

PERÍODO 130°



REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

19^a REUNIÓN – 13^a SESIÓN ORDINARIA

31 DE OCTUBRE Y 1° DE NOVIEMBRE DE 2012

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, don **AMADO BOUDOU**, de la señora presidenta provisional del Honorable Senado, senadora **BEATRIZ ROJKÉS DE ALPEROVICH**, del señor vicepresidente del Honorable Senado, senador **GERARDO RUBÉN MORALES**, y del señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, senador **MARCELO JORGE FUENTES**
Secretarios: señor don **JUAN HÉCTOR ESTRADA** y señor don **JUAN HORACIO ZABALETA**
Prosecretarios: señor **LUIS BORSANI**, señor **MARIO DANIELE** y señor **SANTIAGO EDUARDO RÉVORA**



PRESENTES:

AGUIRRE DE SORIA, Hilda C.
 ARTAZA, Eugenio J.
 BARRIONUEVO, Walter B.
 BASUALDO, Roberto G.
 BERMEJO, Rolando A.
 BIANCALANI, Fabio D.
 BLAS, Inés I.
 BONGIORNO, María José
 BORELLO, Marta T.
 CABANCHIK, Samuel M.
 CABRAL ARRECHEA, Salvador
 CANO, José M.
 CASTILLO, Oscar A.
 CIMADEVILLA, Mario J.
 COLAZO, Mario J.
 CORRADI DE BELTRÁN, Ana María
 CORREGIDO, Elena M.
 DE LA ROSA, María G.
 DI PERNA, Graciela A.
 DÍAZ, María Rosa
 ESCUDERO, Sonia M.
 ESTENSSORO, María Eugenia
 FELLNER, Liliana B.
 FERNÁNDEZ, Aníbal D.
 FILMUS, Daniel F.
 FUENTES, Marcelo J.
 GIMÉNEZ, Sandra D.
 GIUSTINIANI, Rubén H.
 GODOY, Ruperto E.
 GONZÁLEZ, Pablo G.
 GUASTAVINO, Pedro G.
 GUINLE, Marcelo A. H.
 HIGONET, María de los Ángeles
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURREZ DE CAPPELLINI, Ada del Valle
 JUEZ, Luis A.
 LABADO, María Esther
 LATORRE, Roxana I.

LEGUIZAMÓN, María Laura
 LÓPEZ, Osvaldo R.
 LORES, Horacio
 LUNA, Mirtha M. T.
 MANSILLA, Sergio F.
 MARINO, Juan C.
 MARTÍNEZ, Alfredo A.
 MAYANS, José M.
 MEABE, Josefina A.
 MENEM, Carlos S.
 MONLLAU, Blanca M.
 MONTERO, Laura G.
 MORALES, Gerardo R.
 MORANDINI, Norma E.
 NEGRE DE ALONSO, Liliana T.
 NIKISCH, Roy A.
 PARRILLI, Nanci M.
 PÉREZ ALSINA, Juan A.
 PÉRSICO, Daniel R.
 PETCOFF NAIDENOFF, Luis C.
 PICHETTO, Miguel Á.
 RACHED, Emilio A.
 REUTEMANN, Carlos A.
 RIOFRIO, Marina R.
 RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo
 ROJKÉS de ALPEROVICH, Beatriz L.
 ROLDÁN, José M.
 ROMERO, Juan C.
 RUIZ DÍAZ, Elsa Beatriz
 SANZ, Ernesto R.
 VERA, Arturo
 VERANI, Pablo
 VERNA, Carlos A.

AUSENTE CON AVISO:

LINARES, Jaime

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 3.)
2. **Homenaje por el aniversario de la restauración de la democracia.** (Pág. 3.)
3. **Homenaje a víctimas de accidentes.** (Pág. 3.)
4. **Pedido de licencia.** (Pág. 4.)
5. **Homenaje a Atilio Alterini.** (Pág. 4.)
6. **Repudio por el embargo de la fragata "Libertad".** (Pág. 4.)
7. **Búsqueda de Sofía Herrera.** (Pág. 9.)
8. **Asuntos entrados. Mensajes solicitando acuerdo.** (Pág. 9.)
9. **Plan de labor.** (Pág. 10.)
10. **Creación de un juzgado federal en la ciudad de Venado Tuerto.** (S.-55/12.) **Moción de preferencia.** (Pág. 10.)
11. **Envasado en origen de yerba mate.** (S.-2.969/12.) **Moción de preferencia.** (Pág. 10.)
12. **Inclusión de leyenda en papelería oficial para el año 2013.** (S.-2.664/12.) **Moción de preferencia.** (Pág. 11.)
13. **Regulación del derecho de formación deportiva.** (S.-2.024/11.) **Moción de preferencia.** (Pág. 11.)

14. **Reglamentación del instituto del *per saltum*.** (O.D. N° 1.232/12.) (Pág. 11.)
15. **Creación del parque interjurisdiccional marino Makenke.** (O.D. N° 961/12.) **Creación del parque interjurisdiccional marino Isla Pingüino.** (O.D. N° 962/12.) (Pág. 73.)
16. **Cuarto intermedio.** (Pág. 75.)
17. **Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, ejercicio 2013.** (O.D. N° 1.230/12.) (Pág. 75.)
18. **Apéndice.**

I. **Plan de labor.** (Pág. 170.)

II. **Asuntos entrados.** (Pág. 171.)

III. **Asuntos considerados y sanciones del Honorable Senado.** (Pág. 217.)

IV. **Actas de votación.** (Pág. 568.)

V. **Inserciones.** (Pág. 574.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12 y 11 del miércoles 31 de octubre de 2012:

Sr. Presidente. — La sesión está abierta.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. — Invito al señor senador por Santa Fe, Rubén Giustiniani, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador Giustiniani procede izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

HOMENAJE POR EL ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA

Sr. Presidente. — En la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer se acordó rendir homenaje para conmemorar el 29° aniversario de la recuperación de la democracia.

Sr. Secretario (Estrada). — Se ha presentado un proyecto firmado por el señor senador Petcoff Naidenoff, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, por el cual el Senado de

la Nación rinde su homenaje por el 29° aniversario de la restauración de la democracia en el día de la elección celebrada el 30 de octubre de 1983 y del cual resultó el primer gobierno democrático posterior a la sangrienta dictadura militar que vivió el país.

Sr. Presidente. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se practica la votación.

Sr. Presidente. — Aprobado por unanimidad.¹

3

HOMENAJE A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. — Señor presidente: hay un proyecto de homenaje en función de dos proyectos de declaración, presentados por el señor senador Lores y la señora senadora Parrilli, de la provincia del Neuquén, por el grave accidente ocurrido en un supermercado, que es de público conocimiento.

Además, ayer ocurrió un hecho trágico en la provincia de Jujuy, en el que murieron cuatro personas jóvenes en un viaje hacia un acontecimiento deportivo.

Por lo tanto, pido que guardemos un minuto de silencio como un reconocimiento a las víctimas de estos dos hechos lamentables que han ocurrido en estas dos provincias hermanas.

Sr. Presidente. — Invito a los señores senadores a ponerse de pie para guardar un minuto de silencio.

—Así se hace.

Sr. Presidente. — Muchas gracias.

Entonces, ponemos a consideración ambos proyectos.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en forma conjunta.

—Se practica la votación.

Sr. Presidente. — Quedan aprobados.²

¹ Ver el Apéndice.

² Ver el Apéndice.

4

PEDIDO DE LICENCIA

Sr. Presidente. – Ha sido presentado un pedido de licencia por parte del señor senador Verani por el cual expresa que por razones de salud y de una intervención quirúrgica debe pedir licencia desde el día 11 de octubre hasta el próximo 15 de noviembre del corriente año.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Mayans.

Sr. Mayans. – Que la licencia se le conceda con goce de dieta.

Sr. Presidente. – La verdad es que con la presencia del senador Verani se interrumpe la licencia, entonces no la vamos a poner en consideración; lo haríamos la próxima sesión.

Tiene la palabra el señor senador Verani.

Sr. Verani. – Señor presidente: con la costumbre de la rebeldía contra los médicos, le pido que dé por vencida mi licencia.

Sr. Presidente. – Sí, acaba de caducar. (*Risas.*)

5

HOMENAJE A ATILIO ALTERINI

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Marino.

Sr. Marino. – Señor presidente: solicito que se trate sobre tablas un proyecto de declaración de mi autoría, junto con el senador Martínez y la senadora Borello, por el que se rinde homenaje al doctor Atilio Alterini. Es un proyecto que hemos firmado los integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: el doctor Alterini es una figura de reconocido prestigio. La Universidad de Buenos Aires lo tuvo como un profesor importante y además fue un especialista en materia civil. Por lo tanto, estamos de acuerdo en acompañar el pedido que ha hecho el senador Marino.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: en nombre del Peronismo Federal, adherimos al homenaje que vamos a rendir.

Sr. Secretario (Estrada). – Perdón, quiero aclarar que son dos proyectos: el que mencionaba el senador Marino y el suscrito por el senador Filmus y el senador Naidenoff en similares términos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Marino.

Sr. Marino. – Señor presidente: me parece que sería importante que se logre consenso en una sola redacción.

Sr. Secretario (Estrada). – Primero lo votamos, después vamos a elaborar un texto unificado.

Sr. Marino. – Fantástico.

Sr. Presidente. – Entonces, ponemos en consideración el tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

Ahora, ponemos en consideración el homenaje de un texto que se unificará.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Queda aprobado por unanimidad.¹

6

REPUDIO POR EL EMBARGO DE LA FRAGATA “LIBERTAD”

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: ayer en la Comisión de Relaciones Exteriores se ha llegado a un texto unificado sobre la retención de la fragata “Libertad”, un buque de guerra argentino, en Ghana, África. Al respecto, también hay un conjunto de proyectos presentados por otros senadores como, por ejemplo, el senador Cabanchik. Nosotros estamos de acuerdo en tratar el proyecto unificado de la comisión como una voluntad expresa del conjunto del Senado.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

¹ Ver el Apéndice.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: el senador Rodríguez Saá y quien habla hemos presentado esta mañana un proyecto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Filmus.

Sr. Filmus. – Señor presidente: tomando en cuenta los proyectos que vimos hasta ayer –pues había muchos que estaban en mesa de entradas–, hicimos uno muy sintético destacando lo conceptual, de acuerdo con lo que hablamos ayer en la comisión, que dice: “El Honorable Senado de la Nación declara su rechazo a la detención ilegal de la fragata ‘Libertad’ en Ghana, pues se trata de un acto ilegal ya que el buque de guerra goza de las inmunidades que la propia República de Ghana reconoce en las diversas convenciones internacionales de las que es signataria, entre las que se encuentran la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar y la Convención para la Unificación de Ciertas Normas Relativas a la Inmunidad de los Buques de propiedad del Estado.

”Asimismo, repudia el accionar de los fondos buitres y del juez ghanés que dispuso la detención del buque, ya que es una medida violatoria del derecho internacional y sienta un precedente que vulnera los derechos de todos los países cuyas naves militares navegan con el convencimiento y la seguridad de que los países respetarán sus inmunidades.”

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: este es un tema sumamente delicado, respecto del cual existen versiones periodísticas que no sé si son ciertas. Por lo tanto, le pregunto al presidente de la comisión si se ha estudiado el tema, ya que se habla de una renuncia a la inembargabilidad de los bienes del Estado cuando se renegociaron los bonos de la deuda. Si esto es así, no sería ilegal...

Sr. Pichetto. – No es así, señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Entonces, votaré positivamente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – El trabajo que se ha hecho sobre este tema es de mucho cuidado y preocupación, porque involucra a la totalidad de los

países que componen las Naciones Unidas. Nuestro canciller ha tenido una reunión con Patricia O’Brien, que es la responsable de Legales de Naciones Unidas y quien dijo que no había sucedido nunca algo así en la historia de las Naciones Unidas. La única vez que ocurrió algo parecido, porque estamos hablando de buques de guerra, sucedió hace doce o quince años atrás con un buque civil ruso en un puerto de Francia. ¿Cómo terminó ese tema? Con la sanción de quien pidió la medida con una fuerte multa, y además se lo obligó a resarcir al dueño del buque. Por lo tanto, no hay ninguna posibilidad de que esto exista.

Lo que ha buscado este fondo buitres, el NML de Elliott Management –paradójicamente, donde invierte la esposa del actual candidato norteamericano Mitt Romney, Ann Romney–, es ridiculizar a la Argentina, tratando de que a través de la ridiculización nuestro país se sienta a discutir con un fondo buitres, lo cual –como ya ha dicho nuestra presidenta– no va a suceder. La posición clara y contundente de la Argentina es el respeto de las leyes internacionales, y puntualmente de la Convención del Mar, que dice con toda claridad que no hay buques –y puntualmente buques de guerra– que puedan ser tomados en estas condiciones. Por lo cual, es un problema de tiempo.

Me parece saludable que, en este caso, las Cámaras –ya lo han hecho los señores cancilleres días pasados de idéntica forma– se expresen de la misma manera y lo hagan conocer a la comunidad internacional. Porque además, el propio titular de la Asamblea, Gert Rosenthal, dijo con claridad que no era un problema que afectara a la Argentina, sino que afectaba a la totalidad de los países que componen Naciones Unidas. Por ende, es un tema mucho más preocupante de lo que nosotros imaginamos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: creo que el hecho humillante que estamos sufriendo los argentinos con lo de la fragata “Libertad” merece mucho más que un repudio.

Comparto que hay que repudiar. Comparto que hay reglas de juego –que inclusive se votaron en su oportunidad– respecto del canje de deuda, y que hay inmunidad, como acaba de aclarar el presidente de la Comisión de Relacio-

nes Exteriores y Culto. Ahora bien, la presidenta dijo: “Quédense con la fragata, pero no se van a quedar con la soberanía ni con la dignidad de los argentinos”. Pero, en realidad, no queremos que se queden con la soberanía, ni con la dignidad, ni tampoco con la fragata, porque la fragata es de todos, no es del Poder Ejecutivo.

La fragata hace a nuestra historia y es un símbolo nacional. Entonces, la denigración y la humillación no están dirigidas al barco, sino al símbolo de los argentinos, a todos los argentinos. Entonces, el proyecto que nosotros hemos presentado tiende a que la Argentina dé la contracautela y siga adelante con el juicio. Pero que no esté ese buque allí, menos aún escuchando además que lo saquemos porque molesta. Esto es un símbolo en el mundo de la humillación que estamos sufriendo todos los argentinos.

Por otra parte, me preguntaba qué pasó con el buque “Irizar”. No tuve tiempo de ponerme a investigar qué pasó con dicho buque. Pero este también es un símbolo nuestro. Y sin embargo nunca tuvimos noticias acerca de que volviera nuevamente a navegar en los mares argentinos y a cumplir su misión.

Señor presidente: en este tema quiero ser absolutamente clara. Me han invitado a participar de una comisión para trabajar en la recuperación de la fragata. Porque la fragata no es del Poder Ejecutivo, ni de la presidenta, ni de un gobierno, ni de un partido. La fragata es de cada uno de los ciudadanos argentinos.

Entonces, debemos arbitrar los medios para que no nos sigan pisoteando y humillando. De nada vale decir que no se van a quedar con la soberanía, porque nos están pisoteando, nos están mostrando en televisión y recalando, permanentemente, que eso somos los argentinos. Nos han tomado el buque por la ineficiencia y la falta de gestión del Poder Ejecutivo nacional. Nunca ese buque debió ser tomado como rehén. Jamás.

Entonces, queremos también que se hagan cargo. No únicamente que venga Puricelli y que diga que se equivocó. ¡No! Los funcionarios tienen responsabilidades y el pueblo argentino quiere que paguen las consecuencias de sus malas gestiones. Que Puricelli se haga cargo. Que el canciller se haga cargo. Que la Armada se haga cargo. Porque la fragata es de todos.

No es de Puricelli, ni de la presidenta, ni de Timerman, ni tampoco de la Armada solamente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Filmus.

Sr. Filmus. – Señor presidente: como presidente de la comisión quiero señalar que llegamos a un acuerdo con respecto a los elementos comunes que tenían todos los proyectos y que dicho acuerdo incluyó la lectura del proyecto en este recinto, para poder votarlo. Podemos en otro momento abrir un debate sobre esta cuestión, pero el acuerdo para hoy fue votar ese proyecto.

En consecuencia, pido que se pase a votar el proyecto, el cual –como todos han comprobado– se circunscribe puntualmente a repudiar el hecho ilegal del cual hemos sido víctimas.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Cabanchik.

Sr. Cabanchik. – Señor presidente: seré breve, porque estoy de acuerdo con la propuesta que acaba de efectuar el señor senador Filmus.

Me parece que estamos ante conceptos muy importantes. Esta situación nos sensibiliza a todos. Y estoy de acuerdo en que hay que abrir un espacio de reflexión, pero quiero señalar algo que me parece fundamental: es muy importante que el Congreso Nacional pueda pronunciarse en tiempo y forma sobre una cuestión como esta, respecto de la cual no podemos esperar dos o tres semanas más.

Ahora bien, ¿por qué pasa esto? Porque pareciera que cualquier tema es bueno para ensañarnos con nosotros mismos como país. Siempre nos estamos lacerando –en esto digo lo que siento– y diciendo “qué vergüenza nosotros”. O sea, “qué vergüenza nosotros” porque se quedan con nuestro barco allá, pero si esto pasara en la Argentina, algunos también dirían “qué vergüenza nosotros: qué espectáculo le damos al mundo”.

Hoy creo que tenemos que anteponer ante cualquier cosa el orgullo argentino. Luego podemos dirimir entre todos aquí y en otros foros las responsabilidades y las cosas que se deben revisar. Pero hoy, antes que nada, está en juego el orgullo argentino. Y me parece que el Congreso de la Nación argentina tiene que ser, en este aspecto, una sola voz, de todos sus sectores. Después arreglaremos adentro de casa

los problemas. Pero en este tema, ante el mundo, tenemos que plantear que nos deben devolver parte de nuestro territorio; porque la fragata “Libertad” es una parte de nuestro territorio. Y si estamos trabajando por tener plenamente el territorio de las islas Malvinas, también nos corresponde plantear la defensa de la fragata “Libertad”. En ese sentido, estamos manifestando nuestro repudio y rechazo.

Y con respecto a lo que decía o preguntaba el senador Rodríguez Saá, me parece que es claro que la ilegalidad a la que nos referimos es a retener allí a la fragata, que es un buque de guerra y tuvo pedido el permiso al gobierno de Ghana. Por eso, se está intentando revertir la situación judicial. Este es el punto ilegal. No tanto el tema de los fondos buitres, sino el hecho de que se retenga un buque de guerra argentino.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: apoyo la declaración planteada desde el Frente Amplio Progresista. Hace pocos días estuvimos en la Unión Interparlamentaria Mundial, en Quebec, con el senador Filmus, con la senadora Escudero, con el senador Irrazábal y con una delegación de diputados. En esa oportunidad pedimos una reunión a la delegación de Ghana y le planteamos con firmeza nuestro reclamo. Estuvieron presentes también el presidente del bloque oficialista y el secretario parlamentario, Juan Estrada.

Receptaron nuestro pedido y quedaron en hacer gestiones en su país para que esto, que es claramente violatorio de la Convención del Mar y de los tratados internacionales, se deje de producir, y que se deje de retener nuestra fragata “Libertad” en contra del derecho internacional.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Roldán.

Sr. Roldán. – En el mismo sentido, repudio justamente este acto. Se trata de un país que fue receptivo frente a maniobras seguramente no muy claras, siendo nosotros víctimas de este desarreglo institucional, donde un juez ha tomado una decisión ilegal e ilegítima.

Por lo tanto, creo que la Cancillería, naturalmente, debe realizar todos los actos tendientes a hacer conocer esta postura a las máximas autoridades de ese país, para que cese la agresión

a un símbolo tan importante para los argentinos, como es la fragata “Libertad”.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Castillo.

Sr. Castillo. – Señor presidente: no formo parte de la comisión respectiva y me toma por sorpresa este debate, pero también acompañé el voto y el apoyo a este proyecto que se presenta.

En el mismo sentido que la senadora por San Luis, una cosa es lo que manifestamos públicamente en el Congreso, y otra la serie de sinsabores que nos queda acá dentro. Es decir, en verdad, los itinerarios que se hacen todos los años seguramente se deben llevar adelante después de un programa. ¿Dónde estuvo la decisión de visitar los países que se visitaron? ¿Por qué se visitaron esos países? Tengo entendido que las fuerzas armadas lo hacen con Estados con los cuales hay convenios de reciprocidad. Probablemente, tiene que ver con algunas expresiones comerciales que ha habido anteriormente.

Yo estoy por la aprobación, pero a mí me parece que el bloque de la mayoría, por lo menos, debe convocar al ministro de Relaciones Exteriores a asistir a la comisión. Porque el ministro de Relaciones Exteriores fue al Consejo de las Naciones Unidas, y me imagino que en las Naciones Unidas le deben haber dicho que es muy importante la Argentina, pero que no está en juego la paz internacional.

Sr. Fernández. – No fue al Consejo.

Sr. Castillo. – Entonces, amén de esto y amén de las culpabilidades, esto es un papelón internacional respecto de la reacción que han tenido nuestros funcionarios en estos aspectos, más allá de asumir responsabilidades militantes por parte del ministro Puricelli. Pero han quedado en el camino miembros de las fuerzas armadas. Y yo quisiera saber verdaderamente qué responsabilidades tienen y quiénes son los que tienen las responsabilidades políticas. Seguramente, un pedido de interpelación va a ser rechazado; pero, por lo menos, para tranquilidad nuestra, que vengan los representantes de esa cartera. Le pido al bloque que nos inviten y que los convoquen a la comisión respectiva.

Bajo ningún aspecto dudamos en brindar nuestro apoyo, pero la sensación que nos queda es altamente preocupante.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

Sra. Negre de Alonso. – ¿Me permite una interrupción, senador?

Sr. Petcoff Naidenoff. – Adelante, senadora.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Por si quedó alguna duda, a partir de lo que dijo el senador por la Ciudad de Buenos Aires, aclaro que por supuesto yo voy a acompañar. Lo que pasa es que en nuestra declaración íbamos por más. Pero acompañamos, desde luego.

Sr. Presidente. – Senador Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: en el mismo sentido en que lo expresó muy claramente el senador Castillo, es decir, desde lo institucional, nosotros, lógicamente, adherimos y acompañamos este proyecto. Pero este papelón, este trago amargo, tiene responsables políticos. Y han pasado muchas cosas. Ha renunciado el jefe de la Armada; seguramente en los próximos días se dará ingreso para promover al grado inmediato superior al vicealmirante Daniel Alberto Enrique Martín, en reemplazo del propio Paz. Hay informaciones cruzadas; algunas de las cuales dan cuenta de que, supuestamente, se había advertido a la Cancillería que esto podía pasar.

Entonces, creo que para despejar dudas, el Frente para la Victoria –el oficialismo– también tiene que asumir el compromiso de que el ministro Puricelli y el propio canciller puedan concurrir a las comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa para brindar un informe de estas cuestiones.

Me parece que este es el ámbito. Independientemente del respaldo institucional, hay muchas grietas en estos sucesos y creo que se tiene que asumir ese compromiso desde el oficialismo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Presidente: la verdad es que esperábamos una resolución que estuviera enmarcada en el documento de los cancilleres, por encima de posiciones políticas menores. Fueron cancilleres de distintos signos políticos –cancilleres de la Unión Cívica Radical, cancilleres de nuestro partido– que emitieron un documento

central planteando claramente que la fragata es un buque de guerra con cuya retención se ha violentado la soberanía. Esto es lo que se espera del Senado.

Si quieren un debate de menor cuantía, bajemos también a ese debate. Podemos hacerlo. Porque también nos tenemos que remontar, senadora Negre de Alonso, a los procesos originarios de la deuda, a las circunstancias que generaron que nos estén embargando la fragata; qué pasó en este país con el endeudamiento, con el proceso de crisis profunda.

Lo que digo es que este es el Senado. Entonces, el Senado tiene que ubicarse en un escalón superior, debe presentar un nivel intelectual que nos distinga, que nos califique, que nos ponga un poquito arriba de la media de la mediocridad desoladora que, muchas veces, vemos cómo aborda los debates en la Argentina, y hacer un documento en la misma línea de los cancilleres, planteando cuáles son los derechos legítimos que tenemos como país.

Sr. Presidente. – Le pide una interrupción la senadora Negre de Alonso.

Sr. Pichetto. – Se la doy, pero no tengo nada más que agregar.

No comparto la búsqueda de: “A ver dónde clavamos la puñalada en este gobierno”.

Ya hizo el reconocimiento de responsabilidad el ministro de Defensa. Ya lo reconoció; dijo que él era el responsable. Lógicamente, cuando definió el itinerario, definió la responsabilidad. Lo dijo.

Le doy la interrupción a la senadora.

Sra. Negre de Alonso. – Yo no tengo ningún problema en dar el debate sobre el origen de la deuda, sobre el *default* que declaró el entonces presidente Rodríguez Saá, si es a lo que se está refiriendo.

Puedo dar el debate, estoy preparada para darlo cuando quiera el senador Pichetto. Si lo quiere ya, ya. Si lo quiere dar en otra oportunidad, en otra oportunidad.

Yo apoyo la declaración, pero somos senadores de la Nación, entonces digamos las cosas como son: quince días para reconocer la responsabilidad...

Estuvo Pampuro haciendo declaraciones en la televisión; ex presidente del Senado, ex ministro de Defensa, y lo dijo claramente. Ya cuando el agua llegó al cuello dijeron que había sido Puricelli.

Estoy preparada para dar el debate sobre la deuda; es más, es un tema que me gusta mucho. Con mucho gusto lo haría, cuando el bloque oficialista quiera.

Sr. Presidente. – Entonces vamos...

Senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Nadie mencionó al senador Rodríguez Saá como responsable de la deuda.

Me refería a que José María Vernet, que fue canciller en ese interinato, también firmó el documento de los cancilleres, que está hecho con mucho equilibrio, con mucha responsabilidad política y con mucha mesura. Esto es lo que estoy planteando: la mesura y el rol que tiene que tener el Senado cuando emite un comunicado, un documento, frente a un tema que tiene que ver con la política internacional. A esto me refiero.

Pido que se vote la decisión que tomó la Comisión de Relaciones Exteriores.

Sr. Presidente. – En consideración el tratamiento sobre tablas.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente. – En consideración el proyecto.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado por unanimidad.¹

7

BÚSQUEDA DE SOFÍA HERRERA

Sra. Díaz. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Díaz.

Sra. Díaz. – Brevemente, quiero decir que en las bancas se encuentra una imagen actualizada del que sería hoy el rostro de Sofía Herrera, a cuatro años y un mes de su desaparición. Esto se hace a raíz del pedido de las autoridades

judiciales de que propaguemos esta imagen en las bancas del Senado.

8

ASUNTOS ENTRADOS. MENSAJES SOLICITANDO ACUERDO

Sr. Presidente. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio de Intranet de la lista de asuntos entrados ingresados hasta la fecha a efectos de que, eventualmente, los señores senadores y senadoras se sirvan formular las manifestaciones que estimen pertinentes.²

Sin perjuicio de ello, por Secretaría se procederá a dar lectura de los mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo nacional solicitando prestar acuerdo a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de este Honorable Senado.³

Sr. Secretario (Estrada). – Mensaje 1.983/12, solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior al vicealmirante Daniel Alberto Enrique Martín.

Mensaje 1.996/12, solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 72 de la Capital Federal, al doctor Raúl Horacio Ojeda.

Mensaje 1.997/12, solicitando acuerdo para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 63 de la Capital Federal, a la doctora María Alejandra D'Agnillo.

Mensaje 1.998/12, solicitando acuerdo para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 21 de la Capital Federal, a la doctora Ana María Otero.

Mensaje 1.999/12, solicitando acuerdo para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36 de la Capital Federal, a la doctora Yolanda Liliana Scheidegger.

Mensaje 2.000/12, solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 64 de la Capital Federal, al doctor Elio Gustavo Plaisant.

Mensaje 2.001/12, solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Nacional de Primera

¹ Ver el Apéndice.

² Ver el Apéndice.

³ Ver el Apéndice.

Instancia del Trabajo N° 69 de la Capital Federal, al doctor José Ignacio Ramonet.

Mensaje 2.002/12, solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 9 de la Capital Federal, a la doctora Liliana Noemí González.

Mensaje 2.003/12, solicitando acuerdo para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 47 de la Capital Federal, a la doctora Emilce Leda Sellerio.

Mensaje 2.004/12, solicitando acuerdo para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 5 de la Capital Federal, a la doctora Graciela Beatriz Pereira.

Mensaje 2.005/12, solicitando acuerdo para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 10 de la Capital Federal, a la doctora Laura Etel Papo.

Mensaje 2.006/12, solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 42 de la Capital Federal, al doctor Ricardo Diego Hierrezuelo.

Sr. Presidente. – Habiéndose dado lectura, estos mensajes pasan a la Comisión de Acuerdos.

9

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente. – Obra sobre las bancas el plan de labor aprobado en la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer.¹

En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

10

S.-55/12

CREACIÓN DE UN JUZGADO FEDERAL EN LA CIUDAD DE VENADO TUERTO. MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Giustiniani. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Es de público conocimiento y ha tomado repercusión en los medios na-

cionales la situación que atraviesa la provincia de Santa Fe con relación al narcotráfico. Hay un expediente que hace bastante tiempo que está en tratamiento en el Senado y que pasó por el Consejo de la Magistratura, que está relacionado con la creación de un juzgado federal en la ciudad de Venado Tuerto. Esto sería una respuesta responsable y positiva de parte del Senado en este aspecto, y por lo tanto pido preferencia con despacho de comisión para la próxima sesión.

El expediente en cuestión es el S.-1.665/10 en su primera presentación, que ahora pasó a estar registrado bajo el número de expediente S.-55/12 al renovarse su estado parlamentario.

He hablado con los presidentes de las comisiones que intervienen en su tratamiento, senador Guastavino, de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, y senador Fernández, de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Además, fue abordado ayer en la reunión de labor parlamentaria con los presidentes de los bloques, senadores Pichetto y Petcoff Naidenoff, quienes se mostraron contestes en tratar la iniciativa durante la próxima sesión.

Sr. Presidente. – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pedido de preferencia con dictamen de comisión para la próxima sesión.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

11

S.-2.969/12

ENVASADO EN ORIGEN DE YERBA MATE. MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Cabral. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Cabral.

Sr. Cabral. – Señor presidente: quiero solicitar una moción de preferencia con despacho de comisión para el expediente S.-2.969/12, que ingresara el 28 de agosto de 2012.

Se trata de un proyecto sobre envasado en origen de la yerba mate. La iniciativa fue presentada y firmada por los tres senadores de la provincia de Misiones y por el señor senador Roldán de la provincia de Corrientes.

Como dije, se solicita su preferencia con despacho de comisión para la próxima sesión.

¹ Ver el Apéndice.

Sr. Presidente. – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pedido de preferencia con dictamen de comisión para la próxima sesión.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

12

S.-2.664/12

INCLUSIÓN DE LEYENDA EN PAPELERÍA OFICIAL PARA EL AÑO 2013. MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sra. Borello. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Borello.

Sra. Borello. – Señor presidente: quiero solicitar una preferencia con despacho de comisión para la próxima sesión para el expediente S.-2.664/12.

Se trata de un proyecto de ley por el que se incorpora para el año 2013 en toda la papelería de uso oficial del gobierno la siguiente leyenda: “Año del 30° Aniversario de la Recuperación de la Democracia”.

Como debe ser girado a la Cámara de Diputados, juntamente con el agravante de que tendría que comenzar a regir a partir de enero próximo, es que insisto en que se apruebe la moción de preferencia con despacho de comisión para la próxima sesión.

Sr. Presidente. – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pedido de preferencia con dictamen de comisión para la próxima sesión.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

13

S.-2.024/11

REGULACIÓN DEL DERECHO DE FORMACIÓN DEPORTIVA. MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Artaza. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Artaza.

Sr. Artaza. – Señor presidente: quiero solicitar una preferencia con despacho de comisión para la próxima sesión.

Se trata del proyecto de ley por el que se instituye y regula el derecho de formación deportiva de las asociaciones civiles sin fines de lucro dedicadas a actividades deportivas.

Como todos saben, se trata de clubes que son contenedores de jóvenes y de mayores. Se trata de regular y reglamentar las actividades de estas instituciones por parte del Estado.

Este es un momento para contener a los jóvenes y alejarlos de la delincuencia, los vicios y la drogadicción.

Se ha trabajado intensamente en esa iniciativa, por lo que solicito preferencia con despacho de comisión para la próxima sesión.

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: es una buena iniciativa y la vamos a acompañar.

Trataremos de que se reúna la Comisión de Legislación General y que se emita dictamen antes de que termine el año parlamentario.

Sr. Presidente. – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pedido de preferencia con dictamen de comisión para la próxima sesión.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

14

O.D. N° 1.232/12

REGLAMENTACIÓN DEL INSTITUTO DEL PER SALTUM

Sr. Presidente. – Pasamos a considerar el Orden del Día N° 1.232, sobre reglamentación del instituto del *per saltum*.

Sr. Secretario (Estrada). – Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley de los señores senadores Pichetto y otros sobre reglamentación del instituto del *per saltum*.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Leeré la lista de oradores: Fuentes, Estenssoro, Escudero, Iturrez, Monllau, Barrionuevo, Negre de Alonso, Bongiorno, Martínez, Romero, Fellner, Cabanchik, Cimadevilla, Juez, Sanz, Fernández. Finalmente, los cierres a cargo de los

senadores Giustiniani, Rodríguez Saá, Petcoff Naidenoff y Pichetto.

Se agregan los senadores Morandini, López y Artaza.

Queda cerrada la lista de oradores.

Tiene la palabra el señor senador Fuentes.

Sr. Fuentes. – Señor presidente: me toca informar el dictamen en mayoría que se encuentra a consideración de este honorable cuerpo. Es una cuestión bastante sencilla desde el punto de vista técnico, ya que los antecedentes legislativos que obran en la propia comisión son de por sí vastos. Y la norma, en realidad, es suficientemente explicativa en su texto.

El debate va a girar, evidentemente –quedará a cargo de los señores jefes de bloque, principalmente–, en torno a las circunstancias en las cuales estamos tratando este proyecto, atento que precisamente existen.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente. – Senadoras, senadores y asistentes: por favor hagan silencio.

Continúa en uso de la palabra el senador Fuentes.

Sr. Fuentes. – Le agradezco su atención, señor presidente.

Como antecedente inmediato tenemos el dictamen emitido por esta misma Comisión de Asuntos Constitucionales el 22 de mayo, que contemplaba los siguientes expedientes: S.-299/02, de la ex senadora Fernández de Kirchner; S.-369/02, del senador Pichetto; S.-408/02, del ex senador Jenefes; S.-148/01, del ex senador Yoma –todos ellos sobre reglamentación del *per saltum*–; S.-1920/01, del ex senador Agúndez, de la Unión Cívica Radical, por el que se derogaban el artículo 18 de la ley 25.561, de emergencia pública, y el artículo 195 bis del Código Procesal, Civil y Comercial; S.-1.981/01, de la senadora Negre de Alonso, por el que se modificaba la ley 48, y S.- 2.162/01, de la senadora Escudero, sobre los requisitos para el recurso del *per saltum*.

Este dictamen en su oportunidad llevó la firma de once senadoras y senadores que integraban la comisión, representantes de distintos bloques de aquel momento: Cristina Fernández de Kirchner, Miguel Pichetto, Jorge Yoma, Malvina Seguí, Guillermo Jenefes, Pedro Busti,

Ángel Pardo, Eduardo Menem, Eduardo Moro –de la Unión Cívica Radical–, Sonia Escudero y Teresita Negre de Alonso.

La primera cuestión, en torno a la incorporación como artículos 257 y 257 ter del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, consiste precisamente en agregar un nuevo recurso dentro de su estructura: el recurso extraordinario por salto o distancia.

Esta no es una construcción jurídica novedosa. Más aún, permanentemente leemos que es de característica pretoriana. Y este es un concepto interesante, porque cuando vamos a los orígenes históricos, normalmente nos reflejamos en el famoso caso de 1897 “Los tres amigos”, fallo de la Corte Suprema de Estados Unidos, en el Estado de La Florida, cuando en realidad el concepto de construcción pretoriana se remonta aún más en el tiempo. No sólo se aplica a esta institución, sino que fundamentalmente era la herramienta, la creación jurídica, en torno a poder sobrepasar las rigideces de los sistemas legales vigentes en una creación de circunstancias históricas. Entonces se toma la expresión “medida pretoriana” por la palabra pretor.

La rigidez de la legislación romana estaba dada por las XII Tablas que abarcaban únicamente a quienes eran patricios, los tres estados de *capitio*, y en la medida en que se expandía la actividad de las interrelaciones humanas una figura, que era la del pretor, adquiere trascendencia institucional porque, básicamente, es el que extiende sobre la rigidez de la ley los beneficios del derecho a realidades y a sujetos distintos.

Y para distendernos un poco, ya que esta será una jornada muy larga, resulta interesante que me remonte a mis años mozos. De las cosas importantes nunca me acuerdo, pero siempre recuerdo una serie de anécdotas periféricas: hay una *lex poeelia*, que es precisamente una aplicación específica del *per saltum*.

La estructura jurídica romana definía la *iurisdictio*, la jurisdicción, como el camino que llevaba adelante el *paterfamilias sabio* cuando los otros dos padres de familia querían dejar la razón y el derecho y buscaban un tercero más sabio para que resolviera. Pero esa cuestión, planteada en esos términos por Ulpiano, tenía un límite que era lógicamente el poder: el poder político y el poder económico. En Roma existían

dos estructuras que expresaban ese poder. Una de ellas era el Colegio de los Augures, que era aquel que reglaba y determinaba algo secreto, central y esencial en la vida jurídica y política romana, que era el almanaque. En esa maravillosa obra de Thornton Wilder, *Los Idus de Marzo*, César comenta ficticiamente que estaba pronto a librar batalla y los augures –que eran los que tenían que determinar si debía o no batallarse, si ese día era fasto o nefasto– tenían que estudiar el vuelo de las aves y su comportamiento. Esa noche César mandó a sembrar de lombrices el lugar donde estaban las aves sagradas para que cacarearan. Y al otro día, “el buen augurio –dice él–, los dioses me permitieron ganar la batalla”.

Quiero decir que todo en la vida de Roma giraba a través del día fasto o del día nefasto, y eso era secreto. En la medida en que el pretor extendía el “derecho de gentes” por fuera de la ley de las XII Tablas –imaginémonos una ciudad que multiplicaba su población: asirios, caldeos, fenicios en un crecimiento continuo de comercio y donde las diferencias de clase se agudizaban–, el problema era que la rigidez del procedimiento establecido por los augures vulneraba la posibilidad de realizar justicia, porque cada vez que un plebeyo por sí iba a reclamar justicia ante el pretor, le decían: “Perdió”, “Día nefasto”.

No es casualidad que –sin ofender a los propios abogados– el concepto de patrocinio provenga de eso: el que conoce el almanaque patrocinaba. Entonces, los patricios en la estructura de poder eran los dueños de la información, y esa información se la brindaban a los plebeyos, al pueblo raso, a cambio de la prestación de diversos servicios.

La otra estructura era una organización que se llamaba la Ronda de la Bona Dea, que eran las señoras más importantes de la sociedad romana, que, básicamente, definían quiénes eran los funcionarios públicos. *Augures Bona Dea*.

El pretor, ante la necesidad de dictar justicia y como consecuencia de lo que fue la primera huelga general insurreccional en un largo proceso de lucha de las clases populares romanas, es decir, cuando los plebeyos se retiran a las colinas por varios días dejando sin servidumbre a Roma –lo cual se imaginarán ustedes las dificultades que provocaba en el servicio de las aguas termales, en los baños–, decide *per saltum* ordenar la publicidad del almanaque clavándolo

en la puerta del Templo de Apolo. Entonces, por encima del procedimiento y de las rigideces de la ley, a los efectos de poder concretar justicia, el pretor extiende, salta por encima de los tribunales, de los magistrados ordinarios romanos y ordena una medida que es revolucionaria y que termina básicamente con algo arcano. Desde ese momento, esa es la presunción que en derecho es conocida por todos, es decir, a partir de que se exhibe el almanaque.

¿Por qué digo esto? En varias oportunidades, atento la historia de que esta aplicación de la norma era avocarse al conocimiento de una cuestión de fondo rescindiendo de las instancias de alzada correspondientes y a partir precisamente del desarrollo histórico que esta norma tuvo en la Argentina –algunas de ellas de recuerdo doloroso para los argentinos–, observamos la utilización del instrumento por parte de una Corte llamada de mayoría automática para perjudicar, precisamente, el patrimonio de los argentinos –caso Dromi– y la no intervención de la Corte en el pedido de *per saltum* en la causa Margarita Belén. En efecto, la propia Corte ha solicitado más de una vez –por lo menos que yo lo recuerde– que este instrumento sea legislado.

La cuestión que enfrenta a esto es la siguiente: esta medida pretoriana, de construcción no reglada, hoy se la regla de manera muy sencilla –insisto– aunque explicativa ya que el artículo 257 bis declara: “Procederá el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia prescindiendo del recaudo del tribunal superior, en aquellas causas de competencia federal.”, reitero, “competencia federal”, o sea que acota y, además, corresponde a nuestra función de legislar, “en las que se acredite que entrañen cuestiones de notoria gravedad institucional, cuya solución definitiva y expedita sea necesaria y que el recurso constituya el único remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido”. Es decir, circunstancias excepcionales que ameriten la intervención, atento a la irradiación ya no de consecuencias hacia una de las partes, sino al interés general.

Cuando avanza la norma –sobre la base de jurisprudencia de la propia Corte y de la mayoría conteste de constitucionalistas– sobre cuáles son los temas de gravedad institucional en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa, proyectándose

sobre el general o público, de modo tal que por su trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas del sistema republicano. Es decir que esta intervención de la Corte, a través del artículo, establece que será ella quien habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad.

La cuestión a discernir por los estudiosos del derecho y de los teóricos será cuando se vaya conformando el cuerpo doctrinario sobre la propia interpretación que la Corte haga de este recurso. En el mundo hay tendencias constantes, ya que las diversas Cortes son renuentes a extender y sus fallos son básicamente restrictivos. Y atento a que está acotado a la materia federal que corresponde, probablemente la Corte por el propio concepto de salvaguarda de su poder pretoriano pueda intervenir o quiera intervenir en cuestiones que ni a petición de parte entienda que compromete la tarea pública; por ejemplo, en cuestiones de temas provinciales. Este es un tema que hoy está ajeno pero lo presento como una mera inquietud jurídica. Es decir, reglamentamos un recurso a pedido de parte, acotado a un plazo determinado, y la Corte tendrá la reivindicación de su propia atribución de intervenir cuando considere independiente la petición de parte.

Pero lo fundamental es que no avanzamos de ninguna manera sobre los atributos de la división de poderes diciendo que la Corte habilita la instancia con alcance restringido y de marcada excepcionalidad. Sólo serán susceptibles de recursos extraordinarios por salto a distancia las sentencias definitivas de primera instancia y las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos. No procederá el recurso en causas de materia penal.

Esto está claro. Se trata de dos cuestiones; la primera de ellas sería cuáles son las situaciones equiparables a sentencia –y, como bien me informa el señor jefe de bloque, estamos introduciendo las medidas cautelares–, situaciones que sin mediar sentencia por su prolongación en el tiempo o por las consecuencias sobre las atribuciones del gobierno federal o de los intereses del público en general, se equiparan en sus efectos. Por ejemplo, una cautelar que lleva tres años. Y en esto no le voy a escapar el bulto a la discusión: una cautelar que lleva tres años y que ha tornado inaplicable el núcleo

central de una ley dictada democráticamente y que pretende ponerles límites a los monopolios y a la acumulación de licencias a través de una ley de democratización de medios.

Luego, lo que es más importante y fundamental en esto, atento al grado de construcción de las garantías del debido proceso del Estado de derecho en el cual vivimos y a los tratados internacionales suscritos por la Argentina, es que no procederá el recurso en causas de materia penal. Es decir, en este caso la doble instancia o el tribunal colegiado es la garantía del debido proceso. Por lo tanto este recurso no se aplica a la materia penal.

El procedimiento es muy sencillo: mediante escrito fundado y autónomo dentro de los diez días de notificada la resolución impugnada, la Corte puede sin más rechazar el recurso si entiende que no acredita o amerita la procedencia del mismo. El auto por el cual el alto tribunal declara la admisibilidad del recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida –no la interposición, sino el auto de otorgamiento–. Del escrito presentado se dará traslado a las partes interesadas por cinco días. Esto es lo fundamental: tiene dos artículos de forma y la norma es bastante explícita.

En los días previos distintas fuerzas políticas que forman parte de este Senado han manifestado que si bien coinciden técnicamente con la reglamentación o con la necesidad de legislar el *per saltum*, el recurso extraordinario por salto, no consideran que el momento sea oportuno, atento a la existencia del conflicto entre un grupo económico y, a mi entender, el Estado de derecho, no el gobierno. Esto implica un desconocimiento de algo elemental en la construcción del derecho. De la misma manera que el pretor, por la necesidad de dar justicia, saltaba las formas y las instancias, el derecho, fundamentalmente la ley, se dicta con posterioridad a los hechos. Demasiada sabiduría se le pediría a una asamblea legislativa para que previera en sus leyes los hechos. En general, respondemos con nuestras leyes a los hechos que la realidad nos va marcando.

¿Por qué digo esto? Porque, precisamente, la gravedad institucional que estamos viviendo hoy en un conflicto, a todas luces público, entre un grupo de poder y el Estado de derecho y el principio de igualdad ante la ley, amerita

en su descripción lo que esta iniciativa está contemplando.

En este conflicto entre la ley y un grupo hemos asistido a sistemas irregulares de una Cámara para designar magistrados, confesado por la propia Cámara cuando se refirió al tema el 18 de octubre. Ante las repercusiones que ocasionó el sistema de subrogancias por sorteo semanales e imposición de magistrados a dedo, la propia Cámara en esa materia se había apartado no sólo de la ley de subrogancias sino de su propio reglamento, por cuanto la asignación de los autos a sentencia era producto de sorteo informático y no manual, como lo ratificaron ante el Consejo de la Magistratura la totalidad de los jueces del fuero que dependen de esa Cámara, diciendo que nunca les había sido asignada una causa por sorteo manual. Además, está la renuncia de un subrogante sospechado, jubilado, en ese sistema semanal de rotaciones; la modificación del mecanismo y acatamiento de la ley por parte de la Cámara. Y el broche de oro consiste en la presencia de numerosos miembros de esa Cámara en un aparente e inocente encuentro en Miami, como si estuvieran yendo a Disneylandia.

Hoy, en el diario *La Nación*, el magistrado Francisco de las Carreras, juez de la Sala, manifiesta que miente el gobierno porque el Poder Ejecutivo lo había acusado de haber viajado a Miami con pasajes y estadía pagos por el Grupo Clarín. No es un único magistrado sino varios los magistrados que viajaron a Miami por el Grupo Clarín. Dijo que tales afirmaciones no son ciertas y no se ajustan a la verdad. Acto seguido dice que estas acusaciones no son ciertas porque en ese lapso, entre el 1° y el 3 de mayo, participé de la III Cumbre de Propiedad Intelectual, materia de competencia propia de los jueces civiles federales, evento que se desarrolló en la Universidad de Miami y al que concurrí invitado, con gastos pagos, por el Centro de Estudios Latinoamericanos para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, CERTAL, y por la Federación Latinoamericana de Magistrados. Entonces, el magistrado dice que miente el gobierno porque el Grupo Clarín no pagó sus gastos. Sin embargo, cuando vemos el programa tentativo que le llegó al magistrado de la III Cumbre de Medios de Comunicación, con sorpresa observamos en la primera página

que, entre los auspiciantes, los que financian el encuentro, figura Cablevisión, entre otros. “¡Caramba! Cablevisión financia el Capítulo Argentino”, dice uno. Y, cuando entramos en las jornadas, las palabras de apertura, acompañando a la decana de la Facultad de Leyes y al gobernador del Estado de La Florida, son del doctor Ricardo Recondo, juez federal de la República Argentina. Y el primer expositor anunciado en la mesa de los CEO es el señor Carlos Moltini, gerente general de Cablevisión Argentina.

Hasta aquí podemos decir que es una coincidencia desafortunada; tal vez el magistrado no se informó adecuadamente. No hace falta recordar los artículos del Código Iberoamericano de Ética Judicial que dicen que la imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por lo tanto, a no ser discriminados; el juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes; el juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad; el juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa; el juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

Supongamos que el hombre no lo tenía presente pero entramos a ver de qué se trata el CERTAL. Como bien me dijo el senador Cima-devilla, CERTAL no es Al Qaeda; pero tampoco es Paratropina, senador. (*Risas.*)

Entonces, cuando entramos a ver los antecedentes encontramos una presentación del CERTAL ante la Cámara de Representantes de Washington DC, convocado por la presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, que se llamó “Jornadas contra los Regímenes Latinoamericanos que avanzan sobre la libertad, sobre los medios”. Está bien que los propietarios monopolísticos de cables de América del Norte, del Caribe y de Sudamérica se agrupen y defiendan sus intereses. Ahora bien, la primera pregunta que nos hacemos es qué hacen los magistrados en ese evento.

En ese sentido, cuando vemos la página del CERTAL –no la posología–, notamos que entre quienes conforman esta terapéutica fundación el presidente del capítulo argentino es Alejandro Harrison, presidente de PRAMER –principal vendedor de canales de cable en la Argentina–. Un canal del pueblo, cuando compra, no va a buscar uno por uno, sino que el paquete se lo baja este señor. El director de la estructura central del capítulo argentino es Hernán Verdaguer, gerente de Asuntos Regulatorios del Grupo Clarín. Es decir, es el director del directorio que envió las invitaciones, con la financiación de Cablevisión, a estos magistrados. Y el presidente ejecutivo es Pablo Scotellado, vicepresidente del Grupo ISOS, “lobbistas” chilenos en materia de telecomunicaciones. Lo más interesante es que el director de la Comisión de Asuntos Públicos y Regulación es Walter Burzaco, perteneciente a Cablevisión. La directora del Observatorio de Medios es Eugenia Mahiques. Y la sorpresa sigue avanzando –me miraban como a un loco cuando decía que esto, cuanto más tiempo está al aire, peor huele, ya que creo que únicamente la impunidad hace que puedan cometerse las torpezas en que se ha incurrido–, pues la responsable del capítulo argentino en la organización es Ana Recondo –hija del magistrado Recondo–, quien en su página dice que se dedica a la beneficencia y que trabaja en el Poder Judicial. O sea que dentro de esa beneficencia muestra que participa de esta organización. Además, uno de los responsables del área de Relaciones Institucionales es Juan B. Mahiques, que es hijo de Carlos Mahiques, expositor en las jornadas y juez del Tribunal de Casación.

Entonces, volvemos a separar dos cosas. Forma parte de un ejercicio democrático que las patronales se agrupen mediante la forma que quieran; puede ser en una cámara, pueden generar foros, ONG, etcétera. Eso es legítimo. Ahora bien, cuando los componentes de esa ONG son magistrados, ellos deben tener el equilibrio y la mesura de saber qué están haciendo. En ese sentido, el senador Cimadevilla me decía que de esa reunión participaron magistrados brasileños. Pero en este momento los magistrados brasileños no están por dictar sentencia respecto de una ley de medios en el Brasil.

Esta situación es la que conforma toda esa segunda instancia, ya que la garantía de im-

parcialidad de la Cámara –que esalzada de la revisión del juez de primera instancia–, y a partir de los datos que vamos teniendo en todos estos días, está altamente comprometida. Además, hay que considerar que, en última instancia, la cuestión terminará en la Corte Suprema de Justicia, tribunal al que todos le reconocemos un profundo respeto cuando se expresa en términos judiciales y respecto del cual tanto el presidente Néstor Kirchner como la actual presidenta han contribuido a su democratización.

En consecuencia, lo que no tiene explicación alguna es qué hacen esos magistrados asistiendo a un evento de estas características...

Sra. Negro de Alonso. – ¿En qué fecha se realizó ese evento?

Sr. Fuentes. – Fue en mayo de este año.

No se trató de un solo magistrado. La mayoría de los miembros de la Cámara han asistido –tienen todo el derecho de hacerlo– con gastos pagos por este centro de estudios que es financiado por Cablevisión. Entonces, miente descaradamente el magistrado cuando dijo que no le paga el Grupo Clarín.

Para cerrar –antes de que mi jefe de bloque se ponga más nervioso–, digo que cuando hablamos de la necesidad de una justicia independiente y cuando vemos determinados elementos, qué notable que el paladín mediático de la independencia de la justicia con respecto al poder político sea, precisamente, el magistrado Recondo, que es el que genera el vínculo con este *lobby*. En ese sentido, en la página institucional el doctor Jorge Navarrete Martínez, quien en nombre del CERTAL dio la bienvenida a los asistentes, dijo: “Los jueces y los medios son dos instituciones que siendo muy importantes se conocen poco, y como se conocen poco se conocen mal, y a veces les cuesta reconocer los códigos de actuación”; está pidiendo códigos recíprocos.

Asimismo, el doctor Recondo cierra su exposición mencionando: “Ocurren problemas muy graves como en Paraguay, Ecuador, Bolivia, Venezuela y la Argentina. Son serios problemas para mantener las libertades individuales que empiezan a ser cercenadas”; esto fue dicho por un magistrado de la Nación.

Pero lo que no tiene desperdicio es quién financia esto, cuando veo la pasión con que se

plantea la defensa de la libertad de expresión. De uno de los principales paneles participó el señor Moltini, quien se refirió al cambio en el modelo de negocios —aclaró que se trata del CEO de Cablevisión—, señalando que ha mutado de esa industria de TV por cable a la industria de las telecomunicaciones. En ese sentido, señaló que estamos en un nuevo mercado, un nuevo entorno competitivo, y que la industria de contenidos debe generarse espacios para poder competir, agregando que el negocio va hacia el lema de todos los contenidos, en todos los dispositivos, en cualquier lugar y en cualquier momento. “Vamos por todo”, dijo Moltini.

Luego se refirió al caso concreto de Cablevisión en la Argentina, que comenzó un proceso en el 2006, añadiendo que el gobierno respondió con una ley de medios que —según indicó— por su nombre ya atrasa. Y consideró que es un capítulo que ataca a la distribución y a la radiodifusión, y que lo más grave es que abre las puertas a favor de actores que no tenían que estar participando en el negocio, como cooperativas, radios universitarias y pueblos originarios, generando un entorno de muy difícil competencia con una limitante en el tiempo, cuando en realidad estas compañías necesitan amortizar sus inversiones con el transcurso del tiempo.

Creo que lo expuesto está muy clarito. Además, en primer lugar, todo consta en la página de invitación a donde fueron estos magistrados. Y, en segundo término, tenemos las publicaciones de las disertaciones. De este modo, evidentemente, la garantía del debido proceso, la garantía de la imparcialidad de los magistrados y de la preeminencia de la Constitución sobre los intereses y grupos de poder fáctico hoy está en riesgo. Esta es la grave situación institucional que hemos denunciado.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora Estenssoro.

Sra. Estenssoro. — Señor presidente: en primer lugar, quiero agradecer al bloque radical por haberme pedido que sea la miembro informante de la postura de dicho bloque. Desde ya, también lo seré con relación a la posición de mis compañeros del interbloque del FAP.

Creo que esta decisión surgió a raíz de un debate que mantuvimos en la Comisión de Asuntos Constitucionales, muy breve y veloz, por cierto, dado que hay un *per saltum* legislati-

vo, desde hace varios años, en la Argentina, que se acelera, minuto a minuto, de acuerdo con las necesidades del gobierno, a través del cual se ha venido saltando al Poder Legislativo y, ahora, también se pretende saltar al Poder Judicial.

En este sentido, recordemos que hace menos de quince días no existía, en la Comisión de Asuntos Constitucionales, ningún debate sobre el *per saltum*. Recién mañana habrán transcurrido dos semanas desde que el gobierno empezó a hablar de este tema. Y cuatro días después la Comisión de Asuntos Constitucionales tuvo que dictaminar sobre esta cuestión, sin la presencia de ningún jurista, abogado, miembro o funcionario de la Corte Suprema que pudiera exponer su opinión sobre un tema tan importante.

Por eso, creo que también asistimos a un verdadero *per saltum* legislativo.

En esa reunión de comisión, coincidimos con el bloque radical acerca del contexto en el que se está planteando esta cuestión que, como bien señaló el senador Fuentes, es de mucha confrontación, porque el gobierno ha definido que el 7 de diciembre es el “día D”, o el “7D” de una batalla en la que está en juego la democracia. Lo ha puesto en estos términos bélicos. Pensemos que el “día D” fue el día del desembarco de los Aliados en Europa durante la Segunda Guerra Mundial.

Entonces, aquí tenemos un gobierno que utiliza como un símbolo el “día D”, generando evidentemente zozobra e intranquilidad institucional.

En otro contexto, como el proyecto del Poder Ejecutivo se ajusta a la jurisprudencia argentina, a la tradición que han ido planteando la legislación y la Corte Suprema —de hecho, hubo proyectos en el pasado de distintos bloques del socialismo, del radicalismo y de la Coalición Cívica planteando este tema— nosotros seguramente habríamos acompañado esta iniciativa.

Pero quiero explicar por qué creemos que en estas circunstancias, en este escenario político, aprobar esta ley sería en sí misma una situación de gravedad institucional: porque estaríamos convalidando una embestida feroz que hemos presenciado contra el Poder Judicial en las últimas semanas.

Ayer se cumplieron 29 años del retorno a la democracia. Yo creo que en estos años no ha

habido una embestida tan brutal, tan feroz y sin límites contra jueces de la Nación, contra camaristas de la Nación, incluso contra consejeros del Consejo de la Magistratura y, ahora, contra la Corte Suprema. Por eso, en estas condiciones, no vamos a acompañar este proyecto.

Me gustó muchísimo escuchar al senador Fuentes hablar de la importancia de la imparcialidad de los jueces. La semana pasada, tanto el senador Morales como el senador Sanz –sobre todo este último– describieron las enormes irregularidades que hoy tenemos en el sistema judicial argentino, justamente, por las presiones que diversos gobiernos en democracia han ido ejerciendo permanentemente sobre los jueces, que se han agravado muchísimo en el último tiempo. Todos conocimos la presión de estos dos hermanos ya en la época de los noventa. Me refiero a los Fernández-Fernández, que no sé bien qué hacen, pero son quienes, según dice todo el mundo, controlan la justicia. Pasaba en la época de Menem y pasa en la época de Cristina.

La realidad es que los jueces tienen miedo. Entonces, lamentablemente, no hay independencia del Poder Judicial. Se ha ido degradando cada vez más. La semana pasada, el Senado convalidó –nosotros no lo apoyamos– el nombramiento de diecisiete conjueces cuyo único mérito era haber cursado, la mayoría, la carrera de derecho y ser militantes o funcionarios del Frente para la Victoria. Entonces, nosotros creemos profundamente en esto, y personalmente tengo un compromiso muy importante por la independencia del Poder Judicial; pero no creo que esa sea la preocupación mayor del gobierno en este momento.

¿Cuál es el escenario político? Quiero hacer un *racconto* de esta embestida del gobierno nacional sobre los jueces.

En primer lugar, la Corte ya trató este tema en el mes de mayo. En su fallo estableció que la cautelar que había pedido el Grupo Clarín, por la cual alegaban que los artículos 45 y 161 de la ley de medios eran inconstitucionales y violaban sus derechos, iba a vencer el 7 de diciembre; y que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal tenía que resolver la cuestión de fondo, es decir, la constitucionalidad o no, antes del 7 de diciembre. O sea que la Corte ya se ha expedido.

Sin embargo, desde el 22 de septiembre asistimos a una presión inusitada. Primero, con

un aviso propagandístico por el que se ubica a un grupo de medios como el único violador o incumplidor de la ley de medios en estos tres años, como un grupo que quiere estar por encima de las instituciones; y al gobierno nacional y a todos los argentinos como víctimas.

He traído un informe que hicimos con la senadora Laura Montero a raíz de una audiencia pública sobre el cumplimiento de la ley de medios en estos tres años. Se llama *Las serias violaciones e incumplimientos del gobierno a la ley de medios a tres años de su sanción*. Lo presentamos hace dos semanas en la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, que recién se constituyó hace un par de semanas, con una mora de tres años.

Y les voy a leer algunos de los incumplimientos del gobierno, que acá se ve que es quien no quiere cumplir la ley de medios. Puede ser que el Grupo Clarín en lo que lo afecta, pero en realidad el gobierno nacional y el AFSCA –la autoridad de aplicación– son los principales violadores.

Por ejemplo, hay una violación que es bastante incomprensible. Se incumplió el dictado de un reglamento sobre normas técnicas. Este es el artículo 156, que era muy importante para cumplir el 164, que decía que la ley 26.522 condiciona la derogación de la ley 22.285 –que es la ley de radiodifusión de la dictadura– al dictado de los reglamentos dispuestos en el artículo 56.

No se han regulado estas normas técnicas, por lo cual sigue vigente a tres años. Según ese artículo, el gobierno –el AFSCA– tenía 180 días para dictar estas normas técnicas. No lo ha hecho. ¿Se lo impidió Clarín? ¿Se lo impidió algún otro medio? No. No lo ha hecho. Entonces sigue vigente la ley de la dictadura, de acuerdo con la propia ley de medios.

Eso con un detalle que me sorprendió, pero realmente es así.

Sr. Presidente. – El senador Fernández le solicita una interrupción.

Sra. Estenssoro. – Sí, le doy la interrupción.

Sr. Fernández. – Presidente: solamente para llamar a la reflexión. Estamos hablando de un tema de derecho; no tiene nada que ver el tema de medios en este caso.

–Murmullos en el recinto.

Sr. Fernández. – Me parece que debiéramos ir al tema del derecho y discutir el tema del derecho, porque es un instituto que va a permitir directamente el salto para que la Corte se avoque a cualquier tema de notoria gravedad institucional.

No termino de entenderlo.

Sr. Presidente. – Gracias, senador.

Continúa en uso de la palabra la senadora Estenssoro.

Sra. Estenssoro. – Perdón. Escuchamos atentamente el seminario de Miami.

Yo quiero explicar cómo, desde el gobierno, ha habido una embestida contra el Poder Judicial, que empieza el 22 de septiembre y que es una empresa de comunicación del Estado, del gobierno nacional, que lo que hace es desinformar. Porque pone a un grupo de medios como incumpliendo la ley de medios –el único incumplidor–, y yo quiero enumerar algunos de los incumplimientos del propio gobierno, que impide que la ley de medios esté totalmente en vigencia.

Por ejemplo, no se ha creado el registro público actualizado de licencias de los dueños de medios, que nos permitiría saber, a tres años de sanción de la ley, quiénes son los licenciarios, cuántas licencias tienen, cuándo entraron en vigor, qué porcentaje accionario tiene cada uno, quiénes exceden las licencias que permite el artículo 45 y quiénes deberían desinvertir de acuerdo con el artículo 161. Ese registro público no existe.

Por otro lado, se convocó a un censo...

Sr. Presidente. – La senadora Fellner le pide una interrupción.

Sra. Estenssoro. – Sí, senadora. Pero, por favor, descúentenme después los minutos.

Sr. Presidente. – Sí, por supuesto.

Sra. Fellner. – Se le descuentan, senadora.

Señor presidente: sí existen los registros; los pueden solicitar.

Lo único que tiene alguna cosa un poquito más de tiempo es el tema de las radios que podríamos decir ilegales o truchas, que usted sabe que se han inscripto cientos en el momento en que se abrió el registro. Y ahí, el AFSCA tiene que ir a verificar en qué condiciones se encuentran, etcétera.

Pero los registros, presidente, dígame a la senadora que sí existen y están a disposición de quien los quiera pedir. Existen, presidente, todos los registros que están previstos en la ley.

Incluso, le quiero decir también, seis meses hubo que esperar para poder aplicar esta ley, por las distintas presentaciones que hubo en la justicia de parte de algunos diputados. Pero una vez hecho esto, están los registros, se pusieron; y uno puede ir al AFSCA y solicitarlos como corresponde, desde ya. Pero estar, están. La senadora los conoce.

Sr. Presidente. – Continúa en uso de la palabra la senadora Estenssoro.

Sra. Estenssoro. – La verdad es que no existen. Le pido a la senadora que realmente lo verifique. Según lo que estipula el artículo 57 –los hemos buscado– tiene que ser un registro de acceso público que esté publicado en Internet permanentemente. No existen. Nosotros los hemos solicitado al AFSCA y no los dan.

Sabbatella dice que hay veinticinco dueños de medios que excederían, en contraposición con lo que decía el aviso del “7D”. Pero tenemos que guiarnos por los dimes y diretes, como ocurría en la época del COMFER, de lo que diga el gobierno.

Pero en realidad ese registro no existe, así como no existe tampoco la carpeta de acceso público de cada uno de los licenciarios que tienen que informar de toda la publicidad oficial que han recibido.

El AFSCA, hace un par de años convocó a un censo para saber quiénes son todos los dueños de los medios y de las licencias, porque para democratizar el sistema de medios es importante la transparencia, cosa que no había antes. Nunca se conocieron los resultados del censo.

El diputado Gil Lavedra hizo un pedido de acceso a la información. Nunca se lo respondieron.

Sr. Presidente. – Le solicitan una interrupción.

Sra. Estenssoro. – No, voy a seguir. Después puede pedir la palabra la senadora.

También se ha incumplido algo gravísimo. La ley prohíbe la venta, la transferencia de licencias entre privados. Hemos asistido a la compra de Raúl Moneta y Matías Garfunkel de siete radios al Grupo CIE; a la venta de Szpolski de la mitad de Radio América a Garfunkel. También la com-

pra de ellos de Radio Rivadavia. Y la última, de Cristóbal López, que compró sin autorización del AFSCA –y eso me consta porque yo hice un pedido de informes–, de C5N y Radio 10, sin ninguna autorización previa.

Yo me pregunto, ¿acaso José Luis Manzano –que también, con el grupo Vila, tiene cada vez más medios– es una cooperativa, el grupo Uno? ¿Y Cristóbal López es un aborigen patagónico? Porque no hemos visto ninguna cooperativa ni organización aborigen.

Tampoco se respetaron dos condiciones importantes de esta ley para otorgar democracia y transparencia al sistema de medios. Primero, todos los otorgamientos de licencias se iban a hacer por concurso, pero se dieron licencias de televisión digital al grupo Szpolski y a Hadad, que obviamente ahora la tiene Cristóbal López, sin concurso. Después, se convocó a un concurso para otorgar 220 licencias sin haber elaborado el plan técnico que había que hacer. A tres años no han podido elaborar un plan técnico. ¿Eso es por culpa del Grupo Clarín? ¿Qué tiene que ver *Clarín* con el plan técnico que tiene que hacer la nueva autoridad de aplicación?

Como se convocó dos veces a un concurso sin un plan técnico, obviamente, el concurso quedó desierto, y a las organizaciones sin fines de lucro que han protestado, las que tenían tanta expectativa de poder participar en un tercio de las licencias que se concursaran, no se les dieron condiciones especiales para adquirir los pliegos, tenían el mismo precio para ellas, y además muchos las desestimaron porque decían que no tenían la solvencia económica para afrontar el plan de negocios de un medio de comunicación.

Entonces, no hemos visto las cooperativas, y hay mucho malestar entre las cooperativas y las organizaciones sin fines de lucro, porque se sienten usadas.

Voy a enumerar algunos de los títulos de todas las cosas que se incumplieron, y después voy a seguir.

Cuando vemos cómo está conformado el mapa de los medios a tres años nos encontramos con una feroz concentración –se ha creado un gigante monopolio– estatal y paraestatal; el estatal financiado con fondos públicos y el paraestatal con publicidad estatal, que también son fondos públicos.

¿Ustedes saben a cuánto asciende el presupuesto de comunicación del gobierno para el año 2013? Asciende a 7.500 millones de pesos.

Les aseguro que no hay ningún medio privado que tenga 7.500 millones de pesos para su comunicación y para informar a la sociedad. Y de esos 7.500 millones hay 1.000 y pico que se destinan a financiar a los medios afines; medios que no podrían sobrevivir sin financiamiento público.

Les voy a decir cuánto reciben en concepto de publicidad los medios existentes.

El grupo Vila-Manzano recibe 53 millones; el grupo Szpolski, 52 millones; la Editorial Página/12, 36 millones; el grupo Olmos, 33 millones; el grupo Ámbito Financiero, 32 millones; el grupo La Nación, 184 mil pesos; el grupo El Cronista Comercial, 926 mil; la Editorial Perfil, 700 mil.

Telefé, una empresa que ya tendría que haber desinvertido, porque es extranjera, de servicios públicos, de telecomunicaciones, lo cual viola el artículo 25 de la ley de medios. Además, es monopólica. Si hay un monopolio en el sistema de telecomunicaciones es el de la empresa Telefónica, que es accionista de Telecom. Sin embargo, ¿qué sucedió? La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ha dicho que no se trata de un monopolio.

Entonces, *Clarín* sí, pero Telefónica no.

El monopolio del juego, a cargo de Cristóbal López, no es un monopolio. Pero *Clarín* sí.

También podríamos citar el monopolio de los aeropuertos, a cargo de Eduardo Eurnekián, cedidos a un concesionario único mediante un DNU y ni siquiera por una ley.

Es decir que se ve una absoluta actitud discriminatoria sobre cómo se entienden los monopolios.

En ese sentido, se puede ver cómo el zar del juego, casi monopolístico, es dueño de algunos de los medios de comunicación más importantes del país. Algo que, ciertamente, no debería ser así en virtud de las incompatibilidades que establece la ley de medios ya que se trata de un grupo empresario que es concesionario del juego, de obras públicas y de áreas petroleras. O sea que no se ve una democratización de los medios ni de la economía del país. Al contrario,

lo que se observa es una concentración en los amigos del gobierno.

Lo mismo puede decirse del grupo Vila-Manzano, dueño de medios y de concesiones petroleras.

Hay otros medios como el de Canal 9, que viola la ley de medios. No puede haber medios en manos extranjeras. Entonces, reitero, no se ha visto para nada la democratización de los medios.

Evidentemente, Moneta, Manzano y Szpolski no creo que sean los ejemplos de esta democracia de medios que iba a verse a tres años. En realidad, lo que se ve es una concentración de los medios de comunicación, vendidos irregularmente de acuerdo con la ley, con los amigos del actual gobierno; empresarios que, encima, han hecho sus fortunas gracias a concesiones y monopolios estatales. Esta es la realidad.

Lo que nosotros entendemos es que el AFS-CA y el gobierno deberían aplicar la ley de medios de manera pareja para todos los licenciatarios de medios.

La mencionada ley establecía un procedimiento institucional consistente en un censo y un registro público para saber exactamente quién tenía qué y que se supiera cómo debían desinvertir. Tampoco se podían hacer ventas directas de medios sin informar al AFSCA. Sin embargo, lo que ha ocurrido es que hoy el 70 % de los medios audiovisuales se encuentra en manos de amigos del gobierno que se financian con fondos públicos; es decir, con subsidios de la publicidad oficial. Este es el panorama actual.

Por estas razones es que no vemos que haya imparcialidad ni igualdad ante la ley.

Además, quiero agregar otros conceptos en esta declamada lucha contra los monopolios.

Desde 1999, la Argentina tiene una ley modelo de defensa de la competencia. Dicha ley, que derogaba una ley vigente desde 1980 –dictada en otra dictadura–, debía crear un Tribunal de Defensa de Competencia integrado por jueces de defensa de la competencia designados por concurso de antecedentes. Pero ese tribunal nunca se constituyó. El gobierno lo que hizo fue delegar en el secretario de Comercio Interior, Guillermo Moreno, la decisión de indicar qué es monopolio y qué no de acuerdo con las necesidades del gobierno.

Es por ello que en el 2007, la fusión de las empresas Cablevisión y Multicanal no era monopolio. Pero dos años después sí lo pasó a ser y se comenzó una “guerra santa” con el ex amigo y ahora enemigo.

La Comisión de Defensa de la Competencia, que no es imparcial como debería ser la Justicia, definió, luego de la lucha embestida contra *Clarín*, que el hecho de que Telefónica violara la ley de las telecomunicaciones al adquirir parte del capital accionario de Telecom no constituye monopolio.

Es decir que nos encontramos en un país donde no interesan las garantías individuales ni la seguridad jurídica. Precisamente, sobre esto último ya se expresó el señor Kicillof diciendo que no le importaba.

En ese sentido, ¿qué quiere decir el *per saltum*? Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se avoque sobre fallos de instancias inferiores a fin de hacer un control de constitucionalidad. ¿Pero cómo vamos a creer que el gobierno tiene algún interés en hacer controles de constitucionalidad, con estos antecedentes, en un tema tan sensible como es el de los medios de comunicación?

Acá hay no solamente una degradación de la justicia –ese es el contexto en el que estamos–, sino además una embestida feroz contra los pocos medios independientes que quedan en la Argentina. Porque eso también hay que decirlo. Hay pocos medios que son independientes de la tutela política y del financiamiento del gobierno. Y de eso estamos hablando.

Por eso no podemos convalidar el *per saltum*. Este es un proyecto que en otro escenario habríamos apoyado, pero no en estas condiciones.

Quiero decir algo respecto de otras consideraciones que hizo el senador Fernández, donde se hablaba de las telecomunicaciones y la convergencia entre las telecomunicaciones y los medios audiovisuales.

Nuestra ley de medios es, en realidad, para el año 85. Es vieja. Porque en todo el mundo estamos asistiendo a una convergencia entre los medios audiovisuales, el cable, las telecomunicaciones y la televisión por aire –sea esta paga o no–. ¿Pero qué han hecho los países que están regulando esto, no de acuerdo con los intereses del poder de turno, sino tratando de tener un

mercado más equilibrado? Lo que hicieron es permitir que los operadores de televisión paga, sea por cable o por aire, puedan dar servicios de telecomunicaciones, de Internet o de telefonía. Primero, que vayan cooptando pedazos del mercado de telecomunicaciones, que es muchísimo más poderoso y rico que el sistema de medios audiovisuales.

Por ejemplo, en Inglaterra se había dado un plazo de cinco años para que las operadoras de cable fueran dando servicios de telecomunicaciones. Recién en ese momento se permitiría que las “telco”, que son empresas poderosísimas, puedan entrar en el mercado audiovisual. Y se extendió ese plazo unos años más porque se entendía que todavía no se había desmonopolizado lo suficiente el mercado de las telecomunicaciones.

Acá estamos haciendo al revés: permitimos a Telefónica tener no solamente un canal –Telefé–, sino también diez licencias de aire, violando la ley de medios ya que brinda servicios de telecomunicaciones. Y queremos desmembrar a los operadores privados, que son empresas mucho más chicas.

Telefónica es diez veces más grande que el Grupo Clarín. ¿Por qué, entonces, no es monopólica, no presenta ningún problema, y *Clarín* sí? Ahí es donde vemos que hay una aplicación absolutamente selectiva de esta ley. Y esto es un riesgo enorme para la libertad de expresión en la Argentina. Hoy todavía no lo vemos, pero si seguimos degradando la información que llega al ciudadano y también a la justicia y la posibilidad de que los jueces puedan dictar sentencias con calma y de acuerdo con su mejor saber y entender, las instituciones de la Argentina y la calidad de vida de nuestra convivencia se van a ir deteriorando enormemente.

Estoy segura de que muchos de ustedes entienden lo que estoy diciendo.

Con relación a esto de democratizar la información quiero decir que me demoré para llegar porque estaba mirando el canal del Senado. Este canal, los días en los que había sesiones las transmitía o reproducía los debates de las comisiones. Ahora es un canal de televisión. Creo que no funciona todos los días. Y hay programas de contenido editorial. Por ejemplo, transmitía el anticipo de una entrevista a Lía Méndez en la que estaba hablando del problema de los medios

y de cómo los ciudadanos tienen que informarse para que les digan la verdad y discriminar que así sea. Esto sigue ahora por el canal del Senado. No tengo información de que sea una señal que tenga permiso de la AFSCA. Ni siquiera lo hemos debatido. El Senado es una institución plural y tendríamos que haber discutido cuál sería el contenido editorial de este canal periodístico –ya no es un canal legislativo–.

El senador Giustiniani tuvo un incidente muy grave hace un tiempo a raíz de una de estas entrevistas que hacen los periodistas del canal del Senado –ahora tenemos periodistas que no sabemos a qué línea editorial responden–. Tal vez sería bueno que el senador aclare el episodio. No obstante, en la entrevista le preguntaron qué pensaba de Cristina Kirchner. Él dio su apreciación de polémicas que había tenido acá, como senadora, y cómo la presidenta era coherente porque defendía sus posturas en el tema del Consejo de la Magistratura y también de los DNU. Eso inmediatamente se publicó por Télam, indicando que el senador Giustiniani admira a Cristina Kirchner.

Ese es el manejo donde se confunde información con propaganda, que es lo que vemos desde hace nueve años sistemáticamente, y donde se utiliza hasta al Senado de la Nación para hacer campaña política y no para brindar una información objetiva –que no existe– o donde se pueda ser lo más ecuánime posible. Sin duda, podemos debatir temas. Y si bien no miro el canal del Senado habitualmente, me sorprenden las cosas que se ven cuando lo sintonizo. Digo más, lo he visto a usted, presidente, en un acto más bien político, yendo a una carrera de autos, imagino que como vicepresidente de la Nación, y no entendía qué tenía que ver eso con el canal del Senado.

A mí me han querido hacer entrevistas y ahora también piden información. Por eso, yo creo que debemos regularlo, y esa es una discusión que aún no hemos dado.

En ese sentido, hay un uso particular de los medios de comunicación, como puede ser el caso de Radio y Televisión Sociedad del Estado. La senadora Laura Montero ha pedido un montón de informes que no le fueron dados desde la Televisión Pública y desde Radio Nacional, que se usan como canales del partido del gobierno en esta confusión entre partido, Estado, proyecto y

ahora casi La Campora y Unidos y Organizados. ¡Todo es parte de lo mismo!

Ahora resulta que tambien hay un canal de comunicacion, cuyo objetivo era transmitir las sesiones y las reuniones de comisiones. Por lo tanto, si vamos a convertirlo en un medio de comunicacion del Senado de la Nacion, obviamente tiene que haber un consejo pluralista que incluya a todas las miradas, y que se decida como sera esa cobertura y quienes seran los periodistas encargados de hacerla. Por otra parte, imagino que tendra que estar regulado por la AFSCA.

Por eso digo que el tema es delicado. Y ası como vemos una especie de confusion entre los medios de comunicacion estatales y privados con el proyecto del gobierno nacional, tambien notamos que se quiere imponer a la Justicia una subordinacion al proyecto polıtico del Frente para la Victoria.

Y la otra cosa que quiero preguntar es: cual es el apuro que tiene el gobierno en que la Corte dicte sentencia en este caso? Hemos visto casos fundamentales para la salud de las instituciones y para los ciudadanos, como puede ser el de Eduardo Sosa, el procurador de Santa Cruz que fue removido de su cargo, a quien despues de anos de litigar la Corte Suprema le dio la razon y determino dos veces que tiene que ser repuesto en el cargo.

Recordemos que este procurador general, que quera ser un procurador independiente en Santa Cruz en los 90, fue removido porque investigaba casos de corrupcion del gobierno de Santa Cruz de Nestor Kirchner. En efecto, el gobierno reformo la Constitucion para lograr la reeleccion a fin de incorporar modificaciones respecto del Poder Judicial y ası removerlo, pues, como ustedes saben el cargo de procurador general es vitalicio. Bueno, esta Corte Suprema de Justicia, no otra, ha dicho que tiene que ser repuesto en el cargo. Sin embargo, el gobierno nacional no cumple con el fallo de la Corte Suprema.

Con respecto a los jubilados, tenemos el juicio Badaro, donde ya hay una sentencia. La Corte sealo que se tiene que aplicar para todos los otros casos similares. En este momento, hay unos quinientos mil juicios, pero no se aplica. Los jubilados cobran 1.700 pesos por mes de haberes; el presidente de la ANSES cobra 70.000.

Aca cuando hablamos del caso pretoriano, del *per saltum*, donde el plebeyo poda pedir: ¡no!, no son plebeyos. El que pide es el gobierno nacional. Y los ciudadanos han pedido: Sosa pidio, los jubilados estan pidiendo y el gobierno no los escucha.

Y en el tema de los medios ya hubo dos sentencias de la Corte Suprema condenando el uso discrecional de la publicidad oficial. Lo vimos en el caso de Rıo Negro y en el caso de la Editorial Perfil. Vimos que les dan 700 mil pesos, contra 15 o 20, para *Pagina/12*. Obviamente no cumplen con los fallos.

En efecto, la verdadera ley de medios en la Argentina es la entrega de la publicidad oficial, porque eso ha logrado crear este conglomerado paraoficial que tiene que repetir –a veces con matices, porque hay medios que no lo hacen tan abiertamente como otros– la lınea editorial oficial, porque si no, le retiran el financiamiento. Esa es la realidad y esto sucede sobre el 70 % de los medios que hoy funcionan en nuestro paıs.

Reitero, esa es la realidad que estamos viendo y la verdadera ley de medios es la de la publicidad oficial. Y si bien la verdadera ley de medios audiovisuales tiene muchas cosas positivas no la acompaamos porque sabıamos que la autoridad de aplicacion no iba a ser ecuanime e imparcial, es decir que no iba a aplicar la norma en su totalidad. Por eso, voy a entregar este informe para que vean las gravısimas violaciones de la propia AFSCA a tres anos de la sancion de esta ley.

En cuanto al artıculo sobre el que han dicho –y se cansa de decirlo tambien el gobierno– que es el nucleo de la ley de medios, el 161, es transitorio en una ley de mas de cien artıculos.

Ahora bien, como puede este artıculo ser el nucleo? Lo central es todo lo otro: la transparencia, la publicidad de toda la informacion, que todos podamos controlar, que haya licitaciones de medios por concurso y no que se den licencias, es decir que se permita su venta entre los amigos del gobierno; venta por la cual pagamos todos con los fondos del Estado, porque eso es lo que esta pasando.

Entonces, en este contexto no se puede acompaar un proyecto de *per saltum* que jurıdicamente y constitucionalmente es correcto, pero que –reitero– en este contexto quiere mostrar

la ocasión del gobierno de presionar también a la Corte Suprema.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Iturrez de Cappellini.

Sr. González. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente. – El señor senador González le solicita una interrupción.

Sra. Iturrez de Cappellini. – Cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador González.

Sr. González. – Deseo realizar una breve aclaración relativa a las palabras de la señora senadora preopinante sobre el caso del doctor Sosa, a quien se lo presenta como a un San Martín de la institucionalidad argentina.

Para ello presentaré tres datos objetivos: en primer lugar, Sosa se jubiló como juez del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, con lo cual el cargo de procurador que él tenía fue equiparado, conforme a la ley 1.782 de jubilaciones, con el cargo inmediato superior, porque el cargo que él tenía no existe más.

En segundo lugar, el mismo doctor Sosa manifestó ante todos los medios periodísticos del país que él no tenía voluntad de volver al cargo.

Luego, en tercer lugar, fue candidato para desempeñar el cargo de legislador, de diputado nacional en el partido del cual era o es la senadora preopinante, el ARI. De hecho, en las elecciones de octubre del año pasado obtuvo el 3,47 % de los votos, con lo cual, si fue candidato a legislador nacional y tenía voluntad de ser diputado nacional, perdió.

Y, obviamente, no tenía voluntad de volver al cargo de procurador que ya no tenía más.

Sr. Presidente. – Señora senadora Iturrez de Cappellini, le pide una interrupción la señora senadora Estenssoro.

Sra. Iturrez de Cappellini. – Voy a exponer y luego hablará la señora senadora.

Sr. Presidente. – No le concede la interrupción.

–La señora senadora Escudero realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Presidente. – Señora senadora Iturrez de Cappellini: como la señora senadora ha sido

aludida, por reglamento le corresponde el uso de la palabra.

A continuación, tiene la palabra la señora senadora Estenssoro.

Sra. Estenssoro. – En cuanto al ex procurador Eduardo Sosa, quiero decir, en primer lugar, que los fallos de la Corte se tienen que cumplir, más allá de lo que pase. Reitero: los fallos de la Corte se tienen que cumplir. Por eso me pregunto ¿para qué quiere el gobierno el *per saltum* si, como en este caso, no cumple con los fallos? Los fallos no se debaten; se cumplen. Entonces, tenían que reponer a Sosa.

Por otro lado, el gobierno de Santa Cruz intentó sobornar –entre comillas– a Eduardo Sosa, porque le ofrecieron un millón de pesos.

–El señor senador González realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sra. Estenssoro. – Sí, fue así; es público y notorio. Esto sucedió después del primer fallo de la Corte Suprema como compensación por los perjuicios...

Sr. González. – ¡Eso es mentira!

Sra. Estenssoro. – ¡Es así! Conozco a fondo el caso.

Pero él no aceptó y litigó en soledad durante casi veinte años. No aceptó compensaciones económicas porque quería ser restituido al cargo para garantizar la independencia del Poder Judicial en Santa Cruz. Obviamente, ya se ha dado cuenta de que eso no va a ocurrir porque este gobierno no cumple con los fallos ni siquiera de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sr. González. – Permiso, presidente...

Sr. Presidente. – Senadora Iturrez, le pide una interrupción el senador González.

Sra. Iturrez de Cappellini. – La concedo.

Sr. González. – Señor presidente: en primer lugar, yo era fiscal de Estado de la provincia cuando el Tribunal Superior de Justicia estableció un monto indemnizatorio, que es lo que la senadora dice que fue un soborno. Nosotros hicimos un depósito en el Tribunal Superior de Justicia. No fue un soborno, sino el cumplimiento de la indemnización que estableció el Tribunal Superior de Justicia.

¿Por qué no la aceptó? Porque él tiene otro juicio por daños y perjuicios en el que pide una suma infinitamente mayor. Por eso no la aceptó.

Está bien que se tenga una vocación política y se trate de participar. Después de eso, a caballito de su pregonada independencia de pensamiento, fue candidato a diputado nacional y sacó –lamentablemente para algunos– un 3,47 % de los votos.

Sr. Presidente. – Señora senadora, le piden otra interrupción.

Sra. Iturrez de Cappellini. – Sí, cómo no.

Sra. Fellner. – Un segundo nomás senadora.

Dijeron que no se cumplen los fallos de la Corte y se habló de *Perfil*. Que a uno no le guste o no le parezca correcto cuánto es el dinero que se tenga que poner en publicidad no quiere decir que no se cumple con el fallo, porque el fallo de la Corte no decía que el Estado nacional tenía que poner tanto en publicidad oficial, sino que tenía que ver de poner ahí publicidad oficial. Es un diario que a Jujuy no llega. Creo que sale los fines de semana. Entonces, el poder de penetración del medio tiene que ver con la pauta. No está bien que se diga que no se cumple el fallo de la Corte porque no gusta la cantidad de dinero que se destina a publicidad.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Iturrez de Cappellini.

Sra. Iturrez de Cappellini. – Señor presidente: no voy a hablar de la ley de medios. Voy a ser coherente con lo que dijo aquí el senador Aníbal Fernández. Vamos a hablar de un instituto jurídico que necesita su regulación legal como es el *per saltum* o salto de instancia, también conocido como *bypass*.

Sin duda que es un proyecto largamente esperado por gran parte de la doctrina jurídica nacional. Bien decía el senador Fuentes que existieron diversos proyectos legislativos tendientes a reglamentar este recurso, tratados con anterioridad por este honorable Senado, que no llegaron a convertirse en ley.

Es bueno que no olvidemos que por la vía del decreto de necesidad y urgencia 1.387/01 se introdujeron reformas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y en la ley 18.345, estableciéndose el instituto que hoy nos ocupa, en el artículo 195 bis del Código y en el artículo 62 bis en la ley. El citado decreto fue avalado por la ley 25.561 a través de su artículo 18. Sin embargo, al poco tiempo el citado artículo 195 bis fue derogado por la ley 26.587,

permaneciendo vigente el artículo 62 bis antes mencionado.

Se trata de una institución jurídica introducida en el derecho argentino por la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema. Por lo tanto, la excepcional vía procesal del *per saltum* ha sido forjada de manera pretoriana, como decía el senador Fuentes, a través de una extensa jurisprudencia emanada del máximo tribunal de nuestro país a través de veinticinco años.

En este sentido, no debemos olvidar los ejemplos de Margarita Belén, en el tema de prisión de dos por uno, Dromi, Aerolíneas Argentinas, Erman González, Unión Obrera Metalúrgica, Alonso, Operación Langostino, drogas y estupefacientes, Jorge Rodríguez, Aeropuertos, Smith, tema corralito, etcétera.

Si bien no todos registran idéntico sentido, los múltiples pronunciamientos que nuestra Corte Suprema ha dictado con relación a este tema ponen claramente de manifiesto la necesidad y la conveniencia de contar con una vía procesal que frente a casos de gravedad institucional y extrema urgencia habilite el conocimiento inmediato del máximo órgano judicial, tal como lo define la ley y como lo propicia el artículo 275 bis del proyecto que estamos tratando.

No he venido a hablar de la ley de medios, pero sí de la vaguedad del instituto en su estado actual, de los riesgos, de las llamativas disparidades que exhibe el universo casuístico, sin dejar de señalar la vaguedad de contornos con los que la Corte Suprema ha engendrado y desarrollado la figura procesal constitucional que hoy nos ocupa. Algunas veces la hemos interpretado como una variante especial del recurso extraordinario federal. Otras, como una modalidad que eventualmente puede asumir el ejercicio de una facultad de avocación que poseería el mentado órgano judicial. En otras ocasiones, como un mecanismo precautorio, cautelar contra resoluciones o sentencias de jueces inferiores. Y, a veces, hasta en una suerte de amparo en situaciones consideradas extremas. Desde luego, las imprecisiones no solamente se verifican a la hora de expresar la naturaleza jurídica del instituto, sino también a la hora de su fundamentación, ensayadas a veces por la Corte con el pretexto de justificar una especialísima vía procesal en cuestión.

A veces se ha hecho alusión a facultades de superintendencia que posee la Corte. En otras se ha invocado poderes implícitos, e incluso en algunos casos supuestos de gravedad institucional, pero en ningún caso de grave gravedad institucional. Por ello destaco la necesidad de proceder inmediatamente a dar definitiva y legal regulación al *per saltum*.

Tales indefiniciones ponen en evidencia la necesidad de una regulación que venga no sólo a determinar un mecanismo procesal tan útil para la vida político institucional de la República, sino también a perfilar con precisión las aristas y los alcances de este remedio procesal, argumentos que vemos reforzados si tomamos en consideración el riesgoso nivel de discrecionalidad que a veces se ha desplegado en la materia, así también como el uso perverso que en algunas épocas por todos conocidas se ha hecho de este instituto.

Pero aún más: partiendo de la premisa según la cual el *per saltum* constituye una vía judicial de carácter impugnativo, y más específicamente una modalidad peculiar del recurso extraordinario, el destacado constitucionalista Pedro Sagüés sostiene que hasta tanto este Congreso no dicte una ley destinada a regular la estructura y el funcionamiento de la figura, su utilización es ilícita. Ello es así toda vez que, conforme indica el jurista rosarino, según el artículo 117 de la Carta Magna argentina, el ejercicio de las competencias por apelación de la Corte Suprema se encuentra supeditado a las reglas y excepciones que prescriba este órgano legislativo.

Esta observación no refuta la demostrada utilidad que en caso de extrema gravedad político institucional reviste la vía del *per saltum*, canal que sin lugar a dudas, como la propia Corte Suprema lo indica, garantiza la eficiencia del rol que le toca desplegar a dicho órgano como supremo guardián e intérprete de la Constitución Nacional.

La advertencia expresada por el doctor Sagüés dice que, lejos de aconsejar la supresión del mecanismo judicial bajo tratamiento, nos obliga a no dilatar más su regulación.

En definitiva, el *per saltum* es un instrumento jurídico procesal que posibilita llegar a la Corte Suprema saltando las instancias intermedias, y su regulación por ley viene a resolver una urgente necesidad política institucional de nuestro

país. Y quedará definitivamente consolidado y correctamente perfilado en nuestro ordenamiento jurídico cuando hayamos fijado los alcances, los perfiles y los objetivos que se compadezcan con los “preambulares” que justifican la existencia de nuestra República.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Monllau.

Sra. Monllau. – Señor presidente: como el camino al infierno está lleno de buenas intenciones, y éste es un gobierno que vive del embuste, me voy a permitir dudar de las buenas intenciones.

El proyecto que abordamos hoy, la reglamentación del instituto del *per saltum*, no alude únicamente a un mero tecnicismo jurídico, sino a un hecho que forma parte de un conjunto articulado de acciones de gobierno que se inscriben en la recordada frase “vamos por todo”.

¿Qué significa “vamos por todo” para un gobierno que se autoproclama progresista y populista? “Vamos por todo” significa que la necesidad no tiene ley, entendiendo esto como que la necesidad no reconoce ley alguna o bien la necesidad crea su propia ley. Dicho principio fue formulado en el *Decretum* de Graciano, quien parece atribuir a la necesidad del poder volver lícito lo ilícito. Es decir, la necesidad como trasgresión en casos singulares y específicos.

Hoy, las palabras de nuestra jefa de Estado en un acto en Rosario tienen fuerza de ley; las palabras del líder frente al movimiento tienen esta fuerza.

“Vamos por todo” significa declarar la guerra al enemigo, buscando neutralizarlo o bien aniquilarlo.

“Vamos por todo” significa, también, articular un discurso totalizador y hegemónico que persigue cambiar una hegemonía por otra (la hegemonía liberal por la populista), pero plagado de contradicciones y falacias.

“Vamos por todo” significa ignorar, destruir, “invisibilizar”, humillar y descalificar al otro, al que no reconozco como propio porque no forma parte, dentro de la lógica imperante, del grupo de revolucionarios que se sienten agentes de una transformación histórica.

“Vamos por todo” significa no respetar la independencia de poderes y pensar al Poder Judicial como un poder conservador que es parte

de la corporación. En ese sentido, recordemos algunas declaraciones que legisladores han hecho públicas.

“Vamos por todo” significa arrasar con la institucionalidad, terminar con los enemigos políticos y contar para ello con la complicidad y el servilismo de algunos miembros del Poder Judicial.

“Vamos por todo” significa querer o pretender que los ciudadanos tengan acceso sólo a las fuentes de información que proporciona el Estado y monopolizar así el espacio de construcción de subjetividades mediante un discurso único.

“Vamos por todo” significa también atentar contra la constitucionalidad, que es justamente la expresión legal del movimiento, por el cual la voluntad del Estado se estabiliza en una ley que define el poder del Estado, que lo distribuye y lo limita.

“Vamos por todo” significa, cuando ya poco queda, ir por la gloria, no como un atributo del gobierno, sino del reino; no de los ministros, sino del soberano. El gobierno glorifica al reino y el reino al gobierno, como dice Giorgio Agamben. Pensemos si no en algunas de las simbologías que usa el gobierno, como por ejemplo la figura del Eternauta y el uso de la tercera persona: “Él”.

En este contexto se inscribe el *per saltum*, hecho a la medida del enemigo y para el enemigo. Sin embargo, cuando este enemigo sucumba, ¿quién habrá de ocupar ese lugar? ¿Qué instituto “se llevarán puesto”? Si desdennan hoy esta institucionalidad, ¿con qué instituciones pretenden profundizar su proyecto político? Mientras tanto, en este doloroso “mientras tanto”, tienen en jaque a la República porque han puesto en cuestión los conceptos de Estado y de derecho.

Sin duda, los dirigentes del frente gobernante se sienten miembros de una vanguardia esclarecida que está gestando una revolución cuando, en realidad, estamos más cerca de un Estado de excepción.

¿Cuál es el modelo por profundizar? Deberíamos preguntarnos si será el modelo chavista, el de Fidel Castro, el de la ex Yugoslavia o el de Stalin. No lo sabemos, porque no está colocado en el centro del debate.

Señor presidente: se puede concebir un régimen que se propone, corregir las injusticias

económicas y sociales, pero que en sí mismo sea un fenómeno patológico. Esto lo plantea Paul Ricoeur en su libro *Política, Sociedad e Historicidad*.

Hace poco estuvo en la Universidad de San Martín el intelectual Giorgio Agamben, quien se permitió reflexionar acerca de lo que es un movimiento. La pregunta se la había planteado uno de los docentes de la Universidad de San Martín, y cuando se le pregunta por el significado de la palabra “movimiento”, Agamben dice que él se dio cuenta de que los que hablan de movimiento no saben lo que es un movimiento y que ni siquiera lo pueden definir. Entonces, como él advierte esto, empieza a trabajar su genealogía. Así puede señalar que aparece la palabra “movimiento” en el siglo XIX, y que su expansión se da antes de la Primera Guerra Mundial. Y luego dice: “Creo que el peronismo es un movimiento”.

Fíjense que la tradición marxista comparte con el fascismo y el nazismo la palabra “movimiento”. Hay una cercanía muy peligrosa, dice Agamben. El que lo define es Carl Schmitt, ideólogo del nazismo: el movimiento es un verdadero sujeto político que excluye el concepto de pueblo. Para el movimiento, gobernar es conducir. Hitler se autodefinía como el conductor. Hay una relación inquietante entre la tradición de la derecha y la de la izquierda. Se podría empezar a pensar el movimiento como algo ingobernable.

Estamos ante un gobierno que nos escamotea los grandes debates, postergando todo para un después incierto, que no llega...

Sr. Fernández. – ¿Me permite una interrupción, senadora Monllau?

Sra. Monllau. – No se la concedo, senador Fernández.

Y nos plantea necesidades que no son tales. Claro que necesitamos saltos; pero saltos cualitativos en materia de institucionalidad. Mientras hay proyectos que duermen el sueño de los justos, éste ha llegado, como otros, al recinto en tiempo récord. Y como el Frente para la Victoria tiene la mayoría en ambas Cámaras, nuestra participación en los debates termina siendo meramente testimonial, sin posibilidad alguna de modificación.

Por lo expuesto, adelanto en nombre del bloque del Frente Cívico y Social nuestro rechazo a este proyecto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sr. Fernández. – ¿Me permite una interrupción, senadora Negre de Alonso?

Sra. Negre de Alonso. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: no voy a referirme a ninguno de los insultos y agravios que profirió la senadora preopinante. Solamente diré que aquellos que nos animamos a hablar de movimiento nacional y que creemos profundamente en él alguna vez vimos con atención y preocupación política que el doctor Raúl Alfonsín hablaba del “tercer movimiento histórico”. En ese sentido, lo de la preocupación política era porque el doctor Alfonsín arrollaba en ese momento, y la visión de intentar incorporar hombres y mujeres de otra formación política para proyectarse en el tiempo, en el marco de un movimiento capaz de desarrollar políticas públicas de otras características, era digno de todo elogio.

Entonces, a quien le he tenido un gran cariño personal le hago mi homenaje en esta oportunidad, ya que lo han tratado de nazi.

Sr. Castillo. – ¿Me permite una interrupción, senadora Negre de Alonso?

Sra. Negre de Alonso. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Castillo.

Sr. Castillo. – Señor presidente: se trataba de movimientos históricos.

Y cuando se habló de terceros, considerando al yrigoyenismo, se lo hizo con un concepto no partidario. El peronismo sería el segundo. Y el tercero sería éste, que fracasó. Yo prefiero que frente a eso, aunque sean de mi mismo palo, viva la democracia.

Sra. Morandini. – ¿Me permite una interrupción, senadora Negre de Alonso?

Sra. Negre de Alonso. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra la señora senadora Morandini.

Sra. Morandini. – Señor presidente: como la tercera que mira entre el peronismo y el ra-

dicalismo, me parece importante recordar que vivimos en democracia. Por ende, ya ha sido superado el tiempo en que un movimiento tenía la derecha, la izquierda y el centro. Eso era el peronismo en ese tiempo histórico.

Hoy vivimos en democracia. Entonces, de lo que se trata es de que, finalmente, tengamos partidos de centro y de derecha sin que ninguno invalide al otro, porque somos todos iguales ante la ley. De modo que “movimiento”, en la descripción que hace Agamben –como italiano y analista del período del fascismo–, ha quedado por suerte en la historia, y hay que construir democracia, la cual demanda partidos democráticos.

Sra. Monllau. – ¿Me permite una interrupción, senadora Negre de Alonso?

Sra. Negre de Alonso. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra la señora senadora Monllau.

Sra. Monllau. – Señor presidente: de todas maneras, yo planteé la necesidad de repensar el término “movimiento”.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: en primer lugar, diré algo obvio, porque el senador Pichetto me ha mencionado cuando se refirió a los proyectos presentados en 2002. Asimismo, el senador Fuentes mencionó un dictamen de comisión de 2002.

Además, debo decir que la provincia de San Luis actualmente tiene una ley de *per saltum* vigente. Lo que sucede es que uno es fruto de sus circunstancias y de su historia. En consecuencia, no es raro que haya presentado un proyecto relacionado con el *per saltum*, al igual que la entonces senadora Kirchner, la senadora Escudero y otros legisladores. Eso se debió a que fuimos los que vivimos las grandes crisis de 2001 y de 2002 y, en consecuencia, desde aquí trabajábamos para idear las herramientas jurídicas necesarias, porque el presidente había sido elegido por el Parlamento. De esa forma lo apoyábamos desde aquí, no siempre con el voto positivo, pero sí con instrumentos legislativos que nos parecían importantes. En cuanto a esta herramienta, nunca logró sancionarse.

–Ocupa la Presidencia la señora presidenta provisional del Honorable Senado, senadora Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

Sra. Negre de Alonso. – Lamento que no esté presente el presidente de la comisión. De todas formas, no voy a decir que hablamos en solitario, porque sé que muchos senadores están mirando el debate en sus despachos.

Como decimos los abogados, “a confesión de parte, relevo de pruebas”. El miembro informante y presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, senador Fuentes, dijo claramente que tenemos un conflicto entre la ley y un grupo. En realidad, él *aggiorno* la expresión y, en vez de decir “entre el gobierno y un grupo”, dijo “entre la ley y un grupo”. Sin embargo, no veo un conflicto entre la ley y un grupo. Sí veo, tal como lo denunciarnos la semana pasada, que hay un conflicto entre un grupo económico y el gobierno, del que el resto de los ciudadanos de la República Argentina es absolutamente ajeno.

Queremos que se cumpla la ley; queremos que se transiten los caminos de la institucionalidad. Y también queremos que se transiten los caminos del Poder Judicial, que es la última *ratio* para dar y efectivizar las garantías constitucionales.

El presidente de la comisión dijo que tenemos un conflicto entre la ley y un grupo. Sin embargo, yo digo que existe un conflicto entre el gobierno y un grupo. Entonces, me pregunto si la ley de medios y el famoso artículo 161 –al que se refirió claramente la senadora Estenssoro– son sólo para el Grupo Clarín. Debemos reflexionar acerca de esta cuestión. Nos sentimos abombados por las propagandas, tanto de un lado como del otro, tanto de los canales del Grupo Clarín como de los de la televisión oficial. Estamos abombados por el “7D”, como si el “7D” fuera el fin del mundo. O sea, no es la inundación que sufrimos, la gente que se muere, no son los pobres, no son las rutas que están intransitables por la inundación, sino que se trata de destruir al Grupo Clarín. Entonces, me pregunto qué pasa con el resto. ¿Qué pasa con el grupo Vila-Manzano?

Sra. Fellner. – ¿Me permite una interrupción, senadora Negre de Alonso?

Sra. Negre de Alonso. – Sí, cómo no.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra la señora senadora Fellner.

Sra. Fellner. – Señora presidenta: nadie está por destruir nada, sino todo lo contrario. Creo que el “7D” será un día de alegría, porque si todos cumplimos la ley, el Grupo Clarín presentará su plan para desprenderse de los canales que tiene. De esa manera todos cumpliremos con la ley.

Además, aclaro que se habla del Grupo Clarín, porque fue el que interpuso un amparo para no cumplir con la ley de medios, y porque es el que más licencias tiene.

Y quiero comentar otra cosa, agradeciendo desde ya que se me haya concedido esta interrupción: si uno ingresa en la página del AFSCA, podrá constatar que ya se han reunido varios grupos con dicho organismo, como los representantes del grupo Indalo, 23, Telefé, Telecentro, IC, FRISA, Canal 9, grupo Elin, Cadena ECO, grupo UNO, Direct TV y Cadena 3, a fin de ir avanzando en la presentación de la desinversión que deben concretar para el 7 de diciembre, tal cual ha propuesto la Corte, dado que todos a esa fecha deben desinvertir.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Continúa en el uso de la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señora presidenta: la Corte no propuso que el 7 de diciembre hay que desinvertir. Eso no lo dijo el fallo de la Corte. Digo esto para no asentir lo expuesto. La Corte se refirió a la medida cautelar, simplemente.

Además, lo aclaro a la senadora que no estoy del lado del Grupo Clarín. La senadora en el año 2000 no estaba en este cuerpo –estaba el senador Jenefes–, pero ya se va a dar cuenta, si me escucha, que no estoy para nada a favor del Grupo Clarín. Se trata de una pelea que me resulta ajena.

Lo que no admito es que a todos los argentinos nos tengan en vilo por una pelea entre el gobierno y dicho grupo. Quiero saber de qué se trata esa pelea y qué pasó en el medio. ¿Qué pasó que ahora son tan enemigos? ¿Qué pasó, si antes les renovaron las licencias? Por favor: quiero saber qué pasó. Ya voy a leer lo que dijo el ex presidente Kirchner cuando le renovó las licencias al Grupo Clarín.

Por otra parte, todo esto (*exhibe una hoja*) es lo que tiene el grupo Vila-Manzano. Sé que

se reunieron, porque leo los diarios y soy una persona informada.

Ahora bien, todos tienen que cumplir la ley. Todos debemos cumplir la ley. Pero el derecho a recurrir ante la Justicia no significa no querer cumplir la ley. En el sistema republicano que tenemos, todos los ciudadanos de la República Argentina tenemos el derecho de acudir ante la Justicia. Puede estar bien o mal. La verdad, es un problema ajeno para mí. Pero por eso dije que estoy ajena a esta pelea. Es más, ya voy a demostrar que no soy partidaria de *Clarín* y que he militado, como legisladora y como senadora de la Nación, junto con la senadora Escudero, en una lucha muy fuerte que mantuvimos en 2002. Creo que somos las únicas dos que quedamos en el cuerpo de aquella época. Así que podemos testimoniar lo ocurrido, porque hemos sido protagonistas de un escándalo que hubo en este cuerpo en enero de 2002.

Entonces, se presentó un planteo. Transcurrirá medio año más, o medio año menos.

¿O será que están preocupados por 2013 y, entonces, quieren acallar a las voces disidentes? Tenemos que respetar los tiempos de la Justicia.

Además, ¿qué pasa con Cristóbal López? Porque él no debe desendeudarse respecto de monopolios anteriores. Los tomó ahora. Una mañana –soy oyente de Marcelo Longobardi, cuando estoy en Buenos Aires, porque no llega a escucharse en mi provincia– escuché que se estaban cambiando de local. Dijeron: “No sé; nos estamos cambiando; vamos a pedir explicaciones”.

Después leímos y escuchamos que Cristóbal López no le había pagado a Daniel Haddad el dinero que le correspondía por Radio 10. Entonces, muchas voces dijeron que no le había pagado porque el gobierno no había autorizado esa transferencia, esa compra. Yo pensé: correcto; porque hay un artículo y una ley de medios que prohíbe los monopolios, con un límite máximo.

Sin embargo, resulta que no fue así, que era una cuestión económica, nada más. De tal modo que después Cristóbal López pagó y hoy ya tiene C5N, Radio 10, las otras FM, etcétera.

Entonces, lo que pregunto es lo siguiente: ¿qué pasó en el medio? El pueblo quiere saber de qué se trata. Ya que nos han embarcado en esta pelea, queremos saber qué ocurrió. Hoy

no podemos encender la televisión ni la radio sin escuchar que todo pasa por el “7D” y por el hecho de que “por fin terminamos con el enemigo”.

Entonces, quiero saber qué pasó en el medio, porque en el año 2005, presidiendo la República Argentina el ex presidente Kirchner, se dictó el decreto 527, que en sus considerandos expresa lo siguiente: “Que los medios de comunicación, orientados básicamente al mercado interno, han sido uno de los sectores afectados por la intensa recesión sufrida, lo que ha provocado situaciones de rentabilidad negativa en la mayoría de las empresas, muchas de las cuales debieron recurrir a la utilización del remedio concursal, o se valieron de mecanismos preventivos extrajudiciales para poder encarar la renegociación de sus pasivos. Que en la actualidad, pese a haberse superado la etapa más difícil de la crisis, la situación de los medios audiovisuales necesita un horizonte de previsibilidad, que involucre los plazos mínimamente necesarios para recomponer su situación económica y financiera. Que, en definitiva, la realidad evidencia la necesidad de adoptar medidas tendientes a asegurar la contribución que realizan los servicios de radiodifusión al desarrollo social y económico de la sociedad, posibilitando la prosecución de las transmisiones regulares y la preservación de las fuentes de trabajo”.

Luego, el artículo 1° de dicho decreto establece lo siguiente: “Suspéndense por el plazo de diez años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la ley 22.285 y sus modificatorias”.

Después, el Senado de la Nación y la Cámara de Diputados aprobamos la resolución. La Cámara de Diputados de la Nación lo hizo el 18 de julio de 2007, y nosotros, el 28 de octubre de 2009, aquí, en el Senado.

Entonces, indudablemente, algo pasó en el camino. Algo que será secreto, entre los grupos de poder y de interés. O sea, entre un grupo de interés económico como es *Clarín*, y el gobierno. Pero, indudablemente, es una pelea en la cual nosotros estamos ajenos.

¿Por qué digo esto? Porque en enero de 2002 se remitió al Parlamento un proyecto de ley modificatorio de la Ley de Concursos y Quiebras, y en esa ocasión se publicó un artículo en el

diario *Ámbito Financiero* –que tengo guardado, porque es histórico– en el cual se señalaba que esa ley representaba la pesificación para *Clarín*.

En aquella oportunidad, antes de bajar al recinto, recuerdo que tuvimos reuniones y que la mayoría de los miembros de la Comisión de Legislación General nos opusimos tenazmente a ese proyecto. Creo que de ese grupo, las únicas que quedamos en este cuerpo somos la senadora Escudero y yo. Recuerdo que el senador Pichetto defendió el proyecto, que fue remitido por el ex presidente Duhalde. El Senado era presidido por el ex senador Gioja.

Entonces, se publicó un artículo en el diario *Ámbito Financiero* que señalaba que esa iniciativa era, en realidad, “la ley *Clarín*”; que Ruckauf había llevado a firmar ese proyecto, lo que se lo había llevado primero a Rodríguez Saá –quien no lo había querido firmar– y que luego se lo habían llevado a Duhalde, quien lo había enviado al Congreso. A través de esa norma –se afirmaba– se permitía a *Clarín* pesificar su deuda y proteger a dicho grupo, dado que si había *cramdown*, éste iba a ser objeto de compras por parte de empresas multinacionales. Finalmente, se sancionó ese proyecto.

Nosotros hicimos una férrea defensa en contra de esa iniciativa y denunciábamos la situación.

Posteriormente, se presentó un proyecto de ley sobre bienes culturales. También nos opusimos a dicha norma, porque era otra ley *Clarín*. La impulsaba el gobierno, y la apoyaron.

Por todo lo expuesto, nadie puede dudar de que yo no estoy defendiendo a *Clarín*. Porque hasta tuve que hacer una denuncia ante un juez federal cuando me pusieron la marcha fúnebre en el teléfono, en noviembre de 2002. Es más, una noche llegué a mi propiedad y observé que me habían violado la cerradura del departamento; también se comieron un pollo que tenía en la heladera y me dejaron los huesitos, como diciendo “entramos”. Y tenía todas las luces del departamento prendidas. Toda mi familia estaba en San Luis; no había nadie aquí que tuviera las llaves.

Esto fue en enero de 2002. Tuve que ir a un juez federal a hacer la denuncia e investigar que me intervinieron el teléfono. Todo, por la pelea por la “ley *Clarín*”.

Yo tengo testimonios de que no estoy a favor ni en contra del Grupo *Clarín*. No estoy a favor de que no se aplique la ley. Lo que digo es que la ley tiene que ser pareja para todos. No puede ser un instrumento jurídico transformado en un instrumento de poder.

En realidad, no tendría que incorporar esto, pero ya que lo tengo, lo digo. Porque, en realidad, con lo que dijo el senador Fuentes ya está.

El senador Fuentes dijo que es un conflicto entre la ley y *Clarín*. Pero hoy leí en un diario, detenidamente, las declaraciones del senador Pichetto, presidente del bloque oficialista. El periodista le pregunta cuál es la necesidad de reglamentar ahora el *per saltum*; y él contesta: “porque hay que encontrar un mecanismo de salida para situaciones de gravedad institucional que, por la proliferación de medidas cautelares o de acciones dilatorias por parte de los abogados, muchas veces interrumpen una resolución definitiva”. El proyecto dice que, en realidad, el *per saltum* es un remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior. ¿Es de imposible resolución el artículo 161? No. ¿Es de insuficiente reparación ulterior? No, presidenta. No se está dando ninguno de los dos casos. No es un perjuicio –no sé, además, cuál es ese perjuicio– de imposible reparación, ni es insuficiente la reparación posterior.

Lo que quizás sucede es que el gobierno quiere acallar la voz de los que no tienen voz. No es mi caso, porque a mí no me invitan ni de los canales oficiales ni de los otros. Yo veo que muchos de los que no tienen ingreso en los canales oficiales son invitados a los canales del Grupo *Clarín*. A mí, la verdad, no me invitan a asistir a ninguno de los dos.

Entonces, me parece que el verdadero objetivo del gobierno es acallar la voz de los que no tienen voz. Pero ¿sabe algo, señora presidenta? Están las redes sociales. No nos van a sacar el derecho a opinar ni a pensar. Para eso están las redes sociales. Que cierren todo; tendremos otros medios.

Creo, señora presidenta, que estamos frente a un grave avasallamiento a la institucionalidad. Yo lo vengo diciendo; ya lo dije la semana pasada. Votamos –nosotros lo hicimos en contra– y aprobamos una nómina de jueces, que viola el

reglamento, la ley y la Constitución. Se hizo un atajo a las garantías constitucionales cuando se tenían todos los medios para hacerlo por la vía que corresponde.

¿Vio, presidenta, que uno a veces se empalaga con el poder? Es como el dulce de leche: tanto se come que después empalaga. Si siguen comiendo así, van a terminar empalagados con el poder.

Quisieron ir por la Auditoría General de la Nación. Fue vergonzoso. Lo que pasó con el presidente de la Auditoría fue un papelón a ojos de la ciudadanía argentina. El gobierno tuvo que dar marcha atrás.

Sr. Fernández. – No es verdad.

Sra. Negre de Alonso. – Senador: si me pide la interrupción, se la doy. No quiero pasar por encima de los reglamentos ni de la señora presidenta.

Sr. Fernández. – Solicito, entonces, una interrupción.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – ¿Usted lo autoriza, senadora?

Sra. Negre de Alonso. – Sí, presidenta.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señora presidenta: no es verdad que nosotros hayamos querido pasar por delante. Pero la Ley de Administración Financiera, a la que se le confió en la reforma de la Constitución de 1994 la composición de la Auditoría General de la Nación, dice que tres miembros van a salir cada cuatro años, de forma tal que pueda haber renovación, entre comillas, por mitades; y que el séptimo miembro no va a ser puesto por las Cámaras, sino por quien tenga mayor cantidad de legisladores en representación en ambas, que, en este caso, es la Unión Cívica Radical. De esta forma, saldrá por resolución de las dos Cámaras, y el tema está resuelto.

Si el presidente de la Auditoría, del que nadie hizo una alusión personal, fue elegido el 21 de marzo de 2002, y son ocho años los que establece el artículo 28 del Código Civil, su mandato termina el 21 de marzo de 2010. Quiere decir que venció. Además, el presidente de la Unión Cívica Radical dijo públicamente, en algún momento, que el tiempo de este señor,

del que nadie habló, se había terminado. En su momento, cuando nos visitó en la Cámara, me encargué de decirle personalmente que no había ningún problema con él; simplemente, que el partido debía presentar una nota diciéndolo. Si su tiempo terminó, se debía designar a otra persona y si un fiscal se presentaba y le pedía que devuelva los sueldos, los iba a tener que devolver, porque no tenía mandato desde el 21 de marzo de 2010.

Entonces, lo que ha hecho el gobierno es exigir que las cosas se pongan en orden, como se pusieron cuando el partido presentó una nota diciendo quién iba a quedar al frente. Una vez que la presentó, mediante resoluciones de las dos Cámaras, está designado y sigue adelante, como corresponde.

Entonces, de vergüenza no tiene nada. Hacer las cosas dentro de la ley, todo; fuera de la ley, nada. Esto es lo que hemos hecho.

Sra. Negre de Alonso. – Me alegra que el senador cite al general Perón, pero también hay que cumplirlo.

Se acordaron –lo dijo en 2010– el día que iban a investigar y que iban a sacar a la luz las investigaciones que hacía la Auditoría. Y sabían que quien manejaba las investigaciones era él. Entonces, ni siquiera lo dejaron hablar y lo hicieron retirar del recinto.

Pero, además, presidenta, ¿sabe por qué digo que hay un avasallamiento a la institucionalidad? Porque no solamente están avasallando al Poder Judicial, que es algo a lo que ya hice referencia el jueves pasado. No estoy de acuerdo con las otras denuncias penales que han hecho, como dice el senador Fuentes, los diputados denunciantes. Pero ¿sabe qué, presidenta? Que el gobierno nacional, el ministro de Justicia y la señora procuradora general de la Nación les hagan denuncias a los consejeros y a los legisladores nacionales por pensar distinto al gobierno es de una gravedad institucional rayana a lo absurdo.

Pero ¿sabe qué otra cosa, presidenta? El avasallamiento al federalismo, a las bases de sustentabilidad del sistema republicano. Mire, en el presupuesto que vamos a tratar ahora –adelanto algo que iba a decir– condonan la deuda de Aerolíneas Argentinas y de Cammesa. ¿Sabe con qué la condonan? Con impuestos

coparticipables. Ésa es una manera vil de ir por las provincias, de ir por los gobernadores, de otorgarles menos dinero para tenerlos arrodillados, de concentrar el poder y de sacarnos los derechos que tenemos como provincias prefundacionales.

Sigue la gravedad institucional. Me pregunto, señora presidenta, qué pasó con los gendarmes, con la liquidación de los sueldos. ¿Simplemente tratamos a las personas como papeles? ¿Son tan livianos que reducen el 50 % de sueldos de 3.500, 4.000 o 5.000 pesos –no estoy hablando de los jerarcas– simplemente a través de un decreto? ¿Así gestionan la cosa pública? En esto no la hago responsable a la señora presidenta, porque no se va a poner a controlar cada ítem. ¿Tratamos tan livianamente a las personas y le llevan a la presidenta, para la firma, un decreto por el cual se reduce el 50 % de los sueldos? ¿Con qué pagan el alquiler, con qué pagan el colegio de los chicos, con qué pagan la comida, con qué afrontan las obligaciones de la casa? ¿Teníamos necesidad de hacerles pasar semejante dolor por una irresponsabilidad? Y ahora resulta que el único responsable es el hermano de la ministra; la ministra no tuvo nada que ver.

Están llenos de soberbia. Entonces, se creen que todo es lo mismo. A unos “pobres tipos” que ganan 5.000 mil pesos, que nos cuidan, a los que la presidenta les había hecho un homenaje cuando falleció uno que venía del Sur, que cuidan nuestra seguridad, que cuidan nuestras fronteras, les bajan el 50 % del sueldo. ¡Tratan a las personas como papeles! No hablo de la presidenta, porque ella no puede estar controlando esto; hablo del equipo.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Senadora: el senador Pichetto le solicita una interrupción.

Sra. Negre de Alonso. – Sí, cómo no.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra, para una interrupción, el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Siempre muy amable en otorgármela.

En realidad, podemos compartir el error; no la mala intención.

Indudablemente que la reestructuración del salario de las fuerzas de seguridad obedece a una razón central, que usted conoce, que ha sido la

incorporación de las sumas no remunerativas, que afectaban fuertemente al sector pasivo.

Es indudable que se debería haber contemplado que nunca se cometiera este error, porque incorporadas esas sumas y luego debitados el aporte y la contribución implicaban un sueldo menor. Un error. Yo entiendo y creo que así hay que comprenderlo; no hubo mala fe en lesionar a la fuerza de seguridad. No ha sido esa la intención. Ni tampoco creo que se deba poner a ese tema como un marco general de malas intenciones del gobierno. Me parece que hay un exceso.

Le quería decir también, porque la estaba mirando por televisión a la senadora.. Por eso, si me permite, brevemente quería mencionar un tema que siempre sostiene en el debate, que es el famoso tema de la ley de bienes...

Sra. Negre de Alonso. – Va a escribir un libro...

Sr. Pichetto. – Yo también voy a escribir un libro.

Sra. Negre de Alonso. – Eso decía, que usted va a escribir un libro.

Sra. Escudero. – Y yo lo voy a presentar. (Risas.)

Sr. Pichetto. – Lo estoy haciendo, pero lo voy a publicar cuando me retire de la política. (Risas.) Usted sabe que siempre es conveniente escribir cuando uno no tiene ya más política activa.

Pero en la realidad, la ley de bienes culturales tuvo una razón de ser en un momento de crisis.

–La señora senadora Negre de Alonso formula manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Pichetto. – No, para defender los medios nacionales, no; solamente a *Clarín*. Y lo volvería a hacer, senadora.

Mire: es preferible soportar a *Clarín*, pero que la empresa sea una empresa nacional, porque la comunicación en manos de empresas nacionales, en algún momento, más allá de las conducciones, que son siempre transitorias, harán primar el interés nacional.

En ese momento, hay una cuestión en cuanto a los fondos financieros sobre *Clarín*, sobre *La Nación*, que nadie menciona. *La Nación* estaba en manos del Citibank. Había una acreencia de

200 millones de dólares por la construcción del edificio. Y esa ley fue una herramienta importante, fue una contribución del Congreso. No había prosperado la reforma de la ley de quiebras que, usted recuerda, era más general.

Pero yo creo que hay una justificación política e institucional sobre la ley de bienes culturales porque, además, no es solamente la eliminación del *cramdown*, sino también la limitación a que la inversión extranjera no supere el 30 % en los medios. Eso también tiene un sentido político. Estados Unidos no permite que los medios sean cooptados por empresarios extranjeros. El grupo Murdoch, nacionalizado y todo, tuvo muchas dificultades para poder hacerse de medios gráficos en Estados Unidos.

Por lo tanto, la ley no es solamente la eliminación del *cramdown*, sino la limitación a la inversión extranjera y propender a la preservación, dentro del empresariado nacional y del sostenimiento de empresarios nacionales, de la comunicación en la Argentina.

Sra. Negre de Alonso. – Bueno, queda pendiente, porque ya hace varios años que estamos juntos –desde diciembre de 2001–, y siempre el senador dice que va a escribir un libro y que me va a invitar a la presentación. Y yo estoy esperando, para escribir la contestación a ese libro. (*Risas.*)

Pero la realidad es así; él defendió ese proyecto. Por eso digo que no me pueden acusar de servir al Grupo Clarín, porque en realidad yo estuve en contra, y ya relaté lo que me había ocurrido.

Lo que digo es que en todo este tiempo algo pasó. Hubo un punto de inflexión. Dicen que los amantes se aman y después se odian. Ahora, del odio al amor también hay un paso. Acá pasaron del amor al odio. Quiero saber qué pasó en el medio. El pueblo quiere saber de qué se trata. ¿Por qué están embarcadas las instituciones de la República en esta discusión?

Le aclaro al senador Pichetto que no estoy pensando que sea mala fe contra las personas de las fuerzas armadas. Lo que estoy pensando, lo que digo –y lo dije en ese momento– es que por ahí están tan ensobrecidos que hasta hacen un decreto que era para beneficiar, sin siquiera tomarse los recaudos de ver cuál iba a ser el impacto final en salarios de 5.000 pesos. Eso

es tomar a las personas no como personas, sino como cosas, como simples recursos. Hoy, el que habla de recursos humanos niega los derechos humanos, y hacer eso es decir son cosas, son recursos. Entonces, el *establishment* intermedio, antes de llegar a la presidenta, ha actuado en ese caso, con total dejadez, mejor dicho, con total displicencia. Porque querían hacer un bien, y fueron tan displicentes que hasta tuvimos que sacar una declaración acá.

Presidenta: con esto quiero terminar. Si nosotros seguimos avanzando en este tipo de instrumentos jurídicos, estaremos transformando el instrumento jurídico en un elemento de poder. Y los instrumentos jurídicos no son elementos de poder: son herramientas para satisfacer el bien común.

Entre estas cuestiones que he relatado, cada una con su perfil, puedo mencionar al Consejo de la Magistratura; Auditoría General de la Nación; Fragata “Libertad”; displicencia para manejar los sueldos de las personas; avances sobre el federalismo; denuncias penales a los que piensan diferente. Esto, presidenta, está poniendo a la democracia en terapia intensiva.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Senador Cabanchik: tiene usted la palabra.

Sr. Fernández. – Hable despacio, que está en terapia intensiva...

Sr. Cabanchik. – Bueno, voy a salir del estado de coma. (*Risas.*)

Voy a encarar mi intervención tratando de encontrar un hilo conductor en lo que llevamos de sesión en el día de hoy. Usted sabe, presidenta, que ésta es una de las cosas que se puede aportar cuando uno busca una visión sinóptica de los distintos significados.

Me parece que la senadora Blanca Monllau me ha dado ese hilo conductor al poner sobre el tapete la cuestión acerca de estado de excepción.

Agamben, que es un filósofo contemporáneo que citó reiteradamente la senadora Monllau, teoriza acerca del estado de excepción. Según Agamben, la soberanía es la decisión sobre el estado de excepción.

Hoy hablamos de la fragata “Libertad” en Ghana y tocamos una cuestión de soberanía. Hablamos de “excepción” porque el *per saltum* es una transformación procesal que implica excepcionalidad.

Entonces, ante lo que dice Agamben, agrego algo –y esto marca también mi disenso con Agamben en este punto–. Creo que además de la soberanía, que define el estado de excepción, está el fundamento del ejercicio de esa soberanía. Siempre hay un fundamento.

Recién el senador Pichetto mencionó la cuestión del rescate de los medios de comunicación argentinos de las deudas a partir de las cuales se corría el riesgo de que esos medios se perdieran en manos de extranjeros, y también dijo que en Estados Unidos los medios no pueden estar en manos extranjeras. Centrémonos en eso. Si uno discutiese el derecho en términos igualitarios y universales y sin restricciones, uno se preguntaría por qué el extranjero no va a tener el mismo derecho que un connacional a ser propietario de un medio de comunicación. ¿Qué se pretende tutelar o proteger al excluir a unos e incluir solamente a otros? Si se quiere, ahí también hay una excepcionalidad respecto de una uniformidad o de una universalidad.

Es decir que siempre podemos encontrar que hay estado de excepción. Esto es lo permanente. De alguna manera, la política define soberanía para definir estado de excepción, y para eso nos establecemos reglas. La Constitución misma es un fundamento para evitar que sólo reine el estado de excepción.

No es que está el partido de los buenos, que nunca hace excepciones, y el partido de los malos, que va saltando –ya que estamos– de excepción en excepción. Me parece que ésa es una ficción errónea –lo digo con todo respeto– en el análisis de la cuestión.

Lo que tenemos que encontrar es esa tangencial, esa transversal, que es el fundamento de la excepción. Siempre hay un fundamento que dar; cuál es el fundamento de la excepción en cada caso en el que inevitablemente la haya.

Por ejemplo, ¿en la situación de la fragata “Libertad” en Ghana no querríamos un *per saltum* de la Corte Suprema de Justicia de Ghana? Si fuera el caso que durante meses hay un proceso judicial en ese país que hace que nuestra fragata y nuestra tripulación estén allí, y también cierto mancillar de nuestra soberanía, querríamos el *per saltum*. Digo esto para poner en contexto cómo se podrían cambiar las posiciones según sean los contextos. Se habla

mucho de la ley en sí misma y del contexto en el que se discute.

Hay *per saltum* bueno y *per saltum* malo. Cuando era senadora, la presidenta de los argentinos se refirió a esto de los *per saltum* buenos y *per saltum* malos, y lo hizo en el contexto de una discusión que se dio en este Senado cuando se estaba discutiendo una ley de *per saltum* para algo específico, digamos que para un caso. Ahora no estamos discutiendo un *per saltum* para un caso en cuanto al contenido de la ley. En todo caso estamos discutiendo en un contexto determinado. No se discuten leyes sin contextos, y esos contextos a veces son excepcionales. Por lo tanto, debemos aceptar que éste es un contexto que tiene su grado de excepcionalidad por el cual discutimos el *per saltum*.

El argumento que le he escuchado expresar en la Comisión de Asuntos Constitucionales a la bancada radical sobre esta vinculación entre el contexto y la norma me parece muy atendible. Lo que decía la Unión Cívica Radical –que creo que fue ratificado aquí o lo será más tarde– es que probablemente estaba de acuerdo en la norma, pero no en el contexto, y eso es perfectamente legítimo.

Ahora, lo cierto es que la norma que rescató a *Clarín* y a *La Nación* de sus deudas fue al caso, o sea, fue para salvar situaciones de facto –aunque tuviera generalidad, ésa era la motivación–, y esta norma está motivada por un caso específico. Todo parece indicar que hoy en día la norma está en discusión en este Senado por el conflicto del Poder Ejecutivo nacional con el multimedio *Clarín*, y esto tampoco se puede negar. Éste es el contexto en el que estamos legislando.

La norma que estamos discutiendo define una figura, un tipo: gravedad institucional; he ahí el fundamento. El *per saltum* es una excepción, pero ¿quién va a ser el soberano que defina si esa excepción se aplica dado que se cumple la condición de gravedad institucional? Va a ser la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por lo cual, el argumento que dice que en realidad estamos menoscabando o debilitando o comprometiendo a la Corte si sancionamos esta ley me parece bastante discutible, y no lo comparto. En realidad, estamos poniendo a la Corte en el ejercicio de una soberanía que le va a ser excluyente. Sólo la Corte Suprema va

a poder definir si hay gravedad institucional en los casos que vaya a atender.

Específicamente, en éste no está probado que la haya, y yo como senador de la Nación no voy a decir que me parece que éste es un caso de gravedad institucional como sí hizo el Frente para la Victoria. El senador Fuentes, que es el miembro informante, ya calificó como de gravedad institucional al caso que motiva la discusión de esta ley; yo me abstengo de ello, porque me parece que, de alguna manera, eso sería condicionar desde un poder del Estado a otro poder del Estado, al que le estamos dando la potestad exclusiva de tener soberanía sobre esta excepción, el *per saltum*. Nosotros estaríamos condicionándolo, o en todo caso interfiriendo, si mientras sancionamos la norma le decimos que éste es un caso de gravedad institucional.

Yo no sé si éste es un caso de gravedad institucional. No sé si el *per saltum* estaría bien aplicado o no al caso que motiva su discusión hoy. Entonces, debo decir que tengo que juzgar este instrumento como una excepcionalidad en un proceso judicial en un fuero determinado, y me parece que a todas luces es un instrumento válido para casos de gravedad institucional, así como lo sería de parte de los argentinos pretender que sea más corto el proceso por el cual se resuelva la situación de nuestra fragata “Libertad” en Ghana y como tantos otros casos que podríamos conjeturar.

En parte, la política es definir el estado de excepción, y hacerlo soberanamente; pero siempre hay un fundamento, agrego yo. Cuando eso es arbitrario, es que tenemos a Hitler o a Mussolini; cuando no es arbitrario podemos tener democracia, república, como tenemos en la Argentina y como por supuesto teníamos en la época del tercer movimiento histórico.

Y, ya que hoy hicimos un homenaje al doctor Alfonsín por haberse cumplido el 30 de octubre un nuevo aniversario de la vuelta a la democracia, quiero decir que en esta sinopsis que estoy haciendo, lo que atraviesa todo el debate de hoy, desde un cierto punto de vista, es la cuestión de la soberanía, de la excepcionalidad, de la bondad de las reglas de juego, que tienen que estar a favor del bien general y del bien común, pero no podemos ser ingenuos y debemos decir que ese bien común se hace de muchos bienes particulares y de muchos males particulares. El bien

común no viene del cielo a un universo ajeno en donde estamos todos sin ley; es decir, sale de nosotros mismos esa legislación, y creo que en la Argentina estamos progresando en ello.

Por ejemplo, este debate, no en particular este que estamos dando en el Senado, sino el de los medios masivos de comunicación de la Argentina, hizo algo muy bueno: ha puesto en forma visible lo que muchas veces ha sido en forma invisible. Esto lo dije cuando discutimos la ley de medios, ley que en general voté en contra, aunque acompañé varios de sus capítulos en particular. ¿Por qué la voté en contra en esa oportunidad, además de porque era un acuerdo entre muchos más y no solamente una voluntad de un sector o de un monobloque? Porque, ¿qué quiso mostrar esa voluntad política? ¿Qué pedía a cambio? Que al artículo 161, en lugar de un año, le pongamos tres. Eso fue consensuado aquí, fue propuesto y no fue aceptado por el oficialismo. ¿Cuántos años pasaron desde entonces? Tres años. Es decir, cuánto nos hubiéramos ahorrado de haber sido escuchada una posición que variaba en algo el proyecto en debate y que nos hubiera permitido responder mejor con la legislación al contexto que se dio.

Vuelvo al hilo que yo estaba desarrollando en cuanto a qué importante es este debate sobre los medios en la Argentina. ¿Es cierto que está parcialmente cumplida y parcialmente incumplida la ley de medios de comunicación audiovisual? Es posible. Eso se arregla con mejores medidas administrativas, con velar más para su cumplimiento. Apoyemos a la nueva autoridad de la AFSCA. Hay allí una autoridad recién asumida y con compromiso público de ser una autoridad de aplicación pareja e igualitaria para todo lo que está comprendido en la ley de medios.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Se le está acabando el tiempo, senador.

Sr. Cabanchik. – Le pido que me dé unos minutos más...

Sr. Pichetto. – Déselos, presidenta.

Sr. Cabanchik. – ...porque otras veces he tenido 20 minutos en esta situación.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Continúe, senador.

Sr. Cabanchik. – Ahora me van a descontar lo que usé de más otras veces. (*Risas.*)

Bueno, volviendo al hilo conductor que estaba desarrollando, qué bueno que vino este debate para la Argentina porque –como dije en oportunidad del debate de la ley de medios–, ¿cuál es la actitud habitual del lector de un medio o de quien escucha la radio? En general, el lector de un diario es un lector complaciente. El diario que compra es el que le gusta leer, el que le complace, se reconoce y se identifica con los periodistas que escriben, con el estilo, con el mensaje, con la orientación. Así que en la Argentina cada quien está contento con su lectura de diarios de la mañana. El que quiere leer *Página/12* lee *Página/12* y el que quiere leer *Clarín* lee *Clarín*, para citar dos ejemplos paradigmáticos. Y el que quiere escuchar a Longobardi –como hace la senadora Negre de Alonso– escucha a Longobardi y el que quiere escuchar a Víctor Hugo Morales –como lo hacen muchos otros argentinos– escucha a Víctor Hugo Morales.

Evidentemente, hay una comunicación entre la noticia que uno desea encontrar, la que uno encuentra y la que se le comunica. Pero hoy sabemos que no es algo natural; eso también es algo soberano que define cosas, que define construcción social y política, y que define sentidos. Tal vez no es cierto, y ahora ni estamos enterados, que un medio de comunicación nos dice siempre la verdad. Al menos, la verdad en la que participamos quienes leemos ese medio. Hoy, todos los argentinos sabemos cuán construida es la transmisión de la información, el medio, el mensaje, las intencionalidades. Falta en la Argentina que todo sea más explícito. Que un medio de comunicación diga qué afinidad tiene, tal como sucede en los Estados Unidos donde un medio de comunicación dice si es republicano o demócrata. Es decir, que aquí un medio diga, por ejemplo, si es radical, peronista o socialista. Si la cosa es así de transparente muchas cuestiones van a dirimirse de otra manera.

Quise argumentar de esta forma más genérica sobre lo que me parece que va más al fondo de la cuestión.

Efectivamente, hay contextos y tienen elementos excepcionales. Efectivamente, hay decisión soberana para definir el sentido de una excepción. O sea que dice que se trata de una excepción y, por esa razón, se avoca a ello.

Pero eso estará en manos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

No es el Congreso de la Nación el que dice que es de gravedad institucional el conflicto entre el gobierno y el Grupo Clarín.

El Congreso de la Nación lo único que dice es que es bueno para el Estado argentino que la Corte Suprema de Justicia de la Nación pueda definir una excepcionalidad. Y esa excepcionalidad procesal en el fuero civil y comercial, y solamente frente a un fallo de primera instancia, se define si hay gravedad institucional.

Y la Corte deberá ser explícita, si es que se avoca a ello, en decir por qué hay gravedad institucional.

Entonces, me parece que nada de esto resiente la calidad institucional de la Argentina; por el contrario, quizá la perfecciona.

Respecto de la política de medios de comunicación, como sucedió en otras situaciones en donde la Corte Suprema de Justicia ya definió que lo que estaba en juego en la discusión judicial acerca de la ley de medios no era la libertad de expresión, sostener que esto es poner en juego la libertad de expresión parece un tanto antojadizo y temerario.

En verdad, desde ya que hay una pelea de poder y una pelea por la conformación de la opinión pública en la Argentina. Y, en ese sentido, es bueno que nadie se haga el inocente.

Cualquiera de las orientaciones en pugna de los poderes en disputa que gane acerca del estado de excepción lo que va a ganar también es mayor capacidad en la conformación de la opinión pública.

En ese sentido, voy a coincidir plenamente con la señora senadora Monllau –y con esto termino– en que el pueblo, en última instancia, es la única y última fuente de soberanía para decidir el estado de excepción. En nuestro sistema, el pueblo lo hace con el voto. En el Congreso Nacional, con las mayorías.

Es por eso que el final de la alocución de la señora senadora Monllau me da la razón al decir que le parece que estos debates son estériles porque, finalmente, siempre el voto mayoritario del oficialismo gana y el del no oficialismo pierde. Entonces, ¿en qué quedamos entonces? O bien el orden de razones, en sí mismo vale, más allá del resultado, o bien las mayorías expresadas

en el voto popular, que son la última soberanía para cualquier estado de excepción, también valen. Tal vez, alguna vez se logren silogismos prácticos. Ya que se nombró a Agamben, por qué no nombrar a Aristóteles...

El senador Pichetto me pide una interrupción... No sé...

Sr. Pichetto. – Desde la cancha de pelota en el París de los revolucionarios, el principio del sistema de asamblea de parlamentos se define por mayorías y minorías. Siempre se resolvió así. No hay otra forma.

Sr. Fernández. – Entre los jacobinos y girondinos también se resolvió así.

Sr. Pichetto. – La creación de los Estados generales en Francia define un modelo que termina con la monarquía e impone un sistema republicano donde las cosas se resuelven por mayorías y minorías.

Sr. Cabanchik. – Es un Estado asambleario generalizado que está muy bien y es muy entusiasta, pero, en definitiva, estamos de acuerdo.

Creo que el senador Pichetto interviene en la misma dirección en que hice mis argumentaciones. Solamente agregó que es muy bueno que, efectivamente, alguna vez la votación exprese la especie de una consecuencia de un silogismo práctico. Dado A y B... Es decir, cambiar la consecuencia porque han convencido los argumentos de la otra parte.

Eso sería una situación superior en el Congreso Nacional, aunque de ninguna manera invalida la riqueza y autenticidad de los debates, que tienen un valor expresivo y comunicacional para todo el pueblo argentino, que puede estar siguiéndonos...

Sr. Cano. – ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Cabanchik. – No sé, pregunte a la señora presidenta...

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Deje que el senador termine ya que hay otro pedido de interrupción.

Sr. Cano. – Que decida el señor senador.

Sr. Cabanchik. – No sé qué decir, aunque obviamente no tengo problemas.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Primero tiene la palabra la señora senadora Morandini.

No le di la palabra por respeto al orador que estaba por terminar su intervención.

Sra. Morandini. – Sería interesante que pudiéramos hacer estos debates de verdad. Pero desisto de hacer uso de la palabra en este momento. Prefiero hacerlo a la hora de mi argumentación.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – El senador Cano no desiste. (*Risas.*)

Sr. Cano. – Si me da la palabra, si me autoriza.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Lo tengo que autorizar yo.

Está autorizado.

Sr. Cano. – Coincido plenamente con las manifestaciones del señor senador Samuel Cabanchik. Pero es casi una utopía.

El propio presidente del bloque del Frente para la Victoria en la Cámara de Diputados reconoció la semana pasada en el transcurso de la sesión que no son librepensadores. Es decir que responden al oficialismo. O sea, pueden pensar una cosa, pero votar otra. Eso sucede cuando uno no es librepensador.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – La Presidencia solicita que se evite el debate.

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Cabanchik.

Sr. Cabanchik. – Ya di el sentido de mi argumentación.

Creo que hay que enriquecer los contextos de esta discusión. No se trata de discutir entre libertad de expresión y bondades republicanas de un lado; y opacidad, captura de la opinión pública y no República del otro lado. La situación es mucho más compleja. Hay que entender que se trata de dinámicas de construcción de opinión pública, de sentidos sociales y de soberanía política.

Todos trabajamos dentro del mismo contexto. Hoy se discute el contenido de una ley y no me parece que el contexto sea contrario a su sanción. Inclusive, creo que se trata de un instrumento que mejora el contexto en el que estamos, que es más que la certeza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien tendrá la última palabra en este debate.

Se puso al máximo tribunal porque se lo respeta, cosa que nunca fue desmentida por ninguna fuerza política en estos años desde el 2003 en adelante, momento en que se modificó la composición del alto tribunal.

Por estas razones, acompaño el dictamen en consideración, en el que sugerí se introduzca una modificación tendiente a hacer más explícito uno de sus sentidos, y así he fundado mi voto.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Bongiorno.

Sra. Bongiorno. – Señora presidenta: antes de abocarme al estudio del proyecto de manera objetiva y de fondo, quisiera hacer una reflexión.

Cuando se dice que se ejerce presión hacia la Corte de aprobarse la iniciativa en consideración para que se expida sobre la aplicación de la ley de medios, a contrario sensu, ¿no se provocaría también una presión hacia la Corte al decir que la ley de medios no configura un escenario de suficiente gravedad institucional y por eso se vota la norma en forma negativa? Reitero que se trata de una reflexión suscitada en lo que dijeron los señores senadores precedentes. Creo que las presiones se pueden ejercer tanto en positivo como en negativo.

Dentro del Senado tenemos la tarea de legislar, pero también la de remozar los procedimientos en el ámbito nacional. ¿Qué significa esto? *Aggiornarlos* al tiempo y a las circunstancias. Pero no a las circunstancias subjetivas, sino a las objetivas.

¿Y qué tiene que ver esto? He escuchado acá, adentro del Senado, que es un instituto que será legislado por conveniencia o por oportunismo por alguna causa particular. He buscado los antecedentes y esto ya ha sido presentado en 2002 por la actual presidenta de la Nación, doctora Cristina Kirchner. Y a su vez, en 2004, ha habido un dictamen favorable en la Comisión de Asuntos Constitucionales que también presidía la misma persona. Además, en 2001, hubo otros antecedentes de varios senadores que por distintos matices avalaron este instrumento, este procedimiento, pero con algunas divergencias en cuanto a las consideraciones de fondo.

En aquel tiempo, si nos remitimos a los años 2001 o 2002, tenemos antecedentes de la doctrina de la utilización del procedimiento de *per*

saltum. ¿Qué significa esto? Que muchísimos doctrinarios y estudiosos del derecho se han abocado con distintos matices a avalar este procedimiento.

Primero quiero hacer una breve mención a varias causas. En 1960, en el caso Jorge Antonio, la Corte instituyó la gravedad institucional avocándose *per saltum* por un recurso de queja a la causa. En 1987 se estableció que la Corte Suprema de Justicia podía conocer en causas obviando las instancias cuando los casos revisieran gravedad institucional y la demora en la resolución pudiera producir daños o reparaciones tardías o de imposible cumplimiento.

Después, en el año 1988 está el caso de Margarita Belén, que también fue mencionado por la senadora Iturrez de Cappellini, donde la Corte en forma indirecta se avocó al conocimiento con un voto memorable, el del magistrado Petracchi, quien avaló el *per saltum* e hizo, además, una muy buena argumentación del instituto.

En 1990 –ya lo mencionaron también– está el caso de Dromi y Aerolíneas, con divergencias en cuanto al *per saltum* pero con la habilitación del instituto.

En 1994 también se aplicó favorablemente la avocación por salto de instancia en la causa “Reiris”. Y en 2001, ante la grave situación financiera y económica que se estaba dando en el país, el doctor De la Rúa, por medio del decreto 1.387, habilitó a conocer en todas aquellas causas en las que se dictaran medidas cautelares que en forma directa o indirecta afecten, obstaculicen, comprometan o perturben el desenvolvimiento de las actividades esenciales del Estado. Esta norma fue derogada en 2002.

Ahora, yendo más a lo que es el origen o la génesis, lo que estamos haciendo aquí es tomar el primer párrafo de la Constitución Nacional, que dice textualmente: “en estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso”. Después sigue el otro párrafo acerca de la excepción de la avocación *per saltum*.

Esto no es un instituto *sui generis* ni creado en la Argentina. Data del siglo XIX en Estados Unidos, con el famoso *certiorari before judgment*.

En cuanto a causas más recientes, tenemos la de Estados Unidos contra Nixon que todo el

mundo debe haber leído. Y además, salvando las particularidades de tener un tribunal comunitario, el tribunal permanente de resolución del Mercosur también puede avocarse directamente por pedido de las partes a estudio de causas.

En la Argentina también tenemos la causa “Fontela, Moisés c/Estado nacional” sobre un paro, donde se introdujo ya en la argumentación de la avocación *per saltum* la figura de los agravios de imposible o tardía reparación ulterior.

También hay tratadistas como Bidart Campos que reconocieron la creación pretoriana del *per saltum* discrepando, por supuesto, con algunos mecanismos de su funcionamiento pero que en la base habilitan esta herramienta.

Voy a hacer una salvedad política. Creo que también hay interpretaciones tendenciosas o maliciosas que se han dado últimamente por los medios, a través de las cuales se trata de introducir la idea de que este instituto o procedimiento que estamos reglamentando, que obviamente ya está en la Constitución desde antes, no lo hemos puesto nosotros.

Quiero agregar que me encantaría que algún día tengamos la posibilidad de reformar la Constitución Nacional para adecuarla a los tiempos que corren. Porque hemos dejado el neoliberalismo de 1994 *aggiornados* en participación ciudadana, en nuevas economías tanto internas como externas. Y creo que la Constitución no es una norma pétrea ni es pecaminoso llegar a reformarla, siempre y cuando nos adecuemos a las necesidades políticas y sociales. Porque política no es una mala palabra.

Hoy escucho acá que entre nosotros mismos nos estamos produciendo las rasgaduras de las vestiduras. Ahora, si todas las leyes que sacamos las vamos a teñir de algún tipo de manto negro o, como dice el senador Pichetto, de fantasmas que se agitan, realmente estamos menoscabando nuestra tarea legislativa.

Luego voy a hablar de los miembros de la Corte.

Creo que estamos legislando primero un instituto que es objetivamente para que la Corte tenga una herramienta más. Pero ella misma es la que va a decidir cuándo la empleará, si ve la gravedad institucional para avocarse en el estudio *per saltum* de esa causa. No somos nosotros los que le vamos a ir a decir: “Señor

presidente de la Corte, le traigo una causa y quiero que usted se avoque a su estudio”. Porque ahí estaríamos interviniendo en otro poder.

Este instituto está señalizando plenamente la división de poderes. El Legislativo funciona legislando y reglamentando, en este caso. Y el que se va a avocar o no en determinada causa es el Judicial. Y la decisión la tienen los ministros de la Corte. Y nada más independiente que esta Corte después de lo que ha dicho el doctor Lorenzetti en el último discurso: que no va a aceptar presiones. Me parece excelente, porque no es la teoría de este Senado –creo que de la mayoría de los senadores– ejercer ninguna presión sobre otro poder; es solamente habilitar de manera excepcional y reglamentada, porque así lo dice el proyecto, el instituto del *per saltum*. Además, no solamente estamos dándole la posibilidad de que utilice esta herramienta: en el mismo proyecto dice que la Corte podrá rechazar el recurso sin más trámite si no se observaran prima facie los requisitos para su procedencia, en cuyo caso proseguirá la causa según su estado y por el procedimiento que corresponda. ¿Algo más claro, transparente y objetivo? Y tiene la llave de fondo la propia Corte Suprema de Justicia para habilitar esto o no. ¿No es menoscabar a los miembros de la Corte Suprema de Justicia decir que nosotros vamos a interferir en su potestad? Creo que realmente este proyecto deja totalmente salvada la transparencia del procedimiento del *per saltum*. Para mí lo que hay que destacar es el alcance restringido y marcado de la excepcionalidad que tiene esta herramienta.

Entonces, no estamos modificando la Constitución. Esta es una opinión personal, no involucro al bloque, pero creo que realmente tiene que ser reformada. Y en el momento en que esto suceda, como dice el senador Aníbal Fernández, no voy a evadir el convite. Ni siquiera estamos reformulando las funciones de la Corte Suprema de Justicia, sino que estamos estableciendo parámetros sólidos y coherentes para justificar la utilización de manera excepcional del recurso.

Entonces, para finalizar, creo que estamos solucionando un tema de debate en foros, en congresos y en publicaciones jurídicas, y lo hacemos respetando la doctrina dominante y fijando correctamente los parámetros de admisión, de rechazo, de trámite y de procedimiento de

este recurso que quedan en cabeza y en potestad de la Corte Suprema de Justicia.

Desde ya, avalo esta iniciativa adelantando mi voto afirmativo.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señora presidenta: nuevamente estamos analizando en la Argentina otra ley *Clarín*.

Fui autora de un proyecto de *per saltum*, pero absolutamente en otro contexto. En ese momento no había ninguna necesidad, ninguna presión, para que la Corte Suprema de Justicia se hiciera cargo de ningún caso. Todo lo contrario, lo que había era una intención de mejorar algo que la Corte había hecho sin un marco legal. Por supuesto que este instituto puede ser valioso, pero de ninguna manera voy a estar aquí ratificando otra ley *Clarín*, como no lo hice en ningún momento desde que soy senadora nacional.

En efecto, la primera ley *Clarín* fue la modificación de la ley de quiebras, el *cramdown*, cuyo impulsor fue el senador Pichetto. Había que proteger a *Clarín*.

La segunda ley *Clarín* fue la llamada de bienes culturales –con ese título rimbombante– que solamente protegía a los medios de comunicación, incluso el escrito. Esa ley sigue vigente. Por esa ley de bienes culturales está prohibido que cualquier medio de comunicación tenga un capital accionario extranjero superior al 30 %. Como vamos a ver a lo largo de este debate, esa ley es violada permanentemente por el gobierno. Fíjense que los medios que reciben más pauta oficial son los que están en manos del grupo español y del grupo mexicano, en violación total a la ley de bienes culturales impulsada.

En ese momento dije que la consecuencia de lo que estábamos haciendo con esa ley era crearle al Grupo Clarín un área de reserva económica, con lo cual se iba a dedicar a seguir comprando medios y generar esta situación monopólica, y que en el futuro íbamos a tener que resolver este desaguisado de acumulación de medios y esta área de reserva para un sólo grupo económico en la Argentina.

¿Qué pasó? Después de la ley de bienes culturales de 2005, ¿qué es lo que hace el ex presidente Néstor Kirchner...?

Sra. Fellner. – Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – La senadora Fellner le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. Escudero. – Sí, enseguida. El ex presidente Néstor Kirchner dicta el decreto 527 de 2005 pues sostiene que como los medios de comunicación sufrieron tanto los embates de la crisis económica, era necesario la prórroga de las licencias por diez años más. Entonces, en 2005 se consolida más aún a los grupos hegemónicos y se les otorga diez años más de prórroga de las licencias.

En 2007, tres días antes de entregar al mando a su esposa, el ex presidente Néstor Kirchner autoriza la fusión de Cablevisión y Multicanal. Esta fusión consistió en entregarle a este grupo el 47 % del mercado de la televisión por cable, más 620 mil abonados a Internet por banda ancha.

El grupo que fue autorizado a fusionarse tiene un 60 % de titularidad de las acciones en manos del Grupo Clarín y un 40 % en poder de un fondo de inversión de los Estados Unidos, en violación a la ley de bienes culturales.

¿Qué pasó después? Como dice la senadora Negre de Alonso: “no sabemos qué pasó”. Pero después de haber consolidado a este monstruo mediático, económico, viene la pelea; y, entonces, hay que destruir a *Clarín*. ¿Cuál fue la forma? La ley de medios.

En 2004, yo presenté un proyecto de ley de medios, que reproduje en 2006 y después en 2008. Nunca nadie me llamó para ver qué decía mi proyecto o si estábamos de acuerdo con esta nueva iniciativa que, finalmente, se aprobó con contundencia y que era una ley, esta vez contra *Clarín*.

Pero lo más curioso es que esa ley de medios –que se dice que era en contra de *Clarín*–, en su artículo 161 obliga, en el plazo de un año, a desinvertir a quienes sean titulares de licencias que excedan los límites que establece el artículo 45. ¿Y qué hace el Congreso después de sancionada la ley de medios? En diciembre dicta dos resoluciones en cada Cámara, ratificando el decreto 527 de 2005 que prorrogaba por diez años más las licencias. Por lo tanto, aún vigente la ley de medios con su artículo 161 que establece que tienen un año para desinvertir, este Congreso ratifica la prórroga de las licencias,

incluso de las licencias en exceso de los límites que plantea la ley de medios.

Entonces, ¿qué ocurre aquí? Afectamos derechos adquiridos. Y eso es lo que está planteado en la Justicia. Si oportunamente se les dio este beneficio, se les ratifica por ley lo que se les dio y ahora se les dice que tienen que desinvertir, bueno, hay un problema de derechos adquiridos que lo tiene que resolver la Justicia. No hay otra forma de resolución. Es un tema que tiene que resolver la Justicia.

¿La ley de medios está vigente? Sí, desde hace tres años. Solamente estuvo suspendida durante cuatro meses por la medida cautelar de un juez de Mendoza, pero luego de esos cuatro meses está plenamente vigente. El gobierno nacional se tomó un año para reglamentarla. ¿Y qué hizo? ¿Cumplió? No. ¿Se hizo el censo de medios? No sabemos si se hizo. ¿El plan técnico previo a los concursos? No se hizo. No se resolvió cómo hacer sustentable ese 33 % de medios de entidades sin fines de lucro. No sabemos cómo va a ser sustentable. Fracasó el concurso de 220 canales de televisión porque no había plan técnico. Entonces, no se ve que haya viabilidad económica. Hubo 48 compras de pliego solamente; y el gobierno ahí reconoció que es necesario un plan técnico previo al llamado a concursos. Se dio un puñado de licencias cooperativas de televisión por cable. Y hoy lo que estamos viendo a lo largo y a lo ancho del país es que se reproducen señales clandestinas de TV por aire y radio. Se están superponiendo señales porque hay una total y absoluta inacción del gobierno nacional en la aplicación de la ley de medios. En mi provincia hay doce canales abiertos, uno solo entregado legítimamente en el siglo pasado.

Sra. Fellner. – Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Le piden una interrupción, senadora.

Sra. Escudero. – Desde el siglo pasado no se autorizó ningún canal de aire y, sin embargo, hay una superposición de canales. Quienes trabajan en esos canales me cuentan cómo se están superponiendo las señales, justamente, por esta inacción.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Senadora, le piden una interrupción.

Sra. Escudero. – Enseguida se la doy, presidenta. Se permiten transferencias sin autorizaciones. Se permitió la acumulación de licencias de grupos afines al gobierno y no se les está exigiendo a esos grupos que desinvirtan.

¿Debe avocarse la Corte Suprema de Justicia en este contexto? Yo entiendo que no.

La presidenta tomó una medida importante que fue designar a una nueva autoridad de la AFSCA, que acaba de asumir. Finalmente, el Congreso acaba de constituir la comisión bicameral al respecto. Tendremos que escuchar al titular de la AFSCA, pedirle que venga a la comisión bicameral, ver cuál es el cronograma que tiene el gobierno con su nueva autoridad para la aplicación de la ley de medios y permitir que la cuestión que plantea el Grupo Clarín, acerca de que se están afectando sus derechos adquiridos, sea resuelta por toda la vía judicial que existe en el país.

Miren, yo tengo aquí un cuadro con todo el multimedio oficialista. Es impresionante. El Grupo Clarín, no sé... queda un poco...

Sr. Fernández. – Si fuera cierto, sí.

Sra. Escudero. – ¡Ahí están! Son todos medios oficialistas, muchos de ellos sostenidos por la pauta oficial, sin ningún criterio objetivo. Me parece que esta es una gran asignatura pendiente de este Congreso. Entonces, tenemos que avanzar en un proyecto de ley que establezca la distribución de la pauta oficial con criterios objetivos, y no con arbitrariedad e irrazonabilidad, tal como lo dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos Río Negro y Perfil.

En este momento no hay gravedad institucional. La única gravedad institucional es la enorme presión que se está ejerciendo sobre los jueces de la República y también el contexto en el que hoy se presiona la desinversión del Grupo Clarín. Porque frente a este multimedio oficialista que se ha montado, si desinvierte el Grupo Clarín y si se pulveriza este grupo, estamos pulverizando la única voz crítica y opositora al gobierno que hay en este momento, lo cual sí afectaría gravemente la libertad de expresión.

Es decir que el riesgo que corre la libertad de expresión e información es mucho mayor. No se trata ya de sumar voces afines sino de acallar las que son disonantes. Un ejemplo de ello es que el 13 de septiembre, cuando la gente salió a la

calle, solamente *Todo Noticias* transmitía lo que estaba pasando, ya que para los otros canales, eso no estaba sucediendo en la Argentina.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sra. Escudero. — ¡Empezaron a transmitir bastante después! Eso es lo que está pasando y de eso se trata. La única gravedad institucional es que estemos corriendo el riesgo de avasallar la libertad de prensa que todavía existe en la Argentina. Y me parece que eso es lo que nosotros debemos resolver y defender.

Finalmente, quiero hacer una referencia sobre lo que dijo la señora senadora Monllau y que contestó el señor senador Cabanchik. ¿Para qué existe el debate parlamentario? ¿Para qué existe la representación de los distintos sectores de la sociedad? Para que cada uno dé su opinión y del conjunto de las opiniones y del debate surjan las mejores decisiones que puedan conformar al mayor número de las personas a las que representamos. Porque si se tratara sólo del juego de las mayorías, ¿para qué venir? ¿Para qué venir si aquí no se puede cambiar una coma?

Luego, en cuanto al sentido del reglamento cuando declara que no se puede leer es justamente para que del debate pueda surgir un intercambio de opiniones y podamos llegar a una mejor decisión.

Gracias, señora presidenta. Le doy en este momento la interrupción al señor senador Pichetto y a la señora senadora Fellner.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). — Senadora: en realidad, se la tengo que dar yo.

No sé si el senador Pichetto desea hablar.

Sr. Pichetto. — Voy a hablar en el cierre.

Sra. Presidenta. (Rojkés de Alperovich). — Tiene la palabra el señor senador Martínez.

Sr. Martínez. — Cuando hemos venido transitando este debate, uno ha visto cómo se han interrelacionando varias cosas.

Desde la participación del miembro informante, hablamos no solamente de la figura técnica y jurídica del *per saltum* sino también de lo que implica y de la cuestión política que viene tras esto: la pelea del famoso “7D”. Lo manifestó con total honestidad el señor senador Fuentes.

Luego, el señor senador Aníbal Fernández, con su habitual sentido del humor, dijo que no

hablábamos de esas cosas porque de lo único que estábamos hablando, en forma técnica y jurídica, era sobre el *per saltum*.

El *per saltum* es una herramienta y como toda herramienta uno puede parangonarla, en este caso, a un martillo. Uno puede construir una casa con ese martillo y darle cobijo a una familia que no tenga en ese momento la posibilidad de tener un lugar o puede partírsela la cabeza a un vecino. Es decir que están las dos opciones, pero es una herramienta.

Luego, recuerdo la experiencia que vivimos en la provincia de Santa Cruz cuando en un determinado momento se aplicó el *per saltum*. Recuerdo la convocatoria para la reelección, para la reforma de la Constitución. En efecto, en la primera reforma de la Constitución se había establecido la reelección por un período de quien ejercía el cargo de gobernador, pero también se incorporó el artículo 80 y se estableció el mecanismo de consulta popular.

Zannini *dixit*, como dirían algunos amigos, fue quien llevó adelante esta ingeniería de reforma de la Constitución y también hubo una cuestión política. Es más, cuando hace uso de la palabra Zannini —voy a permitirme leerles en forma textual lo que manifestó— dijo que “la reelección no es una construcción jurídica y no lo va a ser nunca. Es primero, y fundamentalmente, una construcción política. Se construye la reelección gobernando bien”, etcétera. Eso lo dijo el 7 de abril de 1998 y figura en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz.

Luego, cuando se avanza por la segunda reforma de la Constitución se buscaba la reelección indefinida de quien era el gobernador. En ese momento, el oficialismo no tenía los dos tercios que, de alguna manera, la Constitución de nuestra provincia reglamentaba a fin de habilitar la posibilidad de una reforma constitucional y se hace utilización del famoso artículo 80, que se había incorporado sobre la consulta popular en la reforma constitucional anterior. Reitero: se avanza con esto, se hace el llamado a la consulta y recuerdo que nos tocó a nosotros, desde la Unión Cívica Radical, hacer presentaciones ante la Justicia para determinar que no era ese el mecanismo para avanzar en una reforma constitucional. En general, los jueces no nos aceptan cada una de las presentaciones que nosotros hacíamos, y un

tiempo antes, muy corto, –no recuerdo con exactitud– un juez subrogante de Puerto Deseado, Marcos Oliva Day.

Sr. González. – Cuatro días.

Sr. Martínez. – ...cuatro días antes, la semana anterior, acepta esto y lo que hace quien en ese momento era fiscal de Estado, la doctora Bona, es pedirle al Tribunal Superior que aplique el mecanismo de *per saltum* y en el término de doce horas eso es llevado al Superior Tribunal y le sacan la posibilidad de llevar adelante esta causa a Marcos Oliva Day que en ese momento, reitero, era juez subrogante.

La verdad es que eso fue lo que ocurrió. Recuerdo las palabras de quien era diputado en ese momento, el doctor Héctor Icazuriaga, quien decía que seguía firme la consulta, que se iba a llevar adelante. Es más, se lleva adelante. Finalmente, producto de esa consulta, se avanza con este tema.

También es interesante señalar que este cuestionamiento judicial, que en su momento nosotros llevamos adelante, llevó el reclamo a la Corte y la presentación se hizo con algunos otros juristas que la avalaron y nos acompañaron. Uno de ellos fue el actual juez de la Corte, doctor Zaffaroni.

Luego la Corte rechaza este tipo de instancia y así es como de alguna manera ocurre y transcurre lo que es el mecanismo del *per saltum* en la provincia de Santa Cruz. Simplemente, lo traigo a colación como un ejemplo.

Recuerdo también que en algunas sesiones en esta Cámara la doctora Cristina Fernández de Kirchner planteaba que no podían llevarse adelante estos argumentos, producto de que habían sido empleados, esencialmente, en la década del 90, cuando era presidente de la Nación el doctor Menem y, en ese momento, manifestaba que no se podía acomodar el derecho a lo que se consideraba bueno o malo, es decir que no había un *per saltum* bueno o malo, sino que había *per saltum* para todos. Y eso tenía que ver con lo relativo al acatamiento de lo que establece la Corte. Es decir que, de alguna manera, lo que hoy estamos viendo es que este mecanismo que estamos tratando de llevar adelante –repeto– es una herramienta; se puede utilizar bien o mal. En cuanto a la experiencia, como dicen los paisanos en el campo, “el que se quemó con

leche, cuando ve una vaca llora”, realmente no me gustaría que tengamos que decir que lo que ocurrió en la provincia de Santa Cruz en ese momento sea de alguna manera, junto con la aprobación de esta ley, un instrumento que nos permita replicar lo que ocurrió y avanzar en una reforma, obviando mecanismos claros y concretos.

Ojalá que podamos decir, si hay alguna similitud, que es pura coincidencia, como dicen en algunos programas de televisión. Pero lo que realmente uno tiene en cuenta, en función de todo lo que hemos visto y charlado, de los planteos que se hicieron y de los se harán cuando traigamos a debate el presupuesto, es lo que decía un viejo militante: en política y en economía se puede avanzar haciendo cualquier cosa, lo que nunca vamos a poder evitar son las consecuencias. Yo creo que tenemos que pensar en las consecuencias de este tipo de mecanismos.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – ¿Senador González?

Sr. González. – Le pido una interrupción.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Ya terminó el senador.

Sr. Martínez. – Ya terminé; no tengo problema en que hable.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Está bien, senador González. Luego sigue el senador López.

Sr. González. – Señora presidenta: voy a discrepar con mi amigo, el senador preopinante de la provincia de Santa Cruz. Estamos hablando de derecho público provincial; es decir, artículo 5° de la Constitución: “Bajo estas condiciones cada provincia dictará su propia Constitución bajo el sistema representativo, republicano federal”, etcétera. El artículo 80 de la Constitución provincial, como dijo el senador Martínez, establece un mecanismo de consulta popular, vinculante, obligatoria.

Efectivamente, en el año 1998 la Cámara de Diputados llamó a consulta popular y se hizo una serie de presentaciones judiciales en cada una de las localidades de la provincia de Santa Cruz, una de las cuales fue acogida por el fiscal Oliva Day. Ahí tuvo el primer visado de nulidad porque este fiscal dictaminó como tal y después resolvió como juez. Es decir, la misma

persona que había dictaminado en la misma causa como fiscal después hizo lugar, como juez, a la medida judicial que se solicitaba. Esto sucedió cuatro días antes de la elección. Intervino el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Santa Cruz, que tiene competencia originaria y exclusiva en cuestiones de constitucionalidad.

Si me permite, presidenta, voy a dar lectura al artículo 132, inciso 1, de la Constitución de la provincia: “Artículo 132: Corresponde al Superior Tribunal de Justicia: 1. Conocer y resolver originaria y exclusivamente las contiendas de competencia entre los poderes públicos de la provincia; entre éstos y alguna municipalidad; entre dos o más municipalidades; los conflictos internos de éstas; y los que se susciten entre tribunales inferiores o entre uno de estos y cualquier autoridad ejecutiva”. Por lo tanto, tenía competencia originaria y exclusiva para resolver este tipo de cuestiones.

Se habilitó el plebiscito, se votó y el “Sí” ganó con el 55 % de los votos. Posteriormente, la lista de constituyentes, encabezada por la actual presidenta de la Nación, ganó con el 54 % de los votos.

Estamos ante un plano de poderes constituidos de una provincia que tienen una reglamentación establecida en su propia Constitución, con atribución originaria y exclusiva, prevista en el artículo 132 de la Constitución, del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz, y esto fue lo que pasó en ese caso.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el senador López.

Sr. López. – Señora presidenta: voy a expresar sucintamente la opinión de nuestro bloque en fundamento del voto afirmativo a este proyecto.

Particularmente, en mi caso, como abogado, tengo que decir que es un tema que estudiábamos mucho en la carrera por lo que me resulta gratificante participar en este momento en que lo vamos a hacer realidad por vía de su implementación legal.

Sabemos que estamos tratando una herramienta que es de aplicación en supuestos excepcionales. Nos salimos de los carriles normales que hacen al proceso íntegro que transita todos sus pasos, todas sus etapas, todas sus instancias. Naturalmente es así, porque la vida misma plantea situaciones excepcionales que requieren

herramientas institucionales, y, en este caso, procesales excepcionales. En parte eso es, quizá, la explicación del surgimiento histórico de otros institutos, como por ejemplo, el amparo.

Cuando digo situaciones excepcionales en el marco del proyecto que estamos considerando puntualmente se trata de causas federales en las que se debaten cuestiones institucionales, de interés público, directamente vinculadas a derechos fundamentales o a cuestiones que son centrales en nuestra Constitución y que encierran supuestos de gravedad institucional.

Entonces, por el tipo de materia de que se trata, por la vía normal o por la vía anormal, es muy probable que en la generalidad de los casos vaya a ser resuelto en última instancia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Valoraciones que justifican esta herramienta son también compartidas, por ejemplo, con el régimen del artículo 14 de la ley 48, que prevé el recurso extraordinario federal. Se trata de cuestiones excepcionalísimas que por vía recursiva las termina resolviendo en última instancia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, si sabemos que tanto la parte actora como la parte demandada, en el supuesto de perder la discusión judicial, van a terminar planteando la situación ante la Corte y esta la va a terminar resolviendo en última instancia, porque estamos diciendo que son cuestiones federales, constitucionales y de gravedad institucional, parece oportuno en algunos casos que reúnen todas estas condiciones acortar el tiempo y resolver con antelación. Suelen decir algunos especialistas en derecho que justicia que tarda no es justicia.

En cuanto a la oportunidad para el abordaje de este tema y la posibilidad de convertirlo en ley, que se cuestiona desde algunas voces, considero que siempre, por una razón o por otra, por una coyuntura o por otra, por una causa u otra, se da el momento o la oportunidad para avanzar en una discusión y resolver un asunto que lo tenemos agendado en el ámbito de la jurisprudencia, de la institución, del Estado por décadas.

Me resulta bastante difícil pensar que sin una causa, sin una justificación, aunque sea coyuntural, demos determinadas discusiones de puros previsores nomás, de puros adelantados nomás.

Lo importante es ver que más allá de una causa puntual, la herramienta queda dentro de nuestro esquema normativo e institucional para siempre, y eso es valioso más allá de un expediente, si coincidimos en que desde el punto de vista de la administración de justicia esta puede ser una herramienta útil.

Obviamente que no podemos sospechar con verosimilitud sobre posibilidades de abuso de esta herramienta y que vuelva normal lo excepcional o que el debido proceso, el proceso completo, se vuelva la excepción. No podemos construir hipótesis sobre la base de esta perversión de la lógica regla-excepción. Por supuesto, tiene el juicio, en cuanto a la admisibilidad o no del supuesto, de la Corte Suprema de Justicia, que “tranquilamente, puede decir que, este no es un supuesto para este procedimiento, no es un supuesto para el *per saltum*, transítense todas las etapas ordinarias del proceso”, y ahí no hay derecho a reclamo, como lo dice aplicando el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en todos los casos que por vía de recurso extraordinario llegan a la Corte. No tiene la obligación de tratar todos los temas. Es una instancia extraordinaria. Devuelve muchísimos casos porque considera que no se dan las condiciones o los requisitos como para abrir esa instancia. Ese juicio es privativo y exclusivo de la Corte y no está sujeto a discusión ni impugnación por parte de nadie.

Se ha hablado, a propósito de una causa judicial que según algunos argumentos sería el único justificativo de este debate, diciendo entre otras cosas, que encierra la intencionalidad de constituir un monopolio estatal en materia de medios de comunicación audiovisual. Al respecto, descreemos absolutamente de ese argumento pero sí pensamos que no pueden confundirse algunas cosas. En ese sentido, si tenemos en claro que la información es un bien social y un derecho humano, seguramente podemos pensar que debe haber un monopolio del Estado en la política regulatoria de la comunicación en esta clave. Reitero, como bien social y derecho humano, y que todos los actores que participemos en el ámbito de la comunicación tenemos que someternos a los lineamientos de esa política de Estado.

Por otra parte, tampoco creo que esta causa encierre el supuesto de que el gobierno intenta

acallar determinadas voces. Sin embargo, todas las voces deben tener un alcance determinado –limitado, por cierto– porque la contracara de eso es la distribución del éter. Es decir, debemos entender que el espacio de circulación de la palabra, de las ideas, del concepto y de la expresión es un bien limitado y que, por ende, debe poder ser distribuido. Porque, por definición, nuestros pueblos, -no sólo en la Argentina, sino también en toda Latinoamérica-, son diversos desde el punto de vista de las tradiciones, las etnias, la música, las artes, las comidas, etcétera, y que el predominio o la hegemonía de una determinada cosmovisión se traduce, del otro lado, en muchos casos en la desaparición de otras manifestaciones.

En Latinoamérica tenemos 500 años de historia respecto de la supresión de muchas voces y de muchos de los bienes que mencioné. Por consiguiente, discutir la redistribución de la palabra, de los medios, del espacio y de los canales para la expresión tiene que ver con reencontrarnos con nuestra historia y nuestra identidad, que necesariamente significa regenerar nuestra multiculturalidad, nuestra plurinacionalidad y nuestra diversidad. Allí donde hay una sola voz que se vale de 250 canales o vehículos de expresión también hay, por lo menos, 249 voces que no están encontrando un canal o un vehículo de expresión y que tienen el mismo derecho que aquella otra. Y cuando digo 249 voces me refiero a voces colectivas, no individuales; es decir, pueblos, tradiciones, lenguas, cosmovisiones e idiosincrasias.

Por lo tanto, no considero que se esté tratando acá de la presión de un poder –del gobierno– sobre otro poder. En todo caso, hay un pueblo que presiona y, desde ese punto de vista, quizá también parte de la definición de democracia es que se trata del juego de las presiones sociales. Porque no podemos pensar que ponerle un “Nunca más” a un proceso de genocidio pueda lograrse sin presión social, sin presión popular. No podemos pensar que salir de un orden económico neoliberal hambreador pueda concretarse sin presión popular, sin presión social. La historia nuestra reciente, de los últimos 30 o 40 años, da clara muestra de cómo el juego de las presiones en la sociedad va dinamizando la democracia. Ese es el límite, el principio y el fin del juego de las presiones: la democracia. Cuando no se pue-

de jugar ese juego o cuando se pierde el juego no se puede plantear violar el reglamento y salirse con golpes antirreglamentarios, como supimos tener. Es decir, golpes de Estado y procesos absolutamente inconstitucionales, antipopulares y antinacionales. En ese sentido, hay una presión de un pueblo por recuperar la historia y la identidad. Y si los gobiernos, mediante sus distintos órganos –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– no son permeables a las presiones populares, somos cualquier cosa menos una democracia. Esto lo digo para quienes piensan que este debate tiene que ver con una causa.

Insisto: estamos convencidos de que se trata de un debate que tiende a mejorar nuestros procedimientos judiciales, nuestra administración de justicia, habilitando una herramienta que en casos excepcionales, en supuestos casos de gravedad institucional, acorta los tiempos y, en definitiva, mejora nuestra institucionalidad. Y no puede ser materia de abuso ni mucho menos del criterio del Poder Ejecutivo, porque la última palabra en cuanto a la admisión o no de este mecanismo la tiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación, respecto de la cual no tenemos por qué desconfiar anticipadamente haciendo futurología en cuanto a que va a ser funcional a determinado esquema político partidario. Básicamente, por esto es que vamos a votar afirmativamente este proyecto.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Romero.

Sr. Romero. – Señora presidenta: nuevamente estamos siendo requeridos por una urgencia aquí. En estos días se ha visto una actividad intensa en la búsqueda de mecanismos como el *per saltum*, del cual jurídicamente no voy a hablar. Es un instituto que podría haberse aprobado antes o después si no fuera porque hay una necesidad.

Señora presidenta, por favor...

–Murmullos en el recinto.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Por favor, evitemos el diálogo.

Sr. Fernández. – Perdóneme, senador.

Sr. Romero. – El pedido era en general, no era para nadie en particular. Muchas gracias, porque si me distraigo se va a hacer más largo.

Entonces, por más que se apruebe el *per saltum* espero que la Justicia actúe, como dijo el presidente de la Corte Suprema, sin la presión de nadie. ¿Cuál es el problema histórico de la Argentina? Que nos cuesta aceptar las normas, esto es para todos, y que también desconfiamos de la Justicia y de nosotros. Da la impresión de que en el tema del denominado “7D” también es deseo y voluntad del gobierno tener los instrumentos legales necesarios para cumplir con los fines que se propone. Y también el grupo que se siente atacado espera tener las herramientas legales para que esto no suceda.

En definitiva, todos quisiéramos que se cumpla la ley si es pareja y rigurosa para todos. Sin embargo, el mensaje no debería ser la polémica por el *per saltum*, que es un tema técnico aceptado y aceptable, porque tanto el sector privado como el Estado están envueltos en un tironeo y en una polémica innecesarios donde judicializamos la política, politizamos la Justicia y buscamos mecanismos de urgencia.

Hay una presión sobre el Poder Judicial y enojo con los medios y con la actitud de los jueces, como aquí se ha expresado. Al respecto, no estamos en condiciones de ser jueces de los jueces en base a sus sentencias; deberíamos todos tratar de dar un mensaje de cómo querría este Congreso que se cumpla con la ley de medios audiovisuales y que sea para todos, no que sirva solamente para desguzar a un grupo. Entiendo que la idea original, aunque haya votado en contra del proyecto del Poder Ejecutivo, era regular, normar y propender a la diversidad en los medios de comunicación.

En ese sentido, un gran garante de la libertad de prensa es la diversidad y, obviamente, eso implica la convivencia de aquellos que son amigos y de aquellos que no queremos tanto. Desde los 7 u 8 años me he criado dentro de la redacción de un diario y conozco las dos versiones, porque he estado de los dos lados del mostrador. Hemos sabido lo que era la presión de las dictaduras militares, hemos sabido también de peleas con los gobiernos civiles y democráticos. Hemos sabido también de la competencia desleal que se daba entre los pequeños diarios del interior y los grandes periódicos, y de lo injusto que era esa situación; de las ventajas –se han mencionado muchas de ellas– que siempre han tenido las empresas radicadas en el puerto de Buenos

Aires para conseguir beneficios, de las que eran ajenas los diarios del interior; de la imposibilidad de los medios provinciales de tener una fábrica de papel, de contar con una agencia de noticias, etcétera. De todas maneras, los diarios lucharon y se organizaron.

Pero hay que entender, en cuanto a los medios de comunicación, que no es lo mismo soportar la presión –grandiosa, gigante– del gobierno que la lucha comercial. Son dos cosas distintas. Competir lo hacen todas las empresas, y eso es sano; compiten los supermercados, las tiendas, las empresas de transporte, etcétera. A unas les va bien y a otras les va mal, pero son las reglas de juego de la actividad empresarial, aunque algunas empresas se hayan beneficiado por determinadas leyes o por el Estado. Por ejemplo, los legisladores por Salta –en esa época era gobernador– estuvieron en contra de la llamada “ley de bienes culturales”, una denominación absurda porque no protegía los bienes culturales. Sabemos que esa ley se impulsó para que los acreedores de empresas dueñas de medios de comunicación no pudieran ejercer un derecho que tenían como acreedores en la garantía dado por las acciones. Es lo mismo que hicieron los bancos con las acciones de YPF pertenecientes al grupo Petersen. El grupo no las pudo pagar, y a los tres minutos nos enteramos de que un banco del Brasil –o de otro país– ahora es dueño de una pequeña parte del paquete accionario de YPF. Evidentemente, el señor Eskenazi no tuvo tiempo de pedir una ley de protección de los bienes petroleros que le permitiera no pagar la deuda y no entregar las acciones que estaban en garantía.

A esta altura del mundo globalizado, felizmente, la información que llega a través de la web o de Internet no discrimina si los medios son nacionales o extranjeros. En ese sentido, considero que no hay que tener el chauvinismo de decir que los medios tienen que ser absolutamente nacionales; no estoy convencido de eso. Obviamente, tampoco me gustaría que no hubiera ningún medio nacional. Sin embargo, me parece excesivo llegar al extremo de que, para favorecer a los deudores, se les brinde una protección. Ese fue un beneficio que tuvieron algunas empresas, porque esa ley no fue para todas, sino para las pocas que habían podido acceder al mercado de capitales, endeudarse,

beneficiarse con la toma de obligaciones en dólares –cuando era más conveniente que tomarlas en pesos–, fortalecer su estructura económica y, al momento de pagar, decir: “tengo un problema porque aquí me sale más caro”. Esto tampoco es correcto.

Tampoco creo correcto que hoy tratemos de forzar la aplicación a futuro del *per saltum*, por las dudas de que los jueces no fallen de la forma en que lo espera el gobierno. Considero que esto no es bueno para el gobierno y que no obtendrá un gran beneficio. Contrariamente, pienso que no tendrá ningún beneficio, porque la desregulación y la diversidad de opiniones no se dan mediante la restricción de unos medios para que otros sobrevivan. La diversidad es lo que permite que la gente opte entre distintas opciones.

Las peleas del gobierno –yo también fui gobierno y traté de no hacerlo– con los medios que no están a favor, los enojos, buscar la forma de restringir, son acciones obsoletas; es una categoría de debate de los primeros cuarenta o cincuenta años del siglo. Los peronistas sabemos esto por experiencia –en su momento hicimos la autocrítica–, ya que durante el gobierno del general Perón no fue beneficioso el enfrentamiento con los medios. Él mismo lo aclaró cuando dijo: nos fuimos con todos los medios a favor, y volvimos –cuando regresó al país en 1973– con todos los medios en contra. Asimismo, brindó la mejor solución y el mejor mensaje acerca de cómo debe ser la relación de los justicialistas con los medios.

En los países democráticos, los gobiernos no pierden un minuto en las peleas con los medios. En ese sentido, no creo que actualmente el presidente de España esté tratando de salir de la crisis culpando a los medios, que bastantes garrotazos le dan. Tampoco creo que en Grecia le echen la culpa a los medios por los desastrosos económicos que llevaron a ese país al *default*. Y creo que sucede lo mismo en Italia, donde se están dirimiendo en la Justicia otros problemas que involucran a titulares de medios muy importantes y bastante monopólicos, como en el caso del ex premier Berlusconi.

Sin embargo, el gobierno está en otro andarivel. En verdad, me duele que el país esté envuelto en el debate de si se restringe o no se restringe la libertad de prensa o de si existe la

intención de cercenar la libertad de prensa. Creo que ese debate es, reitero, anacrónico, obsoleto e inconveniente para el país y para el gobierno. Porque nuestros vecinos –les vaya bien o mal– no están usando la polémica con los medios como herramienta política de acción cotidiana. Lamentablemente, hace más de cincuenta años, la bandera más grande en Cuba para la restricción de las libertades fue la eliminación de las voces contrarias y la prohibición de la libertad de prensa, que sigue cercenada hasta hoy mediante la limitación del acceso a Internet. Otro ejemplo de esta política es Venezuela, donde se cerró RCTV, un canal que tenía más de cuarenta años. Al respecto, no quiero que en diciembre suceda eso en nuestro país, que la Argentina sea el espejo de lo que hizo Chávez con RCTV.

Planteo esto no porque tengamos que proteger a los medios, sino porque hay otros mecanismos capitalistas para dividir a las empresas. Por ejemplo, existen mecanismos para obligar a las empresas a vender sus activos en la Bolsa, para concertar la manera en que todos debemos cumplir con la ley de medios, ya que, aunque la hayamos votado en contra, es una ley de la Nación.

Son muy pocos los ejemplos. Cuba, Venezuela y Ecuador son los países cuyos gobiernos tienen complicaciones con los medios. Pero yo no quiero que este proyecto sea el callejón que nos haga llegar a diciembre con escándalo. No quiero que, por no saber encontrar un camino moderno de diversificación y de equilibrio de los medios, terminemos dando el mensaje hacia afuera de que no estamos buscando la diversidad, sino tratando de cercenar las voces que no están de acuerdo con el gobierno.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Morandini.

Sra. Morandini. – Señora presidenta: dicen que primero fue el verbo y que después vinieron los equívocos. En ese sentido, si uno escucha lo que estamos debatiendo, me parece que la base del entendimiento es que hablemos el mismo idioma. En cuanto al diálogo cívico, ciudadano y político, me temo que la gravedad institucional es no compartir los conceptos ni los valores.

Si uno escucha muchas de las cosas que se han dicho aquí, parecería que democracia no quiere decir para todos lo mismo. Si la mayoría –y le pido perdón al senador Fernández si lo

molesto con mi opinión– efectivamente legitima a los gobernantes para tomar decisiones, el ejercicio del poder es lo que determina cuán democrático es ese ejercicio del poder. Nosotros, cada uno de nosotros, expresamos el sustento de la democracia, la pluralidad. Esta expresión plural que hay en este Congreso demuestra que la unanimidad es antagónica, hasta por definición, con una democracia. Lo que sustenta a la democracia es, precisamente, la pluralidad. La ley es lo que nos hace a todos iguales. Y no sólo a nosotros, que llegamos acá porque representamos a los ciudadanos, pues en democracia todos los ciudadanos son igualmente competentes para la política. Por eso, el debate público, el debate político, o sea, la libertad de expresión y de opinión, son fundamentales para garantizar lo que tenemos que defender en este recinto, que es la igualdad ante la ley y la igualdad de los ciudadanos igualmente competentes para la política.

Un senador del oficialismo se mostró un poco sorprendido por la vehemencia. En realidad, yo no defiendo intereses: defiendo valores. Los he defendido siempre como periodista. Eso me significó que me sacaran de más de un medio, pero no ando llorando por los rincones diciendo que me sacó la gran prensa, porque esas son las reglas del juego.

También aprendí que la independencia, que es un valor del periodismo, se entiende bastante mal en la política. Me apena que no esté presente el senador Cabanchik porque, con relación a lo que él decía, creo que después de treinta años de democracia lo que tenemos que construir es normalidad y no seguir insistiendo con la excepcionalidad, que es lo que abrió atajos legislativos. De tal modo, que siempre estamos encontrando caminos, porque no terminamos nunca de consagrar lo que es la normalidad. Sin embargo, hoy se vuelve a invocar una excepcionalidad. Y el desentendimiento en los conceptos es tal, que me opongo a este proyecto con la misma expresión por la que es defendido, o sea, la gravedad institucional.

Creo que estamos en gravedad institucional porque tenemos un gobierno que ejerce el poder de manera no democrática, que se hace poderoso porque subordina a la Justicia, porque de alguna manera cancela lo que tendría que ser el debate de este Parlamento, y porque impide

que nuestros pedidos de informes se tramiten, dado que no son sólo los periodistas los que desean preguntar en nombre de la ciudadanía, sino también nosotros, los representantes legítimos de la ciudadanía. De tal modo, que si no nos responden los informes y no nos permiten cumplir la función que tenemos —la función de control—, sumado a todo lo expresado ¿no estamos en gravedad institucional?

La interpretación de la Constitución y el valor democrático no pueden ser sometidos a la interpretación. La libertad es un valor que no puede ser interpretado. Entonces, como se trata de valores, me parece que es importante reflejar conceptos que, para que tengamos entendimiento democrático, deberían ser compartidos porque lo marcan la Constitución y todos los tratados internacionales que nuestro país se ha comprometido a cumplir.

La información es un derecho; no es una mercancía. De modo que no puede caer en la lógica comercial de los privados, que gestionan la libertad de decir, pero tampoco puede ser propaganda de los gobiernos. Y, desgraciadamente, lo que vemos es que se está configurando un sistema de medios públicos, que deberían tener una función social que trascienda para servir a la ciudadanía, en un sistema para servir al gobierno. Yo he militado durante mucho tiempo contra esa perversa idea de que lo que no está en los medios, no existe, porque no necesito estar en los medios para tener existencia, como ninguno de nosotros. Pero me parece que esta promiscuidad entre el poder político y el poder periodístico ha llevado a que existan muchas heridas previas y a que, de alguna manera, se contamine de tal manera este debate que ninguno se pueda poner de acuerdo sobre cuestiones que no deberían generar dudas, tal como señaló el senador por Salta, el senador Romero. Por ejemplo, con relación a que treinta años después del advenimiento de la democracia, no puede ser que estemos reivindicando la libertad de decir, o que tengamos que decir que opinar de manera diferente no es un delito, dado que son obviedades del sistema democrático.

Y para demostrar que no defiendo intereses sino que defiendo valores, voy a traer a este recinto un tema con relación a lo que es el derecho a la información.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, senador Marcelo J. Fuentes.

Sr. Presidente (Fuentes). — Señora senadora: ha habido un golpe de Estado. (*Risas.*)

Le pido disculpas, señora senadora. Va a continuar presidiendo el senador Morales, como corresponde. (*Risas.*)

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente del Honorable Senado, senador Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente (Morales). — Tan profundo ha sido el golpe que no solamente se encuentra el vicepresidente, sino también el senador Juez y el senador Romero. Así que le pido al senador Fuentes que se dirija a su banca. (*Risas.*)

Sr. Fuentes. — Fue una presidencia efímera. Quiero aclarar que fui convocado. (*Risas.*)

Sr. Presidente (Morales). — Continúa en el uso de la palabra la señora senadora Morandini.

Sra. Morandini. — Señor presidente: como de golpes se trata, quiero decir que los golpes en nuestro país han estado siempre sustentados por un autoritarismo que confundió a la prensa con la propaganda. Y la primera actitud que cometen los gobiernos autoritarios es imponer la censura. Esto no lo digo yo, sino uno de los pensadores más respetados, que es el italiano Julio Colombo, maestro de maestros de los periodistas en el mundo, quien claramente expresó que la prensa siempre, a lo largo del tiempo, ha estado amenazada por tres cuestiones. O sea, en primer lugar, por la censura directa que conocemos muy bien los argentinos, cuando los militares directamente prohibían y, además, lo que es más grave aún, nos decían qué debíamos leer, qué debíamos rezar y cómo nos debíamos vestir. Ese carácter de tutelar a la ciudadanía, como si fuéramos nosotros los que tenemos que decirle a la gente quién miente y quién no, no constituye el cumplimiento de nuestra función, que es garantizar la libre circulación de las ideas para tener ciudadanos competentes y lograr que la representación vaya siendo cada vez mejor, acorde a un proceso democrático consolidado.

Otro enemigo de la prensa es la cancelación de las fuentes, lo cual tiene que ver con la obligación que tienen los gobernantes de hacer públicos sus actos de gobierno. Se ha mencionado aquí, y espero que en algún momento también lo debatamos, cuál debe ser la función de un canal del Estado. La función de los canales públicos es hacer público lo que se realiza como institución

colectiva y no como propaganda de lo que hacen los presidentes. Sin embargo, basta recurrir a los portales de los ministerios para advertir que no vamos a encontrar allí la información pública, sino cada uno de los pasos de lo que hace cada uno de los ministros.

Y la otra amenaza que ha tenido siempre la prensa es el condicionamiento de la opinión pública. Esto es lo que estamos viviendo en estos días. Si un gobierno tiene todo el poder del Estado para condicionar a la Justicia y a la opinión pública, me pregunto si la gravedad no está puesta allí. Y es tal la gravedad de no entender que la información es un derecho, que me gustaría que me expliquen por qué cuando un periodista pide información para conocer los decretos secretos de la dictadura de Videla, esa información no se brinda. Hubo 478 decretos secretos invocando lo que popularizó al presidente Kirchner. En ese sentido, yo celebré el decreto 1.172, que en una concepción democrática de publicar los actos de gobierno, permite el acceso a la información pública. Por eso, un periodista invocó ese decreto y pidió por los decretos reservados de la dictadura. Pero el gobierno le dijo que no. Entonces, el periodista siguió el trámite administrativo; fue a la Justicia, y una jueza le dijo al gobierno, que en una República, lo que la sustenta filosóficamente es la publicidad. Por eso, ordenó que se divulgaran cuáles eran esos decretos reservados.

Sin embargo, luego una Cámara dijo exactamente lo que decía la dictadura y todo lo contrario a lo que expresa este gobierno con relación a lo que lo prestigia, que es la política de derechos humanos. Y así, invocando razones de seguridad, le dio la razón al gobierno y no permitió la divulgación de esos decretos secretos de la dictadura. Y lo que es más grave, le dijo a ese periodista que no había razón para que quisiera saber por qué deseaba conocer esos decretos reservados.

Esta es la gran confusión. Si no se entiende que un periodista no habla por sí, sino por la opinión pública, y si no se entiende que toda la protección constitucional que tiene la prensa es para cumplir con la información como un derecho, vamos a llegar a tener este tipo de fallos, que son considerados retrocesos democráticos, que se expresan en nombre de lo que decía la dictadura. ¿Por qué no vamos a saber

cuáles eran los decretos de la dictadura militar, los decretos reservados de Videla?

De modo que me parece que nos está faltando un debate profundo, que coincidamos sobre cuáles son los valores. Al respecto, me apena que no esté el senador Cabanchik, porque me resulta interesante el hecho de que ninguno de nosotros haya mencionado algo que es inherente a la política: el consenso. El sistema democrático es el único sistema que legitima el conflicto, porque hay conflictos en pugna. Después, hay que armonizar esa diferencia de intereses.

A mí no me preocupan las presiones. El tema es qué hace cada uno de nosotros con las presiones. A veces, yo escucho: “presionan, presionan”. Como periodista también he recibido presiones. El problema no es la presión, sino qué hace cada uno de nosotros con las presiones.

La lógica del sistema democrático implica que la política es negociación; no trueque: qué me das, qué te doy. No se trata de cambiar un voto por un favor. Entonces, deberíamos entender que la política es negociación, y que lo mejor que le podría haber pasado a la ley de medios es que hubiéramos sido unánimes, no que terminara en la Justicia. Porque si una ley termina como esta, en que tiene que ser la Justicia la que decida, es porque algo mal hemos hecho los legisladores.

Precisamente porque creo que hay gravedad institucional, me voy a oponer a este proyecto.

Sr. Presidente (Morales). – Tiene la palabra el señor senador Cimadevilla.

Sr. Cimadevilla. – La historia nos marca que las veces que se intentó usar o se usó este procedimiento fue siempre por cuestiones políticas que no pudieron ser resueltas en su ámbito natural.

Ahora volvemos a abordar esta cuestión y creo que el debate central no está dado por si la Corte puede avocarse o no al conocimiento de una causa porque le llegue por las vías normales. Podríamos decir, incluso, que sería compatible con nuestra Constitución, porque ésta le permite al Congreso organizar el procedimiento judicial, dejando a salvo lo que son las competencias originarias, establecidas en los artículos 116 y 117, y las competencias dirimentes que tiene la Corte por el artículo 127. Creo que, más que una cuestión de legalidad, estamos frente a una

cuestión política. Vamos a abordar la discusión política sobre el escenario en que se pretende dar esta discusión.

Se alega desde el oficialismo la necesidad de echar mano a este remedio procesal por una causa –lo dijo el miembro informante del bloque de la mayoría–: por la causa *Clarín*, con el argumento de lograr evitar o, mejor dicho, desarmar lo que consideran son monopolios informativos, o que un solo grupo económico tenga en su poder multimedios. Este argumento cae por su propio peso por las propias conductas del oficialismo. ¿Por qué digo esto? Porque este multimedio o este grupo empresario-periodístico adquirió su forma actual por una decisión de este propio gobierno.

Es decir, que este no es el argumento central por el cual hoy hay una embestida tan grande contra este multimedio, porque fue precisamente el oficialismo quien posibilitó que esa estructura periodística estuviera armada como está. Entonces, ¿cuál es, en realidad, el motivo por el cual presionamos, denunciemos y recusamos jueces?

Evidentemente, no me gusta la línea editorial del diario. Esto hay que decirlo con todas las letras y sin ambages. Es el único argumento por el cual el oficialismo impulsa este proyecto de ley, como un elemento más de presión a todos estos que hemos mencionado: las presiones en el Consejo de la Magistratura, las denuncias a los jueces, las denuncias a los consejeros, so pretexto de que impedimos el nombramiento de jueces. Es decir, estamos frente a un gobierno que no tolera el disenso, que no tolera la opinión crítica. Y esta es una herramienta más para esta pelea que está dando contra un medio que tiene una visión distinta de la que tiene el oficialismo respecto de lo que hoy sucede en el país.

Evidentemente, nosotros no podemos ser funcionales a esta estrategia gubernamental, porque el Estado de derecho se defiende evitando que mayorías circunstanciales procuren acomodar las normas a las necesidades del momento, tratando, en este caso concreto, de violentar las garantías de los jueces naturales. Y no es que, como aquí se dijo, la ley viene siempre después de los hechos, si bien puede que en algunas circunstancias esto sea así. Aquí estamos discutiendo sobre competencias y ju-

risdicciones asignadas a nuestros jueces por la propia Constitución.

Por otra parte, hay una garantía constitucional, que es la del artículo 18, que también, si esta ley se sanciona, puede ser aplicable al caso concreto de *Clarín*. Porque el artículo 18 claramente señala que todo el mundo debe ser juzgado por leyes anteriores al hecho que genera el proceso y por jueces designados con anterioridad al mismo. Cuando habla de jueces, obviamente, se refiere a tribunales, porque un juez se puede morir, puede renunciar o puede ser expulsado, e igualmente la Justicia tiene que seguir aplicándose. Aquí estamos creando una norma procesal o estamos estableciendo un juez, precisamente, con posterioridad al hecho que motiva la iniciativa legal que hoy estamos discutiendo.

Además, señor presidente, la intolerancia al disenso se pone también de manifiesto por el hecho de criticar, más allá de que uno las comparta o no, actitudes corporativas llevadas adelante por grupos periodísticos que se reúnen en lo que se denomina CERTAL. En este punto quiero aclarar que a ese congreso que se hizo en Miami no fueron magistrados de la Argentina. Fueron los presidentes de las cortes supremas de Brasil, del Uruguay y del Paraguay; fueron otros jueces argentinos, no sólo de la cámara que se cuestiona, de la provincia de Buenos Aires; participó el gobernador del Estado de Florida. Es decir, revestía carácter institucional que, en principio, a mí no me llama mucho la atención, más allá de que se comparta o no las conclusiones que en ese tipo de congresos se puedan llegar a sacar.

–Ocupa la Presidencia la señora presidenta provisional del Honorable Senado, senadora doña Beatriz Rojkés de Alperovich.

Sr. Cimadevilla. – Tampoco me parece invalidante que hayan hablado los medios que lo integran. Es decir, que el CEO de *Clarín* haya ido a hablar a ese congreso es normal. ¿Quién va a ir a hablar? ¿Kicillof? ¿Abal Medina? Es normal que en un congreso de la CGT hable Moyano, más allá de que hoy no lo reconozcan como presidente de la CGT, lo que también muestra un gesto de intolerancia por parte del oficialismo: si no estás conmigo, ni siquiera tenés derecho a un sello de la CGT.

Sr. Fernández. – Solicito una interrupción.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – ¿Le permite una interrupción al senador Fernández, senador Cimadevilla?

Sr. Cimadevilla. – Sí.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Es una imprecisión insalvable; quiero dejarlo en claro.

El grupo al que pertenece el ex peronista Moyano convocó a un congreso con un consejo que tiene veinticinco miembros, de los cuales sólo diez acompañaron; ergo, no tenía quórum. Eso se presentó en sede administrativa, y ésta rechazó esa convocatoria. En cambio, el otro grupo se presentó con la firma de los quince miembros que no estaban de acuerdo con Moyano y, por supuesto, como tenían quórum, la sede administrativa, el Ministerio de Trabajo, aceptó que se llevara a cabo el congreso dos meses después, que fue el día 3 de octubre.

Por eso, la presentación hoy reconoce a la CGT con su legítimo secretario general, que es Caló, y no reconoce a los otros grupos que se llaman como se quieren llamar, y nadie les va a decir que no, pero que no fueron convocados de la forma en que corresponde.

Entonces, digamos las cosas como tienen que ser y no como se nos antoja.

Sr. Cimadevilla. – Las internas del oficialismo que las resuelva el oficialismo.

Con esto, señora presidenta, lo que quiero significar es que, en el trasfondo que motiva todas estas iniciativas legislativas, lejos se está de mejorar el acceso a la justicia. Por suerte, la Argentina tiene un sistema de control constitucional que ha funcionado muy bien. Un juez de primera instancia, un camarista o la propia Corte: todos tienen la posibilidad de revisar la constitucionalidad de una ley.

Quiero señalar también: acá pareciera ser que las medidas que el gobierno cuestiona estarían influenciadas por determinados grupos económicos sobre determinados jueces.

Quiero señalar que las medidas cautelares que se dictaron fueron del año 2009, es decir, con fecha anterior a que se realizara este congreso en Miami. Además, fueron confirmadas por la Corte, y que yo sepa, ninguno de los miembros

de la Corte participó de este tipo de congresos, con lo cual todos estos argumentos son falaces.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Perdón, senador, el senador Fuentes le pide una interrupción.

Sr. Fuentes. – Senador: como usted sabe que tenemos que compartir calabozo juntos y vamos a discutir por la ubicación en la litera de arriba o de abajo, quisiera ponerme de acuerdo con usted en un tema. (*Risas.*)

La presencia como miembro de la Federación Sudamericana de Magistrados del presidente de la Corte de Brasil o de donde fuera, la presencia del gobernador del Estado de Florida no inhabilitan el criterio del planteo de que ninguno de ellos es tribunal de alzada del juzgado que está resolviendo la inconstitucionalidad de la ley. Quiero que por lo menos coincidamos en eso, para no tener discusiones a posteriori en esas largas y frías noches que vamos a compartir juntos. (*Risas.*)

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Gracias, senador. El senador Pérsico le pide una interrupción.

Sr. Cimadevilla. – Sí, cómo no.

Sr. Pérsico. – Señora presidenta: estoy escuchando los argumentos, y yo quería simplemente, con la mayor brevedad, poner el ejemplo de un caso que me pasó, que explica la gravedad institucional de este *per saltum* y la importancia que tiene.

Me refiero a cuando nos tocó una lucha política en San Luis por la doble intendencia, que fue un momento en que el gobierno provincial le dice a la Justicia que la elección no era válida.

La Justicia, sin derecho a defensa en juicio, hace una resolución negándonos la elección y se generan dos intendencias. No quiero explicar el tema acá. Pero en realidad tratamos de llegar a la Corte, porque era un problema de gravedad institucional, como los que estamos planteando en estos casos, y no pudimos porque no teníamos el camino.

Si bien es un tema de derecho provincial y entiendo que no lo debemos mezclar, nos pasó que gracias a dos importantes juristas –uno de ellos ha opinado acá: el doctor Alberto García Lema y el doctor Gil Lavedra– llegamos a la Corte por otra vía; un expediente que estaba abierto, una ventana que se abrió. Entonces la Corte decidió

en un hecho de gravedad institucional y en un año y tres meses sacó un fallo que podía haber sido a favor nuestro o en contra, pero fue una solución de la Corte, que es donde uno debe llegar con rapidez a través del *per saltum*.

Quiero recordar el caso de un intendente también de la misma época. Era un intendente radical de la localidad de Justo Daract. Pairone se llamaba. Tuvo una problemática muy parecida y no tuvo la posibilidad de este sistema, es decir, de llegar rápidamente a una solución ante la necesidad de un remedio ante una situación de la gravedad institucional que estamos planteando acá en este *per saltum*.

Resulta que Pairone ganó el juicio, pero lo ganó a los seis años, o sea que ya se le había acabado el mandato, y cuando la Corte le dio la razón pudo recuperar el sueldo de intendente, pero el hecho democrático de haber gobernado como correspondía todos esos años, en función de un ataque político, no lo pudo hacer.

Por eso, creo que estamos tratando un tema que está clarito; son dos artículos tan claros como lo es la gravedad institucional y la posibilidad de la Corte de ver si abre o no una solución.

Acá se está poniendo de ejemplo el tema de un multimedio con poder, que es un caso más; hay que aceptarlo. Y justamente, lo que estamos buscando es eso; que la Corte, dado que es el superior tribunal –el máximo tribunal– sea la que dé la solución rápida. No digo a favor o en contra, pero que dé la solución, que es lo que estamos buscando con la Justicia.

Estamos diciendo que en cuestiones de Estado muy graves para el país necesitamos realmente que las soluciones sean rápidas, y conocemos que los tiempos de la Justicia son los tiempos de la Justicia.

Entonces, el remedio que necesitamos, con esta ley que estamos aprobando hoy, lo vamos a tener en tiempo y forma. Y no va a pasar lo que nos pasó a nosotros, que, con suerte, sufrimos un año y medio pero logramos el resultado, pero como yo les decía recién, el otro intendente ganó en el resultado; la verdad que tuvo la alegría de cobrar los sueldos caídos, pero no pudo gobernar.

Estos son los hechos de gravedad institucional.

Entonces, quiero ser breve, pero escucho que mezclamos las cosas cuando dicen: “No, la medida es buena, pero no es el momento”; o “porque se está usando por tal cosa...”. No. Esto va a servir para siempre.

La verdad es que hoy pensaba qué pena que no estuvo lo del voto a los 16 años cuando yo era joven; o qué pena que el voto femenino no se estableció hasta la llegada de Evita.

No podemos decir si es tiempo o no. Hoy tenemos que votar esto y tenemos que votarlo afirmativamente, presidente.

Gracias por la interrupción, senador.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Gracias, senador.

Senador Cano: ¿usted quiere otra interrupción?

Sr. Cano. – La primera.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – A este senador.

Sr. Cano. – Supongamos que le asista la razón al senador Fuentes con respecto a la participación en este evento en Florida. Pero uno ya pierde la capacidad de admiración con las contradicciones que tiene el oficialismo. Porque cuestionan esto, pero la sesión pasada votamos conjueces que han sido funcionarios del Ejecutivo y que son asesores en la Cámara de Diputados, en la Secretaría de De Vido, en Tierra y Hábitat, en el PAMI. Entonces, no se puede tener un criterio en un sentido cuando se habla de la Justicia independiente y después venir acá y votar a personas que, obviamente, van con el fallo bajo el brazo.

La segunda cuestión es que los mismos que critican esta reunión son los que pretendieron ponerlo a Reposo como procurador general de la Nación.

Entonces, sería bueno que nos podamos poner de acuerdo en qué manera abordamos la forma de propender a que la Justicia efectivamente sea independiente.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Senador Cimadevilla: ¿le otorga otra interrupción al senador Pérsico?

Sr. Cimadevilla. – Terminó, señora presidente.

A esto que decía el senador Fuentes, de las vinculaciones o las relaciones entre el CERTAL

y algunos de los jueces, tiene remedio procesal en los propios códigos que se están aplicando. El sistema de excusación o de recusación es la herramienta correcta para apartar a un juez al que se lo sospeche o se lo tilde de parcial. No es necesario apelar a este tipo de legislación especial, eludiendo la participación de tribunales que sospecho que no me puedan dar la razón. Es decir, creo que la innecesariedad de esta ley...

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Senador: el senador Fuentes le pide una interrupción.

Sr. Cimadevilla. – Bueno.

Sr. Fuentes. – Sabe que yo respeto su capacidad y su intelecto.

De ninguna manera la presencia aislada de un magistrado en un evento confuso –por ahí había una caricatura de Mickey Mouse– en la presentación en Florida, que es subsanable, como usted dice, en función de los mecanismos de corrección procesal que existen, ameritaría un estado de gravedad.

La gravedad es la sucesión de eventos encadenados que demuestran con absoluta claridad el proceso de connivencia de magistrados de una Cámara –una de las más importantes del país– a través de un sistema irregular de subrogancias, a partir de un sistema rotativo de designación de jueces, a partir de la presencia de magistrados jubilados, no sólo apartándose de la propia ley de subrogancias sino fundamentalmente de su propio reglamento, decidiendo autos a sentencia, entre uno y otro, en sorteos oscuros y posteriormente corregidos, más la renuncia del magistrado sospechado, más la renuncia de los dos camaristas. Finalmente, la presencia de todo este grupo de magistrados en ese evento financiado por una de las partes en un conflicto amerita sospechar precisamente sobre la parcialidad de esa Cámara.

Esto ya no es corregible mediante instrumentos procesales individuales. Por eso digo, ésta es una situación de gravedad institucional donde un poder fáctico, que lo expresa el multimedio, confronta con todos sus poderosos recursos para evitar cumplir la ley.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – El senador Pérsico le pide otra interrupción.

Sr. Cimadevilla. – Termino, señora presidenta.

Estas apreciaciones, que da como ciertas o como certeras el senador Fuentes, a mí no me constan. Lo único cierto y lo único grave que se ha dado durante todo este período han sido las presiones del Poder Ejecutivo sobre determinados jueces; la presencia del ministro Alak en el Consejo de la Magistratura; la denuncia de la que hemos sido objeto por parte del jefe de Gabinete con la participación de la procuradora; esta embestida contra los camaristas.

Este proyecto de ley, ahora, lo que marca, sí, es un caso de gravedad institucional, pero por las presiones que está haciendo el poder político sobre nuestros jueces.

Y acá hay otro protagonista que yo quiero destacar, que seguramente va a tener un papel fundamental; es el Poder Judicial.

En ese sentido, tranquilizan las definiciones del presidente de la Corte en cuanto a que no se pueden admitir presiones de ningún tipo, provengan de donde provengan. Pero también es cierto –y esto no es responsabilidad nuestra; es responsabilidad del oficialismo– que ha existido, de hace un tiempo a esta parte, un verdadero proceso de colonización de los jueces del Poder Judicial.

Cuando se avanza sobre las garantías y sobre los derechos individuales, las respuestas deben darlas los jueces, y la República va a necesitar de jueces con coraje y de jueces con independencia.

Y a los jueces nosotros también les queremos dar un mensaje, en el sentido de que tienen todas las garantías que les da la Constitución: inamovilidad en los cargos, las mejores remuneraciones, las mejores jubilaciones, no pago de impuestos, procesos de remoción de jueces muy difíciles de lograr, para lo cual, además, se necesita contar con el apoyo de las minorías, de la oposición. Así que esperamos que se planten frente a este atropello y frente a estas presiones realmente incomprensibles e inadmisibles del poder político y que realmente se dispongan a fallar tal como la ley, la Constitución y su conciencia les diga. Esto es lo que la República hoy espera de los jueces que tenemos en nuestro Poder Judicial.

Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Fellner.

Sra. Fellner. – Estamos tratando el *per saltum*, y ¿qué entiendo por *per saltum*? Es la herramienta que se le da a dos partes en conflicto que se presentan en primera instancia ante un juzgado para que, cuando una de ellas considere que existe una gravedad institucional notoria, pueda recurrir directamente a la Corte sin atravesar las distintas instancias por las que tiene que pasar un proceso. Finalmente, es la Corte la que evalúa y dice si esa gravedad institucional notoria existe o no. Eso es *per saltum*. De eso estamos hablando. Y cualquiera de los dos puede usar esta herramienta, tanto el privado como el público.

Acá tengo que hacer un punto y aparte, señora presidenta.

Esto se ha tomado aquí como si fuese solamente para la ley de medios, y se han dicho cosas muy fuertes. Se habló de gravedad institucional, se habló de que esto simplemente –o nada más y nada menos– es producto de la pelea del gobierno nacional con *Clarín*, e incluso en ese sentido nos dieron consejos de cómo se podía actuar, y también se expresaron algunas cosas como para asustar, porque nos dijeron hasta lo que podía llegar a suceder.

Algo que se repitió en algunas de las voces que escuchamos es que la ley no se aplica, que no está vigente. Bueno, eso es lo que hemos leído en los diarios con respecto a qué va a pasar con *Clarín* –para ellos– porque la ley no está vigente.

La verdad, yo he escuchado palabras de senadores y de senadoras que respeto enormemente, a los que escucho con muchísima...

Sr. Pérsico. – Solicito una interrupción, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Perdón, senadora Fellner.

El señor senador Pérsico le solicita una interrupción, ¿la autoriza?

Sra. Fellner. – Sí.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Pérsico.

Sr. Pérsico. – He escuchado reiteradamente –lo dijo recién el senador Cano– que nosotros, desde el oficialismo, hemos designado con jueces que han sido funcionarios del Estado. Evidentemente que en los currículums de cada

persona puede haber pasos por distintos lugares, pero no debe haber mejor motivo para recusar a un juez si el Estado hace un juicio contra un medio, que quede sin funcionario. Tampoco perjudica porque están los mecanismos legales para evitar esto. Por eso digo que ése tampoco es un motivo de crítica, pero están buscando un motivo que me parece que no tiene sentido.

Muchas gracias por concederme la interrupción, senadora Fellner.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Continúa en uso de la palabra la señora senadora Fellner.

Sra. Fellner. – Gracias.

Decía que no he escuchado de parte de estas senadoras y senadores, de quienes he aprendido mucho en los años que llevo en este Congreso porque les presto muchísima atención, hablar de gravedad institucional en cosas que sí son gravemente institucionales para la gran mayoría, y estoy segura de que para ellos también, pero no lo dicen.

Señora presidenta: la ley de comunicación audiovisual se sancionó el 10 de octubre de 2009, y ¿usted sabe que Clarín Sociedad Anónima, Arte Radiovisión Televisivo Argentino, Cablevisión Sociedad Anónima, Multicanal Sociedad Anónima, Radio Mitre Sociedad Anónima y Teledigital Cable Sociedad Anónima, todo ello denominado Grupo Clarín –no estoy inventando nada, estoy leyendo una resolución de la Corte que, entre sus páginas 252 y 263, dice que todos ellos se denominan Grupo Clarín; o sea que cuando hablamos de Grupo Clarín hablamos de todo esto–, solicitó la suspensión del tratamiento legislativo del proyecto de ley de servicios de comunicación audiovisual.

Sí, señora presidenta; aunque parezca ilógico, dígame si no es gravedad institucional que una empresa privada, por un tema de intereses económicos, pida en un juzgado que se detenga el tratamiento legislativo de un proyecto de ley. Eso es gravedad institucional, y nadie lo dijo; nadie hace referencia a estas cosas, nadie habla de la medida cautelar que tanto tiempo duró, e incluso querían un año más. Si no actuaba la Corte y establecía el término, todavía iba a demorar un año más: no iba a ser en el año 2012 sino en 2013. Ésas son gravedades institucio-

nales. ¿Por qué no lo dicen? ¿Por qué no hacen referencia a todas estas cosas?

Se habló también de que la ley es vieja. ¡Qué gente tan adelantada! ¡Qué senadores tan adelantados!

Mire, señora presidenta, los representantes de la ONU y de la OEA que vinieron a la Argentina alabaron la ley y dijeron que era una ley moderna y que estaba bien para la Argentina. Pero bueno, hay senadores que suponen que es vieja.

Se habló de la participación, de la democracia, etcétera, y quiero decir que para mí una de las bases fundamentales de la democracia es la participación, y lo que no se puede decir que no hubo en esta ley, en este proyecto que ingresó a la Cámara de Diputados, es la participación de los ciudadanos argentinos. La participación se dio no sólo en el primer borrador que presentaron aquéllos que formaban la coalición para una radiodifusión democrática, sino también en los veinticuatro talleres que se hicieron en las distintas provincias de nuestro país, más las distintas audiencias públicas, más lo que se sugirió y se propuso a través de Internet; y todo esto lo vimos cuando vino la redacción del proyecto que se mandó, la Cámara de Diputados y también lo vimos acá, en el Senado. La Cámara de Diputados abrió una instancia para escuchar a un grupo de gente, a mucha gente, y también la abrió este Senado.

De esto estamos hablando: de esta ley, que creo que fue un ejemplo de ley para nosotros y para esta democracia en lo que significa la participación. Y esta ley fue judicializada por dos diputados ni bien salió de este Senado, porque la senadora que habló por la provincia de Salta mencionó solamente el caso del diputado Thomas, en Mendoza, pero también lo hizo la diputada Daher, en Salta. La diputada Daher también judicializó la ley apenas salió de este Congreso. Hubo seis meses en los cuales la ley no se pudo aplicar porque estuvo judicializada.

Se habló también de las cooperativas, y la verdad es que provino de gente que desde lo intelectual tengo que decir que tiene una intelectualidad muy buena, que es gente de mucho estudio, pero ¿cómo hablan de las cooperativas?

Usted sabe que el mismo juez Edmundo Carbone, el de la cautelar eterna, en julio de 2011 llevó a cabo la suspensión del artículo 30

de la ley 26.522. Tuvimos que esperar, señora presidenta, ¿y sabe a qué se refiere el artículo 30?; justamente hace referencia a las cooperativas y a las comunidades aborígenes. Hubo que esperar —una vez más por el juez Carbone— que se levante esa suspensión para poder empezar a tener las licencias para esas cooperativas por las cuales la senadora que habló en segundo lugar estaba tan preocupada. ¿Por qué no dijo que esto también estaba judicializado?

Esa misma senadora dijo que no se llama a concurso para cubrir las licencias, y también escuché decir por parte de varios senadores que la ley no se aplica. ¿Cómo que la ley no se aplica? También dicen que no están los registros, y están los registros. ¿Cómo pueden negar lo que existe? ¿Cómo no van a estar los registros si ahora podemos escuchar en cualquier radio que en determinado momento dicen “Esta radio pertenece a fulano, sita en tal lado”? ¿Cómo que no?

En julio de 2012, después de esperar una vez más lo que había resuelto el juez Carbone, se llamó a concurso para 687 licencias de FM en 381 municipios de 10 provincias. De esas 687 licencias, 297 son para el sector sin fines de lucro.

Entonces, hay que decir la verdad. Cómo se iba a poder avanzar sobre todo lo que significa ese sector si, una vez más, la cuestión estaba judicializada.

¿Por qué se habla del Grupo Clarín? Bueno, ya nombré todas las empresas que están involucradas y mencioné la gran cantidad de licencias que tiene en su poder.

¿Cómo se puede hablar de libertades si hay alguien que acapara un montón, cosa que se repite indefinidamente en distintas partes de nuestro país?

Se habla del resto de los grupos, y claro que esto es para todos. ¿Pero por qué no se aplicó la norma? Como dijo nuestra presidenta, las leyes son para todos.

Sr. Mayans. — ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). — Señora senadora: el senador Mayans le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. Fellner. — Sí, cómo no.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Mayans.

Sr. Mayans. – Señora presidenta: firmé el proyecto de ley en consideración teniendo en cuenta que se trata de una herramienta que sirve para acelerar procesos de gravedad institucional. Y, desde ya, es una herramienta que va a quedar para siempre.

Más allá de que se hable de la ley de medios, no entiendo cómo hay gente que, prácticamente, adelanta cómo va a fallar la Corte. En realidad, yo no sé qué va a fallar la Corte en este tema.

¿Qué sucede si la Corte Suprema de Justicia de la Nación dice que el artículo 161 de la ley de medios es inconstitucional? Puede fallar a favor o en contra de esa cuestión. Es decir que todo lo que se dice no tiene sustento.

Aquí hemos escuchado opiniones muy favorables con respecto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Inclusive, el senador preopinante destacó que es una garantía, y el propio presidente del alto tribunal afirmó que no iba a ceder a ninguna clase de presión, ni política ni económica.

Creo que está claro que la Corte va a decidir de acuerdo a la Constitución Nacional, a las leyes y a cómo ven cada caso.

Una vez más destaco que simplemente se trata de una herramienta.

Si la Corte Suprema de Justicia fallara sobre la inconstitucionalidad del artículo 161, indudablemente, habrá que acatar ese fallo.

Parecería ser que algunos ya saben cómo va a fallar la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando, en realidad, hoy lo que se hace es establecer una herramienta para acelerar procesos en temas que son de interés público y de carácter extraordinario.

Me parece que, en ese sentido, lo que se discute es la herramienta a que hice referencia y no lo que terminará sucediendo con la ley de medios.

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, don Amado Boudou.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra la señora senadora Fellner.

Sra. Fellner. – Señor presidente: en todos lados se repite el tema de que la ley no está vi-

gente y sabemos que es el argumento del Grupo Clarín para decir que no va a cumplir con la norma a partir del 7 de diciembre.

Se ha hablado de la publicidad en *Perfil*. Creo que ya se explicó. Si bien a mí me parece bien, entiendo que a algunos no les guste el monto de publicidad que se destina a *Perfil*. Pero no es cierto que no se cumpla. Y digo esto más allá de que sobre la publicidad hay que darse un debate, aunque no solamente en términos cuantitativos sino en poder de penetración de los medios. Seguramente, será una discusión que en su momento será abordada por el Congreso de la Nación.

Se hablaba de que esto debe ser para todos y, en efecto, como dijo nuestra presidenta, la ley es para todos. A partir del 7 de diciembre la ley tendrá vigencia para todos.

Se hizo referencia a los grupos que estuvieron reunidos con el AFSCA a fin de adecuarse a lo que dice la ley. Desde ya que éste no fue el caso del Grupo Clarín.

Finalmente, se aludió a lo que sucedía cuando se comenzaba con esta pelea con los medios.

Hay algunos senadores a los que les encantan los Estados Unidos, y enseguida los ponen como el gran ejemplo. ¿Pero sabe cuándo se pudo aplicar la ley de telecomunicaciones de los Estados Unidos, que se sancionó en 1996? Recién en 1999. ¡Estuvo tres años judicializada! Si bien no se puede comparar la red de medios de los Estados Unidos con la de la Argentina, ya que se habla tanto de ese país, sepan que pasaron tres años. Es que, como sucede siempre con esta clase de iniciativas, se tocan intereses económicos sumamente fuertes.

Creo que fueron muy injustas las palabras de la señora senadora al referirse a *Senado TV*. Menos mal que ahora tenemos periodistas. Acuérdense lo que era antes el *Senado TV*. Se pasan las sesiones del Senado más las reuniones de comisión.

Quiero decir que en el programa de Mariano Castro se entrevistó a los senadores Artaza, Morandini, Cabanchik, Escudero, López, Giustiniani y Martínez, y de los oficialistas solamente a Corregido y a Filmus. En ese sentido, voy a pedir que se pueda mechar a los oficialistas, porque me da la sensación de que se va para un solo lado. Es verdad que se puede ver ab-

solutamente todo lo que pasa en el ámbito del Senado. Incluso, también se pueden escuchar y ver reuniones que son realizadas por algunas señoras senadoras.

Por último, es cierto que desde el seno de la comisión se ha hecho una serie de jornadas vinculadas con la libertad de expresión, pero hubo bastante poca participación de la oposición, aunque es cierto que concurrió el invitado llevado por el senador Artaza.

Finalmente, me llamó mucho la atención lo que se dijo en unas jornadas organizadas por las señoras senadoras Morandini, Montero y Estenssoro el pasado 17 de septiembre.

Allí, el periodista Hugo Alconada Mon dijo—así consta en la versión taquigráfica—: “Aquí va la otra aclaración o reiterar lo dicho antes. Uno, no trabajo para *Clarín* ni en el diario ni en la tele ni en la radio. O sea que yo no estoy a favor de *Clarín*. Me han ofrecido trabajar para *Clarín* y no trabajo para *Clarín*. Número dos, *Clarín* sí tiene una posición dominante, y les puedo contar infinidad de anécdotas de cómo se mueve como un elefante en el bazar cuando se trata de negociar la publicidad; y cómo te aprieta a los demás medios para que, a su vez, los anunciantes dejen de publicitar con esos otros medios para irse con ellos”.

Señor presidente: como se habló de la ley de medios, creo que valía la pena recordar esta clase de cosas.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: voy a ser muy breve, porque se ha dicho mucho y bien y porque, además, la discusión de la ley de presupuesto nos encontrará muy de madrugada.

Cuando arrancó el debate, en la Comisión de Asuntos Constitucionales planteamos, desde el primer momento, que el eje de la discusión no era jurídico, a pesar de que la herramienta sí lo es, sino que era político. Tras cartón, esto fue aceptado por los senadores del oficialismo. Recuerdo que dije que no se trataba de una herramienta inocua, y tanto el senador Fernández como el senador Pichetto aceptaron ese criterio. Fue así que, a partir de ese momento, el debate fue eminentemente político. Y está bien que esto sea así. Hubiera sido un contrasentido y una hipocresía fenomenal que esto se discutiera

solamente desde la óptica jurídica. Creo que esto es bueno en términos de sinceridad.

Por estas razones, para resumir lo que aquí he escuchado, quiero decir que se trata de un instituto procesal que reforma el Código de Procedimientos y que se trata hoy porque la decisión política del gobierno es que sirva para resolver una causa en particular, lo cual ha sido reconocido por el propio oficialismo.

Haré una aclaración en términos de la discusión franca y sincera que forma parte de mi visión personal.

En esa causa específica, de la que tanto se ha hablado hoy, creo que los beneficiarios del *per saltum* pueden ser las dos partes. No se discute una herramienta o instrumento que pueda beneficiar a uno por sobre otro. Esto puede beneficiar a cualquiera de las dos partes. Y más aún, si me preguntan cuál de las dos está en mejores condiciones de técnica jurídica para poder acceder a este recurso y llegar a la Corte, probablemente sea la que no es el Estado, es decir, el Grupo Clarín. Porque si tiene un fallo de primera instancia en contra y luego, por vía de esta ley, puede recurrir de manera directa a la Corte con suspensión de todos los efectos a esa sentencia, esto puede que beneficie más a quien tiene que sufrir las consecuencias de ese fallo que al propio gobierno, que lo que está pidiendo es que se aplique la ley en general.

Precisamente por esto, dado que éste es un instrumento que puede favorecer a cualquiera de las dos partes en una causa particular, quiero valorizar aún más nuestra posición, la de todos aquellos que hemos adelantado que no vamos a acompañar la herramienta. Porque no tenemos nada que ver con esa causa—no desde hoy, sino desde siempre—, porque nos sentíamos ajenos a lo que antes no era un pleito ni una pelea, sino que era una verdadera sociedad de intereses políticos entre el gobierno y el grupo hoy enemigo.

Acá se han dicho muchas cosas vinculadas a las posiciones de muchos senadores. Sobre todo, lo escuché de personas autorizadas como las senadoras Negre de Alonso y Escudero, porque vivieron los episodios de 2002 de la ley de bienes culturales y demás.

Puedo mencionar lo que nos pasó a nosotros en épocas muy difíciles para mi partido, allá por

los años 2004, 2005 y 2006, donde sufrimos una división, fruto de la cual muchos de nosotros tuvimos necesariamente que expresarnos ante la opinión pública a través de los medios de comunicación. Era muy difícil hacerlo en esa época donde no había una pelea entre el gobierno y *Clarín*. Se nos hacía muy difícil acceder a esos medios.

Por todo esto, desde esa perspectiva no fuimos parte cuando eran amigos y no lo somos hoy, cuando son enemigos. Pero las razones políticas son aún más amplias. Seguimos pensando que no se puede legislar para un caso concreto. Y en esto traemos a colación las palabras de la hoy presidenta y entonces senadora Fernández de Kirchner, cuando –lo dijimos en la comisión los otros días– en 2006, en el debate que se dio aquí, en el recinto, por el tema de los deudores hipotecarios, tuvo palabras muy concretas, si bien era otro contexto y otro esquema jurídico el del *per saltum*, allí –era en una ley específica– dijo algo que fue muy clarito: no hay *per saltum* bueno ni malo y no se puede acomodar el derecho a lo que yo califico de bueno o malo.

Salvo las diferencias de contexto, la concepción puede ser aplicada al caso particular de hoy.

Para terminar, quiero decir que las razones de gobierno no son compartibles porque no son de Estado, sino de un gobierno. Creo que está bien que, en cada debate que tengamos nosotros, desde nuestra posición hagamos esta disquisición. Porque si no, a veces no se entiende cuáles son las posiciones.

Nosotros estamos en contra de todas aquellas medidas que el gobierno pretenda disfrazar como cuestiones de Estado, cuando lo que esconden solamente es un interés propio. Gobierno y Estado no son lo mismo, aunque lo parezcan, se los presente de la misma manera, o la característica, la naturaleza o el ADN del gobierno sea siempre confundirlos.

Ésta es una medida que avanza en el sentido de fortalecer no al Estado, sino a un gobierno en el medio de una pelea y de intereses que son exclusivamente suyos.

Hace unos días tuvimos un seminario donde escuchamos atentamente a un historiador, Luis Alberto Romero, quien decía una frase que utilizo: en la Argentina sobra gobierno y falta Estado. Por eso nosotros estamos dispuestos a

acompañar aquellas políticas que son de Estado. Las que sólo tengan por fin engordar y fortalecer al gobierno, sobre todo en un marco de un proceso de construcción política a través de la confrontación, donde se nos pida la adhesión por la fuerza y no por el convencimiento, nosotros no las vamos a acompañar.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Luis Juez.

Sr. Juez. – Voy a hablar brevemente, porque, en verdad, se ha dicho todo. Y después del senador Sanz, que ha dicho gran parte de lo que yo tenía pensado mencionar, queda casi nada por agregar. Simplemente, algunas consideraciones por ahí se terminan convirtiendo en reiterativas de lo que dijimos el miércoles de la semana pasada, cuando se discutió en este mismo recinto el tema de los jueces subrogantes.

Esta idea de confundir el Estado con el gobierno es una torpeza increíble. Y cuando esa confusión involucra a la Justicia, la torpeza es doblemente más grave. Porque cuando se trata de imparcialidad, de objetividad y de la independencia de un poder que debe administrar claramente con objetividad patrimonios, bienes, situaciones personales, la intromisión del poder político históricamente ha sido nefasta.

Decía el senador Sanz recién, casi robándome las palabras, que no se puede hacer una ley por un caso. Es una torpeza.

La verdad, no leo *Clarín*. Vengo de Córdoba. No quiero ofender a nadie, pero venimos de provincias donde peleamos para salir en *Pregón*, en *La Voz del Interior*, los diarios de los pueblos nuestros. Pero llegamos acá, nos encandilamos con el obelisco y empezamos a hablar de *Clarín*. Y nos volvemos locos porque no salimos en ese diario. Si no soy gobernador de Córdoba no es porque no haya salido en el *Clarín*, sino porque no he hecho bien las cosas. Pero acá nos agarra la locura por el tema de esta pelea.

Voy a comentar una infidencia. Estaba manteniendo una conversación, como intendente de Córdoba, con el ex presidente Néstor Kirchner. Eran como las 19 y 30. Llamó al jefe de Gabinete y le preguntó cómo estaba la tapa de *Clarín* del día siguiente. Entonces el funcionario le contó el tema puntual, y el mandatario le dijo: “Esta tapa no nos sirve, fijate qué podés hacer”. Media hora después –yo estaba tratando de mangar un

caño de cloaca para mi ciudad— me dijo: “Va a salir así”. Y al otro día salió así. ¡Qué locura por controlar las tapas de los diarios! Qué locura por controlar lo que opinan los periodistas. Que los periodistas digan lo que tengan que decir y que opinen de nosotros y de nuestras gestiones como deban hacerlo. Es una locura gobernar pensando qué opinan ellos.

En aquel momento pregunté al entonces presidente, por el que tuve un altísimo nivel de respeto: “¿Tan importante es el tema de los diarios? Porque me matan”. Y él me contestó: “No es importante, pero tienen que saber siempre quién manda”.

¿Para eso vamos a hacer semejante locura? ¿Para eso vamos a generar una ametralladora como sería esta ley de *per saltum*?

Hoy tenemos una Corte importante. Pero hemos tenido otras. ¿O no nos acordamos? ¿No recordamos la del menemismo? Daba mucha más garantía de imparcialidad el jurado de Tinelli que esa Corte. Tengo alguna visión particular de algunos de sus integrantes, pero comparada con aquélla, esta Corte es un tribunal increíblemente objetivo, preparado e instruido. Y vamos a ver si es increíblemente imparcial. Pero ¿podemos crear una herramienta de estas características por una causa particular, por un pleito que tiene el gobierno?

No doy consejos a nadie, salvo a mis hijos. Pero ¿gastar tanta energía, tanta fuerza, tanta vocación y dilapidar el 54 % de los votos en una energía que no conduce absolutamente a nada? Porque *Clarín* siguió publicando lo que escribía, y este gobierno sacó el 54 % de los votos. Si yo fuera el destinatario de ese porcentaje, le diría: “Siga haciendo las tapas que hace, porque la gente no les da bola”. Pero hemos puesto la institucionalidad en un lugar muy complicado, extremadamente delicado. Y estamos generando un precepto legal, porque hemos hablado de periodismo, y lo que estamos armando es una herramienta jurídica. De eso se trata el *per saltum*. Es una herramienta jurídica que establece un concepto de gravedad institucional vago, ambiguo, absolutamente interpretable de distintas maneras. Entonces, deja abierta la posibilidad de que un gobierno, con mayor voracidad de poder que el actual, maneje a cuatro integrantes de esa Corte —hoy a ésta y mañana a otra, vaya uno a saber quiénes la integrarán— y ya tenga

garantizada la sustitución del juez natural, la eliminación del doble proceso, la garantía en juicio. ¡Y es mucho poder, presidente! ¡Es mucho poder!

¡Hay que bancarse al Estado de derecho, presidente! ¡Hay que bancarse el Estado de derecho! Lo decía el senador Cimadevilla con mucha claridad. Hay otros mecanismos. ¡Los mecanismos del Estado de derecho se presuponen para el ciudadano común, no para el Estado! ¡Es una herramienta que tiene el ciudadano común para poder defenderse, la doble vía; no para el Estado! ¡El Estado tiene innumerables recursos: designa a los jueces, los cambia, propone las ternas, tiene los mecanismos en los códigos de procedimiento para recusarlos!

Arrancamos esto —y lo digo con todo respeto, no quiero ofender al senador— con un relato de policía turística. ¿Cómo habíamos descubierto que fulano de tal...? ¡Por supuesto que está “re mal” que un juez vaya a tal parte y haya bancado su viaje por un medio de comunicación! Pero no es una causa de recusación. Ahora, ha tenido causas de recusación claramente previstas en el Código de Procedimiento. ¿Necesitamos construir una norma de estas características, que es un poder increíble, para una Corte que el día de mañana no sabemos cómo va a estar integrada? ¡Es una locura! Y no estamos dispuestos, desde el bloque del Frente Amplio y Progresista, a acompañar locuras. ¡Es una locura procesal! ¡Es una locura jurídica! Y lo digo con todo respeto, porque hoy algunos integrantes del oficialismo aplaudirán después de que aprueben el proyecto de ley, porque tienen mayoría para hacerlo. Y dirán: “¡Por fin!”.

Hay que bancarse el Estado de derecho. Hay que bancarse que los jueces, los mismos que nombran con ese nivel de clientelismo político en muchos casos... Le digo a mi socio en el estudio, durante estos últimos veintisiete años: “No tomemos café con los jueces, no hablemos, porque el día que saquemos en libertad a alguno van a decir que es porque tenemos relación de amistad con el juez”. Nunca te van a reconocer otra cosa, porque es así. Y en materia penal, cuando salen en libertad, siempre el preso dice “gracias a Dios”, y cuando lo condenan es culpa del abogado. Entonces, le digo que “no les demos bola” a los jueces, que no comamos con ellos, ¡ni al fútbol juguemos con estos tipos!

“Dejalos allá y nosotros hacemos la nuestra y nos mantenemos así, porque eso también tiene que ver con un concepto de independencia”.

Yo creo ferviente y fervorosamente –y no porque sea Juez de apellido– en la independencia de la Justicia. La Justicia tiene que ser independiente, y no le podemos dar a esta Justicia o a la que vaya a venir un poder increíble.

Comparto el criterio del senador Sanz: no podemos estar legislando por casos concretos, puntuales, particulares y por peleas circunstanciales. Los otrora socios hoy son enemigos, y la Nación completa –cuarenta millones de argentinos– tiene que dirimir un conflicto de antes, ¡de ex socios! No estamos para eso. A mí no me eligieron en mi provincia para venir a dirimir un conflicto de una sociedad desavenida.

Por otra parte, hay que decir que en el derecho comparado se ha acreditado que los pocos países del mundo que tienen el *per saltum* se han arrepentido muchas veces y lo han usado casi excepcionalmente. Ojalá que el día de mañana, por esta herramienta que hoy estamos generando, Dios no nos condene a tener que lamentarnos públicamente. Digo esto porque es un mamarracho jurídico, porque es ambiguo su lenguaje, porque es absolutamente amplio el criterio, porque va a permitir cualquier nivel de interpretación más allá de que se le asigna a la Corte la posibilidad de dirimir cuáles son los casos de gravedad institucional. Por ello, técnicamente, nosotros no tenemos ninguna posibilidad de acompañar con nuestro voto positivo esta norma.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sra. Negre de Alonso. – Presidente, pido una interrupción.

Sr. Presidente. – Senador Rodríguez Saá: le pide una interrupción la senadora Negre de Alonso. ¿Se la concede?

Sr. Rodríguez Saá. – Sí, presidente.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Cuando hablé tuve un cambio de opiniones con la senadora Fellner y luego la escuché atentamente desde mi despacho. Por eso, quería hacer una aclaración respecto de lo que dijo la senadora vinculado con lo que debatimos hace un rato.

El “7D” no es la aplicación de la ley para todos, porque en esto el gobierno ha puesto su foco en el Grupo Clarín. En realidad, el 7 de septiembre de 2011 vencía la desinversión voluntaria para todos los que no habían interpuesto cautelares.

Sr. Fernández. – Se fue prorrogando.

Sra. Negre de Alonso. – Usted, senadora, dijo que el “7D” es para todos, y no es así. Para los grupos...

Sr. Fernández. – Sí, es para todos.

Sra. Negre de Alonso. – Si me permite terminar, senador Fernández... Es para todos porque se quiere incorporar de la forma en que lo están haciendo; pero, en realidad, todos los grupos debieron desinvertir con plazo máximo en septiembre de 2011. Sin embargo, el gobierno hizo caso omiso y miró para el otro lado en la situación de Vila-Manzano, Cristóbal López, etcétera. Eso es lo que quería aclarar.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: estamos en un debate de los tiempos. Tenía preparado un discurso jurídico y lo he dejado de lado porque creo que de lo que tenemos que hablar acá es de los tiempos que estamos viviendo.

Escuché la narración de los problemas en el Poder Judicial, de las excusaciones, de las recusaciones, de las trampas en la llamada “autosentencia”, en las sustituciones de los jueces, etcétera. Después escucho que dicen que la Justicia argentina es maravillosa. Entonces, ¡no entiendo! La verdad, no entiendo. Y creo que el pueblo argentino entiende poco también. Digo esto porque veo que los jueces dejan ir al violador, después le dan un carné de conductor trucho y el violador vuelve a matar. Y todos miran. Esa es la Justicia que tenemos. ¡Esa es la Justicia que tenemos! Entonces, van a la Magistratura y también miran. Lo digo como senador y como ciudadano: miran. Este es el Poder Judicial que tenemos.

Escucho el discurso del senador por Córdoba, que cuenta lo sucedido con la tapa de *Clarín*, de cuando el ex presidente Kirchner le dio instrucciones al jefe de Gabinete y éste cambió la tapa y al otro día salió la tapa que puso el jefe de Gabinete. ¡Eso lo acabo de escuchar!

Sr. Pichetto. – Eso no se puede controvertir.

Sr. Juez. – Pero yo no miento.

Sr. Presidente. – Por favor, senadores. Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Fernández. – Si fuera cierto, los caballeros no tienen memoria, senador.

Sr. Rodríguez Saá. – Tampoco lo pongamos en un pedestal y que no podamos hablar nada de Néstor Kirchner porque ha fallecido. Le hemos rendido homenaje y lo tratamos con todo respeto.

Sr. Fernández. – Las conversaciones que uno tiene con otro no las cuento.

Sr. Juez. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Senador Rodríguez Saá: el senador Juez le pide una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Rodríguez Saá. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Juez.

Sr. Juez. – Mire, presidente, yo tengo la lengua larga, las uñas cortas y mucha memoria. Estaba reunido con el ex presidente Néstor Kirchner y con el jefe de Gabinete en aquel momento, que era Alberto Fernández, que es quien había generado la reunión.

Mire, esto lo digo con nombre y apellido porque, además, no es nuevo. Algunos se sorprenden, pero no es la primera vez que lo digo. Eran las 20 o 20 y pico de una reunión que se había extendido; y así sucedieron los hechos.

Yo hice un relato, ¡pero no para hablar de alguien que no se puede defender o para ofender a alguien! ¡De ninguna manera! Es más, ni siquiera he calificado la conducta. Manifesté la preocupación por un tema. Le dije: “¿Tan importante es lo que dice la tapa de un diario?” “No, pero tienen que saber quién manda”. ¡Incluso parecía hasta un acto de autoridad! Ni siquiera lo estoy censurando. Me parecía un acto de autoridad.

Por lo tanto, para que quede claro, y con el debido respeto y el agradecimiento al senador que me autorizó estos segundos de interrupción, quiero decir que no miento. Así sucedió. Y la verdad es que no comparto ese argumento de que hay que estar preocupado por la tapa de un diario.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Bien. He escuchado en varias etapas de la historia la preocupación por la tapa de *Clarín*.

Entonces, estamos ante una ley que tiene nombre y apellido; ante una institución jurídica que se quiere incluir en nuestra legislación, el *per saltum*, que significa simplemente “saltar las instancias”. No hay instancias. Se pasa directamente a la Corte Suprema. Me van a decir que es en caso de gravedad institucional. Sí, en caso de gravedad institucional.

Bien, se ha hablado aquí muchísimo de la presión a los jueces. Yo no lo he dicho, lo han dicho senadores de todas las bancadas y también el presidente de la Corte Suprema. Lo dijo en Mendoza: “Tenemos jueces presionados por los poderosos”, reitero, lo dijo el presidente de la Corte. Entonces, ¿qué garantía tienen los ciudadanos si les quitamos las instancias y jueces presionados son quienes van a dictar sentencia?

Y el presidente de la Corte ha dicho que se las va a bancar, ¡lo ha dicho!, pero del dicho al hecho suele haber un trecho. Yo no tengo por qué confiar. No tengo razones para confiar. Lo respeto; no tengo ningún problema personal, pero no tengo razones para confiar.

Entonces, me parece que este es un tema grave. No es una cuestión jurídica, tampoco para la coyuntura política relativa a *Clarín*. Porque también he escuchado, horrorizado, que tres años lleva *Clarín*, ¡tres años! ¡Es normal! Es normal que los ciudadanos defiendan sus derechos. También en un país normal se debe cumplir con la ley. ¡Por supuesto que se debe cumplir con la ley!

Por las dudas, por la forma en que me miran algunos, voy a aclarar que con el padre de la democracia conspirativa, con el señor Magnetto, no tengo nada que ver ni lo defiendo. ¡No lo defiendo! ¡No tengo nada que ver con *Clarín*! ¡He sido víctima de *Clarín*! Y aunque no tengo nada que ver, tampoco tengo odios ni rencores ni nada, creo que *Clarín*, si se cree con derechos, tiene que defenderse y que la justicia debe dictar sus fallos y hacer cumplir la ley. Así de simple, pero no con odio. No se trata de que el amigo de ayer pase a ser hoy el enemigo, y todos nosotros que fuimos víctimas cuando eran amigos y ahora, que son enemigos, también somos víctimas.

¿Qué cambió? Para nosotros, nada; porque siempre estuvimos mirando la película. Cuando ellos eran amigos, trabajaban, hacían campaña electoral y nos descalificaban a todos nosotros. De hecho, fuimos tremendamente descalificados por los medios de comunicación que trabajaban a favor de otras corrientes políticas. Pero esa es la democracia, esas son las reglas del juego, esas son las leyes que nos rigen. Por lo tanto, tendremos que aceptar cómo es la realidad y tratar de hacerla mejor. Ahora bien, no creo que se haga mejor con este *per saltum* que tiene nombre y apellido, por el que estamos abriendo la puerta a un recurso extraordinario, para situaciones extraordinarias, que lo van a manejar y van a decidir jueces que, por el momento, están presionados por los poderosos.

Por ello, sería bueno que algún fiscal de la República iniciara la investigación para ver quiénes son los que presionan a la Corte Suprema. Esta es una tarea republicana que deberíamos emprender. Y no sé si no deberíamos formar una comisión investigadora del Congreso a fin de determinar quiénes presionan a la Corte Suprema, para que diga el señor presidente de la Corte Suprema de Justicia quiénes lo presionan.

Y de este modo permitir, como lo planteó el senador por el Chubut, que los jueces dicten sentencias en forma tranquila, porque tenemos un Senado, creo yo, con el que podemos respaldar a las instituciones y su legalidad.

Asimismo, tenemos que tener una vida más republicana, pero esto no contribuye a la vida republicana; por supuesto, tampoco contribuye el señor Magnetto. Pero me parece a mí que el país no puede estar en vilo por el “7D”.

Por otro lado, el señor senador Pichetto, respetuosamente, me preguntó por el “8N”, como estaba concentrado y no estuve ágil para contestarle, le voy a decir ahora ¿sabe qué tenemos que hacer con el “8N”? Escuchar.

Destápanse los oídos y escuchen. No solamente a una señora antiperonista –que la habrá, porque las hay–, sino también, si salen miles, escuchar a esos miles. ¡Es bueno en una democracia escuchar! Y mucho más lo es escuchar al pueblo. El general Perón nos enseñó que la verdadera democracia es hacer lo que el pueblo quiere.

Sr. Presidente. – Senador Naidenoff: tiene la palabra.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Presidente: estamos llegando al cierre de un debate que, como bien señaló el señor senador Ernesto Sanz en la Comisión de Asuntos Constitucionales, nosotros no lo vamos a abordar desde lo técnico ni desde lo jurídico, sino desde lo político.

Y desde el enfoque político observamos que el oficialismo pretende este salto de instancia para que la Corte intervenga en una causa definida como de gravedad institucional, porque tiene trabada –así se discutió– una ley trascendente para la democracia.

Es bueno recordar que esta ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual se sancionó en el año 2009, y tenía por finalidad la desconcentración y la democratización de los medios, para garantizar la pluralidad y diversidad de voces y una efectiva libertad de expresión.

La verdad es que el interrogante que se ha planteado en este debate sobre si estos objetivos que fueron justamente esgrimidos con mucha fuerza por el oficialismo en 2009, a tres años de su sanción, se han cumplido. Claramente que no.

Claramente que no porque la señora senadora Estenssoro fue muy gráfica y muy elocuente, con datos que resultan absolutamente irrefutables. Hoy en la Argentina se ha configurado un nuevo mapa de medios, con titulares que tienen mucha afinidad al Frente para la Victoria, partido que hoy nos gobierna en el país. Fundamentalmente, este mapa de medios demuestra en forma clara que si hay alguien que se ha esmerado por incumplir la mentada ley de la democracia es el propio gobierno, porque todas las transferencias que han posibilitado este nuevo mapa comunicacional, que se han hecho a espaldas de la ley, fueron justamente llevadas a cabo con la complicidad manifiesta de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Es más, estos argumentos del oficialismo de que este salto de instancia es fundamental para que una ley de la democracia pueda regir en su justa medida, caen por el propio sentido que le han dado a la ley. Caen por este nuevo mapa donde concesionarios extranjeros –a los que la propia ley les prohíbe ser licenciarios– terminan siendo titulares de licencias. Entonces, hay

que decir las cosas como son: esta norma no está frenada por el planteo de inconstitucionalidad de dos artículos de la ley. Pero la ley es mucho más que dos artículos.

El nuevo aparato comunicacional es un tema que, en realidad, fue discutido ya en 2009. Y es bueno recordar lo que se decía, porque este debate está relacionado con este salto de instancia que pretende instalar el gobierno. ¿Qué decíamos nosotros? ¿Qué sosteníamos desde nuestra bancada? En aquel debate advertíamos que bajo el discurso de la democratización para garantizar la pluralidad y diversidad de voces, este proceso se encaminaba a imponer una sola voz: la voz del Estado, la voz de las organizaciones paraestatales y la de los amigos del poder. Esto lo decíamos hace tres años cuando denunciábamos la asfixia, la persecución y el silenciamiento del kirchnerismo hacia las voces críticas e independientes de la Argentina, y nos preguntábamos especialmente si con los antecedentes del gobierno en materia de libertad de expresión alguien en su sano juicio podía pretender hacernos creer que esta ley podía garantizar, con el tiempo, la libertad de expresión. Asimismo, recuerdo el informe del CELS donde se denunciaba el hostigamiento y la persecución a periodistas y lo que había pasado fundamentalmente con Electroingeniería, cuando adquirió Radio del Plata, y la primera decisión del nuevo grupo fue la expulsión de Nelson Castro y de Víctor Hugo Morales. Denunciábamos algunos hechos puntuales, como el incumplimiento del propio fallo de la Corte sobre la editorial Perfil relativo a la publicidad oficial. Eso se discutió en el año 2009.

La verdad es que el senador Rodríguez Saá fue muy claro. Con el paso del tiempo hay que decir las cosas como son. Esta mentada ley de la democracia en realidad nació con otro propósito; nació como consecuencia de una lucha de poder entre el Grupo Clarín y el gobierno, que, como se ha dicho hasta el hartazgo, de socios políticos terminaron como enemigos acérrimos.

Tanto se habla del “7D” que también es interesante recordar que fue el propio gobierno que un “7D”, un 7 de diciembre de 2007, autorizó la fusión de Cablevisión y Multicanal por resolución 257 de la Secretaría de Comercio. Al cabo de unos meses de esa decisión el gobierno tomó nota de la importancia de arrancar con una lucha

contra la concentración y los monopolios. Esto pasó en el gobierno de la Argentina gobernada por Néstor Kirchner un 7 de diciembre. Tres días después asumió Cristina Fernández de Kirchner su primer mandato presidencial.

En estos años de confrontación, que fue mucho más allá de la que tenía con el grupo porque fue un confrontación fundamentalmente con la prensa, el gobierno no se ha privado de nada: aprietes, descalificación pública, hostigamiento, estigmatización de medios independientes. Y a este proyecto que hoy se trata lo calificaríamos como la cereza del postre, es decir, la presión a la justicia en su máximo nivel. ¡Increíble!

Hoy el gobierno se acuerda de la probidad, la honestidad y la idoneidad de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia. Digo yo, si son idóneos, si es el máximo tribunal, la última instancia o el último refugio, ¿por qué el gobierno no cumplió con el fallo relativo a la editorial Perfil? ¿Por qué no cumplen a ciencia cierta con los fallos Badaro? ¿Por qué no se cumplen esos fallos si los integrantes de la Corte son idóneos, si es la máxima instancia, y si no queda otro remedio?

¿Qué pasa si la Corte, eventualmente, resuelve que hay gravedad institucional –para nosotros no existe gravedad institucional– y no falla a favor de los intereses del gobierno? ¿Qué van a hacer? ¿Van a hacer lo que han hecho con Perfil, lo que hacen con Badaro? Bueno, me quedo con la expresión de mi comprovinciano, que fue muy claro: si la Corte lo resuelve y es inconstitucional, se debe cumplir. Esperemos que así sea.

La verdad es que de los hechos que se vienen sucediendo con este estilo de gobernar que tiene el kirchnerismo en el país, este es uno muy grave. Considero que tenemos que hacer una lectura política justa en su dimensión exacta, porque en verdad esta madre de todas las batallas para el gobierno que está en las trincheras con los cascos puestos, es una simple excusa.

El problema no es *Clarín* sino mucho más profundo. Hoy se llama *Clarín*. El problema es más complejo. El problema es la intolerancia; el problema es el rechazo a la diversidad; el problema es el rechazo a la crítica. Entonces, cuando se rechaza la crítica, cuando se rechaza la objetividad de medios que pueden informar,

que a uno le puede o no gustar, entonces, estamos en problemas. Ahí está la cuestión central.

Desde el año 2003 a la fecha la lógica del kirchnerismo con relación a los medios se ha caracterizado por la tensión. Está bien la tensión, porque puede ser entendible en un juego democrático entre el poder y la propia prensa. Pero de la tensión el gobierno ha escalado a la agresión. Lo preocupante es que no son hechos aislados. No se trata únicamente de la estigmatización de la prensa o de determinados grupos que hoy molestan al gobierno con su criterio, para nosotros independiente y para el gobierno prácticamente contrario al sentido de la patria. El problema va mucho más allá. Esto viene de la mano de la concepción de poder, cuando para un gobierno se construye poder confrontando, cuando para un gobierno el diálogo, el sentido común del entendimiento pasa a un segundo plano. Entonces, cuando se construye confrontando, los enemigos se van reemplazando según las circunstancias y el contexto político que nos toca vivir.

Pero no se queda únicamente en la prensa. Yo recuerdo esta concepción de poder de imponer una sola voz y un solo criterio en algunas leyes que hemos sancionado en los últimos tiempos, como la ley antiterrorista, que desde nuestra mirada habilita el primer paso para criminalizar la protesta social; el uso de la cadena nacional para estigmatizar a periodistas y particulares, y hasta para dar instrucciones desde la cadena nacional a la AFIP para que se persiga a quienes disienten con el propio gobierno. El intento de desplazamiento del titular de la Auditoría General de la Nación tampoco es un hecho aislado. Se trata de la decisión política de barrer el organismo de control, justamente porque hay informes que molestan al oficialismo. La sanción del secretario de Comercio, Guillermo Moreno a la Asociación Consumidores Libres por atreverse a publicar un índice de precios que desnudaban las falsas cifras del INDEC. Ahí está el gobierno con el aparato del Estado para cercenar, justamente, este tipo de información. La ofensiva de Alak, vergonzosa: la intromisión más cruel del poder político al Poder Judicial, adoctrinando desde la Presidencia del Consejo de la Magistratura cómo tienen que votar los integrantes del Consejo de la Magistratura.

Ésta es la concepción de poder: “confrontativa” y autoritaria. No es un hecho más. Tampoco es la madre de las batallas. Es imponer un solo criterio y una sola voz. Esto que hoy se discute, se discutió en el año 2009. Esto que en gran medida lo decimos ahora, también se decía en el 2009. Con respecto al aparato comunicacional y a lo de una sola voz, el tiempo nos dio la razón.

Frente a esta visión es muy difícil saber qué hacer con un gobierno que redobla la apuesta, que embiste, que siempre va por más, y que está convencido de que ese es el camino. Pero nosotros nos paramos... Sí, a algunos les causa gracia... Pero están convencidos de que confrontar, estigmatizar, inventar enemigos es el camino para construir política. Nosotros no. Esto es democracia y cada uno construye o tiene visiones diferentes. Nosotros estamos en las antípodas de esta visión.

Para nosotros, como lo sostuvo Alfonsín durante sus años de militancia y de gobierno, gobernar desde la visión de amigo-enemigo es la eliminación de la política, la antidemocracia. No se trata de discusión sino de combate. Nosotros no entramos en esa. Permítanme una reflexión con respecto al doctor Alfonsín, aprovechando que ayer se cumplieron 29 años del retorno de la democracia. El oficialismo ha hecho un abuso del recuerdo de Alfonsín, incluso con la utilización de un *spot* publicitario al cual me referiré enseguida.

También se lo citó a Alfonsín con el *per saltum* que fuera solicitado a la Corte durante su período de gobierno. En los 80 no había madre de las batallas ni ensañamiento ni odios ni rencores por parte del Estado. La verdad es que había un grito desesperado de otras características: de justicia para reparar el daño generado por el terrorismo de Estado en las páginas más oscuras de nuestra historia. Las circunstancias y las motivaciones son muy diferentes. No había interés de gobierno, había un interés, como lo decía el senador Sanz, con una visión de Estado. Lejos, muy lejos también, vale la pena decirlo, de los *per saltum* de los 90 para resolver negocios. Muy lejos de aquellos pedidos de *per saltum*.

Como segunda reflexión, el gobierno también ha pretendido legitimar su enfrentamiento con *Clarín* haciendo un uso mezquino y malintencionado de la figura de Alfonsín en la propaganda del canal oficial sobre el famoso

“7D”. También esto es un disparate. Alfonsín luchó de manera vehemente y apasionada por una Argentina donde reinara no solamente el disenso y la tolerancia, sino también la libertad de prensa y la libertad de expresión. Por esas cosas luchamos en 1983.

Es cierto que se opuso a la modificación del artículo 45 de la vieja Ley de Radiodifusión para evitar que un medio gráfico fuera propietario de señales de radio y televisión, cuestión que fuera saldada en los 90. Sin embargo, más allá de lo incisiva que pudo haber sido la prensa, o de la mala fe con que en algunos casos trató al gobierno de la Unión Cívica Radical, no se le hubiera ocurrido al doctor embestir contra un medio con la finalidad de cooptarlo, y mucho menos tomar medidas que restrinja la libertad de prensa o cercenen derechos. Ahí está la diferencia que no es menor, sino sustancial.

En definitiva, rechazamos este proyecto porque en verdad es un apriete más que manifiesto al Poder Judicial que debe ser independiente, como cualquiera de los poderes, y no por un capricho, sino porque así lo establece la Constitución Nacional, que en su articulado consagra justamente un sistema de gobierno republicano y no hay República sin división de poderes. Tampoco hay República sin autonomía ni independencia de los propios poderes del Estado. Reitero, no porque lo decimos nosotros, sino porque lo dice la Constitución Nacional. Y, sobre todo, no hay garantías constitucionales si no hay libertad.

En definitiva, cuando el poder político, como ocurre en la Argentina, está dispuesto a llevarse todas las garantías sin medir las consecuencias en esta lógica del “Vamos por todo”, nosotros más que nunca debemos ser celosos guardianes de la independencia del Poder Judicial. Porque el último refugio que le queda a los ciudadanos, para garantizar no solamente derechos, sino también sus propias libertades, es la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sr. Presidente. – Senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Respecto de esta visión idílica de la democracia que nos acaba de dar el senador preopinante, quiero recordar algunas frases de un dirigente importante que tuvo la Unión Cívica Radical. Chacho Jaroslavsky decía: “cuidado con *Clarín* porque nos ataca como partido político y después, cuando nos

defendemos, alega la libertad de prensa”. Hay que tener memoria.

También me quedo con el Alfonsín que un día, frente al cura que lo criticaba, se subió al púlpito. Me quedo con el Alfonsín que dio el debate en muchas oportunidades. No quiero hablar de la etapa final porque fue un momento doloroso, cuando le dijeron que era un obstáculo en el proceso. Después de haber ganado las elecciones Carlos Menem, todavía quedaba un tiempo, le anticiparon la entrega del gobierno.

Sr. Sanz. – ¡Artículo 45!

Sr. Presidente. – El senador Naidenoff le solicita una interrupción.

Sr. Pichetto. – Cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el senador Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Muchas gracias por autorizarme la interrupción.

En verdad, es bueno recordar a Alfonsín y también lo hacemos con esa mirada, lo que sucede es que son visiones de poder. Por ejemplo, cuando en la Rural lo silbaron algunos productores, nos dijo –y así nos formó– que era de fascistas no dejar hablar al orador pero no persiguió productores, y si alguno cortaba una ruta tampoco lo metía preso. Eso también hay que decirlo. Y si a Chacho Jaroslavsky le preocupaba el poder de un medio, tampoco salió el gobierno radical para tratar de cooptar o destruir un medio. Esa es la diferencia.

Sr. Fernández. – Eso no fue así.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Sí, fue así.

Sr. Presidente. – Muchas gracias, senador Naidenoff.

Continúa en uso de la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – El senador Fernández me pide una interrupción pero es la última que doy porque de lo contrario no puedo hilvanar.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: sin el menor objeto de pegar golpes bajos ni cosa por el estilo, les pido, sobre todo a los compañeros de la Mesopotamia que no me van a dejar mentir, que nos acordemos de Escobar y de Ojeda que murieron en el puente que une Corrientes y Chaco.

Sr. Petcoff Naidenoff. – ¿Y?

Sr. Fernández. – La represión no la inventamos nosotros ni cosa por el estilo. Aquí están diciendo como que mandamos parar o sacar una determinada manifestación cuando hemos pagado costos altísimos por no tocar a una sola persona que se moviera en la calle.

Sr. Sanz. – ¡Lo pagó el país con la tragedia de Once!

Sr. Presidente. – Por favor, encaminemos el cierre de este tema.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: mi reflexión estaba planteada en el pensamiento de que el esquema idílico recién transmitido no se ajusta a la realidad. Inclusive, el sistema democrático en todo el mundo tiene tensiones con la prensa libre. Siempre hay una situación de tensiones. O sea que esto de que todo es blanco o negro no existe.

La Unión Cívica Radical, que ha gobernado la Argentina, también ha sido muchas veces víctima del proceso de concentración de los medios dominantes y de la instalación de ideas, de cómo se conciben los modos y las culturas, y cómo se definen todos los días en los noticieros. En fin, sería un largo debate que no vamos a repetir porque ya lo dimos con la ley de medios. Este país tiene cinco canales de noticias, tenemos 24 horas de noticias “hackeando” permanentemente, es una cosa enferma. Les digo la verdad, cuando nos hablan de los medios amigos, yo a veces me quedo con los adversarios. Hay un empresario que se fue pero es mejor que vuelva porque antes estábamos mejor. (*Risas.*)

La verdad es que el sistema de medios oficial que mencionan no existe en la realidad. Indudablemente, cuando uno analiza el desarrollo del poder del grupo mediático en el interior del país, respecto de todos los canales de televisión y todos los cables que han comprado, no lo hicieron en la última década, sino que los compraron en la década del 90. Reitero, las operaciones se hicieron en la década del 90 con fuertes inversiones que incluso los llevaron al endeudamiento.

Quería reflexionar sobre esto porque cuando nos plantean los valores de la República, todos estos discursos tipo *La Nación*, la verdad es que no se ajustan a la realidad porque este gobierno no ha perseguido a nadie. Por otro lado, le dicen

a la presidenta cosas aberrantes, publican en tapas de revistas situaciones realmente graves, hablan de dolencias que no tiene y atacan de una manera terrible su honra. Sin embargo, se ha respetado todo y siguen saliendo las revistas y los diarios.

En ese sentido, el otro día leí una crónica de la periodista Susana Viau, que tiene una trayectoria y que publica en el diario *Clarín*, sobre la discrecionalidad de la presidenta para admitir el mecanismo del *per saltum*. Es recomendable que lean el proyecto porque la admisibilidad del *per saltum* solamente lo va a hacer la Corte Suprema. A lo mejor no hay una lectura correcta de la iniciativa o hay una intencionalidad de producir una mala información. Como es una persona que tiene una trayectoria y es seria, le recomiendo leer el proyecto.

La admisibilidad del mecanismo del *per saltum* la tiene la Corte Suprema, que va a evaluar la situación, si existe la emergencia institucional, si hay afectados derechos constitucionales y si excede el marco de las partes y se transmite al conjunto de la ciudadanía. Este es un caso de gravedad institucional. No dramaticemos sobre esto porque la Corte Suprema va a hacer una primera evaluación antes de la admisibilidad. Es decir, para que proceda primero deberá evaluar esto. Reitero, no lo va a hacer el Poder Ejecutivo nacional, sino la Corte Suprema.

Por otro lado, quiero hacer alguna referencia respecto de algunos antecedentes que se dijeron aquí. En países serios como Estados Unidos –a algunos les gusta pontificar las bondades democráticas de ese país– el *per saltum* existe, está vigente, y la Corte lo ha utilizado en casos resonantes. Un caso muy interesante es el de Nixon, cuando se negó a dar las cintas grabadas de la propia Casa Blanca, en el caso “Watergate”. El fiscal interpuso un *per saltum* en forma directa a la Corte, y ésta le ordenó al presidente otorgar las cintas. Fue un caso muy concreto de *per saltum*. Digo esto para aquellos que lo ignoran, o para aquellos que creen que es una construcción monstruosa mediante la cual vamos por todo. Esas son algunas de las vulgaridades o tonterías que se dicen acerca de este tema: “vamos por todo”, “esto es un monstruo”, “ésta es una norma que romperá todo”.

Reitero: los norteamericanos tienen esta herramienta y la han utilizado en algunas situacio-

nes puntuales. Le salió bien al fiscal que pidió el *per saltum*, que obligó al presidente Nixon a entregar las cintas; luego se produjo su caída.

Sra. Negro de Alonso. – Se utilizaron seis veces desde el año 1880, senador.

Sr. Pichetto. – No importa. Lo que digo es que ese mecanismo normativo está previsto en el sistema institucional de un gran país, cuyo sistema democrático muchas veces pontificamos.

Además, este mecanismo está previsto en la Constitución Argentina. Hubo gobiernos, como el del doctor De la Rúa, que lo instalaron a través de un decreto y no de una ley. El presidente De la Rúa modificó el artículo 195 por decreto de necesidad y urgencia, lo que permitió que se fuera en forma directa a la Corte, durante el corralito. Y el doctor Alfonsín, a quien respeto por su trayectoria democrática, fue un senador valiente cuando le tocó ocupar su banca en el Senado –en el peor momento de la Argentina– y además sufrió injustamente ataques y agresiones –fue atacado por una turbamulta en la calle Santa Fe; a pesar de que había sido un presidente honorable fue agredido–, en 1987 presentó un proyecto legislativo de *per saltum* que, además, modificaba la integración de la Corte –aumentaba en dos integrantes su composición– y establecía un mecanismo para que el Poder Ejecutivo eligiera al presidente por cuatro años. Esto lo impulsó un gobierno democrático, pero no se pudo concretar, tal como dije en el debate en comisión. Está el antecedente, por lo tanto, todos sabemos de qué estamos hablando. No se concretó esa iniciativa porque, en 1987, la Unión Cívica Radical perdió las elecciones parlamentarias y también la mayoría. El gobierno del doctor Duhalde también instaló el mecanismo del *per saltum*, mediante la ley de emergencia, frente a las situaciones del corralito.

También se mencionó que la presidenta, en algún momento, se había opuesto. Al respecto, debo decir que la presidenta se opuso a que funcionara únicamente para el caso concreto de las ejecuciones hipotecarias que estaban fuera del sistema bancario.

Aquí se debatió el tema en profundidad. Es más, en ese entonces, el senador Yoma fue autor de un proyecto. Sin embargo, el otro día lo vi en un programa de televisión diciendo que no estaba de acuerdo; tal vez cambiaron las

circunstancias. La senadora Escudero también firmó el proyecto y el dictamen. Acá hubo senadores de trayectoria y con conocimiento jurídico de distintas bancadas –gente respetable–, como el senador Agúndez, que también avalaron el procedimiento. Y Bidart Campos también ha dicho que era imprescindible la existencia de la ley. Bidart Campos dijo que para que haya *per saltum* tenía que haber una norma. Eso, en cierta medida, también fue dicho por el presidente de la Corte y por el doctor Fayt.

Entonces, lo que estamos haciendo es sancionar una ley que establece mecanismos claros, una ley de la democracia, una ley que establece claramente cómo es el procedimiento. La norma define el marco de la emergencia, define que tiene que exceder el interés particular de las partes, que tiene que comprometer derechos, que tiene que involucrar a la ciudadanía, que tiene que ver con situaciones que puedan afectar al conjunto del país o del Estado. Eso es emergencia institucional. Y esa valoración, ¿quién la va a hacer? La Corte Suprema de Justicia. Ante la admisibilidad del recurso tendrá que evaluar, primero, si están dados esos supuestos.

Si procede este tema de la ley de medios también fue parte del debate, el cual no eludimos en el ámbito de la comisión ni tampoco aquí, en el recinto. Nosotros consideramos que sí. Personalmente, creo que está comprendido dentro de esta situación de gravedad institucional, de violación de derechos, de profundización de un proceso democrático en el orden de la comunicación y de los medios que afecta al conjunto de la ciudadanía, y que tiene que ver con mayor pluralidad y con una ley que fue votada por amplias mayorías en el Parlamento argentino. No recuerdo quién dijo que la ley está vigente. Es verdad, la ley está vigente, pero el artículo clave de la norma –y acá no hay ingenuos; todo el mundo sabe de qué se trata este tema–, el artículo central, el corazón de la ley es el artículo 161, que precisamente es el de la desmonopolización, el artículo *antitrust* o el artículo que elimina las situaciones dominantes o de control mayoritario del audio y del espacio audiovisual. Ese es el artículo que está suspendido por una medida cautelar desde hace tres años.

¿Qué hubo en el medio? Jueces jubilados –en primera instancia, el juez Carbone, y luego le siguieron otros– y articulaciones de los abo-

gados. Articulaciones que nunca permitieron a la primera instancia avanzar, después de tres años y de dos resoluciones de la Corte. En ese sentido, es interesante recordar la secuela de los hechos. La Corte dijo, ante el transcurso del tiempo, en una presentación... ¿Qué pasó? La medida cautelar fue apelada a la Cámara; de la Cámara fue a la Corte, y esta ratificó la medida cautelar. Fíjense que ratificó la medida cautelar de primera instancia y que dijo que debía ser resuelta la cuestión de fondo. ¿Y qué es la cuestión de fondo? La constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 161; si el plazo previsto en dicho artículo era muy exiguo, violentaba el derecho a la propiedad y obligaba a los medios a vender rápidamente y a perder activos, o si era un plazo razonable. Por ejemplo, Microsoft tuvo que hacer, en los Estados Unidos, el proceso de desinversión en el plazo de un año; estamos hablando de una multinacional como Microsoft.

El fondo de la cuestión es que el tema debería haber sido resuelto en primera instancia, para posibilitar el mecanismo de la apelación ante la Cámara y, eventualmente, que el proceso llegara a la Corte. Pero nunca llegó porque la cautelar quedó allí, obstaculizando el camino, y los jueces que intervinieron en primera instancia jamás resolvieron la cuestión de fondo. Nunca la resolvieron ni la querían resolver. Entonces, ¿qué hace la Corte? Ratifica la cautelar en una primera medida, y dice “bueno, pero tiene que resolverse la cuestión de fondo dentro de un plazo razonable”. O sea que utiliza un concepto para mi gusto abierto, pues dice “plazo razonable”. ¿Cuál es el plazo razonable? Indudablemente, en una cuestión como esta, que era casi de pleno derecho y en la que no había prueba –la prueba estaba puesta por las partes; prácticamente no había mucho que probar–, lo que tenía que resolver la primera instancia era la ley y la interpretación del tiempo; o sea, si ese lapso era o no era suficiente en términos de la desinversión. No era una cuestión probatoria que iba a durar cuatro o cinco años. Pero esto no se resolvió.

Entonces, hubo una segunda decisión de la Corte, la cual dijo: “ante la no resolución del juez de primera instancia, este plazo razonable vence el 7 de diciembre”. Esto fue lo que dijo la Corte. No lo dijo el Juzgado de Paz de Monte

Hermoso sino la Corte: el 7 de diciembre se termina el plazo razonable, después de tres años. De estas cosas estamos hablando.

Por lo tanto, presentamos esta iniciativa. Nosotros creemos además que se trata de una cuestión que tiene envergadura institucional. Nadie discute, ni siquiera los que nos cuestionan, la legitimidad de la Corte, cuya conformación ha sido un acierto del ex presidente Néstor Kirchner. La Corte está integrada por jueces probos que tienen independencia. A mí no me gusta cuando hablan en general; me gusta cuando son más precisos. Y el presidente de la Corte debió haber dicho, si tiene presiones, quién lo presiona. Creo que se debe hablar claro alguna vez.

Pero más allá de las generalidades que muchas veces se dicen en esos congresos de jueces que se reúnen en todo el país, me parece lógico que tengan allí un discurso de defensa del Poder Judicial. Eso es lógico. Si no lo hacen allí, ¿dónde lo van a hacer? Entonces, se habla de la autonomía del Poder Judicial, de la independencia, etcétera.

Yo sostengo que la Corte tiene probidad e, indudablemente, si por el mecanismo del salto de instancia este tema llegara a la Corte, habría una garantía para el Estado nacional, que es el que está peticionando la puesta en vigencia definitiva de la ley, y para la otra parte, que se niega a la desinversión.

En ese sentido, hoy salió a decir uno de los representantes de la empresa que no iban a presentar ningún plan de desinversión. Pues bien, la Corte, indudablemente, como máximo tribunal de la Argentina, resolvería esta cuestión y le daría además certeza definitiva a todas las partes y, fundamentalmente, al conjunto de la sociedad argentina.

Así que estamos creando un instrumento que es aplicable a esta cuestión, así como también a muchas otras situaciones que pueden ser de gravedad y que pueden requerir incluso el avocamiento o el salto de instancia, siempre a petición de parte. Porque, además, este no es un avocamiento que hace la Corte, sino que las partes son las que pueden pedirlo. Y, por otro lado, existe también aquí un ejercicio de control desde el punto de vista de la defensa en juicio. En consecuencia, esta norma establece todo un conjunto de mecanismos que conforman una norma democrática, que no tiene visos de

inconstitucionalidad y que le otorga previsibilidad al máximo tribunal para intervenir y poder evaluar y rechazar la intervención, si no estuvieran dados los supuestos de gravedad institucional que tanto le preocuparon hoy por la tarde a muchos senadores, la denominada gravedad institucional.

Para terminar, quiero brindar algunas respuestas, pero no para contradecir a nadie.

Hoy se me mencionó como impulsor de la ley de medios, de bienes culturales. Es cierto; la hemos impulsado junto con el doctor Alfonsín. En tal sentido, recomiendo cuando tengan ganas, por supuesto, leer la biografía escrita por José Ignacio López, dado que en un capítulo trata precisamente sobre la ley de bienes culturales. Y allí nos menciona al doctor Alfonsín y a mí, así como al Senado de ese tiempo y de ese momento, describiéndolo como un Senado comprensivo de las realidades políticas y sociales de 2001. Porque ahora algunos hablan desde la perspectiva y la mirada de este 2012. Pero había que estar en ese tiempo histórico, cuando el país se caía a pedazos, cuando las situaciones eran dramáticas en la Argentina y cuando no podíamos salir a la calle ni desde aquí.

Entonces, es fácil hablar ahora alegremente, después de diez años, con un país normalizado, que medianamente ha recuperado el empleo, que tiene jubilados, pensionados y asignación universal. Pero había que estar en ese momento y en esas noches aquí en este Congreso. Muchos estuvieron; es cierto. Pero otros no. Y creo que hay que analizar las situaciones políticas y mirarlas según la perspectiva histórica de cada momento.

Además, quiero decir otra cosa: creo que nos faltó valentía para sostener algunas cuestiones. Acá se produjo un debate muy importante con los comercialistas clásicos de la Argentina, digamos con todo el esquema conservador de la Cámara Comercial, comercialistas que trabajan en el *establishment* económico, poderosos. Esto lo digo con todo respeto hacia la senadora Negre de Alonso, que defiende ideas desde su posición dogmática y jurídica. No le estoy cargando ningún tema. Pero lo que quiero señalar es que este Senado, en los momentos en que todo se prendía fuego, modificó la Ley de Concursos y Quiebras y sancionó una norma muy audaz para impedir que la empresa nacional se perdiera en

los procesos de *cramdown*. Creo que ese instituto era nefasto. Fue una reforma de Cavallo, que reinstaló un instituto de 1921, un instituto americano del aplastamiento. Entonces, nosotros modificamos la Ley de Concursos y Quiebras y elaboramos una norma muy valiente, que permitía la preservación de la empresa nacional.

Sin embargo, tuvo un gran rechazo por parte de la cátedra del derecho comercial argentino, de la Cámara Comercial y de todos los sectores del derecho comercial, que no se han renovado en la Argentina.

Sra. Negre de Alonso. – Está siendo injusto, hay jueces jóvenes.

Sr. Pichetto. – No ha habido una renovación en la Cámara Comercial.

Y como muchas veces al doctor Sanz le gusta hablar de los jueces, yo también quiero opinar en este plano sobre este tema, porque creo que les ha faltado muchas veces comprensión frente a los procesos de reforma y de cambio histórico.

En ese sentido, cuando tratamos la ley de las fábricas recuperadas, la doctrina comercial y los pensadores del derecho comercial siguen con el esquema clásico y no alientan nunca la posibilidad de que un pobre trabajador pueda ser parte de una empresa recuperada. Para ellos, se la tiene que quedar el acreedor financiero, u otro grupo comercial, para poder ser empresa dominante en el mercado. Esa fue la línea histórica de la Cámara Comercial.

Sr. Presidente. – Señor senador Pichetto: la señora senadora Negre de Alonso le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Pichetto. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor senador Pichetto: usted está siendo injusto con una camada de jueces jóvenes que su gobierno, inclusive, ha propuesto en las ternas que hemos votado y que han venido aquí a la Comisión de Legislación General a defender este proyecto de ley. No sea injusto. Reconozcamos lo que está bien y lo que está mal. Sí en el 2001 y en el 2002 hemos criticado; pero ahora el fuero comercial está plagado de gente joven.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: es cierto que ha habido designaciones de gente joven. No estoy haciendo una generalización. Estoy hablando de ese tiempo, del 2001, cuando la doctrina y el pensamiento comercial de ese tiempo se opusieron terminantemente a la modificación de la ley de quiebras. Se trataba de una ley audaz, que permitía que el acreedor se quedara dentro de la empresa y que formara parte de ella. Era una ley de emergencia. Porque las leyes de emergencia que dictó este Congreso fueron el salvataje de deudores y de la gente que le debía a los bancos o a los acreedores hipotecarios –lo cual permitió la preservación de la vivienda–, y también hubo iniciativas importantes para la preservación de la empresa nacional en un momento dramático.

¿Sabe por qué, señor presidente, no pudimos sostener esa iniciativa? Por el pensamiento de la cátedra de ese momento y por la fuerte posición controversial del Fondo Monetario Internacional, que nos obligó a derogarla.

–La señora senadora Negre de Alonso formula manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Pichetto. – Estoy hablando de la Ley de Quiebras, pero ya está.

–La señora senadora Negre de Alonso formula manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Pichetto. – Estoy hablando de la ley de quiebras, que votamos, que fue una ley muy importante y que después tuvimos que derogar por la presión del Fondo Monetario y por toda la posición jurídica de las Cámaras y de todos los especialistas de la academia del derecho comercial argentino.

–La señora senadora Negre de Alonso formula manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Pichetto. – Vamos a derogar al *cramdown* porque es una porquería y porque en la práctica no se aplica.

–La señora senadora Negre de Alonso formula manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Presidente. – Por favor, no dialoguen.

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Creo que nosotros hicimos lo correcto en ese tiempo. El Congreso fue un ejemplo de salvataje del sistema democrático en 2001 y 2002. Y con una fuerte responsabilidad de todos los sectores políticos, sancionó leyes importantísimas que preservaron fundamentalmente a los más desposeídos, a los dueños de viviendas y a aquellos que tenían créditos con los acreedores por afuera del sistema bancario. Es más, hemos dictado un sistema de emergencias que podría haber sido un ejemplo, incluso, para los americanos, quienes perdieron prácticamente todas las viviendas. En ese sentido, Obama será muy demócrata y muy progresista, pero en la legislación de las viviendas los pasaron a todos al cuarto y todos perdieron allí sus casas. Se las remataron a todos. Y lo mismo está ocurriendo en Europa.

Entonces, volviendo al sistema del *per saltum*, ésta es una ley que está hecha para este tiempo histórico, pero que va a servir para muchas cuestiones importantes.

El otro día, la Corte, por avocamiento. Porque después algunos salen a decir que no hubo *per saltum*, algunos tontos o algunos periodistas que no saben nada de nada, porque en este país cualquiera se recibe de abogado o habla como si fuera abogado. ¡Este es un país tan generoso! Resulta que no había *per saltum* en el caso del aborto. Hubo un avocamiento directo de la Corte, una construcción directa de la Corte, que mandó a pedir la sentencia de la jueza nacional y le dijo: “venga para acá el expediente”. Agarró y dijo: “señores, intervenganla rápidamente; dejen de dar vueltas en la ciudad. Que en los hospitales de Macri operen a esa chica, víctima de un violador”. Y el señor terminó vetando la ley.

–La señora senadora Negre de Alonso formula manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Presidente. – Por favor, senadora.

Sr. Pichetto. – Está muy excedida hoy. (*Risas.*)

Voy a cerrar: es una muy buena ley, señor presidente, y estamos convencidos de que si el tema llegara a la Corte también sería importante que lo resuelva definitivamente para que la ley se aplique para todos.

Sr. Presidente. – Habiendo concluido el debate, pasamos a la autorización de los pedidos de inserciones.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan autorizadas.¹

A continuación, pasamos a votar el proyecto de ley.

Me parece que, dadas las características que tuvo el debate, podríamos hacer una sola votación, tanto en general como en particular.

–Asentimiento.

Sr. Presidente. – Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación el proyecto en consideración.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 43 votos por la afirmativa y 26 por la negativa.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.²

Sr. Presidente. – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.³

Tiene la palabra el senador Cano.

Sr. Cano. – Pido que quede constancia en la versión taquigráfica de mi voto negativo en el proyecto del *per saltum*.

Sr. Secretario (Estrada). – Sí, ya fue tenido en cuenta, señor senador.

15

O.D. N° 961/12

CREACIÓN DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MAKENKE

O.D. N° 962/12

CREACIÓN DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO ISLA PINGÜINO

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: habíamos acordado con los demás bloques tratar muy rápidamente dos expedientes que versan sobre la creación de dos parques nacionales. Está presente acá uno de los intendentes de la zona, por lo que si hay conformidad, sugiero que se establezca un tiempo de exposición de dos minutos para cada orador, luego de lo cual pasaríamos a su votación.

Sr. Presidente. – ¿Están de acuerdo con su tratamiento en este momento?

–Asentimiento.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador González.

Sr. González. – Señor presidente: respecto del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales, quiero agradecer el trabajo que se ha realizado con relación a la creación de estos dos parques interjurisdiccionales por parte de la comisión, particularmente de la senadora María Ester Labado y también el aporte del senador Alfredo Anselmo Martínez.

Por otra parte, agradezco la presencia de la presidenta de la Administración de Parques Nacionales, doctora Patricia Gandini; de su vicepresidente, Jorge Bernard, y del intendente de la localidad de San Julián, Nelson Gleadell.

En cumplimiento del artículo 41 de la Constitución, dentro de la política general de la Administración de Parques Nacionales, una política que ha determinado varios aportes en áreas protegidas, no solamente en la provincia que represento, dado que Parques Nacionales aporta al sistema nacional de áreas protegidas casi cinco millones de hectáreas, habiéndose sumado en estos últimos diez años unas 900 mil hectáreas, un 24 por ciento más que en 2003, mediante la creación de nuevos parques y la ampliación de otros, a los que se agregan recientemente 470 mil hectáreas marinas. Ha tenido un crecimiento exponencial en turismo: pasamos de 1.288.000 visitas por año, en 2002, a 3.127.000 en la actualidad; el empleo ha generado, en permiso de concesiones, un 55 por ciento más; y en una clara muestra de política de Estado en cuanto a conservación de áreas protegidas, el presupuesto ha aumentado de 27 millones a casi 374; es decir, un incremento del 1.386 por ciento. También se ha aumentado en un 50 por ciento la dotación de personal.

¹ Ver el Apéndice.

² Ver el Apéndice.

³ Ver el Apéndice.

La creación de estos dos parques, que cuenta —como decía— con dictamen de comisión, tiene por objeto la investigación científica, la conservación de la biodiversidad y la promoción turística.

El primero de ellos corresponde a un acuerdo entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz del año 2010. Se trata del parque interjurisdiccional Makenke, que se encuentra 45 kilómetros al sur de la localidad de Puerto San Julián. Es una localidad con grandes riquezas, con una gran historia y una gran riqueza turística.

El parque a crearse o ya creado y cuya aprobación estoy solicitando tiene 71.271 hectáreas dentro del Mar Argentino. Dentro de las especies protegidas tenemos lobos y elefantes marinos, cormorán gris, gran pesquería de calamar y merluza, así como las rutas migratorias de la ballena franca austral, los albatros y pingüinos.

La localidad de Puerto San Julián, como decía, cuenta con importantes riquezas turísticas, a la que se agrega esta protección ambiental. Es una riqueza que data del año 1900 y tiene, entre otros atractivos, una réplica de un barco de Fernando de Magallanes del año 1500. O sea que lo que estamos haciendo, además de potenciar la protección, es aumentar la promoción turística de esta localidad.

El otro acuerdo tiene que ver con el expediente P.E.-115/12, por el que se aprueba el tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, firmado el 15 de febrero de 2010. Se ubica sobre el Mar Argentino, al sur de la localidad de Puerto Deseado, con una superficie de 159.526 hectáreas, con una serie de islas costeras.

La isla Pingüino se destaca por ser la más grande ahí. Es el único lugar del país donde hay pingüinos magallánicos, que van a la isla a nidificar; lobos marinos de un pelo; elefantes marinos. Y también es la única reserva del sur del pingüino de penacho amarillo.

Quiere decir que en esta isla Pingüino tenemos, en una sola isla, lobos marinos, elefantes marinos, pingüinos magallánicos y pingüinos de penacho amarillo.

Con la aprobación de estos dos acuerdos se da cumplimiento al artículo 41 de la Constitución y al artículo 73 de la Constitución provincial. Se crea una comisión ejecutiva de manejo, con

dos representantes del Estado ante la Administración Nacional de Parques en la provincia de Santa Cruz: uno en la localidad de San Julián —en el caso de Makenke— y uno en la localidad de Puerto Deseado —en el caso de la isla Pingüino—.

Por estos motivos, solicito la aprobación de estos dos convenios interjurisdiccionales.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el senador Martínez.

Sr. Martínez. — Señor presidente: muchas gracias a aquellos que permitieron que hoy, con la presencia del intendente de Puerto San Julián y de la gente de parques nacionales, podamos avanzar en esto.

Realmente, en estos casos son parques interjurisdiccionales. Se da una característica muy particular: esto no implica cesión de dominio ni de jurisdicción, ni de poder de policía y fiscalización de ninguna de las partes. Digamos que se complementan en este tipo de cosas.

Hemos avanzado con Monte León y ahora con estos parques, que son parques marinos y que, realmente, nuestro país no tenía bajo el dominio de parques nacionales.

Está prevista la participación de la gente de los municipios. Creo que esto es sumamente importante, en función no solamente del tema del manejo del recurso turístico sino también de la posibilidad concreta de la cuestión cultural de preservación del medio ambiente, algo en lo que todos absolutamente debemos estar trabajando.

Para tranquilidad de todos, no voy a decir nada más. Simplemente, quiero agradecer.

Como decía el general Perón, “mejor que decir es hacer y mejor que prometer es realizar”, así que pedimos que todos nos acompañen. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. — Señor presidente: desde la Comisión de Medio Ambiente apoyamos entusiastamente esta creación de dos parques nacionales. Nos parece un hecho altamente positivo que el Senado vote este proyecto de ley.

Sr. Presidente. — Entonces, si no hay más oradores, la propuesta sería votar ambos proyectos de ley en forma conjunta, tanto en general como en particular en una sola votación.

En consecuencia, si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, se van a votar en general y en particular en una sola votación los proyectos en consideración.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 56 votos por la afirmativa. Unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹

Sr. Presidente. – Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley por unanimidad. Se comunicarán a la Honorable Cámara de Diputados.² (*Aplausos.*)

Agradecemos la presencia del intendente y de las autoridades de Parques Nacionales.

16

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen en el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional, ejercicio 2013.

En consideración en general.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente. – Antes, tiene la palabra el senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: solamente quiero comunicar al cuerpo que cuatro bloques vamos a realizar ahora una conferencia de prensa. Que no se tome a nuestro retiro momentáneo del recinto como una falta de respeto ni a la Cámara ni al miembro informante, sino que avisamos que vamos a estar ausentes seguramente por algunos minutos de esta sala.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: realmente, sería bueno que hiciéramos un cuarto intermedio de cinco o diez minutos...

Sr. Presidente. – ¿Por qué no pasamos al discurso del primer miembro informante...?

Sr. Petcoff Naidenoff. – La conferencia de prensa fue convocada a esta hora.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Marino.

Sr. Marino. – Señor presidente: sería bueno que acordáramos un cuarto intermedio o que el bloque de la mayoría nos acompañe en la conferencia –como ustedes prefieran–.

Sr. Presidente. – Si hay asentimiento, pasamos a cuarto intermedio.

–Asentimiento.

Sr. Presidente. – Pasamos a cuarto intermedio.

–Son las 18 y 35.

–A las 18 y 48:

Sr. Presidente. – Continúa la sesión.

17

O.D. N° 1.230/12

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, EJERCICIO 2013

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Solicito que se dé lectura a la lista de oradores.

Sr. Mayans. – No tenemos quórum para votar.

Sra. Escudero. – Que se lea y cuando tengamos quórum la votamos.

Sr. Presidente. – El prosecretario le dará lectura.

Sr. Prosecretario (Borsani). – Están anotados los senadores Fernández, Montero, Romero, Artaza, Negre de Alonso, Nikisch, Filmus, Escudero, De la Rosa, Marino, Reutemann, Sanz, Estenssoro, di Perna, López, Higonet de Correa, Cano, Cabanchik, Morales, Mayans, Castillo, Verna, Giustiniani, Rodríguez Saá, Petcoff Naidenoff y Pichetto.

Sr. Pichetto. – Faltaría el senador Godoy.

Sr. Presidente. – Lo agregamos.

Cuando termine de hablar el senador Fernández procederemos a votar la lista de oradores.

Tiene la palabra el señor senador Fernández.

¹ Ver el Apéndice.

² Ver el Apéndice.

Sr. Fernández. – En tiempo y forma, conforme a la Constitución Nacional y las leyes vigentes, y en mi condición de miembro informante del bloque del Frente para la Victoria, voy a presentar el proyecto de ley del presupuesto nacional para el año 2013.

En función de la herramienta que vamos a tratar específicamente, haré algunas consideraciones y citaré algunos datos que no van a redundar sino que tratarán de graficar el marco en el que nos estamos desarrollando con esta propuesta.

En primer lugar, me referiré a variables macroeconómicas que comprenden a este presupuesto.

A partir de la desaceleración de la economía doméstica, en el año 2009, retomamos una expansión de la economía. Fuertes medidas contracíclicas permitieron fortalecer el mercado interno y recuperar la demanda efectiva por parte de la población.

En el año 2009 subió el producto bruto interno y fue positivo, nimio pero positivo al fin; y en el año 2010 subió un 9,1 por ciento, tasa superior a los años anteriores, e inclusive a la del año 2011, cuando subió el 8,9 por ciento, lo que representó una de las tasas más altas de América Latina.

Todo esto hizo que en el período 2003-2011 el promedio haya sido del 7,7 por ciento anual, y el producto bruto interno per cápita acumuló un crecimiento punta a punta del 66,2 por ciento.

El mercado interno se convirtió en el principal motor de la economía local. A pesar de lo que publican los profetas del odio –y así lo vemos todos los días–, gracias al aumento del poder adquisitivo y del empleo doméstico el consumo privado creció un 10,7 por ciento.

La inversión bruta interna fija registró una expansión del 16,6 por ciento, alcanzando el récord del 23 por ciento del producto bruto interno.

En términos de la economía global, la crisis de Europa y la leve recuperación de los Estados Unidos, con elevado desempleo y programas de ajuste fiscal, implicaron una desaceleración en el crecimiento global, llegando al 5,3 por ciento en el 2010, y empeorando en el 2011, cuando se registró un crecimiento del 3,9 por ciento.

En el segundo trimestre del año 2012, Estados Unidos registró un crecimiento del 2,3 por ciento; la eurozona, una caída del 0,8 por ciento; China tuvo un crecimiento del 7,6 por ciento; y Brasil un crecimiento del 0,5 por ciento. Lo cierto es que las previsiones en Brasil para el año 2013 son positivas, lo cual seguramente redundará en un beneficio para nuestra propia economía. En cambio, los países en vías de desarrollo registraron un ritmo de crecimiento más lento: Uruguay, 8,9 por ciento en el 2010 y 5,7 en el 2011; Brasil, 7,5 en el 2010 y 2,7 en el 2011.

En estos términos, las proyecciones para nuestro país indican que terminaremos el año 2012 con un crecimiento del 3,4 por ciento, algo que habíamos anticipado y sobre lo cual habíamos estado discutiendo en la comisión en el marco de este término que se ha dado por utilizar en los últimos tiempos de “la ralentización de la economía global”.

En términos de producción es bueno analizar la evolución de los procesos industriales.

Entre 1991 y 2002, la producción industrial se expandió un 0,5 por ciento anual promedio. Entre 2003 y 2011, se expandió en 9,7 por ciento promedio y en cuanto a la producción automotriz, que es uno de los ejes centrales en el marco de la producción, se contrajo entre 1994 y 2002 un 7,5 por ciento, mientras que entre 2003 y 2011 el crecimiento promedio fue del 21,6 por ciento.

Las manufacturas de origen industrial participan, aproximadamente, en un 30 por ciento de las exportaciones totales entre 1993 y 2001. Pero en el 2011, la participación de las manufacturas de origen industrial crece un 46,5 por ciento.

El presupuesto que se considera esta noche proyecta un crecimiento de un 4,4 por ciento del producto bruto interno basado en las perspectivas de la desaceleración de la economía mundial y en un principio repetido en muchas oportunidades, que es el de la prudencia fiscal y que se sostiene desde el 25 de mayo de 2003.

Se estima un nivel de exportaciones de 92.846 millones de dólares y de importaciones de 79.522 millones de dólares, lo que presenta un superávit comercial de 13.325 millones de dólares. En consecuencia, se prevé un cambio

de 5,1 pesos por dólar en el marco de la misma prudencia fiscal a la que recién hice referencia y en el de una flotación administrada, pilar de la política económica.

En efecto, se trata de un pilar, dado que se priorizan los niveles de salario y el mercado doméstico en contraposición a las metas de inflación utilizadas por los otros países de la región. Es común esta comparación de que nosotros tenemos mucha inflación y no la tienen nuestros vecinos. Nosotros, en este caso, no priorizamos la meta sino los niveles de salario y el mercado doméstico.

Con la administración del tipo de cambio se mantienen los incentivos de la demanda para los sectores productivos y se evitan las devaluaciones que producen efectos negativos en la distribución del ingreso, en los niveles de precios internos y en el nivel de actividad.

Entre pagar costos sociales generados por una devaluación y limitar el acceso al dólar para su atesoramiento, hemos tomado la decisión de utilizar esta última herramienta. Reitero, la de evitar el acceso al dólar para su atesoramiento. La principal fuente de divisas para el financiamiento, que proviene de las exportaciones de bienes y servicios, ha sido para el pago de importaciones de aquellos componentes de productos fabricados en la Argentina que son extranjeros, el pago de la deuda y la acumulación de reservas, indispensables para el proyecto, como fuera anunciado desde el 25 de mayo de 2003. No hay otra forma de hacerse de esa moneda. Endeudarse en el exterior para financiar desequilibrios de cuenta corriente ya no es una política de los argentinos. Eso fue anunciado desde el 25 de mayo de 2003 y esa ecuación no se ha roto. Se trata de un pensamiento político y de una declaración estratégico política que se sostiene y sostendrá en el tiempo.

Esto debe comprenderse y, en ese sentido, permítaseme agregar algún dato accesorio. Las divisas en manos de los particulares no financieros llegaron en el 2011 al 4 por ciento del producto bruto interno, lo cual es una desproporción. Si analizamos en términos del físico, Brasil tiene per cápita una tenencia de físico de 7 dólares cuando en la Argentina ronda los 1.300 dólares per cápita. Es decir que la diferencia es sumamente grande. Es importantísimo tomar

una decisión ya que no emitimos dólares ni tenemos otra forma de resolver esa situación.

Además, en la propuesta de sustitución de importaciones, que es una fuerte política pensada e incentivada por los préstamos del Bicentenario, y trabajada criteriosamente desde el Ministerio de la Producción y estudiando región por región según los productos que las distinguen, es obvio que está implícito el aumento de las importaciones. Es imperioso traer aquel elemento que nos va a permitir fabricar aquel componente que forma parte de un producto fabricado en la Argentina.

La Argentina fabrica camiones, pero no fabrica chasis ni bloc de motores. Si no se traen los chasis ni los blocs de los motores, no fabricaremos camiones. Es, entonces, imperioso contar con esa divisa para poder cumplir con esas exportaciones. Al día de la fecha, se lleva pagada en todo sentido una cifra que asciende a 84 mil millones de dólares.

Por ende, esto del cepo que no se utilice más. Que se razone cuál es el nivel de pago que se utiliza y cómo se maneja la economía de los argentinos en el cuidado de las reservas y en lo que hace al pensamiento serio sobre el destino de ese flujo.

Expresadas las variables macroeconómicas, se define en el presupuesto nacional un producto bruto interno de 2 billones 522.499 millones de pesos. Ello implicará un producto bruto per cápita de 12.312 dólares, lo cual implica el 48,4 por ciento más que en el 2008, previo a la crisis.

El crecimiento económico y las tensiones propias de todo proceso de expansión de la actividad han generado variaciones de precios, de lo cual somos conscientes. La desaceleración económica del 2009 implicó un enfriamiento de la suba de precios, pero en 2010 y en 2011 vuelven a repetirse. Y lo que ha pasado, mal que les pese ya que deben soportarnos, es que, sin escapar al control del Estado, dichos precios se han mantenido; no se han escapado como se suponía que podía pasar una vez que se pudieran apartar de la crisis específica generada en 2009.

Así, las políticas de subsidios y retenciones permitieron diferenciar precios internos de los bienes de la canasta y de servicios públicos y los ciclos internacionales. Es decir, los tres elementos que la componen.

Las políticas salariales y de recomposición del ingreso permitieron que el crecimiento económico fuera capitalizado por los trabajadores y por los sectores más vulnerables que, en definitiva, eran los que pagaban la vuelta en bote con el viejo concepto neoliberal del ajuste tras el ajuste y solamente permitir los movimientos o beneficios en el marco de los que más tienen. Esto es precisamente lo que sucede en la mayoría de los países de Europa, y ya voy a darles un ejemplo en unos pocos segundos.

Con estas medidas se sostuvo el proceso de inclusión social enunciado el 25 de mayo de 2003 por Néstor Kirchner y sostenido por nuestra presidenta en la actualidad.

La profundización de estas medidas nos indica que la tasa de inflación esperada para este año es del 10,8 por ciento. No tengo dudas de que la crítica se esforzará por sostener que nuestro país es el de mayor inflación de la región, y todas las cosas que ya conocemos y que escuchamos que se repiten todos los días.

El presupuesto nacional refleja claramente que no se usa la apreciación del tipo de cambio para compensar la inflación. En todo caso, la Argentina será el único país que no va a “primarizar” las exportaciones. No se hace eso porque, precisamente, no se deja impactar la devaluación en el mismo marco de lo que significan en el producto.

Por eso, el *boom* de detractores que nos persigue y que todos los días vapulean sobre este tema deberá reconocer que los que mejor hemos recompuesto el salario y la distribución de la riqueza hemos sido los argentinos.

El Informe de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas para el 2011 ubica a la Argentina entre los países del mundo con muy alto nivel de desarrollo humano. Un informe que alude específicamente a salud, educación y nivel de ingresos; tres elementos que no solamente mide la Argentina sino la CEPAL y las Naciones Unidas mediante sus formas.

Por ende, que reconozcan a la Argentina con muy alto nivel es algo sumamente importante. Y reitero que ya voy a comparar esto con las mediciones de países europeos y americanos de trascendencia, lo cual va a graficar claramente la situación en que nos encontramos.

Entre el 2006 y el 2011, según ese marco de las Naciones Unidas, ascendimos tres puestos. Pareciera que fuera poco, pero nos encontramos en el puesto 45 de 187. Para que se tenga en cuenta, que es el viejo concepto de los multiplicadores de la mañana, pagos por sabe quién, Chile ocupa el puesto 44 –estamos pegados a ese país– y Brasil el puesto 84. Reitero que esto lo informa las Naciones Unidas.

En otro sentido de análisis, quiero recordar que hace poco tiempo se trató la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central. Y en ella no se relajó la meta específica de la Carta Orgánica original, que era preservar el valor de la moneda. Al contrario. Se le agregaron nuevas metas: la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social. Todos puntos esenciales para el gobierno.

En cuanto al nivel de reservas, la nueva Carta Orgánica reconoce la necesidad de un cálculo permanente para determinar cuál es el mínimo de piso –ya no se está en un proceso de convertibilidad– que asegure la capacidad de atender la demanda del balance de pagos y prevé la autorización del uso de las reservas. Es decir que, ante un saldo excedente, se pueden utilizar las reservas para gastos de capital.

Por supuesto que la ortodoxia va a poner el grito en el cielo en esta posición, porque ellos pretenden que las reservas solamente sirvan para financiar la fuga de capitales o, en todo caso, rechazan todo lo que no tenga que ver con el financiamiento de la fuga de capitales. Para ser más contundentes, hasta el propio pago de la deuda rechazan que se haga con las reservas. Y si no se hace con eso, ¿de dónde quieren que saquemos los dólares para pagar? Del endeudamiento, como dice más de uno de los economistas que expusieron en la Cámara de Diputados, quienes nos dan como receta endeudarnos arriba del 14 por ciento para pagar lo que nosotros podemos sostener y generar desde nuestra propia acumulación de reservas.

Existe una creciente tendencia, por parte de las bancas centrales, a recuperar el rol de financiamiento de los tesoros. Veamos la participación en algunos de los países de los bancos centrales: en Inglaterra, el 95 por ciento; en Canadá, el 81 por ciento; en Estados Unidos, el 58 por ciento y tanto en Brasil como en la Argentina, el 52 por ciento.

En lo que a resultados fiscales se refiere, el superávit fiscal primario para 2013, sin pago de intereses de la deuda, asciende a 55.893 millones, lo que implica el 2,19 por ciento del producto bruto interno. El superávit financiero se estima en 587 millones, lo que representa el 0,02 por ciento del producto bruto interno. La recaudación estimada de la administración pública nacional se estima en 629.000 millones de pesos, lo que representa el 24,65 por ciento del producto bruto interno y un incremento, respecto del estimado para 2012 –el que estamos ejecutando–, del 24,2 por ciento.

Destaco en el incremento de los ingresos públicos el aumento en la participación de los impuestos de las provincias. Y en la participación, en la conformación de lo que significan los ingresos globales, el flujo de los ingresos tributarios, de los impuestos progresivos.

En 1997 el impuesto a las ganancias, los derechos de exportación y sobre los bienes personales representaban el 18 por ciento de la recaudación total en esta masa. Hoy representan el 31 por ciento. Es progresividad del impuesto. Eso significa que el pobre paga menos y el que más tiene paga más.

El gasto primario asciende a 573.000 millones, lo que representa el 22,46 por ciento del producto bruto interno y un aumento del 15,6 por ciento con respecto al gasto proyectado para 2012.

¿Esto es una política de ajuste, como señalan los eternos detractores de la actual gestión? No, para nada. No hay ninguna política de ajuste.

Por lo expuesto, el gasto total, incluyendo los 55.305 millones de intereses del pago de la deuda, asciende a 628.629 millones, lo que representa el 24,63 por ciento del producto bruto interno.

Debo insistir: en todas las variables económicas siempre está presente el principio de prudencia fiscal al proyectar los gastos y los ingresos. Reitero: siempre. Nunca hemos dejado de hacerlo desde el 25 de mayo de 2003. Por eso, en materia de pobreza revertimos la vergonzante situación en la que encontramos el país después del desaguado de 2001. Entre todos los argentinos logramos que pasara del 42,7 por ciento de los hogares y el 54 por ciento de las

personas bajo la línea de pobreza en 2003, al 4,8 y 6,5 por ciento, respectivamente, en 2012.

Respecto de 2011, casi el 1 por ciento de los hogares y el 1,8 por ciento de las personas mejoraron su situación de vida respecto del presupuesto en ejecución. Y la indigencia, que representaba el 20,4 por ciento de los hogares y el 27,7 por ciento de las personas, hoy representa el 1,8 y el 1,7 por ciento, respectivamente. Se verifica una caída de medio punto respecto de 2011, con lo cual en todas las situaciones nos encontramos con un mejoramiento de la situación real.

Insisto: esto lo vamos a ver mejor cuando lo comparemos con el resto de los países.

Entonces, la evaluación del coeficiente de Gini nos muestra con claridad este punto. Teniendo en 2003 un valor de 0,484, conociendo que 1 es el indicador de máxima desigualdad y 0 el de máxima ecuanimidad en cuanto a la distribución, pasó a 0,381 en el segundo trimestre de 2012.

La Argentina es uno de los mejores países de la región en materia de distribución. En cuanto al ingreso per cápita, en el cuarto trimestre de 2007 la brecha entre el decil más alto de los hogares y el más bajo, como lo dice la Comisión Fitoussi convocada por el presidente Sarkozy en la que participaron 21 ganadores de premios Nobel –entre los cuales estaban Amartya Sen y Joseph Stiglitz–, era 9,7. Hoy es 7,5.

En este marco, ¿cómo se comporta el flujo de ingresos y erogaciones en el sector público nacional? En infraestructura económica y social, la inversión pública se expandió alcanzando niveles históricos en términos de producto bruto interno. La inversión real directa del sector público nacional durante la convertibilidad había sido del 0,3 por ciento promedio del producto bruto interno.

Entre 2003 y 2011, este porcentaje fue del 0,9 por ciento; y desde 2009 superó el 1 por ciento del producto bruto interno.

La demanda agregada a través de la inversión atiende necesidades estructurales. ¿Cuáles son las necesidades estructurales que nosotros entendíamos que era imperioso utilizar para resolver la problemática propia de la población y generar trabajo? Era el ida y vuelta indispensable para su momento: luz, cloacas, gas, caminos;

todo lo que tenía que ver con la mano de obra intensiva, generada desde el Estado nacional, para cumplir con el resto de las provincias.

El gobierno lo entiende como inversiones y no como gastos. Por eso está presupuestado para invertir en 2013 unos 68.349 millones en infraestructura económica y social, lo que implica el 194 por ciento respecto de 2008 y representa el 2,7 del producto bruto interno. Vuelvo a insistir, presidente: el 2,7 del producto bruto interno en términos de infraestructura económica y social.

Eso es la definición del respeto y la seriedad por los otros.

Sra. Negre de Alonso. – Pido la palabra.

Sr. Fernández. – Le ruego que no, presidente, porque si no uno se pierde y en esto no quiero perder el hilo.

Sra. Negre de Alonso. – Después le pregunto.

Sr. Fernández. – Con mucho gusto le respondo todas las preguntas. La invito a cenar, si quiere. Tengo mucho respeto por la senadora Negre.

En este mismo marco, ratifico algo que desde el primer momento Néstor Kirchner nos dijo a nosotros –y perdón por la autorreferencia, venía bárbaro–, a sus ministros, que tenía que ser el pensamiento gráfico de una propuesta política distinta y de un modelo distinto, que era la educación.

Hace muchos años, los conservadores nos decían “gobernar es poblar”; y Néstor Kirchner decía “gobernar es educar”. La educación es el eje central de nuestro proyecto político. La decisión de Néstor Kirchner de llevar al 2010 una inversión en educación del 6 por ciento del producto bruto interno se plasmó con la ley 26.075; y se cumplió. Las metas se superaron todos los años y en 2010 fue 6,47 por ciento del producto bruto interno.

Después apareció la ley 26.606, de educación nacional, que en su artículo 9º establece que el Estado es el que garantiza el financiamiento del sistema educativo nacional. Cumplida la meta del 6 por ciento del producto bruto interno establecida en la ley 26.705, el presupuesto considerado del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en educación, no puede ser inferior al 6 por ciento del

producto bruto interno. Es la garantía que nos da a nosotros que educar es gobernar.

Pero yo quiero hacer en esto un alto, porque hemos sido agraviados públicamente por algunos de los medios –el de siempre, como no puede ser de otra manera, defendido por algunos senadores– y algunos de los visitantes que vinieron a la reunión de comisión. Fue por el tema de las becas, que para nosotros es fundamental. ¿Por qué razón? Porque entendemos que las becas son para aquellos que necesitan estudiar, que quieren estudiar y que no tienen con qué. Entonces, es el Estado el que tiene que hacer el gesto para que se acerquen a la universidad y lo sostengan.

En 2012, hay dos conceptos en la entrega de becas. Como Programa Nacional de Becas Universitarias entregamos 18.739 becas; y como Programa Nacional de Becas del Bicentenario, 27.424 becas. Esta suma da 46.163 becas en 2012.

Para 2013, tenemos dos conceptos que, a su vez, están subdivididos en otros dos conceptos. Tenemos un concepto que es el Programa Nacional de Becas Universitarias y el otro que es el Programa de Becas del Bicentenario, que son componentes de otros dos componentes a su vez. ¿Cuáles son los componentes? Por un lado, aquellos que van a ingresar a la universidad y, por otro lado, los que ya están en la universidad y los sostienen, aquellos que tienen que renovarlos. Llamémoslos “renovantes”, permítaseme el término.

¿Qué es lo que hicieron? Tomaron el número de las becas del año pasado, 46.163, pero le restaron solamente de los ingresantes, que son 22.296. Como puede ver, presidente, el que nunca falla dice: “El gobierno elimina 23.867 becas”. ¡Esto es un insulto! ¡Es un escupirnos en la cara a aquellos que creímos en la educación! Para el que no se da cuenta, es *Clarín* el que lo publicó. “El gobierno elimina 23.867 becas para estudiantes universitarios”. ¡Una vergüenza!

Pero para romperle el día definitivamente a esta mugre a la que nos tiene acostumbrados, a los cientos de miles de millones de mentiras que nos dicen diariamente, si analizamos la política universitaria entre 2003 y 2012 veremos que la matrícula sube más o menos un 20 por ciento. Nuevas universidades –que votó este Congreso– y, sobre todo, lugares donde

la mayoría de los estudiantes son primeros pretendidos universitarios, como el caso del que habla, orgulloso primer universitario de la familia. ¡La oportunidad te la da el gobierno o no te la da nadie! El Estado –entre todos, los que representamos todo, no el gobierno, el Estado– o no te la da nadie.

En ese marco, si analizamos entre 2003 y 2012, el crecimiento de la matrícula ronda el 20 por ciento. No me equivoco. Pero si lo analizamos en el crecimiento de las becas universitarias, tenemos que multiplicarlo por 38 entre 2003 y 2012. La meta física en condiciones de ingresantes para 2013 son 22.296, las que ya utilizaron para restarlas y hacer este papelón que acabo de mostrar. La meta física en condiciones de renovantes para 2013 son 23.000 becas. Si a eso le sumáramos lo que se incluye como tutoría, hace una inversión total de 260 millones de pesos.

A estas metas físicas debemos agregarle 2.000 becas más que son para terminar la carrera de ingeniería, que están presupuestadas en la Secretaría de Políticas Universitarias. Entonces, hablamos claramente.

¿Cuántas becas habrá en 2013? Serán 47.296 becas las presupuestadas en este presupuesto nacional en tratamiento. A ello hay que sumarle aproximadamente el 2 por ciento por universidad, que es el dinero que el Estado le pone a cada una de las universidades para que tengan su propia beca, y ante casos que sean de difícil solución inmediata lo pueda resolver directamente la universidad; con lo cual superamos largamente las 49.000 becas.

Esto deja en claro –no quiero ser duro ni utilizar la palabra “mentir”– lo que es faltar a la verdad en el caso tanto de la FUBA como de la CONADU histórica, que vinieron a decirnos que las becas eran reducidas en ese lugar. O lo que es peor, no tienen idea de cómo se lee un presupuesto. Por ello, me interesaba explicarlo por todas sus formas.

Un tema que se ha hecho fuerte en términos de la discusión y de lo que implica conocer y comprender a la educación como uno de los ejes centrales de la propuesta a futuro, es Conectar Igualdad. Nos propusimos que todos tuvieran las computadoras portátiles, es decir, los alumnos, los docentes del nivel secundario, escuelas especiales e institutos de formación docente. Al

10 de octubre, tan sólo veinte días atrás, llevamos entregadas 2.045.254 *netbooks*. Y en este presupuesto están previstas unas 600.000 más, con lo cual hablamos de un nivel superlativo de ecuanimidad, de igualdad de posibilidades para enfrentar lo que significa entrar a una universidad o prepararse para la sociedad del conocimiento; la idea de generar algo mucho más allá de lo que significa solamente acercarse a la fotocopia, que era a todo lo que aspirábamos nosotros cuando íbamos a la universidad.

En otro orden de cosas, una mención especial merecen nuestros viejos. Nos ha preocupado, y mucho, el tema de nuestros viejos: los haberes jubilatorios, el sistema previsional y la ampliación de la cobertura.

La ampliación de la cobertura no significa solamente que tengamos más jubilados que, a su vez, perciban lo que les corresponde, derechos legítimamente ganados y esperados por muchos años. También les garantiza que utilizan el PAMI, es decir, que tienen una obra social que les puede atender las necesidades indispensables como no la habían tenido nunca. “Si no tenés plata, no tenés salud”. Esto es tan simple como el que más.

Con lo cual, para nosotros ha quedado atrás la declaración de emergencia previsional y la disminución del 13 por ciento de los sueldos de los empleados públicos y demás yerbas. Por el contrario, se vienen mejorando las jubilaciones y el poder adquisitivo de las jubilaciones desde 2004, alcanzando su máxima expresión con la ley 26.417, de movilidad jubilatoria, que garantiza los dos aumentos anuales, como es conocido por todos los miembros de esta Cámara.

En tal sentido, el aumento del haber mínimo alcanza el 1.153 por ciento. Pasó de 150 pesos en 2002 a 1.880 pesos en 2012. Con la movilidad jubilatoria los haberes se incrementaron un 37 por ciento en 2011. Y en lo que va de 2012, sería 17,62 el primer aumento, y 11,42 el segundo aumento de septiembre.

Los aportes y contribuciones serán de 152 mil millones proyectados para 2012, tres veces y media lo ejecutado en 2008. En 2013, se estima una recaudación en aportes y contribuciones de 186 mil millones, 22 por ciento más que en 2012. Este presupuesto nacional en tratamiento prevé una inversión en seguridad social de 282 mil millones de pesos, con un total de 5.927.142

jubilados, alcanzando un nivel de cobertura previsional del 95 por ciento, el más alto de América Latina; lejos el más alto de América Latina.

Dato accesorio: la Asignación Universal por Hijo. Ha sido una política de inclusión social definida por las propias Naciones Unidas, en el momento de su ejecución, como el programa más importante del mundo. Han sido 3,5 millones en 2012, con una asignación presupuestaria de 14.096 millones de pesos. Para 2013 prevemos una expansión de la cobertura de 100 mil sujetos de derecho más. Hemos extendido la asignación universal a los trabajadores de temporada. Y nuestra mayor satisfacción ha sido la asignación a las madres embarazadas. Entendemos que en 2012 serán incluidas 145 mil mujeres; y prevemos una expansión cercana a 75 mil mujeres más en condiciones de embarazo para 2013.

Esto ha sido posible gracias a la cabeza puesta en el pensar en lo que nos pertenece a todos, en este caso el dinero de los trabajadores en manos de las AFJP. Presidente, usted tuvo mucho que ver en esto siendo ministro de Economía del país y en todo lo que significó traerlo oportunamente.

Una gráfica se muestra con el Fondo Solidario. Cuando lo trajimos al Estado eran 80.900 millones y hoy superamos los 210 mil millones. Con lo cual en manos del Estado, haciendo las cosas bien, criteriosa, responsable y honestamente, se puede multiplicar mucho más que en manos de estos privados, que tenían sueldos suculentos, porcentajes impresionantes y donde las jubilaciones las pagaba el Estado.

El Estado debe cuidar a los hijos de todos, a nuestros hijos y a nosotros mismos. Debe cuidarnos. Ésa es la importancia. Por eso, me da mucho odio cuando un canalla, un cómico módico salió a decir que las chicas nuestras, las pibas nuestras, las gauchas nuestras se embarazaban para cobrar unos pesitos. Ojalá algún día tenga la vergüenza suficiente y pida las disculpas del caso, presidente.

Lo que mencionaba recién en cuanto a las transferencias a las provincias por coparticipación, mientras que en 2003 fue el 6,7 por ciento del producto bruto interno, estamos previendo para 2013 unos 204 mil millones, que representan el 8 por ciento del producto bruto interno.

Es imperioso que en estas comparaciones se tenga en claro que cuando hablamos del 6,7 por ciento en 2003 era de un producto bruto interno raquífico y hoy estamos hablando del 8 por ciento de un producto bruto interno robusto, muy robusto, muy importante para nosotros en estos términos. A ello tenemos que sumar lo que ha sido decisión de la presidenta de la Nación, que es el Fondo de la Soja por 10.060 millones, lo que representa un 22 por ciento más que en 2012.

Y es importante, presidente, porque quienes nos gusta estudiar o bucear en la historia –como a mi compañero Cabral, a quienes formamos parte del Instituto Manuel Dorrego o todos aquellos que sabemos lo que ha sucedido en esta historia– conocemos que hubo mucha sangre derramada de los argentinos por la renta del puerto.

Esta presidenta fue la primera que tomó la decisión de cortar una parte de esa renta –que dejó litros de sangre tirados en nuestros campos por defender o reivindicar el derecho de las provincias a tener la participación de esa renta– para que accedan directamente las provincias y los municipios para obras de infraestructura.

Una evolución favorable pero prudente en términos de las variables económicas es más o menos lo que hemos tratado de demostrar. Apreciado el nivel de actividad, de empleo, de producción, de distribución del ingreso, de transferencia a las provincias, de seguridad social, no es necesario que repita que somos el país que más ha crecido. Se conoce internacionalmente.

Sin embargo, los multiplicadores radiales de la mañana se llenan la boca hablándonos de Chile, de Brasil, de Perú, de que todos estos países son bárbaros. Después, en el medio, hacen un micro del dueño, del que les paga para decir lo que dicen.

Somos el país que más hemos crecido. No hay forma de que nos puedan demostrar otra cosa.

Presidente: el presupuesto de 2013 vuelve a ser una herramienta de estas características, un verdadero plan de gobierno. Y en el marco de la crisis internacional, más plan de gobierno todavía, porque las políticas ortodoxas nos han demostrado ser insuficientes; porque, además, multiplican el descontento social ante gobiernos

que sólo responden a los intereses de las grandes elites financieras.

¡Primero han estado las grandes elites financieras! Lo decía recién el señor senador Pichetto: salieron a salvar a los bancos –mi amigo, el señor senador Artaza, suele explicarlo con mucha claridad– y no se ocuparon de la gente, que fue la que perdió las viviendas y las propiedades en esa burbuja creada ficticiamente para producir la construcción y la generación de riqueza, o de teórica riqueza.

Y estos intereses han encontrado salvaguarda tanto en la política de la Reserva Federal de los Estados Unidos como en el Banco Central de la eurozona. En los dos lugares encontraron la misma posición. Nunca contribuyeron en paliar la situación económica de los países emergentes, sino solamente en función de la defensa de los países avanzados.

Por eso, tenemos serias preocupaciones de lo que sucede en estos países porque es inevitable que algunas de las esquilas de semejante conclusión terminen lastimando a países emergentes como el nuestro, aunque nosotros hayamos hecho las cosas lo suficientemente bien.

No está en discusión el sistema financiero argentino ni mucho menos, ni el modelo argentino; reitero, no está en discusión. La incertidumbre y la volatilidad de la crisis requieren de medidas que preserven la producción y el empleo doméstico, y nosotros las hemos tomado. En efecto, cuando se produjo el peor momento en 2009, Naciones Unidas nos reconocía, después de China, como el país que más inversiones había hecho en términos de política contracíclica, en defensa de la producción y del empleo doméstico. Y hacia ahí se está orientando este plan de gobierno, este presupuesto nacional para 2013.

Presentaré uno de los ejemplos, relativo a un tema que se trató por esta Cámara y por la Cámara de Diputados: la expropiación del 51 por ciento del capital accionario de YPF. En este sentido, el objetivo del autoabastecimiento, que hemos enunciado y que vamos a perseguir hasta conquistarlo, es pensar a tiempo vista, haciendo honor realmente del autoabastecimiento. Porque en cuanto a la energía, no puede estar ausente, en ningún programa económico que se piense serio, la preparación para ir generando actividad todos los días.

Es muy fácil darse cuenta de ello. Si recuerdan, cuando asumió Kirchner, el pico de energía era de 14.700 megas, y yo preguntaba cuál era el cupo a donde no debíamos llegar, y me decían que a los 18.500 megas. En la actualidad, hay un límite superior de 22 mil megas y estamos superando los 27 mil megas de producción. Esto nos permite garantizarnos un tiempo y una previsibilidad temporal sólida y contundente para garantizar que la producción tenga la energía necesaria, aunque tengamos que seguir importando circunstancialmente energía, como ya lo hemos dicho y lo hemos reconocido a la hora de importar a YPF.

Además, en el marco de esa estrategia, también nos tiene a nosotros pensando en la garantía de que el producto que estamos elaborando no es el que vamos a producir para vender y hacer ventaja –como lo hacía la otra empresa cuando era la dueña de YPF–, sino que vamos a tener un pensamiento serio y criterioso de optimización de la reserva de los argentinos para la utilización de esos bienes por los argentinos.

Cuando logremos el autoabastecimiento, nuestro costo del producto será el costo de la explotación, no habrá otro costo. Y hacia allí estamos tratando de conducirnos.

Señor presidente: estoy convencido de que lo que estamos planteando es una herramienta fenomenal de trabajo. Con las críticas que quieren hacerle, pero es una herramienta fenomenal de trabajo.

Los datos los quiero contrastar con quien quiera. Nosotros comenzamos de la mano de Kirchner, y después de Cristina Fernández de Kirchner, a transformar una Argentina que después de poner en riesgo 160 años de conducción política, puso esto a funcionar y realizó un trabajo importante en términos de definir y de defender los intereses de los argentinos.

Ahora bien, usted vio que cuando comenzó la crisis, lo primero que nos mostraron, por un lado, fue a los Estados Unidos y, luego, al oprobio que hicieron los propios europeos con estos cuatro países que se complicaron en primer lugar: Portugal, Irlanda, Grecia y España, cuyo anagrama es PIGS. Reitero: Portugal, Irlanda, Grecia, Spain: PIGS ¡Los cerdos! Los que nos hacían mal a todos. Pero después fueron

cayendo todos: Italia, Francia. Y las crisis les llegó a todos.

Pero me tomé el trabajo de ir a buscar información no sobre estos países que sabemos que la pasan mal, porque a mí no me pone bien esto; hasta por una concepción espiritual no me hace bien esto, porque sigo creyendo en el prójimo, sigo aspirando a que le vaya bien al prójimo. Por lo tanto, no me puede poner bien esta situación. Reitero: no fui a buscar datos sobre los que están mal, sino sobre los que están bien, como Alemania, la locomotora. Entonces consulté al Statistisches Bundesamt Deutschland, que es el instituto nacional alemán para las estadísticas, para buscar en qué situación se encuentra Alemania hoy. ¡Compárenme con ellos! Porque a nosotros nos decían, y es una de las “zonceras” de mi primer libro –perdonen si hago propaganda, aunque viene bien que alguien lo compre–, que teníamos “viento de cola”. Expresión horrible para presentar una propuesta económica. ¡Horrible!

“Viento de cola”, ¿de qué? ¿De dónde? Y ahora que estamos discutiendo el presupuesto nacional 2013, que no supimos aprovecharlo. Lo escuchaba anoche a López Murphy cuando decía que no supimos aprovechar el buen momento que nos tocó vivir.

Entonces, reitero, me fui al Statistisches Bundesamt Deutschland a fin de obtener los datos que realmente nos interesa conocer. Observen entonces lo que le sucede a Alemania, la locomotora de Europa. Presidente: el 19,8 por ciento de los alemanes vive en condiciones de pobreza o está al borde de la marginalidad social. Reitero: 19,8 por ciento de los alemanes. Ese 19,8 por ciento no paga el alquiler ni los servicios públicos ni hace una comida completa cada dos días; además, no tiene esparcimiento.

Por otro lado, según el Ministerio de Trabajo alemán, los alemanes ricos duplicaron su patrimonio en las últimas dos décadas. En la actualidad, el 10 por ciento de la población alemana acumula más de la mitad de los bienes patrimoniales del país. Insisto: el 10 por ciento de la población alemana acumula más de la mitad de los bienes patrimoniales del país, pero en 1998, esa mitad de los bienes patrimoniales estaba en manos del 45 por ciento de los alemanes.

Asimismo, 7 millones de alemanes trabajan en la informalidad, y el 40 por ciento de los

trabajadores de jornada completa vio reducido su poder adquisitivo dado que, si bien se otorga un aumento, éste es absorbido por la inflación y por las cargas impositivas.

¿Nosotros qué tenemos para demostrar que las cosas no son siempre de esa manera?

Señor presidente: hemos cerrado el año prácticamente –porque estamos en el último día de octubre– con todas las convenciones colectivas de trabajo al alza. Y eso significa que es una política que se sigue sosteniendo y que se siguen sentando el empleador con el trabajador y el *umpire* –que en este caso es el ministro de Trabajo del Estado promotor– para discutir cuáles son las condiciones del trabajo y cuáles son los valores de la mano de obra. Es decir, el viejo desvelo de Carlos Marx: determinar cuál es el valor de la fuerza del trabajo, para que entre los dos se pongan de acuerdo y caminen juntos hacia una propuesta política común, en términos de la forma de trabajo y en términos de lo que vale la fuerza del trabajo.

Con lo cual, en serio, creo haber presentado una propuesta de plan de gobierno hecha y derecha, que tiene los defectos que puede tener cualquier gobierno de este mundo que no es ajeno –porque no somos islas– a lo que sucede en el resto del mundo. Que puede tener impacto, lo puede tener, pero no nos encuentra mal parados nunca, porque tenemos más de 47 mil millones de reservas.

Asimismo, seguimos pagando todo lo que debemos y ninguna de esas deudas fue contraída por nosotros, como dijo el señor senador Pichetto hoy, ni por el señor senador Rodríguez Saá, porque las tintas se las cargan a él. Reitero: ¡no fue contraída por nosotros!

Y por las discusiones que se presentan todos los días hay alguien que recupera un pedacito de lo perdido. Nos pasó con los trabajadores, más de 5 millones y medio de puestos de trabajo; nos pasó con los jubilados, más de 2.900.000 nuevos jubilados; nos pasa con cada una de las acciones que fuimos cumpliendo: en las asignaciones universales por hijo, en las soluciones habitacionales, en las escuelas que, en el pensamiento de Néstor Kirchner, empezaron siendo 700 y hoy superan las 1.400, ya construidas, y en las asociaciones efectivas de equipar para arriba.

Éste es el pensamiento que nos une y el pensamiento que nos lleva adelante en este presupuesto.

Podemos equivocarnos, seguramente. No tiene platos rotos el que no los lava; porque si lavamos muchos platos, seguramente, rompemos muchos platos.

Entonces, me siento gratificado de que esta Cámara me permita ser miembro informante del presupuesto nacional de 2013, y de acompañar a la presidenta de todos los argentinos. La propuesta es ésta y los argentinos la conocen. Por lo tanto, no estamos dispuestos a ceder “un tranco de pulga” en lo que la presidenta dio a llamar. No somos imparciales en este tema, siempre trabajamos por los que menos tienen y por los más vulnerables. Y no dejaremos ni un solo minuto de trabajar por ellos.

Muchas gracias.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Montero.

Sra. Montero. – En principio, quiero hacer un acto de agradecimiento al senador Fernández, en primer lugar, porque trae a la realidad el presupuesto y nos pone en esta temática después del *per saltum*.

En segundo término, porque le quiero agradecer sinceramente que es la primera vez que en el debate presupuestario en la comisión se admite que venga otra gente a mostrar otros números, a mostrar otra realidad.

Sr. Fernández. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente. – Señora senadora: el señor senador Fernández le solicita una interrupción.

Sra. Montero. – De acuerdo.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Este pensamiento que charlamos con el presidente del bloque, respecto de que se abriera el diálogo a fin de que se pudiera discutir, usted ya me lo había dicho en otra oportunidad y le agradezco que lo haga en este recinto, porque *Clarín* también dice que nosotros cerramos el debate sin permitir que se opusiera nadie por parte de la oposición. Por ello, le agradezco lo que está diciendo.

Sra. Montero. – Lo que es justo, es justo. Debo decir que así como en el voto de los chicos de 16

de años también se abrió al debate, de repente está tratándose de imponer otra lógica de debate. Por eso la animo, la festejo y le doy la bienvenida, porque ojalá se diera lo que decía la senadora Escudero: que este Congreso no se transforme en una escribanía sino que todos los días podamos dar un debate intenso sobre todos los temas, sobre todo cuando tenemos ganas de aportar para una realidad mejor de la Argentina.

Voy a entrar al tema presupuestario. Recuerdo que el año pasado, al tener el debate presupuestario, cuando me tocó hablar hice esta contextualización: ustedes venían de ganar unas elecciones, habían ganado con el 54 por ciento, tenían todo el aval de la sociedad, de toda la gente que los había votado, tenían todo el respaldo democrático, y en ese contexto muy humildemente hicimos algunas sugerencias. Es más, hicimos un dictamen en minoría con propuestas y dejamos planteadas las preocupaciones que teníamos.

Me acuerdo de que en ese momento dije que estábamos viendo algunas luces rojas y que era importante que el Poder Ejecutivo razonara sobre ellas, porque veíamos que iban a impedir el modelo de desarrollo que ustedes estaban pregonando, de crecimiento con inclusión, con un proceso de industrialización creciente, como bien decía el viceministro Axel Kicillof, donde la matriz insumo-producto se llenara de actividades, con un modelo generador de mano de obra inclusivo y que desarrollara la potencialidad productiva de todo el país.

La verdad es que con ese espíritu, visión y empuje que ustedes traían nosotros tratamos de hacer algunas sugerencias. Por supuesto, señalamos los problemas que a nosotros nos parecían críticos. Yo siempre digo esto como buena ingeniera: si no se resuelven los procesos críticos, lo que obstaculiza, lo que no permite seguir creciendo en determinado momento, el resto de los temas encuentran muchísima dificultad en su resolución.

En ese momento también nos trajeron los números agregados 2003-2011. Siempre hacen la evaluación sobre el período 2003-2011. Nosotros les dijimos que partieran el período porque las luces rojas se ven cuando ustedes analizan el período 2003-2007, y en el período 2008-2011 es cuando empieza el proceso inflacionario en la Argentina. A

partir de ahí a ustedes se les empiezan a caer absolutamente todos los supuestos macroeconómicos. Empieza a perder fortaleza lo que ustedes consideraban los pilares del modelo. O sea, la inflación que venía creciendo en términos del 10 por ciento pasó a valores del 20 por ciento, aunque no se lo reconozca; el tipo de cambio empezó a deteriorarse en estos términos; las economías regionales –toda la economía, en realidad– empezaron a perder competitividad. No se daban fuertes impulsos de sustentación a través de las políticas financieras –hablamos del Banco de Desarrollo, del esquema de promoción de inversiones– para contar con instrumentos de competitividad real para el desarrollo de la economía y lograr ese objetivo. En ese momento yo decía que estábamos de acuerdo con ese gran objetivo: modelo de desarrollo, con inclusión, con diversificación económica, con empleo pleno, tratando de disminuir los niveles de pobreza.

No puedo creer que me traigan valores de pobreza como los que acaba de dar el senador. Creo que dijo 4,8 por ciento de hogares... ¿Es cierto?

Hace muy poco hicimos una medición en Mendoza. El problema es que no tenemos estadísticas. Por eso es que no nos podemos comparar con Alemania ni con nadie, porque no tenemos estadísticas ciertas. El Instituto Nacional de Estadística y Censos está destruido a nivel de las estadísticas, por lo menos en lo que hace a índice de precios, que es lo que da la base para el cálculo de la canasta básica y, a partir de ahí, sacar los índices de pobreza. Como decía, hicimos algunas mediciones en Mendoza. Nos da que la canasta está por arriba de lo que indica el INDEC. Por lo tanto, llegamos a niveles de pobreza del 24 por ciento.

No se quiere observar esta realidad, cuando no se quiere ver que existe el problema de la inflación y que en la Argentina hay un nivel de pobreza que hay que atender. En ese momento nosotros reconocimos que ustedes lo venían atendiendo. La verdad es que habían instrumentado políticas muy importantes, sobre todo en la primera etapa, con generación de empleo, con una dinámica muy fuerte, y también con la Asignación Universal por Hijo, que la presidenta impulsó por decreto, si bien fue una iniciativa de la oposición. Sinceramente, la Unión Cívica

Radical, como también lo harían la Coalición Cívica y los demás bloques opositores, celebraría su universalización; o sea, si no estuviéramos hablando de en cuánto se va a incrementar sino de que se va a universalizar, como se hizo con la incorporación de la mujer embarazada.

Nosotros hicimos todas estas sugerencias. También dije que el tema energético era realmente crítico. Le puede quitar margen de maniobra al gobierno, lo puede dejar fuera de cualquier instrumento de políticas. Les va a pisar el presupuesto, les va a dañar el presupuesto, los va a dejar sin márgenes de maniobras, sin la posibilidad de tener desde el Estado esa intervención sana cuando aún hay que remontar niveles de pobreza del 24 por ciento.

Recuerdo que vino el ministro de Planificación por el tema de YPF. No sólo no me contestó a las preguntas sino que me agredió, no reconoció el tema. El problema de la energía no fue reconocido.

También quiero traer algunos otros datos. El senador Fernández el año pasado dijo –me había tomado el trabajo de buscar la versión taquigráfica, pero lo dijo de nuevo ahora– que todos los habladores de la mañana, con micrófonos, nos comentan sobre lo que pasa en Chile, Brasil o Perú, pero el país que más ha crecido es la Argentina, más allá de la forma en que se lo quiera mirar: en términos de crecimiento de la industria, de la evolución sustentable de la economía y demás. Por eso quiero volver a traer los datos que nosotros estamos viendo: en este año, la Argentina ya no es el país que más creció. Nosotros dijimos que tuvieran en cuenta que la desaceleración no tiene causas exógenas, que no busquen afuera el problema, que no se trata de la crisis internacional, que no es que se está derrumbando el mundo y porque se derrumba el mundo nosotros somos arrastrados. En algún momento el senador Sanz dijo que las causas son bien criollitas.

Yo considero que estas cuestiones que no se han mirado –inflación, energía, falta de políticas activas para el desarrollo y la promoción de los sectores industriales plenos en todo el país, en todas las economías regionales– les han venido poniendo algún límite, y frente a procesos adversos no hay margen de maniobra, con lo cual el gobierno se ha quedado sin capacidad de reacción.

Ha habido cambios estructurales en el comercio mundial, pero nosotros no nos relacionamos tanto con la eurozona; sí un poco más con los Estados Unidos. Nuestras principales relaciones son mayormente con China y Brasil. Esto es lo que nos ha venido “tirando”. Siempre hablamos de la locomotora brasileña.

Mientras hablaba el senador, yo saqué un estudio que tenía en mi carpeta, donde se hacen proyecciones para el año 2020 relativas al comercio internacional. Lo que más se pronostica es que las relaciones Sur-Sur vayan creciendo y que las relaciones Sur-Norte, se mantengan. Es decir, lo que a nosotros “nos tira” son las relaciones Sur-Sur. Siempre decía que había que dar vuelta el planeta, que nosotros lo teníamos que mirar desde el polo Sur para abajo porque teníamos que mirar a todos los países emergentes con los que nos podíamos relacionar, que venían “tirando” formidablemente.

Cuando miramos el nivel de crecimiento de este año, la Argentina, que tan bien venía, con tasas de crecimiento altas –como decía el senador–, del orden del 8 o 9 por ciento, ha pasado a tener tasas de menos del 2 por ciento. Esto lo podemos discutir. Ustedes en el presupuesto dicen que va a ser de alrededor del 3 por ciento para justificar la plata que va a ir para pagar el cupón PBI, pero la realidad es que en estos dos últimos trimestres tendríamos que alcanzar tasas siderales para llegar a ese crecimiento. Pero lo que viene indicando el ritmo de crecimiento es que vamos a estar en niveles por debajo del 2 por ciento. Es decir, hemos perdido casi 6 puntos de crecimiento. Y es verdad que se ha dado lo que los economistas denominan “cruce de senderos”, porque Latinoamérica antes crecía por debajo del nivel de la Argentina y en este momento esa relación se ha invertido.

Por lo tanto, no es verdad que estamos tan bien ni que no haya causas endógenas no vistas por el gobierno; son luces que vuelven a pasar y que deberían revertirse. O sea, son advertencias que hacemos desde la oposición porque estamos mirando otros números.

Como usted mostró un gráfico, yo también me voy a permitir mostrar algunos.

–La señora senadora Montero exhibe un gráfico.

Sra. Montero. – Por ejemplo, según el gráfico del Estimador Mensual de la Actividad Económica (EMAE), la actividad pasó de 9,6 a 2,7 por ciento. Son datos del INDEC. Y el gráfico del Estimador Mensual Industrial (EMI) señala que la actividad pasó de 9,3 a –1,2 por ciento.

En la parte industrial, el sector automotriz fue el que más cayó. Es un sector que se manejaba con muchísima dinámica y que ahora ha caído 11,4 por ciento. Por otra parte, el índice de la actividad de la construcción cayó de 9,6 a 1,3 por ciento. Por supuesto que son datos del primer semestre de 2011 comparados con los de 2012.

Ahora bien, si desagrego el período 2003-2011, les decimos que tienen que mirar bien porque después empieza el proceso inflacionario –no se trata de hacer alguna diferencia entre Néstor y Cristina–, y así vemos que el crecimiento anual promedio de la actividad industrial fue de 10 por ciento en el período 2003-2007 y de 5 por ciento en el período 2007-2011. El crecimiento anual de la inversión en maquinarias y equipos fue de 14 por ciento en el período 2003-2007 y de 8 por ciento en el período 2007-2011.

Según el Estimador Mensual Industrial, el crecimiento anual fue de 10 por ciento en el período 2003-2007 y de 4 por ciento en el período 2007-2011.

Respecto del crecimiento del empleo industrial, Axel Kicillof nos hizo toda una revisión de la historia argentina, del *stop and go*, del estrangulamiento de la balanza de pagos porque el nivel de intercambio no era favorable y demás. La cuestión es que el crecimiento del empleo industrial, que era de 9 por ciento, ahora está en 2 por ciento.

Respecto de la creación de empleo, no dejo de reconocer el esfuerzo que se hizo porque durante el primer período se generaron muchísimos puestos de trabajo y se salió de una situación muy desfavorable, pero así como se revirtió fuertemente la pobreza, después, con el proceso inflacionario, por cada punto de inflación tenemos más pobres. En Mendoza lo hemos calculado pero ahora no recuerdo bien el número.

La verdad es que la desaceleración existe y no es sólo de un año al otro. Este año son 6 puntos de crecimiento que se notan prácticamente en todas las actividades y, por supuesto,

también en la cuestión comercial. La cuestión comercial es una preocupación, porque lograron el saldo para obtener los dólares suficientes para manejar el tipo de cambio, pero la verdad es que las exportaciones se desaceleraron, aproximadamente, de 24 a 2 por ciento y las importaciones de 38 a -5 por ciento. O sea, frenamos absolutamente todas las importaciones y estamos provocando lo mismo que si tuviéramos términos de intercambio desfavorables, cuando el precio de la soja sigue subiendo.

Los bienes de capital decrecieron 21 por ciento, por lo que la balanza comercial industrial es negativa. Y la balanza de combustibles también es negativa.

En ese sentido, tenemos la gran oportunidad de desarrollar el modelo de industrialización y diversificación de la economía que señala Axel Kicillof, pero en la práctica no lo estamos haciendo. Por más que nos esforcemos, el tipo de cambio ha perdido competitividad pero hay otros factores de competitividad que tampoco se han desarrollado como, por ejemplo, el tema energético, la infraestructura y el sector financiero.

Otro factor son las trabas coyunturales que se han puesto a las importaciones y demás. Por lo tanto, cuando se mira a la Argentina parece que va a dos velocidades: la de la soja y los subsidios y la que a mí me toca vivir, la que está pegada a la cordillera, la de las economías regionales que han visto desacelerar todas sus actividades productivas.

Debo traerles una mala noticia: hace unos meses hice una reunión en la Legislatura de la provincia de Mendoza, a la que fueron prácticamente todas las actividades de base agroalimentaria, que son un motor importante de la economía; el otro es el petróleo. Lo concreto es que ha caído la producción y que todas tenían muchísimos problemas.

Le ofrezco al viceministro, que hablaba con tanta vehemencia y que además me dijo que desconocía la problemática de las economías regionales, cuáles son los problemas reales que se están enfrentando, como la caída de precios que sufren el productor y también el exportador.

Al respecto, hay un informe muy claro que me gustaría que lean porque contiene aportes importantes que se hacen para el desarrollo de

las economías regionales. En ese documento se reunió la expresión de los distintos subsectores que, por ejemplo, pedían que se controle el tema inflacionario. Ni siquiera hablaron de la competitividad del tipo de cambio, sino que pidieron mayor competitividad por otro lado, es decir, no poner trabas a la importación ni poner límites con el tema de las divisas. La verdad es que eran infinitas medidas que se podrían tomar para revertir la situación de las economías regionales. Lamentablemente, esto no se ha tenido en cuenta.

Ahora bien, ¿cómo llegamos a la evaluación del presupuesto 2013? El año pasado nos negamos a seguir validando un presupuesto mentiroso, guste o no escucharlo. El senador Pichetto habló con mucha convicción de que teníamos que elevar el debate en el Senado y a veces la senadora Negre de Alonso pide enardecida que no nos mientan y nos traten con respeto. Además, el senador Pichetto recalcó que hay muchísimos proyectos de ley que han dignificado a este Congreso y que han contribuido con el país. La verdad es que el instituto que valida el plan de gobierno es mentiroso. No puedo decir otra cosa, porque está desvirtuando el marco institucional de un presupuesto. El año pasado nos dijeron que el gasto iba a crecer 18 por ciento, pero según las planillas que han mandado de este presupuesto junto con el ejecutado, está creciendo a 28,8 por ciento.

Además, nos dijeron que iba a haber un superávit financiero de 1.440 millones pero, validado en este presupuesto, el déficit fue de 34.000 millones para 2012. No es una pequeña brecha, es una gran brecha que, además, se viene repitiendo año tras año. Desde que empezó el proceso inflacionario, siempre hubo una subestimación de recursos hasta 2009, cuando tuvimos menos recaudación. Este año, porque no previeron el desaceleramiento de la economía y obtuvieron menos recursos, más o menos los recursos estaban bien. Sin embargo, el año pasado calculé que habían sido alrededor de 140 mil millones los que se habían manejado con discrecionalidad, con los superpoderes y demás, porque el presupuesto viene mal estimado. Mienten en los supuestos macroeconómicos y, a partir de eso, hacen mal el cálculo de los recursos y de los gastos; por lo menos, muchos de los gastos vienen subestimados.

Para demostrar que realmente los problemas que nosotros estamos enunciando le quitaron al gobierno todo margen de maniobra, iré al ritmo de ejecución. En el primer semestre, el promedio de ejecución era del 44 por ciento. Si se miran los gastos por finalidad, los gastos en energía –ENARSA–, transporte, comunicaciones y seguridad social –por supuesto, ése es un gasto muy fijo en el presupuesto; además, está avalado por la ley de movilidad– crecieron por arriba de esa ejecución. Pero ENARSA ejecutó el 82 por ciento del gasto anual. ¿Qué está indicando esto? Que el problema energético está consumiendo los recursos del presupuesto. Mientras tanto, ¿qué gastos se sacrificaron? Los gastos en promoción y asistencia social, ya que sólo se lleva ejecutado el 34 por ciento; en vivienda, el 36 por ciento; en ecología y ambiente, el 25 por ciento; en industria, el 30 por ciento; y en otros, el 37 por ciento.

En cuanto al tema de la vivienda, el gasto decreció un 36 por ciento. En vez de crecer, repito, el gasto decreció un 36 por ciento. Lo peor –se lo planteé al viceministro de Economía– es el tema de las provincias. El miembro informante hizo referencia a la participación del gasto en el producto bruto y al crecimiento. Las provincias están entre el 5 y el 6 por ciento, mientras que la Nación, que en 2009 estaba en aproximadamente el 16 por ciento del producto bruto, ahora está en el 26 por ciento; o sea que su participación es cinco veces más que la de las provincias. ¿Qué quiere decir esto? Que la voracidad de la Nación hace que se quede con los recursos de las provincias. Además, los recursos por coparticipación han pasado del 30 al 24 por ciento.

Esto se dio en el transcurso de este año. Seguí lo que había sucedido en la provincia de Mendoza, justamente, para ver el impacto en nuestras cuentas fiscales. Por lo tanto, por cada punto de coparticipación, Mendoza –debido a su dependencia fiscal– tiene que aumentar un 1,8 por ciento sus impuestos. Y esta situación se da en todas las provincias.

Hay un estudio muy interesante de Nadin Argañaraz que indica que todas las provincias que han tenido esta problemática de reducción de los recursos por vía de coparticipación tienen una alta dependencia fiscal y tuvieron que aumentar sus impuestos.

El senador Fernández dijo que se ha ido hacia impuestos más progresivos. Sin embargo, cuando se mira lo que tiene que aportar cada contribuyente de cada punto del país, se advierte que hay una anarquía. En ese sentido, creo que no existe impuesto más regresivo que el de ingresos brutos, ya que impacta en los precios y también –como el IVA– en los que menos tienen. Entonces, ¿qué les pasó a las provincias? Como además no reconocen la inflación –no hay un reconocimiento explícito de la inflación–, por ejemplo, el incremento del gasto en Mendoza, a septiembre de este año, ascendió al 43 por ciento, y la obra pública decreció el 18 por ciento.

Es decir que no tienen margen de maniobra. ¿Y dónde ajustan? En la inversión, en la obra pública, en lo que puede dinamizar otro factor de competitividad.

En cuanto a los incrementos salariales –a pesar de que se dice que hay paritarias y que se discuten los aumentos–, en Mendoza, un gremio muy aguerrido como el de la salud logró un 35 por ciento, y el de educación, aproximadamente un 20 por ciento. Sin embargo, estuvimos dos meses sin justicia porque no podía llegarse a un acuerdo con el gremio de los judiciales. ¿Por qué? Porque no tenemos estadísticas confiables.

En verdad, la Argentina está funcionando a dos velocidades. Las provincias están rezagadas, y lo siguen estando en este presupuesto para 2013.

Nosotros creemos que hay un discurso de izquierda y otro discurso –distinto– en el mensaje de elevación, similar al realizado por el viceministro de Economía o al del senador Fernández cuando hace comparaciones acerca de cómo vamos creciendo e incluyendo. En ese sentido, pueden ser zurdos para escribir el discurso, pero cuando vamos a la letra del presupuesto, está escrito con la derecha. Digo esto porque me tengo que centrar en los números que ustedes me mandan. Al respecto, vino el viceministro y dijo: nosotros, a pesar de que el mundo está mal –reconoció que en 2013 va a haber una mejora con respecto al 2012 en cuanto a la situación internacional, lo que haría posible que nos veamos más favorecidos y que crezcamos alrededor del 4,4 por ciento–, sabemos que todavía tenemos que hacer políticas contracíclicas y que debemos dar un fuerte impulso fiscal. Pero quiero que sepan que este gobierno, ante un marco recesivo

más fuerte que el actual y con una continuidad del estancamiento mundial, tomará nuevamente medidas expansivas.

Voy al presupuesto. Crecimiento de los recursos, 24 por ciento; crecimiento de los gastos, 16 por ciento. Pregunto: ¿es creíble esto? Sé que algunas de las cosas que dijo la gente que nosotros presentamos no eran simpáticas. Pero recuerdo que Hernán Lacunza nos mostró un gráfico y dijo: “¿Saben cuál es la política fiscal del gobierno? Años pares, años impares. Años pares, no hay elecciones, gasto todo lo que tengo; años impares, gasto mucho más de lo que tengo”. Y esto es lo que ha pasado siempre, todos los años, cuando repasamos la dinámica del gasto.

Este año, el gobierno está proyectando ajustes; está proyectando un crecimiento del gasto del 16 por ciento, muy por debajo del nivel de inflación y, también, muy por debajo de la inercia de gasto que ya trae, que es de alrededor del 28 por ciento. Por lo tanto, este dato del presupuesto no es creíble; sinceramente, no se puede creer.

Haciendo la misma analogía que hice con el presupuesto para 2012 en cuanto a la ejecución, ¿qué partida se paga por arriba de ese promedio del 16 por ciento del incremento de gasto? Es decir, ¿cuál crecerá más que el 16 por ciento? Intereses de la deuda, que tiene un incremento respecto del año pasado del 23 por ciento. ¿Cuáles están por debajo? Remuneraciones del personal de la administración, 12 por ciento, pero venía creciendo al 33 por ciento –o sea que no lo van a poder sostener–; servicios de defensa y seguridad, 13 por ciento; promoción a la asistencia social, 9,2 por ciento; ciencia y técnica, 12,4 por ciento; vivienda y urbanismo, 3,7 por ciento.

Con relación a la vivienda, es muy malo lo que se está haciendo, a pesar del déficit habitacional y de la concentración que han hecho de los planes. Al respecto, nosotros hemos insistido en que hay que instrumentar una política de vivienda totalmente distinta de la que se está encarando, en que hay que descentralizar los recursos, en que el que está parado sobre el problema es el que mejor lo ve, y en que si se administrara por vía de las provincias y con mayor descentralización, posiblemente tendríamos mejores resultados. Sin embargo, tal como

están enredados con el tema vivienda no pueden ejecutar ni siquiera lo que tienen programado.

Lo peor, también, es que los gastos de comunicación –me había olvidado de decirlo– crecieron notablemente. O sea, van a un ritmo muy rápido en el presupuesto 2012. Así que imagínese lo que va a significar el gasto de comunicación en este presupuesto. De hecho, es igual al de vivienda, o similar. La verdad, no lo puedo entender.

Luego tenemos el tema de las transferencias corrientes y de capital hacia las provincias. Otra vez, son transferencias que están en alrededor de un 10 por ciento. Pero son las corrientes, y el 6,8 por ciento las de capital. Estoy citando números por debajo del crecimiento medio del ritmo del gasto presupuestario a nivel nacional.

Es decir, ¿quiénes van a ser los sacrificados?

Cuando se agregan todos los programas sociales, crecen a un 7 por ciento. Entonces, ¿qué creo yo? Sinceramente, que “la sábana es muy corta”. Empezamos con situaciones en las que estamos atravesando cierta adversidad, o el año pasado atravesamos cierta adversidad, y ahora hay que remontar. Pero la sábana les ha quedado muy corta. Entonces, no podemos validar este presupuesto.

Agradezco que haya venido la gente de auditoría, porque nos hizo ver, otra vez, que este presupuesto modifica muchísimas leyes, y eso no se puede hacer por una ley de presupuesto; lo prevé la ley de administración. Sin embargo, hay leyes de tipo tributario, se modifican penas, etcétera. No lo podríamos hacer. Sería bueno que remitieran estas leyes cuando quieran hacer exenciones impositivas; sobre todo, en el caso de Aerolíneas Argentinas, a la cual han transferido –según vino a contarnos la gente de auditoría– 12.000 millones. Y se le siguen haciendo transferencias a través del artículo 17. Porque aunque esté medio enmascarado con un montón de números, le seguimos transfiriendo subsidios a Aerolíneas Argentinas, una empresa que debería haberse reestructurado inteligentemente y que, además, está haciendo competencia desleal. Esto lo observamos quienes tomamos aviones todos los días para venir a Buenos Aires desde el interior del país y vemos lo que sufre la competencia, a la cual ni siquiera han tenido la gentileza de dejarle incorporar un avión a su flota, como ocurrió con LAN, a pesar de que

eso significaría inversión, trabajo y mejores servicios. Pero no le permitieron incorporar un avión a la flota, simplemente porque le temen a la competencia. Así es muy fácil competir: solventado por el Estado y sin hacer ningún esfuerzo de reestructuración.

Entonces, en muchos puntos, como en Aerolíneas Argentinas y en el tema energético –no resuelto de fondo–, realmente estamos gastando mal los dineros públicos, porque no queremos asumir los problemas y porque no queremos verlos. Esto está generando un desconcierto en la proyección, que nosotros queremos plantear.

Creo que me he excedido en el tiempo. Si me queda algo por señalar, posiblemente luego el senador Morales completará estas ideas.

Quiero terminar expresando que desde el bloque de la Unión Cívica Radical queremos un país que se desarrolle realmente. Deseamos que se desarrolle de manera integral, no sólo desde el punto de vista del crecimiento económico –como siempre decimos–, sino también desde lo político, desde lo institucional y desde lo social. Queremos que esta Argentina sea para todos y que promueva todos los recursos productivos del país, que se dinamice toda la economía y que se genere empleo genuino. Ésta es la verdadera herramienta de inclusión; no los empleos en negro ni los planes asistenciales. O sea, queremos una dinámica distinta. Y queremos contribuir. Para eso hemos hecho aportes. Desde el plan institucional voy a hacer una referencia, nada más, con una oficina de presupuesto en el Congreso para examinar más seguido los números y hacer los aportes respectivos, hasta los debates que se vienen dando, de corte institucional, a los fines de poner algunas limitaciones al Poder Ejecutivo, que ha ido hacia la suma del poder o al “vamos por todo”.

Queremos construir para que esta Argentina sea distinta, inclusiva y para que venga la juventud con su espíritu nuevo y renovador y encuentre posibilidades de inclusión real.

Por último, olvidé referirme al tema de la educación, y no lo quiero dejar pasar antes de cerrar mi exposición. Aquí se habló del tema de *Clarín* y de la FUA. La verdad, yo estoy muy orgullosa de la juventud radical. Primero, porque tiene un despliegue territorial formidable y una dinámica de trabajo enorme, con un compromiso social y personal puesto al servicio

de la militancia. Yo diría que no son militantes sino líderes sociales. Convivo con ellos cotidianamente. Y la gente de la CONADU vino aquí a quejarse del presupuesto de las universidades, que tienen una pauta de crecimiento del 3 por ciento. Es un diferencial de 750 millones. ¿Para qué va a alcanzar? No conozco los números de las becas. La verdad, lo que dice el presupuesto es metafísica. Pero uno calcula lo que sacaron, y el presupuesto incremental de las universidades es de 750 millones, lo cual ni siquiera va a alcanzar para aumentar los sueldos. Y menos aún va a alcanzar para hacer investigación científica –para nada–, ni para que la universidad juegue un rol preponderante como ocurre en el Brasil, donde las universidades desarrollan gestión científica y tecnológica de soporte para los sectores productivos a fin de co-gestionar junto con el sector privado el circuito productivo a partir de la creación y la superación tecnológica.

Entonces, el número de las becas no se puede ver, pero está claro que no han dejado presupuesto a las universidades para nada, y menos aún para que sean un instrumento de cambio.

Por todo ello, creo que si realmente tuvieran la humildad y el buen gesto de abrir el debate, deberían abrir los oídos para escuchar.

Finalmente, quiero terminar mi exposición relatando un chiste que me contó Norma Morandini, el cual me vino a la memoria ahora, dado que estuvimos refiriéndonos al tema de Aerolíneas Argentinas.

Resulta que un grupo numeroso de pasajeros se sube a un avión bien grande. Viene el primer piloto, con bastón y anteojos oscuros. No veía. Luego viene el otro piloto, también con bastón y anteojos. Tampoco veía. Entonces, todos los pasajeros se pusieron muy nerviosos. ¿Cómo iban a volar con un avión sin piloto? El avión empieza a carretear para tomar vuelo pero no levantaba. Ante esa situación, todo el pasaje grita. Ahí el avión levantó vuelo. La conclusión es que se puede ser ciego, pero no sordo. En consecuencia, nosotros recomendamos al oficialismo que esta vez escuche las voces de la oposición. No queremos aguar la fiesta de los buenos resultados ni queremos ser portadores de malas noticias. Simplemente estamos tratando de mostrarles que han perdido margen de maniobra y que realmente hay que poner el foco en los problemas reales de la economía, de la gente,

de las instituciones y del Estado de derecho para que tengamos una Argentina mejor.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Romero.

Sr. Romero. – Señor presidente: el interbloque federal va a exponer sus diferencias con este proyecto de presupuesto, porque creemos que está menguada su trascendencia, dado que muestra, al igual que en los últimos años, una proyección que después no se va a verificar en la ejecución. De hecho, generalmente ha existido una gran divergencia en ese sentido.

Pero, además, este presupuesto también tiene, como ocurre hace ya muchos años con los presupuestos anteriores, la posibilidad de efectuar transferencias de partidas por parte del jefe de Gabinete, lo cual también terminará con una ejecución muy distinta a lo aquí aprobado.

El presupuesto prevé una inflación del 10 por ciento. Yo no voy a hacer acá una polla de inflación, pero reconozco que el miembro informante dio datos físicos que obviamente son verificables. Pero, en cuanto a las estadísticas, yo creo que ni el oficialismo ni la oposición las podemos verificar como datos ciertos. El oficialismo los toma como ciertos y nosotros los tomamos como no verdaderos. Así que todo lo que tiene que ver con lo estadístico, lamentablemente, en la Argentina, está muy desvirtuado. Eso lo sabe todo el mundo.

El gobierno ha venido sosteniendo por años el concepto de ingresos altos, concentrados en retenciones e inflaciones más o menos moderadas, hasta 2008. Y con esa diferencia cambiaria fue juntando una caja enorme, que, desde nuestra visión crítica, no fue bien aprovechada en su gran mayoría. Gran parte se lo llevó el crecimiento de la economía, sí, pero no el desarrollo de la economía. Hay sectores que no se desarrollaron. Ya sabemos que puede haber crecido el consumo, en buena hora, y han crecido los salarios, si bien ahora se están deteriorando por la inflación. Pero todo ese crecimiento no fue acompañado por una suficiente inversión.

Se ha apostado solamente o, por lo menos, se ha basado gran parte del peso de la responsabilidad de la inversión argentina en el Estado. Esto también tiene un límite. Se han desalentado sectores como el energético, el transporte y otro tipo de inversión. Asimismo, es el Estado el

que llevó y, como se dijo acá, lleva la carga del déficit de Aerolíneas, el déficit de los trenes y los subsidios al transporte; se ha subsidiado la energía y se ha subsidiado el gas a los centros urbanos. Eso lo venimos señalando desde hace muchos años.

Ese sinceramiento cuesta. El gobierno pensó en hacer una reducción de subsidios y un sinceramiento de tarifas, pero lo hace con una gran timidez, para no agregarle más leña al fuego de la sensación que tiene la gente de que se le evaporan los ingresos de las manos.

El presupuesto también prevé un crecimiento superior al 3,26 por ciento. Por lo tanto, hace una previsión para pagar un cupón, que creo que no vamos a pagar, sino que lo vamos a ahorrar, pero por lo menos el gobierno tiene una disposición de 7 mil millones de dólares, que, según el presupuesto, como el mismo artículo dice, si no se utiliza para el cupón se puede destinar a otros gastos de capital. Quiere decir que también es un lugar donde han guardado un poco de dinero para otros gastos, para esa transferencia de partidas, a las que tan acostumbrados nos tienen. Creo que, de esos pilares en los que se ha basado este llamado modelo, se les van evaporando algunos.

Y no es verdad que el Banco Central tenga como misión preservar el valor de la moneda. Desde que se la ha designado, hemos señalado que la presidenta del Banco Central ha expuesto en innumerables ocasiones la poca importancia que tiene que el Banco Central cumpla esa función, suscrita en la Carta Orgánica original, de preservar el valor de la moneda. Sobre todo, ella declara permanentemente que se puede funcionar con inflación. Marcó del Pont sostiene que es totalmente falso decir que la emisión genera inflación, por lo tanto descartamos que financiar al sector público sea inflacionario. Esto está rebatido no por mí, sino por la práctica y por la teoría económica, prácticamente, desde los romanos hasta ahora.

La inflación es un problema que existió, que existe y en la que los argentinos recaemos cada tanto como un vicio. También es parte de la cultura de la gente que, enseguida, sale a tomar precaución respecto de ese deterioro presente en la carrera de precio y salario. Como decía el general Perón, los salarios van por escalera y los precios van por el ascensor. Eso es lo que

se verifica cuando el presupuesto –lo vamos a ver enseguida– dice que se va a destinar un 12 por ciento al crecimiento del salario en el sector público. Eso va a ser de muy difícil cumplimiento. En mi provincia, el gobierno ofreció al sector público un 21 por ciento, y no se lo están aceptando.

Entonces, no es un hábito cultural o una mala costumbre de tipo barrabrava que tiene el argentino respecto del dólar. Es una histórica desconfianza cuando vemos que nuestra moneda se va evaporando por la inflación.

Creo que lo que está sucediendo hoy en día, que no será cepo cambiario, llamémosle restricción al acceso de divisas, es que el Estado y los argentinos andamos a los codazos para ver quién compra a 4,50 o 4,60 los dólares que se ofrecen. Entonces, en esa puja entre el Estado por conseguir esos dólares que ingresan y los pagan a 4,50 es donde, obviamente, la restricción termina siendo para el menos fuerte, que es el ciudadano de a pie, el ciudadano común, que para preservar sus ingresos, lo poco que puede ahorrar lo ahorra en dólares, como es una costumbre. Y las costumbres son costumbres. Creo que ni juzgándolas ni enojándonos ni disgustándonos con los medios ni sintiéndonos agraviados y ofendidos vamos a corregir aquellas cosas de la realidad económica. No se va a corregir, sino que ese malestar, esa puja, esa sensación de que no se quiere sincerar y decir la verdad, se va a agravar.

Entonces, primero era que la Argentina estaba blindada frente a la crisis internacional. Ahora somos víctimas. Pero la verdad es que no hacemos nada para evitarlo ni contribuimos con nuestra seguridad, con nuestro cumplimiento, a evitarlo.

Yo he adherido y he votado por el repudio respecto de lo que ha pasado con la fragata “Libertad”. Pero la verdad es que si la Argentina no fuera un país moroso, si en la Argentina no hubiéramos hecho un cepo a los acreedores... Obviamente, si somos un deudor contumaz, si estamos en *default*, si no pagamos al Club de París, si no pudimos resolver el acceso a los mercados de capitales, nos andan cobrando la cuenta en la calle. Lamentablemente, es así. Será injusto, tal vez será inapropiado hacerlo con la fragata. Pero más allá de que el deudor es el que llama buitres a los fondos, también

llamamos usureros a los bancos cuando nos quieren cobrar las cuentas. Cuando un banco le presta a alguien y le embarga, o le da una fianza y le embargan el sueldo a un vecino, lo llamamos usura. Pero el que debe, debe pagar.

Ahora, venimos esquivando el bulto hace tiempo. Pero, cada tanto, algún palo nos pegan por ahí. Esta vuelta le tocó a la fragata. Pero haciendo chauvinismo, nacionalismo o haciendo un club de ex funcionarios no vamos a resolver el problema. Debemos resolverlos con seriedad.

También es cierto que estas cosas a veces nos pasan. A la Argentina no le debería pasar. Pero si hemos llegado a ser casi minúsculos en la consideración mundial, por incumplimientos, por la soberbia de ofender a otros países, ¿quién va a levantar un teléfono para darnos una mano? ¿Quién lo escuchó al canciller en las Naciones Unidas, en el Consejo de Seguridad? Le habrán dicho: “Quedate tranquilo, ya se va a arreglar”. Eso fue. No puede la Argentina estar en un Estado minúsculo donde, no digo que a los jueces los vayamos a asustar ni acá ni en Ghana, pero nadie levantó un teléfono para darle una mano a la Argentina. Porque hemos ofendido a los acreedores y a sus países. Hemos tenido problemas con España, con Estados Unidos, con Italia y con todos los países con los cuales creemos que podemos imponerles nuestra idea o decirles cuál es nuestro modelo y que todos tienen que sumarse.

Entonces, sepamos que en la Argentina continúa ese *default*; que no accede a los mercados de capitales. Y el viceministro, un joven inexperto –imberbe le llamaría el general Perón–, no puede venir a decir que la seguridad jurídica es una categoría que a él no le importa. A él no le importa porque es un irresponsable. Cualquier país dice cuál es la seguridad; poca o mucha, dice cuál es la regla de juego. Hasta Cuba, lo que garantiza, garantiza, y lo que no, no. Pero no podemos hacer que la seguridad o las reglas de juego sean tan volubles o variables, según la voluntad de los funcionarios. Nadie nos va a declarar la guerra por ello. Nadie nos declaró la guerra por la actitud prepotente del canciller con un avión norteamericano. Nadie nos declara la guerra, pero a la hora de ayudarnos, nadie levanta un teléfono por la Argentina, nadie lo hace: ni para prestarnos plata ni para venir a

invertir ni para ayudarnos cuando tenemos un problema afuera.

Ése es el Estado que yo veo o que vemos muchos de esa otra mitad del país que no pensamos igual que el oficialismo y que tenemos una visión crítica. Creemos que eso es lo que está sucediendo. Mucha de esa virtualidad se expresa en el presupuesto, pero la realidad es lo que pasa.

Es cierto que las reservas han crecido desde 2003. Claro, si siempre comparamos con el año 2003, es la época más difícil que el país sufrió después de la crisis. Todo parece que crece después de 2003; pero también sabemos que después de 2007, la Argentina, desde 46 mil millones, llegó a un pico de 52 mil millones en 2010 y no pudimos hacer crecer más las reservas.

Con respecto a la fuga de capitales –y esto será la maldad del capitalismo pero es una realidad–, no tenemos los números de 2012, pero todos sabemos que hasta 2007 la fuga, o sea, la voluntad de la gente de ir al dólar, era mínima. La gente cambiaba dólares para tener pesos, porque tenía confianza, porque veía que la inflación era baja, porque el país estaba creciendo. Pero ya en 2007, antes de la crisis internacional, se fugan 8 mil millones. En 2008, 23 mil millones. En 2009, 14 mil millones. En 2010, 11 mil millones, y en 2011, 21 mil millones.

Por ello es que el gobierno tiene que establecer esas restricciones, que no le gusta que llamemos cepo, llamémoslas restricciones, pero es porque dada esta fuga y dada la escasez de divisas andamos a los codazos entre los argentinos, con el gobierno, que es mucho más fortachón y grandote, porque lo tiene a Moreno y tiene toda la fuerza de normalizar, para crear lo que se ha creado. Lamentablemente volvimos a tener varios dólares: un dólar para importar, cuando a uno lo dejan; un dólar para exportar, que está afectado por la inflación; un dólar para los turistas que andan con tarjeta y un dólar para el que quiere guardarlo, que vale 6 pesos y pico. Entonces, hemos vuelto a cuatro o cinco dólares.

Los argentinos ya hemos vivido esto de la dispersión de los dólares y todas las consecuencias nefastas que trae esa diversidad: la sobrefacturación, la subfacturación, el desaliento a la producción, los problemas de las

economías regionales que ya ha mencionado la señora senadora por Mendoza y lo va a hacer el señor senador por Catamarca. Todas las economías regionales, que son grandes tomadoras de mano de obra, han tenido problemas con un dólar a 4,60 y los salarios que han venido creciendo a razón de veintipico por ciento anual. Es decir, estas situaciones han significado el deterioro del sector de las economías regionales.

Con respecto al déficit podemos decir que ha venido creciendo en el presupuesto. De ser razonable en 2007, ya que ha habido un resultado financiero positivo, a pesar de que tenía 4 mil millones de dólares de financiamiento del Banco Central y de la ANSES, ha ido creciendo el déficit y la necesidad de financiamiento. En 2011 el déficit fue de 30 mil millones, con 23 mil millones de aportes del Banco Central y de la ANSES. En 2012 se cree que va a llegar a 34 mil millones, con 44 mil millones de financiamiento del Banco Central y de la ANSES.

Ya se ha dicho mil veces aquí que muchas de las medidas, desde la estatización de las AFJP, el cambio de la Carta Orgánica del Banco Central y muchas cosas más, han sido justamente para tener recursos y cubrir esto. Seguramente, dentro de un tiempo vamos a estar tratando todas las modificaciones al mercado bursátil, que también va a tener sus consecuencias: va a espantar a los inversores de ese sector, por las restricciones y por la estatización absoluta que se hace de esa actividad.

Aunque el gobierno no lo reconozca, para el año próximo se estima un déficit de 30 mil millones de pesos, si se tiene en cuenta además que hay indicadores subvaluados en el presupuesto, como es un incremento salarial de solamente el 12 por ciento.

En cuanto al crecimiento, también muchos estudios privados creen que no va a ser como el que plantea el gobierno. Se cree que no va a ser tan bajo. El gobierno plantea 3,2. Se piensa que va a estar cerca del 3 respecto a lo estimado.

Pero aparece en el presupuesto de estos últimos años un gran componente de desbalance, que es el desbalance energético, como dije, fruto de una política de subsidio a los que tienen y a los que no tienen; sobre todo, a los que tienen. Porque ya dijimos acá que el subsidio al gas natural, durante diez años prácticamente, era para aquel que tiene gas natural. Los pobres de

las provincias del norte no tienen gas natural. Entonces, el subsidio ha sido para aquellos que han podido beneficiarse en el caso del gas o de la electricidad.

Hoy además aparece una balanza que ha pasado de un superávit de 2 mil millones y se ha venido agravando. Este año –2012– se cree que el déficit de la balanza energética será de 6 mil millones y que puede llegar a trepar a 10 mil millones.

Eso sí se paga en divisa que el Estado tiene que conseguir, y por eso es que el Estado anda a los codazos con los argentinos, procurando los pocos dólares que quedan en el mercado.

En cuanto al nivel de actividad, siempre se habló del crecimiento de la actividad en la Argentina, cosa que me parece muy bien, pero en un marco en el cual los otros países también crecieron. En 2011, el producto bruto argentino creció 8,8 por ciento, muy bien, pero también los otros países crecieron: Uruguay lo hizo casi al 6 por ciento; Perú, al 7; Colombia, al 6; Chile, al 6; Brasil, más bajo, cerca del 3.

En 2012, la Argentina crecerá en 2 por ciento tal vez. Otros países, como Brasil, 1,6; Chile, 5; Colombia, 4; Perú, casi 6; Uruguay, 3,5. O sea, también se nota que nuestro crecimiento lamentablemente va en descenso, y ésta es una cosa que lamentamos realmente, pero es parte de este agotamiento de un modelo que ha ido perdiendo sus virtudes, con el exceso del gasto, el aumento de la inflación y la baja de la inversión. Para mi punto de vista, son las tres variables que más han complicado al presupuesto argentino.

A esto agreguémosle, con respecto a la inflación, que en la Argentina nadie acepta como válidos los índices oficiales, que están absolutamente superados por la realidad, mientras todos los otros países: Brasil, Chile, Colombia, Perú y Uruguay han mantenido índices de inflación anual de un dígito, ya que no superan el 7 u 8 por ciento.

La Argentina, aun tomando en cuenta la inflación oficial, que es 12 o 14, ya es casi el doble de la de estos países. Pero creemos que ha superado el 20 por ciento, que es lo que reclaman los trabajadores, es lo que siente la gente en el bolsillo; ésa es la inflación que la gente siente. Si la seguridad jurídica no es un valor y la inflación es buena

para crecer, obviamente que las consecuencias de esto es que el riesgo país supere los mil puntos.

Tenemos la ventaja de que en esto hasta le ganamos a Venezuela, con la cual competimos parejo a ver cuál de los dos tenemos la mayor inflación, y también con Ecuador. Curiosamente, nuestros aliados estratégicos son los que padecen con nosotros la inflación, el riesgo país y la inseguridad jurídica. La única que nos gana es Venezuela, que tiene mucho más petróleo que nosotros para poder hacer política.

Este presupuesto es muy generoso en la autorización de endeudamiento. Hay cifras enormes de autorización de endeudamiento; en algunos casos podrán ser renovaciones, pero hay una gran parte para combustibles líquidos y gaseosos.

Hay 2.000 millones de dólares para pagar deuda con Venezuela por combustibles líquidos. Hay 12.000 millones de pesos de subsidios para combustibles líquidos y gaseosos. Hay avales por 33.000 millones de dólares. Hay 2.000 millones de dólares para fideicomisos de empresas hidrocarburíferas. Esto es para YPF. No está explicado pero me imagino que es para financiar el ambicioso plan de inversiones de YPF que, lamentablemente, hasta ahora no pudo conseguir financistas; y debemos decir que, de todos los papeles que ha colocado, prácticamente el 50 por ciento los ha tomado el Estado, pero es una ínfima parte de lo que esta compañía necesita para invertir.

A esto le agregamos el aliento o el no desaliento a provincias irresponsables que por poco dinero decretan un *default*, como Chaco, que lo hizo por 200.000 dólares, y que hay otras provincias a las que las obligan a decretarlo porque no les liquidan divisas desde el Banco Central. Eso no sólo es malo para esas provincias, que jamás van a conseguir colocar un papel, sino también para el país.

El gobierno está tratando de decir “cumpla sus obligaciones” pero, a su vez, está alentando o permitiendo a las provincias que caigan en *default*.

El año próximo se prevé un déficit de las provincias que será superior a los 30.000 millones de pesos, y yo quisiera saber cómo van a financiarse esas provincias. Sabiendo que las más grandes siempre son las que más recursos

necesitan, quisiera saber en dónde conseguirán los recursos Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe si este año se ha probado que en los dos o tres vencimientos se ha estimulado o acompañado en el *default* por parte del gobierno nacional. Esto agrava la poca credibilidad para conseguir créditos.

A esto quiero agregar algunas muestras de cómo el gasto en el presupuesto siempre se ha venido subestimando y siempre ha habido una diferencia, porque siempre se ha ejecutado en más.

En 2007 se ejecutó un 14 por ciento más de lo presupuestado, en 2008, un 15 por ciento; en el 2009 un 15 por ciento; en el 2010 un 12 por ciento; y en los años 2011 y 2012 ha ido subiendo aún más, ya que se ha gastado un 18 por ciento más de lo presupuestado.

¿Cuánto significó el aumento real? Nunca fue menor al 32 por ciento: 35 y 27 por ciento los últimos dos años. Es enorme el crecimiento que ha tenido este rubro.

También podemos mencionar el aumento del gasto con respecto al producto bruto, que ha pasado del 20 por ciento en 2008 al 26 por ciento el 2012, y se prevé en un 25 por ciento para 2013.

Esto muestra que la mayor carga de la economía va cayendo en el Estado, que se hace caso de cosas gravosas, como la energía o el transporte, y ese gasto público pasa a ser responsable de casi un cuarto del gasto total del país. Esto es muy difícil sostener, es cargar todo el peso sobre una sola pata.

Después también aparece un gasto extra en educación, pero en realidad cuando uno mira si es propiamente en educación, se da cuenta de que no es así. Ese gasto es para financiar el portal educativo Educar, el canal Encuentro, el canal Paka-Paka. Todo esto podría formar parte de la televisión digital, la cual podría tener un crecimiento enorme si además de los canales del Estado también participase el sector privado; sin embargo, hoy está languideciendo en el país porque no se ha hecho la inversión necesaria.

Estamos destinando más de 300 millones del presupuesto para esos gastos que no son propiamente educativos, sino que deberían estar en el rubro de propaganda, de difusión o de mantenimiento de los canales estatales, que bastante nos

insumen, igual que los otros medios estatales; esto sin hablar –porque ya se mencionó acá– de los enormes gastos que significan la publicidad o la propaganda por parte del gobierno.

–Ocupa la Presidencia la señora presidenta provisional del Honorable Senado, senadora doña Beatriz Rojkés de Alperovich.

Sr. Romero. – También se ha mencionado de qué manera se asienta el déficit habitacional en las provincias. En mi provincia prácticamente no se construyen viviendas. Acá hay algunas partidas para viviendas en la provincia de Buenos Aires.

El FONAVI prácticamente ha desaparecido porque tiene los montos congelados. Es muy lamentable que el FONAVI, que era manejado por las provincias, las cuales se hacían cargo de los fondos y eran responsables de su ejecución, haya terminado de esta manera: en un congelamiento de los fondos que hace que cada vez alcancen menos en las provincias.

Vemos que sigue muy fuerte el subsidio al transporte automotor y al sistema ferroviario, por más de 12.000 millones de pesos. Ha bajado el subsidio al gas. El GLP sigue subsidiado con 1.000 millones.

Además, en el subsidio que se le da a ENARSA por el precio al que compra lo que importa y el precio al que vende la energía hay otros 15.000 millones de pesos.

Otra cosa que pagamos todos los argentinos: 4.000 millones para el subsidio del agua de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires. En nuestras provincias, el pobre servicio de agua lo pagan los vecinos y con el presupuesto provincial, mientras que con presupuesto nacional se paga el déficit del agua en esta ciudad y en el Gran Buenos Aires.

Sabemos que Aerolíneas Argentinas y Austral tienen una pérdida de 2 millones de dólares por día; es un enorme subsidio, un enorme déficit. Por todo esto que estoy mencionando solamente esta partida suma 72.000 millones de pesos de subsidios a energía y transporte, como acabo de mencionar.

En cuanto a las obras públicas debo decir que mi provincia y las provincias del norte son las que menos recursos del Estado nacional reciben por habitante. Las provincias del norte que más población tienen y donde está concentrada la

pobreza del norte grande: Misiones, Corrientes, Chaco y Salta, son las cuatro últimas provincias en cuanto a gasto por habitante: entre 7.000 y 8.000 pesos. Esa cifra va subiendo en las otras provincias, y hay un caso muy emblemático, que es el de Tierra del Fuego, en donde el gasto por habitante sube a 12.000 pesos –cosa que me parece muy bien–, y en Santa Cruz asciende a 20.000 pesos. Pero a si a esto le agregamos –y ése es el problema de los subsidios– el subsidio que hemos votado aquí para esa llamada sustitución de las importaciones, que son esos “armaderos” de Tierra del Fuego que le cuestan al país 13.000 millones de pesos, nos encontramos con que si lo dividimos por la cantidad de habitantes de Tierra del Fuego estaríamos en el ingreso per cápita más alto del mundo: 104.000 pesos por habitante.

Ahí hay una distorsión que, si bien es estadística, me sirve para decir que yo estoy de acuerdo en que algún día nos pongamos en el centro de la cuestión y no en el extremo de creer que no se puede fabricar nada o en el otro extremo de que somos capaces de fabricar todo. Los “armaderos” de productos de Tierra del Fuego son una muestra de un altísimo costo. Así como el subsidio de Aerolíneas representa 700 pesos de subsidio para cada pasajero, yo quisiera saber cuánto es el subsidio por cada aparatito o por cada teléfono que, en un coto cerrado, porque están prohibidas las importaciones, genera una renta extraordinaria para la especulación industrial que se ha dado en Tierra del Fuego por muchos años. Esto también es lamentable. Y yo, representando a una provincia que no tiene esa posibilidad de recibir subsidios, digo que el proyecto de presupuesto en consideración aumenta el desequilibrio del país, y las zonas más postergadas del norte argentino siguen siendo postergadas en materia de infraestructura y vivienda, ya que la mayor concentración de recursos se encuentra en la zona más poblada, donde los votos valen más o donde el *lobby* político pesa mucho más.

Por estas razones y muchas más, y sobre todo porque acrecienta las desigualdades del país, es que dejo sentado el voto negativo de nuestro bloque al proyecto de presupuesto para el 2013.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Artaza.

Sr. Artaza. – Señora presidente: se analiza hoy un proyecto de presupuesto incompleto, ya que en los últimos años no se ha podido aprobar una rendición de cuentas de los presupuestos ejecutados.

Por ende, se hará un análisis aproximado del proyecto de presupuesto que, además, nuevamente prevé delegación de facultades.

No obstante ello, quisiera puntualizar algunas cuestiones relacionadas con sectores vulnerables o populares a que hizo mención el propio miembro informante del oficialismo.

En ese sentido, quisiera recordar algunos puntos concretos como es el de la reducción de la carga tributaria, algo que no se encuentra previsto en el actual proyecto de presupuesto.

Lamentablemente, no se tuvo éxito en la discusión de la modificación de la alícuota del impuesto a las ganancias. Realmente, es una discusión que nos debemos ya que no se prevé ninguna reducción de la carga tributaria que pesa sobre los trabajadores. Al considerar que habrá una inflación minorista del 11,2 por ciento –esperemos que el INDEC pueda medir bien– y no preverse subas de los mínimos ni la adecuación de las tablas del artículo 90, el Estado nacional va a recaudar más fondos. Es decir que, gracias a la inflación, se recaudará más sin que haya una mejora de los ingresos reales de la gente.

En 2003, había 496 mil personas que pagaban el impuesto a las ganancias en virtud del monto de sus salarios o jubilaciones. Pero en 2011, esa cifra ascendió a 1.079.000 personas, según el informe del señor jefe de Gabinete de Ministros. Y en 2012, se pasará a una cantidad de 2 millones de personas, siendo la tasa promedio oficial de imposición de los salarios gravados del 17,4 por ciento. Al no actualizarse los mínimos y cobrarse los aumentos salariales pactados en 2012, todos los meses los casos van a subir sensiblemente y, gracias a las paritarias, eso va a potenciarse todavía más hasta quizá superar los tres millones de trabajadores. Estas cifras son parciales, ya que se trata de trabajadores a los que los empleadores les depositan la retención. Pero el universo real, seguramente, ha de ser mayor.

Quiero decir que en el año 2010 presenté un proyecto de eliminación de las sumas no remunerativas del sector público y del sector privado,

iniciativa que aún no fue aprobada en la Cámara de Diputados, lo cual hubiese permitido mejorar sustantivamente los ingresos de la ANSES.

En cuanto a las sumas no remunerativas del sector público nacional, quiero puntualizar, tal como lo hice en otras ocasiones, que la negativa a tratar esa iniciativa hubiera evitado la crisis salarial en las fuerzas de seguridad. En el fondo, simplemente se trata de un tema de partidas presupuestarias. Es decir, cómo se distribuyen los recursos sin bajar salarios reales. Además, mejorarían los números de las cajas jubilatorias y se disminuirían los litigios.

Al hablar de sectores vulnerables, quisiera destacar que se prevén 4.100 millones de pesos para atender los litigios de los jubilados, miles de personas que siguen reclamando la actualización de sus jubilaciones y pensiones.

Me hubiera gustado que se encuentre presente el señor miembro informante del oficialismo, ya que habló de los sectores vulnerables. Y, en ese sentido, me gustaría recordar que el seguro de desempleo es de 450 pesos desde que comenzó esta gestión de gobierno. En aquel momento, ese monto representaba el 46 por ciento del salario mínimo, vital y móvil. Hoy, representa el 17 por ciento de ese salario. Es decir que no sufrió ninguna clase de actualización. Por ende, estamos desprotegiendo a un sector vulnerable y débil de la sociedad. Los ingresos que sostienen ese gasto ascienden a 4.375 millones de pesos.

Según el proyecto de presupuesto, el gasto mensual por desocupado, que involucraría a 107.838 personas, es de 498 pesos, lo cual excede los 450 pesos que tiene como techo. Es decir que el gasto se encuentra inflado, por decirlo de alguna manera, o sobredimensionado. El gasto máximo, según esa cobertura de desempleo, es de 582.325, aunque la prestación promedio debe ser inferior a la máxima y, en este caso, el gasto real sería aún menor.

Los fondos que se sacan de la masa salarial para sostener el sistema de seguro de desempleo, y que no se emplearán en el seguro, según el proyecto de presupuesto, es de 3.167 millones de pesos y el seguro cubrirá a solamente el 8,3 por ciento de los desocupados.

Hay que tener en cuenta que, según el INDEC, hay 1.296.000 desocupados y el seguro nacional solamente va a cubrir a 107.838 per-

sonas. Si se utilizaran todos los recursos que se podrían atender por este seguro, se cubriría a 586.000 desocupados con la prestación máxima durante un año o, si se mantuviera la misma proporción del salario mínimo, el seguro sería de 1.228 pesos y alcanzaría a cubrir a 254.000 desocupados. Lo que no tiene sentido es que ese dinero sobre y se utilice con otro destino en lugar de mitigar la falta de trabajo en los desocupados o que se transforme a esas personas en fácil pasto del clientelismo oficial, con todo respeto.

Señora presidente: lamentablemente, se trata de una política clientelar que abusa de los desocupados. Hago esta puntualización en el proyecto de presupuesto a fin de que se pueda mejorar.

Por otra parte, no se ve, desde el lado de la distribución automática de los recursos ni desde los ingresos ni desde ningún lado, que la asignación del gasto público dé muestras de federalismo. Lamentablemente, las transferencias de la Nación a las provincias no dejan de caer. Y según las estadísticas del Ministerio de Economía, la provincia de Corrientes, que es la que represento, es una de las más afectadas, como bien decía recién el señor senador por Salta, juntamente a Chaco, Misiones y Salta, en lo que hace al ingreso per cápita, lo que agrava la problemática habitacional, de empleo, desnutrición infantil y pobreza.

En efecto, Corrientes es una de las más afectadas ya que el 86,3 por ciento de sus recursos provienen desde la Nación, generando una fuerte dependencia fiscal. Por cada punto que disminuye la recaudación nacional, debe subir un 6 por ciento la recaudación provincial. Es decir, nos obligan a hacer ajustes y a recaudar más. Hacer una pequeña disminución en la recaudación nacional genera un vacío enorme en cada provincia argentina. Cada vez más alejadas del crédito barato, deben optar por realizar fuertes ajustes, reduciendo gastos o generando impuestazos cada vez que se produce esta disminución, sin que la Nación deba realizarlos porque posee una fuente de recursos no coparticipables.

Uno cree, como decía el viceministro Axel Kicillof, que el Estado debe ser el motor o debe motorizar el desarrollo. Pero realmente, por lo que vemos en el proyecto de presupuesto, ese tren no paró en Corrientes por lo menos.

Es por eso que insisto con mucha fuerza para dar un modelo de crecimiento, sobre todo a las cuatro provincias del Noreste argentino que no tenemos suficiente energía.

Cuando veo este presupuesto no encuentro los fondos que nos permitan a los correntinos superar la emergencia habitacional en la cual vivimos, por ejemplo, en la capital provincial. Y he presentado proyectos a raíz de esta situación.

Tampoco veo que esté incluido el segundo puente Chaco-Corrientes. Solamente hay 10 millones de pesos para el puente Corrientes-Resistencia, que representan el 1,67 por ciento sobre un total de 620 millones.

Para el puente Reconquista-Goya, que es el proyecto ejecutivo más avanzado que tiene la Nación, se destinan solamente 38 millones sobre un total de 5.000 millones: o sea, el 0,7 por ciento.

No veo el dato para el desarrollo de las obras de gas natural que podríamos tener. Insisto: el propio ministro de Planificación me dijo que no era incompatible el gran gasoducto que se construye en el norte con el que tenemos ya en Paso de los Libres. Se podría destinar para que más rápidamente el Noreste argentino tenga gas natural y, sobre todo, industrialización que nos genere empleo.

Por esto es que uno se pregunta además cuándo dejará la Nación de retacear el pago de las deudas de las provincias –sobre todo a la nuestra, Corrientes– de Yacyrétá o de Salto Grande.

Finalmente, quiero decir que el Estado nacional prevé en este presupuesto que las provincias tengan una variación del 19,9 por ciento. ¿Cuándo el gobierno nacional piensa cancelar el stock de deudas con las provincias argentinas? ¿Cuándo piensa pagar la Nación el dinero que debe a Corrientes? ¿Acaso mi provincia debe seguir financiando a la Nación a costa de su desarrollo?

Seguimos concentrando –lo vimos en la modificación de los depósitos financieros– más recursos en la Nación sin distribuirlos entre las provincias argentinas.

Culmino diciendo que desde el bloque de la Unión Cívica Radical, obviamente, no vamos a acompañar este proyecto. Entre otras cosas, no lo vamos a hacer sobre todo por la falta de

recursos federales, como el caso de mi provincia que acabo de destacar.

Insisto en que los senadores que representamos a las provincias no podemos seguir obviando la mejora en la coparticipación federal y, sobre todo, la inclusión en el presupuesto para obras de infraestructura que nos lleven al desarrollo de las provincias argentinas.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Pido a los señores senadores que respetemos los tiempos de exposición, porque hay muchos inscriptos en la lista de oradores.

Tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señora presidenta: el senador Romero, por el Peronismo Federal, ha sido el miembro informante. Entonces, he elegido cinco temas para desarrollar: el federalismo, los jubilados, la educación, la vivienda y la drogadicción en el presupuesto. Pero en primer lugar quiero decir lo que hasta ahora no se ha dicho: que seguimos delegando facultades. Lamentablemente, seguimos con el mismo criterio que se incorporó en enero de 2012, cuando estábamos en plena emergencia. Y se ha demostrado acabadamente, con la sesión especial del jueves pasado y con este tema, que el oficialismo tiene mayoría en las comisiones y en el plenario. No necesitamos delegar facultades. Pero, lamentablemente, hay 14 artículos de delegación de facultades en el proyecto de presupuesto.

Creo que eso es un óbice constitucional absoluto. ¿Para qué estamos? Para eso demos todas las facultades al Ejecutivo y listo. ¿Para qué hacemos la ley de presupuesto si el jefe de Gabinete tiene 14 delegaciones para hacer lo que quiera con cada partida presupuestaria?

Sin perjuicio de ello, quiero abordar esos cinco temas que elegí para desarrollar rápidamente en estos minutos que se me otorgan para hacer uso de la palabra.

En primer lugar, hay una grave afectación al federalismo. Y lo mencioné cuando tratamos la ley anterior entre las cuestiones de gravedad institucional que están existiendo en la República Argentina. Está contemplada en el presupuesto una transferencia para las provincias de 203.984 millones de pesos. De este modo, la participación para las provincias es sólo del 24,8 por ciento, cuando el artículo 7° de la Ley de

Coparticipación –venimos escuchando siempre al senador Verani– establece que debemos tener un piso del 34 por ciento de coparticipación.

Consecuentemente, si bien hay un aumento en materia de coparticipación del 22,9 por ciento, no llega al 34 por ciento que establece la ley. Pero además eso está consignado a valores nominales; o sea que si computamos el 25 por ciento de inflación, por ejemplo, para mi provincia la coparticipación real caería un 2 por ciento.

Acá se ha hablado de la composición del gasto. Y me voy a referir al gasto por ubicación geográfica. Por eso hablo de afectación del federalismo, que es la base de nuestro sistema constitucional. Por ejemplo, San Luis, Catamarca y Tierra del Fuego estamos con una coparticipación del 0,6 por ciento en el presupuesto, que es igual a lo que teníamos el año pasado; o sea, exactamente igual con un 25 por ciento de inflación.

Dentro del federalismo también está la condonación de impuestos coparticipables. Ya lo anticipé en el debate anterior: una forma de destruir el sistema institucional argentino es disminuir la coparticipación a las provincias. Como decía el general Perón, no se tiene soberanía política si no se tiene independencia económica. Si esto no lo entendemos nosotros, que somos los representantes de las provincias, ¿quién lo va a entender?

Nuestros gobernadores se han presentado el año pasado a la población con un plan de gobierno para desarrollar y resulta que los recursos coparticipables son cada vez más escuetos: el 24 por ciento en lugar del 34 por ciento.

Pero eso no es nada. ¿Quieren que les diga cómo viene esto? Esto viene enmarañado y oculto bajo el agua. Fíjense que estamos condonando a Cammesa, a ENARSA y a EBISA deudas por impuestos coparticipables: IVA e impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta. Ya hicimos lo mismo con Ciccone y también lo denunciemos. Consecuentemente, esto representa casi 10 puntos menos del total de recursos.

Cammesa es una empresa de gestión privada con propósito público. El 80 por ciento está en manos de agentes del mercado mayorista eléctrico y el 20 por ciento lo tiene el Ministerio

Público. A esa empresa se le ha condonado la deuda con el dinero de las provincias. Nosotros vamos a pagar.

¿Y qué me dicen de Aerolíneas Argentinas? La condonación a esa empresa está contemplada en el artículo 17 del proyecto de presupuesto. La condonación que se le hace es de pago único y definitivo a beneficiarios de impuestos a las ganancias, IVA y al régimen de regularización de seguridad social.

Usted sabe, señora presidenta, que para la provincia de San Luis la condonación que se hace a Aerolíneas Argentinas en el presupuesto equivale a 8.480.000 pesos. En total, son 384 millones que se le condonan a Aerolíneas Argentinas de impuestos de las provincias.

Estoy de acuerdo con la línea de bandera, pero acá estamos subsidiando a los que tienen plata, pueden subir a un avión y se sientan en una butaca con la plata de nuestros comprovincianos. Que saquen de otra partida del Tesoro si quieren condonar la deuda o fortalecer la línea de bandera. Que no sea a costa de lo que tiene que ir a cada una de las provincias argentinas.

También hablo dentro del federalismo, porque esto también tiene que ver con la distribución geográfica de la Argentina y con los derechos que tienen nuestros ciudadanos a una educación mejor. Miren lo que pasa con las universidades. Lamento que no esté el senador Fernández, porque planteé esto en la reunión de comisión y él me dijo que estaba equivocada; pues bien, traje los datos para que sepan que no lo estoy.

Aclaro que la Universidad Nacional de Villa Mercedes acaba de recibir un subsidio de 900.000 pesos para comprar un predio, lo cual me parece muy bien. Ha estado presente el secretario de Políticas Universitarias en Villa Mercedes, San Luis, de donde soy yo, entregando ese subsidio.

La creación de esta universidad tiene el número de ley 26.542. ¿Saben cuánto nos han dado? Tres millones de pesos. A la de Avellaneda, cuya ley tiene el número 26.543, que se votó la misma tarde, 97 millones de pesos; a la del Oeste, ley número 26.544, 68 millones –estoy redondeando los números–; a la de Tierra del Fuego, ley número 26.559, 61 millones; a la de Moreno, ley número 26.575, 98 millones; a la

Arturo Jauretche, ley número 26.576, 96 millones; y a la de José Clemente Paz, ley número 26.577, 18 millones.

Si esto no es discriminación, ¿cómo se llama?

Seguramente, me podrán decir, como me dijeron, que en la Cámara de Diputados se había agregado una partida de 400 millones. ¿Por qué una universidad por la que luchamos tantos años –en este caso hablo de la de Villa Mercedes, pero son todas por igual– tiene que depender del Ministerio de Economía para que se le aumente la partida? ¿Qué universidad puede subsistir un año con 3 millones de pesos?

Fútbol para Todos gasta diariamente 3.290.000 pesos. Los estudiantes de Villa Mercedes, San Luis, la zona de influencia de mi provincia, tienen para educación superior, en un año, menos de lo que el gobierno nacional gasta en Fútbol para Todos en un día. ¡Lo que se gasta en un día Fútbol para Todos es más de lo que va a gastar esta universidad en un año! ¿A qué educación vamos a apostar de esta manera? Y si esto no es discriminación, ¿cómo se llama?

Como el senador Fernández –lamento que no esté aquí– me discutió esto en la reunión de la Comisión de Presupuesto, quiero decir que está incorporado en el capítulo II, planilla anexa al artículo 12.

Tercera cuestión: deuda de jubilados. Acá tenemos algunas cuestiones. El licenciado Bosisio ha estado aquí el 18 de octubre. En el presupuesto viene sólo un 13 por ciento más para pagar las deudas de los jubilados. Imagínense lo que significa un 13 por ciento de incremento con una inflación del 25 por ciento.

Ahora bien, fíjese, señora presidenta, el tema de la discriminación. En la ley anterior, dije que yo no estaba diciendo que se discriminara a las fuerzas armadas. Lo aclaré cuando me cuestionaron y hasta hablé de los gendarmes y de las fuerzas armadas. Pues bien, a los retirados y a los pensionados de las fuerzas armadas y de seguridad le han reducido el presupuesto un 23 por ciento: de 824 millones de pesos que recibían en 2012 han pasado a recibir 635 millones de pesos. Ése es el criterio con el que se trata a las personas mayores de las fuerzas armadas y de seguridad.

Pero vayamos también al Fondo de Sustentabilidad de la ANSES, porque esto es troncal.

Los mayores, los viejos, no pueden esperar. No quieren dejar que las sentencias las cobren los nietos, los hijos y que se gasten el dinero: quieren tener una vida digna.

El Fondo de Sustentabilidad de la ANSES tiene un presupuesto que, pagando absolutamente todas las deudas que les debemos a los jubilados, implica sólo el 20 por ciento. No podemos hablar de superávit si no estamos pagando esa deuda. Es una deuda social.

Quiero decir que le hemos prestado al Programa de Viviendas Pro.Cre.Ar los fondos de los jubilados, la plata de ellos, al 9 por ciento anual. ¡Es una tasa absolutamente negativa! O sea, que el secretario mintió cuando vino acá y dijo que iba a tener una tasa de rentabilidad. Estudiado y desglosado el fideicomiso, es una tasa absolutamente deficitaria.

Por otra parte, a YPF se le ha prestado plata de los jubilados a una tasa que va entre el 13 y el 15 por ciento, mucho más baja de la que se paga en el mercado.

Para finalizar, diré rápidamente que para educación se destinan 1.400 millones de pesos y para Fútbol para Todos 1.200 millones. O sea, 1.200 millones para fútbol y 1.400 para educación.

Ahora bien, déjeme mencionar un punto que me preocupa mucho, señora presidenta, que es el tema de la droga. Se acaba de informar que en la Argentina se gastan 9 millones de pesos diarios en “paco”, que el 60 por ciento de los delitos son cometidos por delincuentes que consumen drogas y que hay casi 180 mil adictos al “paco” que son chicos. Sin embargo, el presupuesto de la Sedronar, que quisiéramos que fuera un gran presupuesto, es de un 29 por ciento más, pero con una tasa de inflación del 25 por ciento es de un 4 por ciento más.

–El señor senador Morales formula manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sra. Negre de Alonso. – Sí, el de Fútbol para Todos es de 1.200 millones y 80 millones para la Sedronar.

No quiero violar el reglamento, por eso finalizo diciendo acá que el presidente de la comisión habló de mayor consumo en el mercado doméstico, de la economía, del mayor nivel del salario. Ésa es la teoría de Paul Krugman. Es lo que dijo Kicillof cuando vino al Senado, ¿no es

así? La teoría de que el soberano tiene que salir a gastar, de subsidiar el consumo. Ahora bien, esa teoría es válida cuando, además, se invierte en infraestructura.

Yo le había pedido oportunamente una interrupción al senador para que me aclarara este asunto, pero pasó el tiempo y no se pudo preguntar. Según el presupuesto, no hay inversión en infraestructura en la República Argentina, ya sea en ferrocarriles como en rutas. Entonces, la teoría de Paul Krugman, sin inversión, nos lleva exclusivamente al deterioro de la economía y, fundamentalmente, al deterioro de la clase trabajadora. Sólo tiene objetivos cuando hay inversión, y el gobierno eso no lo ha incluido en el presupuesto.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Nikisch.

Sr. Nikisch. – Señora presidenta: hemos escuchado atentamente al senador Aníbal Fernández, por el oficialismo, cuando mencionó todas las bondades y las cosas buenas que nos han ocurrido del 2003 en adelante, así como también a varios senadores que han ido desgranando una visión diferente.

Yo me voy a referir un poco a la parte de mi provincia, el Chaco. Una de las ventajas que existe ahora con los presupuestos plurianuales es verificar hacia atrás qué es lo que se ha comprometido, qué ha enviado el Poder Ejecutivo y qué hemos votado nosotros y, en realidad, qué se ha ejecutado.

Finalmente, hablaré un poco de lo que ocurre con la caja de la provincia del Chaco, que seguramente será muy similar a lo que sucede en otras provincias argentinas.

En 2010, el presupuesto incluía una cuestión importante que también involucra a otras provincias, que es el Corredor Bioceánico Norte, una inversión de 488 millones de pesos. No se invirtió absolutamente ningún peso y aparece nuevamente en 2013 con 580 millones de pesos, pero la realidad es que de ese total solamente se van a invertir 124 millones de pesos.

Sólo tenemos un puerto y estamos hablando de obras de infraestructura que hacen al desarrollo e integración de nuestra provincia. Contamos con el puerto Barranqueras que, desde 2011, aparece con un presupuesto de 49 millones de

pesos. Por supuesto que no se invirtió absolutamente nada y, además, para este presupuesto se elimina la mitad del monto. Entonces, la inversión para 2013 presenta la suma irrisoria de 10 mil pesos.

En cuanto a la ruta 11, que es la que nos une con Formosa y con Santa Fe, desde 2011 aparece con una inversión total, en varias obras, de 1.686 millones de pesos. Ésta es una cifra interesante. Ahora bien, ¿cuánto va a invertir el gobierno nacional en año 2013? Invertirá 45 millones de pesos.

En cuanto al puente ferroautomotor, sobre el que habló el señor senador Artaza, si uno escuchó atentamente habrá notado que se dijo que el puente Goya-Reconquista va a salir 5 mil millones de pesos; mientras que el nuestro, que tiene la importancia de ser el segundo puente pero más importante es la unión ferroviaria, cuenta desde 2010 con 620 millones de pesos. Reitero, es un puente mucho más grande con casi el 10 por ciento. Por supuesto que de esa cifra pequeña, en 2013 la inversión solamente será emblemática: diez millones de pesos, con la que le pagarán los sueldos a alguien.

¿Qué importancia tiene este puente ferroautomotor? Conectaría el sur del Brasil, todo el norte argentino y, a través de los pasos de Sico y Jama en las provincias de Salta y Jujuy, llegaría a los puertos de aguas profundas del norte de Chile. Los salteños, los jujeños, la gente del norte, sabemos perfectamente de qué estamos hablando. Esto es desarrollo e integración y traerá progreso a nuestra zona.

La ruta 16, la del Corredor Bioceánico, aparece en 2010, 2011, 2012 con 1.040 millones en total pero nunca se invirtió; y figuran solamente 33 millones para el año 2013.

La ruta nacional 95 une Santa Fe, pasa por el centro de la provincia del Chaco, y va hacia la zona de Formosa. Aparece en el presupuesto de 2012, precisamente, a fin de beneficiar a la localidad de Sáenz Peña, que es la segunda localidad del Chaco. A tal efecto figuran 64 millones de pesos, pero no se advirtió absolutamente nada y en 2013 aparece con 32 millones de pesos. Pero la inversión real del año que viene será de 1.300.000 pesos, nada más.

Luego, figura la ruta 16, que pasa por Sáenz Peña y llega al límite con Santiago del Estero.

Para 2011 y 2012 se destinaron 33 y 20 millones de pesos, respectivamente. Pero en 2013, sin haberse puesto absolutamente un peso, fue eliminada del presupuesto. Asimismo, en cuanto a la misma ruta 16 y como un beneficio para la localidad de Puerto Tirol desde 2010 figuran en el presupuesto 100 millones de pesos; por supuesto que no se realizó ninguna inversión hasta la fecha y comprometen 4.100.000 pesos para el ejercicio 2013.

En cuanto al edificio del juzgado federal, desde 2010 figuran en el presupuesto 39 millones de pesos –esto es plurianual–; ni un peso fue invertido hasta la fecha y se comprometen para el año que viene a arrancar o terminar la obra o terminarla, con 10 millones de pesos.

Hablando de integración, el Chaco tiene 80 kilómetros de límite con Paraguay. Es una zona alejada de Asunción que vuelca casi todo su comercio y sus vinculaciones con el departamento de Bermejo. Desde 2010 está en el presupuesto –y no hemos ido más atrás–, por supuesto, no se ha invertido un solo peso y está eliminado del presupuesto. Así que la gente del Paraguay, de Neembucú, y del departamento de Bermejo, en el mejor de los casos, tendrá que hacerlo en balsa.

En cuanto a la adecuación del acceso a Quilipi, nuevamente en 2011 no se invirtió absolutamente nada de los 20 millones de pesos que figuraban en el presupuesto para ese ejercicio y que desaparecen para 2013.

Para la ruta 11, Resistencia-Formosa, en 2010 aparecen en el presupuesto 1.500 millones de pesos. No se invirtió nada y comprometen 25 millones de pesos para el año que viene.

Pasamos a tres localidades y un empalme: Colonia Benítez, Margarita Belén y La Leonesa, y el empalme de la ruta 90, donde los vecinos de la zona reclaman por los accidentes que allí se producen. Para el presupuesto plurianual asignaron para el 2011, 19.400.000 pesos. No se invirtió nada y fue eliminado del presupuesto.

Hoy mencioné la ruta 95 que pasa por Roque Sáenz Peña, desde Castelli, en la puerta de El Impenetrable, el empalme con las rutas provinciales 3 y 9; asimismo, el empate de la ruta provincial 9 con Formosa. Para este caso, desde 2011 figuran 82 millones de pesos; pues bien, ahora ha sido eliminado del presupuesto.

Para otras dos localidades que se encuentran sobre la ruta 95, Santa Silvina y Coronel Du Graty, este año figuran 20 millones de pesos para cada una de ellas. Por supuesto que los amigos de Santa Silvina y Du Graty han sido eliminados del presupuesto 2013.

Ruta 89, localidades de Charata y Las Breñas, para este año figuraban 20 millones de pesos para sus accesos, pero hubo cero inversión. Es decir que los amigos de Charata y Las Breñas también han sido eliminados del presupuesto 2013.

Para la autovía con acceso a Margarita Belén figuraban, en 2010, 230 millones de pesos. Por supuesto, también han sido eliminados del presupuesto 2013.

En cuanto al tema del agua, nosotros tenemos un acueducto que va a Resistencia, a Presidencia Roque Sáenz Peña, con localidades intermedias, y llega a Villa Ángela; por lo tanto, la repotenciación de este acueducto mejoraría la cantidad de agua que llega allí. Figuraba en 2011 con 75 millones de pesos, pero este año, el gobierno nacional ha eliminado del presupuesto esa cifra; o sea que no se han invertido y se han eliminado –o sea, cero peso para la repotenciación del acueducto a Sáenz Peña y Villa Ángela–.

A su vez, el acueducto del centro este chaqueño, obra emblemática, porque fue comprometida por el gobierno nacional en 2004 y ratificada en 2007 en la propia provincia del Chaco, aparece en 2010 con 428 millones de pesos y ha sido eliminada del presupuesto 2013.

Sobre la construcción del sistema de agua potable para el Gran Resistencia y la construcción de desagües cloacales, aparecen en el presupuesto 2011 con 175 millones de inversión. Aquí también es cero lo que ha invertido el gobierno nacional y las dos obras han sido eliminadas del presupuesto 2013. Es decir que el Gran Resistencia se queda sin obras de ampliación de agua potable y cloacas.

Y en Presidencia Roque Sáenz Peña se destinaron en el 2010 para la construcción del sistema de desagües cloacales 70 millones; o sea, cero inversión y fue eliminado del presupuesto 2013.

Señora presidenta: si usted me permite, tomo el crédito de minutos que no usé con el *per saltum* y leeré algo que es oficial en cuanto a

AySA, que es la empresa de servicios esenciales de agua potable y desagües cloacales para la población de la Ciudad de Buenos Aires y diecisiete partidos del conurbano bonaerense.

Más adelante dice que prevé la incorporación del ciento por ciento de los habitantes a los servicios de agua potable y desagües cloacales. Hace un hermoso listado de obras, plantas para producir policloruro de aluminio, colectora del Oeste-Tigre, tramo 1, habilitado; sistema del Sudoeste; 400 millones, 180 millones, 116 millones. Sabemos que se trata de obras importantes. Agrega que están construyendo dos obras de gran envergadura sin precedentes en los últimos cincuenta años: la planta potabilizadora Juan Manuel de Rosas, en el partido de Tigre, entre otras que figuran ahí. Esta obra sale mucho más cara que el acueducto que se nos ha prometido a los chaqueños. Todos los argentinos contribuimos para que los bonaerenses y la Ciudad de Buenos Aires tengan mejor servicio de agua y cloacas.

No quiero...

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Gracias, senador.

Sr. Nikisch. – No, dos segundos más.

Acá se dijo que el Fondo de Garantía –lo dijo el senador Fernández– pasó de 80.000 millones a 210.000 millones. Nosotros vemos bien eso. Pues bien, ese fondo lo engorda la provincia del Chaco, entre otras, con el 15 por ciento.

Nosotros no hemos transferido la Caja de Jubilados del Chaco. El gobierno se comprometió a enviar 200 millones que estaban demorados. La versión que tenemos es que para el año que viene sería solamente de 99 millones de pesos.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Senador, gracias.

Tiene la palabra el senador Filmus.

Sr. Filmus. – Señora presidenta: me voy a referir solamente al tema educativo. Algunas cosas ya se dijeron acá. El senador Fernández planteó muy bien el tema conceptual, al inicio, con datos muy concretos. Quiero agregar algunos más y también debatir algunas de las cuestiones que se plantearon recientemente.

El presupuesto nacional educativo del año que viene, como bien dijo el senador Fernández, está previsto en 6,51, sumadas las provincias y la Nación. Se trata del presupuesto más alto de

la historia argentina. Es el 6,51 del PBI: es el presupuesto más alto de la historia argentina. Claramente estamos hablando de cifras muy importantes.

¿Cuánto es la parte que estamos aprobando acá? Me llamó poderosamente la atención recién lo que dijo la senadora Negre de Alonso, que debe tener un dato que no es correcto. Ella hablaba de un presupuesto educativo de 1.400 millones, equiparándolo al que tiene el programa “Fútbol para Todos”. El presupuesto educativo para el año que viene es de 34.300 millones de pesos. Hay una diferencia enorme entre 34.300 millones y 1.400 millones. A su vez, 34.300 millones es el 25 por ciento más de lo que hemos aprobado para el año pasado.

El artículo 53 de la ley de presupuesto establece la vigencia de la Ley de Financiamiento Educativo también para el año que viene. Por lo tanto, se prorroga el mecanismo que hemos utilizado hasta ahora de asignación específica de fondos coparticipables para asegurar el presupuesto de educación.

Se dijo en esta Cámara, cuando se debatió la Ley de Financiamiento Educativo, que lo que se está planteando es una reparación respecto de algunas cuestiones que ocurrieron en los 90. En esa época la transferencia de escuelas y de hospitales fue sin recursos. Cuando me tocó asumir como ministro de Educación, el 0,8 por ciento...

Sra. Negre de Alonso. – Senador.

Sr. Filmus. – Sí, le voy a dar la interrupción; un segundo, por favor.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Perdón, senador...

Sr. Filmus. – Sí, se la voy a dar. Voy a terminar esta...

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Adelante, senadora.

Sra. Negre de Alonso. – Que termine la idea.

Sr. Filmus. – Decía que el 0,8 por ciento era de la Nación y el resto de las provincias. Para el presupuesto del año que viene el 1,79 por ciento va a ser de la Nación, con lo cual la Nación recupera buena parte de su participación en el tema educativo.

Le concedo la interrupción, senadora.

Sra. Negre de Alonso. – Gracias por la interrupción para permitirme una aclaración.

Efectivamente, no aclaré que era la partida presupuestaria 37, de infraestructura.

En cuanto a la prórroga de la Ley de Financiamiento Educativo, ya hemos dicho acá que nunca una ley de presupuesto puede prorrogar otras leyes. Tendríamos que dictar otra norma para la Ley de Financiamiento Educativo. Ya lo hemos hablado.

Sr. Filmus. – Puede ser como usted dice, pero no tengo exactamente la cifra acá. Justamente, 1.400 –no sé si eran 1.400 millones– es el número de escuelas que el senador Fernández dijo que hemos construido. Después de muchos años de financiamiento de la infraestructura federal de la educación en la Argentina, la Nación asumió esto a su cargo. Precisamente, el otro día estaba viendo un programa de televisión donde se decía que no son escuelas sino jardines. No saben que los jardines son más caros porque, justamente, hay menos chicos por aula, por lo que necesitamos más maestros. Por ejemplo, el sector que más aumentó –hoy se dieron a conocer nuevos datos del censo– es el de la sala de cuatro años, que nosotros la declaramos obligatoria para el Estado pero no para los chicos. Recordarán esa discusión acerca de que algunas familias podrían no estar de acuerdo. Bueno, pasamos del 40 al 70 por ciento de la matrícula. Es una cosa increíble. Es muy difícil que en tan pocos años se pueda incrementar ese porcentaje con una matrícula tan focalizada. Esto tuvo que ver con la decisión de construir jardines y escuelas medias, que son las que más faltan.

En primer lugar, quería señalar el crecimiento del 25 por ciento. ¿En dónde se pone especialmente énfasis? Se ha puesto énfasis, fundamentalmente, en la educación inicial. Estamos casi en la universalización de la sala de 5 años. También se ha puesto énfasis en la escuela media, que es donde todos sabemos que tenemos más dificultades para que los chicos terminen el ciclo, si bien creció del 50 al 58 por ciento la terminalidad de la escuela media, e incluso hasta llegó al 62 por ciento en algunas edades. También se ha puesto énfasis en la calidad, formación superior; principalmente, formación docente y universidades.

Quiero referirme a un caso particular: la educación técnica. Cuando nosotros asumi-

mos el ministerio en el 2003, el presupuesto para educación técnica en la Argentina era de 6.000.000 de pesos. En este presupuesto que estamos considerando pasamos a 1.351 millones de pesos de presupuesto para la educación técnica. Porque la ley de educación técnica también se está cumpliendo y en ella se prevé que el 0,2 por ciento del presupuesto nacional se destine a la educación técnica, reemplazando la ley que había derogado Martínez de Hoz, que determinaba una asignación específica para el CONET. Esa derogación se produjo cuando universalizó el IVA.

En ciencia y tecnología, por ejemplo, hemos crecido once veces y el presupuesto prevé un aumento del 28 por ciento. Ésta es la razón, entre otras, de por qué 944 científicos han retornado al país a través del programa Raíces, programa que también fue aprobado por ley para que sea permanente.

Quisiera responder algunos puntos que se plantearon y que también me parece que tienen que ver con una confusión, como recién planteó la senadora Negre de Alonso.

La primera es sobre la Universidad de Villa Mercedes. Es verdad que tiene un presupuesto de 3.000.000 de pesos. Sin embargo, quiero decir algunas cosas: la semana pasada la Universidad de Mercedes recibió 1.900.000 pesos para que compre el predio porque todavía no lo tenía y, además, no tiene proyecto institucional aprobado.

Sra. Negre de Alonso. – 900.000.

Sr. Filmus. – El total es de 1.900.000. Deben haber sido los primeros 900.000.

A diferencia de otras universidades, como es una universidad nueva todavía no tiene el proyecto institucional aprobado ni tampoco el número necesario de alumnos. Por eso tiene 3.000.000 de pesos de presupuesto. Lo está estudiando la CONEAU. Está en un apartado –me pidió el ministro de Educación que se lo diga específicamente– que se llama Desarrollo de Nuevas Universidades. Ese presupuesto es de 122.000.000. Apenas la Universidad de Villa Mercedes sepa para qué va a utilizar el presupuesto y presente el proyecto institucional, de ese presupuesto de 122.000.000 se le va a dar lo que la Universidad de Villa Mercedes necesite, porque realmente el presupuesto universitario

ha crecido sensiblemente, como todos sabemos, durante estos años.

No puedo dejar de contestar al senador Romero –lástima que no esté acá, aunque espero que se lo transmitan– varias de las cuestiones que planteó.

En primer lugar, acabamos de votar una declaración por unanimidad diciendo que lo que ha hecho el gobierno o la justicia de Ghana es ilegal, no inapropiado. No es que había un barco por ahí que inapropiadamente alguien lo retuvo. Es ilegal y lo hemos definido por unanimidad porque es una política de Estado. Es ilegal esa retención y esto lo decimos todos. No es lo mismo que la idea de “inapropiado”.

Tampoco es lo mismo con relación a los fondos buitres. Nosotros tenemos al respecto una posición. Aclaro que hemos heredado una deuda externa que no nos permitía ser un país soberano, dado que teníamos que pedir permiso cada vez que se tenía que tomar alguna decisión. Si yo pongo dos puntos del PBI en educación –cuando asumimos nosotros era el 3,5 del PBI más chico de las últimas décadas–, ¿cuánta plata es eso? Son 51 mil millones pero, como es un poco más de dos puntos, son 60 mil millones de pesos. Si hubiéramos seguido con el porcentaje del PBI, a esta tasa de crecimiento, tendríamos 60 mil millones de pesos menos pero con eso podríamos pagarle a los fondos buitres y quizás hasta recuperamos la fragata. No lo sé, pero le estamos poniendo 60 mil millones de pesos más a la educación.

¿A quién se lo sacamos? A alguien le duele porque esa plata antes se ponía en otro lugar. Hubo una decisión estratégica que tomó Néstor Kirchner y que sigue Cristina Fernández. En aquel momento estábamos resolviendo temas de coyuntura porque los chicos iban a la escuela a comer, no había clases y pasaban de grado por decreto pero se tomó esta decisión pensando en el futuro. Las grandes leyes, como la Ley de Educación Nacional, la Ley de Educación Técnica, etcétera, son las que marcaron un camino de mediano y largo plazo mientras resolvíamos la coyuntura.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – El senador Rodríguez Saá le solicita una interrupción.

Sr. Filmus. – Cómo no.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra el senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Senador Filmus: si invertimos tanto y tan bien en educación, ¿por qué baja la calidad educativa?

Sr. Filmus. – Pido tiempo de descuento y contesto. (*Risas.*) La primera cuestión es que no bajó la calidad educativa; no hay ningún indicador que diga que baje la calidad educativa. La Argentina se había retirado de la prueba PISA porque no tenía ni para pagar la cuota, no sé cuánto cuesta ahora pero costaba mucha plata, pero luego la recuperamos. Durante la crisis 2001-2003 no medimos nada porque no podíamos pagar la cuota, pero cuando la medimos en 2006 nos dio la caída de la crisis. ¿Por qué? Porque se tomó a chicos de 15 años que estaban en grados mucho más bajos. Es tremenda la caída de la Argentina sólo explicable no porque sepan menos, sino porque los chicos de 15 años estaban en grados inferiores ya que muchos abandonaron y después recuperaron.

Por otro lado, en la prueba de 2009 mejoramos los resultados de 2006. Ahora acabamos de tomar la tercera prueba PISA de nuestra gestión y tiene que haber mejorado. Y no creo mucho en la prueba PISA. Sin embargo, en las pruebas 2006 y 2009 mejoramos poco en todas las áreas. Aparte, si mejoráramos mucho diría que ese indicador miente porque no hay ninguna medida mágica que permita mejorar la calidad de la educación; los docentes son los docentes y los chicos son los chicos.

El año que viene tenemos 120 por ciento más en formación docente; es el tema en donde más aumentamos para el año que viene.

Sr. Rodríguez Saá. – Entonces Sarmiento nos mintió cuando pasamos de nada a todo.

Sr. Filmus. – No, Sarmiento no nos mintió porque cuando discutíamos el tema de los 16 años dije que 30 años después de sancionada la ley 1.420 la cantidad de chicos que iban a la escuela representaba el 7 por ciento mientras que el 93 restante no terminaba la escuela primaria, además de tener 40 por ciento de analfabetismo. Quien venga a prometer un cambio en educación de un día para el otro miente porque nadie enseña lo que no sabe. Por eso es que el tema de los cuatro años es tan importante porque

cuando los más humildes, los que tienen menos capital cultural y menos código lingüístico, entran a los cuatro años tienen más posibilidad de equipararse. El que no aprendió nada de los cuatro a los seis años, el que maneja un código cultural y lingüístico muy restringido, desarrolla competencias cognitivas, de abstracción y de planeamiento mucho más restringidas y después no lo podemos remediar. Entonces, hay que atacar ese punto.

Termino con dos temas más que no quiero dejar de responder. En primer lugar, el senador Romero se asombró de que tengamos televisión en el presupuesto de educación pero no hay nada más educativo que la televisión. Además, la Ley Nacional de Educación coloca a Educar y al Canal Encuentro dentro del Ministerio de Educación.

Y estamos orgullosos de tener por primera vez en la historia dos canales educativos nacionales como Encuentro y Paka-Paka. Antes de ayer se entregaron los premios Martín Fierro a la televisión por cable y los canales que más ganaron fueron Paka-Paka y Encuentro con cinco premios. Por primera vez en la historia el Canal Encuentro gana el premio a la mejor producción. El premio Martín Fierro, que sabemos no lo entrega el oficialismo, dice que el mejor canal de cable de la Argentina es el del Ministerio de Educación. Valoremos cuando tenemos cosas buenas porque eso fue un gran avance.

Por último, respecto del tema del aislamiento que planteó el senador Romero, lamento tener datos concretos, la semana pasada se acaba de votar en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y puedo leer cómo fue la votación. Debían entrar cuatro países y el primero fue la Argentina con 184 sobre 190 votos, luego siguió Australia con 140 votos y Corea no pudo entrar en la primera vuelta, se tuvo que hacer una segunda vuelta para poder obtener el mínimo de votos para entrar en el Consejo de Seguridad. La Argentina fue el único de los países que logró que lo votaran prácticamente todos los países del mundo.

Es verdad que nos pueden faltar muchas cosas en educación y en los temas internacionales pero el camino es éste. Insisto, tiene razón Sarmiento porque si durante muchos años y como política de Estado, independientemente del gobierno que sea, seguimos invirtiendo así en educación,

no les queda ninguna duda, como muestran los índices de desarrollo humano de la Argentina, que nos va a ir mejor.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: el presupuesto tiene 86 artículos y tengo disidencias en 35 por lo que, obviamente, no lo puedo acompañar. Sintetizo los siete puntos más graves: profundiza un sistema de federalismo invertido, condiciona la política energética del país, parte de supuestos macroeconómicos irreales como son las estadísticas de inflación a la que se refirió el senador Romero, delega facultades propias del Congreso de la Nación, entrega cheques en blanco al Poder Ejecutivo, no respeta leyes vigentes y modifica leyes generales.

Respecto del federalismo invertido, lo dijo en números globales el senador Romero. Y me refiero a federalismo invertido porque las provincias que más necesitan son las que menos reciben. Por ejemplo, cada salteño recibirá 8.266 pesos cuando la media nacional es de 13.174 pesos, mientras que la provincia de Santa Cruz recibirá 20.589 pesos. Los índices de pobreza y desempleo son más altos en las cuatro provincias que menos reciben: Chaco, Corrientes, Misiones y Salta.

El viceministro vino a hablar de los cambios estructurales, pero no hay cambios estructurales en la desigualdad geográfica en la Argentina. Este presupuesto, como todos los anteriores, profundiza esa desigualdad geográfica. Los números totales dan buenos resultados porque hay crecimiento y mejoras pero cuando analizamos cómo estamos distribuyendo ese crecimiento hacia adentro, vemos que las provincias más pobres siguen siendo las más pobres.

¿Existe inversión en infraestructura estratégica para que puedan salir de la pobreza? No existe, lo único que aumentan son los planes sociales y yo quiero algo más para mi provincia. Entiendo el gran esfuerzo que hizo el gobierno nacional y entiendo que hemos sacado gente de la indigencia en la urgencia pero queremos seguir insistiendo en que la salida es la generación de empleo genuino y digno. Al respecto, la distribución de los recursos totales también baja porque el 24,7 por ciento de los recursos totales se van a distribuir a las provincias, muy

por debajo del 34 por ciento que exige como piso la Ley de Coparticipación Federal.

Por otra parte, el artículo 49 prorroga excepciones a la Ley de Responsabilidad Fiscal, lo que significa que seguimos permitiéndole a las provincias endeudarse, vender activos fijos o emitir deuda para pagar gastos corrientes. Sabemos que eso desemboca en situaciones muy críticas en las provincias. Entonces, mientras existe una política de desendeudamiento para el gobierno nacional, existe una política de endeudamiento para las provincias.

En materia de salud la provincia de Salta recibirá 94 pesos por habitante cuando el promedio del país es de 316 pesos, mientras que la provincia de Tierra del Fuego recibirá 632 pesos por habitante. O sea, ¿qué indicios hay de que se quiera terminar con la desigualdad en la Argentina? Nosotros, en materia de salud, como provincia fronteriza absorbemos los problemas de salud de los países vecinos. Es decir que desde el hospital público provincial además se solucionan graves problemas de salud de las naciones vecinas.

Con relación a la educación, acabamos de escuchar los buenos números. Realmente, reconocemos que se hizo un gran esfuerzo en esta área. Pero Salta recibirá 460 pesos por habitante, cuando el promedio nacional es de 699 pesos y la provincia de Santa Cruz recibe 975 pesos por habitante.

Fíjense que los resultados del Operativo Nacional de Evaluación, que hizo el Ministerio de Educación de la Nación en 2010, indican que las provincias con menos rendimiento educativo son, justamente, las del NOA y el NEA. Además, ese informe dice que, obviamente, el impacto de la pobreza tiene consecuencias en el rendimiento de los escolares. Entonces, si ya conocemos esas cifras y sabemos que hay un problema de pobreza en el NOA y en el NEA que afecta el rendimiento educativo de los alumnos, ¿por qué les damos la menor cantidad de recursos en materia de educación a las provincias que más los necesitan?

En las universidades se da la misma situación. Por ejemplo, la Universidad Nacional de Salta está dentro del 30 por ciento de las que menos recursos recibirán, 15.230 pesos por alumno, mientras que la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco recibirá 29 mil pesos, la Universidad

de San Juan, 36 mil pesos, y la Universidad de Río Negro, 79 mil pesos. Sin embargo, 15.230 pesos por alumno serán destinados a la Universidad Nacional de Salta, a pesar de sus enormes necesidades y de los estudiantes que realmente hacen sacrificios extraordinarios para poder estudiar. Asimismo, ayer me decía uno de los docentes de la UNSA que los fondos apenas les alcanzarán para pagar sueldos; ni siquiera les alcanza ya el presupuesto para pagar las suscripciones de las revistas especializadas.

La situación de la educación es crítica. Sin embargo, vemos que el “Fútbol para Todos” figura en el presupuesto de educación y engrosará ese 6 por ciento del PBI, cuando podría tener un resultado cero si se vendiera la publicidad de dicho programa. Al respecto, en el período 2010-2013 se han gastado 3 mil millones de pesos. ¿Cuánto se podría mejorar la educación en las provincias que más lo necesitan con ese dinero?

En materia de infraestructura, la provincia de Salta recibirá 623 pesos por habitante, Santa Cruz, 5.821 pesos, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9.622. Mi provincia recibirá un 24 por ciento menos de lo que se había prometido el año pasado. En 2012, en infraestructura se hizo un presupuesto plurianual y se estableció cuánto se invertiría cada año. Habían prometido que para el 2013 se iba a invertir una cifra determinada, pero resulta que ahora el presupuesto viene con una cifra reducida en un 24 por ciento. Solo se ejecutará el 5,5 por ciento de la inversión prometida en la lista de obras, pero nosotros como salteños quisiéramos que las obras verdaderamente se hicieran.

Este presupuesto condiciona la política energética del país. ¿Por qué digo esto? Porque hace cinco meses, cuando discutíamos la expropiación de las acciones de YPF, dijimos que el objetivo de la Argentina es el autoabastecimiento. Sin embargo, en este presupuesto se nos dice que la importación de gas natural será un objetivo prioritario del Estado nacional. Entonces, ¿se priorizará la importación o el autoabastecimiento? Además, se incorpora en la ley de presupuesto la autorización para endeudamiento por 2 mil millones de pesos para importar energía de Venezuela.

Ya me referí a los supuestos macroeconómicos irreales, y los índices estadísticos del

INDEC no son creíbles; eso lo dicen todos en la Argentina. Entonces, considerar los índices de inflación del INDEC implica subestimar recursos y gastos. Por lo tanto, se aprobará un presupuesto que no será real y que además contiene delegación de facultades al jefe de Gabinete –quien mediante una simple disposición administrativa podrá hacer lo que quiera–, la entrega de cheques en blanco al Ejecutivo para financiar el déficit de Aerolíneas Argentinas, del mercado eléctrico mayorista, y la autorización al Ministerio de Planificación para endeudarse sin que sepamos por qué monto, cuál moneda, qué tasa de interés y con qué vencimientos.

Asimismo no se respetan las leyes vigentes. Por ejemplo, cuando discutimos la ley de bosques, planteamos la necesidad de que exista un fondo, justamente, para proteger los bosques nativos. ¿Cuánto se asigna para la protección de los bosques nativos? Un 15 por ciento menos que el año pasado, cuando de acuerdo con la ley que nosotros aprobamos corresponderían 2.738 millones. Sin embargo, el presupuesto prevé 253 millones; obviamente, con esa cifra no protegeremos los bosques nativos. En consecuencia, rige una ley que no se cumplirá.

El presupuesto modifica leyes a través de los artículos 47, 53, 54, 61, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76, 78, 79, 80 y 82. Todos esos artículos tienden a modificar leyes generales, cuando eso está prohibido, justamente, por la Ley de Administración Financiera. Dicha norma, que es una autolimitación que impuso el Congreso para la manera de formular el presupuesto, establece que las disposiciones contendrán normas que se relacionen directa e indirectamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, que no podrán contener disposiciones de carácter permanente y que no podrán reformar o derogar leyes vigentes. Es decir que todos los artículos que mencioné incumplen estas exigencias.

Por último, con relación a los jubilados –tema del que se habló aquí–, debo decir que recibo reclamos permanentes de los jubilados de mi provincia porque la mayoría cobra la jubilación mínima que es absolutamente insuficiente. Esto está provocando que la gente que tiene empleo no se jubile, porque le corta sus ingresos por la mitad, y, por consiguiente, que los jóvenes no encuentren trabajo. Por eso los índices de des-

empleo juvenil son tan altos. Éste es un tema que deberíamos abordar.

Además, este presupuesto pone un cepo a lo que se pagará por sentencias judiciales a los jubilados. En consecuencia, la situación de éstos no es la óptima, ni en la Argentina ni en este presupuesto.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora De la Rosa.

Sra. De la Rosa. – Señora presidenta: después de escuchar a los senadores Fernández y Filmus expresar tan bien lo que significa para nosotros este presupuesto 2013, quiero hacer una especie de resumen.

Considero que es muy importante el tema del contexto internacional, el cual tiene que ver con esta situación adversa y, además, con la retracción enorme del comercio global y, sobre todo –tal como siempre decimos–, con el desempeño macroeconómico de los principales países que son socios comerciales de la Argentina. En este sentido, creo que hay una especie de reconocimiento de que hay un impacto de la crisis externa en el desempeño del país. Por eso es que para 2013 prevemos un crecimiento menor, pero que es absolutamente acorde con el contexto internacional.

En ese sentido, hay que decir que a pesar de ese contexto adverso, de la recesión, de las eternas políticas de ajuste que utilizan –sin éxito– los países desarrollados –entre comillas– como única forma de paliar la crisis –por ejemplo, vemos en España una desocupación del 25 por ciento, y el sufrimiento de los europeos ante esas políticas de ajuste que hemos conocido los argentinos en otros tiempos–, debe dársele un crédito muy importante al presupuesto 2013, pues a pesar de ese contexto adverso acá se juegan por otro tipo de políticas. Aquí, la presidenta de la Nación no quiere saber nada del ajuste y, en consecuencia, se adoptan políticas contracíclicas que tienen que ver, por supuesto, con el crecimiento y, sobre todo, la defensa del empleo de los argentinos y las argentinas. Por algo la prioridad de las políticas está en la parte social. El 70 por ciento es inversión o gasto social, como se quiera llamar.

A la vez, se mantiene la educación en más del 6 por ciento del producto bruto interno, lo cual no es poca cosa en este contexto. Y no hay

ajuste a los jubilados, asegurándose la movilidad jubilatoria.

De igual modo, se mantienen las políticas sociales de alto impacto, como la asignación universal por hijo y para embarazadas, el microcrédito y todo aquello que tenga que ver con la integración social de los argentinos, algo que en provincias como la mía, Formosa, tiene un alto impacto social. Todo eso está contemplado en el presupuesto 2013.

En cuanto a la política de desendeudamiento, por supuesto que estamos absolutamente acordes. Creo que una de las políticas fundamentales y principales que ha implementado con éxito este gobierno desde 2003 es, justamente, la de desendeudamiento. Y este éxito se puede medir por los intereses, que siguen en el 2,17 del PBI contra aquel alto índice del 6 por ciento que antes pagábamos, para llegar así a un índice que tiene que ver con políticas compatibles con el interés de los argentinos. Esto es mucho decir.

Se acude, es cierto, al financiamiento intra-sector nacional. Pero esto me parece bueno. No se acude al endeudamiento externo, porque no necesitamos endeudarnos con los organismos financieros internacionales.

Hoy este presupuesto está sustentado en lo que se recauda de la propia actividad económica de los argentinos. Esto es muy importante. Y se sigue con la política de desendeudamiento y, por supuesto, con el uso de reservas. En este sentido, siempre decimos que hay dos motivos para pagar deuda con reservas: esto tiene que ver con la soberanía política y con la racionalidad económica. Es algo racional el punto de vista económico, porque se paga menos. O sea, es menos plata la que tienen que poner los argentinos.

Se habló mucho también de federalismo fiscal. En este tema, siempre se afirma que los gobernadores se arrodillan y que piden perdón. ¡Basta! Creo que cuando uno tiene que hablar mal o bien de una política, esté o no de acuerdo, debe usar otros argumentos. Es lógico –todos lo saben– que la coparticipación federal de impuestos sea automática. Se trata de una distribución automática hacia las provincias argentinas. Ninguna tiene que estar pidiendo más o menos. Por supuesto, lo que se distribuye tiene que ver con las quitas que tuvieron esas provincias, que fueron aprobadas por leyes de este Congreso.

Y esto se relaciona, fundamentalmente, con el financiamiento del sector previsional en la Argentina.

Por otra parte, se expresó que no se cumple con el artículo 7° de la ley de coparticipación federal de impuestos, el cual justamente se refiere a un piso del 34 por ciento. Sin embargo, como explicó el señor senador Fernández, ese cálculo no se realiza sobre los fondos de todo el sector público nacional, sino de la administración central, porque así marca la ley. Y en ese sentido, la relación actual en este presupuesto 2013, es del 42 por ciento. O sea, que es superior al 34 por ciento.

Con respecto a los supuestos macroeconómicos, estuve analizando el presupuesto de la provincia de Santa Fe, porque creo que hasta ahora –por lo que observé–, tenemos a dicha provincia por un lado y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la situación de preparar y presentar sus propios presupuestos. ¿Y qué encontré en la provincia de Santa Fe? De los supuestos macro económicos que tanto mencionamos –sobre si estamos o no de acuerdo–, resulta que la provincia de Santa Fe está de acuerdo con el presupuesto nacional y con los supuestos macro económicos del gobierno, primero en el crecimiento del producto bruto, que también estima en un 4,4 por ciento en términos reales, y también con un tipo de cambio nominal de 5,10.

Pero ¿qué toma como pauta inflacionaria la provincia de Santa Fe en su supuesto macroeconómico? No toma el índice de precios al consumidor, sino el índice de precios implícito con el cual se deflacta justamente el PBI. Así, toma una variación del 16 por ciento. ¿Qué decimos nosotros en este presupuesto? Tomamos un 13 por ciento. Es decir que en este cálculo, que tiene que ver con algo que siempre estamos discutiendo –la cuestión inflacionaria–, hay una diferencia de tres puntos, entre lo que consta en este presupuesto y lo que la provincia de Santa Fe está utilizando y ha utilizado para presentar su propio presupuesto.

Por otra parte, también busqué la situación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pero ésta no menciona en este presupuesto una pauta inflacionaria; si bien en el presupuesto vigente de 2012, tiene una pauta inflacionaria del 10 por ciento, que es la que toma el presupuesto

nacional. No sé si la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no toma la pauta inflacionaria porque no considera importante esa cuestión en la formulación y ejecución de su presupuesto; pero lo cierto es que no la toma.

Sin embargo, encontré algo importante en el presupuesto de la Ciudad de Buenos Aires. Esta marca que su producto bruto geográfico creció en 2011, nominalmente, un 30 por ciento, y que hoy entonces el producto bruto per cápita de los porteños es de 35.415 dólares. Esto lo destaco, porque tiene que ver con los ajustes permanentes que se invocan y con la falta de crecimiento. Pues bien, creo que estos datos demuestran que, a pesar del contexto adverso, la Argentina sigue creciendo, y fundamentalmente debido a las políticas públicas de defensa de la producción, del nivel de actividad y del empleo.

Con respecto a la expansión monetaria, se ha hablado mucho de un incremento desmedido de la emisión. Sin embargo, en realidad la expansión monetaria acompañó el crecimiento del producto bruto interno y se adecuó a las necesidades de los medios de pago de una economía en crecimiento. Es más, si tomamos desde 2003 la relación entre la base monetaria y el producto bruto nominal, comprobaremos que se mantiene constante y estable, a un nivel de entre el 10 y el 11 por ciento de dicho producto bruto. Esta relación, esta *ratio* —es muy importante decirlo— se mantiene. Tengo los últimos datos de marzo y de junio de este año y se mantiene entre el 10 y el 11 por ciento.

Otros países como Chile, Rusia, Japón y Estados Unidos tienen *ratios* mayores que la nuestra. Es más, la Eurozona tiene una *ratio* del 60 por ciento. Me parece importante mencionar este dato.

También tenemos que decir que cuando se habla de la coparticipación y, sobre todo, de la distribución territorial de los recursos del presupuesto nacional, es válido decir que de lo que estamos por aprobar hoy, el 88 por ciento tiene territorio asignado: son las provincias argentinas.

Es decir, que de este proyecto de presupuesto que estamos por aprobar, que no tiene nada que ver con la coparticipación —dado que todos sabemos que el presupuesto estima la coparticipación federal de impuestos y se transfieren automáticamente los fondos, pero eso no está

contenido en el presupuesto—, el 88 por ciento se destina a las provincias. ¿En qué? En jubilaciones, en programas sociales y en obras de infraestructura.

Por último, quiero decir que en obras de infraestructura este gobierno ha hecho desde 2003 hasta ahora la mayor inversión en infraestructura económica y social en la Argentina. Creo que se está llegando, si no equivoco el cálculo, a cerca de 50.000 millones de dólares. Y esas obras de infraestructura tienen mucho impacto, justamente, en las provincias del Norte Grande. Se puede hablar de muchísimas obras.

En ese sentido, estuve escuchando al señor senador por el Chaco, y la verdad es que nosotros tenemos pavimentadas las rutas 91, 81, 86, etcétera. Son obras que, además de generar en nuestras provincias mucha mano de obra, que es lo que necesitamos, producen un fuerte impacto en la competitividad sistémica del Norte Grande argentino.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). — Tiene la palabra el señor senador Marino.

Sr. Marino. — Señora presidenta: permítame transmitir una mala y triste noticia que tenemos en La Pampa. Ha muerto el intendente de la ciudad de General Acha, un hombre ligado fuertemente al cooperativismo. Ha sido presidente de la COSEGA —Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha—. Se trata de un hombre que realmente ha trabajado mucho; el cooperativismo fue una bandera durante toda su vida. Fue quien instaló en la provincia de La Pampa la energía eólica. Un luchador. Las cosas de la vida, después, hicieron que se convirtiera en intendente de la ciudad de General Acha. Un hombre afiliado a la Unión Cívica Radical. Un hombre que en la última elección concurrió a las urnas independientemente del Partido Justicialista y de la Unión Cívica Radical, justamente, integrando un frente electoral. Así que me tomo el atrevimiento de brindar mis respetos, que es algo que seguramente después harán los demás senadores por la provincia de La Pampa. Creo que se ha perdido un gran dirigente, un gran intendente, y que estas cosas de la vida hacen que estas personas queden en el camino.

Terminado con esto, pasamos al otro tema.

Señora presidenta: voy a ser bastante específico y acotado, porque creo que la senadora Montero ha hecho una descripción impecable y ha desmenuzado el presupuesto como lo sabe hacer ella, de una forma magnífica. No obstante, quiero hacer referencia a algunos temas que no dejan de llamar la atención, ya sea porque tienen inconsistencia o porque, directamente, afectan intereses de la provincia a la cual yo represento, que es la provincia de La Pampa. Por último, quiero hacer algunas menciones respecto de cuáles parecen ser las prioridades del gobierno nacional cuando uno empieza a analizar lo que se desprende del propio presupuesto.

En principio, quiero comentar algunas variables con las cuales se ha confeccionado el presupuesto 2013 y que, a mi juicio, se reflejan en forma totalmente distinta respecto de lo que ocurre en la realidad.

Parece casi irrisorio, parece una tomada de pelo que verdaderamente se esté hablando de una inflación del 10,8 por ciento. Porque todo los datos, salvo los del INDEC, todas las estadísticas hacen pensar que esto no es lo real, no es lo cotidiano, no es lo que nos ocurre. Además, si la inflación realmente fuera del 10,8 por ciento, sería imposible que se dé lo que se sostiene en el propio mensaje que tiene el presupuesto 2013, que dice que la ejecución del gasto público en el segundo trimestre del año en curso ha sido superior en un 26,8 por ciento respecto del mismo trimestre del año anterior. Esto prueba que la inflación no puede ser del 10,8 por ciento.

Un informe de los primeros días de octubre suministrado por el propio Banco Central de la República Argentina habla de que el crecimiento en cuanto al circulante –esto incluye billetes y monedas que están en poder de la gente–, en comparación con igual fecha del año pasado, fue incrementado en un 41,4 por ciento. El promedio de los incrementos salariales que se otorgaron este año entre las patronales y los gremios no fue menor al 24 por ciento.

Entonces, en este contexto, ¿alguien puede creer que este año o el año que viene la inflación va a ser del 10,8 por ciento, y que este año vamos a terminar con una inflación menor al 12 por ciento? Indudablemente, suena poco creíble.

Si esto realmente fuera así, siuviésemos una inflación del 10,8 por ciento; si los salarios incrementasen en un 24 por ciento; si el poder

del dinero en billetes y monedas que tiene la sociedad representase un 41, casi 42 por ciento más que en el mismo período del año pasado, y si el incremento fuese del 26,8 por ciento del primer trimestre de este año en comparación con el del año anterior, realmente este modelo nacional y popular merecería el Premio Nobel. Creo que el Premio Nobel de Economía le correspondería, justamente, a este modelo.

Sr. Rodríguez Saá. – No lo proponga porque se lo van a creer.

Sr. Marino. – Yo hablo desde lo que percibo, desde el sentido común, desde las estadísticas del propio presupuesto que nos han enviado. La verdad, suena irrisorio y, como lo dije al comienzo, es prácticamente “una tomada de pelo” pensar que éstos son los números reales y que ésta va a ser la inflación real en la República Argentina.

Si realmente esto se diera así, sería brillante que nuestros trabajadores cobraran sus salarios en un 24 por ciento más, como se cerró la pauta salarial, y que disfrutaran de una inflación del 10,8 por ciento. Éste, realmente, sería un esquema que beneficiaría directamente a nuestros trabajadores. Pero sabemos que, desgraciadamente, esto no es así.

Presidenta: acá se dicen muchas cosas. ¿Cuál es la solución, entonces? ¿Devaluar? No, nunca; de ninguna manera. Creo que el único camino posible para controlar la inflación, tal como lo transita la mayor parte de la región de América Latina, excepto algunos, como Venezuela, es tener políticas modernas. ¿Esto significa, como dicen por ahí, ajuste? No, jamás. Por el contrario, creo que se trata de controlar la inflación a partir de garantizar una convergencia de las variables de la economía argentina.

En este sentido, fíjense lo que pasa actualmente. Si, como decíamos, el gasto creció al 26,8 por ciento en el segundo trimestre del año en comparación con el año pasado; si creció en un 41,4 por ciento el dinero en billetes y monedas que tiene la sociedad, y si pretendemos hablar de una inflación que no llega al 11 por ciento, creo que no se condice con la realidad. Punto final para esto.

Quiero hacer algunas consideraciones con respecto a la obra pública en la provincia de La Pampa. Me refiero a obras públicas que son

fundamentales; a cuatro obras en particular. Si uno mira la planilla anexa del artículo 11, contempla cuatro obras viales: una en la ruta nacional 152, dos en la ruta nacional 143 y la última en un pequeño tramo de la ruta nacional 35. Estas cuatro obras implican una inversión de poco más de 300 millones de pesos; pero, justamente, lo que está presupuestado para el año 2013 prevé ejecutar algo más de 15 millones de pesos, es decir, menos del 5 por ciento de lo que realmente se necesita para terminar estas obras. Es más, estas mismas cuatro obras ya estaban contempladas en el actual presupuesto, en el que estamos ejecutando, en el presupuesto 2012; y su realización, por supuesto, brilla por su ausencia, porque no se ha realizado ninguna de las obras.

El otro capítulo no menor es el del acueducto del río Colorado, su segunda etapa. El pasado 20 de octubre, hace pocos días, se cumplieron seis años desde la primera promesa, cuando el ex presidente Kirchner, en el centenario de la localidad de Trenel, en la provincia de La Pampa, prometió la obra que es anhelada por todo el norte provincial. Lógicamente, en ese momento, en octubre de 2007, se previó su ejecución en el año 2008. Entonces, cuando se trató el presupuesto 2008, se la incluyó. Pero tampoco se llevó a cabo. Así, sucesivamente, sucedió con los presupuestos 2009, 2010, 2011 y 2012.

Quiero remitirme rápidamente a lo que comentaba recién respecto de las cuatro obras que tienen que ver con la infraestructura vial.

Ruta nacional 152, entre El Carancho y Casa de Piedra: tiene un presupuesto total de 30 millones de pesos. ¿Sabe cuánto gasto está establecido en el presupuesto que vamos a votar más tarde? Un millón de pesos, o sea, el 3,3 por ciento. Si esto lo proyectamos en el tiempo, dentro de treinta años vamos a estar inaugurando entre tramo entre El Carancho y Casa de Piedra.

Ruta nacional 152, entre El Carancho y la ruta nacional 106: tiene un presupuesto total de 191 millones de pesos. En el presupuesto 2013 figuran 8 millones, o sea, el 4,1 por ciento. Tardaríamos 24 años en inaugurar la obra.

Ruta nacional 143, de Limay Mahuida a Paso de los Algarrobos: el presupuesto total son 57.200.000 pesos. Lo presupuestado para el año 2013 son 3 millones, es decir, un 5 por ciento. Esto implicaría 20 años para terminar la obra.

Ruta nacional 35, entre kilómetros 125 y 146: presupuesto total de 27.800.000. En el presupuesto 2013, hay un millón de pesos destinados a esta obra, o sea, menos del 5 por ciento. Serían necesarios 20 años para terminar la obra.

Ésta debe de ser “la frutilla del postre”. Muchos de los que vivimos en el interior, y especialmente en la provincia de La Pampa, venimos reclamando la obra de la autovía en la ruta nacional número 5.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, don Amado Boudou.

Sr. Marino. — Tenemos que terminar con las muertes en las rutas argentinas. Fundamentalmente los que conocemos y los que viajamos en auto todas las semanas en la ruta 5 lo vivimos a diario.

El presupuesto total para el tramo Mercedes-Bragado es de 1.120 millones de pesos. ¿Sabe cuánto está presupuestado para 2013? 9 millones, es decir, 0,83 por ciento; 120 años. Dentro de 120 años, quienes vengamos en auto de La Pampa —ya no van a ser mis hijas; serán mis nietos— van a disfrutar de la autovía hasta Bragado.

Para los que conocemos La Pampa hay otro tema, que es el famoso cruce El Carancho; es una intersección de rutas. Hemos lamentado muchas víctimas. Yo he presentado tres iniciativas. Le mandamos una nota al presidente de Vialidad Nacional pidiendo una rotonda. Tuvimos dos contestaciones. La primera, que era inconducente y que desde la obra ingenieril era de poco criterio proponer una rotonda. No soy ingeniero; a lo mejor, el ingeniero Verna lo va a poder desarrollar. No sé si la rotonda es lo que hace falta, lo que sí sé es que salvaría vidas.

La segunda respuesta que me dio Vialidad Nacional fue que no era prioritaria para ellos porque no estaba dentro del presupuesto de Vialidad Nacional.

Yo no sé cuánto vale una vida. Desde que presenté la propuesta hasta ahora hubo ocho muertes. No sé lo que vale una vida; sí sé lo que vale una rotonda en un presupuesto: nada. Pero lo que más me duele y lo que más me molesta es que me contesten que es inconducente construir una rotonda allí, y en la provincia del Neuquén, en una zona donde se bifurcan dos rutas, casi un calco de El Carancho, Vialidad Nacional hizo una rotonda. O sea, si se matan los de La Pampa,

no hay problema; si se matan los de Neuquén, sí. Éstas son las cosas que me preocupan.

Quiero hacer algunas comparaciones para que vean de qué estamos hablando. Voy a comparar La Pampa con la provincia de Santa Cruz. Requiero un poco más de tiempo, porque es importante lo que voy a decir.

Dirección Nacional de Vialidad. Construcciones. La Pampa, el año que viene va a recibir un 28 por ciento menos; Santa Cruz, un 1,4 por ciento más.

Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento Urbano. La Pampa: -18 por ciento; Santa Cruz: 1,1.

Comparativo La Pampa-Buenos Aires -para no comparar todo con Santa Cruz-. Ministerio de Educación de la Nación. Obras escolares. La Pampa: -19 por ciento; Buenos Aires: 27 por ciento.

Comparemos nuevamente La Pampa con Buenos Aires. Ministerio de Planificación Federal de la Nación. "Más escuelas, mejor educación". La Pampa: -50,2 por ciento; Buenos Aires: 37.

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. En La Pampa estamos igual. En Buenos Aires van a recibir un 28 por ciento más.

Comparativa La Pampa-Buenos Aires. Ministerio de Trabajo de la Nación. Acciones de capacitación laboral. Esto es fundamental para el desarrollo de las provincias argentinas. La Pampa: -41,3 por ciento; Buenos Aires: 23,5 por ciento.

Presidente: aunque me queda mucho por decir, para ir terminando quiero hacer alusión también a lo que nos está debiendo la Nación. Se le preguntó al jefe de Gabinete -lo hizo el senador Verna, y también se lo pregunté yo-, qué va a pasar con lo que nos deben, con la plata que la provincia de La Pampa adelantó en la construcción de viviendas; con la plata que la provincia de La Pampa debería haber recibido como resarcimiento por no haber entrado, por no haber sido beneficiada, como todas las provincias cuyanas, con la promoción industrial.

El jefe de Gabinete primero lo negó, después lo reconoció. Pero, eso sí, no la pagaron. La verdad, lo que nosotros queremos es que nos devuelvan la plata.

Esto lo digo desde el sentido común. Me parece que hizo muy bien el gobernador de mi provincia en no parar la obra de las viviendas, porque justamente es una necesidad básica insatisfecha de muchos pampeanos. Lo que sí pretendemos es que, por lo menos, se nos devuelva lo que el gobierno de La Pampa puso.

Para terminar, presidente -voy salteando porque, si no, me excederé en el tiempo-, el gobierno nacional, en el año 2013 va a gastar en el programa "Fútbol para Todos", que lleva adelante la Jefatura de Gabinete de Ministros, 1.200 millones de pesos.

Acá quiero mostrar algunos desbarajustes que realmente tiene el gobierno nacional en esto. Como dije al comienzo, iba a hablar de tres cosas: de lo que me parecía el presupuesto, de las obras en la provincia de La Pampa y de cuáles son las prioridades para el gobierno nacional.

Si vamos a gastar 1.200 millones de pesos en "Fútbol para Todos", esto sería equivalente al 94,7 por ciento de lo que se va a gastar en el programa de mejoramiento habitacional. O sea, vamos a gastar casi lo mismo en construcción de viviendas que en "Fútbol para Todos".

Ni hablar de la urbanización de villas y asentamientos precarios. El gobierno prevé gastar aproximadamente el 63 por ciento de lo que va a gastar en "Fútbol para Todos": 760 millones de pesos.

En infraestructura universitaria -¡ni hablar!-, donde se contemplan todas las obras a desarrollar. Acá el gobierno piensa gastar solamente un 15,6 por ciento de lo que va a gastar en "Fútbol para Todos", es decir, entre 187 y 188 millones de pesos.

La construcción de nuevas escuelas, el programa "Más escuelas, mejor educación", representa el 50 por ciento de lo que se va a gastar en "Fútbol para Todos": 603 millones de pesos.

Después, si me permite, le voy a dejar un trabajo que me ha enviado el rector de la universidad de la provincia de La Pampa, el contador Baudino, respecto de la situación que están atravesando, fundamentalmente en lo que hace al transporte escolar.

A la universidad de mi provincia, La Pampa, hoy solamente le quedan dos combis habilitadas porque, lógicamente, no se adecuan a la regulación de la Comisión Nacional de Regulación

del Transporte, ya que son unidades viejas y, lógicamente, no las pueden cambiar.

A mí “Fútbol para Todos” me encanta, pero me encanta mucho más la educación. Yo creo en un país donde apostemos a la educación, donde apostemos a la fuente de trabajo genuina y, fundamentalmente, a la capacitación de nuestros jóvenes. Y que, al mismo tiempo, veamos a nuestros jóvenes no sólo como el futuro sino como el presente. Porque está bien que voten, pero yo estoy seguro de que los jóvenes de mi provincia y de toda la Argentina, más que votar, entienden que las prioridades son tener acceso a la educación, que se puedan capacitar, que vivan seguros y que nosotros, que tenemos algún tipo de responsabilidad, tratemos de combatir este gran flagelo que representan estos terribles delincuentes que les rompen la cabeza a nuestros chicos y que son los que venden droga.

Gracias, presidente.

Sr. Presidente. – Muchas gracias, senador.

Tiene la palabra el senador Reutemann.

Sr. Reutemann. – Señor presidente: no tengo dudas de que el presupuesto es un instrumento vital para la acción de gobierno, pero el proyecto que estamos considerando sólo cumple con una ritualidad que se acomoda a las necesidades del relato oficial.

Este presupuesto está elaborado sobre pautas inflacionarias alejadas de todo realismo; que la inflación prevista sea del 10,8 por ciento, no por reiterada deja de ser una nueva distorsión de la realidad.

Sabido es que la inflación real será muy probablemente superior a estos números, aunque se la desconozca desde los despachos oficiales y se evite la confección de un plan antiinflacionario que la corrija o, al menos, la atenúe.

Se subestiman recursos que, según ciertas estimaciones, son muchos miles de millones por cada punto de inflación no reconocida.

También la experiencia nos ha enseñado que el hecho de que se prevean partidas no significa que luego las obras contempladas por los programas diseñados se ejecuten como se lo indica sino que, en todo caso, no se las hace o se las hace muy parcialmente.

Según la planilla plurianual para los años 2013 a 2015, la Nación destinará para obras en la provincia de Santa Fe un 5,61 por ciento

del total de las provincias argentinas. Y si nos detenemos sólo en 2013, del total asignado estiman avanzar 1,98 por ciento y 3,23 por ciento en el año 2014.

Es de gran preocupación la baja consideración en el presupuesto de obras públicas prioritarias para la provincia de Santa Fe. Entre ellas, para el puente Reconquista-Goya se ha previsto una ejecución del 1 por ciento para el año 2013. Para la autovía ruta 11, Recreo-San Justo, se ha previsto una ejecución del 3 por ciento para el año 2013. Para la autovía de la ruta 34 se ha previsto una ejecución del 6 por ciento para el año 2013, y fundamentalmente para el plan Circunvalar de Rosario se ha previsto una ejecución del 3 por ciento para el año 2013.

Santa Fe, pese a los números que pueden arrojarle al debate público, números parciales nominales y que no miden el efecto comparativo, sigue estando entre las provincias que menos dinero recibirá si se considera el consolidado del gasto previsto en términos per cápita.

Durante el año 2013 el gobierno transferirá a las provincias una media de 13.174 pesos por habitante –lo mencionó la senadora Escudero–; Santa Cruz recibirá aproximadamente 20.589 pesos per cápita, mientras que a cada santafesino sólo le corresponderán 8.480 pesos, lo que refleja con claridad una discriminación.

En el orden de relación de las provincias argentinas, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que ocupa el primer lugar, Santa Fe queda relegada al puesto número diecinueve, mientras que Santa Cruz ocupa el segundo lugar.

Si se desglosa el presupuesto, se observa también que Santa Fe percibirá para obras públicas sólo un 2 por ciento más que en el año 2012. Es que al santafesino se lo sigue discriminando, no recibiendo ni por asomo parte de los recursos que genera al país con su complejo agropecuario industrial, y viendo sin embargo cómo otras jurisdicciones reciben proporcionalmente muchos más recursos en mérito a su alineamiento político con el gobierno central y no por la aplicación de políticas redistributivas que pongan el acento en un mayor equilibrio regional.

Aquí entra en consideración otra cuestión que sigue siendo central: las provincias no reciben los fondos que les corresponden. Estamos lejos del 34 por ciento del piso establecido por la

Ley de Coparticipación Federal de Impuestos. De hecho, de los recursos totales la Nación se reserva para sí más del 75 por ciento. Aquí se ve claramente que el unitarismo fiscal está vigente y que no se hace nada por revertirlo.

Una vez más el presupuesto 2013 destina sólo el 24,7 por ciento para las provincias, y de esa manera la automaticidad de los fondos que fluyen a las provincias es limitada. El grueso de los recursos, por supuesto, queda en manos de la decisión de la Casa Rosada, con lo cual el federalismo y la República quedan del todo afectados.

Una vez más la deuda previsional que mantiene la Nación con la provincia de Santa Fe, por un monto de 1.307 millones de pesos, tampoco se encuentra contemplada, con lo que se castiga de nuevo a mi provincia, que deberá afrontar el déficit previsional con fondos que podría utilizar en la implementación de políticas provinciales.

Para concluir, como siempre privilegié los hechos sobre las palabras, no puedo aprobar un presupuesto que se apoya en números y en supuestos que apuntan a respaldar más a una acción de gobierno, a la necesidades de un discurso, y que terminan consagrando una ficción presupuestaria –como ha venido sucediendo recurrentemente en los últimos años–, que contempla criterios de distribución que comportan una discriminación y un perjuicio a la provincia de Santa Fe, a la que yo represento.

Por eso, señor presidente, adelanto mi voto negativo.

Sr. Presidente. – Como no se encuentran las senadoras Corradi de Beltrán y Estenssoro, tiene la palabra el señor senador Godoy.

Sr. Godoy. – Señor presidente: en primer lugar, quiero decir que adhiero y comparto las expresiones del miembro informante, que ha hecho una exposición muy detallada del presupuesto que ha presentado el Poder Ejecutivo. Ya ha detallado los números y las variables macroeconómicas. Por lo tanto, lo que me queda, por el tiempo que tenemos, es hacer una breve reflexión.

Como decía el miembro informante del presupuesto...

Sr. Pérsico. – Solicito una interrupción, señor presidente.

Sr. Presidente. – El señor senador Pérsico solicita una interrupción; ¿la autoriza?

Sr. Godoy. – Sí.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Pérsico.

Sr. Pérsico. – Gracias, senador.

Antes de que se entusiasme y “largue con todo”, le solicité esta breve interrupción porque, tras escuchar el discurso de un senador, quería fundamentar brevemente mi voto. No quiero robarle mucho tiempo.

Se habla del presupuesto nacional según el punto de vista desde el cual lo mira cada uno. Yo quiero adelantar mi voto favorable explicando la situación de mi provincia.

En general, los legisladores del oficialismo de mi provincia siempre reclaman, se quejan o se victimizan por lo mal que los trata la Nación. Yo quiero recordar que de 6.500 millones que tiene el presupuesto provincial, 4.850 millones, o sea el 75 por ciento, proviene de la coparticipación federal; y, además –para resumir, porque podría hablar un rato largo de esto–, a mi provincia llegan otros 4.000 millones por los distintos organismos nacionales de los distintos ministerios públicos de la Nación. O sea que de los aproximadamente 10.000 millones que maneja mi provincia, 9.000 millones son fondos nacionales: el 90 por ciento.

Entonces, cuando acá se habla del artículo 24 de la Constitución se lo hace de acuerdo con el punto de vista de cada uno, porque si de los 10.000 millones que tienen para gobernar mi provincia, 9.000 los manda la Nación, me parece que estamos ante un excelente sistema federal.

Podemos discutir muchas cosas y puntualizar otras pero, por ejemplo, en mi provincia la ANSES paga jubilaciones –porque la provincia entregó la caja– por aproximadamente 2.400 millones. Me imagino que los aportes de mi provincia no deben superar los 1.000 millones, o sea que debe haber ahí un déficit importante que cubre la Nación.

Puedo dar muchos ejemplos más. A partir del gobierno de Néstor Kirchner –y ahora lo continúa Cristina Kirchner– hay muchísimos fondos, miles de millones, que antes no estaban. Por ejemplo, nosotros estamos recibiendo más de 200 millones en concepto del Fondo Solidario de la Soja, lo cual no existía...

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente.

Sr. Presidente. – Senador: le pide una interrupción la señora senadora Negre de Alonso.

Sr. Pérsico. – No. No le voy a dar la interrupción porque lo mío es breve. Ya termino.

Sra. Negre de Alonso. – El senador está haciendo un discurso. Si se le permite hablar, yo después voy a contestar.

Sr. Presidente. – Senador Pérsico: usted pidió una interrupción, no puede hacer un discurso. No puede usar el tiempo total del senador Godoy, si no él no va a tener tiempo para hablar.

Sr. Pérsico. – Está bien. Ya termino.

Cierro diciendo simplemente que para mí el federalismo es como la lealtad, es un camino de ida y vuelta. Entonces, así como la Nación aporta a las provincias, éstas tienen que seguir un camino de desarrollo y de crecimiento para acompañar a la Nación y que pueda recaudar esos fondos. Por eso, yo voy a votar afirmativamente porque creo que mi provincia es terriblemente beneficiada por el federalismo y por el proyecto nacional y que venimos creciendo durante 9 años seguidos gracias a estos proyectos de presupuesto que votamos todos los años.

Muchas gracias, senador, y le pido disculpas por mi interrupción.

Sr. Presidente. – Continúa en uso de la palabra el señor senador Godoy.

Sr. Godoy. – Coincido con el miembro informante: en definitiva, el presupuesto es una herramienta que se plasma en un plan de gobierno enviado por el Poder Ejecutivo.

Seguramente uno puede hacer un análisis retrospectivo, hacia atrás, es decir desde la serie que comenzó en el año 2003 y con una proyección hacia el futuro en términos de las variables macroeconómicas.

La verdad que yo, que fui diputado y ahora senador, lo que advierto con absoluta claridad luego de las distintas oportunidades en las que hemos debatido el presupuesto es que en este gobierno, con sus aciertos y errores, hay una coherencia de principios y de valores, y que en definitiva todos esos ideales se reflejan en acciones concretas de gobierno, aún en las situaciones complejas, como ha sido la crisis del 2001 y la que hoy existe a nivel internacional.

La verdad es que cuando Néstor Kirchner asume la Presidencia –es importante decir esto porque implica tener memoria, implica decir cómo se desarrolla este proyecto de Nación a partir del 2003– encuentra un Estado absolutamente destruido, encuentra que las economías regionales eran inviables, encuentra un tejido productivo absolutamente devastado, una sociedad fragmentada. Y esto es parte de un proyecto que comienza no ahora ni hace 10 años; es un proyecto –en eso coincido con el viceministro– que comienza en 1976, cuando en el país se pone en marcha un proyecto que empezó con una brutal represión, seguida de un proceso de desocupación, de desempleo, con el objetivo del disciplinamiento de los sectores populares de la Argentina.

Este proyecto se inicia en 1976 y tuvo continuidad en el tiempo, aun en el período de democracia, con distintos matices, ya que puede advertirse claramente que se tuvo una democracia restringida y condicionada por los sectores corporativos que, por muchos años en la Argentina definían las políticas y la agenda en nuestro país. Pero todo esto cambia a partir de 2003, con la asunción del presidente Néstor Kirchner.

Al cumplirse hace pocos días dos años de su muerte, escuchábamos su mensaje del 25 de mayo de 2003, en el que Néstor Kirchner definió con claridad un rumbo y objetivos para este país. Objetivos orientados, básicamente, a un proceso de crecimiento y de inclusión que cambió estructuralmente la Argentina. Lo hizo en términos cualitativos y en términos sociales y lo que hizo fue producir un desplazamiento del eje de acumulación, que durante mucho tiempo privilegió la valorización financiera, para orientarlo hacia el crecimiento, la producción, la distribución del ingreso y el fortalecimiento del mercado interno. Esto fue lo que ha sucedido a partir de 2003. Desde ya que esto se tradujo en un mejoramiento de las condiciones salariales, mayor participación de los trabajadores, expansión del gasto y mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Por supuesto, estas medidas tenían como objetivo proteger el mercado interno. Fue de la mano de la inversión y del consumo que se posibilitó el fortalecimiento del mercado

interno que, en definitiva, fue el que nos puso a resguardo de la crisis de 2008.

Al hablar del trabajo, cuyo mantenimiento es uno de los objetivos del actual proceso, se puede decir con mucho orgullo, pese al contexto de crisis internacional, de derrumbe de mercados y países y de guerra de monedas, que en el mes de octubre y a pocos meses de terminar el año se ha logrado mantener la actividad y el trabajo, una de las obsesiones de la presidenta de la Argentina.

Es decir que en la Argentina, a partir de Néstor Kirchner, se comenzó a construir una propuesta y un pensamiento diferente al que prevaleció durante muchos años en el país. Un proceso que tenía que ver con una alternativa distinta a la que en su momento era sugerida y condicionada por los organismos internacionales, con esas políticas que ahora se quieren aplicar en Europa para salir de la crisis y que bien nos hacen acordar a las que se aplicaban aquí en décadas pasadas y que se tradujeron en pobreza, indigencia y desempleo.

A partir de este proceso, como decía hace instantes, hemos logrado que los trabajadores mejoren su participación en el PBI y sus condiciones de trabajo. Y, efectivamente, así fue, ya que también ha sido un objetivo del gobierno recuperar y reindustrializar el tejido productivo en la Argentina. Esto es lo que ha pasado en los últimos años de la Argentina.

No se trata de un efecto de la casualidad o de la soja ni es porque nos ayudó “el viento de cola”. Lo que sucedió es que hubo decisiones políticas en el sentido de impulsar políticas económicas contracíclicas y no atender las sugerencias de los organismos internacionales, los fundamentalistas del libre mercado y los monetaristas, a quienes no les interesa el trabajo ni la producción y son partidarios del achique, el ajuste y la resignación de la política, lo que siempre ha llevado por muy mal camino a la Argentina.

Muchos senadores hablan de las crisis de las economías regionales. Pero no hay que olvidar que se decía que eran inviables y que no eran rentables y que por ello había una gran migración de ciudadanos del interior hacia las grandes capitales. Pero eso se ha revertido totalmente. Uno, hoy, puede recorrer cada provincia y encontrarse con nuevas escuelas, hospitales,

centros de salud, pavimentos y toda una serie de obras que tienen una profunda dimensión social; obras que no solamente han posibilitado generar mano de obra y ocupación sino mejoramiento de la calidad de vida. Esa es la lógica consecuencia de destinar grandes cantidades de recursos a obras de agua potable y cloacas.

La situación en nuestra provincia ha cambiado sustancialmente porque se han asignado los recursos de manera federal y porque se tiene a un gobernador con capacidad de gestión. Esto ha derivado en un progreso y un mejoramiento de la calidad de vida para todos los ciudadanos, incluidos los productores, ya que muchas de las obras estuvieron orientadas fundamentalmente a que estos puedan tener mejores condiciones productivas. Desde luego que ahora queda el desafío para los empresarios de las economías regionales de poder mejorar su productividad y, consecuentemente, su rentabilidad.

Señor presidente: no se puede hacer una abstracción del marco de crisis internacional y es obvio que todo el presupuesto debe estar vinculado con lo que sucede en el mundo. Y lo que se ve en este mundo globalizado financieramente es una profunda desigualdad en los países centrales, una gran concentración y una pérdida de competitividad y del trabajo como factor movilizador de la economía y del mercado interno. Esto lleva a una gran desestabilización en términos políticos y sociales así como en términos financieros y económicos.

Como esto es lo que ocurre en el mundo es que nuestro país ha optado por un camino distinto, un camino de crecimiento y de inclusión.

Avanzar en un país con mayores niveles de igualdad, mayores oportunidades y ampliación de derechos genera conflictos. No se puede ser tan ingenuo en ese sentido. Está muy ligado el tema de la desigualdad con el conflicto social.

Por estas razones es que el gobierno ha interpelado a los poderes fácticos, a los poderes corporativos, para avanzar en un país con más crecimiento, inclusión y mejores condiciones de trabajo.

Es muy ingenuo no reconocer que en este país, desde su mismo nacimiento, ha habido pugnas de distintos sectores; de los sectores que pensaban que tenía que desarrollarse, industrializarse y apostar al trabajo y a la producción y

de los que no quieren que el país avance y consolide este proceso, ya que tienen otros intereses más bien vinculados a cuestiones particulares y sectoriales. Sin embargo, se han encontrado con un gobierno que piensa en el interés general, en el de los cuarenta millones de habitantes.

Entonces, ésta ha sido la pugna que ha existido y existe en este país. No se puede ser tan ingenuo. Durante muchos años, décadas diría, estos sectores han condicionado la democracia y la posibilidad de que se pueda avanzar en un país con mejor distribución e igualdad de oportunidades para todos.

Por eso, señor presidente, sentimos que la sociedad tiene certezas de lo que somos y de lo que pensamos. Basta con mirar atrás para ver lo que se ha hecho: un país distinto. No nos comparemos más con lo que pasaba en décadas anteriores. El país ha logrado autonomía, ha crecido, nos reconocen y ha incluido a todos.

Hay muchos organismos internacionales y calificadoras de riesgo que pretenden sacarnos la tarjeta roja ya que no quieren que nuestro país sea ejemplo para el resto de los países que hoy padecen la crisis que padecemos en 2001 y 2002, crisis de la que pudimos salir mediante procesos diferentes al que hoy protagonizan los países de Europa.

Señor presidente: si bien quedan desafíos para adelante, tenemos la certeza y la seguridad de que la sociedad nos acompaña.

Por eso, vamos a seguir profundizando, como lo viene haciendo la presidenta, este camino de recuperación.

Justamente, a partir del 10 de diciembre se han tomado medidas importantes, como es el caso de la recuperación de YPF, la ley de tierras y la modificación de la Carta Orgánica del Banco Central, con el objetivo de mirar la economía real y que no se piense sólo en la estabilidad financiera, sino en el desarrollo y en la equidad. Porque vamos a avanzar en la regulación de mercados de capitales, porque estamos administrando el comercio exterior y el único objetivo es poder proteger al empresario, a la industria y al trabajador argentino, y porque vamos a avanzar. Cuando dicen “vamos a avanzar por más”, avanzamos por una mejor Argentina, por una Argentina inclusiva para los 40 millones de habitantes. Por eso nuestra presidenta dice:

“No vamos a bajar los brazos, vamos a seguir avanzando mientras haya un argentino que no tenga trabajo, salud o educación”.

Por eso, vamos a apoyar el proyecto y a votar favorablemente este presupuesto, que es el que tiene coherencia. Porque si uno mira la serie larga no se puede sorprender pues tiene que ver con un país de crecimiento y de inclusión.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Corradi de Beltrán.

Sra. Negre de Alonso. – No, señor presidente. Es un senador por bloque.

Sr. Presidente. – No está presente la senadora Estenssoro, que es quien tenía que recuperar. Pero no hay problema. Si quiere, hace uso de la palabra la senadora Di Perna, que no es del bloque. Pero el listado es otro.

Sra. Negre de Alonso. – En la lista vienen Sanz, Estenssoro y Di Perna.

Sr. Presidente. – No, están Corradi, Estenssoro, Godoy y Di Perna.

Tiene la palabra la senadora Di Perna.

Sra. Di Perna. – Señor presidente: para analizar este proyecto voy a detallar los aspectos generales y a solicitar la inserción de los fundamentos.

Voy a hacer énfasis luego en lo relacionado con Chubut, que es la provincia que represento y que considero que amerita un análisis particular.

En el aspecto general cuestionamos la subestimación y la discrecionalidad en el uso de los recursos; la inconstitucionalidad de 18 artículos de este presupuesto; el sostenimiento de una economía altamente inflacionaria; la política de subsidios inequitativa para las provincias que están lejos de Buenos Aires; la política de transporte con una continua desinversión en estos servicios públicos; el incumplimiento con la coparticipación del 34 por ciento, lo que significa una masa de 18.000 millones de pesos menos para las provincias; el otorgamiento de avales para el endeudamiento por un total de 118.000 millones de dólares; la discrecionalidad en el pago de juicios a favor de jubilados y en contra de ANSES; el aumento de un 72 por ciento para el programa “Fútbol para Todos”; la reducción en un 47 por ciento de las becas para los alumnos de escasos recursos y en un 55 por ciento de aquellas para áreas prioritarias; la continuación con la misma estructura impositiva,

negativa y regresiva que se impuso en la década de los noventa; el mantenimiento del mínimo imponible para el impuesto a las ganancias y la condonación de pasivos a empresas con impuestos coparticipables, siendo las provincias las que van a solventar estas deudas.

Con respecto a la provincia del Chubut, llama la atención el contraste con lo expresado por funcionarios de primer nivel nacional sobre la existencia de 77 obras presupuestadas por 400 millones de pesos, siendo que lo único que aparece en la planilla anexa al artículo 11, de obras plurianuales, son 25 obras que no cubren ni el 50 por ciento de ese monto. Más grave aún es que en la gran mayoría de los casos no representan un avance importante: un promedio del 3 por ciento de avance de obra para el año 2013.

Con respecto a mi provincia también quiero decir que el gobernador, el vicegobernador, ministros e intendentes han viajado a Buenos Aires la semana pasada en una especie de vía crucis para pedir cerca de 4.200 millones de pesos en obras para localidades en el marco del programa “Más cerca, más municipio, mejor país, más patria”. Este programa ya cuenta con denuncias en la provincia de Córdoba, donde se ha puesto en relieve la poca transparencia y el manejo que se da a estos fondos que se encuentran bajo la órbita del ministro De Vido. Pero lo que se planteó como una jornada de trabajo sobre política de obra pública, tal como aparece en los medios, terminó siendo una reunión política de tono elevado. De Vido puso a los intendentes entre la espada y la pared afirmando que van a recibir ayuda del gobierno nacional, pero que tienen que empezar a militar y jugarse por un puñado de temas centrales que interesan al gobierno: la ley de medios, TV digital, Aerolíneas, sustitución de importaciones y poner el pecho para defender este proyecto nacional.

Si esto no es extorsión, no encuentro otra forma de calificarlo.

Hasta ahora, en concreto, lo único que se ha logrado es que a través del Fondo Federal de Financiamiento recibirán un monto de 250 millones del Ministerio de Obras Públicas.

Por otro lado, el financiamiento de este fondo no implica que esos recursos saldrán del Estado nacional. Consiste en empréstitos que los municipios deben devolver. Persiste así el

círculo vicioso de endeudamiento de provincias y municipios.

Existe una partida de ATN que desde el año 2010 acumuló 12.000 millones de pesos. ¿Por qué no se trabaja sobre ese fondo en vez de seguir endeudando a los municipios?

Señor presidente: para poner una imagen visual quiero decir que este gobierno nacional maneja el poder del Estado como si fuera una garra que se apodera de los recursos, la dignidad, la esperanza y la libertad de las provincias.

Esta banca, que ocupo desde el año 2009, pertenece a la provincia del Chubut, por lo cual es mi deber reclamar lo que otros no reclaman por miedo o por extorsión. No seré uña de esa garra, porque en esta banca están hombres y mujeres, niños y ancianos de los municipios, las comunas rurales, los parajes y las aldeas de mi provincia solicitando que la Nación les dé lo que legítimamente les corresponde.

Creo que hay otro camino, como lo creyeron otros a lo largo de nuestra historia; como quedó simbolizado en nuestro escudo nacional: las manos entrelazadas entre la Nación y las provincias sosteniendo la libertad. Pero no hay libertad sin pluralidad, sin respeto por las diferencias de ideas, ni por la dignidad, ni por nuestra Constitución.

Por todo esto, voy a adelantar mi voto negativo al presente proyecto de presupuesto.

Sra. Negre de Alonso. – Quiero pedirle disculpas, señor presidente.

Sr. Presidente. – ¡Pero por favor, senadora!

Sra. Negre de Alonso. – Efectivamente, tenía una lista vieja. Le pido disculpas a usted y a la senadora Corradi.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Corradi de Beltrán.

Sra. Corradi de Beltrán. – Señor presidente: ante todo, voy a anticipar el acompañamiento al proyecto de presupuesto 2013. Del análisis que he realizado de él puedo asegurar que se trata de un presupuesto equilibrado, confeccionado con un criterio de prudencia y sin abandonar las pautas de gobierno, así como los logros obtenidos: inclusión social y crecimiento.

Podemos observar aquí un incremento de los recursos tributarios y previsionales. Esto demuestra la aplicación de una política recaudatoria exitosa y el crecimiento en los niveles

del empleo formal, así como también un mayor control de él.

Observemos cómo se asignan los recursos a los gastos. Aquí notamos que la Seguridad Social tiene asignado el 44,81 por ciento del total, con un crecimiento del 21,2 por ciento respecto del 2012. Esto posibilitará el cumplimiento de las jubilaciones y de las pensiones para aproximadamente seis millones de jubilados y pensionados y el pago de 1.300 pensiones no contributivas.

Aquí también debemos reflexionar y reconocer que a partir de 2003 los beneficiados a las pensiones no contributivas son todos aquellos que tienen las discapacidades correspondientes y no como era hasta ese momento, que tenían que estar incluidos en un determinado cupo. Hoy se le otorga la pensión no contributiva a todo aquel que tiene el derecho de acceder a ella. Cabe destacar que también está garantizado el pago de 107 mil seguros de desempleo.

Los haberes de los jubilados se incrementaron en 31,1 por ciento; esto demuestra que es más que el incremento que han recibido los activos.

La asignación universal se prevé que va a seguir, que va a crecer. Ésta es la política más importante que hemos desplegado en este gobierno y que ha garantizado un piso de seguridad social para aquellas personas que estaban marginadas, con un alto índice de vulnerabilidad.

Se asegurará el pago de la asignación por embarazo. Son 220 mil embarazadas las que hoy pueden acceder a este beneficio en todo el país y que se encuentran en un estado de vulnerabilidad. Esta asignación o beneficio rige desde marzo de 2011.

Se abonará la asignación por hijo a 3.841.000 niños. En esto también debemos recalcar el cobro de la asignación por hijo, beneficio con el que hoy cuentan muchos matrimonios y empleados que no lo estaban percibiendo.

En este presupuesto también se refleja la voluntad política de este gobierno de continuar cumpliendo con las sentencias judiciales iniciadas por los jubilados en concepto de reajuste de haberes. Durante 2012 se han pagado 2.312 millones de pesos. Actualmente, se prevé para 2013 el crecimiento de más del ciento por ciento del pago de las sentencias judiciales en comparación con el año anterior.

Con respecto a la asignación universal por hijo, comenzó a pagarse 180 pesos y hoy se abona 340 pesos. En ese sentido, la asignación universal que se paga a los discapacitados también tuvo un incremento importante, del 25,89 por ciento. De esto podemos deducir que hay una evidente actitud por parte del gobierno nacional de búsqueda de redistribución de la riqueza en favor de los más discapacitados.

En cuanto al servicio de la deuda –que es otra de las partidas que tiene una asignación en el presupuesto–, evidencia la voluntad del Estado de continuar con el cumplimiento del pago de las deudas, sosteniendo así una política de desendeudamiento iniciada con la cancelación de nuestra deuda con el Fondo Monetario Internacional, utilizando las reservas nacionales –algo tan criticado por todos– que, hoy por hoy, nos dan la satisfacción de haber dado ese primer paso. En este presupuesto se contemplan las partidas necesarias para hacer frente al pago del capital y de los intereses de la deuda pública.

En lo que respecta a la educación, muchos senadores ya se han referido a este tema, que no es menor. Una vez más cumplimos con la asignación del 6 por ciento del producto bruto interno, previéndose las partidas específicas de educación y cultura con un incremento del 18,3 por ciento para el presente presupuesto en relación con las de 2012.

Ahora bien, aquí hay algo muy importante para mencionar. A mi entender, se establece como finalidad educativa la iniciativa estatal de universalización de la educación inicial para los niños de cuatro años, así como velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria de 13 años. A la par de esto, se continúa con el Plan Conectar Igualdad. En efecto, durante 2012 se han entregado más de 2 millones de *netbooks* y se prevé un incremento importante en 2013. Asimismo, en las escuelas se han entregado –como nunca– cuarenta y cinco millones de libros y se prevé entregar nueve millones más. Otro dato sobresaliente y que fue mencionado por el ministro de Educación es que de cada diez niños hay nueve que están concurriendo a la escuela.

Estos hechos hubiesen parecido un sueño en la República Argentina, pero hoy es parte de nuestra realidad. Se reparten libros a lo largo y a lo ancho de nuestro país. Y aquí quiero men-

cionar algo que para mí vale la pena destacar: dentro de los libros que se entregan también está incluido el material necesario para que los docentes puedan cumplir con la Ley de Educación Sexual y Procreación Responsable. Así cuentan con el material que deben tener para educar como corresponde. Lamentablemente, en muchas escuelas de las provincias esto no se está cumpliendo y por eso tenemos que lamentar ver más embarazos adolescentes no deseados, sobre todo en las provincias del norte del país.

Con respecto a la infraestructura, se van a construir 187 nuevas escuelas. Empezamos con un programa de 700 escuelas, luego pasamos a un plan de 1.000 escuelas y ahora están previstas 187 escuelas más.

En cuanto a los recursos para las universidades, hay un crecimiento del 24,4 por ciento respecto de 2012.

Por otra parte, el incremento de los recursos asignados a la salud es importante. Hablamos de un 29,6 por ciento en comparación con el año anterior. Esto permitirá dar cumplimiento a la aplicación de programas muy importantes que posibilitan el acceso de todos los argentinos al servicio de salud. También se va a sostener el programa PROFE, que es el sistema de salud para las personas que cobran las pensiones no contributivas, así como el programa de atención a la madre y el niño. A esto se suma un nuevo programa desde el Ministerio de Salud llamado SUMAR.

Seguramente, con la aplicación de este presupuesto vamos a profundizar el acceso y el ejercicio de los derechos de la salud de la población, incorporando a las personas de 6 a 19 años y mujeres hasta 64 años. Están incluidos también –y en aplicación actualmente en el Ministerio de Salud– la prevención y el control de enfermedades y riesgos específicos, la distribución de vacunas, etcétera. Hoy tenemos un calendario de quince vacunas obligatorias. El hecho de que sean obligatorias garantiza a las personas que no tienen recursos la posibilidad de acceder y de tener la oportunidad de prevenir enfermedades; es decir, que esto no sea un privilegio sólo para las familias que tienen los recursos para adquirirlas. Se continuará con el Programa Remediar, exitosísimo a lo largo del país, y están las partidas asignadas a ese efecto.

Con respecto a la atención hacia los gobiernos de provincias, también se manifiesta la voluntad de colaborar con las finanzas provinciales. Esto se hará a través de las transferencias y de las obras de infraestructura, de las que son beneficiarias las provincias. Una es la mía, que permanentemente recibe recursos del Estado nacional que van dirigidos, en primer lugar, a la obra pública.

Las provincias también son beneficiadas por recursos que no les son propios ni coparticipables, como es la distribución que hace el Estado nacional de los ingresos provenientes de los derechos a la exportación, por lo cual se transfiere el 30 por ciento de lo recaudado bajo el denominado Fondo Federal Solidario.

Señor presidente: considero que este proyecto fortalece y que, una vez más, se asume a través de él el compromiso de la inclusión social.

Vamos a acompañar este proyecto. Tiene la solidez del Estado nacional de impulsar y sostener las políticas que permitan a los argentinos garantizar sus derechos a pesar de la situación, del contexto nacional de crisis en el que estamos inmersos.

Muchos de los señores senadores que se han expresado aquí, han subestimado esta situación o no la han considerado. Nosotros no podemos dejar de considerar que estamos en un contexto de crisis global y que, sí o sí, va a afectarnos.

Por otro lado, se discute si el crecimiento va a ser de dos, de cuatro o de seis puntos. En este sentido, tenemos que resaltar que aún en la República Argentina y, gracias a las políticas que se están implementando desde el gobierno nacional, a las políticas anticíclicas que se han aplicado oportunamente, hoy podemos decir que la gente, las personas de escasos recursos y, en su totalidad, los argentinos en nuestro país, van a tener garantizados los servicios por parte del Estado nacional.

Por último, quiero hacer referencia a una expresión de nuestra querida presidenta, la doctora Cristina Fernández de Kirchner, cuando se encontraba en este Congreso de la Nación. Ella nos decía que mientras haya un argentino con necesidades insatisfechas el trabajo del Estado nacional no ha terminado.

En efecto, esto me hace sostener que nosotros vamos a seguir acompañando, porque debemos

apoyar cada una de las decisiones o iniciativas incorporadas en este proyecto, que es una muestra cabal de las convicciones firmes que tiene nuestra presidenta por cumplir con los objetivos trazados.

Sr. Presidente. – Senador López: tiene la palabra.

Sr. López. – Señor presidente: en forma sucinta expresaré por qué motivo el bloque Nuevo Encuentro va a votar afirmativamente el proyecto de ley y sin desmedro de la importancia de los aspectos económicos, numéricos, involucrados en el presupuesto que bien han sido expuestos, queremos insistir en resaltar que un presupuesto es también un programa político.

Los lineamientos centrales del programa político en cuestión acusan recibo de un escenario internacional ciertamente complejo por lo adverso y frente al cual, a diferencia de lo que solía hacerse en otras épocas, no se aplican políticas recesivas, sino que se apuesta a la inversión, al sostenimiento de la demanda, al fortalecimiento del mercado interno, a la preservación de los puestos de trabajo, al salario real, a la inclusión social, a la movilidad previsional, a la inversión en salud y al fomento de la competitividad en la industria, al fortalecimiento en la educación, en ciencia, en tecnología, en investigación.

Algunos de los ejes centrales de este “macrolineamiento” político tienen que ver con la inversión en el área social, donde la apuesta al trabajo ocupa un papel importante. Allí tenemos, por ejemplo, el Programa Ingreso Social con Trabajo; la promoción de las cooperativas para la ejecución de obras de infraestructura; la promoción del desarrollo local, de la economía social, de la asistencia técnica y financiera de los trabajadores desocupados; el Plan Familia Argentina, que trata de apuntalar los niveles básicos de seguridad alimentaria; promoción del deporte social; promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; pensiones asistenciales, tanto para personas con discapacidad como para madres con siete hijos o más y las asignaciones universales por hijo, por embarazo. Es decir, todo lo que tiene que ver con la inversión social en derredor del eje central en cuanto a la promoción y al fortalecimiento de las políticas de inclusión y desarrollo comunitario de la población y, sobre todo, de los sectores más

desprotegidos de la sociedad, que son prioridad política para el Estado y para el gobierno.

Consustanciado con este programa político y con sus ejes o pilares principales, al escuchar tantas voces críticas uno no puede menos que preguntarse cuál es el programa político alternativo o cuál es el programa de la oposición. En tal sentido se escuchan muchas voces preocupadas por temas como la inflación. Ahora bien, más allá del número de la inflación –si es del 10 o del 20 por ciento–, haciendo incluso concesiones por hipótesis para facilitar el análisis, uno puede decir: a ver, si la inflación es del 20 por ciento, ¿qué hacemos? ¿Cómo se resuelve esto? No se trata solamente de transparentar, de coincidir o de acordar en números estadísticos. Al fin y al cabo, si bien la estadística se vale de algunas disciplinas pertenecientes a las ciencias exactas, no lo es en sí misma. Por ejemplo, si un trabajador “A” tiene un ingreso de 10, y un trabajador “B”, un ingreso de 90, el promedio es de 50. Es exacto el promedio, es correcto el número, pero ninguno de los dos cobra 50. Entonces, me parece que en algún punto hay que desmitificar algunas cosas y pensar que no hay una sola manera de efectuar algunas mediciones que sirven como “macroindicadores” o como “macroorientadores”.

Es llamativo lo que pasó en nuestro pueblo en los últimos años que, de repente, se instaló una preocupación por la estadística; parece que todos nos volvimos expertos y profesionales en estadística. Y, por ejemplo, a veces, efectuar una medición para establecer el costo de la canasta básica alimentaria, de la canasta básica total, establecer la línea de pobreza y la línea de indigencia tiene que ver con mediciones que deben ser segmentadas, estratificadas, porque los hábitos culturales y los hábitos de consumo no son iguales en todos los lugares, ya que nuestro país es muy diverso y las capas sociales no se comportan de la misma manera.

Si se toman en consideración el valor de algunas marcas comerciales o de productos que para algunos sectores pueden parecer suntuosos, o si se toman en consideración el arroz o la polenta, tenemos que reflexionar que hay distintos hábitos para distintos sectores sociales y que, por ende, después habrá que hacer un promedio de los diferentes promedios, propio de cada una de estas alternativas. Lo cierto es que

tenemos que pensar cómo se abordan o cómo se resuelven en términos de propuestas políticas, de proyecto de Estado y de sociedad, cada una de estas cuestiones.

No creo que la plataforma alternativa deba ser una suerte de plataforma del no. No a la inflación, no al INDEC, no al tráfico comercial de divisas, no a la regulación de las exportaciones. Se escucha mucho decir no a una serie de cosas, pero falta que sean propuestas las alternativas.

Creo que en ese sentido hay una propuesta muy concreta del Estado y del gobierno en estos tiempos y me parece que hacer de la plataforma del no una construcción militante en derredor de otro no, como sería el no a una hipotética reforma de la Constitución, que es una idea que no tiene cuerpo –en un expediente ni en el Parlamento ni en ningún lugar–, lleva a una inversión en una energía que, me parece –obviamente, con modestia y con respeto, pero obligado a decir lo que pienso–, que algunos sectores de nuestro pueblo esperan que sea aplicada a la elaboración de esa propuesta.

Empeñarse en cerrar una discusión que no se ha iniciado, que no se ha abierto, no sé si en algún punto no desnuda algún miedo a tener que enfrentar escenarios donde se ponga en discusión la continuidad o la profundización de un proceso, de un proyecto político. A fin y al cabo, en 2015, con o sin reforma de la Constitución, nuestro pueblo es el que va a decidir si continúa o si profundiza un proyecto de sociedad; oportunidad en la que, me parece, todos vamos a tener que estar pensando qué proyecto vamos a proponer.

Entonces, por la ratificación de este proceso político que se expresa en este proyecto de presupuesto, no en forma excluyente sino con una serie de otros proyectos que se han tratado, se han debatido y se han aprobado, y otros que están en curso de debate, expresamos nuestro voto afirmativo desde el bloque Nuevo Encuentro.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Higonet.

Sra. Higonet. – Señor presidente: adherimos –lo digo también en nombre del senador Verma– a lo que expresó el senador Marino sobre el fallecimiento del intendente de la localidad de General Acha. No adhiero a algunos términos y

análisis que ha hecho el senador, especialmente en lo que atañe a la provincia de La Pampa.

Hay una canción que dice “depende, todo depende”, depende del prisma con el que uno mira cada una de las cosas. El senador hablaba de los porcentajes que están considerados y cuánto se necesitaría realmente para construir cada una de las rutas que mencionó. Por ejemplo, si yo digo que la distancia entre Santa Rosa y Buenos Aires es 600 kilómetros e hice 100 kilómetros, bueno, puedo decir que me faltan 500 kilómetros, pero también puedo decir que hice 100, que es lo que he avanzado.

Digo esto porque el presupuesto para la provincia de La Pampa para el año 2013, comparándolo con el de este año, tiene un incremento del 22,5 por ciento. Es la tercera provincia en cuanto a incremento del presupuesto. De esta forma el ingreso per cápita con relación a los poco menos de 320.000 habitantes es de 14.000 pesos.

Incluso muchas veces los mismos pampeanos decimos que tiene que ver con la política nacional. Nosotros somos una provincia muy chica, que si uno la considera desde el punto de vista de los votos, se utiliza una expresión muy nuestra: no movemos el amperímetro. Sin embargo, tiene que ver con una política que considera un crecimiento armonioso del país, incluyendo y considerando a todos y cada uno de los argentinos. Lo que dice el gobierno es que hay 320.000 ciudadanos con derechos.

Si hacemos un análisis de lo que significa este presupuesto por ministerio, siguiendo la línea de lo que estamos hablando, en el Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios, hay una variación para el 2013 del 27,6 por ciento. En el Ministerio de Educación, del 9,7 por ciento. Y en el Ministerio de Trabajo –sólo por mencionar algunos de los ministerios importantes para nuestra provincia–, del 35,6 por ciento.

Si analizamos por beneficios, por políticas sociales, nadie duda de lo que significa la asignación universal por hijo, este ingreso básico para aquellos hogares que no están en el empleo formal. De acuerdo con el presupuesto de 2013 va a llegar a 3.600.000 chicos. Por otro lado, la asignación por embarazo va a alcanzar a 220.000 personas. En nuestra provincia la asignación universal por hijo –solo para dar un dato concreto relativo a la importancia de estas

políticas— beneficia a 30.000 chicos, o sea, el 10 por ciento de la población. En el caso de las embarazadas, el programa beneficia a 623 personas. Esto significa un ingreso de 7.000.000 de pesos, que incide directamente en la economía.

En cuanto a la educación, se señaló la importancia de la inversión que ha planteado este gobierno del 6 por ciento del producto bruto. En la provincia de La Pampa, desde julio de 2008 hasta septiembre de 2012, se han invertido casi 92 millones en construcción de escuelas. Esto significa 54 escuelas, de las cuales seis están en educación. Para una provincia con 320.000 habitantes, como La Pampa, es importantísimo.

Otra inversión muy importante es en las escuelas técnicas, con la idea de recuperar los oficios. Para una provincia agrícola ganadera esto es algo sumamente importante. La inversión significó 43 millones de pesos y un total de 32.704.000 en equipamiento e infraestructura de las escuelas.

En cuanto a las rutas que se mencionaron —esto que decía que si veo en positivo, “depende”—, por ejemplo, para la ruta nacional 152, de El Carancho-Casa de Piedra, está previsto para el 2013 un crecimiento del 200 por ciento. En cuanto a las obras terminadas, con proyecto terminado, está el acceso al parque industrial de Santa Rosa, el tramo de ruta de Winifreda a Castex. Está previsto en el presupuesto una obra muy requerida por el intendente de una localidad importante, como es la rotonda del acceso a Castex. Está la obra de las llamadas mallas Crema, de construir, reparar y mantener, por ejemplo, un tramo de 40 kilómetros sobre la ruta número 35; obra de resguardo en más de cien kilómetros; en el empalme de la ruta 35 con la ruta 152 y de la ruta 152 con la ruta 143.

El presupuesto del Ministerio de Trabajo significó, por ejemplo, que los acuerdos territoriales que este ministerio ha hecho con los distintos municipios crezcan en un 67 por ciento. Este crecimiento se traduce en el Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, en programas de capacitación y programas de becas, que también son ingresos, con lo cual se produce un mayor movimiento económico y, por lo tanto, un fortalecimiento de las economías regionales.

En el presupuesto de educación, destaco que el presupuesto de la universidad de La Pampa también tiene un incremento.

No voy a repetir los números y el análisis macro del presupuesto porque lo ha hecho muy bien el miembro informante. Pero sí quiero decir que está previsto un crecimiento económico del 4,4 por ciento, que va acompañado con las políticas de crecimiento por inclusión e igualdad que este gobierno viene aplicando desde el año 2003...

Sr. Presidente. — Senadora, el senador Marino le solicita una interrupción.

Sra. Higonet. — Sí, concedida.

Sr. Marino. — Señor presidente: más allá de la diferencia política, hay una amistad que me une con la senadora, pero indudablemente a ella le remitieron un presupuesto y a mí otro. Reitero, con el respeto que le tengo a la senadora Higonet, que me basé en el análisis que hicieron mis asesores del presupuesto que nos envió el oficialismo. De todos modos, al rengón hay que verlo caminar. En el 2007 el ex presidente Kirchner lo prometió en la ciudad de Trenel y al otro año se incluyó en el presupuesto la segunda etapa del acueducto del río Colorado. El senador Verna vive en La Pampa y debe tomar la misma agua con los niveles de arsénico elevado que tomaba hace un tiempo. No voy a entrar en polémica, le voy a dar tiempo al tiempo.

Una cosa que sí creo, que tiene razón la senadora, es que se ha ampliado en el presupuesto, en lo que correspondiente a mi provincia, el asistencialismo. Eso muestra el fracaso de un gobierno provincial que no ha sabido desarrollar una provincia con un potencial enorme. Desde este período, que comenzó hace un año, se han cerrado frigoríficos y las fábricas de leche. No es bueno para los pampeanos que nos digan que se ha incrementado el presupuesto en la parte social, en asistencialismo, porque eso demuestra que fracasó el modelo de producción, de desarrollo, de poner valor agregado y generar fuentes de trabajo genuinas.

Senadora Higonet: con todo respeto, como queda la versión taquigráfica tuya y la mía, y quedará la del senador Verna, que va a hablar más tarde, veremos en el presupuesto del año que viene si se cumple. Ojalá me tenga que comer las palabras y decir que tenemos el acueducto del río Colorado, que tenemos las obras de infraestructura y que vale lo mismo vivir en La Pampa que en La Matanza. Somos menos, pero buenos.

Sr. Fernández. – A juzgar por la senadora, es cierto que son buenos. (*Risas.*)

Sr. Presidente. – Continúa en uso de la palabra la señora senadora Higonet.

Sra. Higonet. – Señor presidente: sigo contestando con el “depende”. O sea, nos vamos a poner a ver el presupuesto. Con respecto al acueducto al que se refiere el senador Marino, es cierto que no está, pero está conversando el gobernador con el gobierno nacional para que se pueda seguir. Seguramente el senador Verna va a agregar algo porque llega a su localidad.

Por otra parte, a partir de que cada familia cobra con una tarjeta la asignación universal por hijo, hace rato que dejamos de hablar de asistencialismo. Los números de la cantidad de escuelas construidas, de los cursos de capacitación, de las becas y del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo significa que al asistencialismo hace rato que lo dejamos de nombrar como una política negativa.

Vuelvo a contestarle, porque de alguna manera estuve involucrada en el planteo de la rotonda de la ruta 35 con la ruta 14. Esa es una cuestión de ingeniería. ¿No sé dónde lo había visto usted?

Sr. Marino. – Hablé de la de El Carancho.

Sra. Higonet. – Perdón, porque teníamos un proyecto presentado y lo cierto es que son dos tipos de rutas distinta; una nacional y otra provincial. Me rectifico, me ganó una. (*Risas.*)

Siguiendo con los números que estábamos mencionando, lo cierto es que voy a acompañar con mi voto positivo el presupuesto en donde todos y cada uno de los números allí expresados se condicen con el crecimiento, el bienestar y la inclusión de los 40 millones de argentinos.

En el presupuesto, tanto que se ha mencionado aquí, también está incluido “Fútbol para Todos”. La verdad es que los domingos me da alegría que podamos sentarnos todos en la mesa para ver los partidos que queramos y saber que hasta en el rincón más chiquito de nuestro país pueden ver el partido y no rayas o tribunas como veíamos antes. La verdad es que celebro este hecho.

Reitero mi voto positivo. Sé que hay un país en pie y un Estado presente que tiene la convicción, la fuerza y la seguridad para cumplir totalmente con el presupuesto que nos presenta

para seguir trabajando por un país mejor cada día para todos.

Sr. Presidente. – Senador Cano: tiene la palabra.

Sr. Cano. – Señor presidente: primero quiero hacer dos reflexiones con respecto a la opinión de dos senadores. Este tema viene siendo recurrente en el ámbito del Senado y es un tema remanido cuando se plantea el eje de la discusión y se pone una división entre lo que es el progresismo y el neoliberalismo. Ya lo dije durante la reunión con el viceministro de Economía, cuando escucho al oficialismo hablar de neoliberalismo, lo tomo como una autocrítica.

Al respecto, escuchaba al senador por San Juan y me gustaría saber en qué posición estaban parados en la década del 90 los hermanos Gioja, que gobiernan la provincia, porque hacen toda una argumentación de la política de esa década cuando han sido protagonistas. Entonces, se defienden y se denuestan cuando en realidad formaron parte del mismo esquema y del mismo espacio.

Después escuché al senador por Tierra del Fuego, lo digo con respeto, marcar las contradicciones en el discurso de la oposición cuando ellos fueron electos en 2009 por el ARI, que era un espacio claramente opositor al gobierno nacional. Si comparten las políticas oficiales, tienen derecho de hacerlo, en todo caso deberían argumentar a favor de las cosas que ellos creen que están bien y no denostar lo que la oposición plantea desde una óptica distinta.

Por otra parte, el presupuesto es la herramienta fundamental del gobierno y sería saludable para la República y la democracia que podamos votar, por lo menos en general, de manera unánime. Nadie discute que es facultad del Poder Ejecutivo fijar el presupuesto, pero uno no puede acompañarlo cuando se parte de premisas falsas. Nosotros creemos que la inflación es muy superior a la cifra que da el gobierno y que el crecimiento del PBI está sobrestimado. Entonces, como no podemos ponernos de acuerdo en las cuestiones macroeconómicas, partimos de una diferencia sustantiva. En los presupuestos anteriores decíamos que había una subestimación de los recursos y durante los últimos presupuestos está claro que teníamos razón si uno analiza lo aprobado y lo ejecutado.

Después escuchamos comparaciones de estadísticas e índices de otros países como lo hizo el miembro informante del oficialismo. Ése es un parámetro para comparar situaciones en contextos distintos de otros países, pero cuando uno analiza en el presupuesto los índices de pobreza e indigencia, o cuando analiza las cifras del INDEC, obviamente están subestimados como, por ejemplo, los índices de mortalidad infantil en las provincias del NOA y el NEA. Si bien es cierto que se reconoce una baja en los índices de mortalidad infantil, todavía nos falta mucho para llegar a un dígito en dichas provincias. Obviamente, uno puede tener la mejor política sanitaria, pero si no se modifica la situación de pobreza estructural es muy difícil bajar el índice de mortalidad infantil porque tiene que ver también con otras cuestiones. Y cuando hablamos del índice de pobreza que da el oficialismo, en mi provincia no veo que se hayan erradicado villas de emergencia. Por el contrario, uno ve que cada vez hay un mayor número de asentamientos de gente que vive en situaciones de precariedad laboral. De la misma manera que uno ve que todavía hay muchos conciudadanos nuestros que viven de un plan social. No critico la asignación de un plan porque muchas veces puede ser la diferencia en una familia entre tener un plato de comida o no tenerlo. Ahora bien, si se reconoce que hay un sector importante de argentinos –familias– que vive de los planes sociales, situación que se viene repitiendo desde hace mucho tiempo, obviamente, no se resolvió la cuestión relacionada con la pobreza estructural. Ese es el mejor parámetro para analizar si las políticas de redistribución han sido efectivas.

Después, se hizo referencia a las variables macroeconómicas y a la situación y al contexto general del país. Pero ese discurso tampoco se condice con lo que viene pasando en las provincias, si se observa lo que sucedió en Buenos Aires y en Córdoba y que este año serán mayores las transferencias a los municipios que a los gobiernos provinciales. Por ejemplo, en estos últimos tres o cuatro meses hubo idas y vueltas con relación a los flujos de recursos nacionales que llegan a mi provincia. De hecho, la Legislatura tomó medidas preventivas, si se quiere, ante la posibilidad de que lleguen menos recursos. Entonces, es muy difícil ponernos de

acuerdo acerca de un instrumento fundamental como es el presupuesto y acompañarlo.

No redundaré en cuestiones a las que ya se refirieron senadores que forman parte de mi bloque, pero sí me gustaría dar tres ejemplos. Uno puede tener una mirada distinta del otro, pero reconocer que los argumentos que se utilizan son reales. Sin embargo, en cuanto a la alusión al PAMI que hizo el miembro informante, me parece que utilizó un mal ejemplo. Honestamente, la administración y el manejo del PAMI son desastrosos...

Sr. Fernández. – Eso es una subjetividad, señor senador.

Sr. Cano. – Le puedo acercar al presidente de la comisión los centenares de denuncias y planteos que obran en poder del Defensor del Pueblo de mi provincia, vinculados con las malas prestaciones del PAMI. Por ejemplo, no brinda un servicio de sepelio o entrega un subsidio miserable. En ese sentido, los que somos dirigentes políticos sabemos –seguramente los dirigentes del oficialismo también– que muchas veces una persona no tiene la posibilidad de acceder a un ataúd. Es más, hoy mismo me llamaron de Tucumán porque en la clínica CIMSA hay un paciente del PAMI internado...

Sr. Mansilla. – ¿Me permite una interrupción, senador Cano?

Sr. Cano. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Mansilla.

Sr. Mansilla. – Señor presidente: uno muchas veces es respetuoso de las decisiones que se toman en el bloque. Como le gusta decir al senador Cano, nosotros, los justicialistas, no somos librepensadores. Provenimos de un partido verticalista y sabemos aceptar las decisiones de quienes conducen los proyectos políticos. Por eso muchas veces respetamos la decisión del bloque de que haya tres o cuatro oradores respecto de determinados temas.

Con el senador Cano compartí una banca, y reconozco que realizó un trabajo legislativo muy importante en mi provincia. Podríamos decir que hoy es la cabeza de la oposición en una provincia en la que, lamentablemente, era difícil que consiguieran alguien visible. Sin embargo, el senador Cano logró ser alguien visible y sacó un porcentaje cercano al 15 por

ciento en una elección en la que el oficialismo obtuvo más del 60 por ciento, en la primaria, y el 70 por ciento, en la otra.

Trato de ser objetivo con los datos que da el senador Cano, pero algunos no coinciden con la realidad de mi provincia. En ese sentido, en una sesión pasada no lo quise corregir porque se hubiera producido un eterno debate entre él y yo. El senador Cano provincializa todos los temas nacionales; evidentemente, es la estrategia de alguien que encabeza la oposición en un distrito electoral. Por ejemplo, acerca de un tema muy susceptible para todos como es la desnutrición, dijo que los datos oficiales indican que hay 6 mil chicos con bajo peso en la provincia de Tucumán, pero que ellos creen que hay 20 mil. Alegremente brindó una cifra con la que no coincido bajo ningún punto de vista. Seguramente nos faltan muchas cosas, pero en salud se avanzó mucho en mi provincia gracias a la ayuda nacional. Al comienzo de la gestión, en 2003, teníamos solamente tres ambulancias en todo el distrito provincial; el senador Cano sabe que me estoy refiriendo a una realidad. Contábamos con tres ambulancias para casi 1.500.000 habitantes. Hoy tenemos casi 200 ambulancias en funcionamiento. O sea que hubo un avance significativo en salud. Además, teníamos entre 12 mil y 15 empleados de la salud en Tucumán. Actualmente, se ha incrementado ese número en un 70 u 80 por ciento. Pero yo lo escuché decir al senador Cano que nos faltaban médicos.

Faltan muchas cosas en mi provincia, pero hay que reconocer de dónde veníamos. Muchos logros se consiguieron gracias a la ayuda presupuestaria del gobierno nacional. En ese sentido, he sido intendente en otra gestión, y no comparto lo que dicen algunos senadores en cuanto a que los gobernadores son rehenes del gobierno nacional.

También escuché al senador Cano hablar del neoliberalismo durante una época en que gobernó el justicialismo en la Argentina. Al respecto, debo decirle que, con errores y virtudes, somos justicialistas. Si yo en ese momento tenía la alternativa de votar a Menem o a Angeloz, lo votaría diez veces a Menem porque soy peronista. Me hago cargo de las virtudes y de los defectos de nuestro gobierno; seguramente la historia lo juzgará. En ese momento encabezaba el proyecto justicialista un presidente que hoy

pertenece a nuestra bancada, quien gobernó diez años y siete meses la Argentina y no se fue por la puerta chica. Se fue, y la gente lo siguió votando. O sea que algún mérito debe tener. Evidentemente, cometió errores, y me hago cargo de ellos como justicialista. No reniego, como algunos que hoy se dicen justicialistas y reniegan de los que fuimos políticos antes de 2003. Yo no reniego; yo fui intendente y, con orgullo, digo que voy a defender al partido. No soy menemista, ni he sido duhaldista, ni soy kirchnerista. Soy peronista, y acompaño este proyecto nacional que antes encarnaba Néstor Kirchner y hoy encarna la presidenta Cristina Fernández, porque creo que es lo mejor que le puede pasar al país.

En Tucumán es la primera vez que un gobernador es reelecto. Y si la gente nos sigue apoyando será, como expresó un senador, porque los argentinos nos siguen votando. Y seguramente estaremos en el gobierno hasta que la gente deje de hacerlo.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Cano.

Sr. Cano. – Señor presidente: al parecer, se modificó la lista de oradores e hizo uso de la palabra el señor senador Mansilla.

No pretendo hablar acá de cuestiones provinciales sino de temas que tienen que ver con el relato oficial, y con relación al presupuesto, de lo que está ocurriendo en una provincia como la de Tucumán.

Podríamos debatir el tema de los desnutridos en Tucumán, cuyo gobernador fue ministro de Economía del gobernador Miranda. Por ende, no es que no tuvo nada que ver con la gestión vinculada con los desnutridos, pues, reitero, fue ministro de Economía y autor de la caja única. Pero más allá de eso, no debería haber ningún desnutrido si pasamos de un presupuesto de 1.200 millones de pesos en 2003 y ejecutamos 16 mil millones el año pasado, en una provincia de 90 kilómetros cuadrados con un sistema de atención primaria que funciona. Pero si hay 7 mil desnutridos, me parece que alguna reflexión o autocrítica habría que hacer.

Decía que con respecto al tema del presupuesto hay tres puntos que me interesaría tocar. Uno de ellos ya se lo planteé al senador Fernández cuando vino al Senado a brindar su

informe como jefe de Gabinete, y tiene que ver con el PAMI. A través de la resolución 1.200 de la superintendencia se pretendió suspender y eliminar de la política de reintegros todas las prestaciones relacionadas con la discapacidad. Esa medida generó movilizaciones de distintas organizaciones y, aparte, hizo que no se aplicara. Era paradójico –lo dije en esa oportunidad y el senador Fernández, que es memorioso, seguramente lo recordará– que si del aporte del bolsillo de los trabajadores se recauda un determinado porcentaje y se ejecuta, a través de lo que era la APE –hoy la superintendencia– el 50 por ciento y el resto queda supuestamente inmovilizado, entonces, hay dos hipótesis: o hay subprestación, o se está recaudando más de lo que efectivamente utiliza el sistema para redistribuir. En consecuencia, debería mermar el aporte y dejarles más salario de bolsillo a los trabajadores. En verdad, me inclino por la primera hipótesis, o sea, que se está desfinanciando el sistema de las obras sociales nacionales. Es paradójico: por un lado, se pagan prestaciones que nunca se han hecho, operaciones de cadera y prótesis a personas de 160 años y prestaciones a personas fallecidas –hechos realmente escandalosos que junto con el diputado nacional Garrido llevamos hace treinta días ante la Justicia– y, por el otro, existen prestaciones que efectivamente se realizan y en las cuales no se reintegra lo debido a las obras sociales.

Y me quiero referir, puntualmente, al Fondo de Redistribución Solidaria. La ley 23.661 regula dicho fondo, que fue fundado según el principio de la solidaridad social, con la finalidad de asegurar las prestaciones básicas a los beneficiarios de menores recursos. Ese fondo se nutre de aportes y contribuciones, con el 50 por ciento de los recursos de distinta naturaleza que ingresan a las obras sociales, con reintegros y a raíz de multas. Para que se tenga dimensión de lo que estamos hablando, señalo que en 2008 se recaudaron 2.177 millones de pesos y se ejecutó el 47 por ciento; o sea, 1.023 millones de pesos. Y en 2009 se recaudaron 2.811 millones de pesos. Por el Programa SANO y en transferencia directa a la Superintendencia de Salud se distribuyó el 50 por ciento. Repito que se trata de recursos que salen de los trabajadores y que tienen como finalidad que se deben redistribuir en el sistema, según marca la ley.

Luego, en 2010 se recaudaron 3.892 millones de pesos y se distribuyeron 2.300 millones. O sea, el 60 por ciento.

Entonces, me gustaría que el miembro informante responda por qué este año figura en el presupuesto para la Superintendencia de Servicios de Salud la suma de 1.322 millones de pesos, cuando en 2010 se recaudaron 3.892 millones de pesos.

O sea, si vemos que hay graves problemas en las obras sociales nacionales y que estos fondos no se están redistribuyendo, la pregunta es en qué parte del presupuesto está este fondo. Porque lo que está presupuestado para el año 2013 es sustantivamente menor a lo recaudado no en el año 2012, ni en el 2011, sino en el año 2010.

Por otra parte, la senadora que expuso anteriormente señaló que ella se sentía orgullosa de poder ver en la mesa el fútbol y de que todos los argentinos puedan verlo también. Obviamente, a todos nos gusta el fútbol. A veces nos produce alegrías, aunque a mí el domingo, como hincha de River, me tocó amargarme.

Pero, en realidad, nadie puede negar que es bueno que todos los argentinos puedan ver los partidos de fútbol. Lo que no se sostiene es lo que el oficialismo o la propia presidenta manifestó cuando se lanzó el Programa Fútbol para Todos, dado que en esa ocasión se afirmó que el fútbol era un negocio rentable y que no sólo el Estado nacional no iba a erogar un solo peso, sino que iba a generar recursos para el deporte olímpico, entre otras cosas.

La segunda cuestión que muestra contradicciones tiene que ver con lo que manifestó el senador por el Chaco, Nikisch, en cuanto plantea que desde hace diez años la política de subsidios al sector privado, fundamentalmente en el caso de la energía y el gas, genera una profunda diferencia entre lo que pagamos los que vivimos en las provincias del interior y lo que pagan la clase media y media alta de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. Me parece que esto genera una enorme inequidad, y en términos generales no me parece que sea una medida progresista de un gobierno apropiarse indebidamente de los fondos y de los aportes de los trabajadores. Éstos tienen que recibir salud pública de calidad y su obra social les

debe brindar la mejor prestación, porque los recursos existen.

Por todas estas cuestiones, desde la bancada de la Unión Cívica Radical se nos hace imposible poder aprobar ni siquiera en general este proyecto de presupuesto. Porque no sólo no coincide en lo macro o en las pautas generales del presupuesto, sino porque cuando uno profundiza sobre aspectos particulares observa cuestiones objetables, como el incremento para las universidades, que está en el orden del 3 por ciento, lo cual es vergonzoso. Me pregunto: ¿no habrá incrementos salariales para el personal de las universidades? Todos sabemos que un porcentaje importante del presupuesto para muchas universidades tiene que ver con la cuestión salarial.

Entonces, si efectivamente en el presupuesto para la Superintendencia –y termino con esto– figuran 1.400 millones de pesos y si en 2010 se superaban los 3.000 millones, no sé si mermarán los aportes porque quedará gente sin trabajo o qué tipo de utilización se le darán a esos recursos. Pero el último informe de la Auditoría General de la Nación aprobado hace una evaluación lapidaria con relación al manejo de la administración de esos recursos que forman parte del aporte y del bolsillo de los trabajadores.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Estenssoro.

Sra. Estenssoro. – Señor presidente: quiero aprovechar esta sesión en que se debate el proyecto de presupuesto para compartir con todos los presentes algunos datos y reflexiones sobre la marcha de la economía nacional y ciertas cosas que me alientan y otras que me preocupan.

El debate del presupuesto nacional debería ser el momento en que este Congreso discute y comparte distintas miradas sobre el rumbo de la gestión económica del país. Sin embargo, lamentablemente, el trámite parlamentario se hace cada vez más vertiginoso, a toda velocidad y a libro cerrado. Y en las comisiones casi no hay debate. De tal modo, que no tenemos siempre la posibilidad de intercambiar información o puntos de vista, ni de realizar modificaciones.

Sin embargo, quiero compartir algunas consideraciones, aunque no se modifique ni una coma del dictamen, porque tal vez contribuyan

a enriquecer nuestra visión sobre el presente y el futuro de la Argentina.

Hace dos semanas asistí, como muchos otros legisladores, empresarios y dirigentes nacionales, al coloquio de IDEA, una de las mayores conferencias empresarias que se realiza en el país desde hace cuarenta y ocho años. Estaban allí presentes los principales representantes de las empresas productivas del país. Y volví con una visión optimista.

Varios economistas explicaron que el mundo está ante una gran crisis mundial –como sabemos–, pero que no es tan dramática como la de los años 30, y que además no está afectando a todos los países por igual. O sea, que no es una crisis generalizada. Y subrayaron también que estamos asistiendo a un cambio estructural de la economía mundial, y que las mayores dificultades en este momento y hacia el futuro las van a tener, según creen, los países desarrollados, las economías más maduras y con poblaciones envejecidas. Además, porque han surgido rivales o potencias económicas como China, India y Brasil, que están rediseñando el mapa de la economía mundial, tanto desde el punto de vista del consumo como de la creación de la riqueza. Y en este contexto –afirmaron– países como la Argentina tienen oportunidades históricas, porque en este nuevo mapa el mundo va a demandar alimentos y energía en cantidades crecientes, dos sectores en los que nosotros tenemos grandes ventajas competitivas. Así, los países que sean autosuficientes en alimentos, en energía y en hidrocarburos –se dice que por treinta o cuarenta años más la energía principal serán los hidrocarburos– van a estar en una posición muy favorable, mientras que los que puedan a su vez abastecer al resto del mundo, estarán en una situación mucho mejor. Ésta es la situación de nuestro país, y la situación en la que nosotros podríamos estar.

Me imagino que muchos estarán pensando en que no podemos apostar a la “primarización” de la economía argentina. Estoy totalmente de acuerdo. Pero la realidad es que la economía argentina todavía hoy es, básicamente, muy primaria. Y lo que estoy diciendo es que nosotros podemos aprovechar este panorama de diez o veinte años con precios muy ventajosos de las materias primas que podemos producir, para generar ese proceso de industrialización que la

Argentina necesita. Porque la realidad es que, aunque se habla mucho de la industrialización de la economía y de este proyecto de economía de industrialización con inclusión social, lo cierto es que cuando analizamos los datos reales –que quiero compartir también– comprobamos que la realidad no es tan así. Si vemos la balanza comercial argentina en el año 2011, el superávit del sector agroindustrial fue de 48 mil millones de dólares; pero el déficit industrial fue de 35 mil millones de dólares.

En combustibles, donde teníamos superávit hasta el año 2010, ahora tenemos un déficit de 3.500. Cuando empezó la gestión del gobierno de Kirchner, el superávit en el sector de combustibles era de 5 mil millones de dólares; en el año 2006, era de 6 mil millones, que fue el pico, y representaba la mitad de nuestro superávit comercial total externo.

O sea que vemos que no somos, como a veces se cree, un país que se está industrializando. La UIA hizo un cálculo hace poco por el cual decía que en estos 9 años hemos perdido la posibilidad de exportar mercaderías o no hemos comprado al exterior por 195 mil millones de dólares. Si vemos qué pasó desde 2003 hasta ahora, el superávit de la balanza comercial del agro creció tres veces, mientras que el déficit industrial creció seis veces. Eso es lo que ha producido este modelo económico.

Cuando vemos cuál es el peso relativo de la industria en el producto bruto interno, también observamos que no hemos mejorado en esta década. Hoy, la participación es del 17,7 por ciento, pero en la década de los noventa era del 18,5 por ciento.

Digo estas cosas porque, si no, seguimos propagando un relato que no tiene mucho que ver con lo que está pasando. Sin duda, ha habido avances en muchas cuestiones, pero todavía tenemos que hacer un enorme esfuerzo en este proceso de industrialización, de generar puestos de trabajo con alto valor agregado. Porque el otro tema es que, si bien hubo una gran creación de empleo desde el año 2003, no por 5 millones, como se dice todo el tiempo, sino por 2.700.000, según cifras del Ministerio de Trabajo, el salario promedio en la Argentina hoy es de 3.100 pesos. Ocho de cada diez trabajadores ganan menos de 5 mil pesos al mes, cuando la canasta básica es de 7.100 pesos. Seis de cada diez hogares no

llega a esa cifra y tres de cada diez hogares son pobres. Me pregunto cómo harán para sobrevivir los millones de jubilados que ganan haberes de 1.900 pesos al mes.

Otro de los graves problemas que además generan la inflación y el no tener estadísticas confiables es cómo calculamos la pobreza en la Argentina. El INDEC dice que tenemos un 6,5 por ciento de la población que vive por debajo del índice de pobreza, o sea, 3 millones de argentinos. Pero hay otras estimaciones, como la del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la UCA, que dicen que son 9 millones de argentinos. O sea que hay una diferencia de 6 millones de personas.

Si vemos lo que pasa con el crecimiento exponencial de las villas miseria y de las poblaciones que viven en situaciones realmente dramáticas, no solamente en la Ciudad de Buenos Aires sino en el conurbano y en las grandes ciudades del interior; la cantidad de gente que duerme en la calle y la cantidad de gente que vive de planes, evidentemente, estamos mucho más cerca de los 9 millones que de los 3 millones que dice el INDEC.

Por eso digo que la Argentina necesita llevar adelante un proceso productivo sostenido que nos permita una verdadera industrialización y crear puestos de trabajo genuinos. Lo bueno es que tenemos todo para hacerlo. El mundo nos está dando la oportunidad para hacerlo. Este nuevo mapa económico mundial también ve a la Argentina como una tierra promisoría en el siglo XXI.

En este coloquio de ideas, un joven argentino que es presidente de uno de los bancos más importantes del mundo me dijo que en la planificación estratégica que hizo su banco a nivel mundial, para el año 2050, la Argentina está dentro de los veinte países donde este banco quiere estar. O sea que en la planificación estratégica de grandes empresas multinacionales la Argentina es uno de los veinte países donde quieren estar e invertir. Es decir, el mundo no se cayó encima nuestro. El mundo está de nuestro lado; está esperando que la Argentina se dé cuenta y aproveche este momento histórico.

Claro, esto lo dijeron economistas, banqueros, empresarios, tal vez muchos de ellos neoliberales, gente que para muchos funcionarios de este gobierno –ninguno de los cuales estuvo

presente en el coloquio de IDEA—son personas sospechosas.

Sr. Mayans. – Solicito una interrupción, presidente.

Sr. Presidente. – Senadora Estenssoro: el senador Mayans le solicita una interrupción.

Sra. Estenssoro. – Un segundito.

¿Saben quién tenía esta misma visión de que el mundo está de nuestro lado, de que esta es una oportunidad histórica? El hijo de una familia muy, muy pobre; el hijo de una mujer que quedó sola, a cargo de ocho hijos. Lo dijo un obrero que llegó a ser el presidente de Brasil. Me refiero a Inacio Lula da Silva.

Con gran orgullo, pero con una enorme sencillez, nos contó cómo había llevado a Brasil del décimo puesto en la economía mundial al sexto, desplazando nada menos que al Reino Unido. ¿Cómo lo hizo? Lula dijo: “En mi país fueron convocados todos. Partí del principio de que el presidente no lo sabe todo”. O sea, propuso la concertación, no la confrontación ni la subordinación. Lula dijo: “Para el desarrollo sostenido, sumamos la estabilidad de precios, buen nivel de ahorro público y privado, oferta de crédito, buen funcionamiento de las instituciones y trabajos altamente calificados”. Pero lo primero que mencionó fue la estabilidad de precios. Y nosotros, desde hace ya cinco años, negamos una inflación que ha estado en un promedio del 20 por ciento al año, y que este año, según dijeron en el coloquio, al menos en este momento, ya está superando el 25 por ciento, y avanza hacia la franja del 27 al 30 por ciento para el año que viene. La inflación, como sabemos, es el impuesto más regresivo.

Adelante, senador Mayans.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra para una interrupción el señor senador Mayans.

Sr. Mayans. – Señor presidente: quisiera hacer un pequeño aporte.

Supongo que el amigo que tiene en el banco habrá visto la tabla del Banco Mundial o del Fondo Monetario Internacional. Porque la Argentina, en la crisis, estaba en el cuadragésimo lugar, y ahora está en vigésimo primer lugar. Así que no sé cómo habrá hecho para adivinar que la Argentina hoy es la economía número 21 en materia de PBI, inclusive, sin tener la densidad demográfica que tienen otros países. Eso habla

de lo que ha crecido la economía argentina en todo este tiempo.

Por eso, es correcta la visión de su amigo.

Sra. Estenssoro. – Según los datos que yo vi de ese ránking, la Argentina estaba en el trigésimo quinto puesto, y ahora está en el vigésimo quinto lugar.

Lula puso en primer lugar la estabilidad de precios, el crecimiento y el desarrollo sin inflación. Por un lado, sabemos que la inflación es el impuesto más regresivo, que golpea más duramente a los sectores vulnerables, porque estos no pueden trasladar esos costos a otros, como hacen los sectores más pudientes o, incluso, el mismo gobierno. Por otro lado, la inflación va distorsionando toda la planificación de la economía, y estamos en esta carrera del sálvese quien pueda, que conocemos muy bien los argentinos.

También Lula se refirió al buen funcionamiento de las instituciones, que significa reglas claras, seguridad jurídica. Lamentablemente, acá hemos escuchado al viceministro de Economía, Kicillof, diciendo que la seguridad jurídica no es algo importante. También dijo que la inflación no era importante, las metas inflacionarias.

Lula dijo: “Nuestras economías ya despegan como turbinas en la economía mundial. En el año 2012, las economías de los países en desarrollo ya superaron, en conjunto, el PBI de los países desarrollados. Éste es el gran cambio. Somos 400 millones de sudamericanos que viven el momento más favorable en décadas. La participación de América del Sur en la inversión extranjera directa pasó del 4 al 8 por ciento, y llegó a 121 millones de dólares en 2011”. Esto, para Lula, es algo positivo.

Brasil pasó de recibir 15 mil millones de dólares al año en inversión extranjera directa, en el año 2003, a 66 mil millones en 2011; 45 por ciento del total.

Hoy Brasil es el sexto país del mundo en inversión extranjera directa: una meta de la inversión global. Y Brasil es líder en la industria de alimentos; es líder en la carne, por ejemplo, es el mayor productor de carne en el mundo. Tiene frigoríficos en todo el planeta; fija el precio de la carne. Es líder en energía; es uno de los grandes productores de energía, cuando

era un importador hasta hace poco, y es una potencia industrial.

¿Qué pasa con la Argentina? ¿Qué pasó con nosotros? Nosotros estamos haciendo lo contrario de Brasil.

Sr. Presidente. – Senadora: si puede ir redondeando.

Sra. Estenssoro. – Sí, ya voy redondeando.

Dependemos del monopolio de la soja y el agro como único generador de divisas, y eso es un grave error.

En materia energética, dilapidamos nuestras reservas y destruimos la industria nacional del petróleo. Perdimos el superávit energético de la balanza comercial. Practicamos una promoción industrial al revés en materia de hidrocarburos: promovemos las importaciones.

El sector de la distribución de la electricidad y del gas está en la bancarrota. Hace unos años, Brasil era un importador neto de petróleo. En el año 1997 producíamos lo mismo: unos 900 mil barriles de petróleo diarios. Hoy Brasil produce 2,5 millones. Nosotros producíamos 900 mil; ahora, 600 mil.

Colombia...

Sr. Presidente. – Senadora: en serio le digo si puede ir redondeando, porque se terminó hace cinco minutos su tiempo.

Sra. Estenssoro. – Nosotros éramos el segundo productor de petróleo de Sudamérica en los 90. Ahora somos el cuarto; también nos desplazó Colombia.

Lula confió en la industria nacional, en la inversión privada nacional y extranjera para acompañar un modelo de desarrollo que incorporó 40 millones de brasileños a la clase media. Pero el modelo kirchnerista desconfía del capital privado, sea nacional o extranjero; ve al mundo como una amenaza y cree que el sistema internacional está en contra nuestro.

Estamos atrapados en lo que yo llamo “el dilema Galuccio”. Miguel Galuccio, el CEO de YPF, sabe que está frente a una gran oportunidad histórica; que tiene todo o casi todo: experiencia, conocimiento, una empresa con gran potencial, recursos humanos calificados, recursos naturales abundantes, tecnología de punta, yacimientos de hidrocarburos no convencionales; tiene un plan a cinco años para

sacar a YPF de la postración, que cuesta 37 millones de dólares.

Hay muchas empresas, inversores y especialistas que querrían trabajar con YPF y con Galuccio. Pero nadie quiere invertir en la Argentina y en YPF en las actuales condiciones.

A diferencia del modelo de Lula, en el modelo K los funcionarios y la propia presidenta no dialogan, no escuchan. Sólo dan órdenes. Creen que lo saben todo...

Sr. Presidente. – Senadora: le está pidiendo el resto de los senadores si puede tener igualdad de condiciones.

Sra. Estenssoro. – Hemos convertido, gracias al modelo K, una gran oportunidad...

Sr. Presidente. – ¿No va a cumplir las condiciones iguales para todos?

Sra. Estenssoro. – Ahora termino. Hubo muchos que hablaron bastante más.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente. – ¡No, no! ¡Usted ya se pasó seis minutos de su tiempo!

Sra. Estenssoro. – Hasta Bolivia consigue financiamiento a tasas del 4,8 por ciento. Acaba de emitir un bono soberano. Nosotros no lo conseguimos a menos del 15.

Tenemos todo; sólo tenemos que cambiar nuestras anteojeras ideológicas y psicológicas. Y tenemos todo porque el mundo está esperando que la Argentina cambie de modelo y que no siga sancionando presupuestos con premisas falsas que engañan a la población.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Morales.

Sr. Morales. – La verdad es que estaba escuchando al miembro informante detallar las variables macro del modelo, y también lo escuchamos al viceministro Kicillof plantear como objetivos del proyecto de presupuesto y de política económica fortalecer la demanda interna, el crecimiento del producto bruto en 66,2 por ciento en los últimos años, el incremento del mercado interno, el consumo privado, el aumento también de la inversión interna, que no se corresponde con los datos que nosotros, por lo menos, estamos manejando en concordancia con algunas consultoras. Además, ha planteado el miembro informante la prioridad de salarios

y el crecimiento del mercado interno, y no el cumplimiento de metas de inflación.

Señor presidente: nosotros, la miembro informante Laura Montero y también acaba de hacerlo la senadora Estenssoro, vamos a plantear algunas de las observaciones que tenemos respecto de la implementación fáctica en la realidad del modelo teórico que ha venido a bajar el viceministro y que se plantea como objetivo macro de este presupuesto.

La verdad es que hay algunos datos que no se condicen con la realidad y que realmente nosotros no creemos que sostengan un modelo progresista de inclusión social.

La mayoría de los países emergentes han crecido en el período 2000-2010. Perú, 7,9 por ciento; la Argentina, 6,4. Si se toma 2001 a 2011 estamos por el 8 por ciento; Colombia, 6,2; Uruguay, 6 por ciento; Chile, 5,9; Brasil, 5,9 por ciento y Venezuela 5 por ciento. Es decir, ha habido un contexto internacional favorable que ha hecho crecer a casi toda Latinoamérica. Pero la diferencia está en que hay países que no se plantean una contradicción de la expansión de la economía y el crecimiento del mercado interno versus inflación.

Acá hay países que han crecido con baja inflación. Salvo Venezuela y la Argentina –Venezuela, a un promedio en 2010 del 29 por ciento de inflación y la Argentina del 25 por ciento en los últimos años–, Uruguay tiene 6 por ciento de inflación; Brasil, 5 por ciento; Colombia, 2,4; Chile, 1,7 y Perú 1,7 por ciento de inflación.

Por eso es que nosotros decimos que no tiene por qué haber una contradicción. Nos parece, por otro lado, poco inteligente desde el punto de vista de la política económica, no tener, además, una política para resolver el problema de la inflación en el mediano y largo plazo. Porque el problema de la inflación después se termina pagando caro en otros aspectos de la economía.

Volvemos a insistir sobre la mentira del INDEC que está planteando, a partir de sus propios datos, una pauta inflacionaria, como propuesta macroeconómica en este presupuesto, del orden del 11 por ciento.

El IPC Congreso da un porcentaje cercano al 25 por ciento y el del conjunto de las provincias superior al 22 por ciento.

Estas son algunas de las inconsistencias que luego van a ir produciendo también lo que está generando un problema en la economía, que tiene que ver con el tipo de cambio real multilateral, que obviamente se viene degradando y que va a generar problemas en la economía.

Con relación al stock de reservas, también nuestro país, a través del Banco Central, viene estancando las reservas desde 2007: 45 mil millones. En 2010 subieron un poco: a 52 mil millones. Pero estamos en la línea de los 45 mil millones de reservas. En la actualidad, Perú cuenta con más reservas internacionales que la Argentina, señor presidente. Estaba viendo las reservas de Brasil: 352.800 millones de dólares de reserva. México tiene 154 mil millones. Perú tiene 50 mil millones, siendo una economía que es la quinta parte de la Argentina, y nosotros estamos en el orden de los 47.400 millones.

Es decir, creció la región pero hay países que han aprovechado mejor el crecimiento. Y hay países que han sido más inteligentes; que han buscado la expansión de la economía, que tienen políticas de crecimiento que acompañan la distribución del ingreso, como se propone el gobierno y como se ve en muchos indicadores, pero que también han sido inteligentes y han tenido políticas que tengan que ver con ir controlando la pauta inflacionaria.

Por otra parte, se ve que el crecimiento no ha sido igual para todos. Es decir, alto nivel de crecimiento para toda la región, pero como se ve acá, hay niveles de reservas importantes en otros países.

En términos de PBI, en la Argentina las reservas representan el 10 por ciento del producto bruto. Las reservas de Bolivia representan el 50 por ciento del producto, es decir que Bolivia está calzada. Perú está calzado.

Esto significa que han tenido menos fuga de divisas, han tenido mayor cuidado en las políticas inflacionarias, han crecido mejor y, también, han crecido distribuyendo el ingreso.

Estos son algunos de los datos que nosotros vemos que no sostienen el modelo de crecimiento o, en todo caso, son falencias del modelo de crecimiento.

Para este año, se estima una fuga de capitales del orden de los 22.000 millones de dólares. Esto fue planteado por Ecolatina, que es un

centro de estudios especializado y que es serio a la hora de realizar mediciones.

¿Por qué no se han sostenido las reservas en la Argentina en los últimos años? Por la fuga de divisas y por el déficit comercial, fundamentalmente por el déficit energético, que a la presidenta le ha preocupado a fines del año pasado.

Estos son algunos de los temas de la inconsistencia del modelo.

Otro pilar del modelo en duda es que el resultado fiscal ha tendido a la baja a pesar del incremento de la presión tributaria y de los recursos extraordinarios. Cada vez son necesarios más recursos extraordinarios y cada vez es necesaria más participación de fondos de reservas del Banco Central para mantener el superávit fiscal, por eso es que cada vez tenemos que echar más mano a recursos extraordinarios.

Esto tiene que ver con algunos de los pilares del modelo que se vienen descalzando, y esto tiene que llamarle la atención al gobierno, porque de lo contrario desaprovechamos de la peor manera las bondades del crecimiento.

Sin recursos extraordinarios existiría un déficit fiscal de 6,3 por ciento del PBI.

La situación es altamente dependiente del contexto externo.

Durante 2011 el financiamiento del tesoro del Banco Central alcanzó a cerca de 4 puntos del producto bruto. Por esto decimos que la situación se viene debilitando en términos de los ejes que han sostenido el modelo de crecimiento, especialmente en el tema del déficit fiscal, y se ha tenido que apelar a recursos extraordinarios, como en este caso del Banco Central.

Brasil entendió el problema, controló la inflación, generó una política de crecimiento y generó una política de distribución del ingreso, y al controlar la inflación alcanzó el *investment grade* y dotó al país de una banca genuina de desarrollo. No sólo el Banco de Brasil está generando créditos para proyectos del sector público y privado, sino también la banca privada. El crecimiento de los créditos de la banca privada desde el año 2002 es de un 22 por ciento del producto bruto, y en los años 2009 y 2010 alcanzó el 45 por ciento. Esta es la participación del sector financiero, no sólo a partir de haber tenido una política de crecimiento y de profun-

dizar el consumo en la República Federativa del Brasil, sino también de controlar la inflación.

Nosotros vamos al revés, señor presidente: mientras que Brasil ha consolidado el sistema financiero a partir de tener una actitud y una política responsable en materia inflacionaria, nosotros hemos terminado consolidando el jaque al federalismo financiero; es decir, hemos jaqueado el federalismo financiero.

Acá hay algunos cuadros que yo voy a pedir que se inserten en la versión taquigráfica para que se vea de qué manera en la región central del país se sigue concentrando el crédito de la banca, no sólo de la privada sino también de la pública. Aquí vemos de qué manera lo vemos pasar las regiones de la periferia.

El otro día, cuando vino el presidente del Banco de la Nación Argentina, nos dijo que había 300 millones de pesos de ese banco prestados en Jujuy. Al 3 por ciento, de acuerdo a la cantidad del stock de créditos que otorga el Banco de la Nación, a Jujuy le corresponderían 1.500 millones de pesos en créditos. Y esto pasa en todas las provincias.

Entonces, no puede haber un modelo de crecimiento que sea progresista e inclusivo si sigue concentrando una matriz macrocefálica. El crédito sigue concentrado en las regiones desarrolladas de la República Argentina.

Estas son las falencias macro del modelo: la profundización de un esquema macrocefálico y la ausencia del federalismo. En la medida en que el modelo sea unitario y profundice la estructura macrocefálica no puede ser inclusivo ni progresista.

Estas son las debilidades centrales del modelo económico que se ven en los datos de la realidad. En este contexto, el acceso a bienes meritorios, como la vivienda, resulta cada vez más dificultoso.

Si el tiempo me lo permite, voy a citar algunos datos con relación al tema de la ejecución de la vivienda, pero –como se dijo acá– tampoco hay crédito hipotecario, porque no hay una política en materia de inflación y porque no hay una política de fortalecimiento del sistema financiero.

La Argentina nunca contó con un mercado hipotecario desarrollado, especialmente en los últimos 10 años: menos del 1 por ciento del PBI, mientras Chile tiene el 17 por ciento del PBI.

Ahora estamos lanzando créditos hipotecarios con el Plan Pro.Cre.Ar. La semana pasada le preguntamos al titular de la ANSES cuántos créditos del Plan Pro.Cre.Ar se van a otorgar y nos dijo que 100.000 créditos hasta fines del año que viene, y estamos hablando de que hay un déficit de 2,5 millones de viviendas. Este es el paliativo en términos del crédito hipotecario como un complemento de la política habitacional y de la política de vivienda.

No tener estrategia para controlar la inflación nos hace crecer mal y nos hace no contar con herramientas para fortalecer el sistema financiero y tener un sistema de créditos hipotecarios para que complemente una política de vivienda.

Estas son algunas de las situaciones que nosotros decimos que no se comprueban en la realidad.

En cuanto al mito de los 5 millones de empleos –que es verdad, digo “mito” en términos de cómo se han generado–, hay un buen informe de la CTA que da cuenta de que entre 2003 y 2007 se ha generado el 70 por ciento de esos más de 5 millones de puestos de trabajo, y que luego bajó esa generación. Tres de cada diez puestos de trabajo se han generado a partir de 2007, y eso es porque se ocupó la capacidad ociosa de la industria devastada en la década del 90 y el nivel de inversión no ha ido acompañando el crecimiento en términos de generación de empleo.

Estos datos hay que mirarlos para tener en cuenta cuáles son las falencias del modelo.

Otra de las falencias tiene que ver con la gran concentración empresaria y con el debilitamiento de las pymes como herramienta y como motor de crecimiento.

En cuanto a la evolución trimestral de la ocupación en las pymes industriales y en el total de la industria nacional, si comparamos el primer trimestre de 2011 con el primer trimestre de 2012 nos encontramos con que, en el caso de la gran empresa, el crecimiento del empleo ha sido del 2,5 por ciento, pero en las pymes bajó el 2,5 por ciento. Es decir que hay un mejoramiento en las condiciones para la gran empresa en detrimento de la pequeña empresa, y no puede haber un modelo progresista e inclusivo si no se fortalece la pequeña y mediana empresa.

A pesar del incremento del PBI, la reducción del empleo no registrado en el país se ha

estancado en el histórico del 34 por ciento, y en las regiones del interior del país, en el NOA y NEA, el trabajo informal sale del promedio del 34 por ciento y llega al 44 por ciento. El trabajo informal en las regiones más pobres del país es del 44 por ciento.

Este es el modelo. Un modelo que sigue concentrando una matriz macrocefálica pero que en la periferia ha dejado con problemas a los que producen frutas y hortalizas, tabaco, azúcar, aceite, vino y vid, que están a su suerte y no tienen la posibilidad de entrar en el esquema de exportación, como sí ocurre en la región centro.

Esta es una gran falencia de este modelo progresista e inclusivo.

Aclaro que voy a compartir el tiempo de cierre con el presidente del bloque.

Hay cerca de 4 millones de personas que están afectadas por el problema estructural y que tienen trabajo precario. En este marco del trabajo precario, en el año 2004 los jóvenes de 16 a 17 años que no trabajaban ni estudiaban ni ayudaban en quehaceres domésticos representaban el 4,8 por ciento, en el 2008 representaban el 6,1 por ciento y en el 2011 representaron el 6,9 por ciento.

Estos son los grandes desafíos. Está bien la inversión por encima del 6 por ciento del producto bruto en educación, pero también tiene que ver con corregir los desvíos. Debemos tener en cuenta a esos chicos que no trabajan ni estudian y que ni siquiera ayudan en sus casas, porque es un índice que está creciendo.

Estas son las falencias y las deudas pendientes en materia social.

Respecto de la pobreza, las mediciones del INDEC dan cuenta de que en 2011 el 6,5 por ciento de la población eran personas pobres, y según el Observatorio de la Deuda Social de la UCA, ese porcentaje era del 21,9.

Estos son datos que seriamente un país tiene que sincerar. Debe sincerarse el INDEC y debe haber una correlación de realidad entre los datos de los observatorios privados que miden pobreza con los observatorios públicos. Pero esto no le interesa al gobierno y construye su propio relato negando realidades que distintos observatorios serios brindan como información.

Respecto de esta gran concentración empresaria, debo decir que, pese al proyecto nacional

y popular, hay un fuerte proceso de extranjerización. Es parte del modelo “extranjerizador” y populista.

De las 500 compañías que más facturan en el país, 324 son extranjeras según surge de la encuesta nacional del INDEC. No sorprende que las diez empresas líderes en el ranking de facturación sean foráneas y que de las primeras 25, sean extranjeras 17 compañías.

Frente a esta realidad, con la nacionalización de YPF no alcanza.

Voy a leer el nombre de algunas empresas que son extranjeras. Peñaflor es un fondo de inversión. Trigaglia es de los Estados Unidos. Molfino Hermanos es de Canadá. Alimentos Fargo es de México. Pecom Energía es del Brasil. Quilmes es del Brasil. Acindar es del Brasil. Finexcor es de los Estados Unidos. Loma Negra es del Brasil. Swift Armour es del Brasil. Zucamor es un fondo de inversión. Unisol es de Alemania. Best Beef es del Brasil. Alpargatas Textil es del Brasil. Editorial Atlántida es de México. Quickfood es del Brasil. Bieckert es de Chile. Curtiembres Yoma es del Brasil. Moño Azul es de Italia. Phoenix es de Gran Bretaña. Milkaut es de Francia.

Es decir que se ha dado un proceso de profundización de la matriz macrocefálica, desatención de la política de las economías regionales y un proyecto unitario que no fortalece el federalismo y que, además, es extranjerizante.

Si se ven estos datos respecto de las grandes empresas, realmente, es para sorprenderse porque puede advertirse que hay un proceso de extranjerización.

Con relación a las pymes, no se observa una marcada divergencia regional en el empresarial pyme.

Por ejemplo, ¿cuál es la cantidad de habitantes por pyme en la República Argentina?

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay 250 habitantes por pyme. En Jujuy es de 862 habitantes por pyme. El promedio del conjunto de las provincias es de 855 habitantes por pyme. Es decir que el resto de las provincias está lejos del promedio que existe en la Capital Federal en el ítem que acabo de mencionar.

En lo que hace a la cuestión federal, quiero decir que aquí se ha escuchado que el 8 por ciento del producto bruto interno se destina a las provincias. Si bien es verdad que el creci-

miento se ha derramado en las provincias, lo que hay que analizar es cómo se ha derramado tal crecimiento.

De los 417 mil millones de pesos que se giran a las provincias, 217 mil millones de pesos son girados en concepto de coparticipación y 200 mil millones de pesos son girados de manera arbitraria mediante un plan de obras que es definido por Julio De Vido.

En 2012, el 75 por ciento del plan de obras prioritarias tiene un nivel de ejecución de tan solo el 10 por ciento. Se ha escuchado recién a senadores de distintas provincias decir qué pasa que hay tan bajo nivel de ejecución de obras. Es que solamente interesan las obras que más facturan, aunque no tienen una lógica de desarrollo de las economías regionales. Es decir que se trata de un plan de obras bobo. El 80 por ciento de las obras se diseña en el centro, en desmedro de los objetivos estratégicos de desarrollo de la periferia. Estas son las falencias de un modelo que se dice virtuoso.

El gobierno dice que las provincias están mejor. Pero no es así. Las provincias van a tener problemas para pagar el aguinaldo. Es verdad que crece la coparticipación, pero en el 2012 respecto del 2011 ha crecido un diez por ciento menos de lo que lo había hecho en el 2011 respecto del 2010. Esto genera problemas ya que la coparticipación crece, aunque menos que en años anteriores, lo cual, obviamente, complica la situación fiscal de las provincias. Obviamente que Scioli va a tener que hacer un acuerdo con el gobierno nacional porque de lo contrario no va a poder pagar los aguinaldos de fin de año.

El 15 por ciento de los fondos que las provincias cedieron en virtud del pacto fiscal –recursos tributarios de la ANSES, ganancias, IVA, combustibles, monotributo y créditos y débitos bancarios– asciende a 121.900 millones de pesos. Este monto es el que aportan las provincias al gobierno nacional en virtud de un conjunto de detracciones de la coparticipación.

Estas son las cosas que tienen que comenzar a discutirse. Me refiero a la discrecionalidad y a la cada vez mayor pérdida de las autonomías de los gobiernos provinciales. No puede haber un modelo progresista e inclusivo si es unitario y si concentra la matriz macrocefálica, dejando a su suerte a las economías regionales. Esto es lo que se ve en la realidad.

Quisiera dar otro dato vinculado con la proporción de pymes industriales que, al menos, exportan el 5 por ciento de sus ventas.

En Pilar el 27 por ciento de las pymes exportan, al menos, el 5 por ciento de su producción. En el conurbano bonaerense, lo hacen el 21 por ciento. En la macro región área metropolitana lo hace el 19 por ciento de las pymes. El promedio nacional es del 17 por ciento. Pero en Cuyo es del 15 por ciento. Es decir que, a medida que hay un alejamiento del centro, las pymes exportan cada vez menos.

En la región centro lo hace el 14 por ciento; en la región sur, el 14; en Corrientes, el 8; en Chubut, el 8; en el NOA, el 6 por ciento; en Chaco, el 4 por ciento; en Tucumán, el 3 por ciento y en Salta, el 2,7 por ciento.

Es decir que, mientras hay un alejamiento del centro, el país se hace cada vez menos competitivo. No hay posibilidad de poder subsistir como empresa.

Fíjese, señor presidente, cuál es la incidencia de los costos logísticos para las pymes.

La participación del costo laboral en la estructura de costos de las pymes es del 28 por ciento. La participación de costos logísticos en ventas es del 7 por ciento. La participación de costos logísticos totales es del 10 por ciento. El valor agregado pyme de costo total es del 39 por ciento. Los costos logísticos y valor agregado pyme, es decir, los costos logísticos de transporte para llegar al centro, es del 25 por ciento en la estructura de costos. Somos un país caro.

Estos son los desafíos que deben asumirse luego de diez años de crecimiento.

Es verdad que se ha crecido. Es verdad que hay mayor distribución del ingreso, pero no es equitativo. Y el gobierno debe reflexionar en que el proyecto va a ser progresista e inclusivo en la medida en que sea federal y no unitario, y en la medida en que no sea macrocefálico.

En este país no se desarrolla la industria del ferrocarril. Fíjese que trajimos al secretario de Transportes del Brasil y, sinceramente, están muy bien.

Tienen 350 mil millones de dólares de reservas. Los tipos nos han superado y nos están comprando todo. Sin embargo, acá se habla de un proyecto nacional mientras se extranjeriza

y concentran las empresas, además de terminar con la pequeña empresa.

Brasil tiene prevista una inversión de 22 mil millones de dólares para el sistema de transporte multimodal. Un sistema que no comprende solamente el transporte vial sino que va a modificar la matriz del transporte. El 25 por ciento de lo que produce Brasil lo transporta por tren y quieren llegar, en el 2020, a transportar por tren la mitad de lo que producen. En el 2020 van a ser un país mucho más barato que el nuestro. Lo mismo pasa con los Estados Unidos y con Rusia, en el que el 80 por ciento de lo que se produce se transporta por tren.

Señor presidente: la Argentina transporta por tren solamente el 3,5 por ciento de lo que produce y el 94 por ciento se transporta por camión. Es decir que somos un país caro. Y cuando el Primer Mundo salga de la crisis lo hará con más tecnología, y nosotros deberemos estar preparados para ese momento.

Este es el desafío que se ha planteado Brasil. De ahí que invierten en redes viales y también en ferrocarriles. Y de los 27 mil kilómetros de vías que tienen en la actualidad quieren llegar a 40 mil kilómetros en cinco años. Además, tienen otro proyecto a diez años con el objetivo de duplicar la cantidad de vías férreas. Esto es bajar los costos de logística. Y esto es lo que debería hacerse a fin de acercar la periferia al centro.

Señor presidente: observamos el presupuesto y, sinceramente, advertimos que hay datos que deberían ser revisados a fin de replantearnos algunos objetivos estratégicos para el país. Estamos poniendo solo 4.000 millones para el Belgrano Cargas, UGOFÉ, etcétera. Y 11.000 millones para comprar vagones a China.

Acá tengo el informe que la Auditoría General de la Nación aprobó hoy con respecto a los vagones que hemos comprado a Portugal y a España. Voy a leer algunos datos de las observaciones, que son buenas.

Sr. Filmus. – Señor presidente: le solicito una interrupción.

Sr. Presidente. – Senador Morales: el senador Filmus le pide una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Morales. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el senador Filmus.

Sr. Filmus. – Voy a ser muy breve. Quiero hablar de algo que se ha señalado varias veces en algunas sesiones, que es el tema de por qué aumenta la tasa de chicos que no estudian ni trabajan. Es verdad. Pero al mismo tiempo aumenta la tasa de los chicos que estudian. ¿Por qué pasa esto? Porque los que bajan, fundamentalmente, son los que trabajan a partir de la asignación universal por hijo. En la Argentina aumentó la tasa de actividad de los que buscan trabajo o trabajan ininterrumpidamente los últimos quince o veinte años hasta 2009, pero a partir de ahí bajó del 24,7 al 18 por ciento, es decir que hay un 7 por ciento menos de personas que trabajaban, que hoy no lo hacen. Una parte de ellas, los varones mayoritariamente, fueron a la escuela y las mujeres mayoritariamente a sus hogares.

Este es un desafío para la educación. Pero en el contexto del aumento de los que no estudian ni trabajan hay una buena noticia y es que no salen de la escuela sino del mercado de trabajo, fundamentalmente, por el rol de las mujeres en el cuidado de las familias.

Sr. Presidente. – Continúa en uso de la palabra el senador Morales.

Sr. Morales. – No quiero profundizar un análisis; en todo caso puedo dejarlo al senador Sanz, quien ha hecho un seguimiento al tema, de cómo se ha deteriorado la calidad educativa y a la transferencia existente de la escuela pública a la privada. Podemos discutir la cuestión educativa después.

Quiero seguir con este tema del informe que la Auditoría aprobó hoy, ya que me parece que es importante.

Compra de vagones a Portugal y a España. Inconsistencia en los informes técnicos económicos relacionados con la contratación. A la fecha de cierre de la tarea de campo, que fue en febrero de este año, el 44 por ciento del material rodante comprado a España y a Portugal se encontraba fuera de servicio sin que se hubieran efectuado las tareas de reparación necesarias. No se previó la presencia de un representante de la Secretaría de Transporte al momento de la entrega y recepción de los materiales. Han ido a comprar y no pusieron a nadie para controlar lo que se recibía. No ha participado el servicio jurídico en las contrataciones.

No es que hayan hecho algo mal en esto. De acuerdo a lo que surge acá, han hecho todo mal en la compra de los vagones a Portugal y a España. Aparte, hemos pagado mal.

Los contratos suscriptos carecen de los actos de aprobación y autorización del gasto. Tampoco hubo participación del servicio jurídico. No se previeron mecanismos que aseguraran la autorización del pago, previa aprobación y aceptación de la documentación por parte de la autoridad competente, lo que ha debido ser instruido posteriormente mediante sendas notas a la Secretaría de Transporte. Se liberaron pagos sin acreditar la documentación exigida, ni lo que se ha comprado, ni los precios.

Para el caso de España, el valor abonado por las unidades de triplas diésel supera en un 117 y 171 por ciento el valor ofertado por Renfe.

Existen diferencias que llegan hasta un 34 por ciento en concepto de transporte, seguro y gastos que han pagado.

Realmente estas son constataciones que ha hecho la Auditoría General de la Nación. Y ha pedido a los tribunales de cuentas de Portugal y de España que investiguen la situación por el fraude que se ha producido con relación al tema de la compra de los vagones. El 51 por ciento de las triplas eléctricas adquiridas se encuentra afectado al servicio de tracción diésel, dándosele un destino distinto al que motivara la compra.

Quiero leer una perlita que tiene el informe y luego paso a cerrar con dos o tres datos.

Aquí hay un informe del transportista de los vagones. Dice así: “En ese sentido y a título de ejemplo, cabe tener presente lo expresado por el transportista en el conocimiento del embarque respecto de la carga compuesta por 41 unidades representadas por 20 vagones y 7 triplas. La carga es usada –dice el transportista, porque no había quién controlara– y se encuentra en muy pobres condiciones, con roturas visibles y partes faltantes. El plástico envolvente del material prácticamente se ha perdido y eso no es conveniente para las condiciones de mar. Por ello, ni el navío ni el propietario se hacen responsables por cualquier daño causado en virtud de los comentarios antes dichos”.

Todo fue mal pagado, se pagó de más. Y esto es lo que vamos a poner: 11.000 millones de pesos para comprar material rodante a China.

Por lo menos ajustemos el sistema de control para la compra.

Acá tengo algunos datos que quiero brindar acerca de la ejecución presupuestaria. Hicimos un ranking de ejecución de algunas partidas. Familias por la Inclusión Social: de 77 millones que tenía de crédito, hubo un aumento a 207 millones y tiene ejecutados 133 millones. Respecto del crédito original, un 173 por ciento de aumento en la ejecución. Muy bien. Tiene diez; aprobado.

Programa “Fútbol para Todos”: de 699 millones el crédito originario, van ejecutando 837 millones, es decir, el 127 por ciento. Reprobado. Tuvieron que aumentar el crédito en 1.200 millones, que es el que está previsto para el año que viene, que es electoral.

Recién hablaba la senadora Negre de Alonso sobre el tema de la Sedronar y el presupuesto que tiene para combatir el narcotráfico, que es de 80 millones de pesos. El presupuesto para el Ministerio de Seguridad es de 600 millones de pesos y gastamos el doble en “Fútbol para Todos”: 1.200 millones de pesos.

Estamos gastando 3.800 millones, que es el crédito que hay para Aerolíneas Argentinas para este año, aunque hemos puesto 3.200 millones para 2013. Es un crimen. No se está cumpliendo con el plan de negocios que se había planteado, donde se proyectaba que para este año ya debía tener déficit cero. Y van a gastar mucho más. No tiene fondo el déficit de la compañía.

Prensa y difusión de actos de gobierno. Allí también vienen ejecutando lindo: son 590 millones de crédito, han ejecutado 655 millones y han tenido que hacer un refuerzo de partida y llevarla a 875 millones.

Esto es criminal si lo comparamos con otras partidas, como, por ejemplo, algunas de las menos ejecutadas. El Programa Ingreso Social con Trabajo tiene una ejecución del 48 por ciento. Acciones para el mejoramiento habitacional e infraestructura básica para vivienda: de 1.000 millones que tenía presupuestados han ejecutado 300 millones, es decir, el 29 por ciento. En la formulación, ejecución y política del transporte ferroviario, de 9.000 millones han ejecutado 2.500, es decir, el 27 por ciento. De Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios van ejecutando la mitad al mes de octubre.

Acá hay objetivos y prioridades que no tienen que ver con el discurso progresista del gobierno. Están ejecutando “Fútbol para Todos” y la publicidad, pero resulta que vivienda y algunos programas que son prioritarios tienen un orden de ejecución del 27 por ciento o no superan el 50 por ciento.

Estas son algunas de las realidades que no sostienen el relato del gobierno, o por lo menos destruyen la formulación teórica del modelo progresista y de inclusión social.

Hay muchos datos más que tienen que ver con las inconsistencias de este modelo que decimos que expresa el presupuesto y no coinciden con la realidad, pero no quiero extenderme porque hablé bastante.

Sr. Presidente. – Senador Morales: utilizó 38 minutos. Le aviso para que lo tenga en cuenta.

Tiene la palabra el senador Mayans.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Mayans. – Señor presidente: Perón a nosotros nos encargó tres objetivos fundamentales. Nos habló de la independencia económica, de la soberanía política y de la justicia social. Y también decía que nosotros teníamos que crear los cambios estructurales que hacen más feliz a nuestro pueblo y más grande a nuestra Nación. En eso consiste el esquema revolucionario. Básicamente, decíamos “la felicidad del pueblo y la grandeza de la patria”. Esta es la misión que tiene una persona que llega al gobierno y se precia de ser justicialista. Y Néstor Kirchner lo dijo claramente: “cuando llegue a la Casa de Gobierno no voy a dejar mis convicciones en la puerta. Voy a trabajar en ese sentido”.

Y yo creo que el presupuesto nacional refleja las políticas públicas que uno quiere implementar en la acción de gobierno y que, lógicamente, cuando uno va a las campañas políticas le dice a la gente “este tipo de políticas voy a implementar”. Y eso es lo que hace con el presupuesto.

Fíjese, presidente, que la primera vez que asumí teníamos un presupuesto de 42 mil millones de pesos. Redondeando la cifra era de 42 mil millones de pesos. Hoy el presupuesto –escuche la diferencia– es de 628 mil millones; es decir, 580 mil millones de pesos de diferencia. Y de este presupuesto de 628 mil millones de pesos, el 63 por ciento es para los servicios sociales,

lo que dice claramente cuál es la visión del presupuesto que tiene el gobierno.

Ahora, nosotros hemos escuchado estos relatos que hace la oposición todos los años, porque desde 2001 siempre he escuchado lo mismo. Y la verdad es que si uno compara los resultados, fíjense que siempre anunciaban las grandes tragedias que iban a venir si aplicábamos estos presupuestos, año tras año. Incluso, recuerdo que en 2011, cuando no tuvimos presupuesto porque no nos votaron el proyecto de ley, los grandes economistas decían que iba a ser un año catastrófico para el país. Usted, señor presidente, era ministro de Economía en ese entonces. Y creo que fue uno de los mejores ministros de Economía que tuvo el país. Sinceramente se lo digo, presidente, porque la mayoría de los ministros salían corriendo y usted permaneció en su cargo y, además de eso, la presidenta lo distinguió con la confianza de que la acompañe en la fórmula, precisamente, por la gestión que usted desempeñó.

En ese sentido, creo que todas estas personas que decían que la economía iba a ser un desastre, la verdad, erraron demasiado feo. Y las veía en todos los programas de televisión y en algunos que tienen un buen rating. Y yo digo ahora que, evidentemente, el rating no es proporcional a los votos, porque hay algunos a los cuales la gente no les cree absolutamente nada. ¡Han salido tanto por televisión! Y a lo mejor el problema radica en eso, porque la gente los empieza a conocer y ve que dicen tantas barbaridades juntas... Por ejemplo, ¡a la diputada Carrió no la votó nadie! Creo que debe ser la persona que estuvo mayor cantidad de minutos en televisión. Incluso, algunos conductores de televisión parece que están en el éxtasis cuando habla la Carrió. (*Risas.*) “¡Está hablando Lilita!”, dicen.

Bueno, así como Lilita, también hay otras personas que cuando nosotros hablábamos del presupuesto hacían todos estos augurios de desastre y de catástrofe. Y la verdad es que nada de eso pasó. Y esta cifra que les doy desmiente absolutamente todo lo que ellos dicen, porque con estas políticas públicas de inclusión la economía argentina ha crecido a un ritmo prácticamente del 8 por ciento anual.

Hay algunos que dicen: “¿Qué le pasó a la Argentina?”, porque nos comparan con Brasil. Bueno, Brasil no tuvo –y lo voy a decir deco-

rosamente– la crisis de 2001. Brasil no tuvo la crisis terminal que nosotros tuvimos en 2001. Entonces, no nos comparen más con Brasil. Por suerte, no tuvo una crisis terminal como la que nosotros tuvimos.

Sr. Nikisch. – Ni el menemismo.

Sr. Mayans. – Fíjese, señor presidente, que la verdad es que se les dejó 36 mil millones en el Central y tardaron dos años en reventarlos.

–El señor senador Nikisch formula manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Mayans. – Fue tan bueno el gobierno que tardaron dos años en reventarlos.

Fíjense el caso del ex presidente Kirchner. La deuda era 167 por ciento del producto bruto interno. Era más grande la deuda que el producto bruto interno. Esta era la herencia.

Entonces, ahí uno tiene que resolver cómo va a negociar esto porque es un tema central. Si nosotros negociábamos la deuda como, por ejemplo, se negoció el megacanje –una brillante negociación–, de 30 mil llevaron la deuda a 52 mil. Y después salió en todos los diarios que en blanco cobraban comisiones de 300 millones de dólares. Mulford y todas estas calificadoras de riesgo cobraban en blanco estas comisiones.

Ahora, nadie le puede negar a este gobierno que ha trabajado realmente en el desendeudamiento del país. A usted le tocó trabajar mucho en eso, presidente, pero con este criterio de terminar con la usura internacional. Si nosotros hacemos caso a la receta del Fondo Monetario Internacional, fíjese lo que ocurre con los países de Europa, con Grecia por ejemplo.

Un bebé griego nace y ya está debiendo treinta años. ¡Treinta años está debiendo! Y un niño español nace y también está debiendo treinta años. Él no sabe por qué, pero ya está debiendo treinta años de su vida. (*Risas.*)

Sr. Petcoff Naidenoff. – ¿Y un niño formosoño?

Sr. Mayans. – Yo te voy a explicar el tema de la deuda, porque tiene su explicación. No te olvidés de la caída del gobierno de Alfonsín. Yo fui presidente provisional y sé cómo se originaron las deudas de las provincias. Te voy a explicar para que sepas, porque vos eras concejal cuando pasó eso.

Sr. Petcoff Naidenoff. – ¡Olvidate de Alfonsín! Decime cuánto debe un niño formoseño.

Sr. Mayans. – Te voy a explicar cómo pasó la deuda con Alfonsín y cómo cayó Alfonsín.

–El señor senador Petcoff Naidenoff formula manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Presidente. – Por favor...

Sr. Mayans. – Bueno, pero para explicarle nomás.

Sr. Pichetto. – Lo escuchamos atentamente.

Sr. Mayans. – Muy amable. Yo justamente estaba diciendo que realmente hubo un gran trabajo en ese tema. ¿Quién puede negar esto?

Fíjense la diferencia: de un 167 por ciento, hoy representa el 42 por ciento del producto bruto interno. ¿Y cuál es la concepción? Romper con la usura internacional.

El senador Pichetto no me va a dejar mentir. Recuerdo cuando fuimos con él y con el senador Verna a hablar con la gente del Fondo Monetario Internacional, cuya misión la encabezaba Anoop Singh. Yo también fui como miembro de la mesa. ¡Nosotros teníamos tres mil cortes! ¡Teníamos un desastre! ¡El país estaba en llamas prácticamente! Y a él lo único que le preocupaba era cómo iba a hacer la Argentina para cumplir con sus compromisos. Y para nada hablaba de un año o dos de gracia. ¡Nada!

Ahora voy a contar algo de lo que pasó en esa reunión cerrada. Lo que le dijo el senador Pichetto y lo que le dijo el senador Verna es irreproducible, señor presidente. Se lo digo sinceramente. ¡Estuvieron durísimos! Tan es así que el indio o hindú –indio, porque hindú es la religión– se quedó medio blanco, presidente (*risas*), porque lo que le dijeron Verna y Pichetto fue terrible. ¡Terrible! Yo, acostumbrado a decir que hay que recibir a las visitas con cordialidad, ¡esto era una cosa...! Usted lo conoce a Pichetto cuando está medio enojado, bueno, ahí estuvo peor. (*Risas.*) Salimos mal de esa reunión, presidente. ¡Claro! ¡Era la usura en persona! Quería mantener su esquema, y se sigue manteniendo este esquema a nivel internacional aunque ya ha fracasado en el mundo, porque es un sistema de explotación directa.

Sr. Pichetto. – Pido la palabra, presidente.

Sr. Presidente. – Le pide una interrupción el senador Pichetto, que seguro trae alguna anécdota. (*Risas.*)

Sr. Mayans. – ¡Cómo no, senador!

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Ya que estamos con las anécdotas, había un representante del Fondo que representaba al banco español más importante, al de la familia Botín, que también nos daba clase y nos exigía duramente –incluso nos maltrataba– el pago de las obligaciones que debía la Argentina.

La realidad dramática que vive España nos exime de todo comentario ahora. A veces el proceso histórico también les hace pagar a ellos la soberbia que tuvieron. También tuvieron mucha soberbia con los argentinos que se radicaban en España. Los maltrataron mucho.

Así que es cierto lo que dice Mayans, que tuvimos una gestión muy dura junto a los senadores ese día en defensa de los intereses argentinos, frente a la arrogancia y a la soberbia de estos personajes que venían como virreyes al país.

Sr. Mayans. – Señor presidente: si se hubiese negociado la deuda como se negoció el megacanje, hubiésemos estado debiendo trescientos o cuatrocientos mil, y esto es usura pura. Entonces aquí se encuentra un gran mérito de Néstor Kirchner. Siempre digo que tendríamos que haberlo condecorado porque ahorró 70 mil millones de dólares para el país. Esa cifra, ¿cuánto representa en horas hombre, en trabajo? ¡Es terrible!

Y, por supuesto, no se olviden de las provincias, porque nosotros también estamos metidos en la usura y por eso hicimos los bonos. Fíjense ustedes que mi provincia, de los 36 millones de pesos que le correspondían, recibía 6 millones y el resto eran bonos. ¿Sabe cuánto recibe ahora? Recibe seiscientos millones.

Sr. Morales. – ¡Era la década de los noventa!

Sr. Mayans. – ¡No, señor! ¡No, señor!

Nosotros prácticamente estábamos con una veda de usura y por ese motivo había dieciséis provincias que tenían bonos. Ahora bien, ¿cómo se va a desarrollar un país donde hay dieciséis provincias con bonos? Entre ellas, la provincia de Buenos Aires tenía bonos; Córdoba, tam-

bién. Entonces, ¿qué recauda el país? Bonos. Es sencillo.

Y a partir de esta situación ¿cómo vamos a comparar al Brasil con la Argentina? Nuestro país vivió una situación realmente desastrosa; aquí hubo que recomponer el sistema. Además, consideren el criterio que se utilizó con respecto a la producción primaria, a la producción industrial: se generaron cinco millones y medio de puestos de trabajo.

En este sentido, hay un sacerdote que se llama Zini que dice que compartiendo se agranda. Ahora bien, señor presidente, el mezquino actúa al revés, quiere guardar. Pero –reitero– Zini declara que compartiendo se agranda y esta es una Argentina llena de exclusión.

Observen ustedes el caso de la moratoria previsional que comprende, aproximadamente, a 3 millones de argentinos. ¿Cómo era antes la situación de esta gente? Un estado lamentable.

Presidente: usted estuvo en la ANSES, la gente iba a hacer cola y le preguntaban: “¿Cuántos años de aportes tenés?”. La persona respondía: “Nueve años”. “Bueno, lamentablemente, tenés que seguir trabajando”. Pero quizás esa persona era hipertensa, diabética o tenía serios problemas de salud y nadie la tomaba, porque, con 60 años, ¿quién la va a tomar?

¿Quién es el responsable de hacer esa reparación? Perón decía en forma clara que el Estado era el responsable de corregir esa injusticia y, en la actualidad estamos hablando de 2.700.000 argentinos que accedieron a ese estricto acto de justicia que es la asignación universal para madres embarazadas, y a otros programas.

Señor presidente: usted que estuvo allí, ¿sabe cuántas personas dependen de la ANSES? De la ANSES dependen 14 millones de personas.

Con este presupuesto nosotros le decimos a esos 14 millones de argentinos que se queden tranquilos, que vamos a seguir creciendo a pesar de las circunstancias difíciles que se presentan en el contexto mundial porque entendemos claramente que debemos compartir entre todos el esfuerzo. Y acá se plantea un concepto de la riqueza, porque en la Constitución del 49 Perón especificaba en forma clara que la riqueza es un bien social al servicio de la Nación; no al revés, la Nación al servicio del poder económico. Y eso significa que se puede hacer lo que se hizo y que en otros países

no se puede hacer lo que se hizo en la Argentina, porque esta tierra está bendecida. En efecto, aquí hay producción primaria, producción industrial y lo mejor que tenemos, señor presidente, es el pueblo, que es la parte más importante. De hecho, si hubiese 60 por ciento de pobreza, 30 por ciento de indigencia, y 25 por ciento de desocupación ¿qué país tendríamos? ¡Ese es el país de la decadencia! Pero este es un país muy distinto; acá tenemos 7 por ciento de desocupación y estamos cumpliendo con nuestras obligaciones, porque el 62 por ciento del presupuesto va al sistema social. Esto da la garantía a millones de argentinos de que nosotros vamos a sostener estas políticas que son de crecimiento.

Luego, el trabajo hecho ha sido excepcional. En este sentido, tengo anotados dieciséis puntos y puedo hablar media hora de cada uno ellos. Por ejemplo, en cuanto al sistema educativo, aquí han sido invertidos 40 mil millones de pesos.

Asimismo, sobre el sistema de salud, estuvimos en un acto muy lindo que fue presidido por usted, señor presidente, por el tema de la lucha contra el cáncer, y allí tomamos conocimiento de unas cifras terribles, ya que hay 18 mil mujeres que tienen cáncer de mama y, de ellas, 5 mil mueren por año. Entonces, en esta oportunidad ustedes –usted y el ministro– explicaron que de seis vacunas ahora llegaron a las dieciséis y se sostienen a través del Programa Materno Infantil.

Asimismo, en cuanto a la inversión en salud que se está haciendo, se están construyendo hospitales de distinta complejidad en todas las provincias argentinas.

Muchos se plantean cuánto se invierte en el sistema de salud en la actualidad. Se invierten 25 mil millones de pesos a través de este presupuesto. Asimismo, estamos hablando de 47 mil millones de pesos en educación, es decir, el 6,4 por ciento del PBI nacional. Ahora bien antes se pagaba la deuda con el 5,5 por ciento y a la educación le correspondía sólo el 2 por ciento. Y como Perón decía que el espíritu es la fuerza que mueve al hombre, el espíritu es también la concepción del programa de gobierno que uno desarrolla.

Por otro lado, hay algunos que piensan que el que no tiene plata para estudiar, “que se joda”. Esta es la idea de algunos: el que no puede, que

no estudie. Y aunque muchos ministros tenían este pensamiento, que no tiene nada que ver con el que tenemos nosotros, también reconozco que la Franja Morada actuó en defensa de la educación pública. Hay que tener nobleza y reconocerlo.

Entonces, entendemos que la educación es la nueva cara de la justicia social –reitero–, la educación es la nueva cara de la justicia social, porque la educación es la que brinda igualdad de oportunidades. Por eso, como todos los que estamos acá, voté esa ley de educación. Luego, esa norma trajo verdaderamente transformaciones para el país: creó la obligación de cumplir con el secundario e incrementó el presupuesto de las universidades que en la actualidad cuentan con 21 mil millones de pesos.

Díganme, ¿en qué parte de Latinoamérica ocurre esto? ¿Nos quieren comparar con Bolivia y con Chile! Chile no termina con las manifestaciones porque no tiene educación pública. Si bien tengo mucho aprecio por ellos, las situaciones son incomparables, porque son países con economías absolutamente distintas.

Fíjese que durante la crisis llegamos a estar, como país, en el lugar número 46, y hoy estamos en el número 21. ¿Qué quiere decir eso? Esto es un gran mérito del pueblo argentino.

Sr. Pichetto. – Vienen a estudiar acá, gratis.

Sr. Mayans. – ¡Vienen a estudiar! Este es un gran mérito del pueblo argentino. Entonces, cuando hablamos del sistema laboral, este gobierno hizo las paritarias. ¿Cuántos convenios se firman por año? No me animo a decir las cifras porque sé que usted maneja eso, pero ¿cuántos convenios se firman por año por los cuales se llega a un acuerdo en la paritaria? Antes, esto prácticamente no estaba.

Luego, cuando hablan de la calidad institucional, hay que resaltar lo que se hizo con la Corte: un nuevo esquema de elección de sus miembros, lo que se hace a través de la Comisión de Acuerdos del Senado. Sin embargo, antes lo hacía en forma directa el Poder Ejecutivo.

En cuanto a la balanza comercial, cuando empezó este gobierno, la exportación era de 25 mil millones de dólares pero ahora hay más de 85 mil millones de dólares en la balanza comercial. Y, en cuanto a la inversión, ¡ni hablar!

Ahora bien, ¿qué votó la gente en las últimas elecciones? Hace poco tiempo, hace un año, ¿qué votó? Creo que votó el presupuesto que nosotros votamos. Eso votó la gente y la presidenta viene a ratificar en este presupuesto lo que votó la gente. Pero no votó sólo en una provincia sino en todas.

Entonces, ¿cómo puede ser que haya gente que diga que otros no entienden lo que están haciendo? ¿No se dan cuenta de que es al revés? Ellos no comprenden que la gente no les cree y que es esa gente la que quiere sostener estas políticas públicas que están promovidas por este presupuesto, que es de 628 mil millones de pesos y que, por supuesto, tienen un alto grado de inclusión. En este sentido, hablamos de viviendas, de escuelas, de agua potable, de desagües cloacales, de hospitales, de obras de infraestructura, etcétera. Y el sistema energético es otro tema aparte.

A continuación, presento el caso de Japón, que es un país que no tiene petróleo, si bien es uno de los países más importantes del mundo y tiene un poder industrial que es muy fuerte. Pero la Argentina tuvo un proceso de crecimiento muy fuerte también. Entonces, cuando nosotros empezamos, presidente, ¿sabe cuánto se utilizaba de energía? Se utilizaban 12 mil megavatios, y ahora estamos superando los 22 mil megavatios. ¿Sabe cuántos autos producía la Argentina? 200.000. ¿Sabe cuántos produce ahora? 850.000 automóviles. Hemos superado a Italia en producción de automóviles...

Sr. Presidente. – ¿Puede ir redondeando, senador?

Sr. Mayans. – Esa es la Argentina que hoy tenemos.

Nosotros venimos como bloque a acompañar a la presidenta en esta propuesta de crecimiento que hace al pueblo argentino. Acompañamos estas políticas que generan crecimiento, empleo e inclusión.

Por supuesto, también tenemos en cuenta el marco, porque además de la independencia económica, la soberanía política y la justicia social, Perón nos encargó la integración latinoamericana. Ustedes saben que Kirchner trabajó por esa integración. No se olviden de que Lula fue quien propuso a Kirchner para que sea el primer secretario general de la UNASUR, diciendo que era uno de los hombres de América Latina

que más había luchado para generar desarrollo económico y social en los pueblos latinoamericanos. Fue el primer secretario general de la UNASUR, con la venia de todos los presidentes. O sea, algún trabajo se hizo.

En el entendimiento de que estas políticas han cambiado realmente la estructura social y económica del país, que han traído progreso, nosotros vamos a seguir acompañando la propuesta de la presidenta de la Nación con nuestro voto afirmativo en este proyecto de presupuesto.

Sr. Presidente. – Pasamos a los cierres.

Tiene la palabra el senador Castillo.

Sr. Castillo. – Señor presidente: estamos tratando el presupuesto que nos han enviado. Una de las primeras preguntas que uno se hace es si este es el concepto moderno, el concepto viejo, incluso algunos hablan de un concepto romántico, porque prácticamente desde los fondos de la historia el pensamiento de un presupuesto estaba ligado más que nada a la planificación política y económica. Probablemente, los primeros que presupuestaron algo fueron los propios egipcios que hacían un cálculo de la cosecha de trigo porque el Nilo no era tan estable. Entonces, se presupuestaba la baja de producción en algunas épocas.

El concepto de los romanos era un poco más pragmático, es decir, analizaban la economía de los pueblos que quedaban bajo su órbita a efectos de hacer un cálculo de su producción y, a partir de allí, cobrar los impuestos.

En verdad, estos presupuestos se convierten en obligación a partir del concepto de una democracia moderna, que es cuando en Inglaterra, en el siglo XIII, se le plantea al rey que no puede cobrar impuestos si no está autorizado por el pueblo a través de sus representantes.

Sr. Pichetto. – Juan sin Tierra.

Sr. Castillo. – Fue Juan sin Tierra. Y lo destituyeron.

Pero hubo otra revolución, tiempo después, en 1688, en que se le prohibía al rey gastar los dineros del pueblo sin la autorización del Parlamento. A partir de allí hay un concepto de obligación de presupuestar los recursos y los gastos.

Este presupuesto que estamos considerando probablemente busca alguna virtud de contemplar lo que nos dice nuestra Constitución en

cuanto a la obligación legal, porque en verdad con dos conceptos de este gobierno, el de los superpoderes que consagra el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y el de los decretos de necesidad y urgencia, el análisis de los presupuestos podría compararse tranquilamente con los que se hacían antes del año 1600, en Inglaterra. Es decir, con esta tan mentada ley de leyes, cuando tenemos estos dos supuestos que pueden ser cambiados prácticamente sin ningún tipo de límites, nos encontramos con que realmente podemos estar tratando algo que puede ser muy abstracto.

A su vez, si el presupuesto por séptimo año consecutivo subestima el cálculo de los recursos, y luego de esa manera la administración puede usarlos y reasignarlos sin ningún tipo de reaseguro o resguardo por parte del Congreso, nos encontramos con que vuelve a ser una abstracción.

En la Cámara de Diputados, por ejemplo, la oposición no ha tenido acceso a las planillas de jurisdicción. Si esto se aprueba a libro cerrado, tampoco podemos hablar de que es la ley de leyes, más allá de que acá se haya ponderado que se dio la posibilidad de debate. Se da la posibilidad de debate, pero no se da la posibilidad de ningún cambio.

Este año hay una particularidad. Algunos sectores de la oposición han presentado un proyecto de presupuesto. Estaba el proyecto de presupuesto de Prat Gay, que en la Cámara de Diputados fue apoyado por el Pro y el Peronismo Federal. Hubo un proyecto con 137 artículos. Lo señalo porque muchas veces se dice que la oposición no presenta un proyecto alternativo. Ahí se vio que no es así. Ese proyecto tiene algunos capítulos referidos a las asignaciones familiares. Tiene otro capítulo referido al impuesto a las ganancias...

Sr. Fernández. – Es inconcebible que le lleve al Ejecutivo el presupuesto que usted quiera...

Sr. Castillo. – La discusión sobre gravar la renta financiera o no. ¿No podrían haber considerado algunos de esos artículos?

Ese proyecto también prevé la creación de una oficina de presupuesto en el Congreso. La senadora Montero presentó en alguna oportunidad un proyecto de ese tipo, que fue votado por senadores del oficialismo y de la oposición.

Entonces, podríamos haber considerado alguna de estas iniciativas.

En este recinto está presente gran parte de la dirigencia argentina. En este recinto hay ex presidentes de la República, por lo menos cinco o seis ex gobernadores y una cantidad mayor de ex intendentes. Pero nunca discutimos esto; nos viene de allá.

Por ejemplo, en el Congreso de los Estados Unidos, esa oficina que mencionaba funciona como en la época de Inglaterra a la que me referí. Si el presidente de la República, el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos quiere aumentar el gasto de defensa o algún otro gasto, tiene que ir a una oficina del Congreso. Obviamente, la jerarquía y el concepto de esos senadores en los Estados Unidos son bastante distintos a los nuestros.

Yo quiero ser optimista. Llevo varios años como senador y espero que antes de irme podamos discutir en serio algunas cosas. Sobre todo quienes hemos estado en Poderes Ejecutivos nos quejamos y después vemos que a veces los mismos técnicos económicos que han servido en un sector y luego en otro, están allí y permanecen, sin que uno sepa para quién trabajan. Ahora sí, los que ponemos la cara para ser electos, los que ponemos la cara en las políticas somos los que estamos sentados acá, somos nosotros a quienes nos votan, no a los técnicos que están sentados allá.

En la consideración del presupuesto 2013 hay otra cuestión que es muy difícil discutir. Como viene ocurriendo en los últimos años, se toca el tema de la inflación y el gobierno dice: índice de variación de precios 10,8, como sería el caso.

Si estamos hablando nada más y nada menos que del nivel de precios de una economía doméstica, de qué manera nosotros vamos a tener variables aun macro económicas, de qué manera vamos a analizar con seriedad cuando estamos hablando de un 10,8, y no me voy a referir, porque está prohibido en algunos casos –hay multas– a los índices de inflación que marcan algunas entidades privadas. Solamente voy a hacer referencia al ministro Tomada, que en el Ministerio de Trabajo aprueba acuerdos salariales que rondan el 25 por ciento. Es decir, está reconociendo cuál es la inflación real. Aquí estamos diciendo que hay un desfase de más de la mitad entre la inflación que aquí está

planteando el presupuesto y la que se observa en las calles de nuestro país.

Ahora, los economistas dicen que es bueno un poco de inflación de 3 o 4 por ciento.

La otra pregunta que uno se hace a veces es por qué todos los países tienden a evitar una alta inflación. Aquí hubo un ministro de Economía que se fue. Le pidieron la renuncia, cuando planteó hacer políticas monetarias con control de metas de inflación como sucede en el Brasil. El país vecino establece su política monetaria conectada directamente a la cuestión inflacionaria. Aquí a un ministro le dijeron que se vaya cuando hizo ese planteo.

No soy economista pero hay tres problemas que saltan a la vista. En primer lugar, la inflación va directamente a los sectores más vulnerables. Es el impuesto más injusto porque se le aplica tanto al que tiene como al que no tiene. Y el que no tiene es el que más la sufre. Uno entiende que el mejor impuesto sería el más progresivo, el que va a la ganancia, a la renta presunta y a los bienes de capital, pero este pega fuerte e impacta directamente, no hay amortiguación.

En segundo lugar, ¿por qué los países buscan no tener inflación? En nuestro caso es porque está afectando la competitividad de nuestra economía y eso se está reflejando en las economías regionales. Recién hacía referencia al caso de la carne, la leche, las aceitunas y los temas vitivinícolas. Por ejemplo, la empresa Nucete en Aimogata, La Rioja, ha tenido que suspender en forma temporal a 500 empleados. Este caso también afecta a los catamarqueños en forma directa y a las economías ligadas. El pobre viejo Nucete, que tiene 83 años, decía: “llevo 60 años trabajando, ¡y ahora me pasa esto!”. En un momento determinado, hubo un cortocircuito con Brasil y se cerró la importación. Los veinte camiones que cada semana y media salían desde la Rioja se pararon. Ahora, cuando volvieron a abrir la importación ya habían entrado aceitunas y aceite del Perú y, por supuesto, de España. Ese tema no se puede solucionar inmediatamente.

¿Qué dicen los olivícolas? Desde 2005 a la fecha los costos de producción han aumentado 280 por ciento mientras que el precio de la aceituna ha subido 55 por ciento.

Y respecto del aceite de oliva el aumento ha sido menor. Hablando con un empresario que hace poco cerró una finca en Catamarca,

me contó que tenía un gasto de cinco millones porque tenía “planchado” el dólar y el costo de producción iba aumentando. Y que cerrar esa finca con 45 empleados le costó dos millones. Ese es un dato real y objetivo que uno puede observar.

Respecto de los frigoríficos, en La Pampa se han abierto y cerrado varios y en Venado Tuerto, en Santa Fe, se cerró un frigorífico con 550 empleados. No sé si serán exageradas las expresiones, pero algunos dicen que en el sector se han perdido 12 mil puestos de trabajo en los últimos dos años y medio.

Hoy la Argentina exporta el 6 por ciento de su producción en materia ganadera cuando antes exportábamos el 15 por ciento. Hay países mucho más chicos, vecinos al nuestro, que nos están superando en las exportaciones. Y respecto de los tambos, no hace falta ser economista para ver la diferencia entre lo que le queda al tambero y el precio de la leche en la góndola. Además, hay una diferencia de veinticinco puestos de trabajo por hectárea contra un puesto de trabajo en el cultivo de la soja.

En materia vitivinícola, en seis meses la industria exportó 1.100 millones de dólares. Sin embargo, el vino fraccionado en botella, tetra u otro tipo de envase, ha aumentado 0,8 por ciento, mientras que el vendido a granel ha aumentado 184 por ciento. Esto quiere decir que la ganancia por el valor agregado no va a la Argentina sino a Chile.

En tercer lugar, la inflación afecta a los sectores que ahorran. Hace muy poco estuvo aquí Mario Blejer, quien dijo que es sano que una economía tenga propia moneda y pueda hacer sus transacciones y operaciones en moneda local. Sin embargo, el dinero tiene más de una función, no es solamente un medio de cambio, también es reserva de valor. Por historia y costumbre muchos de los argentinos se vieron obligados durante muchos años a ahorrar en otra moneda. Esa costumbre va a seguir. En cualquier encuesta de la República Argentina primero está el tema de la seguridad y, segundo, el tema de la inflación. Por lo tanto, discutir el presupuesto y no abordar el tema de la inflación es como estar en una situación de disociación con lo que el resto de la sociedad está queriendo.

Por último, quiero hacer dos consideraciones respecto de mi provincia. En el proyecto hay una planilla anexa, artículo 11, que desagrega el

listado de obras. Para el año 2013 la provincia de Catamarca tiene cinco rutas y cuatro mayas crema. Del total del monto que la planilla nos da hay 4.595 millones de pesos y el total presupuestado para la provincia de Catamarca es de 17 millones de pesos. Es decir, estamos hablando de menos de medio punto porcentual. La provincia de Catamarca ocupa el 3,7 por ciento de la República Argentina, tiene el 0,9 por ciento de la población total del país, aporta 1,3 por ciento del producto bruto geográfico y recibe 2,65 por ciento de la coparticipación federal. Cualquiera de estos datos no tiene ningún correlato con lo que recibimos. Es una discriminación muy fuerte.

Avísenle a los técnicos que en Catamarca gobierna Lucía Corpacci que estaba sentada con ustedes. No me refiero al Frente Cívico Social, sino a Lucía Corpacci del Frente para la Victoria que gobierna Catamarca y la siguen discriminando de la misma manera.

Por otro lado, otro tema que hace a la economía de la provincia y quizás de la región es que este año se extinguieron los beneficios de las promociones que estuvieron vigentes desde noviembre de 1973 para las provincias de Catamarca, La Rioja y San Luis. En noviembre de 1973, recién llegado el general Perón al país, después de la fórmula Cámpora - Solano Lima, en una reunión con todos los gobernadores del país se firmó el acta de reparación histórica. Dicho acta ha sido el reconocimiento a las provincias históricas de la República que habían aportado para la Guerra de la Independencia y demás. También los créditos, cuando este país se organizó, quedaron en el puerto, de manera tal que aquello se llevó adelante.

En 2010, la presidenta de la Nación firmó el decreto 699 para extender estos beneficios. Y este presupuesto era la oportunidad para llevar adelante ese decreto. Pero hemos quedado afuera para siempre de aquel acta del general Perón de 1973.

Solamente quiero leer el segundo párrafo del artículo 75, inciso 19, que dice: “proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo de provincias y regiones”. Además, la última parte de dicho párrafo dice: “... el Senado será la Cámara de origen”.

Por eso, ¿alguna vez discutiremos esto en serio?

En verdad, me preocupa más que el INDEC, la semana pasada, hizo un análisis de la caída de las industrias, entre septiembre de 2011 y el mismo mes de 2012, que arroja un porcentaje del 5 por ciento. No está desagregado por provincias pero, siendo de Catamarca, para mí es mucho más fácil saber que por estar más alejados ese porcentaje del 5 por ciento es mucho mayor.

En este presupuesto, la Argentina tiene más de 80 mil millones de pesos en subsidios, muchos de ellos para terminar con cuestiones, casualmente, antiinflacionarias. Hubiera sido una muy buena oportunidad que muchos de los que hoy estamos aquí pudiéramos salir esta noche pensando que queremos un país mucho más igualitario y que todos tenemos la misma dignidad.

En virtud de esto, no vamos a poder acompañar el presupuesto de este año.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Verna.

Sr. Verna. – Señor presidente: estamos considerando el proyecto que viene con sanción de la Cámara de Diputados, que es el cálculo general de gastos y recursos de la administración nacional.

Como todo presupuesto, tiene supuestos previos. Hace pocos días, cuando debatíamos el voto joven, se enojaron porque yo hablaba de los “ni ni”. Entonces, esta noche voy a hablar de los “no no”. No es cierto que la inflación vaya a ser del 10,8 por ciento. De lo contrario, la Argentina sería, en realidad, el país en el que la clase obrera va al paraíso, porque con un aumento salarial del 24 por ciento por año, quiere decir que tendrían una recuperación de más del doble de la inflación. Por lo tanto, creo que con esto se acabaría la discusión de si es cierto o no es cierto que la inflación es del 10 por ciento.

No es cierto que la emisión no genere inflación. Cuando la moneda no se acepta como una herramienta de ahorro, la gente la rechaza y la gasta. Y como no hay una mayor oferta de bienes porque no hay inversión, hay más plata, igual cantidad de bienes y, en consecuencia, cada bien cuesta más caro. Por eso, algunos se sorprenden de que los brasileños tengan 8 dó-

lares por habitante, y nosotros más de mil. Pero eso sucede porque nosotros no consideramos al peso una moneda de ahorro, sino al dólar.

No es cierto que no haya cepo cambiario. Hay restricciones, si ustedes quieren; pero lo que sí no es cierto es que hay un mercado libre y único de cambio. No es libre porque no se puede comprar; y no es único porque el que exporta soja tiene un precio, el que viaja como turista tiene otro, el que importa con autorización de Moreno tiene otro, el que saca la plata afuera a través del “contado con liqui” tiene otro, y el que va a las cuevas del sistema financiero tiene otro. O sea que lo que se dice no es cierto.

Además, creo que no es cierto que el mundo se nos cayó encima. A la fragata “Libertad” se le cayó encima Puricelli; a los gendarmes se les cayó encima Garré; a nosotros, en La Pampa, se nos cayeron encima Kicillof y Moreno. ¿Por qué? Porque en La Pampa habían comenzado a invertir empresarios pampeanos, con créditos del Estado nacional y del provincial, en la fabricación de biodiésel. Cuando la planta estaba terminada y se puso en producción, aumentaron las retenciones y le bajaron el precio interno de 1.500 a 1.400 pesos la tonelada, y la sacaron del mercado. Cerraron, y echaron, suspendieron o no tomaron a los sesenta empleados. Ahora han vuelto a abrir debido a que como bajó la soja, disminuyó un poco el aceite y el número empieza a ser más rentable. Pero la planta que estaba por abrirse en General Pico no está abierta ni se va a abrir. Y el que cambió las reglas de juego fue Kicillof. Por eso no hay inversión.

No hay inversión porque cambian las reglas de juego. Dije en una sesión pasada: cuando uno compra a Ginóbili, espera que los goles se hagan con la mano; cuando uno compra a Messi, espera que los goles se hagan con el pie. Pero si se cambia la manera de hacer los goles, lo que uno invirtió no sirve.

Además, “se nos cayó encima Moreno”, como dijo un senador. En cuanto a la industria cárnica de La Pampa, el frigorífico de Speluzzi Pampa Natural, que está al lado de General Pico, tenía 130 trabajadores y cerró. El frigorífico Carnes Pampeanas, que está al lado de Santa Rosa, se cerró, pero gracias a una negociación con el gobierno nacional se volvió a abrir porque la provincia puso 20 millones de pesos con un año de gracia, a una tasa del 7 u 8 por ciento. El

gobierno nacional puso REPRO de 1.200 pesos para los trabajadores, incluso administrativos, y, además, se aplicó un programa de empleo joven para reincorporar a los trabajadores. El frigorífico de Uriburu está cerrado, los de Toay, General Acha y La Adela están con REPRO, y el frigorífico que se construyó en Bernasconi no se pudo hacer.

Moreno nos costó un millón de cabezas de ganado y, además, lo hizo en defensa de la mesa de los argentinos. Cuando Moreno me empezó a defender la mesa de los argentinos, el kilo de asado en La Pampa costaba 7,50 pesos; hoy cuesta 35 pesos. Pídanle que se rinda antes de que llegue a 40 pesos el kilo.

No es cierto que nos estemos desendeudando. Nos estamos desendeudando con los acreedores externos, pero le debemos al Banco Central –al cual le damos letra– y le debemos a la ANSES, a la que también le damos letra. ¿Es bueno eso? Sí, porque los jubilados no nos van a embargar la fragata; eso es seguro. Es bueno que cambiaran de acreedores, pero no digamos que nos desendeudamos porque sólo cambiamos los acreedores.

Para que no digan –como dice el senador Petcoff Naidenoff cuando se refiere a la opinión de los legisladores oficialistas acerca de la situación del país– que esto es un relato, puedo comparar a la Argentina o puedo dar una imagen de nuestro país que quizás sirva para el relato. La idea sería cómo ve uno a los países en función de algunas actividades. ¿Cómo ven a los petroleros en los Estados Unidos? Un tipo de sombrero grande, cinturón ancho y botas de cuero, es decir, un texano. ¿Cómo ven a un productor petrolero en Oriente Medio? Con turbante, túnica y barba. Ahora bien, ¿quiénes son los petroleros en la Argentina? La Argentina es el país de los abuelitos petroleros. ¿Por qué? Porque YPF puso en venta un bono de 2 mil millones de pesos y los compró la ANSES, y puso en venta otro bono de 1.500 millones de pesos, y más de mil millones los puso la ANSES. ¿Saben quién es el dueño de la plata de la ANSES? Los jubilados. Así que los petroleros argentinos son los jubilados.

Sr. Fernández. – Son los trabajadores, no los jubilados.

Sr. Verna. – Los jubilados son los dueños de la platita, los trabajadores son los que hacen los aportes para algún día jubilarse. No es cierto

que este sistema sea progresivo y que paguen más los que más tienen. Como dijo el senador Artaza –si no mal recuerdo– hoy en la Argentina hay 2.000.000 de trabajadores que pagan el impuesto a las ganancias. ¿Aumentaron sus haberes? Sí. ¿Aumentaron proporcionalmente? Sí. Pero no aumentaron en la misma proporción el mínimo no imponible. Y esa responsabilidad es nuestra porque en el presupuesto del año pasado se delegó la facultad de fijar el mínimo no imponible. Hagámonos cargo.

No es cierto, además, que vaya a existir un superávit de 1.085 millones de pesos. En este aspecto quiero hacer la siguiente apreciación. El resultado del ejercicio es de 587 millones. Y si se contemplan las empresas públicas y los fondos fiduciarios superavitarios, sería de 1.085 millones. Pero quiero señalar que está previsto recaudar por ATN más de 6.000 millones y que se indica, expresamente, que se van a repartir solamente 5.000 millones. Esto implica que hay un asiento contable que demuestra que la plata está, que no se gastó y que figura como superávit, pero que en realidad no puede gastar el Estado nacional, porque los ATN son de las provincias. Y hay otra irregularidad: hoy los ATN se pagan a través del Ministerio de Economía. Y, en realidad, hay que redistribuirlos en el Ministerio del Interior.

En el presupuesto 2012 se preveía un superávit de 1.446 millones de pesos, y que en el cuadro número I del presupuesto 2013, donde figura el resultado previsto, se prevé un déficit de 34.216 millones de pesos. Por eso, no creo que vaya a ser superavitario.

Es difícil, a esta altura de la noche, hablar sobre algún tema que nadie haya mencionado. La verdad, creo que todos fueron mencionados. Sin embargo, hay algunos artículos que no comparto y los quiero expresar.

Por ejemplo, en el artículo 18, donde constan los aportes que se realizan al Tesoro nacional, la Comisión Nacional de Comunicaciones realiza este año un aporte de 980 millones de pesos. ¿Sabe por qué, señor presidente? Porque la recaudación, que es el 0,5 por ciento de lo que facturan las empresas, es de 1.218 millones de pesos.

Ahora, yo pregunto: si de esos 1.218 millones de pesos, el 60 por ciento va al Tesoro nacional, será porque la Comisión Nacional de Comu-

nicaciones tiene todo el espectro controlado. En mi provincia tiene un empleado, que paga el gobierno provincial, y una oficina, que es del gobierno provincial. O sea, que habría que pedirle que controle. La mayor queja que existe hoy hacia los servicios se centra en los servicios privatizados que no cumplen con la regulación. Y nosotros, en vez de ponerle más plata, se la sacamos y se la asignamos al gobierno nacional. Por eso en este tema hay dos propuestas: o se gasta en controlar, o se convierte en un impuesto coparticipable y cada provincia se lleva la parte que le toca y hace el control. Porque de esta manera, la Nación se queda con la plata que es de las provincias.

Me quiero referir, a continuación, al artículo 54. Uno sabe que la forma común de gravar a los contribuyentes, o sea, de los tributos en forma genérica, son los impuestos, en los que no se especifica el destino. Luego están las tasas, en las que se identifica el destino. Y las contribuciones de mejoras, que son las que pagan aquellos que se ven beneficiados por una obra. Hay, además, algunas formas no tradicionales, como el peaje o los empréstitos forzosos, pero yo estoy hablando de los comunes. Sin embargo, últimamente ha aparecido un recurso tributario, los cargos fijos, sobre los cuales nadie supo explicar bien cómo funcionan. Cuando vino Cameron, le preguntaron sobre el cargo específico para las obras de gas, para la construcción del gasoducto, en el sentido de si era una contribución de mejora, o sea, si lo iban a pagar los que lo usaban, o si era un aumento de la tarifa, y no supo dar la respuesta.

Por medio de la ley 26.095 se crearon cargos para el desarrollo de obras de infraestructura eléctrica y para el transporte y la distribución de los servicios de gas natural, y eso se extendió a la importación de gas natural. Esto se concretó por medio del decreto 2.067 de 2008. ¿Qué sucedió? Está cuestionado en la Justicia y viene perdiendo la instancia. Entonces, frente a esto, se incorpora en este proyecto de presupuesto, entre las finalidades que tenía ese artículo de la ley 26.095 la importación de gas.

Mi pregunta, ahora, es la siguiente: si se trata de un aumento de tarifas, ¿qué hace aquí? Porque para realizar un aumento de tarifas se debe primero citar a una audiencia pública y aplicar la legislación vigente. Si se trata de un

impuesto, es un impuesto de asignación específica para importar gas, para lo cual se requiere de una mayoría calificada: la mitad más uno de los miembros de la totalidad de la Cámara. En consecuencia, no se olviden, cuando lo voten, de dejar constancia de cuál fue el resultado de la votación. De lo contrario, puede ser judicialable.

Se habló también aquí de la ley de financiamiento educativo, de la ley 26.075 de 2005, y de la ley 26.206, de educación nacional. Cuando se venció el plazo del aumento que comenzó en 2006 y que dispuso un 4,7 del PBI, se llegó en 2010 al 6 por ciento, en las leyes de presupuesto no se incluyó la ley 26.075. O sea, no se puso la cláusula.

En 2011 el presupuesto fue reconducido, así que no se puso. Y era lógico.

Este año sí se incluye en el artículo 51. Y se establece lo que marcaba originalmente la ley, o sea, que se debe separar de los fondos girados a las provincias la masa que éstas estaban comprometidas a poner en educación como un recurso específico. Y el resto era de libre disponibilidad.

¿En qué afecta esto a las provincias? En nada. Porque de libre disponibilidad o de recurso específico, en general, todas las provincias tienen de sueldos y de gasto escolar mucho más que lo que decía la ley.

Pero, ¿en qué afecta al municipio? En que la parte de fondo específico se excluye de la plata que reciben las provincias y esa plata queda para ellas, y se perjudican los municipios porque esa parte de los fondos girados no es coparticipable. Creo que hay muy pocas provincias que no tienen ley de coparticipación municipal. La mía la tiene.

El monto que va a ser girado a las provincias es de 17.681 millones de pesos. Esto implica, aproximadamente, que hay 2.288 millones que van a ser sustraídos de los municipios. Por ejemplo, la provincia de Buenos Aires, que coparticipa a los municipios el 16,4 por ciento, le va a sustraer a los municipios 1.108 millones de pesos. A mi provincia le va a sustraer 31 millones de pesos, de los cuales 6 millones le corresponderían a mi ciudad, General Pico.

Se quiso subsanar en la Cámara de Diputados, agregando al final que esto se giraría en forma automática para cubrir los gastos educativos de

los municipios. En mi provincia, los municipios no tienen gastos educativos. El servicio de educación lo presta la provincia.

¿Qué otra observación hemos encontrado en el presupuesto? El Plan Pro.Cre.Ar. –muy buen plan– fijó un fideicomiso con fondos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES para préstamos, a una tasa subsidiada. Ahora, el gobierno dijo que se iba a hacer cargo del subsidio, porque le garantizaba al Fondo de Garantía de Sustentabilidad un rendimiento igual al rendimiento medio de sus inversiones. En Obligaciones del Tesoro no figura en ningún lado la plata que tienen que poner para cubrir ese déficit. Esto quiere decir que, tal como está, el déficit lo están pagando los jubilados.

Lo mismo pasa con el Plan Conectar. ¿Quién podría estar en desacuerdo en que se entreguen las *netbooks* en los colegios? Todos compartimos el espíritu del plan. Pero cuando vinieron las autoridades de la ANSES a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social, aclararon que los fondos los ponía la ANSES, pero que el Tesoro nacional lo cubría con una letra. Deben estar estudiando el alfabeto, porque no han escrito la letra y lo están cargando a la cuenta de la ANSES, y el Tesoro nacional no se ha hecho cargo.

Se habló también que dentro de las obligaciones a cargo del Tesoro está previsto el pago del cupón de PBI. Como dijo la senadora Montero, yo creo que no vamos a alcanzar a tener el 2,36 % de crecimiento; por lo tanto, el gobierno va a tener 3 mil millones de dólares de libre disponibilidad, que tiene que gastarlos en una inversión de capital con efecto monetario neutro. Creo que hay inversiones de capital para hacer con esa característica. Lo grave sería que se destinara a pagar obras que figuran en el presupuesto, porque ahí sí habría un doble impacto monetario. O sea, está previsto hacerla, está previsto pagarla, y acá se gasta la plata que estaba en otra partida.

En el artículo 72 se condonan las deudas impositivas de las empresas que están sujetas a expropiación –la cual todavía no se ha concretado–, es decir, Aerolíneas Argentinas y Austral, y de las controladas, que son Optar, Jet Paq y Aero Handling. Ahora, se le condonan las deudas de los impuestos que son de las provincias, porque se trata de las deudas del IVA, siendo que una

parte de esta es de las provincias. Yo no sé si a las provincias, cuando termine la expropiación, les darán acciones en parte proporcional a la plata que le condonaron. Tampoco sé si los gobernadores van a querer agarrar esas acciones si hay que poner 2 millones de dólares por día de déficit. Supongo que lo van a pensar.

Pero lo más grave es que, además, se condonan retenciones. Es decir, cuando uno retiene, un agente que cobra impuestos a los ingresos brutos o un impuesto nacional y no lo paga, eso es malversar. Estamos condonando todos esos efectos. Yo entiendo que lo hagan por Recalde, porque el papá es un dirigente importante; o por Kicillof, porque es una estrella en ascenso. ¿Pero por Marsans? Por lo menos, saquen el período de Marsans y háganle pagar, no vaya a ser que la compañía valga más y después tengamos que pagar más.

Es más, cuando vinieron los funcionarios, el senador Morales les preguntó cuál era el monto del crédito. Ellos le contestaron que se lo iban a informar. En realidad, cuando uno mira el presupuesto, en las páginas 41 a 50, en el mensaje, y en las páginas 41 y 42, se define lo que es gasto tributario. Gasto tributario es el monto de ingreso que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general. Es decir, esto no se lo tenían que contestar a Morales; tiene que estar escrito en el presupuesto. Cada vez que dan una exención impositiva, en el presupuesto tienen que decir cuánto es. Acá no lo dice. Lo que no sabemos es si no lo dicen porque no lo saben o porque no lo quieren contar.

Se ha hablado mucho de la distribución del gasto por provincia y de la plata que recibimos las provincias. Han estado muy entretenidos con Santa Cruz, pero en algunos rubros La Pampa tiene buenos indicadores que quizás merecen una explicación. Es decir, La Pampa, cuando uno mira el gasto por habitante, está tercera; pero cuando se sacan los gastos de seguridad social queda octava, y en los gastos de capital está decimoprimer. Pero yo quiero dar alguna precisión, porque aquí vino gente del CIPPEC, que es muy amiga de hacer esta cuenta de dividir el gasto por habitante para hacer el análisis. De todos modos, esto es como si a una familia le dieran quince pollos por mes, con lo cual se puede pensar que comen medio pollo por día;

pero si se lo dan el día 20, la verdad es que los primeros veinte días no comieron nada.

Entonces, para aclarar esto, yo quiero decir que La Pampa es la provincia que más recibe por justicia: 397 pesos por habitante. Pero yo le cuento, presidente, que en Santa Rosa tenemos una cárcel de varones –la U4– donde recibimos presos de todos lados; una cárcel de mujeres; una cárcel de menores, que es el Instituto Alfonsín –la U30–, y en Pico tenemos el correccional abierto. ¿Deja plata? Sí, porque traen plata para la comida de los presos y los sueldos de los guardiacárceles, porque es el sistema nacional. Pero también nos dejan a los presos, que después se quedan. Por ejemplo, hemos heredado al jefe del clan Puccio, que vive en mi ciudad. O sea, la verdad, nos dejan plata, pero nos dejan cada cosa.

En desarrollo social, somos una de las que estamos mejor: recibimos 1.987 pesos.

Sr. Presidente. – Senador: le pide una interrupción el senador Nikisch.

Sr. Verna. – No doy interrupciones.

Sr. Presidente. – No da, así en general.

Sr. Nikisch. – Es un segundo, nada más.

Sr. Verna. – Adelante, senador.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra para una interrupción el señor senador Nikisch.

Sr. Nikisch. – A nosotros nos dejaron uno que, lamentablemente, produjo la violación y muerte de Tatiana en el Chaco. Era alguien de la provincia de Buenos Aires, preso federal en la cárcel de máxima seguridad. Es cierto: nos dan algunos recursos, pero también nos dejan los problemas.

Sr. Verna. – En desarrollo social estamos bien posicionados: tenemos 1.987 pesos por habitante. Pero yo les voy a contar la verdad. Cuando uno mira la composición del gasto, es cierto que tenemos asignación universal por hijo, mujeres embarazadas, como se dijo acá. ¿Saben dónde está la mayoría? En pensiones no contributivas. ¿Saben por qué? Porque la provincia de La Pampa, después de la provincia de Buenos Aires, es la que más pensiones no contributivas tiene. ¿A qué se debe? Matzkin fue durante diez años presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados; y Verna fue durante diez años presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el

Senado. Dimos todas las pensiones graciables que pudimos. O sea que esto no resalta lo bueno que es el Estado nacional, sino lo eficientes que fuimos los legisladores de la provincia de La Pampa. *(Risas.)*

Además, recibimos importes del Ministerio de Trabajo, una importante cantidad de fondos. Y es cierto que se recibe para capacitación. Pero la mayor parte es para el Programa REPRO. Con REPRO tenemos sostenida toda la industria frigorífica, la actividad comercial e, incluso, la salud. Tenemos clínicas privadas que reciben REPRO. Por eso tenemos un alto valor de aportes del Ministerio de Trabajo: porque están sosteniendo el empleo privado que la economía no puede sostener.

Y voy a hablar de mi provincia. Eso sí, voy a hacer una sola diferenciación, porque entre el senador Marino y la senadora Higonet han quedado que el año que viene, en la ejecución presupuestaria, van a ver quién de los dos tenía razón.

Yo voy a corregir a los dos en un solo tema: el del acueducto del río Colorado. No es cierto lo que dijo Marino, que el presidente Kirchner lo prometió en 2007. Lo prometió en 2006, porque los cien años de Trenel se cumplieron en el año 2006. Yo era gobernador de la provincia. Kirchner era el presidente. Prometió la obra. La confirmó en 2007, cuando todavía yo era gobernador y fue a entregar viviendas a mi provincia. Y estuvo en el presupuesto 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. O sea que en lo que se equivoca Marino es en la fecha. Fue en 2006. Y en lo que se equivoca la senadora Higonet es en que ella dijo que no está en el presupuesto. Sí, está en el presupuesto. Lo que pasa es que está dentro de los artículos 36, 38 y 43, que hay un detalle de obra, donde no está el monto asignado. Por lo tanto, no se puede saber cuánto es para cada obra, en las que no está la autorización para gastar sino que está la autorización para endeudarse. O sea, lo que está en el presupuesto es la autorización de que el gobierno nacional se endeude para hacer las obras. Y nombra a algunas de La Pampa y otras de otras provincias. Por ejemplo, el azud de derivación sobre el río Salado y canal de enlace a los sistemas embalse Figueroa, canal de Dios y de la Patria. Acueducto Regional de Santa Rosa, que es el que va de Santa Rosa a Pico; el acueducto

del Chaco, el de la provincia de Santa Fe, el de Bahía Blanca y el de Puelén-Chacharramendi, que también es de la provincia de La Pampa. Ese tiene autorizado el endeudamiento, pero no el gasto. En mi provincia, la obra está licitada, preadjudicada y solamente tiene que firmar la autorización para que las empresas sean avaladas por el Banco del Brasil.

Ahora vamos a hablar de la deuda que tienen con mi provincia, tema sobre el que perdóneme que yo sea recurrente, pero estoy acá para reclamar por los derechos de los pampeanos. En el marco del acuerdo del programa federal plurianual de las 6 mil viviendas, la provincia de La Pampa hizo un acuerdo con el gobierno federal para hacer, en tres tramos, 6 mil viviendas, en tramos de 2 mil.

En el presupuesto de este año figuran 97 millones. Al 31 de diciembre de 2011, es decir, al final de ese año, nos debían 354 millones de pesos por este plan. De eso han pagado una parte. Creo que la suma exacta que nos deben hoy es 330 millones de pesos.

La provincia licitó además durante 2012 un plan para ejecutarse en 12 meses. Eso hace que nos deban 100 millones más. Y una segunda parte del convenio se licitó en un plazo de 18 meses, en el segundo semestre de 2012. Si lo hacemos lineal, la mitad de 2012 la van a deber a final de año; a final de 2013 nos van a deber la totalidad de los contratos.

Es decir, si nos debían a final de 2011, 354 millones y hoy nos deben 330; si entre las que empezaron en 2012, en el primer semestre, nos deben 100 millones, las que iniciaron ahora nos deben 86 millones, significa que en total nos deben 694 millones. En el presupuesto dije que había 97. Quiere decir que nos van a quedar debiendo a final del año 2013, 596 millones de pesos. Si uno mira la evolución, a final de 2011 nos debían 354; a final de este año nos van a deber, según nuestra estimación, 520; a final del año que viene nos van a deber 596.

En el Programa "Mejor Vivir" nosotros tenemos compromisos firmados con la Nación por 55 millones. En el presupuesto está previsto 10. Nos van a deber 45 millones más.

Hay además un acta acuerdo que se firmó con el gobierno nacional, por una discusión que teníamos en la Corte, que la expliqué cuando

vino el jefe de Gabinete; la provincia planteó la discusión de los beneficios industriales, que habían sido prorrogados no por ley e hizo un acuerdo, después de una opinión favorable del procurador, por 500 millones de pesos. De esos 500 millones de pesos se pactó que en el año 2009 nos iban a pagar 50; no nos pagaron nada. En 2010 nos iban a pagar 199; nos pagaron 150. En 2011 nos iban a pagar 186; no nos pagaron nada. Y en el año 2012 nos iban a pagar 65; hasta ahora no nos han pagado nada.

En el convenio estaba establecido que los montos pactados eran para la ejecución de estudios previos, anteproyecto, proyecto definitivo, proceso licitatorio, gastos generales y de ejecución de las obras que se indicaban y que además debían incluir la redeterminación de precio.

Es decir que si a la deuda que uno reconoce, de 350 millones, uno le agrega un 10 o 20 % desde el año 2010, de redeterminación de precio, hoy estamos superando los 400 millones de pesos.

En esto debo reconocer que hay una responsabilidad compartida con el gobierno de mi provincia, porque la cláusula sexta dice que, en caso de que la Nación no dé oportuno cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, la provincia queda facultada, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, a perseguir el cumplimiento coactivo de la prestación incumplida mediante la pertinente acción ejecutiva. Es decir, lo que tiene que hacer el gobernador es venir y hacer la acción ejecutiva.

Por eso, algún diputado de mi provincia, cuando se debatió esta ley en la Cámara de Diputados, dijo que iba a acompañar al gobernador a hacer los reclamos. Yo le diría al gobernador que más que pedir la ayuda y el acompañamiento de un diputado venga con el fiscal de Estado, meta la demanda y cobre. Me parece más eficiente.

Tenemos un convenio con la Nación por 600 cuadras de pavimento; 60 millones de pesos que no nos han pagado. Y tenemos un convenio bilateral por el financiamiento del déficit previsional. Nosotros armonizamos con la Nación y convinimos que, una vez auditadas las cuentas, la Nación nos pagaba el déficit de la caja civil, de la caja policial y de la caja docente.

Yo al presidente no le quiero explicar mucho este tema, porque él discutió. Él, Benigno Vélez, discutió con nosotros los términos del acuerdo, que los terminamos consensuando con Massa, y los firmé yo en La Pampa con el presidente Kirchner. O sea que al presidente no se lo tengo que explicar; al resto de los senadores les puedo dar algunos números.

Nosotros hemos sido auditados, nos han aprobado, nos pagaron algunos años; otros nos deben. La deuda a fin de 2011 era de 189 millones de pesos. El devengado de 2012 son 118 millones de pesos. Lo que se va a devengar en 2013 son 194 millones de pesos. Lo que está previsto en el presupuesto son 74. ¿Cuánto nos van a deber a fin del año 2013? 427 millones de pesos. Es decir, la deuda final del año 2013 va a ser de 1.548 millones de pesos, de acuerdo a las previsiones del presupuesto que tenemos en discusión.

Yo digo lo siguiente: a fin de 2011 nos debían 878; a fin de este año estimamos que nos van a deber 1.308 y a fin de 2013 nos van a deber 1.548 millones. Creo que es difícil sentarse a votar un presupuesto en el cual nos dicen que nos van a deber, a final de año, más de lo que nos deben ahora.

Por eso, como no comparto los supuestos previos del presupuesto, como hay muchos artículos del presupuesto que no comparto y no creo que le convengan al país y, además, a mi provincia la perjudica este presupuesto, por todo esto es que voy a votar negativamente.

Sr. Presidente. – Senador Giustiniani: tiene la palabra.

Sr. Giustiniani. – La verdad es que me va a ser muy difícil sustraerme de lo que acaba de pasar en la Cámara de Diputados de la Nación, y por eso voy a tratar de ser breve en lo que voy a decir del presupuesto, porque el diputado Larroque acaba de acusar a toda la oposición de esclava de las corporaciones, y dijo textualmente que leyó acerca del socialismo utópico y que leyó acerca del socialismo científico pero que no conocía al narco-socialismo. Esto motivó que toda la oposición se retirara de la Cámara de Diputados de la Nación y que el oficialismo tuviera que votar en soledad el proyecto del voto desde los 16 años.

Yo no voy a pedir una cuestión de privilegio; mañana voy a presentar un proyecto de declaración y la próxima sesión quiero ver si nos acompañan en ese debate, como acompañamos nosotros ante las publicaciones que salieron en una revista respecto de la presidenta; como acompañamos nosotros ante situaciones institucionales como la que le tocó pasar al gobierno respecto de la cuestión de la Gendarmería.

Voy a presentar un proyecto rechazando estas expresiones del diputado Larroque, que me parece que pone a la situación institucional del país en una situación diría estúpida, inútil, innecesaria. Porque se puede dar el debate interno acerca de que se puede pensar que se está por tomar el Palacio de Invierno o el Cuartel Moncada, pero después de 30 años de democracia es una actitud absolutamente absurda.

Tomo esta actitud por respeto al debate y a la serenidad con que se ha dado el tratamiento del presupuesto en este Senado de la Nación, pero adelante que me parece importante abordar estas expresiones en la próxima sesión porque hacen al Congreso de la Nación, a las instituciones del país y a un respeto que tenemos entre todos para abordar una grave problemática que tiene el país, no sólo Santa Fe.

Creo que este año 2012 es diferente –con la única excepción del fin de 2008 y de 2009– al que hemos tenido en los últimos 10 años. Fueron 10 años de crecimiento sostenido de la economía, 10 años de un programa económico que mostró su fortaleza en los superávits gemelos, en el superávit fiscal y comercial, y esos fundamentos mostraron su solidez y determinaron un apoyo de la población, porque el año pasado el gobierno ganó con el 54 % de los votos como consecuencia de esos aciertos. Este año es distinto. Este año cierra con un crecimiento de casi cero, uno. Este año cierra con déficit fiscales provinciales y municipales. Este año muestra un deterioro claro de la balanza comercial.

La senadora Montero hablaba de la frazada corta, y esto se expresa en medidas que ha tenido que tomar el gobierno respecto a las importaciones para mantener un saldo positivo de la balanza comercial, pero las restricciones en determinadas importaciones determinaron que en el interior del país muchas producciones locales, sobre todo industriales, no pudieran mantenerse en niveles importantes y que fomen-

tasen la desaceleración de la economía, es decir que medidas para mantener un saldo positivo de la balanza comercial se transformaron en negativas en los aspectos de la desaceleración de la economía.

Este año muestra claramente un atraso cambiario, lo cual se expresa en esta distancia entre el dólar oficial y dólar paralelo; un dólar oficial necesario para mantener como único anclaje respecto a la inflación, pero que en el tiempo manifiesta el problema en ese desfase entre uno y otro.

Este año se observa un claro estancamiento de la producción y del empleo. No tenemos un empleo sostenido como en años anteriores, y después voy a citar las cifras oficiales que manifiestan los problemas que existen en cuanto al empleo y también en cuanto a la producción, los que fueron citados a lo largo de este debate.

Tenemos problemas en el deterioro de la distribución del ingreso. No es lo mismo una inflación de dos dígitos y por encima del 20 % con tasas de crecimiento del 8, 9 o 10 que con una tasa de crecimiento de casi 0. Ahí se siente mucho más y de manera muy fuerte la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores de ingresos fijos, de los jubilados y de los pensionados.

Entonces, esa solvencia fiscal que permitió el desendeudamiento y una política expansiva, incluso en el año 2008-2009, no existe más. Como se dijo, se paga deuda con reservas, y por eso estamos perdiendo reservas, y este año se perdieron más de 4.000 millones de dólares de reservas del Banco Central, un 11 %.

Estamos en un deterioro fiscal que es particularmente perceptible en las provincias. Esta situación de las provincias se ha manifestado de distintas maneras. Las provincias más grandes por su población y por su producto bruto están en problemas muy graves; es pública la situación de la provincia de Buenos Aires, de la provincia de Córdoba, de la provincia de Santa Fe y de la provincia de Entre Ríos, que no sólo tienen el problema de la desaceleración y casi detenimiento de las obras públicas en cada uno de sus distritos sino que también tienen problemas reales para poder abordar el pago de los salarios.

Como dijo el senador Verna, el año 2011 cerró con un resultado negativo de 30.663 y

se espera que este año cierre con un rojo de 34.216 millones.

Recién me equivoqué, porque el año pasado las pérdidas de reservas del Banco Central fueron de 6.108 millones de dólares. Actualmente las reservas ascienden a la suma de 44.935 millones, con una caída interanual del 11 %.

En cuanto a la desaceleración de la actividad económica —y vuelvo a citar a la senadora Montero, que mostró el estimador mensual industrial—, en el primer semestre de 2012 —en el corriente año— la producción cayó el 1,1 %, cuando el año anterior había crecido el 9 %.

La caída de la industria automotriz fue del 14 % en el primer semestre.

La caída de la venta de maquinaria agrícola, rubro que sienten particularmente las provincias de Córdoba y Santa Fe, fue del 16 %.

Se habló en esta sesión del estancamiento del empleo. Según datos del INDEC, en el primer trimestre de 2012, el empleo se redujo en 360 mil trabajadores. Pasó de 17.620.000 a 17.260.000.

Esta es la fotografía.

Sr. Fernández. — ¿Qué son los 17 millones?

Sr. Giustiniani. — Esta es la fotografía.

Sr. Presidente. — Senador Giustiniani: el senador Fernández le solicita una interrupción. ¿La concede?

Sr. Giustiniani. — Sí, cómo no.

Sr. Presidente. — Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. — Señor presidente: reitero mi pregunta de qué son los 17 millones.

Sr. Giustiniani. — Son los trabajadores en la República Argentina.

Sr. Fernández. — Esa cifra corresponde a la población económicamente activa, que fluctúa.

¿Cómo se compone la población económicamente activa? Por quienes tienen trabajo, por los que lo tienen por menos de 35 horas y por los que buscan trabajo estando desocupados. Solamente quedan fuera de ella quienes no teniendo trabajo no lo están buscando. Pero eso fluctúa. ¿Qué tiene que ver con que haya más o menos trabajadores en actividad?

Sr. Giustiniani. – ¿Cómo que no tiene que ver? Cayó la población económicamente activa. Cayó el trabajo en la República Argentina.

Sr. Fernández. – No, senador. No tiene nada que ver.

Sr. Giustiniani. – Está bien.

¡Hemos escuchado esta noche que la Argentina tiene menos pobres que Alemania y que nuestro país es más equitativo que Suecia!

¡Hemos escuchado esta noche que la distancia entre el decil del que más tiene con respecto al que menos tiene es 7,7. Sin embargo, es 18 veces la diferencia entre el que más tiene respecto del que menos tiene.

¡Disparates hemos escuchado esta noche! Seamos más rigurosos con los números. Que no se quieran dar lecciones cuando se dicen disparates.

¿Cómo vamos a tener menos pobres que Alemania? ¿Cómo vamos a ser más equitativos que Suecia?

Sr. Fernández. – ¿Quién habló de Suecia? Y sí, en Alemania es de 19,8, senador.

Ya lo decía Jauretche, es el viejo concepto de las madres que las parió a todas. La civilización y la barbarie.

Sr. Giustiniani. – ¡Por favor!

Señor presidente: solicito que me permita seguir en el uso de la palabra.

Con todo respeto indiqué...

Sr. Fernández. – Y con todo respeto le contesto.

Sr. Presidente. – Senador Fernández, por favor.

Sr. Fernández. – Bueno, pero que haya un mínimo de conocimiento. Si no, no se puede.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: me parece que hay que partir de un diagnóstico que en el 2012 presenta un país con problemas que antes no existían y que, por ende, exige la formulación de un proyecto de presupuesto que debiera dar respuestas acordes a una realidad que golpea en este año de una manera como no lo había hecho en otros años.

El proyecto de presupuesto prevé una estimación de crecimiento relativamente prudente. La calcula en un 4 % del PBI. Lo que se ha

dicho insistentemente esta noche es que es poco creíble una proyección inflacionaria de precios al consumidor del 10,8 %, cuando no hay absolutamente ninguna medida prevista que permita avizorar que la presión inflacionaria que tenemos, que está en el orden de los 20 puntos –según se puede comprobar mediante diversos indicadores, provinciales y salariales, vinculados a los precios de la canasta básica de alimentos–, vaya a ser el próximo año inferior a esos dos dígitos.

Los aspectos relevantes de los recursos que plantea el actual proyecto de presupuesto se mantienen bajo una estructura impositiva claramente regresiva. Los impuestos indirectos conforman el 74 % y los directos el 24 %. Esto, claramente, queda de manifiesto al observar que crece el IVA, el primer tributo en recaudación como impuesto indirecto al consumo; un impuesto que es pagado por quienes menos tienen y que, claramente, son los que más aportan. En efecto, se trata de los deciles más bajos de la pirámide ya que son quienes más consumen alimentos, y se trata de los bienes más afectados por el crecimiento de los precios.

Es por eso que ese decil es el sector de la población que más aporta al Estado con el pago de sus impuestos.

Estas son las causas que mantienen al sistema tributario argentino en un esquema absolutamente regresivo.

En diez años de crecimiento económico sostenido de la Argentina no ha habido ningún planteo de eliminar el IVA en la canasta básica de alimentos; algo que sugerimos durante mucho tiempo. O, en todo caso, de reducir el IVA a quienes menos tienen.

Esto se ve claramente en las medidas que toma el mundo. La primera medida vinculada con la suba de impuestos que toma Rajoy en España es el aumento del IVA. Son las medidas que propone el Fondo Monetario Internacional: aumentar los impuestos indirectos al consumo para que paguen los que menos tienen.

La segunda iniquidad de nuestro sistema tributario, que reiteradamente fue mencionada esta noche, tiene que ver con la distribución de fondos entre la Nación y las provincias.

No obstante, quisiera detenerme algo más en la iniquidad de la estructura tributaria, ya que el

segundo tributo que más recauda es el impuesto a las ganancias.

El IVA va a pasar de un 8,58 % del producto bruto interno en 2012 al 8,9 %. Es decir, va a crecer respecto del PBI.

El impuesto a las ganancias va a recaudar el 6,33 % del PBI. Pero claramente se observa, y se dijo esta noche, que el 50 % del monto a recaudarse corresponde a la cuarta categoría de renta de trabajo personal con relación de dependencia. Es decir que captura recursos del ingreso de los trabajadores. En consecuencia, al no elevarse el mínimo no imponible, se transforma en un impuesto totalmente regresivo.

El cuarto impuesto que más recauda, y en el que se sostiene la estructura tributaria nacional, es también absolutamente regresivo. Me refiero al llamado impuesto al cheque. No solamente es regresivo por su mismo concepto, que por ejemplo captura fondos de cooperadoras escolares y que fuera impuesto por el ex ministro Cavallo al tomarlo de otro impuesto que venía de una época de facto, sino que, además, se coparticipa solamente en un 15 %.

Ahora voy a la otra iniquidad. Es una estructura tributaria inequitativa porque recauda más de quienes menos tienen e injusta en la recaudación y distribución de fondos entre la Nación y las provincias.

De acuerdo con los números del proyecto de presupuesto en tratamiento, las transferencias a las provincias van a ser el 24,69 %. Esto es claramente violatorio del artículo 7° de la Ley de Coparticipación Federal, que garantiza un piso de distribución del 34 %. Es decir que la Nación se apropia de diez puntos por encima del piso de garantía que determina la actual Ley de Coparticipación Federal.

Se trata de miles de millones de pesos anuales que el gobierno central usa con discrecionalidad en desmedro de las provincias. Ello ha motivado requerimientos en la Corte Suprema de Justicia de la Nación por parte de las provincias de Santa Fe, Córdoba, San Luis o Corrientes y que claramente determina esta iniquidad en la distribución de fondos, como planteaba al principio, y se va configurando en todas las provincias argentinas un aumento de la composición de la estructura salarial, de la rigidez del gasto y prácticamente ninguna posibilidad de

determinar proyectos propios de desarrollo, de infraestructura o de abordar políticas públicas respecto de las necesidades que hay en cada uno de los casos.

Esto queda totalmente supeditado a la relación política con la Nación. Y esto es fácilmente comprobable en los últimos presupuestos nacionales. Es fácil constatar cómo en la provincia de Santa Fe prácticamente no ha habido ninguna inversión en cuanto a programas nacionales, como por ejemplo de viviendas y sociales, claramente por no pertenecer al proyecto político nacional.

Me voy a referir ahora a los aspectos relevantes de los gastos.

Creo que el senador Mayans hizo referencia al crecimiento del producto bruto interno y eso es un aspecto altamente positivo. En diez años creció casi cuatro veces en la República Argentina, lo cual representa mayores posibilidades para todos. Y en este sentido ha habido políticas sociales desarrolladas por el gobierno nacional que hemos reconocido, tales como la asignación por hijo, que nos parece un aspecto importante, sustancial. Es importante también que podamos hacer la ley para que quede institucionalizado hacia adelante, más allá de quien gobierne. Pero vemos que este año, de la mano de las luces amarillas que se prenden respecto al período que va entre el año que transcurre y el año que se viene, hay una clara caída del gasto que se expresa prácticamente en un 16,3 % respecto de lo previsto para el año que viene.

Ha crecido en todos estos años el rubro de los subsidios a los sectores económicos. En el sector energético eso ha determinado la medida de estatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que hemos acompañado.

En este recinto hemos hecho mención en muchísimas oportunidades que se deben terminar los subsidios a los sectores ricos de la Capital Federal y del conurbano bonaerense. Dichos sectores se siguen subsidiando con tarifas absurdas de electricidad, de gas y de agua. Siempre dijimos que los subsidios se daban de manera incorrecta a las empresas y que debían otorgarse con tarifas sociales a los consumidores que los necesitaban. No es menor conceptualmente este cambio, porque significa una cuestión de mucha más transparencia. A veces esto se pone como una cuestión absolutamente secundaria. Y, a

veces, se plantea que el problema son los fines y no los medios.

Me parece que en el manejo del Estado la transparencia genera eficiencia y confianza en la sociedad. No es casual que tengamos a los secretarios de Transporte con juicios e imputaciones penales porque se han dado subsidios de manera muy poco transparente a empresarios que en principio y en apariencia, en vez de invertirlos en mejoras al servicio de la población, los han transformado en enriquecimientos personales.

Por lo tanto, nos parece que este tema es central, ya que vemos que crece en el presupuesto, que no se termina de abordar a fondo y que son miles de millones de pesos en subsidios a los sectores económicos que se podrían destinar para programas sociales o para inversiones en infraestructura que son absolutamente necesarias en este país.

Con relación a los recursos, recién mencionábamos que hay presión tributaria y hablábamos de un sistema regresivo, que a pesar de que ha crecido en los últimos 10 años, aumentó cerca del 9 % del producto bruto interno y se ha manifestado de manera inequitativa. Y nos parece que si no abordamos esta cuestión de gravar la renta financiera, la renta minera, el juego; de reducir el IVA a los productos de la canasta básica de alimentos y de gravar ganancias a los que más tienen y más ganan, será muy difícil tratar de abordar la estructura dura de la pobreza y de la indigencia en la República Argentina.

Hay un debate acerca de cuánto es la pobreza y cuánto es la indigencia. Evidentemente, es muy difícil llegar a un acuerdo entre percepciones y lo que dice el INDEC. Nos parece que debiera ser una política de Estado recuperar las estadísticas públicas para que vuelvan a ser creíbles tanto en el país como en el plano internacional. Y estamos totalmente en condiciones de regenerar las posibilidades para que ello ocurra.

Por eso creo que estamos ante desafíos de la economía argentina que hoy tiene una fuerte desaceleración y un creciente ritmo inflacionario, pero que se presenta con mejores perspectivas para el año que viene. Están puestas las expectativas fundamentalmente en el crecimiento de Brasil y en una cosecha récord de los granos en la República Argentina. Pero eso no es suficiente y estamos todavía a tiempo y

en condiciones de abordar las reformas estructurales que permitan verdaderamente un país más justo, más inclusivo y en el que podamos plantear con mucha convicción que esto también es sustentable a mediano y largo plazo. Porque lo que siempre se pone en cuestión en la República Argentina es la fragilidad de nuestro proceso económico.

Por eso, si nosotros miramos y analizamos los balances presentados por las principales empresas del país, vemos que en los últimos 20 años los ganadores siguen siendo los mismos: los bancos, las telefónicas, las mineras, las petroleras y los supermercados. Y nos parece que en un proceso económico virtuoso en la República Argentina estamos en condiciones de que la verdadera ganadora sea la mayoría de la sociedad argentina.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: en primer término, creo que tenemos que establecer que estamos tratando un proyecto de ley muy importante y que es, sin duda, una de las leyes más trascendentes que vota el Parlamento: el presupuesto.

¿Por qué es importante? Porque estamos autorizando los recursos, calculando los recursos, aprobando el cálculo de recursos. Estamos también aprobando las inversiones y los gastos; es decir, el presupuesto de gastos y recursos de la Nación. En consecuencia, estamos aprobando el plan de gobierno, porque el presupuesto es un plan de gobierno.

Voy a discrepar totalmente con la posición del oficialismo, que ha sido reiterada muchas veces. Y hoy lo dijo claramente el miembro informante, cuando se refirió a cuál es la facultad que tenemos los legisladores. Está equivocado, senador Fernández. La Constitución dice en el inciso 8 del artículo 75, sobre las atribuciones del Congreso: “Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión”. Pero esto no significa que no podamos nosotros modificarlo, cambiarlo, discutirlo; lo tenemos que hacer en base al plan de gobierno.

El Poder Ejecutivo tiene derecho a elegir su plan de gobierno, pero nosotros lo podemos modificar, cambiar. Y como sabemos que el bloque oficialista no acepta modificaciones, se presentó en la Cámara de Diputados una alternativa, que eran todas las modificaciones al plan remitido por el Poder Ejecutivo nacional. Está dentro de nuestras facultades; que no tengamos los votos, es cierto. Y si lo pudiésemos sancionar porque tuviésemos los votos...

Sr. Fernández. – Yo hablé de eso. No digo que usted no tenga derecho a presentar un presupuesto.

Sr. Rodríguez Saá. – Bueno, eso es a lo que se refería el senador Castillo cuando dijo que el Peronismo Federal había presentado otro proyecto en la Cámara de Diputados.

Usted dijo que no podíamos presentar otro proyecto. Sí podemos presentar otro proyecto. Y el Poder Ejecutivo podrá vetarlo. Hablo de la Argentina 2015-2016, cuando corran otros vientos y podamos discutir y consensuar los temas en el Parlamento.

Sr. Castillo. – Me gusta eso.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Rodríguez Saá. – Si llegamos. Sí, sí. Cuando lleguemos, cuando lleguemos. Ya vamos a llegar... (*Risas.*)

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Rodríguez Saá. – El mismo discurso de 2009. (*Risas.*)

Sr. Presidente. – Por favor, ordenemos la sesión.

Sr. Rodríguez Saá. – Discrepamos, no nos gusta el plan de gobierno.

Nuestro bloque –el de los senadores del Peronismo Federal–, ha hecho una crítica profunda del presupuesto. El bloque de la Unión Cívica Radical, el Frente Amplio y Progresista, los senadores Castillo y Verna han hecho una crítica profunda, con diferentes enfoques, y todos muy racionales y ajustados a la Constitución y a la ley.

Y discrepamos en un punto esencial: el sistema estadístico de la Argentina está cuestionado. No creemos en el sistema estadístico. Está cuestionado. El senador Verna lo explicó con un ejemplo muy práctico y muy sencillo: si

la pauta inflacionaria es del 10 % y el aumento salarial es del 25 %, la clase obrera argentina, los trabajadores argentinos, gozan de un bienestar enorme. Y no es así. Se verá en los próximos días. No es así, no es así. Al contrario.

–El señor senador Verna formula manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Rodríguez Saá. – Hay un deterioro institucional que no lo provocamos nosotros. Escuché azorado lo que dijo el senador por Santa Fe acerca de lo que ocurrió en la Cámara de Diputados. Efectivamente, me entero acá que efectivamente ha ocurrido eso.

Me parece que no es bueno provocar la división de los argentinos constantemente en vez de buscar las soluciones a los problemas argentinos. Me parece que no es bueno haber tratado violando el reglamento –por lo menos desde nuestra perspectiva– la lista de conjuces en un tema hiperconflictivo, en la disputa de conjuces que tienen como tarea ir a los juzgados que están cuestionando en el Consejo de la Magistratura, con cruces de presiones y de denuncias, etcétera; no es bueno para la salud de la República.

Tampoco son buenos los fuertes cuestionamientos que se han hecho a la Justicia. ¡Son durísimos los cuestionamientos a la Justicia!

No voy a reiterar lo que ha dicho el propio presidente de la Corte Suprema de Justicia, de que sufre presiones ante el silencio institucional de la Argentina. Reitero: ¿no hay un fiscal que tome la causa e investigue quiénes son los que presionan a los jueces? ¿O nos estamos acostumbrando al deterioro y a la decadencia? Creo que estos puntos de vista diferentes y una concepción muy distinta sobre el federalismo fiscal se han expresado con toda claridad. En efecto, se han enfocado desde diferentes puntos de vista. Y me impresionó mucho lo que dijo el señor senador por el Chaco, porque es la discriminación inversa a la que le hacen a la provincia de San Luis. A San Luis directamente no la ponen en la planilla del presupuesto, pero al Chaco la ponen en el presupuesto y no le cumplen nada. ¡Son dos formas de engañar! ¡Son dos formas de discriminar! ¡Es muy grave! El presupuesto no es una expresión de voluntad; ¡es una ley! Me parece que al jurar, juramos cumplir la ley y la Constitución.

Y esto está íntimamente relacionado con otro tema que es sumamente cuestionable: la delegación de facultades legislativas. Los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 16 –por respeto no leo lo que dicen porque todos tenemos el texto–, 25, 27, 36, 43, 62, 71, 80 y 81 corresponden todos a delegaciones de facultades. Delegamos facultades.

Con la delegación se permite que el jefe de Gabinete pueda modificar, sustraer, repartir, desmembrar los créditos libremente. Yo no estoy prejuzgando que lo haga mal, pero me parece que es exagerado, ya tenemos 29 años de recuperación de la democracia y también tenemos 29 años de funcionamiento del Parlamento que ha dado muestras acabadas, en los momentos difíciles, de saber soportar una crisis institucional grave y de poner el rumbo correcto para salvar a las instituciones del país.

Entonces, no sé para qué o por qué se hace esto. Se lo hace para desvirtuar el federalismo y que lo que debemos distribuir por ley, en forma automática, como queremos todos, se hace por debajo de la mesa a través de negociaciones individuales. Porque se sacan dos cuentas diferentes de cuánto se reparte. La que se reparte en forma automática es del 24 % y la que se reparte de manera no automática corresponde al otro 20 %.

Ahora bien, en el 20 % hay elegidos y no elegidos, hay arbitrariedad o discrecionalidad, y creo que todos los pueblos del interior, todos, merecemos tener mejor calidad de vida. Todos merecemos tener agua potable, vivienda, caminos, trabajo, posibilidades de que las economías regionales y de que las producciones locales puedan crecer y prosperar. Pero para ello debemos contar con un plan de gobierno y de autorización de gastos y recursos que permita que la infraestructura del país lo haga crecer armónicamente, no espasmódica o caprichosamente; decir, rotonda sí para Neuquén y rotonda no para La Pampa. Eso no está bien y tampoco está bien que el poderoso viceministro de Economía diga que no está en la agenda del gobierno la seguridad jurídica.

Y lo que ha dicho el señor senador Verna sobre el biodiésel tiene que ver con la falta de seguridad jurídica y con la falta de seguridad económica. Creyeron en las reglas del juego, invirtieron con ellas y cuando empezó a ponerse en marcha la producción, las reglas del juego

se cambian, se sale del mercado y la empresa no tiene futuro.

Pero el futuro de la empresa está ligado al futuro de la producción y del trabajo.

Y está ligado a otra cosa que se dice pero que no se hace: tenemos que agregarle valor. ¿Qué hacen en una planta de biodiésel? Se transforma la soja o la materia prima en un producto industrializado y le agregan valor. Aunque aquí se presenta otra discusión: si ante la crisis alimentaria de la humanidad está bien transformar la soja para producir energía. Ciertamente este es un debate digno de ser pensado, pero la política nacional estableció reglas de juego para transformar la soja en biodiésel.

Entonces, estas son las cosas que tenemos que pensar y las cosas que estamos discutiendo. Nosotros no estamos de acuerdo en que el país, que por toda la Constitución y por toda nuestra formación es federal, se transforme en unitario.

Los gobernadores luchamos y, como mencionó Castillo, sacamos las cuentas y, aquí, sentados en las bancas hay diez ex gobernadores, y todos luchamos sin distinción de partidos ni de bancadas, para no ser gerentes y poder gobernar nuestras provincias, a fin de tomar las decisiones y de tener nuestro plan de gobierno y decidir dónde hacemos la rotonda y dónde evitamos la muerte. Nada mejor que esa pequeña decisión la tome quien está sobre el territorio, sufriendo los problemas, mirando el futuro y tratando de llevar la alegría de una mejor calidad de vida.

Nosotros tenemos derechos. La coparticipación federal no es un regalo: reitero que no es un regalo. Es un derecho que tenemos que, cuando se sancionó, durante el gobierno de Alfonsín, la ley establecía que se repartía el 53 % a las provincias y el 47 quedaba en la Nación. Asimismo, establecía un piso mínimo –“de acá se puede bajar por algunas circunstancias”–, pero nunca a menos del 34 %. Sin embargo, en la actualidad se está repartiendo el 24 %. Miren lo que harían las provincias si tuvieran más o menos el 50 %, mitad y mitad. Si fuera así, que las obras y que la infraestructura la hagan las provincias y que el plan de vivienda lo hagan las provincias. Esto lo hemos hecho en otras épocas y resultó muy exitoso cuando dejó de estar en el tercer piso de no sé qué Ministerio o de la Secretaría de Vivienda, donde venían los empresarios y salían con carpetas y quedaban

peajes en el camino. Luego, cuando se transformó, cada provincia administró el FONAVI: unos tuvimos más éxito y otros menos, pero cada uno se hizo responsable de lo que hizo.

Señor presidente: lo que estamos discutiendo hoy es un plan de gobierno y este plan, como está diseñado, afecta al federalismo y afecta, desde nuestro punto de vista, al delegar facultades, a nuestra Constitución y a nuestras convicciones.

Nosotros nos oponemos férreamente a la delegación de facultades, porque no nos parece bueno este tipo de delegación. No sé cuál puede ser el inconveniente de mandar las planillas correspondientes con las modificaciones de los artículos que haya que ir modificando para adaptar el plan de gobierno a las realidades de cada momento. Es decir, si se recauda más, más fondos; si se recauda menos, ver de qué manera se pueden subsanar los problemas.

Me parece que hay que meditar. Porque estamos construyendo un país donde nadie cree en las estadísticas. El gobierno no cree en las estadísticas privadas y un importante sector de la comunidad no cree en las estadísticas públicas. Se nos habla del desendeudamiento. Miren: la Argentina, durante la crisis, debía 155 mil millones de dólares y hoy tiene una deuda externa de 141 mil millones.

Según lo que todos sabemos, de acuerdo a lo manifestado hoy por el señor senador de Formosa, nos hicieron una quita de 70 mil millones. Es decir que si a los 155 mil millones les quitamos 70 mil millones, no da 141 mil millones. No nos hemos desendeudado, sino que nos hemos endeudado más. A eso hay que sumarle los aproximadamente 20 mil millones y pico que no se ponen en la cuenta porque son los que el gobierno no reconoce. Son los que han sido demandados y por los cuales nos tienen embargada la fragata "Libertad", tema sobre el cual nos hemos pronunciado hoy por unanimidad.

En cuanto al desendeudamiento no dicen las cantidades. Si yo como persona individual debo 30 mil pesos y al año que viene debo 35 mil no debo menos, sino que debo más. ¡Es así: la Argentina debe más! Y a la deuda externa tenemos que sumarle la deuda pública y la deuda que tenemos con el Banco Central y con la ANSES, y no nos hemos desendeudado, sino

que nos hemos "requetendeudado" más. Sí, es cierto que tenemos ahora mejores condiciones para negociar con los acreedores, sin duda. Eso está bien.

La otra es relacionarlo con el producto bruto interno. Yo pregunto, ¿quién mide el producto bruto interno? ¿Con qué pautas? ¿Con qué inflación? ¿Con qué dólar? Se habla del producto bruto interno, pero quién lo mide. Si es el INDEC, no le creemos; si son empresas privadas, tampoco les creemos. ¿O es un ente internacional? ¿Quién lo mide? Tal vez el miembro informante nos pueda decir quién lo mide. Solamente de ahí vamos a sacar las conclusiones de cuán creíble es ese producto bruto que se menciona, para relacionarlo.

Por último, sobre las estadísticas me quedé pensando mucho en el discurso del senador por la Capital, Filmus.

Con relación al voto en el Consejo –tienen una forma tan curiosa para medir las cosas–, tienen que revisar la forma de leer las estadísticas. Efectivamente, el grupo africano presentó un candidato: Ruanda. Asia Pacífico presentó tres candidatos: Corea, Camboya y Bután. América Latina solamente a la Argentina. Europa Occidental y otros a Australia, Finlandia y Luxemburgo. Entonces, claro, en el caso de Corea del Norte y Australia, obtuvieron menos votos porque se repartieron los votos, dado que votaron por tres candidatos. No hay forma de que obtengan la misma cantidad de votos si votan por tres candidatos. En el caso de América Latina votaban por uno solo. Por eso la Argentina tenía todos los votos. Si hubiéramos tenido que competir con Brasil u otro país por el asiento es probable que no hubiéramos ganado.

Tengo un informe acá, que es científico...

Sr. Presidente. – Le piden una interrupción.

Sr. Rodríguez Saá. – Enseguida le voy a conceder la interrupción, cuando hable de las estadísticas de educación, sobre la calidad educativa.

Acá tengo el informe PISA sobre calidad educativa. La Argentina año 2000. Calidad educativa en América Latina: primero. Mismo informe, 2006: la Argentina en América Latina sexto; primero Chile, segundo Uruguay, tercero México, cuarto Brasil, quinto Colombia, sexto

la Argentina. La Argentina año 2009: séptimo, después de Chile, Uruguay, México, Trinidad y Tobago, Colombia, Brasil. Entonces, la calidad educativa bajó en comparación a los otros países, porque todos los países de América crecimos económicamente, todos mejoramos nuestras condiciones.

Pienso que no se trata solamente de cuánto gastamos sino de la calidad del gasto, cómo gastamos. En la vida cotidiana vemos muchas veces que dos personas que tienen sueldos parecidos, estilos de vida parecidos, una vive bien y la otra no vive tan bien, porque una gasta bien y la otra no o gastan con diferentes criterios. Quizá estamos discrepando en la forma de gastar. Está bien el esfuerzo de aportar más recursos a la educación. Es un interesante esfuerzo. Ahora bien, podemos gastarlo bien o mal. Si la calidad educativa baja, algo está mal, no es suficiente gastar más.

Con relación a la velocidad de la calidad educativa, podemos citar el plan educativo de la Generación del 80 en un país en que la Constitución estaba recién nacida. ¿Qué era la Argentina en 1860? ¿Qué era Buenos Aires en 1860? ¿Y qué era la Argentina del Centenario, después de la influencia del plan educativo de la Generación del 80? Una maravilla, deslumbrábamos al mundo, estábamos en las mejores posiciones en el mundo gracias, entre otras cosas, a que habíamos educado al pueblo argentino y, en consecuencia, teníamos el índice más bajo de analfabetismo de América Latina, teníamos las mejores escuelas y las mejores universidades. No es la situación de hoy.

Se puede, no es que no se pueda. Se puede; es un gran esfuerzo, que tenemos que hacer, y este es el desafío. Yo personalmente no quiero acostumbrarme a que no es posible. Sí es posible, y aspiramos a tener un presupuesto mejor, con una mejor y más justa distribución de la riqueza en lo territorial, que no haya discriminaciones, que haya un verdadero federalismo fiscal que permita a las provincias, a todas, sin hijos y entenados, crecer; que todas tengan oportunidades, que tengamos una infraestructura que nos permita igualarnos, tener por lo menos igualdad de oportunidades, que tengamos la posibilidad de acceder a los mismos beneficios y que todos podamos vivir en un país armó-

nico, donde no nos sintamos discriminados o diferenciados.

Entonces, como ese país no es el que visualiza el presupuesto, de acuerdo con nuestra perspectiva, nosotros vamos a votar en contra, muy especialmente en todo lo que sea delegación de facultades que afecte el federalismo.

En consecuencia, vamos a votar en contra del presupuesto en general y en particular.

Como había prometido, antes de terminar le concedo la interrupción al senador Filmus.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Filmus.

Sr. Filmus. – Señor presidente: no quiero reiterar conceptos. Nada mejor que la explicación que dio el senador. El único país que logró en los cuatro continentes, en los cuatro grupos, el apoyo de todo el grupo de América Latina y el Caribe y los países del Commonwealth, y por eso fue el único candidato, fue la Argentina.

Sr. Rodríguez Saá. – Ruanda también.

Sr. Filmus. – ¿Cuántos votos sacó Ruanda? Se lo digo yo antes de que lo lea, porque yo estuve: sacó 140 votos, porque la Argentina sacó 182. Uno votó a Cuba y otro a Trinidad y Tobago. La Argentina no sólo logró que toda América Latina y todo el Caribe y los países del Commonwealth la voten y unifiquen la candidatura, sino que también los otros países podrían no haber estado de acuerdo y haberse abstenido, como fue el caso de Ruanda, que sacó 140 votos, porque sabemos que Ruanda es un país que no concita tanta adhesión como la Argentina. La Argentina ganó todos los votos que estaban en disputa, salvo dos, porque logró, primero, que todos los países de América Latina la apoyaran. Nosotros habíamos sido miembros del Consejo de Seguridad en 2006, si mal no recuerdo, y reiteradamente nos vuelven a colocar a nosotros como candidatos, después de haber presidido el año pasado el Grupo de los 77 más China, que es el grupo más importante en Naciones Unidas y que refleja también nuestra posición en Naciones Unidas, y ahora se vuelve a dar esa situación.

No voy a reiterar el tema de la calidad porque ya nos referimos a ello. Participa un país que es la Argentina. Después se incorporan los otros. Pero la comparación es de la Argentina con lo

que pasó antes, y las únicas dos mediciones que hay respecto de este gobierno son en 2006 y 2009.

Dado que estamos hablando del caso, sería interesante señalar que la educación no depende de la Nación. Por la Constitución de 1853, la educación depende de las provincias. Entonces, para saber cómo va en educación la Argentina, en lugar de mirar al gobierno nacional, del cual no depende la educación sino sólo las universidades, sería mejor mirar a cada provincia para ver si mejoraron o no, por ejemplo en San Luis, y analizar cómo anduvo cada una de las provincias respecto de las otras, porque son los gobiernos locales los que conducen y definen el presupuesto de la educación de cada provincia. Me parecería una comparación mucho más interesante y veríamos cómo sale cada una.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Leer el resultado de las votaciones era simplemente para referirme a cómo interpretan las estadísticas. Y lo siguen haciendo mal. El hecho de que la Argentina haya logrado ser candidata única no es lo mismo y no descalifica lo que dijo el senador Romero en el sentido de que la Argentina ha perdido muchos amigos en el mundo. Una cosa no trae aparejada la otra. En el grupo latinoamericano era candidato único, y Ruanda, que está totalmente cuestionada, sacó más votos que Australia porque en África era candidato único. Nos referimos a Ruanda que acaba de invadir otro país. Es decir, los otros países de África ya habían acordado que el candidato era Ruanda. Eso no significa que tenga más o menos amigos, son falsas interpretaciones de las estadísticas y los números.

Son sofismas intelectuales. La Argentina estaba primera comparada con México, Chile, Brasil y Perú. En el 2002, gracias a la gestión fantástica de la Ley de Financiamiento Educativo, pasa a estar sexta. Entonces, le gana Chile que había medido en 2002, le gana Uruguay que no había medido, le gana México que había medido, le gana Brasil que había medido y le gana Colombia que no había medido. La Argentina está al fondo de la tabla.

Sr. Filmus. – ¿Cómo se llamaba el ministro de Educación durante su gestión?

Sr. Rodríguez Saá. – No sé; tuve muchos.

Sr. Filmus. – Durante su gestión como presidente de la República.

Sr. Rodríguez Saá. – No tuve ministro de Educación, fue sólo una semana. Además la educación estaba en manos de las provincias y estaba requetebién.

Sr. Pichetto. – Volvamos al tema, si no terminamos hablando de relaciones exteriores.

Sr. Rodríguez Saá. – Son temas que ha introducido su bloque, senador Pichetto. Lo lamento mucho pero la medición de las estadísticas tiene muchísimo que ver con el presupuesto porque estamos midiendo cuál va a ser la inflación y calculando cuántos van a ser los recursos. Entonces, está muy cuestionado el hecho de poner menos o más recursos con los superpoderes y la discrecionalidad de cambiar las partidas presupuestarias. Todo esto genera una enorme arbitrariedad o discrecionalidad, por eso votamos en contra del presupuesto. Nada más.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: en honor al tiempo transcurrido voy a tratar de ser breve. Solamente quiero hacer algunas consideraciones porque tanto nuestra miembro informante como cada uno de los senadores de nuestro bloque fueron muy claros al expresar en particular cuáles son las razones por las que no acompañamos este presupuesto.

En primer lugar, es un presupuesto simplemente testimonial que nada tiene que ver con la ejecución que efectivamente realizará el gobierno en el año 2013. Y no lo decimos en base a especulaciones, sino que sobran antecedentes de los presupuestos anteriores que fueron ejecutados para llegar a esta conclusión. Basta contemplar la modificación del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y el uso discrecional de los recursos que se subestiman mediante decretos de necesidad y urgencia.

Asimismo, quiero resaltar que no coincidimos en los supuestos macroeconómicos porque son el punto de partida y los fundamentos para elaborar la estructura presupuestaria. Al respecto, vale recordar las expresiones del viceministro de Economía en su exposición en la Comisión de Presupuesto cuando dijo, con res-

pecto a la cuestión macroeconómica, que si esto no tiene por detrás una sólida argumentación la verdad es que estos números valen como tirar los dados. Y la conclusión a la que uno arriba a lo largo de este debate es que muchas de las cifras que ha mencionado el oficialismo tienen que ver con esto, es decir, dados que se tiran al azar. Tampoco son producto de la casualidad porque estas estimaciones tienen como objetivo concreto la discrecionalidad mediante la subestimación de recursos y la sobreestimación del crecimiento. Esas son las dos herramientas que vislumbramos en este presupuesto. Y, por otro lado, el dibujo de un mentado superávit fiscal que ya no existe.

Respecto de lo que señalaba el senador Verna, es muy poco serio abordar o discutir un presupuesto sobre la base de una inflación de 10,8 %. Si se quiere, es subestimar la inteligencia colectiva no sólo de este Senado, sino también de los propios ciudadanos. Tampoco eso es casual porque esta ficción permite subestimar tanto los recursos tributarios, fundamentalmente el IVA que es la principal fuente de recaudación, así como también los recursos que provienen de las contribuciones de la seguridad social.

En ese sentido, se estima un crecimiento de PBI de 3,4 % para el año 2013. Esto implica crecer 4 % en el primer cuatrimestre, 0,8 en el segundo cuatrimestre y 5,4 en el tercer cuatrimestre. Es un resultado imposible. ¿Por qué lo hacen? Nuestra miembro informante fue muy clara al respecto, esto está atado al cupón PBI y por eso se incluyen aproximadamente 4 mil millones de dólares para ser abonados en 2013. Y como no vamos a llegar a esos niveles de crecimiento, esta discrecionalidad permitirá seguramente que por un decreto de necesidad y urgencia el Poder Ejecutivo, y no este Congreso, resuelva qué se puede hacer con esos fondos.

Por otra parte, quiero señalar dos cuestiones respecto de la subestimación de gastos. Simplemente me parece muy poco serio que el oficialismo intente hacernos creer que el gasto aumentará solamente 16 % cuando desde 2008 viene aumentando a una tasa promedio de 33 % anual. Tampoco pueden hacernos creer, con los actuales niveles de inflación, que los salarios de los trabajadores del Estado crecerán un 12 %, cuando entre

2007 y 2011 la variación interanual promedio fue muy superior. Lógicamente, son recursos que se subestiman para obtener un resultado fiscal falso. Es decir, un programa de gobierno sustentado en parámetros que son absolutamente irreales.

Generalmente asistimos todos los años a una crónica anunciada de un relato que tiene que ver con la implosión de 2001, de la herencia recibida y de los logros de gestión desde 2002 en adelante. En verdad, el oficialismo nos presenta las estadísticas en términos nominales y comparándolas con ese período de la historia, con una crisis económica que no se recuerda en décadas. Al respecto, sería conveniente comenzar a comparar algunos indicadores tomándolos desde 2007, cuando se da inicio al mandato de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Y así hacerse cargo, después de diez años de gestión, de algunos datos de la realidad, fundamentalmente de que los famosos pilares del modelo, como el superávit fiscal y comercial, el tipo de cambio competitivo, el desendeudamiento y las reservas, se han esfumado.

Respecto del superávit fiscal, este año va a concluir con un déficit financiero. En el período 2003/2007 el gasto primario creció a una tasa promedio de 27 %, por debajo de la tasa de crecimiento de los ingresos del 31 %, lo que permitió mantener en ese primer período un superávit primario de 3,5 %. Desde el mandato de la actual presidente el gasto creció 33 % mientras que los ingresos lo hicieron a una tasa promedio de 27 %. De esta manera, el superávit primario se consumió y en 2012 habrá déficit fiscal primario por primera vez desde 2001. Esto para los que recuerdan el 2001.

Respecto del desendeudamiento, coincido plenamente con lo que expresara el senador Vera porque la verdad es que no hay desendeudamiento, sino cambio de acreedor. Desde 2010 a la fecha el gobierno no cesa de meter títulos en el Banco Central a cambio de reservas contantes y sonantes, a la vez que se aceleran los adelantos transitorios, para financiar el déficit del Estado nacional. Del tipo de cambio competitivo, mejor ni hablar. La inflación prácticamente ha esfumado el tipo de cambio competitivo y esto perjudica específicamente a las pequeñas y medianas empresas y facilita la concentración.

Al respecto, brindaré algunos datos –el gobierno debería tomar nota de ellos– de cómo operó la concentración económica en la Argentina en los últimos años: solamente dos empresas concentran el 89 % de la venta de pan “lactal”; tres empresas, la venta del 66 % de cervezas; dos empresas, el 84 % de las ventas de gaseosas y bebidas colas; tres empresas, el cien por ciento de la venta de leche; dos empresas, el 77 % de la venta de leche chocolatada; tres empresas, el 77 % de galletitas saladas; dos empresas, el 73 % de galletitas dulces; dos empresas, el 70 % de leche fluida y yogures; tres empresas, el 75 % de las ventas minoristas; tres empresas, el 96 % de la producción de cemento; una empresa vende el 79 % de agroquímicos, y una sola empresa acapara el 77 % de la comercialización de fertilizantes.

Esto tiene que ver con la visión de hacia dónde direcciona el propio Estado los recursos, con cómo se castiga a las pequeñas empresas, y con cómo en la medida en que nos alejamos de las zonas ricas de este país se resiente, justamente, la actividad de las pequeñas y medianas empresas, de lo cual este presupuesto no da cuentas.

En cuanto a la inflación, el gobierno siempre la ha negado. Quizás le sirve para recaudar más, pero lamentablemente se castiga a los que menos tienen. Por eso el IVA implica el 37 % de la recaudación. Sin embargo, debería tomar nota de que entre 2003 y 2007 la inflación promedió solamente un 9,4 %, y que entre 2008 y 2012 la inflación –según las estimaciones privadas y no las del INDEC– superó una tasa promedio del 21 %. Cuando la presidenta asumió en 2007, el país tenía una tasa de inflación del 18 %, y en 2012 cerrará con una inflación superior al 21 %. Si comparamos la inflación de 2012 con la de 2003, hay un incremento del 75 %. Respecto de este dato, algunos dicen que la inflación no es un problema; pero yo no creo que eso sea así. En verdad, es la tasa más alta de la región y supera a la de Venezuela.

Ya decíamos en el debate del año anterior que la inflación no es un problema en el mundo. Solamente cuatro países tienen una inflación superior al 20 %: la Argentina, Venezuela, Bielorrusia y la República Democrática del Congo. Y de ese selecto grupo, solamente un país miente en las estadísticas. Entonces, creo que si cuatro países tienen una inflación superior

al 20 %, esto es un problema, más allá de que el gobierno intente negarlo.

La inflación afecta gravemente los niveles de pobreza y estructurales, ya que los profundiza más allá de los esfuerzos que se han hecho desde 2003 a la fecha. Es paradójico, pero esa situación viene de la mano de la inflación, al igual que más del 20 % de la población no pueda cubrir sus necesidades básicas. Estos datos los brinda el Barómetro de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina.

Quizás la inflación no se menciona porque es un gran aliado del gobierno. Como la estructura tributaria es fuertemente restrictiva, el gobierno decide mantener la inflación debido a que permite, justamente, una fuerte recaudación, sin importar que se castigue, reitero, a los que menos tienen.

Para finalizar, no acompañaremos este presupuesto porque es fuertemente unitario y castiga con mucha vehemencia a las provincias. Soy de los que creen que cada uno, en este ámbito, representa a las provincias, y que ellas están representadas a través de las mayorías y de las minorías. Pero cuando los ciudadanos nos otorgan un mandato y eligen a un gobernador, lo hacen para que éste decida con autonomía, criterio y con los recursos de que dispone el destino o la planificación que pretende darle a su provincia. Pero hoy no tenemos gobernadores; la mayoría son simples delegados del poder central. Porque cuando se aprueba un presupuesto que fija un 24 % de coparticipación y terminamos acompañando y felicitando la “ayuda extraordinaria” que otorga la Nación, me parece que las cosas no funcionan de la mejor manera. No solamente porque hay pérdida de autoestima, sino fundamentalmente porque hay pérdida de autonomía.

Además, se concentra el unitarismo. Y rechazamos la ficción. Y este presupuesto es testimonial y se fundamenta en pilares que ya no existen.

Por todo lo expuesto, nosotros no vamos a acompañar este proyecto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: ha sido largo el debate.

En el análisis de todo lo visto, uno que no tiene experiencia en esto, lo legislativo, no entiende por qué se llama debate. Se parece más a un colegio de bellas artes que a otra cosa. Cada uno toma un lápiz, dibuja sus propias estadísticas, las cuenta y las teatraliza como se le ocurre. Y hace cargo al Estado nacional de su propia torpeza, y más o menos se definen así las cosas, como resultan.

Entonces, uno se siente medio tonto después de explicar las cosas y con los números que están; porque nosotros vamos a los números.

Y con relación a lo que decía el senador Petcoff Naidenoff sobre lo dicho por el viceministro, respecto a que son variables estudiadas y analizadas, quiero decir que yo he sido profesor de presupuesto en la universidad y en la escuela secundaria y que he hecho durante muchos años muchos presupuestos, con lo cual algo de esto conozco para discutir un poquito.

De tal modo, cuando uno escucha a tanta gente que muestra sus propios números contados como le parece y nos carga encima su propia torpeza, en vez de seguir debatiendo y tratar de fundamentar un presupuesto, tiene más ganas de una masacre entre todos, como Jim Jones; nos suicidamos en masa y terminamos acá. Porque si no, no tiene ningún sentido.

Pero la verdad, no es así. La mayoría de las cosas que se dicen ni se conocen. Se cuentan cosas terribles y nadie se hace cargo de la historia. Y estas cosas son, entonces, las que terminan colisionando con la propia realidad. No somos nosotros. Son los propios expositores de sus propios números los que no pueden sostener, ni siquiera, su propia idea, porque en cuanto se los encierra un poquito, se vienen abajo.

Voy a tomar algunos de los puntos. Voy a pasar de menor a mayor por los puntos que se fueron mencionando, para contestarlos e ir cerrando los temas.

La senadora Montero habló de la caída de la industria automotriz. Le tengo que decir que responde a la desaceleración económica del Brasil. Nunca negamos eso nosotros. No es que estemos inventando ni diciendo una cosa que no fuera así. Brasil es el principal importador de nuestros bienes industriales. Y en el presupuesto 2013, nosotros suponemos –lo dije en la exposición también– que la situación va a

mejorar, porque va a mejorar la economía del Brasil, dado que ha tomado muchas medidas contracíclicas, como hemos hecho oportunamente nosotros. Por eso, fuimos reconocidos, en aquella oportunidad, por Naciones Unidas, que nos reconoció en segundo lugar, después de China.

Por otra parte, el senador Petcoff Naidenoff se refirió, en un determinado momento, al FONAVI. Éste se financia con la recaudación de los impuestos a los combustibles. Y entre 2003 y 2012 se multiplicó por seis ese nivel de recaudación para las provincias.

En cuanto al senador Artaza, él habló del seguro de desempleo y señaló que el gasto está sobrestimado. Hablamos de 645.600.000 pesos, que se asignan a programas de seguro de desempleo, de 107.838 beneficiarios. Sin embargo, incluye las prestaciones médico asistenciales. Claro, si él multiplica los 107.838 beneficiarios por el valor unitario, por doce, seguramente va a tener una sobrestimación. Pero se incluyen las prestaciones médico asistenciales.

En cuanto a las deudas corrientes, entre 2003 y 2013 la coparticipación aumentó doce veces. Y el resto de las transferencias nacionales, aumentaron ocho veces; con lo cual, está bien clarito lo que es eso. Ir a un programa de desendeudamiento muchos lo toman como si fuese algo para dejar al costado de una vía, pero se cancelaron deudas con el gobierno nacional por 321 millones en 2010. Y en 2011 hubo un ahorro de 348 millones y en 2012 de 320 millones.

¿Qué estamos diciendo nosotros? Ellos tomaron la deuda que tenían las provincias y la reprogramaron a 2030. Si eso no es un ahorro, ¿adónde quieren que se refleje? Recuerdo haber hablado con Eduardo Fellner apenas asumí yo como ministro del Interior, cuando venían pagando en Jujuy un 57 % de tasa.

La senadora Negre de Alonso hablaba de la prórroga de la Ley de Financiamiento Educativo –hago alusiones porque, si no, no se va a saber a quién me estoy refiriendo cuando digo las cosas–. Planteó que no se podía prorrogar la vigencia de la Ley de Financiamiento Educativo a través de la ley de presupuesto, porque el artículo 59 del presupuesto habla específicamente de ese tema. Quiero recordar que la Constitución dice que con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara se puede ha-

cer, por tratarse de asignaciones específicas de recursos coparticipables—artículo 75, inciso 3—, de la Constitución. Es mucho más importante que lo que estamos discutiendo en este caso.

El senador Nikisch hablaba de las obras que la Nación no realizó en el Chaco. Seguramente, debe de haber un montón de obras que no se han hecho. Pero las transferencias que recibió el Chaco por el Fondo Federal Solidario—salud, educación, vivienda— fueron 349 millones, en 2011, y 399 millones, en 2012. Y en este presupuesto que estamos tratando se prevén 484 millones para el Chaco.

Si bien escuché a varios senadores hablar de este tema, la senadora Escudero y la senadora Negre de Alonso planteaban al principio que no se cumplía con el artículo 7° de la ley 23.548, que habla del piso del 34 por ciento en cuanto a la base de coparticipación. Yo ya lo he explicado en esta Cámara, señor presidente, pero debo explicarlo otra vez. En febrero de 2002 se hizo un pacto entre toda las provincias, con excepción de la provincia de San Luis—el senador Rodríguez Saá no me va a dejar mentir cuando digo que ya se lo he reconocido en otra oportunidad—, mediante el cual se aceptó que no había ningún tipo de restricciones, cosa que fue avalada por la ley 25.570. En septiembre de 2006, la Comisión Federal de Impuestos hizo esta evaluación y sacó su informe 1, donde reconocen que la cosa es como yo la estoy describiendo. Y a este Senado se lo hicieron conocer al mes de mayo de 2010, en la Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos. Con lo cual, nadie puede decir que no sabe de qué se trata.

Decimos con toda claridad que se habla de la base de recaudación de la administración central, específicamente, sin la seguridad social y sin organismos descentralizados. Lo dice con claridad meridiana, tanto el acuerdo como la 25.570. ¿Cuánto se distribuyó en 2010? El 40 %. ¿Cuánto se distribuyó en 2011? El 41 %. ¿Cuánto se distribuye en 2012 y 2013? El 42 %.

Respecto de los impuestos regresivos, voy a decir algo que ya comenté en mi exposición. Por eso digo que cada uno dice lo que quiere y se van haciendo mojonos, pero nadie se hace cargo de lo que dijo el anterior. En 1997, tanto ganancias como derechos de exportación y bie-

nes personales representaban el 18 %; hoy, es el 31 %. Si quieren, se los expreso en términos del producto bruto interno: en 2003, representaba el 6,8 del producto bruto interno; hoy, representa el 10 %. Entonces, es progresivo; no es regresivo. No pagan más los que menos tienen. La presidenta fue muy gráfica en eso. No somos neutrales en esta posición.

Hablamos de la tasa de crecimiento del empleo. En la crisis del Tequila—el senador Morales se expresó específicamente respecto de esta cuestión—, el desempleo superó el 18 %; en el fin de la convertibilidad, superó el 20 por ciento; durante la crisis financiera de 2009, el desempleo alcanzó el 9 %; y en el segundo trimestre de 2012, el desempleo se ubicó en el 7,2 %. España tiene 5 millones de parados y los Estados Unidos tienen 25 millones de desocupados. El índice de obreros ocupados en la industria se incrementó un 39 % entre 2003 y 2011, de punta a punta.

Nosotros insistimos en que priorizamos los niveles de salario y el mercado doméstico, en contraposición a las metas de inflación. Es nuestra posición. La gente votó a Cristina Fernández de Kirchner para gobernar, y a quienes nos tocó ser sus laderos, sus acompañantes, sus mojonos o como quieran llamarles, estábamos imbuidos en esa postura. Esta es la decisión de la “ministra de Economía” de este país, que se llama Cristina Fernández de Kirchner. Porque, en definitiva, este es su gobierno, y es ella la que tiene que tomar esta posición. No tomamos la meta de inflación.

Con la administración del tipo de cambio, entonces, se mantienen los incentivos a la demanda. Nosotros privilegiamos el incentivo a la demanda. Por lo tanto, evitamos las devaluaciones que producen impactos negativos en el ingreso, en los precios internos y en la actividad. Entre pagar los costos sociales generados por una devaluación y limitar el acceso al dólar, preferimos limitar el acceso al dólar. Nos hacemos cargo. También me hago cargo de la explicación que la propia presidenta cuando decimos que, a lo vale el diario, hoy se pagaron 84 mil millones de dólares por todo concepto.

No hay forma. No emitimos dólares. Necesariamente recurrimos a la balanza comercial, y de la balanza comercial a las reservas para

poder pagar todo lo que tuvimos que pagar. No queda otra opción.

Las reservas en 2011 llegaron a 46.376 millones de dólares. En mayo de 2012 alcanzaron 47.645 millones de dólares. En el día de ayer, el 30 –el valor al 31 no lo tengo– fueron 45.253 millones; no fueron los 4 mil millones que nos estaban hablando recién acá. Yo lo sigo todos los días. Si quiere alguien tomarse el trabajo, venga y le muestro la planilla; lo sigo todos los días porque lo tengo en la computadora.

Nos hablaban de empresas extranjeras. Yo no soy chicanero. Esta Cámara –y lamento lo que comentaba el senador Giustiniani– si hay algo que valora y que yo aprendí a valorar desde que llegué, aunque parezcan cosas nimias, como no aplaudir, es el respeto por el otro. Si yo me he extralimitado, o usted entendió que yo me extralimité, senador Giustiniani, le pido disculpas. Pero eso del respeto es bárbaro, porque ¿sabe qué? Nos parecemos todos y hablamos todos en el mismo tono, en la misma forma, con la misma vocación. Nadie busca ridiculizar al otro; lo que busca es proponer su idea, y que el otro colisione con su idea; las ideas se sacan a la luz y que cada uno se haga cargo de lo que da y de cuáles son los resultados.

Ahora, no me digan a mí que las empresas extranjeras nacen como nacen, porque yo era ministro de Trabajo en el año 2000 y en 2001; y no me hablen a mí de la mayoría de las empresas –que el senador Morales lo leyó– que fueron víctimas de esa crisis de 2000 y 2001. No es chicana, es realidad. Una de ellas es Alpargatas. Lo viví desde adentro. Me tocó vivirlo a mí como ministro de Trabajo de la provincia de Buenos Aires. Nadie me puede contar lo que sucedió con la mayoría de esas empresas.

¡El esfuerzo en pymes que ha hecho este gobierno no lo ha hecho ningún gobierno! ¡Jamás! ¡Nunca!

La situación de ese momento: 42,7 de los hogares y el 54 % en la línea de pobreza. Esta es la realidad de 2000, 2002, 2003. Y la indigencia de 20,4 en hogares y 27,7 en las personas.

Entonces, estamos hablando de cosas que son muy fuertes. Porque cuando hablamos de los puntos específicos en el manejo de las reser-

vas, tenemos que quedar en claro que también se pagaba de ahí el BODEN 2012. Acabamos de pagarlo. Es una fiesta que no nos pertenecía a nosotros, sin embargo acabamos de pagarla.

Y esto de que cambie de mano tiene mucho que ver. Porque tomar deuda en cualquier lugar del extranjero, sería el 14 %. Cuando nosotros propusimos el gran conflicto con Redrado, y salió Redrado y que no sacábamos esto y que aquello y pagar con reservas..., a nosotros nos pagan por la reserva en Basilea medio punto por año, y nos querían obligar a tomar plata en el mercado al 14 %. ¡Es de locos!

¡Es en defensa de los intereses de los argentinos que se hizo lo que se hizo!

Entonces, así nace este presupuesto, que es un plan de gobierno. ¿Y saben cómo se hace? Mínima explicación de cómo se arma un presupuesto: definiendo las variables, como lo dijo el viceministro, con consistencia. “¿Por qué tomo esta variable?” “Y, la tomo de acá”. “¿Cómo se proyectó?” “De tal manera”. “¿Cómo la puedo proyectar acá?” “Y, con todas estas variables”. Bueno, la tomo –como se dice– *ceteris paribus*, clavo una y muevo las otras, hasta que me dé un número más o menos razonable, en términos del tiempo que voy a proyectar.

Con las variables voy armando mi esquema, pero nadie me puede decir a mí cuáles son mis variables, porque son “mis” variables. ¿No le gusta? ¡Tiene derecho! ¿Quiere presentar un proyecto, como dice el senador Rodríguez Saá? ¡Preséntelo! ¡No uno, ochocientos cuarenta proyectos! Tiene todo el derecho del mundo. ¿Quién le dijo lo contrario?

Lo que yo dije, en su momento, cuando el senador Castillo exponía, fue quién puede pretender decirle, a quien va a ejecutar un presupuesto, que el presupuesto se lo hace otro, si yo me tengo que hacer cargo...

Es como que usted me quiera manejar mi casa con mi sueldo. No. Manéjelo con el suyo, entonces vamos bárbaro, pero si me la maneja con el mío, déjeme que la maneje yo. Si me equivoco, me equivoco yo.

Sr. Rodríguez Saá. – Es de todos los argentinos.

Sr. Fernández. – No, estoy haciendo un ejemplo. Usted me entiende, senador.

Lo que estoy planteando es que acá la responsable es la presidenta de la Nación, y las variables las impone la presidenta de la Nación. No le gusta, no las vote. Si está en su derecho...

Sr. Rodríguez Saá. – No lo votamos.

Sr. Fernández. – ¡Pero está en su derecho!

Yo lo voy a votar, porque estoy en mi derecho. Como creo en lo que estoy haciendo, se plantea un plan de gobierno que define una estructura con un montón de variables que fueron elaboradas específicamente para pensar un país determinado. Y esperamos llegar a ese punto. Si las cosas mejoran, Dios y la Virgen quieran, porque, ¿sabe qué? Cuando uno hace un presupuesto tiene que trabajar siempre –esto era pregunta de examen– en forma pesimista. Así se le llama al presupuesto: siempre pesimista. No se vaya al pico, váyase al piso; quédese siempre en el piso. En todo caso, póngale un plus que usted crea conveniente que le garantice que si las variables no se cumplen usted no se inunda hasta las verijas, como dice mi abuela en referencia a los caballos.

Esta es la discusión que nosotros estamos dando en este momento.

No me siento mal porque del otro lado las cosas se sientan de otra manera. No me voy a cargar la culpa por eso que me dicen permanentemente en cuanto a que nosotros tenemos la mayoría e imponemos lo que queremos; será al revés, yo tengo la mayoría pero me encantaría que me acompañasen, el tema es que ustedes no me acompañan nunca. ¿O acá no hay legisladores que cuando se oponen levantan las dos manos y las dos patas y cuando están más cerca de votar afirmativamente que negativamente se abstienen?

La posición que nosotros estamos sosteniendo es esta. Así cierra. Estos son los números que la presidenta de la Nación definió; todos estos números dan un presupuesto que fija un producto bruto interno de 2.522.499.000.000 de pesos, y esa es la estrategia a la que estamos supeditados, en la que estamos trabajando decididos a concluir y a arribar. Y si es más, mejor, porque entonces será que las cosas se van haciendo mejor de lo que uno piensa y que se cumple con todo lo que se puede. Ese será el objetivo que nosotros tenemos por adelante.

Creo haber dado todas las explicaciones. Por lo tanto, para terminar, adelanto el voto afirmativo del bloque del Frente para la Victoria.

Sr. Presidente. – Habiendo concluido el debate y, dado su tenor, me parece que lo más adecuado es hacer una sola votación en general y en particular.

Sr. Pichetto. – Sí; que se practique una sola votación.

–Asentimiento.

Sr. Presidente. – Muy bien.

Entonces, en primer lugar se van a votar los pedidos de inserción.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobados.¹

En segundo lugar, se va a votar en general y en particular en una sola votación el proyecto de ley de presupuesto que ha llegado a esta Cámara.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 42 votos por la afirmativa y 23 por la negativa.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.²

Sr. Presidente. – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.³

Sr. Fernández. – Que se aclare que la votación cumple con las mayorías exigidas para ser sancionado el proyecto, señor presidente.

Sr. Presidente. – Sí; los 42 votos afirmativos significan que se cumple con el requisito exigido por el reglamento.

Sr. Secretario (Estrada). – Sí. Por supuesto, fue sancionado por la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

Sr. Presidente. – No habiendo más temas que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 3 y 38 del jueves 1° de noviembre de 2012.

JORGE A. BRAVO.
Director General de Taquígrafos.

¹ Ver el Apéndice.

² Ver el Apéndice.

³ Ver el Apéndice.

18**APÉNDICE****I****PLAN DE LABOR**

Consideración de los siguientes órdenes del día con proyectos de ley:

–O.D. 1.232 PL: sobre reglamentación del instituto del *per saltum*.

–O.D. 1.230 PLR: por el que se aprueba el presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional, ejercicio 2013.

II
ASUNTOS ENTRADOS

1

La Presidencia informa que:

Ha suscripto los siguientes decretos:

De fecha 25 de octubre de 2012, designando a a la Senadora CORRADI de BELTRAN en la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual (Ley 26.522). (DDP-62/12)

DESTINO

A SUS ANTECEDENTES

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

2

PODER EJECUTIVO**DESTINO**

Mensaje N° 1983/12, solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior al Vicealmirante VGM. Daniel Alberto Enrique MARTÍN. P.E. 171/12	ACUERDOS
Mensajes solicitando acuerdo para designar:	
N° 1996/12, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 72 de la Capital Federal, al Dr. Raúl Horacio OJEDA. P.E. 172/12	ACUERDOS
N° 1997/12, Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 63 de la Capital Federal, a la Dra. María Alejandra D'AGNILLO. P.E. 173/12	ACUERDOS
N° 1998/12, Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 21 de la Capital Federal, a la Dra. Ana María OTERO. P.E. 174/12	ACUERDOS
N° 1999/12, Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36 de la Capital Federal, a la Dra. Yolanda Liliana SCHEIDEGGER. P.E. 175/12	ACUERDOS
N° 2000/12, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 64 de la Capital Federal, al Dr. Elio Gustavo PLAISANT. P.E. 176/12	ACUERDOS
N° 2001/12, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 69 de la Capital Federal, al Dr. José Ignacio RAMONET. P.E. 177/12	ACUERDOS
N° 2002/12, Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 9 de la Capital Federal, a la Dra. Liliana Noemí GONZALEZ. P.E. 178/12	ACUERDOS
N° 2003/12, Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 47 de la Capital Federal, a la Dra. Emilce Leda SELLERIO. P.E. 179/12	ACUERDOS
N° 2004/12, Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 5 de la Capital Federal, a la Dra. Graciela Beatriz PEREIRA. P.E. 180/12	ACUERDOS

*DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS***3**

N° 2005/12, Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 10 de la Capital Federal, a la Dra. Laura Etel PAPO.
P.E. 181/12 ACUERDOS

N° 2006/12, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 42 de la Capital Federal, al Dr. Ricardo Diego HIERREZUELO.
P.E. 182/12 ACUERDOS

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

4

PODER EJECUTIVO

DESTINO

Mensaje y proyecto de Ley:

Nº 1940/12, otorgando jerarquía constitucional a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de diciembre de 2006 y aprobado por Ley 26.298.
P.E. 168/12

ASUNTOS CONSTIT

Nº 1944/12, aprobando el Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus denominaciones equivalentes, con la República Dominicana, celebrado en Buenos Aires el 12 de mayo de 2011.
P.E. 169/12

RR.EE. Y CULTO

*DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS***5****PODER EJECUTIVO****DESTINO**

Jefatura de Gabinete, remite copia del Mensaje ingresado por la H. Cámara de Diputados:

N° 2065/12 y proyecto de Ley, sobre regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mercado de capitales, sujetos a la reglamentación y control de la Comisión Nacional de Valores.

P.E. 183/12

ARCHIVO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

6

CAMARA DE DIPUTADOS

DESTINO

Devuelve con modificaciones el proyecto de Ley sobre la creación del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán.
S. 2046/11

JUST.Y AS.PENAL.
PRESUP. Y HAC.

Proyectos de Ley en revisión:

Instituyendo el 3 de abril de cada año como Día Nacional de la Lucha contra la Trata de Personas.
C.D. 70/12

BANCA DE LA
MUJER

Declarando a la Loc. de Las Parejas, Santa Fe, Capital Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa Agroindustrial.
C.D. 71/12

EC.REG.,EC.SOC.,
Y MIPYME

Instituyendo el 8 de enero de cada año como el Día Nacional de la Memoria en el Deporte.
C.D. 72/12

DCHOS. Y GTIAS.
SALUD Y DEPORTE

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

7

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS**DESTINO**

PRESIDENCIA, comunica Resolución:

Aceptando la renuncia del Sr. Gabriel Alfredo Bruno al cargo de Prosecretario Administrativo de esa H. Cámara.
C.D. 68/12

PARA CONOC. DEL
H. SENADO

Designando como Prosecretario Administrativo de esa H. Cámara al Dr. Julio César Vitale.
C.D. 69/12

PARA CONOC. DEL
H. SENADO

Sanciones definitivas:

Aprobando el Acuerdo de Cooperación con el Gobierno de la Rep. Argelina Democrática y Popular para el Desarrollo y el Uso Pacífico de la Energía Nuclear, suscrito en Argel, Rep. Argelina Democrática y Popular, el 17 de noviembre de 2008.
P.E. 583/11

A SUS ANTECED.

Aprobando el Acuerdo con el Gobierno de la Rep. de la India sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, celebrado en Viena, Rep. de Austria, el 23 de septiembre de 2010.
P.E. 585/11

A SUS ANTECED.

Aprobando el acuerdo con el gobierno del Reino Hachemita de Jordania sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, celebrado en Nueva York, Estados Unidos de América, el 22 de septiembre de 2009.
P.E. 613/11

A SUS ANTECED.

Aprobando el Acuerdo de Cooperación con el gobierno del Reino Unido de Arabia Saudita sobre los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, celebrado en Riad, Reino de Arabia Saudita, el 28 de junio de 2011.
P.E. 25/12

A SUS ANTECED.

Aprobando el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables concluido en Bonn, Rep. Federal de Alemania, el 26 de enero de 2009.
P.E. 8/11

A SUS ANTECED.

Aprobando el acuerdo con el Gob. de la Rep. de Sudáfrica, sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito en Buenos Aires, Rep. Argentina, el 3 de diciembre de 2008, que consta de 14 artículos.
P.E. 6/11

A SUS ANTECED.

Aprobando el Acuerdo de Cooperación con los Estados Unidos Mexicanos para los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito en Buenos Aires el 4 de julio de 2002.
P.E. 80/11

A SUS ANTECED.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

8

Autorizando la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales, para participar de ejercicios combinados a realizarse desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2013. P.E. 113/12	A SUS ANTECED.
Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. P.E. 155/12	A SUS ANTECED.
PRESIDENCIA: Comunica Resolución declarando la validez de:	
Dcto. N° 311/10.- (Ref. S. 2885/12) C.D. 73/12	ARCHIVO
Dcto. N° 313/10.- (Ref. S. 2884/12) C.D. 74/12	ARCHIVO
Dcto. N° 336/10.- (Ref. S. 2883/12) C.D. 75/12	ARCHIVO
Dcto. N° 500/10.- (Ref. S. 2882/12) C.D. 76/12	ARCHIVO
Dcto. N° 543/10.- (Ref. S. 2881/12) C.D. 77/12	ARCHIVO
Dcto. N° 563/10.- (Ref. S. 2901/12) C.D. 78/12	ARCHIVO
Dcto. N° 608/10.- (Ref. S. 2879/12) C.D. 79/12	ARCHIVO
Dcto. N° 708/10.- (Ref. S. 2878/12) C.D. 80/12	ARCHIVO
Dcto. N° 743/10.- (Ref. S. 2877/12) C.D. 81/12	ARCHIVO
Dcto. N° 805/10.- (Ref. S. 2876/12) C.D. 82/12	ARCHIVO
Dcto. N° 806/10.- (Ref. S. 2875/12) C.D. 83/12	ARCHIVO
Dcto. N° 834/10.- (Ref. S. 2874/12) C.D. 84/12	ARCHIVO
Dcto. N° 835/10.- (Ref. S. 2873/12) C.D. 85/12	ARCHIVO

*DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS***9**

Dcto. N° 945/10.- (Ref. S. 2871/12) ARCHIVO
C.D. 86/12

Dcto. N° 1187/10.- (Ref. S. 2900/12) ARCHIVO
C.D. 87/12

Dcto. N° 1193/10.- (Ref. S. 2898/12) ARCHIVO
C.D. 88/12

Dcto. N° 1192/10.- (Ref. S. 2899/12) ARCHIVO
C.D. 89/12

Dcto. N° 2054/10.- (Ref. S. 2893/12) ARCHIVO
C.D. 90/12

Dcto. N° 2111/10.- (Ref. S. 2892/12) ARCHIVO
C.D. 91/12

Dcto. N° 278/11.- (Ref. S. 2890/12) ARCHIVO
C.D. 92/12

Dcto. N° 672/11.- (Ref. S. 2888/12) ARCHIVO
C.D. 93/12

Dcto. N° 825/11.- (Ref. S. 2889/12) ARCHIVO
C.D. 94/12

*DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS***10****COMUNICACIONES DE SENADORES****DESTINO**

GIMENEZ: Comunica fe de erratas en el proyecto de Ley por el cual se modifican los incisos ter y quater del art. 167 del Código Penal, elevando las penas en el delito de abigeato.

S. 3641/12 - Ref. S.3582/12

A SUS ANTECED.

GIMENEZ: Solicita el retiro del proyecto de Ley incorporando el art. 62 bis al Código Penal de la Nación, acerca de la imprescriptibilidad de los delitos regulados en los arts. 140, 145 bis y 145 ter sobre trata de personas y otorgando jerarquía constitucional al convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

S. 3733/12 - Ref. S. 3701/12

RESERVADO EN
MESA A CONSID.
DEL H. CUERPO

ESCUDERO: Solicita el retiro del proyecto de Comunicación solicitando se efectúen las modificaciones para que el sorteo de los créditos hipotecarios para viviendas del Programa PRO.CRE.AR no sea al azar sino estratificado según las necesidades básicas de cada Pcia.

S. 3745/12 - Ref. S. 3232/12

RESERVADO EN
MESA A CONSID.
DEL H. CUERPO

VERANI: Solicita licencia desde el 11 de octubre hasta el 15 de noviembre del cte. año por razones de salud.

S. 3812/12

RESERVADO EN
MESA A CONSID.
DEL H. CUERPO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

11

COMUNICACIONES DE COMISIONES**DESTINO**

Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Ley 26.122: Comunica dictámenes en el Dcto. de necesidad y urgencia N° 1667/12 mediante el cual se disponen los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas.

S. 3589/12

AL ORDEN DEL DIA

Dip. Rossi, Agustín, en su carácter de Presidente de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual:

Comunica designación de autoridades.

S. 3703/12

PARA CONOC. DEL
H. SENADO

Adjunta copia del Reglamento Interno de la misma.

S. 3704/12

PARA CONOC. DEL
H. SENADO

Comunica que, en el marco de lo dispuesto por el art. 20 de la misma, se propone como Defensor Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a la Sra. Cynthia Octaviano.

S. 3705/12

PRESIDENCIA

Comunica la designación de los Sres. José César Gustavo Cusinato y Marcelo Adolfo Romeo, representantes de la segunda y tercera minoría respectivamente, para integrar el Directorio de Radio y Televisión Argentina S.E., según lo dispuesto en el Dcto. N° 1526/09

S. 3706/12

PRESIDENCIA

Comunica la designación de los Sres. Marcelo Juan Alberto Stubrin y Alejandro Fabio Pereyra, por la segunda y tercera minoría respectivamente, para integrar el Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, según lo dispuesto por el Dcto. N° 1525/09.

S. 3707/12

PRESIDENCIA

CONTI: En su carácter de Presidente de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, comunica:

Que se ampliaron las audiencias públicas a realizarse en la Pcia. de Entre Ríos y en el Partido de la Costa el 02/11/12, en las Pcias. de Salta y Jujuy el 09/11/12 y en Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego el 16/11/12.

S. 3825/12

PARA CONOC. DEL
H. SENADO

La realización de audiencia pública en Mar de Ajo, Partido de la Costa, Pcia. de Bs.As., el 01/11/12.

S. 3858/12

PARA CONOC. DEL
H. SENADO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

12

INCORPORACIÓN DE FIRMAS**DESTINO**

<p>REUTEMANN: Al proyecto solicitando incorporar al Presupuesto Nacional para el Ejercicio 2013, las partidas necesarias para concretar la obra "Interconexión vial Reconquista - Goya". GIUSTINIANI Y OTROS; P.R.; S. 3528/12</p>	<p>A SUS ANTECED.</p>
<p>PARRILLI: Al proyecto expresando reconocimiento al nombramiento de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Nación, Lic. Marita Perceval, como representante de la Argentina ante Naciones Unidas. LUNA; P.D.; S. 3389/12</p>	<p>A SUS ANTECED.</p>
<p>ROLDAN: Al proyecto declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, la totalidad del inmueble sito en la ciudad de Goya, Pcia. de Corrientes, a nombre de Aníbal Santiago Olivetti, con destino final a la municipalidad de la mencionada ciudad. ARTAZA; P.L.; S. 2940/12</p>	<p>A SUS ANTECED.</p>
<p>BONGIORNO; BERMEJO: Al proyecto solicitando la intervención del a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para resolver la grave situación institucional generada por maniobras tendientes a impedir la designación de jueces y otras cuestiones conexas. PICHETTO Y OTROS; P.C.; S. 3692/12</p>	<p>A SUS ANTECED.</p>
<p>ROLDAN: al proyecto declarando "lugar histórico" el casco antiguo de la ciudad de Goya, Pcia. de Corrientes. ARTAZA; P.L.; S. 2941/12</p>	<p>A SUS ANTECED.</p>
<p>CASTILLO: Al proyecto creando la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN). MONTERO; P.L.; S. 3815/12</p>	<p>A SUS ANTECED.</p>

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

13

OFICIALES VARIOS**DESTINO**

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, comunica Resolución aprobando el informe especial sobre:

Nº 182/12, la asignación de fondos y la ejecución presupuestaria de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo, Programas 43,44 y 45, información al 31/12/11.
O.V. 410/12

REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

Nº 184/12, la asignación de fondos y la ejecución presupuestaria de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo, Programa 46, información al 31/12/11.
O.V. 411/12

REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

Nº 185/12, la asignación de fondos y la ejecución presupuestaria de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo, Programas 50 y 86, información al 31/12/11.
O.V. 412/12

REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

Nº 186/12, la verificación de la calidad, pertinencia y completud de la información sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de la acción de la autoridad Cuenca Matanza Riachuelo, información al 31/12/11.
O.V. 413/12

REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

Nº 187/12, la verificación de la asignación de fondos y la ejecución presupuestaria destinadas al Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) de la Cuenca Matanza Riachuelo, Ejercicio al 31/12/11.
O.V. 414/12

REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO: Solicita la sanción del proyecto de Ley por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Viedma, Río Negro, un terreno perteneciente a la Colonia Penitenciaria Nº 12, propiedad del Estado Nacional.
O.V. 415/12 - Ref. S. 1753/12

AS. ADM. Y MUNIC

CONCEJO DELIBERANTE DE SALTA: Solicita la sanción de un proyecto de Ley estableciendo por única vez, como Feriado Nacional, el 20 de febrero de 2013, en conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Salta.
O.V. 416/12

LEGISL. GRAL.

CONSEJO DELIBERANTE DE SALTA: Repudia enérgicamente la publicación de tapa de la revista Noticias titulada "El goce de Cristina", del 8 de septiembre del cte. año.
O.V. 417/12

DCHOS. Y GTIAS.

PODER LEGISLATIVO DE CATAMARCA: Expresa preocupación por la situación planteada por los reclamos efectuados por la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina en la Cdad. Autónoma de Bs. As.
O.V. 418/12

SEG. INT. Y NARC

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

14

<p>MUNICIPALIDAD DE ALTE. BROWN, PCIA. DE BS. AS.: Expresa su apoyo al "Comité Argentino por la Libertad de los Cinco", que lucha por la libertad de los ciudadanos cubanos presos en los Estados Unidos. O.V. 419/12</p>	RR.EE. Y CULTO
<p>LEGISLATURA DEL CHUBUT: Adhiere a la declaración de los Diputados Nacionales instando a los integrantes de las Fuerzas de Seguridad a adecuar sus acciones a las pautas de funcionamiento democrático. O.V. 420/12</p>	SEG. INT. Y NARC
<p>CONCEJO DELIBERANTE DE GRAL. BELGRANO, PCIA. DE BS. AS.: Solicita la inclusión en el Presupuesto 2013, de la repavimentación del acceso a la localidad de Gorchs, sobre la Ruta Nacional N° 3. O.V. 421/12</p>	INF. VIV.Y TRANS
<p>CAMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO: Expresa pesar en la conmemoración del 30° aniversario del asesinato del militante radical y Dip. Nac. Dr. Mario Abel Amaya, el 19 de octubre, por parte de la dictadura militar. O.V. 422/12</p>	DCHOS. Y GTIAS.
<p>CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, MENDOZA: Declara de interés la generación de políticas públicas integrales para el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y trans. O.V. 423/12</p>	DCHOS. Y GTIAS.
<p>CAMARA DE DIPUTADOS DE SAN LUIS: Expresa malestar por la incomunicación oficial de la realización, en esta provincia de la audiencia pública respecto al proyecto de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, fijada para el 16 de octubre de 2012. O.V. 424/12</p>	BIC.P/REFORMA, ACT. Y UNIF. DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN
<p>CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BS.AS.: Solicita la modificación del Art. 191, inc. 3° de la sección séptima, del Régimen Municipal de la Constitución de la Pcia. de Pcia. de Bs.As., estableciendo en 21 años la edad para ocupar el cargo de concejal. O.V. 425/12</p>	ASUNTOS CONSTIT.
<p>CAMARA DE DIPUTADOS DE SAN LUIS: Manifiesta preocupación por la falta de inclusión en el Presupuesto 2013 de los créditos presupuestarios necesarios para el comienzo de las actividades académicas de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, creada por Ley 26.542. O.V. 426/12</p>	PRESUP. Y HAC.
<p>AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN: Comunica Resolución: N° 189/12, aprobando informe de auditoría, la síntesis ejecutiva y la ficha del informe realizado en el ámbito de la Superintendencia de Servicios de Salud. O.V. 427/12</p>	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

15

- Nº 190/12, aprobando informe de auditoría en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Oficina Nacional de Crédito Público- Dcción. de Administración de la Deuda Pública con el objeto de evaluar el sistema de control interno de operaciones de endeudamiento público 2009.
O.V. 428/12
- REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
- Nº 191/12, tomando conocimiento del informe de revisión limitada referido al Banco de la Nación Argentina, estados contables al 31/03/12.
O.V. 429/12
- REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
- Nº 188/12, aprobando informe de auditoría realizada en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, cuyo objeto fue "Control de facturación telefonía móvil - medios de recarga electrónica modalidad prepaga. Gestión", período auditado 01/01/08 al 30/11/10.
O.V. 430/12
- REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
- Nº 192/12, aprobando informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/11 correspondientes al " Proyecto de desarrollo de un sistema de formación continua".
O.V. 431/12
- REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
- Nº 193/12, aprobando informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/11, correspondientes al "Proyecto de manejo sostenible de los recursos naturales".
O.V. 432/12
- REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
- Nº 194/12, aprobando informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/11, correspondientes al "Programa de asistencia técnica para la integración Sur-Sur".
O.V. 433/12
- REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
- Nº 195/12, aprobando informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/11, correspondientes al proyecto "Consolidación del límite exterior de la Plataforma Continental Argentina".
O.V. 434/12
- REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
- Nº 196/12, aprobando informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/11, correspondientes al "Programa de Infraestructura Universitaria".
O.V. 435/12
- REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
- Nº 197/12, aprobando el informe referido al B.C.R.A., Estados Contables al 31/12/11.
O.V. 436/12
- REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
- Nº 198/12, aprobando el memorando sobre el Sistema de Control Interno Contable referido al Ejercicio 2011 del B.C.R.A..
O.V. 437/12
- REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

16

- Nº 199/12, aprobando el informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno para el cumplimiento de las normas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del Banco Central en materia de lavado de activos de origen delictivo, correspondientes al B.C.R.A., Estados Contables al 31/12/11 y adjunta sobre reservado.
O.V. 438/12
- REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
- Nº 200/12, emitiendo dictamen sobre las cuestiones emergentes del ejercicio del control externo de la AGN ante la falta de respuesta a lo requerido por parte de la AFIP.
O.V. 439/12
- REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
- Nº 183/12, aprobando el relevamiento especial en relación a contrataciones incluidas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA).
O.V. 440/12
- REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
- MINISTRA DE DEFENSA: Comunica que se ha permitido:
- La visita a la Cdad. de Puerto Williams de las lanchas patrulleras A.R.A. Barranquera y Baradero, pertenecientes a la Armada de la República Argentina, entre el 20 y el 22 de noviembre de 2012, para trasladar la comitiva naval de Argentina que participará en las actividades conmemorativas del aniversario de esa ciudad y eventos deportivos.
O.V. 441/12
- DEFENSA NACIONAL
- El ingreso a la Cdad. de Ushuaia del patrullero de servicio general Sibbald, perteneciente a la Armada de la República de Chile, entre los días 11 y 14 de octubre de 2012 para trasladar la comitiva naval de ese país que participará en las actividades conmemorativas del aniversario de esta ciudad y eventos deportivos.
O.V. 442/12
- DEFENSA NACIONAL
- CAMARA DE DIPUTADOS DE SAN JUAN: Comunica la sanción de la Ley 8314, que incorporó a los ciudadanos de 16 años como electores nacionales.
O.V. 443/12
- ASUNTOS CONSTIT.
- CAMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO: Expresa satisfacción por la sanción de la Ley 26.759 - Cooperadoras Escolares-.
O.V. 444/12
- ARCHIVO
- LEGISLATURA DEL NEUQUEN: Adhiere a la declaración en la que diversos diputados nacionales instan a integrantes de Gendarmería, Prefectura y suboficiales de la Armada a adecuar sus acciones dentro del funcionamiento democrático y subordinación de acuerdo a la Constitución Nacional.
O.V. 445/12
- SEG.INT.Y NARCOT

*DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS***17****DICTAMENES DE COMISIONES AL ORDEN DEL DIA****ORIGEN**

Solicitando acuerdos para designar Conjueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.
AC; P.E. 170/12

ACUERDOS

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

18

DICTAMENES DE COMISIONES AL ORDEN DEL DIA**ORIGEN**

Aprobando el Acuerdo de Reconocimiento mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario con la Rep. de Chile, suscripto en la ciudad de Santiago, Rep. de Chile, el 16 de marzo de 2012. P.L.; P.E. 149/12	RR.EE. Y CULTO EDUCACION Y CULT
Expresando reconocimiento a la especial tarea de defensa y protección de la soberanía argentina brindada por el Escuadrón de Gendarmería Nacional, Sección Reforzada de la Cdad. de Río Grande, Tierra del Fuego. COLAZO; P.D.; S. 2264/12	SEG. INT. Y NARC
Expresando reconocimiento a la especial tarea de defensa y protección de la soberanía nacional, brindada por la Prefectura Naval Argentina de la Cdad. de Ushuaia, Tierra del Fuego. COLAZO; P.D.; S. 2268/12	SEG. INT. Y NARC
Expresando reconocimiento a los Bomberos Voluntarios de San Francisco, Córdoba, al conmemorarse el 75° aniversario de su creación. BORELLO; P.D.; S. 1031/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por la inauguración de los nuevos laboratorios de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja de la ciudad de Esperanza, Pcia. de Santa Fe. REUTEMANN; P.D.; S. 1053/12	EDUCACION Y CULT
Declarando de interés el 14 Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente (BAFICI), a realizarse en la Cdad. de Bs. As., entre el 11 y el 22 de abril de 2012. REUTEMANN; P.D.; S. 1057/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a los actos recordatorios al cumplirse 100 años del natalicio del compositor santafesino Carlos Guastavino. REUTEMANN; P.D.; S. 1058/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por el hallazgo y recuperación de las piezas arqueológicas robadas del Museo de Ambato de La Falda, Pcia. de Córdoba. FELLNER; P.D.; S. 1079/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo al 195 aniversario del fallecimiento del patriota José Darregueira, el 1° de mayo. BASUALDO; P.D.; S. 1100/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo al 186 aniversario del natalicio de Fray Mamerto Esquiú, el 11 de mayo. BLAS;MONLLAU; P.D.; S. 1145 Y 1337/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

19

Expresando pesar por la muerte del dirigente de la Federación Agraria Argentina Humberto A. Volando, acaecida el 4 de mayo de 2012. RACHED; P.D.; S. 1148/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a la conmemoración del 53º aniversario del fallecimiento de Raúl Scalabrini Ortiz, el 30 de mayo. PERSICO; COLAZO; P.D.; S. 1501 Y 1610/12	EDUCACION Y CULT
Declarando de interés cultural el 11º Festival Nacional de Títeres "El Barrilete", realizado en junio de 2012 en San Francisco y veinte localidades del departamento de San Justo en la Pcia. de Córdoba y Castellanos, Santa Fe. BORELLO; P.D.; S. 1493/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a la conmemoración del 80º aniversario de la primera edición de "Radiografía de La Pampa", de Ezequiel Martínez Estrada, en el año 2013. REUTEMANN; P.D.; S. 1503/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por el 108 aniversario de la creación del Conservatorio Provincial de Música Maestro Mario Zambonini, de Catamarca, el 25 de marzo. MONLLAU; P.D.; S. 1505/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a la celebración del 40 aniversario de la creación de la Universidad Nacional de Catamarca, el 12 de septiembre de 2012. MONLLAU; P.D.; S. 1506/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por el 100 aniversario de la inauguración de la Escuela Normal de San Isidro, Pcia. de Catamarca, el 19 de mayo. MONLLAU; P.D.; S. 1507/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por el Premio Nacional a la Trayectoria 2012, que recibiera el actor mendocino Ernesto Suárez, en el marco de la 27º Fiesta Nacional del Teatro. BERMEJO; P.D.; S. 1523/12	EDUCACION Y CULT
Expresando pesar por el fallecimiento del compositor y pianista italiano Salvador Ranieri, acaecido el 13 de mayo de 2012. BASUALDO; P.D.; S. 1533/12	EDUCACION Y CULT
Expresando satisfacción por el proyecto de implementación de un Centro Regional de la Universidad Nacional del Comahue (UNC) en Chos Malal, Neuquén. LORES; P.D.; S. 1560/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a la celebración del 50º aniversario de la creación del Jardín de Infantes N° 1 Padre José Brentana, ubicado en la Capital de la Pcia. del Neuquén. LORES; P.D.; S. 1564/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

20

Expresando beneplácito al cumplirse el 5 de julio el 119 aniversario de la fundación de la Ldad. de Llambi Campbell, Santa Fe. REUTEMANN; P.D.; S. 1592/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito al conmemorarse el 1° de junio de 2012, un nuevo aniversario de la declaración como provincia del ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. COLAZO; P.D.; S. 1613/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por un nuevo aniversario del Día del Filatelista Argentino, el 21 de agosto. COLAZO, P.D.; S. 1616/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a la 27° Fiesta Nacional del Teatro, a realizarse en La Rioja, del 8 al 17 de junio del cte. año. AGUIRRE; P.D.; S. 1662/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a la peregrinación del Patrono San Nicolás de Bari, por la Pcia. de La Rioja, en el marco de los actos celebratorios del 100 aniversario de la Iglesia Catedral de su Cdad. Capital. AGUIRRE; P.D.; S. 1663/12	EDUCACION Y CULT
Declarando de interés el Concurso de Ensayos de Investigación Histórica sobre la Génesis o Actores Sociales Pioneros de las ciudades de Fray Bentos-Uruguay y Gualaguaychú, Argentina, destinados a alumnos de la mencionada localidad argentina. GUASTAVINO; P.D.; S. 1696/12	EDUCACION Y CULT
Declarando de interés educativo el 25° aniversario de la Escuela Especial N° 9 Ruca Antu, de Junín de los Andes, Neuquén. PARRILLI; P.D.; S. 1724/12	EDUCACION Y CULT
Conmemorando un nuevo aniversario del nacimiento de D. Pedro Rueda, autor del primer Código de Procedimientos de Santiago del Estero, el 20 de noviembre. ITURREZ DE CAPPELLINI; P.D.; S. 1783/12	EDUCACION Y CULT
Rindiendo homenaje al escritor Ricardo Rojas, al cumplirse un nuevo aniversario de su nacimiento el 16 de septiembre. ITURREZ DE CAPPELLINI; P.D.; S. 1790/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a la conmemoración del Día del Patrimonio Natural y Cultural Argentino, el 8 de octubre. ITURREZ DE CAPPELLINI; P.D.; S. 1792/12	EDUCACION Y CULT
Conmemorando un nuevo aniversario de la creación del escudo de la Pcia. de Santiago del Estero, el 4 de noviembre de 2012. ITURREZ DE CAPPELLINI; P.D.; S. 1795/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

21

Expresando beneplácito al celebrarse el 94º aniversario de la Reforma Universitaria de 1918, el 15 de junio de 2012. GIUSTINIANI; P.D.; S. 1850/12	EDUCACION Y CULT
Rindiendo homenaje al ex Presidente extinto de la Nación D. Hipólito Irigoyen, al cumplirse el 79º aniversario de su fallecimiento, el 3 de julio. ITURREZ DE CAPPELLINI; COLAZO; P.D.; S. 1904 Y 2237/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por el estreno del documental "Buen Pastor, una fuga de mujeres", que relata la fuga de 26 presas políticas en la Pcia. de Córdoba en el año 1974. DIAZ; P.D.; S. 1587/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a la conmemoración del Día del Escribano y del Notario, el 2 de octubre. ITURREZ DE CAPPELLINI; P.D.; S. 1784/12	EDUCACION Y CULT
Declarando de interés el libro "Cipolletti, una comunidad en acción.¿Conflicto Social o Pueblada?, de la historiadora rionegrina Liliana G. Fedeli. BONGIORNO; P.D.; S. 2643/11	EDUCACION Y CULT
Declarando lugar histórico nacional de acuerdo a la Ley 12.665 y s/m, al predio o fracción de terreno rural del paraje de Punta de los Llanos y al paraje Bajo de Lucas, de la Pcia. de La Rioja. LUNA; P.L.; S. 2359/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial del Folklore, el 22 de agosto. ITURREZ DE CAPPELLINI; BORELLO; P.D.; S. 1476 Y 2660/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a la conmemoración del Día de la Cruz Roja Argentina, el 10 de junio. BASUALDO; COLAZO; P.D.; S. 1247 Y 1892/12	EDUCACION Y CULT
Declarando de interés el Día de la Confraternidad Antártica, el 21 de junio. LORES; P.D.; S. 1210/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a los festejos por el Centenario del Teatro Alberdi, de la Cdad. de San Miguel de Tucumán. MANSILLA; P.D.; S. 1421/12	EDUCACION Y CULT
Declarando de interés la composición artística Himno al Inmigrante, de los compositores Lelia Marasco de Bilmezis y Dolores Viñas de Noguera. LUNA; P.D.; S. 1450/12	EDUCACION Y CULT
Declarando lugar histórico nacional al predio donde se ubican el sepulcro y las ruinas de los ranchos de la Pasto Verde, situados al ingreso de la Cdad. de Plaza Huincul, Pcia. del Neuquén. P.L.; C.D. 35/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

22

Adhiriendo a la conmemoración del 50° aniversario de la escuela provincial N° 201 Hipólito Irigoyen, de la Cdad. de Neuquén, el 16 de abril. LUNA; P.D.; S. 1211/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por la incorporación del dictado de la carrera de Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe, con mención en lengua quichua, en la Universidad Nacional de Santiago del Estero. CORRADI DE BELTRÁN; P.D.; S. 1133/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por la conmemoración del 25° aniversario de la creación de la Escuela Provincial de Enseñanza Técnica N° 3 de la Ciudad de Neuquén, el 22 de abril de 2012. LORES; P.D.; S. 1209/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por la celebración del 70° aniversario del Instituto de Medicina Regional Dependiente de la Universidad Nacional del Nordeste, de Resistencia, Chaco. NIKISCH; P.D.; S. 1204/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por la inauguración de la muestra fotográfica "Iconos del Chaco, lenguajes de una identidad", a realizarse el 10 de mayo de 2012 en la Cdad. de Bs.As.. NIKISCH; P.D.; S. 1202/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por la conmemoración del 154 aniversario de la creación del Dpto. de Maipú, Mendoza, el 14 de mayo. BERMEJO; P.D.; S. 1182/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por la participación por la de mas de 15 escritores fueguinos, en la 38° Edición de la Feria Internacional del Libro. COLAZO; P.D.; S. 1180/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por la realización de la IV Feria del Libro Infante Juvenil, en Río Grande, Tierra del Fuego, entre el 18 y 20 de abril de 2012. COLAZO; P.D.; S. 1171/12	EDUCACION Y CULT
Declarando de interés la visita de la Ministra de Desarrollo Social de la Nación y la inauguración de dos centros integradores comunitarios en El Impenetrable, Chaco, en septiembre del cte. año. BIANCALANI; P.D.; S. 3383/12	EC.REG.,EC.SOC.Y MIPYME
Declarando de interés parlamentario la XVI Fiesta Provincial de Ferias Francas de la Pcia. de Misiones, del 12 al 14 de octubre, en la ciudad de Posadas. GIMÉNEZ; P.D.; S. 3461/12	EC.REG.,EC.SOC.Y MIPYME
Expresando beneplácito por los avances logrados al probar la nueva vacuna CAD 106, en seres humanos que no produjo efectos secundarios graves en pacientes con Alzheimer. DI PERNA; P.D.; S. 2088/12	SALUD Y DEPORTE

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

23

<p>Adhiriendo a los festejos de Arsenal Futbol Club, de Sarandi, Pcia. de Bs.As., por la obtención de su primer Campeonato de Primera División del Fútbol Argentino. RACHED; P.D.; S. 2057/12</p>	SALUD Y DEPORTE
<p>Solicitando la inclusión de la enfermedad conocida como "Burnout" - Síndrome del Quemado- en la clasificación internacional de enfermedades. BASUALDO, P.C.; S. 1989/12</p>	SALUD Y DEPORTE
<p>Expresando reconocimiento a Camila Hiruela, integrante de la Selección Argentina de Voley, categoría menor, por su participación en el Torneo Abierto de Porto Alegre, Brasil, disputado en junio del cte. año. FELLNER; P.D.; S. 1852/12</p>	SALUD Y DEPORTE
<p>Expresando preocupación por la importante baja registrada en la aplicación de la vacuna antigripal en la Pcia de Chubut durante el corriente año. DI PERNA; P.D.; S. 2409/12</p>	SALUD Y DEPORTE
<p>Solicitando facilitar la importación de los medicamentos y dispositivos para la atención de los pacientes de fibrosis quística y otras enfermedades. GIUSTINIANI; P.C.; S. 2425/12</p>	SALUD Y DEPORTE
<p>Expresando beneplácito por el Gran Premio 75 del Turismo Carretera, disputado el 5 de agosto de 2012 en la ciudad de Bs.As. MAYANS; P.D.; S. 2477/12</p>	SALUD Y DEPORTE
<p>Adhiriendo a la conmemoración del 99 aniversario de la creación del Hospital Provincial Dr. Castro Rendón. LORES; P.D.; S. 2492/12</p>	SALUD Y DEPORTE
<p>Solicitando se envíe personal especializado y se implemente una campaña de prevención masiva destinada a concienciar sobre la problemática del suicidio en las regiones mas afectadas según el mapa de suicidio nacional. AGUIRRE; P.C.; S. 2739/12</p>	SALUD Y DEPORTE SIST.M.Y LIB.EXP
<p>Expresando beneplácito por la realización del curso anual de la Sociedad Argentina de Oftalmología, a realizarse en julio de 2012 en la Cdad. de Bs.As. BASUALDO; P.D.; S. 2186/12</p>	SALUD Y DEPORTE
<p>Adhiriendo al Congreso Argentino "Tabaco o Salud" a realizarse del 9 al 11 de agosto del cte. año en la Cdad. Autónoma de Bs.As. DI PERNA; P.D.; S. 2090/12</p>	SALUD Y DEPORTE
<p>Expresando beneplácito por la selección de la ciudad de La Punta, Pcia. de San Luis, por parte del Comité Olímpico Argentino para ser Candidata a sede de los Juegos Panamericanos 2019. RODRIGUEZ SAA Y NEGRE DE ALONSO; P.D.; S. 2074/12</p>	SALUD Y DEPORTE

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

24

<p>Declarando de interés el evento "Mes de Arte Fueguino", programa de exhibición para las artes visuales del interior del país y para promover la producción de artistas de Tierra del Fuego, a realizarse en el mes de noviembre de 2012. COLAZO; P.D.; S. 1215/12</p>	EDUCACION Y CULT
<p>Declarando de interés el trabajo que realiza la División Bomberos Río Grande de la Policía de la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. COLAZO; P.R.; S. 1707/12</p>	EDUCACION Y CULT
<p>Mayoría y minorías, en el proyecto de Ley aprobando las Cuentas de Inversión, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008. P.L.; C.D. 67/12 y OTROS</p>	BIC.PARL.MIXTA REV.DE CTAS. DE LA ADMINIST.
<p>Expresando beneplácito por la invitación cursada por los parlamentos de las provincias del NOA a la Pcia. de La Rioja, a efectos de su integración con esa región. LUNA, P.D.; S. 277/12</p>	ASUNTOS CONSTIT.
<p>Solicitando la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para resolver la grave situación institucional generada por maniobras tendientes a impedir la designación de jueces y otras cuestiones conexas. PICHETTO Y OTROS; P.C.; S. 3692/12</p>	ASUNTOS CONSTIT.
<p>Reglamentación del instituto del "per saltum". PICHETTO Y OTROS; P.L.; S. 3714/12</p>	ASUNTOS CONSTIT.
<p>Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013. P.L.; C.D. 65/12</p>	PRESUP. Y HAC.
<p>Mayoría y minoría, aprobando el informe del Auditor y el Memorando de Control Interno Contable - Estados Contables al 31/12/08 del Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas. O.V. 134/11</p>	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
<p>Expresando preocupación por la inundación en la Biblioteca Esteban Echeverría dependiente de la Legislatura de la Cdad. Autónoma de Bs.As.. PELLNER; P.R.; S. 1853/12</p>	EDUCACION Y CULT
<p>Rindiendo homenaje al Dr Gumersindo Sayago, personalidad ilustre de Santiago del Estero. ITURREZ DE CAPPELLINI; P.R.; S. 1799/12</p>	EDUCACION Y CULT
<p>Expresando beneplácito por la entrega de dos placas recordatorias a los directivos de la Escuela N° 20 Ángela Loij, por la celebración el 10 de abril de 2012 de los 25 años de vida de esa institución educativa de Río Grande, Tierra del Fuego. COLAZO; P.D.; S. 1174/12</p>	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

25

Rindiendo homenaje al Gral. Martín Miguel de Guemes "Héroe de la Nación Argentina", al conmemorarse el 17 de junio de 2012 el 191 aniversario de su muerte. ESCUDERO; P.R.; S. 1706/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a la celebración del 25º aniversario de la Casa de la Cultura de la Cdad. de Río Grande, Tierra del Fuego, el 24 de abril de 2012. COLAZO; P.R.; S. 1173/12	EDUCACION Y CULT
Declarando de interés cultural y educativo la obra teatral "Del Lápiz al Fusil" del autor y director fueguino Javier Giménez Filpe. COLAZO; P.R.; S. 386 Y 578/12	EDUCACION Y CULT
Manifestando beneplácito por la medalla de bronce obtenida por el tenista Juan Martín del Potro, en los Juegos Olímpicos de Londres 2012. REUTEMANN; P.D.; S. 2820/12	SALUD Y DEPORTE
Manifestando beneplácito por la medalla de plata obtenida por el equipo de jockey sobre césped de mujeres "Las Leonas" en los Juegos Olímpicos de Londres 2012". REUTEMANN; P.D.; S. 2821/12	SALUD Y DEPORTE
Expresando beneplácito por la medalla de bronce obtenida en yachting por Lucas Calíbrese y Juan de la Fuente, en los Juegos Olímpicos de Londres 2012". REUTEMANN; P.D.; S. 2822/12	SALUD Y DEPORTE
Expresando reconocimiento a todo los deportistas argentinos que participaron en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 REUTEMANN; P.D.; S. 2823/12	SALUD Y DEPORTE
Expresando beneplácito por la medalla de oro en taekwondo obtenida por Sebastián Eduardo Crismanich, en las Olimpiadas de Londres 2012". REUTEMANN; P.D.; S. 2824/12	SALUD Y DEPORTE
Solicitando informes respecto de las respuestas vinculadas con el proyecto sobre la situación argentina respecto de la meta de UNICEF, de reducir a la mitad el porcentaje de personas que padezcan hambre en el año 2015. DIAZ; P.C.; S. 2303/12	SALUD Y DEPORTE
Declarando de interés el "ascenso a primera B nacional obtenido por el club mutual crucero del norte de la pcia, de Misiones". GIMENEZ; P.D.; S. 2101/12	SALUD Y DEPORTE
Solicitando se implemente una campaña de difusión para prevenir las enfermedades denominadas "gripes estacionales" -influenza-" BASUALDO; P.C.; S. 1833/12	SALUD Y DEPORTE

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

26

Expresando beneplácito por la firma del acuerdo entre la Universidad de San Diego y el Instituto Oncológico Henry Moore de Argentina, para la aplicación de telemedicina internacional.
BASUALDO; P.D.; S. 1815/12

SALUD Y DEPORTE

Declarando de interés el Congreso Argentino de Teledetección "El medio Ambiente y sus cambios: un desafío para la información especial", a llevarse a cabo del 18 al 21 de septiembre de 2012 en la ciudad de Córdoba.
DI FERNA; P.D.; S. 2406/12

CIENCIA Y TEC.

Declarando de interés científico el acuerdo firmado entre la provincia del Neuquén y la Republica Popular de China para la instalación de una estación satelital terrera civil en la localidad de Bajada del Agrio sobre la ruta nacional N° 40
LORES; P.D.; S. 2494/12

CIENCIA Y TEC.

Expresando beneplácito por la obtención de la medalla al servicio público excepcional que entrego la NASA, al ingeniero Argentino Daniel Caruso por su participación como jefe de proyecto SAC-D/Aquarius que lleva adelante la CONAE y la entidad norteamericana"
GIMENEZ; P.D.; S. 2729/12

CIENCIA Y TEC.

Declarando de interés el 1er EDUCAMP para diputados y funcionarios, denominado "construyendo ciudadanía 2.0" que se llevara a cabo el 31 de agosto de 2012. en el centro del conocimiento de la ciudad de Posada, de la Provincia de Misiones.
GIMENEZ; P.D.; S. 2973/12

CIENCIA Y TEC.

Expresando beneplácito por la estudiante formoseña Cecilia Banus Gon, quien resulto ganadora del Concurso Nacional de Innovaciones (INNOVAR) en la categoría "Escuelas Técnicas Industriales y Agropecuarias".
PETCOFF NAIDENOFF; P.D.; S. 3178/12

CIENCIA Y TEC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

27

PROYECTOS PRESENTADOS**DESTINO**

De Resolución del Senador JUEZ, solicitando informes sobre si se ha dado debida intervención al Tribunal de Tasaciones para efectivizar lo dispuesto por el Art. 2° de la Ley 26.761, por la cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la Compañía Sudamericana de Valores S.A. S. 3590/12	ASUNTOS CONSTIT.
Del Senador BASUALDO:	
De Comunicación, solicitando la reglamentación del Dcto. 764/2000, que establece la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija. S. 3591/12	ASUNTOS CONSTIT.
De Declaración, declarando de interés la realización del XVII Congreso Internacional de Derecho Familiar: las familias y los desafíos sociales del 22 al 26 de octubre del cte. año en la Ciudad de Mar del Plata. S. 3592/12	LEGISL. GRAL.
De Ley, creando el Consejo Federal de las Economías Regionales (COFER) S. 3593/12	EC.REG.EC. SOC. Y MYPIMES
De Comunicación, solicitando una agenda logística para el crecimiento del comercio exterior. S. 3594/12	INDUST Y COM.
De Declaración, adhiriendo a un nuevo aniversario del asesinato del patriota sanjuanino Nazario Benavides, el 23 de octubre. S. 3595/12	EDUCACION Y CULT.
De Declaración, adhiriendo a un nuevo aniversario del natalicio del soldado Francisco Chilavert, el 16 de octubre. S. 3596/12	EDUCACION Y CULT.
De Declaración, adhiriendo al "Día Mundial del Hábitat", el 1° de octubre. S. 3597/12	POB. Y DES. HUM.
De Comunicación, solicitando informes sobre el Programa de sustitución de importaciones de celulares por el ensamble de los mismos en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3598/12	INDUSTRIA Y COM.
De Comunicación, solicitando informes sobre el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica(FIH). S. 3599/12	PRESUP. Y HAC. INF.VIV. Y TRANS

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

28

De Comunicación, solicitando informes sobre el programa "Mi pueblo". S. 3600/12	POB. Y DES. HUM.
De Comunicación, solicitando informes sobre la situación económica y financiera de los tamberos y las pequeñas y medianas empresas del sector lácteo. S. 3601/12	INDUSTRIA Y COM.
De Comunicación, solicitando informes sobre los motivos de la falta de pago del subsidio de "Asistencia socio sanitaria" del PAMI a sus beneficiarios. S. 3602/12	TRAB Y PREV SOC.
De Comunicación, solicitando informes sobre el Programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos en municipios turísticos. S. 3603/12	AMB. Y DES. SUST
De Comunicación, solicitando informes sobre el Programa Pro -Huerta. S. 3604/12	SALUD Y DEPORTE
De Comunicación, solicitando informes sobre el Programa "Jóvenes con más y mejor trabajo". S. 3605/12	TRAB Y PREV. SOC
De Declaración, adhiriendo a la conmemoración del "Día del pensamiento nacional", el 13 de noviembre. S. 3606/12	EDUCACION Y CULT.
De Comunicación, solicitando informes sobre el Programa de Agua Potable y Saneamiento de Centros Urbanos (PAYS). S. 3607/12	INF,VIV Y TRANS
De Declaración, adhiriendo a la conmemoración del "Día Internacional del Migrante", el 18 de diciembre. S. 3608/12	POB. Y DES. HUM.
De Ley, disponiendo la realización de una campaña de publicidad para la Prevención y concientización sobre los factores de riesgo y síntomas del "Síndrome de Tourette". S. 3609/12	SALUD Y DEPORTE SIST, MED Y L.E.
De Ley, modificando el art. 13 de la Ley 24.804 -actividad nuclear-, estableciendo la obligatoriedad de requerir autorización a las autoridades provinciales y/o municipales para la ampliación de los repositorios de las plantas de tratamiento de los residuos radiactivos. S. 3610/12	MIN, EN. Y COMB.
De Ley, creando el Régimen de capital intelectual como garantía para la obtención de créditos. S. 3611/12	LEG. GRAL.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

29

De Ley declarando el 8 de septiembre de cada año "Día Nacional de la confraternidad entre Argentina y Perú. S. 3612/12	RR.EE. Y CULTO.
De Ley, modificando el Art. 29 de la Ley 25.446 (fomento del libro y la lectura), actualizando los montos de las multas por la reproducción en forma facsimilar de un libro o una de sus partes. S. 3613/12	JUST.Y AS.PEN.
De Ley, creando el Programa nacional de asistencia y contención al niño enfermo de cáncer y su familia. S. 3614/12	SALUD Y DEP. POB.Y DES.HUMANO PRESUP. Y HAC.
De Ley, disponiendo que los alimentos dietéticos y/o Light de fabricación nacional deberán tener la leyenda "Las dietas restringidas en calorías, no controladas por profesionales competentes, pueden resultar riesgosas para la salud". S. 3615/12	SALUD Y DEPORTE INDUSTRIA Y COM.
De Ley, disponiendo el homenaje del Ejército Argentino a los soldados de raza negra, por su contribución a la Nación Argentina, el 2 de mayo de cada año. S. 3616/12	DEFENSA NACIONAL
De Declaración, del Senador REUTEMANN, manifestando beneplácito por la obtención de la corona mundial en la categoría mediano de la Confederación Mundial de Boxeo, por parte de Sergio "Maravilla" Martínez en Las Vegas, E.E.U.U. S. 3617/12	SALUD Y DEPORTE
De Ley, de los Senadores ESTENSSORO Y SANZ, de neutralidad de red y protección a los usuarios de las mismas. S. 3618/12	SIST.M.Y LIB.EXP JUST.Y AS.PEN.
De Declaración, del Senador ROMERO, expresando preocupación por la ubicación de la Argentina en el primer lugar de índice de robos de América según informe de la OEA. S. 3619/12	SEG. INT.Y NARC.
De Ley, de la Senadora MONTERO, disponiendo la exención del pago de derechos de exportación para diversos productos agropecuarios y el monto máximo para crédito fiscal para los productores del sector. S. 3620/12	PRESUP. Y HAC.
De Declaración del Senador LORES:	
Expresando beneplácito por el otorgamiento del premio de la fundación Bunge y Born al titular del Conicet, Dr. Roberto Carlos Salvarezza, por su trabajo en nanociencias. S. 3621/12	CIENCIA Y TEC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

30

<p>Adhiriendo a los festejos por el 25° aniversario de la fundación de la Escuela especial 10, "Padre Jacinto Stabile" de la localidad de Centenario, Pcia. del Neuquén. S. 3622/12</p>	EDUCACION Y CULT.
<p>Expresando beneplácito por la creación de un banco de leche materna humana en los hospitales y centros de salud de la provincia del Neuquén. S. 3623/12</p>	SALUD Y DEPORTE
<p>Expresando satisfacción por la inauguración de la radio Puerto Escolar que funcionará en la Escuela N° 175 del Barrio Ciudad Industrial - Jaime de Nevares, Pcia. del Neuquén. S. 3624/12</p>	SIST.M.Y LIB.EXP
<p>Expresando pesar por el fallecimiento de dos operarios en el accidente ocurrido en la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP) de Arroyito, Pcia. del Neuquén, el 12 de septiembre del cte. año. S. 3625/12</p>	MIN.EN. Y COMB
<p>Declarando de interés la 4° Jornada de Bioética del Neuquén "Bioética y derechos humanos en la atención de la salud", el 4 de octubre en la Pcia. del Neuquén. S. 3626/12</p>	SALUD Y DEPORTE
<p>Adhiriendo a la conmemoración del 50° aniversario del comienzo del Concilio Vaticano II, efectuado el 11 de octubre de 1952. S. 3627/12</p>	RR.EE. Y CULTO.
<p>Adhiriendo a la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el 25 de noviembre. S. 3628/12</p>	POB.Y DES.HUMANO
<p>Expresando beneplácito por la continuación de las reuniones en el 30° Comité de Integración Argentino Chileno. S. 3629/12</p>	RR.EE. Y CULTO.
<p>Adhiriendo a la conmemoración del 25° aniversario de la Escuela N° 183 de la Ciudad del Neuquén. S. 3630/12</p>	EDUCACION Y CULT
<p>De Resolución del Senador GIUSTINIANI, solicitando la incorporación al Presupuesto 2013 de las partidas necesarias para liquidar las sentencias favorables a los jubilados por reajuste de haberes. S. 3631/12</p>	PRESUP. Y HAC.
<p>De Ley de la Senadora GIMENEZ, incorporando como Art. 62 bis al Código Penal, acerca de la imprescriptibilidad de los delitos regulados en los Arts. 140 145 bis y 145 ter sobre trata de personas y otorgando jerarquía constitucional al Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. S. 3632/12</p>	JUST. AS. PENAL ASUNTOS CONSTIT.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

31

De Declaración de la Senadora FELLNER, expresando preocupación por la situación laboral de los trabajadores de radio Universidad - Jujuy. S. 3633/12	TRAB.Y PREV.SOC.
De Declaración de la Senadora LATORRE, expresando reconocimiento al alumno Lisandro Coca, por haber obtenido la medalla de bronce en la XVII Edición de la Olimpiada Iberoamericana de Física, realizada en Granada, España. S. 3634/12	EDUCACION Y CULT
De Ley de la Senadora MONTERO, creando el Fondo Nacional para Obras Hídricas. S. 3635/12	AG.GAN.Y PESCA EC.NAC.E INV. PRESUP. Y HAC.
De Declaración de los Senadores ESCUDERO Y ROMERO, declarando de interés el Curso de Postgrado en el Derecho Minero "Regulación y Gestión Minera", que se dictará en la Universidad Católica de Salta. S. 3636/12	MIN. EN. Y COMB.
De Ley del Senador JUEZ, estableciendo la conversión a cifras remunerativas de todas las sumas con carácter no remunerativo incorporadas de manera ordinaria y permanente en las escalas salariales de los agentes activos del sector público nacional. S. 3637/12	TRAB. Y PREV.SOC
De Declaración de la Senadora HIGONET: Expresando beneplácito por la recuperación de la nieta 107, María de las Mercedes Moreno, por parte de Abuelas de Plaza de Mayo. S. 3638/12	DCHOS. Y GTIAS.
Declarando de interés el Día Mundial de la Salud Mental, el pasado 10 de octubre. S. 3639/12	SALUD Y DEPORTE
De Ley del Senador GUASTAVINO, de reforma de la Ley N° 23.984 -Código Procesal Penal de la Nación-. S. 3640/12	JUST. Y AS. PEN.
De Declaración de las Senadoras. ROJKES DE ALPEROVICH E HIGONET:	
Expresando preocupación y rechazo por la absolución del Juez Carlos Flores, acusado de mal desempeño por el otorgamiento del advenimiento que derivó en la muerte de Carla Figueroa, el 10 de diciembre de 2011. S. 3642/12	JUST. Y AS. PEN.
Expresando preocupación por la decisión judicial que denegó el aborto no punible a una víctima de la trata de personas. S. 3643/12	DCHOS. Y GTIAS.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

32

De Resolución del Senador COLAZO:

Repudiando la violencia policial contra miembros de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y otros, por reclamos contra el Gobierno sobre temas de interés social.
S. 3644/12

DCHOS. Y GTIAS.

Repudiando el anuncio del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de realizar nuevos ejercicios militares con lanzamiento de misiles en las Islas Malvinas, entre los días 8 y 19 de octubre.
S. 3645/12

RR.EE. Y CULTO

De la Senadora MONTERO:

De Comunicación, solicitando informes sobre los hechos acaecidos en la Rep. Bolivariana de Venezuela el pasado 7 de octubre con periodistas argentinos.
S. 3646/12

RR.EE. Y CULTO

Convocando, de acuerdo al Art. 71 de la Constitución Nacional, al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Canciller Héctor Marcos Timerman, a brindar informes sobre las causas y responsables del acoso y persecución a periodistas argentinos en la Rep. Bolivariana de Venezuela el 7 de octubre.
S. 3647/12

ASUNTOS CONSTIT.

De Comunicación de la Senadora DE LA ROSA, solicitando la apertura de una nueva sucursal del Banco de la Nación Argentina en el conglomerado urbano ubicado en la zona norte de la ciudad de Formosa, denominado "circuito 5".
S. 3648/12

EC. NAC. E INV.

De Declaración de la Senadora PARRILLI, expresando beneplácito por la realización de la VI Feria Regional del Libro, a llevarse a cabo desde el 16 hasta el 21 de octubre de 2012 en la localidad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.
S. 3649/12

EDUC. Y CULTURA

De los Senadores ESCUDERO Y ROMERO:

De Ley, modificando la Ley 19.945 -Código Electoral Nacional- y la Ley 26.215 -Financiamiento de los Partidos Políticos-, en diversos artículos.
S. 3650/12

ASUNTOS CONSTIT.
PRESUP. Y HAC.

De Comunicación, solicitando la apertura de un instituto de enseñanza de nivel terciario y/o universitario en la localidad de Nazareno, Salta.
S. 3651/12

EDUC. Y CULTURA

De Declaración del Senador LINARES, declarando de interés la actividad "Desafío urbano en tiempo real", a realizarse el 11 de noviembre de 2012 desde San Isidro hasta la Ciudad de Buenos Aires.
S. 3652/12

SALUD Y DEPORTE

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

33

De Declaración del Senador GODOY, declarando de interés el seminario internacional "La evaluación de políticas como herramienta para el desarrollo", a realizarse el 22 de octubre del cte. año en la Universidad de Buenos Aires. S. 3653/12	AS. ADM. Y MUNIC
De Declaración de la Senadora LATORRE, expresando reconocimiento al artista santafesino Nicolás Sala, quien obtuvo el primer premio para el interior del país del Salón Nacional de Pintura 2012. S. 3654/12	EDUC. Y CULTURA
De Declaración de la Senadora RIOFRIO, expresando beneplácito por la restitución de la nieta N° 107, por parte de la Asociación Abuelas Plaza de Mayo. S. 3655/12	DCHOS. Y GTIAS.
De la Senadora MONTERO:	
De Declaración, declarando de interés la realización de las XXVI Jornadas Argentinas - V Argentino - Chilenas de Filosofía Jurídica y Social y I Jornadas Conjuntas de Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional, a realizarse en la ciudad de Mendoza entre el 18 y el 20 de octubre del cte. año. S. 3656/12	LEG. GRAL.
De Comunicación, solicitando informes sobre el otorgamiento de anticipos financieros para las obras adjudicadas a la fundación Madres de Plaza de Mayo. S. 3657/12	INF.VIV. Y TRANS
De Ley de la Senadora MORANDINI, modificando la Ley 25.875 (Procuración Penitenciaria), disponiendo un nuevo mecanismo de elección del Procurador Penitenciario. S. 3658/12	JUST. Y AS. PEN. P/CONOC.COM.BIC. DEFENSORIA DEL PUEBLO
De Declaración de la Senadora FELLNER, declarando de interés el "VI Festival Mundial Buenos Aires Coral 2012", a desarrollarse del 5 al 11 de noviembre en distintas sedes de la Capital Federal y provincia de Buenos Aires. S. 3660/12	EDUC. Y CULTURA
De Ley de la Senadora MORANDINI, sobre derechos de los usuarios de transporte aerocomercial. S. 3661/12	DCHOS. Y GTIAS.
De Declaración del Senador ARTAZA, expresando pesar por el fallecimiento de la periodista Ana María Guzzetti, en la ciudad de Trenque Lauquen, Pcia. de Buenos Aires. S. 3662/12	SIST.MED.Y L.EXP
De Declaración de la Senadora FELLNER, declarando de interés las III Jornadas "El pensamiento de Rodolfo Kusch", a realizarse los días 6 y 7 de diciembre en el Congreso Nacional. S. 3663/12	EDUC. Y CULTURA

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

34

De Ley de la Senadora CORRADI DE BELTRAN:

Reproducido, modificando el Art. 1° de la Ley 22.520 - de Ministerios-. S. 3664/12	ASUNTOS CONSTIT.
Modificando el Art. 26 bis de la Ley 24.449 -Tránsito- respecto de la prohibición de venta de alcohol en la vía pública en establecimientos comerciales cercanos a caminos, rutas y autopistas. S. 3665/12	INF, VIV Y TRANS
Modificando la alícuota de la Ley de Impuesto Internos -tabaco-. S. 3666/12	PRESUP. Y HAC.
Modificando el Art. 30 bis de la Ley 24.240 -Defensa del consumidor-, respecto a que las empresas prestatarias de servicios públicos emitirán un certificado anual de libre deuda a sus usuarios. S. 3667/12	DCHOS. Y GTIAS.
Disponiendo la reducción del 50% de la alícuota establecida como gravamen de exportación establecidos por la Ley 22.415 -Código Aduanero-, para las empresas calificadas como PyMES. S. 3668/12	PRESUP. Y HAC.
Modificando al Ley 24.674 -Impuestos Internos-, elevando la alícuota para diversas bebidas alcohólicas. S. 3669/12	PRESUP. Y HAC.
Creando el Fondo de Desarrollo Caprino. S. 3670/12	AG, GAN. Y PESCA PRESUP. Y HAC.
Creando el automóvil económico argentino. S. 3671/12	INDUST. Y COM. PRESUP. Y HAC.
Modificando el último párrafo del Art. 9 del Título III de la Ley 22.939 -Marcas y señales del ganado- respecto de la responsabilidad del propietario del animal en casos de accidentes viales y de infracción a los Arts. 25 y 48 de la Ley de Tránsito. S. 3672/12	INF, VIV Y TRANS
Estableciendo una alícuota diferencial del 25% respecto a la tasa vigente del IVA para la venta de carnes alternativas. S. 3673/12	PRESUP. Y HAC.
De Ley de los Senadores ROMERO Y ESCUDERO, modificando los Arts. 92 y 149 ter del Código Penal, incrementando las penas cuando la víctima de actos de violencia sea un docente. S. 3674/12	JUST. Y AS. PEN.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

35

De Declaración del Senador ROMERO, repudiando el ataque contra la joven paquistaní Malala Yousafzai, el 9 de octubre. S. 3675/12	RR.EE. Y CULTO
De Ley de la Senadora LEGUIZAMON, sobre régimen legal para la gestión de la adecuada convivencia escolar en condiciones de dignidad y respeto recíproco. S. 3676/12	EDUCACION Y CULT POB.Y DES.HUMANO
De Declaración de la Senadora CORRADI DE BELTRAN, destacando la labor realizada por el equipo de antropología forense por la recuperación de la memoria e identificación de restos humanos. S. 3677/12	DCHOS. Y GTIAS.
Del Senador PERSICO:	
De Declaración, adhiriendo a los actos conmemorativos del 167º aniversario del combate de la Vuelta de Obligado, el 20 de noviembre. S. 3678/12	EDUC. Y CULTURA
De Comunicación, solicitando la repavimentación de la Ruta Nac. N° 7 entre el límite Córdoba - San Luis y el límite San Luis - Mendoza, secciones 1,2 y3. S. 3679/12	INF.VIV Y TRANS
De Declaración de la Senadora RIOFRIO, adhiriendo a la conmemoración del 35º aniversario de la fundación de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo. S. 3680/12	DCHOS. Y GTIAS.
De Declaración del Senador NIKISCH, expresando beneplácito por la realización del 2º Encuentro Provincial y 1º Nacional de Polacos y sus descendientes", a realizarse del 15 al 17 de noviembre del cte. año en Resistencia, Chaco. S. 3683/12	POB. Y DES. HUM.
De Declaración de la Senadora RIOFRIO:	
Adhiriendo a la celebración del Día del Canillita, el 7 de noviembre. S. 3684/12	SIST.MED. Y L.E.
Adhiriendo a la celebración del Día del Trabajador Bancario, el 6 de noviembre S. 3685/12	TRAB Y PREV. SOC
Adhiriendo a la celebración del Día Nacional de la Aviación Civil, el 5 de noviembre. S. 3686/12	EDUC. Y CULTURA
De Declaración de los Senadores MORALES Y OTROS, expresando preocupación por la denuncia de la República Bolivariana de Venezuela de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y exhortando al Poder Ejecutivo Nacional para que favorezca la revisión de tal decisión. S. 3687/12	RR.EE. Y CULTO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

36

De Declaración de la Senadora CORRADI DE BELTRAN, repudiando el crimen del militante del Movimiento Campesino de Santiago del Estero (MOCASE) Miguel Galván el 10 de octubre. S. 3688/12	DCHOS. Y GTIAS.
De Comunicación de la Senadora NIKISCH, solicitando al B.C.R.A. el tratamiento igualitario entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales en el acceso al mercado único y libre de cambio (MULC) S. 3689/12	EC.NAC.E INV.
De Comunicación del Senador PEREZ ALSINA, solicitando realizar estudios técnicos y tareas de reencauzamiento del río Pilcomayo en la localidad de Misión la Paz. Dpto. de Rivadavia, pcia. de Salta. S. 3691/12	INF.VIV.Y TRANSP
De Comunicación de los Senadores PICHETTO Y OTROS, solicitando la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para resolver la grave situación institucional generada por maniobras tendientes a impedir la designación de jueces. S. 3692/12	ASUNTOS CONSTIT.
De Comunicación de los Senadores RACHED Y OTROS, solicitando informes sobre el embargo de la Fragata "ARA Libertad" en la escala programada en el Puerto de Tema, Republica de Ghana. S. 3693/12	RR.EE. Y CULTO.
De Declaración del Senador PERSICO, adhiriendo a la conmemoración del 156 aniversario de la fundación de la ciudad de Villa Mercedes, Pcia. de San Luis el 1° de diciembre. S. 3694/12	EDUC. CULTURA
De Declaración del Senador MAYANS, Rechazando la realización de maniobras militares británicas en las islas Malvinas. S. 3695/12	RR.EE. Y CULTO
Manifestando beneplácito por la colocación del busto del Tte. Gral. Juan Domingo Perón en la entrada del edificio principal del Colegio Militar de la Nación, al cumplirse un nuevo aniversario de su nacimiento. S. 3696/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora HIGONET,	
Declarando de interés la conmemoración del día mundial de la lucha contra el cáncer de mama el 19 de octubre. S.3697/12	SALUD Y DEPORT.
Expresando beneplácito por la conmemoración del día de la provincia de La Pampa, el 16 de octubre. S. 3698/12	EDUC. Y CULTURA

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

37

De Comunicación del Senador CANO, solicitando se revea la suspensión de la matriculación en la escuela técnica vial N°3 Gral. Manuel Belgrano de San Miguel de Tucumán. S. 3699/12	EDUC. Y CULTURA
De Ley de los Senadores LOPEZ Y DIAZ, creando el Fondo Especial para la detección y sellado de pozos abandonados por la actividad petrolera. S. 3700/12	INF.VIV.Y TRANS. PRESUP. Y HAC.
De Ley de la Senadora GIMENEZ, incorporando el art. 62 bis al Código Penal de la Nación, acerca de la imprescriptibilidad de los delitos regulados en los arts. 140, 145 bis y 145 ter sobre trata de personas y otorgando jerarquía constitucional al Convenio para la Represión de la trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. S. 3701/12	JUST. Y AS. PEN. ASUNTOS CONST.
De Declaración del Senador PICHETTO, declarando de interés cultural las 2das. Jornadas Nacionales de "Hacedores del Teatro Patagónico", a realizarse del 17 al 20 de octubre en Gral. Roca, Río Negro. S. 3702/12	EDUCACION Y CULT
De la Senadora ITURREZ DE CAPPELLINI: De Ley, creando el sistema de control oftalmológico infantil. S. 3708/12	SALUD Y DEPORTE
De Declaración, adhiriendo: Al Día de la Soberanía Nacional, el 20 de noviembre. S. 3709/12	EDUCACION Y CULT
A un nuevo aniversario de la Marina Mercante, el 25 de noviembre. S. 3710/12	DEFENSA NACIONAL
Al Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el 3 de diciembre. S. 3711/12	POB.Y DES.HUMANO
Al Día de los Parques Nacionales, el 6 de noviembre. S. 3712/12	AMB.Y DES. SUST.
De Comunicación del Senador BERMEJO, solicitando la apertura de una sucursal del Banco de la Nación en el Dpto. de Junín, Mendoza. S. 3713/12	EC. NAC. E INV.
De Ley del Senador PICHETTO Y OTROS, sobre reglamentación del Instituto del Per Saltum. S. 3714/12	ASUNTOS CONST.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

38

De Resolución del Senador BERMEJO Y OTROS, solicitando se otorgue rango protocolar de Embajadora a la Ingeniera Claudia Inés Quini, designada Presidenta de la Organización Internacional de la Viña y el Vino en la Asamblea Gral. celebrada en Izmir, Turquía, el 22 de junio del cte. S. 3715/12	RR.EE. Y CULTO
De Declaración de la Senadora HIGONET, declarando de interés:	
Las "Olimpiadas Argentinas de Robótica" a realizarse el 9 y 10 de noviembre en la Pcia. de San Luis. S. 3716/12	CIENCIA Y TEC.
El V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. San Juan. Argentina 2012", del 15 al 19 de octubre en la Capital de San Juan. S. 3717/12	POB.Y DES.HUMANO
Del Senador COLAZO:	
De Ley, reproducido:	
Declarando obligatoria la inscripción en letras negras sobre fondo fluorescente, de la leyenda "Producto libre de gluten", en productos alimenticios contraindicados para el consumo de enfermos celíacos. S. 3719/12 - Ref. S. 757/10	SALUD Y DEPORTE
Instituyendo la Semana de la detección de la degeneración macular relacionada con la edad. S. 3720/12 - Ref. S. 2844/10	SALUD Y DEPORTE
Estableciendo la instalación de desfibriladores externos automáticos en los espacios públicos o privados con gran afluencia de público. S. 3721/12 - Ref. S. 3022/10	SALUD Y DEPORTE
Creando el calendario de control auditivo y exámenes audífonológicos. S. 3722/12 - Ref. S. 2546/10	SALUD Y DEPORTE
Instituyendo el 10 de febrero como Día nacional del ciudadano. S. 3723/12 - Ref. S. 1124/10	DCHOS. Y GTIAS.
Creando el Programa nacional de prevención del riesgo cardiovascular. S. 3724/12 - Ref. S. 759/10	SALUD Y DEPORTE PRESUP. Y HAC.
Instituyendo el 4 de junio como Día nacional de los niños víctimas inocentes de la agresión. S. 3725/12 - Ref. S. 758/10	POB.Y DES.HUMANO
De Resolución, declarando de interés el proyecto educativo de investigación "Desnaturalicemos la violencia", para implementarse en todos los niveles educativos de la Pcia. de Tierra del Fuego. S. 3726/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

39

De Declaración del Senador VERNA, declarando de interés el 5º Congreso Internacional de Arsénico en el Ambiente "Un siglo del descubrimiento del Hacre en América Latina", a realizarse del 11 al 16 de mayo de 2014 en la Facultad de Derecho de Buenos Aires. S. 3727/12	AMB.Y DES. SUST.
De la Senadora BORELLO:	
De Declaración adhiriendo:	
A la 57ª edición de la Fiesta Nacional del Maní, a realizarse del 12 de octubre al 4 de noviembre en la Loc. de Hernando, Córdoba. S. 3728/12	AG. GAN. Y PESCA
Al Día nacional del derecho a la identidad, el 22 de octubre. S. 3729/12	DCHOS. Y GTIAS.
Al Día mundial de la alimentación, el 16 de octubre. S. 3730/12	SALUD Y DEPORTE
Al Día mundial del bastón blanco, el 15 de octubre. S. 3731/12	POB.Y DES.HUMANO
De Comunicación, solicitando informes sobre la situación de la Fragata Libertad, que se encuentra retenida en la Rep. de Ghana. S. 3732/12	RR.EE. Y CULTO
Del Senador BERMEJO:	
De Declaración, declarando de interés la campaña "Saca tarjeta roja al maltratador" - Edición Argentina 2011/2012. S. 3734/12	POB.Y DES.HUMANO
De Ley, declarando Monumento Histórico Nacional al monumento "Retorno a la Patria", sito en El Manzano Histórico, Dpto. de Tunuyán, Mendoza. S. 3735/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración del Senador GUASTAVINO, declarando de interés el "XIII Encuentro de Magistrados de los más altos órganos de justicia de Iberoamérica: Por una justicia de Género", a desarrollarse del 28 al 30 de noviembre en la Cdad. Autónoma de Bs. As. S. 3736/12	JUST. Y AS. PEN.
De Declaración del Senador REUTEMANN:	
Adhiriendo a la conmemoración del "Día mundial de la lucha contra el cáncer de mama", el 19 de octubre. S. 3737/12	SALUD Y DEPORTE
Manifestando beneplácito por las nominaciones que recibió la producción televisiva argentina para la 40ª Edición de los Premios Emmy, a realizarse el 19 de noviembre en Nueva York, Estados Unidos de América. S. 3738/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

40

Manifestando beneplácito por la obtención del Premio Las Américas otorgado por el Festival de la Palabra de Puerto Rico, a la novela "El País Imaginado" del escritor Eduardo Berti. S. 3739/12	EDUCACION Y CULT
De Ley del Senador COLAZO, reproducido:	
Declarando obligatoria la realización del calendario de controles oftalmológicos y exámenes visuales. S. 3740/12 - Ref. S. 746/10	SALUD Y DEPORTE
Sustituyendo el art. 1° de la Ley 14.346 -Protección de los animales contra actos de crueldad- respecto a las penas por maltrato a los mismos. S. 3741/12 - Ref. S. 1244/10	JUST.Y AS. PEN.
Modificando la Ley 17.671 -Identificación y clasificación del potencial humano nacional- respecto a incorporar la Declaración de los Derechos del Niño al procedimiento de inscripción de los nacimientos. S. 3742/12 - Ref. S. 744/10	LEGISL. GRAL. PRESUP. Y HAC.
De la Senadora MONTERO:	
De Comunicación, solicitando informes sobre el requerimiento de datos efectuado por la Dirección Nacional de Política Criminal desde 2009 hasta la fecha, para la confección de la estadística general anual de criminalidad en el país y su remisión al Congreso Nacional. S. 3743/12	JUST. Y AS. PEN.
De Declaración, expresando preocupación por la suspensión de la publicación de la ejecución del gasto del Gobierno Nacional en las Provincias en el sitio Web de Consulta para el Ciudadano, de la Secretaría de Hacienda de la Nación. S. 3744/12	SIS.MED.C.L.EXP.
De Comunicación de la Senadora ESCUDERO, solicitando informes sobre los criterios para la selección de las personas que ingresan a los sorteos del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Unica Familiar (PRO.CRE.AR). S. 3746/12	INF. VIV.Y TRANS
Del Senador BASUALDO:	
De Ley:	
Dejando sin efecto las Resoluciones Generales de la AFIP N° 2159/06 y 3369/12. S. 3747/12	PRESUP. Y HAC.
Disponiendo la realización de una campaña de publicidad orientada a la prevención y concientización sobre los factores de riesgo y síntomas y consecuencias del diagnóstico de la enfermedad "hígado graso". S. 3748/12	SALUD Y DEPORTE SIS.MED.C.L.EXP.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

41

Sobre prevención de la obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles. S. 3749/12	SALUD Y DEPORTE INDUSTRIA Y COM.
Modificando el art. 12 de la Ley 23.349 (IVA), respecto a la actualización del monto para el crédito fiscal de diversos servicios. S. 3750/12	PRESUP. Y HAC.
Modificando el art. 7 de la Ley 23.349 (IVA) exceptuando del pago del mismo a la carne y despojos comestibles de la especie bovina, ovina, camélida y caprina y frutas, legumbres y hortalizas. S. 3751/12	PRESUP. Y HAC.
Disponiendo la prohibición del uso de camas solares a menores de 16 años. S. 3752/12	SALUD Y DEPORTE JUST. Y AS. PEN.
Creando el Programa de Formación en Primeros Auxilios. S. 3753/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración:	
Declarando de interés el VII Congreso Italo-Latinoamericano de matemática aplicada e industrial (VII Itla 2012) a celebrarse del 17 al 21 de diciembre del cte. año en la ciudad de Rosario. S. 3754/12	CIENCIA Y TEC.
Expresando beneplácito por el diseño de bloques de arena volcánica resistentes para la construcción diseñados en el marco del Programa de Emergencia Volcánica (Proevo). S. 3755/12	CIENCIA Y TEC.
Adhiriendo a la conmemoración del Día Latinoamericano para la prevención de las Quemaduras, el 26 de octubre del cte. año. S. 3756/12	SALUD Y DEPORTE
Expresando beneplácito por la realización de la 17° Edición de la Expo Universidad, a desarrollarse del 17 al 21 de octubre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. S. 3757/12	EDUCACION Y CUL.
Expresando beneplácito por la realización del XX Congreso Nacional e Internacional de Medicina, a desarrollarse del 30 de octubre al 2 de noviembre del cte. año en la Ciudad Autónoma de Bs. As. S. 3758/12	SALUD Y DEPORTE
Expresando beneplácito por el decomiso de medicamentos efectuado en el marco del operativo "Pangea V 2012" de escala mundial, contra el tráfico de medicamento falsos e ilícitos. S. 3759/12	SEG. INT. Y NARC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

42

Adhiriendo al 195° aniversario del fallecimiento del Dr. Mariano Boedo, el 6 de diciembre. S. 3760/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito en el recordatorio de un nuevo aniversario de la Vuelta de Obligado, el 20 de noviembre. S. 3761/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo al Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, el 25 de noviembre. S. 3762/12	POB.Y DES.HUMANO
Adhiriendo al Día nacional del donante de sangre voluntario, el 9 de noviembre. S. 3763/12	SALUD Y DEPORTE
De Comunicación, solicitando informes sobre:	
Los mapas criminalísticos correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012 de todo el país. S. 3764/12	JUST. Y AS. PEN.
La adquisición de tierras argentinas por parte de extranjeros. S. 3765/12	LEGISL. GRAL.
El Programa de Comedores Escolares en Argentina. S. 3766/12	POB.Y DES.HUMANO
El Programa de apoyo económico a microemprendimientos para trabajadores con discapacidad. S. 3767/12	TRAB.Y PREV.SOC.
La implementación de políticas tendientes a evitar el faenamiento de novillos. S. 3768/12	AG. GAN. Y PESCA
El derrumbe de las exportaciones cárneas por el atraso cambiario. S. 3769/12	AG. GAN. Y PESCA
Los plazos con respecto al otorgamiento de "Licencias no automáticas de importación". S. 3770/12	PRESUP. Y HAC.
De Ley, regulando la aplicación del instituto de la usucapión. S. 3771/12	LEGISL. GRAL.
De Declaración de la Senadora MEABE DE MATHÓ:	
Adhiriendo al 280° aniversario de la fundación de la Cdad. de Saladas, Corrientes, el 19 de noviembre. S. 3772/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

43

Manifiesto de beneplácito por la XI Fiesta Provincial de la Miel, a realizarse el 16 y 17 de noviembre en la Loc. de Saladas, Corrientes. S. 3773/12	AG. GAN. Y PESCA
De Ley de la Senadora GIMENEZ, modificando la Ley 26.206 -Educación Nacional- creando el Plan de Convivencia Escolar para prevenir el maltrato escolar entre alumnos. S. 3774/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración del Senador BIANCALANI: Adhiriendo al Día de la Tradición, el 10 de noviembre, en homenaje al nacimiento de José Hernández. S. 3775/12	EDUCACION Y CULT
Declarando de interés el "Proyecto al valor agregado en origen" del INTA, respecto al desarrollo de las PYMES en productos agroindustriales. S. 3776/12	AG. GAN. Y PESCA
De Declaración de la Senadora RIOFRIO, adhiriendo a la celebración del: Día de la Tradición, el 10 de diciembre. S. 3777/12	EDUCACION Y CULT
Día Nacional de la Defensa Civil, el 23 de noviembre. S. 3778/12	EDUCACION Y CULT
Día de los muertos por la patria y el soldado desconocido, el 2 de noviembre. S. 3779/12	EDUCACION Y CULT
Del Senador LORES: De Declaración: Expresando beneplácito por el evento ciclistico "La Etapa Argentina by le Tour de France", desarrollada del 12 al 14 de octubre en la Pcia. del Neuquén. S. 3780/12	SALUD Y DEPORTE
Expresando pesar por el fallecimiento del cineasta Octavio Getino, ocurrido el 1º de octubre de 2012. S. 3781/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo al Día mundial de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), el 14 de noviembre. S. 3782/12	SALUD Y DEPORTE
Expresando beneplácito por la "Campaña provincial del buen trato hacia los mayores", organizada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Pcia. del Neuquén. S. 3783/12	POB. Y DES. HUMANO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

44

Expresando beneplácito por el 75° aniversario del Regimiento de Infantería de Montaña N° 10 Tte. Gral. Eduardo Racedo, ubicado en Covunco, Neuquén, el 10 de octubre. S. 3784/12	DEFENSA NACIONAL
Expresando beneplácito por los avances en la reparación del Rompehielos ARA "Alte. Irizar" y por el regreso para sus funciones operativas el año próximo. S. 3785/12	DEFENSA NACIONAL
De Ley, de acceso a los recursos genéticos de diversidad biológica. S. 3786/12	AMB.Y DES. SUST. POB.Y DES.HUMANO
De Comunicación del Senador MORALES, solicitando informes sobre el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos en Municipios Turísticos. S. 3787/12	AMB.Y DES. SUST.
De Ley de la Senadora CORRADI DE BELTRAN, modificando la Ley 24.449 -Tránsito- incorporando a la misma los motovehículos y estableciendo que en su comercialización deberán estar equipados con casco normalizado y/o certificado. S. 3788/12	INF.VIV. Y TRANS
De Comunicación de la Senadora MORANDINI, solicitando informes sobre los procedimientos para la evaluación y aprobación de obras de restauración y conservación de los bienes declarados "Monumento Histórico Nacional" y en particular sobre la Iglesia Ntra. Sra. de la Merced de Alta Gracia, Córdoba. S. 3789/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración del Senador ARTAZA, declarando de interés:	
El "X Campeonato Mundial de Bochas", denominado Cataratas del Iguazú, a realizarse en Puerto Iguazú, Misiones, del 9 al 17 de noviembre. S. 3790/12	SALUD Y DEPORTE
El libro "Toxicología Forense" de Oscar Locani y otros, publicado por Dosyuna Ediciones Argentinas en el 2009. S. 3791/12	EDUCACION Y CULT
De Comunicación del Senador MARINO, solicitando informes sobre el servicio de telefonía móvil, que se presta en La Pampa. S. 3792/12	SIS.MED.C.L.EXP.
De Declaración del Senador GODOY, expresando beneplácito por la elección de la Rep. Argentina en la Asamblea General de las Naciones Unidas, como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la ONU por el Bienio 2013-2014. S. 3793/12	RR.EE. Y CULTO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

45

De Declaración del Senador ARTAZA, expresando pesar por el fallecimiento del:

Historiador D. Horacio Luis Carbone, el 12 de octubre del cte. en Goya, Corrientes.
S. 3794/12

EDUCACION Y CULT

Del actor de cine, teatro y televisión, Alfonso Pícaro, el 14 de octubre en la Cdad. de Bs. As.
S. 3795/12

EDUCACION Y CULT

De Declaración del Senador FELLNER, declarando de interés el VI Congreso Nacional de Estudiantes de Minería, denominada "Aprendiendo a Crecer", que se desarrollará del 22 al 24 de octubre en Jujuy.
S. 3796/12

MIN. EN. Y COMB.

De Declaración del Senador MANSILLA:

Adhiriendo al Día nacional del derecho a la identidad.
S. 3798/12

DCHOS. Y GTIAS.

Expresando beneplácito por la participación del Gobierno en la Feria Internacional de Proveedores de Autopartes, realizada en Wolfsburg, Alemania.
S. 3799/12

INDUSTRIA Y COM.

De Declaración de la Senadora GIMENEZ, expresando beneplácito por la declaración como Monumento Histórico Nacional al edificio de la Escuela Normal Superior Domingo Faustino Sarmiento de Leandro N. Alem, Mendoza.
S. 3800/12

EDUCACION Y CULT

De Declaración de los Senadores MORALES y NAIDENOFF, expresando pesar por el fallecimiento del Dr. Atilio Anibal Alterini, ocurrido el 23 de octubre.
S. 3822/12

AP. S/T

De Declaración del Senador CABANCHIK, expresando preocupación por la decisión del Poder Judicial de Ghana, que impide la salida de la Fragata A.R.A. Libertad de su puerto.
S. 3848/12

AP. S/T

De Declaración de la Senadora DIPERNA, expresando preocupación por la situación de vulnerabilidad en que se deja a parte de la tripulación y el buque A.R.A. Libertad, en el puerto de Tema en Ghana.
S. 3877/12

AP. S/T

De Declaración del Senador LORES, expresando pesar por las víctimas del derrumbe ocurrido en un supermercado de la ciudad de Neuquén, el 25 de octubre del cte. año.
S. 3880/12

AP. S/T

*DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS***46**

De Declaración del Senador FUENTES, expresando pesar por las víctimas del derrumbe en un supermercado de la Cdad. Capital de la Pcia. del Neuquén.
S. 3885/12 AP. S/T

De Declaración del Senador FILMUS, rechazando la detención ilegal de la Fragata Libertad en la República de Ghana.
S. 3895/12 AP. S/T

De Declaración del Senador NAIDENOFF, expresando beneplácito por el 29 aniversario de la recuperación de la democracia.
S. 3903/12 AP. S/T

De Declaración del Senador MARINO y OTROS, expresando pesar por el fallecimiento del Prof. Atilio Anibal Alterini, ex decano de la Facultad de Derecho de la UBA.
S. 3905/12 AP. S/T

Los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo, las sanciones de la Honorable Cámara de Diputados venidas en revisión y los proyectos presentados por los señores senadores, con sus respectivos destinos –enunciados precedentemente en la lista de asuntos entrados–, son los siguientes:

(P.E.-171/12)

Buenos Aires, 19 de octubre de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 13 de la Constitución Nacional, con el objeto de solicitarle el acuerdo necesario para promover al grado inmediato superior, con fecha 16 de octubre de 2012, al vicealmirante VGM don Daniel Alberto Enrique Martín, DNI 11.716.771.

Llevo a vuestro conocimiento que el mencionado oficial reúne las condiciones exigidas por la ley 19.101, para el personal militar.

Asimismo, de la información suministrada por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos surge que no se hallan antecedentes que vinculen al oficial superior con causas por violaciones a los derechos humanos y/o causas contra el orden constitucional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.983

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Arturo A. Puricelli.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-172/12)

Buenos Aires, 23 de octubre de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 72 de la Capital Federal, doctor Raúl Horacio Ojeda, DNI 17.336.639.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.996

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Julio C. Alak.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-173/12)

Buenos Aires, 23 de octubre de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 63 de la Capital Federal, doctora María Alejandra D' Agnillo, DNI 13.305.272.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.997

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Julio C. Alak.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-174/12)

Buenos Aires, 23 de octubre de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 21 de la Capital Federal, doctora Ana María Otero, DNI 16.677.320.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.998

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Julio C. Alak.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-175/12)

Buenos Aires, 23 de octubre de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36 de la Capital Federal, doctora Yolanda Liliana Scheidegger, DNI 11.955.826.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.999

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Julio C. Alak.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-176/12)

Buenos Aires, 23 de octubre de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 64 de la Capital Federal, doctor Elio Gustavo Plaisant, DNI 11.702.888.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.000

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Julio C. Alak.

-A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-177/12)

Buenos Aires, 23 de octubre de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 69 de la Capital Federal, doctor José Ignacio Ramonet, DNI 20.349.097.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.001

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Julio C. Alak.

-A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-178/12)

Buenos Aires, 23 de octubre de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 9 de la Capital Federal, doctora Liliana Noemí González, DNI 13.336.730.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.002

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Julio C. Alak.

-A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-179/12)

Buenos Aires, 23 de octubre de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 47 de la Capital Federal, doctora Emilce Leda Sella, DNI 13.678.640.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.003

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Julio C. Alak.

-A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-180/12)

Buenos Aires, 23 de octubre de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 5 de la Capital Federal, doctora Graciela Beatriz Pereira, DNI 12.497.307.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.004

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Julio C. Alak.

-A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-181/12)

Buenos Aires, 23 de octubre de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 10 de la Capital Federal, doctora Laura Etel Papo, DNI 11.120.827.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.005

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Julio C. Alak.

-A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-182/12)

Buenos Aires, 23 de octubre de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 42 de la Capital Federal, doctor Ricardo Diego Hierrezuelo, DNI 20.568.211.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.006

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Julio C. Alak.

-A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-168/12)

Buenos Aires, 15 de octubre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se propicia otorgar jerarquía constitucional, en los términos de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, a la convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de diciembre de 2006.

Cabe mencionar que la citada convención tuvo como antecedentes la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1992; y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que entró en vigor en 1996.

La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, impulsada por la República Argentina y la República Francesa y aprobada por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 22 de junio de 2006 (Resolución A/HRC/1/L.2), abre camino hacia una nueva etapa en la promoción de los derechos de cara al futuro, así como también corona más de veinticinco (25) años de lucha incansable por la memoria y la dignidad de la condición humana, por parte de representantes gubernamentales, familiares de desaparecidos y diversas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

La aprobación de dicha convención coronó, asimismo, los permanentes esfuerzos del movimiento de derechos humanos de nuestro país desde el año 1981 frente

a las masivas y sistemáticas desapariciones forzadas por parte de la dictadura militar de ese entonces. Desde el 25 de mayo de 2003 el gobierno argentino realiza una acción sostenida por el dictado de la convención, comprometiéndose firmemente con su contenido.

El texto de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas conformado por cuarenta y cinco (45) artículos, tipifica como delito de lesa humanidad a las desapariciones forzadas, fueran generalizadas o sistemáticas, considerándolas como crímenes imprescriptibles, tal como está definido en el derecho internacional aplicable.

Como instrumento jurídicamente obligatorio, la convención constituye un reconocimiento apropiado, no sólo de la extrema gravedad de las múltiples violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales que las desapariciones forzadas representan, sino también del sufrimiento de las víctimas de estas desapariciones y de la lucha incansable de los familiares por encontrarlas. En este sentido, identifica también como víctima, a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, entre los cuales se encontrarían comprendidos los familiares, a quienes se les reconoce su derecho a la reparación del daño y al conocimiento de la verdad.

El nuevo instrumento jurídico obliga a todos los Estados a investigar y sancionar penalmente a toda persona que cometa, ordene o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla o sea cómplice o participe en la misma. Asimismo, establece normas de procesamiento obligatorio de los superiores por la actividad de sus subordinados en determinadas circunstancias y la improcedencia de la obediencia debida como justificación de las conductas delictivas. También describe medidas de prevención a nivel nacional e internacional tales como la extradición y la cooperación internacional.

El documento de la convención subraya que la “práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad”. En consecuencia, la misma queda sujeta a la persecución penal internacional, incluso motivando una respuesta de la comunidad internacional en su conjunto a través de los órganos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(P.E.-169/12)

Buenos Aires, 15 de octubre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de

Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República Argentina y la República Dominicana, celebrado en Buenos Aires, el 12 de mayo de 2011.

El convenio cuya aprobación se solicita establece que las partes reconocerán los estudios completos cursados en el territorio de la otra parte, de educación primaria/educación general básica, y de educación secundaria o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República Argentina, y de educación del nivel básico y educación del nivel medio, o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República Dominicana, expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas, de conformidad a la legislación vigente de cada una de las partes, suprimiéndose los exámenes de las asignaturas de formación nacional. Dicho reconocimiento se realizará sólo a los efectos de la prosecución de estudios. En el caso de que los estudios hubiesen sido realizados en forma incompleta, el reconocimiento será conforme a la equiparación de cursos/grados/años aprobados de acuerdo a la tabla de equivalencias y correspondencia que forma parte del convenio.

Las partes constituirán una comisión bilateral técnica que establecerá las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada una de las partes y creará las condiciones que favorezcan la adaptación de los estudiantes en la parte receptora, entre otras funciones.

La aprobación del Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República Argentina y la República Dominicana promoverá el desarrollo educativo e incrementará las relaciones culturales entre ambos países.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.944

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República Argentina y la República Dominicana, celebrado en Buenos Aires, el 12 de mayo de 2011, que consta de siete (7) artículos y un (1) anexo, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y SECUNDARIA O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA

La República Argentina y la República Dominicana, en adelante denominadas “las Partes”,

Motivadas por el deseo de que sus pueblos continúen estrechando históricos lazos de cooperación y amistad;

Conscientes de que la educación es un factor fundamental en el escenario de los procesos de integración entre los dos países;

Animadas por la convicción que resulta primordial para promover el desarrollo educativo, por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar el pasaje y continuidad, como a su vez asegurar la movilidad de los estudiantes entre ambas Partes;

Reafirmando el deseo de incrementar por todos los medios a su alcance las relaciones culturales entre ambos países, promoviendo toda clase de contactos que conduzcan al mayor conocimiento y beneficio recíproco;

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios/educación del nivel básico, secundario/nivel medio, o sus denominaciones equivalentes, cursados en cualquiera de las Partes, específicamente en lo que concierne a su validez académica;

Por todo lo expuesto las Partes acuerdan:

Reconocimiento de Estudios Completos

Artículo 1º

Cada parte reconocerá los estudios completos, cursados en el territorio de la otra Parte, de Educación Primaria/educación general básica, y de Educación Secundaria o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República Argentina, y de Educación del Nivel Básico y Educación del Nivel Medio, o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República Dominicana, expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas, de conformidad a la legislación vigente de cada una de las Partes, suprimiéndose los exámenes de las asignaturas de Formación Nacional. Dicho reconocimiento se realizará solo a los efectos de la prosecución de estudios.

Reconocimiento de Estudios Incompletos

Artículo 2º

Los estudios aludidos en el artículo anterior, realizados en forma incompleta, serán reconocidos a los efectos de la prosecución de los mismos, conforme a la equiparación de cursos/grados/años aprobados de acuerdo a la Tabla de Equivalencias y Correspondencia que, como Anexo, es parte integrante de este Convenio.

Condiciones para el Reconocimiento

Artículo 3°

La Tabla de Equivalencias y Correspondencia podrá ser complementada, oportunamente, por una Tabla Adicional que elaborará la Comisión Bilateral Técnica, y que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada una de las Partes.

Información recíproca sobre Sistemas Educativos

Artículo 4°

Cada Parte informará a la otra sobre cualquier cambio que aconteciera en su sistema educativo y en sus regímenes de aprobación y promoción y sus normativas sobre legalización y emisión de títulos y certificados de estudios.

Comisión Bilateral Técnica

Artículo 5°

Las partes constituirán una comisión bilateral técnica que tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada una de las Partes.
2. Crear las condiciones que favorezcan la adaptación de los estudiantes en la parte receptora.
3. Identificar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido.
4. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión Bilateral Técnica se reunirá cada vez que una de las partes lo considere necesario. Estará constituida por delegaciones de las carteras educativas que ambas Partes designen, y será coordinada por las áreas competentes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores; los lugares de reunión se establecerán en forma rotativa dentro de los territorios de cada Parte.

Solución de Controversias

Artículo 6°

Las controversias que pudieren suscitarse respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán por medio de negociaciones y consultas directas entre las Partes a través de la Comisión Técnica Bilateral.

Vigor, cumplimiento y modificación

Artículo 7°

Las Partes tomarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Convenio. El mismo:

1. Entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por la que las partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido los trámites internos para la aprobación del presente.
2. Podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, aplicándose para la entrada en vigor de las modificaciones, el mismo procedimiento previsto en la primera cláusula del presente artículo.
3. Regirá mientras esté vigente el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, el día 12 de septiembre del año 1967, o aquel que lo reemplace, a menos que una de las Partes lo denuncie mediante comunicación escrita dirigida a la otra por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos 90 días después de la fecha de notificación.

Hecho en Buenos Aires, el 12 de mayo de 2011, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Alberto Sileoni.

Ministro de Educación.

Por la República Dominicana

Guillermo Piña Contreras.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Argentina.

ANEXO

Tabla de equivalencias y correspondencia

<i>República Dominicana</i>		<i>República Argentina</i>	
3º ciclo de la Educación Inicial	Preescolar	Inicial	Inicial
1º grado de la Educación Básica	1º año educación general básica	1º grado de la Educación Primaria	1º grado de la Educación Primaria
2º grado de la Educación Básica	2º año educación general básica	2º grado de la Educación Primaria	2º grado de la Educación Primaria
3º grado de la Educación Básica	3º año educación general básica	3º grado de la Educación Primaria	3º grado de la Educación Primaria
4º grado de la Educación Básica	4º año educación general básica	4º grado de la Educación Primaria	4º grado de la Educación Primaria
5º grado de la Educación Básica	5º año educación general básica	5º grado de la Educación Primaria	5º grado de la Educación Primaria
6º grado de la Educación Básica	6º año educación general básica	6º grado de la Educación Primaria	6º grado de la Educación Primaria
7º grado de la Educación Básica	7º año educación general básica	1º año de la Educación Secundaria	7º grado de la Educación Primaria
8º grado de la Educación Básica	8º año educación general básica	2º año de la Educación Secundaria	1º año de la Educación Secundaria
1º del primer ciclo de la Educación Media	9º año Educación General Básica	3º año de la Educación Secundaria	2º año de la Educación Secundaria
2º del primer ciclo de la Educación Media	1º año polimodal	4º año de la Educación Secundaria	3º año de la Educación Secundaria
1º del segundo ciclo de la Educación Media	2º año polimodal	5º año de la Educación Secundaria	4º año de la Educación Secundaria
2º del segundo ciclo de la Educación Media	3º año polimodal	6º año de la Educación Secundaria	5º año de la Educación Secundaria
Ley 66-97	Ley 24.195	Ley 26.206	Ley 26.206

(S.-2.046/11)

ANEXO I

Buenos Aires, 24 de octubre de 2012.

Poder Judicial de la Nación

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión sobre la creación del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y ha tenido a bien aprobarlo con el voto de dos tercios de los señores presentes, en general y en cada uno de sus artículos (artículo 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3, con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que tendrá idéntica jurisdicción territorial a la de los dos juzgados federales existentes en la provincia de Tucumán.

Art. 2° – El Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 funcionará con cuatro (4) secretarías: una (1) secretaría, con competencia en materia civil; una (1) secretaría, con competencia en materia penal; una (1) secretaría, con competencia en materia de ejecución fiscal y una (1) secretaría, con competencia en leyes especiales.

Art. 3° – La competencia territorial de los juzgados federales de primera instancia números 1, 2 y 3 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, será coincidente, quedando bajo su jurisdicción los departamentos de: Trancas, Burreuyacú, Tafí Viejo, Yerba Buena, Lules, Cruz Alta, Capital, Famaillá, Leales, Monteros, Tafí del Valle, Simoca, Chicligasta, Río Chico, Juan B. Alberdi, Graneros y La Cocha.

Art. 4° – Créase una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial que actuará ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 5° – La Cámara Federal de Apelaciones de San Miguel de Tucumán ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3.

Art. 6° – Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en el anexo I que forma parte de la presente ley.

Art. 7° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NORMA ABDALA DE MATARAZZO.

Gervasio Bozzano.

Magistrados y funcionarios

Juez federal de primera instancia.....	1
Secretario de juzgado.....	4
Prosecretario administrativo.....	4
Subtotal.....	9

Personal administrativo y técnico

Jefe de despacho.....	4
Secretario privado.....	1
Oficial mayor.....	4
Oficial.....	4
Escribiente.....	4
Escribiente auxiliar.....	4
Auxiliar.....	4
Subtotal.....	25

Personal de servicio, obrero y maestranza

Medio oficial.....	4
Subtotal.....	4
Total general.....	38

Ministerio Público Fiscal

*Fiscalía**Magistrados y funcionarios*

Fiscal de primera instancia.....	1
Secretario.....	1
Prosecretario administrativo.....	1
Subtotal.....	3

Personal administrativo y técnico

Jefe de despacho.....	1
Oficial mayor.....	1
Oficial.....	1
Escribiente.....	1
Escribiente auxiliar.....	1
Auxiliar.....	1
Subtotal.....	6

Personal de servicio, obrero y maestranza

Medio oficial.....	1
Subtotal.....	1
Total general.....	10

Ministerio Público de la Defensa

*Defensoría**Magistrados y funcionarios*

Defensor público de primera instancia	1
Secretario	1
Prosecretario administrativo	1
Subtotal	3
<i>Personal administrativo y técnico</i>	
Jefe de despacho	1
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Auxiliar	1
Subtotal	6

Personal de servicio, obrero y maestranza

Medio oficial	1
Subtotal	1
Total general	10

NORMA ABDALA DE MATARAZZO.

Gervasio Bozzano.

–A la comisiones de Justicia y Asuntos Penales y Presupuesto y Hacienda.

(C.D.-70/12)

Buenos Aires, 24 de octubre de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INSTITUIR AL 3 DE ABRIL DE CADA AÑO
COMO DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA
LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 1º – Institúyese el día 3 de abril como Día Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, en coincidencia con la fecha en que la joven “Marita” Verón fuera secuestrada en el año 2002, en la provincia de Tucumán.

Art. 2º – La fecha referida en el artículo 1º de la presente ley queda incorporada al calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Nación, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 3º – Los ministerios de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación coordinarán con las autoridades nacionales, provinciales y organizaciones no gubernamentales vinculadas a esta

temática, la inclusión de este acontecimiento en los planes de estudio, según corresponda en cada nivel y adaptado a los diferentes distritos del país.

Art. 4º – Se invita a los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley e incorporar la fecha referida en el artículo 1º de la presente ley al calendario de conmemoraciones educativas de cada jurisdicción.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

NORMA ABDALA DE MATARAZZO.

Gervasio Bozzano.

–A la Comisión Banca de la Mujer.

(C.D.-71/12)

Buenos Aires, 24 de octubre de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese a la localidad de Las Parejas, provincia de Santa Fe, capital nacional de la pequeña y mediana empresa agroindustrial.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

NORMA ABDALA DE MATARAZZO.

Gervasio Bozzano.

–A las comisiones de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

(C.D.-72/12)

Buenos Aires, 24 de octubre de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyese el día 8 de enero de cada año como el Día Nacional de la Memoria en el Deporte en recordación del atleta Miguel Sánchez, desaparecido en 1978 durante la última dictadura cívico-militar.

Art. 2° – La Secretaría de Deporte de la Nación y las autoridades correspondientes de las distintas jurisdicciones en el marco del Consejo Nacional del Deporte acordarán la inclusión en los respectivos calendarios deportivos de una prueba pedestre, bajo la modalidad que se determine, denominada “Carrera de Miguel”.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

NORMA ABDALA DE MATARAZZO.

Gervasio Bozzano.

–A la comisiones de Derechos y Garantías y de Salud y Deporte.

(S.-3.590/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que, en un plazo de siete días, informe si se ha dado la debida intervención al Tribunal de Tasaciones de la Nación para que, en el uso de las atribuciones que le confiere la ley nacional 21.626 t. o. 2001, realice las gestiones pertinentes para efectivizar lo instituido en el artículo 2° de la ley 26.761 mediante la cual se declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A.

A todos los fines se solicita se remita a este cuerpo la documentación respaldatoria de las actuaciones realizadas.

Luis A. Juez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley nacional de Expropiaciones, 21.499, prevé en sus artículos 13, 15 y 22, la intervención obligatoria del Tribunal de Tasaciones de la Nación, a los efectos de la fijación de los valores de avenimiento y/o indemnización con motivo de expropiación por causa de utilidad pública, establecida en función del artículo 17 de la Constitución Nacional.

El Tribunal, como ente descentralizado, es un organismo técnico imparcial que establece además valores de los bienes para adquisición, enajenación, locación, valor contable u otros fines, requeridos por organismos públicos nacionales, para sí o para aquellos entes a los cuales supervisan, controlan o auditan.

Por otra parte, por el artículo 26 del decreto 436, de fecha 30 de mayo de 2000, se estableció, conforme a la política de transparencia en la gestión, la intervención obligatoria del Tribunal de Tasaciones de la Nación, bajo pena de nulidad, en caso de contrataciones directas para la adquisición de bienes inmuebles, y a través del artículo 164 del citado decreto, se estableció la

intervención del Tribunal de Tasaciones de la Nación en caso de locación de bienes inmuebles.

La ley 26.761 por la cual se declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A.– sancionada el 22 de agosto de 2012 y promulgada el día 28 de agosto del año en curso dispuso en su artículo 2°: El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la ley 21.499, debiendo el Tribunal de Tasaciones de la Nación efectuar la tasación de los mismos.

Es en virtud de la obligación impuesta por la norma, que consideramos de suma importancia conocer el estado de las actuaciones que se han realizado desde el día 28 de agosto del corriente hasta la fecha por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe el grado de cumplimiento que le impuso una norma del Congreso de la Nación, no sólo es una atribución, sino es sobre todo un deber republicano para conferirle transparencia a un proceso que, entendemos, estuvo atravesado por denuncias y sospechas que entorpecen el espíritu del legislador y el sentido de una norma que obliga a desentrañar una madeja en la que la punta del ovillo sólo podrán hacerlo los organismos competentes.

Reafirmo, como lo hice con el proyecto de ley de mi autoría, expediente S.-936/12 del 18/4/2012, mediante el cual se disponía realizar lo que meses más tarde dispuso el Poder Ejecutivo de la Nación, que el Estado debe mantener la soberanía monetaria y por ello es imprescindible concentrar la fabricación de dinero circulante y acuñación de moneda de curso legal y de impresión de documentos de seguridad, pero para eso es fundamental que previo al pago indemnizatorio que pudiere corresponder y a la conclusión del proceso de expropiación tanto el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Por las razones expuestas es que solicito se de aprobación al presente proyecto.

Luis A. Juez.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-3.591/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, reglamente –en el más breve plazo posible– el decreto 764/2000, que establece la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija, y determine el cronograma de implementación correspondiente.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

(S.-3.592/12)

Señor presidente:

El 16 de agosto de 2012 la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó un fallo de primera instancia que ordenó a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que reglamente el decreto 764/2000, que establece la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija.

Se trata de un fallo recaído en autos “Proconsumer c/en –Secretaria Comunicaciones Resol. 8/09 s/ proceso de conocimiento”, en el que los camaristas dieron un plazo de 120 días hábiles administrativos para el cumplimiento de la reglamentación del decreto.

Al respecto, los magistrados consignaron: “la portabilidad numérica constituye un derecho reconocido –en términos claros y precisos– de los usuarios y/o clientes del servicio de telecomunicaciones, habiendo asumido el poder administrador la expresa obligación de reglamentar su régimen”, lo que, “más allá de los avances que hubieren habido en la materia, aún no ha ocurrido”.

“Existe en el caso bajo examen una omisión susceptible de reparación toda vez que los usuarios o clientes del servicio de telefonía fija poseen un derecho cierto y concreto a la portabilidad numérica que se ha visto arbitrariamente vulnerado a partir de la excesiva demora en dictar su reglamentación (más de diez años).”

Por ello, “habiendo transcurrido más de una década desde el dictado del decreto 764/2000 mediante el cual el Estado asumió tal obligación, no existe fundamento alguno que autorice a justificar la demora”, concluyeron los magistrados.

La Cámara confirmó el fallo de primera instancia y ordenó a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que reglamente el decreto que establece la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija en un plazo de 120 días hábiles administrativos, contados a partir de que quede firme el fallo. También fijó 90 días suplementarios para que la Secretaría de Comunicaciones determine el cronograma de implementación del régimen.

En el mismo sentido, considero que este Senado –más allá de la manda judicial dispuesta– debe instar a la implementación, en el más breve plazo posible, del mencionado derecho de los usuarios a la portabilidad numérica en la telefonía fija. Es por tal razón que solicito a mis compañeros legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado la realización del XVII Congreso Internacional de Derecho Familiar: “Las familias y los desafíos sociales”, a desarrollarse desde el 22 al 26 de octubre de 2012, en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Del 22 al 26 de octubre de 2012 se desarrollará en Mar del Plata el XVII Congreso Internacional de Derecho Familiar: “Las familias y los desafíos sociales”.

La presidencia de dicho congreso estará a cargo de la doctora Dolores Loyarte.

Integran el consejo académico

Presidentes honorarios

Doctora Cecilia P. Grosman.

Doctora María Josefa Méndez Costa.

Miembros activos

Doctora Kemelmajer de Carlucci, Aida.

Doctora Lloveras, Nora.

Doctor Pettigiani, Eduardo.

Doctora Loyarte, Dolores.

Doctor Goyena Copello, Roberto.

Doctora Herrera, Marisa.

Doctora Krasnow, Adriana.

La conferencia inaugural estará a cargo del señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, doctor Ricardo Lorenzetti.

Durante el desarrollo del congreso se desarrollarán distintas actividades en las que se abordarán los siguientes temas:¹

Comisión A-1: “Familia, personas y grupos vulnerables, violencias y derechos humanos”.

a) El rol de las políticas públicas y el derecho ante las personas vulnerables.

b) Efectividad de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (accesibilidad, inclusión, apoyos sociales y familiares);

c) Los adultos mayores y el derecho de familia.

¹ Para mayores detalles del programa puede consultarse. <http://www.xviiicongresofamilia.org.ar/programa/Programa.pdf>.

d) La mujer de hoy y de mañana en el derecho de familia.

e) Migraciones y derecho de familia.

f) El derecho de familia y los derechos de los pueblos originarios.

Comisión B: “La familia y el derecho en un mundo globalizado”.

a) El concepto de orden público internacional en las relaciones de familia (filiación, matrimonio, uniones convivenciales).

b) Derechos fundamentales y adopción internacional.

c) Desplazamientos ilícitos de los hijos y recomposición con ambos progenitores.

d) Procesos y tiempos en la cooperación internacional.

e) Derechos sucesorios y aplicación del derecho extranjero.

Comisión C-1: “La familia y las familias en el siglo XXI”.

a) Las familias surgidas de matrimonios de personas del mismo sexo.

b) Las convivencias de pareja de igual y de diverso sexo (rasgos definitorios, registración, derechos y efectos personales y patrimoniales).

c) Las familias integradas por personas transexuales.

d) Impacto de la autonomía de la voluntad en el surgimiento de diversos tipos de familia: en los derechos y deberes conyugales; en la filiación (por naturaleza, procreación asistida y adoptiva).

Conferencia sobre “Efectividad de las sentencias judiciales”.

Conferencia sobre “Los principios actuales del derecho de familia y disciplinas afines”.

Conferencia sobre “Filiación. Orden público y autonomía de la voluntad”.

Panel sobre “Interdisciplina, familia, niñez y adolescencia. Hijos adultos que conviven con sus progenitores. Rol de los terapeutas familiares. Efectores y operadores de familia”.

Comisión A-2: “Familia, personas y grupos vulnerables, violencias y derechos humanos”

a) Prevención en violencia familiar: experiencias y desafíos.

b) Trata y tráfico de personas (niños, adolescentes y mujeres).

c) Madres penalmente privadas de libertad: relación parental en situación de encierro.

Comisión C-2: “La familia y las familias en el siglo XXI”.

a) Las familias ensambladas.

b) Familia y multiculturalidad.

c) Impacto de la autonomía de la voluntad en la disolución del matrimonio y de las uniones convivenciales: conflictos contemporáneos en materia de divorcio: divorcio incausado y divorcio extrajudicial.

Comisión D-1: “Derecho de familia y derecho de la niñez”.

a) Los límites de la responsabilidad parental y el principio de autonomía progresiva de niños y adolescentes.

b) La coparentalidad.

c) Identidad de niños y adolescentes en el derecho filial: presunciones, legitimaciones y caducidad.

Panel sobre “Familia y economía”.

Conferencia sobre “Familias, infancias y adolescencias en los modernos medios de comunicación y redes sociales”.

Panel sobre “Familia y educación”.

Comisión D-2: “Derecho de familia y derecho de la niñez”.

a) Estado, familia e infancia: el papel del Estado en la relación entre padres e hijos.

b) Familia de origen, declaración en estado de adoptabilidad e interés superior del niño. Adopción.

c) Trabajo infantil y adolescente.

Comisión E: “Familia y patrimonio”.

a) Empresa familiar.

b) Instituciones de protección de la vivienda.

c) Derecho sucesorio: interés propio e interés familiar. Libertad testamentaria.

d) Filiación pos mórtem y efectos patrimoniales (sucesorio y alimentos).

Comisión F: “Familia y bioética”.

a) Los derechos reproductivos y el derecho de familia. El ejercicio de derechos reproductivos por niños, niñas y adolescentes; los derechos reproductivos de las personas con padecimientos mentales.

b) Identidad sexual e intersexual.

c) Biotecnología y familia: selección de embriones, crioconservación y células madres.

d) Los conflictos jurídicos derivados de la llamada fecundación heteróloga: determinación de la maternidad y de la paternidad; maternidad subrogada; prohibiciones, efectos.

Conferencia sobre “Relaciones económicas y relaciones de familia: compatibilidad y contradicciones”.

Conferencia sobre “Acceso a la Justicia y desjudicialización”.

Panel sobre “Derechos de los pacientes, salud mental, adicciones”.

La conferencia de cierre del congreso estará a cargo de la ex ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Mendoza (Argentina), doctora Aída Kemelmajer de Carlucci.

El evento ha sido declarado de interés y/o auspiciado por las siguientes instituciones:

– Instituto de familia y sucesiones de la provincia de Buenos Aires, gobierno de la provincia de Buenos Aires. Argentina.

– Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires. Argentina.

– Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Argentina.

– Instituto de familia y sucesiones del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mar del Plata. Argentina.

– Fundación Agustina Lerena-NUEBA y MAS. Argentina.

– Universidad Nacional de Mar del Plata. Facultad de Derecho. Argentina.

– Universidad Nacional de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Argentina.

– Universidad Nacional de Comahue. Facultad de Derecho. Argentina.

– Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Derecho. Argentina.

– Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Derecho. Argentina.

– Universidad Nacional de Río Cuarto. Facultad de Ciencias Humanas. Argentina.

– Universidad Nacional de Rosario. Facultad de Derecho. Argentina.

– Universidad Nacional de Tucumán. Facultad de Derecho. Argentina.

– Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de C. Econ. y Jurídicas. Argentina.

– Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Derecho. Argentina.

– Universidad Nacional del Centro. Facultad de Derecho. Argentina.

– Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho. Argentina.

– Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. Argentina.

– Municipalidad del Pdo. de General Pueyrredón. Buenos Aires. Argentina.

Tanto por la importancia de este congreso internacional como por la jerarquía institucional de sus organizadores y auspiciantes y el prestigio de los participantes, solicito a mis compañeros legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo

–A la Comisión de Legislación General.

(S.-3.593/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Consejo Federal de las Economías Regionales (COFER) en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Art. 2° – El COFER estará constituido por los ministros de la Producción de las respectivas jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y presidido por el ministro de Economía y Producción de la Nación, y con la participación de los distintos secretarios de Estado, según su competencia.

Art. 3° – El consejo podrá ser una instancia institucional ad hoc del Consejo Federal de la Producción que podrá constituirse como COFER, al menos dos veces al año, a fin de considerar las temáticas económicas que excedan las jurisdicciones provinciales y sean necesarias de abordar entre varias provincias y el Estado nacional.

Art. 4° – Se invitará a participar del COFER al secretario general del Consejo Federal de Inversiones y a otras jurisdicciones del Estado nacional que implementen acciones vinculadas a las economías regionales.

Art. 5° – Se constituirá un consejo asesor del COFER al que se invitará a participar a las entidades gremiales empresariales nacionales representativas del sector primario, secundario y terciario de la economía a fin de que expresen sus opiniones sobre las temáticas vinculadas a las economías regionales, sus modalidades de implementación y la evaluación que hacen de las mismas.

Art. 6° – El COFER tendrá como objetivos:

- a) Definir a las economías regionales y los sectores y producciones regionales de las respectivas provincias en acuerdo con las jurisdicciones provinciales;
- b) Articular las medidas provinciales con las nacionales para su promoción y desarrollo;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo nacional medidas específicas adicionales para el sostenimiento y la promoción de dichas economías regionales;
- d) Toda otra acción institucional que se considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos expresados anteriormente.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional procederá a actualizar al 31 de diciembre de cada año los valores nominales expresados en la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto propone llenar un vacío institucional y de coordinación formal en el ámbito económico pro-

ductivo entre las jurisdicciones provinciales y el Estado nacional en lo que se refiere a la escala intermedia entre dichas jurisdicciones.

La reforma constitucional de 1994 da el marco constitucional al concepto de región a través de los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional. Ellos expresan:

“Artículo 124: Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines, y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al gobierno federal o al crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto. Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

”Artículo 125: Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y el establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

”Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.”

En este marco en la Argentina se han ido conformando distintas regiones, entre las que se destacan: Patagonia, Cuyo, Nuevo Cuyo (incluye La Rioja), NEA, NOA, Norte Grande (como suma de las dos anteriores), Centro y Metropolitana de Buenos Aires (sin la formalización de las anteriores). Sin embargo no existe un espacio institucional donde las mismas se articulen en conjunto y con el Estado nacional, a los efectos económico-productivos. De alguna manera esto es tomado por el Consejo Federal de la Producción, creado en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción en octubre de 2005, y esto es retomado por este proyecto de ley en el artículo noventa y ocho. Sin embargo, esta norma busca darle jerarquía y estabilidad institucional a este espacio, así como asignarle más funciones. En efecto, un aspecto no resuelto, por ejemplo, es qué se entiende por economías regionales. Hay normas como la ley 26.093, que establece un régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentables de biocombustibles, y en su artículo 14 postula la “promoción de las economías regionales”, pero sin definir qué se entiende por ellas.

No existe una única respuesta y entre las que se pueden dar están las que la relacionan con abordar la cuestión económica desde el territorio o el espacio. Esto lo diferenciaría de los abordajes por el nivel de agregación de los fenómenos económicos (lo macro y lo micro) o por los enfoques vinculados a lo sectorial (sectores, ramas y niveles de actividad) o los relativos a las cadenas de valor (eslabonamientos de sectores que pueden estar dentro o fuera del país).

Otra posibilidad que, a veces se utiliza en el lenguaje corriente, es la de vincular el concepto de economías regionales con lo “marginal” frente a lo “hegemónico o principal”. En esta acepción lo “hegemónico, central o principal” sería la región pampeana o la región metropolitana de Buenos Aires, y lo “marginal o periférico” serían el resto de las regiones del país. Si bien este enfoque se utiliza en muchas oportunidades, es restrictivo del concepto de región, además de que con el cambio climático y las nuevas tecnologías agrícolas, corre fronteras como la de la región pampeana (al menos para muchos cultivos como es el caso de la soja).

El concepto de región proviene de la geografía y ha tenido distintas acepciones. A modo de síntesis se puede afirmar que la región es una construcción que hacemos relacionada con temáticas espacio-temporales vinculadas a homogeneidades de distinto tipo o aspectos comunes:

– Por formas de abordaje o temas: geográficos, ecológicos, socioculturales, económicos, etcétera, o una combinatoria de distintos indicadores de homogeneidad.

– Vinculadas a objetivos a alcanzar desde lo político o estratégico (regiones-objetivo), por ejemplo la cuestión del “desequilibrio territorial”.

– Desde las actividades vinculadas a planes y programas (regiones-plan, regiones-programa) y por lo tanto con distintos proyectos y actividades resultantes de ellos, o a problemas comunes a enfrentar en un territorio concreto. En este sentido la “regionalización” se asimila a “territorialización” y es un concepto que pretende ser “operativo para la acción”.

Podemos decir también que la regionalización, en el caso que estamos abordando es un intervalo espacio-temporal entre lo local y lo provincial (micro-regiones) o regional (interprovincial) o más amplio (las “supra-regiones” como el Mercosur) que, a veces, se las denomina “bloques” de naciones (Unión Europea, etcétera).

Existen números textos que abordan la cuestión de “lo regional”, entre los cuales se destacan trabajos como el del ILPES-CEPAL, “Pensar el territorio: Los conceptos de ciudad-global y región en sus orígenes y evolución”, realizado por Luis M. Cuervo González en 2003 (en especial la parte II) que se puede acceder por Internet. Entre los autores nacionales que lo enfocan desde una perspectiva económica cabe destacar a Alejandro Rofman, Horacio Cao y Roxana Rubins, entre otros. De esta literatura y de los enfoques que se plantea en estos fundamentos, la autoridad de apli-

cación deberá optar por especificar cuál adopta a los efectos de los instrumentos de política económica que va a aplicar, como es el ya mencionado caso de la ley de biocombustibles.

Asimismo este proyecto tiene otros componentes, como el ya mencionado de la coordinación y la articulación, donde se invitan a actores muy importantes—como es el caso del Consejo Federal de Inversiones—que hoy funciona desconectado de estas instancias formales.

No menos importante y significativo es, en el marco del Acuerdo del Bicentenario, lo estipulado en el artículo 100, donde se constituye un consejo asesor del COFER al que se invitará a participar a las entidades gremiales empresariales nacionales representativas del sector primario, secundario y terciario de la economía a fin de que expresen sus opiniones sobre las temáticas vinculadas a las economías regionales, sus modalidades de implementación y la evaluación que hacen de las mismas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

(S.-3.594/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado la necesidad inmediata de contar con una agenda logística para un concreto crecimiento del comercio exterior.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el aumento generalizado de la actividad económica en nuestro país, en los últimos años se ha presentado un escenario que es habitual en muchos países del mundo desarrollado, donde se intensificó el flujo de mercaderías, especialmente el destinado a las exportaciones e importaciones.

El aumento de la complejidad en el manejo de las cadenas logísticas se observa a diario en la dificultad para transitar la ciudad, en la baja productividad en el uso del transporte, en la saturación del puerto de Buenos Aires, en los insuficientes espacios para almacenaje, en las infraestructuras obsoletas, en el deterioro de caminos y en la inseguridad.

Estas características de nuestra situación logística impactan en los costos de producción y distribución de manera más que evidente en sectores con alto valor

agregado que irán perdiendo competitividad paulatinamente si no se acuerdan políticas de inversión y gestión de infraestructura que le den sustentabilidad al necesario crecimiento económico del país.

Las empresas argentinas deben competir cada vez con más dificultad en un mundo globalizado, con políticas duras que cada país propone en defensa de su comercio exterior y, al mismo tiempo, deben aprender a convivir con las tendencias que, en materia de cadenas logísticas, se hacen realidad en los países desarrollados de Europa y los Estados Unidos. Ellos son:

a) Transformación de estructuras y modelos de distribución.

b) Ampliación de oferta de servicios con mayores sinergias.

c) Integración de proveedores.

d) Reducción de tiempos de ciclo.

e) Nuevas aplicaciones de tecnologías de la información y comunicación.

f) Aumento de operaciones en las últimas fases de las cadenas logísticas.

g) Incremento de procesos de consolidación y desconsolidación.

h) Incremento del transporte internacional.

Es necesaria, pues, una agenda nacional consensuada con los distintos sectores involucrados, que deje claramente planteadas las acciones por implementarse en el curso de los próximos años, con un marco jurídico serio y respetado, que favorezca el ingreso genuino de capitales dispuestos a invertir junto con el Estado en infraestructuras logísticas, tal como ya lo han hecho muchos de los países con los que se compete.

En el racional análisis de lo peticionado encontraré el apoyo de mis colegas para la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.595/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al recordatorio de un nuevo aniversario del asesinato del patriota sanjuanino Nazario Benavidez, acaecido el 23 de octubre de 1858.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nacido en Concepción, San Juan, en 1805, se dedicó desde muy joven a la agricultura hasta que se embarca en la carrera de las armas, ante la ejecución de su

hermano Juan Alberto, ajusticiado por anarquista y montonero.

Se cuenta entre los cincuenta arrieros sanjuaninos que, en 1826, se incorporan a las tropas de Juan Facundo Quiroga. Se bate con particular heroicidad en la batalla del Rincón de Valladares, siendo distinguido por Quiroga por su valor y pericia. En 1831 se bate con igual bravura y ya con la jerarquía de teniente coronel en la batalla de Ciudadela.

Participó activamente en la Primera Campaña al Desierto en el Regimiento N° 2 de Auxiliares de los Andes, venciendo en durísimo combate al cacique Yanquetruz.

La gravitación de Benavídez en la vida política de su provincia se inicia con el fallecimiento de Quiroga: El 25 de febrero de 1836 la Sala de Representantes de su provincia lo designa gobernador interino y, dado su enorme prestigio, se mantiene como tal prácticamente hasta 1855.

Es que gobernó respetando la división de poderes é incluso con hombres que no compartían sus ideas tales como Amán Rawson, Saturnino Laspiur y Saturnino de la Precilla y con ellos apoyó la educación y defendió la producción y el comercio de San Juan.

Veamos, señor presidente, la opinión de Sarmiento al respecto: “Es San Juan el único poder militar en el interior de la República, despotizado blandamente por Benavídez, quien goza de un inmenso prestigio en todas las provincias de la costa de los Andes y domina a Mendoza y La Rioja”.

Finalizada la batalla de Caseros, coopera con Urquiza y se encuentra como uno de los firmantes del Acuerdo de San Nicolás.

Posteriormente, en 1855, Benavídez apoya la candidatura de Manuel José Gómez, reteniendo la comandancia del ejército.

Pero Saturnino Laspiur, apoyado por Sarmiento y los liberales de Buenos Aires, derroca al gobernador Gómez y encarcela a Benavídez y simulando una fuga de éste, es asesinado en la cárcel el 23 de octubre de 1858.

En el recordatorio de tan brillante figura, solicito el apoyo de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.596/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión en un nuevo aniversario del natalicio del sobresaliente soldado y artillero Francisco Chilavert, que tuvo lugar el 16 de octubre de 1798.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nacido en esta ciudad parte luego a España junto a su padre, aunque regresando en 1812 en la fragata “George Canning” y siendo compañero de travesía de toda la futura primera plana de la cúpula militar: José de San Martín, Carlos M. de Alvear, Matías Zapiola, etcétera.

Años después y siguiendo al general Alvear participa en la batalla de Cañada de la Cruz e ingresa a la provincia de Santa Fe, sufriendo cruenta derrota a manos de Estanislao López.

Obtiene entonces la baja del ejército y retoma sus estudios en la cátedra de matemáticas del prestigioso Felipe Senillosa, recibéndose de ingeniero en 1824.

Producido el conflicto con el imperio del Brasil, se incorpora de inmediato al ejército, sirviendo en la batalla de Ituzaingó, bajo las órdenes del coronel Tomás de Iriarte, haciendo gala de coraje y condiciones técnicas que lo proyectan como un eficiente artillero.

Dividido el país entre federales y unitarios, adhiere a estos últimos acompañando a Lavalle en diversos combates, siendo derrotados por Rosas en Puente de Márquez.

En 1839 llega a Montevideo, siendo reclutado por la emigración argentina en pleno desarrollo de la guerra contra el Restaurador de las Leyes. Sirve pues a Fructuoso Rivera, quien lo designa jefe de la artillería. En la sangrienta batalla de Arroyo Grande, 6 de diciembre de 1842, Chilavert dirige el fuego de los cañones, prodigándose y combatiendo con valor, pero el disciplinado ejército federal logra una trascendente victoria, cayendo Chilavert prisionero.

En esos años toma conocimiento del combate de Vuelta de Obligado, en el cual las fuerzas argentinas al mando de Lucio V. Mansilla enfrentaron a la poderosa escuadra anglofrancesa el 20 de noviembre de 1845. Este hecho produce una reacción inmediata en Chilavert, quien llega al convencimiento de los dislates del bando unitario, que no trepida en aliarse con extranjeros en pos de sus mezquinos intereses.

Organizado el ejército federal por el general Ángel Pacheco, se le entrega a Chilavert el mando completo de la artillería, a pocos días del enfrentamiento de Caseros.

Propone un plan de batalla pero es desoído. Ubica su artillería en el Palomar de Caseros donde emplaza treinta cañones que apuntaban directamente a las fuerzas brasileñas, a las que provocó enormes bajas. Resistió hasta la última munición, soportando con 300 artilleros el empuje de 12.000 brasileños, hasta que la impresionante superioridad numérica y la carencia logística obligaron a rendir al bravo coronel.

Fueron a implorar a Urquiza la vida del sentenciado a muerte, pero éste fue insensible al dolor, inclusive le negó cristiana sepultura exponiendo sus restos a la

descomposición de su carne y sólo después de unos días entregó el cadáver destrozado del heroico artillero.

Digamos, señor presidente, que Chilavert fue un paradigma de héroe, porque a su coraje personal unió un talento y una preparación profesional y científica que lo convirtió en un artillero de excepción en una época en que no abundaban quienes se dedicaran a menesteres tan complejos.

Sus restos descansan en el cementerio de la Recoleta de esta ciudad de Buenos Aires.

Con el apoyo de mis pares rendiremos homenaje a un soldado excepcional.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.597/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial del Hábitat a celebrarse el lunes 1º de octubre del corriente, instaurado en el año 1986 debido a su importancia, al crecimiento de la población y las condiciones del medio. La ONU fundó una agencia especializada en la gestión y el desarrollo integral del hábitat: el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos que se ocupa de lograr que las personas posean un lugar con paz y dignidad, sin barreras económicas o sociales de vida y de trabajo de los habitantes.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día Mundial del Hábitat permite llevar a analizar el estado de cada ciudad y ver las modificaciones y mejoras que necesitan para que así sus habitantes tengan una mejor calidad de vida. Las políticas contrarias generan exclusión, traducidos en asentamientos precarios y villas. Las oportunidades laborales y de servicios se centran en las ciudades, sobre todo en las capitales, que sumado a la vivienda es casi inaccesible, por lo que las clases menos pudientes suelen formar villas miserias en su entorno.

El hábitat es el lugar donde un organismo halla lo que necesita para sobrevivir: alimento, protección, medios. La mitad de la población del mundo vive en ciudades, por lo que se han convertido en el hábitat más importante para los seres humanos.

La celebración de este día refleja el derecho a una vivienda digna, al acceso a los servicios básicos, a la educación, a la justicia y sobre todo a la posibilidad de vivir en armonía con el entorno. Allí en donde las diferencias existen se tiene el objetivo de mejorar las

condiciones de vida y de trabajo de los habitantes. Cada Día Mundial del Hábitat se selecciona un lema distinto como guía de planificación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.598/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del órgano de gobierno que corresponda, y por los medios pertinentes, informe detalladamente a esta Honorable Cámara sobre los resultados obtenidos con respecto al programa de sustitución de importaciones de celulares por el ensamble de los mismos en Tierra del Fuego.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según lo difundido por estudios privados, las importaciones de telefonía celular en los primeros 10 meses de 2010 alcanzaron 679,2 millones de dólares, esto es un 26,6 % menos que un año atrás, mientras que las partes para el ensamble local crecieron un 322 % en igual período.

Si bien el informe especificó que la producción de telefonía celular nacional registró las 2,7 millones de unidades en los primeros 10 meses del año, el registro de consumo aparente resultó ser del 29 %.

Respecto de la incorporación de equipos, consumo real, en los primeros 10 meses del 2010 habría alcanzado a los 6,2 millones, cantidad inferior a la de consumo aparente, indica una agilización en la formación de stocks, probablemente de equipos importados por la renovación tecnológica, la caída de los precios en el mundo y la estabilidad del dólar.

El aumento en el consumo, junto a la caída de las importaciones (20,3 %), es el resultado de la naciente producción nacional, que trepó a las 2,7 millones de unidades en el período, al alcanzar a cerca del 29 % del consumo aparente.

Las importaciones de los aparatos de telecomunicaciones en los primeros 10 meses de 2010 continuó marcando el predominio de los aparatos de telefonía celular, con 679,2 millones de dólares. Esto resulta ser el 32 % del valor importado, con un descenso del 26,6 % en los valores importados en los mismos meses de 2009, en los cuales su participación trepaba al 59 %.

Por otro lado, aparecen las importaciones de partes y baterías de telefonía, muy por encima del 10 % de igual período del año pasado, con un crecimiento del 322 % en valores y del 158 % en cantidades.

El informe concluye explicando que la fuerte expansión responde a la iniciación del ensamble local de aparatos de telefonía celular, cuyas partes componentes son importadas casi en su totalidad.

Viviendo en la era de la tecnología y la globalización, operar con una economía cerrada que se quiere producir todo, termina resultando en ocasiones malo y poco económico. Siendo más ventajosa una economía abierta.

Por todo lo expuesto solcito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.599/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, informe:

a) Sobre los fondos recaudados por el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica (FIH), decreto 1.381/01 modificado por ley 26.181 y ley 26.546 en su artículo 71, desde su constitución a la fecha, especificando los ingresos y las asignaciones efectuadas a cada provincia en el marco de la ejecución de las obras planificadas en el mismo término discriminado anualmente.

b) El detalle de las obras realizadas a través del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica (FIH), decreto 1.381/01 modificado por ley 26.181 y ley 26.546 en su artículo 71, especificando el grado de ejecución de las mismas, ya sean las obras por convenio con las jurisdicciones provinciales como obras de ejecución propia —las licitadas y ejecutadas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos—, desde la creación del mencionado fideicomiso hasta la fecha.

c) El impacto de las obras realizadas y en proceso de ejecución a través del FIH, detallando la sustancia y las áreas mensuradas del mismo, y los métodos de ponderación utilizados.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A fines del año 2001, a través del decreto 1.381 se constituye el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica (FIH) formado con fondos provenientes de la Tasa de Infraestructura Hídrica (TIH) que representaba “\$ 0,05 por cada litro transferido a título oneroso o gratuito, o importado, de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92)

ron, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) ron, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) ron y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) ron, y por cada metro cúbico de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores”.

Esta norma establecía una asignación específica destinada “al desarrollo de los proyectos de infraestructura de obras hídricas de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y avenamiento y protección de infraestructura vial y ferroviaria en zonas rurales y periurbanas y/o a las compensaciones por disminuciones tarifarias a los concesionarios que realicen el dragado y el mantenimiento de vías navegables”.

El 19 de diciembre de 2006 entra en vigencia la ley 26.181 mediante la cual se propicia la sustitución de la TIH creada por el decreto 1.381/01 por un impuesto “sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) ron, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) ron, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) ron y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) ron y sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, o cualquier otro combustible líquido que los sustituya en el futuro, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2029”. Al mismo tiempo, se establece que la alícuota del impuesto “podrá ser incrementada o disminuida por el Poder Ejecutivo nacional en hasta un veinte por ciento (20 %) de su cuantía, para todos o cada uno de los combustibles gravados por la presente ley”. Y en su artículo 1° se modifica la afectación específica: “al desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, de control y mitigación de inundaciones y de protección de infraestructura vial y ferroviaria”.

Finalmente, a través del artículo 71 de la ley 26.546, de presupuesto del año 2010, la asignación específica sufre una nueva modificación por la que se le incorpora “obras de saneamiento”.

Actualmente, la afectación específica es “al desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, de control y mitigación de inundaciones, de protección de infraestructura vial y ferroviaria y de obras de saneamiento”.

En materia de infraestructura hídrica, la Subsecretaría de Recursos Hídricos (SsRH) dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, es la que proyecta y ejecuta obras en todo el país con esta herramienta provista por el Congreso de la Nación. Es la que coordina con las autoridades hídricas provinciales aunadas en el Consejo Hídrico Federal (COHIFE) la promoción, planificación y concreción de obras hidráulicas para el desarrollo productivo, presas de generación hidroeléctrica, obras de saneamiento

urbano y rural, acueductos, obras tendientes al manejo equilibrado de los excedentes hídricos, la protección de la infraestructura vial, el resguardo de los centros urbanos y la recuperación de tierras productivas, entre otras.

A su vez, el denominado Plan Federal de Control de Inundaciones (PFCI), conjuntamente con las provincias, procede a la identificación y priorización de proyectos que remedien las dificultades de este fenómeno permitiendo la reactivación de las economías regionales, al bienestar de nuestras comunidades, al desarrollo de las actividades productivas y a la sistematización de excedentes hídricos mitigando el problema de las inundaciones.

En este marco, detallamos que la asignación de los recursos del FIIH está a cargo de la Secretaría de Obras y se puede, por su cualidad, establecer una división por la jurisdicción que lleva a cabo el proceso licitatorio y la supervisión de las obras. Las efectuadas por convenio, licitadas y supervisadas las jurisdicciones provinciales, y las obras de ejecución propia, que son las licitadas y ejecutadas por la SsRH.

El pedido de información sobre este fondo responde a la modificación sucesiva sufrida en la asignación específica, lo que amplió las posibilidades de abordaje por parte del responsable de la administración y ejecución del FIIH.

En los últimos meses se produjo un fenómeno extenso de lluvias que provocó inundaciones en vastos terrenos del país, sobre todo en las zonas rurales de las provincias de la región pampeana. Esto generó una serie de reclamos e informes críticos respecto de las obras hidráulicas realizadas y pendientes, y un corrimiento en las prioridades establecidas en los últimos años, específicamente, a partir del año 2006, poniendo por sobre las zonas rurales y más productivas a las urbanas, generando un fenómeno comparable con la metáfora de la manta corta, en principio porque las áreas afectadas aportan una masa de recursos extraordinarios a la Nación y las provincias en término de impuesto que permitirían afrontar las obras hidráulicas de los centros urbanos.

Frente a estas informaciones y percepciones es prudente e importante conocer el efecto de las políticas públicas aplicadas, no sólo para el diseño de herramientas legislativas que coadyuven a mejorar la calidad de vida de todos, sino para conocer si la asignación de recursos atienden a los criterios y prioridades que emergen de la problemática social y económica del conjunto, función a la que también debe abocarse este poder del Estado.

La cuestión hídrica requiere del estudio y la actualización continua con una tarea dinámica y de permanente revisión, involucrando a las jurisdicciones provinciales en la toma de decisiones. Las obras hidráulicas coadyuvan a la reactivación de las economías regionales, al desarrollo de las actividades productivas y de las comunidades en su conjunto.

Por lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de los señores legisladores para la aprobación de esta

iniciativa que permitirá a este honorable cuerpo conocer las acciones que se vienen llevando adelante en el marco de este fondo, con el objeto de aportar las propuestas que están al alcance de este poder del Estado.

Roberto G. Basualdo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.600/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de los ministerios de Desarrollo Social y del Interior, informe a este honorable cuerpo acerca del Programa “Mi Pueblo” los puntos que, a continuación, se detallan:

1. Cuáles son las provincias del país que concentran los mayores índices de pobreza y de indigencia. Especifique en la provincia de San Juan por departamentos.
2. Cuáles son las políticas sociales que se aplican desde este programa en relación al punto anterior.
3. De qué manera llega el programa a las zonas que son golpeadas por las inundaciones como la región del Litoral y el conurbano bonaerense.
4. Cuál ha sido el impacto socioeconómico en todo el país desde la puesta en marcha de este programa.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa “Mi Pueblo” es una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio del Interior, que tiene por objetivo ampliar y potenciar el impacto social de las políticas públicas implementadas por el gobierno nacional en aquellas comunidades pequeñas del interior del país en situación de vulnerabilidad.

Dicho programa impulsa el diagnóstico participativo comunitario en el que son los propios habitantes de cada comunidad quienes, en diálogo colectivo, priorizan los problemas locales y debaten sobre sus posibles soluciones.

Está dirigido a comunidades pequeñas que presentan los siguientes indicadores:

- Alto índice de necesidades básicas insatisfechas.
- Altos niveles de pobreza e indigencia.
- Población rural dispersa con economías de subsistencia.
- Escasa infraestructura básica (camino, red de gas, agua potable, energía eléctrica).

–Comunidades que han sido golpeadas por un desastre natural.

Este honorable cuerpo solicita al Poder Ejecutivo que, a través los organismos pertinentes, informe en relación a los puntos precedentemente señalados y así obtener una información más acabada sobre los puntos geográficos donde se focalizan los indicadores de pobreza e indigencia en nuestro país, así como también sobre aquellas regiones que son víctima de las inclemencias climáticas. De esta manera podremos trabajar en mejorar las políticas sociales y adecuarlas a las necesidades de cada rincón de nuestro territorio nacional.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.601/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, informe sobre las acciones que se vienen realizando y que se tienen previsto realizar en el marco de su competencia, con el objetivo de resolver la crítica situación económica y financiera por la que atraviesan los tamberos y las pequeñas y medianas empresas del sector lácteo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos meses se han puesto en alerta los sectores más vulnerables de la cadena de producción de lácteos de nuestro país debido a la difícil situación económica y financiera por la que atraviesan.

Recientemente, tamberos han bloqueado las plantas de producción de las industrias lecheras más importantes en señal de protesta debido a que consideran que el valor del litro de leche que reciben como pago es extremadamente bajo dado que no les alcanza para cubrir inclusive sus costos –a pesar de los subsidios y demás incentivos que hoy existen–, y porque el precio que hoy manejan dista de manera holgada del que se paga en las góndolas de los supermercados.

A su vez, las pequeñas y medianas empresas (pymes) lácteas advierten que su rentabilidad está altamente afectada por las cuestiones estacionales y coyunturales que existen y que se agravan, llevando a muchas de ellas al borde del quebranto. Esto tendría impacto en el sector más dinámico e inclusivo de la economía como

los son las pequeñas y medianas empresas, la mayoría de ellas afinadas en el interior.

Sumado al reclamo de los tamberos por un mejor precio por el litro de leche, las empresas más chicas ven complicada su situación por la mayor producción –cuestión estacional– y la caída del precio internacional. Esto haría inviable la posibilidad de afrontar una recomposición en el precio del litro de leche para los tamberos.

Las pequeñas y medianas empresas lácteas resisten con dificultad en medio del alza de producción estacional que impide que puedan trasladar los valores de la materia prima al producto terminado. Entre enero y julio, los tambos produjeron 4.275 millones de litros de leche, una suba de 7,44 % respecto a igual período de 2011, según datos del Ministerio de Agricultura.

Desde las pymes lácteas se informa que los costos de comprar leche a tamberos implica actualmente hasta el 71 % de su facturación, coincidentemente con un informe que elaboró el Centro de la Industria Lechera (CIL) a pedido del Ministerio de Economía. Esto explica en parte la difícil situación por la que están atravesando los eslabones más débiles de la cadena productiva.

En consecuencia, es prudente implementar políticas a mediano y largo plazo para el sector, apoyadas en la previsión y el incentivo, enfocando las premisas en el factor productivo, porque frente a este escenario la única salida es la espera de la suba de los precios internacionales, lo que actuaría como paliativo atentando contra el mejoramiento genuino de todos los actores de la cadena de producción láctea.

En estos tiempos, la resolución de los conflictos debe tener como premisa la repentinización frente a los hechos que alertan sobre el mismo, la amplitud de criterio, la participación de todos los actores involucrados, el intercambio racional de pareceres y la búsqueda de la alternativa más conveniente para todos.

Por lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de los señores legisladores para la aprobación de esta iniciativa que permitirá a este honorable cuerpo conocer las acciones que se vienen llevando adelante en el marco de este conflicto, con el objeto de aportar las propuestas que están al alcance de este poder del Estado.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.602/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, indique los motivos por los cuales el PAMI está dejando de abonar a los jubilados beneficiarios el subsidio Asistencia

sociosanitaria, creado en julio de 2005, por un monto actualizado en el año 2007 de \$ 45.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto de comunicación el haber tomado conocimiento, a través de los medios masivos de información el día 1° de octubre de 2012, que el PAMI está dejando de abonar el subsidio Asistencia sociosanitaria a los jubilados beneficiados que lo estaban percibiendo regularmente, cuyo monto es de \$ 45.

Cabe recordar que el subsidio Asistencia sociosanitaria fue creado en julio de 2005 como una forma de ayudar a quienes percibían los haberes más bajos, cuyo monto era de \$ 30.

Según los medios de comunicación, en agosto de 2007 subió a \$ 45 y alcanzó a 1,5 millones de beneficiarios.

Para acceder al subsidio se debía tener más de 65 años, no percibir haberes superiores a \$ 600, un 20 % por encima del CBT y no recibir otro subsidio.

Este subsidio proviene del presupuesto del PAMI y se paga a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

En 2007 se aumenta el subsidio a \$ 45 con el requisito de cobrar menos de \$ 800.

Es de destacar que la inflación fue licuando el valor del subsidio, hoy en día sería de \$ 130.

Es de señalar que los jubilados recién son informados del retiro del subsidio mencionado, cuando concurren al banco a cobrar su jubilación.

Ante tan injusta y arbitraria medida es que solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales, la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-3.603/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Coordinación General para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, dependiente del Ministerio del Interior, informe a este honorable cuerpo en relación al Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos, sobre los puntos que, a continuación, se detallan:

1. Qué obras se han realizado en la provincia de San Juan desde la puesta en marcha del presente programa y cuáles se tiene previsto realizar en dicha provincia.

2. Informe si se realizan campañas de difusión y promoción de la correcta gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

3. Qué proyectos se han ejecutado en el subprograma 2 y cuáles están en estudio.

4. Cuál ha sido el impacto alcanzado a la fecha.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos tiene por finalidad apoyar la sustentabilidad ambiental en los municipios turísticos de la Argentina, a través de la implementación de programas de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

El programa cuenta con dos subprogramas, los cuales comparten los mismos objetivos pero difieren en sus alcances:

Subprograma 1:

Es ejecutado por la Secretaría de Turismo de la Nación (SECTUR), trabaja con municipios colindantes con parques nacionales, áreas y reservas naturales protegidas, nacionales y provinciales.

Subprograma 2:

Está a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS), alcanza a los municipios turísticos cuya gestión de residuos no está incluida en el correspondiente Plan de Regionalización Provincial, y que enfrentan costos ambientales o paisajísticos no deseables. En este programa se identificaron 75 proyectos susceptibles de financiamiento.

El programa tiene una estructura de dos coejecutores:

—La Secretaría de Turismo (SECTUR), responsable de ejecutar el Subprograma 1.

—La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), encargada de ejecutar el Subprograma 2.

Este honorable cuerpo solicita al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos pertinentes, informe acerca de los puntos precedentemente señalados a fin de tomar información recabada sobre la problemática para poder mejorar las políticas actuales sobre la gestión de los residuos sólidos urbanos, y sobre todo concienciar a la comunidad sobre su correcto tratamiento.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.604/12)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, informe a este honorable cuerpo acerca del Programa Pro-Huerta, los puntos que a continuación se detallan:

1. Cuál ha sido el impacto socioeconómico en la comunidad en general desde la implementación del programa.
2. En el marco del convenio celebrado con el PAMI en el año 2010, qué actividades se desarrollan con esta franja etaria y cuál ha sido el resultado obtenido.
3. A qué regiones del país llega el programa.
4. Si se realizan periódicamente cursos de capacitación para multiplicadores del programa en todo el país.

*Roberto G. Basualdo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El Plan Pro-Huerta es una iniciativa comprendida dentro de los alcances de la ley 25.724 de 2003 por la cual se creó el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA), con el objeto de posibilitar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad social, a una alimentación adecuada, suficiente y acorde a las particularidades y costumbres de cada región del país.

El programa está dirigido a sectores socialmente vulnerables que requieran asistencia alimentaria o que se encuentren en situación de desnutrición crónica por insuficiencia de micronutrientes. El modelo se sustenta en los principios de la agricultura orgánica, que promueve la producción de alimentos frescos y variados.

Se implementa de manera conjunta con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y se organizan actividades de capacitación y promoción de la participación ciudadana.

En el año 2010, el Ministerio de Desarrollo Social celebró un convenio con el PAMI y el Programa Pro-Huerta en la provincia de Chaco, denominado "Raíces y retoños" con el objeto de fortalecer la participación de los adultos mayores en actividades ligadas al cuidado de la tierra mediante la transmisión de conocimiento a niños y adolescentes, promoviendo de esta manera el intercambio generacional.

El Programa Pro-Huerta promueve el acceso a una alimentación saludable, variada y equilibrada, mediante la asistencia técnica, capacitación, acompañamiento y provisión de insumos biológicos para la producción de huertas y granjas orgánicas.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

-A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.605/12)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, informe a este honorable cuerpo, en relación al Programa Jóvenes con más y mejor trabajo, los puntos que a continuación se detallan:

1. Cuáles son las políticas y lineamientos de acción del ministerio en relación a la transformación de los programas asistenciales en programas de integración social y empleo genuino para la población desocupada.
2. Qué número de jóvenes ha resultado beneficiado con el programa desde su implementación. Especifique en los últimos tres años.
3. Cuáles son los perfiles ocupacionales más requeridos.
4. De qué manera y cuáles son los criterios de integración del programa con el sector empresarial.

*Roberto G. Basualdo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El Programa Jóvenes con más y mejor trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, está destinado a jóvenes de dieciocho a veinticuatro años de edad que tengan residencia permanente en el país, no hayan completado el nivel primario y/o secundario de escolaridad y se encuentren desempleados.

Está destinado a brindar un conjunto de prestaciones de apoyo a la construcción e implementación de un proyecto formativo y ocupacional para los jóvenes, con el objeto de generar oportunidades de inclusión social y laboral, que les permita construir su perfil profesional, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y prácticas calificantes en ambientes de trabajo, así como iniciar una actividad productiva de manera independiente e insertarse en un empleo.

Hay una coordinación e integración entre la Nación, las provincias, los municipios, las comunas y juntas de gobierno, junto a la participación de todos los actores.

Se trata del grupo etario con más problemas de empleo, siempre hay inconvenientes para conseguir el primer trabajo, por lo tanto se trata de generar herramientas para resolver su acceso.

La transición escuela-trabajo adquiere una relevancia particular en el escenario actual del empleo en la Argentina. En un contexto restrictivo, atravesados por la crisis vital propia de la adolescencia, los jóvenes encuentran crecientes obstáculos para construir sus proyectos de vida, y orientar sus trayectorias educativas y laborales.

Asimismo, las perspectivas de los jóvenes encuentran también crecientes limitaciones, si consideramos la situación que vive la familia. En muchos casos, sus propios proyectos incluyen al empleo como forma de proveer recursos a los hogares.

Los jóvenes son los más afectados por la falta de trabajo y muchos de ellos ni siquiera buscan una ocupación. Un 17,9 % de los jóvenes de nuestro país no estudia ni trabaja, esto quiere decir que casi 18 de cada 100 jóvenes de 18 a 24 años, están inactivos.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-3.606/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a la conmemoración del Día del Pensamiento Nacional, instituido por ley 25.844, a celebrarse el 13 de noviembre del corriente, en homenaje al nacimiento del escritor y pensador don Arturo Martín Jauretche.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Arturo Martín Jauretche nació en Lincoln, Buenos Aires, el 13 de noviembre de 1901. Sus padres fueron don Pedro Jauretche y Angélica Vidaguren quienes, además tuvieron otros 9 hijos, siendo Arturo el mayor de todos los hermanos.

Fue ensayista, escritor y político, militó cuando joven en el Partido Conservador para después alistarse en las filas de Yrigoyen.

En 1930, fue figura fundamental en la lucha callejera que se generó contra los gobiernos de los generales José Félix Uriburu y luego de Agustín P. Justo y participó en actividades de riesgo especialmente en los combates de San Joaquín y Paso de los Libres, Corrientes, el 29 de diciembre de 1933, donde fue tomado prisionero. En las luchas internas del radicalismo condujo los grupos llamados Continuidad Jurídica y Legalista que se oponían a la dirección de Marcelo T. de Alvear.

Con posterioridad, y con el surgimiento del peronismo, Jauretche adhirió a los principios del recién nacido movimiento justicialista.

Don Arturo Jauretche empuñó el fusil en la revuelta popular contra el régimen, y apareció en el momento oportuno para reafirmarle al caudillo que no hay nacionalismo sin pueblo, que sólo los descamisados podrán aplastar a los vendepatrias y a los cipayos, y que la

independencia económica y la soberanía política no se plasman sin la justicia social y que en el mundo de imperialismos en pugna, la Argentina debe asentarse en la tercera posición.

Durante el período que transcurre entre los años 1946 hasta 1951 fue nombrado presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires y, al originarse la revolución de 1955, volvió a la lucha política en defensa de los diez años de gobierno popular.

Jauretche murió en Buenos Aires el 25 de mayo de 1974, a la edad de 73 años.

Entre sus obras más relevantes podemos citar:

1934: *El Paso de los Libres*. Edición prologada por Jorge Luis Borges. Una segunda edición en 1960 llevará el prólogo de Jorge Abelardo Ramos.

1956: *El plan Prebisch: retorno al coloniaje*.

1957: *Los profetas del odio y la yapa*.

1958: *Ejército y política*.

1959: *Política nacional y revisionismo histórico*.

1960: *Prosas de hacha y tiza*.

1962: *Forja y la década infame*.

1964: *Filo, contrafilo y punta*.

1966: *El medio pelo en la sociedad argentina*.

1968: *Manual de zonceras argentinas*.

1969: *Mano a mano entre nosotros*.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, por ley 25.844, sancionada el 26 noviembre de 2003 y promulgada el 29 diciembre de 2003, instituyeron el día 13 de noviembre Día del Pensamiento Nacional, en homenaje al nacimiento del escritor y pensador Arturo Martín Jauretche.

Es por las razones antes expuestas que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.607/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios informe lo siguiente:

— Nivel de implementación y cumplimiento del Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos, determinado por el proyecto AR-L 1.084 de fecha 8 de julio de 2010.

— Señalar las provincias que serán beneficiadas con el citado programa.

- Los objetivos del programa
- Indicar los componentes del mismo
- Determinar el costo del financiamiento.
- Indicar las obras hídricas efectuadas y en funcionamiento.
- Indicar los casos de ampliación, mejoras de servicios existentes.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto de comunicación la preocupación permanente en nuestro país de la problemática sanitaria y de agua potable existente, en especial en los principales centros y aglomerados urbanos del país.

Con fecha 8 de julio de 2010, el Banco Interamericano de Desarrollo otorgó a través de AR-L 1.084 el Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAYS).

Según tal disposición en la primera operación se apoyará en efectuar mejoras en el sistema de desagües cloacales en zonas urbanas y suburbanas de nuestro país.

El citado proyecto tiende según la normativa señalada a resolver la problemática sanitaria y de agua potable en los centros urbanos y suburbanos del país, ejecutando obras de provisión de agua y desagües cloacales, de renovación, optimización, ampliación, mejoras de servicios existentes, así como también realizar obras nuevas.

Asimismo, comprende la elaboración de proyectos, sistemas nuevos y obras de mejoras, optimización, rehabilitación y ampliación de sistemas existentes, plantas de tratamiento, redes maestras y colectores; así como, estaciones de bombeo, acueductos, red o malla fina del tendido de agua potable o desagües cloacales y conexiones intradomiciliarias.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.608/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a la conmemoración del Día Internacional del Migrante a celebrarse el día 18 de diciembre del

corriente, según lo dispuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los movimientos migratorios a gran escala han crecido mucho en los últimos años. Alrededor de 160 millones de personas viven y trabajan fuera de sus países de origen.

La Asamblea General de la ONU, teniendo en cuenta que existe un importante número de inmigrantes en el mundo, y que ese número continúa incrementándose, alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en la protección efectiva y plena de los derechos humanos de todos los migrantes, y destacando la necesidad de seguir tratando de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, proclamó el 18 de diciembre como el Día Internacional del Migrante por resolución 55/93.

En ese día, en 1990, la Asamblea había adoptado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares según resolución 45/158.

Los Estados miembros de la ONU, así como organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, observan el Día Internacional del Migrante a través de difusión de información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, el intercambio de experiencias y la formulación de medidas para protegerlos.

Las razones que tienen para abandonar su país de origen son muy distintas y cambian de una persona a otra. Sin embargo, podemos identificar una serie de circunstancias que llevan a la gente a abandonar su hogar y buscar un mejor futuro en otro lugar. La exclusión social y económica, la atracción que ejercen los países más desarrollados, la necesidad que tienen esos países de contar con la migración, los conflictos armados internos y los desastres naturales, todas ellas son causas que provocan migración.

La proclamación del día 18 de diciembre como día internacional de la población migrante se debe entre otros al creciente número de migrantes que existe en el mundo y a la preocupación internacional por asegurar su protección y el respeto de sus derechos y libertades fundamentales.

Por todas las razones anteriormente expuestas es que solicito a mis pares la aprobación de presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.609/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Dispóngase la realización de una campaña de publicidad orientada a la prevención y concientización sobre los factores de riesgo y síntomas de una de las llamadas enfermedades raras, el síndrome de Tourette.

Art. 2º – La campaña publicitaria consistirá en cortos publicitarios a través del servicio de comunicación audiovisual y será pautada con la orientación de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 de la ley 26.522.

Art. 3º – Los cortos publicitarios mencionados en el artículo 2º se transmitirán en forma gratuita por todos los medios de comunicación social de acuerdo a lo normado en el artículo 71 de la ley 26.522.

Art. 4º – El objetivo de la presente campaña es difundir los factores de riesgo y los síntomas, a fin de que la población tome conocimiento y efectúe un control ante la primera aparición de los mismos, a los efectos de su prevención, y de reducir su incidencia.

Art. 5º – El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad responsable de la elaboración e instrumentación de la presente campaña.

Art. 6º – Se invita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los gobiernos provinciales a adherirse a lo determinado en la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente ley tiene como objetivo la realización de una campaña de publicidad orientada a la prevención y concientización de los factores de riesgo y síntomas de una de las llamadas enfermedades raras existentes hoy día, el síndrome de Tourette, también llamado “enfermedad de los tics”.

Se trata de un trastorno neuropsiquiátrico heredado con inicio en la infancia, se caracteriza por múltiples tics físicos (motores) y vocales (fónicos). Lamentablemente, estos tics aumentan y disminuyen.

El síndrome de Tourette se define como parte de un espectro por tics que incluye tics transitorios y crónicos.

Este síndrome no siempre es correctamente diagnosticado porque en la mayoría de los casos son leves y la severidad de los tics disminuye en la mayoría de los niños al pasar a la adolescencia. Entre un 0,4 % y el 3,8 % de los niños de 5 a 18 años de edad pueden tener este síndrome, la prevalencia de los tics transitorios y crónicos en niños en edad escolar es alta, y los tics

más comunes son: parpadeo de ojos, toser, carraspear, olfatear y movimientos faciales.

Es raro en personas mayores, no afecta la inteligencia o la esperanza de vida, en general se manifiesta antes de los 18 años de edad, puede afectar a personas de cualquier grupo étnico y cualquier sexo, aunque los varones lo sufren 3 o 4 veces más que las mujeres.

La causa es desconocida, las investigaciones actuales revelan la existencia de anomalías en ciertas regiones del cerebro (incluyendo ganglios basales, los lóbulos frontales y la corteza cerebral), los circuitos que hacen de interconexión entre esas regiones y los neurotransmisores (dopamina, serotonina y norepinefrina) que llevan a cabo la comunicación entre las células nerviosas.

Hay una estrecha relación entre los trastornos por tics (TTs) y el síndrome de Tourette. No todas las personas con este síndrome experimentan problemas adicionales (comorbilidad) como el trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), en el cual la persona tiene dificultades en concentrarse y se distrae fácilmente, hay trastornos en el desarrollo del aprendizaje incluyendo la lectura, escritura, aritmética, problemas perceptuales y trastornos en el sueño.

La amplia variedad de síntomas que pueden acompañar a los tics puede causar más limitaciones que los propios tics en sí mismos. Los médicos necesitan determinar que síntomas causan más limitaciones para poder elegir los medicamentos y las terapias más apropiadas.

Se diagnostica observando los síntomas y evaluando el historial familiar. Muchos estudios muestran que la diagnosis correcta se demora con frecuencia. En los niños los síntomas de conducta y los tics se interpretan mal fácilmente, lo que provoca que los niños con este síndrome sean malentendidos en la escuela, en la casa y hasta en la consulta con el médico.

Se considera y se ha valorado la psicoterapia, la que puede ayudar para que esa persona con este síndrome se autoayude y fortalezca su autoestima, así como desarrolle estrategias de relajamiento para otorgarse una vida más llevadera.

La evidencia de investigaciones genéticas sugieren que es hereditario de modo dominante y que el gen o los genes involucrados puede causar un rango variable de síntomas.

Una persona con síndrome de Tourette tiene una probabilidad del 50 % de pasarle a uno de sus hijos el gen o los genes de este síndrome.

Es de destacar que el sexo tiene un papel de importancia, si es varón el riesgo de desarrollar los síntomas es de 3 a 4 veces más alto que en la mujer.

Los estudiantes afectados con el síndrome de Tourette necesitan un apoyo escolar específico, por lo tanto los padres, los maestros, los psicólogos, los psicopedagogos entre otros tienen que estar debidamente informados sobre el modo en que los tics y otros síntomas pueden afectar el rendimiento y comportamiento

del alumno, pudiendo así ayudar a una mejora en la integración social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A las comisiones de Salud y Deporte y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.610/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 13 de la ley 24.804, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: Los lugares de emplazamiento de las plantas de tratamiento de los residuos radiactivos y de los correspondientes repositorios temporarios y definitivos que la Comisión Nacional de Energía Atómica o Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima tengan en funcionamiento al momento de sancionarse la presente ley y sus vías de acceso terrestre, marítimo, aéreo o fluvial podrán continuar sus operaciones, pero para sus ampliaciones deberán requerir los permisos a las jurisdicciones locales donde se encuentran o sobre las que transiten, de corresponder. Los nuevos repositorios temporarios o definitivos requerirán para su habilitación la conformidad de la jurisdicción local donde se asienten. La autoridad de aplicación fijará las condiciones mínimas ambientales y de seguridad que deberán existir en el entorno de repositorios temporarios o definitivos y plantas de tratamiento. De no cumplirse esas condiciones mínimas, los mismos deberán cancelar sus operaciones mientras perdure la anomalía o definitivamente, a criterio de la autoridad de aplicación.

Artículo 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) se creó en 1950 y dio lugar a una serie de actividades centradas en la investigación y desarrollo de la energía nuclear, incluyendo la construcción de varios reactores nucleares de investigación.

En 1964, se realizó un estudio de viabilidad para construir una planta en la región de Buenos Aires de 300 a 500 MW. La política del país se basaba firmemente en el uso de reactores nucleares de agua pesada utilizando uranio natural como combustible. Las ofertas

más atractivas y que finalmente se aceptaron fueron las de Canadá y Alemania. Como resultado, se construyó la central nuclear de Atucha, en Lima, a 115 km al noroeste de Buenos Aires.

La Central Nuclear Atucha I entró en funcionamiento en 1974, convirtiéndose en la primera central nuclear argentina.

En 1967, se realizó un segundo estudio de viabilidad de una planta más grande en el Embalse de la región de Córdoba, a 500 km tierra adentro. En este caso, se seleccionó un reactor CANDU-6 de la Atomic Energy of Canada Ltd. (AECL), en parte debido al acuerdo de transferencia de tecnología que acompañaba, y fue construido con la empresa italiana Italmimpianti. La central nuclear de Embalse entró en funcionamiento en 1984. En 2010, se firmó un acuerdo para la renovación de la planta y ampliar su vida útil por 25 años.

En 1979, se proyectó una tercera central nuclear en la Argentina —Atucha II— a raíz de una decisión del gobierno argentino de tener cuatro unidades más que entrarán en funcionamiento entre 1987 y 1997. Fue un diseño de Siemens. La construcción se inició en 1981. Sin embargo, el trabajo avanzó lentamente debido a la falta de fondos y se suspendió en 1994 con un 81 % de la planta construida.

En 1994, se creó Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA) para hacerse cargo de las centrales nucleares de la CNEA y supervisar la construcción de Atucha II.

El diseño de las unidades de Siemens Atucha PHWR era exclusivo de la Argentina, y la NASA buscó la experiencia de Alemania, España y Brasil para completar la unidad. En 2003, se presentaron los planes para completar los 692 MW de Atucha II. En agosto de 2006, el gobierno anunció un plan de EE.UU. de 3.500 millones de dólares para desarrollar la energía nuclear en Argentina. Se trataba de terminar Atucha II y extender la vida útil de funcionamiento de Atucha I y Embalse.

El objetivo era que la energía nuclear formara parte de una expansión de la capacidad de generación para satisfacer la creciente demanda. Mientras tanto, se llevó a cabo un estudio de viabilidad sobre un reactor de cuarta generación para iniciar la construcción a partir del 2010.

Desde abril de 1997, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear (24.804) asigna la responsabilidad de la CNEA para la gestión de los residuos radiactivos, que crea un fondo especial para tal fin.

Los residuos de baja y media actividad, incluido el combustible usado de los reactores de investigación, se manejan en las instalaciones de la CNEA Ezeiza. El combustible utilizado se almacena en cada central.

La CNEA es también responsable de desmontar los equipos, que deben ser financiados progresivamente por cada operación de la planta.

En 1997, la Autoridad Regulatoria Nuclear (Autoridad Regulatoria Nuclear, ARN) se hizo cargo de todas

las funciones de regulación de la Junta Nacional de Regulación Nuclear (Ente Nacional Regulador Nuclear, ENREN) y la CNEA. Así como de la protección contra las radiaciones, también es responsable de la seguridad, licencias y garantías. Es una entidad autárquica en jurisdicción de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Una de las características que distinguen a la energía nuclear de todas las demás formas de energía es que el combustible, una vez quemado, no desaparece completamente, sino que quedan lo que se llaman “cenizas” de la fisión nuclear. En la planta de regeneración el uranio y el plutonio son recuperados, quedando como residuos una serie de isótopos altamente radiactivos, que no pueden usarse para nada ni tampoco echarse sin proyección adecuada en un vertedero, dado su alto grado de peligrosidad.

El asunto de los residuos es uno de los problemas más preocupantes a los que debe hacer frente la industria nuclear. Las cantidades de residuos no son muy grandes, pero contienen radioisótopos que pueden tardar varios cientos de años en alcanzar un nivel de radiación sin peligro para la humanidad. Durante ese período debe prevenirse la posibilidad de que se produzcan escapes.

Existen tres tipos de residuos:

- Residuos “de alta” (los residuos más radiactivos y durables) que provienen del combustible nuclear quemado. Son los menos abundantes, pero incluyen átomos sumamente peligrosos desde el punto de vista biológico, y no sólo por su gran emisión de energía o su larga duración, sino porque se fijan al tejido vivo y lo irradian “desde adentro”.

- Residuos “de baja” suelen provenir de la medicina nuclear, especialmente de la industria del diagnóstico.

- Residuos “de media” generalmente salen de las resinas que se usan para filtrar el agua circulante en las centrales nucleares.

El almacenamiento en seco de los elementos combustibles gastados (denominados comúnmente “quemados” por asimilación a los combustibles fósiles después de su combustión) es una de las dos alternativas existentes para almacenarlos. La otra es la vía húmeda, que consiste en piletas con agua en circulación en las que se los sumerge, colocado en bastidores (perchas) o dentro de recipientes.

En seco, los combustibles gastados son acumulados sin necesidad de agua, para su refrigeración. En este caso, el medio es un gas inerte o aire, y la transferencia de calor ocurre por convección natural. Es un medio de refrigeración, que no necesita prácticamente ningún mantenimiento.

En las zonas en donde se almacenan los residuos en seco, debe haber nula o baja sismicidad, debe ser una zona poco poblada y de formaciones geológicas secas.

Los elementos combustibles quemados hace tiempo, con más de 6 años de residencia en piletas junto al

reactor, son depositados en cofres estancos y éstos –a su vez– almacenados en cámaras (silos) de hormigón armado reforzado, todo dentro de los límites de la central nuclear.

Las paredes de los silos, de 85 cm de espesor, absorben la radiación y el calor que emiten los elementos combustibles quemados en su decaimiento.

Los elementos combustibles quemados de una central nuclear, una vez descargados del reactor, son almacenados en piletas bajo agua para su decaimiento radiactivo y enfriamiento, puesto que tienen alta actividad. Luego de un cierto tiempo pueden permanecer en esas piletas, como en Atucha I, o ser almacenados dentro de contenedores estancos de acero inoxidable en silos especiales de hormigón, como está sucediendo en Embalse. En ambos casos, se trata de almacenamientos transitorios, hasta que nuestro país decida su destino posterior. Las piletas y los silos mencionados están dentro de cada central nuclear, en zonas de total seguridad. Esta práctica es empleada en todos los países comprometidos con la actividad nuclear.

Los elementos combustibles quemados podrán permanecer así hasta que la evolución de la tecnología y de los requerimientos energéticos determine cuál es el camino posterior más indicado; no debe olvidarse que representan un valioso recurso potencial, por contener plutonio que puede ser el combustible para una nueva generación de reactores.

En la Argentina, se almacenan los residuos de baja y media en lugares especialmente diseñados dentro del predio de las centrales y en una zona próxima a Ezeiza (se los coloca en un tambor metálico que contiene los residuos inmovilizados en cemento, donde deben estar 200 o 300 años; y los de alta actividad quedan almacenados bajo agua en las instalaciones que cuanta la central (piletas de decaimiento).

En febrero de 2003, en cumplimiento de la ley 25.018, de régimen de gestión de residuos radiactivos, se creó en el ámbito de la CNEA el Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos (PNGRR), cuya principal responsabilidad es, precisamente, la gestión de los residuos radiactivos provenientes de la actividad nuclear nacional, sea ésta de carácter estatal o privada.

El objetivo final de la gestión de los residuos radiactivos es el confinamiento y aislamiento de los residuos, por un período de tiempo y en condiciones tales que cualquier liberación de los radionúclidos contenidos en ellos no suponga un riesgo radiológico inaceptable, ni para las personas ni para el ambiente, ni en el presente ni para las generaciones futuras.

El proceso de gestión comprende el conjunto de actividades relativas al manejo administrativo y operativo de los residuos radiactivos. Incluye la caracterización, el registro, la clasificación, la segregación, el tratamiento, el acondicionamiento, el almacenamiento, el transporte y la disposición final.

El PNGRR cuenta con oficinas en la sede central de la CNEA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y

con instalaciones en el Centro Atómico Ezeiza. Allí, el Área de Gestión de residuos radiactivos (AGE) consiste en un predio de ocho hectáreas especialmente dedicado al tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento interino y disposición final de residuos de nivel bajo. También dispone de una instalación para el almacenamiento de residuos de nivel medio y de fuentes de irradiación en desuso; y con un depósito transitorio para combustibles gastados del reactor de investigación y producción de radioisótopos ubicado en ese centro atómico.

Los residuos de baja actividad, tanto los sólidos (como papeles, ropa, piezas metálicas, filtros, etcétera), como los líquidos (concentrados del evaporador en centrales nucleares, líquidos de lavado, etcétera) han sido confinados en las trincheras del Área de Gestión de Ezeiza (AGE). Cada una de las trincheras tiene 20 metros de largo, 10 de ancho y 3 de profundidad. Una de ellas, ya clausurada, contiene 3.500 tambores de 200 litros cada uno, en los que se han compactado o cementado los residuos. La otra fue diseñada para contener 5.600 tambores y ha tenido clausuras parciales mientras estuvo en uso. Actualmente, los tambores están siendo almacenados en forma interina en las centrales nucleares o en el área de gestión, hasta tanto se implemente la estrategia de gestión prevista para los próximos años.

Además el Área de Gestión Ezeiza dispone de dos silos de hormigón de 4 metros de diámetro y 10 metros de profundidad, con un espesor de pared de 0,30 metro, donde se han dispuesto partes estructurales contaminadas y algunas fuentes de irradiación en desuso. Con cada operación de disposición se ha agregado una capa de cemento para minimizar la dosis en la boca de acceso.

Por otro lado, se dispone de un Laboratorio de Verificación de la Calidad, que cuenta con un sistema explorador gamma por segmentos, con el cual se ha verificado la calidad de parte de los residuos cementados en la Central Nuclear Atucha I y que se aplicará también a los residuos que serán acondicionados en la nueva Planta de Tratamiento y Acondicionamiento de residuos de pequeños generadores.

Los residuos de nivel alto contenidos en los combustibles gastados permanecen en las centrales nucleares que los generan: Atucha y Embalse. Como antes se explicó, en una primera etapa, cuando son descargados del reactor, se almacenan en las piscinas de hormigón recubierto con materiales especiales que las centrales poseen para ese fin. Luego, son trasladados a un almacenamiento temporal seco en silos de hormigón emplazados en los mismos predios.

Dado que las instalaciones para la disposición final de residuos del AGE han cumplido su ciclo de vida útil y están en proceso de cierre definitivo, el Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos se encuentra abocado a la implementación de una estrategia de disposición final para los residuos de nivel bajo y medio. El plan prevé la construcción de un repositorio

monolítico cercano a la superficie en un lugar del país que cumpla con las exigencias geológicas y con los requisitos ambientales y sociales establecidos.

La estrategia para los combustibles gastados implica decidir en las próximas décadas –en función de las necesidades energéticas y del desarrollo de la actividad nuclear– si resulta conveniente reprocesarlos para aprovechar el potencial energético que todavía tienen o disponerlos en forma directa en un repositorio geológico profundo.

Desde los primeros experimentos, realizados hace más de un siglo, ha quedado demostrada la peligrosidad –y su permanencia en el tiempo– de la manipulación de sustancias radiactivas. Es cierto que su uso con fines pacíficos, en áreas completamente restringidas y controladas, ha sido sumamente útil a la humanidad en procedimientos médicos de diagnóstico y tratamiento de diversas enfermedades, así como también en otras aplicaciones tecnológicas, hoy fundamentales para el desarrollo. Pero ello no debe hacernos olvidar el poder devastador y continuo en el tiempo que mantienen sus desechos y las complicaciones, costos y condiciones técnicas que deben rodear la disposición transitoria o final de los mismos.

Considerando esas cuestiones, la ley 24.804 prevé los recaudos para la localización de nuevos repositorios nucleares, entre los que se encuentra la previa autorización legislativa provincial, pero la laxitud de su artículo 13 estimula la sobreexplotación de los existentes, muchos de los cuales se encuentran ubicados en sitios urbanos o en áreas que presentan inconvenientes evidentes: cursos de agua en las inmediaciones del predio, zonas de falla, cercanía a lugares transitados o acuíferos y napas en el subsuelo. En efecto, el artículo 13 de la ley 24.804 avanza sobre las autonomías provinciales estableciendo que los repositorios existentes y sus ampliaciones, a diferencia de los nuevos, no requieren para su funcionamiento ningún tipo de autorización de las provincias o municipios donde se encuentren, lo que determina que además del problema latente que ya existía al momento de la sanción de la norma, se suma el de la posibilidad de una mayor utilización sin que las autoridades locales tengan la menor posibilidad de incidencia o de establecer las limitaciones que pudieren corresponder.

El presente proyecto pretende corregir esa omisión. Entendemos que las condiciones tecnológicas van cambiando y puede sumarse gran seguridad a los repositorios. Pero también el entorno cambia y estos cambios deben ser contemplados dentro de los esquemas normativos de las habilitaciones locales, de modo de prever limitaciones concretas y efectivas cuando existan condiciones ambientales que puedan ser afectadas irreversiblemente por un inconveniente en el manejo del material manipulado o almacenado en el repositorio.

Los accidentes en la manipulación de material radiactivo y material químico sensible en diversas

partes del globo y los estragos causados nos obligan a extremar los criterios limitativos en cuanto a restringir la apertura de nuevos repositorios. Debemos considerar la limitación de operaciones de los existentes y en última instancia su transferencia, o desafectación, cuando las condiciones ambientales varíen en desmedro de las condiciones de seguridad para el ambiente.

En definitiva, este proyecto que someto a consideración tiende a limitar el riesgo de operación de los repositorios cuando los mismos se encuentren en zonas urbanas y/o las condiciones ambientales generen el riesgo de propagar una posible contaminación y/o su sobre utilización aumente su peligrosidad.

La competencia federal de la actividad nuclear limita los esfuerzos locales en la búsqueda de la seguridad, tornándose necesaria la modificación de la norma a fin de posibilitar la imprescindible participación de las jurisdicciones provinciales y municipales en la limitación de la operatividad de los repositorios cuando exista una relación directa de aumento de peligrosidad con factores externos, como asentamientos humanos cercanos o proximidad de napas freáticas.

Por las razones expuestas, solicito a mis compañeros legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-3.611/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN DE CAPITAL INTELECTUAL COMO GARANTÍA PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 1° — Créase el Régimen de Capital Intelectual como Garantía para la obtención de créditos.

Art. 2° — A los fines de la presente ley se entiende por capital intelectual a toda idea de negocio original no desarrollada con anterioridad, incluida la invención de productos y la habilidad comprobada para la realización de una actividad económica, adquirida previamente.

Art. 3° — Podrán acceder a créditos de cualquier índole, toda persona física o jurídica con domicilio legal en la República Argentina, que no posea ingresos superiores a 10 veces el salario mínimo vital y móvil; y que posea una idea de negocio o invento, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 2°.

Art. 4° — Las personas comprendidas podrán acceder a créditos para la concreción de su proyecto presentando únicamente como garantía el capital intelectual de su propiedad.

Art. 5° — Para acceder a un crédito, de acuerdo con la presente ley, la persona interesada deberá presentar como requisitos los siguientes:

1. Un plan de negocios, debidamente elaborado y en el cual se pueda comprobar la rentabilidad del proyecto, evaluado y firmado por un licenciado en administración, matriculado en un Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la República Argentina, de acuerdo a lo establecido en la ley 20.488.
2. La evaluación económica del proyecto evaluado y firmado por un licenciado en economía, matriculado en un Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la República Argentina, de acuerdo a lo establecido en la ley 20.488.
3. Si se tratare de un producto inventado, deberá presentar además la respectiva patente de invención, de acuerdo a la ley 24.481.

Art. 6° — El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 7° — La autoridad de aplicación determinará los montos máximos para el otorgamiento de los créditos comprendidos en esta ley.

Art. 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se propone que el capital intelectual, sirva como garantía de créditos. El proyecto propone brindar el marco para poder financiar ideas que posean viabilidad técnica, económica y financiera que garantice la sustentabilidad del mismo en el corto, mediano y largo plazo.

En otros países del mundo, en especial los desarrollados, financian este tipo de proyectos, y a los mismos se aplican capitales de riesgo, los cuales obtienen mayores rendimientos que los convencionales si la idea prospera y se consolida.

Lo que proponemos es que el capital intelectual pueda servir como garantía para financiar proyectos innovadores, y que el Poder Ejecutivo nacional asigne en el presupuesto nacional una partida para financiar este tipo de proyectos. De esta manera se apoyará a todas aquellas personas innovadoras que posean una idea viable y que no tienen capital para financiar sus proyectos.

Recordemos que la mejor garantía es la capacidad de una persona de poder generar utilidades con un proyecto determinado, siempre la garantía más valiosa que se puede obtener para el cumplimiento de una obligación es el capital intelectual.

Otros países como Estados Unidos, España, Francia, Alemania, Japón tienen más desarrollados este tipo de instrumentos. En la Argentina todavía no se han desarrollado, pero ya es tiempo de comenzar a impulsarlos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Legislación General.

(S.-3.612/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese el 8 de septiembre de cada año Día Nacional de la Confraternidad entre la Argentina y Perú.

Art. 2° – El Ministerio de Educación de la Nación auspiciará el día 8 de septiembre de cada año, actos, seminarios, talleres, conferencias, programas de difusión que contribuyan al conocimiento del día del desembarco del general San Martín en su campaña Libertadora en Perú.

Art. 3° – La presente ley comenzará a regir a partir de los 90 días de su promulgación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 8 de septiembre de 1820, se produjo el llamado Desembarco de San Martín en Perú, lo cual implica el comienzo de una serie de hechos de gran importancia para la historia peruana, que luego significaría el inicio de la Sudamérica independiente.

El Ejército Libertador del Perú zarpó del puerto de Valparaíso, el día 20 de agosto de 1820. En aquella expedición viajaban 4.118 hombres de diferentes fuerzas militares.

Luego de 18 días de ardua navegación, el día 8 de septiembre de 1820, comenzó el desembarco de la Expedición Libertadora en la bahía de Paracas, Perú.

A continuación, los patriotas ocuparon Pisco, Chincha y demás territorios aledaños, fue ahí, donde el general San Martín estableció su cuartel general.

El objetivo final de la expedición era desembarcar en las inmediaciones de Lima, y realizar una rápida incursión militar que aislara a la capital y permitiera enfrentar de manera disgregada al ejército realista.

La estrategia principal era tomar Lima, y proclamar la Independencia, nombrándose San Martín protector del Perú, para desde esta posición llamar a sumarse a la causa patriota al resto del Perú.

Antes de caer la noche del 8 de septiembre, el ejército de San Martín, a través de una imprenta portátil, se emitió la primera proclama desde el vecino país de Perú, firmada:

“San Martín. Cuartel General del Ejército Libertador en Pisco. Septiembre 8 de 1820. Primer día de la Libertad del Perú”.

Don Manuel Pérez de Tudela, quien con posterioridad fue ministro de Relaciones Exteriores, redactó el Acta de la Independencia, que fue suscrita por las personalidades más importantes de la ciudad: “...En la ciudad de Los Reyes, el quince de julio de mil ochocientos veintiuno, reunidos en este Excmo. Ayuntamiento los señores que lo componen, con el excelentísimo e ilustrísimo señor arzobispo de esta santa Iglesia Metropolitana, prelados de los conventos religiosos, títulos de Castilla y varios vecinos de esta Capital, con el objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el oficio del Excmo. Señor General en jefe del Ejército Libertador del Perú, don José de San Martín, el día de ayer, cuyo tenor se ha leído, he impuesto de su contenido reducido a que las personas de conocida probidad, luces y patriotismo que habitan en esta Capital, expresen si la opinión general se halla decidida por la Independencia, cuyo voto le sirviese de norte al expresado señor General para proceder a la jura de ella. Todos los señores concurrentes, por sí y satisfechos de la opinión de los habitantes de la Capital, dijeron: Que la voluntad general está decidida por la Independencia del Perú de la dominación española y de cualquiera otra extranjera y que para que se proceda a la sanción por medio del correspondiente juramento, se conteste con copia certificada de esta acta al mismo Excmo., y firmaron los señores: el Conde de San Isidro, Bartolomé, Arzobispo de Lima, Francisco Javier de Zárate, el Conde de la Vega de Ren, el Conde de las Lagunas, Toribio Rodríguez, Javier de Luna Pizarro, José de la Riva Agüero, el marquez de Villafuerte...”.

Es por la importancia que implica los lazos que nos unen con el vecino y hermano país de Perú, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.613/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 29 de la ley 25.446, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: Quienes reproduzcan en forma facsimilar un libro o partes de él, sin autorización de su autor y de su editor, serán sancionados con multa de pesos dos mil a veinte mil. En caso de reincidencia, la pena será de prisión de un mes a dos años. Estas sanciones se aplicarán aun cuando la reproducción sea reducida o ampliada y siempre

que el hecho no constituya un delito más severamente penado.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los montos propuestos actualizados son el resultado de aplicarle de manera aproximada a los montos originales de la ley, el coeficiente de estabilización de referencia (CER) que para el día 6 de septiembre del corriente el mismo era de 3,0798; ya que van a cumplirse once años de su promulgación.

Lo que proponemos con la presente iniciativa es incrementar las sanciones pecuniarias que serán de dos mil pesos (\$ 2.000) a veinte mil pesos (\$ 20.000) de manera tal que proveeríamos a los organismos de control de ejecutar sanciones más duras para quienes violen la ley.

La actividad industrial y comercial del libro en nuestro país se encuentra enormemente castigada, ya que el fotocopiado sistemático e indistinto de libros en circulación sobre los que rigen los derechos otorgados por las leyes 11.723 y 25.446, están prácticamente vupuleados.

Podemos decir que esta actividad es realizada por comercios particulares, instituciones, agrupaciones estudiantiles, etcétera, muchos de ellos sin personería legal, que con un objetivo económico y, a veces, extraordinarias ganancias, perjudican al circuito que incluye al autor, editor, armador, diseñador, corrector, imprentero, encuadernador, distribuidor, librero, etcétera y al lector.

A modo de consideración y en términos generales podemos decir que la ley 25.446 tiene como objetivos fomentar el trabajo intelectual de los autores nacionales, incrementar y mejorar la producción editorial nacional, preservar y asegurar el patrimonio literario, bibliográfico y documental de la Nación, promover el acceso igualitario al libro, bibliotecas públicas, populares, escolares, universitarias y sindicales. Como también archivos y centros de información, documentación y difusión literaria para todo lo cual adopta un régimen tributario de fomento y en aras de proteger los derechos morales y patrimoniales de los autores y de editores, adopta medidas para erradicar toda copia no autorizada de libros.

Ahora bien, el capítulo VII de la ley, establece un régimen de sanciones para quienes utilizaren indebidamente los estímulos previstos de la ley, editaren fraudulentamente libros y para quienes reproduzcan en forma facsimilar un libro o partes de él, sin autorización de su autor y de su editor.

En nuestro país hay un alto incremento de la piratería editorial de manera tal que perjudica sensiblemente el trabajo, esfuerzo y dedicación de los autores na-

cionales, quienes con estas conductas delictivas se ven comprometidos negativamente en sus ingresos y desestimulados en su producción.

El Estado tiene el deber de promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, así como también promover la difusión de valores culturales, por lo que creemos de fundamental importancia que este tipo de conductas sean sancionadas con más severidad, aunque ésta sólo sea de índole económica.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.614/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y CONTENCIÓN AL NIÑO ENFERMO DE CÁNCER Y SU FAMILIA

Artículo 1º – Créase el Programa Nacional de Asistencia y Contención al Niño Enfermo de Cáncer y su Familia, a ejecutarse en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 2º – El presente programa tiene como objetivo fundamental prestar asistencia, contención y orientación psicológica tanto al niño enfermo, como a sus familiares, con el objeto de brindar información, asesoramiento, contención, formación y apoyo, a los fines de crear condiciones y actitudes positivas en el entorno familiar y social.

Art. 3º – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4º – El programa se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes actividades para su ejecución:

1. Brindar orientación psicológica al enfermo y a su familia, debido a que las mismas presentan dificultades personales y sociales, en virtud de la situación que se encuentran atravesando.
2. Concientizar a la familia del rol preponderante que cumple a los efectos de estar preparada para afrontar esta difícil situación, reflexionando sobre la forma de interacción en el seno familiar con la finalidad de proporcionar y favorecer la generación de un clima que posibilite el desarrollo y el crecimiento de sus integrantes.
3. Otorgar a la familia un apoyo psicológico a los efectos de constituirse en un factor de contención psicoafectiva para el éxito de un tratamiento de una rehabilitación integral.

4. Publicar la existencia del programa a través de los medios para la población en general, así como también las comunicaciones formales a hospitales, centro de salud, escuelas, universidades.
5. Creación y difusión del programa en Internet.
6. Prevenir situaciones de desestructuración familiar.
7. Mejorar la calidad de vida del niño enfermo de cáncer y su familia.
8. Mitigar los efectos de la enfermedad y del tratamiento.
9. Promover espacios de socialización a fin de evitar el aislamiento producido por la enfermedad.
10. Esclarecer y dar información a los familiares.
11. Campañas de educación en colegios, universidades, talleres dirigidos a educadores, padres y alumnos.

Art. 5° – El presente programa se implementará a través de talleres, cursos, encuentros, etcétera. Asimismo dichas actividades estarán a cargo de profesionales capacitados que designe la autoridad de aplicación.

Art. 6° – A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Ministerio de Salud de la Nación establecerá las características de dicho programa.

Art. 7° – La autoridad de aplicación será el órgano encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones del presente programa.

Art. 8° – La autoridad de aplicación del presente programa seleccionará un Consejo de Evaluación a los fines de resguardar su fiel cumplimiento y aconsejar las modificaciones que estime convenientes.

Art. 9° – El Ministerio de Salud de la Nación arbitrará los medios para la capacitación de profesionales idóneos a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 10. – El Ministerio de Salud de la Nación podrá realizar convenios con otros organismos oficiales, con organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias reconocidas con el objeto de prestar asesoramiento y servicios de atención.

Art. 11. – El Poder Ejecutivo nacional destinará las partidas presupuestarias del año 2013, para la puesta en marcha del presente programa.

Art. 12. – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 13. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un término de 60 días a partir del momento de su sanción.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tristeza y la sensación de depresión son reacciones normales y comprensibles de los padres ante

el diagnóstico de cáncer de su hijo. Todos los padres esperan y sueñan que la vida de su hijo sea saludable, feliz y sin problemas.

El cáncer y su tratamiento postergan ese sueño y esa ilusión. Normalmente los padres se sienten tristes por la pérdida de sus esperanzas. En ese sufrimiento experimentan sentimientos de desesperación por la recuperación de su hijo. También sienten tristeza al pensar en los días difíciles de tratamiento que tienen por delante. Cuando a una persona joven le diagnostican cáncer y le prescriben un tratamiento, tanto el paciente como su familia ingresan al complejo y algunas veces aterrador mundo de la medicina moderna.

Los hospitales y los principales centros médicos pueden ser lugares gigantes y desconcertantes, con muchos edificios y pasillos aparentemente interminables. Los cuartos de los hospitales pueden tener un aspecto sombrío y hasta cierto punto amenazador. Muchos profesionales tienen preguntas que hacer, pruebas que realizar e información que entregar.

El lenguaje que utilizan puede parecer extraño y los términos médicos utilizados pueden ser poco familiares. Se alteran los horarios y rutinas de la vida familiar cotidiana al incluir un régimen de tratamiento que por lo general es difícil. Los miembros de la familia se separan al regresar uno de los padres al trabajo y los hermanos asisten a la escuela. Los padres se dan cuenta de que deben renunciar en parte al control sobre su hijo y deben depositar su confianza en los miembros de un equipo de atención médica.

Sin embargo, al cabo de algún tiempo y al adquirir experiencia, los pacientes y sus familiares se familiarizan con los centros médicos y con otros lugares en donde se administra el tratamiento y memorizan el camino y todas las rutas cortas desde la casa al hospital. Dominan el camino a la cafetería y localizan áreas en donde pueden estar solos. Traen cobijas y cuadros de su hogar para alegrar los cuartos. Aprenden a empacar algunas golosinas, juguetes y libros para las visitas al hospital y aprenden a recorrer los kilométricos pasillos. El personal se transforma en seres humanos y se establecen algunas relaciones importantes. Los pacientes y sus padres se adaptan a su nuevo mundo y se convierten en renuentes expertos en cáncer infantil.

El proceso por el que se ven obligados a transitar no es nada fácil, por eso la necesidad de un programa que brinde contención, no sólo al paciente sino a todo su grupo familiar; es por los motivos aquí expuestos que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.615/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Todos los productos alimenticios dietéticos y/o *light* de fabricación nacional, deberán presentar la siguiente leyenda en su envoltorio:

Las dietas restringidas en calorías, no controladas por profesionales competentes, pueden resultar riesgosas para la salud.

Art. 2º – La leyenda citada en el artículo precedente, deberá estar escrita con letras de buen realce, tamaño y visibilidad.

Art. 3º – Será autoridad de aplicación, el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4º – En el caso de que se viole lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley, el establecimiento fabricante del producto será sancionado con multas que serán oportunamente fijadas por el Ministerio de Salud de la Nación. El producido de las mismas, se destinará a los programas de lucha contra la obesidad.

Art. 5º – La presente ley entrará en vigencia a los 90 días de su promulgación.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De la mano del *márketing*, en los últimos años, se multiplicó la venta de productos dietéticos en el mercado. Y es que frente a la pandemia de obesidad y sobrepeso a nivel mundial, se han difundido cada vez con más fuerza estos productos dietéticos que en muchos casos se han transformado en la dieta básica de personas que hacen abuso de ellos.

Un alimento dietético es aquel que fue modificado en alguno de sus ingredientes calóricos (grasas, azúcares o harinas, proteínas, minerales), ya sea fortificado o disminuido. Es un adjetivo de uso excesivamente amplio que puede aplicarse a cualquier producto que ha variado su composición química. Estos productos son usados en dietas para adelgazar, como en regímenes para celíacos o diabéticos.

Un alimento *light* (en inglés significa liviano), es más liviano en uno de sus ingredientes comparado con un producto común.

Se entiende por calorías a la energía que un alimento aporta a nuestro organismo. Así un gramo de hidratos de carbono aporta 4 calorías, un gramo de proteínas aporta 4 calorías, mientras que un gramo de grasa aporta 9 calorías y un gramo de alcohol, 7 calorías.

Se calcula que una persona adulta de peso promedio de 70 kg necesita un promedio de 2.200 calorías diarias para cubrir sus requerimientos y cumplir con las funciones vitales.

Cuando una persona se somete a una dieta muy baja en calorías, al principio se reduce el peso corporal rápidamente pero además cuando el organismo se encuentra frente a una disminución muy brusca en la ingesta de calorías (menos de 1.200 calorías diarias), se defiende gastando menos energía y almacenando grasa para sobrevivir con menos comida; es un mecanismo de compensación de nuestro organismo.

Los efectos secundarios son: hipotensión, náuseas, vómitos, diarrea, insomnio, irritabilidad, ansiedad, pérdida del cabello, fragilidad de uñas, depresión, distorsión corporal. Estas dietas traen severos trastornos en el metabolismo, cambiando su velocidad bruscamente.

Estos productos llamados dietéticos y *light*, deben formar parte de una dieta variada, equilibrada, armónica y completa y con las calorías que el organismo necesita para no entrar en enfermedad por carencia de nutrientes esenciales.

Con el furor de descender de peso rápidamente, hoy han proliferado las dietas muy bajas o restringidas en calorías las cuales si no están controladas por un profesional competente, licenciado en nutrición o médico especializado en nutrición, pueden resultar riesgosas para la salud.

Si una persona se somete a dietas sucesivas y cíclicas, no sólo recuperará el peso perdido sino un peso superior al que tenía que si hubiera mantenido una alimentación equilibrada, adecuada, regular y sin altibajos a lo largo de su vida.

El hábito de las dietas está de moda y sin control médico alguno, y con ello la compra e ingesta de productos dietéticos y/o *light* de los cuales el público en general no está educado en la lectura de etiquetas y comete serios errores en su alimentación.

Este proyecto apunta a contribuir a la toma de conciencia de la población en general acerca del peligro que reviste la práctica de dietas restringidas en calorías si no son controladas por profesionales competentes.

En este sentido proponemos que todos los productos dietéticos y/o *light* de fabricación nacional, por su consumo masivo, son un buen medio para llegar a la población y por lo tanto, contengan la siguiente leyenda en su envase: "Las dietas restringidas en calorías, no controladas por profesionales competentes, pueden resultar riesgosas para la salud".

Por todo lo expuesto, invito a mis pares los señores legisladores, que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Industria y Comercio.

(S.-3.616/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – El Ejército, con la intervención del Estado Mayor General, rendirá homenaje anualmente

a los soldados de color, por su contribución a la Nación Argentina, el día 2 de mayo.

Art. 2° – La ceremonia se llevará a cabo en la plaza Falucho, intersección de las avenidas Santa Fe y Luis María Campos, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La participación de los negros en el Ejército fue más importante de lo que puede reconocerse. La gran necesidad de hombres para las largas guerras de la Independencia y también intestinas, hizo que fueran enrolados en gran número.

La mayor parte de los hombres de color traídos a nuestras tierras provenían de Angola, Mozambique y el Congo, constituyendo una parte importante de la fuerza laboral en una cantidad considerable de ocupaciones y, desde luego, en las armas de la patria.

Recordemos que cuando la capital del Virreinato fue invadida en 1806 y 1807, su actuación fue particularmente destacada en la Reconquista y Defensa de Buenos Aires, integrando el célebre Batallón de Pardos y Morenos.

La Asamblea General Constituyente de 1813 los emancipó y el derecho a la libertad fue rubricado en los campos de batalla: integraron batallones de libertos, por ejemplo el Regimiento 8 del Ejército de los Andes, compuesto totalmente por soldados negros que se cubrieron de gloria en Maipú, donde 400 valientes abonaron con su sangre la libertad de Chile.

El general San Martín expresó de su coraje: “El mejor soldado de infantería que tenemos es el negro y el mulato, los blancos son aptos para la caballería”. Entre esos bravos se hallaba Antonio Ruiz, del Regimiento 8, era veterano del Ejército del Norte y luego fue incorporado al de los Andes. Había actuado en Chacabuco y Maipú y con esta unidad llegó al Perú. En 1824 se produjo una sublevación en la fortaleza del Callao, pero su intencionalidad topó con el coraje de Falucho, quien se negó a arriar el pabellón patriota y por ello fue fusilado. La canción patriótica *El Negro de San Martín*, de Agustín Magaldi, nos recuerda esa lealtad.

De los soldados negros más valientes debemos recordar al coronel Lorenzo Barcala. Sus padres eran africanos y de acuerdo a la costumbre de la época tomaron el apellido de su amo, Cristóbal Barcala, “un español, notorio y de gran prestigio en el Cabildo de Mendoza”.

Como muchos otros, quedó libre por la disposición de la Asamblea del Año XIII y se alistó como soldado del Batallón de Cívicos Pardos de Mendoza. Ascendió a sargento, instructor de reclutas en el Plumerillo y tras las guerras de la Independencia se batió con bravura en Ituzaingó, Oncativo y la Ciudadela de Tucumán, donde

fue tomado prisionero por Facundo Quiroga, a quien luego sirvió como edecán.

Tiempo después inició una conspiración contra el fraile Aldao y, delatado y traicionado, fue fusilado por orden del gobernador de Mendoza.

En Buenos Aires, la comunidad de color se manifestaba en las fiestas de los Reyes Magos y Carnaval y manifestó su mayor apogeo y popularidad durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas, que fue asistente asiduo de los “tambos” y encabezaba con su hija los candombes; desfilaban en ellos los diferentes grupos étnicos o “naciones” y se reunían en los denominados “barrios del tambor”, donde los esclavos tenían sus sitios para bailar.

Durante la guerra del Paraguay, mientras las operaciones devoraban los esfuerzos aliados, en abril de 1867 un vapor proveniente de Río de Janeiro, con su tripulación aquejada de peste, esparció la muerte en cuanto puerto tocó y la depositó en el Campamento de Tuyutí. En dos meses, la tercera parte de los hombres empeñados en la campaña, que no habían sucumbido en el fragor del combate, yacían apiñados en los innumerables hospitales por los estertores del cólera. La epidemia no hizo distinciones entre los contendientes, pero se ensañó en particular con los hombres de color.

La epidemia se extendió en las ciudades de Corrientes y Buenos Aires, cuyos escasos servicios sanitarios no tenían relación con el número de habitantes y los barrios del tambor, Monserrat y San Telmo, sonaron en estertores de agonía.

Años después, en tiempos de la ocupación de la Patagonia, el coraje tuvo nombre de mujer: Carmen Ledesma.

Esta negra nacida en Buenos Aires, en 1874 quedó a cargo del Fuerte “General Paz” cuando los hombres del Regimiento 2 de Caballería, debió marchar hacia la zona de Mercedes ante la presencia del cacique Pincén.

“Mamá Carmen”, como se la conocía en el fuerte, vistió a sus pares mujeres con uniforme de tropa, les distribuyó armas y disimuló la ausencia masculina con gran coraje. El fuerte fue atacado y los indios fueron rechazados por estas fortineras.

A su regreso, el coronel Hilario Lagos tomó conocimiento de lo realizado por esta mujer y la ascendió a “sargento primero”; pero, como sucediera en muchas otras ocasiones, su historia se perdió en las brumas del tiempo.

Las postrimerías del siglo XIX, encontraron en Cayetano Silva el artífice de hilvanar con música una tradición heroica.

Este moreno, hijo de esclavos, nació en Maldonado (Uruguay) y desde muchacho sirvió como ejecutante y maestro de banda de los Regimientos 3, 6, 9 y 15 del Ejército Argentino.

En 1902 escribió su obra musical más conocida: *San Lorenzo*, estrenada en la ceremonia de inauguración del monumento al general San Martín en Santa Fe.

Esta marcha patriótica cruzó nuestras fronteras y en otros muchos lugares resuenan sus acordes marciales.

Señor presidente:

Decía el general San Martín: “Al americano libre corresponde transmitir a sus hijos la gloria de los que contribuyeron a la restauración de sus derechos”, y hoy recordamos a nuestros hermanos de color que marcharon calladamente sin pedir nada a la naciente Argentina.

Elijo la fecha del día 2 de mayo, teniendo presente que si bien la Asamblea General Constituyente del Año 1813 dictó la “libertad de vientres” de las esclavas, la esclavitud fue abolida definitivamente cuando se promulgó la Constitución Nacional el 1º de mayo de 1853, con la firma de Justo José de Urquiza en su carácter de director provisional de la Confederación.

Hoy quiero evocar la participación del hombre de color en el Ejército, recordar las penas que templaron su carácter, las heridas que lastimaron sus carnes y que esperan desde hace mucho tiempo que sus hermanos blancos, sus camaradas que forman el Ejército Argentino, los presenten a la consideración de sus conciudadanos y les brinden el homenaje que se ganaron con su sangre.

Por estas razones y también por el sentimiento que me embarga, que estoy seguro será también el de todos mis pares, solicito vuestro apoyo para la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

(S.-3.617/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el triunfo de Sergio “Maravilla” Martínez ante el mexicano Julio César Chávez (hijo) en Las Vegas, obteniendo la corona mundial en la categoría mediano de la Confederación Mundial de Boxeo.

Carlos A. Reutemann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sergio Gabriel “Maravilla” Martínez dio cátedra en Las Vegas al obtener el título mundial de la categoría mediano de la Confederación Mundial de Boxeo.

Ante el mexicano Julio César Chávez, hijo de una leyenda boxística y, por su parte, un excelente deportista que se hallaba invicto antes del presente *match*, se impuso claramente el argentino por puntos, en fallo unánime, y pese a la zozobra del final, en el cual Maravilla debió soportar la cuenta de protección ante

una caída que parecía alterar el curso de los acontecimientos.

En esas circunstancias, Martínez se levantó, aguardando estoicamente el sonido de la campana, arribando a un final que lo vería como merecido vencedor.

El fallo fue demoledor: Martínez obtuvo en las tarjetas las siguientes puntuaciones: 117-110; 118-109; 118-109. Consiguientemente, Sergio “Maravilla” Martínez vuelve a traer al país la misma corona que ostentó durante siete años mi comprovinciano Carlos Monzón.

Con este éxito son 50 los triunfos de Martínez, 28 de ellos por KO, en un impresionante récord en el que tiene dos empates y sólo dos caídas.

Y lo de Maravilla es particularmente notable si se tiene en cuenta varias de las circunstancias que rodearon su carrera.

Por un lado, puede decirse que comenzó a boxear en forma algo tardía, si se siguen los parámetros tradicionales.

Por el otro, y aun ya siendo un boxeador de fuste, decidió emigrar a Europa para buscar la consagración definitiva, en tiempos de la crisis argentina de 2001-2002, recalando en España donde, con esfuerzo, con sacrificio, haciendo incluso fila en Caritas para recibir una ración de comida, demostrando que con voluntad todo se puede, progresaría como se lo había propuesto, como estaba en sus genes y en su destino de gloria.

Y ahora, en que sin dudas se ha convertido en uno de los mejores boxeadores argentinos de la historia, ahora en que el mundo lo advierte como uno de los mejores boxeadores de la actualidad, ahora llega el reconocimiento, que no es por una pelea aislada, sino que lo es por el ejemplo de una vida en la que ha imperado el ansia de superación y de progreso.

Por lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.618/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Todo prestador de servicio de telecomunicaciones y de servicios comerciales de conectividad entre los usuarios o sus redes de Internet, ya sea de naturaleza pública o privada, que brinde los referidos servicios ya sea por medios alámbricos, inalámbricos o por cualquier otro modo existente o a crearse:

- a) No podrá bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para acceder, utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier información, contenido, aplicación, servicio o protocolo a través de Internet, así como a cualquier otro

tipo de actividad o uso realizado a través de la red salvo orden judicial que expresamente así lo establezca. Dichos servicios no podrán distinguir contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen, destino o propiedad de éstos;

- b) No podrá limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales y que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio;
- c) Podrá adoptar medidas de gestión de tráfico o de administración de redes con la finalidad de minimizar los efectos de la congestión de tráfico y preservar la integridad y seguridad de la red, y/o la disponibilidad del servicio. Dichas medidas deberán ser proporcionales a su finalidad, transparentes, aprobadas por la autoridad de aplicación con anterioridad a su aplicación e informadas en un formato accesible al usuario con antelación a su implementación indicándose sus características y eventuales efectos en el servicio prestado al usuario, los tipos de aplicaciones, servicios, plataformas, protocolos y/o contenidos que se verán afectados, y la duración de dichas medidas. Las medidas en cuestión nunca podrán ser adoptadas en base al autor, a la fuente de origen, destino o propiedad de los contenidos, aplicaciones o servicios, y no deberán afectar la libre competencia;
- d) Deberá publicar y mantener actualizada en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad de acceso y descarga disponibles, nivel de agregación o sobreventa del enlace, disponibilidad del enlace en tiempo, y tiempos de reposición de servicio, uso de herramientas de administración o gestión de tráfico, así como también aquellos elementos propios del tipo de servicio ofrecido y que correspondan a estándares de calidad internacionales;
- e) Deberá implementar mecanismos para preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red;
- f) No podrá fijar la tarifa de los servicios de acceso a Internet en virtud de los servicios o aplicaciones que vayan a ser utilizados u ofrecidos a través de los servicios contratados.

Art. 2° – Las personas físicas o de existencia ideal que no cumplan con las disposiciones de esta ley, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) El cese de los actos o conductas previstas en el artículo 1° de esta ley y, en su caso la remoción de sus efectos;
- b) Los que realicen los actos prohibidos en el artículo 1° de esta ley, serán sancionados con

una multa de diez mil pesos (\$ 10.000) hasta cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), que se graduará en base a la pérdida incurrida por todas las personas afectadas por la actividad prohibida como por el beneficio obtenido por todas las personas involucradas en la actividad prohibida. En caso de la primera reincidencia, los montos de la multa se duplicarán y ante las reincidencias posteriores se podrá proceder a declarar la caducidad de la licencia.

Las personas de existencia ideal serán imputables por las conductas realizadas por las personas físicas que hubiesen actuado en nombre, con la ayuda o en beneficio de la persona de existencia ideal, y aun cuando el acto que hubiese servido de fundamento a la representación sea ineficaz.

Cuando las infracciones previstas en esta ley fueren cometidas por una persona de existencia ideal, la multa también se aplicará solidariamente a los directores, gerentes, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, mandatarios o representantes legales de dicha persona de existencia ideal que por su acción o por la omisión de sus deberes de control, supervisión o vigilancia hubiesen contribuido, alentado o permitido la comisión de la infracción.

En tal caso, se podrá imponer sanción complementaria de inhabilitación para ejercer el comercio de uno (1) a diez (10) años a la persona de existencia ideal y a las personas enumeradas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación en la imposición de multas deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado y las garantías constitucionales afectadas, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en el mercado de telecomunicaciones, la duración de la práctica y la reincidencia o antecedentes del responsable, así como su capacidad económica.

Las sanciones impuestas serán apelables ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal o a la Cámara Federal que corresponda en el interior del país dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Las acciones que nacen de las infracciones previstas en esta ley prescriben a los cinco (5) años.

Los plazos de prescripción se interrumpen con la denuncia o por la comisión de otro hecho sancionado por la presente ley.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la presente ley será la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María E. Estenssoro. – Ernesto R. Sanz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Frente a la evolución que ha tenido Internet desde su creación hasta nuestros días, con un significativo impacto positivo en gran parte de los ámbitos de las re-

laciones humanas, deviene conveniente la inclusión de la neutralidad de red como una garantía de protección a los usuarios, frente a nuevas amenazas que puedan afectar los logros del estado de desarrollo actual y futuro de Internet.

En la actualidad nuestro país cuenta con más de 26 millones de usuarios de Internet, lo que implica una penetración de prácticamente un 64 % sobre el total de la población. Siendo la contribución de Internet al producto bruto interno de un 2,2 %. Además del impacto económico de Internet, los usuarios obtienen una utilidad social significativa de esta red, al poder participar en temas sociales de su interés y conectarse con grupos y comunidades cívicas afines. Entre las funciones primordiales de las cuales pueden beneficiarse los usuarios se encuentran la posibilidad de expresarse y mantenerse informados, es decir a acceder a información, sobre temas de interés cívico y bienestar comunitario en forma libre. Asimismo los beneficios no sólo son aprovechados por los usuarios sino también por los no usuarios, por ejemplo al facilitarse la transparencia en cuanto a la difusión de la información pública que debe ponerse a disposición de la ciudadanía por los funcionarios públicos en cumplimiento de su función básica de rendición de cuentas a la ciudadanía.

Es mandatario el rol de los gobiernos en garantizar un acceso generalizado y sin restricciones a Internet. La formulación de políticas que respaldan la competencia y la transparencia en el entorno digital servirán de base para que la ciudadanía pueda ejercer plenamente su derecho de libertad de expresión, que comprende el derecho al acceso a la información.

Sin perjuicio que no se puede soslayar, que la ley 26.032 dispone que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, está amparada por la garantía constitucional de la libertad de expresión, no existe una obligación concreta e individualizada en cuanto al principio concreto de neutralidad de red.

La neutralidad de red ha sido motivo de preocupación de los diferentes organismos mundiales de protección de la garantía de libertad de expresión, y que ha llevado al Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, a la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), a la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) a emitir en el año 2011 una declaración conjunta en la que establecen lineamientos para proteger la libertad de expresión en Internet, resguardando expresamente a la neutralidad de la red estableciendo como lineamientos los siguientes principios: a) El tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de

factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación; y b) exigir a los intermediarios de Internet que sean transparentes respecto de las prácticas que emplean para la gestión del tráfico o la información, y cualquier información relevante sobre tales prácticas debe ser puesta a disposición del público en un formato que resulte accesible para todos los interesados.

Incurrir en una afectación de la neutralidad de red implica una violación al derecho de libertad de expresión a través o por cualesquiera de otros medios a los enunciados en forma no taxativa por el artículo 13.3 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Existen diversos países como Chile, Holanda, Perú, Canadá y Colombia, entre otros, que ya han adoptado marcos legales o reglamentarios regulando expresamente la protección del principio de neutralidad de red, mientras que otros países se encuentran inmersos en discusiones a los fines de implementar este principio, como es el caso de Estados Unidos y la Unión Europea. También a nivel provincial la provincia de San Luis ya ha adoptado una ley provincial en este sentido.

Si bien la tendencia imperante en cuanto a la regulación de Internet ha sido evitar la intromisión regulatoria gubernamental, han existido determinados factores que justifican la sanción de la presente ley y el abandono de ese principio general en esta materia. Entre ellos deben mencionarse: i) reafirmar la filosofía imperante desde la creación de Internet en cuanto a conservar su operación como una red abierta de extremo a extremo, y de esta manera fomentar la innovación por parte de cualquier sujeto distinto a los grandes grupos con presencia dominante en cualquiera de las capas de las que se conforma esta red; ii) la imperante obligación de promover el acortamiento de la brecha digital, basados en principios de solidaridad social, y de esta forma evitar la diversificación de Internet, en una red para “pudientes” y otra de menor calidad o de contenidos menos interesantes para los menos pudientes; iii) establecer un límite sobre el poder cada vez más gravitante de los proveedores de servicios de conectividad o comerciales vinculados a Internet sobre los cibernautas, por cuanto resultan ser los controladores de la puerta de acceso a una facilidad esencial como es el acceso a Internet; iv) la imposibilidad de sanear las afectaciones que se pueden presentar sobre el derecho de libertad de expresión a través de remedios de defensa de la competencia, por no estar conformadas las autoridades exigidas por la ley 25.156, y no resultar los remedios previstos instrumentos idóneos puesto que por lo general las sanciones se imponen una vez cometido el daño, y excepcionalmente se admiten medidas preventivas; y v) la antigüedad que presenta el marco legal que regula las telecomunicaciones en la Argentina que no prevé estas nuevas amenazas a las garantías constitucionales surgidas de la evolución tecnológica de la última década.

Frente a la inminente realización de la Conferencia Mundial Internacional sobre las Telecomunicaciones Internacionales de 2012 donde se examinará el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI), y donde los 193 Estados miembros que conforman la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se encolumnarán bajo dos grandes grupos de naciones, los que priorizarán la libertad en Internet y los que bregarán por un control gubernamental de los diferentes aspectos de Internet, resulta prioritario que la Argentina se enrole dentro del grupo de países protectores de la libertad en Internet, y la sanción de la presente ley colocará a nuestro país como un país de avanzada en la protección de las referidas garantías constitucionales en el entorno digital.

La presente ley si bien ha evaluado de la ley chilena los sujetos obligados a cumplir con los alcances de esta ley, no se ha limitado a los proveedores de acceso a Internet, e incluyendo no sólo a los operadores privados sino también a los públicos, y sea cual fuere el medio que empleen para prestar los servicios. La inclusión de los operadores públicos responde a evitar que dichos operadores sean utilizados con fines propagandísticos políticos, priorizando el acceso a determinados contenidos sobre otros, y afectando en consecuencia el derecho de acceso a la información de la población, en una materia tan sensible como los contenidos de naturaleza política.

En cuanto a las prácticas prohibidas se han incluido las típicas conductas que se buscan evitar habitualmente a través de la consagración del principio de neutralidad de red, pero cuidando de no dejar sin ámbito de maniobra a los prestadores de telecomunicaciones alcanzados en cuanto a las prácticas de administración de la red, las cuales deberán ser previamente aprobadas por la autoridad de aplicación antes de su implementación, a los fines de que el usuario se encuentre debidamente protegido. La única excepción para tolerar las prácticas vedadas por este proyecto es que exista un orden judicial que expresamente lo permita.

Asimismo se les exige a los alcanzados por el presente proyecto de ley a suministrar a los usuarios información técnica precisa y detallada sobre los alcances de los servicios a ser provistos a sus clientes.

Las sanciones previstas en caso de incumplimiento prevén las multas a imponerse un criterio de graduación tanto en virtud de la pérdida incurrida por los afectados así como por el beneficio obtenido por los infractores, estableciendo un criterio de solidaridad amplio para aquellos vinculados a personas de existencia ideal que hayan tenido algún grado de participación o contribución en la realización de las conductas prohibidas por la persona de existencia ideal. Para las sanciones impuestas se prevé un sistema de control judicial suficiente a ser revisados por los tribunales judiciales en lo contencioso-administrativo federal o a la correspondiente Cámara federal que resulte competente en las jurisdicciones correspondientes del interior del país.

La presente iniciativa de proyecto de ley ha sido analizada por varias organizaciones no gubernamentales que han brindado varias observaciones al proyecto originalmente redactado.

Por los motivos expuestos, solicito a mis compañeros que me acompañen en esta presentación.

María E. Estenssoro. – Ernesto R. Sanz.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.619/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Manifestar su preocupación por lo expuesto y relacionado con nuestro país, en el Informe sobre Seguridad Ciudadana en las Américas 2012, segunda versión, elaborado por la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la OEA, donde se informa que la Argentina tiene la tasa de robos más alta de América, ya que el índice duplica la tasa evaluada en 28 países americanos.

Destaca la necesidad que los gobiernos tanto nacionales como provinciales, dediquen cada día mayores esfuerzos en dar fin a una problemática que todos los ciudadanos sufren y sobre la cual piden inmediata solución.

Y hace un llamado a todas las familias, a los educadores, religiosos, legisladores, políticos, artistas, intelectuales, periodistas, científicos y demás sectores, para que difundan mensajes de tolerancia, de no violencia, de paz y justicia a fin de contribuir con el reestablecimiento de la seguridad ciudadana.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inseguridad ciudadana se ha convertido en los últimos años en uno de los principales problemas que enfrenta la ciudadanía argentina para convivir pacíficamente, dado que existen problemas, en el seno de la sociedad, que afectan la calidad de vida de todos los sectores de la población, detiene el desarrollo económico, cercena las inversiones, atenta contra la credibilidad pública de las instituciones, el sistema judicial y la posibilidad de gobernar.

Ante esta realidad, el Estado tiene el deber de garantizar el pleno goce de los derechos a los ciudadanos, en su libertad, su integridad y bienestar personal, su propiedad, su honor y su igualdad de oportunidades, así como la igualdad ante la ley y la independencia ante los poderes.

La responsabilidad descrita en el párrafo anterior nos obliga hacer un llamado de atención a todos los gobiernos, tanto nacional como provincial y a la sociedad en su conjunto, al momento en que nos llega desde la Organización de Estados Americanos el Informe sobre Seguridad Ciudadana en las Américas 2012, segunda versión del Informe Anual elaborado por la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la OEA, sobre la base de la información oficial de los Estados, disponible en el Observatorio Hemisférico de Seguridad.

En el mencionado informe, la Argentina tiene la tasa de robos más alta de América, y el índice duplica la tasa promedio evaluada en 28 países americanos a pesar de estar basado en índices de 2008, ya que no hemos renovado nuestra información, cuanto obligó al organismo a utilizar los datos disponibles. Indicadores que de estar actualizados se corre el riesgo que nos encontremos en el día de hoy en peor ubicación que la señalada.

La tasa de robos fue de 973 cada 100.000 habitantes, cuando el promedio en el continente es de 456 cada 100.000 habitantes. La comparación establece que proporcionalmente los robos en la Argentina son mucho más frecuentes que en Brasil (415 cada 100.000 habitantes), Chile (542) y Uruguay (410). Incluso es mucho menor la tasa en Estados Unidos (123).

El Observatorio Hemisférico de Seguridad de la OEA contiene información oficial de sus Estados miembros, agrupada en 14 indicadores que abarcan la totalidad de las áreas comprendidas por los fenómenos sociales de delito y violencia, así como de las iniciativas desarrolladas por los Estados para lograr su control y sanción. Presenta una síntesis de la situación del continente americano, en materia de seguridad ciudadana, agrupada en 82 tablas estadísticas y con opiniones de destacados especialistas, que ofrecen un compendio del tema entre los años 2000 y 2011; describe la situación en 34 países de América en la última década y asegura que “la evolución y sofisticación de la criminalidad hace imperativo repensar las estrategias adoptadas”, ajustándose a la cambiante realidad sobre el terreno.

Este informe hace diferentes comparaciones, no sólo en lo referido a robos, homicidios, entre otros delitos, sino también, por ejemplo, analiza la tasa de personal de policía (p/100.000 habitantes) en los distintos países miembros (entendiendo por personal policial, al personal de organismos públicos al 31 de diciembre, cuyas funciones principales consisten en la prevención, detección e investigación de la delincuencia y la aprehensión de los presuntos delincuentes); en este indicador nuestro país tiene una tasa de 195,70 p/100.000 habitantes, mientras que en Uruguay la tasa es de 507,8 p/100.000; Bolivia, 359,34; Colombia, 343,57; Chile, 213,07; México, 405,38; Perú, 340,35.

En el mismo sentido podemos referirnos a la tasa p/100.000 habitantes en lo referido a jueces y magistrados (entendiéndose por tales a los profesionales de

tiempo completo o a tiempo parcial, facultados al 31 de diciembre, para conocer de causas civiles, penales y de otra índole, incluso en los tribunales de apelaciones, y dictar sentencias o mandamientos en un tribunal de Justicia, incluyéndose también los jueces y magistrados adjuntos facultados); en nuestro país la tasa es de 1.59 (p/100.000), mientras que en Bolivia es de 9.70; Brasil, 8,31; Canadá, 8.40; Costa Rica, 18.00; Estados Unidos, 10,60; Panamá, 8.10; Perú, 8,41. Nuevamente nuestro país tiene la menor tasa de personal especializado.

Para redactar este informe las fuentes usadas de nuestro país fueron: Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Nacional de Estadísticas, Registro Nacional de Armas, Sistema Nacional de Información Criminal, Ministerio de Seguridad, Policía Federal Argentina, Policía Metropolitana de Buenos Aires y Servicios Penitenciarios Provinciales.

Es de lamentar que cifras como las dadas desmientan las tan reiteradas expresiones de distintos e importantes funcionarios de gobierno respecto a lo seguro que es nuestro país comparado con el resto de las naciones americanas, lo que demuestra un afán de establecer un relato conformista y no una solución de fondo a los problemas de la inseguridad.

El segundo aspecto a destacar es que se ha llegado a este estado de situación a causa de una visible desidia en la última década, al confundirse o justificarse la inseguridad con discursos y con medidas totalmente opuestas a las debidas.

La inseguridad no es un problema de los sectores acomodados sino que afecta a los sectores de menos recursos que no cuentan con medios de autoprotección, familias que son víctimas principales de la tolerancia y desapego de la ley que como ejemplo se vino imponiendo en el país desde las máximas autoridades hacia debajo de la cadena de responsabilidad pública.

Frente a esta realidad es necesario recordar las palabras de Daisaku Ikeda (infatigable humanista, filósofo budista, promotor entusiasta de la paz y la educación): “La paz no se concreta esperando pasivamente. Se logra a través de un esfuerzo concentrado y enérgico. El ‘arma’ más poderosa de quienes crean la paz, es el diálogo, el rehusarse a abandonar la capacidad del lenguaje, que es lo que nos hace humanos. El diálogo y la comunicación –cualquiera sea el resultado inmediato–, constituyen, en sí, un acto de fe en nuestra humanidad, por lo cual debemos trabajar sin descanso para fortalecer y reafirmar...”.

Teniendo en cuenta todo lo dicho, es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con su voto en la aprobación de este proyecto.

Juan C. Romero.

–A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

(S.-3.620/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Se encuentran exentos de tributar derecho de exportación los bienes contenidos en los capítulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del NMC.

La presente exención no será aplicable a los bienes contenidos en el anexo I de la presente.

Art. 2° – Todo productor agropecuario, por la venta de su producción de soja, girasol, trigo o maíz podrá computar como pago a cuenta de cualquier impuesto nacional, vigente o a crearse en el futuro, el quince por ciento (15 %) del precio de venta bruta de su producción, consignado en la respectiva liquidación de venta, sin descuentos de ningún tipo.

El monto máximo de crédito fiscal permitido en ningún caso podrá superar los cuarenta mil pesos al año por productor (\$ 40.000).

Art. 3° – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a los 30 días hábiles a partir de su entrada en vigencia.

Art. 4° – La presente norma tendrá vigencia a partir de la publicación de su texto en el Boletín Oficial.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero.

ANEXO I

Productos	N.C.M
1. Soja	
Poroto	1201.00.90
Aceite	1507.10.00, 1507.90.11, 1507.90.19, 1507.90.90, 1517.90.10, 1517.90.90
Harina	1208.10.00, 2304.00.10, 2304.00.90
2. Girasol	
Grano	1206.00.90 (2) y (3)
Aceite	1512.11.10, 1512.19.11, 1512.19.19
Harina	2306.30.10, 2306.30.90
3. Trigo	1001.10.90, 1001.90.90
4. Maíz	1005.90.10 (1), 1005.90.90

(1) Excepto maíz pisingallo que tributará un derecho de exportación máximo del cinco por ciento (5 %).

(2) Excepto semilla de girasol tipo confitería, que tributará un derecho de exportación máximo del diez por ciento (10 %).

(3) Excepto semilla de girasol descascarada, que tributará un derecho de exportación máximo del cinco por ciento (5 %).

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto contribuir a brindar una solución a la problemática actual por la que atraviesa el sector agropecuario.

El campo argentino experimenta aspectos estructurales que lo posicionan con destacadas ventajas relativas en los mercados internacionales. Estos factores crean un escenario duradero que posibilita formular políticas agropecuarias y fiscales que, siendo beneficiosas para los productores y el Estado, permiten un crecimiento constante y acelerado de la producción mediante la inversión en bienes de capital y tecnología, mejor aprovechamiento del suelo y extensión de los cultivos.

Entre los factores estructurales que juegan a favor del campo argentino no deben dejar de mencionarse:

– La extensión de la superficie cultivable y calidad de los suelos. Es conocido que la Argentina posee una gran extensión de tierras cultivables, fértiles, de muy buena calidad y con un clima muy apto para la producción agrícola-ganadera, todo lo cual la hace una de las más extensas y mejores praderas del mundo. Este recurso natural ha constituido uno de los pilares de la economía nacional por su alta productividad, los volúmenes producidos y los ingresos proporcionados al país.

– Durante las últimas décadas el agro ha realizado una importante incorporación de tecnología, efectuado grandes inversiones en bienes de capital e inducido el desarrollo de una industria metalmecánica que produce la compleja y diversa maquinaria que necesita. Por otra parte, los productores constituyen actualmente un recurso humano calificado que ha adquirido los conocimientos y desarrollado las actitudes necesarias para emplear eficientemente los diferentes factores de producción en vistas a lograr incrementos sostenidos de producción y productividad. En resumen, gran disponibilidad de tierras fértiles y cultivables, importantes inversiones en bienes de capital e incorporación tecnológica y recursos humanos calificados, han producido en los últimos tiempos un crecimiento constante del sector que ha permitido cuadruplicar los volúmenes producidos y, en consecuencia, realizar un importante aporte al PBI y al ingreso de divisas.

– En el orden externo se han producido cambios fundamentales en la economía mundial y en los perfiles del comercio internacional que pueden considerarse como estructurales por la persistencia en el tiempo de sus efectos y porque puede decirse con bastante certeza que inauguran un nuevo período en la historia de la economía mundial. En efecto, las últimas décadas del siglo XX constituyen un punto de inflexión en esa historia económica que había sido hasta entonces claramente hegemónica por Occidente y se había estructurado centrada en el eje constituido por el océano Atlántico. El nuevo período está signado por la aparición de poderosos actores económicos como Japón, Corea, China,

India y los países del sudeste asiático que han dado lugar a la conformación de un nuevo eje económico en el océano Pacífico, un mundo multipolar y un mayor desarrollo del proceso de globalización.

– En este marco, el surgimiento de China como potencia industrializada y altamente tecnificada, de los países de la ASEAN evolucionando en el mismo sentido y de la India como polo de desarrollo tecnológico de punta supone, en lo que aquí nos interesa, la existencia de una formidable oferta de bienes industriales a menor precio y una demanda gigante y creciente de *commodities*, materias primas y alimentos. El fenómeno es de tal magnitud que por primera vez parece posible asistir a un nuevo equilibrio que permitiría corregir el deterioro de los términos del intercambio que ha operado, crónicamente, en contra de los países predominantemente productores de productos primarios. Con poblaciones de mil trescientos y mil cien millones respectivamente, China e India constituyen una reserva de consumidores que, por sus dimensiones e incorporación progresiva a la nueva economía de sus países, darán a su demanda, a los efectos del mediano y largo plazo en el mercado internacional, carácter de permanente y creciente. En las condiciones de producción actual y previsible de esos bienes, esta demanda se mantendrá por encima de la posibilidad de expansión de su oferta. Es de esperar entonces en el mercado internacional una demanda sostenida en el tiempo y precios por encima de los promedios históricos.

Por otro lado, el sector agropecuario experimentó un factor coyuntural que mejoró su posición competitiva y rentabilidad durante los últimos años, la mejora en el tipo de cambio. Esta mejora es un factor decisivo para la competitividad de nuestros productos en el mercado internacional. Un tipo de cambio alto aumenta en el corto plazo la competitividad, los montos exportados y la rentabilidad del sector. Este factor actuó de manera decisiva luego de la última devaluación del peso argentino del año 2002. Sin embargo, en ese mismo año el entonces ministro Jorge Remes Lenicov inició la secuencia de aumentos en las retenciones precisando que los recursos se utilizarán para financiar los planes jefes de hogar, al tiempo que agregó: “Tan pronto se logre ingresar en un sendero de sólida recuperación de la actividad, es intención del gobierno dejar sin efecto esta medida”. Desde entonces hubo seis incrementos en las alícuotas de exportación. También es cierto que en ese período los precios internacionales crecieron como nunca en la historia, al igual que la rentabilidad de los productores agrícolas, al menos de los más grandes.

En definitiva, la excelencia de nuestros recursos naturales, la capacidad de su explotación por la plataforma productiva que hemos desarrollado, la competitividad alcanzada por el sector agrícola-ganadero en el país, los volúmenes que ya tiene y los que puede alcanzar su producción constituyen, junto a la existencia de un mercado internacional en expansión que acota la incertidumbre sobre la demanda, una oportunidad

histórica excepcional, difícilmente repetible. El nuevo posicionamiento de los precios relativos puede advertirse al observar que aun con los recientes derrumbes en el precio de los *commodities*, fruto de la crisis financiera internacional, los valores se encuentran por encima de los promedios históricos.

Durante los años 2003 y 2005, la Argentina experimentó un esquema de dólar alto, salarios bajos y superávit fiscal elevado en un contexto en el cual el mundo y el comercio internacional crecían a tasas elevadas. Estas condiciones generaron elevados ingresos de divisas y altos niveles de liquidez. En los años 2006 y 2007 existió una recuperación del salario real, el tipo de cambio real ajustó gradualmente a la baja, y se observó una merma en el superávit fiscal. Sin embargo, el favorable contexto internacional posibilitó que las exportaciones siguieran subiendo.

Sin embargo, a partir del año 2007 comenzó a gestar el principal problema que aqueja hoy a la economía argentina: la inflación. Entre diciembre de 2006 y diciembre de 2007, la inflación se aceleró del 10 % al 25 % interanual. A partir de entonces, se instaló en el país una inflación anual promedio superior a los 20 puntos y las expectativas inflacionarias se descontrolaron ante la inexistencia de índices confiables.

En este contexto, y ante la ausencia de una política antiinflacionaria consistente y persistente, el gobierno decidió utilizar al tipo de cambio como principal ancla para prevenir un mayor descontrol en los precios. Prueba de ello es que entre 2007 y 2011 la inflación fue casi 4 veces mayor que la devaluación del tipo de cambio (120 % versus 32 % respectivamente). Las tendencias del presente 2012, muestran que estos desajustes se seguirán profundizando ante una inflación que no cede.

La política cambiaria nacional, que maneja el valor del dólar, combinada con la aceleración en los precios locales causó graves efectos en materia productiva ya que gestó un sistemático aumento en los costos de producción en dólares que ha sido la génesis de la pérdida de rentabilidad para los sectores de base agropecuaria en la provincia.

La mayoría de los componentes relevantes en los costos de producción de los últimos 5 años aumentaron en similar o mayor proporción que la inflación. Como ítems testigos, vale mencionar que (por ejemplo, en Mendoza), el costo de la mano de obra se incrementó entre 2007 y 2011 un 130 % para trabajadores permanentes y un 160 % para trabajadores temporarios, el transporte un 115 %, los servicios de frío un 180 %, los agroquímicos 140 %, los costos de embalaje un 125 %. Todos estos aumentos se dieron contra un valor del dólar que aumentó un 32 % en este mismo ciclo.

Para la mayoría de los productos exportados por las economías regionales, los precios internacionales y los precios pagados al productor primario no acompañan a la presión ascendente en los costos de producción, aspecto que comprometió la rentabilidad empresarial.

Actualmente puede deducirse con claridad que las políticas implementadas han provocado un desestímulo en las decisiones de producción en determinadas actividades agropecuarias. Ejemplo de ello lo conforma la cadena ganadera, en la cual la Argentina ha perdido enorme participación en los mercados internacionales con un stock ganadero que se ha visto fuertemente reducido en relación a la población. Las economías regionales también sufren un marcado desequilibrio ante un contexto de significativa inflación de costos.

No hay dudas que se están cometiendo serios errores en la política agropecuaria argentina. Existe un claro desincentivo a la producción y exportación debido a que en un contexto de fuerte caída en la competitividad, se instrumentan políticas de retenciones a las exportaciones, demoras en la devolución de reintegros a las exportaciones, trabas a las importaciones de insumos y maquinarias, existencia en ciertos casos de cupos, registros, permisos, precios de referencia, encajes, entre otras medidas que generan una reducción en la rentabilidad del agro. Esta situación genera en el corto y mediano plazo serios problemas para la economía argentina.

Es responsabilidad del Congreso de la Nación fijar los lineamientos a través de los cuales lograr el anhelado bienestar general que refiere nuestro texto constitucional. En ese sentido, esta propuesta busca alcanzar un equilibrio entre los legítimos intereses fiscales y redistributivos del Estado nacional y los también legítimos intereses de los productores agropecuarios que aspiran lógicamente a un horizonte de previsibilidad para la toma de decisiones en torno a la actividad desarrollada y al riesgo asumido que esto implica.

Entendemos que la fijación de los derechos a las exportaciones podrá hacerla el Poder Ejecutivo, en ejercicio de potestades reglamentarias que devienen no de la delegación que de sus propias facultades pueda hacerle este cuerpo, sino de nuestra propia Constitución. Sin embargo sostenemos que tales facultades deben ejercerse dentro de límites que corresponde sean definidos siempre por este honorable cuerpo legislativo.

Destacamos que el manejo del arancel, en cuanto herramienta de regulación del comercio exterior, requiere de una rapidez que no se compadece con el trámite de elaboración de las leyes. Concordantemente con ello entendemos que no existe óbice constitucional para que el órgano legislativo confiera al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo cierta autoridad a fin de reglar los pormenores y detalles necesarios para la ejecución de la ley (*Fallos*, 270:42 y sus citas; 312:1098; causa P.573.XXII. “Propulsora Siderúrgica SAIC s/recurso de apelación –ANA–”, fallada el 1° de septiembre de 1992).

En este marco, se propone una exención a la tributación de derechos de exportación para la gran mayoría de los bienes agropecuarios y agroindustriales de las economías regionales. La medida busca mejorar la

rentabilidad y sustentabilidad del conjunto de las cadenas agroindustriales del país ya que la eliminación de alícuotas impactará en significativos aumentos en la competitividad del sector en el corto y mediano plazo.

En términos de recursos y costo fiscal, la carne, leche, productos lácteos, frutas y cítricos, bebidas, hortalizas, café, té y yerba mate representan sólo el 4 % de la recaudación total de derechos de exportaciones. Esta cifra representa aproximadamente unos \$ 1.000.

Para el caso de los productores de oleaginosas y cereales, se contempla un sistema de créditos fiscales como proporción del valor de la producción. Este sistema posee la ventaja de resultar simple y progresivo ya que establece límites de cupos fiscales por productor.

Para el caso de los productores de soja, el costo fiscal directo de esta política alcanzaría aproximadamente los u\$s 2.000 millones durante el ejercicio 2010, sin embargo, si se contemplan los aumentos en la recaudación de otros impuestos fruto de la mayor rentabilidad esperada el costo fiscal se reduciría a u\$s 1.300 millones.¹

Consideramos que el costo fiscal del proyecto de ley resulta acotado en relación con los beneficios directos de mediano y largo plazo que se alcanzarían.

A partir de esta política compartida, los incrementos de producción implicarían aumentos proporcionales en los ingresos de los productores a fin de provocar movilidad económica y una recuperación en la recaudación del gobierno en el mediano plazo, que admitiría la viabilidad de implementación de políticas redistributivas y una mayor disponibilidad de alimentos para la población.

El país debe lúcidamente hacer lo debido para aprovechar la oportunidad, aumentando su capacidad productiva y multiplicando sus volúmenes de producción. A ese efecto es imprescindible establecer y poner en marcha una política agropecuaria consensuada entre el Estado y los productores, que fije claros y ambiciosos objetivos y diseñe los planes estratégicos sectoriales para alcanzarlos en el mediano y largo plazo. Se trata de políticas de largo alcance que deben adquirir, para poder mantenerse, el carácter de políticas de Estado que persistan más allá de avatares políticos coyunturales.

Por las razones expuestas solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Laura G. Montero.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

¹ Cálculos realizados tomando como referencia el trabajo: “Evaluación de impactos económicos y sociales de políticas en la cadena agroindustrial”. Convenio Foro Agroindustrial y Facultad de Ciencias Económicas UN La Plata.

(S.-3.621/12)

Proyecto de declaración*El Senado de La Nación*

DECLARA:

Expresar su beneplácito por la distinción al titular del Conicet, doctor Roberto Carlos Salvarezza, por su trabajo en nanociencias. El 29 de agosto de 2012 es reconocido con el Premio de la Fundación Bunge y Born, el más prestigioso y longevo galardón en las disciplinas científicas del país que se otorga desde el año 1964.

*Horacio Lores.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El galardonado doctor Roberto Carlos Salvarezza nació en Buenos Aires el 30 de enero de 1952. Cursó el bachillerato en el Colegio Nacional de Buenos Aires e hizo su carrera universitaria en la Universidad de Buenos Aires.

Roberto Carlos Salvarezza, doctor en química y director del Instituto de Investigaciones Físicoquímicas Teóricas y Aplicadas (INIFTA), fue designado como nuevo presidente del Conicet mediante el decreto 617/2012, de fecha mayo de 2012.

Salvarezza, residente en La Plata, ingresó hace 35 años en el organismo científico INIFTA y desarrolló toda su carrera como técnico, becario e investigador hasta llegar a ser director del mismo, una institución académica de prestigio internacional y primera en Latinoamérica.

Además, Salvarezza es especialista en las áreas de nanociencia y nanotecnología, disciplinas por las que recibió el Premio Konex de Platino (2003), el Premio Bernardo Houssay (2007) y el Fellow of the John Simon Guggenheim Memorial Foundation (2008). Entre sus antecedentes también se destacan ser el director de los laboratorios de nanoscopías y fisicoquímica de superficies en el INIFTA, y responsable de la creación del primero en 1992, cuando recibió el primer “microscopio de efecto túnel” en el país.

Se trata de una máquina capaz de revelar la estructura atómica de las partículas, que le permitió llevar adelante trabajos originales. Desde entonces, combinó una carrera dedicada tanto a la investigación básica como a la aplicada y se convirtió en un pionero de las nanociencias en la Argentina.

Su mirada se centra en comprender fenómenos que ocurren a escalas menores al tamaño de un pelo, y en buscar soluciones a problemas concretos.

“Desde la nanociencia y la nanotecnología se estudia la materia a muy baja escala y así se la puede manipular para desarrollar componentes para aviones hasta vehículos de medicinas. Muchas aplicaciones ya están disponibles y hay mucho en camino, como por ejemplo, las nanopartículas para una terapia térmica para matar

células enfermas, sensores para detectar contaminantes, o catalizadores más eficientes para energías limpias”, anticipó el galardonado.

Roberto Carlos Salvarezza es profesor e investigador visitante en distintas universidades europeas y director de proyectos nacionales e internacionales en su rama de la ciencia. Su producción científica abarca más de 280 artículos en revistas internacionales con referato (es decir, revisado por un grupo de expertos que, en el marco de una publicación científica evalúa los artículos en forma anónima, impone un estándar científico uniforme y garantiza la calidad de las investigaciones realizadas). El doctor Salvarezza es autor de 12 libros y capítulos de libros.

Estimamos que es un imperativo categórico de conciencia homenajear a las mejores personas e instituciones que con su participación, trabajo, tesón, creatividad y logros, contribuyen a forjar nuestra Nación.

La ciencia y la tecnología son de crucial importancia en el presente siglo XXI. No hay quien hable con idoneidad y autoridad de desarrollo, que no señale cuán imperioso es asegurarse grandes capacidades en esos campos; no sólo para competir en el escenario económico de las sociedades del “conocimiento”, sino para desarrollar en la población el pensamiento crítico, base de una ciudadanía responsable.

El *know how* es un precioso capital del que no hay que abjurar ni dejar de atesorar. Por el contrario, requiere el avance continuado y firme para asegurar la independencia del país.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-3.622/12)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a los festejos por el 25° aniversario de la Escuela Especial 10 “Padre Jacinto Stábile”, de la localidad de Centenario, provincia del Neuquén.

*Horacio Lores.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de manera concertada y concurrente, son los responsables de planificar, organizar, supervisar y financiar el sistema educativo nacional, debiendo garantizar el acceso a la educación en todos

los niveles y modalidades, creando y administrando establecimientos educativos de gestión estatal.

Es por ello que el sistema educativo argentino es un conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Este sistema está integrado por los servicios de educación de gestión estatal y privado, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación definidos en la ley 26.206.

Uno de los pilares del actual gobierno nacional fue la construcción de escuelas. Las políticas educativas en materia de infraestructura contemplan criterios esenciales de calidad constructiva y equidad social para promover la participación, el progreso y la integración social. Por ello resulta necesario concertar entre la Nación y las jurisdicciones la gestión, control y evaluación de programas nacionales poniendo especial énfasis en los sectores sociales más vulnerables y desprotegidos; concibiendo al espacio educativo como un factor determinante para asegurar la igualdad de oportunidades en las condiciones de aprendizaje de los niños y jóvenes de nuestro país, más allá de patologías edilicias o consideraciones arquitectónicas.

Pero no debemos olvidar que a partir de la transferencia de los servicios educativos los edificios escolares son jurisdicción de los gobiernos provinciales y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El motivo de esta declaración es expresar el beneplácito por los 25 años de la Escuela Especial N° 10 "Padre Jacinto Stábile", de la localidad de Centenario, provincia del Neuquén, donde se homenajeó a los primeros egresados, ex alumnos, docentes, ex directivos y porteros de una de las instituciones educativas más queridas de la localidad.

Los festejos, que se realizaron el pasado 31 de agosto, fueron acompañados por la emisión de videos con la historia de la escuela y sus alumnos, y se presentó la banda de música de la escuela, acompañada por docentes de diferentes áreas de aprendizaje.

El gobierno neuquino entregó como regalos a una computadora completa, un teléfono fax y banderas de ceremonia completas nacional y provincial.

La Escuela Especial N° 10 es de servicios múltiples, por lo que se atienden diversas discapacidades. Asisten 180 niños entre alumnos en sede y de atención primaria, entre los que se encuentran 90 niños integrados en jardines de infantes y escuela primaria, y posee un proyecto de trabajo denominado "Puentecito" que acompaña a los niños desde que nacen hasta la primaria.

Además se brindan talleres de orientación manual, carpintería, huerta y cocina entre otros.

Por todo lo expuesto y felicitando a toda la comunidad educativa, a los padres, a los alumnos, a los docentes, a los directivos y con el compromiso de seguir trabajando para la escuela, es que solicito a mis pares

que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.623/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por la creación de un Banco de Leche Materna Humana, en los hospitales y centros de salud de la provincia del Neuquén, efectuada mediante la sanción de una ley de la Honorable Legislatura provincial, para difundir la donación de leche materna y ser entregada a niños recién nacidos de bajo peso, enfermos, con problemas intestinales o hijos de madre con VIH positivo.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén sancionó, el 23 de agosto de 2012, la ley que crea un Banco de Leche Materna Humana (BLMH), en los hospitales y centros de salud de la provincia, con el objeto de recibir donaciones de leche materna para ayudar a niños y niñas con problemas de salud.

La ley aprobada en general y por unanimidad por la Cámara de Diputados provincial está destinada a establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, este BLMH será el sexto en el país.

La ley implica además difundir la donación de leche materna, con propiedades nutricionales no equiparables a otras, destinada a niños recién nacidos de bajo peso, enfermos, con problemas intestinales o hijos de madre con VIH positivo. El banco analizará, clasificará, pasteurizará y distribuirá la leche.

La modalidad de este tipo de bancos de leche materna nació en Viena en el año 1900 y en 1921 se abrió en Buenos Aires el primer centro en la Argentina. La Organización Mundial de la Salud acreditó a los bancos como la mejor estrategia para nutrir y fortalecer a los recién nacidos en situación de riesgo. No hay fórmula nutricional que pueda equiparar las cualidades de la leche materna. En Brasil funcionan más de 200 establecimientos de este tipo y los cinco de la Argentina están ubicados en las ciudades de La Plata y Buenos Aires, y en las provincias del Chaco, Córdoba y Mendoza.

La leche materna es considerada el mejor alimento para los recién nacidos e infantes. La lactancia trae ventajas tanto para la madre como para el bebé. La lactancia materna incluye al proceso de lactogénesis y galactopoyesis.

La lactogénesis es el proceso por el cual las glándulas mamarias comienzan a secretar leche. Incluye los procesos necesarios para transformar las glándulas mamarias inmaduras durante la última fase del embarazo hasta su maduración completa poco después del parto. Durante la primera etapa de la lactogénesis la glándula mamaria puede secretar leche pero debido a los altos niveles de las hormonas estrógeno y progesterona (principalmente de origen placentario), lo usual es que la secreción se bloquee hasta el momento del parto. Es decir que algunas mujeres pueden experimentar una pequeña secreción de calostro de sus pezones durante el 2° o 3° trimestre. Durante la 2ª etapa de la lactogénesis, cercano al momento del parto, los niveles de hormonas disminuyen (principalmente progesterona, por la remoción de la placenta) y aumenta la prolactina desbloqueando los tejidos mamarios para el comienzo de la secreción copiosa de leche.

La galactopoyesis es la mantención de la producción de leche y ocurre posterior al parto, alrededor del noveno día. La lactancia ocurre con la ayuda de dos hormonas, la prolactina y la oxitocina. La prolactina promueve la producción de leche materna mientras que la oxitocina estimula la secreción de la misma. Cuando el bebé comienza a succionar, se estimulan receptores nerviosos que están localizados alrededor de la areola y el pezón. Estas sensaciones táctiles crean impulsos que llegan al cerebro (la oxitocina se produce en el hipotálamo y la hipófisis la secreta) secretando oxitocina que produce la contracción de los conductos mamarios.

En relación a los tipos de leche materna, éstos dependen de la composición de la leche materna que varía según la etapa de la lactancia. Hay que distinguir dentro de la leche materna el precalostro, calostro, leche de transición y leche madura:

Precalostro: secreción mamaria producida durante el tercer trimestre de gestación compuesta por plasma, sodio, cloro, inmunoglobulinas, lactoferrina, seroalbúmina y algo de lactosa.

Calostro: se secreta durante los primeros días luego del parto. Es un fluido espeso y amarillento debido a la alta concentración de betacarotenos. Su volumen puede variar entre 2 a 20 ml por toma en los 3 primeros días. Esto es suficiente para satisfacer las necesidades del recién nacido. Tiene 67 kcal /100 ml. El calostro tiene mayor cantidad de proteínas, vitaminas A, E, K, ácido siálico, colesterol y algunos minerales (sodio, hierro, zinc, azufre, potasio, manganeso, selenio) en comparación con la leche madura.

El calostro es fundamental para los primeros días del bebé, debido a alta cantidad de factores de defensa (inmunoglobulina A, lactoferrina, linfocitos, macrófagos, etcétera), que favorecen el sistema inmune del bebé evitando la adherencia de microorganismos patógenos en el tubo digestivo y facilitando la colonización del lactobacilo bifidus. Asimismo contiene numerosas enzimas que ayudan al sistema digestivo, facilitando la evacuación del meconio, lo que evitará la hiperbi-

lirrubinemia en el recién nacido (color amarillento al nacer, ictericia neonatal).

Leche de transición: se produce ente el 4° y 15° día de posparto. Se observa un aumento del volumen progresivo hasta llegar alrededor de 600-700 ml/día entre el 8° y 15° día posparto. Esto puede variar según la mamá.

Leche madura: se secreta en promedio alrededor de 700-900 ml/día durante los 6 meses posteriores al parto para luego descender a 500 ml/día durante los 6 meses siguientes.

Los principales componentes de la leche materna son: proteínas, agua, lactosa, grasa, minerales y vitaminas.

Su PH es de 7 (neutro) y su aporte energético está entre 70 a 76 kcal/dl (100 ml o 3.5 onzas).

Por lo tanto resulta valiosa la existencia de Bancos de Leche Materna Humana, para abastecer a recién nacidos enfermos y con falta de su leche materna, importante para la salud del presente y futuro de ellos.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo, la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.624/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción por la inauguración de la Radio Puerto Escolar que funcionará en la Escuela N° 175 del barrio Ciudad Industrial “Jaime de Nevares”, en Neuquén capital.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“...ahora sí podemos decir que la escuela tiene voz”. El pasado 31 de agosto se dejó inaugurada la Radio Puerto Escolar que funcionará en la Escuela N° 175 del barrio Ciudad Industrial en la capital de la provincia del Neuquén. El equipamiento y los costos de la instalación para las emisiones fueron donados por la Secretaría de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo de la provincia del Neuquén.

El proyecto comenzó a gestionarse hace aproximadamente un año con el objetivo de instalar una radio, pero no una emisora al aire, sino que funcione dentro del establecimiento educativo, con todos los elementos para que pueda ser escuchada en las aulas y en los salones de la escuela.

La adquisición de equipamientos se logró mediante los Fondos de Responsabilidad Social Empresaria contemplados en la ley de renegociación de contratos de las concesiones hidrocarburíferas. De este modo se compraron las computadoras y el resto del equipamiento que consiste en una consola mezcladora de audio, amplificador, minicomponente, micrófonos, parlantes, videoprojector, cámara fotográfica y seis computadoras para la escuela.

La instalación de esta emisora significa un gran aporte al proceso de enseñanza y aprendizaje, a que los alumnos tomen conocimiento de los medios de comunicación social, a que se liberen de la timidez y de los preconceptos al expresarse, al poder liberar su pensamiento y su creatividad.

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

El derecho a la libertad de expresión es un medio para la libre difusión de las ideas. La posibilidad del disenso fomenta el avance del conocimiento, las artes, las ciencias y la auténtica participación política. La lógica implícita de este derecho es que si todas las ideas circulan en la sociedad en igualdad de condiciones con otras (libertad de expresión) los individuos apreciarán qué ideas son verdaderas, falsas, o relativas y con sus propias ideas alimentarán el progreso de la sociedad a la que pertenecen.

Por todo lo expuesto y con el convencimiento de que con este tipo de medidas ayudamos a lograr una sociedad con mayor inclusión social e igualdad de oportunidades, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.625/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar y dolor por el fallecimiento de los operarios Luis César Gutiérrez y Marcelo Eduardo Giest, con motivo de un accidente acaecido el día miércoles 12 de septiembre en la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP) de Arroyito, provincia del Neuquén, y acompaña a sus familiares y compañeros de trabajo, haciéndoles llegar sus condolencias.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP) es operada actualmente por la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería (ENSI), siendo una de las pocas empresas a nivel mundial que proveen agua pesada en el mercado internacional y cuenta con la planta de mayor capacidad de producción en el mundo, operando con un alto grado de participación y compromiso del personal, que constituye uno de los pilares en los que se sustenta un sistema que ha tenido como objetivo alcanzar y mantener normas de operación y mantenimiento de calidad internacional.

Lamentablemente, el día miércoles 12 de septiembre del corriente año, durante un accidente que sufrieron cuatro trabajadores que participaban en la intervención de un equipo de la Planta de Agua Pesada, y a pesar de los enormes esfuerzos para intentar paliar los efectos de tan desdichada situación, el hecho derivó en la lamentable pérdida de la vida de dos experimentados trabajadores de la institución.

La planta industrial presentaba un récord significativo sin accidentes de esta naturaleza, resultado de los procesos de control de calidad internos, como lo demuestra el hecho de que no existieran sucesos de esta gravedad desde el año 1993 en que se inauguró la planta.

La ENSI, institución operadora de la planta, gracias al esfuerzo y dedicación de su personal jerárquico, obreros y de servicios, ha logrado superar instancias difíciles a lo largo de sus primeros años, hasta que logró instalarse como proveedor reconocido a nivel mundial, además de suministrar la totalidad del material que necesitan los reactores nacionales.

El Senado de la Nación expresa su profundo pesar y dolor por el fallecimiento de los operarios Luis César Gutiérrez y Marcelo Eduardo Giest, y acompaña a sus familiares y compañeros de trabajo haciéndoles llegar sus condolencias, al mismo tiempo que desea la pronta recuperación de los demás operarios accidentados.

Por lo aquí expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar el presente proyecto de declaración.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-3.626/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Cámara la IV Jornada de Bioética del Neuquén “Bioética y derechos humanos en la atención de la salud”, que se llevará a cabo el próximo

4 de octubre del corriente año en el Museo Nacional de Bellas Artes de la provincia del Neuquén.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo jueves 4 de octubre en la ciudad de Neuquén se llevará a cabo la IV Jornada de Bioética, organizada por el área de bioética de la Subsecretaría de Salud de Neuquén.

Tanto en el nivel asistencial como en el de la investigación en salud, el desarrollo de una bioética institucional en esta Subsecretaría se implementa formalmente como tal a partir de fines del año 2000, enmarcándose el debate ético en el respeto por la dignidad humana y los derechos humanos fundamentales. Se trabajó desde entonces sobre la base de las dos leyes que fueron el eje central para el diseño de una bioética institucional en la provincia:

– Ley provincial 2.207/97, de investigación biomédica y su decreto reglamentario.

– Ley provincial 2.327/00, de Comités Hospitalarios de Ética.

En junio del año 2008 se concreta la creación formal en el ámbito de la dirección provincial de calidad de la gestión de esta Subsecretaría de Salud, del Área de Bioética, a través de la disposición 850/08, contemplando dos coordinaciones: la de la Red de Comités de Bioética Asistencial y la de la Comisión Asesora en Investigaciones Biomédicas en Seres Humanos. El Área de Bioética, sobre la base de la atención primaria de la salud como estrategia sanitaria y los derechos humanos fundamentales como marco de referencia ético, pretende coordinar acciones que promuevan dicho diálogo, con la misión de establecer estrategias, diseñar lineamientos, asesorar y unificar criterios para el abordaje de los problemas éticos que surjan en la atención sanitaria y en la investigación en seres humanos, con el objetivo, en última instancia, de mejorar la calidad de la atención de la salud en nuestra comunidad.

Los conflictos de valores y la pluralidad de visiones morales que caracterizan a la sociedad actual en general y, en particular a la utilización de nuevas tecnologías, a la soledad y complejidad de algunas decisiones difíciles en la práctica asistencial cotidiana, a la investigación en seres humanos, a la dificultad en priorizar recursos escasos entre otros temas, han planteando la conveniencia de reflexionar sobre ellos conjuntamente entre el personal sanitario y la comunidad a la que asisten. Se ha comprobado en diferentes países que el abordaje de dichos problemas a través del diálogo bioético es una vía socialmente creíble de hacerse cargo de ellos.

Sobre estos conceptos es que se han establecido las siguientes misiones del área:

– Promover el desarrollo de la bioética en la provincia del Neuquén.

– Favorecer y generar el debate plural, libre y racional sobre todas las cuestiones que planteen problemas éticos relacionados con el mundo de la salud.

El Área de Bioética es un área técnica, asesora, de programación y coordinación que cuenta con cinco líneas fundamentales de acción:

1. Asesoramiento

La función de asesoramiento se llevará adelante ante cualquier consulta realizada por una estructura o persona perteneciente al ámbito público, con el objeto de que se realice una recomendación ante la misma.

2. Coordinación y programación

Referida a la coordinación y programación de actividades junto con los distintos niveles institucionales.

a) Interinstitucional

– Actividades de extensión y proyección de la disciplina con otras instituciones diferentes a la Subsecretaría de Salud, favoreciendo las relaciones con otras entidades que desarrollen proyectos en bioética a nivel provincial, nacional e internacional.

– Red Provincial de Comités de Bioética Asistencial.

b) Institucionales

– Con otras áreas e instituciones dependientes de la Subsecretaría de Salud.

– Facilitar y promover el desarrollo de la Red de CBA.

– Facilitar, colaborar y brindar la asistencia requerida por la CAIBSH.

c) Coordinación y programación de actividades entre sectores y/o centros asistenciales

– Proponer guías operativas para las instituciones de salud.

– Promover el desarrollo de proyectos de investigación en bioética vinculados a problemáticas previamente detectadas.

3. Educativas

Se promoverán, programarán y apoyarán actividades de educación permanente en bioética en los distintos ámbitos en que se realicen:

– Nivel central: capacitación de los integrantes del Área de Bioética incluidas la Red de CBA y la CAIBSH, y de colaboración intersectorial.

– Institucional: favoreciendo y apoyando las actividades de los Comités de Bioética de referencia de cada institución y de la CAIBSH, o realizándolas allí donde no hubiere comités que pudieran hacerse cargo de dicha actividad.

– Interinstitucional.

– De extensión a la comunidad o a ámbitos diferentes a los de salud.

4. Regulación

– Difundir y hacer respetar las normas éticas reconocidas en el ámbito internacional, nacional y local, tanto en bioética asistencial como en investigación en salud.

– Crear guías de procedimientos en temas de bioética para las prácticas asistenciales más frecuentes que así lo requieran.

– Promover la regulación de los aspectos éticos de las investigaciones en salud que se realicen en la provincia.

– Promover el registro de las investigaciones en salud que se realicen en el ámbito provincial a través de la autoridad que corresponda.

5. Evaluación

Realizar evaluaciones periódicas de las actividades realizadas por el área y por las coordinaciones bajo su supervisión.

Dentro de este marco jurídico, técnico y médico que le otorgó la Subsecretaría a dicha área, se desarrollará esta jornada que contará con la presencia relevante de la doctora Aída Kemelmajer, ex ministra de la Corte Suprema de Justicia de Mendoza, profesora titular de derecho civil de la Universidad Nacional de Cuyo que disertará sobre “Bioética, Estado y derechos humanos en la atención de la salud. Impacto del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre aborto no punible”; y el segundo panel “Derechos y estado vegetativo permanente: relato de una vivencia desde la perspectiva familiar” contará con la presencia de la hermana y curadora de un paciente en estado vegetativo permanente desde hace 17 años. Todo esto sumado a la apertura que estará a cargo del señor ministro de Salud doctor Rubén Butigué.

La entrada es libre y gratuita, dirigida a toda persona interesada en el tema, y se realizará en el Museo Nacional de Bellas Artes de la ciudad de Neuquén.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.627/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 50° aniversario del comienzo del Concilio Vaticano II, efectuado el 11 de octubre de 1962, concilio ecuménico de la Iglesia católica convocado por el papa Juan XXIII, uno de los acontecimientos históricos que marcaron el siglo XX.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace medio siglo comenzaba un valiosísimo concilio ecuménico de la Iglesia católica, el Concilio Vaticano II (concilio ecuménico es una asamblea celebrada por la Iglesia católica con carácter general a la que son convocados todos los obispos para reconocer la verdad en materia de doctrina o de práctica y proclamarla).

Fue convocado por el papa Juan XXIII, quien lo anunció el 25 de enero de 1959. Fue el Concilio que contó con mayor y más diversa representación de lenguas y razas, con una media de asistencia de unos dos mil padres conciliares procedentes de todas las partes del mundo. Asistieron además miembros de otras confesiones religiosas cristianas.

El Concilio constó de cuatro sesiones: la primera de ellas fue presidida por el mismo Papa en el otoño de 1962. Él no pudo concluir este Concilio ya que falleció un año después, (el 3 de junio de 1963). Las otras tres etapas fueron convocadas y presididas por su sucesor, el papa Pablo VI, hasta su clausura en 1965. La lengua oficial del Concilio fue el latín.

El Concilio se convocó con los fines principales de:

- Promover el desarrollo de la fe católica.
- Lograr una renovación moral de la vida cristiana de los fieles.
- Adaptar la disciplina eclesiástica a las necesidades y métodos de nuestro tiempo.
- Lograr la mejor interrelación con las demás religiones, principalmente las orientales.

Se pretendió que fuera un *aggiornamento* o puesta al día de la Iglesia, renovando los elementos que más necesidad tuvieran de ello, revisando el fondo y la forma de todas sus actividades, como también proporcionar una apertura dialogante con el mundo moderno, actualizando la vida de la Iglesia sin definir ningún dogma, incluso con nuevo lenguaje conciliatorio frente a problemas actuales y antiguos.

A lo largo de los años 50, la investigación teológica y bíblica católica había empezado a apartarse del neoescolasticismo y el literalismo bíblico, que la reacción al modernismo había impuesto desde el Concilio Vaticano I. Esta evolución puede apreciarse en teólogos como los jesuitas Karl Rahner o John Courtney Murray, que se habían venido esforzando por integrar la experiencia humana moderna con el dogma cristiano, así como en otros: el dominico Yves Congar, Joseph Ratzinger (ahora Papa con el nombre Benedicto XVI), Henri de Lubac y Hans Küng que buscaban lo que veían como una comprensión más ajustada de la Escritura y de los Santos Padres, un retorno a las fuentes (*ressourcement*) y una actualización (*aggiornamento*).

Al mismo tiempo, los obispos de todo el mundo venían afrontando tremendos desafíos asociados al cambio político, social, económico y tecnológico. Algunos de ellos aspiraban a formas nuevas de responder a esos cambios. El Concilio Vaticano I, desarrollado

casi un siglo antes, había sido interrumpido cuando el ejército italiano entró en Roma en los momentos finales de la unificación italiana. Sólo habían concluido las deliberaciones relativas al papel del papado, dejando sin resolver los aspectos pastorales y dogmáticos concernientes al conjunto de la Iglesia.

Desde febrero de 1959 a noviembre de 1962 tuvo lugar la etapa de preparación del Concilio, bajo la responsabilidad de la curia romana. Durante la celebración de la fiesta de la conversión de San Pablo el 25 de enero de 1959, en un consistorio que el papa Juan XXIII tuvo con los cardenales tras la celebración, en la basílica de San Pablo, anunció su intención de convocar un concilio ecuménico.

El Papa fue poco a poco delineando los objetivos del Concilio y recalcando especialmente que se trataba de un concilio pastoral y ecuménico. Aunque el propósito de Juan XXIII encontró muchas formas de manifestarse durante los tres años siguientes, una de sus expresiones más conocidas fue aquella que, preguntado por los motivos, presentó al tiempo que abría una ventana: “Quiero abrir las ventanas de la Iglesia para que podamos ver hacia afuera y los fieles puedan ver hacia el interior”. Invitó a otras iglesias a enviar observadores al Concilio, aceptando tanto iglesias protestantes como ortodoxas. La Iglesia Ortodoxa Rusa, por temor al gobierno soviético comunista, sólo aceptó tras recibir seguridades de que el Concilio sería apolítico (es decir, de que no se reiteraría la condena al comunismo).

El 17 de mayo de 1959, Juan XXIII anunció la creación de la comisión antepreparatoria: encargó la presidencia de la comisión al cardenal Domenico Tardini y la secretaría a monseñor Pericle Felici. Los secretarios de varios dicasterios de la curia fueron los demás miembros de la comisión. El 26 de mayo se reunió por primera vez y se decidió dar luz verde a dos cartas: una a los organismos de la curia para que prepararan comisiones de estudio sobre los temas a tratar en el Concilio y otra a todos los obispos para que antes del 30 de octubre indicaran sus sugerencias para el Concilio. A estas dos consultas se añadió luego una tercera a las facultades de teología y de derecho canónico que tenían plazo hasta el 30 de abril de 1960 para enviar sus propuestas.

El 15 de julio de 1959, el papa Juan XXIII comunicó a Tardini que el Concilio se llamaría Vaticano II y que, por lo tanto, no debía considerarse como una continuación del Vaticano I (que había quedado suspendido). Para el 30 de octubre siguiente se habían recibido ya 1.600 respuestas de obispos, superiores generales y facultades de Teología o de Derecho Canónico. En la fecha límite, 30 de abril de 1960, se contó con 2.109 respuestas, a cuya catalogación y ordenamiento se procedió de manera que fuera posible su síntesis. El documento final se llamó *Analyticus conspectus consiliorum et votorum quae ab episcopis et praelatis data sunt*.

La fase preparatoria propiamente dicha se inició el 5 de junio de 1960 con la publicación del motu

proprio *Superno Dei nutu* que fue redactado por el cardenal Tardini. Este documento fijó las comisiones preparatorias por temas con una comisión central que supervisaba y coordinaba los trabajos de todas. Pericle Felici fue nombrado secretario general de esta comisión central. Los presidentes de las comisiones temáticas preparatorias eran los prefectos de los dicasterios correspondientes de la curia.

A estos organismos se añadió (para cubrir el deseo del Papa de que las demás iglesias cristianas participaran en el Concilio), un “secretariado para la promoción de la unidad de los cristianos”, presidido por el cardenal Augustin Bea, quien solicitó a monseñor Johannes Willebrands que le ayudara como secretario del nuevo ente. También se creó un secretariado para los medios de comunicación. El 14 de octubre de 1960, el Papa constituyó un secretariado administrativo del Concilio al que le encargó tratar los asuntos de financiamiento y desarrollo material del mismo. El 7 de noviembre se creó la comisión para el ceremonial que trataría los temas relacionados con la liturgia y los lugares a ocupar en la basílica de San Pedro por parte de los padres conciliares. El presidente de esta última comisión fue el cardenal Eugène Tisserant.

Los trabajos de las comisiones comenzaron oficialmente el 14 de noviembre de 1960, tras un discurso de Juan XXIII. La principal misión de estas comisiones era elaborar los documentos que, tras pasar por el visto bueno del Papa, serían presentados para la discusión en aula. Las temáticas eran tan variadas que fue necesario incluso crear subcomisiones. Tras un año y medio de trabajos, las comisiones y el secretariado para la unión de los cristianos produjeron un total de 75 esquemas. Estos esquemas fueron revisados luego por la comisión central que incluyó diversas modificaciones y recortes.

El 25 de diciembre de 1961, el papa Juan XXIII convocó la celebración del Concilio para 1962 con la bula *Humanae salutis* y el 2 de febrero siguiente, por medio del motu proprio *Consilium diu*, fijó la fecha de apertura para el 11 de octubre.

A lo largo de las sesiones del Concilio, los obispos congregados de todo el mundo fueron definiendo unos nuevos criterios más evangélicos y más humanos para poder entender al hombre moderno y encontrarse con él, y poder darle el servicio de la fe y del amor cristiano.

Uno de ellos fue la acción del Espíritu y la espiritualidad encarnada. El Concilio afirmó que el Espíritu está activo en el mundo, no está pasivo ni tampoco está confinado en los templos y catedrales católicas, sino que está trabajando para la salvación y desarrollo de los hombres, en la gran variedad y diversidad de las comunidades humanas. El Espíritu trabaja en las escuelas y las familias, en las empresas y sindicatos que construyen la paz, la verdad y la justicia auténticas.

Especialmente el Concilio reconoció y promovió la presencia del espíritu en la “libertad de conciencia”. La persona es un templo donde convive con Dios y ahí juzga y elige tanto lo bueno como lo malo, lo sig-

nificativo y lo intrascendente... y en ese templo nadie puede entrar, interferir o controlar si no es invitado. Por lo tanto sus juicios y sus decisiones honestas y de buena fe deben ser respetados por todos. Este principio asumido por el Concilio libera a los bautizados de un infantilismo moral e intelectual y los ubica en su dimensión de adultos maduros y responsables.

Esta “nueva espiritualidad” del Concilio encarnada en las comunidades, es la que proclama que una fe que no construye la justicia de los pobres, los ignorantes, los perseguidos y los marginados, es una fe vana y estéril (como ya lo había dicho Santiago en sus cartas).

En esta espiritualidad encarnada que proclama el Concilio, el espíritu de Dios está plenamente presente y activo en la sociedad, en sus interacciones laborales, culturales y sociales, exigiendo y construyendo un respeto por la verdad y la bondad en el mundo moderno.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo, la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.628/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se celebra el 25 de noviembre de cada año, fecha declarada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, meritoria celebración destinada a concientizar a la sociedad por esta problemática.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 17 de diciembre de 1999, a través de la resolución 54/134, la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y ha invitado a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen en ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer.

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la que se definió la “violencia contra la mujer” como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la prohibición arbitraria de la

libertad, ya sea que ocurra en la vía pública o en la vía privada, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró “que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades de la mujer...; que se necesita una clara y exhaustiva definición de la violencia contra la mujer, una clara declaración de los derechos que se deben aplicar para asegurar la eliminación de toda violencia contra la mujer en todas sus formas y un compromiso de los Estados... y de la comunidad internacional en general para eliminar la violencia contra la mujer” (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer).

En dicha Asamblea se reconoció que era necesaria “una clara declaración de los derechos que se deben aplicar para asegurar la eliminación de toda violencia contra la mujer en todas sus formas, y un compromiso de los Estados y de la comunidad internacional en general para eliminar la violencia contra la mujer”.

Desde 1981 las militantes en favor del derecho de la mujer observan el 25 de noviembre como fecha que recuerda el brutal asesinato en 1960 de las tres hermanas Mirabal, activistas políticas de la República Dominicana, por orden del gobernante dominicano Rafael Trujillo (1930-1961). Las hermanas, conocidas como las “mariposas inolvidables” se convirtieron en el máximo exponente de la crisis de violencia contra la mujer en América Latina, promoviendo de esta manera el reconocimiento mundial de la violencia de género.

El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (United Nations Development Fund for Women o UNIFEM) también observa regularmente la jornada, y ofrece sugerencias para que otros las observen.

Las mujeres de todo el mundo son objeto de violación, de violencia doméstica y otras formas de violencia, y a menudo se oculta la escala y la verdadera naturaleza de la cuestión.

En el mundo una de cada cuatro mujeres ha sido violada en algún momento de su vida. Dependiendo del país, entre una y tres de cada cuatro mujeres son maltratadas físicamente en sus hogares de modo habitual, y cerca de 120 millones de mujeres han padecido mutilaciones genitales; las violaciones han devastado mujeres, niñas y familias en los conflictos de Ruanda, Camboya, Liberia, Perú, Somalia, Uganda y en la antigua Yugoslavia.

En octubre de 2006 se presentó el estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer, que demuestra que existen obligaciones concretas de los Estados para prevenir esta violencia y para tratar sus causas (la desigualdad histórica y la discriminación generalizada), así como para investigar, enjuiciar y castigar a los agresores.

Es propicio recordar palabras de Kofi Annan, séptimo secretario general de las Naciones Unidas, cargo que ocupó entre 1997 y 2006, y galardonado junto a la ONU con el Premio Nobel de la Paz de 2001: “La violencia de género es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. Mientras continúe,

no podemos afirmar que estemos logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”.

En la Argentina, hasta el 31 de octubre del año pasado, al menos 228 mujeres y niñas fueron víctimas de femicidio, según un relevamiento realizado por una Asociación Civil llamada “La Casa del Encuentro”.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.629/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su beneplácito por la continuación de las reuniones en el 30º Comité de Integración Argentino-Chileno en las que funcionarios y diputados provinciales están participando del encuentro binacional que se desarrolla todos los años para tratar y sellar acuerdos en temas de interés para ambos países. Entre otros temas, en la Comisión de Medio Ambiente se propuso formalizar el intercambio de información sobre monitoreo volcánico.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Comité de Integración fue creado a partir del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación de 1984, firmado por el doctor Raúl Alfonsín y el presidente de Chile.

Permite la conformación de foros de encuentro y colaboración entre las provincias argentinas y regiones chilenas para tratar temas de coordinación de planes de medio ambiente, facilitación fronteriza, infraestructura, comunicación, transporte, turismo, vinculación y cooperación académica, entre otras.

Las conclusiones de cada comisión son elevadas a las respectivas cancillerías para su posterior aplicación.

La Comisión de Medio Ambiente del 30º Comité de Integración de la Región de los Lagos entre Argentina y Chile propuso formalizar el intercambio de información sobre monitoreo volcánico entre los dos países, para que se puedan divulgar en tiempo real los datos a las provincias y municipios argentinos.

Con la participación de la vicegovernadora del Neuquén Ana Pechen, funcionarios y diputados provinciales de Neuquén, Río Negro y Chubut por la Argentina, y de las regiones de la Araucanía (IX), Los Ríos (XIV) y Los Lagos (X) y el Bío Bío (VIII) del país trasandino, el encuentro binacional comenzó a mediados de

septiembre de 2012 en la localidad chilena de Puerto Varas. Precisamente esta zona estuvo recientemente complicada por la erupción del complejo volcánico chileno Puyehue-Cordón Caulle en junio de 2011.

Esta erupción malogró en nuestro país las temporadas de turismo, la caza, la pesca durante las estaciones de invierno 2011 hasta el presente otoño de 2012 infiriendo un enorme perjuicio económico a la comunidad y motivando la migración de un importante grupo de pobladores por lo que fue uno de temas priorizados en la reunión.

A lo largo de la frontera entre la Argentina y Chile hay más de 2 mil volcanes, de los cuales 600 se encuentran activos. Chile dispone del Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin), organismo que efectúa el monitoreo permanente sobre 43 volcanes a través de un sistema satelital que abarca a todo el territorio nacional y cuatro observatorios virtuales.

Esa información la entregan a la Oficina Nacional de Emergencias (ONEMI), un sistema que funcionó previo a la erupción del volcán Cordón Caulle el 4 de junio de 2011, y durante el seguimiento la información fue compartida con organismos que trabajaron en la zona afectada. En la Argentina el organismo homónimo es el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMA), y se pretende que se pueda integrar la información que ambos proveen.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.630/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 25º aniversario de la Escuela Nº 183 de la ciudad de Neuquén, valiosa institución que brindó y continúa ofreciendo, un servicio educativo de gran calidad.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A lo largo de un cuarto de siglo la Escuela Nº 183 de la ciudad de Neuquén, ha entregado un servicio educativo de calidad y muestra de ello fue la celebración del acontecimiento. “Quién pudiera escucharte a vos, Escuela 183, quisiera saber qué dirías, entrevistarte alguna vez”, fueron las palabras de un poema con el que se dio comienzo a la celebración de las bodas de plata de esta escuela primaria.

En el predio de la institución, ubicado en la calle Maestros Neuquinos 1060 de Neuquén capital, se dio inicio a la celebración, realizándose un recorrido por la historia de la escuela y su vida institucional, también se entregaron regalos a las personas que cumplieron 25 años de labor en el establecimiento.

Es meritorio recordar a las primeras maestras de esta institución: Mabel Monzón, Manuela Tousa, Alicia de Oliva, Eliana de Navarro, Carmen Varela y la directora Mirta Rojas, que fueron homenajeadas en esta celebración, viviéndose momentos emotivos.

La comunidad educativa de la Escuela N° 183 de la ciudad de Neuquén y las familias que presenciaron el acto conmemorativo, demostraron su gratitud por los valiosos servicios educativos a lo largo de sus 25 años de vida institucional.

Los alumnos realizaron diferentes espectáculos para demostrar esa gratitud y celebrar junto a todas las personas que construyen o han construido esta valorable institución, que cada día hacen un nuevo aporte para mejorar su calidad educativa.

Fueron testigos emocionados de este acontecimiento, diferentes autoridades educativas entre ellos la ministra de Gobierno, Educación y Justicia provincial, la directora provincial de Gestión Interinstitucional, el director general de nivel medio del Consejo Provincial de Educación, la vocal de inicial y primaria, la directora del Distrito Regional I y supervisores escolares.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo, la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.631/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Solicitar a la Cámara de Diputados la incorporación al presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2013, de las partidas necesarias para liquidar la totalidad de las sentencias favorables a los jubilados por reajuste de haberes.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presupuesto 2013 prevé el pago de unas 25.000 sentencias a favor de jubilados de la ANSES por un monto total de \$ 4.015,7 millones. Esta cifra es apenas un 13 % más que los \$ 3.541 millones presupuestados para 2012, un incremento que se ubica por debajo de las pautas de inflación real.

Las estadísticas del Fuero de la Seguridad Social indican que hasta septiembre de este año los jueces dictaron 40.927 sentencias, lo que equivale a un 44 % más que en el mismo período del año anterior. Por otra parte, las apelaciones a fallos de primera instancia –la mayoría por parte de la ANSES– sumaron 34.380 expedientes, lo que equivale a un 15 % más que el año anterior. Asimismo, las nuevas demandas suman 62.751.

Según diversas estimaciones, en lo que va del año ANSES lleva liquidadas unas 15.000 sentencias, a un promedio de \$ 150.000 por sentencia.

En este marco, si bien las 25.000 sentencias a liquidar previstas en el presupuesto 2013 implicarán un incremento en el 6,5 % respecto al pago de sentencias previstas en el ejercicio anterior, dicha previsión es a toda luces insuficientes para hacer frente a la avalancha de juicios por reajuste de haberes en función de los criterios establecidos en los distintos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Badaro I, Badaro II, Sánchez, etc.). Debe señalarse en este sentido que, en tanto las estimaciones hablan de un total de 80.000 sentencias para el año próximo, los montos previstos sólo alcanzarán para cubrir un tercio de las sentencias.

Por lo expuesto, entendiendo que el cumplimiento de las sentencias es un paso relevante para cumplir el principio consagrado en el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional, de garantizar a los beneficiarios una adecuada, justa y razonable proporción entre el haber de la pasividad y las remuneraciones de los trabajadores en actividad, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.632/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 62 bis del de la ley 11.179, Código Penal de la Nación, Delitos contra la libertad, capítulo I, Delitos contra la libertad individual, el siguiente:

Artículo 62 bis: Los delitos regulados en los artículos 140, 145 bis y 145 ter serán imprescriptibles.

Art. 2° – Otórgase jerarquía constitucional al Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 317 (IV), del 2 de diciembre de 1949.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La trata de personas constituye un delito aberrante contra la integridad física, psíquica y moral, cuyas consecuencias acompañan a la víctima por el resto de sus días, lo cual lo convierte en un delito cuyos efectos son de carácter irreversible.

Lo dicho implica la necesidad de adecuar la normativa penal de la República Argentina de modo tal de establecer la imprescriptibilidad de los delitos de trata de personas, con el fin de que, tarde o temprano, los responsables de la comisión de semejante atrocidad reciban la condena prevista en nuestra legislación.

La trata de personas es una forma de esclavitud (sexual o laboral) que involucra el secuestro, el engaño o la violencia. Las víctimas de trata suelen ser reclutadas mediante engaños (tales como falsas ofertas de trabajo u ofertas engañosas que no aclaran las condiciones en las que se va a realizar el trabajo ofrecido) y trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas. En los lugares de explotación, las víctimas son retenidas por sus captores mediante amenazas, deudas, mentiras, coacción y extrema violencia y obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones inhumanas.

En la Argentina, la Asamblea de 1813 decretó la libertad de vientres, de modo que todo hijo de los escasos esclavos negros que habitaban nuestra naciente patria, nacería libre en lo sucesivo. La libertad jurídica universal se consagraría en la Constitución Nacional, sancionada en 1853, a través de la prohibición absoluta de la esclavitud.

Con la reforma de 1994, se han incorporado las convenciones internacionales sobre derechos humanos. Por lo tanto, gozan de jerarquía constitucional el artículo 4° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 6° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 8° del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena fue aprobado por la Argentina por ley 11.925 el 30 de marzo de 1957. Entrada en vigor en la Argentina, el 13 de febrero de 1958. El protocolo final entró en vigor el 1° de marzo de 1961 por ley 15.568.

El protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, es el instrumento que contiene la definición de trata de personas acordada internacionalmente. En la Argentina, esta definición fue recogida por la ley 26.364, de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, sancionada en abril de 2008, impulsada por la presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, que convirtió esta lucha en una verdadera política de Estado.

La normativa referida define como trata de personas la captación, el transporte y/o traslado, ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas mayores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta. Además, se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado, ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación. Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de dieciocho (18) años no tendrá efecto alguno.

Por lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22, de nuestra Constitución Nacional, los tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, para alcanzar la jerarquía constitucional requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Para dar un paso más en el camino del compromiso por una patria de libres e iguales, es que solicito a mis pares me acompañen en la sanción de la presente ley.

Sandra D. Giménez.

—A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Asuntos Constitucionales.

(S.-3.633/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación ante la acuciante situación laboral que atraviesan los trabajadores de Radio Universidad de Jujuy.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación laboral de los trabajadores de Radio Universidad de Jujuy dista mucho de lo ideal. Así lo han hecho saber el pasado jueves 20 de septiembre en una conferencia de prensa como también posteriormente en otros foros y a la opinión pública en general. La

universidad no los reconoce como trabajadores de la casa y los ingresos que perciben no guardan relación con lo que ganan los efectivamente contratados por la Universidad Nacional de Jujuy ni tampoco alcanzan a cubrir la canasta básica.

Esta situación acuciante no se restringe a un rubro u oficio en particular sino al conjunto de los trabajadores de Radio Universidad. Tanto los periodistas, los cronistas, los locutores como los operadores técnicos y administrativos están transitando la angustia que supone la imprevisión y la falta de claridad. Anualmente, deben rubricar un contrato de locación de obra con la dirección de la radio que, por supuesto, no les reconoce antigüedad, ni vacaciones ni ninguno de los derechos consagrados por las normativas que rigen la relación de dependencia.

En los últimos años, el Estado nacional ha aumentado exponencialmente la inversión en educación superior. Testimonio de esto último lo dan la creación de nueve universidades nacionales, la extensión de los programas de becas, el impulso a la carrera docente y el 82 % móvil para los docentes universitarios. Es digno de destacar que existen y han existido esfuerzos del Estado y, por consiguiente, del conjunto de la población en aras de cualificar la educación y las condiciones laborales de docentes, no docentes y autoridades. Las universidades son autónomas pero esa autonomía no es sinónimo de autismo. Los órganos de cogobierno pero, sobre todo, los funcionarios universitarios deben tomar nota de estos avances, gestionar de modo eficaz y eficiente las partidas presupuestarias y garantizar la dignidad del conjunto de los trabajadores.

Señor presidente, es menester para resolver este conflicto que las partes encuentren un canal de diálogo y, para lo cual, las autoridades de la Universidad Nacional de Jujuy y la dirección de la radio cargan con la mayor parte de la responsabilidad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana B. Fellner.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-3.634/12)

Proyecto de declaración

El Senador de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento hacia Lisandro Cocca, alumno de 5° año del Instituto Politécnico “General San Martín” de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; quien recientemente obtuvo medalla de bronce en la XVII Edición de la Olimpiada Iberoamericana de Física, realizada en Granada (España).

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lisandro Cocca es alumno de 5° año del Instituto Politécnico Superior “General San Martín” que tiene su sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

El alumno, que participó de la XVII Edición de la Olimpiada Iberoamericana de Física que se realizó en Granada (España), obtuvo una medalla de bronce.

Los representantes argentinos lograron cuatro de los premios. El máximo galardón fue para Flavia Gesualdi (Buenos Aires), Sebastián Cherny (La Plata) obtuvo medalla de plata y Brian Borda (Salta), junto a Lisandro, las de bronce.

La Olimpiada Iberoamericana de Física, que se realizó en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada (España) entre el 17 y el 22 de septiembre pasado, recibió a sesenta y cinco alumnos de veintidós países iberoamericanos.

Lisandro, quien tiene 17 años y desde el año pasado participa de la Olimpiada Argentina de Física, lo que le permitió quedar seleccionado para representar a la Argentina; también participó en la Olimpiada Argentina de Ciencias Junior. Para su entrenamiento y preparación, cuenta con el apoyo del Departamento de Física del Instituto, donde también colaboran estudiantes y ex olímpicos. Este año, además, viajó en varias oportunidades a entrenarse con académicos de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física de la Universidad Nacional de Córdoba.

En octubre del año pasado, y gracias a las becas del Instituto Balseiro, Cocca, junto con alumnos de 5° y 6° de escuelas de todo el país, Cocca estuvo una semana en el Centro Atómico Bariloche (CAB), donde se realizan investigaciones en diversas áreas de ciencia y de tecnología. Para participar, eligió “estudiar ciencias duras... ¿Por qué no?”, y se destacó en el desarrollo de la temática.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.635/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

FONDO NACIONAL PARA OBRAS HÍDRICAS

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1° – Créase el Fondo Nacional para Obras Hídricas a fin de desarrollar la eficiencia en el uso del recurso hídrico destinado al riego con agua de origen

superficial y subterráneo, para la actividad agrícola en todo el ámbito del territorio nacional.

Art. 2° – El fondo que se crea por la presente deberá atender los gastos para la ejecución de obras de modernización de los sistemas de riego intrafinca; la optimización y/o modernización de obras existentes y; la ejecución de obras nuevas en los sistemas públicos de captación, conducción y distribución de agua, destinados al riego agrícola.

Art. 3° – Queda prohibida la utilización y afectación de los recursos que integren el fondo en los siguientes casos:

- a) Costos que importen la ejecución de obras de colectores de drenajes y/o desagües, remediación de suelos, defensa o conducción aluvional;
- b) Costos de honorarios, gastos de ejecución de estudios básicos, de elaboración de proyectos, de redacción de pliegos licitatorios, de pago de inspección y de supervisión de obras;
- c) Costos de modernización en la organización o desarrollo institucional, de gestión y administración del agua de los entes públicos involucrados;
- d) Costos destinados a la compra y/o alquiler de equipamiento, maquinarias, implementos y bienes de uso general;
- e) Gastos anuales de operación y mantenimiento de las obras objeto de la asistencia promovida por la presente ley.

CAPÍTULO II

Constitución y ejecución del fondo

Art. 4° – El Fondo Nacional para Obras Hídricas estará integrado de la siguiente forma:

4.1. Obras del sector público:

4.1.1. Con las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la presente ley, las que no podrán ser inferiores al 0,1 % del presupuesto general para la administración nacional.

4.1.2. Con el 2 % del total recaudado en concepto del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, en razón de lo estipulado según las bases imponibles definidas en los artículos 4° y concordantes del título III de la ley 23.966.

4.1.3. Con el 0,6 % del monto que anualmente se destine al Tesoro nacional en concepto de impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ley 25.413, una vez deducida la coparticipación federal.

4.1.4. Con los préstamos y subsidios que específicamente sean otorgados por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales al sector público.

4.1.5. Con las multas devengadas por incumplimiento a la presente ley y a organismos públicos y/o gobiernos provinciales.

4.2. Obras del sector privado:

4.2.1. Con los recursos asignados en el presupuesto general para la administración nacional al Banco de la Nación Argentina para la integración de un fondo anual con destino a líneas de créditos promocionales que serán otorgados conforme a los lineamientos previstos en la presente ley y su reglamentación. La autoridad de aplicación de la presente ley deberá determinar el aporte inicial que no deberá ser menor a doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) y los sucesivos aportes anuales a través de indicadores de aplicación y metas cuantificables que tengan en cuenta la proporción entre las superficies favorecidas a través de los tomadores del crédito y la superficie total bajo riego en la República Argentina.

4.2.2. Con los préstamos y subsidios que específicamente sean otorgados por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales al sector privado.

4.2.3. Con las multas devengadas por incumplimiento a la presente ley a los tomadores de créditos del sector privado.

4.2.4. Con los pagos que realicen los tomadores de créditos a fin de prever su reinversión.

Art. 5° – El Fondo Nacional para Obras Hídricas deberá ejecutarse anualmente en su totalidad, pudiendo excepcionalmente, disponerse hasta un (diez) 10 % en concepto de remanente no atribuido al objeto de la presente, por falta de proyectos o desestimación de los presentados.

En estos casos, el remanente deberá ser imputado al ejercicio siguiente, previéndose que para el último año de vigencia de la presente ley no podrán quedar recursos sin ejecutar.

CAPÍTULO III

De la asistencia del Estado nacional

Art. 6° – Serán financiados hasta el ochenta por ciento (80 %) del monto total del proyecto presentado, el que no podrá exceder el cinco por ciento (5 %) del total del fondo previsto para el año de la solicitud.

Para el caso en que los postulantes revistan la calidad de comunidades de usuarios de agua de riego legalmente constituidas, en idéntico porcentaje de financiación, podrá disponerse hasta el diez por ciento (10 %) del total del fondo previsto para el año de la solicitud.

Art. 7° – Los créditos a otorgar tendrán una tasa de interés equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de la tasa de la cartera activa del Banco de la Nación Argentina, con sistema francés y una devolución mensual y consecutiva a partir del segundo año de su otorgamiento en un plazo no mayor a los diez (10) años.

Art. 8° – No podrán los beneficiarios de proyectos aprobados y seleccionados, realizar gestiones para la obtención de financiamientos anticipados, con cargo a los fondos estipulados en la presente ley, a excepción de las realizadas a través de entidades u organismos públicos que opten por tomar en garantía la asistencia a la que se refiere el presente régimen.

Art. 9° – La cancelación de la asistencia se hará efectiva en los modos y condiciones establecidas en la reglamentación de la presente ley y una vez que el objeto del proyecto se encuentre ejecutado, recibido por el usuario de agua de riego sin observaciones y en perfecto estado de funcionamiento.

Art. 10. – Las asistencias financieras previstas en la presente ley no constituyen obstáculo para tramitar, gestionar, formalizar o procurar otras asistencias, por la diferencia resultante en caso que las mismas no cubran el monto total de los créditos previstos en el artículo 7° de la presente. Dichas asistencias serán otorgadas siempre y cuando se cuente con la totalidad del financiamiento necesario para la ejecución de la obra.

CAPÍTULO IV

De los beneficiarios

Art. 11. – Pueden acogerse a los beneficios de la presente ley las personas físicas y jurídicas, públicas estatales o no estatales, privadas, las organizaciones de usuarios de agua de riego legalmente constituidas, que detentan la propiedad del predio rural o de los predios rurales en las que se ejecuten las obras de modernización y/o eficientización de los sistemas de riego para riego agrícola de origen superficial y/o subterráneo, que posean concesiones o permisos de riego, en los términos en que las normas provinciales las regulen.

Art. 12. – Para el caso de pequeños y medianos productores, comunidades de usuarios de agua de riego, entes públicos estatales, públicos no estatales o semi-públicos como son las asociaciones e inspecciones de cauce, en todo el ámbito del territorio nacional, deberán realizar la presentación de proyectos cuya aprobación y selección se regirá por las previsiones establecidas en la presente ley y por la reglamentación que elaborara la autoridad de aplicación.

Art. 13. – Serán requisitos para acceder a los créditos establecidos en la presente, los siguientes:

- a) Tener domicilio legal y real en la República Argentina;
- b) Ser titular del inmueble donde se aplica la inversión;
- c) No estar inhabilitado por el Banco Central de la República Argentina y/o Banco de la Nación Argentina y reunir las condiciones que exigen los mismos;
- d) Presentar ante la autoridad de aplicación el correspondiente proyecto de inversión conforme a lo establecido en la presente ley y a

las pautas de formulación que establezca la reglamentación;

- e) Todo otro requisito que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO V

De los proyectos

Art. 14. – Anualmente, la autoridad de aplicación determinará las fechas para la presentación de proyectos.

Art. 15. – La convocatoria y selección de proyectos se dará a publicidad por las formas y medios que determine la reglamentación, debiendo garantizarse en tiempo y forma la federalización de la información en todos los ámbitos del territorio nacional.

Art. 16. – La metodología para la calificación, selección y aprobación de proyectos será reglamentada con la claridad suficiente para no dejar lugar a confusiones, subjetividades ni sobrentendidos, por la autoridad de aplicación, considerando los siguientes aspectos:

- a) Prioridad en la selección para pequeños y medianos productores y comunidades de usuarios de agua de riego;
- b) A las comunidades de usuarios de agua de riego que beneficien con nuevas disponibilidades de agua superficial generada o recuperada, al menos a un setenta y cinco por ciento (75 %) de los productores que la integren;
- c) Menor costo por hectárea beneficiada, considerando el costo total del proyecto;
- d) Incremento de recuperación de la aptitud productiva del suelo y de la calidad del recurso hídrico, bajo el principio de calidad “agua-suelo-planta”, de los predios que se rieguen;
- e) Modernización de sistemas y aplicación de métodos eficientes de riego;
- f) Mayor incremento de la productividad del agua de riego;
- g) Mayor porcentaje del costo de ejecución de proyecto a cargo del postulante;
- h) Acogimiento del peticionante a la implementación de programas agrícolas nacionales, provinciales o municipales, orientados al fomento de cultivos estratégicos y protegidos y, de corresponder, monitoreo de áreas potenciales de desertificación;
- i) Prevención, reducción y contralor, de los riesgos ambientales y del dominio público hidráulico, derivados de la ejecución de las obras de riego que se postulan, así como, la mitigación o compensación de los impactos negativos ambientales y del dominio público hidráulico, preexistentes, con la ejecución de la obra postulada;
- j) Proyectos que beneficien en forma directa la mayor disponibilidad del recurso hídrico

superficial mediante la implementación de sistemas anexos que permitan el eficiente uso y manejo conjunto de las aguas subterráneas y superficiales;

- k) Los proyectos aprobados y no seleccionados en el ejercicio anterior por limitaciones presupuestarias del fondo;
- l) Factores a ponderar, considerados en forma expresa y anualmente.

Art. 17. – La recepción del proyecto desarrollado a nivel ejecutivo se realizará en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos para obras de modernización intrafinca de índole privada y no mayor a ciento ochenta (180) días corridos para obras de modernización de comunidades de usuarios o de índole pública, los plazos regirán a partir de la notificación de la selección y aprobación del proyecto por parte de la autoridad de aplicación.

Art. 18. – Los proyectos de inversión deberán observar las siguientes premisas y condiciones para los casos de propiedades privadas:

- a) Favorecer unidades económicamente rentables, para el cumplimiento de esta premisa se establece que el inmueble o la parcela del inmueble sobre el cual se proyecta la inversión deberá tener una superficie en hectáreas no inferior a la determinada en la reglamentación de acuerdo al tipo de cultivo que regirá exclusivamente a los efectos de la aplicación de la presente;
- b) Favorecer a la mayor cantidad de agricultores optimizando los recursos del fondo anual asignado, para el cumplimiento de esta premisa se establece que el inmueble o la parcela del inmueble, sobre el cual se proyecta la inversión deberá abarcar una superficie en hectáreas no superior a la establecida en la reglamentación de acuerdo al tipo de cultivo, que en ningún caso superara las cincuenta (50) hectáreas. Para comunidades de usuarios de agua de riego este límite será por usuario.

CAPÍTULO VI

De la autoridad de aplicación

Art. 19. – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación o quien lo sustituya en el futuro será la autoridad de aplicación de la presente ley y formalizaran la recepción, revisión y selección de los proyectos impulsados por los postulantes, así como la determinación de la asignación porcentual de recursos que se asista en cada caso, todo ello, conforme regula la presente ley. La autoridad de aplicación deberá ejercer su función bajo parámetros de concertación federal que se fijaran anualmente, entre ésta y las autoridades provinciales del agua en el ámbito del Consejo Hídrico Federal (COHIFE).

CAPÍTULO VII

De las sanciones

Art. 20. – El incumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones y de lo establecido en la presente ley será motivo de aplicación de sanciones de acuerdo a lo determinado en los incisos siguientes:

- a) El beneficiario que modifique el objeto del proyecto, sin la autorización fehaciente de la autoridad de aplicación, será pasible de una sanción pecuniaria correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) de la asistencia otorgada y prohibición de postular nuevos proyectos en razón de lo aquí estipulado;
- b) El beneficiario que viole el objeto de la presente ley, será pasible de una sanción pecuniaria máxima correspondiente al cien por ciento (100 %) de la asistencia otorgada y susceptible de denuncia penal y prohibición de postular nuevos proyectos en razón de lo aquí estipulado;
- c) El beneficiario que sustraiga o venda los bienes adquiridos con el monto asistido, será pasible de una sanción pecuniaria correspondiente al ciento cincuenta por ciento (150 %) de la asistencia otorgada y susceptible de denuncia penal y prohibición de postular nuevos proyectos en razón de lo aquí estipulado.
- d) El beneficiario que aporte datos falsos o adulterados de cualquier naturaleza será pasible de una sanción pecuniaria correspondiente al doscientos por ciento (200 %) de la asistencia porcentual otorgada, susceptible de denuncia penal y prohibición de postular nuevos proyectos en razón de lo aquí estipulado;
- e) El beneficiario que, por sí o por interpósita persona, aporte documentos públicos o privados falsificados o adulterados será susceptible de una sanción pecuniaria correspondiente al trescientos por ciento (300 %) de la asistencia porcentual otorgada, con la prohibición de postular nuevos proyectos en razón de lo aquí estipulado, y ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales correspondientes;
- f) El responsable del proyecto que incurra, en las infracciones de los incisos a), b), c), d) y/o e) respecto de los antecedentes técnicos y/o costos del mismo y/o de la obra, es susceptible de denuncia penal y de denuncia ante el Colegio de Profesionales que integre para su debida intervención, juzgamiento y sanción en ese ámbito si correspondiese, así como de la aplicación de sanción administrativa de inhabilitación para la presentación de nuevos proyectos técnicos, en todo el ámbito nacional en razón de lo aquí estipulado.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 21. – El plazo de duración de la presente ley será de diez (10) años, el que comenzará a regir a partir de su promulgación. El mismo podrá ser prorrogado por ley y por un idéntico período más.

Art. 22. – La autoridad de aplicación, a partir de la sanción de la misma, deberá promover medidas fiscales por el tiempo que estime conveniente, dirigidas a quienes realicen su propia inversión en sistemas modernos de riego en la actividad agrícola.

Art. 23. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde sanción en el Boletín Oficial.

Art. 24. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar, resulta adecuado y necesario aclarar que este proyecto ha sido realizado sobre la base de otras iniciativas parlamentarias ya presentadas, como las promovidas por las senadoras nacionales Mónica Troadello y Ana María Corradi de Beltrán, tomando de las mismas lo que a nuestro entender se conduce hacia la dirección deseada, y agregando nuestras impresiones para lograr plasmar una idea superadora al respecto.

El agua dulce es un recurso escaso. Y en aquellas zonas del país en donde la actividad agrícola depende principalmente del riego artificial generado por el hombre a partir del agua de nuestros ríos, la eficiencia en el aprovechamiento de este recurso es fundamental a la hora de definir qué se puede producir en cada zona, y en qué cantidad.

Estas variables influyen en forma principalísima en el valor final de la producción obtenida, por lo que es de fundamental importancia lograr la mayor eficiencia posible en el uso del recurso hídrico disponible.

Se evidencia, en las diferentes zonas del país, distintos desarrollos en lo referido a mejorar la eficiencia en la utilización del agua. En este sentido, el Instituto Nacional del Agua (INA) indica que (en referencia al río Mendoza) actualmente los resultados indicaron que la eficiencia global está alrededor del 35 %. Esto implica, que casi las dos terceras partes del agua dulce generada por deshielos en nuestra cordillera no se aprovechan como es debido, situación que se genera, en buena parte, por la falta de infraestructura adecuada.

Este punto es el que se pretende corregir con el presente proyecto, generando el denominado Fondo Nacional para Obras Hídricas, el que asistirá a los distintos eslabones de la cadena de uso del recurso hídrico para que realicen las obras necesarias intentando mejorar la eficiencia en el uso del líquido elemento.

En lo referido a las obras que sean necesarias realizar desde el sector público, el proyecto plantea que las mismas se financiarán principalmente con las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas (las que no podrán ser inferiores al 0,1 % del presupuesto), pero también con la alícuota del 2 % del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, y con el 6 % del monto que anualmente se destine al Tesoro nacional en concepto de impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias; además, se podrán utilizar también préstamos y subsidios al sector público que específicamente sean otorgados por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, entre otros aspectos.

En relación a obras del sector privado, el proyecto plantea que se realicen con recursos asignados en el presupuesto general de la Nación por el Poder Ejecutivo nacional al Banco de la Nación Argentina, para la integración de un fondo anual con destino a líneas de créditos promocionales (con un interés subsidiado del 9 % anual), y con los préstamos y subsidios que específicamente sean otorgados al sector privado por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, entre otros ítems.

Finalizando, creemos importante destacar que cualquier gasto que se realice para optimizar la utilización del agua dulce en nuestro país, más que un gasto es una inversión que repercutirá no sólo en nuestras vidas, sino también en la de las futuras generaciones de argentinos. Este elemento, fundamental para la vida humana, ocupa cada vez un lugar más preponderante en la agenda pública de los principales gobiernos del mundo, y es nuestro deber como legisladores sumar a la Argentina al concierto de naciones que se preocupan y ocupan de las condiciones de vida presentes, y sobre todo futuras, de sus habitantes.

Por los fundamentos expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Laura G. Montero.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca de Economía Nacional e Inversión y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.636/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este Honorable Senado, la realización del curso de posgrado en derecho minero, regulación y gestión minera organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y la participación de la Facultad Escuela de Negocios que se dictará en la sede de la Universidad Católica de Salta.

Sonia M. Escudero. – Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización del curso de posgrado en derecho minero, regulación y gestión minera cuya resolución rectoral se emitió con el número 990/12 en el Campo Castañares, sito en la ciudad de Salta, en la sede de la Universidad Católica de Salta, el 12 de septiembre de 2012, es una oportunidad significativa para la comunidad de esta importante casa de estudios.

Dicho curso tiene en miras la formación profesional en el conocimiento y comprensión de la necesaria relación existente entre gestión minera, ambiente y desarrollo social en el marco normativo vigente, permitiendo definir acciones y estrategias tendientes al desarrollo e implementación de marcos de sustentabilidad en esta actividad, y la adquisición de una visión global de la minería, del marco normativo minero y ambiental, herramientas de gestión, así como también aspectos sociales y ambientales vinculados a la actividad minera.

Es esencial para nuestro proyecto de país que más ciudadanos tengan conocimientos sobre la actividad minera. De esta forma, se puede lograr la explotación responsable de la minería auditada por los mismos argentinos que buscan desarrollo en sus comunidades pero a su vez responsabilidad en la preservación del ecosistema. La inversión minera en un país con reglas claras y un definido proyecto de desarrollo alienta el progreso de las pequeñas comunidades. Esta actividad puede proporcionar fuentes de trabajo y un gran avance para nuestros pueblos.

El curso está organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y la participación de la Facultad Escuela de Negocios, el cual se llevará a cabo entre los meses de octubre de 2012 y abril de 2013, con una carga horaria total de 96 horas.

Las exposiciones estarán a cargo de especialistas de la materia de Salta y Buenos Aires, destinado a profesionales que intervienen por sus incumbencias en la regulación de la gestión minera.

El curso tiene como objetivos formar profesionales en el conocimiento y comprensión de la necesaria relación existente entre gestión minera, ambiente y desarrollo social en el marco normativo vigente permitiendo definir acciones y estrategias tendientes al desarrollo e implementación de marcos de sustentabilidad en esta actividad.

Otro de sus objetivos es que los alumnos adquieran una visión global de la minería, del marco normativo minero y ambiental, herramientas de gestión así como también aspectos sociales y ambientales vinculados a la actividad minera.

El programa está dividido en tres módulos: marco normativo de la actividad minera; geología minera; gestión en la actividad minera y un trabajo final. Algunos de los temas que serán profundizados son:

– Legislación nacional y provincial (Código de Minería y CM).

– Ordenamiento territorial minero de Salta.
– Aspectos constitucionales. Ley de presupuestos mínimos.

– Ley de Inversión Minera, 24.196.

– Aspectos jurídicos ambientales de la actividad.

– Contratos mineros.

– Procedimiento minero.

– Ley de Glaciares.

– Explotación y desarrollo de yacimientos mineros. Concentración y beneficios minerales.

– Pensamiento estratégico en la actividad privada.

– Planeamiento estratégico en el marco de las instituciones.

– Responsabilidad social empresarial.

– Comunicación institucional.

– Gerencia ambiental.

– Comunicación y participación como herramienta de gestión. Relación con las comunidades originarias.

Por lo expuesto, con el fin de promover la educación y la especialización en temas mineros en nuestra comunidad solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto con su voto positivo.

Sonia M. Escudero. – Juan C. Romero.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-3.637/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establécese la conversión a cifras remunerativas, de aquellas sumas de dinero otorgadas con carácter no remunerativo, incorporadas de manera ordinaria y permanente en las escalas salariales de los agentes activos del sector público nacional, que se detallan a continuación y de todo otro organismo que de ellos dependa, a saber:

I. Administración central.

II. Organismos descentralizados.

III. Instituciones de seguridad social.

IV. Ex cajas previsionales provinciales.

V. Sociedades del Estado.

VI. Empresas del Estado.

VII. Empresas interestadales.

VIII. Sociedades anónimas.

IX. Empresas residuales.

X. Fondos fiduciarios del Estado nacional.

XI. Otros entes públicos.

Art. 2° – El proceso de conversión se llevará a cabo con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y las entidades sindicales del personal del Estado

reconocidas, respetando su autonomía de voluntad colectiva de los actores sociales en la negociación que involucre a sus representados.

Art. 3° – Para el personal no sindicalizado, la conversión se llevará a cabo a través del responsable político y/o administrativo de la jurisdicción, organismo y/o dependencia específica con la presencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social quien deberá homologar lo actuado.

Art. 4° – Dispónese que el proceso de conversión se llevará a cabo en un plazo que no podrá superar los dos (2) años a partir de la publicación de la presente ley, siendo el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas las autoridades de aplicación en la ejecución de la presente ley.

Art. 5° – Establécese que el proceso de conversión dispuesto en la presente ley, en ningún caso importará la disminución de las remuneraciones líquidas de los agentes alcanzados por las disposiciones de la presente.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Juez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los principios fundamentales del derecho del trabajo son derechos humanos consagrados no sólo en nuestra Constitución Nacional, sino también en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en varios tratados fundamentales de las Naciones Unidas, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de una serie de instrumentos de ámbito regional.

Estos tratados internacionales no se limitan solamente a especificar los principios y derechos fundamentales del trabajo, sino que también detallan otros derechos, como el de gozar de condiciones de trabajo seguras y saludables, el derecho a la seguridad social, el derecho a una remuneración equitativa y el derecho a una limitación razonable del tiempo de trabajo.

Entendemos que vulnerar cualquiera de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incide negativamente en el cumplimiento efectivo de los demás y, en consecuencia, afecta la dignidad de los trabajadores.

Todas las sumas de dinero pagadas con carácter no remunerativo, incorporadas de manera permanente a los salarios del personal que se desempeña en el Estado nacional, genera un conjunto de factores negativos y de ciertas contradicciones.

En efecto, en el ejercicio del poder de policía que le confiere la normativa vigente, el Estado obliga al sector privado al blanqueo de los haberes/salarios que abona a sus dependientes y la situación paradójica sucede

cuando es el mismo Estado quien incurre en el pago de cifras no remunerativas.

Por otra parte, los conceptos no remunerativos que se abonan a los empleados en relación de dependencia, no están sujetos a aportes y contribuciones y, en consecuencia, no cuentan para el cálculo de aguinaldo ni se consideran para las jubilaciones, pero sí influyen para la retención del impuesto a las ganancias del trabajador.

Al mismo tiempo, el Estado, tal sus mandatos constitucionales lo establecen, debe ser garante de la justicia social y más aún de la legalidad y, al abonar sumas no remunerativas, impacta negativamente no sólo sobre el Sistema de la Seguridad Social y sobre el Sistema de Asignaciones Familiares, sino que también desde el punto de vista del agente, disminuye el monto que se computa para su haber jubilatorio; indemnización por enfermedades del trabajo y/o muerte; indemnización por despido, promoviendo litigios y favoreciendo a los abogados patrocinantes en desmedro del agente y del Estado.

Vulnerar los principios y derechos fundamentales en el trabajo pueden socavar la rentabilidad y la competitividad económica. Por ello, entendemos que el crecimiento y el desarrollo económico sostenido, genera un progreso social duradero indispensable para alcanzar la tan proclamada calidad institucional.

Entendemos que esta práctica resulta inadmisibles y que esta norma constituye un instrumento idóneo para reducir la economía informal que se genera desde el Estado y por ello solicitamos señor presidente, se de aprobación al presente proyecto de ley.

Luis A. Juez.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-3.638/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la recuperación de la nieta número 107, se trata de la hija de María de las Mercedes Moreno nacida el 11 de octubre de 1978 en la Maternidad Provincial de Córdoba. La joven nació durante el cautiverio de su madre y es uno más de los descendientes robados durante la última dictadura bajo la modalidad del terrorismo de Estado.

María de los Angeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo es una organización no gubernamental que tiene como finalidad localizar y restituir a sus legítimas familias

todos los niños secuestrados por la represión política, y crear las condiciones para que nunca más se repita tan terrible violación de los derechos de los niños, exigiendo castigo a todos los responsables.

Con el fin de localizar a los niños robados de sus familias, Abuelas de Plaza de Mayo trabaja en cuatro niveles: denuncias y reclamos ante las autoridades gubernamentales, nacionales e internacionales; presentaciones ante la Justicia; solicitudes de colaboración dirigida al pueblo en general y pesquisas o investigaciones personales. En años de dramática búsqueda sin pausas, logra localizar a 107 niños que crecieron con otra identidad.

Para su trabajo, la asociación cuenta con equipos técnicos integrados por profesionales en los aspectos jurídico, médico, psicológico y genético.

Cada uno de los niños tiene una causa abierta en la Justicia a la que se agregan las denuncias que se van recibiendo con el correr del tiempo y que conforman elementos probatorios que determinan su verdadera identidad y la de los responsables de su secuestro o tenencia ilícita. Uno de los métodos más certeros es el análisis de material genético. Para asegurar la validez de los análisis de sangre se ha implementado un Banco de Datos Genéticos, creado por la ley nacional 23.511, donde figuran los mapas genéticos de todas las familias que tienen niños desaparecidos.

El día 9 de octubre la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo informó con enorme alegría la restitución de identidad de la nieta número 107, nacida el 11 de octubre de 1978 en la Maternidad Provincial de Córdoba. La joven nació durante el cautiverio de su madre, María de las Mercedes Moreno. Su padre es Carlos Héctor Oviedo, fallecido en 1979 por causas ajenas al terrorismo de Estado. María de las Mercedes fue liberada en 1979.

La historia de esta última nieta recuperada es tan conmovedora como el resto de los nietos que han podido recuperar las abuelas, el 26 de septiembre de 1978, la joven fue secuestrada embarazada en ese momento de siete meses. Fue llevada al Departamento de Informaciones de la Policía de la Provincia de Córdoba –conocido como “D2”–, que en 1978 funcionaba en la calle Mariano Moreno 220, en la capital provincial. Este centro clandestino operaba bajo el Área 311 del III Cuerpo de Ejército, al mando de Luciano Benjamín Menéndez. Allí permaneció como detenida desaparecida, fue privada ilegítimamente de su libertad y sometida a tormentos.

El 11 de octubre de 1978, María de las Mercedes fue trasladada a la Maternidad Provincial, con indicios de que el parto se había adelantado. Ese día, mientras estaba encadenada, dio a luz a una niña de la que fue separada inmediatamente.

Luego, María de las Mercedes fue llevada nuevamente al CCD “D2” pero sin su hija. Por su mal estado de salud, a los pocos días volvieron a internarla en la Maternidad y desde el 27 de noviembre de 1978,

permaneció alojada como “detenida especial” en la Unidad Penitenciaria Buen Pastor, hasta que recobró su libertad en 1979.

Cuando salió en libertad, el 7 de abril de 1979, María de las Mercedes se acercó a la Casa Cuna para recuperar a su hija y no tuvo respuesta satisfactoria. Tampoco obtuvo resultados ante los juzgados de menores.

Con posterioridad, realizó la denuncia ante la Fiscalía Federal N° 3 de Córdoba. Luego, su hija Paola, media hermana de la nueva nieta, se comunicó con la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), organismo que posibilitó la inclusión de las muestras de ADN de esta familia en el Banco Nacional de Datos Genéticos.

En 2011, María de las Mercedes también realizó la denuncia de la sustracción de su hija ante la filial Córdoba de Abuelas de Plaza de Mayo y con el asesoramiento de las abogadas de Abuelas, se constituyó como querellante ante el Juzgado Federal N° 3 de Córdoba, a cargo del juez Alejandro Sánchez Freytes. El 7 de mayo de 2012, este juez se declaró incompetente por considerar que no se trataba de un delito de lesa humanidad, pero la resolución fue apelada.

La Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba ordenó el entrecruzamiento de las muestras de sangre de María de las Mercedes con las de su presunta hija. La joven fue citada y accedió voluntariamente a efectuarse el análisis de ADN, que se realizó el 5 de septiembre de 2012. La joven, inscripta durante la dictadura como hija propia por una encargada del Servicio Social de la Casa Cuna en Córdoba y por su esposo, supo entonces que era la hija biológica de María de las Mercedes.

En pocos días, el 22 de octubre, las Abuelas cumple 35 años de lucha. Aprovechamos este momento para felicitarlas por tantos años de trabajo, de lucha y de búsqueda incansable y también para comprometernos en colaborar en todo lo necesario para poder encontrar los casi 400 nietos que faltan.

Es por todo esto que pido a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.639/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental, el próximo 10 de octubre, a través de campañas que buscan sensibilizar al público acerca de los problemas de salud mental y fomentar el debate sobre los trastornos mentales y las inversiones en servicios de prevención,

promoción y tratamiento. El tema de este año es “La depresión, una crisis mundial”.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace varios años se celebra el Día Mundial de la Salud Mental. Este día ha sido establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Se trata de un acontecimiento anual promovido por la Federación Mundial para la Salud Mental (WFMH) y respaldado por entidades internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), que persigue aunar esfuerzos para luchar por un fin común: la promoción de la salud mental entre la población.

La salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental incluido en la definición de salud que da la OMS: “Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Está relacionada con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

En todo el mundo, hay unos 400 millones de personas que sufren trastornos mentales, neurológicos u otro tipo de problemas relacionados con el abuso de alcohol y drogas. Algunas de las enfermedades mentales más comunes son la esquizofrenia, Alzheimer, epilepsia, alcoholismo, depresión, entre otras.

La OMS trabaja para lograr una mejora de la calidad de vida de las personas que tienen una enfermedad mental, así como de sus familiares y de todas las personas de su entorno. De igual manera, su objetivo es que la atención médica llegue cada día a más personas y que seamos conscientes de que aquellos que padecen enfermedades mentales necesitan menos exclusión, menos discriminación y más ayuda para poder desarrollarse y vivir mejor.

Como cada año, se establece para conmemorar este día, el abordaje de un tema específico. Para el presente año, el eje del debate estará centrado en torno a la depresión. La depresión afecta a más de 350 millones de personas de todas las edades y en todas las comunidades, y contribuye de modo significativo a la carga mundial de morbilidad. Se dispone de tratamientos eficaces contra la depresión, pero el acceso a ellos es problemático en la mayoría de los países, y en algunos sólo lo reciben menos del 10 % las personas que lo precisan.

Por la trascendencia que este día tiene para el avance de la salud mental es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.640/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Código Procesal Penal de la Nación que como anexo integra la presente ley.

Art. 2° – Derógase el Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por la ley 23.984 y sus modificatorias.

Art. 3° – Toda referencia al Código Procesal Penal de la Nación contenida en la legislación vigente debe entenderse remitida a las normas que integran el Código Procesal Penal de la Nación que por la presente ley se aprueba.

Art. 4° – La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro G. Guastavino.

ANEXO

Exposición de motivos

I. La necesidad de la reforma

1. La razón.
2. La seguridad y la justicia penal.
3. La cantidad de causas.
4. El desborde.

1. La razón.

La ley penal ha ido perdiendo día a día su función de prevención general, para convertirse en un vallado fácilmente superable de respuestas eventuales y tardías. El innumerable caudal de causas sin respuesta retroalimenta la inseguridad y genera una mayor injusticia.

Es imprescindible devolver a la sociedad la convicción de que el Estado, con el monopolio de la fuerza pública, es un custodio eficaz de la seguridad de las personas y, a su vez, que esa eficacia se logra en un respeto absoluto de nuestros textos constitucionales.

La seguridad debe estar sostenida por una justicia que logra sus objetivos respetando la ley. La efectiva vigencia de los DD.HH. no se contraponen con eficacia de la persecución legal. Debemos ser eficaces en la persecución y al mismo tiempo garantistas en la investigación y el juzgamiento, como lo son en otros países.

El advenimiento de la democracia puso el acento en los DD.HH.; hoy, sin menoscabar un ápice ese logro, debemos conseguir que los derechos de todos puedan ser gozados sin que la proliferación del delito imponga nuevas limitaciones.

2. La seguridad y la justicia penal.

La pobreza y la marginación social constituyen una causa importante en el alto número de hechos delictivos, pero no es la única multiplicadora y, menos

aún, la más grave. La impunidad es la que motoriza la peor de las etiologías: el delito es un negocio que sólo da pérdidas ocasionalmente. Los delitos más graves encuentran así un campo propicio.

Para ello necesitamos realizar un cambio importante en el sistema. Un cambio reacomodando lo que ya tenemos, que no es insuficiente pero debe ser totalmente rearmado. Un cambio en la estructura de los estamentos actuales, en su funcionamiento y en los procedimientos penales.

Es impensable que la ley penal y la ley procesal penal constituyan una solución autónoma a la inseguridad ciudadana, pero no tenemos dudas de que esta propuesta incidirá decisivamente en la seguridad de nuestra gente y propenderá a un mayor nivel de justicia en las decisiones del sistema.

Pretendemos recomponer el legítimo vigor de la ley y la consiguiente confianza en la justicia restaurándola como valor preponderante de nuestro aparato judicial, en un marco de respeto indeclinable a nuestra Constitución Nacional. No es una utopía, aunque parezca serlo. Es un desafío que puede y debe ser alcanzado.

3. *La cantidad de causas.*

La incapacidad del sistema actual provoca un altísimo grado de impunidad al convertir al castigo en un evento evitable y lejano. Sólo se persigue, investiga y juzga un porcentaje ínfimo de los delitos cometidos y, por distintas razones, no se logra el castigo oportuno a los autores. Consecuentemente, declina el vigor de la amenaza de la ley y pierde su aptitud de disuasión.

Esta imposibilidad funcional, sumada a la incapacidad investigativa del sistema y a la dispersión de la responsabilidad de su funcionariado, provoca la ineficacia de la respuesta y la consiguiente impunidad.

Las últimas estadísticas disponibles publicadas por el Poder Judicial de la Nación son elocuente ratificación de lo afirmado, a pesar de que no reflejan la cifra negra del delito, sino solamente aquellos casos en que existe una denuncia o una actuación policial.

4. *El desborde.*

Por esta razón está recargada la tarea de las fuerzas de seguridad del Estado, a quienes se les atribuye la mayor responsabilidad del fenómeno. Su actuación debe articularse como un engranaje del sistema de seguridad pero no puede cubrir la exigencia por sí sola. Su actuación es complementaria de la disuasión de la ley, pero no puede suplantarla.

Es necesario el convencimiento social de que será inevitable la respuesta legal a todo aquel que participe en un delito. Este convencimiento será más eficaz que las defensas de las rejas en las ventanas o un ejército de vigilantes en las calles, y sobre todo, infinitamente más barato. No son necesarias penas graves, sino respuestas penales rápidas y castigos inevitables.

En estas condiciones, los juzgados de instrucción no tienen posibilidades de investigar como deberían hacerlo y, por más que se esfuercen sus integrantes, los resultados aparecen francamente insuficientes con la demanda a que están sometidos.

Es necesaria otra organización que armonice y multiplique la fuerza investigativa y genere, además, una voluntad vigorosa y tenaz frente al delito.

II. *La propuesta.*

1. *La reorganización.*

Este proyecto está dirigido a modificar el sistema procesal penal, transformando el sistema mixto del código actual al sistema acusatorio. Nuestro sistema constitucional y la necesidad imperiosa de lograr una mayor eficacia en la persecución legal lo imponen sin que sean necesarias mayores argumentaciones.

Este cambio de sistema, si se agota en pasar la investigación del juez de instrucción a las fiscalías, es insuficiente. Debe ir acompañado —necesariamente— con una reorganización de las fuerzas del Estado para lograr una respuesta certera, pronta y eficaz frente al delito. Se trata de reorganizar lo que ya está disponible dentro de las estructuras orgánicas de la justicia penal y las fuerzas de seguridad para que el cambio en los procedimientos pueda provocar el efecto de una respuesta penal ineludible e inmediata, seguida de una investigación ágil y un juzgamiento próximo.

Pretendemos lograr un sistema que coloque, inmediatamente de cometido el hecho, un aparato judicial diferente, dotado de su propio personal de investigación, especializado en responder a cada tipología de delito, suficiente en número y aptitud operativa, pertinaz en el seguimiento de la prueba, ágil en su operatoria, dotado de herramientas procesales que incorporan la tecnología disponible, veloz en su tramitación y —muy especialmente— con posibilidad de resolver los casos sencillos con rapidez para que pueda afianzarse una justicia efectiva y certera.

La prevención más barata y sencilla es la prevención de la ley. Si la amenaza de la ley es efectiva, es más contundente que el enrejado que podemos ponerles a nuestras ventanas y puertas. Para que la prevención sea efectiva, la ley debe recobrar validez con la certeza de su aplicación que será mucho más eficaz que el aumento de las penas.

2. *Otra investigación de los delitos.*

- a) A cargo del Ministerio Público.
- b) Investigación de campo.
- c) Investigación judicializada e independiente.
- d) Investigación especializada.
- e) Investigación y persecución continuas.
- f) Investigación y persecución unificadas.
- g) Investigación priorizada.
- h) Investigación breve.

- i) Investigación con triple control.
- j) Investigación y protección.
- k) Investigación tecnificada.
- l) Investigaciones de enorme trascendencia.
- m) Crimen organizado.

a) *A cargo del Ministerio Público.* El núcleo del problema de la justicia penal está en la incapacidad del sistema para investigar y procesar un número aceptable de causas.

Este proyecto de código tendrá la eficacia pretendida en cuanto a persecución con una organización que multiplique las oficinas de investigación con un sistema de continuidad y especialidad para agilizar su funcionamiento.

No basta el cambio de sistema.

Para que se produzca un verdadero cambio cualitativo, debe existir una respuesta fulminante multiplicando el número de fiscalías y dotándolas de investigadores propios y de herramientas procesales que permitan una respuesta inmediata ante la comisión del delito.

La policía deberá actuar para evitar la comisión del delito y para impedir su consumación, pero una vez cometido el hecho, la investigación y persecución de los delitos debe estar a cargo y constituir responsabilidad exclusiva del Ministerio Público Fiscal. Por su estatura constitucional y su estrechísimo vínculo con la Jurisdicción, podrá tener muchas de las herramientas que le negamos a la policía. Sólo el Ministerio Público Fiscal con facultades de investigación más dinámicas, independientes y efectivas que las que puedan ser otorgadas a cualquier fuerza de seguridad.

b) *Investigación de campo.* Necesitamos una investigación que cuente con investigadores de campo que dispongan de facultades suficientes. En muchos casos no sirve la investigación desde los escritorios de los tribunales. Estas fiscalías contarán con empleados judiciales, pero a diferencia de las oficinas actuales, deberán estar integradas con su propio cuerpo de investigadores fiscales, que podría ser seleccionado por su titular de aquellos investigadores de la Policía Federal u otras fuerzas u oficinas estatales que soliciten su reasignación. No se trata de una Policía Judicial o en función judicial, sino del propio MPF que asume directamente la investigación de los delitos y la persecución de sus autores.

c) *Investigación judicializada e independiente.* Este código coloca la investigación a cargo de las fiscalías desde el primer momento, con lo que es razonable esperar menores errores en los primeros pasos, generalmente decisivos y reubica el rol de la policía en su originaria y exclusiva función que cada día requiere una mayor dedicación: la de la seguridad.

d) *Investigación especializada.* La falta de conocimientos específicos se ha constituido en otro factor de ineficacia porque, fuera de los delitos habituales no existe una suficiente y adecuada preparación para

enfrentarlos, lo que se traduce en yerros y fracasos que llevaban igualmente a la impunidad. No podemos seguir con investigadores generales. Para enfrentar solventemente este problema proponemos fiscalías especializadas. En cada área se podrán distribuir las que sean necesarias conforme el mapa de criminalidad que surge de los estudios de campo y las estadísticas. Las fiscalías de homicidios solamente se ocuparán de investigar estos hechos y lo harán con los investigadores fiscales que el propio fiscal disponga. Del mismo modo las de robos, secuestros, estafas y defraudaciones, delitos contra la administración pública, delitos contra el medio ambiente, integridad sexual, etcétera. El MPF podrá adecuar su número y especialidad a las necesidades reales de cada zona, como también establecer las reglas de actuación en los casos de una doble incriminación que aparezca convocando a dos o más oficinas. Igualmente podrá asignar las competencias y ubicar su personal conforme el grado de complejidad y de especialización necesarias.

e) *Investigación y persecución continuas.* La falta de continuidad y compromiso con la investigación aparece como otro de los grandes factores del fracaso. El cambio de manos de la conducción de la investigación hoy funciona como una traslación de la responsabilidad. Ante el fracaso de los procedimientos sobrevenían los reproches de la policía a los jueces y viceversa. Proyectamos que la investigación esté a cargo de la fiscalía desde el primer momento hasta su terminación ya que será el mismo fiscal quien deberá presentar y defender su caso ante el juicio oral.

No se cortará más la investigación ni se trabajará por separado. El fiscal, con su equipo, seguirá investigando durante toda la etapa preparatoria hasta el mismo juicio oral, cuidando celosamente la calidad y legitimidad de los elementos que usará en la acusación. Tampoco se cortará la actividad del fiscal pasando la causa a otro de mayor jerarquía para intervenir en el juicio. El mismo que recolectó la prueba en que basa su acusación será quien la deberá defender en juicio.

f) *Investigación y persecución unificadas.* Quien está a cargo de la investigación y logra que el caso sea llevado a juicio deberá defenderlo personalmente porque no existirá la posibilidad de transferir esta responsabilidad a otro. Esto provocará que sólo lleguen a juicio oral aquellos casos en que exista una convicción del fiscal de que puede llevar adelante la persecución penal. Por otra parte, redobla el compromiso del equipo que habrá seleccionado el propio fiscal de los investigadores que pasen a desempeñarse en estas nuevas fiscalías para la obtención legítima de la prueba que habrá de presentarse en el juicio.

g) *Investigación priorizada.* Es imprescindible que el sistema establezca el orden en que los hechos deban ser investigados. Se necesitarán pautas objetivas que dispongan una prelación por la gravedad o por la intensificación de los agravios a los bienes jurídicos protegidos. Esto permitirá focalizar la persecución

penal en los casos que, por distintas razones adquieran una mayor importancia y, además, no conlleva a la despenalización de los delitos menores ya que la prioridad puede alcanzarse igualmente.

h) Investigación breve. Las largas investigaciones no suelen ser consecuencias exclusivas de las complejidades de las causas sino de la pretensión de agotar la investigación sin que ésta sea la verdadera finalidad de la etapa penal preparatoria. Sobre esta idea entendemos que debemos abreviar las investigaciones. Si el fiscal entiende que la prueba que dispone es suficiente para sostener la acusación en el juicio, podrá solicitarlo, sin necesidad de agotar la investigación. La investigación será breve, no porque se ordene un plazo ilusorio, sino por una cuestión conceptual:

i) Investigación con triple control. Las fiscalías de investigación tendrán dos tipos de control oficial, el del propio MPF con su personal jerárquico y el propio del juzgado de garantías. El primero será un control de gestión como tienen los grandes estudios jurídicos; el segundo, el control del cumplimiento de las garantías del proceso. El tercer control será el popular que se expresará seguramente en ocasión en que el fiscal que realizó la investigación presente su caso ante el tribunal oral, especialmente, cuando los hechos sean juzgados en las cercanías del lugar del hecho investigado. Allí el control de todos los intervinientes, especialmente de los testigos y de quien representa a la sociedad, se verá facilitado por la concreta posibilidad de los vecinos de concurrir al juicio. Desde luego si esta cercanía genera inconvenientes para el juzgamiento, el tribunal podrá decidir realizarlo en su propia sede.

j) Investigación y protección. Una norma específica pone en la responsabilidad del fiscal la protección de todos los sujetos de prueba, para lo cual queda facultado a disponer la reserva de identidad y a solicitar al juez de garantías o al tribunal las órdenes inhibitorias, arrestos y resoluciones ordenatorias que aparezcan indispensables. Este sistema necesita de testigos en condiciones de decir la verdad. Está visto que la mera obligación es insuficiente y que, sin una efectiva protección el testimonio, casi con seguridad, estará perdido.

En cuanto al imputado, expresamente quedan excluidas las técnicas que influyen en la autodeterminación o la capacidad de recordar o valorar los hechos y aquellas que permitan una intromisión en la esfera privada sin que exista un orden judicial con las garantías y formalidades del allanamiento.

k) Investigación tecnificada. La investigación penal preparatoria prevé un capítulo general sobre la prueba en el que se regulan la libertad probatoria, las exclusiones, la pertinencia, la carga de la prueba y la responsabilidad probatoria, entre otros aspectos de aplicación común. Lo más novedoso es la incorporación expresa de los medios tecnológicos e informáticos como soportes idóneos y legítimos para la producción de la prueba en el proceso, lo que agilizará notablemente la investigación con un ahorro importantísimo de tiempo

y una eficacia que hoy no podemos desaprovechar. Para la protección del testimonio se regulan expresamente las formalidades de la testimonial filmada que pueden ser aplicadas igualmente para otros actos en que esta registración se estime imprescindible. También se prevé la declaración a distancia de sujetos de prueba por videoconferencia. Para afianzar la garantía del debido proceso, los actos irreproducibles serán registrados técnicamente mediante grabaciones de imagen y sonido o cualquier otro medio técnicamente útil para que el tribunal de juicio pueda apreciar lo ocurrido en el momento de producirse. Entre los reconocimientos admitidos, se prevé expresamente el de la voz con una regulación específica.

l) Investigaciones de enorme trascendencia. En los casos de terrorismo o de aquellos hechos que el derecho internacional define como delitos de lesa humanidad, este proyecto atribuye directamente la investigación y persecución al procurador general. Lo inviste, además, de facultades extraordinarias permitiéndole disponer de todos los organismos del Estado para llevar a cabo sus procedimientos e incluso acceder a información clasificada que tenga relación con el objeto de su investigación. Esta atribución que coloca en la cabeza del Ministerio Público la responsabilidad de la ejecución en manera directa de la investigación y persecución de estos hechos, surge de la experiencia que se ha recogido recientemente en casos de esta naturaleza en nuestro país y que propicia la solución propuesta.

m) Crimen organizado. En los casos del crimen organizado, el procurador general podrá ordenar la extensión de la investigación a los aspectos patrimoniales vinculados directa e indirectamente con el grupo para lograr la recuperación o la incautación de activos que se constituyen en medios para la actividad criminal.

3. Para intervenir en más causas.

- a) Prioridad en la investigación.
- b) Audiencia previa.
- c) Criterios de oportunidad.
- d) Dos sistemas de juicios abreviados.
- e) Suspensión del juicio a prueba en la IPP.
- f) Procedimiento sumarísimo.

Esta modificación en el funcionamiento y en las estructuras de la investigación penal tiende a mejorar su calidad y eficacia y, especialmente, su capacidad para investigar un mayor número de casos. De esta manera atacamos el principal problema del sistema. Pero, aun así sería insuficiente para lograr el efecto que perseguimos. Además de ampliar el número de oficinas de investigación es necesario dotarlas de las herramientas que les permitan aumentar el número de causas a ser investigadas. El proyecto incorpora herramientas que permitirán un ahorro importante de esfuerzos permitiendo la focalización en las causas verdaderamente importantes.

a) *Prioridad en la investigación.* Al señalar que la investigación debía ser organizada en cuanto al orden de prelación cuando existe la imposibilidad de investigar todos los hechos a su cargo, anticipamos esta herramienta.

Necesitamos reducir razonablemente la cantidad de causas a investigar para que las más importantes puedan tener prioridad sobre las otras, pero que, a su vez éstas pudieran recobrar la prioridad en circunstancias especiales, ya que de lo contrario habría impunidad total en los casos de menor significación. Este mecanismo funciona a partir de la previsión del principio de prelación en el proyecto, con los criterios que fije al respecto la Procuración General, que mantiene, como corresponde, la dirección de la política persecutoria.

Esta prelación debe funcionar conforme las necesidades concretas que requiera la lucha contra el delito en distintos escenarios. De esta manera, el robo de un banco debe tener prioridad ante el robo de un autostéreo, pero una epidemia de robos de estos equipos puede reubicar la prioridad, porque la sociedad necesita frenar el flagelo y puede hacerlo si estos reflejos funcionan.

b) *Audiencia previa.* Establecimos también, para los casos aparentemente penales, un sistema alternativo de disputas que puede disponer el fiscal para terminar el conflicto antes de abrir la causa. La experiencia de los jueces de instrucción aconsejó la inclusión de esta herramienta. Se trata de casos en que la calidad penal del hecho imputado no aparezca notoria y patenten problemas familiares o vecinales que no deban ser procesados por la justicia penal y de ordinario provocan ingentes como inútiles esfuerzos en la investigación. Las fiscalías tendrán facultades conciliatorias en una suerte de mediación penal.

c) *Criterios de oportunidad.* Están expresamente previstas estas excepciones a la persecución penal en fórmulas que prácticamente la unanimidad de la doctrina acompaña y que permiten resolver situaciones de verdadera necesidad.

d) *Dos sistemas de juicios abreviados.* Incorporamos, además, dos procedimientos de juicios abreviados que permiten la negociación de la defensa sobre la base de la confesión del imputado, con la finalidad de minimizar el procedimiento en estas causas y evitar el desgaste en los casos que pueden estar definidos y carece de sentido alargar el procedimiento. El primero puede ser utilizado en la etapa de la IPP y, si segundo, en la etapa de juicio. La fiscalía y la defensa podrán convenir libremente la asunción de responsabilidad en el hecho y la pena, dentro del marco legal y en la medida que los elementos de la causa lo permitan, con la revisión posterior del cumplimiento de las garantías. En estos casos se dará por terminada la investigación y el tribunal de juicio no podrá aplicar una pena mayor a la acordada.

e) *Suspensión del juicio a prueba en la IPP.* Por último, abrimos expresamente la posibilidad de la aplicación de la suspensión del juicio a prueba en la etapa

de investigación, que permite su funcionamiento después de la apertura de causa sin necesidad de tener que llegar a la etapa de juicio para que pueda ser acordada.

f) *Procedimiento sumarísimo.* Existe un enorme porcentaje de casos que tienen una menor complejidad y también un menor contenido de agravio social, o para decirlo más técnicamente, de vulneración de los bienes jurídicamente protegidos. Para ellos hemos diseñado un procedimiento sumarísimo que permite colocar el caso ante el tribunal de juicio con una velocidad sin precedentes. Los casos de flagrancia y aquellos en que no es necesaria la aplicación de medidas de coerción personal pueden ser atendidos con este sistema, que encuentra antecedentes inmediatos en el proyecto del Poder Ejecutivo (2003) para los delitos cometidos en los espectáculos deportivos, que luego se extendió en otros ordenamientos. Desde luego que el imputado podrá solicitar el procedimiento ordinario de la IPP y, asimismo, el fiscal podrá imponerlo cuando, por cualquier razón el caso cobre dificultades que lo aconsejen. Pero, si no las hubiere y si la defensa no se opusiere el caso será resuelto —con respeto absoluto a sus garantías— por el tribunal de juicio a los pocos días de cometido el hecho.

4. *Cuestiones puntuales de la IPP.*

a) La actual figura del juez de instrucción desaparece.

b) Las denuncias.

c) La actuación de oficio.

d) La apertura de causa.

e) El archivo.

f) El agotamiento de la investigación.

g) Medios de prueba.

h) Los recursos en la IPP.

El diseño de la etapa investigativa está orientado a generar una investigación eficaz. Aquí analizamos aspectos funcionales que constituyen cambios significativos al sistema vigente.

a) *La actual figura del juez de instrucción desaparece.* El juez de garantías no lo suplanta, sino que tiene otras funciones vinculadas al efectivo control de la regularidad del procedimiento de la IPP y la operatividad concreta de las garantías del imputado y de las otras partes. Queda separada así la función persecutoria de la judicial, recuperando el juez su originario rol de equidistancia ante las partes.

b) *Las denuncias.* Las denuncias podrán presentarse ante la policía y ante las fiscalías. En el primer supuesto se recibirá la denuncia y en el acto se comunicará a la fiscalía más próxima, la que derivará, en su caso, a la que corresponda. La policía actuará para impedir la consumación o el agotamiento de los delitos y para preservar los rastros del hecho. Del mismo modo lo hará en los casos de flagrancia. La posibilidad de que las denuncias puedan presentarse en las dependencias

policiales es imprescindible ya que se encuentra internalizado en el conocimiento público como el lugar en que se reciben las denuncias y la gente debe tener acceso a la denuncia inmediata.

c) *La actuación de oficio.* A diferencia del sistema anterior en que el fiscal debía requerir al juez de instrucción la investigación de un hecho determinado, la fiscalía, como titular de la acción penal pública, la hará en forma directa, con todas las facultades inherentes a la función, ya sea que se entere por el contenido de la denuncia o porque decida actuar de oficio ante el conocimiento de un hecho delictivo.

d) *La apertura de causa.* Para actuar abrirá formalmente una causa individualizando el hecho mediante una mera descripción que permita distinguirlo de cualquier otro. A partir de este acto queda fijado el objeto de la investigación. Se investigará el hecho delictivo allí descrito, y desde el hecho, a las personas que están comprometidas en él. Si fuese necesario ampliar la investigación a otro hecho relacionado con el principal, se hará la ampliación de la causa mediante una descripción que agregue los nuevos hechos, ya que sólo podrán investigarse los hechos que describe la apertura formal de causa o sus ampliaciones.

La investigación de la fiscalía quedará circunscrita al hecho individualizado en la apertura de causa, ya que la persecución de las personas sólo es permitida a partir de la existencia de un hecho delictivo y su participación criminal en él. Mediante este sistema se procura dar garantías de formalidad a la persecución y evitar las investigaciones predelictuales por parte del órgano de persecución penal, contrarias a nuestra Constitución Nacional.

Sólo a partir de un hecho que se estima delictivo cobra legitimidad el Estado para inmiscuirse en la vida de una persona para investigar su conducta. La apertura de causa será así la llave sin la cual la fiscalía no puede disponer la investigación de un hecho y, consiguientemente, de las personas vinculadas a él.

Mediante esta formulación, el foco de la investigación quedará centrado en el hecho, que es la materia de investigación. De esta manera, sólo quienes se encuentren ligados al hecho podrán ser investigados y, conforme sea el grado de sospecha que surja de la investigación, serán indagados o no, sobreseídos o enjuiciados por este hecho, sin perjuicio de que el hecho siga siendo investigado si hubiere otros sospechosos.

e) *El archivo.* Si de la investigación surge que el hecho aparentemente delictivo que fuera descrito en la apertura de causa no constituye verdaderamente un delito, la causa se archivará. Para ello el fiscal tendrá facultades para comunicarse con los interesados cuando esta posibilidad aparezca previsible. El archivo deberá ser notificado fehacientemente a la víctima y comunicado su derecho a solicitar la revisión por la procuración general. Si la perjudicada fuera la administración, la revisión es automática. En el caso de que los autores no sean habidos, la causa será reservada, hasta que tal

circunstancia se concrete o haya transcurrido el término legal de prescripción de la acción persecutoria.

f) *El agotamiento de la investigación.* La fiscalía no necesitará agotar la investigación para enviar la causa a juicio. En el sistema actual el juzgado de instrucción debe completar la investigación para poder remitirla, con lo que la etapa investigativa demora innecesariamente provocando, frecuentemente la prescripción de la acción penal o una desmesurada separación temporal con la fecha del juicio que hace estragos en la memoria de los testigos y consecuentemente en el nivel de justicia de las sentencias.

En el sistema propuesto bastará con obtener elementos de convicción suficientes que vinculen al hecho con sus autores y permitan a la fiscalía fundar suficientemente su acusación para remitir la causa a juicio oral. Ahora bien, como será el mismo fiscal que remite la causa a juicio el que deberá defender el caso en el debate, es improbable que remita un caso que luego no podrá defender, porque su responsabilidad aparecerá notoria. De esta manera propiciamos, no sólo la brevedad de la etapa de investigación sino que sólo sean llevadas a juicio aquellas causas de buen sustento.

g) *Medios de prueba.* Hemos creído necesario colocar en un capítulo las disposiciones generales sobre la prueba, en el que se regulan la libertad probatoria, las exclusiones, la pertinencia, la carga de la prueba y la responsabilidad probatoria, entre otros aspectos de aplicación común como el sistema de valoración que constituye el eje de la conformación de las hipótesis de las decisiones.

La libertad probatoria es la regla, por lo que los hechos pueden ser probados por cualquier medio previsto o no en este código, siempre que no conculquen las garantías constitucionales de las personas, con la sola excepción de las disposiciones de las leyes civiles sobre el estado civil. La imposibilidad del tribunal de intervenir de oficio en la incorporación de prueba al proceso, se refuerza expresamente estableciendo que la carga de la prueba queda en cabeza de las partes, en tanto el Ministerio Público Fiscal es responsable de la iniciativa probatoria tendiente a descubrir la verdad sobre los extremos de la imputación delictiva. Hemos creído necesario –ante la responsabilidad exclusiva de las partes sobre este aspecto y la exclusión del tribunal en cuanto a la promoción de la prueba– que pueda resguardar tanto a la sociedad como al imputado en casos de absoluta indefensión o anomia notoria mediante mecanismos que permitan el cambio de sus representantes. En cuanto a la exclusión probatoria seguimos la posición conocida como la teoría del fruto del árbol envenenado, con la restricción respecto de las pruebas derivadas que no sean consecuencia necesaria, inmediata o exclusiva de la infracción y a las que se hubiera podido acceder por otros medios.

h) *Los recursos en la IPP.* El recurso de reposición no tiene modificaciones pero se establece un trámite que dinamiza el recurso de apelación. El recurso de

apelación queda notoriamente circunscrito a situaciones puntuales ya que, al no existir un interlocutor de mérito, sólo puede ser opuesto ante las medidas de coerción y aquellas otras decisiones del juez de garantías que provoquen un gravamen irreparable. En cuanto a su trámite el recurrente podrá solicitar ampliar sus fundamentos ante el superior o presentar un escrito en el que funde sus motivos. En tal caso la cámara de apelaciones, previa intervención de las otras partes interesadas y sin que el recurrente sea privado de responder a la contestación de sus agravios, se aboca inmediatamente a su resolución.

5. Nuevo sistema de excarcelación.

Durante la vigencia del código actual, se fue afianzando el criterio de la concesión de la excarcelación con la sola consideración del monto de la pena del delito imputado. Así se produce una equivocada e indiscriminada aplicación del instituto que no revisa la gravedad del agravio inferido a la víctima ni las otras pautas que establece la ley de fondo para la concesión de la condena condicional y con ella la previsión de sometimiento. Cambiármolos el sistema. El juez de garantías deberá respetar las pautas de la ley y tendrá facultades para sustituir la prisión por otras alternativas en casos especiales.

La prisión preventiva surgirá como consecuencia de la cantidad, entidad y calidad del agravio inferido con la conducta delictiva y la personalidad moral del imputado, exclusivamente cuando hagan presumible una condena de cumplimiento efectivo o la libertad pueda perturbar las investigaciones, permitir la continuidad de la actividad delictiva o sustraerlo de la acción de la justicia.

Hemos preferido que las mismas pautas de la ley penal utilizadas para la procedencia de la condenación condicional sean ponderadas por el juez de garantías para sopesar su aplicación probable en el caso. El juez de garantías tendrá un amplio menú en el que podrá elegir –de conformidad a las pautas indicadas– la prisión preventiva común, la prisión domiciliaria, la prisión domiciliaría caucionada –entre otras– y diversas prohibiciones que condicionen la libertad del imputado. La fiscalía que interviene en el caso y continúa la investigación controlará el cumplimiento de las condiciones impuestas y planteará ante el juez la reversión de la medida sustitutiva.

De tal manera, se flexibiliza la prisión preventiva en los casos en que no aparece imprescindible y se endurece, conforme las pautas expresadas, sin necesidad de apelar a fórmulas numéricas que han resultado insuficientes y especialmente injustas para resolver los problemas de libertad durante el proceso. Así, un caso de hurto simple no tendrá como consecuencia automática la libertad ya que puede tratarse de un hurto multimillonario que, por sus características y las de su autor haga presumir que en caso de libertad no se lo encontraría nunca más para juzgarlo. El juez de garantías deberá

revisar las características que rodean el caso y a su autor y resolver fundadamente su libertad o su prisión preventiva; del mismo modo, si se tratare de un delito que de por sí el monto de la pena es impediendo de la condena condicional. Quien mata en su defensa, hasta que se acredita o descarta la legitimidad de su repuesta no necesariamente debe estar en prisión preventiva en tanto el juez pueda asegurarse con cualquier medida sustitutiva la actuación de la justicia.

6. La desprotección de la víctima.

- a) La víctima es la gran desprotegida de los procedimientos penales.
- b) Protección inhibitoria. Reintegro de la posesión.
- c) Arresto preventivo.
- d) Exclusión del conviviente.

a) *La víctima es la gran desprotegida de los procedimientos penales.* Es quien ha sufrido la afrenta del delito y, como si eso fuera poco, debe cargar con obligaciones que lo sumen en una serie de trámites que reviven las angustias de los momentos vividos. Se multiplica de esta manera la incomodidad que de por sí tiene el hecho de comparecer ante los llamados de los jueces para contar una y otra vez la traumática experiencia vivida. No sólo debe la víctima soportar el delito y sus consecuencias, debe aguantarse también el trato desconsiderado, las demoras, la devolución tardía de las cosas recuperadas, las amenazas o la intimidación de los victimarios. La verdad es que la víctima sufre el delito y después debe sufrir el proceso penal.

Si no protegemos a las víctimas la cifra negra del delito se volverá intolerable. Sólo nos enteraremos ante los hechos notorios, pero los otros no serán denunciados; habrá primero un aguantar sordo y expectante hasta que, en algún momento, aparecerá la reacción del hartazgo y será, seguramente, de propia mano.

Quien es víctima de un delito debe sentir la protección del sistema que busca la represión del culpable. Y no se logra si el interés de ese sistema está divorciado de su propio y legítimo interés. El Estado quiere castigar el delito como prioridad primera y, para la víctima, muchas veces la primera prioridad es que le reparen el daño, le recuperen lo robado, indemnicen la muerte y, por sobre todo, que le aseguren que ya nunca se repetirá.

No podemos resolver a la víctima todos sus problemas derivados del delito, pero algunos sí podemos aliviar. No podemos eximirlos de presentarse a los juicios, ni de revisar cuidadosamente sus testimonios, ni asegurarle que el resultado del juicio va a ser el que ellos hubieran querido. Pero seguramente será otra la actitud de la víctima si somos cuidadosos de su tiempo, si se siente respetada y su real interés es atendido por el sistema.

Se reglamenta en un capítulo especial la situación de la víctima para que quien esté a cargo del proceso penal garantice a ella, a sus herederos forzosos y a quienes

públicamente convivan con las víctimas el derecho a ser oídos y recibir un trato digno y respetuoso; a estar informados sobre la marcha del proceso y sus resoluciones, a que se documenten sus daños y sesiones, a la salvaguarda de su intimidad, a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de sus testigos preservándolos de la intimidación o represalia. A que se realice el rápido reintegro de los efectos sustraídos. A reclamar por la demora o ineficiencia en la investigación ante el juez de garantías. A que su domicilio se mantenga en reserva. A que la actitud del imputado a partir del hecho frente al daño sufrido por la víctima sea tenida especialmente en cuenta a los efectos de disponer cualquier medida vinculada a su respecto. A que pueda ofrecer prueba en el proceso aun sin patrocinio de letrado sin que sea posible imponerse costas por su actuación. A intervenir, desde luego, si lo quisiera como actor civil persiguiendo la reparación integral del daño sufrido y a actuar como querellante buscando el castigo del victimario. Para que nadie desconozca que tiene estos derechos en la primera ocasión se le entregará una copia con estas disposiciones. Por cierto que el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los funcionarios está reforzado con sanciones específicas en caso de incumplimiento.

Hay dos situaciones puntuales que merecen un párrafo aparte. Cuando todos somos víctimas, cuando se trate de delitos que afecten intereses colectivos o intereses difusos –como son los vinculados al medio ambiente– las personas jurídicas constituidas en su defensa podrán ejercer el derecho que se les acuerda a las víctimas y cuando la convivencia entre la víctima y el victimario haga presumir la reiteración de hechos semejantes se dispondrá la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar del causante.

Mediante los institutos de la protección ordenatoria u inhibitoria, el reintegro de la posesión, el arresto preventivo y la exclusión del conviviente, que hemos incorporado como instrumentos operativos, la víctima tiene la posibilidad de ser inmediatamente protegida, aun en el primer momento de la investigación. Con ello dotamos a la ley procesal de herramientas de utilización inmediata: ante urgencias habituales.

b) Protección inhibitoria. En los casos en los cuales aparezca imprescindible para la protección de la víctima disponer una medida inhibitoria u ordenatoria el fiscal la solicitará de inmediato al juez de garantías, quien la resolverá sin más trámite en atención a las circunstancias del caso. Todo ello sin perjuicio de la revisión posterior cuando las condiciones que la motivaron hayan desaparecido o no sea necesario su mantenimiento respecto de la persona ordenada.

La orden del juez dispondrá que el supuesto autor no realice determinados actos o que efectivamente haga lo que se le ordena. En muchos casos, la sola intervención judicial será suficiente para lograr el efecto. Si hay desobediencia o fuere necesario imprimir una mayor dureza, se decretará el inmediato arresto preventivo.

Estas medidas pueden ser solicitadas en numerosísimos casos y entregan a la justicia un arma que le permite actuar en casos urgentes con la rapidez que la eficacia requiere.

Se ha contemplado el inmediato reintegro, en cualquier momento del proceso, de la posesión o tenencia de un inmueble en los casos de causas iniciadas por infracción al artículo 181 del Código Penal, siempre que el derecho invocado por el damnificado sea verosímil, con los recaudos pertinentes.

c) Arresto preventivo. En los casos en que los hechos denunciados informen verosímelmente sobre un peligro inminente y grave contra una persona o éste se manifestare en el curso del proceso, el fiscal solicitará de inmediato las medidas de protección inhibitorias u ordenatorias que sean necesarias al juez de garantías. Sin perjuicio de ello se ordenará el arresto preventivo del presunto responsable, el que no podrá exceder las 48 hs sin perjuicio de la prosecución de la investigación y la aplicación de las medidas de coerción o, en su caso, de la responsabilidad penal de quien hubiere provocado la aplicación de esta medida mediante engaño o fraude a las autoridades actuantes.

El proyecto también prevé la respuesta inmediata ante la violencia doméstica reforzando en este caso particular, las anteriores medidas que puede tomar el juez de garantías ante las agresiones de un conviviente.

d) Exclusión del conviviente. En los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre la víctima y el victimario hiciere presumir la reiteración de hechos del mismo u otro carácter, el juez de garantías podrá disponer la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar del imputado. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.

7. La protección del imputado.

- a) Garantía de investigación formal.
- b) Garantía de sospecha inversa.
- c) Garantía de transparencia.
- d) Garantía de significación.
- e) Garantía de defensa efectiva.
- f) Las declaraciones del imputado.
- g) La indagatoria.
- h) La presentación espontánea.
- i) La declaración informativa.

El funcionamiento y operatividad concreta de las garantías del imputado constituyó una de nuestras principales preocupaciones. Entendemos al código de procedimientos penales como una materialización de los principios acuñados en la norma constitucional a través de institutos que permiten su concreto funcionamiento en el proceso. Es el vallado de protección efectiva donde el derecho del imputado establecen formas, frenos, imposibilidades, requisitos e imposiciones efectivas a

la pretensión penal para admitir el cumplimiento de pasos y la superación de las etapas del proceso.

Hemos entendido necesario que nuestro sistema cuente con todos los recaudos que hemos sido capaces de incorporar para que los derechos de la gente que deba sufrir la sustanciación del proceso, cuente con el concreto resguardo de la ley procesal por medio de institutos vigorosos, prácticos y eficaces que los protejan. Sin pretender ser novedosos, hemos designado algunas de ellas con el nombre que hemos entendido más adecuado.

a) *Garantía de investigación formal.* Una persona se convierte en imputado en el momento en que, en una causa que ha sido abierta, aparece sospechado de haber participado penalmente en el hecho que la comporta. Sólo a partir de la apertura de causa y a la sospecha de participación criminal, una persona puede ser investigada; antes de ello toda investigación será ilegal, y por tanto, nula. Esta limitación a la potestad investigativa del Estado formaliza y concreta una garantía que entendemos como un desprendimiento del principio de reserva. En este código nadie puede ser investigado si no lo es a partir de la atribución de su participación en un hecho que la ley penal ha, declarado como punible. Lo contrario sería dejar abierta la posibilidad de una intromisión insostenible en la esfera de privacidad de las personas al socaire de los abusos de quien asume, con esta estructura y atribuciones, un segmento significativo del poder del Estado.

b) *Garantía de sospecha inversa.* Los derechos que aquí se reconocen a favor del imputado pueden ser ejercidos desde el primer momento en que la investigación se dirija en su contra. Puede designar su defensor, no sólo cuando el proceso se dirige contra él, sino cuando entiende o estima que el proceso puede estar dirigido en su contra. No es infrecuente que una persona se entere por la prensa que el curso de una investigación se dirige en su contra y la fiscalía no lo cite a indagatoria porque no tiene aún sospecha suficiente, o teniéndola demora indebidamente la citación a indagatoria, mientras tanto permanece fuera del proceso siendo que si pudiera incorporarse podría hacer valer sus derechos y resolver la situación. Esta posibilidad de incorporarse al proceso en los casos de sospecha inversa, constituye un desprendimiento operativo del principio de inocencia, del de defensa en juicio y del de debido proceso. Es la herramienta que viene a contrarrestar la discrecionalidad en la potestad del fiscal de conformar la sospecha positiva que funda el llamado a indagatoria, ya que sólo a partir de ella obligatoriamente debe intimar la designación de un abogado defensor.

c) *Garantía de transparencia.* La fiscalía no podrá ocultar prueba que favorezca al imputado. Toda prueba que tenga un efecto dirimente sobre la responsabilidad del imputado y haya sido ocultada por la fiscalía generará la nulidad del proceso. La transparencia en la actuación de la fiscalía es un imperativo insoslayable. Y no puede ser de otra manera, cualquiera sea la es-

trategia que se plantee la acusación debe respetar esta premisa, de lo contrario se está coartando la garantía del debido proceso y defensa en juicio ya que se impide la posibilidad de discutir un elemento de cargo en tiempo oportuno, quedando abierta la imposibilidad de hacerlo después.

d) *Garantía de significación.* Al imputado se le hará saber lo que se le imputa, las pruebas habidas en su contra y las razones de esta intimación delictiva, esto es la entidad imputativa de las pruebas en su contra, quedando a partir de entonces sometido a las resultas de la causa. La integridad de la garantía de la defensa en juicio se completa cuando la intimación no sólo indica cuál es la prueba en que basa la imputación, sino cuál es la significación incriminatoria que tiene la prueba a su respecto. En la mayoría de los casos esta significación es evidente, pero hay situaciones en que la mera descripción del hecho y de la prueba requiere una clara explicación sobre su criminalidad y lo que ello significa en el plano estrictamente penal.

e) *Garantía de defensa efectiva.* No pueden tolerarse las defensas meramente formales. Deben ser declaradas nulas. El estado de indefensión en que puede haberse colocado al imputado por la desidia, ignorancia supina o el propósito deliberado de su defensor en perjudicarlo, es intolerable en un sistema que pretende que las garantías se concreten con una verdadera operatividad en el proceso. Esta situación queda regulada mediante normas específicas que otorgan al tribunal y al juez de garantías las facultades suficientes como para prevenir y responder ante esta situación.

f) *Las declaraciones del imputado.* Es necesario dotar al sistema de una regulación más efectiva y garantizadora de la indagatoria y abrir la posibilidad de la declaración informativa, ya que en el sistema vigente se ha desnaturalizado la declaración testimonial al ser utilizada como un sucedáneo de ella, con el consiguiente agravio al debido proceso y al derecho de defensa del declarante, ya que, como testigo, debe prestar juramento de decir verdad, lo que es improcedente respecto de los imputados.

g) *La indagatoria.* Las personas que aparezcan vinculadas al hecho que se investiga deberán ser convocadas a prestar indagatoria cuando hubiese sospecha suficiente de su participación criminal. En el acto que lo decida se solicitará su detención al juez de garantías o se ordenará su notificación, según el caso, y se emplazará a la designación del abogado defensor, bajo apercibimiento de nombrar al defensor oficial.

Sin la presencia del defensor no podrá realizarse la indagatoria. La querrela o el actor civil podrán solicitar al fiscal que en la indagatoria se interroge sobre aspectos de su interés pero no podrán participar del acto. En el acto de la indagatoria podrá expresarse libremente en su defensa material y ofrecer en este momento o cuando lo creyere oportuno la prueba de sus dichos. Del mismo modo podrán ampliar libremente su declaración en actos posteriores.

h) La presentación espontánea. Las personas que tengan conocimiento de una investigación en la cual pueden llegar a ser imputadas tienen derecho de presentarse ante la fiscalía a realizar por escrito o personalmente sus manifestaciones tendientes a aclarar su situación en la causa y a acompañar y ofrecer los elementos de prueba que estimen conducentes. Sin perjuicio de ello, la fiscalía podrá decretar la indagatoria si hubiere mérito suficiente para ello y el juez de garantías ordenar su detención si correspondiese. Esta posibilidad, además de ser una herramienta importantísima para la defensa, puede ahorrar decididamente el trabajo investigativo.

Es un derecho elemental de quien sabe que se está investigando un hecho al que se lo puede llegar a vincular, que se lo escuche para que pueda aclarar su situación y ofrezca las pruebas de sus dichos. Muchas veces puede descartarse así una línea equivocada sin que la persona deba sufrir consecuencias perfectamente evitables.

i) La declaración informativa. Cuando una persona aparezca vinculada al hecho que se investiga, pero no surgieren elementos suficientes que funden la sospecha de su participación criminal, podrá ser citada a declarar sobre su propia conducta, sin juramento de decir verdad y sin obligación de hacerlo, haciéndole conocer previamente estas circunstancias. Ello no obsta a que posteriormente se disponga la indagatoria en caso de conformarse el grado de sospecha necesario. Hay situaciones en que la indagatoria no puede decretarse por falta de fundamento en la sospecha, pero su declaración aparece útil para la investigación y no es posible interrogar como testigo a una persona por un hecho propio. Se puede evitar con esta declaración las indagatorias sin fundamento suficiente, dándole la oportunidad al declarante para que aclare su situación frente al hecho y se aborte su sometimiento a proceso. Igualmente para la investigación constituye un arma valiosísima para el esclarecimiento de los hechos.

8. *Querellante particular y otros sujetos.*

Las personas ofendidas particularmente por un delito de los que dan lugar a la acción pública tienen derecho a constituirse en parte querellante. Para los casos de homicidio, hemos incorporado junto al cónyuge a la persona que ha convivido con la víctima en aparente matrimonio para que pueda ejercer también la acción penal. El querellante particular está legitimado para actuar en el proceso para acreditar el hecho y la responsabilidad del imputado, ofrecer su prueba y argumentar sobre ella en la etapa pertinente, pedir las medidas de coerción e interponer los recursos que expresamente le son acordados.

Ninguno de los sujetos eventuales del proceso, esto es, ni el querellante ni el actor civil, ni el civilmente demandado pueden estar presentes en la indagatoria. El querellante está legitimado para reponer y para apelar sin limitaciones.

El tratamiento del actor civil es semejante al del código vigente, incluyendo un trámite de la oposición a su constitución. La innovación radica en dejar establecido expresamente el desistimiento de la acción y el principio de opción que impide el ejercicio luego de la presentación de la demanda o de vencido el término para presentarla. En cuanto al civilmente demandado, entendemos que la naturaleza y características de una contestación de demanda requieren la forma escrita. La intervención del asegurador citado en garantía se regirá, en cuanto sean aplicables, por las normas que regulan el civilmente demandado.

La incorporación de los auxiliares técnicos es novedosa en nuestra legislación procesal. Se trata de asistentes no letrados que cumplen tareas de colaboración o consulta técnica especializada en la materia que sea necesaria para colaborar con los abogados de las partes.

9. *Los juicios orales.*

- a) El control previo.
- b) Facultades excluidas.
- c) Audiencias.
- d) Inmediatez de la prueba.
- e) Los juicios en el lugar del hecho.
- f) Cesura de juicio.
- g) Hecho diverso.
- h) Opción.
- i) Negligencia del fiscal y del defensor.
- j) Advertencia sobre la calificación.
- k) Sentencia, congruencia y tope.
- l) Juicio por jurados.

El sistema de juicio oral ya se ha impuesto y no pretendemos realizar un cambio sustancial sino que proponemos mejorar el sistema e incorporar algunos institutos que le darán mayor efectividad y garantizarán de una mejor manera el juzgamiento correcto. Ya existe en el ámbito de la justicia federal y nacional una experiencia de casi 20 años, con numerosa jurisprudencia que no debe ser desperdiciada. El sistema de juicio no se cambia, se mejora con institutos novedosos y útiles que iremos desarrollando más abajo.

a) El control previo. En el sistema actual, los tribunales revisan el contenido de la causa haciendo el control previo y, más de una vez, forman sus convicciones respecto de la responsabilidad de los imputados antes de escucharlos en el juicio oral. Para que este vicio profesional no se favorezca con el contacto y revisión pomenorizada de la causa por parte de los jueces que actuarán en el debate, el control previo del expediente estará bajo la responsabilidad exclusiva del juez de garantías en la etapa anterior, esto es en el último tramo de la etapa preparatoria.

b) Facultades excluidas. Actualmente el tribunal de juicio puede disponer la producción de prueba con independencia a la proposición de las partes. De tal manera asume un carácter partivo supliendo la acti-

vidad de los contendores en el conflicto. Igualmente interviene activamente en la producción de la prueba en el debate interrogando en primer término testigos y peritos u ordenando nuevas pruebas aunque las partes no lo hubiesen solicitado. Nada de ello podrá ocurrir ahora. Pretendemos jueces que juzguen sobre el material que las partes presentan. De ahí que sólo podrán realizar preguntas aclaratorias y disponer la producción de la prueba pertinente que las partes soliciten.

Hemos estimado conveniente que el tribunal conserve las facultades de admisión respecto de la prueba propuesta ya que la consideración y resolución sobre la pertinencia o superabundancia constituye una facultad propia del director del proceso.

c) *Audiencias y audiencias especiales.* Ha quedado regulada la intermediación y las consecuencias de los retiros y ausencias en el debate, como sus recesos, publicidad, filmación y grabación, otorgándole al tribunal facultades mediante una norma específica. Con respecto a los interrogatorios, se establece que quien haya ofrecido el testigo será el primero en cuanto al orden de preguntar, quedándole al tribunal la posibilidad de efectuar preguntas meramente aclaratorias.

Se prevé especialmente, sobre la base de la experiencia próxima reglas especiales para las audiencias de debate en casos de terrorismo y de lesa humanidad que, por la enorme trascendencia de los mismos tienen un tratamiento diferenciado en este proyecto. En primer lugar, sobre la protección de las personas convocadas; esto es, de los acusados y los sujetos de prueba, cuya necesidad ha sido cruelmente puesta de manifiesto en casos recientes y notorios. Si bien es la fiscalía quien debe procurar la protección de los testigos y demás sujetos de prueba y es el tribunal quien ejerce la jurisdicción sobre los acusados, de manera expresa se ordena a éste que exteme las medidas tendientes a darles seguridad suficiente a todos los convocados. Asimismo, para asegurar la publicidad del juicio y evitar el traslado de numerosas personas se dispone que se realice el debate en la localidad en que el hecho ha sido cometido, con presencia personal de los imputados en las audiencias. La defensa oficial, recurrentemente requerida en estos casos, debe ser pagada por quien la solicita, salvo que acredite su indigencia, para evitar el abuso de quienes, como una protesta contra el sistema de justicia argentino, se niegan a nombrar defensor particular y obligan al tribunal actuante a designar los defensores oficiales. Pues bien, si esto ocurre y el imputado tiene bienes, deberá pagar su defensa.

d) *Inmediatez de la prueba.* Ya no se podrá admitir en el juicio común la ficción de la prueba que se produce antes y se la tiene por hecha en el mismo debate salvo las excepciones insalvables. Volveremos a la verdadera inmediatez de la prueba, donde se puede apreciar en los gestos y el comportamiento de los testigos hasta dónde es verdad lo que se dice.

e) *Los juicios en el lugar del hecho.* Una verdadera publicidad republicana requiere que algunos juicios

sean realizados en dependencias cercanas al lugar en que los hechos fueron cometidos. A requerimiento de la defensa o el fiscal, se podrá constituir el tribunal de juicio en dependencias públicas o privadas para realizar las audiencias del debate. Es tiempo que nuestra gente participe de estas audiencias y logremos un contralor, popular más efectivo para nuestro sistema. Si hubiere alteraciones al orden que perturbaren la labor del tribunal, podrán disponerse las medidas conducentes o constituir la audiencia en su sede.

f) *Cesura de juicio.* En el sistema actual la discusión sobre la pena es casi inexistente. Si se está obligado a discutir la pena en el mismo acto en el que se discute la autoría o la culpabilidad, la materia y el objeto de esa discusión se focalizan en estos últimos aspectos, ya que aquella surge como una consecuencia de éstos.

Cuando la gravedad del delito o la complejidad del caso así lo aconsejen, a pedido del fiscal o del defensor, el tribunal podrá disponer la división del debate. En la primera parte, se discutirá la cuestión atinente a la culpabilidad del imputado, y si el veredicto fuere condenatorio, se prosigue el debate, tratándose, en esta segunda etapa, las cuestiones atinentes a la individualización de la pena. Actualmente, en la práctica de los tribunales, la discusión sobre la pena en esta circunstancia es inexistente. Con este instituto se permite discutir la pena luego de haber discutido su culpabilidad y a consecuencia de ella. De esta forma se genera una verdadera discusión sobre la individualización judicial de la pena, que en un sistema de penas divisibles es de singular importancia para quien deberá sufrirlas. En los casos en que hubiere admitido la cesura del juicio y el resultado recaído lo impusiere, el tribunal fijará fecha para el debate dentro de los diez días de la comunicación del veredicto condenatorio para tratar la pena o medida de seguridad aplicable, la restitución, reparación o indemnización demandadas y la imposición de las costas.

g) *Hecho diverso.* Los códigos vigentes resuelven el problema del hecho diverso devolviendo la causa a la instrucción o permitiendo la continuidad del juicio. A estas dos soluciones nuestro código incorpora la que consideramos correcta que es la que permite al imputado la elección entre ambas. En el sistema actual si en el curso del debate se llegase a la conclusión de que el hecho imputado fuere diverso al que realmente se cometió, el debate termina y se pasan las actuaciones a la instrucción. En otros códigos el debate se suspende para proseguir después. No estamos de acuerdo. Hay situaciones en que volver a la Instrucción es un grave inconveniente para el justiciable quien deberá permanecer detenido durante la sustanciación de la causa, cuando la modificación del hecho por el cual ha sido procesado no es significativa en términos de pena probable. Hay otras, en cambio, en que la situación cambia por completo y la suspensión del debate por unos días no le otorga el tiempo necesario para organizar una defensa efectiva.

h) *Opción*. El imputado puede ejercer la opción si procediere la tramitación de un procedimiento especial y podrá optar también por el procedimiento de juicio por jurados o por un juicio abreviado.

i) *Negligencia del fiscal y del defensor*. En caso de que el fiscal incumpla su obligación de asegurar la prueba tendiente a descubrir la verdad sobre los extremos de la imputación delictiva, el presidente del tribunal comunicará dicha circunstancia al procurador general. En caso de que el defensor coloque en situación de indefensión a su pupilo, previa audiencia con el letrado, podrá el tribunal hacerle saber al imputado que convocó al defensor por ese motivo, sin perjuicio de decretar la nulidad de la defensa en caso de que la misma sea notoriamente contraria a los intereses de aquél. Del mismo modo el presidente del tribunal, en ejercicio de las facultades de director del debate, puede llamar a las partes a su despacho privado o conferenciar con ellas reservadamente sin suspender el debate.

j) *Advertencia sobre la calificación*. Si durante el curso del debate, el tribunal advierte la posibilidad de que la sentencia califique el hecho imputado de una manera diferente, y más gravosa a la utilizada por el fiscal en la acusación, se hará saber a las partes, a quienes convocará en privado. Sin dicha manifestación, no podrá la sentencia modificar la calificación de la acusación por una figura más grave, salvo que lo hiciera el propio fiscal en la discusión final.

k) *Sentencia*. Congruencia y tope al dictar sentencia, el tribunal no podrá apartarse del hecho contenido en la acusación o en sus ampliaciones o modificaciones ni aplicar sanciones de otra especie o superiores a las solicitadas por el fiscal. Sólo podrá modificar el encuadramiento legal propuesto por la acusación pública si hubiere formulado la advertencia previa. En este caso, si el mínimo de la pena correspondiente a esta calificación fuere mayor al pedido de pena de Fiscalía, la condena no podrá imponer una pena superior a este mínimo.

l) *Juicio por jurados*. Este procedimiento puede ser solicitado sólo por el imputado y en situaciones especiales. No podemos obligar a nadie a que sea juzgado por jurados, pero cuando la acusación supera los doce años de prisión o se trata de un delito cometido por medio de la prensa o el acusado es un funcionario público con un pedido de pena de más de seis años de privación de la libertad, puede solicitar este juzgamiento. Proponemos esta reducción para que puedan a este juzgamiento sólo casos excepcionales. Preferimos jurados y no escabinados mezclados con magistrados. Es, sin duda, un sistema complejo en el armado del jurado para otorgarle seriedad que van de la mano con sus ventajas. La mayor regulación normativa está dirigida a evitar conflictos e interpretaciones diversas sobre procedimientos que, cuanto más inequívocos aparezcan suelen ser más efectivos.

Recursos. Las vías de revisión de las resoluciones y sentencias, expresamente estrechas en la etapa prepara-

toria para evitar las dilaciones, se abren con amplitud luego de la sentencia, para que el doble conforme funcione sobre la base de un sistema hartamente conocido como es el casatorio; pero ahora con mayores y mejores posibilidades, siguiendo los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema y tribunales internacionales.

Mantiene el recurso de reposición y el de apelación de los interlocutorios del juez de garantías en la etapa preparatoria con un sistema similar al vigente, claro está que no podrá tener la extensión actual ya que el sistema no prevé un interlocutorio de mérito como en el sistema vigente. En las audiencias el recurrente tendrá siempre la última palabra, evitándose la contraargumentación sin respuesta.

La diferencia principal radica en la sustitución del actual recurso de casación con el de revisión de sentencias, que se estructura sobre su base, pero ampliando las posibilidades recursivas. Los motivos por los que se abre este recurso son mucho más amplios; a los del originario recurso de casación, extendiéndose a la arbitrariedad, a la valoración errónea de prueba decisiva, a la dosificación de la sanción impuesta y otros supuestos.

De tal manera este proyecto deja cumplido el principio del doble conforme al permitir una revisión profunda de todos los aspectos fundamentales de la sentencia. En atención a ello, se amplía el plazo de presentación al doble del actual, pero se recupera sobradamente ese tiempo al exigirse la presentación directa ante el tribunal de revisión, que evita la actuación previa del tribunal a quo, que en el sistema vigente funciona controlando los recaudos de la presentación para habilitar la vía. Se sortea así la actuación de un tribunal al que se le cuestiona su propia sentencia y se acorta el tiempo de tramitación. Para la revisión de las resoluciones definitivas que no son derivadas de un juicio oral o de sentencias de penas menores se prevé un procedimiento abreviado; desde luego más sencillo y veloz.

Regulamos también la acción de revisión contra sentencias firmes ante el mismo tribunal de sentencias y los incidentes de ejecución de la pena que pueden ser apelados directamente ante la cámara de apelaciones.

Jurisdicción. Este proyecto no avanza sobre la regulación de la jurisdicción y sus competencias para que una ley especial establezca los tribunales que son necesarios para su aplicación en todo el país, pero para su aplicación efectiva no se requieren cambios extraordinarios en las estructuras actuales.

LIBRO PRIMERO

Disposiciones generales

TÍTULO I

Normas fundamentales

Artículo 1º – Garantías fundamentales de la persona sometida a proceso.

- a) *Principio de legalidad.* No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad. No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela sino por actos u omisiones calificados como delitos por una ley anterior;
- b) *Juez natural.* Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho y designados de acuerdo con la Constitución. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. Queda terminantemente prohibida toda acción de particulares, funcionarios y empleados de cualquier categoría, que tienda a limitar o impedir el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, ningún funcionario o empleado público podrá hacer insinuaciones o recomendaciones de cualquier naturaleza que pudieran impresionar o coartar la libre conducta o el criterio del juzgador. El juez que sufra alguna interferencia en el ejercicio de su función lo pondrá en conocimiento del Consejo de la Magistratura, el que deberá tomar las medidas adecuadas para hacerla cesar;
- c) *Juicio previo.* Nadie podrá ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso y sustanciado respetando los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de protección de Derechos Humanos y las disposiciones de este código.
- d) *Estado de inocencia.* El sujeto sometido a proceso debe ser considerado y tratado como inocente durante todas las instancias del mismo, hasta tanto una sentencia firme, dictada en base a pruebas legítimamente obtenidas, lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad o corrección.

Las disposiciones de esta ley, que restrinjan la libertad del procesado o que limiten el ejercicio de sus facultades, serán interpretadas restrictivamente. En esta materia queda prohibida la interpretación extensiva y la analogía, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio, de sus facultades.

Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que este código autoriza. Tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes;

- e) *Ini dubio pro reo.* En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al sujeto sometido a proceso. La inobservancia de una garantía no se hará valer en su perjuicio. Las normas procesales no tendrán efecto retroactivo, salvo que sean más favorable para el imputado;

- f) *Ne bis in idem.* Nadie podrá ser perseguido penalmente ni condenado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se afirmen nuevas circunstancias. Esta última prohibición no comprende los casos en que no se hubiere iniciado el proceso anterior o se hubiere suspendido en razón de un obstáculo formal el ejercicio de la acción;

- g) *Defensa en juicio.* La defensa de la persona y de sus derechos es inviolable e irrenunciable en el proceso penal hasta el último efecto de la condena. Se integra con el derecho de ser oídas, contar con asesoramiento y representación técnica, ofrecer prueba, controlar su producción, alegar sobre su mérito e impugnar las resoluciones en los casos y por los medios que este código autoriza;

- h) *Duración del proceso.* Toda persona sometida a proceso tendrá derecho a ser juzgada en un tiempo razonable y sin dilaciones indebidas. El retardo en dictar resoluciones o las dilaciones indebidas, cuando sean reiteradas, constituirá falta grave;

- i) *Declaración libre.* La persona sometida a proceso no puede ser obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable. El Ministerio Público o el tribunal le advertirá, clara y precisamente, que puede responder o no y con toda libertad, a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas. El ejercicio de este derecho no puede ser valorado como una admisión de los hechos o indicio de culpabilidad;

- j) *Derecho al recurso.* Toda persona tiene derecho a recurrir la sanción penal que se le haya impuesto, ante otro juez o tribunal con capacidad amplia para su revisión;

- k) *Condiciones carcelarias.* Está prohibido alojar a personas privadas de libertad en lugares no habilitados, o en sitios que no reúnan las mínimas condiciones de salubridad o más allá del cupo autorizado. Toda medida que so pretexto de precaución conduzca a mortificar a presos o detenidos hará responsable al juez que la autorice o consienta y a los funcionarios que la ordenen, apliquen o consientan.

Art. 2° – *Principios y reconocimientos.* Principios del proceso. Durante todo el proceso se deben observar los principios de igualdad entre las partes, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad y celeridad. Todas las audiencias deben ser públicas, salvo las excepciones expresamente previstas en este código.

Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en la Nación Argentina.

Derechos de la víctima. Quien alegare verosímilmente su calidad de víctima o damnificado o acreditar interés legítimo en la investigación penal preparatoria, será reconocido en el derecho a ser informado de la participación que pueda asumir en el procedimiento, del estado del mismo, de la situación del imputado y de formular las instancias de acuerdo a las disposiciones de este código.

La víctima tendrá derecho a una tutela judicial efectiva y a la protección integral de su persona; su familia y sus bienes frente a las consecuencias del delito.

Las autoridades no podrán, bajo pretexto alguno, dejar de recibir sus denuncias o reclamos y deberán poner inmediatamente en funcionamiento los mecanismos legales previstos para su tutela efectiva.

Apreciación de la prueba. Las pruebas deben ser valoradas por los jueces según la sana crítica racional, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Los elementos de prueba sólo tendrán valor si son obtenidos e incorporados al proceso conforme a los principios y normas de la Constitución Nacional y de este código.

Protección de la intimidad y privacidad. En todos los procedimientos se deberá respetar el derecho a la intimidad y a la privacidad tanto de la persona sometida al mismo como de cualquier otra persona. En especial se deberá respetar la libertad de conciencia, el domicilio, la correspondencia, los papeles privados y las comunicaciones de toda índole. Sólo con autorización del juez y bajo las reglas de este código, podrá afectarse este derecho.

Regla de interpretación. Las disposiciones legales que coarten la libertad personal o limiten un derecho deberán interpretarse siempre restrictivamente. En esta materia se prohíbe la interpretación extensiva y la analogía mientras no favorezcan la libertad del imputado ni el ejercicio de una facultad conferida a quienes intervienen en el procedimiento.

Solución de conflictos. Los jueces y los representantes del Ministerio Público procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible de conformidad con los principios contenidos en las leyes, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

Diversidad cultural. Cuando se trate de hechos cometidos por miembros de un pueblo originario, se aplicará en forma directa el artículo 19.2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Art. 3° – *Ámbito temporal*. Las disposiciones del presente código se aplicarán a las causas que se inicien a partir de su vigencia, aunque los delitos que se juzguen se hayan cometidos con anterioridad.

Art. 4° – *Normas prácticas*. La Cámara Nacional de Casación Penal dictará las normas prácticas que sean necesarias para aplicar este código, sin alterarlo.

TÍTULO II

Acciones que nacen del delito

CAPÍTULO I

Acción penal

Sección I

Reglas generales

Art. 5° – *Acción pública*. La acción penal pública se ejercerá exclusivamente por el Ministerio Público Fiscal, el que deberá iniciarla de oficio, siempre que no dependa de instancia privada. Su ejercicio no podrá interrumpirse, hacerse cesar ni suspenderse salvo los casos expresamente previstos por la ley.

Sin embargo el Ministerio Público, en los casos excepcionales que se expresan, podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal pública o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia no afecte gravemente el interés público.
2. Cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, y pudiera corresponder pena de multa, inhabilitación o condena condicional.
3. Cuando el imputado, en los casos de delitos culposos, haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena.
4. Cuando la pena o la medida de seguridad que pueda imponerse por el hecho o la infracción de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena, medida de seguridad ya impuesta, o a la que se debe esperar por los restantes hechos o infracciones investigadas en el mismo proceso u otro conexo o a la que se impuso o se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero.
5. Cuando se llegare a un acuerdo conciliatorio en los casos de delitos de índole patrimonial en los que no se haya producido una grave violencia contra la víctima o se tratase de casos encuadrados en delitos culposos, sin que aparezca en los mencionados, un interés público gravemente afectado.

No puede prescindir total ni parcialmente del ejercicio de la acción penal cuando el imputado sea funcionario público y se le atribuya un delito cometido en el ejercicio de su cargo o por razón de él.

Art. 6° – *Acción dependiente de instancia privada*. Cuando la acción penal dependa de instancia privada no se podrá iniciar si el ofendido por el delito o, en orden excluyente, su representante legal, su tutor o guardador, no formularen denuncia ante la autoridad

competente para recibirla, salvo lo dispuesto por el Código Penal en este punto. La instancia privada deberá ser realizada de manera expresa por quien tenga derecho a hacerlo siendo inadmisibles cualquier derivación tácita. Será considerado guardador quien tenga el menor a su cuidado por cualquier motivo legítimo. La instancia privada se extenderá de derecho a todos los que hayan participado en el delito.

Si se hubiere actuado de oficio, se requerirá a la víctima o a su tutor, guardador o representante legal, que manifieste expresamente si instará la acción.

Art. 7º – *Obstáculo al ejercicio de la acción penal.* Si el ejercicio de la acción penal dependiere de un obstáculo por privilegio constitucional previo, se observará el procedimiento establecido en la sección I, del capítulo II del presente título.

Art. 8º – *Regla de no prejudicialidad.* Los jueces o tribunales deberán resolver, conforme a las leyes que las rijan, todas las cuestiones que se susciten en el proceso, salvo las prejudiciales.

Cuando la existencia de un proceso penal dependa de la resolución de otro, el ejercicio de la acción penal se suspenderá aun de oficio, hasta que en la otra jurisdicción recaiga sobre ella sentencia firme.

Art. 9º – *Acción privada.* La acción privada se ejecutará por querrela en la forma establecida en este código.

Art. 10. – *Cuestiones previas penales.* Cuando la solución de un proceso penal dependiera de otro proceso penal y no correspondiera la acumulación de ambos, el ejercicio de la acción se suspenderá en el primero una vez cumplida la etapa de investigación penal preparatoria, hasta que en el segundo se dicte sentencia firme.

Art. 11. – *Cuestiones previas no penales.* Cuando la existencia del delito dependiera de cuestiones previas no penales, el ejercicio de la acción penal se suspenderá, hasta que el órgano correspondiente dicte resolución que haya quedado firme. La suspensión no impedirá que se realicen los actos de la investigación penal preparatoria.

Art. 12. – *Prejudicialidad.* Cuando la existencia del delito dependerá de cuestión prejudicial establecida por la ley, el ejercicio de la acción penal se suspenderá, hasta que en la jurisdicción respectiva recaiga sentencia firme con valor de cosa juzgada en sede penal. La suspensión no impedirá que se realicen los actos de la investigación penal preparatoria.

Art. 13. – *Apreciación.* Cuando se dedujera una cuestión previa o prejudicial, se sustanciará y, el tribunal, al resolver podrá apreciar, no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, si la cuestión invocada aparece como seria y verosímil, y en caso de que apareciera opuesta con el exclusivo propósito de dilatar el proceso, autorizará la continuación del trámite.

Art. 14. – *Libertad del imputado.* Diligencias urgentes. Resuelta la suspensión del proceso se ordenará la libertad del imputado, sin perjuicio de realizarse los actos urgentes de la instrucción.

Art. 15. – *Medidas urgentes.* Si de la investigación originada en una apertura de causa surgiere la sospecha de participación delictiva de un legislador, magistrado o funcionario sujeto a juicio político o enjuiciamiento, el fiscal practicará u ordenará realizar las medidas tendientes a interrumpir la comisión del hecho punible o a preservar toda la prueba que corriere riesgo de perderse por la demora, siempre que no se afectare el interés protegido por la prerrogativa, hasta la total conclusión de su investigación.

Art. 16. – *Derecho de defensa.* No será obstáculo para que el legislador, funcionario o magistrado a quien se lo investiga por la comisión de un delito, aún cuando no hubiere sido llamado a indagatoria, a presentarse ante quien corresponda, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio puedan serle útiles.

Art. 17. – *Allanamiento.* No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores, magistrado o funcionario sujeto a juicio político o enjuiciamiento, ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara o superior.

Art. 18. – *Indagatoria y antejuicio.* El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla, el juez de garantías deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que lo justifican.

Art. 19. – *Detención y arresto.* En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo.

Si un legislador hubiera sido detenido en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Nacional, el fiscal dará cuenta de inmediato de la detención a la Cámara que corresponda, con la información sumaria del hecho, quien decidirá por los dos tercios de los votos, en sesión que deberá realizarse dentro de los 10 días, si procede el desafuero. En este caso, se actuará conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional. Para el caso de denegar la Cámara el desafuero, se dispondrá la inmediata libertad del legislador.

Art. 20. – *Trámite del desafuero.* La solicitud de desafuero deberá ser girada de manera inmediata a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente, la que deberá emitir dictamen, en un plazo de 60 días. La Cámara deberá tratar la causa, dentro de los 180 días de ingresada, aún cuando no exista dictamen de comisión.

Art. 21. – *Procedimiento ulterior.* Si fuera denegado el desafuero, la suspensión o remoción solicitada, el juez de garantías declarará por auto que no puede proceder la detención o mantenerla, continuando la causa según su estado.

En cualquier caso, regirá la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal.

Art. 22. – *Varios imputados*. Cuando se proceda contra varios imputados y sólo alguno o algunos de ellos gocen de privilegio constitucional, el proceso seguirá con respecto a los otros, sin perjuicio de continuar también respecto a éste o éstos.

Art. 23. – *Rechazo in limine*. En caso del artículo 63 de la Constitución Nacional, se procederá al rechazo in limine de cualquier pedido de desafuero.

Sección II

Excepciones

Art. 24. – *Enumeración*. Las partes podrán interponer las siguientes excepciones que deberán resolverse como de previo y especial pronunciamiento:

- a) Falta de jurisdicción o de competencia;
- b) Falta de acción, porque ésta no se pudo promover, no fue iniciada legalmente o no pudiere proseguir;
- c) Extinción de la pretensión penal o la acción civil.

Si concurrieran dos o más excepciones, deberán interponerse conjuntamente. La excepción de falta de jurisdicción y competencia deberá resolverse en primer lugar.

Art. 25. – *Interposición y prueba*. Las excepciones se deducirán por escrito y, si fuere el paso, deberán ofrecerse las pruebas que justifiquen los hechos en que se basen, bajo sanción de inadmisibilidad.

Si las excepciones se basaren en hechos que deban ser probados, previamente se ordenará la recepción de la prueba por un término que no podrá exceder de quince días y se citará a las partes a una audiencia para que oral y brevemente hagan su defensa. El acta se labrará en forma sucinta.

Las excepciones tramitarán por incidente y no podrán durar más de un mes, no computándose el tiempo de diligenciamiento de prueba en extraña jurisdicción, u otras actuaciones que dependan de la actividad de las partes.

Art. 26. – *Trámite y resolución*. De las excepciones planteadas se correrá vista a todas las partes por un plazo de tres días.

Si se dedujeran durante la investigación penal preparatoria, efectuado el trámite a que se refiere el artículo anterior, el fiscal elevará el incidente a resolución del juez de garantías, con opinión fundada, en el término de tres días. Si no hubiera prueba que recibir, elevará inmediatamente las actuaciones. La resolución será apelable.

Si la excepción se plantease ante el tribunal de juicio se correrá vista a las partes por igual término y será

resuelta dentro de los cinco días. Durante el debate el trámite será inmediato y se resolverá igualmente.

Art. 27. – *Falta de jurisdicción o de competencia*. Si se admitiere la falta de jurisdicción o de competencia, se procederá conforme lo establecido en el siguiente título de este código.

Art. 28. – *Excepciones perentorias*. Cuando se hiciera lugar a una excepción perentoria, se sobreseerá en el proceso y se ordenará la libertad del imputado.

Art. 29. – *Excepciones dilatorias*. Cuando se hiciera lugar a una excepción dilatoria, se ordenará el archivo del proceso y la libertad del imputado, sin perjuicio de que se declaren las nulidades que correspondan. El proceso continuará tan pronto se salve el obstáculo formal al ejercicio de la acción.

CAPÍTULO II

Acción civil

Art. 30. – *Titular*. La acción civil destinada a obtener la restitución del objeto materia del delito y la indemnización por el daño causado sólo podrá ser ejercida por el damnificado directo, aunque no fuere la víctima del delito, o sus herederos, en los límites de su cuota hereditaria, o por los representantes legales o mandatarios de ellos. Las personas antes mencionadas no perderán su legitimación activa por el hecho de ser computadas en el mismo proceso.

Art. 31. – *Demandados*. La acción reparadora se deberá dirigir siempre contra el imputado y procederá aún cuando no estuviese individualizado. Podrá también dirigirse contra quienes, según la ley civil, resulten responsables.

Si en el procedimiento hubiere varios imputados y terceros civilmente demandados y el actor no limitare subjetivamente su pretensión, se entenderá que se dirige contra todos.

Art. 32. – *Estado damnificado*. La acción civil será ejercida por los representantes del cuerpo de abogados del Estado cuando el Estado nacional resultare damnificado por el delito.

Art. 33. – *Obstáculos*. Si la acción penal no pudiere proseguir por causas ajenas al actor civil, la acción civil podrá ser ejercida en la jurisdicción respectiva.

TÍTULO III

Tribunal

CAPÍTULO I

Jurisdicción

Art. 34. – *Extensión y carácter*. La jurisdicción penal se ejercerá por los jueces y tribunales que la Constitución y la ley instituyen.

Art. 35. – *Ley especial*. Una ley específica determinará las reglas acerca de la jurisdicción.

CAPÍTULO II

Competencia

Art. 36. – *Tribunales.* Constitución y competencia. Una ley específica determinará la constitución y competencia de los tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que intervendrán en aplicación del presente código.

Art. 37. – *Incompetencia y conexidad.* Igualmente, se establecerán los efectos de la declamación de incompetencia, las causas de conexidad de procesos y sus excepciones.

CAPÍTULO III

Excusación y recusación

Art. 38. – *Motivos.* El juez deberá excusarse o podrá ser recusado, de conocer en la causa cuando mediaren circunstancias que, por su objetiva gravedad, afectaren su imparcialidad.

En sentido podrán invocarse como motivos de separación los siguientes:

- a) Si en el mismo proceso hubiere pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia; si hubiese intervenido como funcionario del Ministerio Público, defensor, mandatario, denunciante o querellante; si hubiere actuado como perito, o conocido el hecho como testigo;
- b) Si como juez hubiere intervenido o interviniese en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- c) Si fuere pariente, dentro de esos grados, con algún interesado;
- d) Si el o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso;
- e) Si fuere o hubiere sido tutor, o curador, o estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados;
- f) Si él o sus parientes, dentro de los grados referidos, tuvieren juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima;
- g) Si él, su cónyuge o quien conviva con él en aparente matrimonio, sus padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos, por sociedades anónimas;
- h) Si antes de comenzar el proceso, o durante el mismo, hubiere sido denunciante o acusador de alguno de los interesados, o éstos le hubieran formulado denuncia o acusación; admitidas, salvo que circunstancias posteriores demostraren armonía entre ambos;

i) Si antes de comenzar el proceso o durante su trámite, alguno de los interesados le hubiere promovido juicio de destitución, y la acusación fuere admitida;

j) Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso;

k) Si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados;

l) Si él, su cónyuge o quien conviva con él en aparente matrimonio, sus padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido beneficios de importancia de alguno de los interesados; o si después de iniciado el proceso reciban dádivas o presentes, aunque fueran de poco valor.

Art. 39. – *Solicitud de continuidad.* No obstante el deber de excusación o posibilidad de recusación establecida en el artículo anterior, las partes podrán pedir que el juez siga entendiendo en el proceso, siempre que el motivo no sea alguno de los que contienen los cuatro primeros incisos.

Art. 40. – *Interesados.* A los fines del artículo 38 se consideran interesados el fiscal, el querellante, el imputado, el ofendido, el damnificado, y el tercero civilmente demandado, aunque estos últimos no se hubiesen constituido en parte, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

Art. 41. – *Oportunidad.* El juez comprendido en alguno de los motivos indicados en el artículo 38 deberá excusarse inmediatamente y apartarse del conocimiento y decisión de la causa en cuanto lo advierta.

Art. 42. – *Trámite de la excusación.* El juez que se excuse remitirá la causa, por decreto fundado, al que deba reemplazarlo; éste proseguirá su curso de inmediato sin perjuicio de elevar los antecedentes a la Cámara de Apelaciones si estimare que la excusación no tiene fundamento admisible. Se resolverá el incidente sin trámite alguno.

Cuando el juez que se excuse forme parte de un Tribunal colegiado, pedirá se disponga su apartamiento y se dispondrá la integración del Tribunal, el que resolverá del mismo modo que en el supuesto anterior.

Art. 43. – *Recusantes.* Las partes, sus defensores o mandatarios, podrán recusar al juez sólo cuando exista alguno de los motivos enumerados en el artículo 34.

Art. 44. – *Forma y prueba de la recusación.* La recusación deberá ser opuesta por escrito dentro de los tres días de la primera intervención de la parte en la causa. Si la recusación se fundamentara en una causal producida o conocida después, podrá deducirse, dentro de los tres días a contar desde la producción o del conocimiento.

Si el motivo surgiere durante el debate se opondrá oralmente. En todo caso se indicarán los motivos en que se funda y los elementos de prueba, si las hubiera, todo ello bajo sanción de inadmisibilidad.

Art. 45. – *Oportunidad.* La recusación sólo podrá ser opuesta, bajo pena de inadmisibilidad, en las siguientes oportunidades:

- a) Optante la Investigación Penal Preparatoria, antes de su clausura;
- b) En el juicio, durante el término de citación, salvo que se produzcan ulteriores integraciones del Tribunal, caso en que la recusación deberá ser opuesta dentro de las 24 horas de ser notificada aquélla. Si la causal surgiere en la audiencia deberá ser opuesta hasta la finalización de la audiencia que se llevare a cabo ese día;
- c) Cuando se trate de recursos deberá oponerse en el primer escrito que se presente o en el término de oficina.

Art. 46. – *Trámite y competencia.* Si el juez admitiere la recusación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42. En caso contrario, remitirá el escrito de recusación y su informe a la Cámara de Apelaciones que, previa una audiencia en que se recibirá la prueba e informarán las partes, resolverá el incidente dentro de las 48 horas, sin recurso alguno.

Art. 47. – *Tribunal competente.* La Cámara de Apelaciones juzgará de la excusación o recusación del juez de Garantías de su circunscripción y la de los tribunales, colegiados debidamente integrados.

Art. 48. – *Recusación no admitida.* Si la recusación se intentara durante la Investigación Penal Preparatoria y el juez no la admitiera, continuará su intervención; pero si se hiciera lugar a la recusación, los actos por él ordenados durante el trámite del incidente serán invalidados si el recusante lo pidiese dentro del plazo de 24 horas a contar desde que el expediente llegó al juzgado que deba intervenir.

Si la recusación no admitida fuera la de un juez de un tribunal colegiado, integrado que fuera el mismo, y previa audiencia en la que se recibirá la prueba e informarán las partes, en su caso, se resolverá la recusación dentro de las 48 horas, sin recurso alguno.

Art. 49. – *Excusación y recusación de secretarios.* Los secretarios deberán excusarse y podrán ser recusados por los motivos que expresa el artículo 38, y el juez o tribunal ante el cual actúen resolverá lo que corresponda, sin recurso alguno, previa investigación verbal del hecho.

Art. 50. – *Efectos.* Producida la excusación o aceptada la recusación, el juez excusado o recusado no podrá realizar en el proceso ningún acto bajo sanción de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.

CAPÍTULO IV

Relaciones jurisdiccionales

Sección I

Cuestiones de jurisdicción y competencia

Art. 51. – *Ley especial.* Una ley especial determinará el trámite, competencia y toda otra circunstancia necesaria para resolver las cuestiones de jurisdicción y competencia que se susciten entre diferentes tribunales.

Sección II

Extradición

Art. 52. – *Solicitud entre jueces y fiscales.* La extradición de imputados o condenados que se encuentren en distinta jurisdicción será solicitada por los órganos jurisdiccionales o requerientes que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por la ley o congénio de la materia.

Art. 53. – *Diligenciamiento.* Las solicitudes de extradición serán diligenciadas inmediatamente, previa vista por veinticuatro horas al fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 54. – *Solicitud a jueces y fiscales extranjeros.* Si el imputado o condenado se encontrara en territorio extranjero, la extradición se tramitará por vía diplomática, con arreglo a los tratados existentes o al principio de reciprocidad.

TÍTULO IV

Partes, defensores y víctimas

CAPÍTULO I

El Ministerio Público

Art. 55. – *Función.* El Ministerio Público Fiscal promoverá y ejercerá la acción penal, en la forma establecida por la ley, y practicará la Investigación Penal Preparatoria, conforme las disposiciones de este código. Es responsable de la iniciativa probatoria tendiente a descubrir la verdad sobre los extremos de la imputación delictiva.

La distribución de las funciones de los miembros del Ministerio Público Fiscal se realizará de conformidad a las normas que regulan su ejercicio.

Art. 56. – *Forma de actuación.* En el ejercicio de su función, el Ministerio Público Fiscal ajustará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal y por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución Nacional, y los tratados internacionales. Deberá investigar el hecho descrito en la apertura de causa y las circunstancias que permitan comprobar la imputación como las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; asimismo, deberá formular sus requerimientos e instancias conforme a este criterio.

El fiscal deberá hacer conocer a la defensa, superado el período de reserva, toda la prueba de cargo y de descargo que se hubiere reunido o conocido durante el procedimiento, considerándose falta grave su ocultamiento. Si la prueba ocultada tuviere efectos dirimentes sobre la responsabilidad penal del imputado, una vez dictada la resolución exculpatoria, el tribunal ordenará la remisión de los antecedentes al jurado de enjuiciamiento del Consejo de la Magistratura.

Los representantes del Ministerio Público Fiscal formularán motivada y específicamente sus requerimientos y conclusiones, procederán oralmente en

los debates y audiencias en que así corresponda y por escrito en los demás casos.

Art. 57. – *Procurador general*. Sin perjuicio de las funciones establecidas por la Constitución y por la Ley del Ministerio Público, el procurador general tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación y el control del Ministerio Público; vigilar el cumplimiento de los deberes por parte de sus componentes y solicitar su acusación o destitución ante quien corresponda;
- b) Vigilar la recta y pronta administración de justicia, denunciando las irregularidades;
- c) Efectuar las inspecciones que estime necesarias a las fiscalías por lo menos una vez al año;
- d) Interesarse en el trámite de cualquier proceso penal para controlar la efectiva y normal actuación del Ministerio Público, denunciando las irregularidades que constatare. Podrá examinar las actuaciones en cualquier momento y requerir copias o informes al juez de garantías y al tribunal de juicio;
- e) Dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público, distribuyendo territorialmente las fiscalías, estableciendo con criterios de especialidad las materias que cada una deberá atender;
- f) Impartir a las fiscalías instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones;
- g) Informar a la opinión pública acerca de los asuntos de interés general en los casos que intervenga el Ministerio Público;
- h) Intervenir en forma directa, si lo estimare necesario en apoyo a cualquier funcionario del Ministerio Público;
- i) Vigilar la coherencia y uniformidad de los dictámenes del Ministerio Público sin perjuicio de sus criterios personales;
- j) Ordenar cuando fuere necesario que una o más fiscalías o funcionarios del Ministerio Público colaboren en la atención de un caso o que un superior asuma su dirección;
- k) Ordenar los refuerzos que sean necesarios entre las distintas fiscalías para equilibrar los medios y posibilidades conforme los requerimientos del ejercicio de la acción penal;
- l) Impartir instrucciones a los inferiores jerárquicos estableciendo criterios generales de priorización en la persecución cuando lo estimen necesario;
- m) Impartir por escrito órdenes e instrucciones, a través de los órganos competentes para cada caso. En casos de urgencia, lo hará verbalmente por el medio técnico disponible, dejándose constancia escrita.

Si quien recibe una instrucción la considerase improcedente, podrá plantear su reconsideración ante el mismo funcionario que la impartió. Si éste ratifica la instrucción cuestionada el acto deberá ser cumplido, pero bajo la exclusiva responsabilidad del superior;

- n) En los casos de delitos cometidos por grupos criminales organizados, conforme definen los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina, el procurador general podrá ordenar que la investigación del Ministerio Público se extienda a los aspectos patrimoniales vinculados directa e indirectamente con el grupo para procurar la recuperación o la incautación de activos que constituyan el cuerpo del delito;
- ñ) Para la investigación de hechos de terrorismo y aquellos que el derecho internacional define como actos de lesa humanidad, el procurador general tendrá a su cargo la investigación y persecución de los mismos. A tal fin podrá convocar a los organismos del Estado que sean necesarios para efectuar los procedimientos que disponga. Asimismo podrá acceder a la información clasificada pertinente asumiendo las reservas de ley.

Art. 58. – *Fiscal*. El fiscal tendrá las siguientes facultades:

- a) Dirigirá, practicará y hará practicar la Investigación Penal Preparatoria y actuará en las audiencias por ante el juez de garantías, la Cámara de Apelaciones y los tribunales de juicio;
- b) Vigilará la estricta observancia del orden legal en materia de competencia, en el cumplimiento de las reglas de procedimiento y en cuanto a las normas que regulan la restricción de la libertad personal;
- c) Contestará las vistas o traslados que se le corrieren según las disposiciones legales;
- d) Requerirá de los jueces de garantías el activo despacho de los procedimientos penales en los que intervinieren, deduciendo los reclamos pertinentes;
- e) Concurrirá a los lugares de detención cuando lo estime conveniente y asistirá, en lo posible, a las visitas que a los mismos efectúe el juez de garantías;
- f) Ordenará a la policía la realización de los actos necesarios y ejercerá las facultades pertinentes que este código le atribuye.

Art. 59. – *Ámbito de actuación*. El Ministerio Público Fiscal establecerá la competencia territorial y material de cada fiscalía conforme lo dispuesto en la ley. La competencia material se dividirá en razón de las necesidades de cada jurisdicción tendiendo a la es-

pecialización en la persecución penal. La competencia territorial de las fiscalías podrá abarcar una o más jurisdicciones, circunscripciones o barrios conforme lo exija el mejor funcionamiento del Ministerio Público Fiscal. Por la misma razón, en los casos en que se estime necesario, se podrá trasladar temporalmente una fiscalía a otra jurisdicción para cubrir los requerimientos de la eficacia en la persecución penal.

Art. 60. – *Recusación e inhibición.* Los miembros del Ministerio Público Fiscal deberán inhibirse y podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos respecto a los jueces.

La recusación, en caso de no ser aceptada, será resuelta en audiencia única por el tribunal de juicio ante el cual actúe el funcionario recusado; y durante la investigación penal preparatoria, por el juez de garantías. El trámite se regirá por las disposiciones de la recusación de los jueces en cuanto sea compatible. Mientras dura el trámite de recusación, el Ministerio Público podrá, en caso de necesidad, sustituir provisoriamente al fiscal actuante para evitar las demoras o suspensiones consecuentes.

CAPÍTULO II

El imputado

Art. 61. – *Calidad e instancias.* Se considerará imputado a toda persona que en cualquier acto o procedimiento se lo indique o detenga como autor o partícipe de la comisión de un delito.

Los derechos que la Constitución y este código acuerdan al imputado podrá hacerlos valer cualquier persona que sea detenida o indicada de cualquier forma como partícipe de un hecho delictuoso desde el primer momento de la persecución penal dirigida en su contra hasta su finalización.

Cuarto estuviere detenido, el imputado podrá formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia, quien las comunicará inmediatamente al órgano interviniente.

Art. 62. – *Información sobre garantías mínimas.* Desde el mismo momento de la detención o desde la primera diligencia practicada con el imputado, éste deberá ser notificado por la autoridad que intervenga que goza de las siguientes garantías mínimas, de lo que se dejará constancia:

- a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de los cargos que se le imputan y el órgano que la ha dispuesto o tiene a su cargo la investigación penal preparatoria;
- b) A comunicarse libremente con un letrado de su elección y que tiene el derecho de ser asistido y comunicado con el defensor oficial;
- c) Nombrar un abogado defensor de su confianza o al defensor oficial y a entrevistarse consigo previa y privadamente a la realización de cualquier acto que requiera su intervención;

d) A ser informado que no está obligado a declarar y que ello no podrá ser tenido en su contra;

e) Que podrá solicitar audiencia a fin de prestar declaración ante el juez o el fiscal cuando lo estime conveniente y a hacerlo libre en su persona, sin perjuicio de las medidas asegurativas que se ordenen;

f) A ser informado respecto de los derechos que le asisten con relación al responsable civil del hecho por el que se lo imputa –si lo hubiere– y también respecto del asegurador, en caso de existir contrato, como asimismo los derechos que le asisten respecto de requerir al asegurador que asuma su defensa penal.

Art. 63. – *Presentación espontánea.* La persona de quien se sospecha haber participado en el hecho de la causa tiene derecho, antes de ser dispuesta su declaración como imputado, a presentarse al fiscal o ante el juez de garantías, personalmente o por escrito; por sí o por intermedio de un defensor, haciendo las aclaraciones e indicando las pruebas; que a su juicio sean pertinentes y útiles.

Art. 64. – *Identificación e individualización.* La identificación del imputado se practicará por sus datos personales, impresiones digitales, señas particulares y fotografías. Si se negare a dar esos datos o los diere falsamente, se procederá a la identificación por testigos, en la forma prescripta para los reconocimientos, o por otros medios que se estimaren útiles. Si hubiere oposición a la individualización dactiloscópica, el juez de garantías ordenará a pedido del fiscal la realización compulsiva si fuere necesario.

Art. 65. – *Identidad física.* Cuando sea cierta la identidad física de la persona imputada, las dudas sobre los datos suministrados u obtenidos no alterarán el curso del proceso; sin perjuicio de que se rectifiquen en cualquier estado del mismo o durante la ejecución.

Art. 66. – *Domicilio.* El imputado deberá denunciar su domicilio real y fijar domicilio dentro del radio del tribunal. Con posterioridad, mantendrá actualizados esos domicilios comunicando al fiscal o al tribunal interviniente, según el caso, las variaciones que sufrieren. La falsedad de su domicilio real será considerada como indicio de fuga.

Si no constituyere domicilio dentro del radio del tribunal, se tendrá por tal el que constituya su defensor.

Art. 67. – *Certificación de antecedentes.* Previamente a la audiencia de debate, el secretario del tribunal de juicio extractará en un solo certificado los antecedentes penales del imputado. Si no registrara condena, certificará esa circunstancia. Los informes necesarios para la certificación de antecedentes serán requeridos en forma, contenido y modalidad que indique la reglamentación respectiva.

Art. 68. – *Incapacidad.* Si se presumiera que el imputado en el momento del hecho padecía alguna enfermedad mental que lo hacía imputable, previo dictamen

médico sobre su estado y sobre los peligros que podría causar a terceros o a sí mismo, a pedido del fiscal o de oficio, el juez de garantías, previa audiencia con el imputado, dispondrá provisionalmente su internación en un establecimiento especial.

En tal caso, sus derechos de parte serán ejercidos por el curador o si no lo hubiere, por el defensor oficial sin perjuicio de la intervención correspondiente a los defensores ya nombrados.

Si se presumiera que en el momento del hecho el imputado tenía una edad menor a la establecida por la legislación de fondo para hacerse penalmente responsable, sus derechos de parte podrán ser ejercidos también por sus padres o tutor.

Si se estableciese la menor edad del imputado, la causa será derivada al juez de menores o al que resulte competente.

Art. 69. – *Incapacidad sobreviniente.* Si durante el proceso sobreviniere la incapacidad mental del imputado, se suspenderá la tramitación de la causa y, si su estado lo tornare peligroso para sí o para terceros, previo dictamen médico y audiencia con el imputado, el juez de garantías o el tribunal interviniente ordenará su internación en un establecimiento adecuado, cuyo director informará trimestralmente sobre su situación al órgano que la dispone.

La suspensión del trámite del proceso impedirá la declaración del imputado o el debate según el momento que se produzca, sin perjuicio de que se averigüe el hecho o se prosiga aquél contra los demás imputados.

Si el imputado recobra la capacidad mental, proseguirá la causa a su respecto.

Art. 70. – *Examen mental obligatorio.* El imputado será sometido a examen mental siempre que el delito que se le atribuye esté reprimido con pena mayor de diez (10) años de prisión, cuando sea sordomudo que no sepa darse a entender por escrito, menor de 18 años o mayor de 70 años o cuando aparezca como probable la aplicación de una medida de seguridad. Los informes o los dictámenes de los médicos se limitarán a describir objetivamente el estado de las personas examinadas sin realizar ninguna valoración jurídica, bajo sanción de nulidad.

Art. 71. – *Examen médico inmediato.* Si el imputado fuera aprehendido al momento o inmediatamente después de cometido el hecho, será sometido de inmediato a examen médico, para apreciar su estado psíquico o la eventual intoxicación por ingestión alcohólica o uso de sustancias estupefacientes, salvo que el delito de que se trate no justifique dicho examen.

CAPÍTULO III

La víctima

Art. 72. – *Víctima del delito.* La víctima del delito, quien conviva con ella en aparente matrimonio, o sus herederos forzosos tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el pro-

ceso y de las resoluciones que se dicten sobre situación del imputado.

Art. 73. – *Derechos de la víctima.* Las autoridades intervinientes en un proceso penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas, los siguientes derechos:

- a) A ser oídos y recibir un trato digno y respetuoso;
- b) A ser provista de la ayuda y asistencia urgente;
- c) A ser informada acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en parte querellante y/o actor civil, y sus consecuencias;
- d) A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños sufridos que fueran acreditados en la causa y con relación al hecho investigado;
- e) A obtener información sobre la marcha o el proceso y el resultado final de la investigación;
- f) Cuando la víctima fuere menor o incapaz, se le autorizará a que durante los actos procesales sea acompañada por personas de su confianza, siempre que ello no ponga en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido, ni perjudique la defensa del imputado la eficacia de la investigación;
- g) A que se minimicen las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento;
- h) A que su domicilio se mantenga en reserva a su pedido, cuando aparezca necesario para proveer a su protección, sin perjuicio del derecho de la defensa, en tanto resulte imprescindible contar con éste;
- i) A la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este código;
- j) A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se tratase de una investigación referida a actos de delincuencia organizada o en la que la declaración brindada potencie efectivamente el riesgo de sufrirlas;
- k) A que se efectivice el rápido reintegro de los efectos sustraídos y al cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en los inmuebles y las cosas de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este código;
- l) A reclamar por la demora o ineficiencia en la investigación ante el titular del Ministerio Público.

Art. 74. – *Exclusión y prohibición de ingreso al hogar.* En los procesos por lesiones; cuando la convivencia entre la víctima y el victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo u otro carácter, el juez de garantías podrá disponer la exclusión o la

prohibición del ingreso al hogar del imputado. Una vez cesadas las razones que motivarán fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.

Art. 75. – *Protección inhibitoria u ordenatoria.* En los casos en los cuales aparezca imprescindible para la protección de la víctima disponer una medida inhibitoria u ordenatoria, el fiscal la solicitará de inmediato al juez de garantías, quien la resolverá sin más trámite en atención a las circunstancias del caso. Todo ello sin perjuicio de la revisión posterior cuando las condiciones que la motivaron hayan desaparecido o no sea necesario su mantenimiento respecto de la persona ordenada.

En las causas por infracción al artículo 18 del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aun sin auto de remisión de la causa por juicio, el juez de garantías a petición del damnificado podrá disponer provisoriamente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble, cuando el derecho invocado por el damnificado sea verosímil. El juez de garantías podrá fijar una caución si lo considere necesario.

Art. 76. – *Facultades de la víctima.* Sin perjuicio de la facultad de intervenir como querellante y/o actor civil, el damnificado podrá ofrecer prueba en la investigación penal preparatoria y en el juicio en la etapa oportuna. En todos los casos, la decisión sobre su admisibilidad será irrecurrible. Para estas instancias no se requerirá patrocinio letrado y no podrá haber condenación en costas en su contra.

Art. 77. – *Víctima colectiva o difusa.* Cuando la investigación se refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto sea la protección del bien tutelado en la figura penal, o en su defecto, cualquier ciudadano, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente capítulo.

Art. 78. – *Situación de la víctima.* La actitud coetánea o posterior al hecho, la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento activo de quien aparezca como autor, la solución o morigeración del conflicto originario o la conciliación entre sus protagonistas, será tenida en cuenta en oportunidad de:

- a) Ser ejercida la acción penal;
- b) Seleccionar la coerción personal;
- c) Individualizar la pena en la sentencia;
- d) Modificar, en su medida o en su forma de cumplimiento, la pena en la etapa de ejecución.

Art. 79. – *Acuerdos patrimoniales.* Todos los acuerdos dirigidos al más rápido resarcimiento del perjuicio invocado por la víctima o damnificado, deberán ser puestos en conocimiento de los órganos intervinientes a los fines que corresponda.

Art. 80. – *Comunicación.* Todos los derechos y facultades reconocidos en este capítulo serán comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde

el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe.

En tal oportunidad se le hará entrega de una copia de este capítulo del presente código.

Asimismo se le comunicarán las facultades y derechos que puede ejercer contra los responsables civiles del hecho, contra el asegurador del imputado si lo hubiere y la facultad que tiene de constituirse en actor civil y/o querellante.

CAPÍTULO IV

El querellante particular

Art. 81. – *Legitimación activa.* Toda persona particularmente ofendida por un delito de los que dan lugar a la acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante.

Cuando se tratara de un homicidio, podrán ejercer este derecho el cónyuge supérstite, la persona que haya convivido en aparente matrimonio con el difunto, sus herederos forzosos o su último representante legal.

También podrán representar a la víctima, cuando a consecuencia del hecho hubiere sufrido lesiones que transitoriamente le impidan manifestar su voluntad de ejercer la acción sujeto a su ratificación cuando recupere su capacidad para manifestarse al respecto.

Si el querellante particular se constituyera, a la vez, en actor civil, podrá formular ambas instancias en un solo escrito, con observancia de los requisitos previstos para cada acto.

Art. 82. – *Instancia y requisitos.* Las personas mencionadas en el artículo anterior podrán instar su participación en el proceso –salvo en el incoado contra menores– como querellante particular. Los incapaces deberán actuar debidamente representados, autorizados o asistidos del modo prescrito por la ley.

La instancia deberá formularse personalmente o por representante con poder especial, en un escrito que contenga, bajo pena de inadmisibilidad:

- a) Nombre, apellido, domicilio real y legal del querellante particular;
- b) Individualización de la causa;
- c) Relación sucinta del hecho en que se funda;
- d) Nombre, apellido y domicilio del o de los imputados, si los supiere;
- e) La acreditación de los extremos de personería que invoca, en su caso;
- f) La petición de ser tenido como parte y la firma.

Art. 83. – *Oportunidad.* Trámite. La instancia podrá formularse a partir de la apertura de causa hasta que el fiscal solicite la remisión de la causa a juicio por ante el juez de garantías, quien la resolverá en el plazo de tres días. Si la presentación fuere extemporánea, el juez de garantías devolverá al interesado el escrito con copia de la resolución que la declara inadmisibile.

Art. 84. – *Rechazo*. La resolución que rechace el pedido de constitución como querellante particular será apelable.

Art. 85. – *Facultades y deberes*. El querellante particular tiene las siguientes facultades:

- a) Actuar en el proceso para acreditar el hecho de la causa y la responsabilidad penal del imputado, en la forma que dispone este código;
- b) Ofrecer prueba en la investigación penal preparatoria y en el juicio en la etapa procesal oportuna, argumentar sobre ella y participar en la producción de toda la restante, salvo prohibición expresa;
- c) Solicitar al juez de garantías las medidas de coerción que estime pertinentes;
- d) Interponer los recursos que le han sido acordados, como también de participar en la sustanciación de los interpuestos por las demás partes.

La intervención de una persona como querellante particular no la exime del deber de declarar como testigo.

En caso de sobreseimiento o absolucón, sólo podrá ser condenado por las costas que su intervención hubiere causado.

Art. 86. – *Unidad de representación*. Representantes de las personas jurídicas. Responsabilidad. Cuando los querellantes fueran varios e invocaren identidad de intereses entre ellos, actuarán bajo una sola representación, la que se ordenará de oficio si ellos no se pusieren de acuerdo.

Las personas colectivas justificarán, con la instancia, su existencia y la facultad para querellar de la persona que la representa, conforme a las leyes respectivas.

El querellante quedará sometido a la jurisdicción del tribunal en todo lo referente a la causa promovida y a sus consecuencias legales.

Art. 87. – *Renuncia*. El querellante particular podrá renunciar a su intervención en cualquier estado del proceso, quedando obligado por las costas que su intervención hubiera causado.

Se considerará que ha renunciado a su intervención cuando, regularmente citado, no compareciera a la primera audiencia del debate o se retira de ésta y las subsiguientes sin autorización del tribunal, o no formulare conclusiones en la discusión final.

CAPÍTULO V

El actor civil

Art. 88. – *Constitución*. Para ejercer en el proceso penal la acción civil emergente del delito, su titular deberá constituirse en actor civil por ante el juez de garantías.

Las personas incapaces no podrán actuar si no son representadas, autorizadas o asistidas en las formas prescriptas para el ejercicio de las acciones civiles.

Art. 89. – *Ministerio Pupilar*. Cuando el titular de la acción fuera un incapaz que careciera de representación, la acción civil será promovida y perseguida por un funcionario del Ministerio Pupilar.

Art. 90. – *Demanda*. El actor civil deberá concretar su demanda dentro de los cinco primeros días de la citación a juicio. La demanda se formulará con las formalidades prescrites por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y será notificada de inmediato a los demandados, quienes en el plazo de cinco días podrán contestarla y ofrecer lá prueba que intenten incorporar a debate.

Art. 91. – *Demandados*. La constitución del actor civil procederá aun cuando no estuviere individualizado el imputado. Si en el proceso hubiere varios imputados y civilmente demandados, la acción podrá ser dirigida contra uno o más de ellos. Pero si lo fuera contra los segundos, deberá obligatoriamente ser dirigida, además, contra los primeros.

Cuando el actor civil no mencionare a ningún imputado, se entenderá que se dirige contra todos.

Art. 92. – *Forma*. La constitución de actor civil podrá hacerse personalmente o por mandatario, mediante escrito que contenga, bajo sanción de inadmisibilidad:

- a) Las condiciones personales y el domicilio procesal del accionante;
- b) La individualización de la causa;
- c) Los motivos en que funda la acción;
- d) La naturaleza del daño que se reclama y a qué título lo hace;
- e) La petición de ser tenido por parte;
- f) La firma.

Art. 93. – *Oportunidad*. La constitución de actor civil podrá tener lugar en cualquier estado de la investigación penal preparatoria hasta que el fiscal solicite la remisión de la causa a juicio.

Pasada dicha oportunidad, el pedido de constitución será rechazado sin más trámite, sin perjuicio del derecho de accionar ante el fuero correspondiente.

Art. 94. – *Subsistencia de la persecución penal*. La acción reparatoria sólo puede ser ejercida mientras esté pendiente la persecución penal. Si por cualquier circunstancia se suspendiera o archivare la investigación penal preparatoria, conforme las previsiones de ley, cesará el ejercicio de la acción reparatoria, en su caso, hasta que la persecución penal continúe, quedando a salvo el derecho de interponer la demanda ante los tribunales civiles.

La absolucón del acusado no impedirá que el tribunal de juicio se pronuncie sobre la acción civil en la sentencia, ni la ulterior extinción de la acción penal impedirá que la Cámara de Casación se pronuncie

sobre la acción civil en tanto se hubiese planteado cuestión al respecto.

Art. 95. – *Notificación.* El decreto que acuerde la constitución deberá notificarse al fiscal al imputado al demandado civil y a sus defensores. Cuando el imputado no esté individualizado, la notificación se hará cuando se lo individualice.

Art. 96. – *Oposición.* El imputado y el demandado civil podrán oponerse a la intervención del actor civil, bajo sanción de caducidad, dentro del término de cinco días a contarle su respectiva notificación; pero cuando al demandado civil se lo citare o interviniere con posterioridad, podrá hacerlo, en el mismo plazo, a contar desde su citación o intervención.

Art. 97. – *Trámite de la oposición.* La oposición seguirá el trámite de las excepciones y será resuelta por el juez de garantías, sin intervención del fiscal.

Si se rechazase la intervención del actor civil, podrá ser condenado por las costas que su participación hubiere causado.

Art. 98. – *Constitución definitiva.* Cuando no se dedujere oposición en la oportunidad reglada, la constitución del actor civil será definitiva, sin perjuicio de la facultad conferida en el artículo siguiente.

La aceptación o rechazo del actor civil no podrán ser reproducidos en el debate.

Art. 99. – *Rechazo o exclusión de oficio.* Durante la etapa preparatoria o los actos preliminares del juicio, el juez de garantías o el tribunal de juicio podrán rechazar o excluir de oficio, por decreto fundado, al actor civil cuya intervención fuese manifiestamente ilegal, salvo que su participación hubiera sido concedida al resolverse un incidente de oposición.

Art. 100. – *Efectos de la exclusión o el rechazo.* La exclusión o el rechazo del actor civil no impedirán el ejercicio de la acción ante la jurisdicción civil.

Art. 101. – *Desistimiento expreso y tácito.* El actor civil podrá desistir de la acción en cualquier estado del proceso, quedando obligado por las costas que su intervención hubiere causado.

Se considerará desistida la acción cuando el actor civil, regularmente citado:

- a) No concretare la demanda dentro de los primeros cinco días de la citación a juicio;
- b) No compareciera a la primera audiencia de debate;
- c) No presentare conclusiones o se ausentare de la audiencia de debate sin haberlas formulado oportunamente.

Art. 102. – *Efectos del desistimiento.* Hasta el vencimiento del plazo de citación a juicio, el desistimiento y el abandono no perjudicarán el ejercicio posterior de la acción reparatoria ante los tribunales competentes, por vía del procedimiento civil.

El desistimiento o el abandono posteriores importan renuncia al derecho resarcitorio pretendido.

Art. 103. – *Principio de opción.* Las reglas que posibilitan plantear la acción resarcitoria en el procedimiento penal no impiden su ejercicio ulterior ante los tribunales civiles, salvo que se hubiere efectuado la presentación de la demanda o se hubiere vencido el término para presentarla.

Pero una vez admitida la constitución en parte civil en el proceso penal, no se podrá deducir acción ante los tribunales civiles sin desistimiento expreso anterior al vencimiento al plazo de la citación a juicio.

Si la persecución penal no pudiese proseguir, se aplicare un procedimiento abreviado o se suspendiera el procedimiento, la acción resarcitoria podrá ser ejercida ante los tribunales competentes.

Art. 104. – *Facultades.* El actor civil podrá actuar en el proceso para acreditar el hecho delictuoso, la existencia y extensión del daño pretendido, la responsabilidad civil del demandado, reclamar las medidas cautelares y restituciones pertinentes, y las reparaciones e indemnizaciones correspondientes.

El actor civil carece de recursos contra el auto de sobreseimiento, sin perjuicio de las acciones que pudiesen corresponderle en sede civil.

Art. 105. – *Deber de atestiguar.* La intervención de una persona como actor civil no la exime del deber de declarar como testigo en el proceso penal.

CAPÍTULO VI

El civilmente demandado

Art. 106. – *Citación.* Las personas que según la ley civil respondan por el imputado por el daño que cause el delito podrán ser citadas para que intervengan en el proceso.

Art. 107. – *Solicitante.* Oportunidad. Forma. Esta citación podrá hacerse a solicitud del que fuerza la acción resarcitoria, desde la apertura de causa hasta el requerimiento de remisión de la causa a juicio, quien, en su escrito, expresará:

- a) El nombre y el domicilio del accionante y del citado o la designación de este último si se tratare de una persona jurídica;
- b) La indicación del proceso;
- c) Los motivos en que funda su acción.

Art. 108. – *Decreto de citación.* El juez de garantías decidirá sobre su pedido. Si hiciere lugar a la citación, ordenará su notificación para que intervenga en el procedimiento, con copia de la citación, el nombre domicilio del actor civil y del citado, la indicación del proceso y el plazo en que deba comparecer, el que nunca será menor de cinco días.

La resolución será notificada al imputado y al fiscal.

Art. 109. – *Nulidad.* Será nula esta citación cuando adolezca de omisiones o errores esenciales que perjudiquen la defensa del civilmente demandado, restringiéndole la audiencia o la prueba.

La nulidad no influirá en la marcha del proceso ni impedirá el ejercicio ulterior de la acción civil ante la jurisdicción respectiva.

Art. 110. – *Rebeldía*. Será declarada la rebeldía del demandado civil, a petición del interesado, cuando no comparezca hasta el plazo de citación a juicio. Ella no suspenderá el trámite que continuará como si aquél estuviera presente, siendo aplicables las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en cuanto fueran compatibles.

Art. 111. – *Intervención voluntaria*. Cuando en el proceso se ejerza la acción civil, el civilmente demandado podrá comparecer voluntariamente hasta el tercer día subsiguiente a que las actuaciones tuvieren entrada en el tribunal de juicio. Su participación será notificada a todas las partes.

Art. 112. – *Caducidad*. El desistimiento del actor civil hará caducar la intervención del civilmente demandado.

Art. 113. – *Contestación de la demanda*. Excepciones. Reconvencción. El civilmente demandado deberá contestar la demanda y ofrecer la prueba que intente incorporar a debate dentro de los cinco días de notificado de la misma. En el mismo plazo deberá oponer las excepciones y defensas civiles que estime pertinentes y reconvenir.

Art. 114. – *Trámite*. La forma del acto y el trámite de las excepciones se regirán por las respectivas disposiciones del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación. Los plazos en todos los casos serán de tres días.

CAPÍTULO VII

Citación en garantía del asegurador

Art. 115. – *Citación en garantía*. El actor civil, el imputado y el civilmente demandado podrán pedir la citación en garantía del asegurador.

Art. 116. – *Carácter*. La intervención del asegurador se regirá por las normas que regulan la del civilmente demandado en cuanto sean aplicables, y podrá oponer todas las defensas que le acuerda la ley.

Art. 117. – *Oportunidad*. La citación se hará en la misma oportunidad que la prevista en el artículo 107.

CAPÍTULO VIII

Defensores y mandatarios

Art. 118. – *Defensor del imputado*. El imputado será asistido por un abogado de la matrícula de su confianza, quien ejercerá el ministerio de la defensa en procura de la plena operatividad de los derechos que la Constitución y la ley le otorgan.

Art. 119. – *Oportunidad de la designación*. Toda persona que supiere o se creyere investigada podrá designar abogado defensor a partir de la apertura de causa. En la resolución que ordene la declaración del imputado, el fiscal lo intimará a la designación de de-

fensor bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se le nombrará defensor oficial.

Si estuviere privado de su libertad, aun estando incomunicado, podrá designar defensor, sin perjuicio de que cualquier allegado pueda en este caso efectivizar la propuesta. En tal caso se hará comparecer al imputado a fin de que ratifique el nombramiento.

La intervención del defensor no menoscabará el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

Art. 120. – *Defensa personal*. Podrá también defenderse personalmente quien tuviere título habilitante para ello, siempre que no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso.

Art. 121. – *Defensa manifiestamente perjudicial*. Si el juez, de garantías o el tribunal advirtiera que su actuación personal en la defensa técnica fuere manifiestamente perjudicial a sus intereses, lo apartará de su ejercicio intimándolo para que nombre un defensor de confianza bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se designará defensor oficial.

Art. 122. – *Defensor oficial*. Cuando el imputado no fuese individualizado o no se lograre su comparecencia, se designará defensor oficial a los efectos del control de los actos reproducibles de la investigación penal preparatoria que se practiquen.

Art. 123. – *Defensa y mandato*. La designación de defensor importará, salvo manifestación expresa en contrario, el otorgamiento de mandato para representarlo en la acción civil.

Art. 124. – *Derecho de examen de las actuaciones*. El defensor propuesto tendrá derecho a examinar los autos antes de aceptar el cargo. Si hubiese reserva, podrá examinado inmediatamente después de concluida.

Art. 125. – *Patrocinio*. Las presentaciones con firma de letrado no deberán ser ratificadas, pero el patrocinio importará el reconocimiento del letrado de que la firma y el contenido pertenecen a su patrocinado.

Art. 126. – *Número de defensores*. El imputado podrá ser defendido por más de un defensor, pero sólo podrán actuar dos defensores durante cada acto o audiencia. Cuando en la defensa del imputado intervenga más de un defensor, la notificación hecha a uno de ellos valdrá respecto a todos y la sustitución de uno por el otro no alterará trámites ni plazos. Los defensores deberán constituir un solo domicilio.

Art. 127. – *Obligatoriedad*. El ejercicio del cargo de defensor será obligatorio para el abogado de la matrícula que lo acepte, salvo excusación atendible o impedimento legal.

Art. 128. – *Libertad de la defensa y dignidad de los letrados*. El ministerio de la defensa se ejercerá sin más limitaciones que las impuestas por la ética y la ley. Los letrados que intervengan en el proceso como defensores, representantes de la querrela, del actor civil, del civilmente demandado y del Ministerio Público

Fiscal, patrocinantes o apoderados, serán tratados con la misma dignidad y decoro de los magistrados, estando a cargo del juez de Garantías y del Tribunal el cumplimiento de esta norma, pudiendo aplicar a quienes las infrinjan las sanciones pertinentes.

Art. 129. – *Sustitución del defensor.* La designación del defensor de oficio no perjudica el derecho del imputado de elegir en cualquier momento otro de su confianza; sin embargo, la sustitución no se considerará operada hasta que el designado acepte el cargo y fije domicilio.

Art. 130. – *Defensor común.* La defensa de varios imputados podrá ser confiada a un defensor común siempre que no existan, entre aquéllos, intereses contrapuestos. Si esto fuera advertido, se proveerá aun de oficio a las sustituciones necesarias.

Art. 131. – *Otros defensores y mandatarios.* El querellante particular y las partes civiles sólo podrán actuar con patrocinio letrado, o por intermedio de sus abogados con poder especial.

Art. 132. – *Defensor sustituto.* El imputado podrá designar un defensor sustituto para que intervenga en los casos en que sus defensores tuvieren impedimento legal, hicieren abandono de la defensa o fueren apertador de ella.

El abogado sustituyente asumirá las obligaciones del defensor y no tendrá un derecho especial a prórroga de plazos o audiencias, a menos que la ley lo permita en casos particulares. Si el titular abandona la defensa o es apartado de ella, aquél lo sustituirá definitivamente.

Art. 133. – *Renuncia.* En caso de renuncia al cargo, el defensor estará obligado a continuar en su desempeño y responsabilidad hasta que acepte el cargo el nuevo defensor propuesto o, en su caso, el designado de oficio.

Art. 134. – *Abandono.* Si el defensor del imputado abandonare la defensa quedando su pupilo sin defensa técnica, intervendrá el sustituto, si lo hubiere. Ante la imposibilidad del sustituto, se intimará al imputado a la designación inmediata de su reemplazante bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se designará defensor oficial.

Cuando el abandono ocurriere poco antes o durante el debate, el nuevo defensor podrá solicitar prórroga de la audiencia o su suspensión conforme el artículo 420. El debate no podrá suspenderse otra vez por la misma causa.

El abandono de los representantes de las partes civiles o querellantes no suspenderá el proceso, ni dará derecho a solicitar prórrogas de los plazos.

Art. 135. – *Sanciones.* El incumplimiento injustificado y manifiesto de las obligaciones propias de los defensores y mandatarios, como la manifiesta falta a los deberes de lealtad y decoro en el ejercicio de la profesión vinculados a las actuaciones de la causa darán lugar a la inmediata comunicación al organismo de control de la matrícula correspondiente.

Si se tratare de funcionarios judiciales, la comunicación se cursará al Ministerio Público Fiscal y al órgano que detentare el gobierno de la matrícula en la jurisdicción que corresponda.

CAPÍTULO IX

Auxiliares técnicos

Art. 136. – *Designación y función.* Si alguna de las partes pretendiera valerse de asistentes no letrados para que colaboren en su tarea, dará a conocer su nombre y apellido, expresando que asumen la responsabilidad por su elección y vigilancia.

Los asistentes sólo cumplirán tareas accesorias de colaboración y no podrán sustituir a las personas a quien asisten en los actos propios de su función. Se permitirá que acompañen a sus asistidos en las audiencias de debate, sin intervenir en él.

Art. 137. – *Consultores técnicos.* Si, por las particularidades del caso, las partes consideran necesario ser asistidos por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrán al fiscal, juez de garantías o al tribunal de juicio, según corresponda, el cual decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente.

El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar meramente sus observaciones. En el debate, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso.

TÍTULO V

Actos procesales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 138. – *Idioma.* En los actos procesales deberá usarse el idioma nacional bajo pena de nulidad.

Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar y si no conociere el idioma se nombrará un intérprete o un traductor. Si fuere sordomudo o mudo que no sabe darse a entender por escrito pero sí por señas o signos, se designará un intérprete. Si fuere ciego, se dejará constancia de la lectura íntegra en alta voz en su presencia, de todas las piezas procesales sobre las que fuere preguntado.

Art. 139. – *Fecha.* Para fechar un acto deberá indicarse el lugar día, mes y año en que se cumple. La hora será consignada sólo cuando especialmente se lo exija. Cuando la fecha fuere requerida bajo pena de nulidad, ésta sólo podrá ser declarada cuando aquélla no pueda establecerse con certeza en virtud de los elementos del acto o de otros conexos con él.

El secretario del tribunal y el auxiliar del fiscal deberán poner cargo a todos los escritos, oficios o notas que reciban, expresando la fecha y hora de presentación.

Art. 140. – *Día y hora.* Los actos procesales deberán cumplirse en días y horas hábiles, salvo los de la investigación penal preparatoria. Para los de debate, el tribunal podrá habilitar los días y horas que estime necesarios.

Art. 141. – *Juramento y promesa de decir la verdad.* Cuando se requiera la prestación de juramento, éste será recibido, según corresponda, por el presidente del tribunal o por el fiscal, bajo pena de nulidad, de acuerdo con las creencias del que lo preste, quien será instruido de las penas correspondientes al delito de falso testimonio, para cual se le harán conocer las disposiciones legales y jurará o prometerá decir la verdad y no ocultar cuanto supiere y le fuere preguntado, mediante la fórmula “lo juro” o “lo prometo”.

Los testigos, peritos e intérpretes que intervengan en actos de la investigación penal preparatoria deberán prestar juramento, salvo el caso de los peritos oficiales.

Art. 142. – *Oralidad de las declaraciones.* El que deba declarar en el proceso lo hará de viva voz y sin consultar notas o documentos, salvo que el tribunal o el fiscal lo autorice, para ello, si así lo exigiere la naturaleza de los hechos sobre los cuales debe declarar.

En primer término, el declarante será invitado manifestar cuanto conozca sobre el asunto de que se trate, y después, si fuere necesario, se lo interrogará.

Las preguntas que se le formulen no serán capciosas, sugestivas, indicativas ni impertinentes, ni podrán instarse perentoriamente. En los casos de delitos contra la honestidad deberán evitarse, en todo cuanto fuere posible, los interrogatorios humillantes.

Cuando se proceda por escrito, se consignarán las preguntas y respuestas, usándose, en cuanto fuere posible, las expresiones del declarante.

Art. 143. – *Declaraciones especiales.* Para recibir juramento y examinar a una persona sorda se le presentará por escrito la fórmula de las preguntas; si se tratare de una persona muda se le harán oralmente las preguntas y responderá por escrito; si fuere sordomuda, las preguntas y respuestas serán escritas.

Si dichas personas no supieren leer o escribir, se nombrará intérprete a un maestro de sordomudos o, a falta de él, a alguien que sepa comunicarse con el interrogado.

Art. 144. – *Deber de lealtad.* Es deber de las partes actuar con lealtad, probidad y buena fe, evitando incurrir en conductas que impliquen un abuso del derecho procesal.

Art. 145. – *Explicaciones, advertencias y facultad de testar.* Sin perjuicio de las facultades disciplinarias y la remisión en su caso de los antecedentes a la autoridad de la matrícula al fiscal general, el presidente del tribunal y el juez de garantías podrán citar a su despacho a las partes y sus letrados para requerir explicaciones

por la conducta asumida en las audiencias, si ella fuera incompatible con el decoro y respeto que deben guardarse. Luego de oírlos les podrán formular advertencias tendientes a asegurar el normal desarrollo del proceso.

Cuando se trate de escritos, de oficio o a pedido de parte, se ordenará el testado de toda frase injuriosa o que fuere redactada en términos indecorosos o personalmente ofensivos a los magistrados, funcionarios judiciales, cualquiera de los letrados intervinientes o al imputado.

CAPÍTULO II

Resoluciones judiciales

Art. 146. – *Poder coercitivo.* En el ejercicio de sus funciones, el fiscal, el juez de garantías o, en su caso, el tribunal podrán requerir la intervención de la fuerza pública y disponer todas las medidas que consideren necesarias para cumplimiento de los actos que ordenen.

Art. 147. – *Asistencia del secretario y del auxiliar.* Los jueces serán asistidos por un secretario en el cumplimiento de sus actos. Los fiscales, por un auxiliar.

Art. 148. – *Actos fuera del asiento.* El fiscal o el tribunal podrán constituirse en cualquier lugar cuando estimaren indispensable conocer directamente elementos probatorios decisivos. En tal caso, si correspondiera, pondrán en conocimiento a sus pares de la respectiva competencia territorial.

Art. 149. – *Resoluciones.* Las decisiones del juez o tribunal serán resueltas por la sentencia, auto o decreto.

Se dictará sentencia para poner término al proceso, después de su integral tramitación; auto, para resolver un incidente o artículo del proceso o cuando este Código lo exija; decreto en los demás casos o cuando esta forma sea especialmente prescripta.

El fiscal dispondrá por decreto, que será fundado, cuando este código lo disponga.

Las copias de las sentencias, de los autos y decretos serán protocolizados por el secretario, quien asistirá y refrendará todas las resoluciones con firma entera.

El auxiliar del fiscal refrendará los decretos de éste.

Art. 150. – *Motivación de las resoluciones.* Las sentencias y los autos deberán ser motivados, bajo pena de nulidad. Los decretos deberán serlo sólo cuando se exija expresamente.

Art. 151. – *Firma.* Las sentencias y los autos deberán ser suscriptos por el juez o todos los miembros del tribunal que actúen, salvo que exista acuerdo, y en tal caso, los autos podrán dictarse con la firma de dos jueces; los decretos, por el juez o el presidente del tribunal. El fiscal firmará los decretos que dicte. La falta de una sola de las firmas requeridas producirá la nulidad del acto,

Art. 152. – *Término.* Se dictarán los decretos el día en que los expedientes sean puestos a despacho y los autos, dentro de los cinco días siempre que expresamente no se dispongan otros plazos. Las sentencias

serán dictadas en las oportunidades especialmente previstas.

Art. 153. – *Rectificación y aclaración.* Dentro del término de tres días de dictadas la o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquéllas, siempre que ello no importe una modificación esencial.

La instancia de aclaración suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

Art. 154. – *Queja por retardo de justicia.* Vencido el término en que deba dictarse una resolución, el interesado podrá pedir pronto despacho y, si dentro de tres días no lo obtuviere, “podrá denunciar el retardo a quien ejerza la superintendencia, el que, previo informe del denunciado, proveerá enseguida lo que corresponda. Si la demora fuere imputable al presidente o a un miembro de un tribunal colegiado, la queja podrá formularse ante este mismo tribunal; y si lo fuere a la Corte Suprema de Justicia, el interesado podrá ejercitar los derechos que le acuerda la Constitución.

Art. 155. – *Resoluciones definitivas.* Las resoluciones judiciales quedarán firmes o ejecutoriarlas, sin necesidad de declaración alguna, en cuanto no hayan sido oportunamente recurridas o habiéndolo sido se hayan agotado las vías de impugnación.

Art. 156. – *Copia auténtica.* Cuando por cualquier causa se destruyan, pierdan o sustraigan los originales de las sentencias u otros actos procesales necesarios, la copia auténtica tendrá el valor de aquellos.

A tal fin, el órgano inteligente ordenará que quien tenga la copia la consigne en secretaría/ sin perjuicio del derecho de obtener otra gratuitamente.

Art. 157. – *Restitución y renovación.* Si no hubiere copia de los actos, el órgano interviniente ordenará que se rehagan, para lo cual recibirá las pruebas que evidencien su preexistencia y contenido. Cuando esto no fuera posible, dispondrá la renovación, prescribiendo el modo de hacerla.

Art. 158. – *Copias e informes.* El órgano inteligente ordenará la expedición de copias e informes, siempre que fueren solicitados por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de las reservas que deban cumplirse.

CAPÍTULO III

Suplicatorias, exhortos, mandamientos y oficios

Art. 159. – *Regia general.* Cuando un acto procesal deba ejecutarse fuera de la sede del órgano interviniente, éste podrá encomendar su cumplimiento por medio de suplicatoria, exhorto, mandamiento u oficio, según se dirija, respectivamente, a otro órgano de jerarquía superior, igual o inferior, o autoridades que no pertenezcan al Poder Judicial, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto al respecto en las leyes convenio del Estado nacional y las provincias. Conforme la na-

turalidad del requerimiento podrá utilizar los medios informáticos de que se disponga.

Art. 160. – *Comunicación directa.* El fiscal, el juez de garantías o el tribunal podrán dirigirse directamente a cualquier autoridad administrativa, la que prestará su cooperación y expedirá los informes que le soliciten dentro del tercer día de recibido el pedido o, en su caso, en el plazo que aquél fije.

Art. 161. – *Exhortos a tribunales extranjeros.* Los exhortos a tribunales extranjeros se diligenciarán por vía diplomática en la forma establecida por los tratados o costumbres internacionales.

Los de tribunales extranjeros serán diligenciados en los casos y modos establecidos por los tratados o costumbres internacionales y por las leyes del país o en la forma que se establezca en los convenios firmados con los distintos países, con sujeción al principio de reciprocidad.

Art. 162. – *Exhortos de otras jurisdicciones.* Los exhortos de otras jurisdicciones serán diligenciados por el juez de garantías, sin retardo, previa vista al fiscal del exhorto, siempre que no perjudiquen la jurisdicción del tribunal.

Art. 163. – *Denegación y retardo.* Si el diligenciamiento de un exhorto fuere denegado o demorado, el exhortante podrá dirigirse al tribunal superior pertinente, el cual, previa vista al Fiscal, resolverá si corresponde ordenar o gestionar el diligenciamiento.

Art. 164. – *Comisión y transferencia del exhorto.* El tribunal exhortado podrá comisionar el despacho del exhorto a otro inferior, cuando el acto deba practicarse fuera del lugar de su asiento, o remitirlo al tribunal a quien se debió dirigir, si ese lugar no fuere de su competencia.

CAPÍTULO IV

Actas

Art. 165. – *Regla general.* Cuando el funcionario público que intervenga en el proceso deba dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia, labrará un acta en la forma prescripta por las disposiciones de este capítulo. El tribunal, el juez de garantías y la Cámara de Garantías serán asistidos por uno o más secretarios; el fiscal por uno o más auxiliares y los investigadores escales al igual que los oficiales o auxiliares de la policía por dos testigos que, en ningún caso, podrán pertenecer a la repartición cuando se trate de las actas que acrediten los actos irreproducibles y definitivos.

Art. 166. – *Contenido y formalidades.* Las actas deberán contener mención expresa del lugar, fecha y hora; el nombre, apellido y cargo de los magistrados, funcionarios judiciales y letrados que intervengan; el nombre y apellido de las restantes personas que participan, su número de documento nacional de identidad, profesión, estado civil y domicilio; el motivo que haya impedido, en su caso, la intervención de las personas

obligadas a asistir; la indicación de las diligencias realizadas y de su resultado; las manifestaciones verbales recibidas; si éstas fueron hechas espontáneamente o a requerimiento; si las dictaron los declarantes y las observaciones que las partes requieran.

Si las diligencias del procedimiento fueren registradas o filmadas, su soporte será incorporado al acta, con los cuidados que las identifiquen y resguarden.

Concluida o suspendida la diligencia, el acta será firmada por todos los intervinientes que deban hacerlo, previa su lectura en alta voz por el secretario o auxiliar en su caso. Cuando alguno no pudiere o no quisiere firmar, se hará mención de ello.

Si tuviere que firmar un ciego o un analfabeto, se le informará que el acta puede ser también leída y, en su caso, suscrita por una persona de su confianza, lo que se hará constar.

Art. 167. – *Testigos de actuación.* No podrán, bajo sanción de nulidad, ser testigos de actuaciones los menores de 13 años y los que en el momento del acto se encuentran en estado de alcoholización o alienación mental.

Art. 168. – *Nulidad.* El acta será nula si falta la indicación de la fecha, o la firma del funcionario actuante, o la del secretario o el auxiliar del fiscal o testigos de actuación, o la información prevista en la última parte del artículo 184 o los motivos que impidieron la presencia de los obligados a asistir.

Asimismo son nulas las enmiendas, interlíneas o sobreraspados efectuados en el acta y no salvados al final de ésta.

CAPÍTULO V

Notificaciones, citaciones y vistas

Art. 169. – *Regla general.* Las resoluciones se harán conocer a quienes corresponda, dentro de las veinticuatro horas de dictadas, salvo que se dispusiere un plazo menor y no obligarán sino a las personas debidamente notificadas.

Art. 170. – *Personas habilitadas.* Las notificaciones serán practicadas por el secretario o el auxiliar que se designe especialmente. Cuando la persona que se deba notificar esté fuera de la sede del órgano, la notificación se practicará por intermedio de la autoridad judicial, del servicio penitenciario o policial que corresponda.

Art. 171. – *Lugar del acto.* Los funcionarios del Ministerio Público y Defensores Oficiales serán notificados en sus respectivas oficinas; las demás partes, en la sede de la fiscalía, juzgado o tribunal, según el caso, o en el domicilio constituido.

Si el imputado estuviere detenido, será notificado en la sede de la fiscalía o en el lugar de su detención, según lo resuelva el órgano interviniente. Las personas que no tuvieren domicilio constituido serán notificadas en su domicilio real, residencia o lugar donde se hallaren.

Art. 172. – *Domicilio legal.* Al comparecer en el proceso, las partes deberán constituir domicilio en la jurisdicción territorial del asiento del juez de garantías interviniente.

Art. 173. – *Notificación a defensores y mandatarios.* Si las partes tuvieren defensor o mandatario, solamente a éstos se les efectuarán las notificaciones, salvo que la ley o la naturaleza del acto exijan que también aquéllas sean notificadas.

Art. 174. – *Modo de la notificación.* La notificación se hará entregando a la persona que debe ser notificada una copia autorizada de la resolución, dejándose debida constancia en el expediente.

Art. 175. – *Notificación en la oficina.* Cuando la notificación se haga personalmente en la secretaría o en el despacho del fiscal o del defensor oficial se dejará constancia en el expediente, con indicación de la fecha, firmando el encargado de la diligencia y el notificado, quien podrá sacar copia de la resolución.

Si éste lo quisiere, no pudiere o no supiere firmar, lo harán dos testigos requeridos al efecto, no pudiendo servirse para ello de los dependientes de la oficina.

Art. 176. – *Notificación en el domicilio.* Cuando la notificación se haga en el domicilio, el funcionario o empleado encargado de practicarla llevará dos copias autorizadas de la resolución con indicación del órgano y el proceso en que se dictó; entregará una al interesado y al pie de la otra, que se agregará al expediente, dejará constancia de ello con indicación del lugar, día y hora de la diligencia, firmando juntamente con el notificado.

Cuando la persona a quien se deba notificar no fuera encontrada en su domicilio, la copia será entregada a alguna mayor de dieciocho años que resida en éste, prefiriéndose a los parientes del interesado y, a falta de ellos, a sus empleados o dependientes. Si no se encontrare a ninguna de esas personas, la copia será entregada a un vecino mayor de dicha edad que sepa leer y escribir, con preferencia el más cercano. En estos casos, el funcionario o empleado que practique la notificación hará constar a qué persona hizo entrega de la copia y por qué motivo, firmando la diligencia junto a ella.

Cuando el notificado o el tercero se negaren a recibir la copia o a dar su nombre o firmar, ella será fijada en la puerta de la casa o habitación donde se practique el acto, de lo que se dejará constancia, en presencia de un testigo que firmará la diligencia.

Si la persona requerida no supiere o no pudiere firmar, lo hará un testigo a su ruego.

Art. 177. – *Notificación por edictos.* Cuando se ignore el lugar donde reside la persona que debe ser notificada, la resolución se hará saber por edictos que se publicarán durante cinco días, sin perjuicio de las medidas convenientes para averiguarlo.

Los edictos contendrán, según el caso, la designación del órgano que entendiere en la causa; el nombre y apellido del destinatario de la notificación; el delito que

motiva el proceso; la transcripción del encabezamiento y parte dispositiva de la resolución que se notifica; el término dentro cual deberá presentarse el citado, así como el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde; la fecha en que se expide el edicto y la firma del fiscal o del secretario.

Un ejemplar de la publicación será agregado al expediente.

Art. 178. – *Disconformidad entre original y copia.* En caso de disconformidad entre el, original y la copia, hará fe respecto de cada interesado la copia por él recibida.

Art. 179. – *Nulidad de la notificación.* La notificación será nula:

- a) Si hubiere existido error sobre la identidad de la persona notificada;
- b) Si la resolución hubiere sido notificada en forma incompleta;
- c) Si en la diligencia no constara la fecha o, cuando corresponda, la entrega de la copia;
- d) Si faltare alguna de las constancias del artículo 176 o las firmas prescriptas.

Art. 180. – *Citación.* Cuando sea necesaria la presencia de una persona para algún acto procesal, el órgano interviniente ordenará su citación. Ésta será practicada de acuerdo con las formas prescriptas para la notificación, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente, pero, bajo sanción de nulidad, en la cédula se expresará el órgano que la ordenó, su objeto y el lugar, día y hora en que el citado deberá comparecer.

Art. 181. – *Citaciones especiales.* Los testigos, peritos, intérpretes y depositarios podrán ser citados por medio de la policía, por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado.

Art. 182. – *Apercibimiento.* Toda citación se hará bajo apercibimiento de ser traída la persona citada por la fuerza pública si no diere cumplimiento a la orden judicial, el que se hará, efectivo sin más trámite, salvo causa justificada. La incomparecencia injustificada hará incurrir en las costas que causare, sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere.

Art. 183. – *Vistas.* Las vistas sólo se ordenarán cuando la ley lo disponga y serán diligenciadas por las personas habilitadas para notificar.

Art. 184. – *Modo de correr las vistas.* Las vistas se correrán entregando al interesado, bajo recibo, las actuaciones en las que se ordenaren o sus copias.

El secretario, auxiliar, funcionario o empleado harán constar la fecha del acto mediante diligencia extendida en el expediente, firmada por él y el interesado.

Art. 185. – *Notificación.* Cuando no se encontrare a la persona a quien se deba correr vista, la resolución será notificada conforme a las normas de notificación en el domicilio, y el término de aquéllas correrá desde el día siguiente. El interesado podrá retirar de la oficina

el expediente o sus copias por el tiempo que faltare para el vencimiento del término.

Art. 186. – *Término de las vistas.* Toda vista que no tenga término fijado se considerará otorgada por tres días. Este plazo podrá ser prorrogado por otro período igual cuando existieren razones debidamente justificadas.

Art. 187. – *Actuaciones no devueltas.* Vencido el término por el cual se corrió la vista sin que las actuaciones sean devueltas, el fiscal solicitará al juez de garantías que libre orden inmediata al oficial de justicia para que las requiera o se incaute de ellas, autorizándolo, en caso de ser necesario, a allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública.

Si la ejecución de la orden sufriera entorpecimiento por culpa del requerido, podrá imponérsele una multa de hasta el diez por ciento (10 %) del sueldo de un magistrado sin perjuicio de las actuaciones ante el órgano de control de la matrícula y las acciones penales pertinentes.

Art. 188. – *Nulidad de las vistas.* Las vistas serán nulas en los mismos casos en que lo sean las notificaciones.

CAPÍTULO VI

Términos

Art. 189. – *Regla general.* Los actos procesales se practicarán dentro de los términos fijados en cada caso. Cuando no se fije término, se practicarán dentro de los tres días. Los términos correrán para cada interesado desde su notificación o, si fueren comunes, desde la última que se practique y se contarán en la forma establecida por el Código Civil.

Art. 190. – *Cómputo.* En los términos se computarán únicamente los días hábiles y los que se habiliten, salvo disposición en contrario.

En este caso, si el término venciera en día feriado, se considerará prorrogado de derecho al primer día hábil siguiente.

Art. 191. – *Improrrogabilidad.* Los términos son perentorios e improrrogables, salvo las excepciones dispuestas por la ley.

Art. 192. – *Prórroga especial.* Si el término fijado venciere después de las horas de oficina, el apto que deba cumplirse en ella podrá ser realizado durante las dos primeras horas del día hábil siguiente.

Art. 193. – *Abreviación.* La parte a cuyo favor se hubiere establecido un término podrá renunciarlo o consentir su abreviación mediante manifestación expresa.

CAPÍTULO VII

Nulidades

Art. 194. – *Regla general.* Los actos procesales serán nulos sólo cuando no se hubieran observado las disposiciones expresamente prescriptas bajo sanción de nulidad.

Art. 195. – *Conminación genérica.* Se entenderá siempre prescripta bajo sanción de nulidad la observancia de las disposiciones concernientes:

- a) Al nombramiento, capacidad y constitución del juez, tribunal o Ministerio Público;
- b) A la intervención del juez, tribunal o Ministerio Público en el proceso, y a su participación en los actos en que ella sea obligatoria;
- c) La intervención, asistencia y representación del imputado, en los casos y formas que la ley establece;
- d) A la intervención, asistencia y representación de las partes civiles, en los casos y formas que la ley establece;
- e) A la intervención, asistencia y representación del querellante particular, en los casos y formas que la ley establece.

Art. 196. – *Declaración.* El juez o tribunal que compruebe una causa de nulidad tratará, si fuere posible, de subsanarla inmediatamente. Si no lo hiciere podrá declarar la nulidad a petición de parte.

Solamente deberán ser declaradas de oficio, en cualquier estado y grado del proceso, las nulidades previstas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior que impliquen violación de normas constitucionales, o cuando así se establezca expresamente.

Art. 197. – *Instancia.* Salvo los casos en que proceda la declaración de oficio, sólo podrán instar la nulidad las partes que no hayan concurrido a causarla y que tengan interés en la observancia de las disposiciones legales respectivas.

El Ministerio Público Fiscal deberá velar en todo momento por la regularidad del procedimiento y reclamar al tribunal pertinente la nulidad de los actos procesales defectuosos aunque con ello beneficie al imputado.

Art. 198. – *Oportunidad y forma.* Las nulidades sólo podrán ser instadas, bajo sanción de caducidad, en las siguientes oportunidades:

- a) Las producidas en la investigación penal preparatoria, durante ésta o hasta el término de citación a juicio;
- b) Las acaecidas en los actos preliminares del juicio, hasta inmediatamente después de la lectura con la cual queda abierto el debate;
- c) Las producidas en el debate, al cumplirse el acto o inmediatamente después;
- d) Las acaecidas durante la tramitación de un recurso inmediatamente después de abierta la audiencia o, en su caso, en el informe o memorial;
- e) La instancia de nulidad deberá interponerse por escrito motivado bajo sanción de inadmisibilidad y tramitará por incidente. Se dará traslado a todas las partes interesadas por el término de

tres días y será resuelta por auto en el término de cinco días.

Art. 199. – *Modo de subsanarla.* Toda nulidad podrá ser subsanada del modo establecido en este código, salvo las que deban ser declaradas de oficio.

Las nulidades quedarán subsanadas:

- a) Cuando las partes no las opongan oportunamente;
- b) Cuando los que tengan derecho a oponerlas hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto;
- c) Si no obstante su irregularidad, el acto hubiera conseguido su fin con respecto a todos los interesados.

Art. 200. – *Efectos.* La nulidad de un acto, cuando fuere declarada, hará nulos todos los actos consecutivos que de él dependan.

Al declararla, el juez de garantías o el tribunal interviniente establecerá, además, qué actos anteriores o contemporáneos son alcanzados por la nulidad, por su conexión con el acto anulado.

Cuando fuere necesario y posible, se ordenará la renovación o rectificación de los actos anulados.

Art. 201. – *Sanciones.* Cuando la Cámara de Apelaciones o, en su caso, el juez de garantías declare la nulidad de actos cumplidos por un inferior o un Fiscal podrá, cuando el defecto que provoca la nulidad cause un grave perjuicio a las partes o al desarrollo del proceso y surgiere de una falta de cuidado en el ejercicio de la función, disponer su apartamiento de la causa e imponerle las medidas disciplinarias que le acuerde la ley, o solicitar su aplicación ante quien corresponda.

LIBRO SEGUNDO

Investigación penal preparatoria

TÍTULO I

Normas fundamentales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 202. – *Competencia.* Los delitos de acción pública serán investigados con arreglo a las disposiciones de este título.

Su investigación se llevará a cabo mediante la investigación penal preparatoria a cargo del Ministerio Público Fiscal, con un criterio objetivo y conforme las disposiciones de esta ley y la reglamentación que se dicte.

Art. 203. – *Finalidad de la investigación.* La investigación penal preparatoria tendrá por objeto:

- a) Impedir que el delito cometido produzca consecuencias ulteriores;

- b) Investigar los hechos con apariencia de delitos fueran denunciados o conocidos, con la finalidad de preparar la eventual acusación que permita el juicio penal a sus responsables o determinar el sobreseimiento;
- c) Reunir los elementos que permitan:
1. La individualización de los presuntos autores, partícipes, cómplices o instigadores.
 2. Comprobar las circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad penal de los imputados.
 3. Determinar las circunstancias que permitan establecer la existencia de causales de justificación inculpabilidad, inimputabilidad o excusas absolutorias.
 4. Comprobar la extensión del daño causado por el hecho.
 5. Averiguar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales las condiciones en que actuó y las demás circunstancias que tengan vinculación con la ley penal.

Art. 204. – *Oportunidad*. En los casos en que se autorice la aplicación de criterios de oportunidad para establecer la prioridad en la persecución penal, el fiscal decidirá el archivo de las actuaciones dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209, sin perjuicio de su investigación posterior.

Cuando el fiscal de oficio o a petición de parte, estime que procede la aplicación de un criterio de oportunidad, citará a las partes a audiencia para que manifiesten sus opiniones.

Oídos los intervinientes, si considera que corresponde la aplicación de un criterio de oportunidad: declarará que prescinde de la persecución penal pública. En caso de ausencia de la víctima en la audiencia, el fiscal la notificará fehacientemente acerca de la resolución siempre que haya solicitado ser informada.

El imputado o su defensor podrán reiterar la solicitud de audiencia cuando por nuevas circunstancias resulte notorio que pueda ser procedente la aplicación de algún criterio de oportunidad.

Art. 205. – *Control de la decisión fiscal*. En los casos previstos en los artículos anteriores, la víctima podrá requerir fundadamente dentro del plazo de tres (3) días su revisión ante el fiscal superior de quien dependa el funcionario que tomó la decisión.

En el plazo de tres (3) días, si el fiscal superior decidiere que debe abrirse la investigación, dispondrá la sustitución del fiscal que desestimó o archivó las actuaciones de acuerdo al procedimiento que establece la ley orgánica del Ministerio Público.

Cuando el Ministerio Público Fiscal hubiere decidido que no procede la aplicación de un criterio de

oportunidad, de archivo o desestimación la decisión no será susceptible de revisión alguna.

Si el fiscal superior confirma la aplicación del criterio de oportunidad, la víctima estará habilitada a convertir la acción pública en privada y proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 280, dentro de los cinco (5) días de notificada.

Art. 206. – *Actuación directa e indirecta*. El fiscal deberá proceder directa e inmediatamente a la investigación de los hechos que lleguen a su conocimiento directamente o por denuncia o por comunicación de cualquier fuerza de seguridad, que aparezcan cometidos en el ámbito de su competencia territorial y material, de conformidad a la ley respectiva.

Practicará los actos de investigación necesarios y, cuando corresponda, requerirá la intervención del juez de garantías.

El fiscal formará un legajo de investigación, que no estará sujeto a formalidad alguna, salvo las normas prácticas sobre registro que dicte el procurador general de la Nación. El legajo pertenece al fiscal y contendrá la apertura de causa, la enumeración de los documentos y elementos de convicción recogidos por él, y un resumen sumario de todas las diligencias practicadas, de los datos obtenidos con indicación de la fecha y hora de su realización y de la identidad de los sujetos intervinientes y de los entrevistados.

La deformalización del registro de investigación no impedirá que la defensa acceda a toda la información que se haya recolectado durante la investigación.

Las diligencias a practicar fuera de su ámbito territorial se encomendarán al fiscal que corresponda, siempre que el interviniente no considere necesario trasladarse para actuar directamente o resulte apropiada la utilización de cualquier medio técnico que permita desarrollar el acto.

Art. 207. – *Actuación policial inmediata*. Recibida una denuncia noticia criminis, o producida cualquier circunstancia que dé motivo a proceder en ejercicio de la acción penal, sin perjuicio de la inmediata comunicación al fiscal, los funcionarios policiales deberán realizar inmediatamente los actos urgentes y necesarios para impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores y asegurar los elementos de prueba que ayuden al esclarecimiento del hecho y la individualización o aprehensión de sus autores.

Art. 208. – *Atribuciones de la policía*. Son atribuciones y deberes de la policía:

1. Recibir denuncias.
2. Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de cosas no se modifique hasta que llegue al lugar el fiscal.
3. Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias se aparten del sitio mientras se lleven a cabo las diligencias que correspondan,

de lo que deberá darse cuenta inmediatamente al fiscal.

4. Si hubiere peligro que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, las cosas y los lugares mediante los procedimientos técnicos necesarios.
5. Proceder a los allanamientos, a las requisas urgentes y los secuestros imposterables, de conformidad a las disposiciones de este código.
6. Aprender a los presuntos culpables en los casos y formas que este código autoriza.

Art. 209. – *Atribuciones de los investigadores fiscales.* El personal de investigación de la fiscalía, tendrá además de las enunciadas en el artículo anterior las siguientes atribuciones y deberes:

1. Interrogar a los testigos.
2. Informar al presunto imputado y a la víctima sobre los derechos constitucionales que los asisten y los que este código reglamenta.
3. Si fuere indispensable, ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios, que se ha cometido un delito grave, o proceder conforme al artículo 342, con noticia inmediata al juez de garantías.

Art. 210. – *Desestimación y archivo.* Cuando el fiscal estime que no se puede proceder, que el hecho no encuadra en figura penal o que no existen elementos suficientes como para iniciar la investigación, desestimar, mediante decreto fundado, la denuncia y/o procederá al archivo de las actuaciones.

La notificación que impone a la víctima de esta resolución deberá hacerle saber de su derecho, de solicitar al juez de garantías, aun en diligencia, dentro del plazo de tres días de notificada, la remisión de las actuaciones a la procuración general para su revisión. Si la víctima fuere la administración pública o los denunciados funcionarios públicos, la remisión será automática.

La Procuración General podrá ordenar la apertura de causa y designar a otro fiscal para instruir. Su decisión será comunicada al denunciante y a la víctima.

Art. 211. – *Audiencia previa.* Antes de decretar la apertura de causa, cuando no surgiera notoria la existencia del delito, el fiscal, según las características y circunstancias del caso, podrá oír a los interesados si estimare posible una conciliación. Sólo será obligatoria la presencia del denunciante, por lo que será notificado de ello bajo apercibimiento de desestimación en caso de incomparecencia.

En el acta que se labrará en ocasión de la audiencia sólo se consignará la fecha y hora de su realización, los datos personales de los participantes y el resultado de la misma. En ningún caso podrá dejarse constancia de lo manifestado en ella por los intervinientes.

Si de la audiencia surgiera la inexistencia de materia penalmente relevante, se desestimar la denuncia; sin

embargo, el resultado negativo de la audiencia no obligará al fiscal a su apertura, si entendiere que no reúne los presupuestos para ello.

Art. 212. – *La apertura de causa.* Una vez conocido el hecho delictivo, el fiscal decretará su investigación individualizándolo mediante una breve descripción y situándolo en tiempo y lugar, en cuanto fuere posible. Sólo a partir de este acto quedará facultado a realizar la investigación penal preparatoria. Serán nulas todas las actuaciones que se realicen u ordenen en una investigación sin que surjan como consecuencia de la apertura de la causa.

Si en el curso de la investigación penal preparatoria surgiere que el hecho es diverso o más complejo, para poder proceder a su investigación, el fiscal deberá modificar la apertura de causa incorporando una nueva descripción. Sólo a partir de este acto podrá investigar el hecho incorporado, bajo sanción de nulidad.

Art. 213. – *Facultades.* Podrá realizar las diligencias que permitan asegurar los elementos de prueba esenciales sobre el hecho descrito en la apertura de causa, sus ampliaciones o modificaciones y determinar a sus autores o partícipes.

Podrá exigir informaciones a cualquier funcionario o empleado público, emplazándolos conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí o hacer practicar por funcionarios policiales o por sus propios agentes e investigadores fiscales todos los actos que considere necesarios y útiles para la investigación a partir de la apertura de causa. Todos ellos estarán obligados a satisfacer el requerimiento o comisión. Su incumplimiento importará falta grave en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponder.

Podrá también solicitar información a personas físicas o jurídicas. En caso de negativa en proporcionarla, el fiscal, para exigirla, deberá solicitar autorización del juez de garantías.

El fiscal podrá impedir cualquier perturbación del cumplimiento de un acto determinado y mantener bajo custodia a quienes participen en estos hechos hasta su finalización. En el acta respectiva deberán constar los datos personales de la persona, la medida aplicada, los motivos que la determinaron y la fecha y hora en que comenzó y cesó.

Art. 214. – *Derecho de participación.* Las partes, sus defensores y mandatarios serán notificados y tendrán derecho a asistir y a participar en todos los actos procesales productores de prueba. El fiscal mediante resolución fundada podrá excluirlos, cuando su presencia ponga en peligro la consecución de los fines de la investigación penal preparatoria o impida una pronta y regular actuación. En tal caso, los fundamentos de la decisión podrán ser revisados por el juez de garantías a pedido de parís, el que anulará lo actuado si aquellos resultaren insuficientes.

Art. 215. – *Arresto preventivo.* En los casos en que los hechos denunciados informen verosímilmente

sobre un peligro inminente y grave contra una persona o éste se manifestare en el curso del proceso, el fiscal solicitará de inmediato las medidas de protección inhibitorias u ordenatorias que sean necesarias al juez de garantías. Sin perjuicio de ello, se ordenará el arresto preventivo del presunto responsable, el que no podrá exceder las cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de la prosecución de la investigación y la aplicación de las medidas de coerción o de la responsabilidad penal de quien hubiere provocado la aplicación de esta medida mediante engaño o fraude a las autoridades actuantes.

Art. 216. – *Actos definitivos e irreproducibles.* Notificación. Formalidades. Cuando deba practicar actos que por su naturaleza y características fuesen definitivos e irreproducibles, el fiscal deberá, bajo sanción de nulidad, notificar de ellos previamente a las partes, sus defensores y mandatarios, a excepción de cualquier medida dispuesta bajo reserva parcial en los términos del artículo 228. La diligencia se practicará en la oportunidad establecida aunque no asistan.

Todo su desarrollo deberá constar en actas con las formalidades del artículo 217. A pedido de parte o de oficio, el acto podrá registrarse por filmación, grabación o cualquier otro medio idóneo que garantice la fidelidad de la diligencia.

En casos de suma urgencia se podrá proceder sin notificación o antes de la oportunidad fijada, dejándose constancia de los motivos y convocándose un defensor de oficio, quien deberá concurrir al acto, bajo la misma sanción.

Los motivos podrán ser revisados de oficio o a pedido de parte interesada por el juez de garantías, quien declarará la nulidad de lo actuado si no resultaren suficientes.

Art. 217. – *Deberes y facultades de los asistentes.* Los defensores, mandatarios y las partes que asistan a los actos de investigación no podrán hacer signos de aprobación desaprobarción y, en ningún caso, harán uso de la palabra sin expresa autorización del fiscal, a quien deberán dirigirse. Una vez autorizados podrán proponer medidas, formular preguntas, hacer las observaciones que estimen pertinentes o pedir que se haga constar cualquier irregularidad. Su denegatoria podrá ser revisada por el juez de garantías en el momento del requerimiento de remisión de la causa a juicio o del sobreseimiento.

Art. 218. – *Constancias de los actos.* Las actuaciones dirigidas a la búsqueda e incorporación de pruebas, inspecciones, constataciones, registros, secuestros, aprehensiones, detenciones y toda otra diligencia que se practique deberán constar en actas debidamente formalizadas de conformidad al artículo 166. De la misma manera se harán constar los actos definitivos o irreproducibles.

Art. 219. – *Otras diligencias.* Las restantes diligencias de la investigación no guardar otras formalidades que las exigidas por la reglamentación y por las instrucciones generales y especiales expedidas por el

Ministerio Público Fiscal, salvo las que tuvieran formas expresamente previstas por este código.

Art. 220. – *Proposición de diligencias.* Las partes podrán ofrecer las diligencias que consideren útiles y pertinentes para la averiguación de la verdad. El fiscal, en el término de tres días, ordenará su producción o notificará su denegatoria por decreto fundado al interesado, quien podrá solicitar su revisión por el juez de garantías argumentando sobre la pertinencia y utilidad en el plazo de cuarenta y ocho horas. Si así lo hiciere se elevarán de inmediato los autos para resolver, sin más trámite, en el término de tres días. Dicha resolución será inapelable.

No obstante, si se tratase de medidas de prueba que pudiesen ser perdidas definitivamente durante el trámite previsto en este artículo, las partes podrán producirlas con intervención de un escribano público. Estas actuaciones serán presentadas de inmediato ante el juez de garantías, quien ordenará su incorporación a la causa, si hubiese razón suficiente, mediante resolución fundada. Su denegatoria no impedirá el ofrecimiento de esta prueba en la etapa del juicio.

Art. 221. – *Resoluciones jurisdiccionales.* El juez de garantías controlará el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en este Código. Resolverá las solicitudes de las partes propias de la etapa preparatoria, dispondrá que el fiscal produzca las diligencias probatorias ofrecidas por las partes en el supuesto del artículo anterior, otorgará autorizaciones y resolverá las cuestiones atinentes a la coerción personal del imputado.

Art. 222. – *Invalidez probatoria.* Las actuaciones de la investigación penal preparatoria no tendrán valor probatorio para fundar la condena del acusado, salvo las que surjan de aquellos actos cumplidos con las formalidades de los actos definitivos e irreprochables y las que este Código autoriza introducir por lectura en el debate.

Art. 223. – *Vencimiento de plazos.* La investigación penal preparatoria deberá practicarse, en el término de tres meses a contar desde la última declaración del imputado. Si resultare insuficiente, el fiscal podrá solicitar fundadamente prórroga al juez de garantías, quien podrá acordarla por otro tanto si juzga justificada su causa o la considere necesario por la naturaleza de la investigación. Sin embargo, en los casos de suma gravedad y de extremas dificultades en la investigación, podrá concederse otra prórroga de hasta doce meses más. No se computará en estos casos el tiempo transcurrido, durante el trámite de incidentes o cualquier clase de articulaciones que determinasen que el expediente no estuviere en poder del fiscal. La fuga o rebeldía del imputado suspenderá igualmente los plazos fijados por este artículo.

Art. 224. – *Clausura provisional.* Cuando se hubieran cumplido las medidas de investigación posibles y exista la oportunidad concreta de incorporar nuevas pruebas sobre la responsabilidad penal del imputado,

pero fuera momentáneamente imposible hacerlo por obstáculos ajenos a la voluntad y a la actividad de la querrela y del fiscal, el juez de garantías, a pedido de parte, dictará la clausura provisional de la investigación penal preparatoria desvinculando al imputado del proceso, haciendo cesar las medidas cautelares y ordenando la reserva de las actuaciones.

Si se lograra la incorporación de las pruebas pendientes se reabrirá el trámite de la causa y continuará según el estado anterior a la clausura provisional en todos sus efectos.

Art. 225. – *Actuaciones secretas.* Los actos de la investigación y su documentación serán secretos para quienes no son parte en el procedimiento o no tuvieren expresa autorización legal o judicial para conocerlos. En casos especiales y no existiendo peligro para la investigación, la autoridad judicial interviniente podrá dispensar la reserva establecida.

Toda persona que por su función o participación tuviera acceso a los actos cumplidos en la investigación penal preparatoria deberá guardar reserva y abstenerse de informar sobre los mismos.

Art. 226. – *Legajo de investigación.* El fiscal deberá llevar el legajo de investigación donde se formalizarán todos los actos definitivos e irreproducibles y los elementos probatorios que pretenda utilizar como fundamento de la acusación. Asimismo deberá anejarse al legajo el ofrecimiento de medidas probatorias y otras pruebas vinculadas a la procedencia, modificación o cese de medidas cautelares formuladas por las partes y, en su caso, las actuaciones donde se documentare su producción.

Art. 227. – *Carácter de las actuaciones.* El legajo de investigación será público para las partes y sus defensores, quienes lo podrán examinar en cualquier momento, aun antes de la indagatoria.

No obstante, ellos, los funcionarios que participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación estarán obligados a guardar secreto. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda, el incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado conforme a las disposiciones de la ley respectiva.

Los abogados que invoquen un interés legítimo deberán ser informados por el fiscal o por la persona que él designe acerca del hecho que se investiga y de los imputados o detenidas que hubiera. A ellos también les corresponde la obligación de guardar secreto.

Encontrándose el legajo de investigación a disposición de las partes, se entenderá implícita la autorización para extraer fotocopias del mismo sin necesidad de petición expresada por escrito.

Art. 228. – *Reserva total.* El fiscal podrá disponer por decreto fundado, con noticia al juez de garantías, por una única vez, el secreto total de las actuaciones por un plazo que no podrá superar los diez días, siempre

que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad, exceptuándose los actos definitivos e irreproducibles que nunca serán secretos para las partes, con la salvedad de cualquier medida dispuesta bajo reserva parcial en los términos del artículo 228.

El plazo podrá prorrogar hasta por otro tanto, pero, en este caso, cualquiera de los intervinientes podrá solicitar al juez de garantías que examine los fundamentos de la disposición y ponga fin a la reserva. No obstante, podrá decretarse nuevamente si surgieran otros imputados.

Todos los actos y el legajo de investigación serán secretos para los extraños.

Art. 229. – *Reserva parcial.* Asimismo, cuando la eficacia de un acto particular dependa la reserva parcial de las actuaciones, el fiscal podrá disponer fundadamente el secreto, con mención de los actos a los cuales se refiere, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado, que nunca superará las cuarenta y ocho horas.

Art. 230. – *Prensa.* El fiscal, las demás partes y el juez de garantías podrán informar a la prensa sólo respecto del hecho de la apertura de causa, sin efectuar apreciaciones sobre la entidad de la participación o culpabilidad de los intervinientes hasta que el fiscal formule el requerimiento de remisión de la causa a juicio.

Art. 231. – *Situación del imputado.* En el ejercicio de su función, el fiscal podrá citar al imputado, recibirle declaración y acordarle la libertad, de conformidad a las normas de este código.

Para lograr la detención del imputado deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 340.

CAPÍTULO II

Denuncia

Art. 232. – *Facultad de denunciar.* Toda persona que tenga noticia de un delito cuya represión sea perseguirle de oficio podrá denunciarlo ante las fiscalías o la policía. Cuando la acción penal dependa de instancia privada sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar conforme a lo establecido por el Código Penal. Si ello no se verificare se requerirá a la víctima, a su representante legal, tutor o guardador que manifieste si instarán o no la acción penal.

Se considerará hábil para denunciar al menor imputable.

Art. 233. – *Forma.* La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, personalmente, por representante o por mandatario especial agregándose en ese caso poder para el acto.

La denuncia escrita deberá ser firmada por quien la haga, ante el funcionario que la reciba. Cuando sea verbal se extenderá en acta.

En ambos casos, el funcionario comprobará y hará constar la identidad del denunciante, quien podrá solicitar copia de la misma o certificación en que conste:

fecha, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y las personas mencionadas con relación a éste, los comprobantes que se hubieren presentado y demás constancias que se considerasen de utilidad. Cuando motivos fundados así lo justifiquen el denunciante podrá solicitar al funcionario que la recibe la estricta reserva de su identidad.

Art. 234. – *Contenido.* La denuncia deberá contener, en lo posible, la relación del hecho, las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución, y la indicación de sus autores cómplices e instigadores, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Art. 235. – *Obligación de denunciar.* Deben denunciar el conocimiento que tengan sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia o autorización para su persecución, y sin demora:

- a) Los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de sus funciones adquieran conocimiento de un delito, salvo que pose sobre ellos el deber de guardar secreto;
- b) Los médicos, parteras o farmacéuticos y demás personas que profesen cualquier ramo del arte de curar en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad corporal de las persona, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional el cual, salvo manifestación en contrario, se presumirá;
- c) Los obligados expresamente por la ley.

Art. 236. – *Prohibición de denunciar.* Nadie podrá denunciar a su cónyuge o a la persona con quien vive en aparente matrimonio, ascendiente, descendiente o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del denunciante o de un pariente suyo de un grado igual o más próximo.

Art. 237. – *Responsabilidad del denunciante.* El denunciante no será parte del proceso ni incurrirá en responsabilidad penal alguna, excepto por el delito que pudiere cometerse por medio de la denuncia.

Art. 238. – *Desestimación y archivo.* En caso de desestimación se procederá de conformidad al artículo 209.

CAPÍTULO III

Tipos de procesos

Sección I

Proceso sumarísimo

Art. 239. – *Ámbito de aplicación.* El presente procedimiento especial se aplicará:

- a) A todos los casos de flagrancia donde sólo aparezca necesaria la imposición de alguna de las medidas establecidas en el artículo 334, sin perjuicio de la detención del imputado hasta

tanto el fiscal decida la aplicación del otro procedimiento dentro de las veinticuatro horas;

- b) En los casos en que se estime que la pena que solicitará el fiscal no superará los tres años de prisión y sólo aparezca necesaria a imposición de alguna de las medidas establecidas en el artículo 334, en tanto aparezca compatible su investigación con este procedimiento.

Art. 240. – *Excepciones al procedimiento.* En cualquier estado, el fiscal podrá disponer la aplicación del procedimiento común en atención a la complejidad o gravedad del caso. La defensa podrá solicitarlo al juez de garantías dentro de las 24 hs de realizada la audiencia del artículo 243.

Art. 241. – *Recursos.* Contra la resolución del juez de garantías que ordena el trámite de la investigación por el procedimiento común, las otras partes podrán recurrir dentro de las 24 horas mediante escrito fundado. El mismo será elevado inmediatamente a la Cámara de Apelaciones y resuelto, sin sustanciación dentro de las 48 horas.

Art. 242. – *Investigación sumaria.* El fiscal actuante se constituirá en el lugar de los hechos Inmediatamente abrirá un acta con las formalidades dispuestas en este código, la que será encabezada por la apertura de causa mediante una breve relación de los hechos. Ordenará las medidas de investigación que correspondan y la comparencia forzada de quienes aparezcan sindicados en la comisión de los hechos consignándose igualmente el resultado de las diligencias y elementos probatorios reunidos, haciendo constar sus aspectos más relevantes, identificará a los testigos, transcribiendo sintéticamente sus dichos en el acta, sin perjuicio que estime, por la complejidad de sus declaraciones, recibirlas separadamente.

Art. 243. – *Formalidades probatorias.* Serán aplicables las normas del título XI del presente Libro, en tanto las diligencias puedan ser practicadas sin provocar demoras en el procedimiento sumarísimo. Si la realización de las mismas fuere necesaria, el fiscal procederá de conformidad al artículo 239.

Art. 244. – *Hecho imputado. Facultades.* Una vez identificados, se hará conocer a los imputados la aplicación del presente procedimiento, la participación que se les atribuya en el hecho, su derecho a contar con asistencia letrada, sin perjuicio de la intervención; desde el inicio de la investigación del defensor oficial y del derecho de declarar conforme las disposiciones de este código, como asimismo de ofrecer las pruebas que estime corresponder.

Si hubiera menores, el fiscal los pondrá a disposición del juez competente y a su respecto el proceso continuará según las normas ordinarias de este código.

Art. 245. – *Conclusión de la investigación sumaria.* Concluida la investigación sumaria, mediante decreto fundado, se informará de inmediato al juez de garantías y se le remitirá el expediente para su control. En

estado, decretará la remisión al tribunal de juicio, el que citará inmediatamente a las partes, en los términos del artículo 406.

Art. 246. – *Audiencia de juicio*. Una vez producidas las medidas de instrucción suplementaria, en su caso, el tribunal dispondrá la realización de una audiencia oral y pública de conformidad a las prescripciones del juicio común, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de diez días.

Art. 247. – *Constitución en parte*. En aplicación de este procedimiento, la institución en parte querellante y actor civil sólo podrá realizarse hasta la conclusión de la investigación sumaria.

Sección II

Proceso común

Art. 248. – *Ámbito de aplicación*. Este procedimiento tendrá aplicación en todos los casos de acción pública no comprendidos en el artículo 238 y se regirá por las normas de los títulos II y III del presente código.

TÍTULO II

Medios de prueba

CAPÍTULO I

Reglas generales

Art. 249. – *Legalidad de la prueba*. Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de este código.

Art. 250. – *Libertad probatoria*. Todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba. No regirán respecto de ellos las limitaciones establecidas por las leyes civiles, con excepción de las relativas al estado civil de las personas.

Además de los medios de prueba establecidos en este código, se podrán utilizar otros, siempre que no conculquen garantías constitucionales de las personas o afecten el sistema institucional. Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos en este código. En todos los casos se requerirá un acta de incorporación de la prueba que describirá sucintamente el procedimiento llevado a cabo, las personas y funcionarios intervinientes, su resultado y la agregación de los soportes técnicos que se acompañen. Cuando se requieran testigos no podrán ser aquellos miembros de las fuerzas de seguridad que intervinieron en el procedimiento.

En casos de urgencia las órdenes que se impartan a quienes deben producir la prueba o con motivo de ella podrán realizarse por cualquier medio idóneo dejándose constancia fehaciente de la emisión, del medio utilizado y de la recepción del destinatario.

Art. 251. – *Carga de la prueba*. La responsabilidad del ofrecimiento y producción de las pruebas incumbe

exclusivamente a las partes. El tribunal y el jurado carecen de potestad para disponer de oficio la producción o recepción de prueba.

Art. 252. – *Responsabilidad probatoria*. El Ministerio Público Fiscal es responsable de la iniciativa probatoria tendiente a descubrir la verdad sobre los extremos de la imputación delictiva. La inobservancia de este precepto será comunicada por el juez de garantías o, en su caso, por el presidente del tribunal al fiscal general, a los fines que corresponda.

El fiscal general podrá impartir las instrucciones que estime pertinentes o disponer la sustitución del fiscal interviniente.

Si el juez de garantías o el tribunal estimare que el defensor coloca a su pupilo en un evidente estado de indefensión, previa audiencia con el letrado, podrá hacerle saber al imputado que convocó al defensor por ese motivo, sin perjuicio de decretar la nulidad de la defensa en caso de que la actuación del mismo sea notoriamente contraria a los intereses de aquél.

Art. 253. – *Prueba pertinente*. Para que una medida de prueba sea admitida deberá referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. El órgano judicial competente podrá limitar las medidas de prueba ofrecidas para demostrar un hecho o circunstancia, cuando resulten manifiestamente superabundantes o impertinentes.

Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, según el criterio establecido en este capítulo.

Art. 254. – *Valoración*. Las pruebas obtenidas durante el proceso serán valoradas con arreglo la sana crítica racional. Esta regla rige para cualquier etapa o grado de los procedimientos, pero para ser valorada como fundamento de una sentencia condenatoria será necesaria su incorporación a una audiencia en la que la defensa haya podido ejercer su control.

Art. 255. – *Exclusiones probatorias*. Carece de toda eficacia probatoria la actividad cumplida y la prueba obtenida que vulnere garantías constitucionales. La invalidez o nulidad de un acto procesal realizado en violación de formas o garantías constitucionales o legales comprende a la prueba o elementos de convicción que contentó pero no se extenderá a otras pruebas de él derivadas que no sean consecuencia necesaria, inmediata y exclusiva de la infracción y a las que, en razón de su existencia material, se hubiera podido acceder por otros medios.

Art. 256. – *Técnicas excluidas*. No podrán ser utilizados métodos o técnicas idóneas para influir sobre la libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos.

Igualmente son inadmisibles aquellas técnicas que permitan la intromisión en la intimidad del domicilio, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados. Sólo podrán ser dispuestas a través

del juez de garantías o el tribunal con las formalidades establecidas en los capítulos III y IV de este título.

Art. 257. – *Documentación inadmisibile*. Los documentos, constataciones, imágenes, grabaciones u otras registraciones que fueran obtenidas por las partes como consecuencia de una intromisión de las mencionadas en el artículo anterior no podrán ser incorporadas a la investigación penal preparatoria.

Art. 258. – *Hecho notorio*. Cuando se postule un hecho como notorio y todas las partes estén de acuerdo, el fiscal o, en su caso, el tribunal prescindirá de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado.

Las partes o el Tribunal de oficio puede provocar el acuerdo.

Art. 259. – *Protección de los sujetos de prueba*. Es responsabilidad del fiscal la protección de los testigos, peritos, intérpretes y demás sujetos de prueba que deban declarar en la causa. A tal fin, está facultado para proteger la identidad del testigo y solicitar las órdenes inhibitorias o las resoluciones ordenatorias que fueren menester, sin perjuicio de procurar ante el juez de garantías la inmediata detención de quien corresponda o las medidas que considere indispensables a ese fin.

Art. 260. – *Operaciones técnicas*. Para mayor eficacia de los registros, exámenes e inspecciones, se podrán ordenar las fotografías, filmaciones, grabaciones y operaciones técnicas o científicas que resulten pertinentes.

Asimismo en tanto resulte compatible, se utilizarán preferentemente los medios técnicos que permitan recabar la información necesaria para la investigación, realizando las transcripciones o agregando el soporte que asegure su integridad.

CAPÍTULO II

Inspección y reconstrucción del hecho

Art. 261. – *Inspección judicial*. El fiscal comprobará mediante la inspección de personas lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiera dejado sin perjuicio de la filmación del acto en tanto fuere pertinente; los describirá detalladamente y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

El juez de garantías, a pedido del fiscal, podrá disponer la realización de los actos mencionados en el párrafo precedente, cuando para ello fuere necesario afectar la intimidad de las personas.

Art. 262. – *Ausencia de rastros*. Si el hecho no dejó rastros o no produjo efectos materiales o si éstos desaparecieron o fueron alterados, el fiscal describirá el estado existente y, en lo posible, verificará el anterior.

En caso de desaparición o alteración, averiguará y hará constar, si pudiere, el modo, tiempo y causa de ellas.

Análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.

Art. 263. – *Inspección corporal y mental*. El juez de garantías, a pedido fundado del fiscal, podrá disponer por auto, la revisación de una persona, que implique una intromisión en su cuerpo, o su examen mental.

En estos casos deberán intervenir peritos especializados y resguardarse el pudor de los sujetos examinados.

El fiscal podrá ordenar la revisación externa de las personas cuando fuera necesario, cuidando que se resguarde su pudor.

Al acto podrán asistir el defensor u otra persona de confianza del examinado y se respetarán las disposiciones relativas a los actos irreproducibles. Se labrará acta que firmará el sujeto revisado con los otros intervinientes y si no quisiera hacerlo se dejará constancia de los motivos invocados.

Queda prohibida a las demás partes participar en la producción de esta medida.

Art. 264. – *Facultades coercitivas*. Para realizar la inspección se podrá ordenar que durante la diligencia no se ausenten las personas halladas en el lugar, o que comparezca inmediatamente cualquier otra.

Los que desobedezcan incurrirán en la responsabilidad de comparecencia injustificada, sin perjuicio de ser competidos por la fuerza pública.

Art. 265. – *Identificación de cadáveres*. Si la investigación se realizare por causas de muerte violenta o sospechosa de criminalidad y el extinto fuere desconocido, antes de procederse a la inhumación del cadáver o después de su exhumación, hecha la descripción correspondiente, se lo identificará por medio de testigos y se tomarán huellas digitales, practicándose las medidas que se consideren necesarias para su identificación.

Cuando por estos medios no se obtenga la identificación y el estado del cadáver lo permita podrá recurrirse a otros que se consideran convenientes, tales como fotografías o filmaciones, que se agregarán a la causa a fin que faciliten su posterior reconocimiento o identificación.

Art. 266. – *Reconstrucción del hecho*. Para comprobar si un hecho se produjo o se hubiese podido producir de un modo determinado, se podrá ordenar su reconstrucción. Al imputado no podrá obligársele a intervenir en la reconstrucción, pero tendrá derecho a pedirla.

Siempre que lo requiera el imputado, si se decretare en la investigación penal preparatoria, deberá realizarse con la presencia del juez de garantías.

Art. 267. – *Presencia obligatoria de la defensa*. Si el imputado participa en una reconstrucción, deberá ser asistido por su defensor, bajo sanción de nulidad.

CAPÍTULO III

Registro domiciliario y requisita personal

Art. 268. – *Registro*. Si hubiere motivos suficientes para presumir que en un determinado lugar se encuentran personas o existen cosas relacionadas con el delito, el juez de garantías ordenará, a requerimiento del fiscal

y por auto fundado, el registro del lugar. La orden será escrita y contendrá el nombre del comisionado y el lugar, día y hora en que la medida se deberá efectuar y, en su caso, la habilitación horaria que corresponda y la descripción de las cosas a secuestrar o de las personas a detener. Este último actuará ante la presencia de dos testigos y deberá labrar acta conforme a las formalidades dispuestas por este código.

El fiscal podrá disponer de la fuerza pública y proceder personalmente o delegar en sus funcionarios la diligencia. Si como resultado de un registro se encontraren elementos que evidencian la comisión de un hecho diverso se comunicará al fiscal o juez que corresponda para que se inicie o se continúe la investigación a su respecto.

Art. 269. – *Allanamiento de morada.* Cuando el registro deba realizarse en lugar habitado o casa de negocio o en sus dependencias cerradas o estudios profesionales, la diligencia deberá realizarse entre la salida y la puesta del sol. Sin embargo, en los casos de suma gravedad o de suma urgencia, o cuando esté en peligro el orden público, o lo consienta expresamente quien estuviere a cargo del lugar, el allanamiento podrá efectuarse ha cualquier hora. El juez de garantías decretará la nulidad si verificadas las razones que motivaron la excepción resultan insuficientes, con relación al momento en que se la dispusiera.

Art. 270. – *Allanamiento de otros locales.* El horario a que se refiere el artículo anterior no regirá para los edificios públicos y las oficinas administrativas, establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular.

En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que la demora que ello implique sea perjudicial a la investigación, de lo que se dejará constancia.

Para la entrada y registro en el Congreso de la Nación, el juez de garantías requerirá la autorización del presidente de la Cámara respectiva.

Art. 271. – *Allanamiento sin orden.* No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Policía podrá proceder al allanamiento de la morada sin previa orden judicial:

- a) Cuando por incendio, inundación u otro estrago semejante se hallare amenazada la vida o la integridad física de los habitantes o la propiedad;
- b) Cuando se denunciare que alguna persona extraña ha sido vista mientras se introducía en una casa con indicios manifiestos de cometer un delito;
- c) Cuando se introduzca en una casa o local, algún imputado de delito grave a quien se persigue para su aprehensión;
- d) Cuando voces provenientes de la casa o local anuncien que allí se está cometiendo un delito o de ella se pida socorro.

Art. 272. – *Formalidades del allanamiento.* La orden de allanamiento será exhibida y notificada a quien estuviere a cargo del lugar en que deba efectuarse, o cuando esté ausente, a cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero, dejando copia de la misma.

Al notificado se lo invitará a presenciar el registro; y cuando no se encontrare a nadie en el lugar, esta circunstancia se hará constar en el acta que se practique.

Llevado a cabo el registro se consignará su resultado, con expresión de las circunstancias útiles para la investigación y, en su caso, se individualizará el soporte de su filmación. El acta será labrada con los recaudos del artículo 166, consignándose además la hora en que finaliza el acto y las razones que quieran exponer quienes se niegan a firmarla o forman bajo protesta.

Art. 273. – *Autorización de registro.* Cuando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene, moralidad u orden público, alguna autoridad administrativa nacional o municipal competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitará al juez de garantías orden de allanamiento, expresando los fundamentos del pedido. Para resolver la solicitud el juez podrá requerir las informaciones que estime pertinentes.

Art. 274. – *Contenido de la orden de allanamiento.* En la orden se deberá consignar bajo pena de nulidad:

- a) La autoridad judicial que la emite y sucinta mención del proceso en la que se ordena;
- b) La autoridad que habrá de practicar el registro y en cuyo favor se extiende la orden;
- c) La indicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados, en su caso, las cosas a secuestrar o las personas a detener;
- d) El motivo del allanamiento y las diligencias a practicar y, en su caso, la autorización del ingreso; nocturno;
- e) La hora, la fecha y la firma;
- f) La indicación del tiempo de validez de la misma.

Art. 275. – *Requisa personal.* El juez de garantías, a requerimiento del fiscal, ordenará la requisita de una persona, mediante decreto fundado, siempre que exista motivo suficiente para presumir que ella oculta en sus vestimentas o cuerpo cosas relacionadas con el hecho descripto en la apertura de causa. Antes de proceder a la medida deberá invitarla a exhibir el objeto de que se trate.

Art. 276. – *Procedimiento de requisita.* La requisita sobre el cuerpo de las personas será realizada por otra del mismo sexo.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando en lo posible, el pudor de las personas. La operación se hará constar en el acta, que será firmada por el requisado; si no la suscribiere, se indicará la causa.

La negativa de la persona que haya de ser objeto de la requisita no obstará a su realización, salvo que mediaren causas justificadas, las que serán apreciadas por el juez de garantías.

CAPÍTULO IV

Secuestro

Art. 277. – *Orden de secuestro.* El juez de garantías, a requerimiento del fiscal, podrá disponer el secuestro de las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a decomiso o aquellas que puedan servir como medios de prueba.

En caso de peligro por la demora, también podrá ordenar el secuestro el fiscal, pero deberá solicitar la autorización judicial inmediatamente, consignando las cosas o documentos secuestrados. Estos elementos serán devueltos si el órgano judicial no autoriza su secuestro, y en ningún caso, se les otorgará valor probatorio.

Art. 278. – *Custodia o depósito.* Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del fiscal. En caso necesario, podrá disponerse su depósito.

Se podrá ordenar la obtención de copias o reproducciones de las cosas secuestradas, cuando puedan desaparecer, alterarse, sean de difícil custodia o así convenga a la investigación.

Las cosas secuestradas serán señaladas con el sello de la fiscalía y con la firma del fiscal de su auxiliar, debiéndose firmar los documentos en cada una de sus hojas.

Si fuere necesario remover los sellos, se verificará previamente su integridad. Concluido el acto, aquéllos serán repuestos y se dejará constancia.

Art. 279. – *Depósito de vehículos.* Cuando se tratare de vehículos u otros bienes de significativo valor, los mismos se entregarán en depósito, una vez realizadas las pericias pertinentes.

Los vehículos desde cuyo secuestro haya transcurrido un plazo de tres (3) meses sin que hubiere mediado reclamo de parte de los propietarios y siempre que se encuentre acreditado en la causa que se han practicado las medidas tendientes a su individualización y notificación, podrán ser solicitados en depósito al juez de garantías únicamente por los representantes del Ministerio Fiscal o Pupilar, u otro funcionario habilitado de un organismo judicial o policial debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia. Estos depósitos serán bajo la responsabilidad del Estado y los vehículos afectados deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de la función que compete a los organismos de mención.

Art. 280. – *Orden de presentación.* En lugar de solicitar el secuestro, el fiscal podrá ordenar, cuando fuera oportuno, la presentación de los objetos o documentos a que se refiere el artículo anterior, pero esta orden no será dirigida a las personas que puedan o deban

abstenerse de declarar como testigos, por razón de parentesco, secreto profesional o de estado.

Art. 281. – *Interceptación de correspondencia.* Examen. Secuestro. Siempre que se considere indispensable para la comprobación del delito, el juez, a requerimiento del fiscal, podrá ordenar, mediante auto fundado, la interceptación y el secuestro de la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, o de todo otro efecto remitido por el imputado o que se le destinare, aunque sea bajo nombre supuesto.

Recibida la correspondencia o los efectos interceptados, el juez, en su caso, procederá a su apertura, en presencia del fiscal y del defensor del imputado, haciendo constar en acta. Examinará los objetos y leerá por si la correspondencia. Si el contenido tuviere relación con el proceso, ordenará el secuestro; en caso contrario, lo mantendrá en reserva y dispondrá la entrega al destinatario, bajo constancia.

Art. 282. – *Documentos excluidos de secuestro.* No podrá secuestrarse, bajo ningún motivo y sanción de nulidad, las cartas, correos electrónicos, filmaciones, grabares o documentos que se envíen o entreguen a los defensores para el desempeño de su cargo. Igualmente queda excluida del secuestro la correspondencia de cualquier clase dirigida a los defensores por parte de quienes tienen el derecho o el deber de abstenerse a declarar en contra del imputado.

Si se hubieran secuestrado o retenido por cualquier circunstancia, deberán ser devueltas y no podrán ser usadas válidamente en la causa.

Art. 283. – *Intervención de comunicaciones telefónicas.* El juez podrá ordenar a pedido del fiscal, cuando existan motivos que lo justifiquen y mediante auto fundado, la intervención de comunicaciones telefónicas del imputado y las que realizare por cualquier otro medio para impedir las o conocerlas.

El acto que ordene la intervención en la comunicación deberá determinar los números telefónicos o precisar los medios a intervenir, las personas respecto de las cuales está dirigida, el objeto de la pesquisa y el tiempo por el cual se llevará a cabo. Los funcionarios sean comisionados al efecto deberán guardar confidencialidad y secreto frente a terceros, constituyendo su violación una falta grave, que se extiende a quienes difundan el contenido de la reserva.

Asimismo, y bajo las mismas condiciones que para el caso anterior, se ordenará la intervención, a fin de interceptar los mensajes de correo electrónico que pertenezca al imputado y/o sus comunicaciones online, sean vía Internet y/o intranet.

Queda terminantemente prohibida bajo sanción de nulidad, la intervención de teléfonos, correos electrónicos y/o las comunicaciones online, sean vía Internet y/o intranet de los abogados defensores y de los demás letrados con intervención en la causa. Igualmente cualquier sistema de grabación que permita reproducir material propio del ejercicio de sus cargos. La infracción será considerada falta grave para quienes la ordenan,

practiquen o consientan sin perjuicio de la responsabilidad penal que estos actos conlleven.

Art. 284. – *Devolución.* Los objetos secuestrados que no estén sometidos a decomiso restitución o embargo serán devueltos tan pronto como no sean necesarios a la persona de cuyo poder se obtuvieron o a quien acredite ser su propietaria. Esta devolución podrá ordenarse provisoriamente, en calidad de depósito e imponerse al depositarlo la obligación de exhibirlos cada vez que le sea requerido.

CAPÍTULO V

Testigos

Art. 285. – *Deber de interrogar.* Obligación de testificar. Se interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad.

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento del fiscal y de declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, sobre lo que pudo conocer en relación a lo que se investiga, salvo aquellos que pudieren provocar su propia responsabilidad penal y las excepciones establecidas por las leyes.

Deberán formalizarse en el legajo de investigación, conforme lo establecido en este capítulo las declaraciones que pudieran considerarse definitivas e irreproducibles o que por su trascendencia el fiscal entendiera esenciales para fundar el requerimiento de remisión al juicio o preservar para el juicio o las que el juez de garantías entienda necesarias para la adopción de medidas cautelares.

Art. 286. – *Capacidad de atestiguar.* Valoración. Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de su valoración conforme las disposiciones de este código.

Art. 287. – *Prohibición de declarar.* No podrán declarar en contra del imputado, bajo sanción de nulidad, su cónyuge, quien conviva en aparente matrimonio con él, sus ascendientes, descendientes o hermanos, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo a que lo liga con el imputado.

Art. 288. – *Facultad de abstención.* Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus tutores, curadores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, víctima querrelante o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo a que lo liga con el imputado.

Podrán abstenerse de declarar las personas comprendidas en la legislación nacional correspondiente al régimen de periodistas profesionales, sobre las informaciones y las fuentes de las que tome conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio del periodismo, cualquiera fuere la naturaleza de aquéllas. Este derecho comprende el de reservar los materiales y datos rela-

cionados con su tarea. El testigo no podrá abstenerse en los casos en que la propia fuente de la información lo releve expresamente del secreto.

Antes de iniciarse la declaración y bajo sanción de nulidad, se advertirá a estas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia.

Art. 289. – *Deber de abstención.* Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo sanción de nulidad, los ministros de un culto admitido, los abogados, procuradores y escribanos; los médicos, farmacéuticos, parteras y demás, auxiliares del arte de curar, los militares y funcionarios públicos sobre secretos de Estado.

Sin embargo, estas personas no podrán negarse a testificar cuando, sean liberadas del deber de guardar secreto por el interesado, salvo el supuesto de los ministros de culto admitido.

Si el testigo invocare erróneamente el deber de abstención, con respecto a un hecho que no puede estar comprendido en él, se procederá, sin más, a interrogarlo, dejándose constancia de ello en el acta.

Art. 290. – *Citación.* Para el examen de testigos, se librará orden de citación con arreglo las normas previstas en este código referidas a las notificaciones y citaciones, con las excepciones previstas en el presente capítulo.

Sin embargo, en caso de urgencia, podrán ser citados por cualquier medio, inclusive verbal, dejándose constancia.

El testigo podrá también presentarse espontáneamente, lo que se hará constar.

Art. 291. – *Declaración a distancia.* Cuando, el testigo resida en un lugar distante de la fiscalía o sea difícil el traslado, se comisionará la declaración de aquél, por exhorto u oficio al órgano competente de su residencia, salvo que se considere necesario hacerlo comparecer, en razón de la gravedad del hecho investigado y la importancia del testimonio. En este caso, se fijará prudencialmente la indemnización que corresponda al citado. En casos que así lo requieran, el fiscal podrá constituirse en el lugar en que el testigo se encontrare a estos efectos.

Igualmente, el fiscal podrá disponer que el testigo sea citado a la oficina del Ministerio Público más cercana para ser interrogado en forma directa por videoconferencia u otros medios teóricos pertinentes, dejándose constancia en el acta de la intervención del fiscal requerido y de la incorporación del soporte que registra el testimonio.

Art. 292. – *Compulsión.* Arresto. Si el testigo no se presentare a la primera citación, se propusiera conforme el artículo 182, sin perjuicio de su enjuiciamiento cuando corresponda.

Si después de comparecer el testigo se negare a declarar, el juez de garantías, a petición del fiscal, dispondrá su arresto hasta por dos días, al término de

los cuales, cuando persista en la negativa, se iniciará contra él la causa que corresponda. Igualmente podrá ordenarse el arresto inmediato de un testigo cuando haya temor fundado que no pueda lograrse su comparecencia. Esta medida durará el tiempo indispensable para recibir la declaración, la que nunca excederá de veinticuatro horas.

Art. 293. – *Formas de declaración.* Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido de las penas de falso testimonio y prestará juramento o promesa de decir verdad; bajo sanción de nulidad, con excepción de los condenados como partícipes del delito que se investiga u otro conexo y los menores de dieciséis años.

Se interrogará separadamente a cada testigo, requiriendo su nombre, apellido, estado civil, edad, profesión, domicilio, vínculo de parentesco y de interés con las partes, y cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad.

Después se le interrogará sobre el hecho de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142.

Para cada declaración se labrará acta.

Art. 294. – *Tratamiento especial.* No estarán obligados a comparecer el presidente y vicepresidente de la Nación; los ministros nacionales; los gobernadores y vicegobernadores; los ministros provinciales; los miembros del Congreso Nacional y de las legislaturas provinciales; los del Poder Judicial nacional y provinciales los de los tribunales militares; los ministros diplomáticos y cónsules generales; los oficiales superiores de las fuerzas armadas, en actividad; los altos dignatarios de la Iglesia; los intendentes; municipales; los rectores de universidades oficiales y los vocales del Tribunal de Cuentas. Su declaración podrá efectuarse mediante informe escrito dejando constancia en este último que deponen bajo juramento o promesa, de decir verdad. Podrán renunciar a este tratamiento, y en tal caso, su testimonio se rige por las normas comunes.

Art. 295. – *Examen en el domicilio.* Las personas que no puedan concurrir a la sede de la fiscalía por estar físicamente impedidas serán examinadas por el fiscal en su domicilio, lugar de alojamiento o internación.

Art. 296. – *Falso testimonio.* Si un testigo incurriera presumiblemente en falso testimonio, se ordenará extraer las copias pertinentes y se las remitirá al órgano competente, sin perjuicio de ordenarse su inmediata detención, si correspondiere.

Art. 297. – *Testimonial filmada.* En los casos en que el fiscal o el tribunal actuante lo consideren conveniente por las características del testimonio o por sus particulares circunstancias, podrá disponer que se registre filmicamente, agregando el soporte como parte integrante del acto.

Art. 298. – *Formalidades.* La filmación se deberá realizar de la siguiente forma:

- a) Se llevará a cabo de manera tal que se aprecien los asistentes al mismo y comenzará con la indicación del secretario o auxiliar respecto

al nombre del testigo y la fecha, hora y lugar en que éste se inicie. Indicará también quiénes están presentes, sus cargos y funciones, causa en la que se realiza y el nombre de la persona que efectúa la filmación;

- b) El acto será filmado íntegramente sin interrupciones, en lo posible, captando también a la persona que formula la pregunta. Cualquier interrupción será indicada por el secretario o el auxiliar, al igual que la reanudación del mismo;
- c) Concluida la declaración, previo a la clausura del acto, se deberá interrogar a las partes respecto si tienen algo más que preguntar y al declarante si quiere agregar algo más. La manifestación en sentido contrario posibilitará la clausura;
- d) Se adoptarán los medios técnicos y prácticos tendientes a preservar la genuinidad del soporte de la filmación, previa confirmación que la misma se efectuó satisfactoriamente.

Art. 299. – *Copia para el expediente.* De la testimonial filmada deberá sacarse luego copia por escrito y agregarse al expediente.

Art. 300. – *Filmación de otros actos procesales.* Con los mismos recaudos y en circunstancias especiales que lo justifiquen, se podrá disponer la filmación de otros actos procesales.

Art. 301. – *Solicitud de parte.* Las partes podrán solicitar fundadamente al fiscal la filmación de las medidas probatorias que se practiquen, aportando los medios conducentes. El rechazo de la solicitud tendrá el mismo trámite que el rechazo de la prueba ofrecida.

Art. 302. – *Testimonial especial filmada.* Para los casos de delitos contra la honestidad en los cuales las víctimas deban ser resguardadas en su pudor por las características de los hechos a investigar, el fiscal podrá disponer que la declaración de éstas recepte de la siguiente manera, cumpliendo en lo demás lo dispuesto por el artículo 298.

- a) *Ámbito físico:* En una sala que deberá estar vinculada a otra mediante un espejo que permitirá no sólo la visión de los que están en esa. Ambas dependencias deberán estar interrelacionadas con elementos de audio y la primera con elementos adecuados para realizar una correcta filmación de la que allí suceda;
- b) Con la participación o presencia de peritos que podrán interrogar luego a las partes;
- c) En la sala con la persona que declara estará sólo el fiscal o aquella designada por éste que tenga las condiciones necesarias para llevar a cabo el interrogatorio, munida de auriculares o audífonos que posibiliten que quienes están en la otra sala se comuniquen sólo con ella. Tanto las preguntas de los asistentes como la de los peritos se efectuarán a través del interrogador

dispuesto en la sala, dictándolas mediante el sistema de audio.

CAPÍTULO VI *Pericial*

Art. 303. – *Facultad de ordenar pericias.* El fiscal podrá ordenar pericias siempre que, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinentes a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Art. 304. – *Calidad habilitante.* Los peritos deberán tener título habilitante en la materia a la cual pertenezca el punto sobre el que han de expedirse estar inscritos en las listas oficiales. Si la profesión no estuviere reglamentada, o no hubiere peritos diplomados e inscritos, deberá designarse a personas de conocimientos o prácticas reconocidos.

Art. 305. – *Incapacidad e incompatibilidad.* No podrán ser peritos los incapaces; los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos o que hayan sido citados como ojalas en la causa los que hubieran sido eliminados del registro respectivo por sanción los condenados o inhabilitados.

Art. 306. – *Excusación y recusación.* Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, son causas legales de excusación y recusación de los peritos las establecidas para los jueces.

El incidente será resuelto por el órgano judicial interviniente, oído el perito propuesto y previa averiguación sumaria, sin recurso alguno.

Art. 307. – *Obligatoriedad del cargo.* El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere un grave impedimento. En tal caso, deberá ponerlo en conocimiento del fiscal al ser notificado de la designación.

Si no acudiera a la citación o no presentare el informe en debido tiempo, sin que demostrare causa justificada, se procederá de conformidad al artículo 292.

Art. 308. – *Nombramiento y notificación.* El fiscal designará de oficio a un perito salvo que considere indispensable que sean más. Lo hará entre los que tengan el carácter de peritos oficiales; si no lo hubiere, entre los funcionarios públicos que, en razón de su título profesional o de su competencia, se encuentren habilitados para emitir dictamen acerca del hecho o circunstancia que se quiere establecer.

El fiscal notificará la medida decretada y los puntos de pericia a todas las partes antes de que se inicien las operaciones periciales, bajo sanción de nulidad, salvo en los casos del artículo 215, tercer párrafo, en los que deberá procederse del modo allí establecido.

Bajo la misma sanción, se notificará a todas las partes las conclusiones de la pericia a fin de que éstas puedan examinarla por sí o por medio de otro perito, evacuar cualquier duda que la misma suscite con el perito que la realizó, solicitar su ampliación o argumentar sobre ella.

Art. 309. – *Facultad de proponer.* En el término de tres días a contar de las respectivas notificaciones previstas en el segundo párrafo del artículo anterior, cada parte podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado y proponer nuevos puntos de pericia.

Art. 310. – *Directivas.* El fiscal dirigirá la pericia, formulará concretamente las cuestiones a elucidar, fijará el plazo en que ha de expedirse el perito y, si lo juzgare conveniente, asistirá a las operaciones.

Podrá, igualmente, autorizar al perito para examinar las actuaciones o para asistir a determinados actos procesales.

Art. 311. – *Conservación de objetos.* Tanto el fiscal como los peritos procurarán que las cosas a examinar sean en lo posible conservadas, de modo que la pericia pueda repetirse.

Si fuera necesario destruir o alterar los objetos analizados o hubiere discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos deberán informar al fiscal antes de proceder.

Art. 312. – *Extracción de muestras.* La extracción de muestras en el cuerpo del imputado para la realización de pericias deberá ser autorizada por el juez de garantías mediante auto fundado, en tanto no significare una invasión desmedida en su persona, considerándose especialmente el hecho que se pretenda acreditar. La negativa del imputado, en los casos en que el juez rechazare el pedido, no impedirá la extracción compulsiva ni que se realicen los procedimientos periciales con las muestras que se dispongan o que sean habidas.

Art. 313. – *Ejecución. Peritos nuevos.* Los peritos practicarán unidos el examen. Deliberarán en sesión secreta, a la que no podrá asistir ninguna de las partes, a excepción del fiscal, y si estuvieren de acuerdo redactarán su informe en común. En caso contrario, harán por separado sus respectivos dictámenes.

Si los informes discreparen fundamentalmente, el fiscal podrá nombrar más peritos, según la importancia del caso, para que los examinen e informen sobre su mérito o, si fuere factible y necesario, realicen otra vez la pericia.

Art. 314. – *Dictamen. Forma y contenido.* El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y comprenderá, en cuanto fuere posible:

- a) La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados;
- b) Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados;
- c) Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica que, en manera alguna, podrán contener valoraciones jurídicas;
- d) Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones y quiénes concurrieron.

Art. 315. – *Autopsia necesaria.* En todo caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad se ordenará la autopsia, salvo que por la inspección exterior resultare evidente la causa de la muerte.

Art. 316. – *Cotejo de documentos.* Cuando se trate de examinar o cotejar algún documento, el fiscal ordenará la presentación de las escrituras de comparación, pudiendo utilizar escritos privados si no hubiere eludas sobre su autenticidad.

Para la obtención de estos escritos podrá disponerse el secuestro, salvo que su tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo.

También podrá disponerse que se forme cuerpo de escritura, si no mediare oposición por parte del requerido, dejándose constancia de la negativa.

Art. 317. – *Reserva y sanciones.* El perito deberá guardar reserva de todo cuanto conociere en motivo de su actuación.

El juez de garantías, a pedido de cualquiera de las partes, podrá corregir con medidas disciplinarias la negligencia, inconducta o mal desempeño de los peritos y aun sustituirlos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponder.

Art. 318. – *Honorarios.* Los peritos nombrados de oficio por el fiscal tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera.

El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos directamente a ésta o al condenado en costas.

CAPÍTULO VII

Intérpretes

Art. 319. – *Designación.* El fiscal podrá nombrar un intérprete cuando fuere necesario traducir documentos o declaraciones que, respectivamente, se encuentren o deban producirse en idioma distinto al nacional, aun cuando tenga conocimiento personal de aquél.

El declarante podrá escribir su declaración, la que se agregará al acta junto con la traducción.

Art. 320. – *Normas aplicables.* En cuanto a la capacidad para ser intérprete, incompatibilidad, excusación, recusación, derechos y deberes, términos reserva apercibimientos y sanciones disciplinarias, regirán las disposiciones relativas a los peritos.

CAPÍTULO VIII

Reconocimientos

Art. 321. – *Casos.* Se podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

El imputado podrá negarse a intervenir personalmente en los procedimientos del reconocimiento, sin que por ello pueda presumirse en su contra.

Art. 322. – *Interrogatorio previo.* Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen. El declarante prestará juramento, a excepción del imputado.

Art. 323. – *Forma.* La diligencia del reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas, de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según se estime oportuno el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, invitándolo a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre a estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, inclusive el nombre y el domicilio de los que hubieren formulado la rueda.

En el acto del reconocimiento deberá estar presente el defensor del imputado o el defensor oficial en el caso de que no hubiera persona imputada, bajo sanción de nulidad.

Art. 324. – *Pluralidad de reconocimiento.* Cuando varias personas deban identificar o reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente, sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta. Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar o reconocer, podrá hacerse el reconocimiento de todas en un solo acto.

Art. 325. – *Reconocimiento por imágenes.* Cuando sea necesario identificar o reconocer una persona que no estuviere presente y no pudiese ser habida o que se negare la participar en el procedimiento y de la cual se dispongan imágenes fotográficas o fílmicas, se les exhibirán las mismas al reconociente, junto con otras semejantes de distintas personas. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes, específicamente el último párrafo del artículo 323.

El reconocimiento también podrá realizarse con las formalidades previstas mediante la exhibición de las personas por videoconferencia.

Art. 326. – *Reconocimiento de la voz.* Para el reconocimiento de la voz se solicitará al imputado la grabación de su voz para ser comparada con la grabación que se disponga en la causa. El reconociente, en primer lugar, oírá esta grabación y luego le serán presentadas dos o más grabaciones de voces semejantes con el mismo texto entre las cuales y en el orden que elija el imputado se le hará oír la suya. Este reconocimiento se hará sin perjuicio de las pericias que se estimen

pertinentes y registrarán, en cuanto fueren compatibles, las reglas de ese capítulo.

Art. 327. – *Reconocimiento de documentos y cosas.* Los documentos, cosas y otros elementos de prueba que fueren incorporados a la investigación penal preparatoria podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos e informar sobre ellos lo que fuere pertinente. Se observarán en lo posible las reglas precedentes.

CAPÍTULO IX

Careos

Art. 328. – *Procedencia.* El fiscal podrá ordenar el careo de personas que en sus declaraciones hubieren discrepado sobre los hechos, o circunstancias importantes, o cuando lo estime de utilidad. El imputado podrá también solicitarlo, pero no podrá ser obligado al carearse.

Art. 329. – *Presencia del defensor.* La presencia del defensor es obligatoria en el careo de su pupilo, bajo sanción de nulidad.

Art. 330. – *Juramento o promesa de decir verdad.* Los que hubieren de ser careados prestarán juramento o promesa de decir verdad antes del acto de conformidad al artículo 141, bajo sanción de nulidad, a excepción del imputado.

Art. 331. – *Forma.* El careo se verificará, por regla general, entre dos personas.

Cuando no participe el imputado podrá asistir cualquiera de las partes. En caso contrario, sólo podrá hacerlo el fiscal.

Para efectuarlo se leerán, en lo pertinente, las declaraciones que se reputen contradictorias y se llamará la atención de los careados puntual y separadamente sobre cada una de las discrepancias, a fin de que se reconvengan o traten de ponerse de acuerdo. De la ratificación o rectificación que resulte respecto de cada punto se dejará constancia así como de las reconvenciones que se hagan los careados y de cuanto en el acto ocurra.

CAPÍTULO X

Informativa

Art. 332. – *Procedencia.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 159 y 160, el fiscal requerirá a las entidades públicas y privadas para que informen sobre los datos de interés para la IPP que se encuentra en sus registros.

Art. 333. – *Forma.* El requerimiento podrá ser realizado por correo electrónico o por cualquier otro medio técnico que se considere apropiado estableciendo el tiempo en que debe ser contestado en relación al objeto del pedido.

Igualmente, el fiscal podrá incorporar la información que estime necesaria de los archivos informáticos de acceso público.

TÍTULO III

Situación del imputado

CAPÍTULO I

Reglas generales

Art. 334. – *Situación de libertad.* Con las limitaciones dispuestas por este código, toda persona a quien se le atribuya participación punible en el hecho investigado permanecerá en libertad durante el proceso.

A tal fin podrá exigirse:

- a) Prestar caución juratoria;
- b) Fijar mantener domicilio;
- c) Permanecer a disposición del tribunal y concurrir a todas las citaciones que se le formulan en la causa;
- d) Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley.

Art. 335. – *Restricción de la libertad.* La libertad personal sólo podrá ser restringida de acuerdo con las disposiciones de este código, en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley.

El arresto o la detención se ejecutarán de modo que perjudiquen lo menos posible a la persona y reputación de los afectados, labrándose un acta que éstos firmarán si fueren capaces; en la que se les comunicará la razón del procedimiento, el lugar adonde serán conducidos y dejará constancia del cumplimiento de lo ordenado en el artículo 338.

El imputado tendrá siempre el derecho a que el juez de garantías examine su situación aunque se haya dictado su prisión preventiva.

Art. 336. – *Comparecencia espontánea.* La persona contra la cual se hubiera iniciado el proceso podrá presentarse ante el Ministerio Público Fiscal competente para dejar constancia de su comparecencia espontánea, fijar domicilio y solicitar ser convocado si correspondiera, por medio de una citación.

La presentación espontánea no impedirá que se ordene la detención, cuando corresponda.

Art. 337. – *Carácter de las decisiones.* El auto que imponga una medida de coerción o la rechace es revocable o reformable, aun de oficio.

Art. 338. – *Comunicación.* Cuando el imputado sea aprehendido, antes de cualquier actuación, será informado acerca del hecho que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención o cuya disposición se consigne.

CAPÍTULO II

Medidas de coerción

Art. 339. – *Citación judicial.* Cuando el delito que se investigue no tenga previsto pena restringida de

libertad o apareciere notorio la aplicación de una pena en suspenso; el fiscal, salvo los casos de flagrancia, ordenará la comparecencia del imputado por cualquier medio fehaciente haciéndole saber dónde, cuándo, para qué y ante quien deberá comparecer bajo los apercibimientos de la comparecencia forzosa. Asimismo se le hará saber la forma en que puede comunicarse con la fiscalía.

Si el citado no se presentare en el término que se le fije, ni justificare un impedimento legítimo ordenará su comparecencia forzosa, con noticia al juez de garantías y al sólo efecto de la realización de los actos procesales que justificaron la citación.

Art. 340. – *Detención.* Ante un pedido fundado del fiscal, el juez de garantías librará orden de detención contra el imputado, cuando existiendo motivos para sospechar que ha participado en la comisión de un delito, se presume sobre la base de razones suficientes que intentará entorpecer la investigación, sustraerse a los requerimientos del proceso o evadir sus consecuencias.

La orden será escrita y fundada, contendrá los datos personales del imputado y los que sirvan para identificarlo, el hecho en el cual se le atribuye haber participado y el juez de garantías el fiscal que intervienen. Esta orden será notificada en el momento de ejecutarse, o inmediatamente después.

Sin embargo, en caso de urgencia, el juez de garantías podrá transmitir la orden por los medios que disponga, haciéndolo constar, y remitiendo a la brevedad, la ratificación escrita con las exigencias del párrafo anterior. Si no hubiese un juez disponible y existiese peligro en la demora, el fiscal podrá ordenar la detención dejando constancia de ello comunicándola de inmediato una vez que la misma se haya hecho efectiva.

Cumplida la detención, el imputado será puesto de inmediato a disposición del fiscal, quien dará cuenta al órgano judicial que haya ordenado la medida.

Art. 341. – *Incomunicación.* El juez de garantías, a pedido del fiscal podrá decretar la incomunicación del detenido por un término no mayor de cuarenta y ocho horas, prorrogable por veinticuatro horas mediante auto fundado, cuando existan motivos para temer que se pondrá de acuerdo con terceros u obstaculizará de otro modo la investigación o el desarrollo del debate.

En ningún caso la incomunicación del detenido impedirá que éste se comunique con su defensor inmediatamente antes de comenzar su declaración o antes de cualquier acto que redujera su intervención personal.

Se permitirá al incomunicado el uso de libros u otros objetos que solicite, siempre que no puedan servir para eludir la incomunicación o atacar contra su vida o la ajena.

Asimismo se le autorizará a realizar actos civiles impostergables, que no disminuyan su salven fe ni perjudiquen los fines de la investigación penal preparatoria.

Art. 342. – *Arresto.* Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho, no fuerte posible in-

dividualizar al autor o a los partícipes y a los testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de la verdad, el fiscal podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí, antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares, disponiendo las medidas del caso, y si fuere indispensable, ordenar el arresto, sujeto a la inmediata revisión del juez de garantías.

Los conductores de medios de transporte y quienes estén a cargo de lugares cerrados o que cedan cerrarse, ante una situación semejante, están autorizados del mismo modo a impedir que las personas se alejen o modifiquen el estado de las cosas o lugares, debiendo procurar de inmediato la presencia en el lugar de un funcionario judicial o de las fuerza de seguridad quienes en el acto se harán cargo del procedimiento, haciendo las comunicaciones pertinentes.

Estas medidas no se podrán prolongar por más tiempo que el estrictamente necesario para tornar las declaraciones sin demora y en ningún caso superarán las doce horas. En circunstancias extraordinarias, el juez de garantías mediante auto fundado podrá prorrogarlas hasta por seis horas más.

Art. 343. – *Aprehensión sin orden judicial.* Los funcionarios y auxiliares de la policía tienen el deber de aprehender:

- a) Al que intentare un delito en el momento de disponerse a cometerlo;
- b) Al que se fugare, estando legalmente detenido;
- c) Excepcionalmente, a la persona contra lo cual hubieren indicios vehementes de culpabilidad respecto de un hecho ya cometido o exista peligro inminente de fuga o de serio entorpecimiento de la investigación y al solo efecto de conducirlo ante el fiscal de inmediato, quien solicitará la detención al juez de garantías si lo considera pertinente;
- d) Cuando en el supuesto del tercer párrafo del artículo 340, se tratare de una situación de urgencia y hubiere peligro con la demora que el imputado eluda la acción de la justicia;
- e) A quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad, a los fines contemplado en el inciso c).

Tratándose de un delito cuya dependa de instancia privada, en el acto será informado quien pueda promoverla. Si no presentare la denuncia inmediatamente, el aprehendido será puesto en libertad.

Art. 344. – *Aprehensión por un particular.* En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) del artículo anterior, los particulares están facultados para efectuar la aprehensión, debiendo entregar inmediatamente la persona a la autoridad judicial o policial.

Art. 345. – *Flagrancia.* Se considera que hay flagrancia cuando el autor o un partícipe del hecho es

sorprendido en el momento de comisión o inmediatamente después, mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o el público, o mientras tiene objetos o presente rastros que hagan presumir que acaba de participar en un delito.

Art. 346. – *Presentación del aprehendido.* El funcionario o auxiliar de la policía que haya practicado una aprehensión, deberá presentar inmediatamente a la persona ante el fiscal quien dará noticia al juez de garantías sin demora. Se le informará de inmediato las razones de la detención y a disposición de quien se encuentra, lo que se hará saber también a la persona de confianza que éste indique, lo que se dejará constancia.

Art. 347. – *Libertad.* Facultades del fiscal. El fiscal podrá disponer la libertad de quien fuera aprehendido o detenido, antes de ser puesto a disposición del juez competente, cuando estimare que no solicitará la prisión preventiva. Asimismo, si el imputado se encontrara privado de su libertad a disposición del juez de garantías, el fiscal deberá solicitar que disponga su libertad, si decidiera no solicitar la conversión de la detención en prisión preventiva.

Art. 348. – *Recuperación de la libertad.* En los casos de aprehensión en flagrancia o detención juez de garantías dispondrá la libertad del imputado, cuando:

- a) Con respecto al hecho que apareciere ejecutado hubiere correspondido proceder por simple citación;
- b) La privación de la libertad no hubiere sido dispuesta según los supuestos autorizados por este código;
- c) No se encontrare mérito para dictar la prisión preventiva.

Art. 349. – *Sustitución.* Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, aun de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes en sustitución de la prisión preventiva:

- a) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona sin vigilancia alguna o con la que el órgano judicial que la dicta disponga. El abandono del domicilio, cuando la víctima conviva con el imputado;
- b) La obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al órgano que la disponga;
- c) La obligación de presentarse periódicamente ante el órgano que dicta la sustitución o la autoridad que se designe;
- d) La prohibición de salir sin autorización del país con o sin la retención de documentos de viaje de la localidad en la cual reside o del ámbito

territorial o en los horarios que fije el juez de garantías o tribunal;

- e) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;
- f) La prohibición de ingerir bebidas alcohólicas;
- g) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- h) La prestación de una caución adecuada, propia o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes o la fianza de una o más personas suficientemente solventes o la contratación de un seguro de caución;
- i) La aplicación de medios técnicos que permitan someter al imputado en libertad ambulatoria al efectivo control del juez de garantías o tribunal;
- j) La prohibición de una actividad determinada.

El órgano judicial ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso impondrá medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica tal que, por el estado de pobreza o la carencia de los medios por parte del obligado, impidan la prestación.

Art. 350. – *Coerción sin prisión preventiva.* Se podrá ordenar, en cualquier estado del proceso y siempre después de la declaración del imputado y a solicitud del fiscal, la aplicación de las medidas enumeradas en los incisos b), c), e), f) y g) del artículo anterior siempre que existan elementos suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor de un hecho antijurídico o participe en él, y no concurren los supuestos de la prisión preventiva.

Art. 351. – *Acta.* Se labrará un acta en la que deberá constar:

- a) La notificación al imputado;
- b) La identificación de las personas que intervengan en la ejecución de la medida y la aceptación de la función de la obligación que les ha sido asignada;
- c) El domicilio o residencia de dichas personas, con indicación de las circunstancias que obliguen al imputado a no ausentarse del mismo por más de un día;
- d) La constitución de un lugar especial para recibir notificaciones, dentro del radio del órgano que dictó la sustitución;
- e) La promesa formal del imputado de presentarse a las citaciones.

En el acta constarán las instrucciones sobre las consecuencias de la incomparecencia del imputado.

Art. 352. – *Cauciones.* El juez de garantías, cuando corresponda, fijará el importe y la clase de la caución,

decidirá sobre la idoneidad del fiador, según sana y razonable apreciación de las circunstancias del caso. A su pedido, el fiador justificará su solvencia.

Cuando la caución fuere prestada por otra persona, ella asumirá solidariamente con el imputado la obligación de pagar, sin beneficio de excusión ni división, la suma fijada.

El imputado y el fiador podrán sustituir la caución por otra equivalente, previa autorización judicial.

Art. 353. – *Prisión preventiva*. Cuando existan elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado, después de recibida la declaración, bajo sanción de nulidad, el juez de garantías a pedido del fiscal, dispondrá su prisión preventiva, previa audiencia en que será oído el imputado al respecto, mediante auto fundado para asegurar la presencia del imputado durante el proceso, cuando de su situación surgiere como probable la aplicación en firme de una pena privativa de la libertad, que no se someterá al procediendo o que entorpecerá la averiguación de los hechos.

El auto de prisión preventiva será apelable, sin efecto suspensivo, ante la Cámara de Apelaciones.

Art. 354. – *Pautas legales*. Para decidir respecto de la probable aplicación en firme de una pena privativa de libertad se deberán considerar, bajo sanción de nulidad, las pautas previstas en el artículo 26 del Código Penal y en especial, el monto de la pena, la naturaleza del hecho intimado, los motivos, la actitud posterior y la personalidad moral del imputado.

Para decidir respecto del monto de la pena se tendrá especialmente en cuenta el mínimo establecido por la ley sustantiva para el delito de que se trate y el monto probable de una eventual condena de conformidad a las demás pautas.

Para decidir respecto de la naturaleza del hecho se tendrá especialmente en cuenta la gravedad de la afectación al bien jurídico protegido por la ley penal, la entidad del agravio inferido a la víctima y el aprovechamiento de su indefensión, el grado de participación del imputado en el hecho, la forma de comisión, los medios empleados, la extensión del daño y el peligro provocado.

Para decidir respecto de los motivos se tendrá especialmente en cuenta la incidencia en el hecho de la miseria y de las dificultades para el sustento propio y de su familia, la falta de acceso a la educación y a una vida digna, la falta de trabajo, la timidez o insignificancia del motivo, la entidad reactiva o episódica del hecho, los estímulos circunstanciales, el ánimo de lucro, el propósito solidario, la defensa de terceros y el odio político, confesional o racial.

Para decidir respecto de la actitud posterior al delito se tendrá especialmente en cuenta los actos realizados en procura del esclarecimiento del hecho y atenuar el dolor de la víctima causada por el delito.

Para decidir respecto de la personalidad moral del imputado se tendrán especialmente en cuenta sus antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos con los restantes imputados y las víctimas.

Art. 355. – *Peligro de fuga*. Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta:

1. La pena que se espera como resultada del procedimiento.
2. El arraigo en su residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
3. La existencia de otras causas en la medida que indiquen su voluntad de no someterse a la persecución penal.

Art. 356. – *Peligro de entorpecimiento*. Para decidir acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado podría:

1. Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba.
2. Intimar o influir por cualquier medio para que los testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducir o determinar a otros a realizar tales comportamientos, aunque no los realice.

Art. 357. – *Término para solicitar la prisión preventiva*. Cuando se verifiquen los presupuestos del artículo anterior, el fiscal deberá solicitar el dictado de la prisión preventiva inmediatamente después de recibida la declaración del imputado. Si este pedido se verifica en el término de veinticuatro horas, el juez de garantías decretará la libertad del imputado.

Art. 358. – *Término para solicitar otras medidas de coerción*. Cuando no se verifiquen los presupuestos para el dictado de la prisión preventiva, el fiscal solicitará al juez de garantías, en el mismo término que el artículo anterior, la medida de coerción que estimare procedente la que se hará conocer al imputado a quien el juez de garantías deberá convocar para ser oído a su respecto antes de disponer lo que corresponde.

Art. 359. – *Solicitud de medidas de coerción*. Si con posterioridad, como resultado de la investigación, surgiere la necesidad de la aplicación de alguna medida de coerción, el fiscal la solicitará al juez de garantías.

Art. 360. – *Forma, término y contenido de la decisión*. El auto de prisión preventiva, o el que la sustituya, será dictado por el juez de garantías dentro de las cuarenta y ocho horas de la solicitud del fiscal y deberá contener, bajo sanción de nulidad:

- a) Los datos personales del imputado o los que sirvan para identificarlo;
- b) Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le atribuyan;

- c) Los fundamentos, con la indicación concreta de los presupuestos que motivan la medida;
- d) La cita de las disposiciones penales aplicables.

Art. 361. – *Internación provisional.* Se podrá ordenar la internación del imputado en un establecimiento asistencial, cuando medien los siguientes requisitos:

- a) La existencia de los elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es, con probabilidad, autor de un hecho antijurídico o partícipe en él;
- b) La comprobación, por dictamen de los peritos, que sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales que lo tornan peligroso para sí o terceros.

Art. 362. – *Ejecución de la caución.* En los casos de rebeldía o cuando el imputado sustrajere a la ejecución de la medida de coerción que le fuere impuesta, se fijará un plazo no menor de cinco días para que comparezca o cumpla lo dispuesto. De ello notificará al imputado y al fiador advirtiéndoles que, si aquél no comparece, no cumple lo impuesto o no justifica el impedimento, la caución se ejecutará en el término del plazo.

Vencido el plazo el juez o el tribunal dispondrá, según el caso, la venta en pública subasta de los bienes que integran la caución por medio de una institución bancaria, o el embargo y ejecución inmediata de bienes del fiador, por vía de apremio en cuerda separada por el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La suma líquida de la caución será transferida al presupuesto del Ministerio Público de la Nación.

Art. 363. – *Cancelación de la caución.* La caución será cancelada y devueltos los bienes afectados por la garantía, siempre que no hubieren sido ejecutados, cuando:

- a) El imputado fuere reducido a prisión preventiva;
- b) Se revoque la decisión de constituir cauciones, sean o no reemplazadas por otra medida;
- c) Se dicte sobreseimiento o se absuelva al imputado;
- d) Se comience la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad, o ella no se deba ejecutar;
- e) Se verifique el pago íntegro de la multa.

Art. 364. – *Tratamiento.* Quien sufra prisión preventiva será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados a pena, privativa de libertad o, al menos, en lugares separados de los dispuestos para estos últimos, y tratados en todo momento como inocentes.

En especial, los reglamentos carcelarios se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Los lugares de alojamiento y los servicios que garanticen las comodidades mínimas para la

vida y la convivencia humana serán sanos y limpios;

- b) El imputado dispondrá de su tiempo libremente y sólo le serán impuestas las restricciones imprescindibles para posibilitar la convivencia;
- c) El imputado gozará, dentro del establecimiento, de libertad ambulatoria, en la medida que lo permitan las instalaciones;
- d) El imputado podrá tener consigo materiales de lectura y escritura, libros, revistas y periódicos, sin ninguna restricción;
- e) La comunicación epistolar será libre, salvo grave sospecha de preparación de fuga o de continuación de la actividad delictiva. Cualquier restricción a esta libertad será dispuesta por el juez o tribunal intervinientes fundadamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 281;
- f) Se cuidará adecuadamente la salud de los internos, quienes, en caso de enfermedad, tendrán derecho a asistencia médica gratuita, incluso, de un médico de su confianza, a su costa;
- g) Si el imputado lo solicita, se le facilitará asistencia religiosa, según sus creencias;
- h) El imputado que trabaje tendrá derecho a un salario, que recibirá mensualmente;
- i) El imputado podrá gozar periódicamente de privacidad con su pareja.

Art. 365. – *Contralor jurisdiccional.* El juez de garantías controlará el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones impuestos en el artículo anterior. Podrá designar también un inspector judicial con las facultades suficientes para controlar el cumplimiento del régimen establecido.

Art. 366. – *Revisión a pedido del imputado.* El imputado y su defensor podrán solicitar el examen de la prisión y de la internación, o de cualquier otra medida de coerción personal que hubiere sido impuesta, en cualquier momento del procedimiento, siempre que hubieren variado las circunstancias primitivas. El examen se producirá en audiencia oral, a la cual serán citados todos los intervinientes. El juez de garantías decidirá inmediatamente en presencia de los que concurren. Se podrá interrumpir la audiencia o la decisión por un lapso breve, con el fin de practicar una averiguación sumaria.

Art. 367. – *Revocación.* El juez de garantías o el tribunal, a pedido del fiscal o del defensor, podrá revocar en cualquier momento del proceso la prisión preventiva:

- a) Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida;

- b) Cuando su duración supere o equivalga al tiempo de privación efectiva de su libertad por aplicación de la condena que se espera;
- c) Cuando su duración exceda de 18 meses. Sin embargo, si se hubiere dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar seis meses más en casos de especial complejidad. La Cámara Nacional de Casación Penal, de oficio, o a pedido del Tribunalado del Ministerio Público Fiscal, podrá autorizar que los plazos anteriores se prorroguen cuantas veces sea necesario, fijando el tiempo concreto de las prórrogas. En este caso podrá indicar las medidas necesarias para acelerar el trámite del procedimiento y quedará a su cargo el examen de precisión. El plazo para resolver esta cuestión será de cinco días. Si el tribunal entendiere que el pedido de prórroga no estuviere justificado ordenará, el cese de la prisión al cumplirse los dos años, sin perjuicio de las responsabilidades que por la demora pudiere corresponderles a los funcionarios actuantes.

Art. 368. – *Multa*. En los casos de los delitos sancionados con multa, el Ministerio Público Fiscal podrá requerir el embargo de bienes u otra medida sustitutiva, para asegurar el pago.

Art. 369. – *Remisión*. El embargo de bienes y las demás medidas de coerción para garantizar multa o la reparación, sus incidentes, diligencias, ejecución y tercerías, se registrarán por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CAPÍTULO III

Rebeldía del imputado

Art. 370. – *Casos en que procede*. Será declarado rebelde por el órgano judicial competente y a requerimiento del fiscal, el imputado que, sin grave y legítimo impedimento se sustrajere de la jurisdicción, no compareciere a la citación judicial o se fugare del establecimiento o lugar en que se hallare detenido, o se ausentare sin autorización del lugar asignado para su residencia.

Art. 371. – *Declaración de rebeldía*. Transcurrido el término de la citación o comprobada la fuga o la ausencia, el órgano judicial declarará la rebeldía por auto y expedirá orden de comparendo o detención, si antes no se hubiere dictado.

Se emitirá también orden de arraigo ante las autoridades correspondientes para que no pueda salir de la jurisdicción o del país. La fotografía, dibujo, datos y señas personales del rebelde podrán publicarse en los medios de comunicación para facilitar su aprehensión inmediata.

Art. 372. – *Efectos sobre el proceso*. La declaración de rebeldía no suspenderá el curso de la investigación penal preparatoria.

Si fuere declarada durante el juicio, se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados presentes.

Declarada la rebeldía, se reservarán las actuaciones y los efectos, instrumentos o piezas de convicción que fuere indispensable conservar.

La acción civil podrá tramitarse en la sede pertinente.

Cuando el rebelde comparezca, la causa continuará según su estado.

Art. 373. – *Efectos sobre la coerción y las costas*. La declaración de rebeldía implicará pérdida de los beneficios acordados y se aplicará alguna medida de coerción, obligándose al imputado al pago de las costas causadas por el incidente.

Art. 374. – *Justificación*. Si el imputado se presentare con posterioridad a la declaración de su rebeldía y justificare que no concurrió hasta ese momento a la citación judicial debido a un grave y legítimo impedimento, será revocada y no producirá los efectos previstos en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

Declaración del imputado

Art. 375. – *Procedencia*. Cuando hubiere sospecha suficiente de que una persona ha tenido una participación delictiva en el hecho descrito en la apertura de causa, el fiscal ordenará la declaración del imputado.

Art. 376. – *Defensor y domicilio*. El fiscal proveerá a la defensa del imputado de conformidad al artículo 119.

En casos de urgencia fundada, si el abogado designado no aceptare el cargo inmediatamente, se le nombrará defensor oficial. Una vez superada ésta, se lo instará nuevamente a designar defensor de confianza. Hasta tanto no se designe un defensor de confianza que acepte el cargo, se le mantendrá el defensor oficial designado. El imputado conserva en todo momento el derecho de reemplazar su defensor. Solo podrán actuar dos defensores en cada acto procesal.

Si el imputado declarara en libertad deberá fijar domicilio dentro de la jurisdicción en su primera declaración.

Art. 377. – *Término*. Cuando el imputado se encuentre detenido, la declaración del imputado deberá cumplirse inmediatamente o a más tardar dentro de las veinticuatro horas. Este plazo podrá prorrogarse por otro igual cuando el fiscal no hubiere podido recibirlo cuando lo solicitare el imputado para proponer defensor. Si en el proceso hubiera varios imputados detenidos, el término se computará a partir de la primera declaración y las otras se recibirán sucesivamente y sin tardanza.

Todas las declaraciones se realizarán en la sede de la fiscalía, salvo que las circunstancias requieran el traslado del fiscal a otro sitio para recibirla.

Art. 378. – *Asistencia*. A la declaración del imputado deberá asistir su defensor bajo sanción de nulidad. No

podrán hacerlo el querellante particular, el actor civil, ni los defensores de los coimputados ni ninguno de los restantes computados.

Art. 379. – *Identificación.* Seguidamente se informará al imputado que puede declarar o abstenerse de hacerlo o de contestar todas o algunas de las preguntas que se le formulen sin que por ello pueda presumirse en su contra. El imputado podrá conferenciar privadamente con su defensor para decidir el temperamento a adoptar. Si el imputado se abstuviera de declarar se dejará constancia, y si se rehusara a firmar el acta, se consignará el motivo y no afectará su validez.

Luego de cumplido los recaudos de los artículos precedentes, se solicitará al imputado proporcionar su nombre, apellido, sobrenombre o apodo, si lo tuviere, edad, estado civil, profesión, racionalidad, lugar de nacimiento, domicilios principales, lugares de residencia anteriores y condiciones de vida, si sabe leer y escribir; nombre, estado civil y profesión de sus padres; si ha sido condenado y, en su caso, en qué causa, por qué tribunal, qué sentencia recayó y si ella fue cumplida.

Art. 380. – *Prohibiciones.* En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo, inducir o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que corresponda.

Art. 381. – *La intimación.* Terminado el interrogatorio de identificación o aún cuando el imputado no lo brinde, se le informará detalladamente:

- a) ¿Cuál es la participación delictiva que se le atribuye en el hecho descripto en la apertura de causa?;
- b) ¿Cuál es la calificación provisional consecuen- te?; y
- c) ¿Cuál es la entidad imputativa de las pruebas existentes en su contra?

Aun cuando el imputado se haya negado a prestar declaración, se le permitirá imponerse de cada una de las pruebas existentes en su contra, con estricto cuidado de la integridad y preservación de las mismas.

De todas estas circunstancias se dejará constancia circunstanciada en el acta.

Art. 382. – *Formas en la declaración.* Si el imputado quiere declarar, salvo que prefiera dictar su declaración, se hará constar fielmente cuanto diga, en lo posible con sus mismas palabras. Sólo después, el fiscal podrá formular las preguntas que estime convenientes, en forma clara y precisa. Luego de ello, el defensor podrá preguntar. El declarante podrá dictar las respuestas, que en ningún caso serán instadas perentoriamente.

Quedan prohibidas las preguntas indicativas, im- pertinentes, sugestivas o capciosas. Sí el defensor o el fiscal considerasen que la pregunta propuesta es de esta

naturaleza formularán su oposición fundada y el acta deberá consignarlo. Sin embargo, el imputado podrá responderla. Asimismo podrán hacer constar en el acta su oposición o discrepancia respecto de lo consignado.

Si por la duración del acto se notaren signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración del imputado será suspendida hasta que desaparezcan.

Art. 383. – *Información sobre normas.* Antes de concluir el acto, si el imputado estuviere detenido, se le harán saber las disposiciones legales sobre la libertad durante el proceso.

Art. 384. – *Lectura.* Concluido el acto, el fiscal leerá en voz alta el acta, bajo sanción de nulidad, sin perjui- cio de que también la lean el imputado y el defensor, todo lo cual quedará consignado.

Cuando el declarante quiera incluir nuevas manifes- taciones a enmendar las efectuadas, serán consignadas a continuación, sin alterar lo escrito.

El acta será suscripta por los presentes. Si alguno de ellos no pudiere o no quisiere hacerlo se hará constar, y no afectará su validez. Al imputado le asiste el dere- cho de rubricar todas las fojas de su declaración. Si el imputado no supiere firmar, se hará constar y firmará un testigo a su ruego.

Art. 385. – *Declaraciones separadas.* Cuando hubiese varios imputados en la misma causa, las declaraciones se recibirán separadamente, evitándose que se comuniquen entre sí, antes de que todos hayan declarado.

Art. 386. – *Nuevas declaraciones.* El imputado podrá declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente y el fiscal podrá disponer las ampliaciones que considere necesarias. Si hubiere modificado el hecho descripto en la apertura de causa convocará a una nueva declaración del imputado.

Art. 387. – *Declaración informativa.* Cuando no estuviere conformada la sospecha suficiente, pero fue- re necesario interrogar a una persona sobre su propia conducta respecto del hecho descripto en la apertura de causa, el fiscal podrá ordenar su declaración informati- va. Esta declaración no contendrá intimación alguna y no se exigirá juramento o promesa de decir verdad, y el imputado podrá abstenerse de hacerlo o de contestar todas o algunas de las preguntas que se le formulen. Antes de comenzar esta declaración, bajo sanción de nulidad, el fiscal deberá hacerle saber la naturaleza de la declaración informativa y de los derechos de abstención, lo que se hará constar expresamente en el acta. Deberá ser acompañado por un abogado defensor y son aplicables las mismas garantías previstas en este título para el acto de la declaración de imputado. No podrá aplicársele otra medida de coerción que alguna de las enumeradas en el artículo 334.

Art. 388. – *Evacuación de citas.* El fiscal deberá investigar todos y cada uno de los hechos y circuns- tancias pertinentes y útiles a que se hubiere referido

el imputado, caso contrario dejará constancia de los fundamentos de su impertinencia o inutilidad.

Art. 389. – *Identificación y antecedentes.* Recibida la declaración, se remitirá a la oficina respectiva los datos personales del imputado y se ordenará que se proceda a su identificación. La oficina remitirá en triple ejemplar la planilla que se confeccione, uno se agregará al expediente y los otros se utilizarán para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley nacional regulatoria del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Art. 390. – *Situación del mero imputado.* Concluida la investigación penal preparatoria y sin que se hallare mérito suficiente como para tomar declaración del imputado a quien se hubiere tomado declaración informativa, deberá dictarse sobreseimiento a su favor.

CAPÍTULO V

Procedimiento abreviado a partir de la intimación

Art. 391. – *Solicitud.* El defensor podrá convenir con el fiscal la solicitud de un juicio abreviado a partir de la confesión de la participación del imputado en el hecho que le fuera intimado. Esta solicitud deberá contener la acusación de conformidad al artículo 403, el pedido de pena y, consecuentemente, la confesión y expresa conformidad del imputado y su defensor. Para la individualización de la pena dentro del marco legal, el fiscal deberá tener especialmente en cuenta la actitud del imputado con la víctima y su esfuerzo tendiente a la reparación del daño que le hubiere causado. La víctima y/o el querellante tendrán derecho a manifestar su opinión respecto del convenio. El juez de garantías verificará el cumplimiento de estos requisitos y remitirá la causa al tribunal de juicio.

Art. 392. – *Conexión de causas o varios imputados.* No registrá lo dispuesto en este capítulo en los supuestos de conexión de causas, si el imputado no confesare respecto de todos los delitos atribuidos, salvo que se haya dispuesto la separación de juicios. Cuando hubiere varios imputados en una causa, sólo podrá aplicarse el juicio abreviado, si todos ellos prestan su conformidad.

Art. 393. – *Situación de los actores civiles.* La acción civil no será resuelta en el procedimiento por juicio abreviado. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles podrán interponer recurso de casación, en tanto la sentencia pueda influir sobre el resultado de una reclamación ulterior en el fuero correspondiente.

CAPÍTULO VI

Suspensión del juicio a prueba

Art. 394. – *Procedencia.* Oportunidad. En los casos en que la ley admite la suspensión del juicio a prueba, una vez recibida la solicitud, el juez de garantías o el tribunal verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y podrá conceder el beneficio, en audiencia única, donde las partes y la víctima ten-

drán derecho a expresarse. Luego de ello, el juez de garantías o el tribunal ordenará las instrucciones o imposiciones a que debe someterse el imputado cuyo alcance y consecuencias las explicará personalmente al imputado comunicando de inmediato la concesión del beneficio a la oficina judicial de contralor. Las partes y la víctima tienen derecho a ser informadas sobre el cumplimiento de los compromisos impuestos al imputado y de solicitar al tribunal otorgante la intimación de su cumplimiento en un plazo razonable o, en su defecto, la revocación del beneficio y la continuación del proceso.

La suspensión podrá ser solicitada por el imputado o su defensor en cualquier momento a partir de la declaración del imputado.

Si se concediera durante la investigación penal preparatoria, el fiscal podrá realizar igualmente las medidas pertinentes para asegurar la prueba de los hechos y de la responsabilidad penal del imputado.

CAPÍTULO VII

Sobreseimiento

Art. 395. – *Oportunidad.* El fiscal, el imputado y su defensor, una vez recibida la declaración del imputado, podrán solicitar al juez de garantías que dicte el sobreseimiento. Sólo en el caso de que la acción penal se haya extinguido procederá en cualquier estado del proceso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 416.

Art. 396. – *Alcance.* El sobreseimiento cierra definitiva e irrevocablemente el proceso con relación al imputado a cuyo favor se dicta. Tendrá valor de cosa juzgada con respecto a la cuestión penal, pero no favorecerá a otros posibles partícipes.

Art. 397. – *Procedencia.* El sobreseimiento procederá cuando:

1. El hecho investigado no ha existido.
2. El hecho investigado no encuadra en una figura legal.
3. El delito no fue cometido por el imputado.
4. Media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria.
5. Cuando terminada la investigación penal preparatoria no se concretó la intimación al mero imputado o no existiese razonablemente la posibilidad de incorporar nueva prueba que permita fundar el pedido de remisión de la causa a juicio.
6. Cuando la acción penal se ha extinguido.
7. Cuando se hubiese otorgado una suspensión del juicio a prueba y se cumplieron los compromisos impuestos.
8. Cuando se aplicaron las normas que excepcionan la acción penal pública y se hubiesen satisfecho los recaudos impuestos, en su caso.

En los casos de los incisos 1, 2, 3 y 4 el juez de garantías hará la declaración de que el proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado el imputado.

Art. 398. – *Forma*. El sobreseimiento se dispondrá por auto fundado, en el que se analizarán las causales en el orden dispuesto en el artículo anterior.

Art. 399. – *Impugnación*. El sobreseimiento será impugnado mediante el recurso de revisión de sentencias con el trámite del artículo 560, por el fiscal y el querellante. Podrá serlo también por el imputado o su defensor cuando no se hubiera observado el orden que establece el artículo 397, se le haya impuesto a aquél una medida de seguridad o el juez de garantías no hubiere hecho la declaración prevista en el último párrafo del artículo señalado. En todos estos casos, el recurso será concedido al solo efecto devolutivo.

Art. 400. – *Comunicación del fiscal*. Si el fiscal entendiere que se verifica una o más de las causales de procedencia del sobreseimiento, comunicará al juez de garantías que no formalizará la acusación del imputado, solicitando en su caso la libertad del imputado, lo que se notificará a las partes y a la víctima, quienes se expedirán dentro del plazo común de tres días. Luego de ello, resolverá el sobreseimiento dentro de los cinco días, salvo que estimare que corresponda disponer la remisión de la causa a juicio. En tal caso, ordenará el envío de las actuaciones a la Fiscalía General, la que formulará este requerimiento o insistirá con el pedido de sobreseimiento. En este caso, el juez de garantías resolverá en tal sentido.

Para solicitar el sobreseimiento en casos de trascendencia pública o que el beneficiado fuere un funcionario público el fiscal deberá contar con el acuerdo del fiscal superior.

Art. 401. – *Efectos*. Dispuesto el sobreseimiento, se ordenará la libertad del imputado, si estuviere detenido; se efectuarán las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y se archivará el expediente y las piezas de convicción que no corresponda restituir.

CAPÍTULO VIII

Remisión de la causa a juicio

Art. 402. – *Procedencia*. El fiscal formulará requerimiento de remisión de la causa a juicio cuando, habiéndose recibido la declaración del imputado, bajo sanción de nulidad, contare con elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho que le fuera intimado.

Art. 403. – *Contenido de la acusación*. El requerimiento deberá contener bajo sanción de nulidad los datos personales del imputado, o si se ignorasen, los que sirvan para identificarlo; una relación circunstanciada, clara, específica y precisa del hecho, los

fundamentos de la acusación para cada imputado y la calificación legal.

Si la acusación formulada, pudiese a juicio del fiscal habilitar el juicio por jurados, deberá consignarlo, bajo sanción de nulidad, en el requerimiento para que el imputado pueda ejercer la opción establecida en el artículo 484.

Art. 404. – *Instancias*. El requerimiento será notificado al querellante, quien deberá formular su acusación dentro de los seis días, de conformidad al artículo precedente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. Luego, será notificado el defensor del imputado, quien podrá, dentro del mismo plazo, formular oposición instando el sobreseimiento, el cambio de calificación, la producción de la prueba que hubiere ofrecido anteriormente o deducir las excepciones que correspondieren.

Art. 405. – *Remisión a juicio*. El juez de garantías controlará el cumplimiento de los requisitos de la acusación y la regularidad de la investigación penal preparatoria, decretará las nulidades que correspondan devolviéndola, a sus efectos; o la remitirá, en su caso, al tribunal de juicio en el término de 10 días.

Si el defensor hubiere deducido oposición la resolverá dentro del mismo plazo ordenando al fiscal la producción de la prueba pertinente pretendida por la defensa. Esta resolución será irrecurrible.

Cuando hiciera lugar al cambio de calificación legal, sin perjuicio de las medidas pertinentes sobre la libertad del imputado, dispondrá la remisión de la causa al tribunal de juicio mediante auto fundado. Del mismo modo, si rechazare la oposición. El auto deberá contener una sucinta enunciación de los hechos, los datos personales del imputado, los fundamentos de la decisión, la calificación del delito y la parte resolutive.

Cuando hubiere varios imputados la decisión deberá dictarse respecto de todos, aunque la oposición hubiere sido deducida sólo por el defensor de uno.

El auto de remisión será solamente apelable por el defensor que dedujo la oposición.

LIBRO TERCERO

Juicios

TÍTULO I

Juicio común

CAPÍTULO I

Actos preliminares

Art. 406. – *Integración y citación a juicio*. Recibida la causa, e integrado el tribunal conforme las disposiciones legales, se notificará inmediatamente a todas las partes, para que en el término común de diez días, que se extenderán a doce si la investigación penal preparatoria se hubiere cumplido en una localidad diferente a la del tribunal, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y elementos secuestrados e interpongan las recusaciones, deduzcan las excepcio-

nes y opondan las nulidades que estimen corresponder. Dentro del mismo plazo el actor civil deberá interponer la demanda, bajo sanción de tenerse por desistida la acción procesal intentada.

Resueltas las recusaciones, el tribunal dará trámite a las excepciones deducidas y nulidades opuestas.

Art. 407. – *Normas aplicables de la investigación penal preparatoria.* Las atribuciones que este código acuerda al juez de garantías serán ejercidas por el tribunal durante esta etapa. En el debate, en cuanto sean aplicables y no se disponga lo contrario, se observarán las normas establecidas para la investigación penal preparatoria sobre los medios de prueba y sus limitaciones.

Art. 408. – *Procedimientos especiales.* Si procediere la opción por un procedimiento especial, el imputado o su defensor deberá solicitarlo dentro del plazo de citación a juicio. Si los imputados fueren varios, sólo será admisible si todos lo hubieren solicitado.

El tribunal verificará la procedencia del pedido y dispondrá seguir el trámite conforme el procedimiento que corresponda. Una vez admitido el procedimiento especial, serán inadmisibles nuevos pedidos sobre esta cuestión.

Una vez resuelto el procedimiento a seguir, en tanto la gravedad del delito o la complejidad del caso lo permitan, el tribunal podrá constituirse con uno de sus miembros.

La oposición de la defensa obligará la actuación en pleno del tribunal, bajo sanción de nulidad.

Reglas especiales para casos de terrorismo y de delitos de lesa humanidad. En las causas en que se investiguen o juzguen hechos que encuadren en delitos de lesa humanidad, se observarán las siguientes reglas:

1. El juez de garantías o el tribunal de juicio, en su caso, proveerán en forma directas y suficientemente a la seguridad de los testigos y demás sujetos de prueba y a la integridad física de los imputados.
2. El tribunal se constituirá para realizar las audiencias del juicio oral en el lugar en que los hechos fueron cometidos, asegurando la publicidad de las mismas.
3. Los imputados deberán estar presentes en la totalidad de cada audiencia del juicio, pero no se suspenderán por indisposición de los mismos aquellos actos que puedan cumplirse sin ellos, previa constancia en el acta del informe del médico del tribunal.
4. La defensa oficial solo será admitida previa acreditación de insolvencia del imputado. Si no nombrare abogado defensor la defensa oficial será a su costa.
5. Las organizaciones sociales que tienen por objeto la defensa de los derechos humanos podrán constituirse como querellantes de conformidad al artículo 86 unificando entre ellas

la personaría, si hubiese sido admitido más de una en tal carácter.

Art. 409. – *Tribunal unipersonal.* Una vez resuelto el procedimiento a seguir, en tanto la gravedad o complejidad del caso lo permitan, el tribunal podrá constituirse con uno de sus miembros. La oposición de la defensa obligará la actuación en pleno del tribunal, bajo sanción de nulidad.

Art. 410. – *División del debate único.* Cuando la gravedad del delito o la complejidad del caso así lo aconsejare, a pedido del fiscal o de la defensa, el tribunal podrá disponer la división del debate. La solicitud deberá efectuarse dentro del plazo de ofrecimiento de la prueba y será resuelta en el auto que la dispone.

En la primera parte del debate se tratará la cuestión atinente a la culpabilidad del imputado. Si el veredicto fuere condenatorio, en la misma resolución se fijará día y hora para la prosecución del debate, el que deberá reiniciarse dentro de los diez días, bajo sanción de nulidad. El debate se reiniciará con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizar la pena, prosiguiendo de allí en adelante, según las normas comunes.

Art. 411. – *Ofrecimiento de prueba.* Vencido el término de citación a juicio el presidente notificará a las partes y a la víctima para que en el término común de diez días ofrezcan prueba.

Las partes presentarán la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre, profesión y domicilio, señalando los hechos sobre los cuales serán examinados durante el debate, bajo sanción de inadmisibilidad. Se deberán presentar los documentos que antes no hubieran sido ingresados o señalar el lugar donde se hallaren para que el tribunal los requiera, y ofrecer las demás pruebas que se hubieran omitido o denegado y que estimen pertinentes.

También podrán manifestar que se conforman con que en el debate se lean las pericias y los informes técnicos de la investigación. Sólo podrá requerirse la designación de peritos nuevos para que dictaminen sobre puntos que anteriormente hubieran sido objetos de examen pericial, salvo los psiquiatras o psicólogos que deban dictaminar sobre la personalidad psíquica del imputado o de la víctima. Si las pericias ofrecidas resultaren dubitativas, contradictorias o insuficientes, el tribunal podrá, a requerimiento de las partes, ordenar una nueva.

Art. 412. – *Anticipo de prueba e investigación complementaria.* El presidente podrá ordenar, a requerimiento de las partes y siempre con noticia de ellas, bajo sanción de nulidad, la producción de aquella prueba que se presuma no podrá producirse o fuera imposible su realización en la audiencia del debate. El tribunal designará quién presidirá la producción de la prueba, la que no podrá extenderse por más de treinta días. Estos actos deberán incorporarse al debate por lectura.

Art. 413. – *Excepciones.* Antes de fijarse la fecha de la audiencia para el debate, las partes podrán deducir las excepciones que no hubieran planteado con anterioridad, pero el tribunal podrá rechazar sin tramitación las que fueren manifiestamente improcedentes.

Art. 414. – *Unión y separación de juicios.* Si por el mismo delito atribuido a varios imputados se hubieren formulado diversas acusaciones, el tribunal podrá ordenar aun de oficio, su acumulación, siempre que ésta no determine un grave retardo del procedimiento.

Si la acusación tuviere por objeto varios delitos atribuidos a uno o más imputados, el tribunal podrá disponer que los debates se realicen separadamente pero, en lo posible, en forma continua.

Art. 415. – *Auto de prueba y fijación de audiencia.* En el mismo auto el tribunal resolverá las cuestiones planteadas; admitirá la prueba ofrecida o la rechazará cuando fuere inadmisibles, impertinente o superabundante, disponiendo las medidas necesarias para su recepción en el debate. Asimismo señalará los medios de prueba que se incorporarán por lectura.

Fijará el lugar, día y hora de iniciación del debate en un plazo no mayor de treinta días, ordenando la citación de todas aquellas personas que deberán intervenir en él.

Art. 416. – *Sobreseimiento.* El tribunal dictará de oficio el sobreseimiento cuando fuere evidente una causa extintiva de la persecución penal, que el acusado fuere inimputable o exista una excusa absoluta, siempre que para comprobarlo no sea necesario el debate.

CAPÍTULO II

Debate

Sección I

Audiencias

Art. 417. – *Inmediación.* Es debate, aunque se divida o suspenda, se realizará con la presencia ininterrumpida de las personas que componen el tribunal, del fiscal, del querellante particular y de las partes civiles, en su caso, del imputado y de su defensa.

Sólo los miembros de tribunal no podrán ser sustituidos o reemplazados una vez abierto, el debate.

Si el defensor no compareciera al debate o se retirara de la audiencia, se procederá de inmediato a su reemplazo conforme a las disposiciones de este Código. Sin embargo, si la constitución de la defensa fuese plural, podrán dividir su presencia en el debate.

Si el querellante particular no concurre al debate o se retirara de la audiencia cesará en su intervención, sin perjuicio de que pueda ser compelido a comparecer como testigo. Del mismo modo los letrados del querellante podrán dividir su presencia en el debate.

Si el tercero civilmente demandado no compareciera o se alejare de la audiencia, el debate proseguirá como si estuviera presente.

Art. 418. – *Oralidad y publicidad.* El debate será oral y público bajo sanción de nulidad pero el tribunal podrá resolver, que se realice total o parcialmente a puertas cerradas, cuando la publicidad pudiere afectar el normal desarrollo del juicio, la seguridad o el derecho a la intimidad de cualquiera de los intervinientes, la moral o el orden público.

Igualmente, cuando sojuzgue a un menor de 16 años la sala permanecerá cerrada.

Podrá disponerlo también cuando advierta la necesidad de evitar represalias o intimidación a los intervinientes. Asimismo, el tribunal podrá imponer a los que intervienen en el acto el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, dejándose también constancia en acta de dicha resolución.

En todos los casos la resolución será fundada e irrecurrible y, desaparecida la causa de la clausura, se permitirá el acceso público.

La prensa tendrá prelación para el ingreso, pero el tribunal, si lo estimare necesario establecerá la forma en que se llevará a cabo su tarea.

Si las partes lo solicitaren podrá disponerse, a costa del interesado, la filmación, grabación o versión taquigráfica total o parcial del debate, siempre que no se verifiquen las razones de excepción del primer párrafo.

Art. 419. – *Prohibiciones para el acceso.* No tendrán acceso a la sala de audiencias los menores de 14 años, los dementes y los ebrios.

Por razones de orden, higiene, decoro o cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, el tribunal podrá ordenar también el alejamiento de toda persona cuya presencia resulte inconveniente, o limitar la admisión con relación a la capacidad de la sala.

Art. 420. – *Continuidad, recesos y suspensión.* El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación. Sin perjuicio de ello las partes podrán solicitar recesos por un plazo máximo de dos horas por motivos fundados, que serán resueltos por el presidente para asegurar la eficacia del desarrollo de la audiencia.

En los siguientes casos, la audiencia podrá suspenderse por un término máximo de diez días:

- a) Cuando deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente;
- b) Cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de audiencia, y no pueda verificarse en el intervalo entre una sesión y otra;
- c) Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes, cuya intervención las partes consideren indispensable, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente sea conducido por la fuerza pública o se tome su declaración en donde se encontrare;
- d) Si alguno de los jueces, fiscales o defensores se enfermaren no pudiendo continuar su actuación

- en el juicio, salvo que los dos últimos puedan ser reemplazados;
- e) Si el imputado se encontrare en la situación prevista por el inciso anterior, debiendo comprobarse su enfermedad por los médicos forenses, sin perjuicio de que pueda ordenarse la separación de juicios;
 - f) Si revelaciones o retractaciones inesperadas produjeren alteraciones sustanciales en la causa, haciendo necesaria una investigación suplementaria;
 - g) Cuando el defensor lo solicite en el caso de que la acusación sea ampliada o modificada;
 - h) Cuando se produjere abandono de la defensa.

En caso de suspensión el presidente anunciará, siendo posible, el día y hora de la nueva audiencia y ello valdrá como citación para los comparecientes. El debate continuará desde el último acto cumplido en la audiencia en que se dispuso la suspensión.

Siempre que ésta exceda el término de diez días, todo el debate deberá realizarse nuevamente, bajo sanción de nulidad.

Durante el tiempo de suspensión, los jueces y el fiscal podrán intervenir en otros juicios.

Art. 421. – *Asistencia y representación del imputado.* El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona, pero el presidente dispondrá la vigilancia y cautelas necesarias para impedir su fuga o violencias.

Si no quisiera asistir o continuar en la audiencia, siempre que se hubiere realizado el interrogatorio de identificación, será custodiado en una sala próxima y se procederá como si estuviere presente, siendo representado a todos los efectos por su defensor. En caso de ampliarse o modificarse la acusación o de cumplirse cualquier acto en el que sea necesaria su presencia, se lo hará comparecer a la audiencia o a donde deba cumplirse el acto ordenado.

Cuando el imputado se hallare en libertad, el tribunal podrá ordenar su detención siempre que se estime necesario para asegurar la realización del debate.

Art. 422. – *Postergación extraordinaria.* En caso de fuga del imputado, el tribunal ordenará la postergación del debate, y en cuanto sea detenido, fijará nueva audiencia de debate.

Art. 423. – *Poder de policía.* El presidente ejercerá el poder de policía y disciplina de la audiencia, y podrá corregir en el acto, con multa de hasta el treinta por ciento del sueldo de un magistrado o arresto de hasta ocho días, las infracciones a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de audiencias.

La medida será dictada por el tribunal cuando afecte al fiscal, a las otras partes o a los defensores. Si se expulsare al imputado, su defensor lo representará para todos los efectos.

Si los expulsados fueren el fiscal o el defensor, se procederá al nombramiento de un sustituto. Si lo fueren las partes civiles o el querellante, éstos podrán nombrar un sustituto, bajo pena de ser tenidas por abandonadas sus pretensiones.

Art. 424. – *Obligación de los asistentes.* Los que asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio, no podrán llevar armas u otras cosas aptas para molestar u ofender, ni adoptar una conducta intimidatoria, provocativa o indecorosa, ni producir disturbios; o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos. No podrán usarse cámaras fotográficas, filmadoras, grabadores y teléfonos celulares, salvo expresa autorización del presidente.

Art. 425. – *Delito en la audiencia.* Si en la audiencia se cometiere un delito, el presidente ordenará levantar un acta y la inmediata detención del presunto culpable; éste será puesto a disposición de la fiscalía competente, a la que se remitirán las copias y los antecedentes necesarios para su investigación.

Art. 426. – *Forma de las resoluciones.* Durante el debate las resoluciones se dictarán verbalmente dejándose constancia de ellas en el acta.

Art. 427. – *Lugar de la audiencia.* El fiscal o el defensor podrán solicitar que el debate se lleve a cabo en la localidad en la que el hecho imputado se cometió. El tribunal dispondrá su constitución en el lugar solicitado cuando lo considere conveniente para una mayor eficacia en la investigación o pronta solución de la causa, especialmente cuando se trate de causas que por su gravedad o complejidad adquieran notoriedad pública o requieran el desplazamiento de un número importante de personas.

Art. 428. – *Facultades de las partes.* Las partes podrán solicitar al tribunal las medidas de compulsión necesarias a fin de asegurar la efectiva recepción de la prueba que hubiesen ofrecido. Según el caso, podrá fijarse a cargo del peticionante un anticipo de gastos o una contracautela por los gastos que las medidas pudiesen irrogar, salvo que el pedido fuere efectuado por el fiscal, sin perjuicio de la ulterior responsabilidad del Estado.

Sección II

Actos del debate

Art. 429. – *Dirección del debate.* El presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos, y moderará la discusión, impidiendo las preguntas o derivaciones impertinentes, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación ni la libertad de la defensa.

En el ejercicio de sus facultades el presidente podrá llamar a las partes a su despacho privado o conferenciar con ellas reservadamente sin suspender el debate.

Si una decisión del presidente es objetada como inadmisibles por alguna de las partes, decidirá el tribunal.

Art. 430. – *Apertura*. El día y hora oportunamente fijados, el tribunal se constituirá en la sala de audiencias o en la que se haya dispuesto y comprobará la presencia de las partes y las personas cuya comparecencia ordenara. Acto seguido el presidente advertirá al imputado que esté atento a todo lo que va a oír, le informará, si correspondiere la división del debate único y ordenará la lectura –en lo pertinente– del requerimiento del fiscal o, en su caso, del auto de remisión de la causa a juicio, asegurándose la comprensión cabal por parte del imputado de la atribución y sus fundamentos, después de lo cual declarará abierto el debate.

Art. 431. – *Cuestiones preliminares*. Inmediatamente después de abierto por primera vez el debate, serán planteadas y resueltas bajo sanción de caducidad las nulidades producidas en los actos preliminares del juicio y las cuestiones atinentes a la constitución del tribunal. En la misma oportunidad y con igual sanción, se plantearán las cuestiones referentes a la incompetencia por territorio, a la unión o separación de juicios, a la admisibilidad o incomparecencia de los testigos, peritos e intérpretes y a la presentación o requerimiento de documentos, salvo que la posibilidad de proponerlas surja en el curso del debate.

Art. 432. – *Trámite del incidente*. Todas las cuestiones preliminares serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva considerarlas sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del proceso. En la discusión de las cuestiones incidentales, las partes hablarán solamente una vez, por el tiempo que prudencialmente establezca la presidencia.

Art. 433. – *Declaración del imputado*. Después de la apertura del debate o de resueltas, en su caso, las cuestiones incidentales, en el sentido de la prosecución del juicio, el presidente explicará al imputado con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, y le advertirá que tiene derecho a declarar o de abstenerse de hacerlo y a contestar todas o alguna de las preguntas que se le formulen sin que ello pueda valorarse en su contra y que el debate continuará aunque no declare. Asimismo, se le informará que puede consultar con su defensor el temperamento a adoptar.

Si decidiere declarar se le permitirá manifestarse con libertad respecto de la acusación, antes de formularle pregunta alguna. Si el imputado no declarase o, haciéndolo, incurriese en contradicciones con lo declarado durante la investigación penal preparatoria, las que se harán notar, el presidente ordenará la lectura de éstas, siempre que en su recepción se hubieren observado las formalidades pertinentes.

Cuando hubiere declarado sobre el hecho, las partes podrán formular sus preguntas. El tribunal sólo podrá dirigirle preguntas aclaratorias y el imputado, en todos los casos y respecto de cada una, siempre tendrá el derecho de contestarlas o de negarse a hacerlo, sin que su actitud al respecto pueda valorarse en su contra.

Art. 434. – *Declaración de varios imputados*. Si los imputados fueren varios, el presidente podrá ordenar

que se retiren de la sala de audiencias los que no declaren, pero después de todos los interrogatorios, deberá informarles sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.

Art. 435. – *Facultades del imputado*. En el curso del debate, el imputado podrá hacer todas las declaraciones que estime oportunas, incluso si antes se hubiere abstenido, siempre que se refieran al objeto del juicio; el presidente podrá impedir toda divagación y, si persistiere, proponer al tribunal alejarlo de la audiencia. Tendrá también la facultad de hablar con su defensor, sin que por esto la audiencia se suspenda, pero no podrá hacerlo durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen.

Nadie podrá hacerle sugestión o reconvencción alguna, ni se permitirá que se insten perentoriamente las respuestas.

Art. 436. – *Ampliación del requerimiento fiscal*. El fiscal deberá ampliar la acusación si en el curso del debate surgiere la existencia de hechos que integren el delito continuado atribuido o la presencia de una circunstancia agravante de calificación del delito imputado, que no fueron mencionados en el requerimiento del Ministerio Público Fiscal o en el auto de remisión.

En tal caso, bajo sanción de nulidad, el presidente hará conocer al imputado los nuevos hechos o circunstancias agravantes que se le atribuyen, y le informará que tiene derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su defensa.

Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un término que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa. La continuación del delito o la circunstancia agravante que den base a la ampliación, quedarán comprendidas en la imputación y en el juicio.

Art. 437. – *Hecho diverso*. Si del debate surgiere que el hecho es diverso al enunciado en la acusación contenida en el requerimiento de elevación a juicio o el auto de remisión, el fiscal solicitará al tribunal la modificación de la acusación y la adopción del procedimiento del artículo anterior. Si la defensa técnica del interesado manifestase su conformidad, se procederá en tal sentido. Caso contrario, se clausurará el debate a su respecto y se devolverán los autos a la oficina del fiscal donde se realizó la investigación penal preparatoria, a sus efectos.

Art. 438. – *Recepción de pruebas*. Después de la declaración del imputado, el tribunal procederá a recibir la prueba admitida. En primer término, se recibirá la prueba de la acusación y luego la de la defensa. El orden en que se producirá la prueba será informado por las partes al tribunal. Únicamente podrán ser admitidas pruebas nuevas si su pertinencia surgiere a consecuencia del curso del debate.

Art. 439. – *Desistimiento de la acusación*. Si en cualquier estado del debate el fiscal desistiese de la acusación, se absolverá al acusado.

Art. 440. – *Interrogatorios*. Quien haya sido citado a declarar será identificado y luego interrogado por las circunstancias que fuesen necesarias para valorar su declaración. Inmediatamente será interrogado por la parte que lo propuso y luego por las otras; si varias partes lo hubieren ofrecido, el orden será el dispuesto para la discusión. Las partes podrán repreguntar libremente y en el mismo orden. Finalmente el tribunal podrá formular preguntas aclaratorias, pudiendo las partes oponerse en caso de que no tengan esta naturaleza, de lo que se dejará constancia en acta.

Antes de contestada una pregunta las partes podrán oponerse. El presidente podrá, aun de oficio, resolver sobre la impertinencia o improcedencia de una pregunta, y en su caso, modificar su formulación.

Asimismo ordenará, a pedido de las partes, la exhibición de los elementos de convicción secuestrados.

Las partes podrán solicitar al tribunal que el declarante quede disponible para posteriores actos de prueba. En tal caso, aquél resolverá si el deponente deberá permanecer en la sede del tribunal o arbitrará los medios para hacerlo comparecer nuevamente.

Art. 441. – *Dictamen de los peritos*. El presidente hará leer la parte sustancial y las conclusiones del dictamen presentado por los peritos. Si aquellos hubieren sido citados responderán las preguntas aclaratorias o complementarias que les sean formuladas; para ello, si lo solicitaren se les facilitará copia del dictamen.

Cuando lo estime conveniente, el tribunal podrá ordenar que los peritos presencien determinados actos del debate. Podrá también citar a los peritos si se considera necesario realizar nuevas operaciones a fin de practicarlas en la misma audiencia, si fuere posible.

Art. 442. – *Examen de testigos*. Careos. El presidente dirigirá a las partes en el examen de los testigos. Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, ni oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencias. Después de hacerlo, el tribunal resolverá los careos o reconocimientos de personas que hubieren solicitado las partes.

Art. 443. – *Examen de testigos o peritos en el domicilio*. El testigo o perito que no comparezca por legítimo impedimento, podrá ser examinado en el lugar donde se encuentre a pedido de las partes. En tal caso, el presidente o un vocal del tribunal se constituirán en el lugar con la presencia de las partes y se llevará adelante el acto.

Art. 444. – *Inspección judicial*. Cuando resultare indispensable, el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se practique una inspección, la que se hará conforme con las previsiones del artículo anterior.

Art. 445. – *Falsedad*. Si un testigo, perito o intérprete incurriera presumiblemente en falso testimonio, se procederá con arreglo al artículo 429.

Art. 446. – *Lectura de declaraciones*. Las declaraciones testimoniales no podrán ser suplidas, bajo sanción de nulidad, por la lectura de las recibidas

durante la investigación penal preparatoria, salvo en los siguientes casos y siempre que se haya observado las normas pertinentes:

- a) Cuando habiéndose tomado todos los recaudos no se hubiere logrado la comparecencia del testigo cuya citación se ordenó o cuando hubiese acuerdo de la fiscalía y la defensa manifestado en el debate;
- b) Ha pedido de cualquiera de las partes, si hubiere contradicciones o variaciones entre ellas y las prestadas en el debate o fuere necesario ayudar la memoria del testigo;
- c) Cuando el testigo hubiere fallecido, estuviere ausente del país, se ignorase su residencia o se hallare imposibilitado por cualquier causa para declarar;
- d) Cuando el testigo hubiere declarado por medio de exhorto o informe y oportunamente se hubiese ofrecido su testimonio.

Art. 447. – *Lectura de documentos y actas*. Podrán ser incorporados por lectura la denuncia, la prueba documental o de informes, sin perjuicio de la facultad de las partes de requerir la presencia de quienes hayan intervenido en estos actos para ser interrogados en el debate, las declaraciones prestadas por computados sobreseídos, absueltos, condenados o prófugos; las actas judiciales labradas en el mismo proceso, o en otro de cualquier competencia y las constancias de inspección, registros, requisa y secuestro, siempre que en todos los casos enumerados los actos se hubieren practicado conforme a las normas de la investigación penal preparatoria.

Art. 448. – *Advertencia sobre la calificación*. Si en el curso del debate el tribunal advirtiera la posibilidad de que la sentencia califique el hecho imputado de una manera diferente y más gravosa a la utilizada por el fiscal en la acusación contenida en la requisitoria de elevación a juicio se lo hará saber a las partes a quienes convocará en privado. Esta manifestación no podrá considerarse adelanto de opinión, pero sin ella, no podrá la sentencia modificar la calificación de la acusación por una figura más grave, salvo que lo hiciera el propio fiscal en la discusión final.

Art. 449. – *Discusión final*. Terminada la recepción de pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al actor civil, al querellante particular al fiscal, y a los defensores de los imputados, y del civilmente demandado, para que en ese orden concreten sus alegatos y formulen sus acusaciones y defensas, no pudiendo darse lectura de memoriales, salvo el presentado por el actor civil que estuviere ausente.

Este último, limitará su alegato en la audiencia a los puntos concernientes a la pretensión resarcitoria.

Si intervinieren dos fiscales o dos defensores del imputado, todos podrán hablar, pero dividiéndose las tareas en cuanto a los hechos o al derecho o a la pretensión penal o pretensión civil.

Sólo el fiscal y los defensores podrán replicar, pero siempre a los segundos corresponderá la última palabra. La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversarios que antes no hubieren sido discutidos.

El presidente, cuando la extensión o la complejidad del proceso lo hicieran necesario, podrá fijar prudencialmente un término para los alegatos, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, las pruebas recibidas y los puntos debatidos, siempre que ello no restrinja el ejercicio de la acusación o de las defensas. En último término, el presidente preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar, y en su caso, escuchado el mismo, declarará cerrado el debate.

CAPÍTULO III

Acta de debate

Art. 450. – *Contenido.* El secretario labrará un acta del debate que para ser válida deberá contener:

- a) El lugar y fecha de la audiencia, con mención de la hora en que comenzó y terminó, los recesos y suspensiones dispuestos;
- b) El nombre y apellido de los jueces, fiscales, actores civiles, querellantes y defensores;
- c) Los datos personales del imputado;
- d) El nombre y apellido de los testigos, peritos, asesores técnicos, traductores e intérpretes, con mención del juramento o promesa de decir verdad y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados;
- e) Las instancias y síntesis de las pretensiones de las partes;
- f) Otras menciones prescriptas por la ley, o las que el presidente ordenara hacer y aquellas que expresamente solicitaran las partes;
- g) La firma de los miembros del tribunal, de los fiscales, querellantes, actores civiles, defensores y el secretario del tribunal, previa lectura.

Art. 451. – *Resumen o versión.* En las causas con pruebas complejas, a petición de parte o cuando el tribunal lo estimara conveniente, el secretario resumirá al final de cada declaración o dictamen, la parte sustancial que deba tenerse en cuenta e incorporará la grabación, videograbación o la versión taquigráfica total o parcial del debate, que hubiere ordenado el tribunal.

CAPÍTULO IV

Sentencia

Art. 452. – *Congruencia y tope.* Al dictar sentencia el tribunal no podrá apartarse del hecho contenido en la acusación o en sus ampliaciones o modificaciones ni aplicar sanciones de otra especie o superiores a las solicitadas por el fiscal.

Sólo podrá modificar el encuadramiento legal propuesto por la acusación pública si hubiere formulado

la advertencia previa. En este caso, si el mínimo de la pena de esta nueva calificación fuere mayor al pedido de pena de la fiscalía, la condena no podrá imponer una pena superior a su mínimo legal.

Art. 453. – *Deliberación.* Terminado el debate, los jueces pasarán inmediatamente a deliberar en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el secretario, bajo sanción de nulidad. El tribunal procederá a plantear y votar las siguientes cuestiones:

- a) La existencia material del hecho;
- b) La participación de los acusados en el mismo;
- c) La existencia de eximentes;
- d) La verificación, de atenuantes;
- e) La concurrencia de agravantes;
- f) La cuestión civil;
- g) La imposición de costas.

Si se resolviera negativamente la primera o segunda cuestión, o en sentido afirmativo la tercera, no se tratarán las demás, salvo la cuestión civil. Cuando el veredicto fuese absolutorio, se ordenará la libertad del imputado y la cesación de las restricciones o medidas impuestas.

Art. 454. – *Anticipo del veredicto.* Concluida la deliberación, el tribunal podrá dar a conocer su veredicto e informará por secretaría el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia y las medidas inmediatas consecuentes correspondientes.

En todo caso, fijará audiencia dentro de los cinco días, que podrán extenderse a siete si se hubiera ejercido la acción civil para la lectura de los fundamentos del veredicto y de la sentencia, en el supuesto que corresponda la lectura de esta última. La lectura valdrá en todos los casos como notificación a quienes intervinieron en el debate, aunque no estuvieren presentes.

Art. 455. – *Cesura del juicio.* En los casos en que hubiere admitido la cesura del juicio y el resultado recaído lo impusiere, el tribunal fijará fecha para el debate dentro de los diez días de la comunicación del veredicto condenatorio para tratar la pena o medida de seguridad aplicable, la restitución, reparación o indemnización demandadas y la imposición de las costas. Concluida la discusión de las cuestiones pertinentes, se procederá conforme el artículo 457 en lo que resultare pertinente.

El plazo para recurrir la sentencia condenatoria comenzará a partir de la notificación de los fundamentos de la sanción impuesta.

Art. 456. – *Sentencia.* La sentencia contendrá: la mención del tribunal que la pronuncie, el nombre y apellido de los intervinientes, las generales del imputado o los datos que sirvan para identificarlo, la enunciación del hecho y de las circunstancias que hubieran sido materia de acusación, la exposición de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamente, las disposiciones legales que se apliquen, la parte resolutive, lugar y fecha, y las firmas de los jueces y el secretario. Si uno de los jueces no pudiere firmar la sentencia por un

impedimento ulterior a la lectura del veredicto, se hará constar esta circunstancia y aquélla valdrá sin su firma.

Art. 457. – *Nulidades*. La sentencia será nula:

- a) Si el imputado no estuviere suficientemente individualizado;
- b) Si faltare la enunciación de los hechos imputados;
- c) Si faltare o fuese contradictoria la motivación con relación a cada cuestión planteada o no se hubiesen observado las reglas de la sana crítica racional o estuviere fundada en pruebas ilegales, en actos nulos o no incorporados legalmente a debate, siempre que el defecto tenga un valor decisivo en el pronunciamiento;
- d) Si faltare o fuere incompleta en sus elementos esenciales la parte dispositiva;
- e) Si aplicare una pena mayor a la solicitada por el fiscal fuera del supuesto del artículo 456;
- f) Si faltare la mención del lugar o la fecha, o la firma de alguno de los jueces y el secretario, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

TÍTULO II

Juicios especiales

CAPÍTULO I

Juicios por delitos de acción privada

Art. 458. – *Derecho*. Toda persona con capacidad civil que se pretenda ofendida por un delito de acción privada, tendrá derecho a presentar querrela ante la Cámara de Garantías y a ejercer conjuntamente la acción civil resarcitoria.

Igual derecho tendrá el representante legal del incapaz por los delitos de acción privada cometidos en su perjuicio.

Art. 459. – *Acumulación de causas*. La acumulación de causas por delitos de acción privada se regirá por las disposiciones comunes, pero ellas no se acumularán con las incoadas por delitos de acción pública. También se acumularán las causas por calumnias e injurias recíprocas.

Art. 460. – *Unidad de representación*. Cuando los querellantes fueren varios, deberán actuar bajo una sola representación, la que se ordenará de oficio, previa intimación, si ellos no se pusieren de acuerdo, salvo que no hubiere, entre aquellos, identidad de intereses.

Art. 461. – *Forma y contenido de la querrela*. La querrela será presentada por escrito y con patrocinio letrado, ante la Cámara de Garantías, con tantas copias como querellados hubiere, personalmente o por mandatario especial, agregándose en este caso el poder, y deberá expresar, bajo sanción de inadmisibilidad, lo siguiente:

- a) El nombre, apellido y domicilio del querellante;

- b) El nombre, apellido y domicilio del querellado o, si se ignorasen, cualquier descripción que sirva para identificarlo;

- c) Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación del lugar, fecha y hora en que se ejecutó, si se supiere;

- d) Las pruebas que se ofrecen, acompañándose en su caso la nómina de los testigos, peritos o intérpretes, con indicación de sus respectivos domicilios y profesiones;

- e) Si se ejerciere la acción civil, la concreción de la demanda con arreglo al artículo 108;

- f) Las firmas del querellante o su mandatario y la de su patrocinante.

Deberá acompañarse la documentación pertinente y de la que se haga mérito; si no fuere posible hacerlo, se indicará el lugar donde se encontrare.

Art. 462. – *Investigación preliminar*. Cuando el querellante ignore el nombre, apellido o domicilio del autor del hecho, o deban agregarse al proceso documentos que aquél no haya podido obtener, se podrá ordenar una investigación preliminar para individualizar al querellado o conseguir la documentación.

Art. 463. – *Rechazo in limine*. El tribunal rechazará la querrela y ordenará el archivo de la misma cuando no se pueda proceder o cuando el hecho en ella contenido no encuadre en una figura penal. Dicha resolución será apelable.

Art. 464. – *Responsabilidad del querellante*. Desistimiento expreso. Admitida la querrela, el querellante quedará sometido a la jurisdicción del órgano interviniente en todo lo referente al juicio por él promovido y a sus consecuencias legales.

Podrá desistir expresamente de la acción en cualquier estado del proceso, pero quedará sujeto a la responsabilidad emergente de sus actos anteriores.

Art. 465. – *Reserva de la acción civil*. El desistimiento no puede supeditarse a condiciones, pero podrá hacerse expresa reserva de la acción civil emergente del delito cuando ésta no haya sido promovida juntamente con la penal.

Art. 466. – *Desistimiento tácito*. Se tendrá por desistida la acción privada cuando:

- a) El querellante o su mandatario no concurriera a la audiencia de conciliación o de debate, sin justa causa, la que deberá acreditar antes de su iniciación, siempre que fuere posible y hasta los cinco días posteriores;

- b) Habiendo muerto o quedado incapacitado el querellante, no compareciere ninguno de sus herederos o representantes legales a proseguir la acción, dentro de los noventa días de ocurrida la muerte o la incapacidad;

- c) Si el querellante o su mandatario no instaren el procedimiento durante noventa días corridos.

Art. 467. – *Perención de instancia*. La acción privada perime cuando:

- a) Habiendo muerto o quedado incapacitado el querellante, no compareciere ninguno de sus herederos o representantes legales a proseguir la acción, dentro de los noventa días de ocurrir la muerte o la incapacidad;
- b) Si el querellante o su mandatario no instaren el procedimiento durante noventa días corridos.

Art. 468. – *Efectos del desistimiento*. Cuando el tribunal declare extinguida la acción penal por desistimiento del querellante, sobreseerá en la causa y le impondrá las costas, salvo que las partes hubieran convenido a este respecto otra cosa.

El desistimiento de la querrela favorece a todos los que hubieren participado en el delito que la motivó.

Art. 469. – *Efectos de la perención*. Cuando el tribunal declare perimida la instancia, archivará la causa y le impondrá las costas al querellante, salvo que las partes hubieran convenido a este respecto otra solución.

La perención de la instancia favorece a todos los que hubieren participado en el hecho que diera origen al ejercicio de la acción.

Sección I

Procedimiento

Art. 470. – *Integración y notificación*. Presentada la querrela, e integrado el tribunal conforme las disposiciones legales, se notificará inmediatamente a las partes la composición del mismo para que interpongan las recusaciones que estimen corresponder dentro del plazo de cinco días entregándose copia de la querrela al querrellado.

Art. 471. – *Audiencia de conciliación*. Vencido el plazo, el presidente del tribunal convocará a las partes a una audiencia de conciliación, en la que podrán participar los defensores y mandatarios. Si no compareciere el querrellado, y no justificare su inasistencia, se tendrá por concluida la instancia judicial conciliatoria, y el proceso, seguirá su trámite.

Art. 472. – *Conciliación y retractación*. Si las partes se concilian en la audiencia prevista en el artículo anterior o en cualquier estado posterior al juicio, se sobreseerá en la causa y las costas serán en el orden causado, salvo que entre ellas se convenga otra cosa.

Si el querrellado por delito contra el honor se retractare, en dicha audiencia o al contestar la querrela, la causa será sobreseída y, salvo acuerdo en contrario, las costas quedarán a su cargo. En este caso, si lo pidiere el querellante, se ordenará que se publique la retractación en la forma que el tribunal estime adecuada.

Art. 473. – *Prisión y embargo*. El tribunal podrá ordenar la prisión preventiva del querrellado cuando estimare que existen elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado, y después de

recibida la declaración, bajo sanción de nulidad. A este respecto, se aplicarán las disposiciones generales relativas a la prisión preventiva.

Cuando el querellante ejerza la acción civil, podrá pedir el embargo de los bienes del querrellado, aplicándose las disposiciones comunes.

Art. 474. – *Citación a juicio*. Fracasada la audiencia de conciliación el presidente del tribunal citará a juicio al querrellado para que, en el término de cinco días, ofrezca la prueba conforme las disposiciones del juicio común, oponga las nulidades y deduzca las excepciones que estime pertinente. En el mismo plazo deberá ejercer la opción, de ser juzgado conforme al juicio por jurado si correspondiere.

Art. 475. – *Auto de prueba*. Vencido el término del artículo anterior o resueltas las nulidades y excepciones que se hubieren deducido, el presidente ordenará la recepción de la prueba ofrecida por las partes y rechazará la que estime notoriamente superabundante e impertinente, fijando el día y la hora para el debate. El querellante adelantará, en su caso, los fondos necesarios para la indemnización y anticipo de gastos de las personas que deban comparecer al mismo.

Si hubiere admitido la pertinencia del procedimiento del juicio por jurado, el trámite se regirá en lo sucesivo por éste.

Art. 476. – *Debate*. El debate se efectuará de acuerdo con las disposiciones correspondientes al juicio común. El querellante tendrá las facultades y obligaciones correspondientes al Ministerio Público Fiscal y podrá ser interrogado pero no se le requerirá juramento o promesa de decir verdad.

Art. 477. – *Incomparecencia del querrellado*. Si el querrellado o su representante no comparecieren al debate, se procederá en la forma dispuesta por los artículos 425 y 426.

Art. 478. – *Sentencia*. Recursos. Ejecución. Publicación. Respecto de la sentencia, de los recursos y de la ejecución de la querrela, se aplicarán las disposiciones comunes.

En el juicio de calumnias e injurias podrá ordenarse, a petición de parte, la publicación de la sentencia en la forma que se entienda adecuada, a cargo del vencido.

CAPÍTULO II

Procedimiento abreviado común

Art. 479. – *Oportunidad*. En el plazo de citación a juicio, el imputado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado mediante la presentación al tribunal de un acuerdo con el fiscal que tramitará por cuerda.

Art. 480. – *Solicitud*. Esta solicitud contendrá la confesión circunstanciada de su participación en el hecho de la apertura de causa aunque fuese diferente de la atribuida en la requisitoria de remisión de la causa a juicio, la acusación por la participación confesada señalando las pruebas en que se basa, el pedido de

pena y, consecuentemente, la expresa conformidad del imputado y su defensor.

Para la individualización de la pena dentro del marco legal, el fiscal habrá tenido especialmente en cuenta la actitud del imputado con la víctima, y su esfuerzo tendiente a la reparación del daño que le hubiere causado.

No regirá lo dispuesto en este artículo en los supuestos de conexión de causas, si el imputado no confesare respecto de todos los hechos atribuidos, salvo que se haya dispuesto la separación de juicios. Cuando hubiere varios imputados en una causa, sólo podrá aplicarse el juicio abreviado si todos ellos prestan su conformidad.

La acción civil no será resuelta en el procedimiento por juicio abreviado. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles podrán interponer recurso de casación en la medida que la sentencia pueda influir sobre el resultado de una reclamación civil posterior.

Art. 481. – *Audiencia ante el tribunal de juicio.* Cuando se hubiere solicitado el procedimiento abreviado, el tribunal se constituirá al efecto con la presencia de las partes y previo interrogatorio de identificación, ordenará la lectura de la solicitud, hará conocer al imputado los alcances del acuerdo y le requerirá nuevamente su aceptación.

Si la ratificación no se produjera devolverá la causa para la continuación de su trámite y ordenará la destrucción del incidente que contiene el acuerdo. La tramitación del procedimiento abreviado no podrá ser valorada en ningún sentido y, bajo sanción de nulidad en las instancias procesales ulteriores. Tampoco podrá actuar el mismo tribunal. Si el acuerdo fuere ratificado por el imputado, el tribunal oír al fiscal y al querellante, si lo hubiere. Si el tribunal no admitiere el acuerdo en razón de la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, procederá de conformidad al párrafo anterior. Si lo admite el tribunal, dictará sentencia admitiendo el acuerdo sobre la base de las pruebas que lo fundamentan. Contra ella será admisible el recurso de casación conforme las disposiciones comunes.

CAPÍTULO III

Juicio por jurados

Sección I

Disposiciones generales

Art. 482. – *Competencia.* El jurado será competente en los siguientes casos:

- a) Si la acusación formulada pudiere a juicio del fiscal dar lugar a la imposición de una pena privativa de la libertad superior a los doce años;
- b) Si el hecho hubiese sido cometido por medio de la prensa;
- c) Si se tratare de delitos contra la administración pública en la que los acusados fueran funcionarios o empleados públicos y la acusación

formulada pudiere, a juicio del fiscal, dar lugar a la imposición de una pena privativa de la libertad superior a seis años.

Art. 483. – *Opción del imputado.* El juicio tramitará ante un jurado a pedido del imputado, quien deberá formalizarlo personalmente o por intermedio de su defensor dentro del plazo de citación a juicio. Si hubiera varios imputados, se requerirá la conformidad de todos ellos. Si alguno se opusiera, el juicio tramitará conforme a las reglas del juicio común.

Los juicios por este procedimiento se realizarán en las salas de audiencia de los tribunales de juicio o donde éstos lo dispongan.

Art. 484. – *Obligatoriedad del cargo.* Ser jurado constituye una carga pública insoslayable, a la vez que un derecho de los ciudadanos en condiciones de prestarla. Los requisitos para serlo y los supuestos en que podrán ser excluidos serán sólo los establecidos taxativamente en la presente ley.

Art. 485. – *Composición del jurado.* El jurado estará compuesto de nueve personas como miembros titulares y tres suplentes, domiciliadas dentro del radio de su jurisdicción y que emergerán del padrón electoral conforme el procedimiento establecido en este Código. Si se tratare de hechos vinculados a casos del artículo 483 inciso b), el presidente del jurado podrá disponer que el jurado se constituya con cinco miembros y dos suplentes.

Art. 486. – *Requisitos para ser jurado.* Podrán ser incluidos en las listas respectivas y convocados a desempeñarse como miembros del jurado los ciudadanos que figuren en el padrón electoral y reúnan los siguientes requisitos, a saber:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o por opción, debiendo en este último caso contar con dos años de ejercicio de la ciudadanía;
- b) Tener domicilio o residencia mínima de un año en la jurisdicción;
- c) Poseer entre 21 y 70 años de edad;
- d) Contar con la aprobación del ciclo primario completo;
- e) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- f) No estar impedidos física, psíquica o sensorialmente para el desempeño de la función de jurado.

Art. 487. – *Incapacidades.* Se encuentran incapacitados para ser miembros del jurado:

- a) Los condenados por delitos y los contraventores sancionados por faltas, salvo que se hubiere operado la prescripción;
- b) Los procesados y quienes estén detenidos, sufran prisión preventiva o se encuentren suspendidos en su empleo o cargo público en razón de la atribución de un delito;

- c) Los incapaces, comprendidos en los artículos 53, 54 y 152 del Código Civil.

Art. 488. – *Incompatibilidades*. Será incompatible para desempeñarse como jurado:

- a) El ejercicio de alguno de los cargos mencionados en el artículo 294;
- b) Ser integrante de las fuerzas armadas o de seguridad o del Servicio Penitenciario de la Nación o de la provincia;
- c) Estar comprendido en alguno de los supuestos de inhabilitación o recusación previstos en este código para los jueces;
- d) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación o de la provincia;
- e) Los abogados, escribanos y procuradores.

Art. 489. – *Excusación*. Podrán excusarse de actuar como miembros del jurado:

- a) Quienes se hayan desempeñado como miembros del jurado en los cuatro años anteriores al día de su nueva designación;
- b) Los que sufran graves problemas en razón de sus cargas familiares;
- c) Los que tengan funciones o trabajos de relevante interés comunitario, cuyo reemplazo origine en los mismos trastornos significativos;
- d) Los que estén residiendo en el extranjero;
- e) Los que acrediten satisfactoriamente estar comprendidos en las llamadas generales de la ley u otras causas o motivos que les produzcan dificultades graves para cumplir con la función de miembros del jurado.

Art. 490. – *Sanciones por incumplimiento*. Quienes se nieguen a desempeñarse como miembros del jurado sin acreditar oportuna y fehacientemente causa legal, incurran en incumplimiento de sus deberes u obstaculicen el funcionamiento del tribunal, podrán ser sancionados con multa de pesos de hasta el sueldo de un magistrado o arresto equivalente a un día por cada 10 % de dicha remuneración.

La sanción será aplicada por la Cámara de Garantías de la jurisdicción y fijará el monto de la multa según la condición económica del condenado. También se podrá autorizar al sancionado a pagar la multa por cuotas y, en este caso, fijará el monto y la fecha de los pagos, de acuerdo al mismo principio señalado.

Art. 491. – *Inhabilitación permanente*. La comisión de los delitos de cohecho o favorecimiento indebido de alguna de las partes actuantes en el juicio, por parte de un jurado importará su inhabilitación permanente para ejercer la función, sin perjuicio de la pena correspondiente del Código Penal.

La acusación formal de la comisión de los delitos de cohecho o favorecimiento indebido de alguna de las partes actuantes en el juicio a un jurado durante el

cumplimiento de la función conllevará su inmediata separación del tribunal.

Art. 492. – *Falseamiento de listas*. Quien falsee o contribuya a falsear las listas de Miembros del Jurado o perturbe el procedimiento para su confección, podrá ser sancionado con multa de pesos del 10 % al 100 % del sueldo de un magistrado, o arresto equivalente a un día por cada 10 % de dicha remuneración, que aplicará la Cámara de Garantías de la jurisdicción respectiva, del modo señalado en el artículo 491.

Art. 493. – *Cambios de domicilios de los miembros del jurado*. Comunicación. Los miembros del jurado que cambien de domicilio deberán comunicarlo a la Cámara de Garantías de la jurisdicción bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren podrán ser sancionados en la forma establecida en el artículo anterior. Las listas de miembros del jurado deberán ser comunicadas también a los jefes de registros civiles, quienes están obligados a anunciar oportunamente el fallecimiento o cambio de domicilio de cualquier jurado bajo apercibimiento de incurrir en la misma sanción.

Sección II

Integración del jurado

Art. 494. – *Forma de selección*. Durante el mes de octubre de cada año, el tribunal electoral remitirá a la Cámara Nacional de Casación Penal una lista de miembros del jurado para cada una de las circunscripciones judiciales, la que no podrá ser inferior a trescientas personas, extraída del padrón electoral.

Art. 495. – *Notificación*. Los tribunales orales de cada circunscripción judicial, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, notificarán por cédula en sus respectivos domicilios a cada ciudadano de la lista respectiva, haciéndole conocer que ha sido designado para desempeñarse como jurado durante el año calendario siguiente y podrá ser llamado a integrar los tribunales de esa jurisdicción que se constituyan durante ese período; se les comunicará, también, las exigencias, incompatibilidades, incapacidades y posibilidades de excusación, con transcripción de las normas pertinentes.

Art. 496. – *Pedidos de exclusión*. Los ciudadanos designados para desempeñarse como miembros del jurado, podrán expresar ante el tribunal oral que le hubiere notificado, los impedimentos legales que pudieren afectarlos para cumplir la función de jurado hasta el último día hábil del mes de noviembre, acompañando u ofreciendo la prueba que corresponda. Ese mismo tribunal, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre producirá la prueba que estime pertinente y resolverá sobre las exclusiones interesadas.

Art. 497. – *Comunicación y exhibición de las listas*. Las listas depuradas se comunicarán a la Cámara de Casación Penal, y serán exhibidas en las sedes de los tribunales orales, en lugares visibles de acceso público y a su disposición.

Art. 498. – *Sorteo del jurado*. El jurado deberá constituirse para cada causa a cuyo efecto se formará una nómina de treinta y seis personas las que serán extraídas por sorteo de la lista depurada a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a la fecha en que se haya admitido la opción del imputado.

Art. 499. – *Depuración*. El presidente del tribunal que intervenga en la causa, convocará a los treinta y seis miembros del jurado desinsaculados y a las partes a una audiencia en la que éstas interrogarán libremente a aquéllos, pudiendo el fiscal excluir a seis de ellos e igual número la defensa. Si las partes no ejercieren ese derecho, el secretario del tribunal concretará la eliminación de doce miembros del jurado por sorteo en el mismo acto y por el mismo modo, conformará una lista de los veinticuatro restantes, quedando los nueve primeros de la nómina como titulares, los tres siguientes en calidad de suplentes y los doce restantes como subrogantes frente a la eventualidad de recusaciones o excusaciones con causa de los titulares o de los suplentes.

A continuación el presidente del tribunal actuante tendrá por constituido el jurado, mandando comparecer a sus miembros titulares, suplentes y subrogantes en fecha y hora que determine.

Art. 500. – *Apertura de la sesión*. Inhibición. Recusación. Verificada por secretaría la presencia de todos los miembros del jurado en el salón de audiencias, el presidente del tribunal declarará abierta la sesión y les informará detalladamente sobre los hechos imputados y la identidad de las partes intervinientes.

Es inadmisibles las recusaciones sin causa, pero los miembros del jurado deberán inhibirse o podrán ser recusados de intervenir en tal calidad cuando exista alguno de los motivos o causales emergentes del artículo 38, con el objeto de preservar la imparcialidad en su decisión.

El incidente será resuelto de inmediato y sin recurso alguno por el presidente, integrando los nueve titulares y tres suplentes del jurado con los subrogantes que corresponda por orden de lista, según el número de titulares o suplentes que fueren apartados, liberando de toda obligación a los restantes miembros subrogantes.

Art. 501. – *Constitución y juramento*. Constituido definitivamente el jurado, el presidente del tribunal tomará juramento a cada uno de sus titulares y suplentes, interrogándolos de la siguiente manera: ¿Jura usted examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, en calidad de jurado, dando en su caso el veredicto según su leal saber y entender, observando las Constituciones de la Nación y de la provincia y las leyes vigentes?, a lo cual se responderá con un “Sí, juro”.

Art. 502. – *Días de actuación del jurado*. El jurado celebrará sesiones todos los días hábiles judiciales, previamente convocado por el presidente del tribunal; y, en las ferias judiciales, inhábiles y feriados, cuando corresponda.

Art. 503. – *Instrucciones*. El presidente del tribunal, en presencia del fiscal y de la defensa, deberá instruir acerca de su labor a los miembros del jurado y brindarles asistencia técnica para el mejor desempeño de su cometido, informándoles también que a partir del juramento prestado quedan incomunicados y deberán abstenerse de comentar el caso con persona alguna o con los medios de comunicación, no pudiendo escuchar, leer o ver noticias sobre el mismo hasta emitir su veredicto.

Les informará asimismo que al comenzar la audiencia los miembros del jurado deberán tomar su lugar en el estrado, en el cual permanecerán durante todo el desarrollo del debate manteniéndose atentos a todo lo que ocurra en la audiencia.

Si en el transcurso de la audiencia se suscitaren situaciones controvertidas entre las partes, el presidente del tribunal podrá convocar a las partes a debatir en su despacho.

Sección III

Audiencia preliminar

Art. 504. – *Audiencia preliminar preparatoria*. Vencido el plazo de citación a juicio, resueltas las recusaciones, nulidades o excepciones y admitida la opción del imputado por este procedimiento, el presidente del tribunal dispondrá constituir el jurado y fijará día y hora de audiencia para que comparezcan las partes ante el mismo a fin de tratar lo referido a:

- a) Las pruebas que las partes utilizarán en el juicio oral y el tiempo probable que se estima durará el debate. El tribunal rechazará la que fuere superabundante o impertinente;
- b) Lo relativo a la unión o separación de juicios;
- c) La práctica de instrucción suplementaria cuando las partes así lo interesen, estableciéndose en tal caso su objeto, las diligencias a realizar y el tiempo de duración.

El tribunal dictará resolución fundada sobre las cuestiones controvertidas dentro del término de tres días, la cual será irrecurrible aunque las partes podrán formular protesta de recurrir en casación o a través de otros recursos que estimen procedentes, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de que sí así no lo hicieren, perderán el derecho impugnativo.

Sección IV

El debate

Art. 505. – *Actos del debate*. Serán aplicables las disposiciones pertinentes del juicio común en cuanto sean compatibles. El presidente del tribunal actuará como director del debate, decepcionando los juramentos y pruebas, moderando los interrogatorios de las partes, impidiendo a pedido de parte las preguntas o derivaciones impertinentes o que no conduzcan al es-

clarecimiento de los hechos, resolviendo los incidentes, concediendo la palabra a las partes y ordenando las lecturas necesarias.

Art. 506. – *Interrogatorio*. Con la venia y bajo el control del presidente, cualquiera de las partes podrá formular preguntas a los testigos, peritos e intérpretes. Luego, el presidente podrá formular las preguntas que estime necesarias para la mejor comprensión de la declaración.

Art. 507. – *Acta del debate*. El secretario del tribunal levantará un acta del debate, que contendrá las mismas formalidades que la del juicio común.

Sección V

Deliberación y veredicto

Art. 508. – *Única cuestión*. Concluido el debate, el jurado pasará a deliberar en sesión secreta, a la cual podrán asistir únicamente por requerimiento de aquellos y, en supuestos de extrema necesidad, el presidente del tribunal y el secretario, en presencia del fiscal y de la defensa, bajo sanción de nulidad.

Antes de ingresar al recinto de deliberación secreta, el presidente del tribunal propondrá por escrito y en forma separada a los miembros del jurado la siguiente y única cuestión: ¿Está acreditado el hecho y, en su caso, es el acusado culpable o inocente? En supuestos de multiplicidad de hechos o de acusados se formulará idéntica cuestión por cada hecho indicándolos numéricamente y por cada uno de los acusados individualizándolos por su nombre y apellido completos.

Asimismo, aquél les entregará a cada miembro del jurado una boleta con el sello del tribunal, encabezada con las siguientes palabras: “De acuerdo al juramento que presté y conforme con mi conciencia, el hecho está o no está acreditado y el acusado es...”, dejando a continuación un espacio suficiente para que el jurado escriba “culpable” o “inocente”, debiendo testar “está” o “no está” según corresponda.

En caso de multiplicidad de hechos o de acusados, los primeros serán individualizados por número en el referido encabezamiento y los segundos por sus nombres y apellidos.

Art. 509. – *La deliberación*. Con tales elementos, los miembros del jurado deliberarán sin límite de tiempo y bajo la presidencia del miembro titular que ellos mismos designen por simple mayoría, limitándose la discusión a establecer si el o los hechos han sido acreditados y si cada uno de los acusados es inocente o culpable, lo cual colocará cada uno en su boleta y en el lugar correspondiente, depositándola luego en una urna.

Art. 510. – *Información al jurado*. El presidente del tribunal tiene amplias facultades a fin de informar, reunir y exhortar a los miembros del jurado para que ajusten su actividad al procedimiento establecido, haciéndolo, en todos los casos, en presencia del fiscal y de la defensa, quienes deberán requerir el asentamiento en

acta de las objeciones que resulten pertinentes y de las protestas de recurrir en casación, cuando corresponda.

Art. 511. – *El escrutinio*. El secretario del tribunal actuante hará el recuento de los votos en presencia del jurado ante quien se destruirán las boletas utilizadas luego de concluido el escrutinio. La omisión o deficiente cumplimiento de estas obligaciones los hará incurrir en falta grave.

Art. 512. – *El veredicto*. La decisión de culpabilidad requiere como mínimo de seis votos en este sentido. Las boletas que no contengan nada escrito, sean ilegibles o nulas se computarán a favor de la inocencia del acusado, lo cual será específicamente destacado a los miembros del jurado en las explicaciones previas, dejándose constancia en el acta respectiva.

Art. 513. – *Secreto*. Los miembros del jurado deberán guardar absoluto secreto durante todo el juicio y aun después de concluido sobre su opinión y la forma en que se emitieron los votos, bajo pena de hacerse pasibles de las sanciones previstas artículo 493.

Art. 514. – *Lectura del veredicto*. Dictado el veredicto, el jurado se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, presidiendo las deliberaciones el presidente del tribunal, luego de ser convocados las partes, sus defensores y mandatarios, a fin de proceder a leerlo por secretaría.

No podrá señalarse con qué cantidad de votos se adoptó la mayoría, lo cual tampoco figurará en el acta de debate, aunque el secretario dejará constancia de haberse logrado la cantidad necesaria de votos prevista en el artículo 513, según se trate de veredicto de inocencia o de culpabilidad.

Sección VI

Sentencia y recursos

Art. 515. – *Sentencia*. Leído el veredicto, el presidente del tribunal declarará disuelto el jurado liberando de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

1. Si el veredicto del jurado fuere de inocencia, dictará de inmediato y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, su inmediata libertad, de todo lo cual quedará constancia en el acta.
2. Si el veredicto fuere de culpabilidad o quedare pendiente de decisión la cuestión civil, concederá la palabra a las partes conforme al orden establecido para el juicio común, a fin de que respectivamente informen sobre la responsabilidad civil y lo inherente a la punición de cada uno de los acusados declarados culpables o de las medidas de seguridad que debieran imponerse.
3. Declarará cerrado el debate.

Art. 516. – *Medios de impugnación*. El veredicto del jurado es inapelable.

El procedimiento cumplido y la sentencia son susceptibles de los recursos de casación e inconstitucionalidad según corresponda y en las condiciones formales establecidas.

LIBRO CUARTO

Recursos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 517. – *Recurribilidad.* Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

El derecho de recurrir corresponderá sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviera interés directo y concreto en la eliminación, revocación o reforma de la resolución. Cuando este código no distinga entre las diversas partes, todas podrán recurrir.

Art. 518. – *Recursos del Ministerio Público Fiscal.* El fiscal queda facultado para recurrir en los casos y las limitaciones establecidas en este código.

Podrá hacerlo aun en favor del imputado.

También lo hará en razón de las instrucciones fundadas del superior. Cuando se hubiere dictado sobreseimiento a un funcionario público estará obligado a recurrir la resolución.

Art. 519. – *Recursos del querellante.* El querellante podrá recurrir en los supuestos y por los medios y con las limitaciones establecidas por este código.

Art. 520. – *Recursos del imputado.* El imputado podrá recurrir cualquier resolución contraria su interés, en los casos y condiciones previstos en este código.

Todos los recursos a favor del imputado que este código autoriza, podrán ser interpuestos por él o por su defensor.

Si el imputado fuere menor de edad, también podrán recurrir sus padres, el tutor o representante legal y el Ministerio Pupilar, aunque no sea obligatoria su notificación.

Art. 521. – *Recursos del actor civil.* El actor civil podrá recurrir de las resoluciones judiciales sólo en lo concerniente a la acción por él interpuesta.

Art. 522. – *Recursos del civilmente demandado.* El civilmente demandado podrá recurrir de las resoluciones sólo en lo concerniente a la acción contra él interpuesta.

Art. 523. – *Recursos del asegurador, citado como tercero en garantía.* El asegurador, citado como tercero en garantía, podrá recurrir en los mismos términos y condiciones que el civilmente demandado.

Art. 524. – *Condiciones de interposición.* Los recursos deberán ser interpuestos, bajo sanción de inadmisibilidad, en las condiciones de tiempo y forma determinadas, con específica y separada indicación de los motivos en que se sustenten. La motivación podrá

ser ampliada o modificada por el recurrente dentro del plazo de interposición.

Art. 525. – *Adhesión.* El que tenga derecho a recurrir podrá adherir, hasta la fecha de celebración de la audiencia, al recurso concedido a otro, siempre que tenga el mismo interés y exprese, bajo sanción de inadmisibilidad, los motivos en que se funda, los cuales no pueden ser contrarios a los que habilitaron la vía recursiva.

Art. 526. – *Recursos durante el juicio.* Durante el juicio sólo se podrán recurrir las resoluciones dictadas sin sustanciación, las que serán resueltas sin trámite en la etapa preliminar y en el debate, oralmente una vez conocida la resolución que seguidamente debe cumplirse; o caso contrario, hasta el momento en que concluye la etapa del debate o la audiencia de ese día.

Su interposición se entenderá también como reserva de impugnar la sentencia.

Art. 527. – *Efecto extensivo.* Cuando en un proceso hubiere coimputados, los recursos interpuestos por uno de ellos favorecerán a los demás, siempre que los motivos en que se funden abarquen su situación.

También favorecerá al imputado el recurso del civilmente demandado o del asegurador citado como tercero en garantía, cuando se alegue la inexistencia del hecho, o se niegue que el imputado lo cometió, o que no constituye delito, o se sostenga que la acción penal está extinguida, o que no pudo iniciarse o proseguirse.

Beneficiará asimismo al civilmente demandado el recurso incoado por el asegurador citado en garantía.

Art. 528. – *Efecto suspensivo.* Las resoluciones judiciales no serán ejecutadas durante el término para recurrir, ni durante la tramitación del recurso, salvo disposición expresa en contrario, o que se hubiera ordenado la libertad del imputado.

Art. 529. – *Desistimiento.* Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos por ellas o sus defensores antes de su resolución, sin perjudicar a los demás recurrentes o adherentes, pero soportarán las costas.

Art. 530. – *Inadmisibilidad.* El tribunal que deba resolver el recurso examinará lo relativo a plazo de interposición, a la legitimación del recurrente, a la observancia de las formas proscritas y a la procedencia de la vía recursiva intentada.

Si el recurso fuere improcedente o inadmisibile así lo declarará, sin pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

Art. 531. – *Conocimiento del tribunal de alzada.* Los recursos atribuirán al tribunal de alzada el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los motivos de la interposición y a las causales de nulidad absoluta, respecto a las cuales deberá pronunciarse.

No obstante ello, la alzada podrá conocer más allá de los motivos de agravio cuando eso permita mejorar la situación del imputado.

En las audiencias los jueces podrán interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas y sus fundamentos.

Art. 532. – *Reforma en perjuicio*. Las resoluciones recurridas sólo por el imputado o en su favor, no podrán revocarse, modificarse o anularse en su perjuicio.

Art. 533. – *Libertad del imputado*. Cuando por efecto de la resolución deba cesar la detención del imputado, el tribunal que la dicte ordenará directamente su libertad.

Corresponderá al tribunal actuante la aplicación de todas y cada una de las reglas relativas a la libertad del imputado.

CAPÍTULO II

Recurso de reposición

Art. 534. – *Procedencia*. Este recurso procederá contra las resoluciones dictadas sin sustanciación, con el fin de que el mismo órgano que las dictó las revoque o modifique por contrario imperio.

Art. 535. – *Trámite*. Este recurso se interpondrá, dentro del tercer día, por escrito que lo fundamente. El órgano judicial interviniente resolverá por auto en el término de cinco días previa vista a las partes. En el debate deberá interponerse inmediatamente y previa vista a las partes será resuelta por el tribunal.

Art. 536. – *Efectos*. La resolución que recaiga hará ejecutoria, a menos que el recurso hubiese sido deducido en la etapa de la IPP junto con el de apelación en subsidio y éste fuera procedente.

Este recurso tendrá efecto suspensivo sólo cuando la resolución recurrida fuere apelable con ese efecto.

CAPÍTULO III

Recurso de apelación

Art. 537. – *Procedencia*. El recurso de apelación procederá contra las decisiones del juez de garantías de la etapa de investigación penal preparatoria que expresamente se declararen apelables o que causen gravamen irreparable.

Art. 538. – *Competencia*. En el recurso de apelación entenderá la Cámara de Apelaciones según lo establecido por la ley.

Art. 539. – *Interposición*. El recurso deberá interponerse ante el juez de garantías que dictó la resolución, dentro del plazo de tres días de notificada la resolución que se recurra.

Art. 540. – *Forma*. La apelación se interpondrá por escrito o en diligencia, expresándose, en su caso, el pedido de audiencia para expresar fundamentos en forma oral o escrita.

Art. 541. – *Elevación de actuaciones*. Las actuaciones serán remitidas a la Cámara de Apelaciones inmediatamente después de vencido el término de interposición de las partes.

Cuando sea necesario retener el expediente para continuar el trámite del proceso, se elevarán copias de las piezas relativas al asunto impugnado, si ello fuera posible, agregándolas al escrito del apelante. En todos

los casos, la Cámara de Apelaciones podrá requerir el expediente principal, si lo estimare necesario.

Si la apelación se produjera en un incidente, se elevarán sólo las actuaciones referentes al mismo.

Art. 542. – *Notificación*. Recibido el expediente y verificada la admisibilidad formal del recurso de apelación, la Cámara de Apelaciones fijará día y hora de la audiencia dentro de los veinte días de recibido el expediente, salvo que en casos de especial complejidad, resuelva fundadamente extender el plazo hasta un máximo de treinta días más.

La Cámara de Apelaciones notificará a las partes, sean o no apelantes, el día y hora de la audiencia en que podrán informar o, en su caso, informará que no se hizo pedido expreso de audiencia. En este caso, las otras partes podrán expresar sus peticiones dentro de los cinco días de su respectiva notificación, pasando los autos directamente a resolución.

Art. 543. – *Fundamentación*. Desde la entrada del expediente a la Cámara de Apelaciones y hasta la hora de audiencia, las partes podrán examinar las actuaciones y en caso de estar fijada la fecha de audiencia, podrán dejar sus memoriales para ser leídos en ésta.

Art. 544. – *Audiencia*. La audiencia se celebrará al solo efecto de ser oídos los informes orales y para incorporar los memoriales que fueran presentados por escrito.

La palabra será concedida primero al defensor del recurrente, pero si también hubiere recurrido el querellante y el Ministerio Fiscal, éstos hablarán en primer término y en ese orden. Si alguno optare por el informe por escrito, se dará lectura del mismo conforme el orden establecido. Quien no hubiere recurrido, podrá informar brevemente sobre los agravios de su adversario, pero a éste se le concederá nuevamente la palabra para contestar.

Art. 545. – *Resolución*. Cuando no se hubiere solicitado audiencia, la resolución se dictará dentro de los cinco días. Realizada la audiencia, el recurso deberá ser resuelto y leído en su parte dispositiva en el mismo día, bajo sanción de nulidad. Dentro de los cinco días siguientes dará a conocer a las partes los fundamentos de la decisión.

Si la audiencia fracasara por incomparecencia del apelante, se incorporarán los escritos de las otras partes y la Cámara de Apelaciones resolverá el recurso dentro de los cinco días subsiguientes.

La Cámara de Apelaciones resolverá el recurso aún sin informes de las partes.

Una vez producidas las notificaciones, se devolverán de inmediato las actuaciones a quien corresponda.

CAPÍTULO IV

Recurso de revisión de sentencias

Sección I

Procedimiento común

Art. 546. – *Motivos*. El recurso de revisión de sentencias podrá ser interpuesto por los siguientes motivos:

- a) Aplicación errónea de la ley penal en que funda la solución del caso;
- b) Inobservancia de las normas que este código establece, bajo sanción de inadmisibilidad, caducidad o nulidad, siempre que, con excepción de los casos de nulidad absoluta, el recurrente haya reclamado en el momento oportuno la subsanación del defecto, si era posible, o hecho protesta de recurrir la sentencia;
- c) Arbitrariedad de la sentencia por motivación ilógica, contradictoria o insuficiente o incongruente con la acusación;
- d) Valoración errónea de prueba decisiva en la determinación del hecho punible y la participación del imputado o fijación de los hechos basada en prueba ilegal o indebidamente incorporada;
- e) Dosificación errónea de la pena aplicada;
- f) Intervención en el decisorio de un juez que ha cometido, en relación a la causa una grave infracción a sus deberes, siempre que en ella no haya participado el imputado que recurre.

En este orden serán motivos especiales de revisión de sentencias los incluidos en el artículo 535.

Art. 547. – *Resoluciones recurribles.* Además de los casos especialmente previstos por la ley y con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes, podrá deducirse este recurso contra las sentencias definitivas y los autos que pongan fin a la acción o a la pena, o hagan imposible que continúen las actuaciones o denieguen la rehabilitación, la extinción o suspensión de la pena, o decreten el sobreseimiento del imputado.

Art. 548. – *Forma y plazo.* El recurso de revisión de sentencias será interpuesto mediante escrito fundado y dentro del plazo de veinte días, bajo sanción de inadmisibilidad. Lo será por ante el Tribunal de Revisión Penal y, en el memorial se deberán citar las disposiciones legales que se consideren no observadas o erróneamente aplicadas expresándose en cada caso cuál es la solución que se pretende.

El recurrente deberá, dentro de los primeros cinco días del plazo establecido en este artículo, manifestar expresamente ante el órgano que dictó la resolución, que interpondrá recurso de revisión de sentencias. La resolución se reputará firme y consentida respecto de quien permitiera esta manifestación.

Cada motivo se indicará separadamente. Vencido el plazo de interposición, el recurrente no podrá invocar otros motivos distintos.

Con la interposición del recurso deberá acompañarse copia de la sentencia o resolución recurrida y la demás documentación en que se funde la pretensión casatoria.

Art. 549. – *Recurso del Ministerio Público Fiscal.* El fiscal podrá recurrir:

- a) Los autos del artículo 547;

- b) Las sentencias absolutorias si hubiere requerido una pena superior a los tres años;
- c) Las sentencias condenatorias si la pena aplicada fuere inferior a la mitad de la pena que solicitara en el debate;
- d) Las decisiones que se tomen durante la ejecución de la pena;
- e) A favor del imputado, en todos los casos previstos.

Cuando el imputado sea un funcionario público y el hecho lo haya cometido en el ejercicio o en ocasión, no regirán los límites de los incisos b) y c).

Art. 550. – *Recurso del querellante.* El querellante podrá recurrir:

- a) Los autos del artículo 547;
- b) Las sentencias absolutorias;
- c) Las sentencias condenatorias si la pena aplicada fuere inferior a la mitad de la pena que solicitara en el debate.

Art. 551. – *Recurso del imputado o su defensor.* El imputado o su defensor podrán recurrir:

- a) La sentencia condenatoria cualquiera sea la pena impuesta;
- b) La sentencia que le imponga una medida de seguridad;
- c) La sentencia que lo condene a indemnizar por los daños y perjuicios;
- d) Los autos mencionados en el artículo 547, la revocatoria del sobreseimiento;
- e) Las decisiones que se tomen durante la ejecución de la pena.

Art. 552. – *Recurso de las partes civiles y del citado en garantía.* El actor y el civilmente demandado, como asimismo el asegurador citado en garantía, podrán recurrir, dentro de los límites de los artículos 521, 522 y 523, respectivamente, de las sentencias definitivas que hagan lugar o rechacen sus pretensiones.

Art. 553. – *Admisibilidad.* Presentado el recurso, el Tribunal de Revisión de Sentencias Penal decidirá sobre su admisibilidad, en el término de cinco días.

Si el recurso no fuere rechazado, ni mediare desistimiento, se requerirán las actuaciones y una vez recepcionadas, quedarán en la secretaría por diez días, a partir de la última notificación, para que los interesados puedan examinarlas y presentar sus contestaciones.

Vencido ese plazo, si no hubiese admisión de anticipo de pruebas, se fijará audiencia para informar oralmente, con un intervalo no menor a los diez días desde que el expediente estuviere en estado, señalándose el tiempo de estudio para cada miembro del tribunal.

Art. 554. – *Ofrecimiento de prueba.* Si el recurso se funda en cualquiera de los supuestos de los incisos b), c), d), y f) del artículo 546, o pone en discusión lo establecido en el acta de debate o por la sentencia, se

podrá ofrecer prueba pertinente y útil a las pretensiones articuladas.

La prueba se ofrecerá con la interposición del recurso, bajo sanción de inadmisibilidad, rigiendo los artículos respectivos correspondientes al procedimiento común y se la recibirá en la audiencia conforme a las reglas establecidas para el juicio en cuanto sean compatibles.

Art. 555. – *Debate*. Serán aplicables en lo pertinente las disposiciones relativas a publicidad, policía, disciplina y dirección del debate establecidas para el juicio común.

Durante la audiencia deberán estar presentes todos los miembros del Tribunal que deban dictar sentencia y el representante del Ministerio Público. Es facultativa la presencia del imputado y las partes.

La palabra será concedida primero a la parte recurrente, salvo cuando el fiscal y el querellante también hubiere recurrido, en cuyo caso hablarán en este orden en primer término. Sólo el fiscal y los defensores podrán replicar, pero siempre a los segundos corresponderá la última palabra, aplicándose subsidiariamente las reglas del artículo 449. Todas las partes podrán luego de la discusión final presentar breves notas escritas referidas concreta y específicamente a los puntos discutidos, las cuales agregará el Secretario a las actuaciones que serán puestas a despacho.

Art 556. – *Deliberación*. Terminada la audiencia de debate el tribunal pasará a deliberar, conforme a las disposiciones previstas para el juicio común.

Cuando la importancia de las cuestiones planteadas o lo avanzado de la hora lo exijan o aconsejen, la deliberación podrá ser diferida para otra fecha, que no podrá exceder de diez días.

La sentencia se dictará dentro de un plazo máximo de diez días observándose en lo pertinente las disposiciones y requisitos previstos para el juicio común.

Art. 557. – *Revisión de sentencias por violación de la ley*. Si la resolución recurrida no hubiere observado o hubiere aplicado erróneamente la ley penal, el tribunal la casará; y resolverá el caso con arreglo a la ley cuya aplicación declare, cuando para ello no sea necesario un nuevo debate.

Si el recurso fuere promovido por el fiscal o el querellante y la resolución fuere adversa para el imputado podrá solicitar su revisión por otra sala del mismo Tribunal, interponiendo un nuevo recurso.

Art. 558. – *Anulación y reenvío*. Si se tratare de alguno de los demás casos del artículo 546, y fuere evidente que para el dictado de la nueva sentencia no es necesaria la realización de un nuevo juicio, el tribunal lo resolverá directamente sin reenvío. Caso contrario, el tribunal anulará lo actuado y lo remitirá a quien corresponda para su sustanciación y decisión.

Cuando la resolución no anule todas las disposiciones que han sido motivo del recurso, el tribunal establecerá qué parte del pronunciamiento recurrido

queda firme al no tener relación de dependencia ni de conexidad con lo invalidado y sobre qué deberá versar el nuevo juicio.

Si el reenvío procede por una impugnación del imputado o del fiscal en su favor en el nuevo juicio no podrá aplicársele una pena mayor al del primero.

Si en el nuevo juicio se dicta una nueva absolución, esta resolución no será susceptible de impugnación alguna.

Art. 559. – *Corrección y rectificación*. Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia o auto recurridos que no hayan influido en la resolución, no la anularán, pero deberán ser corregidos.

También serán corregidos los errores materiales en la designación o en el cómputo de las penas.

Sección II

Procedimiento recursivo abreviado

Art. 560. – *Supuestos de abreviación*. Se procederá conforme a estas reglas cuando se recurra de:

- a) Cualquier auto de los previstos en el artículo 547 que no sea una sentencia;
- b) La sentencia recaída en el juicio abreviado;
- c) La sentencia condenatoria condicional o la que no supere los tres años de pena privativa de la libertad o la que imponga multa o inhabilitación.

Art. 561. – *Trámite*. El procedimiento común previsto en la sección anterior quedará modificado en lo siguiente:

- a) No se permitirá la adhesión,
- b) El tribunal dictará sentencia sin previo debate, teniendo a la vista los recursos interpuestos y los escritos que las otras partes hubieren presentado;
- c) La sentencia expresará sintéticamente los fundamentos de la decisión;
- d) Para el caso de haberse diferido la lectura íntegra de la sentencia, la misma se producirá dentro de un plazo máximo de quince días;
- e) Si se tratare del caso del artículo 554, el tribunal citará a audiencia a todos los intervinientes, dándoles oportunidad de informar sobre la prueba, y dictará sentencia conforme al inciso c) de este artículo.

Art. 562. – *Reglas comunes*. Se seguirá el procedimiento según las reglas comunes cuando se trate de la aplicación exclusiva de una medida de seguridad.

En casos de conexión, regirán las reglas comunes para todos los recursos cuando cualquiera de los interpuestos habilite su aplicación.

El recurso relativo a la acción civil se regirá por el procedimiento abreviado, salvo que se recurra la

cuestión penal y ese recurso habilite la aplicación de las reglas comunes.

Si el tribunal advierte que corresponde proceder según el trámite común, comunicará su decisión a todos los intervinientes.

CAPÍTULO V

Recurso de inconstitucionalidad

Art. 563. – *Procedencia.* El recurso de inconstitucionalidad podrá interponerse contra las sentencias definitivas o autos mencionados en el artículo 547 cuando se hubiere cuestionado la constitucionalidad de una ley, ordenanza, decreto o reglamento que estatuyan sobre materia regida por la Constitución Nacional, y la resolución fuere contraria a las pretensiones del recurrente.

Art. 564. – *Procedimiento.* Serán aplicables a este recurso las disposiciones pertinentes del capítulo anterior.

Al pronunciarse sobre el recurso, el tribunal declarará la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la disposición impugnada y, en su caso, confirmará o revocará la resolución recurrida.

CAPÍTULO VI

Acción de revisión de sentencias firmes

Art. 565. – *Procedencia.* La acción de revisión procederá, en todo tiempo y en favor del condenado, contra las sentencias firmes, cuando:

- a) Los hechos establecidos como fundamento de la condena fueren inconciliables con los fijados por otra sentencia penal irrevocable;
- b) La sentencia impugnada se hubiere fundado en prueba documental, testimonial o pericial cuya falsedad se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable;
- c) La sentencia condenatoria hubiere sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho y otro delito cuya existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable;
- d) Después de la condena sobrevengan o se descubran hechos nuevos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho delictuoso no existió, que el condenado no lo cometió o que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable;
- e) Si se han impuesto penas que deban acumularse o fijarse de acuerdo con el régimen sustantivo del Código Penal;
- f) Si la sentencia se funda en una interpretación de la ley que sea más gravosa para el condenado que la sostenida por el Tribunal de Revisión de Sentencias al momento de la interposición de la acción de revisión.

Art. 566. – *Titulares de la acción.* Podrán deducir la acción de revisión:

- a) El condenado o su defensor; si fuere incapaz, sus representantes legales, o si hubiere fallecido, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos;
- b) El fiscal.

Art. 567. – *Interposición.* La acción de revisión será interpuesta ante el Tribunal de Revisión de Sentencias con las formalidades establecidas para el recurso de revisión de sentencias.

En los casos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 565, se acompañará copia de la sentencia pertinente, pero cuando en el supuesto del inciso c) de ese artículo la acción penal estuviese extinguida o no pueda proseguir, el recurrente deberá indicar las pruebas demostrativas del delito de que se trate.

Si el recurrente estuviere detenido, para que sea procedente el recurso bastará que se indique la petición y se ofrezca la prueba del caso, con la mayor prolijidad posible en cuanto a los datos que se suministran. El tribunal proveerá lo necesario para completar la presentación y poner la causa en estado de decidir el recurso.

Si estuviere en libertad deberá acompañar, como condición de procedencia formal, una copia simple de la sentencia suscripta por el letrado del recurrente o su defensor, sin perjuicio de que el tribunal requiera el expediente original. Deberá agregar asimismo, toda la documental que estuviese en su poder y la indicación completa de toda otra prueba de que intente valerse. Si no tuviere a su disposición la instrumental en que se funda, deberá individualizarla indicando su contenido y el lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentre.

En el supuesto del inciso f) del artículo 565 deberán individualizarse o adjuntarse las resoluciones o sentencias más favorables al condenado del Tribunal de Revisión de Sentencias.

Art. 568. – *Procedimiento.* En el trámite de la acción de revisión se observarán las reglas establecidas para el recurso de revisión de sentencias en cuanto sean aplicables.

El tribunal podrá disponer todas las indagaciones y diligencias que crea útiles y delegar su ejecución en algunos de sus miembros.

Art. 569. – *Efecto suspensivo.* Antes de resolver, el tribunal podrá suspender la ejecución de la sentencia recurrida y disponer, con o sin caución, la libertad provisional del condenado.

Art. 570. – *Sentencia.* Al pronunciarse sobre el recurso el tribunal podrá anular la sentencia remitiendo el expediente para un nuevo juicio, cuando el caso lo requiera, o dictar en forma directa la sentencia definitiva.

Art. 571. – *Nuevo juicio.* Si se remitiere un hecho a nuevo juicio en éste no intervendrán los magistrados que conocieron del anterior.

En la nueva causa, no se podrá absolver por el efecto de una apreciación de los mismos hechos del primer

proceso con prescindencia de los motivos que hicieron admisible la revisión.

Art. 572. – *Efectos civiles.* Cuando la sentencia sea absolutoria, además de disponerse la inmediata libertad del condenado y el cese de toda interdicción, podrá ordenarse la restitución de la suma, pagada en concepto de pena. Si también hubiese sido condenado a pagar una indemnización al actor civil, la sentencia deberá establecer su mantenimiento o anulación, conforme a los principios del Código Civil, con la debida intervención del actor civil.

Art. 573. – *Revisión desestimada.* El rechazo de la acción de revisión no perjudicará el derecho de presentar nuevos pedidos fundados en elementos distintos.

Pero las costas de un recurso desechado serán siempre a cargo de la parte que lo interpuso.

Art. 574. – *Reparación.* Toda persona condenada por error a una pena privativa de la libertad tiene derecho, una vez resuelta a su favor la acción de revisión, a una reparación económica por el Estado nacional, proporcionada a la privación de su libertad y a los daños morales y materiales experimentados.

El monto de la indemnización nunca será menor al que hubiere percibido el condenado durante todo el tiempo de la detención calculado sobre la base del salario mínimo vital y móvil que hubiera regido durante ese período, salvo que el interesado demostrare de modo fehaciente que hubiere obtenido un salario o ingreso mayor.

No habrá derecho a indemnización cuando el condenado:

- a) Se haya denunciado falsamente o cuando también falsamente se haya confesado autor del delito, salvo que pruebe la ilegalidad de la confesión;
- b) Haya obstruido en cualquier forma dolosa la acción de la justicia o inducido a ésta en el error del que fue víctima.

Serán jueces competentes para entender en las actuaciones originadas a los fines de la reparación los magistrados ordinarios del fuero civil.

La reparación sólo podrá acordarse al condenado o, por su muerte, a sus herederos forzosos.

Art. 575. – *Publicación.* La resolución ordenará también la publicación de la sentencia de revisión, a costa del Estado y por una vez, en el diario que eligiere el interesado.

EJECUCIÓN

TÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 576. – *Derechos del condenado.* El condenado podrá ejercer hasta el último efecto de la condena todos los derechos y facultades que le otorgan la Constitución Nacional y los tratados y plantear ante los jueces que

correspondan las quejas y planteos que estime convenientes. La defensa técnica del condenado podrá ser ejercida por el defensor que actuó hasta la sentencia definitiva o por quien designe. Sin perjuicio de ello también podrá realizar sus planteos personalmente o solicitar la asistencia del defensor oficial.

Art. 577. – *Incidentes de ejecución.* El tribunal que dictó las resoluciones judiciales o el juez de ejecución, según el caso, tendrán competencia para resolver todas las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y harán las comunicaciones dispuestas por la ley.

Los incidentes de ejecución podrán ser planteados por el imputado, su defensor o por el fiscal y serán resueltos en audiencia, en la que se producirá la prueba que haya sido presentada y fuere admitida por el juez.

Con una anticipación de treinta días, el Servicio Penitenciario deberá remitir al Juzgado de Ejecución los informes legalmente previstos para resolver los pedidos de egresos transitorios o definitivos.

Los informes que el juez de Ejecución solicite al Servicio Penitenciario en los lugares en que la persona privada de su libertad se encuentre alojada a consecuencia de la tramitación de un incidente, deberán ser cumplidos en el plazo máximo de cinco días.

En la resolución se fijarán las condiciones e instrucciones que sean necesarias conforme al instituto solicitado y la autoridad competente para cumplimentarla.

Contra el auto que resuelva el incidente sólo procederá recurso de apelación ante la Cámara respectiva, el que no suspenderá el trámite de la ejecución a menos que lo dispusiera el tribunal.

Art. 578. – *Sentencia absolutoria.* Cuando la sentencia sea absolutoria, el tribunal dispondrá inmediatamente la libertad del imputado que estuviere preso y la cesación de las restricciones cautelares impuestas, aunque aquélla fuere recurrible.

TÍTULO II

Ejecución penal

CAPÍTULO I

Penas

Art. 579. – *Cómputo.* El Tribunal de Juicio hará practicar por secretaría el cómputo de la pena, fijando la fecha de vencimiento y de las fechas de cumplimiento de las etapas de ejecución, de conformidad con el régimen de progresividad de la ley de ejecución penal. Será notificado al Ministerio Fiscal y al interesado, quienes podrán observarlo dentro de los tres días. Si se dedujere oposición, el incidente se tramitará ante el Tribunal de Juicio y su resolución podrá ser recurrida. Una vez firme, juntamente con la sentencia será comunicada inmediatamente al juez de ejecución penal. El cómputo es siempre reformable aun de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.

Art. 580. – *Deberes del Tribunal de Ejecución.* El juez de ejecución penal deberá:

- a) Controlar el respeto de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución y tratados internacionales, en el trato otorgado a toda persona privada de su libertad;
- b) Controlar el cumplimiento por parte del imputado de las instrucciones e imposiciones establecidas en los casos de suspensión del procedimiento a prueba;
- c) Controlar el cumplimiento efectivo de las sentencias de condena dictadas por el Poder Judicial de la Nación;
- d) Resolver todos los incidentes que se susciten en el período de ejecución;
- e) Colaborar en la reinserción social de los liberados condicionalmente;
- f) Realizar un control judicial suficiente de la ejecución de la pena privativa de libertad.

Art. 581. – *Pena privativa de libertad.* Cuando el condenado a pena privativa de libertad efectiva no estuviere preso, se ordenará su captura salvo que aquélla no exceda de seis meses y no exista sospecha de fuga. En este caso se lo notificará para que se constituya detenido dentro de los cinco días.

Si el condenado estuviere preso, o cuando se constituyere detenido, se ordenará su alojamiento en la unidad penitenciaria correspondiente, a cuya dirección se le comunicará el cómputo, remitiéndosele testimonio de la sentencia condenatoria.

Art. 582. – *Diferimiento de la ejecución.* La ejecución de una pena privativa de libertad podrá ser diferida solamente en los siguientes casos:

- a) Cuando deba cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de un año;
- b) Si el condenado se encontrare gravemente enfermo y la inmediata ejecución pusiera en peligro su vida, según el dictamen de peritos designados de oficio.

Cuando cesen esas circunstancias, la sentencia se ejecutará inmediatamente, salvo que el juez disponga alguna forma distinta de cumplimiento de la condena conforme la legislación vigente.

Art. 583. – *Salidas transitorias.* Sin que esto importe suspensión de la ejecución de la pena, el juez de ejecución podrá autorizar que el penado sea trasladado, bajo debida custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de un pariente próximo u otras situaciones semejantes sujetas a apreciación judicial. También gozarán de este beneficio los procesados privados de su libertad, para lo cual el juez de garantías ponderará el caso y podrá autorizarlo.

Art. 584. – *Enfermedad y visitas íntimas.* Si durante la ejecución de la pena privativa de libertad el condenado sufre alguna enfermedad, previo dictamen de

los peritos designados de oficio que lo aconsejare, el juez de ejecución dispondrá su internación en un establecimiento adecuado, si no fuere posible atenderlo en aquel donde está alojado o ello importare grave peligro para su salud.

En casos de urgencias, también los funcionarios correspondientes del Servicio Penitenciario pueden ordenar esta clase de internaciones.

El tiempo de internación se computará a los fines de la pena, siempre que el condenado se halle privado de su libertad durante el mismo y que la enfermedad no haya sido simulada o procurada para sustraerse de la pena.

Los condenados, sin distinción de sexo, podrán recibir visitas íntimas periódicas, las cuales se llevarán a cabo resguardándose la intimidad, tranquilidad, decencia y discreción de las mismas.

Art. 585. – *Cumplimiento en establecimiento provincial.* Si la pena impuesta debe cumplirse en el establecimiento de una provincia, el juez de ejecución cursará comunicación al Poder Ejecutivo, a fin de que solicite del gobierno de aquélla la adopción de las medidas pertinentes.

Art. 586. – *Inhabilitación accesoria.* Cuando la pena privativa de la libertad importe, además, la inhabilitación accesoria del Código Penal, el juez de ejecución ordenará las inscripciones, anotaciones y demás medidas que correspondan.

Art. 587. – *Inhabilitación absoluta y especial.* La parte resolutive de la sentencia que condene a inhabilitación absoluta se hará publicar por el juez de ejecución en el Boletín Oficial. Además, cursará las comunicaciones al juez electoral y a las reparticiones o poderes que corresponda, según el caso,

Cuando la sentencia imponga inhabilitación especial, el juez de ejecución hará las comunicaciones pertinentes. Si se refiere a alguna actividad privada, se comunicará a la autoridad policial o pública que la autorice o reglamente.

Art. 588. – *Pena de multa.* La multa deberá ser abonada dentro de los diez días desde que la sentencia quedó firme. El juez de ejecución podrá sustituir la misma por trabajo comunitario o fijar un nuevo plazo o el pago en cuotas, en atención a las circunstancias del caso. Si hubiere incumplimiento, el juez de ejecución procederá conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

Para la ejecución de la pena de multa el propio juez de ejecución procederá a la traba del embargo al embargo y a la venta pública de los bienes embargados, conforme al procedimiento del CPCC de la Nación.

Art. 589. – *Detención domiciliaria.* La detención domiciliaria prevista por la ley será autorizada por el juez de ejecución de oficio o a solicitud del condenado o el Ministerio Público Fiscal.

La misma se cumplirá bajo inspección o vigilancia de la autoridad policial, para lo cual el juez de ejecución impartirá las órdenes necesarias. El juez

de ejecución en la resolución que conceda el arresto domiciliario hará expresa mención de los requisitos a que queda sujeta la misma. Asimismo individualizará la persona a cuya tuición queda el privado de su libertad.

El secretario le entregará una copia de la resolución, la que deberá conservar y presentar a la autoridad encargada de vigilarlo toda vez que le sea requerida.

Si el penado quebrantare la condena pasará a cumplirla en el establecimiento que corresponda.

Art. 590. – *Revocación de la condena condicional.* La revocación de la condena de ejecución condicional será dispuesta por el juez de ejecución, salvo que proceda la acumulación de las penas, caso en que podrá ordenarla quien dicte la pena única.

Art. 591. – *Modificación de la pena impuesta.* Cuando deba quedar sin efecto o modificarse la pena impuesta, o las condiciones de su cumplimiento por haber entrado en vigencia una ley más favorable o en virtud de otra razón legal, el juez de ejecución aplicará dicha ley de oficio, o a solicitud del interesado o del fiscal. El incidente se tramitará conforme a lo dispuesto para los incidentes de ejecución.

CAPÍTULO II

Libertad condicional

Art. 592. – *Solicitud.* La solicitud de libertad condicional se presentará por el defensor o personalmente por el sujeto privado de su libertad ante el juez de ejecución o, en su caso, se cursará de inmediato por intermedio de la dirección del establecimiento donde se encuentre el condenado.

Sin perjuicio de lo anterior, el incidente de libertad condicional podrá ser promovido por el fiscal, o de oficio por el juez de ejecución.

Art. 593. – *Trámite.* Presentada la solicitud, el juez de ejecución requerirá informe de la dirección del establecimiento respectivo acerca de los siguientes puntos:

- a) Tiempo cumplido de la condena;
- b) Forma en que la persona que se halla privada de libertad ha observado los reglamentos carcelarios y la calificación que merezca por su trabajo, educación y disciplina;
- c) Toda otra circunstancia, favorable o desfavorable que pueda contribuir a ilustrar el juicio del juez de ejecución, pudiéndose requerir dictamen médico o psicológico cuando se juzgue necesario.

Los informes deberán expedirse en el término de cinco días.

Art. 594. – *Cómputos y antecedentes.* Al mismo tiempo, el juez de ejecución requerirá del secretario un informe sobre el tiempo de condena cumplido por el interesado y sus antecedentes. Para determinar estos últimos, librára, en caso necesario, los oficios y exhortos pertinentes, así como cualquier otra comunicación por los medios electrónicos disponibles.

Art. 595. – *Procedimiento.* En cuanto al trámite, resolución y recursos, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 577.

Cuando la libertad condicional fuere acordada, en el auto se fijarán las condiciones que establece el Código Penal, y el liberado, en el acto de la notificación, deberá prometer que las cumplirá fielmente. El secretario le entregará una copia de la resolución, la que deberá conservar y presentar a la autoridad encargada de vigilarlo toda vez que le sea requerida. Si la solicitud fuera denegada, el condenado no podrá renovarla antes de seis meses de la resolución, a menos que ésta se base en no haberse cumplido el término legal.

Art. 596. – *Comunicación al patronato.* El penado será sometido conjuntamente al cuidado del Patronato de Liberados, al que se le comunicará la libertad y se le remitirá copia del auto que la ordenó.

El patronato colaborará con el juez de ejecución en la observación del penado en lo que respecta al lugar de residencia del liberado, el trabajo a que se dedica y la conducta que observa.

Si no existiera el patronato el tribunal será auxiliado en tales funciones por una institución particular u oficial.

Art. 597. – *Incumplimiento.* La revocatoria de la libertad condicional conforme al Código Penal, podrá efectuarse de oficio o a solicitud del fiscal o del Patronato de Liberados.

En todo caso, el liberado será oído y se le admitirán pruebas, procediéndose en la forma prescripta en el artículo 542.

Si el juez de ejecución lo estimare necesario, el liberado podrá ser detenido preventivamente hasta que se resuelva el incidente.

CAPÍTULO III

Medidas de seguridad

Art. 598. – *Vigilancia.* La ejecución provisional o definitiva de una medida de seguridad será vigilada por el juez de ejecución.

Las autoridades del establecimiento o el lugar en que se cumpla informarán lo que corresponda, pudiendo también requerirse el auxilio de peritos.

Art. 599. – *Instrucciones.* El órgano judicial competente al disponer la ejecución de una medida de seguridad, impartirá las instrucciones necesarias al juez de ejecución y fijará los plazos en que deberá informársele acerca del estado de la persona sometida a la medida o sobre cualquier circunstancia de interés.

Dichas instrucciones podrán ser modificadas en el curso de la ejecución, según sea necesario, dándose noticia al juez de ejecución.

Contra estas resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 600. – *Menores.* Cuando la medida consista en la colocación privada de un menor, el juez de ejecución, los padres o el tutor, o la autoridad del establecimiento

donde se encuentre, tendrán la obligación de facilitar la inspección o vigilancia que el órgano judicial que ordenó la medida encomiende a los delegados.

El incumplimiento de este deber podrá ser corregido con multa de suma de pesos equivalente desde 10 % al 50 % del sueldo de un magistrado, o arresto no mayor de cinco días.

Las informaciones de los delegados podrán referirse no solamente a la persona del menor, sino también al ambiente social en que actúe, y a su conveniencia o inconveniencia.

Art. 601. – *Cesación.* Para ordenar la cesación de una medida de seguridad, del tiempo absoluto o relativamente indeterminado, el juez de ejecución deberá oír al fiscal, al interesado, o cuando éste sea incapaz, a quien ejercite su patria potestad, tutela o curatela y, en su caso, requerir el dictamen pericial.

Pedro G. Guastavino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto aborda propuestas puntuales y precisas que tienen como fin inmediato adecuar la legislación procesal penal a los tiempos que corren.

La realidad social indica que la sensación de los ciudadanos sobre el sistema de justicia es que éste es ineficaz para resolver los conflictos penales que se suscitan en la sociedad actual, lo cual se traduce en retardo de la justicia, escasas condenas en relación con los delitos cometidos y sensación de impunidad, entre otras falencias.

Por lo que cabe preguntarse cuál es la causa de estas deficiencias y cuál es la solución para ese problema.

Para contestarnos estos interrogantes es necesario analizar los orígenes de nuestro sistema represivo y cómo ha sido la evolución del mismo en el transcurso del tiempo.

Como bien sabemos, la persecución de los infractores a la ley penal es un rol reservado sólo al Estado. Esto es porque, con el correr de los siglos, el castigo en forma “privada” mutó al castigo “público”, es decir, lo que se conoce como la vindicta pública, que tuvo su origen en la antigua Europa con el contractualismo.

Así es que hoy el Estado moderno tiene el monopolio de la fuerza, limitada ésta por las garantías constitucionales que rigen el debido proceso, asegurando los derechos constitucionales del imputado y de la víctima del conflicto de intereses del que ellos son parte.

A lo largo de la historia se han utilizado diferentes sistemas de persecución de los infractores penales. Estos son: el inquisitivo, el acusatorio y el mixto.

El sistema inquisitivo data de la época del derecho romano, desde la época de Diocleciano, y se propaga por Europa con la Santa Inquisición hasta alcanzar su apogeo en el siglo XVII, siendo el inquisidor el director de la investigación penal. La actuación de éste partía

de una denuncia anónima y de allí éste detentaba la autoridad en nombre del soberano. El proceso era escrito y secreto y quién juzgaba no tenía limitaciones. En contraposición, las facultades de la defensa eran prácticamente nulas.

El sistema acusatorio nace en la antigua Grecia con la conformación de los Estados modernos, y vuelve a ser utilizado estructurándose no sólo la concepción de delito, delincuente y penas, sino también el procedimiento para sancionar las conductas ilícitas, en nombre de la sociedad y a través de un juzgador supremo e incorruptible. Su posterior desarrollo y la aceptada idea de que las funciones del Estado no deben encontrarse encomendadas a una sola persona, permitieron el surgimiento del Poder Judicial, al cual se encomendó cuidar el equilibrio entre los restantes órganos y salvaguardar las garantías individuales. En consecuencia, fue necesario sistematizar los actos procesales inherentes al juicio penal. En este contexto general, prosperaron tendencias diversas respecto al reconocimiento o no del derecho de acudir en solicitud de justicia, el ejercicio del derecho de defensa, la práctica de pruebas, así como la determinación del órgano encargado de la investigación de delitos, la emisión de sentencias y la imposición de penas.

El carácter esencial del sistema acusatorio se define como una contienda entre partes iguales frente a un juez imparcial. En una primera etapa, se consideró que únicamente el ofendido por el delito podría ser quien formulara la acusación (acción privada), lo que posteriormente se modificó permitiendo que la acusación pudiese ser realizada por cualquier miembro del pueblo (acción pública), ya que la ofensa se cometía contra la sociedad, pasando la responsabilidad posteriormente al Estado conforme al principio de legalidad, conformándose así la persecución pública del delito.

En nuestro país, el 4 octubre de 1888 se promulgó la ley 2.372 estableciendo el Código de Procedimiento en Materia Penal, el que inexplicablemente nació superado pues fue creado seis años después de que su modelo, la ordenanza española establecida por la Compilación de 1879, hubiera sido reemplazado por un moderno código mixto, tal como lo fue el sancionado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882. Esta perplejidad aumenta cuando se considera que, habiéndose promulgado aquel digesto a menos de treinta años de la ratificación de la Constitución Nacional de 1853 que se produjo en 1860, se observa en él un desentendimiento serio respecto de las ideas liberales que en punto a los límites para el ejercicio del poder en general, y del punitivo en particular, emergen de las disposiciones magnas.

Entre otras características que evidencian su carácter marcadamente inquisitivo puede señalarse que el procedimiento era siempre escrito dividiéndose en una instrucción, llamada sumario, y en el juicio propiamente dicho, que se llamó plenario.

Habitualmente el juez del sumario era el mismo juez de sentencia, y la instrucción podía iniciarse por el juez aun de oficio (*per inquisitionem*) lo que excluía toda posibilidad de imparcialidad, porque el mismo funcionario recibía la delación, la investigaba y juzgaba al imputado.

El sumario era secreto y no se admitían en él debates ni defensas aunque el código autorizaba al imputado a defenderse y proponer diligencias probatorias, pero no se le comunicaba el resultado de éstas, ni de las demás que se pudiesen practicar. La autoridad policial encargada de la prevención tenía enormes facultades, que la práctica extendió considerablemente, derivando la investigación policial en apremios y abusos cuyas constancias eran consideradas prueba idónea para fundar sentencia.

Otros ejemplos de la arbitrariedad del antiguo procedimiento son: la indagatoria, que es concebida como un medio de prueba que se prestaba sin intimación previa de acusación alguna, y la incomunicación y la prisión preventiva como regla hasta para los delitos conminados con penas no afflictivas.

Sin embargo, es justo decir que a lo largo de más de cien años de vigencia de este código ritual, se le fueron adosando reformas que atenuaron su grosero talante autoritario sin que, no obstante esfuerzo tan valorable, se disipara la idea de su severa incongruencia histórica.

Y adentrándonos en nuestra historia reciente, retomada la democracia, distintos operadores del fuero penal reclamaron en el Congreso la sanción de un código ritual que sea merecedor de un estado de derecho.

Así fueron considerados dos sistemas procesales distintos: por un lado el muy avanzado para la época contenido en el proyecto elaborado por el profesor Julio Maier en 1989, que con enorme decisión planteaba el establecimiento de un proceso plenamente acusatorio, en consonancia con las nuevas normas internacionales sobre derechos humanos que ya se avizoraban, y, por el otro, el proyecto del doctor R. Levene (h), que proponía un sistema similar al de las provincias más avanzadas en materia procesal penal, denominado "mixto", que, a la luz del momento histórico del proceso de cambio del rito penal, significaba también victoria de la racionalidad republicana.

Finalmente, quizá para evitar un cambio demasiado abrupto en el sistema de justicia penal, los legisladores consideraron que lo más conveniente era sancionar lo que se denominó "Código Levene", autor del sistema mixto, sin que esto dejara de ser un gran avance en la tarea de ajustar el proceso penal a las exigencias de nuestra Constitución.

Consecuencia de esto fue la posterior sanción de la ley 24.121 que reorganizó la justicia Nacional en lo criminal y correccional, y la justicia federal en lo criminal y correccional, fueros de competencia del nuevo procedimiento, creándose un tribunal de alzada para ambos fueros. Esto es la actual Cámara Nacional

de Casación Penal y también la ley 24.946 que le otorga la independencia al Ministerio Público.

Ahora bien, posteriormente con la reforma constitucional de 1994, se incorporan a la Carta Magna diversos tratados internacionales, que iniciaron un camino en materia de derechos humanos que alcanza su punto de máximo esplendor con las políticas implementadas a partir del año 2003.

Pues bien, este proyecto viene a dar respuesta a esas preguntas que hacíamos al comienzo de esta fundamentación, en cuanto a cuál es la causa de las deficiencias del sistema procesal penal actual y cuál es la solución para ese problema, y, por cierto, lo valioso de esta inteligencia legislativa es que las busca en el marco de esos avances en materia de derechos humanos a los que nos referíamos anteriormente.

Por tanto, esta reforma busca ser respetuosa de las exigencias sociales y los principios constitucionales modernos con el fin de permitir resolver los conflictos en tiempos razonables y con formas inobjectables, afirmando la confianza ciudadana para que las sentencias sean socialmente aceptadas.

La premisa del nuevo desafío es mayor eficacia del sistema penal para prevenir positivamente y para hacer cesar los efectos del delito sobre las víctimas y con mayor respeto por las garantías del proceso penal.

En tal sentido, es dable mencionar sobre esta propuesta la inserción dentro del proceso penal de los institutos de resolución alternativa de conflictos, criterios de oportunidad, inmediatez, investigación especializada, más protección para las víctimas y el juicio por jurados de manera optativa.

Pero hay otras realidades que sugieren esta reforma. La primera, que como en aquella vez en los noventa, los ordenamientos procesales de las provincias son idénticos al que aquí se propone, al igual que el que rige en el fuero de la justicia penal, contravenacional y de faltas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la segunda, que la actual instrucción que lleva adelante el juez encuentra constantes vicios procesales que redundan en la dilación de los procesos y el congestionamiento de las causas, lo que acarrea trámites interminables en perjuicio tanto del acusado como de la víctima.

Otra razón para proceder a la reforma del sistema procesal actual es que la legislación ya ha manifestado la necesidad del cambio que propone el presente proyecto, a través de las distintas reformas parciales implementadas en los últimos años, que son de neto corte acusatorio.

Ejemplo de ello son las reformas producidas por las leyes 25.409 y 25.760, de los años 2001 y 2003, respectivamente, que acuerdan en diversas situaciones la dirección del proceso penal al fiscal, quedando el actual juez como un magistrado de control, para que el poder de aquél no devenga en situaciones arbitrarias o violatorias de las garantías del debido proceso; además, buscan una duración razonable al proceso.

También la ley 26.374 modificó el proceso de segunda instancia para las apelaciones en Cámara, disponien-

do la oralidad de los fundamentos; y tal cuestión, surgió de la necesidad de destrabar el atolladero de causas en revisión radicadas en la alzada; de los juzgados.

Otras situaciones, como el proceso en sede correccional, el cual se sustentaba en la instrucción por una secretaria y el debate oral por otra del mismo juzgado, en clara violación al “doble conforme”, fueron resueltas por la jurisprudencia y por plenarios de la Cámara de Casación.

Pero la última evidencia de que el sistema procesal busca escaparse hacia un sistema acusatorio, donde la investigación esté a cargo del fiscal, el cual buscará hacerse del mínimo de la prueba para elevar la causa a juicio y en ese ámbito producir la ventilación de los hechos ante un tribunal ajeno a la investigación y por lo tanto aséptico para valorar los elementos probatorios, constituye la constante creación de fiscalías descentralizadas por zonas o especializadas por tema; claro ejemplo es la creación de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Cometidas durante el Terrorismo de Estado.

Dicho todo esto no caben dudas de que la sanción del presente proyecto sería la respuesta al reclamo social que mencionamos al principio de la presente fundamentación.

Por último, y haciendo un juicio de valor específicamente sobre el contenido de la inteligencia legislativa que venimos a impulsar, diremos que ésta se nutre en el pensamiento vigoroso de Julio B. Maier, otrora plasmado en el proyecto de reforma de 1989, y, además, de los aportes invalorable de Alberto Binder, plasmados especialmente en el anteproyecto de Código Procesal Penal y ley de jurados para la provincia de Entre Ríos de 2003.

A su vez me parece necesario destacar la labor del doctor Julio Federik, autor y redactor del presente proyecto que hoy llevo a mis pares, inspirado en los códigos procesales penales hoy vigentes en Entre Ríos y Salta, también de su autoría.

Me parece pertinente acompañar el proyecto con una exposición de motivos, también de su autoría, donde mis pares encontrarán una explicación más extensa y completa de su contenido.

Por los motivos aquí expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente.

Pedro G. Guastavino.

—A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.642/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación y rechazo a la absolución del juez Carlos Flores, acusado de mal desempeño por el otorgamiento del advenimiento, que derivó trágicamente

en la muerte de Carla Figueroa, el 10 de diciembre del 2011, en General Pico, La Pampa, medida que se resolvió durante una sesión realizada en la Cámara de Diputados de La Pampa.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – María de los Angeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Carlos Antonio Flores, juez del Tribunal de Impugnación Penal, quien fuera acusado de mal desempeño por el otorgamiento de un “perdón” (avenimiento) que derivó trágicamente en la muerte de Carla Figueroa, el 10 de diciembre del 2011, en General Pico, La Pampa, fue absuelto por el jurado de enjuiciamiento, que conforman el ministro del Superior Tribunal de Justicia, Eduardo Daniel Fernández Mendía, los abogados Ana Mariela Bonaveri (Rancul) y Sergio Escuredo (Parea) y los diputados María Silvia Larreta (PJ) y Martín Berhongaray (Frepam).

Flores fue acusado por haberle otorgado el avenimiento a Carla Figueroa, de 18 años, y a su esposo, Marcelo Tomaselli, de 26. El avenimiento era una figura que regía cuando sucedieron los hechos y que fue derogada del Código Penal a raíz de esta causa. Se trataba de una especie de perdón de la víctima al victimario.

Al recibir ese beneficio Tomaselli quedó en libertad —estaba detenido e iba a juicio porque la propia Carla lo había denunciado por abuso sexual—; a los pocos días de ordenarse esa medida, mató a la mujer de once puñaladas, crimen por el que ya fue condenado a prisión perpetua.

Una psicóloga que examinó a Carla antes de que saliera el avenimiento, dijo que estaba “indefensa y vulnerable”, que se “sentía atemorizada porque Tomaselli quedara en libertad”, que no la dejaba “ir a ningún lado”, que tenía “una inteligencia superior al término medio” y que la relación entre ambos fue “todo amor hasta que quedó embarazada” a los 15 años.

La fiscal había enfatizando que hasta 20 días antes de que se solicitara el perdón para Tomaselli, ella desde su condición de querellante seguía pidiendo que fuera condenado por la supuesta violación y que una víctima que reclamaba ser escuchada no había que excluirla, por el contrario, era necesario priorizar los derechos de la víctima antes que la aplicación de una figura que si bien había quedado en el código, estaba claramente en desuso y contrariando todas las leyes dictadas a posteriori.

A mediados de diciembre todos los diputados, excepto los dos que integran el jury, firmaron la denuncia contra Flores y en su momento dijeron que actuó con negligencia.

El juez desconoció los resultados de las pericias psicológicas, valoró mal las pruebas, “no resguardó

los intereses de la víctima” y tampoco tuvo en cuenta que la figura del avenimiento no era compatible con la ley 26.485, de protección integral a las mujeres, que prohíbe las mediaciones o conciliaciones.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – María de los Angeles Higonet.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.643/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por la dolorosa situación por la que atraviesa una joven mujer, de la que se ha preservado su identidad, la que además de haber sufrido la lacerante vivencia de ser víctima de trata de personas, hoy se encuentra doblemente victimizada, por decisión de la jueza en lo Civil N° 106, Myriam Rustán de Estrada, la que se niega a cumplir con lo que prescribe el Código Penal, en relación al aborto no punible, desoyendo además lo que ha recomendado la Corte Suprema de la Nación en un fallo reciente.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – María de los Angeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más la incomprensión y los fundamentalismos revictimizan a una mujer, que habiendo sufrido las humillaciones más aberrantes a partir de ser víctima de trata, se ve sometida al horror de continuar con un embarazo producido durante su cautiverio.

A través de un ligero trámite judicial, la jueza en lo Civil N° 106, Myriam Rustán de Estrada, consiguió impedir un aborto no punible que estaba programado para ser realizado, en el Hospital Ramos Mejía de la Ciudad de Buenos Aires; el mismo se realizó a consecuencia de un recurso de amparo presentado por una ONG fundamentalista católica.

El caso debe llegar una vez más a la Corte Suprema de la Nación, la que ya avaló en ocasión de un caso anterior el derecho que tiene una mujer violada a interrumpir su embarazo.

Muchas voces se han escuchado desde la decisión de la jueza, entre otras el ministro de Salud de la Nación, Juan Manzur, consideró que la magistrada “se ha sublevado contra una acordada de la Corte”. También el interventor del INADI, Pedro Mouratian, manifestó “su preocupación por la situación generada por esta resolución de la magistrada”.

La mujer que pidió ejercer su derecho a un aborto no punible tiene 32 años, su identidad ha sido reservada,

y anoche permanecía en el Hospital Ramos Mejía, acompañada por especialistas de la Oficina de Rescate y Acompañamiento de Personas en Situación de Trata, que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Allí recibió presiones por parte de miembros de grupos fundamentalistas, que a través de carteles y pancartas, la acusaban de asesinar a su hijo.

Éstos son algunos de los dichos en los fundamentos de la sentencia esgrimidos por la jueza Rustán de Estrada “no es justo procurar el paliativo de una de las víctimas suprimiendo la vida de otra”. También señaló que “si la madre necesita reparar el trauma sufrido mediante su desvinculación completa del hijo engendrado, podrá hacerlo en cuanto el niño nazca, mediante el instituto de la adopción, pero no puede hacerlo mediante su eliminación de la faz de la Tierra”.

Esto va sin dudas de contramano de todas las recomendaciones hechas tanto por la Corte Suprema de la Nación como de todos los tratados y convenios internacionales.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – María de los Angeles Higonet.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.644/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifiestar su más enérgico repudio a la violenta represión ejercida por fuerzas policiales provinciales contra miembros de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), periodistas y público en general, ante una manifestación en reclamo por la falta de diálogo con el gobierno para el tratamiento de temas de vital interés social.

Cabe destacar que la movilización y represión tuvo lugar en la localidad de Tolhuin, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en oportunidad de la sesión especial que llevó a cabo la Legislatura provincial el pasado viernes 5 del corriente, a fin de aprobar la municipalización de la comuna mediterránea.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado viernes 5 de octubre, los habitantes de mi querida provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, hemos vivido nuevamente un momento de violencia y represión que supuse ya terminada en la República Argentina.

En ocasión de la reunión extraordinaria de la Legislatura provincial en la localidad de Tolhuin para oficializar la municipalización de esta querida comuna, se generó una manifestación de personal y trabajadores de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), que luego de marchar por las calles de la comuna, se dirigió al Colegio “Ramón Trejo Noel”, lugar en que se encontraba reunida la Legislatura.

En ese momento, ante los reclamos de diálogo para el tratamiento de temas de vital importancia para los trabajadores, como el pago de REPAS, la situación del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), recomposición salarial, etcétera, se generó una brutal represión de parte de las fuerzas policiales de la provincia, que terminó con numerosos heridos por golpes y balas de goma.

Diversos gremios y organizaciones provinciales expresaron su repudio ante estos hechos de violencia y algunos invitados al evento como este senador y la edil María Laura Colazo, se retiraron del lugar en repudio a la violencia esgrimida contra trabajadores y periodistas, que no se condice en lo más mínimo con lo que debe acontecer en una democracia.

Esperamos que el “Nunca más” sea definitivamente el distintivo que una a los argentinos.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.645/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su enérgico y categórico repudio, al anuncio del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de realizar nuevos ejercicios militares con lanzamiento de misiles en las islas Malvinas, entre los días 8 y 19 de octubre próximo. Tal iniciativa constituye una flagrante contradicción al llamamiento de la comunidad internacional para solucionar pacíficamente la controversia de la cuestión Malvinas.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El reciente anuncio del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de realizar nuevos ejercicios militares con lanzamiento de misiles desde las islas Malvinas entre los días 8 y 19 de octubre próximo, refuerza la presencia armada en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y sus espacios

marítimos circundantes. El mencionado refuerzo de presencia armada en las islas se torna inaceptable en el marco del desarrollo de la negociación de diferencias por vía de instituciones jurídicas y diplomáticas.

Dentro de este conflicto diplomático, es importante destacar la respuesta del gobierno argentino que, por medio de un comunicado de Cancillería, señaló que: “El lenguaje de las armas al que recurre Londres para afianzar su ilegítima presencia a 14.000 kilómetros de distancia, denota el desprecio con el que un miembro permanente del Consejo de Seguridad se comporta ante repetidas manifestaciones de las Naciones Unidas convocando al diálogo”.

Cabe recordar que, desde el siglo XIX, el Reino Unido de Gran Bretaña consolidó en las islas Malvinas una ocupación del territorio de otra nación soberana con el implante de población no originaria. Asimismo, a los antiguos intereses geográficos y estratégicos del Atlántico Sur, se suma ahora la defensa de intereses petroleros, pesqueros y económicos que exigen al gobierno de Londres hacer una segunda operación contra derecho: el refuerzo de una fuerza armada militar de buques, aviones y efectivos en las puertas mismas de la mayor reserva de biodiversidad del planeta.

Del mismo modo, aporta un elemento de provocación militar, no bienvenido por los países de la región, los cuales trabajan para hacer del Atlántico Sur una zona de paz libre de tensiones militares y de absurdas exhibiciones de poder militar. La Argentina ha denunciado la creciente militarización de las islas, condenada por UNASUR, Mercosur, la Cumbre Iberoamericana, y la reciente Cumbre de América del Sur y Países Árabes (ASPA) —que tuvo lugar el pasado 2 de octubre en la ciudad de Lima— en la cual expresamente se efectuó un llamado al Reino Unido a abstenerse de realizar ejercicios militares en la zona en disputa.

De esta manera, y ya en cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones en el Atlántico Sudoccidental en materia de seguridad de la navegación, en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI) y de la Organización Hidrográfica Internacional, la Nación Argentina emitió los correspondientes avisos náuticos, salvaguardando los derechos de soberanía argentinos, a efectos de que el tráfico marítimo en la zona de los ejercicios militares no sea puesto en peligro por los ilegítimos ejercicios militares británicos. Es de prever que el Reino Unido califique este nuevo gesto de militarización como de “rutina”. Contrariamente, el gobierno argentino aclaró, por medio de su Cancillería, que “el lanzamiento de misiles desde Malvinas y el despliegue de destructores y submarinos nucleares en nuestras aguas, por repetidos, no dejan de ser un insulto al paciente llamado de los países sudamericanos que, reconociendo la soberanía argentina de las islas en disputa, instan reiteradamente al Reino Unido a iniciar el diálogo para resolver definitivamente el conflicto de soberanía”. En el marco del reclamo, por la vía institucional y diplomática, la República Argen-

tina ha recibido múltiples manifestaciones de apoyo, que resaltan la permanente actitud constructiva y la disposición del gobierno argentino para reclamar sus derechos soberanos.

Como senador nacional por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quiero manifestar por medio del presente proyecto, el más enérgico y categórico repudio a la iniciativa británica de aumentar la presencia armada en las islas Malvinas y formalizar el merecido reconocimiento a la labor del gobierno argentino reiterando el absoluto compromiso con el justo reclamo por las vías pacíficas institucionales y reafirmando la soberanía argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, según lo establecido en la Cláusula Transitoria 1° de nuestra Constitución Nacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Mario J. Colazo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.646/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y de aquellos organismos que estime corresponder, se sirva informar pormenorizadamente sobre los hechos acaecidos en la República Bolivariana de Venezuela el pasado domingo 7 de octubre, circunstancias en las cuales los periodistas argentinos Jorge Lanata perteneciente a Canal 13 de Buenos Aires (con todo su equipo de producción) y Gabriel Conte director periodístico de MDZOL, diario digital de Mendoza, fueron sometidos a situaciones de acoso y persecución mientras se encontraban llevando a cabo sus labores con motivo de la celebración de las elecciones presidenciales de ese país.

Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente pedido la gravedad institucional de los públicos acontecimientos suscitados en ocasión de los últimos comicios desarrollados en la República Bolivariana de Venezuela, relacionados con trabajadores de prensa de nacionalidad argentina que fueron perseguidos, hostigados, perjudicados y amedrentados por funcionarios de los Servicios Bolivarianos de Inteligencia (SEBIN) y funcionarios de alguna fuerza de seguridad no identificada en otro de los casos, que

privaron temporalmente de la libertad personal y eliminaron parte y todo del trabajo legal de los periodistas.

Teniendo en cuenta que estos trabajadores de prensa se encontraban en un territorio extranjero y que según sus propios relatos y el consecuente desarrollo de los hechos (posteriormente obtuvieron su libertad) no habían realizado ninguna actividad ilegal que les obligara a observar o a transitar algún tipo de proceso penal, sino que sólo se dedicaron a realizar su labor, al ver amenazadas sus libertades personales y sus derechos laborales, en forma inmediata dieron aviso a las autoridades diplomáticas argentinas, más precisamente al entorno de la figura del señor embajador de la Argentina en Venezuela, señor Carlos Cheppi, no obteniendo ninguna respuesta a sus demandas; siendo que este funcionario diplomático debe representar los intereses de la Nación Argentina y los de sus nacionales, se encuentra obligado a hacer funcionar un sistema formal de instrucción de cualquier episodio en el que se encuentre un ciudadano de nacionalidad argentina en el territorio en el cual ha sido asignado al mando de la misión diplomática y también de emprender un protocolo de protección de su conciudadano.

El señor embajador Carlos Cheppi no sólo dejó librado a su suerte a estos argentinos que reclamaron su presencia y asistencia en sus distintos casos de hostigamiento sufrido a manos de personal de seguridad del país caribeño, permitiendo con su omisión en el cumplimiento de sus deberes diplomáticos, la configuración de uno de los hechos más aberrantes que se pueden cometer en una era democrática o en un país que se precie de democrático, la censura, conducta típica de las épocas más oscuras de la historia de nuestros pueblos latinoamericanos; ya que en ambos episodios se les incautó y destruyó material periodístico, que no tenía otra información que el desarrollo de los comicios sino que, además, este embajador abiertamente y ante los medios argentinos y venezolanos realizó declaraciones contrarias a sus nacionales y desvirtuando la verdad de los hechos, inclusive llegando al extremo de imputar alguna conducta perjudicial de parte de uno de los periodistas hacia los miembros de la inteligencia venezolana; es decir, muy lejos de hacerse presente por sí o por algún otro miembro de la misión diplomática que dirige, asistir a sus nacionales, y proteger su humanidad y su labor, se convirtió en el fiscal extranjero, que acusó y omitió defender a nacionales, todo esto en contra de todo el ordenamiento legal vigente y de toda ética necesaria con la que debe contar un representante de la República Argentina en un territorio extranjero.

Que es oportuno mencionar los nombres de los periodistas perseguidos y los medios de comunicación para los cuales se encontraban realizando sus labores, a saber: Jorge Lanata periodista perteneciente a Canal 13 de Buenos Aires (con todo su equipo) y Gabriel Conte director periodístico de MDZOL, diario digital de Mendoza.

FUNDAMENTOS

Que de acuerdo a lo estipulado por el apartado “b” del inciso “1” del artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, celebrada en 1961 y ratificada por la Argentina mediante el decreto ley 7.672/63, el señor embajador tiene como una de sus funciones la de proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional, y habiéndose desconocido, por parte del ingeniero Carlos Cheppi su obligación funcional, incluso llegando al límite de la acusación en contra de sus nacionales, sin haber tenido una pertinente instrucción de cada caso, es que se considera necesario que se emita por parte de esa Cancillería el respectivo informe sobre lo sucedido en Venezuela, con el caso de los periodistas mencionados, que destaque minuciosamente cuál fue el proceso seguido por el señor embajador y se acompañe la documentación involucrada si la hay, a efectos de que los miembros de esta Cámara alta podamos analizar y proceder respecto del estado de situación en el entuerto aquí expuesto.

Por todos los argumentos anteriormente esgrimidos, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

Laura G. Montero.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.647/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Citar al ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, canciller Héctor Marcos Timerman a los efectos de que, conforme lo dispone el artículo 71 de la Constitución Nacional, concurra al pleno de esta Cámara con el fin de brindar información pormenorizada sobre las causas y responsables de los hechos acaecidos en la República Bolivariana de Venezuela el pasado domingo 7 de octubre, circunstancias en las cuales los periodistas argentinos Jorge Lanata perteneciente a Canal 13 de Buenos Aires (con todo su equipo de producción) y Gabriel Conte director periodístico de MDZOL, diario digital de Mendoza, fueron sometidos a situaciones de acoso y persecución mientras se encontraban llevando a cabo sus labores con motivo de la celebración de las elecciones presidenciales de ese país.

2. Instar al Poder Ejecutivo nacional a que en forma inmediata active los mecanismos pertinentes a fin de garantizar a los ciudadanos argentinos el respeto de sus garantías y derechos al encontrarse en suelo extranjero.

Laura G. Montero.

Señor presidente:

Motiva el presente pedido la gravedad institucional de los públicos acontecimientos suscitados en ocasión de los últimos comicios desarrollados en la República Bolivariana de Venezuela, relacionados con trabajadores de prensa de nacionalidad argentina que fueron perseguidos, hostigados, perjudicados y amedrentados por funcionarios de los Servicios Bolivarianos de Inteligencia (SEBIN) y funcionarios de alguna fuerza de seguridad no identificada en otro de los casos, que privaron temporalmente de la libertad personal y eliminaron parte y todo del trabajo legal de los periodistas.

Teniendo en cuenta que estos trabajadores de prensa se encontraban en un territorio extranjero y que según sus propios relatos y el consecuente desarrollo de los hechos (posteriormente obtuvieron su libertad) no habían realizado ninguna actividad ilegal que les obligara a observar o a transitar algún tipo de proceso penal, sino que sólo se dedicaron a realizar su labor, al ver amenazadas sus libertades personales y sus derechos laborales, en forma inmediata dieron aviso a las autoridades diplomáticas argentinas, más precisamente al entorno de la figura del señor embajador de la Argentina en Venezuela, señor Carlos Cheppi, no obteniendo ninguna respuesta a sus demandas; siendo que este funcionario diplomático debe representar los intereses de la Nación Argentina y los de sus nacionales, se encuentra obligado a hacer funcionar un sistema formal de instrucción de cualquier episodio en el que se encuentre un ciudadano de nacionalidad argentina en el territorio en el cual ha sido asignado al mando de la misión diplomática y también de emprender un protocolo de protección de su conciudadano.

El señor embajador Carlos Cheppi no solo dejó librado a su suerte a estos argentinos que reclamaron su presencia y asistencia en sus distintos casos de hostigamiento sufrido a manos de personal de seguridad del país caribeño, permitiendo con su omisión en el cumplimiento de sus deberes diplomáticos, la configuración de uno de los hechos más aberrantes que se pueden cometer en una era democrática o en un país que se precie de democrático, la censura, conducta típica de las épocas más oscuras de la historia de nuestros pueblos latinoamericanos; ya que en ambos episodios se les incautó y destruyó material periodístico, que no tenía otra información que el desarrollo de los comicios sino que, además, este embajador abiertamente y ante los medios argentinos y venezolanos realizó declaraciones contrarias a sus nacionales y desvirtuando la verdad de los hechos, inclusive llegando al extremo de imputar alguna conducta perjudicial de parte de uno de los periodistas hacia los miembros de la inteligencia venezolana; es decir, muy lejos de hacerse presente por sí o por algún otro miembro de la misión diplomática que dirige, asistir a sus nacionales, y proteger su humanidad y su labor, se convirtió en el fiscal extranjero, que acusó

y omitió defender a nacionales, todo esto en contra de todo el ordenamiento legal vigente y de toda ética necesaria con la que debe contar un representante de la República Argentina en un territorio extranjero.

Que es oportuno mencionar los nombres de los periodistas perseguidos y los medios de comunicación para los cuales se encontraban realizando sus labores, a saber: Jorge Lanata periodista perteneciente a Canal 13 de Buenos Aires (con todo su equipo) y Gabriel Conte director periodístico de MDZOL, diario digital de Mendoza.

Que de acuerdo a lo estipulado por el apartado "b" del inciso "1" del artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, celebrada en 1961 y ratificada por la Argentina mediante el decreto ley 7.672/63, el señor embajador tiene como una de sus funciones la de proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional, y habiéndose desconocido, por parte del ingeniero Carlos Cheppi su obligación funcional, incluso llegando al límite de la acusación en contra de sus nacionales, sin haber tenido una pertinente instrucción de cada caso, es que se considera necesario que se emita por parte de esa Cancillería el respectivo informe sobre lo sucedido en Venezuela, con el caso de los periodistas mencionados, que destaque minuciosamente cuál fue el proceso seguido por el señor embajador y se acompañe la documentación involucrada si la hay, a efectos de que los miembros de esta Cámara alta podamos analizar y proceder respecto del estado de situación en el entuerto aquí expuesto.

Por todos los argumentos anteriormente esgrimidos, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

Laura G. Montero.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-3.648/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas necesarias para la apertura de una nueva sucursal del Banco de la Nación Argentina en el conglomerado urbano ubicado en la zona norte de la ciudad de Formosa, denominado "Circuito 5". Asimismo, que en dicha sucursal se habiliten cajeros automáticos suficientes para atender las necesidades derivadas de su densidad poblacional.

María G. de la Rosa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente la ciudad de Formosa cuenta con una única sucursal del Banco de la Nación Argentina, la cual se encuentra ubicada en una de sus avenidas céntricas. Desde la apertura de dicha sucursal, la fisonomía de la ciudad ha experimentado cambios sustanciales, alguno de los cuales tienen que ver con el incremento poblacional, los planes de viviendas y también con circunstancias muy precisas derivadas de hechos que aquejaron a nuestra provincia, como es el caso del conglomerado de barrios conocido como "Circuito 5".

El "Circuito 5" nació como consecuencia de las devastadoras inundaciones de los años 1982-1983. La zona fue utilizada como soporte para la relocalización de cientos de familias afectadas por el siniestro. La urbanización, que en un principio tuvo como origen atender una necesidad coyuntural, con el paso del tiempo representó una expansión urbana importantísima. Por un lado, con los complejos habitacionales que el gobierno de la provincia de Formosa fue impulsando a través de sus planes de vivienda. Pero fundamentalmente, con toda la infraestructura que ha aportado la provincia en los barrios en materia de educación, salud, agua potable, pavimento, cloacas, energía, etcétera, destinada a dotar de la necesaria calidad de vida a la población. De esta manera, hoy el "Circuito 5" constituye la zona urbana más poblada y densa de la ciudad de Formosa, la cual posee un índice de actividad comercial sumamente significativo.

Por otro lado, debemos resaltar las políticas de inclusión social que viene llevando adelante nuestro gobierno nacional, como las que tienen que ver con la implementación de la asignación universal por hijo, la ampliación del universo de pensiones no contributivas, la incorporación de nuevos beneficiarios al sistema jubilatorio, los programas de inserción laboral, etcétera. Todos estos recursos se encuentran focalizados sustancialmente a través del Banco de la Nación Argentina. Estimaciones recientes hablan de que el Banco Nación sucursal Formosa se encarga del pago de más de 15.000 beneficios de la ANSES, muchos de los cuales están en proceso de obtener su tarjeta de débito a los fines de acceder a los cajeros automáticos y a la bancarización de sus operaciones de consumo.

De esta manera, encontramos indispensable habilitar una nueva sucursal del Banco Nación que posibilite la agilización del cobro de los haberes de los beneficiarios sin dilaciones. Una nueva sucursal que, además, esté ubicada estratégicamente en una ciudad de más de 234.000 habitantes. Es así que entendemos que la ubicación más apropiada la encontramos en el mencionado "Circuito 5", ya que allí se encuentran radicados más de 90.000 habitantes, es decir, casi el 40 % de la población de la ciudad. Asimismo, sería fundamental dotar a la población de cajeros automáticos suficientes para poder absorber la demanda de los nuevos beneficiarios con tarjeta de débito.

Por todos estos fundamentos, solicitamos el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

María G. de la Rosa.

—A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

(S.-3.649/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Manifestar su beneplácito por la realización de la VI Feria Regional del Libro, a llevarse a cabo desde el 16 hasta el 21 de octubre de 2012 en la localidad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Con base en un principio de equidad e inclusión, el municipio decidió descentralizar los alcances del evento. Esta feria regional no solamente estará presente en el Centro Cívico sino que recorrerá distintos barrios de San Martín de los Andes para que puedan disfrutar de este espacio cultural la mayor cantidad posible de vecinos.

Nanci M. A. Parrilli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

San Martín de los Andes es una ciudad neuquina perteneciente a la Patagonia de los Lagos. Se recuesta sobre el lago Lácar y está rodeada de montañas, bosques de robles, coihues, ñires, radares, maitenes, entre otros.

Los árboles y malezas son abrazados por una enredadera que produce una flor de intenso color naranja llamada mutisia y que constituye la flor provincial (ley 2.465).

El nombre de la flor en lengua mapuche es *quiñilhue* y responde a una antigua leyenda de este pueblo que se refiere a la enredadera que trepa abrazada a árboles y malezas como lo fueron los jóvenes enamorados de dos tribus enemigas asesinados por el abrazo prohibido.

San Martín de los Andes fue fundada en el año 1898 durante la denominada “Campaña al Desierto”. Hasta ese entonces esas tierras eran habitadas exclusivamente por los pueblos originarios.

Actualmente la aldea de montaña, “el pueblo”, ha tenido un crecimiento notable, constituyendo el territorio turístico más desarrollado de la provincia del Neuquén.

Como se mencionó precedentemente, la localidad de San Martín de los Andes es conocida a escala nacional e internacional por sus bosques, lagos, ski, pesca con mosca... pero voy a referirme al importante desarrollo cultural que caracteriza a la localidad: talleres literarios, música, teatro, coros.

Estas actividades se llevan a cabo durante todo el año pero existen eventos culturales periódicos planificados por entes estatales y/o privados destinados a toda la comunidad de los cuales la Feria del Libro, organizada por la municipalidad local, es el más esperado por niños, jóvenes y adultos.

Este año se realiza en homenaje a Miguel A. Camino, escritor, poeta y antiguo poblador local. El lema de la feria es “La memoria es el camino. Camino en nuestra memoria”.

El evento se llevará a cabo en la Sala Municipal de Exposiciones localizada en el municipio local situado en el núcleo histórico de la ciudad. Entre las actividades previstas podemos mencionar la exposición y venta de libros de diferentes temáticas y para todas las edades, conferencias, mesas redondas y distintos espacios culturales. Además, durante tres días contará con la presencia del Bibliomóvil del Congreso de la Nación en la feria y en distintos barrios.

Con el principio de equidad e inclusión que orienta el quehacer municipal, no solamente en el Centro Cívico se realizará el evento. La feria recorrerá los barrios de San Martín de los Andes para que el disfrute de este espacio cultural sea posible para todos. La descentralización de la feria, la irradiación del centro a la periferia es uno de los desafíos a concretar más ambiciosos de sus organizadores.

Por todo lo señalado es que solicito a mis pares su acompañamiento en esta iniciativa.

Nanci M. A. Parrilli.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.650/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 64 quáter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 quáter: *Publicidad de los actos de gobierno.* Durante la campaña electoral, y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda publicidad de los actos de gobierno. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información sobre los comicios, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Queda prohibido durante la campaña y hasta la conclusión de la jornada en la cual se celebren las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización

de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

Art. 2° – Incorpórese como inciso 2 del artículo 52 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el siguiente:

Artículo 52: [...]

2. Distribuir los espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción de conformidad con la ley 26.215

Art. 3° – Modifíquese el artículo 43 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43: *Espacios en emisoras de radiodifusión televisiva y sonora abierta o por suscripción.* Los espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, serán distribuidos exclusivamente por las juntas electorales nacionales, para todas las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para cargos públicos electivos, para la difusión de sus mensajes de campaña.

Las agrupaciones políticas, así como los candidatos oficializados por éstas, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceros espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales.

Asimismo, las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, no podrán emitir publicidad electoral que no sea la distribuida y autorizada por las juntas electorales nacionales.

En el caso de segunda vuelta se asignará a cada una de las fórmulas el cincuenta por ciento (50 %) de los espacios asignados al que más espacios hubiera recibido en la primera vuelta.

Art. 4° – Modifíquese el artículo 43 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43 bis: Las juntas electorales nacionales distribuirán los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas para las elecciones primarias y candidaturas para las elecciones generales, para la transmisión de sus mensajes de campaña. En relación a los espacios de radiodifusión sonora, los mensajes serán emitidos por emisoras de amplitud y emisoras de frecuencia modulada.

Art. 5° – Modifíquese el artículo 43 ter de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43 ter: A efectos de realizar la distribución de los espacios de publicidad electoral, en

los servicios audiovisuales, las juntas electorales nacionales deberán solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con una antelación mínima de treinta (30) días al inicio de la campaña electoral correspondiente, el listado preliminar de los servicios televisivos y radiales autorizados por el organismo y su correspondiente tiempo de emisión, para la distribución de las pautas. El listado deberá ser puesto en el mismo momento en conocimiento de las agrupaciones políticas que hayan oficializado precandidaturas y candidaturas respectivamente, quienes podrán formular observaciones respecto de la omisión de servicios activos o la incorporación al listado de servicios inactivos dentro de los siete (7) días de notificadas, en cuyo defecto se tendrá por consentida. En el supuesto de formularse observaciones deberán resolverse dentro de los tres (3) días.

A los efectos de esta ley, se entiende por espacio de publicidad electoral, a la cantidad de tiempo asignado a los fines de transmitir publicidad política por parte de la agrupación.

Art. 6° – Modifíquese el artículo 43 sexies de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43 sexies: La cantidad de los espacios de radiodifusión y los espacios en los medios audiovisuales, serán distribuidos tanto para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias como para las generales de la siguiente forma:

- a) Setenta y cinco por ciento (75 %) por igual, entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen precandidatos;
- b) Veinticinco por ciento (25 %) restante entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior para la categoría diputados nacionales. Si por cualquier causa una agrupación política no realizase publicidad en los servicios audiovisuales, no podrá transferir bajo ningún concepto, sus minutos asignados a otro candidato, o agrupación política para su utilización.

En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Para el supuesto de partidos que no registren referencia electoral anterior se equiparará al partido que haya participado en la última elección de diputados nacionales y que le corresponda el menor monto de aporte.

Art. 7º – Modifíquese el artículo 43 septies de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43 septies: La distribución de los horarios y los medios en que se transmitirá la publicidad electoral, se realizará por sorteo público y al menos diez (20) días antes del inicio de la campaña, para el reparto equitativo. A tal efecto el horario de transmisión será el comprendido entre las siete (7:00) horas y la una (1:00) del día siguiente.

Los anuncios electorales se emitirán en cuatro (4) franjas horarias y el tiempo total cedido se distribuirá en proporciones equilibradas, asegurando la alternancia de franjas entre las agrupaciones políticas. El horario central no podrá tener menor carga horaria que el resto de las franjas.

En la presente distribución se deberá asegurar a todas las agrupaciones políticas que oficialicen listas de candidatos, la rotación en todos los horarios y al menos dos (2) veces por semana en horario central en los servicios de comunicación audiovisual. Cualquier solicitud de cambio del espacio de publicidad electoral, que presentare el servicio de comunicación y/o la agrupación política, deberá ser resuelta por la Junta Electoral Nacional con competencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de dicha solicitud. La solicitud no implicará la posibilidad de suspender la transmisión de la pauta vigente, hasta que se expida el organismo correspondiente.

En aquellos casos en que la cobertura de los servicios de comunicación audiovisual abarque más de un distrito, se deberá garantizar la distribución equitativa de estos espacios entre las agrupaciones políticas que compitan en dichos distritos.

En todas las elecciones nacionales, se garantizará la distribución equitativa de espacios publicitarios en señales de alcance nacional y/o señales internacionales.

Art. 8º – Incorpórese a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el artículo 43 decies, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43 decies: Los anuncios electorales deberán iniciarse con la locución “Espacio gratuito asignado en cumplimiento de la ley 26.215” y la mención en audio e imagen, al finalizar la publicidad, del número y, de corresponder, letra de lista o fórmula, denominación de la agrupación política, la categoría o cargo a elegir, y los nombres que componen la fórmula o los primeros candidatos de la lista.

Art. 9º – Modifíquese el artículo 32 de la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, 26.571, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: La ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del que les corresponderá por aporte de campaña para las elecciones generales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a una (1) boleta por elector.

Ambos aportes serán distribuidos a las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

El aporte público para la campaña electoral y el aporte para la impresión de boletas de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias deberán hacerse efectivos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la oficialización definitiva de las listas de precandidatos.

A su vez, serán distribuidos por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas cuarenta (40) días antes de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

Art. 10. – Modifíquese el artículo 35 de la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: Las juntas electorales nacionales distribuirán por sorteo público con citación a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, los espacios de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Las agrupaciones políticas distribuirán, a su vez, tales espacios en partes iguales entre las listas internas oficializadas.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sonia M. Escudero. – Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, 26.571, fue presentada en el año 2009 como el pro-

ducto de un proceso de diálogo multipartidario. Sin embargo, la norma aprobada reflejó principalmente las prioridades electoralistas del gobierno haciendo caso omiso a extendidas demandas del arco político y de la sociedad civil como la introducción de la boleta única o la creación de un ente autónomo encargado de organizar las elecciones.

La aplicación de la ley (y de sus decretos reglamentarios) en el año 2011, puso en evidencia una fuerte deuda en el cumplimiento de sus objetivos explícitos, que fueron según establece la propia norma: democratizar la representación política, transparentar el proceso electoral y ofrecer garantías de equidad al proceso electoral.

Sobre el primer objetivo, el sistema funcionó como un tamiz de filtrado partidario a través del requisito de un umbral mínimo de votos del 1,5 % de los válidos. En la última a presidente, se presentaron a las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) diez agrupaciones políticas, de las que fueron oficializadas para las elecciones generales, siete. En el caso de las elecciones legislativas, y poniendo por caso a la provincia de Salta, se presentaron a las primarias ocho agrupaciones, de las que fueron oficializadas para las generales, siete. Se busca así evitar que un voto fragmentado se refleje en un sistema político fragmentado (con multiplicidad de pequeños partidos políticos y sin mayorías claras).

Sobre el segundo objetivo, el complejo procedimiento para la asignación de espacios audiovisuales previsto en el decreto 445/11, lejos de transparentar el proceso lo hizo más engorroso y opaco a la vez que menos pasible de ser fiscalizado por las distintas agrupaciones.

En relación con el tercer objetivo, ofrecer garantías de equidad, la ley reforzó la asimetría existente entre los partidos políticos en el gobierno y los partidos de oposición, en especial, a través de la introducción de la prohibición de la contratación de publicidad partidaria y el implícito permiso para que el partido en el gobierno sí publicite sus actos políticos. A su vez, la reglamentación de la ley, en especial el ya referido decreto 445/11, refuerza la tradición centralista en detrimento del principio federal establecido por la Constitución Nacional.

De esta forma, la Dirección Nacional Electoral es la única encargada de la distribución de espacios para la publicidad electoral audiovisual en períodos de campaña, en forma indistinta si se trata de elecciones para las cuales la Nación se constituye en un distrito único (a presidente y vicepresidente) o de elecciones para las cuales se establecen 24 distritos (como es el caso de las elecciones a senadores y diputados nacionales). En estos últimos casos, en especial en las elecciones de medio término, no se comprende el motivo por el cual no se prevé una mayor participación de las provincias

en la distribución de los espacios audiovisuales. Otra observación recurrente en los informes de evaluación de las elecciones 2011 fue la falta de participación de las agrupaciones políticas en el sorteo y distribución de los espacios audiovisuales.

Asimismo, y a contramano tanto de la legislación comparada como de las resoluciones de organismos internacionales con competencia en la materia, el hecho de que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional Electoral, distribuya los espacios de publicidad electoral en medios de comunicación audiovisual, fortalece sus funciones al tiempo que resta autonomía, y abre interrogantes sobre el principio de parcialidad, en la organización de los comicios.

En consideración de estos desfases, adquiere pertinencia y oportunidad el tratamiento del presente proyecto.

Prohibición de la publicidad oficial durante la campaña política

El primer artículo del proyecto modifica el artículo 64 quáter del Código Electoral Nacional prohibiendo la difusión de toda publicidad oficial, con una serie de excepciones taxativamente justificadas.

El artículo original, que fue introducido por la ley 26.571, refiere que “durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales. Queda prohibido durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales”.

Este artículo debe ser leído en correspondencia con el artículo 34 de la ley 26.571 y el artículo 43 de la ley 26.215, que prohíben a los partidos políticos la contratación de espacios de publicidad en medios de comunicación audiovisual para promoción con fines electorales.

El principio de equidad es omitido a partir de un desbalance de hecho a favor del gobierno, lo que refuerza la asimetría fáctica en pos del oficialismo.

Mientras el gobierno puede, aunque de modo implícito, hacer propaganda política a través del uso discrecional de la publicidad oficial, los partidos de oposición se ven limitados a la distribución de espacios. El actual artículo 64 quáter omite que la publicidad es el arte de la comunicación implícita, subliminal. Por lo tanto, aunque un aviso publicitario no refiera explícitamente a un candidato, la referencia que realiza la

audiencia en su proceso de decodificación puede ser de todos modos directa.

Esto refuerza lo que Leiras y Schiumerini (2011)¹ denominan “las ventajas cognitivas de los oficialismos”. En sus palabras, éstas descansan en “la incertidumbre que entraña la competencia electoral” y en “la visibilidad de la que disfrutaban quienes ejercen cargos de gobierno”, para lo cual la publicidad oficial se convierte en una herramienta estratégica.

Como refiere Martín Becerras (2011), “la prohibición de anuncios publicitarios por fuera de la organización de espacios gratuitos funciona en los hechos como un dispositivo que posiciona siempre a los gobiernos en mejores condiciones que los partidos políticos opositores. Esto se debe a que al no existir reglas que impidan la utilización partidaria de la publicidad oficial, los gobiernos cuentan por un lado con una presencia destacada en los medios audiovisuales a través de su publicidad oficial, la que se potencia luego con el uso de los espacios que le corresponden al partido de gobierno en el marco de los espacios gratuitos de la campaña propiamente dicha”.²

El mismo autor concluyó que la publicidad oficial tergiversó en 2011 el principio de equidad en la distribución de espacios audiovisuales. A modo ilustrativo, entre mayo y octubre de 2011, el partido oficialista a nivel nacional más que duplicó la cantidad de minutos en medios de comunicación en el Área Metropolitana Buenos Aires a la agrupación que lo siguió (38.271 minutos del FPV versus 17.152 minutos del FAP). Esto se debió en gran parte al uso de publicidad oficial.

En su Informe Anual 2010, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que la publicidad oficial debe servir “para comunicarse con la población e informar a través de los medios de comunicación social sobre los servicios que prestan y las políticas públicas que impulsan con la finalidad de cumplir con sus cometidos y garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos de los beneficiarios de las mismas o de la comunidad. Se debe tratar de información de interés público que tenga por objeto satisfacer los fines legítimos del Estado y no debe utilizarse con fines discriminatorios, para violar los derechos humanos de los ciudadanos o con fines electorales o partidarios”.³

1 Leiras, Marcelo y Schiumerini, Luis, “Un desequilibrio que condiciona a la democracia: el peso de los oficialismos”, en *Le Monde Diplomatique*, edición Cono Sur, N° 149, noviembre, *Capital Intelectual y Le Monde Diplomatique*, Buenos Aires, 2011, págs. 6 y 7.

2 Becerras, M., “Quid Pro Quo. La publicidad oficial en la Argentina y sus múltiples facetas”, Fundación Poder Ciudadano, 2011.

3 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe Anual 2010, cap. V, párr. 42.

El mismo informe establece que “es necesario que la legislación específica sobre la materia establezca mecanismos que impidan que las campañas que deben servir al interés comunitario sean utilizadas como herramientas de captación del sufragio, ya que la utilización de recursos públicos con ese fin vulneraría el principio de equidad e igualdad de condiciones que deben regir una contienda electoral. Para lograr ese fin sería posible establecer normas que regulen la suspensión de la publicidad por un tiempo razonable durante las campañas políticas y los comicios, salvo en casos en los que exista un deber legal de informar o una emergencia sobre la cual es necesario comunicar cierto mensaje”.⁴

Desde ya, la propuesta de reforma contenida en el presente proyecto no subsana una deuda pendiente de la democracia argentina: la necesidad de regular la publicidad oficial.

“En efecto, se constata que la publicidad oficial al no estar regida por pautas objetivas, claras, públicas y ecuanímes a nivel nacional (ni en la mayoría de las provincias), distorsiona el juego deliberativo y la capacidad de interpelación ciudadana que tienen las diferentes fuerzas políticas en provecho del gobierno de turno. [...] la publicidad electoral gratuita inspirada en una política de equilibrio de la posibilidad de interpelación a la ciudadanía a través de medios audiovisuales en el Área Metropolitana de Buenos Aires, tiene un efecto paradójico.

“Por un lado, esta novedosa disposición permite una mayor visibilidad de las propuestas partidarias que compiten en las elecciones, pero por otro lado, al coexistir en simultáneo un alto gasto en publicidad oficial, se diluye parte de la eficacia de la regulación electoral. En efecto, la publicidad oficial opera como una plataforma que eleva con creces la presencia del oficialismo en el escenario mediático, sobre todo si se tiene en cuenta que mientras que la publicidad electoral gratuita sólo se difunde en los meses de campaña electoral, la pauta oficial garantiza la presencia del oficialismo en los medios durante todo el año, y no sólo en los medios audiovisuales del AMBA (como ocurre con la exposición que garantiza a los partidos la ley electoral), sino también en medios impresos, en vía pública y en auspicios de espectáculos públicos y privados. En definitiva, la novedosa regulación sobre publicidad electoral gratuita en medios audiovisuales potencia una lógica de distribución de espacios con ecuanimidad y racionalidad pública, que el uso arbitrario de la publicidad oficial erosiona” (Becerras, 2011).⁵

La sanción prevista ante el incumplimiento de esta prohibición se encuentra contemplada en el artículo

4 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe Anual 2010, cap. V, nota al pie número 54.

5 Becerras, M., “Quid Pro Quo. La publicidad oficial en la Argentina y sus múltiples facetas”, Fundación Poder Ciudadano.

133 bis de Código Electoral Nacional que establece inhabilitación de uno (1) a diez (10) años para el ejercicio de la función pública al funcionario que la infringe.

La prohibición de que el Poder Ejecutivo realice publicidad de actos oficiales durante el período de campaña encuentra correspondencia en la legislación comparada. En los Estados Unidos Mexicanos, la prohibición de la publicidad oficial durante los períodos de campaña es constitucional. En Brasil, la Ley General de Campañas Electorales también prohíbe esta actividad.

En el Reino de España la ley 29/2005 regula la publicidad y la comunicación institucional del gobierno. Su artículo 10 establece que “[...] los poderes públicos y las entidades a los que se refiere el artículo 1° de esta ley, se abstendrán de realizar campañas institucionales en período electoral, entendiéndose por tal el lapso temporal comprendido entre la convocatoria de elecciones y el día mismo de la votación, con las siguientes excepciones: a) Las expresamente previstas en la normativa electoral en relación con la información a los ciudadanos sobre la inscripción en las listas del censo electoral o las demás previstas en el artículo 50.1 de la LOREG; b) Las que puedan resultar imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos”.

En la República de Italia rige la ley 67/1987 en el mismo sentido, al igual que en Canadá.

Distribución de espacios en los medios de comunicación audiovisual

El proyecto, entre sus artículos 2° y 10 establece en las juntas electorales nacionales la competencia sobre la distribución de los espacios de distribución audiovisual.

El artículo 6°, modificatorio del 43 sexies, introduce también dos cuestiones que no fueron contempladas en la redacción original. Primero, la sumatoria de espacios correspondientes a confederaciones y alianzas. Segundo, la forma de distribución de espacios en medios de comunicación audiovisual para aquellas agrupaciones que no cuenten con referencia electoral anterior, es decir, que no hayan participado en las elecciones anteriores. Asimismo, redistribuye los porcentajes de distribución de la publicidad electoral, priorizando el principio de equidad que fue relegado en la redacción original.

El artículo 8°, modificatorio del 43 quáter, introduce como requisito que en el caso de los espacios audiovisuales al comienzo del mensaje electoral, se haga referencia a la ley de referencia. Actualmente, el decreto 445/11 dispone en su artículo 15 que los anuncios deben iniciarse con la alocución “Espacio gratuito asignado por la Dirección Nacional Electoral”. Consideramos esta alocución confusa toda vez que el espacio ha sido asignado en virtud del cumplimiento de una ley nacional y los procedimientos establecidos por la misma. Por lo tanto, y en virtud del principio

republicano de gobierno, se incorpora la remisión a la legislación.

Señor presidente, es por los motivos expuestos, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sonia M. Escudero. – Juan C. Romero.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.651/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, disponga la apertura de un instituto de enseñanza de nivel terciario y/o universitario en la localidad de Nazareno, departamento de Santa Victoria Oeste de la provincia de Salta, destinado a la formación de todos los jóvenes pertenecientes a comunidades y pueblos originarios establecidos acstralmente en la región.

Sonia M. Escudero. – Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva la presente iniciativa, el requerimiento transmitido por los representantes de la Asociación de Comunidades Aborígenes de Nazareno (OCAN), preocupados por el elevado número de jóvenes del pueblo cabecera y de las comunidades alejadas que deben resignar su sueño de seguir estudios superiores por falta de recursos económicos de sus familias.

Esta imposibilidad de acceder a una capacitación profesional superior desalienta a los estudiantes que con mucho sacrificio cursan y egresan del Colegio Secundario N° 5.146, y afecta su rendimiento académico.

Ante la falta de expectativas futuras, los alumnos sienten que no vale la pena terminar el colegio secundario porque no podrán continuar estudiando, y porque ese título les resultará insuficiente para un futuro laboral.

La carencia de opciones de capacitación académica y/o laboral, sumada a la escasez de puestos de trabajo, obliga a los jóvenes a desplazarse por diferentes puntos de la provincia o del país como trabajadores golondrinas. En algunos casos estos jóvenes se instalan en las villas de las grandes ciudades o en zonas rurales y llevan una vida llena de privaciones, en situaciones de pobreza y marginalidad.

La ley 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, habilita la “...creación de establecimientos de doble escolaridad con o sin albergue, con sistemas de alternancias u otras modalidades educativas, que contribuyan a evitar la deserción y a

fortalecer la relación de los centros educativos con los grupos comunitarios...” [artículo 17, inciso c)].

Incorpora, asimismo, la posibilidad de implementar “...servicios educativos y culturales sistemáticos o asistemáticos que concreten una auténtica educación permanente...” [inciso d)].

Más aun, el decreto 155/1989, reglamentario de la norma anterior, establece que “...entre los objetivos de planes de educación deberá incluirse la preparación de los miembros de las comunidades indígenas para que sean protagonistas y gestores de su propio desarrollo y para que logren real participación en el acontecer socioeconómico de la Nación, sin afectar su propia identidad cultural...” [artículo 3º, inciso b)].

Asimismo, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en su carácter de autoridad de aplicación, podrá “...promover o realizar cualquier otra actividad que, aunque no haya sido expresamente mencionada en el presente decreto, surja de las leyes 14.932 y 23.302 o que pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos que se han confiado...” [artículo 3º, inciso o)].

En el mismo orden, nuestro país ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, con la sanción de la ley 24.071.

Esta norma expresa claramente los derechos que deben prevalecer en procura de la formación profesional de las comunidades, estableciendo que “...los miembros de los pueblos interesados deberán disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos...” [artículo 21].

Determina el rol de Estado en esta materia, porque “...cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación...” [artículo 22, inciso 2].

El mismo instrumento amplía la responsabilidad del Estado al establecer que “...deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional...” [artículo 26].

Señor presidente, a través de esta iniciativa se pretende dar cumplimiento a una ley sancionada hace casi veintisiete años, la cual establece claramente que “es prioritaria la intensificación de los servicios de educación y cultura en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas. Los planes que en la materia se implementen deberán resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de cada comunidad aborigen, asegurando al mismo tiempo su integración igualitaria en la sociedad nacional” [ley 23.302, artículo 14].

Y lo más importante: frenar la emigración y el desarraigo que sufren estos jóvenes, que lleva a la

pérdida de su identidad cultural, porque al vivir en otros contextos cambian sus costumbres ancestrales y, en consecuencia, esto se traslada a sus hijos.

Por ello, la creación de un instituto de enseñanza de nivel terciario y/o universitario que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población, como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva regional, incidirá positivamente en la valoración social y cultural de la educación y favorecerá la retención escolar.

En virtud de lo expresado, solicito a mis pares acompañen la sanción del presente proyecto.

Sonia M. Escudero. – Juan C. Romero.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.652/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado de la Nación la actividad “Desafío Urbano en Tiempo Real” organizada por la Asociación CUIDAR (Asociación para el Cuidado de la Diabetes en Argentina) a realizarse el día 11 de noviembre del corriente año en el marco de la campaña de concientización por el Día Mundial de la Diabetes.

Jaime Linares.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 14 de noviembre es el Día Internacional de Lucha Contra la Diabetes. En ese marco, la Asociación Civil CUIDAR (personería jurídica 23.668, entidad de bien público nacional reg. 14.608) que cada año organiza y difunde acciones orientadas a concientizar sobre esta enfermedad, realizará el 11 de noviembre la actividad “Desafío Urbano en Tiempo Real”, destinada a todos los niños y adolescentes que viven con diabetes. Ese día, niños y jóvenes junto a sus familias, distribuidos en equipos, recorrerán diferentes y muy variados puntos estratégicos, desde San Isidro hasta la Ciudad de Buenos Aires. El objetivo será crear conciencia social y sensibilizar a la mayor cantidad de personas, visibilizando aún más la diabetes. “Tendrán que utilizar creatividad, estrategia, imaginación y mucho trabajo en equipo para lograr cumplir los desafíos propuestos”. Además, durante 15 días, en una pantalla led gigante frente al Obelisco, CUIDAR le contará a las miles de personas que por allí transitan por qué los chicos y jóvenes con diabetes merecen su especial atención.

El Día Mundial de la Diabetes es la jornada más importante a nivel global que cuenta con el patrocinio

de la Federación Internacional de Diabetes, la Organización Mundial de la Salud y las Naciones Unidas.

El cuidado que requieren los niños y jóvenes con diabetes es fundamentalmente diferente y más complejo que el de los adultos: ellos enfrentan una serie de barreras y retos vitales, que dificultan muchas veces el control de su condición: normalización escolar, integración social, ajuste emocional, acceso al mundo laboral... un escenario muy diferente a la diabetes del adulto que suele acontecer en un momento diametralmente diferente de la vida, pero aun así no se cuenta con información suficiente. Por eso CUIDAR decidió diseñar, emprender e impulsar en 2011 el "1er. Estudio de Investigación sobre Diabetes Infanto Juvenil de Argentina", a fin de averiguar qué es lo que hacen, piensan, sienten y necesitan los chicos y jóvenes que tienen diabetes tipo 1. Su objetivo fue recopilar experiencias, identificar necesidades y traducir los resultados en soluciones concretas que mejoren sus vidas, en la esperanza de que los resultados de ese estudio inspiren nuevas iniciativas y campañas de sensibilización sobre las necesidades de los chicos y jóvenes, sus familias y comunidades, y lograr así hacer una diferencia en la calidad de apoyo y atención y generar acciones que mejoren sus condiciones de vida. La presentación de ese estudio, cuenta con una página web, www.yoayudoachicoscondiabetes.org

Los trabajos que viene realizando la asociación civil CUIDAR ayudan a que cotidianamente chicos, chicas, jóvenes y adolescentes mejoren su calidad de vida. Su compromiso y esfuerzo para que se conozca esta enfermedad, ayuda a que los chicos y chicas se integren y puedan convivir con sus pares sin sentirse discriminados negativamente.

También son reflejo de su labor otros programas como "La diabetes va a la escuela", que tiene como objetivo brindar el entrenamiento y la capacitación necesaria para el cuidado de niños y adolescentes con diabetes en el ámbito escolar, que está dirigido a directivos, personal docente y no docente, a profesores de educación física y a toda persona interesada en su cuidado, o "sembrar esperanza", un programa de contención y ayuda para padres de niños con diabetes recién diagnosticados que les brinda la contención, escucha, asistencia y presencia necesaria para afrontar esos momentos.

La jornada "Desafío Urbano en Tiempo Real", se suma entonces a una amplia gama de acciones que han merecido el auspicio y valoración de instituciones y organismos nacionales e internacionales.

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe la presente declaración.

Jaime Linares.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.653/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado el Seminario Internacional "La evaluación de políticas como herramienta para el desarrollo" que se realizará el 22 de octubre en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Ruperto E. Godoy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La aplicación de una perspectiva integral vinculada a la evaluación de políticas constituye un desafío fundamental orientado a avanzar en el proceso de modernización estatal encarado por los países de la región. En virtud de ello, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a través de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo, juntamente con el CLEAR (Centers for Learning on Evaluation and Results) y el CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económica de México), organiza el Seminario Internacional "La evaluación de políticas como herramienta para el desarrollo" que se realizará el 22 de octubre en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

El objetivo del seminario radica en propiciar el fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y evaluación de las políticas de gobierno a partir del conocimiento de distintas experiencias significativas vinculadas a estas herramientas, tanto a nivel regional, como nacional y subnacional.

Como es sabido, los gobiernos nacionales de América Latina, han ido incorporando de manera paulatina mecanismos e instrumentos para valorar el desempeño del quehacer gubernamental e informar la toma de decisiones de política pública. Sin embargo, y dado que la evaluación suele ser la instancia más desatendida de todo el ciclo de políticas, la presente iniciativa se orienta a promover los conocimientos y las herramientas metodológicas necesarias para contribuir a su institucionalización.

En este marco, los sistemas de monitoreo y evaluación constituyen una herramienta imprescindible, no sólo para conocer los resultados alcanzados en la implementación de las políticas públicas, sino también como insumo fundamental en el proceso de toma de decisiones y mejora de políticas lo que, a su vez, contribuye con el fortalecimiento de las capacidades institucionales de gobierno y la democratización del Estado y la sociedad.

En tal sentido, este espacio de reflexión busca motivar la identificación de desafíos conjuntos y áreas estratégicas de cooperación e intercambio entre los

distintos actores intervinientes, entendiendo que, a partir de un mejor conocimiento y socialización de las distintas experiencias, se avanza en la construcción de mejores políticas para un mejor gobierno.

Participarán del seminario gestores gubernamentales, decisores políticos y personalidades destacadas del mundo académico y la sociedad civil: Juan Manuel Abal Medina, jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina; Alberto Barbieri, decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, Argentina; Facundo Nejamkis, secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa (JGM), Argentina; Gastón Suárez, secretario de Evaluación Presupuestaria (JGM), Argentina; Hugo Florez Timorán, representante del BID en la Argentina; Rubén Ramírez, representante de CAF en la Argentina; Christian Asinelli, subsecretario de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo (JGM), Argentina; Gonzalo Hernández, secretario ejecutivo del Coneval, México; Roberto Martínez Nogueira, Universidad de San Andrés y Grupo CEO, Argentina; Ximena Fernández Ordoñez, secretaria CLEAR (Centers for Learning on Evaluation and Results); Claudia Maldonado Trujillo, directora general del CLEAR-CIDE para América Latina, México; Jorge Mesinas, Ministerio de Economía, Perú; Andrés Gilio, subsecretario de Gestión y Empleo Público (JGM), Argentina; Horacio Ordeix, subsecretario de Coordinación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Argentina; Federico Marongiu, coordinador general institucional de la DNPOIC (MEyFP), Argentina; Raúl Oscar Codutti, ministro de Planificación y Ambiente de la provincia de Chaco, Argentina; Marcelo Barg, ministro de Agroindustria y Tecnología de la provincia de Mendoza, Argentina; y Julio Saguir, secretario de Planeamiento de la provincia de Tucumán, Argentina.

El programa completo se encuentra disponible en formato digital en el siguiente link: http://www.jgm.gov.ar/archivos/jgm/programa_seminario.pdf

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ruperto E. Godoy.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-3.654/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento hacia Nicolás Sala, artista de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe; por haber obtenido el primer premio para el interior del país del Salón Nacional de Pintura 2012, organizado por la Fundación Banco Nación.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fundación Banco de la Nación Argentina lanza, anualmente, el Salón Nacional de Pintura.

Se trata de un concurso que otorga premios en dinero en efectivo y menciones honoríficas del jurado que fue integrado, en esta oportunidad, por Virginia Agote, Carolina Antoniadis, Daniel Molina, Liliana Piñeiro, Tulio de Sagastizábal, Juan Andrés Videla y Diana Wechsler.

Nicolás Sala, artista de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, obtuvo el primer premio para el interior del país perteneciente a la edición 2012, entre mil treinta y tres pintores de la Argentina por su obra creada bajo "...alguna influencia del surrealismo y del pop...", según sus palabras.

Sala nació en 1974, cursó el secundario en el Colegio Nacional de Rafaela y aprendió a pintar de manera autodidacta.

El artista es, además, músico de rock.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.655/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la incansable lucha de Abuelas de Plaza de Mayo quienes lograron la restitución de la nieta N° 107, hija de Carlos Héctor Oviedo y María de la Mercedes Moreno, nacida en la Maternidad Provincial de Córdoba el 11 de octubre de 1978 mientras su madre permanecía en cautiverio.

Marina R. Riofrío.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más, la recuperación de un nieto/ta de Abuelas de Plaza de Mayo, nos genera una gran satisfacción y es motivo de festejo para todos los/las argentinos/as.

Recordamos con profundo dolor que fue el 24 de marzo de 1976, cuando se produjo en nuestro país el golpe de Estado que depuso al gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón, hecho que significó la ruptura del sistema democrático, en perjuicio de todas las instituciones y valores de la Nación, dando inicio a la dictadura militar más sangrienta de la historia argentina. Durante este proceso los/as hijos/as de personas detenidas-desaparecidas fueron tratados como "botín guerra", quedando en manos de sus captores el

destino de los/as mismos/as. Durante la dictadura, los militares consideraban que los hijos de los desaparecidos debían perder su identidad. Por eso los hacían desaparecer y los entregaban a familias de militares. Ellos pensaban que la subversión era casi hereditaria o que se transmitía a través del vínculo familiar. De la misma forma que a los hijos de desaparecidos se intentó quitarles su familia, a la sociedad en general se intentó quitarle esos antecedentes que, como los padres de esos chicos, eran considerados subversivos (diario *Página 12*, 10 de diciembre de 1995).

Durante el período que duró la dictadura militar (1976-1983) fueron secuestrados y apropiados más de 500 niños/as nacidos/as en cautiverio, de los cuales, y gracias a la lucha incansable de Abuelas de Plaza de Mayo, hoy son 107 los que han recuperado su identidad.

No hay dudas de que cada vez que asistimos a la noticia de que se ha recuperado un hijo más, nuestro país recupera parte de su memoria y de su historia viva. Al respecto Martín Fresneda, secretario de Derechos Humanos de la Nación expresó: “Los hermanos que hoy recuperan su identidad se incorporan a un país con memoria, verdad y justicia lo que ayuda a dimensionar la gran tragedia que hemos vivido pero también dimensionar la vida con identidad, de qué amor surgimos”.

Al leer el comunicado de prensa, donde se anunciaba la noticia de la restitución de la nieta 107, Estela de Carlotto, titular de Abuelas de Plaza de Mayo, redactó que María de las Mercedes Moreno, madre de la nieta recuperada, fue secuestrada el 26 de septiembre de 1978 embarazada de siete meses y llevada al Departamento de Informaciones de la Policía de Córdoba conocido como “D2”, centro clandestino bajo el mando de Luciano Benjamín Menéndez, permaneciendo allí como detenida desaparecida hasta que recuperó su libertad en 1979. Comunicó que “el 11 de octubre de 1978, María de las Mercedes fue trasladada a la Maternidad Provincial, donde encadenada dio a luz a una niña de la que fue separada inmediatamente y fue llevada nuevamente al centro clandestino pero sin su hija”. Asimismo detalló que fue su hija, Paola (media hermana de la nueva nieta), “quien se comunicó con la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), organismo que posibilitó la inclusión de las muestras de ADN de esta familia con el Banco Nacional de Datos Genéticos”. Luego siguió el acercamiento a Abuelas y “se constituyó como querellante ante el Juzgado Federal N° 3, a cargo del juez Alejandro Sánchez Freytes, quien en mayo se declaró incompetente para considerar si se trataba de un delito de lesa humanidad, pero la resolución fue apelada”. “Finalmente, la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba ordenó el entrecruzamiento de las muestras de sangre y la joven fue citada y accedió voluntariamente a efectuarse el análisis de ADN, realizado el 5 de septiembre de 2012”.

En nombre de la memoria, la verdad y la justicia, remarkamos una vez más nuestro profundo recono-

cimiento a la invaluable lucha de Abuelas de Plaza de Mayo, quienes a poco de celebrar los 35 años de búsqueda ininterrumpida, han podido transmitir y compartir con el pueblo argentino tan grata noticia. Por ello y acompañando la celebración de la restitución de la nieta N° 107, transcribimos y compartimos a través de esta declaratoria sus palabras: “Las Abuelas queremos abrazar a nuestros nietos y nietas, ser la memoria viva de la historia de sus padres. Transmitirles sus vivencias, sus gustos, defectos y virtudes. Todos y todas podemos ser parte, acompañar a alguien con dudas a acercarse, aportar algún dato que abra una esperanza. A los casi 400 nietos y nietas que aún nos falta encontrar les decimos que el tiempo corre y que es momento de animarse a dar el paso hacia la verdad. En estos 35 años llevamos 107 abrazos. Cada uno nos conmueve y nos inspira para seguir luchando”.

Por todo lo expuesto pido a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en la presente iniciativa.

Marina R. Riofrío.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.656/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado de la Nación la realización de las XXVI Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social, V Argentino-Chilenas de Filosofía Jurídica y Social y I Jornada de Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional previstas en la ciudad de Mendoza entre los días 18 y 20 de octubre de este año, organizadas por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho, y por el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos.

Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de las jornadas cuya declaración de interés solicitamos será la oportunidad para congregarse en la provincia de Mendoza a destacados especialistas no sólo de nuestro país sino también de otros países latinoamericanos con el objeto de exponer y debatir las últimas tendencias en materia de derecho constitucional y filosofía del derecho.

Será la oportunidad para que jóvenes investigadores expongan sus ponencias y para propiciar la reflexión profunda sobre temas trascendentes para la República y la democracia, a nivel regional.

Por los motivos expuestos es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la declaración de interés que proponemos.

Laura G. Montero.

—A la Comisión de Legislación General.

(S.-3.657/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda se sirva informar a esta Honorable Cámara de Senadores, lo siguiente:

Conforme se observa en el avance físico y financiero que consta en las planillas remitidas a esta Cámara como “Anexo de información relevada de las obras adjudicadas a la Fundación Madres de Plaza de Mayo al 28-2-12”, en oportunidad de elevar su informe el jefe de Gabinete de Ministros a esta Honorable Cámara, solicito informe:

1. ¿Se han otorgado anticipos financieros?

2. En caso afirmativo: ¿cuál es el criterio que se utiliza para determinar el porcentaje de estos anticipos en cada una de las obras? Solicito remita detalle de los anticipos otorgados.

3. ¿Cuál es la metodología de rendición de cuentas de los anticipos financieros?

A. En la planilla mencionada en el apartado anterior sólo consta la redeterminación de precios de una de las obras; por ello se solicita informe sobre:

1. ¿Cuál es la metodología de redeterminación de precios de las obras ejecutadas por la fundación?

2. Remita a esta Cámara la redeterminación de precios de cada una de las obras cuya ejecución fue encomendada a la Fundación Madres de Plaza de Mayo.

B. Conforme se ha informado a esta Cámara: “El Estado nacional, en función de lo solicitado y acordado, se limita a transferir los recursos a la jurisdicción solicitante y a verificar el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas requerido por el Ministerio (res. MPFIPyS 268/2007 y 267/2008)”. Por ello se solicita se remita a esta Cámara la rendición de cuentas de los recursos transferidos para la ejecución de las obras que ejecuta la Fundación Madres de Plaza de Mayo.

C. Ante lo informado a esta Cámara: “El financiamiento de las obras de construcción de viviendas y mejoramientos se ha financiado a través de los programas presupuestarios 43 (Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas); 46 (Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios)”; solicito informe:

1. ¿En las obras que ejecuta la Fundación Madres de Plaza de Mayo se ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 5° del Convenio Marco “Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas”

suscrito entre las jurisdicciones y el gobierno nacional en cuanto a disponer por parte de la Nación un financiamiento complementario a través del “Subprograma Federal de Mejoramiento del Hábitat Urbano, obras de infraestructuras y complementarias”?

2. ¿Las jurisdicciones que encomendaron la ejecución de obras a la fundación han aportado algún financiamiento complementario para adquisición de terrenos o incorporación de mejoras en los proyectos?

3. En función de lo informado respecto a: “El 100 % de las obras involucradas se desarrollan por el sistema no tradicional identificado como M2 (viviendas construidas por ‘sistema prefabricado o racionalizado no tradicional’)”. Solicito informe si en las obras encomendadas a la Fundación se ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 6°, incisos *a)* y *b)*, del Convenio Marco “Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas” suscrito entre las jurisdicciones y el gobierno nacional.

4. Solicito informe si la Fundación Madres de Plaza de Mayo cumple con lo especificado en el apartado 9° del Convenio Marco mencionado en el punto anterior que establece: “La construcción y licitación de las viviendas también podrá hacerse a través de entidades intermedias de reconocida trayectoria y solvencia siempre que estén en condiciones de aportar los terrenos donde se ejecutarán las obras y que la contratación se decida a través de una compulsa pública de precios o licitación, arbitrando los medios para que se presenten por lo menos tres oferentes, según corresponda”.

5. Informe si la totalidad de los terrenos donde se han ejecutado o se ejecutan las obras han sido aportados por la Fundación Madres de Plaza de Mayo. Remita ubicación de los mismos.

D. Detallar la superficie cubierta de cada una de las viviendas.

E. Detallar el mayor equipamiento provisto. Indique la diferencia entre los montos aprobados a la fundación y los montos aprobados en otros programas y emprendimientos.

F. Solicito remita a esta Cámara el detalle comparativo de costos entre el sistema tradicional de construcción y el “sistema prefabricado o racionalizado no tradicional identificado como M2” mediante el cual se han ejecutado las obras encomendadas a la Fundación Madres de Plaza de Mayo. Indique además el precio final de cada uno en el mercado formal.

G. Informe a esta Cámara quiénes, nombre y/o razón social, fueron los fabricantes o comercializadores del sistema prefabricado o racionalizado no tradicional identificado como M2. Indique los materiales utilizados en el sistema.

H. Solicito copia de los convenios de transferencia suscritos entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las jurisdicciones o municipios a través de los cuales se aprueba el financiamiento y la ejecución de las obras encomendadas a la Fundación Madres de

Plaza de Mayo. Remita además las resoluciones SOP que ratifican los mencionados convenios y aprueban las transferencias.

I. Solicito informe el destino y las transferencias realizadas a través del programa presupuestario 50 (Formulación, Programación, Ejecución y Control de Obras Públicas) a las jurisdicciones o municipios que encomendaron la ejecución de obras a la Fundación Madres de Plaza de Mayo. Remita copia de los convenios de transferencia y las resoluciones SOP que ratifican los mencionados convenios y aprueban las transferencias.

Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las obras encomendadas a la Fundación Madre de Plaza de Mayo fueron motivo de consulta expresa por medio del proyecto de comunicación que tramitó bajo el expediente S.-1.373/11 y luego por consulta expresa formulada al jefe de Gabinete de Ministros en razón de su presencia en el Senado el día el 30 de junio de este año.

Como respuesta se recibieron en esa oportunidad una serie de planillas identificadas como anexo de información relevada de las obras adjudicadas a la Fundación Madres de Plaza de Mayo al 28-2-12.

De la lectura de esas planillas se desprenden nuevos interrogantes, cuya respuesta coadyuvará a completar la información necesaria respecto de la construcción de estas obras, de los recursos destinados, rendición de cuentas que por decreto deben realizar las jurisdicciones, detalles constructivos del sistema no tradicional utilizado en las viviendas, etcétera.

Más allá de esto es necesario dejar constancia de que si bien en las respuestas se afirma haber adjuntado copias de los convenios solicitados, los mismos no fueron remitidos.

Por estas razones solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de comunicación.

Laura G. Montero.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.658/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY 25.875 - PROCURACIÓN PENITENCIARIA - MODIFICACIÓN

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 1° de la ley 25.875, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: *Creación.* Se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Procuración Penitenciaria, la cual ejerce las funciones que establece la presente ley, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

El objetivo fundamental de esta institución es proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal, de aquellas personas privadas de su libertad que se encuentren alojadas en lugares de detención o cualquier establecimiento dependientes de autoridad federal y de los procesados y condenados por el Poder Judicial de la Nación que se encuentran alojados en establecimientos provinciales.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 2° de la ley 25.875, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: *Titular. Forma de elección.* Es titular de ese organismo un funcionario denominado procurador penitenciario, quien es elegido por el Congreso de la Nación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo, reunida bajo la presidencia del presidente del Senado, en un plazo no mayor a sesenta (60) días a contar desde la promulgación de la presente ley, abrirá un registro público de postulantes al cargo de procurador penitenciario durante un lapso de treinta (30) días.

Podrán postular candidatos al cargo de procurador penitenciario organizaciones no gubernamentales que por su naturaleza y accionar acrediten integridad ética, compromiso con los valores democráticos y reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, en particular de las personas privadas de su libertad.

Finalizado el plazo de inscripción en el Registro Público tanto la nómina completa de candidatos como sus antecedentes tendrán carácter público;

b) Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos podrán en un plazo de treinta (30) días desde el cierre de inscripción del Registro Público presentar ante la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de aquellos incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada

de su propia objetividad respecto de los propuestos.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración;

- c) La comisión bicameral realizará una audiencia pública con los postulantes al cargo de procurador penitenciario, a fin de que los legisladores y la sociedad en general conozcan sus propuestas ligadas a la problemática carcelaria y a la prevención de la tortura;
- d) Concluido el plazo de la consulta y de la audiencia pública, la comisión bicameral emitirá un dictamen que elevará a ambas Cámaras con la selección de un (1) candidato para ocupar el cargo de procurador penitenciario.

Las decisiones de la comisión bicameral se adoptan por mayoría simple;

- e) Dentro de los treinta (30) días siguientes al dictamen de la comisión bicameral, las Cámaras deberán elegir por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes al candidato propuesto;
- f) De no lograrse las mayorías requeridas o vencidos los plazos establecidos en el inciso e) la comisión bicameral deberá iniciar en un plazo no mayor a quince (15) días un nuevo proceso de selección, en las mismas condiciones que las previstas en el inciso a) del presente artículo.

Art. 3º – Modificase el artículo 3º de la ley 25.875, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: *Duración.* La duración del mandato del procurador penitenciario es de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Producida la vacante del cargo de procurador penitenciario, en un plazo máximo de quince (15) días se deberá proceder a la apertura del Registro Público de Postulantes al cargo de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º, inciso a) de la presente ley.

Art. 4º – Modificase el artículo 4º de la ley 25.875, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: *Calidades para ser elegido.* Puede ser elegido procurador penitenciario toda persona que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Tener 30 años de edad como mínimo;

- c) Acreditar integridad ética, compromiso con los valores democráticos y reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, en particular en el resguardo de los derechos de las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura;

- d) Idoneidad técnica y moral para el ejercicio de la función;

- e) No ocupar cargos que puedan suscitar conflictos de intereses al momento de su postulación;

- f) Independencia, tanto real como subjetiva, respecto de funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, funcionarios jerárquicos del Servicio Penitenciario y de las fuerzas de seguridad a las que debe controlar.

Art. 5º – Modificase el artículo 15 de la ley 25.875, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: *Actuación. Forma y alcance.* El procurador penitenciario puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado o familiar de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o de su apoderado o defensor, cualquier investigación conducente al esclarecimiento y cese, en su caso de actos, hechos u omisiones que afecten los derechos de las personas privadas de su libertad comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de aquellas personas privadas de su libertad que se encuentren alojadas en lugares de detención o cualquier establecimiento dependientes de autoridad federal y de los procesados y condenados por el Poder Judicial de la Nación que se encuentran detenidos en establecimientos provinciales.

A todos estos fines le corresponde visitar periódicamente todos los establecimientos federales y todos aquellos donde se encuentren alojados detenidos, condenados y procesados por el Poder Judicial de la Nación.

A efectos de cumplir con su objetivo fundamental el procurador penitenciario podrá delegar el ejercicio de estas facultades en los funcionarios que integren la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Art. 6º – Modificase el artículo 16 de la ley 25.875, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: Respecto de los presos procesados y condenados por la justicia federal que se encuentren alojados en establecimientos provinciales, corresponde al procurador penitenciario gestionar y suscribir todo convenio con las autoridades provinciales correspondientes que le permita cumplir con el objetivo institucional de protección de los derechos humanos de las personas alojadas en estos establecimientos y viabilizar adecuadamente la actuación del organismo.

Sin perjuicio de ello, también podrá suscribir acuerdos de colaboración con organismos provinciales dedicados a la promoción y protección de los derechos humanos y con órganos de los poderes judiciales de las distintas provincias, a efectos de brindar una adecuada protección de los derechos a las personas privadas de su libertad procesadas y condenadas por la justicia nacional alojadas en cárceles provinciales.

Art. 7° – Modifícase el artículo 18 de la ley 25.875, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: *Obligación de colaboración.* Todos los organismos pertenecientes a la administración pública nacional, Poder Judicial de la Nación, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al procurador penitenciario en sus investigaciones o inspecciones.

A tales fines, el procurador penitenciario y el adjunto, por orden del primero o en caso de reemplazo provisorio, están facultados para:

- a) Acceder a la documentación, archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad y/o sobre condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro y de todo otro elemento que estime útil a fin de satisfacer el objeto establecido en el artículo 1° de la presente ley, para lo cual podrá solicitar copia de la documentación referida;
- b) Realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En particular podrán entrevistar sin aviso previo y sin la presencia de testigos a toda persona privada de libertad por cualquier motivo comprendida en los límites de su mandato;
- c) Decidir la comparencia a su despacho de los funcionarios y empleados de los organismos y entes antes citados con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones acerca de los hechos cuya investigación estuviera a su cargo. Asimismo, podrá recabar, a los mismos efectos, la colaboración de los particulares;
- d) Formular denuncia penal, o querrela a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública, y efectuar denuncias administrativas en todos los casos en que considere configurada una falta administrativa;
- e) Constituirse como parte en los procesos judiciales atinentes al cumplimiento del

objetivo establecido en el artículo 1° de la presente ley;

- f) Poner en conocimiento de lo actuado, a los jueces a cuya disposición se encontrara el preso, respecto del cual se iniciará una actuación, pudiendo, a su vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el magistrado interviniente, en carácter de “amigo del tribunal.

Art. 8° – Modifícase el artículo 21 de la ley 25.875, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21: *Obstaculización.* Todo aquel que entorpezca o impida la efectivización de una denuncia ante el procurador penitenciario u obstaculice sus investigaciones, mediante la negativa o excesiva dilación en el envío de los informes requeridos, o impida el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación, incurrirá en el delito que prevé el artículo 241 inciso 2 del Código Penal.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor de investigación de la Procuración Penitenciaria, por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, puede ser objeto de un informe especial a las Cámaras, cuando justificadas razones así lo requieran, además de destacarla en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 25 de la presente ley.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma E. Morandini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“Las normas de la civilización de un país pueden juzgarse al abrir las puertas de sus prisiones.”¹

“Todo indica que la prisión moderna funciona más como un dispositivo de control social y represión que como dispositivo reeducador y reintegrador”, así lo advertía el filósofo Michel Foucault en el siglo pasado y lo refleja nuestro país cada vez que la implementación de la pena privativa de libertad genera serias violaciones a los derechos humanos de parte de los responsables de la administración del sistema penitenciario. Fue ante esta necesidad de eliminar prácticas inadmisibles en democracia que en 1993 quienes se hallaban a cargo de diseñar la política criminal idearon un instituto que dio origen a la figura del procurador penitenciario, creada por decreto presidencial 1.598/93, en la órbita del Poder Ejecutivo nacional.

“La Argentina fue el primer país que impulsó la institución del procurador penitenciario, inspirado en la idea de un defensor de los derechos de las personas

¹ Fiodor Dostoievski en *Recuerdos de la casa de los muertos.*

privadas de libertad. Sus funciones consistían en hacer visitas periódicas a las prisiones a efectos de constatar el cumplimiento de la ejecución de la pena en un marco del respeto por los derechos humanos, con la potestad de investigar de oficio o a pedido de un detenido cualquier acto, hecho u omisión que lesionara sus derechos. Podía solicitar expedientes, documentos e informes; realizar inspecciones y auditorías formulando, incluso, denuncias penales contra los responsables de las violaciones de derechos.

“Diez años después, la ley 25.875, sancionada el 17 de diciembre de 2003, derogó aquel decreto y adoptando como propias algunas de sus disposiciones y otras de la ley 24.284, que regula el rol del Defensor del Pueblo de la Nación, conformó una institución que, actuando en el ámbito del Parlamento, cumple la función de “proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales”.

Si en sus inicios la figura del procurador fue creada en el ámbito del Poder Ejecutivo, la ley que la sustrajo de esa órbita para subordinarla institucionalmente al Congreso de la Nación, “sin recibir instrucciones de ninguna autoridad”, significó un innegable avance democrático. No obstante, dicha norma no establece de manera adecuada algunos procedimientos que garanticen de manera cabal el cumplimiento de su objetivo: la necesidad de contar con el previo asentimiento de las autoridades provinciales inhibe en muchos casos la actuación del procurador y, por ende, restringe los derechos de los procesados y condenados por la justicia federal que se encuentran alojados en establecimientos provinciales. Por tal motivo, una de las modificaciones que plantea el presente proyecto de ley tiene como fin facilitar el acceso de esta institución a los establecimientos provinciales en donde se encuentren personas detenidas por la justicia federal a fin de que el procurador pueda cumplir con el mandato que la ley le asigna sin restricciones que distorsionen su función.

En países como el nuestro coexisten cárceles federales para aquellas personas privadas de la libertad con jurisdicción federal y establecimientos provinciales con jurisdicción de los tribunales provinciales. Por decreto nacional 2.638/91 se estableció la posibilidad de realizar convenios con las provincias para recibir o transferir condenados por sus jurisdicciones, considerando que el artículo 124 de la Ley Penitenciaria Nacional –decreto ley 412 del 14 de enero de 1958, ratificado por ley 14.467–, establece que: “la Nación y las provincias y éstas entre sí podrán concertar acuerdos destinados a recibir o transferir condenados por sus respectivas jurisdicciones, a penas superiores o menores de cinco años, cuando resultare conveniente

para asegurar una mejor individualización de la pena y una efectiva integración del sistema penitenciario de la República”. En el mismo sentido, se pretende que las provincias acepten en sus establecimientos carcelarios a detenidos procesados de competencia nacional o federal cuando el Estado federal no cuente con ellos en los territorios locales.

En el año 2003, ante la situación de crisis del sistema penitenciario, se creó por decreto 1.183/03 el Programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria 2004, complementado por decreto del Poder Ejecutivo nacional 910/06 y resolución 1.125/06 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Los considerandos de dicho programa, expresados en la resolución que le dio origen, diagnosticaban la situación carcelaria en los siguientes términos: “Que el actual estado de crisis torna obligatorio y urgente instrumentar los procedimientos necesarios y adecuados para enfrentar la emergencia pública en materia penitenciaria. [...] Que esta insuficiencia de plazas fue convirtiendo a las comisarías de la Policía y a dependencias de las fuerzas de seguridad en virtuales alcaidías o cárceles, sin un mínimo de comodidades para ello, en dependencias inseguras y obligando al personal a cumplir tareas que no sólo no son específicas sino que los alejan de la propia: la prevención y represión del delito. [...] Que estas anomalías señaladas en detalle, además, son violatorias de expresas normas constitucionales y legales”.

Por tal motivo, la Nación y diversas provincias suscribieron un acuerdo por el cual, frente a las dificultades presupuestarias para construir un establecimiento federal, los detenidos –tanto procesados como condenados– de la justicia federal se alojarían en los establecimientos provinciales. A través del mismo acuerdo, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación se comprometió a transferir los recursos destinados a cancelar las erogaciones que efectúa el Sistema Penitenciario provincial originadas en el alojamiento de los presos. Los mismos deben ser reintegrados por el Estado nacional en su carácter de responsable último del alojamiento de los mencionados detenidos.

Existen para los Estados dos obligaciones definidas: el deber de respeto y el deber de garantía. Estas obligaciones se encuentran plasmadas en diversos pactos internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 2º expresa: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter

que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter". Por su lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1° establece: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Cabe afirmar, entonces, que el Estado nacional es responsable de preservar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y, por lo tanto, debe garantizar el accionar de los mecanismos de control creados a tal efecto. Como sostiene Silvia Pettrini¹ "una tutela de los derechos humanos que de verdad pretenda desarrollarse con eficacia debe apoyarse sobre la prevención, más que sobre la acción de reparación de órganos jurisdiccionales o, en todo caso, creados para intervenir con posterioridad a las violaciones". En los lugares de encierro existe el riesgo potencial de que las personas privadas de su libertad sufran tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por tanto, abrir estos lugares a un sistema de control externo, tal como lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ha demostrado cuán eficaz puede resultar para un control efectivo las visitas periódicas a lugares de detención a fin de prevenir la tortura u otros malos tratos y mejorar sensiblemente las condiciones de detención.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento al deber de garantía, resulta trascendente destacar un pasaje de los fundamentos del juez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Cañado Trindade al votar la adopción de las "Medidas Provisionales de Protección", mediante las cuales la CIDH ordena que se extienda protección a todas las personas privadas de libertad en las penitenciarías de Mendoza en la Argentina: "[...] un Estado no puede alegar su estructura federal para dejar de cumplir una obligación internacional", con lo que queda clara "la responsabilidad del Estado nacional en cuanto a conseguir que el gobierno de Mendoza o de cualquier provincia cumpla (con) lo que firma el Estado nacional a nivel internacional".

En el mismo orden, consideramos lo expresado en las "Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos":

¹ Pettrini, "La evolución de la tutela internacional de los derechos humanos: entre prevención y condena", *Ley, razón y justicia*, Córdoba, Alveroni Ediciones, núm. 7, 2003, págs. 140 y 141. Citado por: José Daniel Cesano en *Hacia un sistema integral de protección jurídica de los derechos de los reclusos. Reflexiones a partir del ordenamiento jurídico argentino*.

"Funciones como las atribuidas al procurador penitenciario deben abarcar a todo el territorio nacional. [...] El Comité observa con preocupación que, debido al sistema federal de gobierno, muchos de los derechos enunciados en el Pacto no se protegen de manera uniforme en todo el territorio nacional (artículo 2° del Pacto). El Estado parte debe tomar medidas para garantizar la plena aplicación del Pacto en todo su territorio sin limitación ni excepción alguna, de conformidad con el artículo 50 del Pacto, con el objeto de velar por que toda persona pueda gozar plenamente de sus derechos en cualquier parte del territorio nacional".

También el Comité contra la Tortura (CAT) en sus "Conclusiones sobre la Argentina 10/12/2004" recomendó a nuestro país que: "Garantice que las obligaciones de la Convención sean siempre acatadas en todas las jurisdicciones provinciales, con el objeto de velar por una aplicación uniforme de la Convención en todo el territorio del Estado Parte; se recuerda al Estado Parte que la responsabilidad internacional del Estado incumbe al Estado nacional aunque las violaciones hayan ocurrido en las jurisdicciones provinciales".

La Procuración Penitenciaria es una institución de control que ha logrado consolidar un importante grado de autonomía e independencia y establecer protocolos de actuación estandarizados para abordar las situaciones de violación a los derechos humanos de las personas presas –casos de tortura y malos tratos o de fallecimiento–, así como para el monitoreo de establecimientos penitenciarios. Entre esos protocolos podemos mencionar:

1. "Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos", establecido por la Procuración Penitenciaria de la Nación en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul 2007. Fue aprobado por la resolución 105-PP-07 y comenzó a aplicarse a partir del 1° de octubre de 2007.

2. "Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión", elaborado por el Observatorio de Prisiones de ese organismo, aprobado por resolución 169-08.

3. "Procedimiento para el monitoreo de establecimientos penitenciarios federales", aprobado mediante resolución 36/09PP el 20 de abril de 2009.

En este sentido, el Instituto de la Procuración Penitenciaria significó un avance institucional como mecanismo de prevención de la tortura y garante de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, pero aun en su fortaleza la ley actual resulta violatoria del derecho de igualdad consagrado por nuestra Constitución en su artículo 16: el procurador no puede proteger de igual manera los derechos de las personas privadas de su libertad comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal y de los procesados y condenados por la justicia federal que se encuentran alojados en establecimientos provinciales por el con-

dicionamiento al que se encuentra sujeto el procurador para visitar estos establecimientos.

En el debate parlamentario del proyecto de creación de la Procuración Penitenciaria se introdujeron modificaciones al dictamen aprobado en la Cámara de origen, entre ellas se dispuso que el contralor también debía realizarse en lugares de detención pertenecientes no sólo al Servicio Penitenciario Federal sino a dependencias policiales (comisarías) y de otras fuerzas de seguridad, como Prefectura o Gendarmería. En efecto, durante el transcurso del breve tratamiento parlamentario, el entonces senador Agúndez advertía los fundamentos del nuevo texto: “El proyecto aprobado en la Cámara de Diputados tan sólo incluía a los presos comprendidos en el régimen penitenciario nacional. Aquí lo modificamos y, con muy buen criterio, se amplió el alcance del proyecto, incluyendo a todas las personas detenidas también en comisarías, que es el problema de la provincia de Buenos Aires” (cfr. Cámara de Senadores de la Nación, 40ª reunión, 20ª sesión ordinaria, 4 de diciembre de 2003, versión taquigráfica provisional). Puede apreciarse, así, el sentido de la modificación introducida por los legisladores, fundada en la necesidad de incluir a todas las personas privadas de su libertad comprendidas en el régimen federal, independientemente de donde se encuentren alojados. Es necesario entonces, en el mismo espíritu y a fin de prevenir la violación de los derechos humanos, que la Procuración Penitenciaria no requiera de acuerdos ni convenios que dependan de la discrecionalidad del poder político de turno para cumplir con su objetivo de velar por el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en jurisdicción federal y de aquellos procesados y condenados por la justicia federal en establecimientos provinciales.

Así también se hace ineludible que a fin de prevenir las situaciones que expongan a las personas privadas de la libertad a tortura, malos tratos y otras condiciones que agraven la situación de encierro, se incluya en el artículo 18 de la ley 25.875 sobre la “obligación de colaboración” no sólo a todos los organismos pertenecientes a la administración pública nacional, sino también al Poder Judicial federal y nacional, dado que la función del Poder Judicial en lo que respecta a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad es primordial. Si bien existe una cierta resistencia de parte de las instituciones judiciales a brindar información, incorporar al Poder Judicial dentro de los organismos que deben prestar colaboración debe ser entendida como una medida tendiente a generar una interacción que no sólo permita cumplir con la obligación que tiene el procurador sino también como una manera de enriquecer la función jurisdiccional de los tribunales.

Asimismo, en la modificación al artículo 18, inciso e), de la ley 25.875 se explicita la facultad del procurador penitenciario de constituirse como parte en los procesos judiciales atinentes al cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 1º de dicha ley.

En tal sentido, resulta que la defensa en juicio de los derechos humanos de las personas comprendidas en la norma exige el reconocimiento de aptitud procesal a la Procuración Penitenciaria, sin la cual se verían significativamente limitadas sus posibilidades en tanto participe en los procesos judiciales originados en las violaciones a los derechos humanos de las personas comprendidas en el régimen federal.

En este sentido, la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV, en la causa N° 14.151 “Petrisans, Diego s/recurso de casación” resolvió: “En cuanto a la legitimación activa del organismo mencionado, comparto las razones expuestas por esa parte en cuanto a que toda vez que se discuten cuestiones atinentes a la afectación de derechos humanos y a la dignidad de la persona privada de la libertad bajo autoridad federal, esa Procuración puede constituirse como parte en el presente proceso, en razón de que es un organismo oficial, cuyas competencias se encuentran reguladas por ley 25.875, y cuyo objetivo fundamental es la protección de ‘los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de su libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos nacionales’ (artículo 1º, ley 25.875)”.

Cabe recordar que la ley establece la atribución de plena independencia y autonomía funcional a la Procuración Penitenciaria y la faculta a “solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado”.

En orden a jerarquizar la institución y en consonancia con el mandato constitucional, también resulta necesario establecer un nuevo mecanismo de elección del procurador penitenciario, que resulte transparente, participativo y riguroso. Para garantizar efectivamente que en las cárceles de la Argentina se erradiquen los abusos y las violaciones a los derechos humanos es fundamental garantizar, en primer lugar, que aquel que debe velar por ellos cumpla con todos los requisitos de idoneidad y compromiso.

Cuando la función se institucionaliza en la sociedad como un valor, la institución se impone sobre el funcionario. En cambio, cuando se trata de institutos nuevos, como es la figura del defensor del Pueblo o del procurador penitenciario, su eficacia depende mucho más de las cualidades personales y profesionales de quien se designe para presidirla y de los mecanismos que se instrumenten para su designación. En un país con un pasado autoritario que naturalizó la confusión de utilizar al Estado en beneficio de un gobierno, urge la construcción de normalidad democrática basada tanto en múltiples esferas de autoridad como también en la democracia participativa. Sobre todo, tratándose de un

organismo de control que debe fiscalizar la política carcelaria para garantizar el derecho a la vida y a la dignidad de aquellos que están privados de su libertad. En la sociedad del privilegio, lo más difícil es hacer efectiva la igualdad ante la ley y las democracias modernas son las que se construyen tanto en esa fisonomía como en el derecho de los ciudadanos a exponer públicamente sus ideas, a verlas debatidas y asumidas. En ese sentido es que proponemos un nuevo mecanismo de elección del procurador penitenciario, que debe realizarse en un marco transparente, de cara a la opinión pública, con la participación de las organizaciones ciudadanas involucradas en la problemática y con autoridad sobre los temas carcelarios. La pluralidad de candidatos tanto como el control, la publicidad y la participación son las garantías que necesitamos para ir construyendo efectivamente un Estado democrático, con instituciones que, con el paso del tiempo, trasciendan a las personas porque su funcionamiento ya habrá encarnado como cultura los principios que sustentaron su creación.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Norma E. Morandini.

—A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y para conocimiento Comisión Bicameral Defensoría del Pueblo.

(S.-3.660/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el VI Festival Mundial Buenos Aires Coral 2012, que se desarrollará entre los días 5 y 11 de noviembre del corriente año, en distintas sedes de Capital Federal y provincia de Buenos Aires.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 5 y 11 de noviembre se desarrollará la VI Edición del Festival Mundial Buenos Aires Coral. El evento es organizado por Punto Arte, una asociación civil sin fines de lucro que viene trabajando con mucho esfuerzo, desde hace varios años, para la concreción de encuentros corales de nivel internacional.

Como es usual este festival reunirá no sólo a coros de nuestro país, sino también de distintos países de Europa y América Latina.

El puntapié inicial del Festival Mundial Buenos Aires Coral fue dado en 2007, con un éxito importante, tanto por el interés que despertó en el público como por el excelente nivel de los coros que participaron.

La expectativa que generó en la comunidad coreuta internacional hizo que destacados directores corales extranjeros se contactaran con la organización, interesados en siguientes ediciones.

A lo largo de las sucesivas ediciones de este festival, dos continentes han estado representados por 10 países diferentes. Desde la primera edición, han participado 16 coros extranjeros integrados por un total de 525 cantantes que han compartido cerca de 100 conciertos con más de 2.000 integrantes de coros argentinos.

Asimismo, resulta oportuno señalar el crecimiento que este evento ha adquirido con el transcurso de sus ediciones. En el año 2007 el encuentro contó con la presencia de 4.000 espectadores, y en el año 2011 la cifra aumentó a 15.000.

El canto coral constituye un vehículo privilegiado de comunicación e intercambio de experiencias. Es, al mismo tiempo, un espacio de integración entre naciones, y constituye un medio propicio para que gentes de otras latitudes conozcan nuestra cultura.

Tal como se desprende de la visión de los organizadores, el encuentro busca “promover y difundir el canto coral, remarcar su significado e importancia a lo largo de la historia, hermanar pueblos, culturas y costumbres a través de la actividad coral, en la certeza de que el trabajo artístico grupal promueve lazos de solidaridad y de una integración cultural de alto valor social”.

Queremos destacar que las ediciones anteriores de este festival han sido declaradas de interés por la Secretaría de Cultura de la Nación, por esta Honorable Cámara, por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y por Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Señor presidente, este encuentro cuenta con años de respaldo en cuanto a su calidad y a su valor como experiencia de intercambio cultural. Por esta razón y por los argumentos esgrimidos, solicito a mis pares que me acompañen con su voto para la aprobación de este proyecto.

Liliana B. Fellner.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.661/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Es objeto de la presente ley la difusión y publicidad de los derechos de los usuarios de transporte aerocomercial.

Art. 2° – La Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) debe diseñar un afiche informativo con la síntesis del anexo I de la resolución 1.532/98 “Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo”, en el que consten los derechos de los usuarios de transporte aerocomercial en nuestro país. Dicho afiche informativo debe escribirse en castellano e inglés.

Art. 3º – Las empresas que cumplan servicios de transporte aéreo regular de pasajeros interno e internacional deben imprimir el afiche informativo mencionado en el artículo 1º de la presente ley y exhibirlo en sus mostradores de embarque de todos los aeropuertos del país y en los puntos de emisión de billetes de pasajes, en forma clara y visible, junto con la siguiente leyenda: “Éstos son sus derechos como usuario de transporte aerocomercial”.

El texto señalado debe tener una dimensión, como mínimo, de treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de alto y estará dispuesto verticalmente.

Art. 4º – La o las empresas titulares de la concesión de los aeropuertos del país deben imprimir el afiche informativo mencionado en el artículo 1º de la presente ley y exhibirlo en cada uno de los accesos a las terminales aeroportuarias, en forma clara y visible, junto con la siguiente leyenda: “Éstos son sus derechos como usuario de transporte aerocomercial”.

El texto señalado debe tener una dimensión, como mínimo, de un (1) metro de ancho por un (1) metro de alto y estará dispuesto verticalmente.

Art. 5º – Los billetes de pasaje que habilitan el traslado de pasajeros entre dos (2) o más puntos geográficos de la República Argentina y entre el territorio de la República Argentina y el de un Estado extranjero deben llevar adjunto el anexo I de la resolución 1.532/98 “Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo”, en castellano e inglés.

Art. 6º – Las empresas que cumplan servicios de transporte aéreo regular de pasajeros interno e internacional deben poner a disposición de sus pasajeros ejemplares gratuitos en castellano e inglés del anexo I de la resolución 1.532/98 “Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo” y de la Ley de Defensa del Consumidor, 24.240, en sus mostradores de embarque de todos los aeropuertos del país y en los puntos de emisión de billetes.

Art. 7º – Las empresas que cumplan servicios de transporte aéreo regular de pasajeros interno e internacional y la o las empresas titulares de la concesión de los aeropuertos del país deben incorporar en sus respectivos sitios de Internet el anexo I de la resolución 1.532/98 “Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo” y la Ley de Defensa del Consumidor, 24.240, en castellano e inglés, y los números de teléfonos disponibles para presentar reclamos por incumplimiento del servicio ante la autoridad de aplicación.

Art. 8º – Las empresas que infrinjan las disposiciones de la presente ley serán sancionadas en base a lo dispuesto por el capítulo I del título XIII del Código Aeronáutico, ley 17.285.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma E. Morandini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma de la Constitución Nacional en 1994 consagró en su artículo 42 los derechos de los usuarios y consumidores al establecer que: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.

Tanto los derechos de los usuarios y consumidores como el resto de los derechos llamados “de tercera generación” adquieren plena eficacia cuando están vinculados a normas que posibiliten el acceso de los ciudadanos a información del Estado y de los particulares que desarrollan actividades de interés público.

En nuestro país, el servicio público de transporte aerocomercial lidera el ranking de quejas y protestas de turistas nacionales y extranjeros, según datos de la Secretaría de Turismo de la Nación y la Asociación Argentina de Derecho del Turismo (Aadetur). En particular, el principal motivo de las quejas se debe a retrasos y cancelaciones (48 %), pérdida de equipajes (16 %), devolución de tickets (16 %), sobreventa (9 %), tarifas diferenciadas (6 %), otros (5 %). El sector aéreo aglutina el 46 % del total de las quejas. Las conclusiones del “7º Informe Anual Aadetur” revelan que “el turista que logra tener información sobre el prestador, el destino, su legislación, y la solución ante los inconvenientes tiende naturalmente a sortear problemas con mayor facilidad y éxito en un aeropuerto, en un mostrador de hotel o en un teléfono de asistencia al viajero”.

El libre acceso a la información pública es la garantía de que tanto los ciudadanos como las organizaciones no gubernamentales se involucren en la cosa pública.

Una de las herramientas que permite garantizar derechos es su difusión y publicidad, y entendemos que esa obligación le atañe tanto al Estado como a las personas físicas o jurídicas que brindan servicios públicos y de interés general: en este caso, la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) es la responsable por disposición del decreto 239/07 de ejercer las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico (ley 17.285), en la ley 19.030 de política aérea, en los tratados y acuerdos internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la

República Argentina. El decreto 1.770/07, que aprueba el Programa General de Transferencia a la ANAC, también establece las funciones y facultades del ente mencionado y su estructura organizativa. Entre las responsabilidades que se le asignan se cuenta, en el artículo 2°, punto 14, la de “proteger los derechos de los usuarios y consumidores de los servicios de transporte aerocomercial”.

En ese espíritu, el presente proyecto de ley exige a la ANAC que diseñe un afiche informativo con la síntesis del anexo I de la resolución 1.532/98 “Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo”, que reglamenta el derecho de los usuarios de transporte aerocomercial en nuestro país. Como el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros interno e internacional es utilizado por ciudadanos argentinos y del resto del mundo el afiche informativo deberá escribirse tanto en castellano como en inglés. En el mismo sentido, la norma propuesta establece que tanto las empresas que prestan el servicio como las titulares de la concesión de los aeropuertos del país se comprometan en la difusión de los derechos del pasajero a través de los siguientes mecanismos: exhibiendo el afiche informativo en los mostradores de embarque, en los puntos de emisión de billetes de pasajes y en los accesos a las terminales aeroportuarias, e incorporando a sus respectivos sitios de Internet el anexo I de la resolución 1.532/98 “Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo”, la Ley de Defensa del Consumidor, 24.240, y los números de teléfonos disponibles de la autoridad de aplicación para presentar reclamos por incumplimiento en el servicio.

Del mismo modo, se exige a las empresas que ofrecen el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros interno e internacional que adjunten al billete de pasaje el anexo I de la resolución 1.532/98 “Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo” y que pongan a disposición de sus pasajeros tanto en sus mostradores de embarque de todos los aeropuertos del país como en los puntos de emisión de billetes, ejemplares gratuitos con el texto de las normas que rigen la relación comercial: el anexo I de la resolución 1.532/98 “Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo” y la Ley de Defensa del Consumidor, 24.240.

Nada mide mejor el estadio de desarrollo de una sociedad democrática que la defensa de los derechos para que las personas sean antes ciudadanos que consumidores. Una cultura de derechos actúa como un contrapoder a los intereses del dinero, por legítimos que éstos sean. Ya sea por turismo o migración, la magnitud del transporte aerocomercial es una realidad propia de la sociedad globalizada en la que vivimos. Se impone, entonces, que adoptemos no sólo nuevos hábitos de consumo sino el respeto a los derechos ciudadanos, que son los que actuarán como el mejor estímulo para que las empresas se superen en eficacia y respeto por quienes son sus usuarios.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Norma E. Morandini.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.662/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento de la periodista Ana María Guzzetti, ocurrido en la ciudad de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, a los sesenta y ocho años de edad.

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ana María Guzzetti había nacido en la ciudad de Buenos Aires el 1° de septiembre de 1943.

Desde joven se dedicó a lo que fue su pasión: el periodismo, profesión que no dejó hasta el final de su vida.

Militante peronista, esta valiente mujer fue rescatada del olvido en el programa “6, 7, 8”, por el periodista Orlando Barone, cuando se discutía sobre la conveniencia de dar o no conferencias de prensa, poniendo de ejemplo un hecho sucedido el 8 de febrero de 1974, durante justamente, una conferencia de prensa realizada en la quinta de Olivos por el entonces presidente Juan Domingo Perón.

Cuando aquel episodio sucedió, las épocas del “luche y vuelve” así como la masacre de Ezeiza, ya habían pasado.

Eran épocas difíciles aquéllas. Los grupos fascistas y parapoliciales avanzaban a pasos agigantados en la represión de militantes al amparo del aparato del Estado.

Era la época en que la Triple A (Alianza Anticomunista Argentina), que reconoce su fundación el 1° de octubre de 1973, contaba con el apoyo de un sector importante del oficialismo y de las conducciones sindicales burocráticas, se iba haciendo famosa en la generación de atentados contra locales partidarios y medios que no coincidían con el pensamiento hegemónico del gobierno y donde por el mismo motivo, empezaban a registrarse el asesinato y la desaparición de militantes.

El diario *El Mundo* en el que trabajaba Ana Guzzetti había comenzado a editarse en agosto de 1973. El 29 de septiembre de ese mismo año, sectores que luego se incorporarían a la Triple A, colocan un artefacto de alto poder explosivo en la casa de un miembro de su directorio, Manuel Gaggero, en la ciudad de Paraná, destruyendo el dormitorio en el que presumían los

agresores que se encontraba junto a su compañera y a sus tres hijos.

La vivienda quedó seriamente afectada, debiendo ser apuntalada por los bomberos. Gobernaba la provincia Tomás Cresto, quien se negó a recibirlos cuando solicitaron una audiencia para exigirle que se investigara el atentado.

A pesar de lo sucedido, Gaggero se hizo cargo de la dirección del diario en el mes de diciembre.

El Mundo sufre varios atentados con explosivos y un intento de copamiento por parte de una columna de la Juventud Peronista de la República Argentina, que tenía el apoyo del Ministerio de Bienestar Social, a cargo de José López Rega.

Ese contexto rodeaba aquella conferencia de prensa a la que llama el presidente, ya que el tema del accionar de los grupos parapoliciales de derecha estaba en boca de todos.

Es allí, donde esta joven periodista de apenas 30 años, que trabajaba precisamente en el diario *El Mundo*, por entonces en manos del ERP, se identifica y, respetuosamente se dirige al presidente iniciando el siguiente diálogo según cuentan y coinciden todas las crónicas de la época:

—Señor presidente, en el transcurso de dos semanas hubo exactamente 25 unidades básicas voladas, doce militantes muertos y ayer se descubrió al asesino de un fotógrafo. Evidentemente todo está hecho por grupos parapoliciales de ultraderecha.

Perón enciende un cigarrillo, nadie habla y le responde:

—¿Usted se hace responsable de lo que dice? Eso de parapoliciales lo tiene que probar.

Se dirige a su edecán y le dice: Tomen los datos necesarios para que el ministro de Justicia inicie la causa contra esta señorita.

Ana Guzzetti, con un coraje superlativo, no se echa atrás y continúa:

—Quiero saber qué medidas va a tomar el gobierno contra todos estos atentados fascistas.

Perón no puede creer que alguien lo esté desafiando así y responde:

—Las que se están tomando. Éstos son asuntos policiales que están provocados por la ultraizquierda, que son ustedes (y al decir esto la señala con su dedo), y la ultraderecha, que son los otros. De modo que arreglense entre ustedes; la policía procederá y la Justicia también. Indudablemente que el Poder Ejecutivo lo único que puede hacer es detenerlos a ustedes y entregarlos a la Justicia. A ustedes y a los otros.

Ana, con admirable obstinación y valentía, todavía dice:

—Le aclaro que soy militante peronista desde hace trece años.

Perón se pone en pie. Da por terminada la conferencia de prensa. Pero antes, entre irónico y desdenoso le dice a la periodista:

—¡Hombre, lo disimula muy bien!

La firmeza con la que Guzzetti le ratificó al presidente su propia identidad, que consistía en su adhesión desde hacía trece años al movimiento que él conducía (algo que no le imposibilitaba decirle la verdad), marcan un momento histórico. Un peronista, desde su identidad peronista, disintió públicamente con su líder.

No pasó mucho tiempo para que intentaran secuestrar a la periodista. Episodio del que entonces pudo salvarse gritando: ¡Soy Ana Guzzetti! ¡Me están secuestrando!

La querrela contra la periodista y el diario se presentó días después y sus directivos fueron notificados durante un allanamiento que se llevó a cabo en la redacción, donde detuvieron a 17 periodistas, entre ellos a Ana Guzzetti.

El 14 de marzo de 1974, y tras innumerables agresiones, el diario *El Mundo* es clausurado.

Según relata su hermano Alberto, Ana finalmente fue secuestrada. "...Estamos seguros: ella fue secuestrada por las preguntas a Perón en la rueda de prensa, por la alcahuetería política, ellos mandaban en cana a todo el mundo..."

"...Unos días después de esa conferencia de prensa vinieron a la casa de mi madre. Nos salvamos gracias a un comisario de Coordinación Federal y él me avisó que iban a venir... nos fuimos a Chascomús. Cuando volvimos nos habían reventado la casa...", agregó el hombre que se quebró en llanto, hace poco, durante el programa "El club de la tarde" en Radio Mitre.

Luego contó: "...A mi hermana la levantaron en Las Heras y Pueyrredón. Estuvo desaparecida un mes. Yo presenté un hábeas corpus ante la Justicia. A los pocos días apareció tirada en el Ramal Pilar de la Panamericana en muy malas condiciones. Ella dijo que estaba segura que había estado en Campo de Mayo..."

Guzzetti contó por entonces que fue torturada por grupos que asociaba a la Triple A. Y no llegó a ser una "desaparecida" por la influencia de su tío marino, César Guzzetti, quién más tarde, en el inicio de la dictadura fue canciller de Videla.

Luego de estos episodios, se fue a vivir a Río Ceballos en la provincia de Córdoba.

Ya en los años 90, Pascual Albanese, antiguo miembro del Partido Justicialista y menemista a secas en esa época hizo entrar a Ana a trabajar en la agencia Télam.

Se habían conocido en la militancia gremial, ya en democracia.

A mediados de los 90, la periodista se había reconciliado totalmente con su padre político, aquel presidente al que tanto incomodó y como dijo otro periodista respecto de ella "...hasta se había peronizado..."

Pero para Ana la vida no había sido amable y eso se le notaba en el cuerpo, en el alma y en el carácter.

A mediados de los noventa tenía poco más de cincuenta años, pero parecía una mujer mucho mayor. La detención, la tortura y los avatares del exilio interno le seguían pasando factura.

En esa época fue enviada como corresponsal a la ciudad de Trenque Lauquen. Sus compañeros pensaban que allí podría trabajar más tranquila y sin duda, se lo merecía.

Pero, "...su salud física y mental se deterioraban a pasos agigantados...", cuenta Ana María Ford, periodista jubilada que continúa trabajando en el diario *La Opinión* de Trenque Lauquen y que la acompañó en sus años finales.

Ana María Guzzetti, la periodista que "se atrevió" a preguntarle a Perón en 1974, murió sola y olvidada en Trenque Lauquen.

Fue Orlando Barone quien la rescató del olvido en el programa "6, 7, 8" intentando ponerla como un ejemplo de lo que "...no debe suceder...", de lo que él entendía era lo "peligroso" de las conferencias de prensa. Fue Gabriela Cerruti, justo es reconocerlo, quien le replicó que estaba usando un pésimo ejemplo y le preguntó si sabía qué había pasado con esta periodista a lo que no pudo responder.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Eugenio J. Artaza.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.663/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara las III Jornadas "El Pensamiento de Rodolfo Kusch", organizadas por la Universidad Nacional Tres de Febrero y este Honorable Senado que se realizarán los días 6 y 7 de diciembre en el Palacio Legislativo del Congreso de la Nación.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 25 de junio se celebró el 90° aniversario del natalicio de Rodolfo Kusch. En el transcurso de este año se llevaron y se llevarán a cabo diferentes homenajes y actividades. El que aquí nos ocupa se destaca por varios motivos.

Esta tercera jornada organizada por la Universidad Nacional de Tres de Febrero y el Senado de la Nación resulta la secuela de las dos jornadas previas realizadas en Maimará, Jujuy, lugar que un Kusch maduro eligió para pasar sus últimos años y para vivir y aprehender aquella cultura andina cara a sus inquietudes y deseos.

Porque cuando hablamos de Kusch hablamos de un pensamiento no sólo nacional sino americano. Esto es, una obra hija de su tiempo y espacio y atenta a la pluralidad que supone una identidad nacional y regional. En ese sentido, escapa a la trampa que suele cotejar un pensamiento universal abstracto con un pensamiento nacional monolítico e indiscriminado.

Los objetivos que se plantearon los organizadores no se agotan en la difusión e investigación sino que van más allá y procuran "facilitar acciones comunitarias en el marco del pensamiento de Kusch". De tal modo, se recoge la herencia del escritor, superando lo contemplativo y desplegando la obra en el acto y el acto en la obra.

Entiéndase, también, que la propuesta epistemológica de Kusch involucra al que conoce en un proceso de autotransformación antitético con lo cartesiano. En sus palabras, no es que existimos luego de pensar sino que "estamos siendo" y pensándonos en la medida que existimos. Adverso a las interpretaciones canónicas, extendió su peculiar modo de intervención al trabajo sobre las culturas andinas y populares. Aun reconociendo las asimetrías existentes en los campos sociales, se ocupó en rescatar la productividad y la positividad de la doxa popular. Allí donde otros ven el lugar de la carencia, la saga de los sin, Kusch explora las complejidades y las especificidades históricas del mundo popular.

Se insiste: reparar, como lo hizo Kusch, en la especificidad de lo andino le confiere al pensamiento nacional un espíritu federal. Como se sabe, las lógicas del funcionamiento de la realidad andina no son las mismas que las del Río de la Plata. En este año belgraniano y del Bicentenario del Éxodo Jujeño, recordarlo a Kusch significa también recordar y asumir la profundidad de nuestro país en sus infinitas variaciones empíricas. También es dable resaltar que la actualidad política de la región, en materia de integración, habilita a pensarlo a Kusch desde estas particulares y auspiciosas coordenadas.

Además de contar con la organización de la UNTREF, estas jornadas también están auspiciadas por la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy (UNJU), por la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta (UNSA) y por el Departamento de Artes Visuales del Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA).

Expondrán durante los días 6 y 7 de diciembre en el Salón Azul del Palacio Legislativo: Carlos Cullen, Elizabeth Lanata de Kusch, Florencia Kusch, José Tasat, Graciela Dragosky, Jorge Falcone, Jorge Coscia y Horacio González, entre otros.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana B. Fellner.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.664/12)

Buenos Aires, 11 de octubre de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de mi autoría que tramita mediante expediente 3.957/10.

Adjunto copia del proyecto en cuestión 3.957/10.

Sin otro particular saludo a usted muy atte.

Ana M. Corradi de Beltrán.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 1° de la Ley de Ministerios, 22.520 (texto ordenado por el decreto 438/1992), y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: El jefe de Gabinete de Ministros y quince (15) ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Los ministerios serán los siguientes:

- Del Interior.
- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- De Defensa.
- De Economía y Finanzas Públicas.
- De Industria.
- De Agricultura, Ganadería y Pesca.
- De Turismo.
- De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- De Desarrollo Social.
- De Salud.
- De Educación.
- De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
- De Cultura.

Art. 2° – Incorpórase el artículo 23 sexies a la Ley de Ministerios, 22.520 (texto ordenado por el decreto 438/1992), y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23 sexies: Compete al Ministerio de Cultura asistir al presidente de la Nación, y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al desarrollo de la cultura nacional, su promoción e intercambio y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en la definición de los objetivos de las políticas culturales, en consideración a la diversidad cultural que subyace en la totalidad del territorio nacional.
4. Preservar el patrimonio cultural, tangible e intangible de la Nación.
5. Respetar y valorar el aporte cultural que hacen los pueblos originarios.
6. Promover y difundir en el ámbito educativo la enseñanza de la cultura regional.
7. Coordinar, junto con la autoridad provincial competente, programas tendientes a estimular la industria cultural respetando su identidad.
8. Descentralizar los espacios de creación, producción y resguardo de las diversas expresiones culturales.
9. Implementar políticas de intercambio cultural a nivel nacional e internacional.
10. Elaborar programas tendientes a estimular la expresión cultural en todas sus formas con el fin de afianzar el regionalismo que hace a nuestra identidad nacional.
11. Promover, difundir, planificar y financiar junto con el sector privado las actividades económicas asociadas a la cultura.
12. Impulsar el turismo cultural a lo largo y a lo ancho de nuestro país.
13. Fomentar y difundir las manifestaciones artísticas en todas sus formas, tanto de las artes clásicas como de las populares o modernas.

Art. 3° – Elimínase el inciso 4 del artículo 9°, título III “De las secretarías de la Presidencia de la Nación”, de la Ley Nacional de Ministerios, 22.520 (texto ordenado por el decreto 438/1992), y sus modificatorias.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto crear el Ministerio de Cultura de la Nación, destacando así, el importante rol que cumple la cultura en la sociedad.

La cultura es uno de los derechos fundamentales del hombre reconocido por diversos instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales entre otros.

La cultura es cambio, es la transformación de la realidad que contribuye al desarrollo social. La cultura es el producto de la sociedad y a su vez es creadora de la misma. El ser humano cobra su identidad y no existe sino dentro de una sociedad.

Es necesario proteger y estimular esta diversidad cultural que nos define, desde una óptica nacional, respetando nuestro sistema federal.

Según las conclusiones del Foro del II Congreso Argentino de Cultura, realizado en el año 2008: la cultura debe estar en los primeros lugares de la agenda política y la creación del Ministerio permitiría revalorizar su importancia social, ejecutar un presupuesto propio (se propuso tener en cuenta lo dispuesto por la UNESCO, de implementar un 1 % del presupuesto nacional), proyectar políticas públicas de mediano y largo plazo, otorgándole un marco institucional superador de la fragmentación actual. Se remarcó, asimismo, la necesidad de un efectivo funcionamiento regional en cuanto a la gestión de las políticas culturales y la utilización descentralizada de los recursos para llevarlas a cabo.

En este sentido, se plantea “la necesidad de una articulación entre diferentes políticas públicas tales como relaciones interministeriales, comprendiendo la estrecha relación que existe entre las diversas políticas públicas: culturales, de medio ambiente, educación, comunicación, etcétera y cómo inciden unas sobre otras”.

En el recientemente realizado III Congreso Argentino de Cultura se sostuvo que “desde un enfoque federal, el principal desafío de las políticas culturales es, entonces, multiplicar la capacidad de producción de sentidos y armonizarlos en el marco de una expresión de la realidad amplia, heterogénea y dinámica, que se nutre del aporte de nuestros pueblos originarios, y de las particularidades locales y regionales contemporáneas. De esta trama forman parte las contribuciones de las diferentes corrientes inmigratorias, cuya sinergia comprende el nivel local, provincial y nacional, que tienen asimismo correspondencia a nivel de la región. El sueño de la patria grande demanda, en rigor, una estación intermedia insoslayable: la integración federal de nuestro país”.

Conforme los postulados de la Organización de Estados Iberoamericanos, la capacitación en cultura se

ha convertido en una necesidad estratégica dado que es esencial para la construcción de poder en los diferentes sectores sociales. Toda estrategia de formación de cultura debe partir de una definición clara del concepto de cultura sobre el que se estructurarán las acciones, ya que el plan dependerá exclusivamente del marco en que se inserte.

Asimismo, desde la OEI se considera que “una política cultural no puede plantearse en la actualidad a espaldas de las dinámicas de internacionalización que se están produciendo. Cuando los países integran bloques regionales...”, como lo es el proceso en el que participamos, el Mercosur, es imprescindible “...que desarrollen políticas culturales complementarias, que consideren a la región como un todo que necesita conocerse y crecer para mejorar, de manera interna, las condiciones de vida de sus poblaciones y, hacia fuera, su posición en el mundo”.

La diversidad cultural en nuestro país es determinante y constructiva de la identidad de nuestro ser nacional, un ser nacional multidimensional que contiene, resguarda y representa a un sinnúmero de manifestaciones culturales.

La amplitud territorial supo ser hogar de diferentes pueblos originarios y de inmigrantes de numerosos países, cada uno haciendo su aporte a la cultura nacional.

En la Conferencia Mundial sobre Patrimonio Cultural de la UNESCO, realizada en México en 1982 se adoptó la siguiente definición: “El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas”.

Asimismo, se declaró “...que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden”.

En este año del Bicentenario de la Revolución de Mayo considero propicia la oportunidad para dar un mayor auspicio de la cultura nacional, tomando como base y fortaleciendo las políticas que se han llevado y se llevan actualmente a cabo desde la Secretaría de Cultura de la Nación y de los diferentes ministerios, es que propongo elevar el rango institucional de dicha Secretaría al de Ministerio.

Por lo expuesto, y por que estoy convencida de que el desarrollo nacional va de la mano del desarrollo

cultural, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Ana M. Corradi de Beltrán.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-3.665/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 26 bis de la ley 24.449 (Ley de Tránsito), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 26 bis: *Venta de alcohol en la vía pública.* Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, para su consumo, en establecimientos comerciales, que tengan acceso directo desde caminos, rutas, semiautopistas o autopistas conforme lo establezca la reglamentación. Las violaciones a esta limitación serán sancionadas con las penas de multas y/o clausuras previstas por la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo modificar el artículo 26 bis de la ley de tránsito prohibiendo el expendio de bebidas alcohólicas en la vía pública.

La redacción actual del artículo limita el expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, para su consumo, en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde caminos, rutas, semiautopistas o autopistas conforme lo establezca la reglamentación. Las violaciones a esta limitación serán sancionadas con las penas de multas y/o clausuras previstas por la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo.

Lo cierto es que en el país, alrededor de 4.000 personas mueren por año en accidentes de tránsito, y unas 70.000 sufren lesiones. Según una encuesta en hospitales, el alcohol es protagonista en tres de cada diez accidentes. Los más afectados son los varones, en la franja que va de los 15 a los 24 años. Es porque son los que más toman y están más involucrados en los choques.

El límite de alcoholemia en la Argentina es más tolerante que en Hungría o República Checa (0.00) y más duro que en países como Italia o Alemania (0.08). En algunos países europeos funciona como hábito que el miembro de un grupo que maneja se comprometa a no beber, esto se implementa en Capital Federal, donde

algunos boliches bailables premian a los conductores designados.

El Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (depende del Ministerio de Justicia) calculaba 4.062 muertes anuales en 2002; y el Ministerio de Salud certificó 3.399 muertes en 2003.

Es por ello que la palabra “limitar” no parece suficiente a los fines de la prevención que se pretende con la presente iniciativa.

Un indicador más concreto, lo aporta una encuesta que realizó el INDEC a pedido de la Secretaría Nacional contra la Droga y el Narcotráfico (Sedronar), en la que indica que las salas de emergencias de hospitales de todo el país atienden a 14.885 pacientes y de los cuales el 28,5 por ciento tenía índices de alcohol por encima del permitido.

Los efectos del alcohol sobre el organismo humano se conocen bien. El alcohol produce una depresión no selectiva del sistema nervioso central, deteriorando la función psicomotora, la percepción sensorial (vista y oído) modifica el comportamiento de la persona, etcétera. En general, los efectos del alcohol son directamente proporcionales a su concentración en sangre: a mayor concentración, mayor deterioro.

En relación con el alcohol y la conducción de vehículos, los efectos del alcohol pueden agruparse en tres grandes grupos:

- Efectos sobre la función psicomotora y sobre las capacidades del conductor.

- Efectos sobre la visión.

- Efectos sobre el comportamiento y la conducta.

El año pasado hubo 7.552 muertes por accidentes fatales de tránsito en el país, y en un tercio de ellos el alcohol fue protagonista. De esa proporción, el 30 por ciento involucró a jóvenes: fueron 755 víctimas, a un promedio de dos por día.

Por su parte, la Asociación Luchemos por la Vida agrega otro dato alarmante: los jóvenes alcoholizados protagonizan el 65 por ciento de los accidentes viales. Para el Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI), el alcohol les provoca el “efecto engaño”: con un trago el chico se siente mejor, más lúcido y más fuerte.

Las bebidas alcohólicas hacen que las respuestas y las maniobras ante cualquier eventualidad de la ruta o la calle sean torpes y lentas. Embota los sentidos disminuyendo la capacidad de atención normal; crea una falsa sensación de seguridad que predispone a excesos de velocidad y a todo tipo de violaciones a las normas de seguridad en el tránsito. Y es falso suponer que el café o cualquier otro estimulante anulan sus efectos nocivos. Un estudio de la Organización Panamericana de la Salud reveló que un conductor que bebe antes de conducir tiene 17 veces más riesgo de tener un accidente fatal.

Por eso una copa de vino en la comida puede ser determinante en cualquier accidente de tránsito. Limitar

su expendio ha demostrado ser ineficaz, es por ello que la prohibición es necesaria.

Con los fundamentos vertidos es que solicito a mis pares me acompañen afirmativamente en este proyecto de ley.

Ana M. Corradi de Beltrán.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.666/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY MODIFICATORIA DE ALÍCUOTAS IMPUESTOS INTERNOS (TABACO)

Artículo 1° – Modifícase el título II, capítulo I, de la Ley de Impuestos Internos –Tabaco– en sus artículos 15 y 16 los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 15: Los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, tributarán sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuestos, excepto el impuesto al valor agregado, un gravamen del setenta por ciento (70 %).

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el impuesto que corresponda ingresar no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) del impuesto correspondiente al precio de la categoría más vendida de cigarrillos.

A efectos de la determinación del impuesto mínimo a ingresar previsto precedentemente, se entenderá como precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV), a aquel precio de venta al consumidor en el que se concentren los mayores niveles de venta, el que será calculado trimestralmente, en proporción a la cantidad de cigarrillos que contenga cada paquete, por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en función de la información que a tales fines deberá suministrarle la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente del Ministerio de Producción.

Los cigarrillos de producción nacional o extranjera deberán expendirse en paquetes o envases en las condiciones y formas que reglamente el Poder Ejecutivo.

Artículo 16: Por el expendio de cigarros, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco no contempladas expresamente, se pagará la tasa del diez y ocho por ciento (18 %) sobre la base imponible respectiva.

Art. 2° – Los tributos a que se refiere el artículo 1° corresponde sean depositados en la medida de su recaudación, por el Tesoro nacional en la cuenta pertinente de la ANSES, tal como está previsto por la reglamentación vigente al respecto.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las personas que consumen tabaco imponen costos directos e indirectos a las demás personas. Los costos a los que me refiero son los sanitarios por la atención de enfermos por tabaquismo y los daños a la salud que sufren los fumadores pasivos.

Las personas adictas al tabaco, si bien reciben permanente información sobre los daños que dicho vicio genera, no toman en cuenta la magnitud del riesgo a que están expuestos.

Si bien es sabido que el tabaquismo constituye un mal que mata millones de personas, su consumo está escasamente regulado, en comparación a otros riesgos que sufre la población.

Al sector gobierno le corresponde adoptar medidas tendientes a desincentivar el consumo de tabaco, entre ellas el incremento del precio a través de los tributos.

Según lo señala la Organización Mundial de la Salud (mayo 2003) las medidas tributarias son un medio eficaz e importante para que diversos sectores de la población, reduzcan el consumo de tabaco.

Conforme lo expuesto, puedo afirmar que un incremento en los tributos al consumo de tabaco constituye una medida tendiente al mejoramiento de la salud pública con efectos positivos en la recaudación fiscal.

La demanda de tabaco, desde el punto de vista económico, tiene las siguientes características:

- Se trata de una demanda inelástica respecto al precio del producto.
- Su consumo es considerado un lujo antes que una necesidad básica.
- Su consumo genera externalidades negativas.

Conforme lo expuesto, podemos afirmar que hay tres finalidades al gravar con tributos especiales el consumo de tabaco:

- Aumentar la recaudación fiscal. Hay un gran número de consumidores cautivos, porque no pueden dejar de fumar como resultado de su adicción.
- Corrección de externalidades. Los impuestos al tabaco ayudan a sufragar los costos externos al consumo (enfermedades).
- Desincentivar el consumo del producto. Si bien se trata de una demanda inelástica, ante un incremento en los precios como consecuencia de un mayor costo tributario, el efecto económico consecuente es

un disminución en la demanda de manera menos que proporcional al incremento del precio del producto.

Si tomamos en cuenta razones estrictamente fiscales, los mayores ingresos son algo bueno, en razón de que con una mayor disponibilidad de fondos se pueden financiar programas de gastos con efectos económicos y/o sociales altamente positivos.

En la mayoría de los países desarrollados representa una parte sustancial del precio del producto (70 % a 80 %).

Aunque las cifras expuestas en los cuadros de recaudación fiscal que muestran los organismos de administración tributaria indican una pequeña participación de los tributos señalados respecto al total de ingresos tributarios, en nuestro país, según información procedente de la AFIP, los cuatro primeros meses del año 2010 arrojan una recaudación de \$ 2.458 millones en concepto de impuestos internos al tabaco, cifra esta que nos permite anualizar una recaudación por dicho concepto en \$ 7.374 millones.

Según los informes de recaudación de AFIP, en el año 2010 el impuesto al tabaco significa alrededor del 50 % de la recaudación total de impuestos internos.

Los ingresos fiscales derivados de los impuestos al cigarrillo son una parte considerable de la recaudación fiscal procedente de los impuestos especiales. Por ejemplo, este porcentaje es 75.7, en Nepal; 73.6, en Suiza; 68.6, en Indonesia, y 66.2, en Brasil. Esto indica que, independientemente del nivel de ingreso del país, los impuestos al consumo de cigarrillos constituyen una parte importante de la recaudación total por concepto de impuestos internos.

La recaudación tributaria a conseguir va a depender de:

- La tasa tributaria a aplicar.
- La magnitud del gasto en cigarrillos.
- Los otros impuestos pagados por bienes y servicios como proporción del PIB.

La salud pública proporciona un enorme argumento al impuesto al tabaco. Según informes de la OMS, el tabaco será la causa de 10 millones de muertes por año hacia el año 2020. Dos tercios de las muertes se producirán en los países en desarrollo, donde los pobres sufrirán una pesada carga.

Otro argumento importante lo constituyen las externalidades negativas.

Se usa esta expresión para referirse a los costos que los fumadores imponen a las personas que no son consumidoras de tabaco.

Ante un incremento de costos al consumir tabaco se incentiva a disminuir las externalidades negativas.

La República Argentina es el tercer mayor consumidor de tabaco en América Latina y el Caribe, con el 15 % del consumo total, a pesar de que en este país sólo vive el 7 % de la población regional.

Es incorrecto pensar que ante un incremento en las tasas fijadas para el consumo de tabaco se reduzca en la misma medida su consumo.

Si en América Latina se sube el 10 % en el impuesto al tabaco, el consumo descendería el 6 % (Armando Peruga: asesor regional de la Organización Panamericana de la Salud).

Actualmente Chile figura entre los países con más alta tasa de tributos a los cigarrillos (76,4 %), con un incremento previsto del orden del 7 %, para financiar los daños del terremoto.

El Estado colombiano, al amparo del estado de emergencia social dispuso un incremento tributario para la venta de cigarrillos (entre otros productos), todo ello a los efectos de financiar los gastos en salud.

En nuestro país la ley nacional 24.674 grava los impuestos internos, estableciendo el artículo 15 un gravamen del 60 % sobre los cigarrillos.

El artículo 16 establece una alícuota del 16 % por el expendio de cigarros, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas del tabaco.

Propongo establecer un incremento del 17 % en ambos casos, arribando a una tasa del 70 % para el artículo 15 y 18 % para el artículo 16.

Con el incremento de alícuotas propuesto podemos estimar un crecimiento de recaudación para el año 2010 de \$ 1.253 millones totalizando una recaudación total estimada de \$ 8.627 en concepto de impuestos internos al tabaco.

Tal como está previsto en nuestra legislación dichos recursos serán afectados en su totalidad al financiamiento de la ANSES.

En razón de los argumentos expuestos considero que la medida propuesta:

- No produce efectos regresivos en la economía.
- Grava consumos nocivos para la población.
- Los ingresos derivados del tributo alimentan los recursos de la ANSES.
- La alícuota a establecer no es superior a las adoptadas por numerosos países del mundo.

Por lo expuesto solicito que me acompañen positivamente en la aprobación del presente proyecto de ley.

Ana M. Corradi de Beltrán.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.667/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 30 bis de la ley 24.240, de defensa del consumidor, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 30 bis: Las constancias que las empresas prestatarias de servicios públicos entreguen a sus usuarios para el cobro de los servicios prestados, deberán expresar si existen períodos u otras deudas pendientes, en su caso fechas, concepto e intereses si correspondiera, todo ello escrito en forma clara y con caracteres destacados. En caso que no existan deudas pendientes se expresará: “no existen deudas pendientes”. La falta de esta manifestación hace presumir que el usuario se encuentra al día con sus pagos y que no mantiene deudas con la prestataria. En caso que existan deudas y a los efectos del pago, los conceptos reclamados deben facturarse por documento separado, con el detalle consignado en este artículo.

Aualmente las empresas prestadoras de servicios públicos deberán emitir al usuario, que no adeude conceptos, una constancia de libre deuda con la facturación del mes de diciembre.

Los costos de emisión de los certificados serán a cargo de las empresas prestadoras de servicios; en ningún caso los gastos podrán ser imputados al usuario.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La finalidad del presente proyecto es obligar a las empresas prestadoras de servicios públicos a la emisión de un certificado anual de libre deuda. Dicho certificado le facilitaría al usuario el ordenamiento de la documentación que respalda el pago de los mismos y el reconocimiento de la no existencia de eventuales deudas.

Poder brindar al usuario de los servicios públicos la posibilidad de archivar facturaciones anuales donde se asienta el libre deuda es un acto de justicia. Actualmente se debe almacenar por años grandes de cantidades de papeles y documentos de facturaciones mensuales y bimestrales para prever la posibilidad de respuesta ante algún reclamo. Ello trae aparejado que la pérdida de alguno de los comprobantes significaría un doble pago sin opción a demostración documentada.

El objetivo de esta iniciativa es contribuir con aquellos usuarios que se encuentren al día en sus obligaciones dándoles las posibilidades de poseer un archivo reducido pero completo de la información que certifique dichos pagos.

Optimizar para el usuario el ordenamiento de sus facturas con documentos anuales es un acto ecuaníme y de sentido común.

El artículo 30 bis de la Ley de Defensa del Consumidor expresa: “Las constancias que las empresas prestatarias de servicios públicos entreguen a sus usuarios para el cobro de los servicios prestados, deberán

expresar si existen períodos u otras deudas pendientes, en su caso fechas, concepto e intereses si correspondiera, todo ello escrito en forma clara y con caracteres destacados. En caso que no existan deudas pendientes se expresará: “no existen deudas pendientes”. La falta de esta manifestación hace presumir que el usuario se encuentra al día con sus pagos y que no mantiene deudas con la prestataria. En caso que existan deudas y a los efectos del pago, los conceptos reclamados deben facturarse por documento separado, con el detalle consignado en este artículo”.

Nuestra iniciativa intenta introducir el siguiente párrafo:

“Anualmente las empresas prestadoras de servicios públicos deberán emitir a cada usuario, con la facturación del mes de enero de cada año, una constancia de libre deuda, salvo que registren deudas pendientes.

”Los costos de emisión de los certificados serán a cargo de las empresas prestadoras de servicios; en ningún caso los gastos podrán ser imputados al usuario.”

El interés superior de los usuarios y consumidores tiene raigambre constitucional toda vez que el artículo 42 de la Constitución Nacional, reformulado en el año 1994 expresa: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas en los organismos de control”.

Es por los argumentos expuestos que solicito a mis pares me acompañen afirmativamente en la aprobación del presente proyecto de ley.

Ana M. Corradi de Beltrán.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.668/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REDUCCIÓN ALÍCUOTAS TRIBUTOS A LA EXPORTACIÓN A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ARGENTINAS

Artículo 1° – Disponer que las empresas calificadas como pymes por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación tengan un beneficio de reducción

del 50 % de la alícuota establecida como gravamen de exportación establecido por la ley 22.415 (Código Aduanero Argentino).

Art. 2º – A los fines de obtener el derecho a los beneficios a que se refiere el artículo 1º, las empresas deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Tramitar ante la Sepyme un certificado con validez anual que las califique como pequeña o mediana empresa.
2. Tramitar ante AFIP un certificado de conducta fiscal cada seis meses.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es indudable que nuestro país necesita exportar bienes y servicios con el mayor valor agregado posible, diversificar las exportaciones y lograr nuevos mercados, fortaleciendo de esa manera el motor de desarrollo de la economía nacional.

Luego de la crisis del año 2001, el modelo de desarrollo implementado por las autoridades políticas ha permitido la apertura de un excelente camino a la prosperidad nacional con inclusión social.

No obstante lo expuesto se puede notar los siguientes aspectos:

- Las exportaciones son mayoritariamente de productos sin valor agregado.
- Las exportaciones están concentradas en pocas partidas arancelarias.
- Hay fuerte concentración en pocas empresas exportadoras, mientras que las pymes tienen escasa participación en las mismas.

Teniendo en cuenta lo expuesto debemos considerar medidas a implementar para derrotar los tres aspectos negativos señalados.

Con esto podríamos conseguir un incremento sustancial de puestos de trabajo. En este caso en especial considero que un respaldo a las pymes puede significar un efecto económico sin precedentes para la economía nacional y significa una excelente solución a los problemas planteados.

Es indudable que a partir del plan económico diseñado luego de la crisis del año 2001 ha permitido un incremento sin precedentes de las ventas argentinas a los mercados externos.

Dicho desempeño ha permitido una balanza de pagos y cuentas fiscales superavitarias, dando una gran fortaleza a la economía argentina, con gran fortaleza de nuestra moneda y manteniéndonos en pie frente a la crisis económica mundial.

No obstante los aspectos positivos señalados, debemos tener en cuenta que necesitamos diversificar las

exportaciones agregando valor a nuestros productos e incorporando a las pymes industriales a las estadísticas de exportación.

Al Estado le corresponde inyectar incentivos para incorporar a las pymes en las exportaciones nacionales y equilibrar las diferencias en lo que respecta a sus debilidades ante las poderosas empresas transnacionales.

Se ha señalado que es muy alta la participación de pocas empresas en el volumen total de exportaciones siendo las mismas también concentradas en pocas partidas arancelarias de características no industriales.

Conforme los argumentos expuestos es que solicito se tenga como válida la propuesta planteada respecto a la necesidad de otorgar beneficios tributarios a las pequeñas y medianas empresas de nuestro país, todo ello a fin de tornarlas competitivas para su inserción a los mercados internacionales.

Ana M. Corradi de Beltrán.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.669/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: Todas las bebidas sean o no productos directos de destilación que tengan 10 GL o más de alcohol en volumen, excluidos los vinos, serán clasificados como bebidas alcohólicas a los efectos de este título y pagarán para su expendio un impuesto interno de acuerdo con las siguientes tasas que se aplicarán sobre las bases imponibles respectivas, de conformidad con las clases y graduaciones siguientes:

- a) Whisky, 23 %;
- b) Cognac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron, 23 %;
- c) En función de su graduación, excluidos los productos indicados en a) y b):
 - 1ra. clase, de 10º hasta 29º y fracción, 23 %.
 - 2da. clase, 30º o más, 23 %.

Los fabricantes y fraccionadores de las bebidas a que se refieren los incisos precedentes que utilicen en sus actividades gravadas productos gravados por este artículo podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar el importe correspondiente al impuesto abonado o que se deba abonar por dichos productos con motivo de su expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 2° – Modifícase el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: Por el expendio de cervezas se pagará en concepto de impuesto interno la tasa del 9,2 % sobre la base imponible respectiva.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El alcoholismo es una enfermedad que consiste en padecer una fuerte necesidad de ingerir alcohol etílico, de forma que existe una dependencia física del mismo, manifestada a través de determinados síntomas de abstinencia cuando no es posible su ingesta. El alcoholizado no tiene control sobre los límites de su consumo y suele ir elevando a lo largo del tiempo su grado de tolerancia al alcohol.

El alcoholismo supone un serio riesgo para la salud que a menudo conlleva al riesgo de una muerte prematura como consecuencia de afecciones de tipo hepático.

El alcoholismo no está fijado por la cantidad ingerida en un período determinado. Personas afectadas por esta enfermedad pueden seguir patrones muy diferentes de comportamiento, existiendo tanto alcohólicos que consumen a diario, como alcohólicos que beben con otra frecuencia.

El consumo excesivo y prolongado de esta sustancia va obligando al organismo a requerir cantidades crecientes para sentir los mismos efectos, a esto se llama tolerancia aumentada y desencadena un mecanismo adaptativo del cuerpo hasta que llega a un límite en que se invierte la supuesta resistencia.

Las defunciones por accidentes relacionados con el alcohol ocupan los primeros lugares entre las causas de muerte en muchos países.

En la Argentina la Asociación Civil Luchemos por la Vida calcula que el consumo de alcohol es el factor determinante en 50 % de las muertes en accidentes de tránsito. En Chile el estudio perfil de conductores metropolitana reveló que el 40 % de las muertes por accidentes de tránsito ocurren bajo influencia del alcohol.

La Secretaría de Salud de México reporta que el abuso del alcohol se relaciona con el 70 % de las muertes por accidentes de tránsito y es la principal causa de fallecimiento entre los 15 y 30 años de edad.

Las políticas públicas dirigidas a aumentar el precio del alcohol, especialmente a través del alza de impuestos, se han demostrado eficaces para reducir no sólo el consumo, sino también el índice de consumo de alcohol en general, número de intoxicaciones y de episodios de conducción bajo los efectos del alcohol. La premisa es que si suben los precios, baja el consumo, y si bajan los precios, el consumo aumenta.

En algunos países tal como es el caso de Brasil, el bajo precio de algunas bebidas alcohólicas, ha contri-

buido al aumento de consumo de alcohol, especialmente entre los jóvenes.

Según estudios (Chaloupka, Grossman y Saffer, 2002) sobre la influencia del precio del alcohol entre los jóvenes de 12 a 21 años de edad en Estados Unidos, se observó que el aumento del valor tenía mayor efecto en los bebedores constantes que en los ocasionales, recalcando el hecho de que el consumo excesivo o peligroso de alcohol se vincula más estrechamente a comportamientos violentos que el consumo esporádico.

Grossman y Markowitz (2001) analizaron la repercusión del precio de las bebidas alcohólicas sobre los homicidios y otros actos delictivos, incluidos violaciones, robos, agresiones, violencia doméstica y maltrato infantil. Sus estudios indicaron una reducción de 4 % en el número de estudiantes universitarios implicados anualmente en actos violentos, situación esta que atribuyeron a un aumento del 10 % del precio del alcohol.

Con estas evidencias podemos afirmar que los precios del alcohol tienen un impacto en el nivel de consumo y los problemas relacionados; sin embargo, el precio real del alcohol ha disminuido en muchos países durante los últimos decenios. Uno de los motivos de tal comportamiento ha sido el fracaso de los gobiernos para aumentar los niveles de impuestos en forma proporcional a los niveles de inflación.

Conforme la información publicada por la AFIP, la recaudación tributaria en concepto de impuestos internos a las bebidas alcohólicas en el primer trimestre 2010, asciende a:

Bebidas alcohólicas: 51 millones de pesos.

Cervezas: 88 millones de pesos.

Si analizamos las cifras expuestas, arrojan la siguiente recaudación anual proyectada:

Bebidas alcohólicas: 204 millones de pesos.

Cervezas: 352 millones de pesos.

En caso de incrementar un 15 % las alícuotas en el tributo de referencia obtendríamos un incremento de recaudación anual de 83.4 millones de pesos, suma dineraria que podría ser aplicada a reforzar los planes de salud para contener el incremento de alcoholismo en nuestro país.

Actualmente, según lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos la alícuota allí fijada es del 20 %. Con el incremento propuesto la misma sería del 23 %.

En el caso de lo dispuesto por el artículo 25 de la citada ley para las cervezas en general, la alícuota vigente es del 8 %. Con el incremento propuesto la misma sería del 9.2 %.

Conforme lo expuesto, solicito la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Ana M. Corradi de Beltrán.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.670/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

FONDO DE DESARROLLO CAPRINO

Artículo 1° – La presente ley regirá la actividad caprina nacional, a los fines de procurar el desarrollo sustentable de la citada actividad productiva.

Art. 2° – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Art. 3° – El organismo a que se refiere el artículo 2° en forma conjunta con integrantes de gobiernos provinciales y municipales y asociaciones productivas que representan al sector conformarán un ente encargado de regir los destinos del Fondo de Desarrollo Caprino.

Art. 4° – El ente a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a los productores caprinos.
2. Identificará las áreas geográficas aptas para la producción caprina.
3. Establecerá líneas de acción a fin de permitir el desarrollo de la actividad caprina (carne, lácteos y derivados).
4. Con la participación de organismos técnicos nacionales, provinciales y municipales a designar asesorará a los productores sobre técnicas de producción, mercados y manejo del citado sector productivo.
5. Con el fin de que sea posible las metas indicadas en el punto 4 deberá tener en cuenta todos los aspectos que tengan relación con la producción y comercialización caprina.

Art. 5° – El ente deberá, a los fines de cumplir con lo estipulado en el artículo 4°:

1. Definir las zonas geográficas aptas para el desarrollo de la actividad caprina.
2. Aconsejar las metodologías óptimas de producción.
3. Definir las prioridades económicas del sector con créditos aptos para las condiciones imperantes al momento de su concesión.

Art. 6° – El ente tiene la responsabilidad de indicar las zonas preferenciales y las prácticas productivas óptimas.

Art. 7° – Créase el Fondo Caprino Nacional el cual estará integrado con un partida de \$ 5.000.000 anuales, la cual será tomada de los recursos aduaneros provenientes en un 50 % de la exportación de carnes bovinas y un 50 % de los recursos aduaneros de la exportación de productos lácteos. Dicha partida deberá ser incorporada y actualizada en cada presupuesto anual nacional.

Art. 8° – El Fondo Caprino Nacional podrá ser utilizado para los siguientes objetivos:

- a) Establecimiento de líneas de crédito a los productores;
- b) Asesoramiento al sector;
- c) Facilitar la modernización del equipamiento de los productores;
- d) Establecer la delimitación y conveniencia de zonas productivas para carne, leche y sus derivados;
- e) Apoyo económico a los emprendimientos cooperativos, ya que las prioridades son los pequeños productores debidamente asociados;
- f) El ente deberá establecer pautas para definir pautas de distribución geográficas de los recursos económicos.

Art. 9° – El ente deberá en primer término efectuar un Censo Nacional Caprino. Una vez concluido el mismo deberá crear un Registro Nacional de Productores Caprinos.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Casi cinco millones de caprinos constituyen el principal sustento de unas 50.000 familias de pequeños productores que viven en las áreas marginales de la República Argentina. La mayoría de los caprinos son de raza indefinida, criados para el consumo y venta de carne, casi un millón son esquilados, y otros pocos proveen leche para la fabricación de queso artesanal.

A la problemática socioeconómica habitual de los sistemas de subsistencia se suma la fragilidad ecológica de los recursos naturales utilizados. La cría de caprinos es en muchos casos la única actividad posible en los pastizales naturales marginales y monte de arbustivas y arbóreas dejando escaso margen para la diversificación y reconversión productiva.

La población destinataria principal es el pequeño productor que tiene como principal medio de subsistencia la cría de caprinos en áreas marginales.

Con el objetivo de contribuir a una vida más digna, las estrategias de intervención apuntan a que la familia del pequeño productor pueda satisfacer las necesidades de alimentación, trabajo, asentamiento, capacitación y formación de espíritu productivo.

Propongo contribuir a optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles en sistemas productivos sostenibles en el tiempo, tal que el productor logre una mayor eficiencia y mayores oportunidades a las actuales, diversificando y agregando valor a sus productos.

En la mayoría de los proyectos caprinos se determinó que el cuello de botella para el desarrollo productivo

está en la comercialización, considerando de vital importancia la insistencia en la necesidad de organizar a los productores bajo la forma cooperativa con destino a una mayor eficiencia en la comercialización.

Por lo expuesto considero que el gran desafío está en la revalorización de los productos del caprino y su industrialización regional.

Si bien es muy probable que las dificultades del pequeño productor para participar de la economía de mercado sea cada vez mayor, podemos afirmar que la evaluación económica de los esfuerzos a realizar con el productor de caprinos excede al análisis de rentabilidad, debiendo abarcar además el análisis de las consecuencias económicas que la no acción tiene sobre aspectos de interés general como la degradación de los ecosistemas y el asentamiento precario en las periferias de las ciudades.

Conforme los argumentos expuestos pongo a consideración el presente proyecto de ley denominado Fondo de Desarrollo Caprino.

Ana M. Corradi de Beltrán.

—A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.671/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREANDO EL AUTOMÓVIL ECONÓMICO ARGENTINO

Artículo 1º – Disponer el lanzamiento del automóvil económico argentino, el cual deberá ser producido por la industria automotriz nacional, utilizando materias primas e insumos exclusivamente argentinos.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional deberá fijar los precios máximos en que será ofrecido al público el automóvil económico argentino.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos técnicos competentes, deberá reglamentar toda disposición inherente a los requisitos técnicos que debe cumplir el automóvil económico argentino, para permitir su libre circulación dentro del territorio nacional.

Art. 4º – A fin de incentivar la rebaja en los precios de los precios finales se modifican las leyes de impuesto al valor agregado y fondo nacional de autopistas:

Modifícase el artículo 7º de la ley 19.408 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Los automotores alcanzados por el gravamen de la presente ley son los automóviles, vehículos utilitarios y los chasis para ómnibus, micro-ómnibus, colectivos y camiones.

Quedan exentos del impuesto los automotores adquiridos o importados directamente por:

1. La Nación, las provincias, las municipalidades y reparticiones oficiales.
2. Las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el gobierno de la Nación.
3. Las instituciones, asociaciones y entidades comprendidas en los incisos e), f) y g) del artículo 19 del impuesto a las ganancias.
4. Las personas lisiadas dentro del régimen del decreto ley 456/68, modificado por ley 16.439.
5. Las autobombas y ambulancias carrozadas en fábrica y los vehículos motorizados de dos y tres ruedas.
6. El automóvil económico nacional contemplado en la presente ley.

En los casos señalados en los apartados 3 y 4, las personas indicadas deberán ingresar el impuesto si el automotor se enajena antes de cumplidos dos años de la fecha de la respectiva compra o importación.

Modifícase el artículo 7º de la ley 23.349 y modificatorias de impuesto al valor agregado, incorporando el inciso i): La producción y venta del automóvil económico nacional y la totalidad de las materias primas e insumos necesarios a incorporar en el mismo.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país, tanto en las grandes como en las pequeñas ciudades, el caótico tránsito está dominado por pequeños vehículos, con familias enteras a bordo (con los riesgos que ello representa).

Si bien el mercado automotriz argentino en los últimos años ha dado importantes pasos en cuanto a crecimiento de la oferta y la demanda de los productos derivados de esa industria, existe todavía una demanda insatisfecha, como son los grupos familiares cuyos ingresos no alcanzan al automóvil más económico producido en nuestro país, razón por la cual acceden a pequeños moto-vehículos, en los que trasladan a todo el grupo familiar, con los consecuentes riesgos de accidentes graves (las estadísticas nacionales de accidentes de tránsito así lo demuestran).

Para poder satisfacer esa demanda es necesario imaginarse un vehículo familiar cuyo precio al público sea sensiblemente inferior a los actuales valores del mercado nacional.

Se trata de lanzar al mercado un medio de transporte económico para dar soluciones a las enormes masas de nuestro país, las que actualmente sufren enormes problemas para trasladarse.

Lo que se propone es lanzar al mercado un medio de transporte, a un bajo precio, en el que pudieran viajar de manera segura cuatro ocupantes. A partir de esta visión es que propongo al Estado la imposición de medidas económicas que incentiven a la empresa automotriz al desarrollo de vehículos económicos.

El pilar de esta estrategia es la fijación de precios basada en el valor para el cliente. O sea que el primer paso es definir el precio de venta, a diferencia de los enfoques tradicionales en los que el precio surge luego de la determinación de los costos.

Para aplicar este enfoque, es importante conocer cuáles son las características de producto más valoradas por el segmento de clientes objetivo y el precio al que pueden acceder en función a sus ingresos.

Es indudable que el objetivo son las familias que necesitan un medio de transporte propio, económico y seguro. El vehículo en cuestión debe ser una buena alternativa para quienes viajan en moto o automotores antiguos o desgastados, los cuales no ofrecen seguridad alguna.

El desafío es incentivar el diseño de un vehículo, cuyos costos fueran tales, que pudiera ser vendido rentablemente al precio objetivo.

Para ello debe tanto el Estado como el sector privado automotriz poner en juego toda la creatividad para alcanzar la meta fijada.

El término innovación no siempre está ligado a la última tecnología y a grandes presupuestos de investigación y/o desarrollo. Innovar también significa la aplicación de los conocimientos y recursos existentes, pero de una manera diferente, manteniendo presente las necesidades y gustos de los consumidores.

Teniendo en cuenta los factores económicos que intervienen y el contexto en que se desenvuelve la industria automotriz en nuestro país, podemos afirmar que al sector industrial le resulta difícil imaginar la reducción de algunos costos atento a la estructura de los mismos, teniendo en cuenta las expectativas de venta que genera un pequeño mercado como lo es el argentino, tal es el caso de los costos laborales, ya que gran parte de los mismos están conformados por costos indirectos (no dependen directamente de los niveles de producción).

También se debe tener en cuenta los costos de desarrollo industrial que requiere la creación de un producto nuevo e inédito, atento el pequeño mercado al cual se debe interesar.

Por tales motivos, le compete al sector gobierno analizar los factores determinantes de mayores costos como lo son los tributos que alcanzan a la industria automotriz, tales como:

- Impuesto al valor agregado.
- Ley 19.408, Fondo Nacional de Autopistas.
- Impuesto a las ganancias.
- Impuestos a la ganancia mínima presunta.
- Impuesto sobre las nóminas salariales.

– Tasas municipales.

– Impuestos provinciales sobre las ventas.

Conforme la enunciación de tributos arriba expuesta podemos afirmar que el costo de producción en la industria automotriz contiene una importante participación impositiva, la que por supuesto con la recaudación se constituye en un importante flujo de ingresos para financiar el gasto público.

Si tomamos en cuenta el IVA (21 %), el cual grava con el 21 % de valor agregado en cada una de las etapas de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final, trasladando el costo tributario de cada etapa en efecto cascada, el Fondo Nacional de Autopistas (7 % sobre el precio del automóvil en la etapa fabricante) más los impuestos provinciales a los ingresos brutos (3 % del valor de venta en la concesionaria) se manifiesta un incremento de costos del vehículo y por ende del precio final en alrededor del 40 % adicional.

Eximiendo el pago de estos tributos a la venta del automóvil económico nacional, el Estado no dejaría de recaudar las cifras ya previstas en el presupuesto nacional, ya que se trata de nuevas producciones industriales cuyos eventuales ingresos tributarios no están contemplados como recursos en el presupuesto nacional, permitiendo una importante rebaja en los costos y precios finales al público del citado producto.

Asimismo la mayor producción automotriz generaría mayor demanda de factores productivos, lo que a su vez produciría un importante efecto acelerador de la inversión, generando mayores ingresos tributarios en los demás conceptos que se mantienen vigentes (resto de impuestos nacionales, provinciales y municipales).

Por los motivos expuestos es que pongo a consideración del Honorable Senado de la Nación el adjunto proyecto de ley.

Ana M. Corradi de Beltrán.

–A las comisiones de Industria y Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.672/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Agréguese como último párrafo del artículo 9° del título III “De la propiedad del ganado” de la ley 22.939:

Se presume, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en el título IV de la presente ley, que el ganado mayor marcado y el ganado menor señalado, pertenecen a quien tiene registrado a su nombre el diseño de la marca o señal aplicada al animal. Se presume igualmente, salvo prueba en contrario, que las crías no marcadas o señaladas pertenecen al propietario de la madre.

Para que esta presunción sea aplicable las crías deberán encontrarse al pie de la madre.

En caso de accidentes viales y especialmente en los casos de infracción a los artículos 25, inciso g) y 48, inciso s) de la Ley de Tránsito se presumirá responsable el propietario del animal de acuerdo al artículo 1° de la presente ley. Si por cualquier otro motivo no se pudiera identificar la marca o señal serán solidariamente responsables el Estado nacional o provincial, las concesionarias viales si las hubiera y los propietarios de los terrenos lindantes donde se produjo el siniestro.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según la ley 22.939, de marcas y señales para la circulación de animales en la vía pública (bovinos, equinos y mulares), éstos deben estar debidamente marcados y señalados según la especie. El propietario de ganado tiene que tramitar su marca en el organismo especificado en la ley 22.939.

Dicha ley establece en su artículo 1° que la marca es la impresión que se efectúa sobre el animal de un dibujo o diseño, por medio de hierro candente, de marcación en frío, o de cualquier otro procedimiento que asegure la permanencia en forma clara e indeleble que autorice la Secretaría de Agricultura y Ganadería. La señal es un corte o incisión, o perforación, o grabación hecha a fuego, en la oreja del animal.

En el artículo 2° dispone que para obtener el registro del diseño de una marca o señal, deberá cumplirse con las formalidades establecidas en cada provincia.

El artículo 3° reza que no se admitirá el registro de diseños de marcas iguales, o que pudieran confundirse entre sí, dentro del ámbito territorial de una misma provincia o territorial nacional. Se comprenden en esta disposición las que presenten un diseño idéntico o semejante, y aquellas en las que uno de los diseños, al superponerse a otro, lo cubriera en todas sus partes. Si estuvieren ya registradas en una misma provincia o territorio nacional marcas iguales o susceptibles de ser confundidas entre sí, el titular de la más reciente deberá modificarla en la forma que le indique el organismo de aplicación local, dentro del plazo de noventa (90) días de recibir la comunicación formal al efecto, la que se hará bajo apercibimiento.

En el artículo 4° se establece que el registro del diseño de las marcas o señales confiere a su titular el derecho de uso exclusivo por el plazo que las respectivas legislaciones locales establezcan, pudiendo ser prorrogado de acuerdo con lo que dichas normas dispongan. Este derecho es transmisible y se prueba con el título expedido por la autoridad competente, y en su defecto por las constancias registrales. En los

casos de transmisión, deberán efectuarse en el registro las anotaciones respectivas.

En los artículos 5° y 6°: Es obligatorio para todo propietario de ganado mayor o menor, tener registrado a su nombre, el diseño que empleare para marcar o señalar, conforme a lo dispuesto en la presente ley. Queda prohibido marcar o señalar sin tener registrado el diseño que se emplee, con excepción de la señal que fuera usada como complemento de la marca en el ganado mayor. Es obligatorio para todo propietario de hacienda marcar su ganado mayor y señalar su ganado menor. En los ejemplares de pura raza, la marca o señal podrá ser sustituida por tatuajes o reseñas, según especies.

El incumplimiento de lo antes normado está en el artículo 8° que dispone el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, privará al propietario de los animales de los derechos que esta ley le acuerde referentes al régimen de propiedad del ganado, sin perjuicio de las multas que establecieren las legislaciones locales.

En el artículo 9° se presume, salvo prueba en contrario, que el ganado mayor marcado y el ganado menor señalado, pertenecen a quien tiene registrado a su nombre el diseño de la marca o señal aplicada al animal. Se presume igualmente, salvo prueba en contrario, que las crías no marcadas o señaladas pertenecen al propietario de la madre. Para que esta presunción sea aplicable las crías deberán encontrarse al pie de la madre.

Como legisladora y conocedora de la actualidad de Santiago del Estero, considero menester incluir en el artículo mencionado un último párrafo estableciendo la responsabilidad solidaria entre todos los sujetos que de alguna forma se encuentran involucrados cuando sucede un accidente de tránsito por animales sueltos en rutas. Muchas veces existe falta de posibilidad de determinación de la propiedad del animal y en consecuencia el hecho queda impune.

Las rutas argentinas representan uno de los principales escenarios donde se producen accidentes fatales de tránsito. Ciertamente, en base a la cantidad de siniestros ocurridos, el Centro de Experimentación en Seguridad Vial (CESVI-Argentina) realizó un estudio, a partir del cual se determinó cuáles son las rutas más peligrosas de nuestro país.

La ruta 9: encabeza el ranking con 11 por ciento del total de siniestros revelados (la ruta que accede a Córdoba capital y que atraviesa las ciudades de Marcos Juárez, Bell Ville, Villa María, Río Segundo y Jesús María).

Le sigue la ruta 8: con 6,4 por ciento de accidentes revelados. Por esta vía también se accede a ciudades cordobesas como Río Cuarto, Sampacho y La Carlota.

La ruta 7: ocupa el tercer lugar de las rutas con 5,7 por ciento de porcentajes de siniestros. Una zona preocupante para la estadística es el trayecto de doble vía entre las provincias de Mendoza y San Luis.

La ruta 3: el cuarto lugar, según CESVI, lo ocupa la ruta nacional 3, con 5,5 por ciento de los siniestros viales. Este extenso trayecto que une las provincias de Buenos Aires, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, se ve particularmente afectada por el intenso tránsito de camiones y por las altas velocidades.

Por último, la ruta 34: (atraviesa Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy) es la quinta con mayor cantidad de accidentes con el cinco por ciento. Según el estudio, la monotonía de sus rectas de gran extensión, es uno de los principales factores que provocan que los conductores, en especial los camioneros, se duerman mientras conducen.

En tanto, otro factor que provoca accidentes es el gran número de animales que cruzan el camino por el tramo de Santiago del Estero.

En virtud de la importancia que remite la seguridad vial como política que resguarda la integridad de los usuarios de la estructura vial, se ha tornado necesario avanzar en la inclusión de algunos aspectos que quedaron relegados en los antiguos instrumentos que rigen la temática, y que actualmente se presentan como inconvenientes para el tránsito normal.

A nivel mundial, los accidentes de tránsito son la principal causa de muerte en adolescentes de 10 a 24 años. Más de 400.000 mil jóvenes mueren por accidentes de estas características y un millar de ellos quedan heridos o con algún tipo de discapacidad según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud.

La ruta provincial 92, en el tramo Monte Quemado - Campo Gallo, y de la ruta nacional 16, Pampa de los Guanacos - Taco Pozo, sufren un grave problema: la presencia de animales sueltos. Ésta ha sido la principal causa de accidentes de tránsito durante los últimos meses, con pérdida de vidas humanas en los departamentos de Copo y Alberdi.

En la ruta nacional 16, una de las vías principales del intercambio comercial del Mercosur, según estadísticas, en los últimos meses se registraron 23 accidentes entre Pampa de los Guanacos y Taco Pozo de los cuales 5 resultaron con víctimas fatales y el más reciente, el protagonizado por un joven de 19 años, quien de regreso a su casa, desde Monte Quemado a El Caburé embistió con su moto un animal y a consecuencia de las heridas murió.

En los tramos comprendidos entre Monte Quemado y Campo Gallo, por ruta 92, y en la ruta nacional 16, Pampa de los Guanacos - Taco Pozo, los accidentes en su mayoría son provocados por animales sueltos, dando un resultado de más de 20 víctimas fatales en 2011, situación que alarma y preocupa.

En nuestro país el problema no es menor dado que contiene altas tasas de accidentes de tránsito. Asimismo, en la provincia a la cual represento, Santiago del Estero, también se ha elevado el índice de mortalidad causado por accidentes según la información disponible en la Policía de la provincia.

La problemática es compleja por las sistemáticas transgresiones a la normativa estipulada en la Ley de Tránsito (24.449), como el exceso de velocidad, la ausencia de los implementos de seguridad o la no utilización de los mismos.

A su vez, es de mi interés precisar una causal que a mi criterio no está lo suficientemente regulado en los instrumentos que rigen la materia. Me refiero a las colisiones contra animales sueltos en la vía pública. Esta causal de accidente, ha representado el 7,45 % del total de accidentes según las estimaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Actualmente la Ley de Tránsito, 24.449, estipula en su artículo 25, titulado "Restricciones al dominio", la obligatoriedad para propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública; y en su inciso g): Tener alambrados que impidan el ingreso de animales a la zona del camino.

Asimismo, el artículo 48, inciso s), establece la prohibición en la vía pública de dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada.

Es por ello que en el régimen de sanciones de la citada ley, se torna necesario reforzar la responsabilidad para los casos de accidentes en donde no sea factible demostrar la propiedad del animal; allí deben concluir solidariamente las personas jurídicas encargadas de la vigilancia, mantenimiento y seguridad de la estructura vial, sean las concesionarias o los Estados nacional y/o provinciales; además de los propietarios de los terrenos donde ocurrió el siniestro, ya que ellos deberían también observar la normativa.

En menester determinar la propiedad del animal para ejercer el poder sancionatorio del Estado, imponiendo las penas correspondientes y dirigiendo las demás acciones de forma correcta.

Es por ello que en el último párrafo del artículo 9º establecemos que en caso de no poder determinar la propiedad del animal, responderán en forma solidaria, los comprendidos en el artículo 1.124 Código Civil, los Estados nacional y provincial, las concesionarias viales si la ruta estuviera concesionada y los dueños de los terrenos lindantes en donde se produjo el siniestro. Cada uno deberá deslindar su responsabilidad mediante las pruebas aportadas.

De esta manera estaríamos asegurándonos que el propietario sea responsable del cercado de la propiedad y en el control de los animales que se encuentren a su cargo, que el propietario lindero con una ruta deba vigilar que no circulen animales sueltos por su propiedad bajo sanción por incumplimiento. Por otra parte, estaríamos además en condiciones de exigir la responsabilidad a las concesionarias y a las provincias a cargo de la seguridad vial.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto.

Ana M. Corradi de Beltrán.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.673/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCENTIVO CONSUMO DE CARNES ALTERNATIVAS

Artículo 1° – Establézcase una alícuota diferencial del 25 % respecto a la tasa vigente en el impuesto al valor agregado, para la venta de animales porcinos, caprinos, ovinos, conejos, frutos de mar y aves de corral, vivos o faenados.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La carne vacuna tiene una alta incidencia en el índice de precios al consumidor, siendo su participación sensiblemente superior en comparación a otros países, y en nuestro país motivo de preocupación permanente.

Esta situación implica una negociación continua, entre el Estado y el sector privado con el propósito de buscar niveles de precios razonables en función del poder adquisitivo de la población y por otra parte suficientes para estimular un negocio que necesita ante todo previsibilidad.

Debemos tener en cuenta dos características que es necesario resaltar de nuestro mercado interno que marcan algunas diferencias con la dimensión e intensidad de la rivalidad competitiva que se da entre cadenas cárnicas sustitutas en otros países.

El argentino ha resultado a través de los años ser sumamente conservador. Sigue consumiendo los mismos cortes de carne, desconociendo literalmente a aquellos que habitualmente no compra, y no ha incursionado en nuevas experiencias de consumo que impliquen una mayor ingesta de otras carnes.

Por esta razón las industrias cárnicas argentinas han tenido actitudes pasivas en cuanto a modificación de política de producción y oferta de productos cárnicos alternativos a los consumidores argentinos.

En cambio en otros países las industrias cárnicas alternativas han sacado fuertes ventajas ante similares situaciones a las que vive nuestro país, perfeccionando en todo momento la capacidad innovadora para acompañar los nuevos hábitos de los consumidores.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la posibilidad de diversificar el consumo debe constituirse en una estrategia que tenga como objetivo el mejor posicionamiento del consumidor ante una necesidad de ampliar las posibilidades de modificar sus elecciones en cuanto a demanda de carnes alternativas.

El productor, las industrias y el consumidor argentino, han mantenido a lo largo del tiempo intacto el

mercado, sin cambios estructurales ni desarrollo de nuevas estrategias de productos derivados de carnes alternativas, para que las mismas puedan funcionar como regulador del mercado de la carne vacuna.

Según un informe producido por el Instituto de Promoción de Carne Vacuna Argentina, entre las carnes que alguna vez se consumieron en los hogares argentinos y dejaron de consumir, se arrojan los siguientes valores:

Cerdo 35 %.
Cordero 19 %.
Pescado 18 %.
Conejo 13 %.
Pato 11 %.
Pavo 11 %.
Carne vacuna 3 %.
Pollo 3 %.

En general, se aprecia que las principales causas que limitan el consumo de ciertas carnes es la escasez de oferta y la falta de costumbre del consumidor, de manera que todas las carnes alternativas tienen un posicionamiento débil en el mercado argentino.

La carne vacuna en nuestro país de alto consumo de la misma, tiene una importante influencia en los índices de precios al consumidor, habiendo sufrido en los últimos años fuertes incrementos de precios, debido a distintos factores.

Para evitar esta tendencia oportunista del mercado, el gobierno ha implementado medidas a los fines de neutralizar las permanentes tendencias en las subas de precios.

Considero que además de las citadas medidas es imprescindible incrementar el negocio internacional y la oferta de carnes alternativas en el mercado interno, todo ello a fin de que la producción de carne vacuna crezca gracias a los mercados internacionales, mientras el mercado doméstico se mantenga inalterable en su estructura de precios ante posibles cambios en la relación oferta-demanda del citado producto.

La ganadería vacuna participa en un 18 % del PBI agropecuario y en un 3 % del PBI total, representando la carne de vaca el 68 % del consumo total de carnes en nuestro país y el 7.1 % del gasto total en alimentos por habitante.

El consumo per cápita de carne vacuna es de 66 kg año, mostrando una fuerte caída con respecto a diez años atrás cuando cada argentino consumía 81 kg.

Dicho cambio obedece únicamente a las variaciones en los precios.

Por los motivos expuestos considero de vital importancia que el gobierno nacional acuda a medidas tendientes a neutralizar los efectos negativos del incremento generalizado de los precios en las carnes vacunas, implementando medidas tendientes a desarrollar la producción e industrialización de carnes alternativas.

Para fortalecer el mercado interno de carnes alternativas sin causar ningún efecto negativo en la producción e industrialización de carnes vacunas es que solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa.

Ana M. Corradi de Beltrán.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.674/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 92 del Código Penal, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 92: Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89, de seis meses a dos años; en el caso del artículo 90, de tres a diez años; y en el caso del artículo 91, de tres a quince años.

Si la víctima de las lesiones fuera un docente, con motivo o en ocasión del cumplimiento de sus funciones, la pena prevista en el párrafo anterior se incrementará en un tercio.

Se entenderá por docente toda persona que imparte, dirige, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada, así como a quien colabora directamente en esas funciones, en todos los niveles, ya sea que se trate de establecimientos públicos o privados.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 149 ter del Código Penal, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 149 ter: En el caso del último apartado del artículo anterior, la pena será:

1. De tres a seis años de prisión o reclusión:

- a) Si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas;
- b) Si se tratara de amenazas dirigidas contra un docente, con motivo o en ocasión del cumplimiento de sus tareas.

Se entenderá por docente toda persona que imparte, dirige, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada, así como a quien colabora directamente en esas funciones, en todos los niveles, ya sea que se trate de establecimientos públicos o privados.

2. De cinco a diez años de prisión o reclusión en los siguientes casos:

- a) Si las amenazas tuvieren como propósito la obtención de alguna medida

o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos;

- b) Si las amenazas tuvieren como propósito el de compeler a una persona a hacer abandono del país, de una provincia o de los lugares de su residencia habitual o de trabajo.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Romero. – Sonia A. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos meses han tomado estado público, a través de los medios de comunicación, episodios de abierta violencia contra docentes, perpetrados por padres o alumnos.

Así, por citar algunos casos:

En septiembre del año pasado, el director de la Escuela Secundaria N° 11 de Pergamino, provincia de Buenos Aires, fue atacado con un palo y un cuchillo por un alumno de 3° año y su madre dentro del establecimiento educativo. El docente tuvo que ser internado como consecuencia de las graves lesiones que sufrió.

En mayo de este año, el padre de un alumno de la Escuela Primaria N° 7 de General Madariaga, de la misma provincia, entró al aula y atacó brutalmente, delante de todos los niños, al maestro Julio Séspedes. El arma que utilizó fue el mango de un rebenque. El docente sufrió múltiples golpes en el abdomen, la espalda y la cabeza.

En junio de este año, una alumna de la Escuela Provincial de Bellas Artes “Tomás Cabrera”, de Salta, intentó apuñalar a un profesor, luego de haber desaprobado un examen.

El recurso a la violencia y el hecho de que la misma recaiga sobre docentes, con motivo o en ejercicio de sus funciones, es un indicador harto elocuente de la preocupante degradación de principios básicos de convivencia social que estamos verificando a diario en nuestro país. Muy lejos parece haber quedado la idea de que el trabajo mancomunado entre padres y docentes era una de las modalidades básicas de socialización de los alumnos.

Siete de cada diez docentes están preocupados por el incremento de la violencia escolar, y al menos la mitad de ellos se sienten desprotegidos frente a esta situación, de acuerdo con una encuesta de la Unión Docentes Argentinos. El estudio revela además que casi cuatro de cada diez maestros temen por su propia integridad física (Fuente: diario *El Día*, de La Plata, <http://www.eldia.com.ar/edis/20110805/siete-cada-diez-docentes-preocupados-violencia-educacion9.htm>).

Si un docente no puede entrar a un aula, o desempeñar en ella su tarea, sin temor a sufrir agresiones verbales y hasta físicas, realmente cabe preguntarse qué destino nos espera como sociedad.

Como tengo la firme convicción de que ese tipo de situaciones debe ser específicamente identificado y reprimido con severidad es que propongo incorporar a los artículos que tipifican las formas agravadas de lesiones y amenazas –esto es, a los artículos 92 y 149 ter del Código Penal–, las que sean ejecutadas contra docentes, con motivo o en ocasión del desarrollo de sus tareas.

Ambos artículos incorporan la definición de docente contenida en el artículo 1° de la ley 14.473, a saber: toda persona que imparte, dirige, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada, así como a quien colabora directamente en esas funciones. A esa definición se le incorpora el señalamiento de que la protección penal alcanza a docentes de todos los niveles –esto es, también a los docentes universitarios–, a más de la aclaración de que resulta irrelevante que la agresión se produzca en un establecimiento educativo público o privado.

En definitiva, sin perjuicio de las necesarias intervenciones psicopedagógicas o terapéuticas que puedan ser necesarias en cada caso, mediante este proyecto buscamos reforzar penalmente la devaluada jerarquía del rol del educador –hoy, sujeto punto menos que indefenso en el ejercicio de su tarea–, de manera tal que pueda cumplir con la manda del artículo 5°, inciso a), de la mencionada ley 14.473, que le exige “desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo”.

Por las razones expuestas, solicitaré a mis pares que acompañen con su voto este proyecto.

Juan C. Romero. – Sonia Escudero.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.675/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo rechazo al reprochable y trágico ataque, que generó indignación en la comunidad internacional, perpetrado el 9 de octubre del corriente año, contra una joven paquistaní de 14 años, Malala Yousafzai, Premio Nacional de la Paz (Pakistán, 2011) por su defensa a la educación de las niñas frente a los postulados de los integristas radicales, por constituir este vil acto un ataque contra los valores básicos humanos.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una menor de 14 años, Malala Yousafzai, quien recibió el primer Premio Nacional de la Paz de Pakis-

tán ante su reporte a un diario sobre la prohibición de educar a las niñas por parte de los talibanes, fue herida a tiros mientras se dirigía a la escuela este martes 9 del corriente mes y año, cuando hombres armados abrieron fuego contra la camioneta de su escuela en el valle de Swat, donde reside.

La niña, del noroeste de Pakistán –una de las regiones más conservadoras del país– escribió acerca de su frustración por las restricciones a la educación femenina en su pueblo. Utilizando Internet, su denuncia salió del país, y comenzó a enviar diariamente manifestaciones sobre su batalla contra los extremistas que usan el miedo y la intimidación para forzar a las niñas a permanecer en casa.

Obligada a asistir con ropa de calle al colegio, para que los radicales que controlaban su ciudad no descubrieran que estudiaba, Malala declaró el año pasado a CNN que tenía miedo a ser decapitada por los talibanes ante su pasión por la educación y que debían soportar el control en sus propias casas, para verificar si estaban estudiando o viendo televisión; asimismo explicó que acostumbraba a esconder sus libros bajo su cama, temiendo una revisión completa de su hogar.

La niña es considerada una heroína en su escuela en Mingora, por sus críticas iniciadas desde 2009 y hoy por su lucha se encuentra internada en el Combined Military Hospital (CMH) de Peshawar. Fuentes hospitalarias manifestaron que sus condiciones son graves al haber perdido mucha sangre porque los proyectiles hicieron blanco en el cuello, en un brazo, y tocaron la médula espinal.

Perpetrado y reivindicado el demencial ataque por una alianza de milicias denominada Thrik-e-Talibán Pakistán, e integrada por quienes impiden casi todos los derechos de las mujeres al considerarlos contrarios al Corán (libro sagrado de los musulmanes), fundaron su accionar, según el portavoz de los terroristas, en que la niña estaba desarrollando una política antitalibán, un pensamiento “secular” entre los jóvenes de la zona y una actitud profana pro-occidental.

Este ataque fue calificado como de “repugnante” por el presidente de los EE.UU., de “agresión vil” por la jefa de la diplomacia europea, Catherine Ashton y duramente condenado, también en Pakistán, donde las portadas de los diarios nacionales mostraron la fotografía de la joven, vendada y ensangrentada, camino del hospital. “El odio contra la esperanza”, escribió el diario *Express Tribune* en su titular.

Asimismo, el premier Raja Pervez Ashraf, condenó el episodio y el máximo jefe militar de Pakistán, Ashfaq Parvez Kayani, un hombre que rara vez hace comentarios públicos, repudió el ataque, visitó el hospital de la norña Peshawar para interiorizarse sobre el estado de la adolescente y afirmó que al atacar a la niña los terroristas no se dieron cuenta que no sólo es un individuo, sino un ícono del coraje y la esperanza que reivindica los grandes sacrificios que el pueblo

de Swat y la nación hicieron para arrancar el valle del azote del terrorismo.

También numerosos líderes tribales de la etnia pastún, del noroeste de Pakistán, lo consideraron contrario a los pashtún y a las prácticas islámicas, según declaraciones de Jurshid Kaka Ji, jefe de una “jirga” (consejo tribal) de Swat.

Lo cierto es que, mientras lucha por su vida en un hospital, Malala Yousafzai, con justicia, se está convirtiendo en el símbolo de 32 millones de niñas en todo el mundo que no concurren al colegio y su campaña a favor de la educación debería ser celebrada por todos nosotros como si la niña paquistaní fuera la hija de todos, tal como aseverara Gordon Brown (*Global View Point*), ex premier del Reino Unido.

Porque la lucha de Malala se convierta en la del mundo entero, es que pido la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Romero.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.676/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN LEGAL PARA LA GESTIÓN DE LA ADECUADA CONVIVENCIA ESCOLAR EN CONDICIONES DE DIGNIDAD Y RESPETO RECÍPROCO

Bien jurídicamente protegido

Artículo 1° – La presente ley establece como objetivo prioritario de la formación de niñas, niños y adolescentes, a la adecuada convivencia escolar en condiciones de dignidad y respeto recíproco.

Art. 2° – Las autoridades deberán trabajar proactivamente en la prevención, detección y superación de toda conducta que signifique maltrato físico, psíquico y social en pos de resguardar la salud de las niñas, niños y adolescentes en todos los ciclos de la educación.

Art. 3° – Los educadores deberán prevenir y actuar frente a la manifestación y propagación de conductas de maltrato físico, psíquico y social, que pretendan ejercitarse o se ejerciten por un alumno o alumnos en contra de otro u otros.

Art. 4° – Las conductas que signifiquen agresión física de cualquier intensidad deberán ser pasibles de tratamiento adecuado por parte de los educadores, en base a sistemas pedagógicos pacificadores. En igual sentido deberá procederse cuando el acoso se manifieste a través de maltrato psicológico ejercido a través de palabras, escritos, medios difusores de todo tipo, sometimiento emocional, aislamiento, discriminación

y cualquier otro medio que pueda configurar técnicamente acoso moral.

Art. 5° – Las autoridades en todo momento desarrollarán conductas, acciones, gestiones y decisiones compatibles con el debido respeto por los derechos humanos de las partes involucradas, implicando ello un actuar comprometido, no evasor del problema, pero decididamente humanista, profesional y educador.

Objetivos de la política de convivencia escolar

Art. 6° – La política de educación para la gestión de la adecuada convivencia escolar en condiciones de dignidad y respeto recíproco, deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el desarrollo de la actividad educativa de conformidad a un trato digno;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de las interrelaciones humanas;
- c) Trabajar en técnicas de calidad comunicativa;
- d) Fomentar mecanismos participativos de democracia escolar, estimulando el análisis, crítica, discusión ordenada y el diálogo frente a los diferentes problemas de convivencia;
- e) Promover la participación de las familias a través de reuniones, talleres y audiencias para fortalecer los valores y las conductas compatibles con el respeto y dignidad de la persona humana;
- f) Organizar un sistema de educación e información de acceso para los educadores, familias y alumnos tendientes al desarrollo de su formación en derechos humanos;
- g) Facilitar la capacitación profesional de los educadores en el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos;
- h) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas activas en el desarrollo de la convivencia escolar en condiciones de respeto y dignidad de escala nacional y regional;
- i) Promover conductas responsables de los educadores en la prevención, detección y tratamiento de las situaciones hostiles para la convivencia escolar.

Herramientas de gestión para la implementación de la política de convivencia escolar

Art. 7° – La dirección de cada establecimiento educativo deberá confeccionar y elevar un informe anual de convivencia escolar a la autoridad ministerial, antes de culminar el ciclo lectivo, el cual deberá contener:

- a) Descripción objetiva de los aspectos positivos y negativos detectados en la interrelación entre alumnos;
- b) Detalle de las tareas realizadas en cumplimiento de los objetivos de la presente ley, y

- c) Cuantificación de los casos de acoso moral entre alumnos que se hayan observado y medidas tomadas de conformidad a los derechos humanos de prevención y resolución.

Art. 8° – La dirección de cada establecimiento educativo deberá convocar a la celebración de talleres, audiencias de capacitación y toma de conciencia, entre el cuerpo docente y las familias del alumnado, las cuales constarán en el informe anual.

Art. 9° – El diálogo y la reflexión para la promoción y la toma de conciencia de la convivencia escolar en condiciones de dignidad y respeto recíproco, deberá formar parte de las actividades cotidianas del establecimiento educativo.

Art. 10. – La dirección y el cuerpo docente de todo establecimiento educativo de los distintos niveles, deberán incorporar el manejo adecuado de un lenguaje pacificador que sirva de herramienta de argumentación para la educación y aplicación en los casos específicos.

Art. 11. – Las autoridades deberán promover la conformación de equipos interdisciplinarios de científicos sociales en el campo de la psiquiatría, sanidad, psicología, sociología, derechos humanos, política, economía, urbanismo y ambiente a efectos de diseñar proyectos de políticas y contenidos para aplicar progresivamente en el campo de la convivencia escolar para generar condiciones de trato digno y respeto recíproco.

Autoridad de aplicación

Art. 12. – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación de la Nación y aquella que designe cada jurisdicción en uso de su autonomía.

Será función de la autoridad de aplicación el control responsable del cumplimiento de los objetivos de la presente ley, del requerimiento en tiempo y forma del informe anual establecido por el artículo 7°, de la formación y difusión de los trabajos llevados adelante por los equipos interdisciplinarios, conforme al artículo 9° y de la promoción de políticas educativas congruentes con lo establecido a fin de activar conductas participativas y coadyuvar al fortalecimiento de una cultura de la convivencia humana.

Del Consejo Federal de Educación

Art. 13. – El Consejo Federal de Educación tendrá la función de colaborador permanente para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ley, así como también la de establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas activas para el desarrollo de la convivencia escolar en condiciones de respeto y dignidad, que coadyuve a la superación progresiva de los casos de acoso en las escuelas.

Congruencia con la Ley Nacional de Educación y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Art. 14. – La presente ley se dicta en total congruencia con la Ley Nacional de Educación, participando

concordantemente con los principios, derechos y garantías y con los fines y objetivos de la política educativa nacional. En igual sentido, con los contenidos establecidos en la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Leguizamón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tutela y promoción de la convivencia escolar en condiciones de dignidad y respeto recíproco, implica trabajar activamente en políticas eficientes movilizadoras de la sociedad y de la comunidad educativa tendiente a lograr un fortalecimiento cultural de la interrelación humana en las escuelas.

Por eso la presente ley establece reconocer la calidad en las interrelaciones humanas, que se manifiesta en el hecho cotidiano de la convivencia de los niños, niñas y adolescentes en las escuelas, como un nuevo bien jurídico a tutelar, con una finalidad fuertemente determinada en cuanto a los valores de la dignidad y respeto en la convivencia.

A partir de este bien jurídico se pretende evitar daños en la salud de los niños, niñas y adolescentes, entendida ésta como el estado de pleno bienestar físico, psíquico y social y en total congruencia con los principios, derechos y garantías y de los fines y objetivos de la política educativa nacional, establecidos en la Ley de Educación Nacional, 26.206.

La calidad de la convivencia humana en las escuelas, elevada al rango de bien jurídicamente protegido, implica trabajar en el desarrollo democrático, en la promoción de los derechos humanos y en la formación con profundidad humanista de nuestros niños, niñas y adolescentes.

En toda sociedad humana, a lo largo de la historia se han manifestado violencias de diferentes clases, que los pueblos con sus luchas han sabido muchas veces corregir y superar, haciendo realidad la expresión de que los derechos para su concreción práctica implican un proceso extenso, gradual e inconcluso de constante realización y dinámica.

Lo mismo cabe expresar sobre aquel apotegma jurídico establecido en las *Institutas* en cuanto a que *vigilantibus, non dormientibus, jura subveniunt*: el derecho protege a los que vigilan, no a los que duermen.

En ese sentido es de público conocimiento que existe una tendencia manifestada en los ámbitos escolares, que en muchos casos ha alterado los términos de la respetuosa convivencia escolar y que de manera general aparece como una problemática que hay que prevenir.

Este problema social, aún en ciernes pero de cierta configuración e impredecible futuro, requiere un esfuerzo por la toma de conciencia, así como también de la implementación de herramientas de gestión para que

el esfuerzo indudable de las autoridades tenga mayor respaldo legal.

Hoy en día es de dominio público la denominada figura de acoso escolar, o *bullying*, problema detectado mediante la constatación empírica en una amplia gama de casos, con porcentajes preocupantes y con proyección en aumento hacia el futuro en la medida que no se adopten los recaudos legales adecuados.

El caso se configura con tres sujetos: a) El alumno o niño/a o adolescente víctima del acoso psicológico; b) El alumno niño/a o adolescente que actúa como victimario y c) Los testigos sordos, pasivos, neutros o complacientes que pueden ser los compañeros del curso, así como también los maestro o profesores.

Para tipificarse, el acoso necesita de perdurabilidad en el tiempo, un acto aislado no es caso, necesitándose de una adecuada capacitación del cuerpo docente para ejercer con perspicacia la prevención y detección del caso y actuar correspondientemente.

El no actuar ha traído aparejadas situaciones donde la víctima se puede enfermar física, psíquica y socialmente, se puede negar a ir a la escuela, puede comenzar a atrasarse en los estudios, a afectar su capacidad cognitiva, etcétera. En los peores casos se han reportado situaciones de suicidios, homicidios y lesiones graves de la víctima, así como también como contrapartida, homicidios de los victimarios o comunidad escolar indiferente, tales los casos: “pantriste” y “junior” en nuestro país o las masacres masivas en EE.UU.

El acoso escolar tiene reconocimiento y advertencia científica y profesional. Asimismo participa y configura una especie del género violencia. En ese sentido se emparenta con el denominado *mobbing* o acoso psicológico en el campo laboral, del cual coparticipa de varios denominadores comunes en su tipificación. Lo mismo en cuanto a la violencia de género o violencia familiar.

En el caso particular del acoso escolar, recibe la denominación de *bullying* y se despliega exclusivamente el ámbito de las escuelas, a través de un maltrato sistémico y continuo desplegado sobre la víctima elegida por alguna característica susceptible de discriminación, según una lógica cultural errada aprobada subjetivamente por el grupo (carácter débil, configuración física, timidez, vestimenta, condición social, raza, religión, entre otras cuestiones).

En su configuración, el acoso escolar puede abarcar distintas violencias o coacciones y manifestarse individualmente, varias o todas a la vez.

Consecuentemente abarca la violencia física, psicológica, moral. Agresiones a través de golpes, empujones, bromas pesadas, palabras y escritos ofensivos e injuriantes, presión emocional, etcétera, son algunos de los ejemplos que se pueden citar para su detección.

Es interesante mencionar un programa infantil que transmite la señal Paka Paka, llamado *SOS mediadores*, donde chicos y chicas de todo el país nos enseñan que la mejor manera de resolver un problema es hablando.

Esta serie descubre cómo la mediación funciona como alternativa para resolver problemas típicos de la infancia, como la exclusión, la competencia, la mentira, los amores y la violencia. Todos los problemas son planteados por sus propios protagonistas y las soluciones están en manos de pares, chicos mediadores capacitados por docentes especializados en la práctica de la mediación, que los ayudarán a encontrar una solución. Esto nos demuestra cómo la mediación puede resultar una herramienta altamente eficaz en solución de conflictos también en el ámbito escolar

En cuanto a los fundamentos legales, se debe partir jerárquicamente conforme lo manda la Constitución Nacional en su artículo 31.

En ese sentido, no cabe la menor duda sobre la decidida orientación tuitiva de los derechos de nuestra norma cimera, habiendo receptado la misma las tres generaciones de derechos y los pactos internacionales sobre derechos humanos, entre ellos el relativo a los derechos del niño.

Asimismo tanto la Ley de Educación Nacional, 26.206, como la concerniente a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, 26.061, informan y dirigen los contenidos de la presente, especialmente en los capítulos de principios, derechos y garantías y de los objetivos políticos.

La presente ley se conforma a las modernas posiciones iusfilosóficas, la doctrina autoral y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a que pone su acento en trabajar los casos difíciles a través de modalidades de implementación preventiva y progresiva de las conductas para el cumplimiento voluntario.

De tal modo, su contenido está precedido de principios jurídicos indeterminados como los citados de prevención y progresividad, por lo cual operan como mandatos de optimización, medibles por indicadores de gestión, informes, talleres, trabajos interdisciplinarios, lo cual permite la evolución concreta en el tiempo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con la presente iniciativa.

María L. Leguizamón.

—A las comisiones de Educación y Cultura y de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.677/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Destacar la importante labor que realiza el equipo de antropología forense por su aporte a la historia, a la memoria y a la justicia devolviéndoleS la identidad a restos humanos buscados por sus familiares.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) es una organización no gubernamental y sin fines de lucro argentina, de carácter científico, creada en 1984 a iniciativa de las organizaciones de derechos humanos de la Argentina con el fin de desarrollar técnicas de antropología legal (antropología forense) que ayudaran a descubrir qué había sucedido con las personas desaparecidas durante la dictadura militar (1976-1983). Desde el año 1998 ha trabajado en 30 países de Latinoamérica, África, Europa y Asia; en lugares como Bosnia, Angola, Timor Oriental, Polinesia francesa, Croacia, Kurdistán iraquí, Kosovo y Sudáfrica.

Recientemente un equipo de antropología forense realizó excavaciones en el cementerio La Piedad en la ciudad de Santiago del Estero y en los próximos días lo hará en otros sitios de la provincia. Se buscan posibles tumbas de desaparecidos durante la dictadura.

Las tareas de los profesionales se extenderían durante tres días en el cementerio La Piedad para luego continuar en Monte Quemado. Posteriormente, se trasladarían al departamento de Atamisqui y a la localidad de Puerta Chiquita, en el departamento de Guasayán para culminar con tareas en el cementerio de Santa María.

“Las denuncias indican que fueron enterramientos clandestinos. Se trabajará en el terreno perimetrado pero con el tiempo, de ser necesario, se pedirá información al cementerio sobre tumbas que están sin identificar”, dijo el juez.

Si nuestra tarea sirve para mitigar el dolor de los familiares, en parte nuestro objetivo estará cumplido. Pero ojalá también sirva para que la Argentina pueda mirar ese horror y tomar conciencia de que ello no puede volver a repetirse, aseguró Daniel Bustamante, miembro del EAAF.

Es por los argumentos vertidos que solicito a mis pares que me acompañen afirmativamente en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ana M. Corradi de Beltrán.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.678/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a los actos recordatorios del 167º aniversario de las gloriosas jornadas protagonizadas por las fuerzas nacionales en el combate de la Vuelta de Obligado, a efectuarse el 20 de noviembre de 2012.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recordar las acciones del combate de la Vuelta de Obligado es, más que todo, reconocer el valor y la eficacia de las fuerzas patriotas que con escasos elementos de defensa supieron demostrar al intruso colonialista que la federación no estaba dispuesta a ceder en su pronunciamiento emancipador.

El 20 de noviembre, se recuerda el aniversario de la Guerra del Paraná que sumara gloria a nuestra patria con los distintos hechos que marcaron significativamente nuestro pasado. Por ello, el aniversario del combate de la Vuelta de Obligado es para los argentinos el Día de la Soberanía Nacional, según lo establecido por la ley 20.770.

Allí, el 20 de noviembre de 1845 en las costas del río Paraná, se batieron con alma y vida las tropas argentinas hasta quedar sin munición, y vencidos por la superioridad de las fuerzas invasoras, con armas de alta tecnología como los nuevos “barcos de guerra a vapor” y los cañones estriados de carga posterior. La flota inglesa al mando del almirante Inglefield y la francesa por el almirante Lainé.

Después del bombardeo y al desembarco, las cargas de bayoneta se repitieron y los principales jefes argentinos fueron heridos en combate. Los gritos de “viva la patria” se repetían y en medio del combate, la banda de música del Regimiento N° 1 de Patricios, por orden del general Lucio Norberto Mansilla, tocó el Himno Nacional argentino, coreado a gritos de rabia por los bravos que defendían la posición. Por eso, el 20 de noviembre, henchidos de patriotismo recordamos el Día de la Soberanía Nacional.

El brigadier general don Juan Manuel de Rosas ordena organizar la defensa sobre el río Paraná en el lugar denominado Vuelta de Obligado, ciudad de San Pedro, donde las fuerzas al mando del general Lucio Norberto Mansilla fortificaron la costa colocando una fila de chalupas y pontones para sostener gruesas cadenas de costa a costa e impedir el paso de los buques.

De buques de guerra se habían desmontado los cañones para la defensa, eran 5 baterías con un total de 30 cañones antiguos, lisos y de avancarga, con balas de calibres de 8 a 20 libras servidas por 100 artilleros al mando del capitán de marina Thorne y lo protegían tropas de infantería y de caballería para repeler posibles desembarcos. El Regimiento de Patricios, al mando del coronel Rodríguez, la caballería a cargo del coronel Santa Coloma, los cuerpos de milicias rurales al mando del teniente Facundo Quiroga, el hijo del “Tigre de los Llanos”, fueron los más destacados.

El 20 de noviembre, el combate comenzó a las 8 de la mañana con intenso fuego de artillería desde los buques, los cañonazos se confundían con los gritos del paisanaje a órdenes de Mansilla, con vivas y cantos a la patria.

La banda militar de Patricios toca los compases del Himno Nacional que es coreado a grito pelado, mientras la muerte los rodeaba. A la tarde, comenzó el desembarco de los invasores y nuestros efectivos fueron quedando sin municiones y destruidas las baterías. La pelea se prolongó hasta caer la tarde con lucha cuerpo a cuerpo y contraataques de la caballería. Derrocharon heroísmo, dejando a sus jefes heridos, con 250 muertos, incluido el héroe de la recuperación de Malvinas y soldado de Patricios, el gaucho Antonio Rivero, y 400 heridos de un total de 2.160 combatientes criollos.

El parte de batalla del jefe francés Trehouart a su gobierno es el mejor homenaje a los héroes argentinos, que dice: “Siento vivamente que esta gallarda proeza, se haya logrado a costa de tales pérdidas de vidas, pero considerando la fuerte oposición del enemigo y la obstinación con que fue defendida la plaza, debemos agradecer a la divina providencia que no haya sido mayor”.

Mientras el almirante inglés Inglefield, en su informe de guerra, lo califica “bizarro hecho de armas, desgraciadamente acompañado por mucha pérdida de vidas de nuestros marinos y desperfectos irreparables en los navíos. Tantas pérdidas han sido debidas a la obstinación del enemigo”, informa a la corona inglesa el marino.

Al amanecer del día siguiente, continuaron su navegación por el Paraná. Los buques de guerra atacantes sufrieron serias averías y de los 90 mercantes que acompañaban a la flota intrusa, sólo 52 pudieron pasar de inmediato por el paso forzado. Comerciaron libremente con Entre Ríos, Corrientes y el Paraguay pero no estuvieron tranquilos, siendo atacados en forma continua desde la costa.

La Guerra del Paraná continúa con los combates del 2 de enero de 1846, en la llamada “segunda edición” de la Vuelta de Obligado con los argentinos al mando de Thorne, con artillería volante y lanceros de caballería que enfrentan el audaz desembarco de 300 infantes de marina intrusos al mando del capitán Notan, que continuará con los combates de Tonelero, Acevedo, San Lorenzo y la Angostura del Quebracho, donde el 4 de junio de 1846 el general Mansilla los enfrenta nuevamente, desde la barrancas del Quebracho, al norte de San Lorenzo, logrando así una aplastante victoria argentina, que significó el fin de la aventura colonialista.

Obligado fue para Inglaterra y Francia una victoria militar y una grave derrota política y comercial.

El brigadier don Juan Manuel de Rosas defiende la soberanía nacional ante la ambición desmedida de los gobiernos de Gran Bretaña, de Francia y del Imperio de Brasil. Rosas se opone e impide con las fuerzas que dispone que las potencias realicen la “libre navegación” de los ríos interiores de la Confederación Argentina y que las grandes naciones no puedan comerciar libremente con las provincias mesopotámicas sin pagar impuestos ni hacer aduana.

Se termina la intervención de las fuerzas navales anglo-francesas, y poco después, el 13 de julio de 1846, *sir* Samuel Tomás Hood, con plenos poderes de los gobiernos de Inglaterra y Francia, presenta humildemente ante Rosas: “El más honorable retiro posible de la intervención naval conjunta”.

A lo que el restaurador de las leyes les haría pagar con un buen precio ganado, “en honores y de laureles”, a saber:

1. El fin del bloqueo naval de Francia e Inglaterra a los puertos argentinos.
2. Devolver la flota argentina capturada.
3. Devolver la isla Martín García.
4. Saludar la bandera argentina con 21 cañonazos, por parte de cada una de las flotas invasoras.
5. Reconocer la soberanía argentina y la no navegación de los ríos interiores.

Finaliza, de tal forma, la posibilidad de intervenir al Paraguay, y que el Uruguay pase a ser una colonia francesa. Las potencias europeas alejan la posibilidad de la injerencia del Imperio del Brasil.

Por los motivos expuestos y la trascendencia de la fecha, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Daniel R. Pérsico.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.679/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo gubernamental que corresponda, arbitre las medidas necesarias para llevar a adelante y en forma urgente la repavimentación de la ruta nacional 7 entre el límite Córdoba-San Luis y el límite San Luis-Mendoza, abarcando la sección 1 (del km 653,74 al km 730,55); la sección 2 (del km 730,55 al km 792,42) y la sección 3 (del km 792,42 al km 865,68).

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 7 es integrante del corredor bioceánico de Sudamérica. Se compone en general de dos calzadas de 7,30 m cada una. La más antigua es de pavimento flexible y su construcción data de 1963. La más moderna es de pavimento rígido y data de 2004.

Este corredor es el más importante del país ya que vincula los sectores productivos de la Argentina con Chile y Brasil. Este intercambio comercial ha dado origen a un incremento muy importante del tránsito

pesado en las últimas décadas y ha acentuado el deterioro del pavimento, máxime considerando que el último refuerzo estructural data del año 1994, o sea, dieciocho años sin intervenciones importantes. Por ello, han disminuido las condiciones de servicio, tornando imprescindible la intervención en obras de repavimentación.

La problemática comprende la repavimentación de la ruta nacional 7 desde el límite con la provincia de Córdoba hasta el límite con la provincia de Mendoza. Cumpliendo a su vez, con lo establecido en la cláusula decimosegunda del Contrato de Concesión de Explotación de Servicios Públicos, siendo la concesionaria la provincia de San Luis, donde se contemplan inversiones necesarias en obras a fin de obtener un índice de estado de 7,5.

Las obras que deben realizarse comprenden 3 secciones bien delimitadas del tramo límite Córdoba/San Luis - límite San Luis/Mendoza:

Sección 1: km 653-km 730

Este tramo comprende la antigua calzada de pavimento flexible que va desde el límite con Córdoba hasta la localidad de Fraga, en el km 730, aproximadamente.

Sección 2: km 730 al km 792

Comprende la repavimentación de la antigua calzada de pavimento flexible que va desde la localidad de Fraga, en el km 730, hasta la ruta nacional 146 V Pescadores en el km 792, ya que existe una variante de pavimento rígido por fuera de la ciudad.

Sección 3: km 792-km 865

Esta sección comprende la repavimentación de la antigua calzada de pavimento flexible que va desde la ruta nacional 146 V Pescadores en el km 792 hasta el km 865, límite con la provincia de Mendoza, localidad de Desaguadero.

En las 3 secciones mencionadas, se analizó el tránsito correspondiente, con datos obtenidos de la División de Tránsito. También se realizó la observación del estado del pavimento existente, con el objeto de detectar, distinguir y medir los tipos de fallas presentes, pudiendo así determinar coeficientes estructurales.

Por medio de la evaluación de pavimento se pudo determinar los valores correspondientes a deformaciones longitudinales, deformación transversal como "ahuellamiento" y baches, obteniendo con estos el índice de estado e índice de servicio presente, para cada una de las estructuras existentes.

En el caso de esta ruta, se prevé, en sectores según corresponda, trabajos de fresado debido al pronunciado "ahuellamiento" con corrección de gálibo y corrección de las deformaciones longitudinales mediante la incorporación de una base de concreto asfáltico.

Por el gran deterioro de las banquetas externas, la obra deberá contemplar la ejecución de las mismas

de suelo con compactación especial y la adición de material de fresado brindando mayor aporte estructural, manteniendo en toda su longitud un ancho de 3 m.

Debido a la cercanía de los cabezales de alcantari-llas respecto al borde de calzada, se deberá proveer y colocar defensas metálicas.

Asimismo, en cuanto a la señalización vertical, se deberá estimar para esta obra de 1 m²/km carcerería que se adiciona a las existentes.

Como se mencionó al inicio, la ruta nacional 7 constituye un tramo muy importante del corredor bioceánico y mantener sus condiciones estructurales en estado óptimo favorece la integración físico-territorial, agiliza el comercio entre los países del Cono Sur y, por consiguiente, aumenta el nivel de competitividad de la región.

Por todo ello, solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable el presente proyecto de comunicación.

Daniel R. Pérsico.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.680/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 35° aniversario de la fundación de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, reconociendo su incansable lucha en la búsqueda de sus nietos que fueran apropiados, niños/as nacidos/as en cautiverio, durante el período que duró la dictadura militar en la Argentina (1976-1983).

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 35° aniversario de la fundación de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, encontró a los argentinos con la feliz noticia de la recuperación del nieto 107, noticia que fue celebrada con profunda alegría y pesar a la vez; ya durante la durante el período que duró la dictadura militar en la Argentina (1976-1983) fueron secuestrados y apropiados más de 500 niños/as nacidos/as en cautiverio.

Hace 35 años, específicamente durante el año 1977, una pregunta alteraría la conocida "ronda de los jueves" que realizaban "las madres" de los desaparecidos en la plaza de Mayo: "¿Quién está buscando a su nieto

o tiene su hija o nuera embarazada?”.¹ Doce fueron las mujeres que dieron respuesta a esta pregunta y desde entonces comenzaron la incansable búsqueda de “los hijos de sus hijos”, una lucha caracterizada por la perseverancia, fuerza y coraje iniciada en plena dictadura militar. Bajo el deseo de recuperar sus nietos, comenzaron a recorrer despacho de militares, políticos, dirigentes y autoridades religiosas reclamando por su aparición. Realizaron peticiones a nivel nacional e internacional, intentando una y otra vez encontrar alguna respuesta. Desde entonces, las abuelas organizadas, bajo la fuerza que da la unidad, nunca perdieron de vista sus objetivos: localizar y restituir a sus legítimas familias todos los niños secuestrados desaparecidos por la represión política militar, así como crear las condiciones necesarias para que nunca más se vuelva a repetir tan terrible violación de los derechos de los niños, exigiendo castigo a todos los responsables.

“Mientras la dictadura agitaba su campaña ‘los argentinos somos derechos y humanos’, las abuelas aportaron archivos a la nómina de 5.566 casos de desaparición que los organismos presentaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA. Y en octubre se lanzaron al mundo a difundir su búsqueda. Para la navidad de 1979, cada abuela recibió miles de tarjetas con fotos de niños y cartas de escuelas y universidades. Esto les dio una gran fortaleza, porque dentro del país las marginaban”.²

A pesar de los múltiples obstáculos que las abuelas encontraron en su camino al desafiar a aquellos actos de horror y de impunidad padecidos durante la dictadura, la verdad fue ganando terreno de la mano de la lucha, la justicia y la ciencia. Entre los años 1980 y 1983, las abuelas lograron localizar por sí solas a 5 de los nietos y, a octubre de 2012 ya son 107 los nietos recuperados. En tal sentido, recordamos que entre los numerosos reconocimientos que las abuelas han recibido durante su historia, en el año 2011 la UNESCO entregó a Abuelas el Premio Félix Houphouët-Boigny “como un ejemplo ético de lucha contra la impunidad y a favor de la construcción de valores democráticos”. Dicho premio fue creado en 1989 por la UNESCO y entregado todos los años. Distingue a personas, institutos u organizaciones que hayan hecho aportes significativos al fomento, la salvaguardia o el mantenimiento de la paz respetando el espíritu la Carta de Naciones Unidas y la Constitución de la UNESCO.

Cabe destacar que la obra de las Abuelas de Plaza de Mayo ha recorrido el mundo, dejando impreso su legado y defensa de los derechos humanos en la legislación internacional. En tal sentido, La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluye tres artículos que fueron promovidos por la

Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo. Los artículos 7º, 8º y 11 referidos al derecho a la identidad son conocidos como “los artículos argentinos” ya que fueron impulsados por Abuelas. Nuestro país incorporó la convención a su derecho interno en el año 1990 y desde la reforma del año 1994, cobró jerarquía constitucional.

Desde el año 1977, muchos fueron los avances conseguidos por las Abuelas de Plaza de Mayo en materia de derechos humanos, en especial el derecho a la identidad. A 35 años de la fundación de Abuelas de Plaza de Mayo, podemos decir que la lucha no ha sido en vano y que la búsqueda de justicia por los delitos de lesa humanidad cometido durante la dictadura militar, forman parte de la agenda activa del gobierno argentino.

Por todo lo expuesto y en reconocimiento a la labor realizada durante los 35 años de vida de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, pido a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en la presente iniciativa.

Marina R. Ríofrio.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.683/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del II Encuentro Provincial y I Nacional de Polacos y Descendientes que bajo el lema: “Fortifiquemos la integración cultural argentino-polaca” y organizado por el Centro Cultural y Social República de Polonia, se realizará el 15, 16 y 17 de noviembre de 2012 en la sede de dicha institución, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Roy A. Nikisch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 15,16 y 17 de noviembre de 2012 se realizará el II Encuentro Provincial y I Nacional de Polacos y Descendientes que bajo el lema “Fortifiquemos la integración cultural argentino-polaca” es organizado por el Centro Cultural y Social República de Polonia de la ciudad de Resistencia.

Este encuentro tiene como objetivo fortalecer los lazos de integración cultural, de solidaridad y franco desarrollo de comunicación entre todas las asociaciones, grupos o personas, relacionadas con la inmigración polaca a fin de reconocer a la comunidad polaca como parte del tejido social del Chaco.

Este acontecimiento aporta al turismo de la provincia ya que se contará con la presencia de autoridades diplo-

¹ Documento “30 años de Abuelas de Plaza de Mayo”, 1977-2007.

² Ídem 1.

máticas y de instituciones reconocidas que participarán del evento.

En este marco, se realizarán actividades culturales y recreativas como presentación de libros de autores chaqueños y nacionales, conferencias, elección de la reina Miss Polonia Resistencia y Chaco, y la entrega de la segunda antología *Raíces y nostalgias del Chaco*, entre otras.

Asimismo, entre el 11 y 18 de noviembre de 2012, se llevará a cabo la Semana de Polonia, actividades que se encuentran enmarcadas en la celebración del 90° aniversario de la relación diplomática polaco-argentina.

Destacamos la realización de este encuentro que busca promover, e incentiva a difundir la cultura polaca, sus tradiciones y costumbres en nuestra región y en nuestro país.

Por los motivos expuestos, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roy A. Nikisch.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.684/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración el 7 de noviembre del Día del Canillita, instituido para conmemorar la muerte del dramaturgo uruguayo Florencio Sánchez, ocurrida el 7 de noviembre de 1910.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día del Canillita comenzó a festejarse hace casi 60 años —el 7 de noviembre de 1947— en memoria de la muerte del dramaturgo uruguayo Florencio Sánchez, quien al comenzar el siglo XX escribió y estrenó en Rosario la obra teatral *Canillitas*, cuyo personaje era un chico que voceaba los diarios por la calle.

Este dramaturgo uruguayo dio origen a esta denominación en su obra *Canillita*. En ese libro designa así a un chico de 15 años, de piernas flacas que vendía diarios, popularizando este nombre para aquellas personas que realizan esta tarea (y que, en su momento, eran casi todos niños o jóvenes).

Este niño trabajaba vendiendo periódicos en la calle para mantener a sus padres, y era tal su pobreza que tenía unos pantalones “viejos” que le habían quedado cortos al crecer el personaje en su adolescencia mostrando así las “canillas”.

La palabra canillita es entonces un lunfardismo que ha pasado a ser parte del idioma habitual de la Argentina y Uruguay, inicialmente significaba a los menores que vendían periódicos callejeramente, luego a cualquier vendedor callejero de periódicos cualquiera fuera su edad (desde fines del siglo XX, los vendedores callejeros de periódicos casi han desaparecido totalmente por diversos motivos) y se ha trasladado el término “canillita” a los vendedores de periódicos y revistas etcétera; fijos en puestos o “quioscos” de ventas de diarios y revistas.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.685/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración el 6 de noviembre del Día del Trabajador Bancario, instituido en esa fecha porque en 1924 se constituyó la Asociación Bancaria.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 6 de noviembre fue designado el Día del Trabajador Bancario porque en 1924 se constituyó la Asociación Bancaria, oportunidad en la que un grupo de trabajadores bancarios organizó la primera comisión en defensa de sus salarios.

La fecha, que dejó de celebrarse durante la última dictadura militar, fue restituida con la llegada de la democracia, cuando se estableció ese día como jornada no laborable en el sector bancario y financiero de la República Argentina.

Este día, figura en el convenio colectivo como no laborable.

En efecto, el artículo 50 del CCT 18/75 dice en tal sentido que “se instituye el día del bancario el 6 de noviembre de cada año, rigiendo para esa fecha las normas establecidas para los feriados nacionales”.

Como se dijo, durante el gobierno de facto de 1976, ese día se derogó y se convirtió en laborable. Tras la vuelta de la democracia, se fue logrando que cada provincia establezca.

Por ley 314 de la Ciudad de Buenos Aires, que entró en vigencia a fines de 1999, se declaró día no laborable para todas las entidades bancarias y financieras dentro del territorio de la Ciudad de Buenos Aires, el 6 de

noviembre de cada año, en virtud de celebrarse en dicha fecha, el Día del Trabajador Bancario.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-3.686/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración el 5 de noviembre del Día Nacional de la Aviación Civil, instituido por decreto 13 del año 1991.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 5 de noviembre se celebra el Día Nacional de la Aviación Civil, tal lo establecido en el decreto 13 del año 1991. En este día se recuerda el natalicio de don Aaron Félix Martín de Anchorena, primer argentino que efectuó un vuelo en el país a bordo del globo El Pampero.

En 1901, Aaron participó en la primera competencia automovilística realizada en Buenos Aires en el Hipódromo Nacional ubicado en los bajos de Belgrano.

En 1902, recorrió la Patagonia a caballo, se encontró con el perito Francisco Pascasio Moreno y llegó hasta el lago Nahuel Huapi y la isla Victoria que solicitó adquirir para plantar un parque con todas las especies de coníferas del planeta.

En 1905, mientras ocupaba ad honórem la Secretaría de Legación Argentina en Francia, voló en un aerostato con el brasileño Santos Dumont.

Siguiendo los impulsos de su espíritu aventurero, se asoció al Aero Club de Francia. En el campo de Saint Cloud de esa entidad recibió instrucción de otro célebre aeronauta, Paul Tissandier. Obtuvo el brevete de piloto de globo y completó once vuelos, siete de ellos con un esférico con envoltura de seda, de 1.200 m³, que adquirió en la misma fábrica que construía los de Santos Dumont. Lo bautizó con el nombre de un viento característico de su país: “Pampero”. Y en julio de 1907, Aaron trajo su globo a la Argentina.

El 25 de diciembre a las 11, en compañía del ingeniero Jorge Alejandro Newbery (entonces director de Alumbrado de la Municipalidad de Buenos Aires) a bordo del “Pampero” realizó la histórica ascensión desde la Sociedad Sportiva Argentina (Actual Campo Argentino de Polo, en Palermo).

Ésta fue la primera actividad aérea ejecutada por argentinos, con medios y apoyos nacionales y está considerada como el origen del vuelo civil y militar de nuestro país.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.687/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por la denuncia del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y exhorta al Poder Ejecutivo nacional a extremar los esfuerzos del Estado argentino para favorecer la revisión de tal decisión y, en general, para continuar trabajando en el fortalecimiento de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.

Gerardo R. Morales. – Luis P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 10 de septiembre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela comunicó al secretario general de la Organización de los Estados Americanos, José Miguel Insulza, mediante nota oficial, que denuncia la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

El artículo 78 de ese tratado señala: “1. Los Estados parte podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes. 2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención, en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto”.

Como se ha indicado, Venezuela es el segundo Estado parte en la Convención Americana que procede a denunciar el tratado. En mayo de 1998, lo hizo Trinidad y Tobago alegando que no estaba “en condiciones de conceder que la incapacidad de la comisión [Interamericana] para tratar en forma expedita las peticiones relacionadas con casos de imposición de la pena capital, frustre la ejecución de esta pena legal con que se castiga en Trinidad y Tobago el delito de homicidio”. Y si bien Perú retiró en julio de 1999 su reconocimiento a la competencia contenciosa de la Corte IDH, en enero de 2001 volvió a reconocer dicha competencia.

El secretario general de la OEA ha expresado que lamenta la decisión adoptada por el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, “uno de los pilares de la normativa legal que ampara la defensa de los derechos humanos en el continente” y que espera que durante el año que debe transcurrir para que dicha decisión se haga efectiva, el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela pueda reconsiderar su decisión.

La decisión de Venezuela ocurre en el contexto de la discusión en torno a la posible reforma del reglamento de la CIDH y de sus políticas y prácticas institucionales, por lo que parece una decisión en el marco de un proceso, que más allá del juicio que tengamos al respecto, está en curso y merece ser transitado con la mayor seriedad posible, incluso para la atención de las observaciones que el Estado venezolano pueda tener.

La alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Navi Pillay, ha instado al gobierno venezolano a reconsiderar su decisión, que podría representar un serio revés para la protección de los derechos humanos en Venezuela y en toda la región. Expresó, asimismo, su preocupación por las personas sometidas a la jurisdicción del Estado que podrían ver limitada una instancia de petición y pidió a los países de la región un compromiso con el fortalecimiento de los mecanismos de protección.

Meses atrás, más de dos centenares de académicos de la región nos habían alertado ya sobre la inconveniencia de la denuncia finalmente efectuada, dado que “La ‘salida’ de Venezuela debilitará seriamente los mecanismos de protección de derechos humanos de todos [...] los venezolanos privándolos de un instrumento indispensable para su protección”.

En nuestro país, desde la recuperación del orden democrático en 1983, el Estado argentino ha confiado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos como un instrumento vital para la consolidación de los derechos humanos, en el país y la región. El presidente Raúl Alfonsín firmó el tratado el 2 de febrero de 1984, apenas semanas después de su asunción, luego de siete terribles años de dictadura, y fue ratificado por el Congreso el 14 de agosto siguiente.

Por otra parte, en el fallo Ekmekdjian de 1992, la Corte Suprema agregó que los derechos de la convención son directamente aplicables en el país y que para su interpretación debemos servirnos como guía principal de la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentando jurisprudencia que sigue vigente.

Una década después de la firma del tratado, la Asamblea Constituyente de 1994 no sólo convalidó ese rumbo, sino que, además, por amplia mayoría, le otorgó a la convención jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional). Y la Corte en 1995, en Gíroldi, ratificó la doctrina de Ekmekdjian. Más tarde, el máximo tribunal volvió a apoyarse en esa letra convencional y en la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para ratificar,

desde 2005, el camino por la memoria, la verdad y la justicia, a partir del fallo Simón.

Este recorrido no es casual, sino que reconoce, indudablemente, el trascendental papel que jugó la Comisión Interamericana, al visitar el país en 1979 y denunciar, sin medias tintas, la existencia de un plan sistemático de exterminio. Nuestro compromiso con el sistema interamericano es hijo del dolor y de la experiencia ganada acerca de la necesidad de contar con recursos de petición como garantía de prevención y denuncia de las violaciones de derechos humanos. Nunca es ingenuo ni trivial el destrato a las instituciones de tutela de derechos.

La denuncia por parte de Venezuela de la Convención Americana de Derechos Humanos no resulta compatible con su condición de miembro de Mercosur, debido al peso de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en el andamiaje jurídico de este bloque.

Los Estados parte del Mercosur hemos reafirmado la vigencia de la Convención Americana en el Protocolo de Asunción sobre compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos, firmado por los países miembros en 2005. E incluso el presidente Chávez, junto con los entonces presidentes Lula da Silva, Néstor Kirchner y Ricardo Lagos, firmó en 2006 la Declaración sobre Derechos Humanos de los presidentes del Mercosur y Estados asociados, que en su párrafo segundo sostiene que los países firmantes:

“Reafirman su adhesión a los principios de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre aprobada en Bogotá, en 1948, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, en 1969, y su compromiso de continuar con el proceso de fortalecimiento y perfeccionamiento de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Más recientemente, reforzando la vigencia de la Convención y de la Corte Interamericana para los países del bloque, la Cancillería Argentina declaró como uno de los logros de su período en la presidencia pro tèmptore del Mercosur (primer semestre 2012), la continuación del pedido de opinión consultiva presentado por los países miembros en 2011 a la Corte Interamericana acerca de los derechos de los niños migrantes en la región.

Esta iniciativa reproduce una que, en el mismo sentido, ha promovido recientemente el bloque de Diputados de la UCR, atento a que es nuestra vocación defender el sistema de promoción y protección de derechos que consagra la Convención Americana sobre Derechos Humanos y es obligación constitucional de nuestra Nación llevar adelante una política exterior que honre este compromiso y que se dirija a “afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público

establecidos en esta Constitución” (artículo 27 de la Constitución Nacional).

Por los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento de la Cámara de Senadores en este proyecto de declaración.

Gerardo R. Morales. – Luis P. Naidenoff.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.688/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su repudio ante el brutal crimen del militante del Movimiento Campesino de Santiago del Estero (MOCASE) Miguel Galván, de 40 años, quien fue asesinado de una puñalada, aparentemente a manos de un sicario, en una evidente violación de los derechos humanos, el miércoles 10 de octubre.

Asimismo, se exhorta al gobierno de la provincia de Santiago del Estero:

1. A que esclarezca, a la brevedad, y determine los responsables. materiales e intelectuales del atroz homicidio, por intermedio de sus organismos de seguridad y las autoridades jurisdiccionales, y;

2. A que se comprometa a tomar medidas efectivas para frenar todo acto de violencia tendiente al desalojo, retroceso y amedrentamiento contra los campesinos santiagueños.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por finalidad repudiar enérgicamente la muerte de un integrante del Movimiento Campesino de Santiago del Estero.

El 10 de octubre se produjo un nuevo asesinato en el sector campesino santiagueño. En esta oportunidad la víctima fue Miguel Galván, quien vivía en el paraje Simbol en la localidad de Monte Quemado, al norte de la provincia en el límite con Salta.

Según lo publicado por el MOCASE Vía-Campesina, el jueves 11 de octubre: “Miguel Galván fue asesinado de una puñalada en la yugular por Paulino Riso... ”

“Familias del paraje Simbol venían siendo hostigadas por sicarios de la Empresa Agropecuaria Lapaz S.A. de Rosario al Frontera (Salta), quien pretende alambrar parte del territorio de las comunidades indígenas Lule Vilela, quienes el pasado 15 de septiembre han realizado la primera etapa del relevamiento territorial.

“Miguel y Rafael Galván, en diversas oportunidades, han denunciado ante la policía de Monte Quemado

las amenazas de muerte y golpizas que Paulino Riso, Hortencia Valderrama y su marido Eulogio Rizo les venían haciendo.

“Este hecho denunciado en distintos ámbitos judiciales y ejecutivos: en la policía, en la dirección de bosque por la tala indiscriminada de estos empresarios, ante el juez Torrelio de Monte Quemado, y ante el comité de crisis...”. Hasta aquí, es cuanto ha denunciado el movimiento en su comunicado de prensa.

Para una mejor comprensión informaré que el Movimiento Campesino de Santiago del Estero (MOCASE) es una organización formada con el objetivo de reivindicar los derechos de los campesinos.

Su accionar está basado en la lucha por la tierra y el desarrollo de emprendimientos productivos autónomos, sostienen su estrategia de vida en la producción diversificada de algodón, ganado caprino y bovino para la producción de carnes, leches y quesos. Hace años defienden la posesión de las tierras contra las pretensiones de accionistas mayoritarios y de financieras que ostentan títulos de dominio de miles de hectáreas compradas a precio irrisorio durante la última dictadura militar.

Desde sus comienzos, agosto de 1990, el MOCASE asumió como estrategia central la lucha por la tierra y por mejorar las condiciones de vida de las familias campesinas. El problema generalizado de tenencia precaria de la tierra por parte de los campesinos había generado un proceso de desalojos “silenciosos” en la medida en que no había conciencia sobre el derecho de posesión veintañal y a la vez no estaban dadas las condiciones mínimas de organización para que las presentaciones ante la Justicia o los reclamos ante el poder político tuvieran alguna posibilidad de éxito.

El MOCASE promovió la organización para la autodefensa de los pobladores, acompañó con el asesoramiento legal y la defensa jurídica correspondiente, logrando así una mayor visibilidad política y ampliando la articulación con otros sectores de la sociedad que se sintieron atraídos por esta lucha.

A nivel nacional, el MOCASE comenzó a tener repercusión en 1998 durante el intento de desalojo de las familias campesinas del paraje La Simona. Máquinas topadoras de gran porte avanzaron sobre las posesiones de las familias, derribando a su paso árboles, cercos, y llegando hasta la viviendas. La autodefensa ejercida por los pobladores y la contención que les ofreció el MOCASE y un conjunto de organizaciones solidarias detuvo a las topadoras que, de otro modo y en otra época, hubieran conseguido su propósito. La población resistió el desalojo pasando días y noches bajo una improvisada carpa de polietileno negro, dando lugar a lo que se denominó la “Carpa negra de La Simona”.

En ese momento, algunos medios de comunicación nacionales difundieron las imágenes de destrucción del bosque y de atropello a sus pobladores por todo el país, ayudando a extender la preocupación por las familias campesinas más allá de la frontera de Santiago del Estero.

Como las víctimas de este nuevo atentado han venido denunciando policial y judicialmente estos hechos, pero hasta el momento no han tenido respuestas favorables, es mi intención exhortar al gobierno provincial de Santiago del Estero a investigar y clarificar este hecho de violencia extrema.

A la vez que responsabilizo al Estado provincial por la ausencia de medidas preventivas para evitar el conflicto armado en el ámbito campesino.

A tal efecto, cabe denunciar que los funcionarios provinciales y judiciales son responsables políticos de este asesinato ya que el comité de crisis creado, a partir de la muerte de Cristian Ferreyra, con la finalidad de gestionar medidas ante los conflictos de tierras, constató, hace una semana, la gravedad de los hechos contra las familias del paraje por parte de empresarios y bandas armadas y nada hicieron al respecto.

Esperando se generen políticas públicas tendientes a defender los derechos de los campesinos vulnerados por décadas en la provincia de Santiago del Estero, solicito a mis pares la aprobación el presente proyecto.

Ana M. Corradi de Beltrán.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.689/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Banco Central de la República Argentina el tratamiento igualitario entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales en el acceso al mercado único y libre de cambios (MULC) para atender los vencimientos de capital e intereses de títulos de deuda pagaderos en moneda extranjera, independientemente de su carácter interno o externo, que fueron emitidos previamente al 3 de enero de 2012 y bajo la legislación argentina.

Roy A. Nikisch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por medio de la comunicación “A” 5.265, del 3 de enero de 2012, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) da a conocer el reordenamiento y las nuevas normas aplicables a deudas financieras, con vigencia a partir del 4/1/2012, inclusive, disposición que rige para las nuevas emisiones.

Sin embargo, esto le fue aplicado a la provincia del Chaco que, frente a la imposibilidad de acceder al mercado cambiario, la obligó a pesificar su deuda en dólares depositando en caja de valores 1.244 millones de pesos para cancelar un vencimiento de 263.651 dólares en concepto de servicios de amortización de las

series 1 y 2 de los Bonos de Saneamiento Garantizado (Bosagar), que fueron emitidos en noviembre del 2006.

Esta decisión de pesificar al tipo de cambio oficial deuda emitida por las provincias bajo legislación local impide no sólo cumplir como corresponde con las obligaciones asumidas por los gobiernos locales, sino que impactó en la cotización de los títulos en general.

Con este trato diferente se beneficia a los que emiten deuda bajo legislación internacional y no bajo la legislación argentina, la que cambia en todo momento y no goza de confiabilidad.

Esta medida permite honrar los compromisos asumidos por el Estado nacional y provoca un *default* en la deuda de las provincias ya que los estados provinciales no pueden acceder al mercado libre de cambios, solamente lo puede hacer el Estado nacional, lo que implica que se privilegia a los títulos emitidos en plaza extranjera y se coloca en perspectiva negativa a los bonos que se rigen por la ley argentina, incluso a títulos emitidos en el 2006 como los involucrados en el caso de la provincia del Chaco, alterando de manera unilateral las condiciones originales de los bonos emitidos antes del denominado cepo cambiario, hace casi un año.

Estas medidas dejan en evidencia la predisposición del gobierno de alterar contratos de deuda, socavan la confianza en las políticas del gobierno aumentando la incertidumbre sobre el tipo cambiario y la volatilidad de los depósitos, suben el riesgo de fuga de capitales, y aumentan los litigios y demandas que se prevé ocurrirán si se generaliza la pesificación de las deudas en dólares.

Por estos motivos, señor presidente, solicitamos al Banco Central el tratamiento igualitario entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales en el acceso al mercado único y libre de cambios (MULC) para atender los vencimientos de capital e intereses de títulos de deuda pagaderos en moneda extranjera, independientemente de su carácter interno o externo, que fueron emitidos previamente al 3 de enero de 2012 y bajo la legislación nacional y de aplicarse esta nueva normativa la misma sea para los bonos emitidos bajo la legislación nacional y a partir de su sanción establecida el 3 de enero de 2012 y no en forma retroactiva.

Por los motivos expuestos solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Roy A. Nikisch.

—A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

(S.-3.691/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Se-

cretaría de Recursos Hídricos de la Nación, Comisión Bicameral y Trinacional de la Cuenca del Río Pilcomayo, realice los estudios técnicos pertinentes y tareas de reencauzamiento del río Pilcomayo, en la localidad de Misión La Paz, municipio de Santa Victoria Este, departamento de Rivadavia, provincia de Salta.

Juan A. Pérez Alsina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Santa Victoria Este es una localidad del nordeste de la provincia de Salta, en el departamento de Rivadavia, conjuntamente con la localidad paraje La Misión, son dos de los puntos más amenazados en la estación de lluvias y crecidas del río Pilcomayo, casi en la frontera con Bolivia y Paraguay, y más al Sur con la provincia de Formosa.

Santa Victoria Este se encuentra en una llanura que no supera los 300 metros de altura, en cuanto al aspecto climático, la temperatura media anual es de 35,5 °C, con temperaturas máximas de hasta 55,5 °C.

Geográficamente el río más importante de la zona es el río Pilcomayo.

Se encuentra a unos 263 km al este de la ciudad de Tartagal a través de la ruta provincial 54. La distancia de la capital provincial, la ciudad de Salta, es de más de 500 kilómetros.

Se halla a la vera del río Pilcomayo muy cerca del hito Esmeralda, punto tripartito entre la Argentina, Paraguay y Bolivia.

Se ubica en una zona del Chaco central particularmente árida, sin lluvias durante la mayor parte del año pero con intensas lluvias en octubre y noviembre por lo cual la vida humana es bastante difícil.

Contaba con 1.283 habitantes (INDEC, 2001), lo que representa un incremento del 46,1 % frente a los 878 habitantes (INDEC, 1991) del censo anterior. Sin embargo, según las estimaciones del gobierno municipal, para octubre de 2007 contaba con alrededor de 10.000 habitantes. Más del 60 % del total corresponde a etnias originarias, como los wichís, chorotes, qoms y chulupíes, todos los cuales poseen lenguas y características particulares, y se agrupan en 36 comunidades a lo largo y ancho del municipio. Los indicadores informan que el 89 % de la población tiene algún tipo de necesidades básicas insatisfechas (NBI). Puntualmente, en lo que se refiere a escolaridad, ese porcentaje es del 30 % aproximadamente.

A pesar de que la conformación mayoritaria de la población es de tipo rural, no escapa a la creciente tendencia a la urbanización, lo que genera mayores demandas de servicios municipales.

Debido a la pobreza de la región y la extrema pobreza a que ha sido relegada durante décadas la población nativa casi la totalidad de las viviendas son de suma precariedad: pobres ranchos de barro y muchas veces

simples “enramadas” (chozas constituidas por ramas de árboles).

La deforestación y el exceso de caza deportiva que han llevado a cabo los “turistas” han hecho que los autóctonos vieran disminuir sus recursos alimentarios, por eso aún en el 2011 se notan importantes índices de desnutrición.

El pedido central se basa en una solicitud de la Cámara de Senadores de Salta que prescribe la necesidad urgente de acciones concretas por parte de la Comisión Binacional y Trinacional de la Cuenca del Río Pilcomayo, para tomar las provisiones respecto del previsible desborde del río, que como todos los años anega las adyacencias de su cauce, y en este momento se encuentra en algunos casos a 3 y 4 metros de distancia de las viviendas del lugar y de la ruta provincial 54, poniendo en riesgo la permanencia de los habitantes la localidad de Misión La Paz.

Sumados a los problemas socioeconómicos, la pobreza, la falta de estructura urbana y vial y la inaccesibilidad, el problema del desborde del río en época estival, genera graves problemas que suman factores negativos a los ya existentes. Las inundaciones amenazan la persistencia de su presencia en sus viviendas, y corren peligro sus precarias edificaciones. Consigo vienen aparejadas consecuencias relacionadas con la salud, y todos los agentes virósicos y de transmisión que el agua estancada pueda propagar.

Las condiciones de salud de la población son precarias con la presencia de múltiples factores de riesgo tales como la desnutrición infantil, los partos domiciliarios, la alta prevalencia de tuberculosis, la enfermedad de Chagas, las viviendas precarias y la alta tasa de natalidad.

Las dolencias y consultas médicas más frecuentes son por infecciones respiratorias agudas, diarreas agudas, piodermatitis y dolor musculoesquelético.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar el presente proyecto de comunicación con su voto positivo.

Juan A. Pérez Alsina.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.692/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Expresa a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que este cuerpo observa que el rol que le ha asignado la Constitución Nacional está siendo permanentemente obstaculizado por absurdas medidas judiciales dilatorias que tienden a impedir la aplicación de leyes sancionadas por este Honorable Congreso de la Nación, abusando ilegalmente de recursos que los códigos de

procedimiento otorgan a las partes en perjuicio de otro poder.

Solicita al Tribunal Supremo que se avoque a analizar y resolver la situación de notoria gravedad institucional, generada por las injustificadas y arbitrarias maniobras de bloqueo realizadas por un grupo de integrantes del Consejo de la Magistratura, con el objetivo de impedir la designación de jueces naturales y constitucionales. En ese sentido, resulta absolutamente necesaria una solución definitiva y expedita, y la intervención de nuestro más alto tribunal se constituye como el único remedio eficaz para resolver esta grave cuestión.

Insta a nuestro máximo tribunal a revisar lo actuado por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en la tramitación del procedimiento de selección de jueces subrogantes para cubrir la vacancia del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1, llevado a cabo en el marco de la tramitación de las actuaciones de Superintendencia caratuladas: “Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal s/subrogancia del Juzgado N° 1 del fuero” Expediente 2.770/2009, y a suspender preventivamente los efectos de los actos administrativos adoptados por aquélla en el marco de dichos actuados.

Manifiesta la necesidad de que en el procedimiento de selección de jueces subrogantes se actúe de acuerdo al criterio establecido por este Honorable Congreso de la Nación en la ley 26.376.

María J. Bongiorno. – Rolando A. Bermejo. – Marcelo J. Fuentes. – Miguel Á. Pichetto. – Aníbal D. Fernández. – Marcelo A. H. Guinle. – Juan M. Irrazábal. – Pablo G. González. – Liliana B. Fellner. – José M. Á. Mayans. – Mirtha M. T. Luna. – Ruperto E. Godoy. – Marina R. Riofrio. – Daniel F. Filmus. – Walter B. Barrionuevo. – Nanci M. A. Parrilli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el ámbito del Consejo de la Magistratura algunos de sus integrantes vienen realizando injustificadas y arbitrarias maniobras tendientes a bloquear la normal designación de jueces naturales y constitucionales.

Esta circunstancia atenta claramente contra el mecanismo de designación de los jueces establecido por nuestra Constitución Nacional, tal como ha explicado públicamente el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Julio César Alak, dando aquí por reproducidos sus dichos.

Debido a estas maniobras, el concurso 258, que se tramita ante el Consejo de la Magistratura para cubrir diversas vacantes del fuero civil y comercial federal, se encuentra virtualmente bloqueado.

Entre dichas vacantes se encuentra la del Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal N° 1, donde tramita una causa iniciada por el Grupo Clarín a través de la cual pretende evitar el cumplimiento de una ley democráticamente sancionada por este Honorable Congreso de la Nación (ley 26.522) violentando así el orden constitucional y el principio de igualdad ante la ley (artículo 16, de la Constitución Nacional).

Asimismo, se han observado serias irregularidades en el procedimiento de designación de jueces subrogantes tramitado en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, particularmente en el caso de la vacancia del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1, que es justamente donde tramita la causa ya mencionada del Grupo Clarín.

Por ello creemos que el Tribunal Supremo debe tomar intervención en este tema, suspendiendo preventivamente los efectos de los actos administrativos adoptados por aquélla en el marco de dichos actuados, y haciendo respetar lo establecido en la ley 26.376, sancionada por este Honorable Congreso de la Nación.

Resulta inaceptable que se continúen realizando maniobras dilatorias como las aquí descritas.

Esta situación no puede extenderse en el tiempo, por lo que la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se torna imprescindible para resolver en forma urgente y definitiva esta cuestión de notoria gravedad institucional.

Por las razones hasta aquí expuestas, y las que más ampliamente dará el miembro informante, es que solicitamos de nuestros colegas la aprobación del presente proyecto.

María J. Bongiorno. – Rolando A. Bermejo. – Marcelo J. Fuentes. – Miguel Á. Pichetto. – Aníbal D. Fernández. – Marcelo A. H. Guinle. – Juan M. Irrazábal. – Pablo G. González. – Liliana B. Fellner. – José M. Á. Mayans. – Mirtha M. T. Luna. – Ruperto E. Godoy. – Marina R. Riofrio. – Daniel F. Filmus. – Walter B. Barrionuevo. – Nanci M. A. Parrilli.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-3.693/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, entre ellos el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informe sobre las siguientes cuestiones relacionadas con el “embargo de la fragata ARA ‘Libertad’” en la escala programada en el puerto de Tema, Ghana:

1. Qué áreas de la Cancillería intervienen o intervinieron en el proceso de la toma de decisión sobre el itinerario de la fragata ARA “Libertad” y en particular su visita a Ghana y si existieron recomendaciones sobre qué países visitar y cuáles no.

2. Si es determinante la recomendación de la Cancillería en relación al itinerario de viaje de la fragata ARA “Libertad” y las escalas que se indican.

En caso afirmativo, quiénes son los responsables administrativos y políticos de esas determinaciones.

3. Existió alguna forma de notificación de este embargo al personal de la fragata; en ese caso, ¿alguna dependencia de esa Cancillería autorizó o emitió opinión favorable a que la notificación fuera efectuada?

4. ¿Existió alguna forma expresa o tácita de renuncia de jurisdicción y /o de inmunidad? Caso afirmativo: ¿cuáles son esos fundamentos y cómo se materializó la decisión de someterse a los tribunales de Ghana?

5. Teniendo en cuenta que la presentación judicial ante los tribunales de Ghana presupone la renuncia de la inmunidad, conforme a lo dispuesto por la Convención sobre el Derecho del Mar, ¿existe en esa Cancillería alguna área o repartición que se expresara en ese sentido o instruyera esa vía?

6. ¿Cuáles son los pasos a seguir en este incidente. Piensa ese ministerio, en caso de persistir la justicia de Ghana en su posición, recurrir a algunos de los mecanismos de solución de controversias dispuestos en la Convemar? Si la respuesta es afirmativa, ¿qué provisiones temporales tienen en ese horizonte?

7. ¿Planea la Cancillería la apertura de una Embajada en Ghana? ¿En qué estado se encuentra ese trámite y cuáles son los fundamentos de esa apertura?

8. Habida cuenta de que en el pasado reciente existieron episodios de intento de embargo de ese buque, resulta importante conocer qué mecanismos de prevención y alerta fueron implementados en ese ministerio con miras al normal desarrollo de las actividades de la ARA “Libertad”; más aún en el caso que, como es habitual, lleva invitados de otros países. ¿Existió en este caso alguna alerta previa?

9. En línea con lo anterior y según versiones periodísticas, los tribunales de Ghana reaccionaron ante un pedido de cortes americanas sobre medidas solicitadas por los tenedores de bonos argentinos en *default*, ¿es esto correcto? Si la respuesta es afirmativa, se infiere que existe un lapso entre la solicitud de los tribunales americanos y la ejecución del embargo en Ghana, por lo que se reitera la pregunta: ¿existe algún sistema de alerta entre los estudios de abogados contratados en el exterior y las embajadas y consulados con el propósito de evitar estos acontecimientos?

Emilio A. Rached. – Juan C. Marino. – Luis P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los graves hechos de público conocimiento que involucran no sólo a bienes del Estado sino también a la imagen del país en el exterior y la conducta del gobierno nacional de aislamiento internacional, que se ha profundizado en la última década y que precisamente no coadyuvan a la eficiente y digna representación de nuestro país en el exterior, a lo que se suma la cuestión de que más de una veintena de embajadas en el exterior no tengan titulares, nos refuerza la idea de una suerte de indefensión ante casos como el de la fragata “Libertad” y nos promueve la necesidad de pedir este informe al Poder Ejecutivo nacional.

Las recientes renunciaciones de los jefes de la Armada Argentina revelan grandes contradicciones referente a las responsabilidades y al “trabajo de campo previo” al tratamiento de estos casos, más aún si ya existen antecedentes.

Resultan evidentes en el tratamiento del caso “desprolijidades” institucionales de coordinación entre jurisdicciones, así como también jurídicas. Es por ello y para conocer los pormenores de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo nacional que solicito a nuestros pares me acompañen con su voto en esta iniciativa.

Emilio A. Rached. – Juan C. Marino. – Luis P. Naidenoff.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.694/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 156º aniversario de la fundación de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, a cumplirse el 1º de diciembre de 2012.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A fines del siglo XVIII en torno a una “posta” llamada risueñamente “las Pulgas”, posta que en 1824 dio albergue al cardenal Giovanni María Mastai Ferretti, futuro papa Pío IX, y en 1833 a Charles Darwin en sus viajes por el Cono Sur, da lugar a la fundación el 1º de diciembre de 1856 del Fuerte Constitucional, durante el gobierno de Justo Daract, cuyo objetivo fue ser uno de los núcleos de la línea de (fronteras) fortines en toda la pampa húmeda (esta zona no es Pampa Húmeda).

En 1861 su nombre fue cambiado mediante una ley por el de Villa Merced, o el de Villa de Mercedes, según documentación de la época en la que constan ambas denominaciones, en homenaje a la virgen de las Mercedes que había sido elegida por el pueblo como su patrona. Fue declarada ciudad en 1896 y cabecera del departamento de Pedernera en 1906. Ahora es la segunda más grande de San Luis.

Durante su primer siglo de existencia se consolida como centro urbano inserto en una región principalmente ganadera; desarrollándose una industria relacionada al agro, compuesta por un molino harinero, frigorífico, curtiembres, saladeros, etcétera. Su población crece a un ritmo sostenido por políticas estatales que desde su fundación signaron el destino de la zona, favoreciendo la inmigración desde provincias vecinas.

Villa Mercedes creció rápidamente después de la llegada del ferrocarril en 1875, que después comunicaría a la ciudad de Buenos Aires con Valparaíso (ramal hoy inactivo, que estaría por repararse próximamente). Con él llegaron los inmigrantes quienes, con sus tradiciones y costumbres, fueron produciendo un giro en la identidad que comenzaba a dibujarse en la población fundadora, enriqueciéndola y proveyéndola de un inusitado colorido.

En la actualidad presenta una imagen urbana moderna con un trazado de calles anchas y arboledas frondosas donde se fusionan los diferentes estilos arquitectónicos como los espléndidos edificios de fin de siglo: la Iglesia de Nuestra Señora de la Mercedes de estilo neoclásico toscano, el Edificio del Palacio Municipal, de influencia renacentista y sus gigantescas “escuelas-palacio”.

Su atractivo turístico de mayor relevancia es la tradicional Fiesta Nacional que evoca uno de los lugares históricos por excelencia: La calle Angosta, “la de una vereda sola”, fiel testigo de la historia de un pueblo que, año tras año, es visitada por los exponentes más importantes de la música folclórica. Esta calle y sus especiales características lograron trascendencia, hasta en el exterior cuando José Adimanto Zabala escribió la cueca “Calle Angosta” que cantaba con Alfredo Alfonso. Esta obra se fue constituyendo en el himno que le otorgó identidad propia a este espacio de la ciudad.

Desde el 3 de diciembre de 2009, fecha en que fue promulgada la ley 26.542, la ciudad cuenta con la Universidad Nacional de Villa Mercedes. Mediante la creación de esta institución universitaria autónoma y autárquica, se brindará la herramienta necesaria a la comunidad para la formación de profesionales doctos en nuevas carreras. A dicho fin, la misma contará con estatuto propio, presupuesto, autoridades y gobierno de sus planes de estudio, lo cual representa el pilar fundamental y necesario para la excelencia de estas casas de altos estudios.

Por todo lo expuesto, solicito al señor presidente y a mis pares me acompañen en la firma del presente proyecto.

Daniel R. Pérsico.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.695/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que expresa su disconformidad por la creciente militarización británica del Atlántico Sur y considera una provocación la realización de ejercitaciones militares en las islas Malvinas y el lanzamiento de misiles durante las maniobras de las tropas realizados entre el 8 y 19 de octubre.

José M. Á. Mayans.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Anualmente nuestro país efectúa reclamos ante Gran Bretaña y foros internacionales por la usurpación de las islas que, desde 1833 a la fecha, están en poder de los británicos.

Las islas Malvinas son argentinas desde el punto de vista político, geográfico e histórico, heredadas de las posesiones españolas en América y su control político fue ejercido por nuestro país desde 1810 hasta 1833. Gran Bretaña desoye permanentemente las resoluciones de las Naciones Unidas, incrementando las maniobras militares que incluyen lanzamiento de misiles y el despliegue de destructores y submarinos nucleares en la zona marítima de Malvinas, como las que se realizan en estos días.

Desde la vuelta de la democracia a nuestro país, la Argentina ha dado suficientes muestras de voluntad para la negociación del conflicto. Sin embargo, el Reino Unido incrementa sensiblemente su presencia militar, tanto en la calidad de sus sistemas de armas como en la cantidad de sus efectivos. Evidencia así el desprecio con que un miembro permanente del Consejo de Seguridad se comporta ante repetidas manifestaciones de las Naciones Unidas convocando al diálogo.

Tales prácticas constituyen una flagrante contradicción al llamamiento de la comunidad internacional para solucionar pacíficamente la controversia de la cuestión Malvinas. Representa, además, una provocación militar hacia los países de la región, en cuyos foros se declama el principio enunciado como “América zona de Paz, libre de tensiones militares”.

En ese sentido, la creciente militarización de las islas ha sido condenada por UNASUR, el Mercosur, la Cumbre Iberoamericana, y la reciente Cumbre de América del Sur y Países Árabes (ASPA), en la cual expresamente se efectuó un llamado al Reino Unido a abstenerse de realizar ejercicios militares en la zona en disputa.

Cancillería, además, envió notas informativas acerca de esta situación al secretario general de las Naciones Unidas y al presidente del Consejo de Seguridad de ese organismo, al secretario general de la Organización

de los Estados Americanos (OEA), al Mercosur, a los secretarios generales de la UNASUR”.

Por lo expuesto, espero que mis pares me acompañen en este proyecto.

José M. Á. Mayans.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.696/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la colocación de un busto del teniente general Juan Domingo Perón, en la entrada del edificio principal del Colegio Militar de la Nación, al cumplirse 117 años de su nacimiento.

José M. Á. Mayans.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ejército Argentino y el Instituto Nacional “Juan Domingo Perón”, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, en una ceremonia encabezada por el secretario de Estrategia y Asuntos Militares, Oscar Cuattromo, en representación del ministro de Defensa, Arturo Puricelli, colocó un busto en homenaje al teniente general Juan Domingo Perón en el Colegio Militar de la Nación, al cumplirse, ayer, el 117º aniversario de su nacimiento. La ceremonia contó con la predisposición y el apoyo de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

La importancia de este acto radica en la reivindicación del tres veces presidente democrático de los argentinos quien, pese a haber cursado sus estudios en ese instituto de donde egresó con el grado de subteniente del arma de Infantería en 1913 y haberse destacado posteriormente por llevar a cabo una revolución social y económica en el país, nunca fue reconocido expresamente dentro de ese ámbito educativo.

Lejos de ello, durante las sucesivas dictaduras que gobernaron nuestro país, su nombre fue arrancado y estuvo ausente durante años, de la columna que exhibe los apellidos de los egresados, en el Patio de Honor del instituto.

Este acto es, a la vez, un desagravio y un ejemplo para las futuras generaciones de oficiales que podrán ver en esa escultura un incentivo para profundizar sus conocimientos sobre la personalidad de quien, egresado de la misma institución, entendió como nadie la necesidad de implementar políticas dirigidas a los sectores populares, a los trabajadores, para convocarlos a la dignidad humana y de ese modo servir a la patria.

La escultura recordatoria fue cedida por el Instituto Nacional Juan Perón, cuyo secretario general, el ex diputado Lorenzo Pepe, destacó al ex presidente de la Argentina como “el hombre que cambió la historia” y “entendió como nadie a los trabajadores”.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares para que acompañen en el presente proyecto.

José M. Á. Mayans.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.697/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la conmemoración del Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, el 19 de octubre, con el fin de concientizar a las mujeres de que cuanto más temprano se realiza un diagnóstico mayores son las posibilidades de erradicar la enfermedad.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 19 de octubre se festeja el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama. En este día, especialmente, se insiste en que un diagnóstico a tiempo es la mejor solución para las pacientes. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada 30 segundos en algún lugar del mundo se diagnostica esta enfermedad.

La detección de 18 mil nuevos casos por año y el deceso de más de cinco mil mujeres en ese mismo lapso convierten hoy al cáncer de mama en un problema de salud en nuestro país. La primera causa de muerte por cáncer en mujeres argentinas es por tumores de mama. El tejido mamario, al igual que el resto de los tejidos, está formado por células. Cuando éstas comienzan a reproducirse sin control se forma una masa tumoral que cuando adquiere capacidad invasiva (infiltración) o capacidad para crecer en sitios alejados (metástasis), pasa a llamarse tumor maligno o cáncer de mama.

El cáncer de mama es una enfermedad que cada día se cobra la vida de muchas mujeres de todas las edades, aunque sólo un 6 % de los casos se da en menores de 35 años, siendo sí más probable en aquellas mayores de 40 años. El cáncer de mama es el tumor más frecuente en la población femenina.

Por la trascendencia que este día tiene para el avance de la salud de las mujeres, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.698/12)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito ante una nueva conmemoración, el 16 de octubre de 2012, del Día de la Provincia de La Pampa.

*María de los Ángeles Higonet.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Cada 16 de octubre los pampeanos celebramos el Día de La Pampa, en consonancia con la fecha, de 1884, en que se promulgó la ley 1.532 sobre organización administrativa de los territorios nacionales y por la que se dispuso la creación, entre otros, del Territorio Nacional de La Pampa.

Dicha ley estableció en su artículo 1°: “Gobernación de La Pampa con los siguientes límites: por el Norte, el paralelo 36° que divide el territorio nacional del de las provincias de Mendoza y San Luis y el paralelo 35°, que la divide del de la de Córdoba. Por el Este, el meridiano 5° de Buenos Aires, que divide con esta provincia. Por el Oeste, el meridiano 10° que divide con Mendoza, hasta tocar el río Colorado, y por el Sur el curso del río Colorado”.

Consecuentemente, el 16 de octubre se estableció como la fecha en que el Centro de Residentes Pampeanos de la ciudad de Buenos Aires comenzó a celebrar el Día de La Pampa. Y fue por su iniciativa, que el entonces gobernador de la provincia, por decreto acuerdo 709, del 14 de mayo de 1969, instituyó oficialmente el día 16 de octubre como el Día de La Pampa.

Posteriormente, en 1974, el gobierno provincial llamó a la opinión pública pampeana para revisar la fecha vigente para tal celebración, lo cual abrió un debate muy extenso, con sugerencias de cambio aunque sin un acuerdo concreto.

Es que, sin dudas, en la reseña histórica de nuestro terruño concurren hechos anteriores y posteriores también de importante significación, aunque ha sido el 16 de octubre de 1884 considerado como un punto clave e inicial en la configuración de nuestro estado provincial.

Lo que ha existido desde ese momento es una plena coincidencia entre la idea general de la iniciativa y el propósito del gobierno “de proveer al mejor conocimiento de todo lo pampeano, a efectos de fortalecer la conciencia provincial” ahondando en el conocimiento de nuestra historia.

Por estos motivos, y ante una celebración tanto de carácter histórico como identitario para todos los pampeanos y pampeanas, es que insto a mis pares a acompañarme en la aprobación del presente proyecto.

María de los Ángeles Higonet.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.699/12)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, y en virtud a la decisión tomada de suspender la matriculación del ciclo lectivo 2013 en la Escuela Técnica Vial N° 3 “General Manuel Belgrano” de San Miguel de Tucumán, dependiente del citado organismo, proceda a rever la medida en cuestión y arbitrar las acciones necesarias, tanto administrativas como presupuestarias para garantizar la continuidad y el normal funcionamiento del citado establecimiento educativo.

*José M. Cano.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Escuela Técnica Vial N° 3 “General Manuel Belgrano”, ubicada en San Miguel de Tucumán y dependiente de la Dirección Nacional de Vialidad, fue inaugurada el 17 de marzo de 2007 albergando en la actualidad a más de 300 alumnos, entre los ciclos básicos, superior y tecnicatura.

El citado establecimiento fue creado para atender una necesidad vital de requerimiento de mano de obra calificada en lo que respecta a la ejecución de infraestructura vial, tan necesaria para el desarrollo del país.

A partir del año pasado, docentes, padres y alumnos de la institución, pusieron de manifiesto las falencias en el funcionamiento del establecimiento debido a la falta de presupuesto que condicionaba el normal dictado de clases.

En junio se produjo la unificación de las divisiones de los cursos del ciclo superior, polimodal y tecnicatura, lo que resultó en el cierre de la mitad de las divisiones de cada año.

A ello se le agrega el estado de precariedad laboral en que se encuentran los docentes y preceptores del establecimiento sin que se lograra su regularización según la legislación vigente.

A través de comunicación interna de fecha 15 de agosto de 2012, la Coordinación General de Distritos de la DNV, le informó a la Jefatura del 3° Distrito con sede en Tucumán, que se suspendía la inscripción al ciclo lectivo 2013 en la totalidad de los cursos del nivel secundario.

Esta serie de medidas que se vienen sucediendo, afectan y perjudican a la comunidad educativa de la Escuela Técnica Vial N° 3, ya que conllevan, sin que las autoridades así lo expresen, el cierre definitivo.

Por ello requerimos al Poder Ejecutivo para que, a través de la autoridad de aplicación, aplique las medidas necesarias para rever las decisiones tomadas

al respecto y garantizar la continuidad y el normal funcionamiento del establecimiento.

José M. Cano.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.700/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA
LA DETECCIÓN Y SELLADO DE POZOS
ABANDONADOS POR LA ACTIVIDAD
PETROLERA

Artículo 1º – Créase el Fondo Especial para la Detección y Sellado de Pozos con el objetivo de resolver el problema de los pozos abandonados por la actividad petrolera en el país con anterioridad al dictado de la resolución 5/95 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Art. 2º – El fondo creado por el artículo anterior se integra mensualmente con el 0,5 % (medio punto porcentual) del precio de venta del petróleo y del gas natural producidos en el territorio nacional. Se integra, asimismo, el fondo con los montos provenientes de las sanciones pecuniarias que se apliquen en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 3º – Las empresas productoras deben ingresar los montos que corresponden al presente fondo al tiempo de liquidar las regalías pertinentes. En los casos contemplados por el segundo punto del artículo anterior lo harán de conformidad con el régimen de sanciones que contempla el inciso *b*) del artículo 5º.

Art. 4º – El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios es autoridad de aplicación de la presente ley. En tal carácter reglamenta y controla la recaudación del fondo, así como sus aplicación e información. Juntamente con las provincias determina los pozos que, de conformidad con esta norma, deben ser debidamente sellados para su correcto abandono, elaborando un cronograma con prioridades.

Art. 5º – La autoridad de aplicación, a través de los organismos técnicos que correspondan, debe dictar las normas y procedimientos que aseguren:

- a) El correcto abandono de los pozos hidrocarbúricos mediante el debido sellado de los mismos y la adecuada aislación de las formaciones acuíferas;
- b) La tipificación de las infracciones e incumplimientos, las sanciones que correspondan y los mecanismos y procedimientos para su aplicación y realización;
- c) La elaboración y puesta en circulación de un manual técnico de procedimientos, de aplicación en todo el país, para el abandono de pozos, que sistematice y actualice la normativa

vigente asegurando la prevención y minimizando riesgos como los de contaminación y explosión;

- d) La transferencia a las provincias de la información geológica que surja de la aplicación de la presente, y/o la que corresponda de acuerdo con el decreto 33.589/33.

Art. 6º – La obligación que a las empresas productoras de petróleo y gas natural impone el primer punto del artículo 2º de esta ley queda excluida de los alcances de los artículos 61 y 62 de la ley 17.319 y de sus normas complementarias, no pudiendo los montos resultantes ser deducidos del precio de venta de los hidrocarburos producidos. El presente régimen no incide en la fijación del valor boca de pozo como base de cálculo para la determinación de regalías, ni autoriza deducción alguna a dichos conceptos.

Art. 7º – Cumplida la finalidad para la que se crea este fondo, la autoridad de aplicación debe propiciar su derogación. El saldo que a dicho momento tenga el fondo debe destinarse a acciones de promoción y concientización sobre la prevención de la contaminación en las provincias productoras de hidrocarburos.

Art. 8º – Derógase el artículo 26 del decreto 1.380/2001 y toda otra norma contraria a la presente.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oswaldo R. López. – María R. Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto atiende a la necesidad de generar recursos para poder ubicar, sellar y abandonar pozos petrolíferos en forma definitiva, minimizando riesgos explosivos y aislando las formaciones acuíferas, de forma tal que se priorice la seguridad de vidas humanas y el cuidado del medio ambiente.

La norma de la Secretaría de Energía de la Nación (resolución S.E. 5/95), publicada en enero de 1996, no contempla los pozos abandonados con anterioridad a esa fecha, con lo cual esta propuesta pretende suplir ese vacío que en la actualidad suscita la preocupación de las provincias productoras.

Desde 1902, en que nació en el país la actividad exploratoria para la búsqueda de petróleo por medio de la entonces denominada Comisión de Estudios de Napas de Agua, Yacimientos Carboníferos e Investigaciones Geológicas, se ha registrado una profusa actividad de perforación, tanto en exploración como en explotación. Consecuentemente, desde el descubrimiento del petróleo en 1907, se fueron abandonando numerosos pozos por resultar secos, improductivos y/o inactivos.

La primera norma legal exigible para el abandono de pozos en nuestro país fue dictada en 1933 –decreto 33.589–. Hasta ese momento, la actividad se desarrolló a su albedrío, y los pozos se rellenaban

con tierra y desperdicios propios de los campamentos antes de su abandono.

Esta norma, si bien fue un adelanto notable para la época de su emisión, no contó con el control adecuado por parte del Estado nacional, siendo también prácticamente nulo por parte de las provincias, que en muchos casos no existían como tales a dicha fecha.

Casi noventa años después del hallazgo de petróleo, la Secretaría de Energía de la Nación dictó la resolución 5/95, conteniendo las "Normas y procedimientos para el abandono de pozos hidrocarbúricos", las cuales entraron en vigencia a partir del 9 de enero de 1996.

Ello tampoco resultó eficaz para la resolución del problema que hoy nos convoca, entre otras razones porque tal normativa no es de aplicación para los pozos abandonados con anterioridad a su entrada en vigor, como tampoco lo es para los comprendidos en el decreto 1.380/2001. Y, además, porque no contiene adecuados mecanismos de control para asegurar su cumplimiento, no tipifica infracciones ni prevé sanciones para las mismas.

En síntesis: en el período comprendido entre 1907 y 1995 no se ha producido un adecuado control de los pozos abandonados, ni en cuanto a su ubicación, ni en cuanto a la ingeniería aplicada para sellar mediante tapones de cemento las distintas zonas en las que actúan los fluidos de inyección, aguas salobres, y aguas dulces. Con lo cual tampoco se ha asegurado la debida aislación de las napas de agua de modo de prevenir su contaminación.

Durante ese período actuaron diversas empresas de perforación y producción, tanto bajo el régimen del Código de Minería (antiguas concesiones), como de otros regímenes, tales los de la segunda presidencia del general Juan Domingo Perón, los del gobierno del doctor Arturo Frondizi, o los contratos de locación de obras para YPF, con un sinnúmero de pozos abandonados.

En la actualidad y con la vigencia de la resolución S.E. 5/95, no existen penalidades específicas por incumplimientos o infracciones en el abandono de pozos, limitándose a remitirse al artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos, 17.319, donde tampoco se especifica ninguna penalidad en particular.

A requerimiento de la Secretaría de Energía de la Nación, en 1995 las empresas debieron informar respecto del estado de los pozos inactivos en cada yacimiento. Existen razonables dudas acerca de la situación real de estos pozos, puesto que no existe un mecanismo de control efectivo sobre lo informado.

Es evidente que las empresas tratan de evitar cualquier erogación que no consideren una inversión productiva, y ésta no lo es, si bien tiene una importancia mayúscula para las provincias. La mayoría de las petroleras han hecho muy poco al respecto a pesar de la mentada resolución, y es muy probable que varias estén en situación de incumplimiento.

Los plazos para efectuar el abandono definitivo de pozos, a partir de dicha norma, figuran de acuerdo con su potencial riesgo ecológico, atendiendo especialmente aquellos ubicados en áreas urbanas, los que deben ser primeramente abandonados (por ejemplo los que se hallaban mayormente ubicados en áreas pobladas de la provincia del Chubut).

Un dato de gran importancia es que los pozos inactivos, en su mayoría, se encuentran en ese estado desde épocas anteriores a las transferencias de áreas a las provincias implementadas a partir de 1990. En los contratos que se firmaron entonces con los operadores se estipuló que se transfería la responsabilidad ecológica del abandono técnico de pozos (tema cuestionado por los actuales concesionarios).

En efecto, a partir de la sanción de la ley 26.197, las obligaciones de control y de aseguramiento del correcto abandono es responsabilidad de las provincias, las cuales se deben la sanción de un cuerpo normativo que determine los procedimientos técnicos y las sanciones por incumplimiento. Sin embargo, el problema suscitado entre 1907 y 1996 en que la Secretaría de Energía dictó la resolución 5/95 es competencia de la Nación.

Se puede estimar que existen unos 16.000 pozos inactivos de los cuales sólo una parte ha sido debidamente abandonada en el pasado.

Una considerable cantidad de ellos se halla ubicada en áreas actualmente pobladas o en vías de desarrollo urbano debido al crecimiento poblacional de nuestras provincias.

Para los gobiernos provinciales, estos pozos abandonados con anterioridad a la resolución S.E. 5/95, significan grandes sumas de dinero para su ubicación y correcto sellado, transformándose en un costoso legado de la actividad.

El principal problema del mal abandono de pozos es el de filtraciones de aguas salitrosas en acuíferos dulces. Es el más difícil de identificar e impedir, por tratarse de una contaminación oculta, que tiene lugar bajo tierra.

Otra gran preocupación provincial son aquellos pozos que han quedado ahora dentro de ejidos urbanos, y que por un mal abandono pueden ventear gas en sitios inesperados e inconvenientes, como una vivienda familiar, una escuela o un establecimiento comercial, con riesgo incluso de generar un evento explosivo.

No cuentan los estados provinciales con un listado que establezca exactamente el número y la ubicación de estos pozos, principalmente los de aquellos años, en que los recursos y su explotación eran nacionales, y en los que incluso algunas de las actuales provincias no estaban aún constituidas como tales.

El costo estimado actual de un correcto sellado para el abandono de un pozo se puede estimar en, aproximadamente, trescientos mil pesos (\$ 300.000) por pozo. De ahí que en la mayoría de los casos escapa a las posibilidades económicas de las provincias involucradas.

En síntesis, las provincias productoras hemos heredado un problema, pero no los recursos para solucionarlos.

Entre los antecedentes computables para problemáticas como la que nos convocan, hallamos que en los Estados Unidos de Norteamérica las áreas petroleras son, ante todo, competencia de los estados más que de regulación federal.

Desde 1990 tanto Texas como Oklahoma (dos de los estados petroleros más importantes) han creado fondos especiales destinados a taponar pozos abandonados, mediante la imposición de nuevos gravámenes o tasas a las compañías que perforan u operan pozos de producción petrolera (*The New York Times*, 3 de mayo de 1992).

Por ello, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de ley.

Oswaldo R. López. – María R. Díaz.

–A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.701/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese como artículo 62 bis del de la ley 11.179, Código Penal de la Nación - Delitos contra la libertad - capítulo I - Delitos contra la libertad individual, el siguiente:

Artículo 62 bis: Los delitos regulados en los artículos 140, 145 bis y 145 ter serán imprescriptibles.

Art. 2º – Otórgase jerarquía constitucional al Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución 317 (IV), del 2 de diciembre de 1949.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La trata de personas constituye un delito aberrante contra la integridad física, psíquica y moral cuyas consecuencias acompañan a la víctima por el resto de sus días, lo cual lo convierte en un delito cuyos efectos son de carácter irreversible.

Lo dicho implica la necesidad de adecuar la normativa penal de la República Argentina de modo tal de establecer la imprescriptibilidad de los delitos de trata de personas, con el fin de que tarde o temprano, los

responsables de la comisión de semejante atrocidad reciban la condena prevista en nuestra legislación.

La trata de personas es una forma de esclavitud (sexual o laboral) que involucra el secuestro, el engaño o la violencia. Las víctimas de trata suelen ser reclutadas mediante engaños (tales como falsas ofertas de trabajo u ofertas engañosas que no aclaran las condiciones en las que se va a realizar el trabajo ofrecido) y trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas. En los lugares de explotación, las víctimas son retenidas por sus captores mediante amenazas, deudas, mentiras, coacción y extrema violencia y obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones infrahumanas.

En la Argentina, la Asamblea de 1813 decretó la “libertad de vientres”, de modo que todo hijo de los escasos esclavos negros que habitaban nuestra naciente Patria nacería libres en lo sucesivo. La libertad jurídica universal se consagró en la Constitución Nacional, sancionada en 1853, a través de la prohibición absoluta de la esclavitud.

Con la reforma de 1994 se han incorporado las Convenciones Internacionales sobre Derecho Humanos. Por lo tanto gozan de jerarquía constitucional: el artículo 4º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 6º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 8º del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6º de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena fue aprobado por la Argentina por ley 11.925 el 30 de marzo de 1957. Entrada en vigor en la Argentina el 13 de febrero de 1958. El protocolo final entró en vigor el 1º de marzo de 1961 por ley 15.568.

El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, es el instrumento que contiene la definición de trata de personas acordada internacionalmente. En la Argentina, esta definición fue recogida por la ley 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, sancionada en abril de 2008, impulsada por la presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, que convirtió esta lucha en una verdadera política de Estado.

La normativa referida define como trata de personas la captación, el transporte y/o traslado, ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas mayores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta. Además, se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la

captación, el transporte y/o traslado, ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación. Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de dieciocho (18) años no tendrá efecto alguno.

Por lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22, de nuestra Constitución Nacional, los tratados y convenciones sobre Derechos Humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, para alcanzar la jerarquía constitucional requerirán del voto de las dos terceras partes; de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

En un paso más en el camino del compromiso por una patria de libres e iguales solicito a mis pares me acompañen en la sanción de la presente ley.

Sandra D. Giménez.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Asuntos Constitucionales.

(S.-3.702/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural de este honorable cuerpo las II Jornadas Nacionales “Hacedores del Teatro Patagónico”, organizadas por el Departamento de Arte Dramático del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), a realizarse del 17 al 20 de octubre en la ciudad de General Roca, Río Negro.

Miguel Á. Pichetto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El comité organizador –integrado por la licenciada Marina García Barros, profesora Rocío Encina, profesora Paula Mayorga y profesor Matías Palacio– del Departamento de Arte Dramático de IUPA, llevará a cabo las II Jornadas Nacionales “Hacedores del Teatro Patagónico” durante el 17 y 20 de octubre, en el Instituto Universitario Patagónico, sito en Rivadavia 2263 de la ciudad de General Roca, Río Negro.

Desde el año 2009 el Departamento de Arte Dramático de IUPA desarrolla actividades que enriquecen la formación educativa y artística de sus estudiantes, organizando seminarios, conferencias y videoconferencias. Asimismo, se han entablado redes de trabajo

e intercambio académico entre diferentes instituciones nacionales y la comunidad artística de la región patagónica.

Las I Jornadas Pedagógicas “Hacedores del Teatro Patagónico”, desarrolladas en el año 2010, fueron una iniciativa de un grupo de docentes del Departamento de Arte Dramático que vio la necesidad e importancia de brindarles a los estudiantes de teatro un contacto directo con los teatristas que marcan día a día las huellas del teatro patagónico. En dicha oportunidad concurrieron prestigiosos referentes del teatro regional.

Participarán del evento investigadores en formación, teatristas, bailarines, músicos, plásticos, docentes y estudiantes de arte que quieran a dar a conocer sus trabajos y experiencias escénicas.

Serán los propósitos de dichas jornadas: construir espacios de reflexión sobre la práctica escénica, proyectos artísticos y acciones educativas en diversos espacios. Estrechar lazos de colaboración entre instituciones formadoras, hacedores teatrales, educadores en el campo artístico y egresados en ejercicio y generar espacios de intercambio, participación, exposición y observación de propuestas de trabajo enriquecedoras para el teatro desde la diversidad artística.

El temario tratará sobre:

- Identidad, diferencia y diversidad en las artes escénicas.
- Proceso creativo y producción desde el deseo.
- Territorios y cartografías escénicas.
- La reflexión teórica como propuesta escénica.
- Nuevas perspectivas de análisis en torno a las artes escénicas.
- Borramiento de límites entre diferentes disciplinas.
- Formación de espectadores.
- Formación de crítica teatral y artística.

Por dichos motivos, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Miguel Á. Pichetto.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.708/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el Sistema de Control Oftalmológico Infantil. A tal efecto se implementará el siguiente cronograma:

1. Durante el primer año de vida del niño, para poder detectar cualquier malformación congénita que amenace su desarrollo visual.

2. Entre los 3 y 4 años de edad, al inicio del período preescolar, para detectar patologías que puedan disminuir su agudeza visual.
3. Una vez por año durante todo el ciclo escolar.

Art. 2° – El Ministerio de Salud de la Nación, como autoridad de aplicación de la presente ley, establecerá los mecanismos para su implementación.

Art. 3° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La visión es un sentido que se desarrolla desde el nacimiento hasta aproximadamente los diez años, para lo cual es necesario tener los ojos en buenas condiciones. Es por ello que adquiere especial importancia la realización de controles visuales en niños de corta edad porque permiten detectar aquellos problemas que impidan al niño ver correctamente y corregirlos a tiempo. A pesar de esta recomendación son pocos los niños que ingresan al ciclo escolar con la certeza de que no tendrán dificultades que entorpezcan el aprendizaje.

El niño que ve mal con los dos ojos, probablemente sea distraído, disperso y tenga problemas de aprendizaje, pero uno que ve mal de un solo ojo nadie se da cuenta, por eso es muy importante tomarlo a tiempo.

La importancia de que haya exámenes reglados y obligatorios significa para muchos niños la única oportunidad de que se les detecte algún problema.

El 18 de febrero de 1999 se crea en Ginebra el Programa Visión 2020 “El derecho a la visión”, iniciativa mundial para la eliminación de la ceguera evitable. Es un programa conjunto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Agencia Internacional para la Prevención de la Ceguera (IAPB, por sus siglas en inglés), con una membresía internacional de organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales e instituciones de cuidado de la visión. Los objetivos de dicho programa son concientizar, movilizar recursos, elaborar e implementar programas nacionales de prevención de ceguera.

Visión 2020 Latinoamérica es parte de dicha iniciativa y nació gracias al esfuerzo de la Asociación Panamericana de la Salud en conjunto con la Asociación Panamericana de Oftalmología, además de los impulsores antes mencionados.

Más de dos tercios de la magnitud global de la ceguera es ocasionada por condiciones oculares prevenibles o curables.

El objetivo del presente proyecto es la prevención a partir de controles de problemas visuales en niños, teniendo en cuenta que superada determinada edad, las

patologías visuales tienen mucha menor oportunidad de sanarse.

Teniendo en cuenta la necesidad de sancionar una legislación que asegure la realización de controles visuales como una forma de prevención, es que solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.709/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a las conmemoraciones a realizarse con motivo de la celebración del Día de la Soberanía Nacional, a conmemorarse el 20 de noviembre en homenaje a la batalla de la Vuelta de Obligado, hito que traza un relevante y trascendental jalón en la historia de la República Argentina.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La batalla de Vuelta de Obligado, remarca la enciclopedia, se llevó a cabo en 1845 cuando más de un millar de argentinos enfrentó a la Armada Anglo-Francesa. Ese enfrentamiento se convirtió en un símbolo de la soberanía nacional.

A pedido del historiador José María Rosa, y por medio de la ley 20.770, se ha instaurado el 20 de noviembre como Día de la Soberanía Nacional, en conmemoración de la batalla de la Vuelta de Obligado.

En 1845, el contexto político interno marcado por profundas divisiones fomentó un nuevo intento de colonización de Francia e Inglaterra sobre nuestro país. Juan Manuel de Rosas estaba a cargo de la gobernación de Buenos Aires y de las relaciones exteriores de la Confederación.

Los invasores contaban con 11 buques de combate, detrás de los cuales venían 90 navíos mercantes con mercaderías. Frente a esta agresión, Rosas decidió defender la soberanía e impedir el paso de buques extranjeros, para lo cual nombró al general Lucio Norberto Mansilla a cargo de la resistencia.

Así, para obstaculizar el paso en la llamada Vuelta de Obligado, cerca de San Pedro, donde el río tiene 700 metros de ancho y hace un recodo que dificulta la navegación, la defensa argentina se colocó en la ribera, con unos 2.160 combatientes.

En la mañana del 20 de noviembre, los barcos extranjeros intentaron avanzar, pero la heroica resistencia criolla buscó detenerlos. Luego de una larga jornada

de lucha, que terminó a las 8 de la noche, los criollos sobrevivientes se replegaron. Si bien ha sido una derrota, su carácter heroico despierta el apoyo de toda la comunidad internacional.

El espíritu de resistencia manifestado en Vuelta de Obligado terminó de ratificar nuestra condición de Nación libre e independiente, por cuanto aun quienes no simpatizaban con Rosas cayeron en la cuenta de que dejarse conquistar por fuerzas extranjeras no era una salida.

El propósito de establecer el Día de la Soberanía Nacional es contribuir a fortalecer el espíritu nacional de los argentinos, y recordar que la patria se hizo con coraje y heroísmo.

Podemos decir que el concepto de soberanía se ha enriquecido con la globalización, se ha complejizado con los cambios, la apertura económica y financiera y se reconoce situaciones con orígenes circunscritos que impactan en el marco de todo el globo terráqueo, mas sin embargo esta convivencia virtual, pero específica, requiere de una convicción, formación profesional, técnica y dialéctica de sus gobernantes que sepan cuidar y velar por los intereses de las sociedades a las que gobiernan en el marco de los organismos internacionales tales como la ONU, la OEA, la OMS, OIT, el FMI; en nuestro caso, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, comprometida con la democracia y la unidad latinoamericana, la buena convivencia internacional, el pago en plazo de la deuda externa y obligaciones internacionales, el mejoramiento del orden interno al poner en marcha un sistema inclusivo desde lo social, un sistema profundamente federal, preocupada por una real libertad de expresión, por una Justicia que garantice que la libertad, la igualdad y las oportunidades sean equitativas a las instituciones, empresas u organismos estatales o privados y que todos los argentinos tengan un mejor posicionamiento ante la actualidad, y repito: ¡todos los argentinos!

La armada antiargentina surca de nuevo los mares de la patria, esos barcos llevan un profundo rencor, reconocidos ciudadanos argentinos viajan en ellos.

La forma de combatir en defensa de la soberanía ha cambiado, no obstante la soberanía nacional nos sigue exigiendo sacrificios, esfuerzos, amor a la patria y lealtad; es así que: “Fue ingrato reconocer conciudadanos en las naves anglo-francesas combatiendo para el enemigo, siendo los mismos ahora que prefieren desde el egoísmo de su comodidad social una actitud mezquina y tacaña, segregando, aislando, desintegrando en beneficio de sus propios intereses, trepándose a las naves actuales de la antiargentinidad en forma de dólar, remarcación de precios, información tendenciosa y falaz, siendo así como se actualiza la batalla de la Vuelta de Obligado. Sepamos reconocer a quienes vienen enancados con el enemigo y quienes luchan por la patria de San Martín, Belgrano, Rosas, Perón y Néstor Kirchner, por el país. ¡Vamos, presidenta!

Por ello solicito el apoyo de mis pares para aprobar el presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.710/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a los festejos conmemorativos de un nuevo aniversario de la creación de la Marina Mercante a llevarse a cabo el 25 de noviembre, haciéndole llegar a todos los oficiales, suboficiales y personal que integra los cuadros de esta institución un afectuoso saludo en esta celebración resaltando la eficaz tarea que desempeñan en su labor profesional.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 25 de noviembre se celebra el Día del Marino Mercante. Este día de 1799 abrió sus puertas la escuela náutica del Real Consulado. En aquella oportunidad su primer y segundo maestro (director y subdirector) ganaron sus cargos por concurso, el que fue supervisado por el propio Manuel Belgrano. Así fue que quien salió primero, Pedro Cerviño, ocupó el cargo de director y Juan Alsina, ubicado en segundo lugar, el de subdirector.

Belgrano dispuso que como agradecimiento por los favores recibidos, cada 25 de noviembre “concurrirán el primer y segundo maestro acompañados de sus discípulos a solemne misa de acción de gracias en la capilla del convento de los hermanos dominicos” (Santo Domingo).

Con respeto y fervor saludamos a los hombres y mujeres de la Marina Mercante Argentina y vaya como recuerdo una de las frases más célebres del general Belgrano:

“Una Nación que deja hacer por otra una navegación que puede hacer por sí misma, compromete su futuro y el bienestar de su pueblo”.

Es la Escuela Nacional de Náutica (ESNN) la academia que prepara y capacita a personas de ambos sexos para desempeñarse en las tareas relativas a la Marina Mercante en cualquier parte del mundo. Es el único Instituto de Formación del Personal Superior de la Marina Mercante de Ultramar en la República Argentina. En este instituto el ciudadano encontrará toda la información, instrucción y formación necesaria para desempeñarse y planificar su futuro como marino mercante.

La primera Escuela de Náutica

Según la enciclopedia la Escuela de Náutica abrió sus cursos en la sede del Consulado, al igual que la Academia de Dibujo. Pedro Antonio Cerviño fue designado maestro principal de la escuela y Juan Alsina, segundo. Las materias que serían enseñadas en el instituto se encuentran contenidas en su reglamento: se trataba de un plan de estudios extenso y basado en conceptos teóricos y prácticos.

El maestro principal debía enseñar: “la geometría elemental, y práctica; la trigonometría rectilínea, y esférica; la hidrografía, el dibujo, y además podrá destinar el tiempo conveniente para enseñar la álgebra, y su aplicación a la aritmética, y geometría: las secciones cónicas; el cálculo diferencial, e integral. Los principios generales de la mecánica, y aplicación de ellos a las máquinas” (Reglamento para la Escuela de Náutica, de cuya redacción se encargó al secretario del Real Consulado, Manuel Belgrano, en *Documentos para la historia de Manuel Belgrano*, tomo I).

El segundo maestro debía enseñar: “la aritmética, la cosmografía, la geografía y descripción del globo, uso de los globos; los cuatro términos de la navegación, y la resolución de sus problemas, la construcción y uso de los instrumentos, el modo de llevar el diario, y la maniobra”. Belgrano realizó una defensa del estudio de las matemáticas en su memoria consular de 1806 sentando las bases de esta centenaria institución que tanto hace por la patria.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

(S.-3.711/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a las actividades que están programadas para el próximo 3 de diciembre, con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1992 la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, luego de venir trabajando un decenio sobre la toma de conciencia y de medidas orientadas hacia acciones concretas que redunden en mejorar la vida de las personas con discapacidad.

Si bien es cierto que la Convención Internacional para Personas con Discapacidad tiene gran cantidad de ratificaciones por parte de los Estados miembros de Naciones Unidas, no lo es menos que aun hoy deben seguir enfrentando barreras comunicacionales, arquitectónicas, etcétera, que impiden su integración plena.

En todo el mundo se llevarán a cabo distintos actos, convocatorias, charlas, seminarios y otras tantas actividades tendientes a dar a conocer los distintos aspectos de las discapacidades y concientizar sobre la dignidad, los derechos y el bienestar que debe asistir al discapacitado y a su entorno familiar.

Según estadísticas internacionales un 15 % de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad, cifra importante que nos recuerda todo lo que aún hay por delante para lograr accesibilidad e integración plena.

Afortunadamente, se ha visto en los últimos años un cambio positivo en todos los niveles de la sociedad. Considero que es fundamental darle a este día la trascendencia merecida, por ello solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.712/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día de los Parques Nacionales que se celebra, en nuestro país, el 6 de noviembre de cada año.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto recordar el Día de los Parques Nacionales que se conmemora el 6 de noviembre de cada año.

El origen del actual sistema de áreas naturales protegidas se remonta al 6 de noviembre del año 1903, cuando el doctor perito Francisco P. Moreno, destacado explorador, geógrafo y paleontólogo argentino, decide donar al Estado nacional una fracción de terreno de tres leguas cuadradas en la zona del lago Nahuel Huapi, con la expresa finalidad de “mantener su fisonomía natural y que las obras que se realicen sólo sean aquellas que faciliten comodidades para la vida del visitante”, para solaz y esparcimiento de las presentes y futuras generaciones.

Francisco P. Moreno de esta forma transformó a la Argentina en el tercer país del continente (luego de Estados Unidos y Canadá) y el primer país latinoamericano.

mericano en iniciar el proceso de creación de áreas protegidas en su territorio.

En estos días donde el medio ambiente no deja de sufrir las consecuencias del agotamiento de los recursos naturales a causa de su explotación económica incontrolada, la desaparición de abundantes especies de la flora y fauna, los parques nacionales cobran más importancia en la protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, resguardar los hábitats de especies en peligro, preservar los grandes escenarios naturales, garantizar la diversidad cultural, impulsar la investigación.

Hoy en el país existen más de 30 parques nacionales y con una superficie de más de 4 millones de hectáreas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.713/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas necesarias para la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en el departamento de Junín, provincia de Mendoza.

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de comunicación que someto a consideración de mis pares, tiene como objetivo dar respuesta a la resolución 511/2012 sancionada por la Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza, el 2 de octubre de 2012.

En este sentido se solicita al Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, tome las medidas pertinentes a fin de posibilitar la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en el departamento de Junín, provincia de Mendoza.

El Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa, se rige por la Ley de Entidades Financieras —ley 21.799— (Carta Orgánica de dicha entidad) y tiene como función primordial la de ejecutar la función de agente financiero del gobierno federal y, en este caso, lo es también de la provincia de Mendoza.

Es de destacar que la ley 21.799 establece en el inciso f) del artículo 15 que le corresponde al directorio “crear y clausurar sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y otras representaciones en el país y en el

exterior con ajuste a lo establecido en el artículo 8° [...]”. Asimismo el artículo 8° dispone: “El banco puede crear o suprimir sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y otras representaciones en el país y en el extranjero con ajuste a lo previsto en la Ley de Entidades Financieras”.

La ley que regula dicha entidad dispone que la misma tiene como prioridad la atención de las micro, pequeñas y medianas empresas, y para cumplir con dicho objetivo deberá promover un equilibrado desarrollo regional, teniendo en consideración el espíritu del artículo 75 de la Constitución Nacional (artículo 3°, inciso f), ley 21.799).

Junín, en la provincia de Mendoza, está ubicado en la zona este, posee una población aproximada a los 38.000 habitantes, en una superficie de 263 km² y está ubicado a 54 km de la capital de Mendoza, con un perfil netamente agrícola.

Es una herramienta imprescindible para el desarrollo local el poder contar con una sucursal de Banco de la Nación Argentina, debido al gran crecimiento demográfico y económico del departamento de Junín. Asimismo los vecinos, empresarios, jubilados y empleados estatales, deben trasladarse a los departamentos vecinos de San Martín y Rivadavia para realizar no sólo operaciones bancarias, tales como depósitos, transferencias y pagos de servicios, sino también para cobrar haberes salariales, beneficios sociales, jubilaciones y pensiones.

A su vez es importante destacar que en el caso de las personas de avanzada edad, no sólo deben recorrer largas distancias, con los gastos que ello implica, sino que además deben someterse al riesgo de robo cuando viajan a cobrar su jubilación.

Por todo lo expresado anteriormente, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Rolando A. Bermejo.

—A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

(S.-3.714/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorporáanse como artículos 257 bis y 257 ter de la ley 17.454 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) los siguientes:

Artículo 257 bis: *Recurso extraordinario por salto de instancia.* Procederá el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia prescindiendo del recaudo de tribunal superior, en aquellas causas de competencia federal en las que se acredite que entrañen cuestiones de notoria gravedad institucional, cuya solución definitiva y expedita sea necesaria, y que el recurso constituye el único remedio eficaz para la protección

del derecho federal comprometido, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Existirá gravedad institucional en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa, proyectándose sobre el general o público, de modo tal que por su trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno o los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales por ella incorporados.

La Corte habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad.

Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por salto de instancia las sentencias definitivas de primera instancia y las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos. No procederá el recurso en causas de materia penal.

Artículo 257 ter: *Forma, plazo, trámite y efectos*. El recurso extraordinario por salto de instancia deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema de Justicia mediante escrito fundado y autónomo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá rechazar el recurso sin más trámite si no se observaren prima facie los requisitos para su procedencia.

El auto por el cual el alto tribunal declare la admisibilidad del recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida. Del escrito presentado se dará traslado a las partes interesadas por el plazo de cinco (5) días notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Corte Suprema de Justicia decidirá sobre la procedencia del recurso. Si lo estimare necesario para mejor proveer, podrá requerir al Tribunal contra cuya resolución se haya deducido el mismo, la remisión del expediente en forma urgente.

Art. 2º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Á. Pichetto. – Marcelo J. Fuentes.
– Anibal D. Fernández. – Marcelo A. H.
Guinle. – Marina R. Riofrio. – José M.
Á. Mayans.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vengo a presentar una iniciativa tendiente a reglamentar el instituto de creación pretoriana conocido como *per saltum* o avocación por salto de instancia.

El siguiente proyecto de ley es una reproducción del que tramitara en el expediente S.-1.682/04, suscripto por la entonces senadora Cristina Fernández de Kirchner, quien había reproducido el dictamen de fecha 22 de mayo de 2002 elaborado por la Comisión de Asuntos Constitucionales por ella presidida, y publicado en el Orden del Día N° 297/02 de este Honorable Senado de la Nación.

El mismo se trabajó en base a los siguientes expedientes: S.-299/02: “Fernández de Kirchner: proyecto de ley reglamentando el *per saltum*”, S.-369/02: “Pichetto: proyecto de ley sobre reglamentación del *per saltum*”, S.-408/01: “Jenefes: proyecto de ley regulando la aplicación del instituto del *per saltum*”; y se tuvo a la vista los expedientes S.-148/01: “Yoma: proyecto de ley reglamentando el instituto del *per saltum*”, S.-1.920/01: “Agundez: proyecto de ley derogando el artículo 18 de la ley 25.561 (emergencia pública) y artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, S.-1.981/01: “Negre de Alonso: proyecto de ley modificando la ley 48 –Jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales– y derogando los artículos 18 de la ley 25.561 –emergencia pública– y el artículo 195 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación” y S.-2.162/01: “Escudero: proyecto de ley sobre requisitos para el recurso del *per saltum*”.

El estudio del tema fue abordado por los senadores integrantes de la comisión en varias y sucesivas reuniones, contando con la participación de prestigiosos juristas y la valiosa colaboración de distintas organizaciones no gubernamentales, quienes oportunamente expusieron diferentes puntos de vista y brindaron aportes sustanciales en la materia.

Como corolario, se llegó en su momento a un consenso en el seno de la comisión, plasmado en el dictamen citado, respecto de la regulación del *per saltum*, cuestión sensible y de suma importancia con relación al funcionamiento del más alto tribunal de la Nación.

En cuanto al instituto objeto de reglamentación, reitero los fundamentos vertidos en ocasión de la presentación del proyecto de ley identificado como S.-299/02: “Fernández de Kirchner: proyecto de ley reglamentando el *per saltum*”, del 27 de marzo de 2002.

En tal sentido, la locución *per saltum* o *bypass*”, conforme la opinión del jurista Germán Bidart Campos, “alude a un salto en las instancias procesales y se aplica a la hipótesis en que la Corte Suprema toma conocimiento de una causa judicial radicada ante tribunales inferiores, saltando una o más instancias. Se deja de recorrer una o más de ellas, y por salto desde una inferior la causa entra a la competencia de la Corte, omitiéndose una o más intermedias” (“El *per saltum*”, ED, 138:598).

Si bien la actuación *bypass* de la Corte omitiendo el paso por la Cámara de Apelaciones en nuestro país ya era doctrinariamente conocido y aprobado por juristas tales como Augusto Morello y Néstor Sagüés, no fue sino hasta que el alto tribunal resolvió en distintas

causas sometidas a su conocimiento que se produjo el advenimiento formal del instituto.

Una vez más el modelo tomado en cuenta ha sido el derecho de los Estados Unidos, donde se lo ha denominado *Certiorari before judgement* y ha sido empleado desde hace más de un siglo por la Corte Suprema de Justicia de dicho país.

Nació con la sanción de la denominada Evart Act, ley del 3 de marzo de 1891, por medio de la cual fueron creadas las cortes de apelación de circuito para morigerar la carga de trabajo de la Corte Suprema, dando inicio también a un *certiorari* limitado.

El primer caso de *Certiorari before judgement* está registrado en 1897, conocido como el de “Los Tres Amigos”. Durante la revolución cubana, el buque “Los Tres Amigos” fue intervenido por la aduana del Estado de La Florida, bajo la acusación de asistir a los revolucionarios. Un tribunal de distrito revocó esta decisión, y recurrida ante la Corte de Apelaciones, el gobierno planteó directamente un *certiorari* ante la Corte Suprema previo a existir decisión de aquel tribunal, siendo concedido.

La admisión del recurso se basó en que al hacer lugar al mismo se había tenido en miras las relaciones de los Estados Unidos con las naciones extranjeras. Esta explicación inicial es la misma que permitió la aplicación del *Certiorari before judgement* en casos más recientes y célebres como “United States vs. Nixon” y “Dames & Moore vs. Reagan”.

Como antecedentes en nuestro país, podemos citar el proyecto de la Comisión de Reformas a la ley 48, creada por resolución 772/84 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, integrada por los doctores Boffi Boggero, Bidart Campos, Linares, Masnatta, Morello, Moncayo y Colombres, el cual auspició la intervención de la Corte, *per saltum* y de oficio, en situaciones excepcionales y urgentes en las que el caso revista interés general o público o una gravedad institucional cuya solución no admita demora alguna.

El 1° de septiembre de 1988, la Corte rechazó expresamente la aplicación del *per saltum* en el caso “Margarita Belén”, con disidencia del doctor Enrique S. Petrachi, quien se pronunció por su admisión.

Con fecha 5 de abril de 1990, se sanciona la ley 23.774 incorporando el *certiorari* al derecho positivo argentino sustituyendo los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero sin hacer mención alguna al *per saltum*.

En el año 1990, la privatización y adjudicación de Aerolíneas Argentinas originó una acción de amparo promovida por un diputado nacional para que se suspendiera la licitación. El entonces ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, José Roberto Dromi, se presentó ante la Corte solicitando su avocación, invocando gravedad institucional y conflicto de poderes, dado que el juez no tendría competencia para conocer en el asunto. Iniciada de este modo la causa “Dromi” (“Dromi, José R. s/ avocación en Fontenla, Moisés E.

c. Estado nacional”, LL, 1990-E-95/109), se dispuso el envío del expediente y el juez del amparo remitió los autos en los que había dictado sentencia, ordenando que la futura sociedad en licitación se ajustara a uno de los tipos societarios vigentes conforme lo establecía el artículo 6° de la ley 23.696.

La Corte el 13 de julio de 1990, decidió suspender los efectos de la sentencia dictada en los autos “Fontenla, Moisés Eduardo c. Estado nacional, s. amparo”, considerando “que las consecuencias de la resolución apelada pueden introducir agravios de imposible o tardía reparación ulterior. Súmase a esto que, en definitiva, el objeto del proceso es la inequívoca sustancia federal y, por su trascendencia, exhibe gravedad institucional”.

El 6 de septiembre de 1990 la Corte dictó sentencia en la causa “Dromi”, dejando “sin efecto lo resuelto por el señor juez federal interviniente”.

Si bien parte de la doctrina sostiene que debido a la divergencia de fundamentos de los votos que formaron la mayoría en el caso “Dromi” no podría afirmarse que el *per saltum* constituye una doctrina hecha propia por la Corte Suprema (Carlos S. Fayt, *La supremacía constitucional y la independencia de los jueces*, Depalma, 1994), no es menos cierto que la gran mayoría de los autores reconoce a la causa *sub examine* como liminar en cuanto a las bases de la procedencia de tan polémico instituto.

En tal sentido, expresa Horacio Creo Bay que “el *per saltum* se ha incorporado al derecho argentino a partir del caso “Dromi”. Podrá discutirse –de hecho se lo hace– la decisión de la Corte Suprema, pero no puede negarse la realidad de su vigencia” (*Recurso extraordinario por salto de instancia*, Astrea, 1990).

Precisamente, la resolución adoptada por el alto tribunal abrió el debate sobre la celeridad del mismo en expedirse sobre la controversia sometida en forma directa a su conocimiento y la necesidad del *bypass* en la causa.

Al respecto, Bidart Campos al momento de analizar el fallo “Dromi” sostuvo que “la mujer de César no sólo debe ser buena sino también parecerlo; más prudente hubiera sido –a nuestro juicio– que no quedara en sombra una imagen judicial capaz de sugerir que la Corte quiso acompañar políticamente una decisión inmersa en un plan político de turno, hartamente polémico por otra parte en el seno mismo de la sociedad. Todo ello, sin incurrir en indebido juzgamiento de intenciones, puede poner en sospecha para algunos o para muchos, la imparcialidad judicial.

“Mejor hubiera sido –agrega el autor– que la sentencia de la Corte llegara a su tiempo por los carriles recursivos regulares. El requerimiento del expediente, las presentaciones de un ministro del Poder Ejecutivo, la medida suspensiva adoptada apresuradamente por la Corte el 13 de julio, y la resolución que comentamos, se han anotado en un circuito sorprendente de acelerado curso, y hasta de nerviosa actividad judicial” (“La

importante sentencia de la Corte en el *per saltum* por la licitación de Aerolíneas Argentinas, *ED*, 16/10/90).

Esta “sospecha de acompañamiento político” por la Corte Suprema en el caso citado, y en otros similares, abona la imperiosa necesidad de “legislar en forma exhaustiva” el *per saltum*, a los fines de permitir el correcto funcionamiento de este instrumento con carácter excepcional y restringido en tanto se verifiquen concretamente los recaudos imprescindibles para la procedencia del mismo, ayudando de esta manera a preservar la independencia de los poderes.

Como antecedente inmediato de reglamentación, encontramos el artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –derogado por ley 25.587– en virtud de la introducción realizada por el decreto 1.387/01 (de necesidad y urgencia del 1º de noviembre de 2001), y la modificación realizada posteriormente por el artículo 18 de la ley 25.561 de emergencia pública y de reforma del régimen cambiario (5 de enero de 2002).

Dicha regulación, sin embargo, se caracterizó por ser insuficiente en la forma y para las resoluciones allí establecidas.

El decreto en cuestión se circunscribía a las medidas cautelares que “en forma directa o indirecta afecten, obstaculicen, comprometan o perturben el desenvolvimiento de actividades esenciales de entidades estatales”, en cuyos supuestos permitía “ocurrir directamente” ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los fines de que la misma interviniera en la causa.

La ley 25.561, por su parte, hacía mención a que el “recurso de apelación” podía ser interpuesto ante la Corte, hecho que por sí solo tendría efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada.

A su vez, extendió el alcance del *per saltum*, incluyendo a las actividades esenciales del Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades y sus reparticiones centralizadas o descentralizadas o entidades afectadas a alguna actividad estatal.

Como puede observarse, ambas normas se caracterizaban por la extrema vaguedad y laxitud respecto de las condiciones que posibilitaban el conocimiento directo de la Corte Suprema en la controversia en la que se solicitaba su intervención, manifestando una absoluta contradicción con la aplicación restrictiva que debe hacerse de la institución bajo examen.

Pero no sólo eso, sino que además, y tal vez lo más grave, se creaba una nueva vía de apelación ante la Corte sin necesidad de cumplir con los requisitos establecidos por la ley 48 para el recurso extraordinario federal.

Por ello es que la reglamentación por ley del Congreso del *per saltum* es un imperativo que ya era materia de debate antes de que la jurisprudencia recogiera el salteamiento de instancias en el proceso.

Bidart Campos sostuvo desde siempre, y “con profunda convicción personal, que para la viabilidad constitucional del *per saltum* es imprescindible que una ley del Congreso lo prevea. Sin ley el *per saltum* se nos hace claramente inconstitucional” (*Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Ediar, 1999-2000).

“La que exige ley para la jurisdicción apelada de la Corte es la Constitución. No es la ley. Es la Ley Suprema. Desde ese vértice constitucional se prevé, se habilita, se arma la jurisdicción apelada de la Corte, que la Constitución encomienda a reglas y excepciones que prescriba la ley. O sea que, sin ley, no hay margen para la jurisdicción apelada de la Corte en cada caso. No puede haberlo”, argumenta el jurista antes mencionado.

El espíritu que anima el proyecto de ley propiciado es justamente precisar de la mejor manera posible, los lineamientos establecidos por la Corte a través de sus diversos pronunciamientos judiciales, y la doctrina durante estos años, y permitir en supuestos excepcionales habilitar la instancia extraordinaria, a los fines de poder revisar la resolución impugnada por el más alto tribunal de la Nación.

A continuación se analizarán detalladamente los distintos aspectos que hacen a la delimitación de la figura del *bypass* ante la Corte en los nuevos artículos 257 bis y ter que se proponen.

En primer lugar, se entiende que el instituto debe ubicarse en el ámbito del “recurso extraordinario” previsto por la ley 48, descartando al mismo tiempo la avocación de oficio por el superior tribunal.

En principio por el concepto mismo de recurso, cuya interposición de parte pretende modificar o dejar sin efecto una sentencia o resolución judicial determinada, y que coincide con la finalidad perseguida en el *per saltum*.

Por otra parte, por la división de la jurisdicción en apelada y originaria que surge del artículo 117 de la Constitución Nacional, al señalar que en los casos de jurisdicción federal (que son los enumerados en el artículo 116) “la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente”.

Como sostiene Claudia Manfredi, Adrián Ventura y Marcelo Carattini, “frente a tan claro precepto constitucional, la ley sólo puede admitir el *per saltum* si a la vez exige que la jurisdicción del máximo tribunal sea incitada por un recurso de apelación presentado por la parte. Tal tribunal podría asumir la causa si se provocara su conocimiento mediante un recurso, al que se exime de algunos recaudos procesales normalmente exigibles para su viabilidad” (“Saltando se llega a la Corte”, *La Ley*, t. 1991-B).

Es menester citar a Bidart Campos, quien admite dos interpretaciones del artículo 117: una, que la juris-

dicción en que la Corte conoce “por apelación” exige necesariamente el respectivo “recurso de apelación” deducido por la parte, y otra, que cuando habla de “apelación” quiere decir que allí conoce en una “instancia que no es originaria”. De ser viable este segundo criterio, la jurisdicción “no originaria” dejaría sitio para que la ley la regule tanto mediante recurso como por avocación.

Sin embargo, los autores antes mencionados no comparten el punto de vista del jurista, en tanto “introducir la avocación por salto en la jurisdicción apelada equivale a confundir apelación y avocación. Apelación es un recurso, no porque así lo establezca la ley, sino por exigencias del concepto mismo. Si la Constitución Nacional utiliza la voz apelación en el artículo 117, no basta con decir que la apelación abrirá o no la jurisdicción federal suprema ‘según las reglas y excepciones que establezca el Congreso’ para insertar ahí mismo, en el seno del concepto (que se pretende asimilar a jurisdicción no originaria) la noción de avocación, puesto que ambos términos son a todas luces opuestos”.

“No se trata de una avocación ni entraña la extensión de la competencia originaria del tribunal a casos no previstos por las leyes reglamentarias de aquella. Se trata, solamente, de la oportunidad en que ha de ser ejercitada la jurisdicción inequívocamente acordada que, con arreglo también a irrecusables precedentes, debe ser la que requiera la efectiva tutela del derecho federal desconocido. Estamos pues en la competencia de apelación”, señala Horacio Creo Bay (*Recurso extraordinario por salto de instancia*, Astrea, 1990).

No se puede soslayar tampoco que negando la avocación de oficio acotamos la actuación de una Corte Suprema cuya participación ha sido evaluada en muchos casos como beneficiando al Poder Ejecutivo de turno.

Elías Neuman afirmaba al respecto –hace ya algunos años– que “el problema del Poder Judicial argentino radica en que, desde hace 18 años, viene actuando como un órgano del gobierno respecto del cual nunca demostró independencia”.

En tal sentido, son sumamente útiles las manifestaciones del doctor Alberto Sabsay con motivo de su visita a la Comisión de Asuntos Constitucionales de este Honorable Senado de la Nación, al realizar un paralelismo entre el surgimiento del amparo como creación pretoriana y la misma suerte del *per saltum*.

En el caso del amparo, a partir de los precedentes “Siri” y “Kot”, “la Corte Suprema viabilizó para la defensa de los derechos de los individuos una garantía que ponía en manos de los mismos, la posibilidad de una ampliación en la defensa y goce de sus derechos”, sostuvo el constitucionalista.

“Pero cuando uno hace un recorrido de la utilización del instituto del *per saltum* en el derecho argentino –agregó–, fruto también de una creación pretoriana, llega a conclusiones distintas. En primer lugar, en ninguno de los casos se lo viabilizó a pedido de un particular. Surge siempre a pedido de un funcionario público de

distinta jerarquía. En segundo término, en varios de los casos aparece una suerte de estiramiento de la noción de gravedad institucional a partir del argumento del conflicto de poderes; conflicto de poderes que muchas veces no es tal sino, más bien, una situación de rechazo por parte de un órgano del mismo Poder Ejecutivo respecto de la toma de una determinada decisión”.

“Lo que uno ve es básicamente un modo de forzar la vía de la competencia de la Corte. Es evidente que esta creación pretoriana no tiene la misma finalidad que el amparo. Por el contrario, aparece como un modo de resolución de conflictos al interior de un determinado Poder –el Ejecutivo– para encuadrar con celeridad la posibilidad de que se tome una determinada decisión”, señaló el doctor Sabsay.

Una razón más, para legislar lo más cuidadosamente posible el instituto *sub examine*.

El nuevo artículo 257 bis del proyecto, establece que para que la Corte Suprema habilite la instancia extraordinaria es necesario que se trate de “causas de competencia federal”, es decir, que es viable solamente en el orden de las instancias federales; lo que significa *a contrario sensu* que no procede en procesos que tramitan ante tribunales de provincia, pretendiendo saltar en las instancias locales la intervención del superior tribunal provincial.

Lo dicho se desprende por otra parte del encarrilamiento que se le otorga al *per saltum* en la vía del recurso extraordinario.

Un aspecto de fundamental importancia que se aborda a continuación, es el que se refiere a la necesidad de que el recurrente acredite que las controversias sometidas al alto tribunal “entrañen cuestiones de notoria gravedad institucional” a los fines de que la Corte Suprema decida entender en el asunto. Éste constituye el nudo gordiano de la institución *per saltum*.

La doctrina y la jurisprudencia se han referido in extenso al respecto, a los fines de determinar qué se entiende por “gravedad institucional” y cuáles serán los criterios rectores al momento de decidir si en una causa se configura o no tal situación excepcional, los que han de ser tenidos en cuenta al ser aplicado el presente proyecto de ley de ser aprobado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación in re “Penjerek” (*Fallos*, 257:134) ha dicho que resultan casos que presentan gravedad institucional aquellos que “superan los intereses de los partícipes de la causa, de tal modo que ella conmueve a la comunidad entera, en sus valores más sustanciales y profundos”.

En la causa “Mambrini de Fernández” (*Fallos*, 295:376) sostuvo que hará lugar al recurso extraordinario en materia previsional cuando el caso revista grave interés institucional, configurándose el supuesto pues “la materia que en ellos se debate involucra principios fundamentales de orden social y atinentes a instituciones básicas del derecho, como son las que se vinculan con el matrimonio y la familia”.

Que "...como principio general ...la gravedad o interés institucional existe cuando lo resuelto excede el interés individual de las partes y atañe también a la colectividad [...], vulnera el principio constitucional básico y la conciencia de la comunidad [...] o puede resultar frustratorio de derechos de naturaleza federal con perturbación de la prestación de servicios públicos" (Morello, Augusto M.: *Los recursos extraordinarios y la eficacia del proceso*, Hammurabi, 1987, t. III, pág. 952).

Gravedad institucional equivaldría, entonces, a cuestión macro –política en el lenguaje utilizado por Sagüés, por oposición a los fenómenos de micro– política, o sea aquellos que guardan interés sólo para las partes involucradas en la causa reiterando aquí lo que sostuvimos en otros precedentes.

En esa plataforma el parámetro definidor radica en que "el interés supere al de las partes; que se proyecte sobre el general o público (la buena marcha de las instituciones, la tutela del crédito fiscal, la subsistencia de regímenes previsionales, etcétera) o de envergadura social y económica. Que tengan resonancia, y no que el eco quede aprisionado entre las paredes que amurallan un proceso particular. (Morello, Augusto M., *Visión funcional del certiorari en los EE.UU.*).

"Por lo general han de aparecer comprometidas las bases mismas del Estado; tampoco basta para acreditar la existencia de un serio interés comunitario en juego". (Conf. Morello, Augusto M., op. cit.)

Teniendo en cuenta lo expuesto, y sin ánimo de agotar una cuestión tan compleja, es que podemos sostener en el artículo 257 bis que existirá gravedad institucional "en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa proyectándose sobre el general o público, de modo tal que por su trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno o los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales por ella incorporados".

Sin embargo, existe la conciencia de que siempre quedará la duda de cuál será el test que empleará la Corte para sostener que en unas causas se ha configurado la gravedad institucional y en otras no, en tanto es indiscutible, ya desde el legendario caso "Marbury v. Madison" (1 Cranch 137, 2 L.Ed. 60, 1803), que "los que aplican las normas a casos particulares deben por necesidad exponer e interpretar esa norma"; y más aún si se trata de la función de exégeta del más alto tribunal de la Nación.

Con la redacción del artículo propiciada, se pretende dar crédito al hondo arraigo de la doctrina y la jurisprudencia, según la cual "la existencia de aspectos de gravedad institucional pueden justificar la intervención de la Corte superando los ápices procesales frustratorios del control constitucional confiado a ella" (caso "Jorge Antonio", *Fallos*, 248:189), entendida ésta (la gravedad) "en el sentido más fuerte que le han reconocido los antecedentes del tribunal" (caso "Dromi").

Continuando con el análisis del articulado propuesto, se exige para la procedencia del *bypass* que el recurrente acredite asimismo que "la solución definitiva y expedita" de la controversia es necesaria, y que "el recurso constituye el único remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior".

Se hace referencia a la urgencia impostergerable en finiquitar el proceso, y a que no exista otra vía más que el *per saltum* requerido para ello, puesto que de otro modo el agravio producido por la sentencia apelada sería irreparable.

Sobre tal aspecto, el juez Fayt en su voto en disidencia en el caso "Dromi" rebate el argumento de la mayoría señalando que, un normal recurso de apelación ante la segunda instancia podía surtir el mismo efecto suspensivo que dispuso la Corte Suprema.

Desde luego que todas estas circunstancias quedarán siempre sujetas a la razonabilidad en la apreciación que lleve a cabo la Corte respecto a si los considera configurados o no.

Se establece a su vez, más que una condición de procedencia del *per saltum*, un "criterio de aplicación del instituto" al estipular que "la Corte habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad".

Bidart Campos destaca la excepcionalidad del caso: "Jamás la potestad de la Corte en el *per saltum* puede ser de uso ordinario".

"De todos modos –sostiene Creo Bay– aunque no lo hubiera dicho expresamente, él está ínsito en la misma naturaleza del *per saltum*, en tanto excepción de la regla del orden normal de las instancias federales. Véase si no, la escasa aplicación que ha tenido en el derecho norteamericano en casi un siglo de vigencia".

Por lo demás la reunión de todos los requisitos impuestos para su concesión resulta –de por sí– excepcional.

Se trata pues, de un instituto de excepción, en la vía del recurso extraordinario, por el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que habría sido –en el esquema normal– la última en intervenir, conoce de una causa radicada ante tribunales inferiores saltando una o más instancias, siempre y cuando se configurasen una serie de circunstancias especialísimas que hacen a su procedencia.

La próxima cuestión que surge es, ¿respecto de qué resoluciones puede concederse el *per saltum*?

En primer lugar, como bien señala Bidart Campos, es un requisito imprescindible "para que el *per saltum* y la ley que lo regula sean constitucionales, nos señale que es inexorable la existencia de, por lo menos, una decisión judicial inferior para, desde ella, saltar las etapas regulares y hacer procedente la competencia de la Corte".

“¿Por qué es así? –agrega el autor–. Porque si inmediatamente después de iniciada una causa judicial, y sin ninguna decisión dictada en esa instancia, pudiera quedar provocada *per saltum* la competencia de la Corte, estaríamos en verdad ante un caso de jurisdicción originaria y exclusiva de ésta, al margen de los taxativamente establecidos en el artículo 117. Recuérdese que tal jurisdicción no es susceptible de aumentarse ni de reducirse”.

De hacerlo, estaríamos realizando una añadidura inconstitucional a las únicas causas de competencia originaria y exclusiva previstas en la Constitución misma.

Al ubicarnos en la competencia de apelación de la Corte, en el orden de las instancias federales, la sola alternativa posible es –previo necesario fallo de primera instancia “judicial”– el salto de la segunda, es decir la Cámara Federal.

Creo Bay aclara, sobre el asunto, “que en el caso de las normas que regulan procedimientos o recursos especiales, como es el caso de las impugnaciones contra determinadas decisiones de órganos administrativos en forma directa ante los tribunales de segunda instancia, ‘no hay salto posible’, ya que el fallo de la Cámara resulta, aquí, ineludible”.

“Ello –continúa el jurista– no implica desconocer el texto del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ni la jurisprudencia de la Corte Suprema que autoriza, en determinadas circunstancias, el recurso extraordinario contra decisiones de organismos administrativos. En tales casos no hay salto de instancia sino un acceso directo a la Corte por la vía del recurso extraordinario”.

Respondiendo al interrogante planteado, el recurso por salto de instancia se puede conceder, como en cualquier recurso extraordinario contra las sentencias definitivas o equiparables a ellas en sus efectos; es decir aquellas que ponen fin a las cuestiones de fondo planteadas en el proceso u ocasionan un agravio de insuficiente o imposible reparación ulterior.

La jurisprudencia es extensa al respecto, y no hacemos más que atenernos a lo que ella misma construyó a través de los años en un sinnúmero de fallos.

Acto seguido, se reproducen algunos de los más representativos en cuanto a las resoluciones que podrán ser tenidas en cuenta como definitivas y conceder en consecuencia el recurso por salto de instancia:

“Es requisito de procedencia del recurso extraordinario que el pronunciamiento apelado revista el carácter de sentencia definitiva, entendiéndose por tal la que pone fin al pleito o hace imposible su continuación, así como también la que causa un gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior” (CSJN, 23/7/81, “Madariaga Anchorena, Carlos J. c/ gobierno nacional y otro”, Fallos, 303-1.040).

“La sentencia en un juicio de ejecución fiscal no es, en principio, definitiva a los fines de la procedencia del recurso extraordinario. Como excepción a dicha

regla corresponde indicar los casos en los que el fisco recurrente no dispondrá de otra oportunidad para hacer valer sus derechos, siendo que el agravio que le provoca afecta de manera directa al interés de la comunidad”. (CSJN, 2/11/1995, “Estado nacional-D.G.I-c/ Cura, Graciela Argentina”, Rep. LL, 1996, t. II, págs. 2032, N° 63).

“Es equiparable a sentencia definitiva, a los fines del recurso extraordinario, la resolución que ordena que el sumario administrativo instruido por el Banco Central de la República Argentina, contra quienes se desempeñaron como consejeros y síndicos de la entidad financiera concursada, sea evaluado por el juez de la quiebra, pues el agravio que ocasiona a la autoridad monetaria, al impedir ejercer las facultades que le otorgan los artículos 41 y 42 de la ley 21.526, no podrá ser ulteriormente reparado”. (CSJN. 13/2/2996), “Rigo, Roberto A. en: Jalil A. Fuhad c/ Banco Central s/ fuero de atracción en: Banco Boreal, quiebra”, LL, 1996-E, 107).

“Las decisiones que deniegan el beneficio excarcelatorio, en tanto restringen la libertad del imputado con anterioridad al fallo final de la causa, ocasionando un perjuicio que podría resultar de imposible reparación ulterior, deben equipararse a las sentencias definitivas en los términos del artículo 14 de la ley 48, de modo que resultan recurribles por vía del recurso extraordinario siempre que además se encuentre involucrada en el caso alguna cuestión federal”. (CSJN, 23/4/1983, “Cacciatore, Osvaldo A.”, LL, 1985-C, 133).

“Procede formalmente el recurso extraordinario contra la acordada 42/84 de la Cámara Federal de Apelaciones, que en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 10 de la ley 23.049, resolvió asumir el conocimiento del proceso instruido hasta ese momento por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158/83 del Poder Ejecutivo nacional. Ello así, pues la condición de que exista sentencia definitiva, o decisión equiparable a ella, que pueda ser objeto de la apelación reglada por el artículo 14 de la ley 48, se da en el caso, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Suprema según la cual lo decidido con anterioridad al pronunciamiento final del juicio reviste aquel carácter cuando sella definitivamente la suerte de una pretensión hecha valer en él”. (C-27/12/1984-“Videla, Jorge R.”, LL, 1985-A, 360).

Una cuestión que se ha discutido especialmente en el seno de las reuniones de la Comisión de Asuntos Constitucionales al abordar el tema, es aquella referente a las medidas cautelares y su virtualidad para la procedencia del recurso por salto de instancia.

En tal sentido lo manifestado supra acerca del entonces artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en cuanto al sentido extremadamente amplio de las circunstancias que habilitaban, ante la interposición de medidas cautelares, acudir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Es menester, una vez más, a los fines de remediar tal situación, seguir los lineamientos establecidos por la doctrina y el más alto tribunal a través de sus fallos para que, según ellos, se resuelva la concesión o no del recurso en cada caso en particular en lo que estrictamente se refiere a este requisito en particular.

Jorge L. Kielmanovich expresa que “las resoluciones referentes a medidas cautelares, sea que las decreten, levanten o modifiquen, no constituyen sentencias definitivas, por lo que en principio, no son susceptibles del recurso extraordinario, si bien cabe obviar esta regla general cuando el pronunciamiento causa un agravio que por su magnitud y circunstancias de hecho resulta de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior, o cuando lo decidido excede el interés individual de las partes o atañe también a la comunidad, por ejemplo, en razón de la aptitud de las medidas para perturbar o paralizar la oportuna percepción de la renta pública”. (Medidas cautelares.)

Por su parte la Corte ha dicho en algunos de sus fallos que, “si bien, en principio, las resoluciones referentes a medidas cautelares —ya sea que las adopte, modifique o deje sin efecto— no constituyen sentencia definitiva o equiparable a ésta, a los fines de habilitar la instancia de excepción del artículo 14 de la ley 48, cabe obviar esta regla general cuando con la disposición precautoria se ocasiona un agravio de insuficiente, tardía o dificultosa reparación posterior”. (CSJN, 26-12-91; “Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/ Somisa Sociedad Mixta Siderurgia Argentina”).

“Los pronunciamientos referentes a medidas cautelares, sea que las decreten, levanten o modifiquen, no constituyen sentencia definitiva a los fines de la apelación federal, y la invocación de haberse violado garantías constitucionales o de ser arbitrario lo decidido al respecto, no suple la ausencia del mencionado requisito cuando no ocurren circunstancias que autoricen a hacer excepción a aquella regla general”. (CSJN, 12/6/1984, “Garrido, Fernando C., c/Mangiacavalli, Carlos J., y otros”; LL, 1985-A, 623, caso 5.357.) (CSJN, 24/5/84, “Milrud, Mario I. c/ The American Rubber Co., S.R.L.”, LL, 1985-A, 623, caso 5.358.)

“Aun cuando las resoluciones que decretan medidas cautelares no son susceptibles de revisión por vía del recurso extraordinario en tanto no constituyen sentencia definitiva, si la medida adoptada produce un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior, el fallo que la decide resulta equiparable al definitivo a fines del artículo 14 de la ley 48”. (CSJN, 3-7; “Zurita e Hijos Bodegas Toledo S.A. c/ gobierno nacional”).

“Cuando las medidas cautelares precautorias causen un agravio que, por su magnitud y circunstancias de hecho, puede ser de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior, ello acuerda al fallo el carácter de definitivo”. (CSJN, 20-3-90; “Unión Argentina de Artistas de Variedades c/ Spina Héctor M. y otros”).

“Si bien las resoluciones dictadas en materia de medidas cautelares, ya sea que las acuerden, mantengan

o denieguen, no son susceptibles de revisión por la vía del recurso extraordinario en tanto no constituyen sentencia definitiva, este óbice cede, sin embargo, cuando lo resuelto excede el interés individual de las partes y atañe también a la comunidad en razón de su aptitud para perturbar la percepción de la renta pública”. (CSJN, 22-6-89; “Treas S.A.”.)

En síntesis, en aquellos supuestos en que se reúnan las condiciones para que las medidas cautelares, conforme a los criterios esbozados por los diferentes fallos, se equiparen a las sentencias definitivas en sus efectos o se demuestre que pueden ocasionar perjuicios de insuficiente o imposible reparación ulterior, en conjunto con las demás circunstancias previstas en el nuevo artículo 257 bis, la Corte podrá hacer lugar al *per saltum*.

Por otra parte, se ha dejado a salvo de la procedencia del instituto del recurso por salto de instancia, a las cuestiones que versen sobre materia penal, en el entendimiento de que el principio de la doble instancia en estos casos, es un requisito constitucional insoslayable en virtud del Pacto de San José de Costa Rica y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Como bien lo explica Bidart Campos, no sucede lo mismo en las demás controversias que exceden del marco penal, puesto que “el *per saltum* previsto en la ley no violenta los principios expuestos, porque la misma ley que depara instancias múltiples sin estar constitucionalmente exigida a ello, puede detraer razonablemente el uso de algunas, habilitando a la Corte para saltarlas en casos de excepción.

”Adviértase —agrega el catedrático— que el justiciable no puede invocar agravio, porque tampoco puede alegar derecho a contar con más de una instancia; o sea que si las instancias con que cuenta le han sido dadas por la ley sin exigencia constitucional alguna, la ley que se las da puede muy bien privarlo de usarlas a todas”.

En el mismo sentido, el doctor Alberto García Lema en ocasión de concurrir a la Comisión de Asuntos Constitucionales, manifestó que “el requisito de la segunda instancia no es un requisito propiamente constitucional. Coincidió con esta apreciación, porque la norma básica en esta materia establece que el Poder Judicial de la Nación está reservado a la actividad de una Corte Suprema de Justicia y demás tribunales inferiores que el Congreso decida crear, sin establecer precisiones con respecto a la existencia de una segunda instancia”. Salvo en materia penal, por supuesto.

En lo estrictamente procesal se establece que el recurso por salto de instancia “deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema mediante escrito fundado y autónomo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada”.

En tal caso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá rechazar el recurso sin más trámite de no se observarse *prima facie* los requisitos exigidos para su procedencia.

En cuanto a los efectos del recurso deducido, se aclara —a diferencia del entonces artículo 195 bis del

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que establecía que “la presentación del recurso tendrá por sí sólo efecto suspensivo de la resolución dictada” – que será “el auto por el cual el alto tribunal declare la admisibilidad del recurso”, el que producirá efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada.

Esto significa un peldaño más en la viabilidad del recurso interpuesto y haber superado el primer juicio que realiza el tribunal sobre el mismo.

Precisamente, por tratarse de un recurso directo que necesariamente deberá interponerse ante el Supremo Tribunal, será éste quien deberá analizar si en el caso en particular se presentan los recaudos de admisibilidad propios de los recursos procesales.

Se señala, además, que del escrito presentado se dará traslado a las partes interesadas por el plazo de cinco (5) días notificándolas personalmente o por cédula, y que contestado el mismo –o vencido el plazo para hacerlo–, la Corte Suprema de Justicia decidirá sobre la procedencia del recurso.

Se prevé también que si lo estimare necesario, la Corte podrá ordenar que se le remita el expediente en forma inmediata.

En definitiva, en el proyecto que se encuentra a vuestra consideración, se intenta cumplir con las recomendaciones del doctor Bidart Campos en la materia, cuando sugiere que “es recomendable legislar razonablemente el *per saltum* en el carril del recurso extraordinario, para habilitarse tan sólo en la jurisdicción de los tribunales federales de modo excepcional, y con pautas que lo rodeen de todas las precauciones que demandan la prudencia, la discreción, la urgencia y la gravedad en los casos susceptibles de provocar su empleo”.

Como bien lo expresan los doctores Rafael Bielsa y Carlos Garber, “los vertiginosos enlaces entre crisis de paradigmas, logros científicos, emergencias económicas y progresos dogmáticos abren un espacio para que la función judicial, en cuanto función de gobierno, sea cada vez más relevante. Ello hace indispensable articular el protagonismo consiguiente con la responsabilidad”.

El Poder Judicial, en el marco de la forma republicana de gobierno que adopta nuestra Constitución Nacional en su artículo 1°, es una de las autoridades de la Nación que, en coordinación con los poderes Legislativo y Ejecutivo comparte el gobierno federal, ejerciendo las atribuciones específicas que se le han conferido al efecto, en la esfera de su competencia. En otras palabras, los jueces, en el ámbito que les es propio e inalienable, gobiernan, aunque no corresponda que exista un “gobierno de los jueces”.

“El juez, aun libre, nunca lo es enteramente. No puede innovar a mansalva. Debe ejercitar el poder discrecional que posee sin desdeñar la tradición, empleando el método lógico sistemático, cuidando de no desbordar los límites del sistema, y subordinándose a la primordial necesidad del orden en la vida social” (Benjamin

Nathan Cardozo, juez de la Suprema Corte de los EE.UU., entre 1932 y 1938). Bielsa y Garber, añaden que “una jurisprudencia que actúe como amortiguador de los bandazos de los poderes Ejecutivo y Legislativo, debe ser contingente (porque tales son los hechos a los que debe aplicarse el derecho), progresiva (porque la vida social y económica plantea como exigencia que evolucionen las reglas aplicables a los casos), y continua (porque las súbitas rupturas de criterios asentados agrietan el funcionamiento institucional)”.

“Es necesario –señalan los autores– que el Poder Judicial esté poblado de magistrados prácticos; necesitarán tener convicciones firmes; y le irá mejor al país si son capaces de distinguir la diferencia que existe entre las consecuencias políticas de una sentencia y el uso de una sentencia para hacer política”.

Para finalizar, es menester agradecer la colaboración por demás útil y desinteresada de los doctores Alberto García Lema, Daniel Sabsay, Héctor Masnatta y Néstor Sagües, organizaciones no gubernamentales como Poder Ciudadano, CELS y Asociación por los Derechos Civiles, entre otras, quienes se acercaron con sus valiosos aportes, y de todos quienes se desempeñan en la Dirección de Referencia Legislativa y en la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación, en la elaboración del presente proyecto de ley.

Finalmente, es oportuno citar al doctor Bidart Campos quien sostiene que “el derecho constitucional es un mundo esencialmente político en la más científica acepción de la política; y la Corte, no nos asusta decirlo, es un tribunal político que cogobierna como cabeza de un poder –el Judicial– que, por ser poder del Estado es también político. Hay otra política –la partidaria– que no es mala en sí misma, todo lo contrario. Pero ésa sí es mala, pésima, cuando se infiltra en el Poder Judicial”.

Es por todas las razones expuestas que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

*Miguel Á. Pichetto. – Marcelo J. Fuentes.
– Anibal D. Fernández. – Marcelo A. H.
Guinle. – Marina R. Riofrio. – José M.
Á. Mayans.*

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-3.715/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de la autoridad competente otorgue el rango protocolar de embajadora a la ingeniera Claudia Inés Quini, quien fuera designada como presidenta de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV)

en la Asamblea General celebrada en la ciudad de Izmir –República de Turquía– el 22 de junio de 2012.

*Rolando A. Bermejo. – Miguel Á. Pichetto.
– Ruperto E. Godoy. – Marina R. Riofrio.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, con la anuencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros, propuso a la ingeniera química Claudia Inés Quini como postulante para presidir la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), ente internacional fiscalizador de la actividad vitivinícola.

El Instituto Nacional de Vitivinicultura, con sede central en la ciudad de Mendoza, organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, es el representante oficial del gobierno nacional ante la OIV.

La OIV es el máximo organismo de la vitivinicultura mundial en materia científico-técnica intergubernamental del que nuestro país es miembro pleno en virtud de lo dispuesto por la ley 26.385 que aprobó el acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino, adoptado en París –República Francesa– el 3 de abril de 2001. La sede de la organización está en París (Francia).

Entre los objetivos de la OIV se consideran los de indicar a sus miembros las medidas que permitan tener en cuenta las preocupaciones de los productores, consumidores y demás actores del sector vitivinícola, la de asistir a las otras organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, en particular a las que tienen actividades normativas, contribuir a la armonización internacional de las prácticas y normas existentes y, cuando sea necesario, a la elaboración de nuevas normas internacionales a fin de mejorar las condiciones de elaboración y comercialización de los productos vitivinícolas, tomando en cuenta los intereses de los consumidores, entre otras.

Para la elección de la presidencia de dicho organismo se celebró la Asamblea General reunida en la ciudad de Izmir –República de Turquía– el 22 de junio de 2012. Con la participación de treinta y cinco estados miembros resultó elegida la postulante argentina, por haber obtenido el 96,8 de los votos expresados por treinta países.

La elección del presidente de la OIV se realiza mediante una votación por mayoría calificada ponderada, o sea los dos tercios más uno de los votos de los miembros presentes o representados, con la condición de que la mitad más uno de los miembros presentes o representados se haya pronunciado a favor del candidato.

La ingeniera química mendocina que se desempeñaba como subgerente de Investigación del Instituto

Nacional de Vitivinicultura se convirtió en la primera mujer de la organización, en ejercer dicho cargo.

Dado la trascendencia de la gestión a cumplir y a fin de facilitar el ejercicio de su función en los distintos destinos del mundo a los cuales deberá concurrir, es que solicitamos asigne el rango de embajadora al solo efecto protocolar a la ingeniera Quini.

Esta postura fue sostenida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto al dictar el decreto 1.087/2001, otorgando el rango de embajador al solo efecto protocolar a quien detentara el cargo de presidente de la OIV, don Félix Roberto Aguinaga, a esa época.

Por las razones expuestas, es que solicitamos la aprobación al presente proyecto.

*Rolando A. Bermejo. – Miguel Á. Pichetto.
– Ruperto E. Godoy. – Marina R. Riofrio.*

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.716/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, la realización de las Olimpiadas Argentinas de Robótica, que tendrán lugar en la provincia de San Luis el 9 y 10 de noviembre de 2012 en la sede de la Universidad de La Punta.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Olimpiadas Argentinas de Robótica son un evento de importancia en lo referente a la formación de los jóvenes en un área relevante de la ciencia como es el desarrollo, diseño y fabricación de robots y su aplicación en una competencia. El estimular el trabajo grupal es uno de los objetivos de esta olimpiada, entre otras cosas para fomentar la discusión y el intercambio de ideas cuyo fin es lograr una mejor interacción entre los participantes.

La participación de escuelas y de jóvenes de todo el país hacen de este evento un espacio de práctica y desarrollo del pensamiento innovador, lo cual es importante en la formación a futuro de éstos y de las instituciones participantes, ya que en los años venideros el aporte que la ciencia y la tecnología haga al desarrollo del país, se basará en gran medida en el grado de compromiso y formación que adquieran estos alumnos.

Este evento surgió en el año 2000 y desde el primer encuentro la cantidad de participantes ha ido en aumento, lo que da una pauta del nivel de inquietud y participación que existe entre los jóvenes con ánimo de

participación en el área de la ciencia. Estas olimpiadas son realizadas por la Universidad Abierta Interamericana, la cual busca la participación de las instituciones educativas con el fin de ir promoviendo el desarrollo de la robótica en el estadio inicial del desarrollo educativo de los jóvenes. Paralelamente se han ido sumando auspiciantes del área de la informática, lo que muestra a las claras la importancia que tiene esta olimpiada como generadora de conocimiento en el futuro del desarrollo del país.

Los tres ejes principales de la olimpiada son los siguientes:

a) La organización de un grupo humano para la resolución de un problema, con funciones específicas para cada integrante.

b) La construcción de un aparato que, desde un punto de vista físico, esté capacitado para resolver el problema, sin deterioro de sus partes. Es decir, encarar desde el lado de la ingeniería el diseño del robot.

c) La programación de instrucciones para que, dada la arquitectura del robot, logre desarrollar independientemente los pasos para la resolución del problema.

Estos objetivos implican para los jóvenes un desafío y un incentivo a la vez, ya que el trabajo en equipo y el uso de la tecnología son claves en su formación y en mantener a las instituciones a la par de la generación de nuevas tecnologías y evitar así un desfase en su generación de conocimientos.

Es por esto que consideramos que estas olimpiadas revisten especial importancia para el sector, tanto por sus propósitos, por el público destinatario, como por las actividades propuestas y los ejes temáticos que se consideran directamente relacionados con la innovación tecnológica y de gran impacto en la formación de nuestros alumnos en el manejo de la tecnología.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-3.717/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, San Juan, Argentina, 2012, el cual se realizará entre los días 15 a 19 de octubre en la ciudad capital de la provincia de San Juan. Organizado por el Ministerio de Desarrollo Social de Nación, el gobierno de la provincia de San Juan y por el Foro Parlamentario por la Infancia de la República Argentina.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 15 y 19 de octubre del corriente, se realizará en la capital de la provincia de San Juan el V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. Durante 5 días, representantes de organizaciones sociales de distintos países de los cinco continentes se reunirán con el objetivo de reflexionar acerca de la infancia y la adolescencia como sujetos activos de derecho y protagonistas de los procesos de cambio social.

Mediante la realización de conferencias, paneles y foros de discusión, los y las participantes elaborarán conjuntamente un registro y análisis de cómo la infancia interactúa con las configuraciones familiares, las políticas públicas, las instituciones educativas, los medios de comunicación masiva, la industria cultural, las rutinas y códigos de la administración de la Justicia. Como producto de este trabajo conjunto de los diferentes países, se aspira a mejorar el compromiso internacional en defensa de la infancia y la adolescencia, intercambiar experiencias de colaboración mutua en dicho sentido y abogar por el efectivo cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Este evento mundial por los derechos de la infancia y la adolescencia, comenzará el lunes 15 de octubre de 2012 a las 17 horas con un acto inaugural seguido por una conferencia magistral. Lo innovador de la actividad es la participación de los chicos y las chicas.

La propuesta nucleará a más de 1.000 niños, niñas y jóvenes del todo el país, de entre 10 y 17 años, en grupos representativos de cada provincia. Con el lema "Protagonistas del cambio social", las actividades planificadas abarcarán el derecho a la identidad, a la participación, a la expresión, a la educación y a la inclusión. Además, en forma paralela, se realizarán actividades culturales y artísticas.

Durante los días 16, 17 y 18, se desarrollarán 12 conferencias, 12 paneles y diversos foros de discusión a cargo de renombrados expertos nacionales e internacionales de organismos estatales, de la academia y de organizaciones no gubernamentales.

En las conferencias magistrales se tratarán los siguientes ejes temáticos: infancia, adolescencia y cambio social; políticas de ajuste; pedagogía; transmisión o emancipación; violencia contra la infancia y la adolescencia, sus derechos, subjetividad, identidad y pertenencia social; rebeldía y autoafirmación; e industrias culturales y medios de comunicación.

En los paneles se intercambiarán ideas sobre la infancia, adolescencia y sistema judicial; discriminación; exigibilidad de derechos humanos; trabajo, abuso y explotación infantil; y educación inicial, primaria y media. Estarán conformados por cuatro personas y durarán 2 horas, incluyendo preguntas.

Por último habrá foros de discusión, donde se abordarán los ejes: judicialización de la pobreza, infancia, adolescencia, delito y sistema penal; adopción: nacional e internacional; género; libertad religiosa; despotismo y maltrato; trata y tráfico; pornografía y explotación sexual; embarazo precoz; ingeniería genética; conflictos bélicos; disciplina; autoritarismo; y diálogo intergeneracional.

El día viernes 19 de octubre, como acto de cierre del V Congreso, se pondrá en consideración de la comunidad internacional el Manifiesto de San Juan, recomendación para un mundo más justo para la infancia y la adolescencia.

La designación de la Argentina como sede del congreso para el año 2012, surgió como producto del consenso general de los países participantes de todos los continentes, los cuales tuvieron en consideración los logros alcanzados por nuestro país en materia de políticas públicas de infancia y adolescencia en los últimos años.

Con la sanción de la ley 26.061, de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en el año 2005 se inauguró en nuestro país una nueva etapa en la historia de la infancia que pone fin a casi cien años de patronato. A partir de la aplicación de esta norma, niños, niñas y adolescentes dejan de ser entendidos como objetos bajo la tutela del Estado para pasar a ser reconocidos como sujetos de pleno derecho.

Por todo lo anteriormente mencionado y por la relevancia que como legisladores nacionales debemos otorgarle a las actividades que nos conduzcan al debate, al enriquecimiento y al avance en cuanto a la construcción de una realidad más justa y para nuestros niños, niñas y adolescentes, invito a mis pares a apoyar este proyecto de declaración.

María de los Angeles Higonet.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.719/12)

Buenos Aires, 12 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente S.-757/10, cuya copia y soporte técnico adjunto a la presente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Mario J. Colazo.

(S.-757/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase obligatoria, a partir de la sanción de la presente ley, la inscripción en letras negras sobre fondo fluorescente de la leyenda “Producto libre de gluten”, en todos los productos alimenticios contraindicados para el consumo de enfermos celíacos que se fabriquen en el ámbito del territorio nacional.

Art. 2° – La obligatoriedad establecida en el artículo 1° incluirá, además, la identificación del símbolo universal de “Producto sin gluten”, representado por una espiga de trigo encapsulado en un círculo con una barra por delante.

Art. 3° – El Ministerio de Salud de la Nación ejercerá un control semestral, a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente normativa.

Art. 4° – Se establece un plazo de 180 (ciento ochenta) días para proceder a la reglamentación correspondiente.

Art. 5° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los alcances de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La celiaquía es una enfermedad autoinmune caracterizada por una inflamación crónica de la parte proximal del intestino delgado o yeyuno, causada por la exposición a la gliadina, una proteína vegetal de algunos cereales en la dieta.

La gliadina, también conocida como gluten, es una proteína presente en el trigo, la cebada, el centeno, el triticale, el kamut, la espelta y posiblemente la avena, por cuestiones de contaminación cruzada.

Al ser expuesta a la gliadina, la enzima transglutaminasa tisular modifica la proteína y el sistema inmune del individuo hace una reacción cruzada en contra del intestino delgado, causando una reacción inflamatoria que causa aplanamiento de las vellosidades que recubren el intestino e interferencias en la absorción de nutrientes.

En condiciones normales, todo alimento ingerido debe pasar por un proceso de digestión que lo degrade en partículas más pequeñas para que éstas puedan ser luego absorbidas. Esta absorción de alimentos tiene lugar en el intestino delgado y para que esto sea posible es necesaria la existencia de vellosidades que, a su vez, se comparan con raíces microscópicas que cuelgan en el interior del intestino. Su papel en la absorción es similar a la que realizan las raíces de los árboles, siendo la longitud de éstas esencial para

que dicha absorción se produzca en mayor o menor grado. Cuando la longitud del vello se acorta, la absorción se reduce y la nutrición de la persona queda comprometida.

Y es esto precisamente lo que sucede con los celíacos, que sufren de un acortamiento de estas raíces, lo que provoca una intolerancia al gluten.

Este trastorno aparece en personas genéticamente predispuestas, de todas las edades, a partir de la infancia. Los síntomas incluyen diarrea crónica, retraso del crecimiento y/o del desarrollo infantil, fatiga, erupciones en la piel, pérdida de peso, cambios en el carácter, vómitos y vientre hinchado, entre otros. Estos síntomas pueden aparecer en cualquiera de casi todos los órganos y sistemas del cuerpo.

Se estima que la enfermedad afecta a 1 % de la población de lenguas indoeuropeas, aunque se piensa que es una enfermedad considerablemente subdiagnosticada. Como resultado de exámenes precoces, se está observando un número creciente de diagnosticados asintomáticos. El único tratamiento eficaz para combatir esta enfermedad es el cambio a una dieta por vida libre de gluten, que permita la regeneración de las vellosidades intestinales.

A pesar de que el trastorno es causado por una reacción a las proteínas del trigo, cabe diferenciar la celiaquía de la alergia al trigo. El término adecuado es intolerancia al gluten, enteropatía sensitiva al gluten, esprue endémico no-tropical y esprue celíaco.

La importancia de la presencia de gluten en los alimentos, especialmente en el pan, radica en que la gliadina y la glutenina (otra de las proteínas del trigo) poseen propiedades elásticas y de esponjamiento, produciendo entonces una masa liviana y esponjosa muy valorada en la industria panadera.

Debido a lo señalado anteriormente, resulta fundamental que las legislaciones de los diferentes países obliguen a los industriales a certificar con claridad la ausencia de gluten en sus productos, dado que muchos de ellos no informan claramente a sus consumidores sobre cada uno de los ingredientes en sus productos.

En algunos países desarrollados y otros en vías de desarrollo, se ha elaborado un símbolo universal de "Producto sin gluten", representado por una espiga de trigo encapsulado en un círculo con una barra por delante.

Sin embargo, aún falta mucho para que la totalidad de los productos puedan ser debidamente certificados y calificados, dado que por un fenómeno conocido como la contaminación cruzada, los alimentos pueden contener gluten incluso cuando éste no haya sido colocado a propósito en la receta, debido a que en muchos procesos industriales se elaboran distintos productos en una misma máquina. Por ejemplo, si en una máquina para hacer pan se hace primero un pan con gluten y luego se intenta hacer otro sin gluten, lo

más probable es que el segundo no resulte libre de gluten, ya que quedan trazas (por su carácter pegajoso) en la máquina.

Por ello, el objetivo del presente proyecto de ley es obligar a los fabricantes a especificar si sus productos no contienen gluten, contraindicado para enfermedades celíacas. En ambas caras del producto, con letras negras sobre fondo fluorescente, se deberá colocar la leyenda "Producto libre de gluten". Asimismo, la obligatoriedad incluirá la identificación del símbolo universal de "Producto sin gluten" mencionado en párrafos precedentes.

El Ministerio de Salud de la Nación ejercerá un control semestral a los efectos de garantizar el cumplimiento de la citada norma.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario J. Colazo.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.720/12)

Buenos Aires, 12 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente S.-2.844/10, cuya copia y soporte técnico adjunto a la presente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Mario J. Colazo.

(S.-2.844/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Del título

Artículo 1° – Institúyese, a partir de la sanción de la presente ley, la Semana de Detección de la Degeneración Macular Relacionada con la Edad (DMAE), a partir del segundo jueves de octubre de cada año, en coincidencia con la celebración del Día Mundial de la Visión, instituido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Agencia Internacional para la Prevención de la Ceguera (IAPB), bajo el lema "Visión 2020: el derecho a ver".

CAPÍTULO II

De los objetivos

Art. 2° – La presente ley tiene por objeto la detección y el diagnóstico precoz de la degeneración macular relacionada con la edad (DMAE), a los efectos de concientizar a la población mayor de 60 años sobre la importancia de la prevención y la atención temprana, a través del acceso igualitario al tratamiento de las afecciones visuales.

CAPÍTULO III

De la implementación

Art. 3° – Se establecerá un cronograma de exámenes oculares integrales previos, que coadyuven a la detección temprana y el diagnóstico precoz de la DMAE, como:

- Oftalmoscopia o fundoscopia directa/indirecta (estudio de fondo de ojo)
- Test de la rejilla de Amsler
- Ecografía ocular
- Retinografía

Art. 4° – Realizados los estudios previos establecidos en el artículo 3° y ante la sospecha de padecer el síndrome de degeneración macular relacionada con la edad (DMAE), el paciente mayor de 60 años será derivado a hospitales públicos de todo el país que se especialicen en el tratamiento de afecciones visuales, donde deberá ser examinado gratuitamente, a fin de descartar la presencia de esta patología.

CAPÍTULO IV

De la autoridad de aplicación

Art. 5° – El Ministerio de Salud de la Nación, a través de los respectivos ministerios provinciales con competencia en la materia, se constituye en la autoridad de aplicación de la presente norma.

CAPÍTULO V

De la adhesión

Art. 6° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los alcances de la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La degeneración macular, o la degeneración macular relacionada con la edad (DMAE) es la principal causa de la pérdida de la vista en las personas mayores de 60 años.

Se trata de una enfermedad que destruye la agudeza de la vista central, necesaria para ver los objetos con claridad y hacer actividades como leer o conducir.

La DMAE afecta la mácula, provocando la muerte de sus células. La mácula es la capa amarillenta de tejido sensible a la luz que se encuentra en la parte posterior del ojo, en el centro de la retina, y que proporciona la agudeza visual que permite al ojo percibir detalles finos y pequeños. Cuando la mácula no funciona correctamente, las áreas del centro del campo visual empiezan a perder nitidez.

En algunos casos, la degeneración macular avanza tan lentamente que las personas perciben pocos cambios en la vista. En otras, la enfermedad avanza más rápido y puede conducir a la pérdida de la vista en ambos ojos.

Entre los principales factores de riesgo podemos citar la edad avanzada, el tabaquismo, los antecedentes familiares de DMAE y el alto nivel de colesterol en la sangre, entre otros. Recientes investigaciones sobre el tema han apuntado que la mutación del gen factor H podría ser una de las causas de la enfermedad, ya que las personas que presentan una mutación de este gen, poseen menos capacidad para controlar la inflamación causada por una infección cualquiera, lo cual podría actuar como desencadenante de la enfermedad.

Respecto a los síntomas, la degeneración macular ocasiona diferentes síntomas en cada persona. Puede que al comienzo de la enfermedad sea imperceptible, sobre todo cuando la degeneración se produce en un solo ojo, mientras que el otro se mantiene sano por mucho tiempo. Una rápida pérdida de la visión central es síntoma frecuente de que la persona padece de degeneración macular en ambos ojos.

En la cotidianidad podemos encontrar indicios de esta enfermedad, como: líneas rectas que se ven distorsionadas, ver palabras borrosas, problemas para detallar y áreas oscuras o vacías en el centro de la visión.

Cabe señalar que existen dos tipos de degeneración macular relacionada con la edad (DMAE): la seca o atrófica y la húmeda o exudativa.

La primera es el tipo de DMAE más frecuente y se asocia con pequeños depósitos amarillos en la mácula que se llaman drusas. Presenta pérdida visual gradual y lenta. Si la DMAE seca afecta sólo a un ojo puede que los síntomas no sean notorios. Este tipo de degeneración macular no tiene ningún tratamiento eficaz y su evolución sólo puede ser frenada para que no se pierda la visión por completo.

Por su parte, la húmeda o exudativa es la menos común y la más agresiva. Se desarrolla con la formación de vasos sanguíneos anormales en la parte posterior del ojo y cuando éstos empiezan a presentar fuga líquida, ocasionando distorsión de la retina. Una de las posibles causas de esta forma de la enfermedad es la falta de oxígeno en la retina, que provoca un proceso de angiogénesis. El tratamiento suele ser cirugía láser o, recientemente,

el uso de fármacos antiangiogénicos inyectados directamente en el ojo como el ranibizumab. Este fármaco además de frenar la enfermedad puede aportar mejoría significativa en determinados casos. Actúa inhibiendo el factor de crecimiento de vasos sanguíneos, la proteína VEGF.

Al aumentar la esperanza de vida en los países desarrollados, cobra importancia la DMAE, que es una causa importante de ceguera en mayores de 65 años. Esta patología está directamente ligada con el envejecimiento y el deterioro del sistema ocular, y aunque la degeneración de las células fotorreceptoras no es la única causa es una de las más importantes.

El metabolismo de la retina consume muchos recursos y, por lo tanto, también crea muchos desechos que va eliminando. Pero con la edad, la capacidad de eliminar desechos va disminuyendo y éstos se van acumulando, produciéndose las drusas.

El problema real es el lugar donde se acumulan las drusas, colocándose entre las coroides y la retina, separándolas. Como los fotorreceptores se nutren de los vasos de las coroides, si las coroides se separan de la retina, de la membrana de Bruch en concreto, los conos y los bastones reciben menos irrigación sanguínea y, por lo tanto, se degeneran. Si la zona afectada es la mácula, que es donde se acumulan la mayor parte de los fotorreceptores, se pierde la visión central.

Esta enfermedad afecta a 1 de cada 50 personas entre 52 y 64 años; 1 de cada 10 para los comprendidos entre 65 y 74 años y 1 de cada 3 para los de más de 75 años. La degeneración macular es la segunda causa de ceguera legal en los países desarrollados, la primera es la diabetes. Una pérdida ligera o moderada de la visión en pacientes con degeneración macular asociada a la edad (DMAE), tiene efectos devastadores en su calidad de vida, ya que afecta a su capacidad para leer, conducir, caminar y en todas sus funciones normales cotidianas.

“Vivimos una cultura visual”, sostuvo el doctor Lylas G. Mogk, director del Visual Rehabilitation and Research Center of Michigan (Estados Unidos), durante la reunión de la American Academy of Ophthalmology.

“Incluso una escasa pérdida de vista para un adulto mayor puede comprometer globalmente el desarrollo de sus funciones vitales más que cualquier otro tipo de problemas, ya que aumenta sus riesgos de caídas y lesiones, de su aislamiento social y de una posible depresión clínica”, agregó.

Según el doctor Mogk, los pacientes con bajos índices de visión se sienten más traumatizados e incapaces que si hubieran perdido las piernas. “En términos de enfermedades incapacitantes, la pérdida de visión ocupa el segundo lugar, detrás sólo de la incapacidad mental”, explicó el médico.

Asimismo, muchos pacientes con degeneración macular asociada a la edad (DMAE), con pérdida de visión, tienen un mayor riesgo de desarrollar

depresión y de suicidarse. Así lo ha comunicado la organización AMD Alliance International por medio de un informe en donde se detallan los efectos de pérdida de visión de pacientes con DMAE. La organización indica que los efectos psicológicos de este cuadro son a menudo subestimados tanto a nivel clínico como público.

Sin dudas, la depresión clínica acompaña a muchos de estos pacientes. Por ello, la AMD Alliance International ha lanzado una campaña global a fin de concientizar acerca de los efectos psicológicos que conlleva la degeneración macular.

Un estudio reciente, presentado por el doctor Daniel Pauleikhoff, del St Franziskus Hospital, de Munster (Alemania), halló que los pacientes con degeneración macular asociada a la edad (DMAE) manifiestan un deterioro sustancial de calidad de vida y de condiciones de comorbilidad médica mucho mayor que los del grupo control sin degeneración macular.

Por ello, la visita periódica al oftalmólogo resulta necesaria para prevenir esta enfermedad. Los exámenes oculares integrales regulares pueden detectar la degeneración macular antes de que la enfermedad cause una pérdida de la vista. El conocido “Test de la Rejilla de Amsler” puede resultar de ayuda para diagnosticar esta enfermedad.

La detección temprana y el diagnóstico precoz de la degeneración macular (DMAE) es fundamental para minimizar las consecuencias de esta enfermedad. El tratamiento puede hacer más lento el avance del deterioro de la vista aunque, en casos muy avanzados, la recuperación de la visión resulta imposible, ya que la degeneración macular aún no tiene cura.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario J. Colazo.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.721/12)

Buenos Aires, 12 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente S.-3.022/10, cuya copia y soporte técnico adjunto a la presente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Mario J. Colazo.

(S.-3.022/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Será obligatorio, a partir de la sanción de la presente ley, la instalación en los espacios públicos o privados donde ocurra gran afluencia de público, de desfibriladores externos automáticos (DEA), que deberán ser mantenidos en condiciones aptas para su normal funcionamiento y estar disponibles para el uso inmediato. La cantidad de desfibriladores a instalarse será determinada por la autoridad de aplicación de la presente ley, de acuerdo a las necesidades pertinentes.

Art. 2° – Se considerarán espacios comprendidos en esta ley, sin perjuicio de aquellos que las autoridades pertinentes determinen con posterioridad a la sanción de la misma, los siguientes:

- Las terminales de transporte: aéreo, terrestre o acuático, cualquiera sea su destino, que cuenten con capacidad para más de 300 personas.

- Los centros comerciales cuya superficie edificada sea superior a 1.000 metros cuadrados.

- Los estadios con capacidad para más de 500 personas.

- Los locales destinados a espectáculos con capacidad superior a 500 personas.

- Las salas de conferencias, eventos o exposiciones con concentración de más de 1.000 personas, o circulación de la misma cantidad de personas por día.

- Las sedes de instituciones dedicadas a la enseñanza, o actividades sociales o culturales con capacidad superior a 500 personas.

- Los edificios donde permanezcan o transiten más de 200 personas durante un día.

- Las aeronaves, embarcaciones, trenes u otros transportes con capacidad superior a 50 pasajeros.

- Las unidades de emergencia móvil y ambulancias destinadas a atención médica de emergencia y al traslado de pacientes.

Art. 3° – Se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley, todo establecimiento que, a juicio de la autoridad de aplicación de cada jurisdicción, justifique la instalación de los desfibriladores externos automáticos (DEA).

Art. 4° – Será autoridad de aplicación de la presente ley en jurisdicción nacional el Ministerio de Salud de la Nación, quien dictará la reglamentación correspondiente en el plazo de 90 días desde su entrada en vigencia.

Art. 5° – La responsabilidad de la existencia y el correcto funcionamiento de los desfibriladores externos automáticos (DEA) será de quienes exploten o administren, a cualquier título, los establecimientos obligados por la presente ley.

Art. 6° – Los establecimientos comprendidos por esta ley deberán contar, en todo momento de actividad o permanencia de personas, con personal capacitado en técnica de uso de los desfibriladores externos automáticos (DEA) y promover el entrenamiento en el uso de los mismos.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vivimos en una sociedad en la cual las enfermedades del corazón y los distintos incidentes cardiovasculares que una persona puede sufrir, se cobra gran cantidad de vidas anualmente. El paro cardiorrespiratorio consiste en la detención de la circulación de la sangre y, por lo tanto, implica la detención del suministro de oxígeno al cerebro. Cuando ello sucede, cada segundo cuenta y la pérdida de tiempo en la asistencia al paciente disminuye las posibilidades del mismo de sobrevivir a dicho incidente. Los estudios indican que por cada minuto que pasa sin que se reciba tratamiento, las posibilidades de sobrevivir disminuyen en un 10 %. Una vez transcurridos 10 minutos desde el inicio del paro cardiovascular, las posibilidades de vivir son ínfimas.

Es evidente que es necesario que la persona que sufre un incidente de este tipo reciba atención de forma inmediata, ya que como expuse anteriormente, cada minuto es importante.

En nuestro país, la atención médica, si bien es buena, no siempre es rápida. Esto se debe básicamente a todas las complicaciones de circulación que existen en los distintos conglomerados urbanos, y que traen aparejada la dificultad para los servicios de asistencia médica, no sólo de llegar a los puntos donde se los necesita, sino también de lograr trasladar a tiempo a los pacientes a los hospitales más cercanos.

Creo que una forma de disminuir esta causa de muerte, es logrando disminuir el tiempo de atención para que cualquier persona que sufra uno de estos incidentes pueda ser socorrido. Ello, según mi opinión, podrá lograrse con la instalación de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) donde corresponda.

El desfibrilador externo automático (DEA) es un aparato electrónico portátil que diagnostica y trata el paro cardiorrespiratorio cuando es debido a la fibrilación ventricular (en que el corazón tiene actividad eléctrica, pero sin efectividad mecánica) o a una taquicardia ventricular sin pulso (en que hay actividad eléctrica y en este caso el bombeo sanguíneo es ineficaz), restableciendo un ritmo cardíaco efectivo, eléctrica y mecánicamente. La desfibrilación consiste en emitir un impulso de corriente continua al corazón, despolarizando simultáneamente todas las células miocárdicas, pudiendo retomar su ritmo eléctrico normal u otro eficaz. Estos instrumentos han sido probados con éxito a lo largo del mundo desde su aparición y han

demostrado ser efectivos a la hora de prevenir la muerte causada por paros cardíacos. Distintas legislaciones han ido incorporando la obligación de instalar estos dispositivos, y las consecuencias han sido beneficiosas por demás, reduciéndose significativamente las muertes.

Es de gran importancia que se proceda a aprobar el presente proyecto, ya que el mismo busca salvar vidas en momentos de urgencia. De instalarse los desfibriladores en los lugares determinados, sin duda alguna, las muertes como consecuencia de paros cardiovasculares disminuirán de forma significativa y se evitarán muertes que pueden ser prevenidas.

Señor presidente, solicito a usted y a esta Honorable Cámara me acompañen en este proyecto de ley.

Mario J. Colazo.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.722/12)

Buenos Aires, 12 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente S.-2.546/10, cuya copia y soporte técnico adjunto a la presente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Mario J. Colazo.

(S.-2.546/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Del título

Artículo 1° – Declárase obligatoria, a partir de la sanción de la presente ley, la creación del Calendario de Control Auditivo y Exámenes Audiofonológicos, en cumplimiento de la recomendación efectuada por la Comisión para la Detección Precoz de la Hipoacusia –Codepeh –.

CAPÍTULO II

De los objetivos

Art. 2° – La presente ley tiene por objeto la detección y el diagnóstico precoz de la sordera, a los efectos de prevenir retrasos en el comportamiento auditivo, vocal

y del lenguaje, que alteren la integración escolar y social del niño.

CAPÍTULO III

De la implementación

Art. 3° – En concordancia con el desarrollo evolutivo del niño, el calendario mencionado en el artículo 1° de la presente ley deberá ajustarse al siguiente cronograma:

- Primera infancia
- Examen de potenciales evocados auditivos.
- Implementación de técnicas de detección temprana:
 - Audiometría del comportamiento auditivo
 - Otoemisiones acústicas provocadas
 - Control del comportamiento audiofonológico del niño.

Art. 4° – En coincidencia con el ingreso a la escolaridad primaria, la Codepeh recomienda la realización del estudio de timpanometría o impedanciometría, medición fisiológica del aparato de transmisión (reflejos motores/neurovegetativos a estímulos sonoros), a los efectos de facilitar a los niños que presenten problemas auditivos, el acceso al lenguaje oral y al desarrollo de los aprendizajes posteriores que de él dependen (lectura-razonamiento-comprensión), permitiéndoles mejores y mayores posibilidades de integración escolar y social.

CAPÍTULO IV

De la autoridad de aplicación

Art. 5° – El Ministerio de Salud de la Nación, a través de los respectivos ministerios provinciales con competencia en la materia, se constituye en la autoridad de aplicación de la presente norma.

CAPÍTULO V

De la adhesión

Art. 6° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los alcances de la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La detección y el diagnóstico precoz de una deficiencia auditiva implican una labor audiofonológica que permita prevenir un retraso del lenguaje y de las dificultades escolares y de integración social de los niños afectados.

De acuerdo con las últimas recomendaciones de la Comisión para la Detección Precoz de la Hipoacusia

(Codepoh), es primordial hacer un diagnóstico precoz de la sordera para prevenir sus consecuencias.

En el transcurso de la primera infancia, la escucha de las señales de llamada y la simple observación clínica por cualquier persona en contacto con el niño, constituyen la base de la detección. Es indispensable una observación constante del comportamiento auditivo, vocal y del lenguaje del niño.

Además del examen clínico llevado a cabo por el pediatra, las técnicas de detección y de confirmación de diagnóstico de hipoacusia infantil son múltiples y en constante evolución: audiometría del comportamiento, impedanciometría, otoemisiones acústicas provocadas, potenciales evocados auditivos, etcétera. Su puesta en funcionamiento por un equipo especializado sigue siendo el único método fiable, y autorizará el anuncio de un diagnóstico o la aclaración de una duda.

En el momento en que se reconoce una deficiencia auditiva, es indispensable llevar a cabo un seguimiento audiológico inmediato y adecuado al grado de la deficiencia. Deberá ser completado por una investigación etiológica.

Sin embargo, en los países o regiones donde el seguimiento audiológico es imposible o difícil debido a la ausencia de estructuras adecuadas, la detección y el diagnóstico precoz se recomienda para que los niños afectados puedan gozar de las medidas adecuadas que les permitan el acceso a un lenguaje oral o de señas.

En la actualidad, en oposición a los exámenes audiométricos subjetivos, que implican la participación del paciente, existen otros métodos, llamados "objetivos", cuyas respuestas al estímulo sonoro son independientes de la conciencia del sujeto.

Estos métodos tienen por objeto estudiar los mecanismos fisiológicos del aparato de transmisión, los mecanismos reflejos motores o neurovegetativos a los estímulos sonoros, y por último, el funcionamiento neurofisiológico de las vías auditivas a partir de los potenciales eléctricos emitidos por estas estructuras en el momento de su estimulación.

En este sentido, uno de los estudios que arroja mayor certeza sobre la deficiencia auditiva es la timpanometría o impedanciometría.

Se trata de una prueba objetiva que mide la función del oído medio en lo que respecta a su presión, función de la trompa de Eustaquio, integridad y movilidad de la membrana timpánica y continuidad de la cadena de huesecillos. La prueba se realiza registrando la movilidad del tímpano, introduciendo modificaciones artificiales de presión en el CAE (timpanometría), y registrando la contracción del músculo del estribo en respuesta a estímulos sonoros intensos (reflejo acústico). Resulta sumamente útil para el estudio de hipoacusias de conducción y neurosensoriales.

La noción de impedancia acústica deriva por analogía de la impedancia eléctrica y de la impedancia mecánica.

Cuando una fuerza se ejerce sobre un cuerpo, cuando una corriente continua recorre un circuito, una y otra deben vencer un factor de oposición constituido por los rozamientos en el primer caso y la resistencia eléctrica en el segundo. Pero si se trata de una corriente y de una fuerza alternativa, el problema es más complejo.

El conjunto tímpano-oscilar constituye un sistema acústico de alta complejidad, cuya impedancia representa la reacción propia en relación con la estimulación sonora que la afecta.

La Comisión para la Detección Precoz de la Hipoacusia (Codepoh) considera que la experiencia de los programas consolidados, demuestra que la detección precoz de la hipoacusia es posible y que una atención temprana, con intervención logopédica y audioprotésica, posibilita que los niños con problemas auditivos accedan al lenguaje oral en las primeras edades y, en consecuencia, al desarrollo de los aprendizajes posteriores que de él dependen (lectura, razonamiento y comprensión), permitiéndoles mayores posibilidades de integración familiar, educativa y laboral en una sociedad eminentemente oralista.

Gracias a su pronta identificación, la educación a estos niños les permite un nivel de integración impensable hace unos años. Existen diferencias significativas entre aquellos niños que reciben una atención temprana y aquellos casos en los que dicha atención se retrasa por culpa de una identificación tardía.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario J. Colazo.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.723/12)

Buenos Aires, 12 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente S.-1.124/10, cuya copia y soporte técnico adjunto a la presente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Mario J. Colazo.

(S.-1.124/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Del título

Artículo 1° – Institúyese el día 10 de febrero de cada año como Día Nacional del Ciudadano, en coincidencia con la sanción de la ley 8.871, en el año 1912, que promulgó el voto secreto, universal y obligatorio y que constituyó el primer ejercicio del derecho al sufragio, considerado el derecho ciudadano por excelencia.

CAPÍTULO II

De los objetivos

Art. 2° – La institución del Día Nacional del Ciudadano tiene como objetivo concientizar a la sociedad argentina sobre la importancia del efectivo ejercicio de los derechos ciudadanos, siendo el sufragio la forma más eficaz de consolidación de la democracia y fortalecimiento de las instituciones republicanas.

CAPÍTULO III

Del órgano de aplicación

Art. 3° – El Estado nacional, a través de los Ministerios con competencia en la materia, planificará la instrumentación y difusión de campañas, como asimismo la supervisión de políticas públicas, tendientes a lograr una efectiva concientización de la temática relacionada con el ejercicio de los derechos ciudadanos y su importancia en la construcción de soberanía en gobiernos democráticos.

CAPÍTULO IV

De la difusión

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas necesarias para la difusión de este día, a través de los organismos y medios de comunicación audiovisuales con competencia en la materia.

CAPÍTULO V

De los convenios

Art. 5° – El Estado nacional suscribirá convenios de reciprocidad con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los efectos de suscitar una toma de conciencia que garantice la participación y el compromiso democrático, generador de acciones compartidas que potencien el ejercicio de los derechos ciudadanos.

CAPÍTULO VI

De la reglamentación

Art. 6° – Se establece un plazo de 180 (ciento ochenta) días para proceder a la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VII

De la adhesión

Art. 7° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir, en el ámbito de su competencia, a las disposiciones de la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El instrumento por el cual el pueblo ejerce su soberanía en los gobiernos democráticos es el sufragio.

En la Argentina, la corrupción dominaba el acto electoral, ya que estaba teñido de violencia, de acciones oficiales para la compra de votos, de presión a los empleados públicos para manifestarse a favor de los candidatos oficialistas, o el otorgamiento de carta de ciudadanía a los extranjeros para captar sus sufragios.

Para poder votar había primero que empadronarse, y allí comenzaban las acciones engañosas. Muchas veces las comisiones empadronadoras, registraban muertos o ausentes a fin de sumar votos o dejaban afuera a los integrantes de la oposición. También, durante el escrutinio, se cambiaban los votos, rompiendo, agregando o borrando boletas.

Las elecciones se realizaban en sitios abiertos y públicos, donde la gente, reunida por los comités electorales arribaba por grupos, y el voto no era secreto. Posteriormente, apareció la modalidad de la compra de votos.

Todas estas maniobras ocurrieron entre 1874 y 1912, época durante la cual el partido oficialista llamado Partido Autonomista Nacional (PAN) logró perpetuarse en el poder mediante el fraude electoral.

Durante las presidencias de Julio Argentino Roca (1898-1904), se promulgó una ley electoral que estableció un nuevo sistema, de circunscripciones uninominales, que permitía elegir diputados por distritos.

Esto significaba la descentralización de los comicios, que se harían no sólo en los atrios, sino también en las escuelas y centros culturales, posibilitando el acceso al poder de candidatos populares. Así arribó a desempeñarse como diputado el socialista Alfredo Palacios, diputado por la Boca.

Entre los años 1904-1906, durante el gobierno de Manuel Quintana, se retornó al sistema de lista completa.

En 1909, la Unión Cívica Radical, que había nacido como partido de oposición, el 1° de septiembre de 1889, como Unión Cívica Nacional de la Juventud, con el lema de “el libre derecho al sufragio, sin intimidación y sin fraude”, exigió una reforma comicial para impedir el fraude, pero no fue considerada desde el Ejecutivo, alegando falta de tiempo. Ante esa respuesta la UCR resolvió abstenerse de presentarse en los comicios.

Bajo la presidencia de Roque Sáenz Peña (1910-1914), se dictó la ley 8.871, conocida como Ley Sáenz Peña, que impuso el voto secreto y obligatorio, para impedir el fraude y posibilitar que los electores voten individualmente en un cuarto oscuro.

La ley 8.871, sancionada por el Congreso Nacional el 10 de febrero de 1919, establecía el sistema de lista incompleta o de voto restringido, donde el elector tiene la posibilidad de no votar por la lista entera que se le ofrece, sino por las dos terceras partes de los candidatos, siendo elegidos los que obtengan mayor número de votos, cualquiera sea la lista a la que pertenezcan. Así se asegura la representación de la minoría.

La ley 8.871 consideraba al sufragio como un derecho inalienable de los ciudadanos, y establecía la conformación de un padrón militar, para posibilitar la identificación de los electores. Se consagró el sistema de sufragio universal, aunque dentro de esta posibilidad, no se incluyó a las mujeres, a quienes recién se les reconocieron derechos electorales, por la ley 14.032, de junio de 1951.

Por la Ley Sáenz Peña se consideran electores a todos los ciudadanos, nativos y naturalizados, que consten en el padrón electoral, desde los dieciocho años de edad hasta los setenta. A partir de esa edad, el voto es opcional.

Se consideran afectados de incapacidad y privados de ejercer el derecho de sufragio, los dementes declarados en juicio y los sordomudos que no puedan expresarse por escrito.

Asimismo, por su estado y condición, se hallan imposibilitados de votar los religiosos, los soldados y los detenidos por juez competente. Por causas de indignidad, no pueden sufragar los reincidentes condenados por delitos contra la propiedad, durante cinco años después de cumplida la condena, los penados por falso testimonio y por delitos electorales, por el lapso de cinco años.

Las juntas escrutadoras de votos son las encargadas del recuento de las votaciones, reuniéndose en la Cámara de Diputados de la Nación o en la Legislatura. Las juntas se constituyen en cada capital de provincia, integradas por el presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, el juez Federal y el presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia. En la capital de la República la integrará el presidente de la Cámara Civil.

La primera aplicación de la Ley Sáenz Peña sucedió en abril de 1912 en Santa Fe y Buenos Aires, y permitió que accediera al poder en 1916 el candidato por la Unión Cívica Radical, Hipólito Yrigoyen, primer presidente de la historia argentina en ser elegido por sufragio universal masculino y secreto.

La importancia de la ley 8.871 radica en que su sanción y posterior entrada en vigencia, en el año 1912, significó el primer ejercicio concreto del derecho al sufragio en nuestro país, entendido como el derecho ciudadano por excelencia. La implementación de

esta norma llevó a que por primera vez los argentinos pudieran decidir sobre su futuro, sin que mediara el fraude electoral.

La Ley Sáenz Peña aseguró el efectivo ejercicio de la ciudadanía. El derecho político entiende por “ciudadano” a la persona que forma parte de una comunidad política. Es esta condición de miembro de comunidad lo que se conoce como ciudadanía, y conlleva una serie de deberes y derechos que cada ciudadano debe respetar y hacer cumplir.

En términos del doctor Carlos Fayt, la ciudadanía se puede definir como “el derecho y la disposición de participar en una comunidad, a través de la acción autorregulada, inclusiva, pacífica y responsable, con el objetivo de optimizar el bienestar público”.

“Ser ciudadano es tener desarrollado el sentido de identidad y pertenencia en el lugar donde se interactúa socialmente; en el hábitat donde se desenvuelven los individuos con responsabilidad, derechos y obligaciones” (Fayt, Carlos, *Derecho político*, Ed. Depalma, tercera edición, 1993).

Hoy, en los albores del Bicentenario de la patria, resulta fundamental la implementación en nuestro país del Día Nacional del Ciudadano.

El objetivo del presente proyecto de ley de mi autoría, es establecer en nuestro país la celebración de este día, en coincidencia con la fecha en que fue sancionada la ley 8.871, como una manera de concientizar a la sociedad argentina sobre la importancia del efectivo ejercicio de los derechos ciudadanos, siendo el sufragio la forma más eficaz de consolidación de la democracia y fortalecimiento de las instituciones republicanas.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario J. Colazo.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.724/12)

Buenos Aires, 12 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente S.-759/10, cuya copia y soporte técnico adjunto a la presente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Mario J. Colazo.

(S.-759/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

De la creación y del título

Artículo 1° – Créase, a partir de la sanción de la presente ley, el Programa Nacional de Prevención del Riesgo Cardiovascular, bajo el lema “Hacia una vida saludable”, a los efectos de modificar las cifras que indican que 100.000 personas mueren cada año en la Argentina a causa de enfermedades cardiovasculares.

CAPÍTULO II

De los objetivos

Art. 2° – El programa tendrá como objetivo la prevención, a través del fomento de hábitos de vida saludable en la población y la promoción de acciones comunitarias con propuestas destinadas al estímulo de la actividad física.

CAPÍTULO III

Del órgano de aplicación

Art. 3° – El Ministerio de Salud de la Nación planificará la instrumentación y supervisión de políticas de prevención y conocimiento de la enfermedad cardiovascular y de sus factores de riesgo, promoviendo el desarrollo armónico, integrado y sostenido del federalismo científico, a través de actividades presenciales y a distancia, que conlleve a una equitativa capacitación científica-tecnológica en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO IV

De las políticas

Art. 4° – El Estado implementará políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento, tendientes a lograr una efectiva concientización sobre la temática relacionada con la prevención de enfermedades cardiovasculares y sus antecedentes: tabaquismo, obesidad, sedentarismo, diabetes y dislipemias.

CAPÍTULO V

De la difusión

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas necesarias para la difusión del programa, a través de los organismos y medios de comunicación audiovisuales con competencia en la materia.

Art. 6° – Convocar a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los efectos de suscitar una toma de conciencia que garantice la participación y el compromiso renovado, generador de acciones compartidas que potencien cambios de hábitos saludables.

CAPÍTULO VI

De los convenios

Art. 7° – El Estado suscribirá convenios de reciprocidad con la Federación Argentina de Cardiología (FAC), Programa de Control de Calidad de Alimentos (PROCAL), universidades nacionales y extranjeras, sociedades científicas y ministerios de salud provinciales.

CAPÍTULO VII

De la reglamentación

Art. 8° – Se establece un plazo de 180 (ciento ochenta) días para proceder a la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Del presupuesto

Art. 9° – El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la partida presupuestaria del organismo con competencia en la materia.

CAPÍTULO IX

De la adhesión

Art. 10. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir, en el ámbito de su competencia, a las disposiciones de la presente ley.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), 16 millones de personas mueren cada año en todo el mundo a causas de enfermedades cardiovasculares, por lo que constituyen la primera causa de muerte en las sociedades industrializadas.

La Asociación Norteamericana del Corazón (AHA) calcula que hay más de 60 millones de norteamericanos que padecen de algún tipo de molestias cardiovasculares. Se cree que, proporcionalmente, la situación es semejante en los países sudamericanos.

La sociedad occidental, por su gran poder adquisitivo y la gran oferta que encuentra de productos ricos en grasas, está consumiendo aproximadamente un 40 % del total calórico en forma de grasa. Esta tendencia se ha demostrado perjudicial para la salud, sobre todo si las grasas consumidas son de origen animal.

Las enfermedades cardiovasculares constituyen, sin lugar a dudas, el principal problema de la población adulta de nuestro país y ocupan el primer lugar como causa de muerte para los mayores de 45 años.

Las enfermedades cardiovasculares se originan a partir de la obstrucción de las arterias de distintas zonas del cuerpo, debido a la presencia de diferentes

factores, entre los que se destacan la arteriosclerosis, la formación de ateromas y la diabetes como los más importantes. En nuestro país, cerca del 50 % de las muertes tiene como causa este problema de salud.

Algunas de las causas más importantes de las enfermedades cardiovasculares son:

- La enfermedad coronaria (angina de pecho e infarto agudo de miocardio).
- La enfermedad cerebrovascular (accidente cerebrovascular) y
- La enfermedad vascular periférica (obstrucción de arterias periféricas y aneurisma de aorta abdominal).

Entre las consecuencias más notables de este tipo de enfermedades se pueden citar: la muerte súbita; la presencia de secuelas (como angina de pecho e insuficiencia cardíaca) y la disminución de la función motriz y sensorial del cuerpo por daños neurológicos y la obstrucción de las arterias de los miembros.

La Federación Argentina de Cardiología (FAC) establece como grupos de riesgo a los hombres mayores de 45 años, las mujeres posmenopáusicas, los fumadores y aquellos que sufren de hipertensión arterial.

Asimismo, los diabéticos, los obesos y las personas que no hacen ejercicio regularmente son pacientes en riesgo de padecer este tipo de enfermedades.

Las personas con antecedentes familiares relacionados (en mujeres de menos de 65 años o varones de menos de 55 años) y aquellos con alteraciones en su valor de colesterol (LDL mayor a 160 mg/dl y HDL menor a 35 mg/dl) también son proclives a padecer enfermedades de origen cardiovascular.

La combinación de estos factores determina un riesgo de evento cardiovascular que puede ser evitado mediante una adecuada prevención.

La prevención se realiza fundamentalmente detectando y tratando los factores de riesgo y realizando algunos cambios en el estilo de vida, tales como:

- Evitar el consumo de tabaco de cualquier tipo y aunque sea en mínimas dosis.
- Mantener una dieta pobre en grasas y ácidos grasos saturados, mediante la ingesta de vegetales y cereales (en reemplazo de carnes).
- Disminuir la ingesta de alcohol, si bien está probado que moderadas cantidades de vino tinto (30 g de alcohol/día, o el contenido en 200/250 ml de vino con graduación alcohólica de 15 %) poseen propiedades benéficas sobre el sistema cardiovascular.
- Deberá prestarse atención al sobrepeso, tratando de normalizarlo mediante dieta y ejercicios aeróbicos, evitando así también el sedentarismo.

La creación del Programa Nacional de Prevención del Riesgo Cardiovascular tiene como principal objetivo concientizar a la sociedad argentina sobre la importancia de la prevención de este tipo de enfermedades,

haciendo hincapié en el cambio de hábitos hacia una vida saludable.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario J. Colazo.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.725/12)

Buenos Aires, 12 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente S.-758/10, cuya copia y soporte técnico adjunto a la presente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Mario J. Colazo.

(S.-758/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyese el día 4 de junio de cada año como Día Nacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión, en concordancia con lo establecido por la resolución E.S.-7/8 de la Asamblea General de las Naciones Unidas –ONU–, y con el objetivo de erradicar en el ámbito nacional, toda forma de violencia, discriminación y maltrato contra las personas menores de edad.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas necesarias para la difusión del Día Nacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión, a través de los organismos y medios de comunicación que correspondan.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los alcances de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 19 de agosto de 1982, en su Período Extraordinario de Sesiones de Emergencia sobre la cuestión de Palestina, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió instaurar el 4 de junio de cada año como el

Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión.

Consternada por el gran número de niños palestinos y libaneses inocentes víctimas de los actos de agresión en Israel, la ONU instituyó este día por resolución E.S.-7/8.

Alrededor de 200.000 menores de edad de todo el mundo se ven obligados a ir a las guerras, las cuales dejan un reguero de muertes, huérfanos y mutilados. Estos niños ven cómo sus redes sociales, su desarrollo físico, psicológico y social se rompen al participar en la guerra.

Graça Machel, redactora del informe para la ONU sobre las repercusiones que tiene la guerra en los niños, señala que “alcanzar la paz en el mundo implica encarar una serie de aspectos sobre la justicia social y económica, establecer una legislación creciente sobre el comercio de armas de guerra y prevenir los conflictos”.

Sin embargo, los niños y adolescentes también son víctimas de la violencia que se ejerce dentro del hogar, causada por las relaciones de poder y posesión que se adjudican los padres con respecto a sus hijos.

Existen múltiples maneras de maltratar a un niño. No solamente a través del daño físico se puede infligir un castigo, también a través de la falta de atención y del maltrato psicológico o verbal, como consecuencia de la convivencia entre personas de edades y sexos diferentes.

La agresión verbal también es violencia

La agresión contra los niños no sólo se manifiesta con golpes, también es violencia la agresión verbal, psicológica y las amenazas, utilizar un tono intimidatorio o dar órdenes de manera prepotente. No caben dudas de que las palabras injuriosas hieren, especialmente si vienen de los adultos. Los gritos y la explosión del temperamento pueden parecer una forma natural de disciplina, pero a los niños esto les puede causar un trauma emocional que trae como resultado un perjuicio que dura toda la vida.

Entre otras cosas, el abuso verbal puede deteriorar la autoestima de los menores, su capacidad de confianza y de relacionarse, y minimizar sus habilidades sociales y académicas.

Asimismo, es importante destacar que también se ejercen maltratos físicos y psicológicos de manera horizontal, especialmente en el ámbito escolar. En las aulas se está demostrando en los últimos tiempos un aumento de la violencia de los propios niños y adolescentes hacia sus pares y profesores, que resulta necesario erradicar con políticas sociales e institucionales claras y firmes.

Siguiendo el criterio establecido por resolución E.S.-7/8 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el objetivo de este proyecto de ley es establecer en nuestro país la celebración de este día, como una manera de concientizar a la sociedad argentina sobre

esta problemática que afecta a 400 millones de niños en todo el mundo.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.726/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario el proyecto educativo de investigación “Desnaturalicemos la Violencia”, elaborado por los docentes fueguinos Fabiana Martínez, Marcela Carossia y Rodolfo Suárez, para ser implementado en todos los niveles educativos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El presente proyecto tiene por objetivo generar la construcción de una sociedad tolerante, justa, inclusiva, respetuosa de la diversidad y menos violenta, basada en el compromiso solidario de todos sus integrantes.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto educativo de investigación “Desnaturalicemos la Violencia”, elaborado por los docentes fueguinos Fabiana Martínez, Marcela Carossia y Rodolfo Suárez para ser implementado en todos los niveles educativos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tiene como objetivo fundamental instalar un proceso de reflexión constructivo para que la escuela instale un espacio plural donde se respeten las diferencias, las disidencias y surjan soluciones a los conflictos a través de la práctica de la tolerancia y de la toma de conciencia de los valores y pilares sobre los que se sostiene el proceso educativo.

El programa genera una mirada revisionista sobre las relaciones interpersonales que se plantean en la práctica cotidiana escolar. Es necesario abordar la problemática reinterpretando la violencia y sus características en el ámbito institucional dado que la misma proviene de situaciones sociales, familiares y personales. Por ello surge la necesidad de comprometernos para transformar la realidad y trabajar en un camino de cambio.

Es necesario modificar la multiplicidad de razones y la complejidad de la conducta humana, para poder llegar a comprender sus actos. Porque para cambiar una realidad primero hay que conocerla.

Es sabido que el maltrato y el acoso institucional han cobrado relevancia en los últimos años a través de desigualdades con connotaciones alarmantes. Este proyecto apunta a promover los valores democráticos, el estado de derecho y los denodados esfuerzos que deben implementarse para integrar grupos marginados, dado que los niños y los jóvenes son los que presentan mayor estado de vulnerabilidad y privación, que condicionan sus perspectivas de crecimiento y desarrollo.

La idea es preparar a esta sociedad joven para que pueda romper la estructura de la violencia, generando un revisionismo que le permita reconstruir vínculos sociales saludables.

Es necesario desmitificar la violencia invalidando su concepto crítico en el impacto social cotidiano. La violencia no sólo es escolar, cultural o económica, es una integralidad que afecta a toda la sociedad y exige respuestas integrales.

La perspectiva del presente proyecto resalta el carácter relevante de los procesos de interacción. El sujeto aprende en relación con otros, interactuando en un proceso de aprendizaje comprometido con la integralidad del sujeto-objeto, lo que permite que sienta, piense, actúe dentro de un marco referencial que lo posiciona frente a su realidad cultural.

Según UNICEF, “el maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos, que incluye el abandono completo o parcial y reporta siempre a la familia, la escuela, la comunidad y el trabajo”.

UNICEF (sic.): “Las víctimas del maltrato infantil y el abandono, planteado en el segmento poblacional conformado por niños, niñas y jóvenes de hasta 18 años de edad, víctimas ocasionales o habituales de actos de violencia física, sexual o emocional dentro del grupo familiar o institucional-social obliga a la familia y al hogar a ser reconocidos social y jurídicamente como espacios de protección y seguridad que detecten y dispongan de los resortes jurídicos y legales de asistencia a las víctimas. Ello evitará en esos jóvenes rasgos de inseguridad, subestimación, deterioro de su autoestima, desánimo, etcétera”.

Con respecto a las formas que adopta la violencia en las escuelas, el abordaje se produce siempre en el marco de los vínculos propios de la comunidad educativa, relacionados con la cultura institucional y la autoridad. Esta violencia es absoluta y definitivamente incompatible con la tarea pedagógica. Porque la violencia escolar conlleva siempre violencia social y en ese marco, el docente no puede desarrollar un adecuado proceso de alfabetización pedagógica.

El Programa Nacional de Observatorio de Violencia implementado por el Ministerio de Educación de la Nación a cargo del profesor Alberto E. Sileoni, indica que 21 de las 24 provincias argentinas reportan que el 52,9 % de los estudiantes han sido víctimas de hostigamiento, el 51,8 % de agresiones y el 75,5 % testigos de agresiones.

La Ley de Educación Nacional, 26.206, sancionada en el año 2006 garantiza la obligatoriedad de la educación desde los 5 años hasta la finalización del ciclo medio.

Esto implica transitar institucionalmente jornadas escolares donde se presentan situaciones de violencia que la mencionada ley contempla a través de políticas públicas de abordaje a la problemática descrita.

Para ello están en vigencia los siguientes programas: Programa Nacional de Mediación Escolar, Programa Nacional de Convivencia Escolar, Observatorio Argentino de Violencia Escolar y el Parlamento Nacional de Escuelas por la Paz y la Solidaridad, implementados por el Ministerio de Educación de la Nación.

Históricamente, el rol del docente estaba previsto para desarrollarse en una escuela símbolo de un espacio pedagógico. Actualmente, la realidad plantea que el rol docente ya no es sólo transmitir saberes culturales sino además actuar como coconstructor de grupos que incluyan la formación integral del niño/alumno.

Los docentes desempeñan una función clave en la formación de sus alumnos, conformando saberes y habilidades, desarrollando actitudes y valores, comprometiéndose en la toma de decisiones y ejerciendo dominio de aptitudes valorativas en su tarea cotidiana.

Actualmente la escuela debe proponerse una formación académica y social. La educación actual tiene dimensiones bifurcadas que atienden no sólo lo pedagógico sino también un elevado compromiso con las conductas humanas, en las cuales está inserta la escuela de hoy.

Es una realidad que los problemas sociales existen y se interponen diariamente en el aula y en la escuela, obligando al docente a adoptar una posición respecto a la complejidad de la problemática abordada en este proyecto.

Prevenir o paliar el problema de la violencia institucional implica y exige la intervención coordinada de políticas públicas educativas, familiares, legislativas, comunicacionales, etcétera. La escuela no es la única responsable de este complejo fenómeno que debe incluir a todas las instituciones de la sociedad.

Señor presidente, considero que la necesidad de convivir e interactuar socialmente implica comunicarse, expresarse, sentirse acogido y reconocido por el grupo. Por ello, educarnos en la construcción de habilidades sociales conllevará a una cultura pacifista aun dentro de la heterogeneidad. Es imprescindible la construcción de una sociedad solidaria, tolerante, inclusiva, justa y respetuosa de la diversidad, generando instancias que favorezcan la adquisición de competencias para el desarrollo de una interacción social respetando valores y normas.

Se adjunta al presente proyecto de resolución como minuta informativa, copia del proyecto educativo de investigación “Desnaturalicemos la Violencia”.

Señor presidente, por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de resolución.

Mario J. Colazo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.727/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el V Congreso Internacional de Arsénico en el Medio Ambiente (As2014) “Un siglo del descubrimiento del HACRE en América Latina”, a realizarse del 11 al 16 de mayo de 2014, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Carlos A. Verna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el IV Congreso Internacional de Arsénico en el Medio Ambiente que tuvo lugar en Australia, en julio del corriente año, fue propuesto y elegido nuestro país como sede del próximo congreso. El mismo se realizaría en mayo de 2014, fecha en la que se cumplirían los 100 años del descubrimiento, en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, del hidroarsenicismo crónico regional endémico (HACRE) por el doctor Abel Ayerza, quien fue el primer médico que en ese entonces relacionó las afecciones en la piel con el consumo de aguas subterráneas con altas concentraciones de arsénico. Es por ello que el lema que llevará este V Congreso será: “Un siglo del descubrimiento del HACRE en América Latina”.

El arsénico (As) es un elemento ampliamente distribuido en la naturaleza, llega a los suelos a través de procesos geológicos, por ejemplo erosión de rocas o procesos volcánicos, por lo que las aguas subterráneas que están en contacto con esos suelos van captando el arsénico; se estima que hay alrededor de 200 minerales que contienen este elemento.

La presencia de arsénico en aguas destinadas a bebida ha ocasionado la diseminación del hidroarsenicismo crónico regional endémico (HACRE), una enfermedad que se manifiesta, principalmente, a través de alteraciones dermatológicas, como melanodermia, leucodermia y/o queratosis palmoplantar, pudiendo evolucionar hacia patologías más graves, como distintos tipos de cáncer.

Las poblaciones más afectadas por el HACRE habitan, por lo general, en países con bajos niveles de ingreso, y la enfermedad afecta, en gran medida, a poblaciones rurales y periurbanas dispersas. En América

Latina, se estima que la población en riesgo supera los 14 millones de personas, con elevada incidencia en la Argentina (se calcula que unos 4 millones de personas podrían estar en riesgo), Chile, El Salvador, México, Nicaragua y Perú. En el resto del mundo, los países más afectados son India, China y Bangladesh, aunque se han encontrado zonas con presencia de arsénico en las aguas subterráneas de algunos países europeos y en EE.UU.

El I Congreso Internacional fue en el año 2006 en México: “Arsénico natural en aguas subterráneas”; el 2º en España, “Arsénico: de la naturaleza al humano”; el 3º en Taiwán: “El arsénico en la geosfera y las enfermedades humanas” y el 4º en Australia: “Arsénico en el medio ambiente”, todos ellos organizados por la International Society of Groundwater for Sustainable Development, una comisión organizadora local perteneciente al país sede.

Se abordaron en ellos una gran gama de temas relacionados con la problemática del arsénico que van desde la distribución geológica, los efectos sobre la salud, los avances en mediciones analíticas, y los métodos de remoción y mitigación de la contaminación por As y sus especies químicas; han contado con la asistencia de investigadores y profesionales de los países más afectados por el problema y la participación de destacados conferencistas.

Para la realización de este V Congreso Internacional sobre arsénico, el comité organizador local está integrado por:

Presidente honorario: doctor Hugo B. Nicolli (Ingeoqui-Conicet)

Presidenta: doctora Marta I. Litter (CNEA-Conicet-UNSAM)

Vicepresidenta 1ª: doctora Ana María Ingallinella (UNR)

Vicepresidenta 2ª: doctora Alicia Fernández Cirelli (FVET/UBA-Conicet)

Secretaria: doctora Silvia S. Farías (CNEA)

Tesorero: doctor Alejo Pérez Carrera (FVET/UBA-Conicet)

Prosecretario: doctor Carlos Schulz (UNLPam)

Los miembros del comité organizador local han participado activamente en la Red Iberoarsen de CYTED, que se desarrolló durante los años 2006-2009, coordinada por la doctora Marta Litter. En la mencionada red participaron alrededor de 200 investigadores pertenecientes a 17 países latinoamericanos, de España y de Portugal, que hoy continúan trabajos en colaboración con el tema.

Los organizadores estiman una concurrencia de aproximadamente 400 participantes de más de 20 países, fundamentalmente los más afectados como India y China, así como de América Latina, EE.UU., Europa, Australia, Japón, y otros. Asimismo, analizan facilitar la participación de jóvenes, mediante becas especiales.

La realización del congreso permitirá conocer los avances realizados sobre el tema y contribuirá sin duda a encontrar soluciones para este acuciante problema que afecta la salud de millones de personas.

Teniendo en cuenta la importancia que tendrá la realización del V Congreso Internacional de Arsénico en nuestro país, y considerando la relevancia del tema en cuestión, es que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Verna.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.728/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la LVII Edición de la Fiesta Nacional del Maní, que se realizará desde el 12 de octubre al 4 de noviembre en la localidad de Hernando, provincia de Córdoba.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Hernando, ubicada al hacia el sur de la provincia de Córdoba, convoca hace 57 años, a la celebración de la Fiesta Nacional del Maní, donde toda la comunidad participa activamente para el éxito de este evento.

La idea original pertenece a un grupo de socios del Club Estudiantes, que decidieron en 1955, organizar esta fiesta en reconocimiento a los agricultores que, con el cultivo del maní, lograron un impulso fundamental a la economía de la zona. En 1958 fue declarada Fiesta Nacional. Hoy, ya es patrimonio de los hernandenses, este encuentro donde se dan a conocer expresiones culturales, tradiciones y variadas muestras de la producción agrícola-ganadera.

Este año, la fiesta adquiere características relevantes ya que se realiza en el marco del primer centenario de la ciudad. Desde mediados de octubre se suceden actividades como exposiciones de caballos criollos, desfiles de autos antiguos, encuentros de artesanos, bandas de música, muestras de fotografías, jornadas solidarias, actividades deportivas, cicloturismo, y pintura de murales, para llegar al inicio del mes de noviembre con los actos centrales. Como parte de la programación, se abre al público la Exposición Industrial, Comercial, Agropecuaria y Artesanal, que acompaña al tradicional evento cada año.

La elección de la reina, una importante noche de gala que ofrece un espectáculo conformado por artistas de la danza y la música, además del tradicional desfile

de agrupaciones gauchas y un festival de jinetada y folklore, cierran las actividades pensadas para el disfrute de los asistentes.

Sabemos del esfuerzo que significa la organización de un evento de estas características y que quienes se ocupan de concretarla, lo hacen por la sola recompensa de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.

Es fundamental entonces, que podamos acompañar iniciativas como éstas, porque favorecen logros muy positivos para todo el entorno. Por lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Marta T. Borello.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-3.729/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Nacional del Derecho a la Identidad que se celebra el 22 de octubre de 2012.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 22 de octubre fue fijado por ley 26.001 como el Día Nacional del Derecho a la Identidad para conmemorar la lucha emprendida por las Abuelas de Plaza de Mayo por la recuperación de los niños secuestrados durante la última dictadura militar.

Desde 1977 esta agrupación ha sostenido la búsqueda incansable de sus nietos, que fueron apropiados ilegalmente, abandonados o entregados a familias que estaban a la espera de una adopción. Se cree que alrededor de 500 niños padecieron esta situación y a la fecha, ya más de cien jóvenes fueron recuperados por sus familias biológicas y conocieron sus verdaderos orígenes.

La ciencia ha sido un soporte fundamental para esclarecer dudas y confirmar sospechas, tanto es así que bregaron para que en 1987, se creara el Banco Nacional de Datos Genéticos cuya función es la de conservar muestras de sangre de familiares de desaparecidos para efectuar la comparación genética con personas cuya identidad es dudosa.

También se propone para este día, la realización de una jornada educativa y de concientización en todos los niveles educativos, de modo que niños y jóvenes puedan reflexionar sobre lo que significa para la vida de la persona y de su familia, haberle negado la posibilidad de constituirse como sujeto en ese entorno y haberla privado de los vínculos y los afectos. A la vez, se busca

promover en ellos, actitudes más críticas para el respeto y la preservación de este derecho humano fundamental.

La identidad es una poderosa red que se va entretejiendo a lo largo de la vida, configurándose entre ciertas condiciones propias de la persona, presentes desde el momento de su nacimiento, junto a ciertos hechos y experiencias básicas. Esta multiplicidad de factores dará como resultado una singularidad que a la vez reconoce un arraigo, una pertenencia, una memoria colectiva compartida con su grupo social.

Nuestro país ha hecho expreso su reconocimiento en la Constitución Nacional, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre el derecho a una identidad personal, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos. Y siguiendo estos preceptos constitucionales, el Estado asume la obligación de prestar la asistencia y protección necesaria para que los niños que han sido privados ilegalmente de su identidad, les sea restituida.

Por ello es que debe primar la posibilidad de que cada persona asuma naturalmente la opción de cómo poder diferenciarse y perfilarse frente a los otros, y que no sea una decisión determinada por otros.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.730/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial de la Alimentación que se celebró el 16 de octubre de 2012.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), propone celebrar este año el Día Mundial de la Alimentación bajo el lema “Las cooperativas agrícolas alimentan al mundo”.

Las celebraciones de esta jornada sirven para concientizar a las poblaciones sobre el problema alimentario mundial y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la desnutrición y la pobreza. Este año, se ha elegido especialmente destacar el papel de las cooperativas para mejorar la seguridad alimentaria y contribuir a la erradicación del hambre.

Este enfoque coincide con lo expresado por la Asamblea General de la ONU que decidió declarar a 2012 como “Año Internacional de las Cooperativas”

reflejando el interés en las cooperativas y las organizaciones rurales.

La FAO destaca que “numerosas experiencias positivas en todo el mundo han demostrado que instituciones rurales como las organizaciones de productores y las cooperativas contribuyen a la seguridad alimentaria al ayudar a los pequeños agricultores, los pescadores, los criadores de ganado, los silvicultores y otros productores a acceder a la información, las herramientas y los servicios que necesitan. Esto les permite aumentar su producción de alimentos, comercializar sus bienes y generar empleo, a la vez que mejoran sus medios de vida y aumentan la seguridad alimentaria en el mundo”.

Todavía muchas personas sufren situaciones acuciantes por la falta de alimentos, y viven en condiciones indignas sin poder cubrir sus necesidades básicas. Por ello, es necesario el trabajo conjunto de las diferentes secciones sociales y políticos para revertir estas realidades favoreciendo el acceso a una mejor calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.731/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial del Bastón Blanco que se celebró el 15 de octubre de 2012.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1980 representantes de asociaciones mundiales de no videntes se reunieron en París y designaron el 15 de octubre como Día Internacional del Bastón Blanco. El propósito de esta fecha es concientizar a la población sobre la importancia que tiene este instrumento para la vida de las personas carentes de visión ya que les facilita sus desplazamientos y les permite resolver con mayor autonomía las cuestiones de la vida diaria.

Las peculiares características de diseño del bastón y la técnica de manejo facilitan el rastreo y detección oportuna de obstáculos que se encuentran a ras del suelo o sobreelevados, preservando al portador de riesgos y accidentes.

Además, apunta a destacar que, aquellas personas que no sufren estas dificultades, pueden ayudar a quienes lo necesitan, y colaborar para que puedan desenvolverse con mayor seguridad.

Internacionalmente, se reconoce a George A. Bonham, presidente del Club de Leones de Illinois, como

el promotor del uso del bastón blanco, a fin de que se les otorgara prioridad de paso a los discapacitados visuales y que su uso se hiciera universal. Llevaron a cabo una intensa campaña de información entre la ciudadanía sobre apoyo vial a las personas ciegas, a la par de programas de recaudación de fondos para la adquisición de bastones que serían donados a quienes así lo requirieran.

Por otra parte, si bien no hay datos certeros, se cree que el inventor del bastón blanco sería un argentino, José Fallótico, quien lo habría concebido en la década del 20, al observar los inconvenientes que representaban para las personas ciegas, el poder cruzar una calle o movilizarse de un lugar a otro, y que nunca lo patentó como invento propio.

Lo cierto es que con su implementación, muchas personas no videntes cuentan con mayores posibilidades para desarrollar sus actividades y evitar inconvenientes.

Pensemos entonces en lo que el bastón blanco representa para ellos y que además requieren que se cumplan otras medidas para que la accesibilidad en los espacios urbanos sea cada vez mejor.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Marta T. Borello.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.732/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que informe a la brevedad a esta Honorable Cámara sobre la situación de la fragata “Libertad”, la que se encuentra retenida por orden judicial en el puerto de Tema, República de Ghana, en reclamo a la República Argentina por deudas:

1° ¿Cuál es el recorrido programado del viaje de instrucción de la fragata “Libertad” para el presente año, si hubo modificaciones, y qué ministerios programaron y avalaron el recorrido?

2° ¿Cuál es la situación jurídica de la fragata “Libertad”, retenida en el puerto de Tema en la República de Ghana?

3° ¿Cuáles son las exigencias de la Justicia de Ghana para liberar el barco?

4° ¿Cuáles han sido las acciones que ha llevado a cabo el gobierno argentino a partir de la detención del barco?

5° ¿En qué situación se encuentra el personal a bordo de la fragata?

6° ¿Cuál es la tasa portuaria diaria por permanecer en el puerto de Tema? ¿Cuál es el costo diario para

el funcionamiento y mantenimiento de la fragata en dicho puerto?

7° Si el itinerario es elaborado o modificado con aprobación el Poder Ejecutivo nacional, ¿cuáles fueron los motivos por los que se sancionó al personal de la Armada?

8° Si existió alguna sugerencia por parte de la Secretaría de Comercio Interior de que la fragata “Libertad” atracara en Ghana. En caso de ser así, ¿cuál fue el fundamento de dicha sugerencia?

9° ¿Por qué motivo el cambio de destino se realizó por “razones operativas” de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Defensa?

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fragata “Libertad”, buque escuela de la Armada Argentina, permanece retenida en el puerto ghanés de Tema desde el pasado día 2 de octubre a partir de una denuncia presentada por el fondo de inversión especulativa NML Capital que reclama a la Argentina el pago de deudas.

El buque escuela zarpó del puerto de Buenos Aires el pasado 2 de junio en un viaje de instrucción en el que planeaba visitar puertos de Sudamérica, Europa y África.

El barco está al mando del capitán de navío Pablo Salonioy, con el que viajan los integrantes de las promociones 141 del cuerpo de combate, escalafón naval comando y escalafón Infantería de Marina y 97 del cuerpo profesional, escalafón Intendencia, de la Escuela Naval Militar.

La mayoría de los 200 tripulantes del buque escuela retenido son argentinos, pero hay también 14 chilenos, 8 uruguayos e invitados especiales.

Este lamentable episodio se suma a los numerosos conflictos que el gobierno argentino viene teniendo en los últimos tiempos con el resto del mundo.

La retención de nuestro buque escuela por decisión de la Justicia de Ghana, en reclamo de una deuda por bonos no pagados, representa un bochorno para todos los argentinos, por lo que es imprescindible que el gobierno nacional aclare e informe sobre todas las circunstancias que han rodeado a este episodio.

En primer lugar, este cuerpo quiere saber quiénes y de qué manera se planifican los recorridos, si se tienen en cuenta los riesgos por este tipo por reclamos de deuda, si hubo cambios en su derrotero y por qué motivo se hicieron.

También desea se informe la situación jurídica en que se encuentra el buque y su personal, si ha sido abordado por funcionarios de Ghana y cuáles son las condiciones que impone la Justicia para su liberación.

Cuál es el costo económico que significa para nuestro país la retención de la fragata por día, ya que de prolongarse la situación, los derechos de puerto, mantenimiento, etcétera, terminarían siendo tanto o más que el reclamo de los bonistas.

Si el itinerario es aprobado por las autoridades de los ministerios de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto, nos preguntamos por qué motivo es sancionado personal de la Armada, inclusive si hubo sugerencias de la Secretaría de Comercio Interior para que el buque atracara en el puerto de Tema.

Que se aclare a qué se refería el comunicado del Ministerio de Defensa cuando adujo “razones operativas” para justificar el cambio de destino.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente pedido de informes.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.734/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del cuerpo la campaña “Saca tarjeta roja al maltratador” –Edición Argentina 2011/2012–, la que contribuye al cumplimiento de las leyes que garantizan una vida sin violencia, promoviendo la equidad, igualdad de trato y oportunidades entre todas las personas.

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“Saca tarjeta roja al maltratador” es una campaña de bien público que detenta el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), Sistema de Naciones Unidas en la Argentina, las empresas privadas Telefe, Telefónica y la Presidencia de la Nación.

En las últimas décadas se ha dado especial relevancia a la aplicación de políticas públicas orientadas a erradicar la violencia de género, las que han quedado plasmadas en el dictado de leyes en la materia, orientadas a erradicar un mal social de larga data.

Así a nivel nacional se han promulgado: la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollan sus relaciones interpersonales; la ley 24.417, de protección contra la violencia familiar; la ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, y la ley 25.273, de creación de un sistema de inasistencias justificadas por razones de gravedad, entre otras. En el

mismo sentido, los gobiernos provinciales y municipales de nuestro país, se han comprometido a promover acciones destinadas a garantizar los derechos humanos de las mujeres.

La violencia de género importa una violación a los derechos humanos y a libertades esenciales que aflige a mujeres, niños y niñas, ya que altera las capacidades de desarrollo individual y social.

La eliminación de la violencia ha sido un tema prioritario para Naciones Unidas y ha sido materia de especial tratamiento en las conferencias y tratados internacionales en los últimos treinta años. Ello ha quedado plasmado en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por nuestro país por ley 23.179. En igual sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño que persigue la protección de niños y niñas de la violencia física o psíquica, abuso, maltrato y explotación.

Esta campaña ha recibido adhesiones de distintos ámbitos tales como de FUNDAL –Fundación Latinoamericana–, del coordinador residente del Sistema ONU en la Argentina, la ONG SerParte, AMMAR capital –Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos–, Red PAR, Consavig –Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de la Violencia de Género–, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Red Prevención Violencia Familiar, Área de Género Intendencia Resistencia-Chaco, INADI, Pedro Mouratian, Estela Carlotta –presidenta Abuelas de Plaza de Mayo–, Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos de los niños, Asociación de Trabajadores de la Sanidad, diputada nacional Diana Conti, Nuevo Encuentro –Martín Sabatella–, Madres de Plaza de Mayo –Línea Fundadora–, del secretario de Cultura de la Nación Jorge Coscia, entre otros.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación de la presente declaración.

Rolando A. Bermejo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.735/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase monumento histórico nacional al monumento Retorno a la Patria sito en el manzano histórico, departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza.

Art. 2º – A los fines dispuestos en el artículo 1º, este bien queda amparado por las disposiciones de las leyes 12.665 (modificada por la ley 24.252) y 25.197 sobre patrimonio nacional.

Art. 3º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos inscribirá en el Registro

Nacional de Bienes Históricos e Históricos Artísticos el monumento indicado en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como representante de mi provincia solicito la declaración de monumento histórico nacional del monumento Retorno a la Patria, ubicado en el manzano histórico, departamento de Tunuyán de la provincia de Mendoza. Por ello reproduzco la iniciativa presentada por los entonces diputados Víctor Fayad y Roberto Iglesias, registrada como proyecto de ley 6.871-D.-2004.

El monumento recuerda el paso de San Martín y su encuentro con Olazábal, que se cobijaron bajo un pabellón de ponchos armado en un árbol de manzano del lugar. Este manzano fue declarado histórico el 7 de febrero de 1938 y declarado árbol histórico por decreto 368/975.

El 29 de enero de 1823 al pie del manzano histórico, San Martín se encuentra con el coronel Manuel Olazábal –su cadete en 1818 en los Granaderos a Caballo– quien se traslada hasta allí al tener noticias de su llegada a Mendoza luego de su histórico renunciamiento. Ese encuentro es evocado por el monumento Retorno a la Patria.

En el año 1940 se inician las gestiones para promover la construcción de un monumento a San Martín en el manzano histórico y se conforma la comisión proconsagración del manzano histórico de Tunuyán. Se iniciaron así los habituales eventos de recaudación de fondos, en este sentido es propicio comentar que el comisario de la policía de Maipú aportó a la comisión el importe de veintisiete pesos recolectados entre el personal de esa comisaría. Esta iniciativa toma estado público por lo que los diputados Héctor J. Cámpora y Raúl Bustos Fierros, ante los pedidos de la comisión presentan un proyecto de ley para la erección de un monumento en el manzano histórico de Tunuyán. Aprobada esta iniciativa se llama a concurso para la realización del monumento, resultando elegido el escultor Luis Perloti, quien inicia su obra en el año 1949 –el diseño corresponde al artista plástico Fidel Roig Matons– y es concluida en el año 1950 al cumplirse el primer centenario del fallecimiento del general San Martín.

La obra escultórica cuya declaración como monumento histórico nacional se propone, está conformada en piedra cortada en bloques; a través de una escalinata se accede a su base y, desde ésta se proyecta hacia ambos lados dos cuerpos con terrazas que abrazan al cerro. Desde el centro, se eleva un obelisco en distintos niveles, presenta un grupo escultórico de bronce que representa a San Martín y Olazábal en su encuentro en el año 1823. En ambos costados del cuerpo central se ubican altos relieves en travertino y bronce que perso-

nifican la compañía del Libertador en su última gesta. En los brazos laterales, bajo relieves en travertino que representan escenas de la gesta sanmartiniana; en la parte superior se ubica la figura de una mujer en bronce que simboliza el renunciamiento glorioso del General y la patria donde regresa luego de liberar a Chile y Perú.

El heroísmo y la grandeza de nuestro ilustre patriota, merece nuestro mayor reconocimiento y por ende la preservación del monumento que fuera construido en su homenaje y memoria. Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto.

Rolando A. Bermejo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.736/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el XIII Encuentro de Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica “Por una Justicia de género”. El presente evento se desarrollará durante los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pedro G. Guastavino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) en conjunto con la Fundación Justicia y Género de Costa Rica organizan el encuentro con el fin de debatir el tema “Género en la gestión judicial” a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La asociación tiene como objetivo informar y concientizar a la ciudadanía en general, y a los magistrados en particular, sobre la necesidad impostergable de la defensa irrestricta y vigencia de los derechos humanos de todos, pero en particular de las mujeres. Al respecto, la entidad brinda jornadas y debates sobre violencia y género en diferentes puntos del país, con gran reconocimiento internacional.

El encuentro que proponemos declarar de interés tiene como objetivo la participación de magistradas de las cortes supremas de Justicia de Brasil, Cuba, Bolivia, Chile, Colombia, Guatemala, España, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Costa Rica, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, Portugal, El Salvador y Argentina.

La temática del evento busca contribuir al fortalecimiento de la política nacional de inclusión de la perspectiva de género en todo el país, y al Plan para Incorporar la Perspectiva de Género desarrollado por

la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de la Oficina de la Mujer.

Algunos de los temas que se abordarán son: “El rol de las asociaciones de juezas en la lucha por la igualdad”; “Independencia judicial desde una perspectiva de género”; “El sexismo en la gestión humana de la administración de Justicia. La división sexual del trabajo en la administración de Justicia”; “La igualdad en la carrera judicial”; “Políticas de igualdad en la gestión judicial”; “La inspección judicial y el sistema patriarcal”; “Evaluación de desempeño y el impacto en las mujeres”; “Inducción, capacitación y formación judicial desde una perspectiva de género”; “Cultura y clima organizacional que garanticen la igualdad y la no violencia para las mujeres”.

En virtud de los argumentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pedro G. Guastavino.

—A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.737/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial de Lucha contra el Cáncer de Mama a celebrarse el próximo 19 de octubre del corriente año.

Carlos A. Reutemann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada 30 segundos se detecta cáncer de mama en alguna mujer. Éste es el tipo de cáncer que afecta a más mujeres en el mundo con 31 % y que tiene un alto índice de decesos, por lo que un diagnóstico a tiempo es la mejor respuesta para combatirlo.

El cáncer de mama cada día se cobra la vida de muchas mujeres de todas las edades, aunque sólo un 6 % de los casos se da en menores de 35 años, siendo sí más probable en aquellas mayores de 40 años. En los últimos años su incidencia ha aumentado de forma considerable.

La detección de 18 mil nuevos casos por año y el deceso de más de cinco mil mujeres en ese mismo lapso convierten hoy al cáncer de mama en un problema de salud para la Argentina.

En el mes de octubre, en varios países se organizan campañas con el objetivo de fomentar acciones de información y asesoramiento sobre la enfermedad y su detección precoz.

Este tipo de cáncer es totalmente detectable y se puede prevenir a tiempo si la mujer está al tanto de sus síntomas y realiza los controles puntuales y específicos a partir de los 20 años.

La mamografía y el autoexamen de mamas son las únicas herramientas que permiten detectar afecciones que desencadenan en cáncer de mama.

Este día es el elegido en todo el mundo para concientizar a la población, sobre la importancia de realizarse estudios y diagnósticos a tiempo para prevenir una enfermedad, que en la Argentina es una de las principales causas de muerte entre las mujeres.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.738/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por las seis nominaciones que recibió la producción televisiva argentina en el marco de la XL Edición de los Premios Emmy que se entregan anualmente en la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América.

Carlos A. Reutemann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La televisión argentina demostró, una vez más, que está en un primer plano en la consideración internacional.

En ese orden, se destaca que en el marco de la feria televisiva MIPCOM de Cannes, se anunciaron seis nominaciones a los Premios Emmy Internacional que recibieron trabajos hechos en el país.

En la 40ª edición de este prestigioso lauro, se nominó en las respectivas categorías actorales, a Darío Grandinetti y Cristina Banegas, protagonistas de dos de los capítulos del multipremiado unitario *Televisión por la inclusión* que la productora ON TV, de Claudio Villarruel y Bernarda Llorente, emitió a través de Canal 9.

Grandinetti fue reconocido por el segundo de los capítulos de esa serie, llamado “Suelo argentino”, en el que el actor rosarino se puso en la piel de un taxista xenófobo que se vuelve intolerante ante la presencia de una familia peruana y termina accionando equivocadamente contra sus integrantes.

Por su lado Banegas participó en otro capítulo, llamado “Sin cobertura”, en el cual ofició de madre de una chica con síndrome de Down que inicia una tenaz batalla para poder defender los derechos de su hija.

También fue nominada la primera temporada de *Mentira la verdad*, de Mulata Films, que el filósofo y docente Darío Sztajnszrajber propuso al Canal Encuentro, en el cual se está emitiendo su segunda temporada, el que fue distinguido en el rubro cultural-educativo.

La también muy premiada serie de Pol-ka *El puntero*, en la que Julio Chávez, Rodrigo de la Serna, Gabriela Toscano y Luis Luque asumían la problemática social y política en zonas marginales, y que El Trece ofreció en 2011, integra la nómina de los mejores dramas. Este programa ya había recibido en nuestro país el Martín Fierro de Oro.

El puntero (traducido al inglés como *The Social Leader*), con libro de Mario Segade y dirección de Daniel Barone, habrá de competir en el mismo rubro con *Braquo* (Francia), *ICAC Investigators 2011* (Hong Kong, China), *The Kitchen Musical* (Singapur) y *The Slap* (Australia).

Entre los documentales se incluyó a la producción argentina de Anima Films para The History Channel, *El escape de Hitler*, que procura desentrañar qué ocurrió con el líder nazi.

Finalmente, en el caso de programas para niños, se anotó también el espacio ficcional-musical *El jardín de Clarilú*, realizado en la Argentina para el Canal Disney Latino.

La ceremonia de premiación será el 19 de noviembre en Nueva York; ese día, la producción televisiva argentina estará presente en el centro de las miradas internacionales, y con buenas expectativas de renovado reconocimiento.

Por lo expuesto, señor presidente, le solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.739/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el Premio Las Américas otorgado por el Festival de la Palabra de Puerto Rico a la novela *El país imaginado* del escritor argentino Eduardo Berti.

Carlos A. Reutemann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La literatura argentina recibió otro galardón internacional.

En efecto, a Eduardo Berti se le confirió el Premio Las Américas por su novela *El país imaginado*, en el marco del Festival de la Palabra de San Juan de Puer-

to Rico, siendo recibido de manos del presidente del jurado, el mexicano Jorge Volpi.

Se trata de la segunda edición de un festival en el que se premian producciones de escritores regionales, independientemente de la relevancia de los respectivos sellos editoriales, a partir de la actuación de un jurado integrado por escritores latinoamericanos prestigiosos, entre los que se destacó este año la presencia del argentino Guillermo Martínez.

En esta edición fueron finalistas, además de la obra de Berti, *El ruido de las cosas al caer*, del colombiano Juan Gabriel Vásquez; *Formas de volver a casa*, del chileno Alejandro Zambra; *Canción de tumba*, del mexicano Julián Herbert; *Un sueño fugaz*, del peruano Iván Thays; *El espíritu de mis padres sigue subiendo en la lluvia*, de otro connacional, Patricio Pron, y *Las ciudades de Lucía*, de la boliviana Beatriz Navia.

Berti, autor nacido en 1964, ya con su primer libro de ficción, *Los pájaros* (1994), recibió elogios de la crítica, llegando a obtener el premio-beca de la *Revista Cultura*. Fue además considerado como uno de los mejores libros del año por el diario *Página/12*.

A este libro le siguieron dos novelas de importante repercusión: *Agua* y *La mujer de Wakefield*, ambas traducidas al francés y a otros idiomas. La versión francesa de *La mujer de Wakefield* (*Madame Wakefield*) fue finalista del prestigioso Premio Fémmina.

En 1998, un Berti ya radicado en París (Francia), siguió escribiendo: en primer lugar los cuentos muy breves de *La vida imposible* y luego su novela *Todos los Funes*, que fue votada como uno de los libros del año en el *Times Literary Supplement* siendo además finalista del Premio Herralde.

En 2006, regresado a su Buenos Aires natal, prosigue con su labor creativa, asume como director editorial del sello independiente La Compañía de los Libros, y realiza traducciones de varias obras del inglés al español e, incluso, del francés al inglés.

Su derrotero por el mundo hoy lo ubica en Madrid, siendo sus últimos libros publicados *La sombra del púgil*, *Lo inolvidable* y su premiada novela *El país imaginado*.

Este postrer trabajo está ambientado en China en los años 30, en el marco de las primeras escaramuzas entre ese país y el Imperio Japonés, poco antes de la Segunda Guerra Mundial.

El amor, como piedra de toque de represiones y alucinaciones, es el centro del relato. Con un realismo intenso, que desnuda la fragilidad del individuo ante una sociedad conservadora y ancestral, la novela avanza hacia un final imprevisible.

Finalmente se destaca que el Premio Las Américas, que acaba de obtener el trabajo de Berti, se suma al Premio Emecé a la novela inédita que recibió previamente.

Por lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.740/12)

Buenos Aires, 12 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitarle quiera tener a bien, disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente S.-746/10, cuya copia y soporte técnico adjunto a la presente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Mario J. Colazo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese obligatoria, a partir de la sanción de la presente ley, la realización del Calendario de Controles Oftalmológicos y Exámenes Visuales, que se detalla en el artículo 2°, según lo normado por el Programa Visión 2020 para Latinoamérica; la Sociedad de Oftalmología Pediátrica Latinoamericana; el Comité Ejecutivo Internacional de Prevención de la Ceguera, y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Art. 2° – En concordancia con el desarrollo evolutivo del niño, el calendario mencionado en el artículo 1°, deberá ajustarse al siguiente cronograma:

- a) Al nacer: Examen Visual de Potenciales Evocados (diagnóstico de cataratas, lesiones en la retina, lesiones en el nervio óptico);
- b) A los seis meses: Examen Visual de Evaluación de la Primera Maduración de la Retina;
- c) A los tres años: Examen Visual para Detectar y Corregir la Ambliopía;
- d) A los cinco o seis años: Examen de Rutina Oftalmológica para Evaluación de la Eutropía (visión normal), en coincidencia con el ingreso a la escolaridad primaria.

Art. 3° – El Ministerio de Salud de la Nación se constituye como la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Así como los padres respetan un cronograma de controles pediátricos que exige un programa de vacunación, los oftalmólogos proponen la misma rigurosidad para el cuidado de la salud visual, desde el nacimiento del niño.

Estos controles coinciden con el desarrollo evolutivo del niño y facilitan la prevención y la detección precoz de patologías visuales.

El Programa Visión 2020 para Latinoamérica; la Sociedad de Oftalmología Pediátrica Latinoamericana; el Comité Ejecutivo Internacional de Prevención de la Ceguera, y la Organización Mundial de la Salud (OMS), señalan que el Calendario de Controles Oftalmológicos en los niños, debe comenzar en el momento del nacimiento, donde ya se pueden diagnosticar cataratas, lesiones en el nervio óptico y en la retina. Un inmediato y adecuado tratamiento de estas afecciones, influirá de manera decisiva en la futura visión del niño.

Según estos reconocidos organismos, el próximo examen debe realizarse en el sexto mes de vida, cuando se produce la primera maduración de la retina y el niño debería ver y enfocar correctamente. Si esto no ocurre, la detección precoz ayudará a evitar futuras patologías.

Sin embargo, el control más importante es el que debe efectuarse a los tres años de edad, ya que es cuando el niño está en condiciones de responder preguntas acerca de cuánto y cómo ve y constituye la etapa evolutiva indicada para corregir una afección común como es la ambliopía.

El último de los controles debe realizarse entre los cinco y los seis años de edad, previo al ingreso a la escolaridad primaria. A esta edad, los niños hipermetropes esfuerzan la vista y superada esa edad cronológica, disminuye la posibilidad de mejorar la visión.

El test de la Tabla de Snellen sirve para medir problemas visuales básicos. Si bien es muy útil, solamente detecta el 80 % de la problemática visual.

Por ello, señor presidente, el objetivo del presente proyecto de ley es la prevención y apunta a profundizar el control de problemas visuales, a los efectos de prevenir males mayores. Considerando, además, que superada determinada edad cronológica, las posibilidades de mejorar una patología instalada resultan menores. Es decir, cada problema debe atenderse en el momento oportuno, que siempre coincide con algún estadio de su desarrollo evolutivo.

Es fundamental, entonces, la prevención y la detección precoz de las patologías visuales descritas, considerando que uno de cada tres fracasos escolares está relacionado con dificultades de la visión.

En la primera etapa escolar, casi todo lo que se aprende ingresa por los ojos; por ello, un niño que no ve bien tiene más riesgo de fracasar en la escuela.

Los fundamentos expuestos señalan la necesidad de contar con una legislación que asegure la realización de exámenes visuales como una manera de prevenir males mayores.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario J. Colazo.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.741/12)

Buenos Aires, 12 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitarle quiera tener a bien, disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente S.-1.244/10, cuya copia y soporte técnico adjunto a la presente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Mario J. Colazo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 14.346, de protección a los animales contra actos de crueldad, por el siguiente texto:

Artículo 1°: Será reprimido con prisión de seis meses a un año el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley de Protección a los Animales contra Actos de Crueldad, 14.346, establece en su artículo 1° una misma pena frente a dos tipos penales distintos: los malos tratos respecto de los animales y los actos de crueldad sobre los mismos.

En artículos posteriores, se limita a describir en qué casos se configura cada uno de los tipos señalados, “sentando un principio general sobre la materia, afirmando una política de Estado sobre este particular y declarando la voluntad legislativa de que este tipo de actos constituye un delito en el sentido del derecho penal”.

El objetivo de lograr la modificación de esta ley, imprimiéndole mayor severidad a la pena que pres-

cribe radica, principalmente, en la necesidad de poner freno a la conducta abusiva y delictual de los sujetos que bajo la figura del maltrato o incluso de la crueldad transforman en víctimas a los animales.

Considerando la técnica del Código Penal vigente, se imputa en categoría de delito a los malos tratos y a los actos de crueldad de que se haga víctima a los animales, y queda fijada como sanción la pena de prisión de quince días a un año. En cuanto al mínimo, se ha estipulado en concordancia con la sistemática del Código en materia de delito, graduándose la pena máxima hasta un año a fin de cohonestarlos con la disposición del artículo 183 de la normativa vigente, que sanciona con ese máximo a los autores de daños a las cosas muebles, inmuebles y animales. “Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble, o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado” (texto conforme ley 23.077).

El aumento de la pena mínima que persigue el presente proyecto se plasma en la creciente preocupación de nuestra comunidad nacional, quien busca la protección de los animales, tanto en su calidad de seres vivos como integrantes indispensables del bioambiente. Por ello, resulta necesario incriminar a quien con su conducta tenga como fin “lastimar intencionalmente” a un animal. Asimismo, a quienes en su cometido pueden llegar a provocar la muerte, reflejando el “espíritu de perversidad” del que es capaz el ser humano.

El individuo en su accionar puede ir desde la acción de torturar o producir sufrimiento innecesario a un animal hasta llegar a provocar la muerte del mismo, lo cual permite conformar un abanico de variadas conductas.

La problemática contemplada en esta ley mantiene plena vigencia. En el seno de la sociedad argentina, aún hoy no se advierte una profunda raigambre del respeto por los animales. Es por esto que resulta necesaria la formación de una verdadera conciencia social que permita a los argentinos llevar a cabo la defensa del patrimonio moral frente a actos de incultura lesivos del sentimiento popular.

En este sentido, cabe citar las magníficas palabras de Mahatma Gandhi: “La grandeza de una nación y su progreso moral se puede juzgar según la forma en que son tratados sus animales”. Esta frase define, como ninguna otra, el profundo sentido moral que debe distinguir a nuestra civilización para con el resto de la creación.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario J. Colazo.

—A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.742/12)

FUNDAMENTOS

Buenos Aires, 12 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitarle quiera tener a bien, disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente S.-744/10, cuya copia y soporte técnico adjunto a la presente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Mario J. Colazo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS NACIMIENTOS

Artículo 1° – Modifícase el artículo 8°, sección II, capítulo II “De la inscripción”, de la ley 17.671, del Registro Nacional de las Personas, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°: *Procedimiento de la inscripción:*
Las oficinas seccionales procederán a llenar el formulario de inscripción sobre la base de los datos y pruebas aportados. En tal oportunidad se otorgará a la persona interesada un número de documento que certificará la inscripción y que se mantendrá inmutable a través de las distintas etapas de su vida. Dicho formulario de inscripción, juntamente con la documentación anexa, será remitido a la Delegación Regional para su revisión y posterior envío al Registro Nacional de las Personas. En la tramitación, el oficial del registro a cargo del acto administrativo, hará entrega a la madre, el padre o los responsables legales del menor, copia impresa de la Declaración Universal de los Derechos del Niño –proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 1.386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959–, labrándose un acta donde constará el cumplimiento del referido acto administrativo.

Art. 2° – Constitúyese en órgano de aplicación de la modificación al artículo 8°, sección II, capítulo II “De la inscripción”, de la ley 17.671, del Registro Nacional de las Personas, el Ministerio del Interior de la Nación, quien asignará una partida presupuestaria a los efectos de dar cumplimiento a la modificatoria de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario J. Colazo.

Señor presidente:

El presente proyecto de ley propicia que, en el momento de la inscripción de cada niño nacido en territorio argentino, los padres, tutores o responsables legales, sean receptores del oficial a cargo del acto administrativo, de copia impresa de la Declaración Universal de los Derechos del Niño –proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 1.386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959–, a los efectos de tomar conocimiento fehaciente de las obligaciones que acaban de contraer.

Así como el matrimonio constituye un acto en el que los contrayentes adquieren una serie de obligaciones y compromisos mutuos como son: la fidelidad, asistencia y alimentos, convivencia bajo un mismo techo, etcétera, los padres deben conocer y ejercer debidamente los derechos del niño recién nacido.

Considero, señor presidente, que el cumplimiento de lo descrito en la modificación introducida al artículo 8°, sección II, capítulo II “De la inscripción”, de la ley 17.671, del Registro Nacional de las Personas, constituye un compromiso de los padres para garantizar el pleno desarrollo y crecimiento de los niños y un valor para la creación de conciencia social acerca de los derechos que les corresponden.

Los derechos del niño son vinculantes con los deberes de los padres, la familia, el Estado y todos los integrantes de la sociedad. Trabajar por la infancia constituye una inversión para el futuro social de la Nación.

Las doctrinas existentes en materia de protección de los menores acentúan la responsabilidad primaria de los padres, tutores o responsables legales, de proporcionar las condiciones de vida necesarias para el adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños y adolescentes.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño –proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 1.386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959–, establece que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

El objetivo de la declaración citada ut supra consiste en lograr que los niños, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, gocen de una infancia feliz y de una protección especial que asegure su desarrollo y crecimiento pleno.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la ONU, en concordancia con los preceptos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, consta de diez principios fundamentales.

Entre esos principios o derechos se contemplan: el intrínseco a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; a

preservar su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares, sin injerencias ilícitas; a no ser separado de sus nombres contra la voluntad de éstos a menos que, a reserva de revisión judicial, la autoridad competente lo determine en interés superior del niño; a que la adopción sólo sea autorizada por las autoridades competentes; al disfrute del más alto nivel posible de salud; a servicios para el tratamiento de enfermedades y a su rehabilitación. Se incluye, además, el derecho a la educación; al esparcimiento; a las actividades recreativas; a la protección contra la explotación económica, el comercio sexual y el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Cabe destacar que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y a la que la República Argentina adhiere en el año 1990 a través de la sanción de la ley 23.849, profundiza los derechos del niño, reafirmando la necesidad de proporcionarles cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad. Asimismo, subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia en lo que respecta a la protección y asistencia; la necesidad de protección jurídica y no jurídica del niño antes y después de su nacimiento; la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad en que vive, y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

Conforme al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, reformada en el año 1994, esta Convención adquiere jerarquía constitucional, complementando los derechos y garantías enunciados en nuestra Carta Magna.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario J. Colazo.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.743/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional informe a través del organismo que crea competente, especialmente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo siguiente:

1. Informe cuáles han sido los requerimientos de datos efectuados por el director de la Dirección Nacional de Política Criminal dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizados durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la Justicia, conforme resulta del artículo 13 de la ley 22.117, modificado por ley 26.522. En cada caso se deberá indicar: fecha de los requerimientos, persona que los suscribe con indicación de cargo, destinatario e información requerida en los mismos y recepción

por parte de la Dirección Nacional de Política Criminal de los datos solicitados con detalle de fecha y contenido.

2. Informe si han sido confeccionadas las estadísticas generales sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la Justicia por parte de la Dirección Nacional de Política Criminal, durante los años 2009, 2010 y 2011, conforme resulta del artículo 13 de la ley 22.117, modificado por ley 26.522. En caso de haber sido confeccionadas se le solicita, remita en forma urgente las mismas. De lo contrario informe en forma detallada los motivos y/o causas por las cuales no fueron confeccionadas y personas responsables de tal incumplimiento.

Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Argentina, los índices de los delitos no son conocidos por la población en general, atento que los ministerios y organismos públicos encargados de registrarlos, procesarlos y efectuar los informes de las estadísticas de criminalidad no los publican.

La Dirección Nacional de Política Criminal dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la encargada de requerir estos datos y elaborar las estadísticas anuales respectivas, conforme surge del artículo 13 de la ley 22.177, modificada por ley 25.266.¹

¹ Artículo 13, ley 22.177 modificada por ley 25.266. “Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, así como los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, la Policía Federal Argentina, las policías provinciales, las demás fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios y, en su caso, las fuerzas armadas de la Nación, remitirán a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación los datos que esta dependencia les requiera con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la Justicia.

El requerimiento de datos realizado trimestralmente por resolución fundada del director del organismo. Los datos requeridos, que no serán personales en caso alguno, sólo podrán ser utilizados con fines estadísticos-criminales.

El requerimiento deberá ser preciso procurando que no obstaculice la tarea cotidiana del personal de los organismos requeridos. A tal efecto, el requerimiento podrá estar acompañado de planillas de recolección de datos con una indicación precisa del mecanismo a utilizar para ser completadas.

Quienes por esta ley resulten obligados a suministrar información estadística deberán disponer lo necesario para que, eventualmente y con el único fin de verificar la exactitud de los datos brindados, la Dirección Nacional de Política Criminal pueda acceder a los registros pertinentes.

Sobre esta base, y la información que le suministre el Registro Nacional de Reincidencia, la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, confeccionará anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la Justicia, única que será considerada estadística criminal oficial de la Nación.

Esta norma impone una doble obligación a la Dirección Nacional de Política Criminal; en primer término establece el deber de requerir los datos de la criminalidad ocurrida en el país en forma trimestral, por resolución fundada del director del organismo, a todos los tribunales del país con competencia en materia penal, así como los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, la Policía Federal Argentina, las policías provinciales, las demás fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios y, en su caso, las fuerzas armadas de la Nación.

A su vez, con los datos recabados y la información que le suministre el Registro Nacional de Reincidencia, la Dirección Nacional de Política Criminal deberá confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la Justicia, única que será considerada estadística criminal oficial de la Nación.

Estos datos, luego son publicados en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (link: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-en-materia-de-criminalidad.aspx>), resultando que a la fecha figuran los informes correspondientes a la estadística oficial en materia de criminalidad y funcionamiento del sistema de Justicia del país elaborados por la Dirección Nacional de Política Criminal del año 2008 y un informe del reporte anual de alerta temprana sobre homicidios del año 2009, no así la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la Justicia del año 2009 en adelante, los cuales se piden en este proyecto.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares acompañen el presente pedido de comunicación.

Laura G. Montero.

—A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.744/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su manifiesta preocupación por el cese de la publicación en el sitio web de consulta para el ciudadano de la Secretaría de Hacienda de la Nación, de la ejecución del gasto del gobierno nacional en las provincias a través de sus distintos programas y ministerios.

Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ejecución del gasto del gobierno nacional en las provincias a través de sus distintos programas y ministe-

rios, dejó de publicarse en el sitio web de consulta para el ciudadano de la Secretaría de Hacienda de la Nación (sitio web: <http://sitiodelciudadano.mecon.gov.ar>).

Este espacio de información pública fue reformado a mediados de 2012, incorporando nuevas herramientas de análisis, pero dejó de informar la clasificación del gasto ejecutado por ubicación geográfica. Esta información pública es fundamental para supervisar la transparencia y equidad en la ejecución del gasto público en todo el territorio nacional.

Entendemos que éste es un ejemplo más del profundo proceso de desvalorización de la información pública que se vive en nuestro país en los últimos años, que debe ser rechazado enérgicamente.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que acompañen este proyecto de declaración.

Laura G. Montero.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.746/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), sírvase informar a este cuerpo legislativo qué variables y rangos numéricos definen los criterios de elegibilidad de las personas que ingresan a los sorteos, y cuál la fórmula utilizada para el cómputo de la probabilidad matemática de una persona de ser beneficiada en un sorteo, según lo contemplado en el anexo I de las bases y condiciones para la realización de los sorteos de inicio de trámite de solicitud de préstamos hipotecarios individuales en el marco del programa Pro.Cre.Ar.

A título ejemplificativo, sírvase detallar en forma pormenorizada qué variables definen una vivienda deficitaria o una familia en estado de déficit habitacional; qué nivel de ingresos define un grupo familiar de altos o bajos ingresos; qué cantidad de miembros define un grupo familiar de alta o baja prioridad socio-demográfica; qué características geográficas, climatológicas o socio-ambientales definen un grupo familiar en estado de vulnerabilidad social.

Se solicita asimismo sírvase informar la cantidad y montos de créditos hipotecarios que han sido otorgados bajo el programa Pro.Cre.Ar, brindando un detalle por provincia y municipio.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 902/2012, de fecha 12 de junio de 2012, constituyó el fondo fiduciario público Programa

Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) con el objeto de facilitar el acceso al crédito para la construcción de vivienda, dar acceso a la casa propia, y al mismo tiempo incentivar la generación de empleo y la producción.

Según fuera anunciado, bajo el programa Pro.Cre.Ar se proyecta otorgar 400.000 créditos en los próximos cuatro años.

El financiamiento del programa se realiza con recursos públicos nacionales del Tesoro nacional y la ANSES, e inversores privados que adquieran deuda de oferta pública emitida por el fondo fiduciario.

A su vez, el Estado nacional aporta al programa 1.700 hectáreas de tierras fiscales ubicadas en todo el país.

El Banco Hipotecario S.A., por su parte, implementa el otorgamiento y cobro de los créditos, y constituye legalmente el fiduciario.

En la página de Internet del programa Pro.Cre.Ar (procrear.anses.gov.ar) se informa que el mismo “tiene por objetivo atender las necesidades habitacionales de los argentinos en las diferentes condiciones socioeconómicas, contemplando la multiplicidad de situaciones familiares –numerosas, monoparentales, unipersonales, recién constituidas, etcétera– y a lo largo de todo el territorio nacional”.

A lo dicho, agrega: “Por medio de este programa no sólo se busca cumplir este objetivo, sino que se impulsa la actividad económica a través del incentivo a la construcción de viviendas, lo cual tiene importantísimos efectos beneficiosos sobre el conjunto de la economía, tanto en la producción, como el trabajo y el consumo interno”.

Tratándose de objetivos tan relevantes para el bienestar de la población y para el desarrollo de nuestro país –acceso al crédito y a la vivienda propia, generación de puestos de trabajo, incentivos a la construcción, la producción y el consumo interno–, y tratándose de un programa que se financiará mayormente con recursos públicos nacionales –recursos del Tesoro nacional, de la ANSES, tierras fiscales del Estado nacional– es de esperar que la distribución de los créditos del programa Pro.Cre.Ar se efectúe “contemplando criterios objetivos de reparto”, sea “equitativa, solidaria” y dé “prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional”, tal como lo establece el artículo 75, inciso 2, de nuestra Constitución Nacional.

La adjudicación de los créditos del programa Pro.Cre.Ar se realiza a través de sorteos de Lotería Nacional, tal como consta en la mencionada página.

Al respecto, en el documento denominado “Bases y condiciones para la realización de los sorteos de inicio de trámite de solicitud de préstamos hipotecarios individuales en el marco del programa Pro.Cre.Ar” se informa que es el comité ejecutivo quien definirá la cantidad y fechas de los sorteos, la cantidad de trá-

mites de inicio a adjudicar por sorteo, y los grupos de potenciales beneficiarios.

Cabe recordar que el comité ejecutivo, según lo definido en el artículo 2º, inciso c) del decreto 902/2012, está compuesto por el secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el director ejecutivo de la ANSES, el secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el director ejecutivo del Organismo Nacional de Administración de Bienes.

En el anexo I de las bases se informa sobre la existencia de criterios de elegibilidad de las personas que ingresan a los sorteos, los que conforman una matriz de variables que define grupos de potenciales beneficiarios.

Al respecto, las bases expresan: “La asignación de beneficiarios por grupos se realizará en función de la evaluación que tendrá lugar aplicando los criterios que se definen a continuación. La utilización de los mismos definirá la probabilidad matemática de una persona de ser beneficiada en un sorteo. La posibilidad será idéntica para cada participante de un mismo grupo”.

Los criterios definidos son los siguientes: ponderación del déficit habitacional; ingreso total del grupo familiar; prioridad socio-demográfica del grupo familiar (cantidad de miembros del grupo familiar, cantidad de hijos menores de 18 años, integrantes con capacidades diferentes, y edad del titular del crédito); vulnerabilidad social (teniendo en cuenta variables socio-demográficas, climatológicas, geográficas, socio-ambientales y/o económicas).

Coincido con que en la elección de los potenciales beneficiarios se tengan en cuenta las condiciones socioeconómicas, demográficas y habitacionales del grupo familiar, a lo que podría agregársele la posibilidad del grupo familiar de acceder a un crédito hipotecario.

Sin embargo, en virtud de la importancia del programa, es menester contar con un detalle pormenorizado de las variables y rangos numéricos que definen los mencionados criterios de elegibilidad.

Es preciso conocer, a modo de ejemplo, qué variables definen una vivienda deficitaria o una familia en estado de déficit habitacional; qué nivel de ingresos define un grupo familiar de altos o bajos ingresos; qué cantidad de miembros define un grupo familiar de alta o baja prioridad socio-demográfica; qué características geográficas, climatológicas o socio-ambientales definen un grupo familiar en estado de vulnerabilidad social.

La enorme heterogeneidad socioeconómica, habitacional y medioambiental que caracteriza a nuestro país hace necesario llevar a cabo un pormenorizado estudio y ponderación de las disímiles realidades de nuestras economías regionales. Existen diferencias históricas, culturales, de riquezas naturales, de indicadores de pobreza y desocupación, de producción, entre las pro-

vincias, que condicionan a sus habitantes respecto de su posibilidad de acceder a la casa propia.

Es en base a estas diferentes realidades a ser contempladas que deben preverse estratificaciones que permitan efectuar los sorteos entre las familias más necesitadas.

Por las razones expuestas, solicito a los señores y señoras senadores que me acompañen en este proyecto.

Sonia M. Escudero.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.747/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Déjense sin efecto las resoluciones generales de la Administración Federal de Ingresos Públicos 2.159/2006 y 3.369/2012 y demás disposiciones que se hubieren dictado en su consecuencia, así como también cualquier requerimiento, intimación o actuación motivada en su aplicación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de la resolución 3.369/2012, la AFIP ha recreado la norma que obligaba a los administradores de consorcios y complejos urbanísticos a brindarle información personal de los propietarios. Aquella norma —la resolución general 2.159/2006— fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema.

Con fecha 15 de septiembre de 2010, la Corte Suprema desestimó un recurso extraordinario presentado por la AFIP y confirmó un fallo de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal que había hecho lugar al planteo de la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal. La entidad reclamó por dos resoluciones del organismo recaudador que obligaba a los administradores a dar información sobre propietarios.

Mediante dos fallos suscriptos por los jueces Ricardo Lorenzetti, Enrique Petracchi, Juan Carlos Maqueda y Carmen Argibay, la Corte Suprema suspendió dos resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de 2006 y 2007 que obligaban a los administradoras de consorcios a dar información sobre los propietarios o inquilinos que pagan más de 600 pesos de expensas y de aquellos que son dueños de terrenos de más de 400 metros cuadrados en *countries* o casas de campo. Aunque las normas impugnadas eran obligatorias, en la práctica muchos administradores no las estaban cumpliendo.

En las resoluciones, la Corte desestimó el recurso interpuesto por la AFIP contra la sentencia de la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal. En uno de los fallos, el máximo tribunal sostuvo que “la queja por denegación del recurso extraordinario no ha cumplido con los requisitos previstos en los artículos 4° y 7°, inciso c del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, lo cual no es subsanable con posterioridad al plazo del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”.

En la segunda sentencia, planteó que “el recurso extraordinario no refuta todos y cada uno de los fundamentos de la decisión apelada” y por eso lo desestimó. La causa fue iniciada por Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal, que solicitó que se declarara la inconstitucionalidad del artículo 7° del decreto 618/97, de la resolución 2.159 y su complementaria 2.207 de la AFIP y pidió dejar sin efecto la resolución 6/07.

La entidad afirmó la “arbitrariedad manifiesta de las resoluciones impugnadas, por cuanto al designar como agentes de información a los administradores de inmuebles, los convierte en una suerte de agentes de la AFIP [...]”. En la sentencia dictada el 2 de diciembre de 2008, la Cámara en lo contencioso sostuvo que “la reglamentación autorizada” de la resolución 2.159/06 “no puede válidamente exceder los límites que surgen de la ley 11.683, en mérito de la jerarquía normativa que rige nuestro derecho positivo...”.

Ese tribunal apuntó la diferencia entre las administradoras de consorcios y los propietarios al señalar que “el administrador representa o, si se quiere, forma parte del consorcio como órgano de él, pero no se relaciona con los propietarios individualmente considerados, ni los representa”.

“En consecuencia, el administrador —sujeto pasivo de la reglamentación impugnada— sólo actúa como un mandatario u órgano del consorcio en los asuntos relativos a las cosas comunes, por lo que no puede considerárselo incluido entre los entes a los que la ley 11.683 (artículo 107) identificó como obligados con el deber de colaboración que la norma consagra, respecto de terceros indicados en la resolución 2.159 ni mucho menos, en punto al contenido personal de la información que se le exige”, enfatizó el tribunal.

Llama la atención que la AFIP vuelva a poner en vigencia una resolución que, si bien con modificaciones, es similar a la resolución general 2.159/2006.

En lo que a los consorcios de propiedad horizontal concierne, es dable señalar que ahora están comprendidas todas las unidades funcionales del país que ocupen 100 o más metros cuadrados de superficie y además paguen en concepto de expensas mensuales dos mil pesos como mínimo.

También es importante destacar una modificación no menor respecto de la normativa anterior: la antigua

norma tachada por inconstitucional cargaba a los administradores con la obligación de declarar, mientras que la norma actual la pone a cargo del consorcio. Aunque en los hechos será siempre el administrador quien cumpla con ese recaudo, es bueno tenerlo en cuenta porque las eventuales infracciones a la norma caen ahora sobre el consorcio de propietarios. Esto crea una desigualdad entre los propietarios de unidades de menos y de más de cien metros cuadrados, porque las eventuales multas recaerán sobre todos sin distinción alguna.

Según informaciones periodísticas, “la AFIP, en esta oportunidad, está distribuyendo en departamentos un pedido de informes en el que solicita información sobre quiénes los habitan, indagando en cuestiones personales. Se les pregunta el nombre, apellido y documento de cada uno de los propietarios; también indaga si son extranjeros o no. La AFIP ejerce así un control inadmisibles sobre las personas”.¹ Con estos operativos incluso viola la ley de hábeas data, norma que protege la información sensible de cada ciudadano. La AFIP tiene acceso a la información legal de cada individuo, pero, en este caso, se está metiendo directamente dentro de la casa de cada uno de los ciudadanos.

Frente a este panorama, el 13 de octubre de 2012,² la AFIP “aclaró” que no envió ningún tipo de cuestionarios a los consorcios requiriendo información sobre los dueños de departamentos. “Pretender mostrar como una novedad un simple papel impreso que no ha sido emitido por el organismo y que, además, buscaría recolectar datos que forman parte de un régimen de información creado en el año 2006, muestra carencia de solvencia técnica al momento de informar a la ciudadanía”, sostiene el comunicado de la AFIP.

Según la dependencia oficial, “el supuesto formulario”, al que hace mención la nota de un matutino, “no forma parte de ningún accionar del organismo”.

La AFIP recalcó que ese supuesto formulario “es un simple papel impreso que no cumple con ninguno de los requisitos internos de la AFIP y no lleva la firma de ningún funcionario actuante”.

Teniendo en cuenta la cuestionada constitucionalidad de las resoluciones involucradas y las propias “aclaraciones” de la AFIP, no existe razón alguna para su subsistencia en el ordenamiento jurídico.

Por las razones expuestas, solicito a mis compañeros legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.748/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Dispóngase la realización de una campaña de publicidad orientada a la prevención y concientización sobre los factores de riesgo, síntomas y consecuencias del diagnóstico de la enfermedad denominada hígado graso.

Art. 2º – La campaña publicitaria consistirá en cortos publicitarios a través del Servicio de Comunicación Audiovisual y será pautaada con la orientación de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 de la ley 26.522.

Art. 3º – Los cortos publicitarios mencionados en el artículo 2º se transmitirán en forma gratuita por todos los medios de comunicación social de acuerdo a lo normado en el artículo 71 de la ley 26.522.

Art. 4º – El objetivo de la presente campaña es difundir los factores de riesgo, los síntomas y consecuencias del diagnóstico a fin de que la población tome conocimiento y efectúe un control ante la primera aparición de los mismos, a los efectos de su prevención y de reducir su incidencia.

Art. 5º – El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad responsable de la elaboración e instrumentación de la presente campaña.

Art. 6º – Se invita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los gobiernos provinciales a adherirse a lo determinado en la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente ley tiene como objetivo la realización de una campaña de publicidad orientada a la prevención y concientización de los factores de riesgo, síntomas y consecuencias en el diagnóstico de la enfermedad denominada hígado graso, a fin de que la población tome conocimiento de esta enfermedad, efectúe controles seguidos a fin de evitar la misma.

Se entiende por hígado graso la acumulación de grasas en la célula hepática denominada (hepatocito). La misma, es una enfermedad inflamatoria de origen metabólico que afecta al hígado.

Está considerada como la segunda o tercera enfermedad hepática crónica más frecuente. Se lo conoce también como esteatosis cuando hay infiltración, es decir hay depósito de grasa intrahepática y esteatohepatitis cuando hay inflamación.

Existe otro tipo de hígado graso, que se denomina esteatosis alcohólica que está dado por la ingesta de alcohol.

En realidad, no se conoce la causa específica del hígado graso, algunos autores opinan que es una aberración en el metabolismo de las grasas es decir,

1 <http://www.lanacion.com.ar/1516940-la-afip-pide-a-los-consorcios-datos-sobre-los-duenos-de-departamentos>.

2 <http://www.telam.com.ar/nota/40805/>.

en los ácidos grasos y triglicéridos, lo que lleva a una acumulación intrahepática de los triglicéridos.

En algunos casos, hay pacientes que tienen hígado graso debido al exceso de peso (obesidad), con la pérdida de peso o cuando hay variación del mismo a causa de dietas. Los pacientes con hígado graso son típicamente obesos, más o menos, un 70 % o con sobrepeso de mediana edad con trastornos en el metabolismo del azúcar (diabetes, un 20 %) y grasas (colesterol y triglicéridos, que es igual a hiperlipidemias, un 20 %) o ambas.

Cabe señalar que muchos pacientes con hígado graso no presentan síntomas. Pero, en general, se presenta con una fatiga persistente o malestar en el cuadrante superior derecho del abdomen o en algunos casos con ambos síntomas. Al examen físico, los pacientes presentan un agrandamiento indoloro del hígado.

Los pacientes con hígado graso son diagnosticados cuando concurren al médico por presentar una elevación sin explicación de las pruebas hepáticas. Es de destacar que en estos casos, los niveles de enzimas hepáticas en el hepatograma están elevados en dos o tres veces los valores normales, pudiendo estar asociados con aumento en los niveles de azúcar, colesterol y triglicéridos.

Pero en general el diagnóstico da, cuando se encuentran elevadas las enzimas hepáticas (transaminasas), consumo de alcohol.

Con respecto al tratamiento del hígado graso, sólo es un paliativo, ya que no existe un tratamiento definitivo.

Para el manejo y control de este padecimiento se recomienda: evitar el alcohol y la ingesta de medicamentos dañinos al hígado, por ejemplo (analgésicos, paracetamol, antiinflamatorios, hormonas femeninas); reducción de peso en forma gradual; evitar la rápida caída de peso porque empeora el cuadro; vacunarse contra la hepatitis A y B; y aumentar la ingesta de antioxidantes (vitamina E y silimarina).

Está considerada como una enfermedad no progresiva que regresa a la normalidad cuando es tratada adecuadamente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales, la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A las comisiones de Salud y Deporte y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.749/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El objeto del presente proyecto es preservar la salud de toda la población y contribuir a

la prevención de la obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles.

Art. 2° – Los alimentos y bebidas envasados, que se fabriquen y comercialicen en todo el territorio de la República Argentina, los cuales contengan azúcar agregado entre sus ingredientes, deberán informar la cantidad en gramos y las calorías provenientes de la misma en sus etiquetas.

Art. 3° – Los fabricantes de alimentos y bebidas envasadas que no cumplan con las disposiciones de la presente ley serán sancionados con multas que oportunamente fijará la autoridad nacional de aplicación. Lo recaudado de dichas sanciones será destinado al equipamiento de hospitales públicos y a campañas de prevención contra la obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles.

Art. 4° – Será autoridad nacional de aplicación, el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 5° – La presente ley entrará en vigencia a partir de los 90 días de su promulgación.

Art. 6° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El espíritu del presente proyecto es contribuir a la prevención de la salud de toda la población y tomar medidas de prevención de la obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles.

Nueva York, de la mano de su alcalde Michael Bloomberg, hace ya algunos años que viene tomando medidas al respecto y en este sentido obligó a la industria alimentaria a eliminar las grasas “trans” de sus ingredientes y a publicar desde el año 2008, las calorías de los platos en todas las cadenas de restaurantes. Recientemente, también votaron una medida por la que se incluye a las bebidas con azúcar, pero excluye a las de bajas calorías, jugos y bebidas lácteas.

El presente proyecto pretende tomar aquel modelo para implementar una medida similar en nuestro país, con la intención de reducir los índices de obesidad y enfermedades asociadas como la diabetes, en la población en general.

Las personas obesas está comprobado que tienen mayores gastos médicos que las personas normopeso. En Estados Unidos, las campañas públicas y las medidas oficiales están teniendo un impacto favorable en el sentido de que si bien no se ha reducido la obesidad en aquel país, al menos ha dejado de crecer, luego de treinta años de incremento acelerado.

Una gaseosa de un poco más de medio litro contiene 227 calorías, según el Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA). Esa bebida por sí sola tiene más del 10 % de las calorías totales que necesita una persona

adulto para mantener un peso saludable, de acuerdo con la guía dietética del USDA. Una persona adulta de peso normal y estatura promedio necesita unas 2.200 kilocalorías para cumplir sus funciones orgánicas normalmente.

Los azúcares añadidos, ya sea azúcar natural o bien jarabe de maíz de alta fructosa, representan un alto porcentaje de las calorías consumidas, de los cuales gran parte proviene de las bebidas gaseosas y otras bebidas. La mayoría de las bebidas dulces utilizan jarabe de maíz de alta fructosa el cual desempeña un papel equitativo en el aumento de peso o la diabetes.

La población infantil tiene un alto consumo de calorías provenientes de azúcares añadidos, con lo cual están más expuestos a caries dentales, obesidad, diabetes y enfermedades asociadas. De hecho, la diabetes está comenzando a aparecer a edades más tempranas.

El azúcar añadido para endulzar los alimentos representa sólo una pequeña parte del que se halla oculto en diversos alimentos procesados como jugos artificiales, helados, productos de bollería, yogures, galletas, cereales de desayuno, chocolates, salsas y conservas son algunos ejemplos de estos productos que lo contienen en demasiada cantidad. Estos azúcares, a diferencia de los presentes de forma natural, no tienen ningún interés nutricional. Sólo aportan calorías vacías.

El problema es que hay muchos productos que incorporan azúcar añadido que, además, se consumen en exceso, sobrepasando así las recomendaciones diarias y elevando el riesgo de morbilidad.

El consumo de azúcares debe ser moderado, ya que una ingesta elevada puede favorecer el sobrepeso, la caries dental y alterar el funcionamiento normal de las hormonas que regulan la glucosa, como la insulina, por ejemplo. Por tal motivo, la recomendación que establecen los expertos respecto al consumo de azúcares simples está por debajo del 10 % del valor calórico total de la dieta.

En el etiquetado de los productos alimenticios, no es obligatorio informar sobre los azúcares añadidos, por lo que la mayoría de las veces esta información se desconoce. Es por ello que en la presente iniciativa, se contempla que los alimentos y bebidas que contengan azúcar y/o jarabe de maíz de alta fructosa entre sus ingredientes, lo informen en sus etiquetas, expresando la cantidad en gramos y las calorías provenientes de la misma. De esta manera, le estaremos brindando a los consumidores la posibilidad de informarse y poder seleccionar con criterio lo que van a consumir.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A las comisiones de Salud y Deporte y de Industria y Comercio.

(S.-3.750/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el ítem 1 del inciso a) del artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado decreto 280/97.

Artículo 12: Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior los responsables restarán:

- a) El gravamen que, en el período fiscal que se liquida, se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios –incluido el proveniente de inversiones en bienes de uso– y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras o locaciones o en su caso, sobre el monto imponible total de importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad.

Sólo darán lugar a cómputo del crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación.

No se considerarán vinculadas con las operaciones gravadas:

1. Las compras, importaciones definitivas y locaciones (incluidas las derivadas de contratos de *leasing*) de automóviles, en la medida que su costo de adquisición, importación o valor de plaza, si son de propia producción o alquilados (incluso mediante contratos de *leasing*), sea superior a la suma de noventa mil pesos (\$ 90.000) –neto del impuesto de esta ley–, al momento de su compra, despacho a plaza, habilitación o suscripción del respectivo contrato, según deba considerarse, en cuyo caso el crédito fiscal a computar no podrá superar al que correspondería deducir respecto de dicho valor.

La limitación dispuesta en este punto no será de aplicación cuando los referidos bienes tengan para el adquirente el carácter de bienes de cambio o constituyan el objetivo principal de la actividad gravada (alquiler, taxis, remises, viajantes de comercio y similares).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el impuesto al valor agregado proponemos la actualización del monto estipulado en el ítem 1 del inciso a) del artículo 12, el cual estipula que no se consideran vinculadas con las operaciones gravadas las compras, importaciones definitivas y locaciones de automóviles, en la medida que su costo de adquisición sea superior a la suma de 20.000 pesos.

Se propone elevar dicha suma a 90.000 pesos, lo que deriva de actualizar el monto mediante en índice de precios internos al por mayor.

La iniciativa de esta modificación es a los efectos de ajustarnos a lo que registra la realidad económica actual de nuestro país, ya que es de notorio y público conocimiento que los costos de adquisición, importación y valores de plaza superan en demasía los veinte mil pesos \$ 20.000.

Es indispensable que nuestro sistema tributario sea equitativo, justo, ecuánime y que se ajuste a la realidad imperante en la economía del país, sólo así se podrá impulsar una presión fiscal que sea igualitaria para todos los contribuyentes.

En tal sentido y para acomodar la norma, es necesaria actualizar el monto de la ley en el ítem, que en el párrafo precedente mencionamos, de lo contrario estaríamos ante una ley de carácter confiscatoria y que en el mediano y largo plazo será incumplida por el sujeto pasivo del impuesto por imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación fiscal.

Como se observa la modificación que proponemos es absolutamente racional y justificada y tiene el sentido de mantener constante la carga tributaria para el contribuyente.

Por todo lo mencionado precedentemente y considerando importante efectuar esta modificación que pretendemos, a los efectos de mantener un sistema tributario justo, progresivo y ecuánime, que se ajuste a la realidad económica que les toca vivir a los contribuyentes y que les permita un cumplimiento acorde a su capacidad de tributación, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.751/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 7° de la ley 23.349, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles incluidas en este artículo y las locaciones y prestaciones comprendidas en el mismo, que se indican a continuación:

a) Libros, folletos e impresos similares, incluso en fascículos u hojas sueltas, que constituyan una obra completa o parte de una obra, y la venta al público de diarios, revistas, y publicaciones periódicas, excepto que sea efectuada por sujetos cuya actividad sea la producción editorial, en todos los casos, cualquiera sea su soporte o el medio utilizado para su difusión.

La exención prevista en este inciso no comprende a los bienes gravados que se comercialicen conjunta o complementariamente con los bienes exentos, en tanto tengan un precio diferenciado de venta y no constituyan un elemento sin el cual estos últimos no podrían utilizarse. Se entenderá que los referidos bienes tienen un precio diferenciado, cuando posean un valor propio de comercialización, aun cuando el mismo integre el precio de los bienes que complementan, incrementando los importes habituales de negociación de los mismos;

b) Sellos de correo, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, excluidos talonarios de cheques y análogos.

La exención establecida en este inciso no alcanza a los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares que no sean válidos y firmados;

c) Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos o de apuestas (oficiales o autorizados) y sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes de acceso a espectáculos teatrales comprendidos en el artículo 7°, inciso h), apartado 10, puestos en circulación por la respectiva entidad emisora o prestadora del servicio;

d) Oro amonedado, o en barras de buena entrega de 999/1.000 de pureza, que comercialicen las entidades oficiales o bancos autorizados a operar;

e) Monedas metálicas (incluidas las de materiales preciosos), que tengan curso legal en el país de emisión o cotización oficial;

f) El agua ordinaria natural, la leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos, frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas y congeladas que no hayan sido sometidas a un proceso que no impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparada del producto, carnes y despojos comestibles de las especies de ganados bovinos, ovinos, camélidos y caprinos, frescos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a proceso que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un elaborado del producto, cuando el comprador sea un consumidor final, el Estado nacional, las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, obras sociales o entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y las especialidades medicinales para uso humano cuando se trate de su reventa por droguerías, farmacias u otros establecimientos autorizados por el organismo competente, en tanto dichas especialidades hayan tributado el impuesto en la primera venta efectuada en el país por el importador, fabricante o por los respectivos locatarios en el caso de la fabricación por encargo;

g) Aeronaves concebidas para el transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a esas actividades, así como también las utilizadas en la defensa y seguridad, en este último caso incluidas sus partes y componentes.

Las embarcaciones y artefactos navales, incluidas sus partes y componentes, cuando el adquirente sea el Estado nacional u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia;

h) Las prestaciones y locaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3º, que se indican a continuación:

1. Las realizadas por el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por instituciones pertenecientes a los mismos o integrados por dos o más de ellos, excluidos las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, entendiéndose comprendidos en la presente exención a los fideico-

misos financieros constituidos en los términos de la ley 24.441, creados por los artículos 3º y 9º de la ley 25.300.

No resultan comprendidos en la exclusión dispuesta en el párrafo anterior los organismos que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso a los que alude en general el artículo 1º de la ley 22.016 en su parte final, cuando los mismos se encuentren en cualquiera de las situaciones contempladas en los incisos a) y b) del decreto 145 del 29 de enero de 1981, con prescindencia de que persigan o no fines de lucro con la totalidad o parte de sus actividades, así como las prestaciones y locaciones relativas a la explotación de loterías y otros juegos de azar o que originen contraprestaciones de carácter tributario, realizadas por aquellos organismos, aun cuando no encuadren en las situaciones previstas en los incisos mencionados.

2. Eliminado.

3. Los servicios prestados por establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, referidos a la enseñanza en todos los niveles y grados contemplados en dichos planes, y de posgrado para egresados de los niveles secundario, terciario o universitario, así como a los de alojamiento y transporte accesorios a los anteriores, prestados directamente por dichos establecimientos con medios propios o ajenos.

La exención dispuesta en este punto, también comprende: a) a las clases dadas a título particular sobre materias incluidas en los referidos planes de enseñanza oficial y cuyo desarrollo responda a los mismos, impartidas fuera de los establecimientos educacionales aludidos en el párrafo anterior y con independencia de éstos y, b) a las guarderías y jardines materno-infantiles.

4. Los servicios de enseñanza prestados a discapacitados por establecimientos privados reconocidos por las respectivas jurisdicciones a efectos del ejercicio de dicha actividad, así como los de alojamiento y transporte accesorios a los anteriores prestados

directamente por los mismos, con medios propios o ajenos.

5. Los servicios relativos al culto o que tengan por objeto el fomento del mismo, prestados por instituciones religiosas comprendidas en el inciso *e)* del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.
6. Los servicios prestados por obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales, por instituciones, entidades y asociaciones comprendidas en los incisos *f)*, *g)* y *m)* del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por instituciones políticas sin fines de lucro y legalmente reconocidas, y por los colegios y consejos profesionales, cuando tales servicios se relacionen en forma directa con sus fines específicos.
7. Los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica: *a)* de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; *b)* las prestaciones accesorias de la hospitalización; *c)* los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades; *d)* los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etcétera; *e)* los que presten los técnicos auxiliares de la medicina; *f)* todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

La exención se limita exclusivamente a los importes que deban abonar a los prestadores, los colegios y consejos profesionales, las cajas de previsión social para profesionales y las obras sociales, creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales así como todo pago directo que a título de coseguro o en caso de falta de servicios deban efectuar los beneficiarios.

La exención dispuesta precedentemente no será de aplicación en la medida en que los beneficiarios de la prestación no fueren matriculados o afiliados directos o integrantes de sus grupos familiares —en el caso de servicios organizados por los colegios y consejos profesionales y cajas de

previsión social para profesionales— o sean adherentes voluntarios a las obras sociales, sujetos a un régimen similar a los sistemas de medicina prepaga, en cuyo caso será de aplicación el tratamiento dispuesto para estas últimas.

Gozarán de igual exención las prestaciones que brinden o contraten las cooperativas, las entidades mutuales y los sistemas de medicina prepaga, cuando correspondan a servicios derivados por las obras sociales.

8. Los servicios funerarios, de sepelio y cementerio retribuidos mediante cuotas solidarias que realicen las cooperativas.
9. Eliminado.
10. Los espectáculos de carácter teatral comprendidos en la ley 24.800 y la contraprestación exigida para el ingreso a conciertos o recitales musicales cuando la misma corresponda exclusivamente al acceso a dicho evento.
11. Los espectáculos de carácter deportivo *amateur*, en las condiciones que al respecto establezca la reglamentación, por los ingresos que constituyen la contraprestación exigida para el acceso a dichos espectáculos.
12. Los servicios de taxímetros, remises con chofer, realizados en el país, siempre que el recorrido no supere los cien kilómetros (100 km).
La exención dispuesta en este punto también comprende a los servicios de carga del equipaje conducido por el propio viajero y cuyo transporte se encuentre incluido en el precio del pasaje.
13. El transporte internacional de pasajeros y cargas, incluidos los de cruce de fronteras por agua, el que tendrá el tratamiento del artículo 43.
14. Las locaciones a casco desnudo (con o sin opción de compra) y el fletamento a tiempo o por viaje de buques destinados al transporte internacional, cuando el locador es un armador argentino y el locatario es una empresa extranjera con domicilio en el exterior, operaciones que tendrán el tratamiento del artículo 43.
15. Los servicios de intermediación prestados por agencias de lotería, PRO-DE y otros juegos de azar explotados

- por los fiscos nacional, provinciales y municipales o por instituciones pertenecientes a los mismos, a raíz de su participación en la venta de los billetes y similares que acuerdan derecho a intervenir en dichos juegos.
16. Las colocaciones y prestaciones financieras que se indican a continuación:
1. Los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera en sus diversas formas, efectuados en instituciones regidas por la ley 21.526, los préstamos que se realicen entre dichas instituciones y las demás operaciones relacionadas con las prestaciones comprendidas en este punto.
 2. Eliminado.
 3. Los intereses pasivos correspondientes a regímenes de ahorro y préstamo; de ahorro y capitalización; de planes de seguro de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación; de planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y de compañías administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y los importes correspondientes a la gestión administrativa relacionada con las operaciones comprendidas en este apartado.
 4. Los intereses abonados a sus socios por las cooperativas y mutuales, legalmente constituidas.
 5. Los intereses provenientes de operaciones de préstamos que realicen las empresas a sus empleados o estos últimos a aquéllas efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.
 6. Los intereses de las obligaciones negociables colocadas por oferta pública que cuenten con la respectiva autorización de la Comisión Nacional de Valores, regidas por la ley 23.576.
 7. Los intereses de acciones preferidas y de títulos, bonos y demás títulos valores emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, provincias y municipalidades.
 8. Los intereses de préstamos para vivienda concedidos por el Fondo Nacional de la Vivienda y los correspondientes a préstamos para compra, construcción o mejoras de viviendas destinadas a casa habitación, en este último caso cualquiera sea la condición del sujeto que lo otorgue.
 9. Los intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras en general cuando el tomador sea el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 10. Los intereses de las operaciones de microcréditos contempladas en la Ley de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social.
 17. Los servicios personales domésticos.
 18. Las prestaciones inherentes a los cargos de director, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones y fundaciones y de las cooperativas.
La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente siempre que se acredite la efectiva prestación de servicios y exista una razonable relación entre el honorario y la tarea desempeñada, en la medida que la misma responda a los objetivos de la entidad y sea compatible con las prácticas y usos del mercado.
 19. Los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo.
 20. Los realizados por becarios que no originen por su realización una contraprestación distinta a la beca asignada.
 21. Todas las prestaciones personales de los trabajadores del teatro comprendidos en el artículo 3° de la ley 24.800.
 22. La locación de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del locatario y su familia, de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias y de inmuebles cuyos locatarios sean el Estado nacional, las provincias, las municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la ley 22.016.

La exención dispuesta en este punto también será de aplicación para las restantes locaciones –excepto las comprendidas en el punto 18, del inciso e), del artículo 3°–, cuando el valor del alquiler, por unidad y locatario, no exceda el monto que al respecto establezca la reglamentación.

23. El otorgamiento de concesiones.
24. Los servicios de sepelio. La exención se limita exclusivamente a los importes que deban abonar a los prestadores, las obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales.
25. Los servicios prestados por establecimientos geriátricos. La exención se limita exclusivamente a los importes que deban abonar a los prestadores, las obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales.
26. Los trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves, sus partes y componentes, contempladas en el inciso g) y de embarcaciones, siempre que sean destinadas al uso exclusivo de actividades comerciales o utilizadas en la defensa y seguridad, así como también de las demás aeronaves destinadas a otras actividades, siempre que se encuentren matriculadas en el exterior, los que tendrán, en todos los casos, el tratamiento del artículo 43.
27. Las estaciones de radiodifusión sonora previstas en la ley 22.285 que, conforme los parámetros técnicos fijados por la autoridad de aplicación, tengan autorizadas emisiones con una potencia máxima de hasta 5 kW. Quedan comprendidas asimismo en la exención aquellas estaciones de radiodifusión sonora que se encuentren alcanzadas por la resolución 1.805/64 de la Secretaría de Comunicaciones.
28. La explotación de congresos, ferias y exposiciones y la locación de espacios en los mismos, cuando dichas prestaciones sean contratadas por sujetos residentes en el exterior y los ingresos constituyan la contra-

prestación exigida para el acceso a los eventos señalados por parte de participaciones que tengan la referida vinculación territorial.

Los sujetos del impuesto al valor agregado comprendidos en el párrafo anterior, podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones les hubiera sido facturado, de acuerdo a los objetos previstos en el presente apartado.

Si dicha compensación no pudiera realizarse o sólo se efectuare parcialmente, el saldo resultante le será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos o en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros, en los términos del segundo párrafo del artículo 29 de la ley 11.683, texto ordenado en 1988 y sus modificaciones.

A los efectos del presente apartado, se considerarán residentes en el exterior a quienes revistan esa calidad a los fines del impuesto a las ganancias.

Todas las exenciones previstas precedentemente, sólo serán procedentes cuando los referidos eventos hayan sido declarados de interés nacional, y exista reciprocidad adecuada en el tratamiento impositivo que dispensen los países de origen de los expositores a sus similares radicados en la República Argentina.

Tratándose de las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3° la exención sólo alcanza a aquellas en las que la obligación del locador sea la entrega de una cosa mueble comprendida en el párrafo anterior.

La exención establecida en este artículo no será procedente cuando el sujeto responsable por la venta o locación, la realice en forma conjunta y complementaria con locaciones de servicios gravadas, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 28 de la ley 23.349, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: La alícuota del impuesto será del veintiuno por ciento (21 %).

Esta alícuota se incrementará al veintisiete por ciento (27 %) para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y demás

prestaciones comprendidas en los puntos 4, 5 y 6, del inciso *e*) del artículo 3º, cuando la venta o prestación se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso, terrenos baldíos y el comprador o usuario sea un sujeto categorizado en este impuesto como responsable inscrito o se trate de sujetos que optaron por el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

Facúltase al Poder Ejecutivo para reducir hasta en un veinticinco por ciento (25 %) las alícuotas establecidas en los párrafos anteriores.

Estarán alcanzados por una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la establecida en el primer párrafo:

a) Las ventas, las locaciones del inciso *d)* del artículo 3º y las importaciones definitivas de los siguientes bienes:

1. Animales vivos de las especies de ganados bovinos, ovinos, camélidos y caprinos, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.
2. Miel de abejas a granel.
3. Granos –cereales y oleaginosos, excluido arroz– y legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas–.
4. Harina de trigo, comprendida en la Partida 11.01 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).
5. Pan, galletas, facturas de panadería y/o pastelería y galletitas y bizcochos, elaborados exclusivamente con harina de trigo, sin envasar previamente para su comercialización, comprendidos en los artículos 726, 727, 755, 757 y 760 del Código Alimentario Argentino.

...) Las ventas, las locaciones del inciso *d)* del artículo 3º y las importaciones definitivas de cuero bovino fresco o salado, seco, encalado, piquelado o conservado de otro modo pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incluso depilado o dividido, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, 4101.10.00, 4101.21.10, 4101.21.20, 4101.21.30, 4101.22.10, 4101.22.20, 4101.22.30, 4101.29.10, 4101.29.20, 4101.29.30, 4101.30.10, 4101.30.20 y 4101.30.30;

b) Las siguientes “ventas” obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas a la obtención de los bienes comprendidos en los puntos 1, 3 y 5 del inciso *a)*:

1. Labores culturales –preparación, rotulación, etcétera, del suelo–.
2. Siembra y/o plantación.
3. Aplicaciones de agroquímicos.
4. Fertilizantes y su aplicación.
5. Cosecha;

c) Los hechos imponibles previstos en el inciso *a)* del artículo 3º destinados a vivienda, excluidos los realizados sobre construcciones preexistentes que no constituyan obras en curso y los hechos imponibles previstos en el inciso *b)* del artículo 3º destinados a vivienda;

d) Los intereses y comisiones de préstamos otorgados por las entidades regidas por la ley 21.526, cuando los tomadores revistan la calidad de responsables inscritos en el impuesto y las prestaciones financieras comprendidas en el inciso *d)* del artículo 1º, cuando correspondan a préstamos otorgados por entidades bancarias radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea;

e) Las ventas, las locaciones del inciso *c)* del artículo 3º y las importaciones definitivas, que tengan por objeto los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur –con las excepciones previstas para determinados casos–, incluidos en la planilla anexa al presente inciso.

Los fabricantes o importadores de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el tratamiento previsto en el artículo 43 respecto del saldo a favor que pudiere originarse, con motivo de la realización de los mismos, por el cómputo del crédito fiscal por compra o importaciones de bienes, prestaciones de servicios y locaciones que destinaren efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas.

El tratamiento previsto en el párrafo anterior se aplicará hasta el límite que surja de detraer del saldo a favor de la operación, el saldo a favor que se habría determinado si se hubieran generado los débitos fiscales utilizando la alícuota establecida en el primer párrafo de este artículo.

A los fines de efectivizar el beneficio previsto en el segundo párrafo de este inciso, las solicitudes se tramitarán conforme a los registros y certificaciones

que establecerá la Secretaría de Industria, dependiente del Ministerio de Economía, respecto de la condición de fabricantes o importadores de los bienes sujetos al beneficio y los costos límites para la atribución de los créditos fiscales de cada uno de ellos, así como a los dictámenes profesionales cuya presentación disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, respecto a la existencia y legitimidad de los débitos y créditos fiscales relacionados con el citado beneficio. Facúltase a los citados organismos para establecer los requisitos, plazos y condiciones para la instrumentación del procedimiento dispuesto;

- f) Las ventas, las locaciones del inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas, que tengan por objeto los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, incluidas en la planilla anexa al presente inciso;
- g) Las ventas —excluidas las comprendidas en el inciso a) del primer párrafo del artículo 7°—, las locaciones del inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas de diarios, revistas y publicaciones periódicas. En el supuesto de editores que encuadren en las previsiones del artículo 1° de la ley 25.300 y cuya facturación en el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, sin incluir el impuesto al valor agregado, sea inferior a pesos cuarenta y tres millones doscientos mil (\$ 43.200.000), el tratamiento dispuesto en este inciso también será de aplicación para la locación de espacios publicitarios.

La reducción de alícuota prevista precedentemente para la locación de espacios publicitarios, alcanza asimismo a los ingresos que obtengan todos los sujetos intervinientes en tal proceso comercial, sólo por dichos conceptos y en tanto provengan del mismo;

- h) Los servicios de taxímetros, remises con chofer y todos los demás servicios de transporte de pasajeros, terrestres, acuáticos o aéreos, realizados en el país, no alcanzados por la exención dispuesta por el punto 12 del inciso h) del artículo 7°.

Lo dispuesto precedentemente también comprende a los servicios de carga del equipaje conducido por el propio viajero y cuyo transporte se encuentre incluido en el precio del pasaje;

- i) Los servicios de asistencia sanitaria médica y paramédica a que se refiere el primer párrafo del punto 7, del inciso h), del artículo 7°, que brinden o contraten las cooperativas, las entidades mutuales y los sistemas de medicina prepaga, que no resulten exentos conforme a lo dispuesto en dicha norma;
- j) Las ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicio efectuadas por las cooperativas de trabajo, promocionadas e inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, cuando el comprador, locatario o prestatario sea el Estado nacional, las provincias, las municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la ley 22.016;
- k) Las ventas de propano, butano y gas licuado de petróleo, para uso domiciliario exclusivamente, su importación y las locaciones del inciso c) del artículo 3° de la presente ley, para la elaboración por cuenta de terceros;
- l) Las ventas, las locaciones del inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas que tengan por objeto los fertilizantes químicos para uso agrícola.

Los fabricantes o importadores de los bienes a que se refiere el párrafo anterior tendrán el tratamiento previsto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso e) precedente, respecto del saldo a favor que pudiere originarse con motivo de la realización de los mismos, por el cómputo del crédito fiscal por compra o importaciones de bienes, prestaciones de servicios y locaciones que se destinaren efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, siendo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción la que deberá tomar la intervención que le compete a efectos de lo dispuesto en el citado cuarto párrafo.

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer un procedimiento optativo de determinación estimativa, con ajuste anual, del monto de la devolución.

Art. 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Independientemente de que el artículo 52 de la Constitución Nacional establece la competencia exclusiva de la Cámara de Diputados en materia de iniciativa de leyes sobre contribuciones, tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley.

El fin del presente proyecto es exceptuar del pago del impuesto al valor agregado a la carne y despojos comestibles de la especie bovina, ovina, camélida y caprina así como también las frutas, legumbres y hortalizas.

El objeto de esta excepción es disminuir el precio para el consumidor final de dichos productos, para así lograr que todas las clases sociales no encuentren restricción alguna al consumo de los mismos. Estando de acuerdo con la política del gobierno de desacoplar los precios del mercado interno con los precios de *commodities* en el mercado internacional es que proponemos exceptuar del pago a dichos insumos indispensables para el consumo de la comunidad, entonces consideramos conveniente que la sociedad no tenga que afrontar esta carga impositiva y poder disminuir el precio, ya que cabe recordar que el impuesto al valor agregado es un impuesto al consumo que en un 90 % del impuesto lo termina soportando el consumidor clase media o baja, ya que éste es un impuesto indirecto o sea trasladable y el que lo termina soportando es el consumidor, entonces lo que tratamos de lograr con este impuesto es evitar la regresividad de dicha imposición y tener una sociedad más justa y equitativa para todos. Cabe recordar que los mencionados productos son de suma importancia en la dieta básica de todas las personas y es necesario que sean incorporados a las mismas.

Por las razones expuestas solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales, la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.752/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Establézcase, en todo el territorio de la Nación, la prohibición del uso de camas solares a menores de 16 años, excepto que concurren acompañados por padre, madre o tutor, quienes deberán firmar el correspondiente consentimiento informado.

Art. 2º – Previo al uso de las camas solares, el usuario deberá informarse claramente respecto de los riesgos a que se expone y aceptar expresamente los mismos mediante la firma de un formulario de Consentimiento Informado.

Art. 3º – En todos los lugares alcanzados por la presente prohibición deberán fijarse, en sitios visibles, carteles con la leyenda “Prohibida la utilización de camas solares para menores de 16 años. Las radiaciones que emiten las mismas pueden ser muy perjudiciales para la salud”.

Art. 4º – Las violaciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas con multas que oscilarán entre los \$ 10.000 y \$ 100.000. En caso de reincidencia en la infracción, la autoridad de aplicación, podrá disponer la clausura transitoria del establecimiento por el término que estime pertinente, sin perjuicio de la aplicación de la multa referida en este artículo.

Art. 5º – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 6º – La presente ley entrará en vigencia después de los noventa días corridos siguientes al de su publicación.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las distintas enfermedades de la piel se han incrementado de manera notable, debido a la prolongada exposición a los rayos ultravioleta, y al adelgazamiento de la capa de ozono, así como también, los daños ocasionados por las radiaciones emitidas por las camas solares.

Muchas veces por presiones sociales o debido a la cultura del “verse más lindo a cualquier precio”, realizamos conductas incluso que van en detrimento de nuestra propia salud.

Los usuarios de las camas solares, en su mayoría, no son conscientes del importante daño cutáneo, que las mismas les pueden causar, además de ni siquiera haber consultado con un dermatólogo o profesional de la piel, de ahí la importancia de colocar carteles en lugares visibles y en letra clara con la leyenda “Prohibida la utilización de camas solares para menores de 16 años. Las radiaciones que emiten las mismas pueden ser muy perjudiciales para la salud”.

La Organización Mundial de la Salud advirtió que algunas camas solares pueden emitir niveles de radiación ultravioleta que son mucho más fuertes que el sol de mediodía en muchos países.

Aquellas personas que se exponen al uso de camas solares, corren un riesgo mayor a sufrir cáncer de piel, que aquellas personas que no lo hacen.

Por estas razones, señor presidente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A las comisiones de Salud y Deporte y de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.753/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto la creación del Programa de Formación en Primeros Auxilios, destinado a capacitar al personal docente y auxiliar de los establecimientos de educación de nivel preescolar, primario y secundario de todo el país.

Art. 2° – El órgano de aplicación del presente programa será el Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 3° – Objetivos del programa:

- a) Dotar al docente y al personal auxiliar, de los conocimientos básicos en materia de primeros auxilios impartiendo una formación teórica y práctica en la materia;
- b) Proporcionar las técnicas a aplicar en situaciones de emergencia, así como las pautas de atención a heridos o afectados, hasta la llegada de los servicios médicos pertinentes;
- c) Lograr que los docentes y auxiliares de los establecimientos educativos sepan cómo actuar en momentos críticos.

Art. 4° – La autoridad de aplicación constituirá un consejo consultivo integrado por representantes de organizaciones de las sociedades civiles especializadas en la temática y cuyas funciones serán:

- a) Diseñar las estrategias adecuadas para el cumplimiento de la presente ley;
- b) Elaborar las vías de acción a implementar;
- c) Evaluar las acciones y resultados del Programa.

Los miembros del consejo consultivo desempeñarán las funciones ad honórem.

Art. 5° – El Ministerio de Educación de la Nación deberá acordar la inserción del programa en el sistema oficial de formación y capacitación docente.

Art. 6° – El Ministerio de Educación de la Nación arbitrará los medios necesarios para la capacitación del personal idóneo a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días a partir del momento de su publicación.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A modo de consideración, podemos decir que se entiende por primeros auxilios a los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad antes de ser atendidos en un centro de salud.

Es decir, que los primeros auxilios deben ser una asistencia inmediata, pero debe entenderse que dicha asistencia es limitada y temporal, cualquiera puede encontrarse con una situación límite a la que hacer frente en cuestión de segundos o minutos, siempre teniendo en cuenta que nunca se puede suplir la asistencia de un facultativo, pero sí se pueden tomar medidas que mejoren la situación de un accidentado de cara a una mejor recuperación.

En consecuencia, podemos decir que no basta la buena predisposición para ayudar a los accidentados, sino que es necesaria una relativa preparación que permita actuar con seguridad, firmeza y rapidez para atender lo mejor posible a la persona que ha sufrido un accidente, hasta que arribe al lugar el personal especializado.

Ahora bien, lo que planteamos en la presente iniciativa, es la creación de un Programa de Formación en Primeros Auxilios, que tiene como objetivo principal y estratégico capacitar al personal docente y auxiliar, de los establecimientos de educación de nivel preescolar, primario y secundario, ya que en nuestro país los cursos de primeros auxilios para docentes son sólo optativos. Actualmente el sistema oficial de formación docente no contempla la preparación para enfrentar situaciones de emergencias.

Es importante destacar que los estudiantes y los maestros pasan en la escuela un alto número de horas al día y que en el transcurso de cada horario escolar llevan a cabo diversidad de actividades que pueden culminar en alguna emergencia o accidente.

Por tal razón, consideramos útil y favorable que el personal docente y no docente que está día a día en contacto directo con los estudiantes, tenga conocimientos en primeros auxilios, de manera que estén debidamente capacitados para responder positivamente y enfrentar situaciones de emergencia o accidentes que puedan surgir durante el horario escolar.

Creemos que en la actualidad, la realidad es que la falta de conocimientos en primeros auxilios sobre todo en el ámbito escolar, tendría que dar un giro ya que permanentemente surgen situaciones de riesgo en las cuales no se sabe cómo actuar y lamentablemente los servicios de emergencias no llegan a tiempo. Es decir, cada mes se registran infinidad de accidentes en los establecimientos educativos de nuestro país y los docentes deberían tener un conocimiento básico sobre lo que se debe y lo que no se debe hacer ya que la reacción ante estas situaciones determina en gran medida el destino del accidentado.

Es importante destacar que en distintos países se ha incorporado la enseñanza de primeros auxilios tanto a docentes como a personal no docente que trabaja en establecimientos educativos, entre los que podemos nombrar a EE.UU., Japón, Australia, Puerto Rico y Suecia.

Por todo lo expuesto y considerando de fundamental importancia que nuestros docentes puedan acceder a capacitarse en técnicas de primeros auxilios, es que so-

licito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.754/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado el VII Congreso Ítalo-Latinoamericano de Matemática Aplicada e Industrial (VII ITLA 2012), a celebrarse en la ciudad de Rosario del 17 al 21 de diciembre de 2012.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Rosario (Argentina) del 17 al 21 de diciembre de 2012 se realizará el VII Congreso Ítalo-Latinoamericano de Matemática Aplicada e Industrial (VII ITLA 2012)

Los objetivos de la reunión son:

1. Contribuir al avance de las aplicaciones de la matemática en la ciencia y la tecnología, la ingeniería, la industria y la sociedad en general.

2. Promover investigaciones conjuntas entre científicos latinoamericanos e italianos que conduzcan a métodos y aplicaciones originales de la matemática.

3. Proveer medios para el intercambio de información e ideas entre científicos, tecnólogos, ingenieros, etcétera.

4. Fomentar la formación de recursos humanos, despertando el interés y promoviendo el acercamiento de graduados, becarios, doctorandos y jóvenes investigadores a las técnicas matemáticas aplicadas.

5. Difundir la matemática aplicada a los alumnos avanzados de matemática, computación, biología, física, economía y diversas ingenierías con el fin de contribuir a la transferencia de conocimientos matemáticos a la industria, empresas, etcétera.

Tiene como destinatarios a investigadores, profesionales, graduados y estudiantes de matemática, física, química, biología y ciencias afines, economía, finanzas e ingeniería y ramas afines; interesados en aplicaciones de la matemática.

Las entidades organizadoras son:

– El Departamento de Matemática, FCE, Univ. Austral, Rosario, Argentina.

– Asamaci (Asociación Argentina de Matemática Aplicada, Computacional e Industrial).

– AR-SIAM (Sección Argentina de SIAM-Society for Industrial and Applied Mathematics-EE.UU.).

– SIMAI (Società Italiana di Matematica Applicata e Industriale, Italia).

ITLA es un evento que reúne periódicamente a investigadores italianos y latinoamericanos desde 1995, sirviendo de puente entre los escenarios europeos y americanos. En el curso de sus sucesivas ediciones ha permitido la presentación de múltiples trabajos de investigación de punta en matemática aplicada e industrial. Esta la primera vez que se realizará en la Argentina.

Auspician esta reunión:

– Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (Argentina).

– Embajada de Italia en Buenos Aires.

– Embajada de Italia - Instituto Italiano de Cultura.

– International Council for Industrial and Applied Mathematics (ICIAM).

– Unión Matemática de América Latina y el Caribe (UMALCA).

Entiendo que la importancia y trascendencia del encuentro merece el reconocimiento y el interés de esta Honorable Cámara, por lo cual solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto con su voto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-3.755/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que manifiesta su beneplácito por el diseño de bloques con arena volcánica resistentes para la construcción, desarrollado por los arquitectos Álvaro del Villar y Mariana Romero en el marco del Programa de Emergencia Volcánica (PROEVO) –coordinado por la Universidad Nacional de Río Negro y apoyado financieramente por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva–, que superaron los ensayos de resistencia realizados por el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial).

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace casi un año, la erupción del complejo volcánico Puyehue-Cordón Caulle llevó a evacuar centenares de personas en la Patagonia, declarar la emergencia agropecuaria, y a cancelar vuelos aéreos. Los millones de toneladas de cenizas produjeron problemas económicos, pero también hubo un grupo de investigadores

científicos que se pusieron a pensar cómo sacar provecho de semejante desastre. Una respuesta fue el desarrollo de los ladrillos hechos con ceniza volcánica.

En el marco del Programa de Emergencia Volcánica (PROEVO), coordinado por la Universidad Nacional de Río Negro, dos arquitectos –Marianela Romero Hamsa y Álvaro del Villar– lograron diseñar bloques con arena volcánica resistentes para la construcción, que ya cuentan con el aval positivo tras los ensayos de resistencia realizados por el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial).

Los arquitectos diseñaron muestras de bloques utilizando arena volcánica, cemento y cal. Sin embargo, la primera dificultad con que se encontraron fue que no existía en la región una máquina de hipercompresión para fabricar “ladrillos de suelo”. De manera que debieron enviar unos 500 kilos de arena volcánica, recolectados de bolsones en las distintas esquinas de Bariloche, a una empresa del norte del país. Estas máquinas trituraron el material, lo mezclan y lo compactan. Producen alrededor de 3.800 bloques diarios que servirían para construir una vivienda de 45 metros cuadrados por día. Las primeras muestras consisten en 64 bloques, de 30 centímetros de largo, 20 de ancho y 15 de alto. Los más livianos pesan 5 kilos y tienen propiedades aislantes –por el aire que contienen–; otros son de propiedades más estructurales, de unos 8 kilos.

Son bloques ecológicos porque no tienen cocción que es lo que contamina el medio ambiente. El hecho de que los primeros ensayos de resistencia resultaran positivos para el INTI erradicó algunos mitos urbanos en torno a la ceniza volcánica: “Que era corrosiva y como tal no servía para la construcción”; o que “no era aislante térmico”, condición fundamental para cualquier vivienda más aún en la fría ciudad patagónica.

Los beneficios son muchos. Estos bloques se arman por encastre, algo más sencillo que los ladrillos comunes. Son mejores aislantes térmicos; de hecho, la arquitectura bioclimática apunta a que no haya gastos energéticos de más en calefacción, por ejemplo. Cuestan la mitad que los tradicionales.

Este invento, producto del ingenio de profesionales argentinos –que pone en evidencia que de un mal momento también se puede sacar alguna utilidad–, merece todo nuestro reconocimiento, motivo por el cual solicito el apoyo de mis compañeros legisladores al presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-3.756/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a la conmemoración del Día Latinoamericano para la Prevención de las Quemaduras, a celebrarse el día

26 de octubre del corriente, establecido por la Federación Latinoamericana de Quemaduras (FELQ) en el año 1981.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 26 de octubre ha sido elegido por la Federación Latinoamericana de Quemaduras (FELAQ), como el Día Latinoamericano para la Prevención de las Quemaduras, en homenaje a la Fundación Benaim, que fue creada ese día y ese mes en el año 1981.

El propósito de la citada fundación en el área de la prevención es lograr difundir en el país, cuáles son las medidas más eficaces para prevenir accidentes y también, en caso de sufrirlo, hacer conocer qué debe hacerse en cada caso.

Según datos aportados por la fundación se registran 100.000 personas por año que sufren quemaduras y el 50 % de las víctimas son menores de edad.

La mencionada fundación lleva el nombre de su creador, el doctor Fortunato Benaim, nacido en Mercedes –provincia de Buenos Aires– quien es miembro titular y honorario de las sociedades de Cirugía y Cirugía Plástica de la Argentina y países latinoamericanos, EE.UU., España, y Sociedad Internacional de Quemaduras (ISBI).

Escribió varios libros, ha dictado conferencias y cursos en países latinoamericanos, EE.UU., España, Portugal, Italia.

Cabe destacar que el doctor Benaim ha recibido diversos premios, entre ellos, en un acto público, en una ceremonia realizada en Nueva Delhi, India, el 16 de noviembre de 1990 en un congreso internacional de quemaduras. Como consecuencia de ello, al recibir dicho premio, se convierte en uno de los especialistas en el mundo que han recibido 3 distinciones internacionales.

Teniendo en cuenta la importancia de la prevención en la población para evitar accidentes, es que solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.757/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización de la XVII Edición de la Expo Universidad desde el 17 al 21 de octubre del corriente año, en el Pabellón Ocre de la Sociedad Rural Argentina, siendo el evento más importante de la educación superior en América Latina.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento se ha dado a conocer el día 14 de octubre del corriente año, a través de diversos medios de comunicación la realización de la XVII Edición de la Expo Universidad a efectuarse en el Pabellón Ocre de la Sociedad Rural Argentina desde el 17 al 21 de octubre de 2012.

Una vez más se realiza en nuestro país el evento más importante que acerca a estudiantes secundarios, graduados y jóvenes profesionales de toda las áreas, la oportunidad de conocer las opciones que ofrecen más de 250 instituciones educativas de la República Argentina y el mundo.

Cabe señalar que la Expo Universidad realizará por segunda vez el “Tour Latinoamérica 2012” teniendo sus sedes en Caracas, Venezuela, Bogotá, Colombia.

Esta exposición tiene por objetivo que miles de estudiantes universitarios establezcan el primer contacto con su futura casa de estudios.

El gerente de Expo Universidad expresó: “Año a año se multiplica la cantidad de jóvenes que asiste a la feria para conocer las distintas instituciones educativas que existen en el país y sus opciones de estudio”.

Agrega que muchos chicos llegan sin saber cual será su carrera, la feria les ofrece herramientas para conocer sus puntos fuertes y débiles como talleres de orientación vocacional, conferencias y charlas informativas.

Participarán más de 250 instituciones educativas estatales y privadas, institutos terciarios y de idiomas. Asimismo, en el área internacional participarán más de 50 instituciones del exterior como EE.UU., España, Francia, Italia, Gran Bretaña, Suiza, Brasil, México, Perú y Australia entre otros países.

En el área internacional se presentará por primera vez el foro de posgrado auspiciado por IFEMA, el organizador ferial más importante de Europa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la importancia que va a redituarse en nuestros jóvenes este tipo de feria educativa, en orientación e información sobre carreras y talleres es que solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.758/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del XX Congreso Nacional e Internacional de Medicina, organizado por la Sociedad Argentina de Medicina, del 30 de octubre

al 2 de noviembre de 2012, en el Centro de Convenciones de la UCA - Puerto Madero, sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Sociedad Argentina de Medicina ha organizado el XX Congreso Nacional e Internacional de Medicina a realizarse desde el 30 de octubre al 2 de noviembre de 2012, en el Centro de Convenciones de la UCA - Puerto Madero, sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Siendo sus autoridades: presidente el doctor Marcelo Zylberman, vicepresidente (interior), doctor Damián Carlson de la provincia de Santa Fe (Rosario), y el vicepresidente (exterior), el doctor Felipe Melgar Cuellar (Bolivia).

La Sociedad Argentina de Medicina ha convocado a la admisión de trabajos científicos extensiva a todos los servicios del Departamento de Medicina.

Asimismo, ha dispuesto el otorgamiento de becas para los asistentes. Se han invitado a participar a la Sociedad Argentina de Hipertensión; Sociedad Argentina de Diabetes; Sociedad Argentina de Infectología; Sociedad Argentina de Terapia Intensiva; Sociedad Argentina de Reumatología, y la Asociación Argentina de Medicina Respiratoria.

Desde el exterior se ha invitado a su participación a la Clínica Mayo (Rochester y Jacksonville), EE.UU.; International Society of Internal Medicine; Universidad de Wester, Ontario; Universidad de Sydney; Sociedad de Pediatría de Bolivia; Sociedad Cruceña de Medicina Interna (Bolivia); Governor o Chapter ACP México; Sociedad Venezolana de Medicina Interna, etcétera.

Dada la relevancia del citado Congreso Nacional e Internacional de Medicina, cuyos aportes serán brindados a nuestra sociedad y atento los avances científicos que se han logrado hasta la fecha, es que solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.759/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el decomiso efectuado por la Aduana de la República Argentina de casi 27.000 medicamentos, que incluían desde antiespasmódicos, tranquilizantes, anorexígenos comprimidos para la disfunción eréctil, remedios cardiovasculares, hasta

suplementos dietarios prohibidos, en el marco de un operativo denominado “Pangea V 2012” de escala mundial, contra el tráfico de medicamentos falsos e ilícitos.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento, se ha dado a conocer el día 11 de octubre del corriente año, a través de los medios masivos de comunicación, un operativo con éxito a escala mundial denominado “Pangea V 2012”, resultando ser la mayor operación de lucha contra el mercado negro internacional de medicamentos falsos e ilícitos que se realizó hasta el momento.

Casi 27.000 productos farmacéuticos prohibidos fueron decomisados por la Aduana de la República Argentina, entre ellos resultaron ser antiespasmódicos, tranquilizantes, anorexígenos, suplementos dietarios, comprimidos para la disfunción eréctil, remedios cardiovasculares.

La operación bautizada “Pangea V 2012” se llevó a cabo en 100 países entre el 25 de septiembre y el 2 de octubre del corriente año.

A nivel mundial se inspeccionaron 133.278 envíos, de los cuales 6.740 fueron incautados. Se decomisaron 758.393 fármacos potencialmente perjudiciales para la salud, por un valor de 10.500.000 dólares.

Es de destacar que a nivel mundial, se incautaron 18.041 páginas webs dedicadas a este tipo de actividad ilícita; así lo explicó personal de la AFIP en un comunicado dado a conocer por los medios. Como consecuencia de ello, hubo 79 detenidos.

Este operativo tuvo una acción coordinada por distintos organismos internacionales, con epicentro en la Secretaría de Lyon (Francia) de Interpol, asimismo, participó la Organización Mundial de Aduanas, el Foro Permanente sobre Delitos Farmacológicos Internacionales, los jefes de agencias de medicamentos, el Instituto de Seguridad Informática y Europol; así lo expresó personal de la AFIP en un comunicado dado a conocer por los medios de comunicación.

Ante ello, expreso beneplácito por la acción coordinada entre los organismos internacionales en la lucha contra el mercado negro internacional de medicamentos falsos e ilícitos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

(S.-3.760/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión en el 195° aniversario del fallecimiento del doctor Mariano Boedo, que tuvo lugar el 6 de diciembre de 1817.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hablar de Mariano Boedo es recordar al talentoso joven que realizara sus primeros estudios en el Seminario Conciliar de Nuestra Señora de Loreto en la ciudad de Córdoba y luego completara su carrera literaria en la ciudad de Charcas, donde conoce a Mariano Moreno, cultivando ambos amistad y confianza y siendo discípulos del doctor Fernando Córdoba, quien termina siendo su “guardián preceptor”.

En 1804 logra ocupar la Secretaría de la Real Audiencia y al año siguiente se recibe de abogado, recibiendo el nombramiento de asesor del coronel Juan Martín de Pueyrredón.

Luego, cuando a fines de 1815 estallan las desavenencias entre los generales Rondeau y Güemes, Boedo es designado para iniciar las gestiones tendientes a conseguir un amistoso acuerdo de manera de evitar un derramamiento de sangre. El más feliz éxito coronó las diligencias y Güemes fue reconocido por los cabildantes de Jujuy, en su alta autoridad.

Convocados los pueblos de las Provincias Unidas del Río de la Plata para nombrar sus representantes al Congreso General Constituyente que había de reunirse en Tucumán en el año 1816, la Asamblea de Salta elige al coronel José Moldes y a los doctores José Ignacio Gorriti y Mariano Boedo, siendo este último elegido en la primera sesión como vicepresidente.

En enero de 1817 desempeña la presidencia del Congreso hasta su reemplazo por el doctor Juan Marcos Salomé Zorrilla, por conclusión de su mandato, destacándose por sus extraordinarios trabajos en pos del federalismo y su gran presencia y aplomo correspondiente en las sesiones, unido todo ello a una extraordinaria cultura.

Se trataba, sin lugar a dudas, de una personalidad sobresaliente.

Trasladándose a Buenos Aires, encuentra el final de sus días a la temprana edad de 35 años.

Una calle, una plaza comprendida por las calles Estados Unidos, Virrey Liniers, Carlos Calvo y Sánchez de Loria y un barrio de Buenos Aires llevan su nombre.

Sus restos se hallan depositados en la cripta de la Basílica de San Francisco de Asís, por su expreso deseo testamentario.

Solicito el voto de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.761/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito en el recordatorio de un nuevo aniversario del combate de Vuelta de Obligado, hecho acaecido el 20 de noviembre de 1845.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recordamos el 20 de noviembre como la gran epopeya guerrera del Paraná, en el aniversario del combate de la Vuelta de Obligado, que es también para todos los argentinos el Día de la Soberanía Nacional.

Allí, en las costas del río Paraná, se batieron con alma y vida las tropas argentinas hasta quedar sin munición y vencidos por la superioridad de las fuerzas invasoras, con armas de alta tecnología como los barcos a vapor y los cañones estriados de largo alcance y carga posterior; encontrándose la flota inglesa al mando del almirante Inglefield y la francesa con el almirante Francois Lainé.

Después del bombardeo y desembarco de los invasores, las cargas de bayoneta se repitieron una y otra vez y los principales jefes argentinos fueron heridos en combate.

Los gritos de “Viva la Patria” se repetían y en medio del fragor de la batalla, la banda de música del Regimiento Patricios a las órdenes directas del general Lucio N. Mansilla ejecutó el Himno Nacional, coreado a gritos de rabia por los bravos que defendían la posición.

Fue una honrosa derrota de las fuerzas de la Confederación Argentina, pero de ninguna manera el fin de la guerra. Las fuerzas navales franco-inglesas forzaron el paso del río Paraná y dominaron todo el río para proteger a sus buques mercantes, pero no podían avanzar tierra adentro, con sus cien buques cargados de mercaderías, pues el sentimiento de toda la Nación Argentina se oponía a ello.

El fin de la guerra del río Paraná se logra luego de la derrota sufrida por los invasores el 4 de junio de 1846, en la batalla de El Quebracho, lo que llevaría al cese de las hostilidades por parte de Gran Bretaña y luego Francia, y el posterior reinicio de las relaciones comerciales.

El anciano general José de San Martín desde Francia envía una carta de Rosas, el 11 de enero de 1846, destacando “...la injustísima agresión y abuso de la fuerza

de la Inglaterra y de la Francia contra nuestro país...”, ofreciendo su espada y subordinándose a Rosas para combatir al enemigo que acechaba.

Con el voto de mis pares habremos rendido el justo homenaje que se merecen aquellos argentinos.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.762/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer a celebrarse el próximo 25 de noviembre del corriente, en conmemoración a las hermanas Mirabal (Patria, Minerva y María Teresa), tres activistas políticas asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por la policía secreta del dictador Rafael Trujillo en la República Dominicana.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el I Encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe celebrado en Bogotá, Colombia, en julio de 1981.

En este encuentro, las mujeres denunciaron la violencia de género a nivel doméstico y la violación y el acoso sexual a nivel de Estados incluyendo la tortura y los abusos sufridos por prisioneras políticas.

Se elige el 25 de noviembre debido al asesinato de las hermanas Mirabal. Sus cadáveres destrozados aparecieron en el fondo de un precipicio. Para el movimiento popular y feminista de República Dominicana históricamente estas mujeres han simbolizado la lucha y la resistencia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.763/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a la conmemoración del Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre, a celebrarse el día 9

de noviembre del corriente, establecido por ley nacional 25.936.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 9 de noviembre fue declarado el Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre, a través de la ley 25.936, que apoya la importancia de poder promover un cambio cultural y concientizar a la población, haciendo de esta práctica una actividad habitual, voluntaria, solidaria y anónima, destinada al beneficio de alguien que lo necesite.

El principal objetivo de este evento anual es motivar a más personas para que sean donantes de sangre, mostrando cómo trabajan los sistemas sanitarios y sus planificadores, para lograr que las transfusiones de sangre sean seguras y estén al alcance de toda la población mundial.

En este día debemos insistir en la necesidad de donar sangre periódicamente para prevenir su eventual escasez en hospitales y clínicas, sobre todo en los países en desarrollo, donde se manejan cantidades pequeñas.

Ese mismo día del año 1914, en el Hospital Rawson de la Ciudad de Buenos Aires, el doctor Luis Agote, médico e importante investigador argentino, logró por primera vez la técnica de transfusión de sangre mediante citrato de sodio, método que evitaba la coagulación.

De ese modo, se logró transfundir exitosamente a una paciente obstétrica que había tenido un importante sangrado por una placenta previa. La paciente luego de tres días fue dada de alta.

No debemos dejar de recordar que la donación de sangre implica una responsabilidad social, es por estas razones que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.764/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, informe sobre:

— Los mapas criminalísticos de los años 2010, 2011 y el correspondiente a lo transcurrido del año de 2012 de todo el país, confeccionados a través de los relevamientos estadísticos en el marco del Programa Nacional de Criminalística, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

— Los estudios, investigaciones y estadísticas referentes a cuestiones de política criminal y prevención

del delito efectuados en el mismo período por la Subsecretaría de Política Criminal, dependiente del mismo Ministerio.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa Nacional de Criminalística, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, tiene por objetivo la organización de la práctica criminalística para su optimización en el esclarecimiento del hecho delictivo, a través de distintas actividades que se desarrollan en los ámbitos del Poder Judicial, fiscales, defensores y fuerza policial, de acuerdo a la información que emerge del organismo.

Existen en los últimos años discrepancias respecto de las estadísticas vinculadas a los hechos delictivos y criminales de todo el país. Por esta razón, es prudente conocer las cifras más cercanas a la realidad que pueden surgir del programa nacional, que articula mediante su accionar, los datos de todos los organismos provinciales abocados a la seguridad y la Justicia.

El Programa Nacional de Criminalística colabora y hace aportes en el proceso penal, para la determinación de la existencia del hecho delictivo y la identificación de los autores, de manera que se logre una mayor eficacia y eficiencia en la investigación criminal.

Es por ello que es importante contar con las estadísticas y relevamientos cuantitativos y cualitativos de la criminalidad en nuestro país para que desde la esfera legislativa se actúe eficientemente en la actualización y generación normativa para atender a la prevención y represión del delito.

El programa manifiesta su accionar en generar las bases, fundamentos y principios para el desarrollo criminalístico de todas las jurisdicciones, utilizando y fomentando la aplicación de las más modernas tecnologías y metodologías. Estos datos son trabajados por los gabinetes y laboratorios criminalísticos del país, brindándole al Programa Nacional de Criminalística las herramientas que permitan articular y compartir estos datos, para que sean conocidos por los destinatarios involucrados en el proceso investigativo. Es sustancial la cooperación y el intercambio de información y experiencias de todos los gabinetes criminalísticos entre sí debido a la sofisticación con la que hoy se debe atender al delito.

La relevancia se funda además en el impulso a la participación de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ministerio Público y Defensorías para el diseño y toma de decisiones referidas a la investigación científica del delito.

En definitiva, este programa cuenta con la capacidad de confeccionar un diagnóstico actualizado del ámbito criminalístico nacional, diseñando y poniendo en práctica distintas actividades de capacitación en materia de

investigación del delito. Conocer el caudal y patrimonio criminalístico que posee el país y cada jurisdicción en particular es información central para el desarrollo de políticas públicas en el ámbito de los tres poderes del Estado para contrarrestar uno de los fenómenos más acuciantes para la población en su conjunto como lo es la inseguridad ciudadana.

En el mismo sentido, la Subsecretaría de Política Criminal es la encargada de llevar adelante los estudios, investigaciones y estadísticas referentes a cuestiones de política criminal y prevención del delito, aspectos nodulares para el abordaje integral de las políticas en materia de seguridad de cada jurisdicción y del país en su conjunto.

Por lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de los señores legisladores para la aprobación de esta iniciativa que permitirá a este honorable cuerpo los últimos mapas criminalísticos de todo el país, con el objeto de aportar las proyecciones que están al alcance de este poder del Estado.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Asuntos Penales.

(S.-3.765/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Seguridad Interior, informe a este honorable cuerpo en relación de las tierras argentinas adquiridas por extranjeros, los puntos que a continuación se detallan:

- 1.Cuál es la superficie total de tierras argentinas adquiridas por ciudadanos extranjeros en los últimos doce años.
2. Cuáles son los principales destinos productivos de las tierras adquiridas.
3. Qué inversión han dejado para nuestro país.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No se trata de un fenómeno nuevo pero, en los últimos años, la venta de tierras nacionales a empresas transnacionales o a no residentes ha crecido considerablemente. Es así que gran parte del territorio de la Patagonia y de la región norte del país ha sido extranjerizada a precios grotescos, teniendo en cuenta que se trata de regiones muy ricas en biodiversidad y recursos naturales.

A partir de la crisis económica y de la devaluación del peso iniciada en el año 2001, las tierras argentinas se convirtieron en el objetivo de muchos extranjeros que recorren el mundo, y sobre todo, los países pobres

en busca de territorios baratos y útiles desde el punto de vista productivo. Sumado a esto la actitud flexible de los diferentes gobiernos nacionales y provinciales, muchos millonarios extranjeros se han beneficiado con la adquisición de nuestras ricas y productivas tierras.

En los años 90 el entonces presidente de turno declaró: “Tenemos tierra en exceso”, invitando a corporaciones extranjeras y a particulares a invertir, y a partir de allí son cada vez más numerosos los extranjeros que adquieren vastas extensiones.

Gracias a aquella generosidad, no tardó mucho en iniciarse la “invasión” que comenzaron los hermanos Benetton, poseedores hoy de la mayor porción de territorio argentino en la Patagonia, estimada en 900.000 hectáreas. A ellos les siguió Ted Turner, el magnate de AOL-Time Warner y fundador de la cadena CNN, que compró unas 45.000 hectáreas en la misma región para dedicarse a su afición de pescar.

Los avances de los terratenientes extranjeros continuaron sin cesar y sin límites beneficiándose de los módicos precios. La Patagonia es una de las regiones más codiciadas. Solamente el 5 % de los argentinos vive en esa zona austral del país, que de todas maneras representa la tercera parte del territorio nacional y contiene sus principales riquezas: energía hidroeléctrica, 80 % del petróleo y el gas natural y una de las reservas de agua dulce más grandes del planeta. En contrapartida, la Patagonia es la región menos defendida, como se dijo, por los gobiernos nacionales y provinciales de turno.

En un estudio titulado “El acaparamiento de tierras en América Latina y el Caribe visto desde una perspectiva internacional más amplia”, sobre 17 países de la región, con especial enfoque en América del Sur y, en ella, básicamente en los cuatro países del Mercado Común del Sur (Mercosur) Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, grandes productores de alimentos, la FAO advierte sobre la situación de la Argentina y Brasil en aquellos tres procesos, para afirmar que “estamos ante una nueva ola de extranjerización que provocó un tremendo proceso de concentración” y un “alza descontrolada en el precio de la tierra, que en Uruguay, por ejemplo, se multiplicó por siete en los últimos 10 años”.

Así como la FAO se ocupa de las tierras extranjerizadas para uso con fines de producción de alimentos u otros vegetales destinados a la elaboración de biocombustibles, otras entidades hablan de la venta y concentración para desarrollos mineros o turísticos.

Es imperiosa una urgente política federal para resolver un problema que afecta a las comunidades indígenas y a pequeños campesinos expulsados de sus tierras.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Legislación General.

(S.-3.766/12)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social, informe a este honorable cuerpo acerca del Programa de Comedores Escolares en la Argentina, los siguientes puntos:

1. Qué número de comedores escolares se encuentran registrados en nuestro país, especifique por provincias. Con qué número de beneficiarios cuenta cada uno de ellos.
2. Cuántas calorías/día/persona reciben y cómo se distribuyen esas calorías.
3. Si está cada comedor supervisado por profesionales competentes en el área de nutrición.
4. Cuál es el monto de la partida presupuestaria que se asignó a este programa para el año en curso.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las acciones de alimentación escolar en la Argentina, se inician con la crisis de los años 30 a través de la entrega de una copa de leche en las escuelas primarias.

La administración de gobierno que mayor cantidad de comedores escolares instaló fue la del presidente Arturo Illia, durante la cual se implementaron 15.000 comedores escolares en todo el país, la mayoría de ellos en el interior. Durante dicha gestión, la porción destinada a educación y cultura fue la más alta de la historia argentina, con un 25 % del presupuesto nacional, donde sólo la suma invertida en construcción de establecimientos escolares se multiplicó por diez.

La asistencia alimentaria se plantea para asegurar el consumo de una alimentación adecuada en los niños en edad escolar, pero también el servicio de comedor constituye una estrategia para la retención de la matrícula, ya que muchos niños concurren a la escuela frente a la necesidad de alimentarse, y por el contrario en muchos casos la falta de comida en los comedores escolares es motivo de deserción de los alumnos.

Cada provincia planifica y se encarga de la gestión operativa del programa, mientras que el gobierno federal se encarga del financiamiento a través de la transferencia de fondos coparticipables con afectación específica, es decir que de la masa de recursos provenientes de la recaudación fiscal, cada provincia recibe un monto periódico que debe obligatoriamente aplicar a las prestaciones alimentarias para escolares.

En cada jurisdicción provincial el programa adquiere características particulares en relación a las modalidades de administración, flujo presupuestario y gestión del servicio.

Cada jurisdicción dispone algún tipo de meta calórica que se basa en los requerimientos teóricos del grupo biológico y que a nivel de los efectores se traduce en un listado de menús indicativos y generalmente no se supervisa o controla adecuadamente.

Además muy pocas veces se considera la calidad de los nutrientes y la variedad en la dieta escolar, lo cual se traduce en un listado de menús monótono, rico en hidratos de carbono y pobre en proteínas, con aportes nutricionales deficitarios en nutrientes críticos.

Generalmente no se consideran metas en micronutrientes, vitaminas y minerales cuya deficiencia en la dieta escolar tiene cierta significación como es el caso del hierro, calcio o las vitaminas A y C.

El proceso inflacionario afecta significativamente la situación de la población más pobre del país, por lo cual el único alimento que reciben los niños de numerosas familias es el que les proporcionan los comedores escolares.

Generalmente las partidas presupuestarias son insuficientes y no llegan a tiempo, por lo cual se hace necesario actualizarlas para adecuar los menús a los requerimientos de la población asistida.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.767/12)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, informe a este honorable cuerpo en relación al Programa de Apoyo Económico a Microemprendimientos para Trabajadores con Discapacidad (PAEMDI), los siguientes puntos:

1. Cuál es el monto que el Banco Central de la República Argentina recaudó en 2011 a través de los fondos destinados al financiamiento de programas de atención integral para personas con discapacidad y cómo se distribuyó en los distintos componentes del Programa. Especifique en la provincia de San Juan.
2. Cuántos discapacitados se anotaron a nivel nacional para acceder al programa en ese mismo año, en qué componentes y cuántos efectivamente accedieron.
3. Cuáles son las temáticas que se abordan en los talleres de capacitación y qué campañas de difusión se instrumentan a tal fin.
4. Cuáles son los montos actualizados que se otorgan en los diferentes componentes del programa.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa de Apoyo Económico a Microemprendimientos para Trabajadores con Discapacidad (PAEM-DI) fue creado por resolución 575/2005 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con el objeto de promover la realización de emprendimientos en personas con discapacidad mayores de dieciocho años, desempleadas, a través de un apoyo económico no reembolsable, para la adquisición de bienes de capital, herramientas de trabajo e insumos.

El mismo se ejecuta a través de proyectos productivos o de servicios, que incluyen tres componentes:

- Autoempleo.
- Microemprendimientos.
- Concesiones de pequeños comercios.

Los beneficiarios deben presentar el correspondiente Certificado de Discapacidad nacional o provincial que certifique su discapacidad.

Este programa está financiado por el Banco Central de la República Argentina, con fondos provenientes de lo recaudado por multas previstas en la ley 25.730 que están destinados al financiamiento de programas de atención integral para personas con discapacidad. En este aspecto, este honorable cuerpo solicita información acerca de cuál es el monto que se recaudó en 2011 y cómo se distribuyó en los distintos componentes del programa. Especifique en la provincia de San Juan.

Asimismo solicita conocer el número de discapacitados aspirantes a acceder al programa en ese mismo año, en qué componentes y cuántos efectivamente accedieron.

Las personas con discapacidad generalmente tienen serias dificultades para acceder a un trabajo y muchas veces provienen de hogares humildes por lo que contar con el beneficio de este programa les permite independizarse económicamente a través de un trabajo o una actividad laboral digna.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

-A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-3.768/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que la Secretaría de Agricultura y Ganadería y/u organismo que correspondiere, asumiere políticas tendientes a evitar el faenamiento de

novillos, atentas las consecuencias del mercado interno y externo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde 1999 y durante cinco años del total de los machos castrados que marchaban al frigorífico, el 58 % se faenaba como novillos (siendo mayores a 430 kilos) y el resto como terneros-novillitos. Pero a partir de 2006, cuando se inician medidas restrictivas, se produjo un quiebre de tendencia que invirtió los porcentajes de participación de las distintas categorías.

Y así, en 2009 la proporción para los novillos bajó al 40 % mientras que la de terneros ascendió al 59 % y para finales de la presente temporada se espera un faenamamiento del 38 % de novillos y el 62 % de novillitos.

Digamos que se trata del porcentaje más bajo de los últimos quince años.

Es que la política de intervención en el mercado de carnes le entrega al productor la certeza que los animales pesados con destino a la exportación no tendrán ninguna seguridad de que al momento de la venta estarán los mercados abiertos o los frigoríficos exportadores con buen poder de compra para adquirirlos a su justo valor.

Estas políticas implican un costo en menores exportaciones y una caída en la disponibilidad de carne en general para el mercado.

Este redireccionamiento de la producción implica la pérdida de entre 170 y 180.000 toneladas de carne por año y de 4 a 5 kg por habitante para el consumo interno.

Respecto de los últimos siete años, la existencia de novillos cayó el 43 % y en Buenos Aires, la provincia con mayor rodeo, el porcentaje fue el más pronunciado: de 2.300.000 a 770.000, lo que implica una disminución del 62 %.

Como señalan los interesados, con la política existente se castiga la exportación, se achica el stock y se faenan animales cada vez más chicos, persistiendo tal tendencia negativa en vez de ser acotada y modificada sustancialmente.

En la necesidad imperiosa de mejorar nuestra producción ganadera, solicito el voto de mis pares para su aprobación.

Roberto G. Basualdo.

-A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-3.769/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que la Secretaría de Agricultura y Ganadería y/u organismo que correspondiere,

formulara las explicaciones correspondientes ante el persistente derrumbe de las exportaciones cárneas por el atraso cambiario.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conducta mantenida durante los últimos años ha desalentado las exportaciones de carne que cayeron casi un 70 % en el último quinquenio, provocando con ello la pérdida del 20 % del stock vacuno, vale decir, 12 millones de cabezas, el cierre de 120 plantas frigoríficas y la caída del 15 % del consumo interno.

Dependiendo de los mercados, nuestro país está vendiendo la tonelada de carne entre 500 a 800 dólares más caros que nuestros competidores, como lo son Brasil y Uruguay.

Hasta el momento lo exportado se sostiene por las ventas a Europa, gracias a la excelente marca que tienen nuestras carnes, a Chile y a la carne *kosher*.

En lo que va del año, la caída de las exportaciones con respecto al mismo período del año anterior es del 25 %.

Conforme distintas estimaciones, el presente año cierra con 190.000 toneladas, lejos de las 252.852 toneladas del año 2011 y mucho más lejos aún de las 750.000 toneladas de 2005, cuando la Argentina figuraba como tercer exportador mundial.

Hoy se cayó de los diez primeros puestos y somos superados por Brasil, Uruguay y hasta Paraguay.

El empresariado exportador sostiene que se está armando una suerte de cepo por la falta de competitividad, que con una inflación creciente puede impedir en un futuro la venta de novillos pesados afuera y que por lo tanto terminarán saturando el mercado interno.

Veamos señor presidente, que de las 29.500 toneladas adjudicadas al país en la Cuota Hilton durante el último período, se incumplieron con 11.450 toneladas, lo que significó una pérdida de ingresos para el país de 181 millones de dólares.

Y si bien la industria frigorífica asegura que la Cuota Hilton 2012/13 se cumplirá, se adjudicó sólo con una demora de tres meses en lugar de los nueve de la campaña pasada.

Por añadidura se estaría asignando la cuota a sólo 29 empresas de las 65 beneficiadas en los repartos de los años 2005/07, en un claro proceso de “concentración” en el que sólo a 8 empresas se les otorga el 65 % de la cuota asignada.

Es de toda evidencia que existen pocas alternativas para evitar el derrumbe exportador que provoca el atraso cambiario.

La baja de las retenciones del 15 % a la exportación de carne vacuna sería lógica, pero en el marco de la actual política, la menos probable.

Por las razones apuntadas, solicito el voto de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-3.770/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Industria, la Secretaría de Comercio Interior y Exterior, y todo organismo bajo su dependencia que corresponda, informe a esta Honorable Cámara los plazos que se están ejecutando con respecto al otorgamiento de las “licencias no automáticas de importación”, autorización emitida por el Poder Ejecutivo para ingresar determinados bienes.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de la resolución 45/11 referente a las licencias no automáticas de importación, publicada en el Boletín Oficial del 15 de febrero de 2011, el Ministerio de Industria incorporó al régimen nuevas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur y que corresponden a los sectores de artículos para el hogar, motocicletas, productos metalúrgicos, hilados y tejidos, productos varios, tornillos y afines, autopartes y afines y crea el certificado de importación de vehículos automóviles (CIVA).

Para poder importar es necesario que se presente a la aduana toda la documentación exigida por este organismo de los bienes a ingresar al país. De acuerdo con los productos de que se trate, se exige además que se adjunte la licencia no automática de importación, que es una autorización emitida por el Poder Ejecutivo para ingresar determinados bienes.

Estas licencias son contempladas en la ley 24.425, que en su artículo 3° prevé la creación de licencias no automáticas, procedimiento aprobado por la Organización Mundial de Comercio (OMC).

De acuerdo con las normas de la OMC, los plazos para el otorgamiento de estas licencias no deberían exceder los 60 días corridos, pero estos plazos no se están cumpliendo y hay demoras de entre 90 y 120 días.

Son casi 600 los objetos alcanzados por las licencias no automáticas que forman parte de un nomenclador común a todo el Mercosur por lo que es complicado en general, descifrar a qué elemento se refiere la descripción técnica que indica el índice de la Nomenclatura Común del Mercosur. Citando como ejemplo a las co-

pas de cristal, el indicador las señala como “recipientes con pie para beber de cristal al plomo”.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.771/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Si no se ha acreditado de manera suficiente que mediaron por parte del Estado nacional actos o hechos que importen la desafectación de los bienes del dominio público, resulta improcedente el instituto de la usucapión.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años hemos visto cómo los bienes del Estado nacional, en particular los predios, terrenos e inmuebles, se han tornado vulnerables respecto del destino o el uso público que el Estado les otorga.

Esta alteración se da por múltiples situaciones, algunas vinculadas a usurpaciones o ocupaciones, originadas por circunstancias de vulnerabilidad social o habitacional de muchos habitantes de nuestro vasto territorio que adoptan esta actitud por sus necesidades y falta de respuesta por parte del Estado en brindarles las herramientas y posibilidades para acceder a un lote, terreno, o vivienda. En otras, recurren —como consecuencia de lo anterior o no— a la utilización de figuras contempladas en el marco legal vigente, como lo es la usucapión.

Con este proyecto de ley se intenta preservar los bienes del Estado, y darle certeza a la aplicación del instituto de la usucapión contemplado en nuestra legislación. Y a su vez, desalentar acciones efímeras que violentan la voluntad del Estado respecto de su autoridad para disponer de sus bienes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) declaró improcedente el instituto de la usucapión cuando el Estado no desafectó los predios ocupados, en el marco de la causa “Vila, Alfredo Luis c/gobierno nacional, Poder Ejecutivo nacional”.¹

La causa se inició en una demanda por prescripción, debido a que el demandante aducía que había

poseído un predio durante más de 20 años de manera continua. El terreno en primera instancia había sido afectado por el Estado al uso de las fuerzas armadas y luego se destinó como una ampliación de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo, es decir que el predio estaba afectado por el Estado.

Frente a esta circunstancia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó así la sentencia dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Mendoza que había concedido al mencionado particular una propiedad basándose en el principio de la usucapión. El fallo expone que “si no se ha acreditado de manera suficiente que mediaron por parte del Estado nacional, actos o hechos que importarían la desafectación de los predios que ocupan, resulta improcedente el instituto de la usucapión, por lo que corresponde rechazar la demanda”.

Esta iniciativa de ley intenta evitar futuras circunstancias con similares características. Con el sólo hecho de explicitar normativamente que los bienes que pertenecen al dominio público del Estado nacional sólo pueden cambiar su condición jurídica a través de la desafectación, se evitarán y desalentarán hechos que conllevan siempre un incierto desenlace.

En los considerandos del fallo se expone que “desafectar un bien significa sustraerlo de su destino al uso público, haciéndolo salir del dominio público para ingresar al dominio privado, sea del Estado o de los administrados”. A su vez agrega que “el principio consiste en que los bienes desafectados ingresan al dominio privado del Estado; la excepción consiste en que dichos bienes ingresen al dominio privado de los administrados”.²

Varios fallos van en el mismo sentido que el de esta propuesta legislativa, ya que entienden que la propiedad pública finaliza por la desafectación, y ésta genera el efecto general de cambiar la condición jurídica del bien, por lo que se torna en consecuencia enajenable, prescriptible, embargable y regido, a partir de la desafectación —no por las disposiciones del derecho administrativo—, sino por el derecho civil, esfera a la que ha ingresado como consecuencia de la misma.³

Todo acto de desafectación es una decisión del Estado adoptada por sus autoridades instituidas, para ello que tiene como objetivo alterar el destino de la cosa, y en virtud de la legislación vigente, esta voluntad le corresponde al Poder Legislativo del Estado. No obstante, se estipula también que hay desafectación cuando por una declaración del poder administrador o de otro acto del mismo “resulta indudable” que la cosa ha dejado de

¹ CSJN - V. 499. XLIII y otro. Recurso de hecho. Autos: “Vila, Alfredo Luis c/gobierno nacional, Poder Ejecutivo nacional”, 18/9/2012.

² Marienhoff, Miguel. *Tratado de derecho administrativo*, tomo V, página 205 y siguientes.

³ Fallos, 146:289 y 297; 147:154-155 y 164-165.

servir directamente al uso o goce público, al cual hasta el momento se encontraba destinada.¹

Por las razones expuestas, y con el propósito de contribuir a una mayor seguridad jurídica, es que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Legislación General.

(S.-3.772/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del 280° aniversario de la fundación de la ciudad de Saladas, provincia de Corrientes, el 19 de noviembre del corriente año.

Josefina A. Meabe de Mathó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Saladas, Corrientes, comienza su historia a principios del siglo XVIII, 1703, en que se convierte así en un centro urbano donde los pobladores logran entenderse con los indios para explotar las tierras para ganado.

El 11 de julio de 1825 por ley el pueblo logra el rango de Villa y en 1826 se ordenó el replanteo urbano y la cesión en “gracia” de terrenos a sus pobladores.

El departamento comprende el municipio de Saladas y de San Lorenzo; este último surgió del poblamiento en zonas inmediatas al río San Lorenzo. Los españoles traían sueños de colonización y comienzan a internarse en el territorio. Se adjudica el descubrimiento de la zona que se conocería con el nombre de Las Lagunas Saladas al capitán Baltazar Maciel en el año 1676, según los primeros registros escritos de estas exploraciones.

Luego del análisis de investigadores e historiadores provinciales y locales sigue aún discutida la fecha exacta de la fundación de Saladas. Lo que no hay dudas es que surge a partir de la creación de una guardia o fortín con el propósito de proteger los intereses de los constantes ataques indígenas, luego de la fundación de San Juan de Vera de las Siete Corrientes en 1588.

Los españoles traían sueños de colonización y comienzan a internarse en el territorio. Se adjudica el descubrimiento de la zona que se conocería con el nombre de Las Lagunas Saladas al Capitán Baltazar Maciel en el año 1676 según los primeros registros escritos de estas exploraciones.

Su misión era tener conocimiento de los asentamientos de los aborígenes junto al trabajo de evangelización que desarrollarían los jesuitas. Después de esta incursión por la zona se tardó 17 años para que los primeros colonos se instalaran aquí.

Como las correrías indígenas eran constantes y se volvió un problema insostenible para los lugareños, el Cabildo de Corrientes ordena el 11 de agosto de 1707 la construcción de una guardia o fortín; es aquí donde tenemos una diferencia de criterios en las fuentes, ya que unos sitúan al fortín en el paraje de Santo Domingo y otros en el predio de la actual plaza Sargento Cabral.

En 1712 se realizó el primer censo a cargo del sargento Rivarola donde registran como lugareños al capitán Almirón, Ayala, el santafesino Herrera, José Mieres, Martínez de Ibarra, capitán M. González, Insaurralde, Ontiveros, Centurión, Verón de Astrada, entre otros apellidos. Estos pobladores constituían el fuerte que por entonces contaban con 20 soldados y la colaboración de indígenas guaraníes.

1732 es un año significativo en la historia local, ya que se planifica el inicio de la matriculación de los primeros habitantes.

Este acontecimiento determinó que la matriculación no se pudiese realizar ya que a instancias de los jesuitas, las autoridades centrales disponían el traslado del vecindario al lugar de Anguá y la destrucción de la capilla erigida, lo que origina el levantamiento de 300 pobladores acaudillados por el doctor Antequera y el padre José Casajus quienes se trasladan a la capital correntina, y el 15 de junio de 1732 solicitan la expulsión de los jesuitas y la libertad de los esclavos.

El 19 de noviembre de 1732, el doctor don León de Pesoa y Figueroa, toma posesión del curato de Las Saladas, hasta el año 1740.

León de Pesoa y Figueroa empezó su labor parroquial: “Entré a servir el curato de las Saladas y sus anexos de la ciudad de Corrientes”, escribió encabezando el libro primero de *Entierros*, “en diez y nueve días de noviembre de mil setecientos treinta y dos años, yo el doctor don León de Pesoa y Figueroa, como rector propio de la erección de dicho curato en la forma y manera siguiente...”.

Entre los años 1733 y 1735 un grupo de vecinos entregó una nota al teniente gobernador para que el Cabildo trate la fundación oficial del pueblo.

En el acta del 5 de octubre de 1735 existente en el legajo 19 del Archivo General de la provincia, consta la autorización de su fundación por el Cabildo, acto que nunca se concretó, nos preguntamos ¿no se concretó o si se realizó?, sería muy difícil saberlo, ya que si no fuera por archivos u otros organismos todos del orden provincial, en Saladas sólo disponemos del archivo parroquial y ningún otro punto de referencia, de donde los historiadores pudieran extraer datos verídicos.

Aun así, Saladas seguía recibiendo pobladores, el 7 de octubre de 1739 llega un contingente de familias que

¹ Llambías, Jorge, *Tratado de derecho civil*, Parte General, t. II, Nº 1350, páginas 240/241.

sufrió el ataque de los indios en la reducción Nuestra Señora de la Candelaria de Ahoma; en 1740, debido a que el asedio indígena continuaba, el teniente gobernador maestre de campo y Gregorio de Casajus dictaron resoluciones destinadas a asegurar el asentamiento.

Por acto del 25 de septiembre de 1742 se encomendó al sargento mayor de las milicias del pago don Gaspar López Vello para que juntando a los vecinos que no tuvieran tierras les notifiquen que en el plazo de un mes debía poblarse la circunvalación de la iglesia parroquial y del presidio en las partes y lugares que les fueron señaladas, que es el oportuno para que puedan realizar sus sementeras y labranzas, orden que se cumplimentó.

El 30 de septiembre del mismo año, López Bello al notificar de dicho auto a los vecinos, al encabezar el asiento respectivo expresó: “Este fuerte de San José, jurisdicción de la ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes...”; mediante este documento se halla la primera referencia a nuestro santo patrono de la incipiente población, la que más tarde tomará el nombre de San José de las Lagunas Saladas y finalmente con la denominación actual: Saladas.

Ese mismo año se desorganiza la colonia y se traslada al Paraje de Anguá hasta el año 1744, donde se llega a un acuerdo con los indios reubicándose la población en el actual asentamiento, adquiriendo la zona mayor relevancia.

Este dato también presenta diferencia de criterios ya que otros analistas hablan de la reubicación poblacional en agosto de 1751 cuando el Cabildo ordenó a las últimas familias que quedaban en Anguá su retiro, asegurando la permanencia del asentamiento.

A fines del siglo XVIII la jurisdicción saladeña comprendía los pagos de San Lorenzo, Ambrosio, Isla Alta, Algarrobos, Anguá y Mburucuyá.

En el siglo XIX, la ley 101 con fecha 11 de junio de 1825 dio al asentamiento el rango de Villa, creando una magistratura judicial de primera instancia con jurisdicción departamental.

Al año siguiente se replantea urbanamente y se cede en gracia los terrenos a sus pobladores por ley del 25 de enero de 1830.

En 1844 el departamento de Saladas comprendía la zona urbana y los distritos llamados Anguá y Ambrosio; con el tiempo y debido a la actividad ganadera comprenden a las zonas de Santa Lucía y el arroyo San Lorenzo, ríos que limitan al norte y al sur del departamento.

El 6 de abril de 1854 se le encomienda la planificación urbana al ingeniero Francisco Ravé. El 20 de abril de 1855, durante el gobierno de don Juan Gregorio Pujol, hijo de Saladas, se promulga la Ley Orgánica de Municipalidades, 877, que constaba de 46 artículos, gracias a la cual la localidad accede a un gobierno municipal.

La superposición del concepto de departamento termina con la ley del 4 de junio de 1863 por lo que

se autoriza al Poder Ejecutivo a fijar los terrenos lindantes al núcleo urbano, lo que motivó la adquisición de tierras por el Ejecutivo para sumar a los lindantes.

El 4 de febrero de 1880 por decreto se realiza la subdivisión. Otro de los temas discutidos es el nombre de la localidad, ya que en un principio a fines del siglo XII, se la conoció como “Pago de las Lagunas Saladas”, algunos autores dan como nombre “El Pueblo de las Lagunas Saladas”, “Lagunas Saladas”, “Muchas Islas y Lagunas Saladas”, “Muchas Islas Distrito Saladas” y más tarde adicionado con el nombre del santo patrono, “San José de las Lagunas Saladas”, “San José de las Saladas”, “San José de las Muchas Islas y Lagunas Saladas”, todos estos nombres se encuentran en documentaciones de la época.

Lo realmente insólito, es el nombre de “San José de las Siete Lagunas Saladas”, ya que el mismo no existe en actas capitulares del Cabildo, Archivo General de la provincia, documentos de gobierno, archivo parroquial de Saladas, autos, oficios, cartas oficiales, etc., pero aquí no termina el tema, ya que el nombre fue incluido en el Preámbulo de Nuestra Carta Orgánica Municipal, tal vez con el argumento de ser el nombre “más folklórico”.

La fecha de fundación de Saladas, el día en que nació como núcleo urbano, parece no conformar algunas interpretaciones que exigen para llamar fundación de un pueblo.

Los requisitos conocidos en las fundaciones de pueblos y ciudades son: un acta de fundación, nombre del fundador, iglesia, santo patrono, pero como Saladas no nació respondiendo a una medida de gobierno, no llena ninguna de esas exigencias.

Por desconocimiento de esas causas y los hechos que le dieron origen, se produce el error de interpretación histórica largamente reiterado, entre las distintas fechas que suelen citarse figura la del 19 de noviembre de 1732, que corresponde a la fecha en que se hizo cargo del curato, su primer párroco, el doctor don León de Pessoa y Figueroa, o también la del 22 de agosto de 1751 que fue la fecha de la restitución del pueblo a su lugar de origen luego del traslado al Anguá, entre otros. El fuerte estaba ubicado donde hoy está la plaza Sargento Cabral, pero el mismo aparentemente se extendía hasta la línea de edificación del museo histórico, la casa colonial al fondo del Concejo Deliberante (hoy derribada) y la casa aún existente que fuera de la familia del señor Panchi Maidana.

La llamada fundación de la ciudad de Saladas está establecida en un decreto del gobierno provincial, una ordenanza del entonces Concejo Municipal y el artículo 1º de nuestra Carta Orgánica Municipal, que reconoce como fecha fundacional de la ciudad de Saladas, al 19 de noviembre de 1732.

Antes estas circunstancias, los saladeños debemos aceptar, al día 19 de noviembre de cada año como la fecha aniversario de fundación como núcleo poblacional a la ciudad de Saladas, más allá que la denominación

fundación no cumple con los requerimientos conocidos para proceder a fundar un pueblo, ciudad o todo tipo de núcleo poblado a los fines de fijar poblaciones definitivas, los que fueron obviados en la cuestión fundacional de la ciudad de Saladas.

Si se toma como fecha de fundación el inicio del curato, es porque no existen otros elementos que determinen una fecha diferente y/o fundamentada, o para evitar polémicas, dadas la gran cantidad de interpretaciones que existen, por lo tanto es de carácter simbólico, esta metodología de fijar la fecha de fundación de la ciudad de Saladas.

Éstas son las razones por las que solicito de los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Josefina A. Meabe de Mathó.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.773/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización de la XI Fiesta Provincial de la Miel, que se realizará los días 16 y 17 de noviembre del 2012, en la localidad de Saladas, provincia de Corrientes.

Josefina A. Meabe de Mathó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 16 y 17 de noviembre del corriente año se realizará en la localidad de Saladas, provincia de Corrientes, la XI Fiesta Provincial de la Miel.

Destacamos que este evento pone en valor la producción correntina, pues es un agasajo no sólo a los productores de miel, sino a los distintos productores, alcanzando al turismo, las demás actividades productivas y la cultura de su zona de influencia.

Recordemos que la miel también llamada en Egipto como el “néctar de los dioses” acompaña al hombre a lo largo de la historia, siendo el primer endulzante usado por el hombre, incluso es sabido que se encontró en una tumba egipcia construida hace 3.000 años una vasija con miel en perfectas condiciones, fresca y comestible.

La miel posee numerosas propiedades para nuestra salud, tanto terapéuticas como nutricionales, aportando grandes beneficios al organismo humano.

El evento se realizará en el complejo turístico municipal, desarrollándose el 16 entre muchos actos la actuación en vivo de destacados artistas y grupos vocales y la presentación de las candidatas a reina de la miel, y el 17 actuarán entre otros artistas el grupo Los Nocheros.

Éstas son las razones por las que solicito de los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Josefina A. Meabe de Mathó.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-3.774/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese al artículo 8° de la Ley de Educación Nacional, 26.206, el siguiente párrafo:

El derecho a las oportunidades deberá incluir el derecho a una convivencia libre de acoso escolar, entendiéndose éste a toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado psicológico, moral y físico en forma directa con gestos o agresiones verbales por sí mismo o por tercero, y de forma indirecta por medio de cartas, mails y redes sociales existentes o futuras.

Art. 2° – Incorpórese al artículo 11 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, los siguientes incisos:

- a) A fin de hacer efectivo el derecho de las y los alumnos, a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a su integridad física y moral, el reglamento interno de todo establecimiento educacional deberá contar con un Plan de Convivencia Escolar, que tenga por finalidad establecer una política de prevención del maltrato escolar entre los alumnos y entre alumnos y docentes, desde los primeros niveles formativos, definiendo las conductas constitutivas de dicha acción de maltrato, las normas de cumplimiento obligado por parte de los alumnos y las correspondientes sanciones que a la falta de este cumplimiento correspondan según su gravedad, considerando siempre medidas de reparación del daño moral causado. El Plan de Convivencia Escolar deberá integrar a toda la comunidad educativa, tanto en su diseño e implementación, como en el seguimiento, monitoreo y evaluación de dicho plan;
- b) Los establecimientos educacionales tendrán el deber de procurar la capacitación permanente de los profesionales y asistentes de la educación en materia de orientación y manejo de conflictos;
- c) El establecimiento escolar deberá crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción, y prevención señaladas en los incisos anteriores. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las

medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar que se haya creado a tales fines, y que deberán conservar en un plan de gestión.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fenómeno del hostigamiento o acoso escolar, conocido mundialmente como *bullying*, es considerado como un rechazo extendido en el tiempo, acompañado de una agresividad física o verbal, y a la intimidación constante entre jóvenes en edad escolar que convierte a unos en víctimas de sus compañeros.

Una de las cuestiones principales del hostigamiento escolar es que en muchas ocasiones no existe un porqué, sino que las causas pueden ser múltiples como ser gordo o flaco, nuevo o compañero de años, muda, conversadora, bajo o alto, rubia, pelirrojo o morocho.

Entre las consecuencias que se pueden advertir en los jóvenes que padecen este tipo de conductas se observan la baja autoestima, pensamientos suicidas, negatividad para asistir a la escuela, depresión y ataques de pánico para con el afuera por temor a ser agredidos. Ésta es una problemática que hace tiempo está enraizada en nuestras sociedades, no siendo una cuestión específicamente de nuestro país, pero por eso no podemos dejar de asumir las responsabilidades que demanda.

En el año 2004, durante la presidencia del doctor Néstor Kirchner se creó El Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas, iniciativa entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad Nacional de San Martín, y que fue concretada a través del Convenio 366. Dentro de sus objetivos se busca sumar esfuerzos para el estudio de la problemática de la violencia en las escuelas y contribuir a la consolidación de prácticas democráticas y a la construcción de espacios de ciudadanía en el ámbito escolar.

En uno de los últimos estudios realizados por FLACSO para UNICEF en la Capital Federal y 24 partidos del Gran Buenos Aires, “Clima, conflictos y violencia en la escuela”, cuando conceptualizan el término violencia, dejan de lado en el análisis las redes sociales, soporte utilizado para estas prácticas por su fácil acceso donde el hostigamiento puede continuar fuera del ámbito escolar y adquirir cierta masividad.

A pesar de esa salvedad, una de las conclusiones que surgió del estudio mencionado es que como maltrato, acoso y hostigamiento entre compañeros se han encontrado que existen tanto en escuelas de gestión privada como públicas. También, los porcentajes de hurtos y robos se asimilan a estas prácticas. Es cierto que los conflictos más graves los han registrado en las escuelas de gestión pública, donde se puede acceder más fácilmente a sustancias como la marihuana, el

alcohol o el paco, como también se registraron hechos con armas de fuego.

Considero que a partir de la creación del El Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas se han generado una cantidad de conocimientos, y que si bien son preocupantes en algunos casos, también colaboran para echar un poco de luz sobre la temática, y ayudan en la construcción de herramientas legales para que estos hechos repudiables vayan desapareciendo de nuestras escuelas, y así, progresivamente de nuestras sociedades.

En los medios periodísticos nos encontramos con facilidad que existen chicos que sufren maltrato en el ámbito escolar, incluso chicos que llegan a suicidarse porque no alertamos a tiempo que esto está sucediendo.

A partir del crecimiento de los hostigamientos escolares comenzaron a surgir grupos que se especializan en la temática como *Bullying Cero Argentina*, ofreciendo capacitaciones en colegios y charlas abiertas a la comunidad.

El acoso que ocurre dentro de los establecimientos escolares muchas veces no es detectado por los adultos. Esto se debe a que no es común que los chicos que padecen hostigamiento lo manifiesten. En algunas ocasiones, lo hacen una vez que es evidente, o porque han tomado conocimiento las autoridades del colegio, que dicho sea, no están preparadas hoy en día para detectar estas prácticas.

Los tipos de violencia pueden ser de formas variadas, de ahí su dificultad para detectarlas. De manera directa, con agresiones verbales y físicas, de manera indirecta con mecanismos como el rumor, las burlas con cómplices, la destrucción de cuadernos y materiales escolares. También se los puede reconocer como hostigamiento sexual con inducción o abuso sexual, como exclusión social, acoso psicológico, etcétera.

Estos tipos de hostigamiento que sufren nuestros chicos también traen muchas implicancias como puede ser la intención de querer cambiar de establecimiento educativo con la correspondiente reinserción escolar y el conflicto que genera dentro del núcleo familiar un cambio de este tipo. La falta de preparación de los padres y docentes para atender esta problemática también es otra de las cuestiones a tener en cuenta a la hora de pensar este problema social, y por este motivo, es necesario que el Estado en todos sus niveles trabaje atendiendo esta problemática.

En la Argentina existen varios hechos de éstos, y uno ocurrió el 4 de agosto de 2000, en la Escuela Malvinas Argentinas donde lamentablemente un joven de 19 años, cansado de que sus compañeros lo llamaran “Pantriste”, les disparó a dos de ellos provocando la muerte de uno. Tomo este ejemplo para darnos cuenta de cuán absurdo puede llegar a ser para algunos el conflicto desencadenante, y como un infierno para otros.

Considero que trabajar en la detección a tiempo de esta problemática, en la prevención, ayudaría a comenzar un proceso de cambio cultural que replicaría

en lo más profundo de nuestra sociedad conformando ciudadanos más solidarios, pacíficos y responsables.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.775/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día de la Tradición, el próximo 10 de noviembre, fecha en que se recuerda el nacimiento de don José Hernández, autor de la gran obra gauchesca *Martín Fierro*.

Fabio D. Biancalani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso Nacional mediante la ley nacional 21.154 del año 1975 estableció en todo el territorio nacional el 10 de noviembre como Día de la Tradición. Fue instituido en esta fecha en homenaje al nacimiento de José Hernández, autor de la máxima obra gauchesca *Martín Fierro*, quien nació el 10 de noviembre de 1834. Cuando su madre falleció en 1843, su padre, que era capataz en la estancia de Rosas, lo llevó a vivir al campo por recomendación médica, debido a que se encontraba enfermo.

Es así que José Hernández tomó contacto con gauchos e indios y tuvo la oportunidad de conocer sus costumbres, su mentalidad, su lenguaje y su cultura. Por ello, pudo quererlos y comprenderlos mejor que nadie en lo que se refiere a sus costumbres y a sus dificultades en la vida diaria. Ésta es la razón por la cual pudo escribir *Martín Fierro*, pieza literaria del más genuino folklore argentino donde el autor manifiesta su conocimiento y comprensión para con los gauchos; por ello es considerada una de las grandes obras de la literatura argentina.

Precisamente *El gaucho Martín Fierro*, relato en forma de verso que narra la experiencia de un gaucho argentino, su drama cotidiano, su estilo de vida, sus costumbres, su desamparo, su lengua y sus códigos de honor.

Esta obra representa nuestra identidad nacional ya que mediante la frescura de sus versos, unida a la filosofía de vida que expresa, hacen que aún en nuestros días se mantenga vigente.

Toda la obra está impregnada de denuncia social y encierra verdades en distintos aspectos como el social, la educación, el político, la mala organización judicial y militar, la deficiencia de la policía rural y un profundo

resentimiento de la clase popular de campaña contra las clases urbanas.

El gaucho fue y es cantado en su figura en miles de poemas, canciones populares e historias narradas por las plumas de Lugones y de Hernández, así como también por la de extranjeros que amaron nuestras tierras.

El Día de la Tradición es el reconocimiento a la identidad argentina, por medio de uno de los autores que mejor describió al personaje más representativo del ser nacional, José Hernández.

Justamente, la tradición es la transmisión o comunicación de noticias, composiciones literarias, doctrinas, ritos, costumbres, leyendas populares hechas de generación en generación y por lo tanto en el devenir de los tiempos. Se trata entonces, de la herencia que una generación recibe de la anterior, para que a su vez la transmita a la siguiente, y así sucesivamente. Entonces, se puede decir que la tradición de una nación constituye su cultura popular y se forja con las costumbres de cada región. La tradición de un pueblo es aquello que lo identifica y diferencia de los demás, algo propio y profundo, simplemente sus raíces.

El autor de la obra cumbre de la literatura gauchesca expresó diferentes talentos a lo largo de su vida: fue poeta, periodista, orador, comerciante, contador, taquígrafo, estanciero, soldado y político.

Y al cumplirse un nuevo aniversario del nacimiento de don José Hernández presento este proyecto de declaración en reconocimiento a su obra trascendental.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del mismo.

Fabio D. Biancalani.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.776/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el Proyecto al Valor Agregado en Origen del INTA cuya propuesta es el desarrollo de verdaderas pymes especializadas en productos agroindustriales que generen cada vez más valor agregado a sus productos y crecimiento real e integral del sector agropecuario.

Fabio D. Biancalani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según lo informado por el INTA en el documento “Evolución del sistema productivo agropecuario argentino”, en el año 2007, a través del proyecto PRECOP (Proyecto Nacional de Eficiencia en Cosecha, Poscosecha y Agregado de Valor en Origen), el INTA diseñó

una estrategia para contribuir al aumento de agregado de valor a la producción agropecuaria en origen, con la innovación de integrar verticalmente al productor agropecuario en forma asociativa incrementando su competitividad y favoreciendo el desarrollo local a partir de una mayor generación de empleo y equidad de distribución de la mayor renta generada en origen.

De acuerdo a lo informado, resulta evidente que la participación del productor en estos procesos requiere del asociativismo participativo y equitativo mediante pymes y CNG (cooperativas de nueva generación en origen) que son cooperativas con modelos similares a las empresas privadas de inversión (EPI) con énfasis en agregar valor a sus productos primarios y en pagar dividendos a sus socios accionistas en forma equitativa a la participación.

Como metodología de trabajo el proyecto PRECOP, además de motivar y concientizar a los productores agropecuarios a realizar semejante desafío de asociarse para llevar adelante proyectos de valor agregado en origen, está conformando una red público-privada en la que se sigue trabajando para facilitar la interacción entre los demandantes (productores motivados a integrarse verticalmente), los organismos, los investigadores, industriales y especialistas en las diferentes alternativas de productos, para facilitar el camino hacia el valor agregado en origen a la producción agropecuaria argentina, contribuyendo así a afianzar el cambio de paradigma de los sistemas productivos agropecuarios en la Argentina.

El camino propuesto es una muy buena oportunidad para los productores primarios argentinos, ya que obtienen adicionalmente un incremento de renta en la producción primaria de sus granos al agregarle valor transformándolos e industrializándolos en origen, por el ahorro en costo de comercialización de los granos y flete.

Sumado a esto se encuentran los negocios puntuales de cada cadena agroalimentaria, que derivan de la producción primaria. Cada salto vertical de eslabón en la cadena de transformación e industrialización de los granos produce incrementos sustanciales de valor en los productos obtenidos, esto se ve en la transformación de granos en productos como carne aviar, porcina y huevo, con posterior industrialización de los mismos a productos de góndola de distinta gama, los cuales pueden alcanzar incrementos de valor sustanciales.

Los granos (maíz y soja) pueden ser también un importante insumo en las producciones intensivas bovinas de carne y leche, estos últimos productos atraviesan procesos industriales y luego pueden comercializarse internamente y/o exportarse con altos valores. Algo similar ocurre con los productos lácteos que tienen importantes incrementos de valor. El trigo industrializado a productos de góndola como galletitas y bizcochos dulces, en promedio en los últimos 10 años alcanzó incrementos de valor de más del 500 %.

Los cambios de paradigmas propuestos, apuntan a recuperar la competitividad del productor primario, frente a los productores de materia prima de gran escala (concentradores de tierra) y frente a los demás actores de las cadenas, ya que hoy el productor primario aporta el mayor porcentaje del capital en la cadena (65 %) y es el eslabón que percibe el menor porcentaje de las rentas generadas en la misma (20 %). Así también se recupera el pleno empleo del productor de 270 días al año incorporando toda la familia a las empresas pymes, agregando valor y horas de trabajo por hectárea en origen; se valoriza la disponibilidad de trabajo en origen de la familia rural, y se favorece el arraigo.

En lo que respecta al desarrollo territorial, el agregado de valor en origen no es sólo un negocio para quien lo lleva adelante, sino que también genera desarrollo local y regional en el interior productivo del país, tanto en forma directa, como indirecta, por incremento de empleos en los proveedores de insumos y servicios a las empresas, por negocios que derivan de otros negocios y por efecto de mayores ingresos y gastos en la comunidad.

Cada 10.000 toneladas de grano en la producción primaria en promedio se generan 15 puestos de trabajo, en cambio si se participa de toda la cadena, según los últimos relevamientos (primer cuatrimestre de 2012) se generan hasta 553 puestos de trabajo en la cadena trigo, 715 en la cadena porcina, 405 en aviar de carne, 668 en la láctea y 1.573 en la bovina de carne, que van desde la producción primaria hasta la industria.

A nivel país el valor agregado en origen aporta a solucionar problemas como los de una balanza industrial argentina actualmente negativa, y una balanza comercial escasamente positiva en donde el país en promedio exporta toneladas de 700 u\$s e importa de 2.000 u\$s. Gran parte de las toneladas exportadas provienen de la producción agrícola primaria, las cuales sin agregarle valor producen pocos puestos de trabajo, ocasionando migraciones poblacionales desde el interior del país hacia los grandes centros urbanos, con escaso desarrollo territorial del interior productivo.

La Argentina debe planificarse y prepararse para ser un importante proveedor de alimentos a nivel mundial, hoy produce *commodities* o materias primas para alimentar a 400 M de personas por año y posee sólo 40 M, es decir que puede exportar 8 de cada 10 unidades producidas y debe hacerlo con productos de alto valor agregado que hoy demanda el mundo, ya que los granos en origen poseen un valor del 50 % en relación al que les llegan a un importador en destino.

Mediante el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal PEA2 2010-2020, el valor agregado en origen se constituye en política de Estado, que es una visión compartida de futuro, mediante un proyecto colectivo de Nación.

El PEA 2020 fija como objetivo que la Argentina será líder mundial en la producción de bienes y servicios agroalimentarios y agroindustriales de calidad

y con valor agregado global y en origen asegurando el desarrollo local, la provisión alimentaria nacional, satisfaciendo la demanda internacional en cantidad y calidad.

Para atender específicamente a la propuesta de valor agregado en origen, se ha creado la Subsecretaría de Agregado de Valor y Nuevas Tecnologías dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Esta Secretaría es un engranaje importante que se articula con instituciones públicas y privadas y con equipos técnicos, como por ejemplo el de INTA PRECOP, que tiene como objetivo principal alcanzar las metas del PEA 2020, demostrando el compromiso asumido en la temática.

En este marco, el INTA PRECOP se posicionó como participante y colaborador directo para el logro de las metas y objetivos del PEA 2020, organizando exitosamente el I Congreso de VAO con 4.500 asistentes en julio de 2012, donde se pudo destacar la presencia activa de 356 intendentes de 10 provincias, 7 salones de capacitación simultánea, 100 empresas participando más 36 proyectos de valor agregado en origen concursando.

Proyectos como el que por este medio se destaca son fundamentales para el crecimiento y desarrollo de los pueblos de todas las provincias de nuestra amada Argentina y de la dignidad de cada uno de los trabajadores agropecuarios, que de esta manera logran proyectar las economías regionales a gran escala.

En el esfuerzo mancomunado está la clave para el desarrollo del país. Ésta es una clara muestra de ello, y es por ello que presento este proyecto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Fabio D. Biancalani.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-3.777/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración el 10 de noviembre del Día de la Tradición, instituido por ley nacional 21.154 de 1975 en conmemoración del nacimiento del poeta argentino José Hernández, que escribió *El gaucho Martín Fierro*.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día de la Tradición se celebra en la Argentina todos los 10 de noviembre. Se festeja en esta fecha,

conmemorando el nacimiento del poeta argentino José Hernández que escribió *El gaucho Martín Fierro*. Éste es el relato, en forma de verso, de la experiencia de un gaucho argentino, una vez que es echado de su rancho y llevado a la frontera por el gobierno, con su estilo de vida, sus costumbres, su lengua y códigos de honor.

El gaucho Martín Fierro es el relato en primera persona, cantada por el propio gaucho con su guitarra, de sus experiencias por ir a la frontera. Refleja a lo largo de sus versos muchas de las costumbres más tradicionales de la Argentina. Por ejemplo: el gaucho, la guitarra, el mate, el campo, las peñas, el folklore, el asado, la disputa entre los unitarios y los federales.

La idea de propiciar la institucionalización de un día que conmemore las tradiciones gauchas, correspondió al poeta Francisco Timpone, que la propuso en la noche del 13 de diciembre de 1937, en una reunión de la agrupación llamada Bases, institución que homenajeaba a Juan Bautista Alberdi y que tenía su sede en La Plata, provincia de Buenos Aires.

El 6 de junio de 1938 la agrupación presentó ante el Senado de la provincia de Buenos Aires una nota pidiendo que se declare el 10 de noviembre como Día de la Tradición, por el natalicio en dicha fecha de José Hernández.

La aprobación ante las Cámaras de Senadores y Diputados fue unánime, declarada bajo la ley 4.756 / 39, promulgada el 18 de agosto de 1939, y se publicó en el Boletín Oficial el 9 de septiembre del mismo año.

Por otro lado, por ley nacional 21.154 de 1975, el Congreso Nacional extendió a todo el territorio argentino, la vigencia del 10 de noviembre como Día de la Tradición, y declaró ciudad de la tradición a la ciudad de San Martín, por ser ésta el pago natal de José Hernández.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.778/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración el 23 de noviembre del Día Nacional de la Defensa Civil en la Argentina, instituido por decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.988 del 17/11/1981 en recuerdo de una de las mayores catástrofes ocurridas en el país: el terremoto de Caucete en la provincia de San Juan el 23 de noviembre de 1977.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Defensa Civil de la Argentina nació durante la Segunda Guerra Mundial como defensa pasiva antiaérea, organismo destinado a proteger a la población de daños por catástrofes naturales, desastres y accidentes de gran escala o magnicidios de origen bélico.

El concepto se fue modificando y en 1969 pasó a ser Dirección General de Defensa Civil con funciones adaptadas a los riesgos propios de las transformaciones sociales y los cambios climáticos e incorporando la idea de prevención.

Se rige por los principios de solidaridad social y ayuda mutua y presta servicios de asistencia sanitaria, salvamento, comunicaciones y transporte, asistencia social y rehabilitación de servicios esenciales.

Este día, 23 de noviembre, fue establecido por decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.988 del 17/11/1981 en recuerdo de una de las mayores catástrofes ocurridas en el país: el terremoto de Caucete en la provincia de San Juan el 23 de noviembre de 1977, de 7,4 grados en la escala de Richter, que devastó la ciudad causando innumerables víctimas y cuantiosos daños materiales.

La base fundamental de la protección civil es trabajar en el “antes” de un suceso que nos pueda ocurrir, originando conciencia en la población. No obstante, en el “durante” de un siniestro, también tiene su participación, auxiliando a las víctimas y coordinando con rescatistas la forma de evacuación de ellas, atendiendo las necesidades básicas como provisión de agua, alimentos, abrigo, medicamentos, etcétera. La reconstrucción, la rehabilitación y el seguimiento de las víctimas, es en la fase del “después” volviendo a la normalidad el lugar perjudicado.

En ese sentido, Defensa Civil intenta concientizar a sus ciudadanos, con medidas precautorias que contemplan sistemas que revelen cómo se debe preservar la vida humana, los bienes materiales y el medio ambiente.

En este sistema de protección pasiva de la población, el objetivo es el de limitar los daños causados por desastres de origen bélico, naturales, accidentales o provocados por el hombre.

Hoy en día el concepto de defensa civil va cambiando y adaptándose a los riesgos emergentes de la sociedad en que vivimos, de los cambios climáticos y de los factores socio-culturales que han modificado la naturaleza de las amenazas existentes.

Ésta es una función a nivel nacional, provincial y municipal, donde cada uno en su jurisdicción tiene la respectiva competencia en lo concerniente a la seguridad que se brinda a los ciudadanos en cuanto al manejo de las amenazas presentes en el lugar.

La Dirección General Defensa Civil organiza y planifica su accionar antes de producirse el desastre, mediante hipótesis de riesgo destinadas a proteger al individuo y su grupo familiar ante situaciones como

inundaciones pluviales y sudestadas, incendios, derrames de sustancias peligrosas, derrumbes y todo tipo de siniestros, con el fin de evitar o minimizar los daños ante el evento.

En la emergencia tiene la misión de coordinar tareas de los organismos de respuesta intervinientes, encargados de asistir y rescatar a las víctimas, asegurar el orden público y de la propiedad, y neutralizar todo desorden, mantener una fluida información a través de los medios de comunicación masiva a la población, asegurar la movilidad, distribuir los abastecimientos y evaluar el material deteriorado o afectado emergente, como consecuencia del desastre producido por una catástrofe, coordinar con los servicios esenciales para posibilitar el normal desarrollo del sector de la comunidad afectada y así lograr un buen rendimiento de operativo de auxilio, coordinar tareas de salvamento y rescate, la evacuación y traslado a los heridos y enfermos a los centros asistenciales para su correspondiente atención, brindar apoyo moral y material a las personas afectadas, supervisar el despeje de las calles de acceso a la zona de emergencia, la remoción de escombros, etcétera.

En definitiva, esta declaración significa un reconocimiento a quienes trabajan en silencio para aliviar el sufrimiento ajeno así como un estímulo a la ciudadanía para la realización de acciones en defensa del bien común.

Por estos motivos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.779/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración el 2 de noviembre del Día de los Muertos por la Patria y el Soldado Desconocido, instituido por iniciativa del docente correntino doctor José Alfredo Ferreira en 1910.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La institución del 2 de noviembre como el Día de los Muertos por la Patria y el Soldado Desconocido, se debe a la iniciativa de un docente, el profesor correntino doctor José Alfredo Ferreira, en el año 1910.

Desde las luchas por la Independencia nacional, hasta la guerra por recuperar las islas Malvinas, fueron muchos los argentinos que dieron su vida por defender la patria, tanto en el nacimiento como en el desarrollo, crecimiento o defensa de la misma.

Es por ello que en este día recordamos con admiración y orgullo a todos los grandes hombres y mujeres que ofrendaron su vida por la patria. El sacrificio de todos estos mártires tiene un enorme valor para todos los argentinos, sin importar el resultado de las batallas en las que participaron.

A su vez, y no en menor medida, rememoramos y agradecemos a todos los hombres y mujeres civiles que, desde los primeros tiempos de nuestro sueño como nación, fallecieron cumpliendo el deber de defender a la patria. Es necesario rendir merecido homenaje a estas personalidades, puesto que en los libros de historia sólo podemos encontrar unos pocos nombres. Sin embargo, también esos “soldados desconocidos”, que no figuran en libros, diarios y revistas, murieron en nombre de la patria y nos representaron a todos los habitantes tan dignamente, defendiendo nuestros derechos y convicciones.

Afortunadamente, la historia de nuestro país no es abundante en conflictos bélicos, más allá de las batallas por la Independencia y de la triste experiencia, en tiempos recientes, de la guerra de las islas del Atlántico Sur.

Defender a la patria es actuar con heroísmo, hidalga valentía y generosidad suprema, demostrando un amor incommensurable por ella y sus compatriotas, contemporáneos y venideros, buscando que los argentinos vivamos y soñemos con un país justo, libre y soberano.

En razón de ello, es nuestro deseo que no haya más muertos por la Argentina, ya que el país necesita la fuerza, el tesón, y el incansable trabajo de estos valientes hombres y mujeres para seguir construyendo día a día su historia.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.780/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del evento deportivo ciclista más importante del año, La Etapa Argentina by Le Tour de France, que se llevó a cabo los días 12, 13 y 14 de octubre entre las ciudades de Bariloche, provincia de Río Negro y Villa La Angostura, provincia del Neuquén, en la que participaron más de 800 pedallistas de distintos países de América, Europa y Asia.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un día espectacular, a pleno sol y ante una multitud de personas al costado del camino, concluyó el

pasado domingo 14 de octubre en la ciudad neuquina de Villa La Angostura la segunda edición de La Etapa Argentina by Le Tour de France, la gran competencia de ciclismo organizada por el Instituto Nacional de Promoción Turística y que trajo nuevamente a la Argentina la esencia de la carrera de “ruedas finas” más importante del mundo.

Por segundo año consecutivo, el evento se realizó en la República Argentina. El año pasado tuvo lugar en la región de Cuyo y este año tocó la hermosa Patagonia, que permite mostrar al mundo entero las bondades de nuestra naturaleza, ríos, árboles y especialmente a nuestro pueblo que ha podido recuperarse y no bajar nunca los brazos ante los perjuicios naturales y materiales provocados por el volcán Puyehue.

En lo deportivo, el primer día de competencia el multitudinario pelotón de deportistas profesionales y aficionados inició la prueba a las 10 de la mañana, aunque rápidamente un pelotón de 40 ciclistas se separó en la punta y comenzó a hacer sus diferencias a un ritmo rápido y constante.

De este grupo sobresalieron tres nombres que, al cabo de la vuelta al Circuito Chico —la primera gran exigencia del día— se separaron del pelotón, lideraron la punta y se perfilaron para definir al ganador de la jornada. Ellos eran Cristian Ranquehue, Gerardo Fernández y Sebastián Tolosa.

Juntos, los tres completaron la dura subida al cerro Catedral e iniciaron luego el descenso hacia la meta, ubicada en el centro de Bariloche. Fue el barilochense Ranquehue quien se quedó con el primer lugar, escoltado por Fernández y Tolosa, en el segundo y tercer lugar respectivo del podio del día.

Entre las mujeres, llegó primera Ana Teresa Wulff, la pedalista nacida en Buenos Aires, quien se impuso a Mariela Brizuela y Lorena Fernández en la clasificación especial reservada para las damas.

En el inicio de la 2° etapa (segundo día de competencia), los ciclistas transitaron los mismos kilómetros iniciales del primer día, con la trepada del pasaje Gutiérrez como protagonista desde el primer momento, justo antes de tomar la ruta en dirección a Villa La Angostura, entrando así en la provincia del Neuquén por la ruta nacional 40.

Pero antes de llegar a la ciudad de destino, los concurrentes debieron enfrentar un tramo con rectas muy largas. Allí los competidores tuvieron que juntarse en grupos para estar protegidos del viento y evitar así perder tiempo en ese momento de la carrera. Éste es un tiempo para competir en equipo antes que pelearse por adelantar una posición y ésa fue precisamente la clave de esta etapa.

Al llegar a Villa La Angostura, los ciclistas tomaron la famosa Ruta de los Siete Lagos (ruta nacional 234) donde la competencia alcanzó su punto más alto al llegar al cerro Espejo. En este lugar, los ciclistas comenzaron el descenso con mucha técnica para llegar a Villa La Angostura a la línea de meta final.

Detrás, toda la atención estaba puesta en la disputa que mantenían Cristian Ranquehue y Gerardo Fernández en la lucha por la punta de la clasificación general de la competencia. Finalmente, la llegada fue prácticamente a la par, en una definición apasionante que Fernández inclinó por muy poco a su favor, y que de esa forma, por una escasa diferencia, le permitió convertirse en el ganador general de la segunda edición de La Etapa Argentina by Le Tour de France.

De esta forma, será Gerardo Fernández quien represente a la Argentina el año próximo en L'Etape du Tour, en Francia, cumpliendo de esta forma con el premio máximo que, al igual que en 2011, se puso en juego en esta edición de La Etapa Argentina.

Nuevamente, la Argentina ha sido sede de un gran evento deportivo y demostramos hacia el mundo que somos un muy buen destino para la realización de este tipo de expresiones que nos permiten unir la vida al aire libre, familia, amigos y el recorrido por los principales destinos que nuestro país tiene para ofrecer.

Durante todo este fin de semana pudimos asistir a un evento que, esperamos, pueda convertirse en un clásico para nuestro país. El año pasado fue en Cuyo, en esta oportunidad en la Patagonia, pero siempre con el mismo espíritu y el objetivo de unir este deporte tan lindo como el ciclismo, con la posibilidad de mostrar nuestros lugares, paisajes y a nuestra gente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.781/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento de don Octavio Getino, intelectual, cineasta, escritor, activo militante político, coautor junto con Fernando Solanas del largometraje *La hora de los hornos*. Su óbito acaeció el 1° de octubre de 2012 y su desaparición constituye una pérdida importante como ensayista, pensador y docente.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Octavio Getino nació en España en agosto de 1935, en circunstancias adversas, en un hogar pobre y en vísperas de la Guerra Civil. Su familia llegó a la Argentina en 1952, huyendo de la pobreza y el franquismo. Octavio, enseguida se incorporó al ejercicio de lo que

sería una constante en su vida: la combinación de arte y política.

Luego del derrocamiento de Juan D. Perón, se incorporó a la resistencia peronista como dirigente sindical metalúrgico.

A la par de su militancia, desarrollaba actividades literarias con la publicación de cuentos y poemas. En 1964 ganó el Premio Casa de las Américas y el del Fondo Nacional de las Artes, por su libro de cuentos *Chulleca*.

Vio al cine como uno entre tantos vehículos de expresión pero aunque había dejado de filmar hace 30 años, se mantuvo activo desde otros roles: en la función pública, asesorando organismos internacionales, publicando investigaciones sobre cine y medios, o ejerciendo la docencia.

Fue coautor con Fernando “Pino” Solanas del largometraje *La hora de los hornos* (1968) —obra fundacional del documentalismo argentino y película clave del cine militante— y cofundador en el mismo año de los Grupos de Cine Liberación en la Argentina.

Intervino como codirector con Solanas y Gerardo Vallejo de los documentales realizados con el general Perón en Madrid *La revolución justicialista* y *Actualización política y doctrinaria* (1971).

Fue coguionista de *El camino hacia la muerte del Viejo Reales* y dirigió el largometraje de ficción *El familiar* (1974).

A Getino le cupo dirigir en 1987 una investigación sobre “Incidencia del video en las cinematografías de siete países latinoamericanos”. En 1992 estuvo a cargo del primer estudio realizado en América Latina sobre “Dimensión económica y políticas públicas de las industrias culturales”.

Entre 1989 y 1990 se desempeñó como director del Instituto Nacional de Cine y con anterioridad, en 1973, fue director del Ente de Calificación Cinematográfica.

Director de cine y televisión e investigador de medios de comunicación y cultura, Octavio Getino fue coordinador regional del Observatorio del Cine y el Audiovisual Latinoamericano de la Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano (OCAL-FNCL).

Entre 2004 y 2007 reguló el Observatorio de Industrias Culturales (OIC) de la Ciudad de Buenos Aires y el Observatorio Mercosur Audiovisual (OMA) de los organismos nacionales de cine de la región.

Desarrolló tareas docentes en cursos de posgrado en FLACSO, filial Buenos Aires y en la Universidad Nacional Tres de Febrero.

Los organismos internacionales UNESCO, PNUD, FAO y PNUMA lo tuvieron como consultor en temas de medio ambiente, comunicación y cultura en varios países de América Latina (Argentina, México, Perú y Costa Rica).

Getino ha publicado numerosos trabajos sobre temas del cine, la cultura y la comunicación latinoamericana y argentina. Entre sus libros más recientes, figuran:

El capital de la cultura: Las industrias culturales en la Argentina y en la integración Mercosur; Cine iberoamericano: Los desafíos del nuevo siglo; Cine argentino: Entre lo posible y lo deseable; Turismo: entre el ocio y el negocio.

El cineasta e investigador en medios de comunicación Octavio Getino consideró que “el tratamiento de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual constituye un hecho casi histórico para este país, donde la mayor parte de la legislación referida al campo de la cultura fueron hechas por las diferentes dictaduras militares”.

Tuvo una amplia y decisiva intervención en la redacción del proyecto de la ley de medios, que culminó en 2009 con la sanción de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente homenaje y expresión de pesar.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.782/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial de la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), a celebrarse el 14 de noviembre, con el objeto de promover en todo el mundo más información, prevención, una más profunda comprensión de la enfermedad y una mejor atención a los pacientes.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) no es sólo una enfermedad, sino un concepto general que incluye diversas dolencias pulmonares crónicas que limitan el flujo de aire en los pulmones. Por ejemplo, los términos bronquitis crónica y enfisema están obsoletos, quedando englobados en el diagnóstico de EPOC.

Los factores de riesgo son:

- Tabaquismo.
- Contaminación del aire en locales cerrados (por ejemplo a causa del combustible de biomasa usado para cocinar y como medio de calefacción).
- Contaminación del aire exterior.
- Polvos y productos químicos (vapores, sustancias irritantes y gases) en el medio laboral.

Se calcula que hubo 64 millones de personas con EPOC en 2004. En 2005 murieron por esta causa más

de 3 millones de personas, lo cual representa un 5 % de todas las muertes registradas ese año. La principal causa de la EPOC es el humo del tabaco (fumadores activos y pasivos). Aproximadamente un 90 % de las muertes por EPOC se producen en los países de bajos y medianos ingresos, donde no siempre se ponen en práctica o son accesibles las estrategias eficaces de prevención y control.

Se prevé que, en ausencia de intervenciones para reducir los riesgos, y en particular la exposición al humo del tabaco, las muertes por EPOC aumenten en más de un 30 % en los próximos 10 años.

La enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) se caracteriza por un bloqueo persistente del flujo de aire. Es una enfermedad subdiagnosticada y potencialmente mortal que altera la respiración normal y no es totalmente reversible. Los síntomas más frecuentes de la EPOC son la disnea (falta de aire), la expectoración anormal y la tos crónica. A medida que la enfermedad empeora, pueden hacerse muy difíciles actividades cotidianas como subir unos cuantos escalones o llevar una maleta.

La presencia de EPOC se confirma con una prueba diagnóstica simple, llamada espirometría, que mide la cantidad y la velocidad del aire inspirado y espirado. Como tiene una evolución lenta, generalmente se diagnostica en personas de 40 años o más.

La EPOC no se cura, pero hay varios tratamientos que pueden ayudar a controlar sus síntomas y a mejorar la calidad de vida de los pacientes. Por ejemplo, los medicamentos broncodilatadores pueden mejorar la disnea.

Antes, la EPOC era más frecuente en el sexo masculino, pero debido al aumento del consumo de tabaco entre las mujeres de los países de ingresos elevados y al mayor riesgo de exposición a la contaminación del aire de interiores (por ejemplo, la derivada de la utilización de combustibles sólidos en la cocina y la calefacción) entre las mujeres de los países de bajos ingresos, en la actualidad afecta casi por igual a ambos sexos.

En el Día Mundial de la EPOC se acompaña con una serie de actividades a cargo de profesionales de la salud y grupos de pacientes de todo el mundo, que tienen como premisa informar y alertar.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.783/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por la realización de la Campaña Provincial del Buen Trato hacia los Mayores, organizada por el Ministerio de Desarrollo Social de

la provincia del Neuquén, con el objetivo de generar conciencia sobre las problemáticas de este sector de la población y promover sus derechos.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Promover el buen trato hacia los adultos mayores, hacer conocer sus problemáticas y sus derechos es el objetivo del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia del Neuquén a través de la Dirección General de Adultos Mayores, con la Campaña Provincial del Buen Trato hacia los Mayores, que durante este mes generará diferentes actividades.

Las actividades se realizarán en Neuquén capital y el interior de la provincia. En sintonía con la cartera de Desarrollo Social de la Nación, el organismo provincial inició esta campaña el 1º de octubre, fecha establecida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1990 como el Día Internacional de las Personas de Edad a fin de generar conciencia sobre las problemáticas de la población de adultos mayores y promover sus derechos.

La directora general de Adultos Mayores, remarcó que “los adultos mayores no son objeto de las políticas sino sujetos activos de derecho y protagonistas de su tiempo”.

El afán de la iniciativa es “eliminar la imagen negativa de la vejez y promover el respeto intergeneracional”, como también “saber envejecer puede ser una de las etapas más lindas de la vida y hay que disfrutarla en plenitud, es por ello que promovemos acciones de buen trato al adulto mayor y buscamos sensibilizar a la comunidad sobre este tema”, manifestó la directora.

La escuela primaria 193 de la zona oeste de la capital neuquina será sede de diversas actividades con adultos mayores en el día del Respeto a la Diversidad Cultural, cuando se desarrolle la Jornada Intercultural e Intergeneracional. En la ocasión, en dependencias del Hogar de Adultos Mayores “Haydée Gutiérrez” de esta capital se presentará un cortometraje sobre mitos y prejuicios en la vejez del que participan alumnos de jardines de infantes y abuelos de esa institución.

En el ministerio se realizará un encuentro con todos los centros de adultos mayores de la capital neuquina. Allí se trabajará sobre las experiencias de buen trato en adultos mayores y se contará con la presencia del titular de la cartera social. También se dictarán talleres de sensibilización en prevención de violencia para agentes de la Dirección de Adultos Mayores.

La propuesta continuará en la localidad de Taquimilán, con una jornada recreativa sociocultural para personas de edad. Para finalizar las actividades de octubre, se desarrollará una marcha de cierre de la Campaña Provincial por el Buen Trato hacia los Mayores.

Como parte de las actividades, en el Hospital Bouquet Roldán de la ciudad de Neuquén se difundió la campaña provincial en el curso para acompañantes domiciliarios, a cargo de la Subsecretaría de Salud. También se realizó el cierre de los Juegos Integrados Neuquinos “Evita 2012”, categoría adultos mayores y la entrega de diplomas a los más de 500 participantes en la localidad de Mariano Moreno.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo, la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.784/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por el 75º aniversario del Regimiento de Infantería de Montaña N° 10, Teniente General Eduardo Racedo, ubicado en la localidad de Covunco, provincia del Neuquén, que desde el 10 de octubre del año 1937 ocupa su edificio declarado monumento histórico nacional, siendo el primer asentamiento patagónico del ejército.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Regimiento de Infantería de Montaña N° 10, Teniente General Racedo se creó el día 9 de agosto de 1814, cuando estaba naciendo la República Argentina. El RIM 10 se lo llamó en sus orígenes Batallón de Infantería 10 y tuvo su bautismo en la localidad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Esta unidad militar del Ejército Argentino está ubicada en las cercanías de la localidad de Mariano Moreno, en la provincia del Neuquén.

En 1816 se incorporó al Ejército del Norte, sus instalaciones fijas estuvieron en la provincia de Tucumán, donde tuvo la misión de custodiar la Casa de Tucumán.

Fue disuelto en el año 1820 como consecuencia de la sublevación de Arequito por estar comprometido en dicha acción.

En 1862 fue reorganizado por el gobierno de Buenos Aires y ocupó sucesivamente las guarniciones de Rosario, Rojas y Fuerte Junín. Iniciada la guerra del Paraguay, fue fundido al Batallón de Infantería 4, de brillante actuación en esta campaña.

En 1873 pasó a denominarse Regimiento 10 de Infantería de Línea. Su jefe fue el teniente general Eduardo Racedo, guarneció la frontera en Río Cuarto, Santa Catalina y Rosario.

En 1874 se incorporó al Ejército del Norte cuyo mando lo ejercía el coronel Julio Argentino Roca y dieron batalla en Santa Rosa.

En 1876, se incorporó a la tercera división de las fuerzas expedicionarias y en 1883 se encontró frente a frente con los indígenas en los ríos Salado y Colorado, pero constituido en el II Batallón del Regimiento 3 de Infantería.

En 1887 se restituyó al cuerpo su anterior denominación, y en 1890, encontrándose con asiento en Buenos Aires, fue disuelto nuevamente por estar envuelto en los sucesos del Parque de Artillería durante los días 26, 27 y 28 de julio.

En 1891 bajo la Presidencia de Carlos Pellegrini se constituyó nuevamente por decreto del día 2 de junio y en 1896 se concentró en Cura Malal y son formados sus batallones por los primeros conscriptos que se incorporan al servicio militar obligatorio.

En 1934 se comenzó la construcción del cuartel en Covunco sobre la margen sur del arroyo Covunco y a 50 kilómetros del fortín que durante la Conquista del Desierto les sirviera de refugio contra los indígenas. Se finalizó en 1937, año en que se trasladó al regimiento.

En relación a sus actividades, en 1972 la unidad fue movilizada a la localidad de General Roca para reprimir los disturbios de lo que fue llamado el Rocaso.

Fue movilizado al Paso Icalma durante un mes en 1978, con motivo de las tensiones con Chile. Durante la Guerra de las Malvinas permaneció alistado y sin movilizarse, pero envió hombres a otras unidades que entraron en combate.

En 1988 cuando se produjo el levantamiento de Villa Martelli y en la Escuela de Infantería, le tocó someter a los cuadros amotinados en el Regimiento de Infantería de Montaña 21 con asiento en la localidad de Las Lajas, tras una acción disuasiva, sin tener que entrar en combate.

Desde el año 1992 participa activamente de las Misiones de Paz que destaca el Ejército Argentino al exterior.

En 2007, el regimiento, fue declarado monumento histórico nacional por el Congreso de la Nación. La arquitectura del cuartel fue considerada de avanzada, ya que se distinguió de otros diseños realizados en la Argentina, por su construcción cerrada o monobloque y su sistema de calefacción de última tecnología en su momento. Se basó en los modelos de cuarteles alemanes de la época, incluso utilizando ingenieros y materiales de origen alemán. El cuartel también cuenta con viviendas de oficiales y suboficiales, capilla y escuela. El edificio es un monumento al arte y dignifica a los neuquinos en su historia.

El regimiento instaló la usina de Hidrocovunco, la que proveyó durante muchos años energía para los regimientos apostados en Zapala, Mariano Moreno y el propio regimiento.

Con la Guerra de las Malvinas, uno de sus hombres, el teniente Ernesto Emilio Espinoza, quien luchó como integrante de la Compañía de Comandos 602, dejó la vida en el combate de Top Malo House y fue condecorado después post mórtem con la medalla “La Nación Argentina al Heroico Valor en Combate”.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo, la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

(S.-3.785/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por los avances en las reparaciones del rompehielos ARA “Almirante Irizar” y por los anuncios de su regreso, para fin del año próximo, a sus funciones operativas en una nueva campaña antártica y por su nuevo diseño que posibilitó un considerable aumento de espacio para laboratorios y actividad científica entre otras mejoras.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ministro de Defensa de la Nación supervisó el montaje del último bloque estructural del rompehielos ARA “Almirante Irizar” en el astillero estatal Tandano, dependiente de esa cartera y afirmó que el rompehielos “contará con un espacio 10 veces mayor para laboratorios y actividad científica” del que disponía antes del incendio que sufrió en abril de 2007, como también “la mejora del helipuerto de acuerdo a exigencias y normativas internacionales”, para que el buque pueda “operar en plenitud y en las mejores condiciones en la Antártida”; además manifestó que “esperamos tener pruebas de mar en agosto del año que viene (2013) y así el ARA ‘Almirante Irizar’ pueda encarar a fines de esa temporada la campaña antártica”.

El Ministerio de Defensa informó en un comunicado que “el montaje del último bloque de la superestructura se llevó a cabo por medio de la grúa flotante Magnus VI. La misma trasladó por vía acuática el material completo, que asciende a un peso de 140 toneladas, desde el playón de alistamiento del astillero Almirante Storni hasta el muelle de alistamiento del rompehielos”.

Se detalló que “los componentes de este bloque y de los dos restantes fueron construidos íntegramente por técnicos argentinos”. Alrededor de 500 personas trabajaron en tareas de desguace, ingeniería básica y de detalle, motorización y sistemas eléctricos.

Afirmó que existe la intención del Ministerio de Defensa de “comprar un buque polar que asista al rompehielos en las campañas antárticas y se complemente con la adquisición que se llevó a cabo de dos helicópteros de carga”.

Por su parte, el presidente de Tandanor, hizo hincapié en que “entre los cambios más trascendentes se encuentra que el ‘Almirante Irizar’ pasará de tener corriente continua a disponer de corriente alterna, lo que incrementará un 10 % la potencia del buque”.

Con el montaje de este bloque concluyeron las obras de mecánica y superestructura, y se dará comienzo a los trabajos de carácter interno, tales como habitabilidad y conexión de la electricidad y de los motores.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo, la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

(S.-3.786/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

CAPÍTULO I

Artículo 1º – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto regular el régimen de acceso a los recursos genéticos de diversidad biológica en todo el territorio nacional.

Art. 2º – *Objetivos*. Son objetivos de la presente ley:

- a) Conservar la diversidad biológica;
- b) Realizar un aprovechamiento sostenible de sus componentes;
- c) Adoptar las acciones que correspondan para lograr una justa y equitativa participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos biológicos;
- d) Regular el acceso a los recursos genéticos de biodiversidad;
- e) Fomentar programas de investigación que contemplen los objetivos enunciados precedentemente.

CAPÍTULO II

De las autoridades

Art. 3º – *Autoridad concedente*. A los fines de la presente ley, se considera autoridad concedente a la Nación, las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según la jurisdicción en que se encuentren los recursos genéticos.

La autoridad concedente será la encargada de otorgar los permisos de acceso de los recursos genéticos de diversidad biológica.

Art. 4º – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el organismo nacional de mayor jerarquía con competencia ambiental, quien en conjunto con las autoridades provinciales competentes nucleados en el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) concertarán la política nacional de acceso a los recursos genéticos de diversidad biológica.

Art. 5º – *Funciones*. Sin perjuicio de otras atribuciones que le competan, serán funciones de la autoridad nacional de aplicación:

- a) Actuar como autoridad administrativa de aplicación en casos de cuestión interjurisdiccional;
- b) Actuar como organismo técnico de consulta y asesoría del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que así lo requieran en la materia;
- c) Propiciar en el marco de la política nacional mencionada en el artículo 4º, los mecanismos tendientes a dar solución a los conflictos que puedan surgir entre provincias que comparten un mismo recurso;
- d) Coordinar el sistema de información estipulado en el artículo 23.

Art. 6º – *Autoridad de contralor y poder de policía*. Las autoridades provinciales competentes ejercerán el contralor y el poder de policía bajo su jurisdicción.

En el caso de territorios sujetos a jurisdicción nacional, la autoridad de contralor con poder de policía será ejercida por la autoridad nacional de aplicación.

Compete a las autoridades de contralor supervisar y controlar la bioprospección y el acceso a los recursos genéticos de biodiversidad, haciendo cumplir los términos establecidos en los contratos e imponer las sanciones pertinentes en caso de infracciones a las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO III

Del permiso de acceso y los contratos

Art. 7º – *Permisos de acceso*. Todo programa de investigación o bioprospección sobre material genético de la biodiversidad con origen en el territorio nacional, requiere un permiso de acceso.

Los permisos de acceso serán otorgados por la autoridad concedente correspondiente a la jurisdicción en la que se realizará el acceso a los recursos genéticos de biodiversidad. El permiso debe acompañarse del consentimiento fundamentado previo por parte de la autoridad concedente.

Art. 8º – *Requisitos de la solicitud de permisos*. Toda solicitud deberá dirigirse a la autoridad concedente que corresponda según jurisdicción y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre e identificación completa del solicitante interesado;
- b) Nombre e identificación completa del profesional o investigador responsable;
- c) Ubicación exacta del lugar y los elementos que serán objeto de investigación, con indicación del propietario, el administrador o el poseedor del inmueble;
- d) Procedimientos concretos que se utilizarán;
- e) Una memoria descriptiva de los alcances de la investigación y un cronograma de tareas;
- f) Un estudio de impacto ambiental y otras consecuencias que puedan preverse objetivamente. Dicho estudio deberá ser aprobado por la autoridad concedente;
- g) Objetivos y finalidad que persigue;
- h) Identificación del proveedor de los recursos genéticos, biológicos, bioquímicos y sus productos derivados, o del componente intangible asociado;
- i) En caso que la presentación sea efectuada por mandatario, se deberá acompañar esta solicitud con la personería correspondiente.

Esta documentación tendrá el carácter de declaración jurada para el solicitante.

Art. 9º – *Plazo y límites*. El permiso de acceso indicado en el artículo 7º se establecerá por un plazo máximo de un año, prorrogable por un año más. Dichos permisos se otorgan a un investigador o centro de investigación, son personales e intransferibles y sólo podrán ser utilizados en el área o territorio que expresamente se indique en ellos.

Este permiso podrá ser revocado por la autoridad de aplicación, nacional o provincial, en el caso de que el solicitante no cumpla con las obligaciones a su cargo.

Art. 10. – *Características y condiciones*. Los permisos de acceso para la investigación o bioprospección no otorgan derechos ni acciones, ni los delegan. En ellos se estipularán claramente la posibilidad o la prohibición para extraer o exportar muestras, o en su defecto, su duplicación y depósito. Deberán detallar los informes periódicos, la verificación y el control, la publicidad y propiedad de los resultados, así como cualquier otra condición que, dadas las reglas de la ciencia y de las técnicas aplicables, sean necesarias a juicio de la autoridad concedente.

Art. 11. – *Contratos accesorios*. El solicitante suscribirá contratos accesorios, según corresponda con:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;
- b) El centro de conservación ex situ que conserve y/o colecciona el recurso genético;

- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contiene el recurso genético;
- d) En caso de corresponder, los representantes de las comunidades indígenas poseedoras del conocimiento asociado al recurso de biodiversidad.

Art. 12. – Son contratos accesorios aquellos suscriptos para el desarrollo de actividades relacionadas con el acceso, entre el solicitante y terceras personas diferentes del Estado.

Dichos contratos accesorios determinan las obligaciones y derechos de las partes contratantes. La suscripción, ejecución y cumplimiento de los mismos se rigen por las normas nacionales de derecho privado.

Art. 13. – Los solicitantes extranjeros del permiso de acceso podrán celebrar un contrato accesorio con universidades y/u organizaciones no gubernamentales locales, como contrapartes nacionales del solicitante, a fin de proveer a la colaboración científica internacional.

Art. 14. – Los contratos de acceso suscritos con los centros de conservación ex situ no autorizan la ejecución de misiones de colecta de recursos genéticos para entidades que se encuentren fuera del país.

Para el acceso a recursos genéticos que se encuentren en centros de conservación ex situ nacionales, por parte de investigadores u otros, deberá suscribirse un contrato accesorio con el director de dicho centro a fin de acordar los beneficios que percibirá el mismo por la utilización del recurso genético.

Para las colecciones ex situ nacionales debidamente registradas, el reglamento de esta ley fijará el procedimiento de autorización del respectivo permiso.

Art. 15. – Todos los contratos que se celebren en el marco de la presente ley deberán ajustarse al cumplimiento del marco legal vigente sobre pago de servidumbre, cánones y regalías.

CAPÍTULO IV

Beneficios

Art. 16. – La Nación Argentina, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires participarán en forma justa y equitativa de los beneficios de cualquier naturaleza derivados del acceso a los recursos genéticos y biodiversidad. Dichos beneficios serán destinados a propiciar la conservación, el uso sostenible y el desarrollo de los recursos genéticos.

Art. 17. – *Distribución justa y equitativa de los beneficios*. Junto al permiso de acceso, las partes deberán celebrar un contrato por el cual se estipulan los términos de la distribución en forma justa y equitativa de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y de los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos.

Este contrato deberá contener una cláusula estipulando los términos del derecho de preferencia, para casos

en que de la bioprospección se deriven actividades comerciales directas o indirectas.

Art. 18. – Los beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos podrán consistir en:

- a) La transferencia de tecnologías y conocimientos utilizados en la investigación y/o experimentación por parte del que accede al recurso;
- b) Desarrollo de capacidades técnicas y científicas de instituciones locales;
- c) El pago de regalías por el aprovechamiento comercial de los recursos genéticos y sus derivados, y los beneficios derivados de la propiedad intelectual de los descubrimientos;
- d) Participación en las franquicias que se otorguen por los comercializadores o procesadores de los recursos genéticos accedidos;
- e) Otros que pudieran acordar las partes con sujeción al convenio sobre la diversidad biológica y la presente ley.

Art. 19. – *Derecho de preferencia.* En caso que una bioprospección o investigación efectuada en el territorio nacional, y la posterior investigación basada en los resultados de esa bioprospección, den como consecuencia productos de uso medicinal, alimenticio o de cualquier otra actividad comercial, la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires gozarán de una ventaja preferencial frente a otros países al momento de adquirir dichos productos, por ser el país que aporta el recurso genético.

A los efectos de la presente ley, y lo dispuesto en el párrafo anterior, entiéndase por derecho de preferencia al conjunto de acciones llevadas a cabo por el solicitante, orientadas a conceder a la Nación Argentina, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mejores condiciones al momento de adquirir los productos resultantes de las actividades descritas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V

De las áreas naturales protegidas nacionales

Art. 20. – En los casos de acceso, dentro de la jurisdicción de un área natural protegida nacional, a un recurso compartido con la provincia en la que se encuentra dicha área, se requerirá además el permiso de acceso de la autoridad provincial de aplicación, en virtud del artículo 124 de la Constitución Nacional.

Art. 21. – El estudio de impacto ambiental requerido en el artículo 8º para acceder a los recursos genéticos de biodiversidad dentro de las áreas naturales protegidas nacionales, deberá ser aprobado por la Administración de Parques Nacionales, o el organismo institucional que lo suceda, y por la autoridad provincial de aplicación.

Art. 22. – La Administración de Parques Nacionales, o el organismo institucional que lo suceda, efectuará un monitoreo sistemático y permanente del cumplimiento de lo manifestado en el estudio de impacto ambiental

citado en el artículo anterior, pudiendo participar del mismo la autoridad provincial de aplicación.

CAPÍTULO VI

Sistema de información

Art. 23. – La autoridad nacional de aplicación coordinará un sistema de información de recursos genéticos, integrado por los datos e inventarios genéticos que aporten cada una de las autoridades provinciales de aplicación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conjuntamente con los propios de la autoridad nacional de aplicación, y que resulten de actividades de acceso y uso de los recursos genéticos de biodiversidad efectuados en sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 24. – En ningún caso las actividades relacionadas al acceso a los recursos genéticos de biodiversidad podrán superar la tasa de renovación de los recursos naturales en análisis, basándose en los principios preventivos, precautorios o *in dubio pro natura*. La tasa de renovación será determinada periódicamente por la autoridad de aplicación que corresponda, y deberá estar basada en estudios de campo en el área de acceso.

Art. 25. – *Componente intangible.* La presente ley reconoce y protege los conocimientos, costumbres ancestrales, prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales, que estuvieren relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado desarrollado por esa comunidad.

Este derecho deberá ser reconocido por la sola existencia de la práctica cultural o el conocimiento relacionado con los recursos genéticos y bioquímicos; no requiere declaración previa, reconocimiento expreso ni registro oficial; por tanto, puede comprender prácticas que en el futuro adquieran tal categoría.

Deberá suscribirse un contrato accesorio con los representantes de las comunidades indígenas y locales, a fin de acordar los beneficios que percibirán las mismas por aportar el conocimiento asociado al recurso accedido.

La autoridad nacional de aplicación, en conjunto con las autoridades provinciales de aplicación, arbitrarán los medios para que se incorporen en la participación de beneficios, todas aquellas comunidades que se consideren poseedoras del conocimiento asociado involucrado y lo demuestren.

Art. 26. – Los ejecutores y/o responsables de los proyectos, permisos, contratos, etcétera, deberán denunciar dentro del plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la actividad que se hubieran encontrado realizando o que hubieran estado habilitados para ejecutar, y su localización en el territorio nacional y/o provincial o de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, conforme los requerimientos que establezca la autoridad competente según jurisdicción.

En caso de no cumplir con lo aquí previsto, no serán reconocidos ante un nuevo pedido de otro solicitante que cumpla con los requisitos de esta ley.

Art. 27. – Incorpórase el Anexo I que es parte integrante de esta ley en carácter de glosario o definiciones.

Art. 28. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo I

A los efectos de la presente ley, entiéndase por:

Bioprospección: búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

Condiciones in situ: condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Conservación ex situ: conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Conservación in situ: conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Diversidad biológica: variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Ecosistema: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Especie domesticada o cultivada: especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Hábitat: lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

Material genético: todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

País o provincia de origen de recursos genéticos: país o provincia que posee esos recursos genéticos en condiciones in situ.

País o provincia que aporta recursos genéticos: país o provincia que suministra recursos genéticos obtenidos de las fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden tener o no su origen en ese país o provincia.

Permiso de acceso: autorización concedida por el estado provincial, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el Estado nacional según corresponda, para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad a personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento establecido en el cuerpo de la ley, según se trate de permisos, convenios, contratos o concesiones.

Recursos biológicos: recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Recursos genéticos: material genético de valor real o potencial.

Utilización sostenible: utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los bienes y servicios esenciales de nuestro planeta dependen de la variedad y la variabilidad de los genes, las especies, las poblaciones y los ecosistemas. Los recursos biológicos nos nutren, nos visten y brindan medicamentos; los ecosistemas naturales de los bosques, las praderas, los pastizales, los desiertos, los ríos, los lagos, los mares, contienen la mayor parte de la biodiversidad de la tierra.

Nuestro territorio cuenta con una riquísima diversidad en especies de flora y fauna, cuyas propiedades son de un importante valor científico, y que son utilizadas en la producción de medicamentos y alimentos, entre otros usos de investigación.

Nuestro país ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica acordado en el seno de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992. El mismo expresa la preocupación internacional por la “considerable reducción de la diversidad biológica como consecuencia de determinadas actividades humanas”, a la vez que se ha referido a la conservación y utilización sustentable de la diversidad biológica o diversidad genética.

Para ello, esta ley tiene como objetivo fundamental regular el acceso a dichos recursos, mediante una serie de contratos que permitan controlar que estas actividades sean llevadas a cabo de forma responsable y de esta manera responder al problema de la “erosión biológica”, consistente en la pérdida de especies y subespecies vegetales y animales que implica una

alteración también en las relaciones de los otros seres vivientes del mismo ecosistema.

La causa de ese fenómeno es la agresión directa a esas especies por explotaciones abusivas, o la destrucción de su hábitat, o la fragmentación del mismo que lleva consigo la muerte o el empobrecimiento de las especies vivas; asimismo la defensa de la diversidad genética, que tiene por objeto prevenir sobre las actividades humanas que tienden a la simplificación y uniformidad de especies por consideraciones de oportunidad de mercados.

La pérdida de la diversidad no sólo reviste gravedad desde el punto de vista ecológico, cultural y ético. También la pérdida de potencialidades genéticas conlleva consecuencias perniciosas desde el punto de vista económico y social.

Éste es un patrimonio de gran importancia por su aporte a la alimentación y salud de una población cada vez más numerosa con menores expectativas de satisfacer sus necesidades.

La diversidad genética es parte de un concepto más amplio, que es la diversidad biológica; es decir, la variedad de las especies y de los ecosistemas. De tal manera, cuando se habla de la diversidad genética en rigor debemos hacer extensivo el concepto a la preservación de la diversidad biológica, dejando en claro que la importancia de la diversidad genética está dada por la riqueza del aporte que brinda.

Pese a los crecientes esfuerzos hechos en el curso de los últimos 20 años, ha continuado el proceso de pérdida de la diversidad biológica del mundo, principalmente a causa de la destrucción de los hábitats, el cultivo excesivo, la contaminación y la introducción inadecuada de plantas y animales foráneos.

Los adelantos recientes de la biotecnología han destacado la capacidad potencial que el material genético contenido en las plantas, los animales y los microorganismos tiene para la agricultura, la salud y el bienestar, así como para fines ambientales.

Los recursos biológicos constituyen un capital con un gran rendimiento potencial de beneficios sostenibles. Es preciso tomar medidas urgentes y decisivas para conservar y mantener los genes, las especies, los ecosistemas, con miras a la ordenación y utilización sostenible de los recursos biológicos.

En este sentido, se requiere una acción nacional y una cooperación internacional eficaces para la protección in situ de los ecosistemas, la conservación ex situ de los recursos biológicos y genéticos, y el mejoramiento de las funciones de los ecosistemas. La participación y el apoyo de las comunidades locales son factores esenciales para el éxito de tal enfoque. Al mismo tiempo, es particularmente importante subrayar en este contexto que los Estados tienen el derecho soberano a explotar sus propios recursos biológicos en consonancia con sus políticas ambientales, así como la responsabilidad de conservar su biodiversidad, de utilizar sus recursos biológicos de manera sostenible

y de velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños a la biodiversidad biológica de otros Estados de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Debe ponerse en claro que la defensa de la diversidad genética o biológica implica la definición por parte del Estado, del uso sostenible y la utilización racional de la naturaleza. Esto es, la utilización de los elementos constitutivos de la diversidad biológica de una manera y a un ritmo que la ponga a resguardo de su empobrecimiento a largo plazo.

¿Qué significa la preservación de la diversidad biológica o genética como acción de gobierno? Significa la adopción de un programa que contemple in situ y ex situ, la primera referida a protección de ecosistemas y hábitats naturales, y al mantenimiento y reconstitución de la población viables de especies en su medio natural. La segunda, que es complementaria de la primera, es una actividad de investigación científica, de medida de reconstitución y de regeneración, sobre recursos biológicos y sus hábitats que se practican ex situ.

La UNESCO ha sostenido que “la diversidad biológica y la diversidad cultural son a menudo las dos caras de una misma medalla, la conservación y el desarrollo son indisolubles en la mayoría de los países y no habrá conservación sin alternativa diferente de desarrollo”.

El acceso a los recursos genéticos y la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos recursos no se puede separar de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales. Los conocimientos tradicionales pueden ser sumamente valiosos para identificar el origen de los nuevos productos derivados de los recursos genéticos, incluidos los productos farmacéuticos y las variedades de cultivos. Es por esto que en el artículo 25 se hace especial mención a los conocimientos y prácticas tradicionales propias de las comunidades indígenas y locales de nuestro país.

Se entiende por consentimiento fundamentado previo, contemplado en el artículo 7º, al consentimiento a una actividad por parte de la autoridad competente que se otorga después de recibir información exhaustiva de los motivos para realizar la actividad, los procedimientos concretos que entrañará, los posibles riesgos implícitos y todas las consecuencias que puedan preverse objetivamente. En el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su artículo 15, inciso 4, estipula: “Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas (...)”; y en el inciso 5: “El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la parte contratante que proporciona los recursos, a menos que esa parte decida otra cosa”.

En la sexta conferencia de las partes, en lo referente al Convenio sobre la Diversidad Biológica, se confirmó la necesidad de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, así como la equitativa y justa distribución de los beneficios de la utilización de los

recursos genéticos entre los países dueños del recurso y los países desarrollados o las grandes compañías que los explotan. En su artículo 15, inciso 7, refiere: “Cada parte contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la parte contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas”.

El capítulo VI de la presente ley se refiere a los beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos de biodiversidad. La Convención sobre la Diversidad Biológica, en su artículo 16, inciso 30, estipula: “Cada parte contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que se asegure a las partes contratantes, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología en condiciones mutuamente acordadas, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sea necesario...”.

El artículo 17 de la citada Convención establece en su inciso 1: “Las partes contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo”. Este intercambio de información puede incluir resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, información sobre programas de capacitación y estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, y de ser viable, la repatriación de información.

Éste es el espíritu que se intenta plasmar en la presente ley. Establecer mecanismos de facilitación para promover la cooperación científica y técnica, y todo aquello que conduzca a la preservación de la diversidad biológica.

Según el artículo 124 de la Constitución Nacional, “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

De acuerdo a esta disposición, al titular del dominio de algún bien como regla general le corresponde el ejercicio de la jurisdicción sobre el mismo. La jurisdicción es la facultad de reglar las relaciones jurídicas que nacen del uso y del aprovechamiento de los recursos naturales. Si al dominio le quitamos la jurisdicción, queda absolutamente vacío. La jurisdicción es la que realmente le da vida al dominio como poder.

Es por ello que en el artículo 3° del presente texto legal, quien otorga los permisos de acceso es la autoridad a cargo de quien está la jurisdicción en la cual se encuentra el recurso al que se accederá.

En el mismo sentido, en el artículo 20 referente a las áreas naturales protegidas nacionales, se requiere

en caso de un recurso compartido que se encuentre también dentro de dicha área, lo que podríamos llamar un “doble permiso”: el correspondiente al organismo administrador de estas áreas, y el de la autoridad provincial.

Esto tiene como fin dar cumplimiento a lo estipulado en el citado artículo de la Constitución Nacional.

En el artículo 8°, inciso f) de la presente ley, se exige un estudio de impacto ambiental. En el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su artículo 14, inciso a), refiere a que cada parte contratante “establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación de impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir la mínimo esos efectos (...)”.

En la actualidad, la cuestión de los recursos genéticos de biodiversidad presenta una relevancia singular, ya que de la preservación de nuestros recursos naturales y del cuidado de nuestro ambiente depende la existencia o no de las generaciones futuras.

Queda prevista asimismo la debida participación ciudadana mediante la concreción de audiencias públicas, como también la consagración del derecho a la información ambiental en consonancia con la Ley de Información Ambiental sancionada bajo el número 25.831.

Finalmente, considerar que la norma asegura la realización del procedimiento con la intervención y responsabilidad de profesionales idóneos, incumbencias y responsabilidades que serán debidamente abordadas por cada autoridad de aplicación mediante el manejo y dirección del registro de consultores que la norma indica a tal fin.

Por todo lo expuesto, considero que el presente proyecto de ley trata de un instrumento sumamente necesario, que resulta reglamentario tanto del artículo 41 de la Constitución Nacional como de la Ley General del Ambiente, 25.675, por lo que solicito a este honorable cuerpo su aprobación.

Horacio Lores.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.787/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, brinde la siguiente información relativa al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos en Municipios Turísticos, en el marco del contrato de préstamo 1.868/OC-AR BID:

1. Las acciones de coordinación interinstitucional realizadas entre los subejecutores del programa, en los años 2010, 2011 y 2012. Adjunte evidencia documental de las mismas.

2. Las acciones de difusión del programa que hayan sido realizadas durante los años 2010, 2011 y 2012, en cumplimiento de lo dispuesto por el Manual Operativo y de Procedimiento (MOP). Adjunte documentación.

3. Las acciones de sensibilización, concientización y fortalecimiento institucional que hayan sido realizadas entre los años 2008 a 2012. Adjunte documentación.

4. En caso de que las acciones de sensibilización, concientización y fortalecimiento institucional entre los años 2008 a 2012 hayan sido realizadas por empresas consultoras, informe qué acciones de monitoreo se han efectuado, indicando en cada caso la documentación que le fue exigida a la empresa para respaldar el desarrollo de las actividades ejecutadas. Adjunte evidencia documental que sustente su respuesta.

5. ¿Han existido acciones de sensibilización, concientización y fortalecimiento institucional entre los años 2008 a 2012 que no hayan sido realizadas por empresas consultoras? Adjunte evidencia documental que sustente su respuesta.

6. En todos los casos en que las acciones de sensibilización, concientización y fortalecimiento institucional entre los años 2008 a 2012 hayan sido realizadas por consultoras, indique el medio por el cual fueron contratadas agregando documentación pertinente.

7. Detalle de la planificación realizada y la consecución de metas que se relacionen con las distintas acciones de sensibilización, concientización y fortalecimiento institucional realizadas entre los años 2008 a 2012. Adjunte evidencia documental que sustente su respuesta.

8. Sobre la ejecución del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos a la fecha:

- a) Detalle grado de avance y adjunte documentación respaldatoria.
- b) Adjunte informes de evaluación y seguimiento según periodicidad establecida.
- c) En caso de realizarse habitualmente: ¿cuántos se realizaron durante los años 2010, 2011 y 2012? Especifique si los mismos fueron puestos a disposición del público en la página web correspondiente y si detallan los avances técnicos y financieros de las actividades.
- d) Estado de avance de ejecución del Subprograma I - Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos Aledaños a los Parques Nacionales a la fecha. Adjunte la documentación respaldatoria y los avances técnicos y financieros, así como también los niveles de cumplimiento proyectados que hayan sido alcanzados a la fecha.

9. Sobre los basurales a cielo abierto (BCA):

a) Enumere las obras financiadas para cierre de BCA entre los años 2008 a 2012, en el marco del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

b) Adjunte los convenios suscriptos entre la Secretaría de Turismo de la Nación, los gobiernos provinciales y los municipios. Discrimine en cada caso qué obras fueron efectivamente terminadas, y cuáles se encuentran en ejecución, indicando su estado de avance. Adjunte la documentación.

10. Construcción de plantas de separación y transferencia:

a) ¿Existen convenios de adhesión entre la Secretaría de Turismo de la Nación, los gobiernos provinciales y los municipios que establezcan la construcción de plantas de separación y transferencia en los años 2008 a 2012?

b) En caso afirmativo, adjúntelos e informe acerca del estado de avance de dichas obras, individualizando el estado de avance de todas y cada de las plantas que se encuentren en construcción a la fecha, como también aquellas obras que hayan sido finalizadas. Indique asimismo qué plantas se encuentran habilitadas y en funcionamiento a la fecha.

c) En caso de existir plantas de separación y transferencia habilitadas que se encuentren en funcionamiento, informe y adjunte el detalle de la planificación y los resultados que efectivamente se lograron con la implementación de dichas plantas en el marco de la gestión de residuos.

11. Sobre los criterios de elegibilidad, explique los fundamentos que dan sustento al mismo para determinar los municipios que se seleccionan y adjunte la documentación respaldatoria.

Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través del decreto 1.524/07 se aprueba el modelo de contrato de préstamo BID 1.868/OC-AR entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo con la finalidad de ejecutar el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos en Municipios Turísticos. El costo total del programa asciende a 75 millones de dólares, con un financiamiento de 60 millones de dólares por parte del BID, y un aporte local de 15 millones de dólares.

El objetivo general del proyecto es apoyar la sustentabilidad ambiental del turismo en los municipios turísticos de la Argentina comprendidos en el Plan Federal Estratégico de Desarrollo Turístico Sustentable.

El programa, a su vez, se divide en dos subprogramas, el Subprograma I que tiene como órgano coeje-

ctor a la Secretaría de Turismo, referido a Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos aledaños a los Parques Nacionales. Por otro lado, el Subprograma II cuyo organismo coejecutor es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Este último se refiere a Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en otros municipios turísticos.

Cobra especial relevancia el seguimiento de este programa cuando se observa que, además de las importantes sumas destinadas a su ejecución, se tiene en consideración la temática abarcada por el mismo, ya que en nuestro país la gestión de residuos sólidos urbanos se encuentra en cabeza de los municipios. De esta forma se torna especialmente relevante por su finalidad, la cual se relaciona con el fortalecimiento de la capacidad de los municipios de cumplir sus tareas de gestión de residuos, contribuyendo así a la protección del medio ambiente.

Asimismo, la legislación en materia ambiental de nuestro país incluye la ley 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, en la cual se da cuenta de la importancia de generar herramientas que coadyuven al mejoramiento de la gestión de los residuos en nuestro país.

En la ejecución del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos en Municipios Turísticos fueron detectados distintos problemas. Estos hallazgos se evidencian en los distintos informes que en esta materia fueron aprobados por la Auditoría General de la Nación, organismo de asistencia técnica del Congreso de la Nación, según lo dispuesto por el artículo 85 de la Constitución Nacional.

Entre los hallazgos más significativos de la Auditoría General de la Nación se destaca la falta de evidencia documental en relación a las acciones de coordinación interinstitucional así como también en cuanto a acciones de difusión del programa. También se destacó la falta de definición de municipios potencialmente elegibles, lo cual se hace necesario teniendo en consideración que los beneficiarios de este programa son los distintos municipios del país (resolución AGN 96/2012, págs. 31 a 35 - resolución AGN 97/2012, pág. 27). A su vez, se detectó que no fueron alcanzados los niveles de cumplimiento proyectados existiendo inconsistencia en los documentos expuestos junto con una significativa subejecución financiera (resolución AGN 97/2012, págs. 25 y 26).

De lo expuesto se desprende que existen importantes falencias en la ejecución del programa así como también una falta de definición de conceptos fundamentales para evitar la asignación de recursos en forma discrecional. En consecuencia, resulta necesario indagar acerca del nivel de ejecución del programa, para determinar cuáles fueron los avances realizados en los últimos cuatro años asegurando así la transparencia de la gestión de los fondos públicos que se involucran en la implementación del mentado programa.

Por los motivos antes señalados, es que solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Gerardo R. Morales.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.788/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 5°, inciso ñ), de la ley 24.449, el cual será reemplazado por el siguiente:

Artículo 5°:

ñ) *Motovehículos*: todo vehículo de dos o más ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h;

Art. 2° – Modifíquese el artículo 29, inciso i), de la ley 24.449, el cual será reemplazado por el siguiente:

Artículo 29:

i) Los ciclomotores, así como también los motovehículos, deberán estar equipados con casco normalizado y/o certificado antes de ser librados a la circulación.

Art. 3° – Toda persona física o jurídica que en forma habitual comercialice motovehículos, deberá entregar conjuntamente con el rodado el casco reglamentario.

Art. 4° – La normalización y/o certificación del casco, en cumplimiento del artículo 29, inciso i), de la ley 24.449, se realizará por el organismo nacional competente y bajo la norma técnica que determine la reglamentación para tal fin.

Art. 5° – Los fabricantes e importadores de cascos, sean éstos personas físicas o jurídicas, deberán incluir el número de normalización y/o certificación en el casco, el cual deberá además estar consignado en el documento o factura de venta.

Art. 6° – En caso de incumplimiento de la presente ley, será aplicable el régimen de sanciones previsto en la Ley de Tránsito, 24.449.

Art. 7° – Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 8° – Se invita a las provincias a adherir al presente régimen.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo del presente proyecto de ley se concentra en un primer término en la aclaración conceptual y

terminológica para lograr la incorporación de vehículos que no habían sido incluidos en las definiciones de la Ley Nacional de Tránsito, 24.449, para darle mayor operatividad al artículo 29, inciso *i*), incorporando la especificación de vehículos como motocicletas, ciclomotores y los comercialmente denominados cuatriciclos.

A su vez se pretende avanzar, con lo que estimo es importante para la seguridad vial y que se está implementando en diferentes jurisdicciones a nivel provincial, para que la venta de motovehículos se realice obligatoriamente con el correspondiente casco normalizado y/o certificado, según normativa técnica específica que proteja al conductor.

La medida de certificación ya ha sido adoptada en Europa, contando los cascos con la etiqueta de control en donde queda consignado el país que homologó el casco y la serie de pruebas a las que fue remitido el mismo para garantizar la protección ante casos de alto y bajo impacto.

La obligación de venta del vehículo con casco viene a tomar operativo lo estipulado en la Ley Nacional de Tránsito, incluyendo de esta manera la efectiva protección del usuario una vez librado el vehículo para la circulación, más allá de los controles que deberán realizarse por los agentes de control de tránsito.

Ana M. Corradi de Beltrán.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.789/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que informe a través de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos acerca de los procedimientos establecidos para la evaluación y aprobación de obras de restauración, puesta en valor y/o conservación de los bienes declarados “monumento histórico nacional” y, en particular, sobre la puesta en valor y restauración de la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de Alta Gracia, integrante del circuito jesuítico de la provincia de Córdoba, declarado monumento histórico nacional —decreto 90.732/41— y patrimonio de la humanidad por la UNESCO:

1. A qué protocolos se atiene la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos para la evaluación y aprobación de obras de restauración, puesta en valor y/o conservación de monumentos históricos nacionales (CNMMLH). Detalle si rige algún procedimiento adicional en orden a cumplir las prescripciones de las directrices prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial en el caso de bienes declarados patrimonio de la humanidad por la UNESCO.

2. Qué procedimientos garantizan el flujo de información y consulta permanente y sistemática con los delegados de la comisión sobre el estado de conservación y mantenimiento, sobre los controles en obras de restauración, puesta en valor y/o conservación de los bienes emplazados en sus jurisdicciones. Precise qué instructivos reglamentan sus funciones para garantizar que las intervenciones previstas no pongan en riesgo la debida protección del patrimonio nacional.

3. Qué requisitos exige la comisión a terceros —autoridades nacionales, provinciales, municipales, eclesiásticas o particulares titulares de dominio— que financian y/o administran obras de restauración, puesta en valor y/o conservación respecto de las aptitudes curriculares y habilitaciones de profesionales, y de la especialización de las empresas constructoras para la intervención en edificios protegidos por la ley 12.665.

4. Si la comisión fue informada y consultada por el gobierno de la provincia de Córdoba al momento de otorgar una ayuda económica no reintegrable de \$ 3.133.213,92 al párroco Marcelo Siderides, en calidad de comitente, mediante decreto 664/10, para el Proyecto Puesta en Valor y Restauración de la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de Alta Gracia, integrante del circuito jesuítico de la provincia de Córdoba, declarado monumento histórico nacional y patrimonio de la humanidad por la UNESCO.

5. Qué mecanismos de control, supervisión y vigilancia implementó la comisión, en virtud de la ley 12.665 y normas complementarias, para las obras proyectadas y ejecutadas en la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de Alta Gracia desde el año 2010 hasta la fecha. Precise si coordinó acciones con algún organismo técnico nacional competente a fin de evaluar las refacciones y restauraciones que se proyectaron “para aconsejar las modificaciones que estimare necesarias o convenientes desde los puntos de vista histórico o histórico-artísticos”, tal como lo dispone el artículo 2º del decreto 84.005/41.

6. Qué informes oficiales ha remitido a la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO (Conaplu) en relación a las obras a proyectadas y ejecutadas en la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de Alta Gracia desde el año 2010 hasta la fecha, a fin de garantizar que la intervención propuesta no altere las condiciones exigidas por la UNESCO. Remita la respuesta de la Conaplu a dichos informes.

7. Cuáles fueron las razones por las que se autorizaron obras de manera parcial desde el año 2010 en la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de Alta Gracia si, tal como lo expresa la propia comisión en la nota 207 dirigida al cura párroco Marcelo Siderides el pasado 29 de febrero:

— No se ha presentado a la fecha el pertinente proyecto integral ante el organismo.

— No se ha designado “a un representante técnico de las obras —ahora suspendidas— cuyo perfil profesional

habrá de acreditar el pertinente expertise en intervención de bienes con valor patrimonial”.

– Se aceptó como interlocutora ante la comisión a la representante del Instituto “Marina Waissman”, a quien no se le había otorgado legitimación técnica en la obra y “carecía de autoridad suficiente en el obrador para la toma de decisiones en caso extremo”.

8. Qué protocolos se adoptaron a fin de resguardar el patrimonio histórico y garantizar la presencia de profesionales técnicos competentes al momento de realizar excavaciones en la nave de la iglesia, siendo pública la existencia de sepulturas debajo del solado histórico y, no obstante, advertida la comisión según consta en notas remitidas tanto por el señor Mario Bono, subdelegado de la CNMMLH, como por el doctor Juan Lozada Olmedo, el 1º y 12 de octubre de 2010 respectivamente.

9. Por qué razón la comisión dispuso recién en enero de 2012 la presencia del arqueólogo Marcelo Weissel, a efectos de evaluar las obras ya realizadas en la iglesia, cuyo informe reveló “el carácter destructivo de la intervención”, a pesar de las recurrentes denuncias de miembros de la comunidad de Alta Gracia y advertencias de la propia Asociación Amigos Museo de la Estancia Jesuítica de Alta Gracia y Casa del Virrey Liniers.

10. Qué medidas concretas se prevé adoptar para reparar los daños denunciados e impedir la degradación del valor histórico, arquitectónico y arqueológico de la iglesia en el futuro.

11. Con qué criterios la comisión ha considerado aplicables los incisos *a)* y *h)* del artículo 16 del Anexo VII al decreto 1.172/2003, para declarar “como reservada y fuera de la consulta al público por un plazo de 60 días la documentación contenida en el Biblorato X IV relativa a la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de Alta Gracia”, por disposición Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos 1/12.

Norma E. Morandini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Iglesia Nuestra Señora de la Merced de Alta Gracia integra junto con la residencia (hoy llamada Casa del Virrey), el obraje, el mirador, las ruinas del molino y el tajamar un conjunto de gran valor cultural e histórico, organizado por los jesuitas desde 1643 como una de las estancias cercanas a la ciudad de Córdoba destinadas a generar recursos para sostener el Colegio Mayor, actualmente Universidad Nacional de Córdoba. Su origen jesuítico, las técnicas constructivas que desarrolló el orden y el modelo productivo de la Estancia de Alta Gracia configuran el alto valor patrimonial de este complejo. Durante más de 100 años la estancia estuvo en manos de la familia Lozada y en el año 1941, mediante decreto 90.732 se la declaró monumento histórico nacional. En 1968 el Estado nacional expropió la residencia (hoy Museo de la Estancia Jesuítica de Alta

Gracia - Casa del Virrey Liniers) y la familia cedió a la curia el edificio de la iglesia, con lo que el complejo monumental, aun con dominios y jurisdicciones diferentes tiene una única declaración de bien protegido.

En 1999 se dictaron las ordenanzas 4.368/99 y 4.518/99 que declararon a la Estancia “bien cultural jesuítico” y en noviembre del año 2000 el circuito jesuítico integrado por el antiguo complejo de la Manzana Jesuítica en el casco histórico de la ciudad de Córdoba y las estancias de Alta Gracia, Jesús María, Colonia Caroya, Santa Catalina y La Candelaria, ubicadas en el interior de la provincia, fue declarado patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO.¹

Los criterios adoptados por la UNESCO en su declaración revelan el carácter del bien protegido y las razones de su calificación:

ii) atestiguar un intercambio de influencias considerable, durante un período concreto o en un área cultural o determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes.

iv) constituir un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios períodos significativos de la historia humana.

Este elevado estatus de protección requiere de las autoridades competentes el cumplimiento de múltiples acciones precautorias ante cualquier tipo de intervención, obra de mantenimiento y/o refacción.

La ley 12.665 confiere a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la “superintendencia inmediata sobre los museos, monumentos y lugares históricos nacionales y en concurrencia con las respectivas autoridades de las instituciones que se acojan a la presente ley, cuando se trate de museos, monumentos y lugares históricos provinciales o municipales”. El artículo 2º de la norma precisa que “los bienes históricos y artísticos, lugares, monumentos inmuebles propiedad de la Nación, de las provincias, de las municipalidades o instituciones públicas, quedan sometidos por esta ley a la custodia y conservación del gobierno federal, y en su caso, en concurrencia con las autoridades respectivas”. Por otro lado, en el artículo 8º se dispone multas a “las personas que infringieran la presente ley mediante ocultamiento, destrucción, transferencias ilegales o exportación de documentos históricos”, salvo en casos en que correspondiere la aplicación del artículo 184, inciso 5, del Código Penal.

En síntesis, la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos es el organismo que tiene la custodia de los bienes, la que debe prevenir toda acción en detrimento de su valor patrimonial

¹ Lista de patrimonio 995, artículo 1º de la Convención, criterios ii y iv, UNESCO, 2000. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, UNESCO, 1972 - ley nacional 21.836/78, República Argentina; directrices prácticas, 1999.

más allá de quién o quiénes detenten el dominio de los bienes declarados. En esa condición debe evaluar, aprobar, supervisar y controlar toda obra de puesta en valor, refacción o rehabilitación en el bien protegido.

En el caso de los bienes declarados patrimonio de la humanidad, la CNMMLH integra la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO (Conaplu), es su brazo técnico en su especificidad y debe atenerse a las disposiciones de las directrices prácticas para la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial, que rigen para los Estados parte de la Convención del Patrimonio Mundial y para los administradores de sitios, interesados directos e interlocutores en la protección de los bienes del patrimonio mundial. La Conaplu, creada en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación y presidida por el ministro profesor Alberto Estanislao Sileoni, entiende, en forma sistemática y permanente, en todas las actividades de cooperación con la UNESCO y los organismos gubernamentales y no gubernamentales de nuestro país, tanto en las correspondientes a sus órganos de gobierno (Conferencia General, Consejo Ejecutivo y Secretaría General) como en las que realizan sus oficinas, centros regionales e institutos internacionales.

Tanto la Convención del Patrimonio Mundial como sus directrices prácticas establecen taxativamente los lineamientos a los que las autoridades competentes en los Estados parte deben atenerse, entre ellos los dispuestos por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), cuerpo asesor del Comité de Patrimonio Mundial de UNESCO, en su Carta de Venecia de 1964 y, especialmente, la de Zimbabwe de 2003 “Principios para el análisis, conservación y restauración de las estructuras del patrimonio arquitectónico”. El capítulo I de la Carta de Zimbabwe establece los criterios generales, entre los que destacamos:

“1.3- El valor del patrimonio arquitectónico no reside únicamente en su aspecto externo, sino también en la integridad de todos sus componentes como producto genuino de la tecnología constructiva propia de su época. De forma particular, el vaciado de sus estructuras internas para mantener solamente las fachadas no responde a los criterios de conservación.

“1.4- Cuando se trate de realizar un cambio de uso o funcionalidad, han de tenerse en cuenta, de manera rigurosa, todas las exigencias de la conservación y las condiciones de seguridad.

“[...]

“1.7- No deben emprenderse actuaciones sin sopesar antes sus posibles beneficios y perjuicios sobre el patrimonio arquitectónico, excepto cuando se requieran medidas urgentes de protección para evitar la ruina inminente de las estructuras (por ejemplo, tras los daños causados por un sismo); no obstante, se tratará de evitar que tales medidas urgentes produzcan una modificación irreversible de las estructuras”.

El capítulo II, de investigación y diagnóstico, precisa los trabajos previos a realizar ante cualquier inter-

vección para garantizar la integralidad del bien y el respeto por las culturas que en el tiempo le confirieron de valor cultural:

“2.1- Habitualmente, un equipo pluridisciplinario, cuya composición vendrá determinada por el tipo y la envergadura del problema, debe trabajar conjuntamente desde las primeras fases del proyecto, así como en el examen inicial del lugar y en la preparación del programa de investigación.

“2.2- En primer lugar, la recopilación y el tratamiento de los datos y la información deben llevarse a cabo de forma equilibrada, prudente y ponderada, con el fin de establecer un plan integral de actuación proporcionado a los problemas reales de las estructuras.

“2.3- La práctica de la conservación requiere un conocimiento exhaustivo de las características de la estructura y los materiales. Es fundamental disponer de información sobre la estructura en su estado original y en sus primeras etapas, las técnicas que se emplearon en la construcción, las alteraciones sufridas y sus efectos, los fenómenos que se han producido y, por último, sobre su estado actual”.

De lo señalado, resulta claro que no sólo el mandato de las normas reseñadas en relación a nuestro patrimonio sino la responsabilidad que les cabe a los organismos a quienes se les ha delegado su aplicación. En el caso particular del circuito jesuítico de Córdoba, declarado monumento histórico nacional en los términos de la ley 12.665 y patrimonio de la humanidad por la UNESCO, es responsabilidad de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos observar la aplicación rigurosa de estos protocolos, mantener una relación directa con su delegado y las reparticiones del gobierno de Córdoba y coordinar con la Conaplu todas las acciones que se pretendan emprender sobre esos bienes.

La obra de puesta en valor de la Iglesia Nuestra Señora de la Merced

Desde mediados de 2010 el párroco de la iglesia, Marcelo Siderides, comenzó a realizar gestiones para la refuncionalización, restauración y puesta en valor de la iglesia, según consta en sucesivos Boletines de la CNNMLH y notas presentadas tanto a esa comisión como al Municipio de Alta Gracia. En el boletín 6/10 de la CNMMLH –Acta reunión Comité Ejecutivo 17/6/2010– se informa sobre obras –una rampa y colocación de “testigos” en grietas– propuestas por la autoridad eclesiástica de Alta Gracia y se concluye que “finalmente se acordó que toda otra intervención material en el monumento habrá de expresarse en un proyecto que deberá ser remitido a esta comisión, acompañado de soporte gráfico”.

En el mes de octubre de ese año, las obras proyectadas alertaron a diversos sectores de la comunidad de Alta Gracia, que expresaron públicamente su preocupación por la falta de información acerca del carácter del proyecto de restauración, de las autorizaciones

requeridas y de la supuesta intención de remover lápidas centenarias del interior de la iglesia. El 12/10/10, el doctor Juan Lozada Olmedo, en representación de más de 1.500 descendientes de la familia Lozada, fundadora de la ciudad, remitió una nota al señor párroco, con copia al intendente municipal, al gobernador de la provincia de Córdoba, al Arzobispado de la Diócesis de Córdoba y a la Secretaría de Cultura de la Nación en la que advierte: “Hemos notificado de vuestras intenciones a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, a integrantes de la comunidad jesuítica nacional, a miembros de la Comisión del Proyecto El Camino de las Estancias Patrimonio de la Humanidad, quienes han expresado su conmoción al respecto cursando notas a sus respectivas organizaciones y manifestando que un hecho de esta naturaleza que usted pretende realizar viola todos los principios de conservación del patrimonio de la humanidad reglamentados para todas las obras en el mundo”.

No obstante estas denuncias y advertencias, el gobierno de la provincia de Córdoba mediante el decreto 644/10, y en virtud de la resolución 262/10 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos –expediente 0047-015203/10– aprobó una ayuda económica no reintegrable de \$ 3.133.213,92 para la puesta en valor y restauración de la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de Alta Gracia, suscripta por el párroco Siderides el 23/11/2010.

El 13 de abril de 2011, el párroco y la arquitecta Melina Malandrino, directora del Instituto Marina Waissman, de la Facultad de Arquitectura (Universidad Católica de Córdoba) presentaron ante la CNMMLH una nota en la que consta que en diciembre de 2010 la comisión aprobó “tareas de la etapa 1, las designadas como:

1. Estudios preliminares para la elaboración y desarrollo del proyecto de investigación, puesta en valor y restauración.
2. Estudios y cateos.
3. Consolidación estructural.
4. Impermeabilización de cubiertas.
5. Tratamiento de humedales ascendentes.
14. Ejecución de la restauración de carpinterías originales.

[...] Asimismo se presentan a consideración de esta comisión las tareas que serán incluidas en la etapa 2, designadas como:

8. Intervención de fachada y cúpula y muros laterales.
6. Remoción del sistema de calefacción existente.
7. Remoción del solado existente para instalación de acondicionamiento térmico.
9. Instalación de sistema de acondicionamiento.
10. Colocación de nuevo solado de material pétreo en atrio, nave y sacristía.

11. Instalación eléctrica acorde a normas de seguridad vigentes.

12. Accesibilidad para discapacitados”.

El avance de las obras redobló la preocupación de los vecinos, feligreses y miembros de la Asociación de Amigos del Museo, quienes continuaron realizando gestiones a fin de poder ingresar a la iglesia y obtener precisiones técnicas sobre las acciones emprendidas. Recién en noviembre de 2011 la CNMMLH ordenó al párroco suspender las tareas en los siguientes términos: “En particular, la inquietud atañe al eventual hallazgo y retiro de solados atribuidos por los dicentes al período jesuítico. En este estado, y desde Buenos Aires, nos resulta imposible acreditar la supuesta autenticidad de dichos elementos, para lo cual debería desplazarse en comisión especial algunos de los vocales de este organismo en los próximos días. En razón de ello, y con intención cautelara, le solicitamos suspender toda tarea que implique la remoción de solados antiguos hasta que esta Comisión Nacional, munida de elementos ponderativos, pueda pronunciarse al respecto” (Boletín 2/1.2 –CNMMLH–, correo electrónico 17/11/11 al párroco Siderides).

El 22 de noviembre la arquitecta Malandrino presentó un informe en el que “se consignan también opiniones y conclusiones registradas durante las visitas de los arqueólogos de la Dirección de Cultura de la provincia de Córdoba” a la Iglesia Nuestra Señora de la Merced. En consecuencia, la CNMMLH comunica al párroco, mediante nota 1.926 CNMMLH 1/12/2011: “...esta Comisión Nacional en su reunión de Comité Ejecutivo de fecha 19 de noviembre pasado y tras la visita técnica de la arquitecta Melina Malandrino, ha resuelto solicitarle tenga a bien comunicar a la comunidad las obras que se están ejecutando y continuar las mismas bajo estricta supervisión de la Universidad Católica y con informes periódicos a esta comisión”.

De lo expuesto hasta el momento se deduce que la Comisión Nacional conocía las obras que se realizarían, conocía a quien ejercía la coordinación técnica de los trabajos y había recibido denuncias de la mano de quien la propia comisión reconoce como delegado adjunto, ratificando la continuidad de los trabajos en las condiciones antedichas.

El 21 de diciembre de 2011 el ingeniero José Jacobo, titular de la empresa constructora contratada por el párroco en su calidad de comitente, le remitió una nota para informarle que “durante la excavación se encontraron restos óseos de origen desconocido. Por lo tanto nuestra empresa suspenderá momentáneamente las obras hasta que se tomen las medidas correspondientes del caso”.

Ante esta situación, el párroco solicitó a la Secretaría de Cultura de la provincia la intervención de arqueólogos de la Universidad Nacional de Córdoba, en orden a lo establecido por la ley provincial 5.544.

Durante el mes de enero de 2012, los medios de comunicación informaron sobre la extracción de pisos jesuíticos y su disposición como relleno en terrenos baldíos de la localidad y los vecinos continuaron alertando, con material fotográfico, acerca de las acciones que se llevaban a cabo a pesar de las disposiciones de la Comisión Nacional y en contradicción con las leyes que regulan la extracción de material arqueológico. La CNMMLH se hizo eco de estas irregularidades y comisionó al arqueólogo Marcelo Weissel, a fin de evaluar la magnitud de los daños, ya denunciados desde 2010. En el Boletín 2/12 de la CNMMLH consta la nota e informe del 20/1/12 realizado por el citado arqueólogo, quien deja clara constancia de la grave situación: “La destrucción de restos humanos no es un delito tipificado. Sin embargo, pesan los daños sobre los familiares damnificados con especial énfasis para un sitio histórico declarado patrimonio de la humanidad. Esta situación implicó reconocer el problema convocante y la elaboración de una metodología para su resolución. Más allá de las responsabilidades que llevaron a la planificación y ejecución de las tareas realizadas hasta el momento de la visita, las tareas pudieron buscar la mejora del bien, pero resultaron en todo lo contrario”.

Ante esta evidencia, fundada en criterios técnicos y contundentes, la comisión envió dos notas al párroco, que revelan hasta dónde el grado de negligencia y contradicción en las decisiones adoptadas provocaron lo expuesto por el especialista que la propia comisión envió a Alta Gracia: es decir, que la obra de puesta en valor terminó destruyendo lo que pretendía revalorizar. En nota enviada el 2/2/12 al señor cura párroco de la Iglesia Nuestra Señora de la Merced, Marcelo Siderides (Boletín 2/12, CNMMLH), la comisión expresa:

“...2) Los hallazgos efectuados durante el proceso de avance de las obras en el interior del templo no fueron debidamente informados ni ponderados en su valía por esa autoridad parroquial y sus asesores técnicos; antes bien, tales elementos fueron objeto de permanente relativización en su valoración patrimonial.

”3) Por lo mismo, esta comisión nacional, en ejercicio de las facultades de superintendencia que le asigna la ley 12.665, y con carácter inmediato, dispone la suspensión definitiva de los trabajos en el templo monumental, hasta tanto se presente un proyecto de recuperación arqueológica y arquitectónica (fiscalizado por el arqueólogo designado ad hoc, Marcelo Weissel, y consensuado con la comunidad de Alta Gracia y la autoridad de aplicación de la ley 25.743), el cual será evaluado en esta instancia nacional”.

Un mes después, en una nueva nota enviada al señor párroco (Boletín 2/12, CNMMLH), respecto de la experiencia y formación específica de quien estuvo a cargo de las obras, se reunió con miembros de la comisión y debía presentar el legajo técnico, se comunica: “Que conforme lo requerido en nota 167 de fecha 16 de febrero de 2012, dirigida al Instituto ‘Marina Weissman’ de la Universidad Católica de Córdoba,

cuya copia se le ha remitido, deberá usted designar a la brevedad a un representante técnico de las obras –ahora suspendidas–, cuyo perfil profesional habrá de acreditar el pertinente expertise en intervención de bienes con valor patrimonial. Le hacemos notar que esta designación ha sido omitida, hasta ahora, por usted en su calidad de comitente de las obras y que resulta en extremo necesaria para encauzar la intervención en un protocolo técnico ordenado y riguroso”.

Sobre los motivos de su anuencia para que continuasen obras que no contaban con un legajo técnico, que a su juicio no estaban dirigidas por un profesional que cumpliera con los requisitos necesarios para proteger el patrimonio, la comisión dijo: “Que ha abusado usted de la buena fe y el espíritu colaborativo de esta Comisión Nacional, toda vez que no habiendo usted cumplimentado con la presentación de un proyecto integral ante este organismo, se le han facilitado avances en base a documentos parciales, atendiendo a sus reiterados reclamos de urgencia por comenzar y/o continuar con las obras y a su insistencia ante el cuerpo colegiado y ante alguno de sus miembros que comparte con usted la condición de presbítero”.

Respecto del sistema de acondicionamiento térmico a instalar, del que la Comisión Nacional no debiera aludir ignorancia, dice:

“Es llamativo de su parte el no haber jamás acompañado dicha documentación que, de haber puesto de manifiesto las características invasivas del sistema elegido, su impacto en el tenor de humedad del suelo y el ambiente, y la profundidad pretendida para las zanjas, hubiera merecido antes un explícito y definitivo rechazo, como lo merece ahora, por el carácter destructivo de la intervención. Ello así, la obra en cuestión no contó con la aprobación de esta Comisión Nacional, siendo, por lo tanto, falsa su afirmación al respecto”.

Finalmente, en lo que aparenta explicar las razones por las que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos no ejerció en este caso la tarea de superintendencia que la ley 12.665 le confiere, ésta adujo: “Adicionalmente, al rechazar enfáticamente sus expresiones erróneas, lo instamos a obrar con diligencia y buena fe, en correspondencia con la buena fe de esta Comisión Nacional al considerarlo a usted como un comitente honesto y respetuoso de los valores patrimoniales del insigne monumento confiado a su custodia. La distancia territorial que separa a Alta Gracia de la sede de esta Comisión Nacional no ha de ser la oportunidad para que usted proceda por su cuenta, soslayando elementales instancias de prudencia, consulta y autorización previas a cualquier operación física en la materialidad del bien protegido”.

Tanto en ocasión de los proyectos de construcción del nuevo Banco de Córdoba en la Manzana Jesuítica como del Centro Cultural de la Universidad Nacional de Córdoba, hemos advertido acerca de las consecuencias del accionar tardío de la comisión, que intervino cuando ya se había llamado a concurso público en un

caso y cuando se había demolido una parte de lo que fue el refectorio del Colegio Mayor en el otro. Insistimos, esta vez, en la gravedad que implica la ineficacia de los procedimientos y la dilación en las decisiones, sobre todo cuando afectan bienes que integran el listado de patrimonio de la humanidad, por cuanto hemos asumido ante la comunidad internacional el compromiso de custodiar su conservación. La situación de la iglesia de Alta Gracia, que lleva más de un año cerrada, revela que nuestras inquietudes no fueron exageradas y que se verifica en todos los casos falta de coordinación, control y/o supervisión, tanto en las intervenciones sobre los bienes protegidos así como también en sus áreas de amortiguación, en particular considerando que las estancias jesuíticas de Córdoba constituyen un todo indivisible y que su degradación parcial afecta al conjunto.

Por otro lado, la administración y custodia de nuestro acervo no sólo exige jerarquía profesional y calificación técnica sino transparencia institucional: los organismos del Estado deben garantizar la participación ciudadana y el acceso a la información pública sin restricciones, más aun cuando se trata de bienes colectivos y del patrimonio común. De acuerdo con los principios internacionales, consagrados en pactos, tratados y declaraciones suscriptos por nuestro país, los Estados deben dar prioridad absoluta a la máxima apertura informativa. Este derecho sólo puede estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, clara y estrictamente delimitadas, sometidas a rigurosas pruebas de “daño social” e “interés público”. En otras palabras, debe demostrarse que el daño que puede generar la información difundida es mayor que el beneficio que pueda producir su conocimiento por parte de la ciudadanía. Corresponde, entonces, requerir a la CNMMLH informe las razones por las que ha considerado aplicables los incisos *a*) y *h*) del artículo 16 del Anexo VII al decreto 1.172/2003, para declarar “como reservada y fuera de la consulta al público por un plazo de 60 días la documentación contenida en el Bibliorato X IV, relativa a la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de Alta Gracia”.

El artículo 16 del citado anexo establece que los sujetos obligados por el decreto 1.172/2003 sólo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando una ley o decreto así lo establezca o cuando se configure alguno de los supuestos enumerados, entre ellos: *a*) información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior; [...] y *h*) notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente”.

Si una de las principales razones del fracaso en la puesta en valor de la iglesia de Alta Gracia fue haber desoído las denuncias ciudadanas y la escasa transparencia en la toma de decisiones, no resulta en apariencia razonable sustraer de la luz pública la información que

obra en poder de quien debiera garantizar el control social sobre lo que es de todos.

Definitivamente, las obras emprendidas en la Iglesia Nuestra Señora de la Merced no resultaron en favor de su protección y revalorización; por el contrario, concluyeron en la destrucción y pérdida irreparable del solado jesuítico y de sepulturas subyacentes, lo que nos obliga a apelar a las autoridades que corresponda a fin de conocer por qué y cómo “el carácter destructivo de la intervención” no fue advertido sino dos años después de su inicio, cuando ésta debió haber sido supervisada por una institución como la CNNMLH, con una larga trayectoria en la superintendencia de todo bien incluido en el listado del patrimonio nacional y responsable de la aplicación de la ley 12.665 y sus normas complementarias.

Es nuestro deber como legisladores indagar sobre los motivos que generaron esta pérdida irrecuperable para nuestro patrimonio, evaluar la estructura en que se asienta la tarea de superintendencia de la CNNMLH, la coordinación de ésta con sus delegados en las jurisdicciones locales, los protocolos a través de los cuales se ejecutan sus decisiones en el territorio nacional y, sobre todo, las razones por las cuales aquello que debía ser preservado por su entidad histórica pudo ser manipulado, livianamente, sin que los organismos responsables hayan reaccionado a tiempo para evitar la destrucción que hoy lamentamos.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Noma E. Morandini.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.790/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el X Campeonato Mundial de Bochas denominado “Cataratas del Iguazú”, organizado por la Confederación Argentina de Bochas, que tendrá lugar en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, entre el 9 y el 17 de noviembre del corriente año.

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de noviembre de 1987 comenzaba en el mítico estadio Luna Park el II Campeonato Mundial de Bochas en el estilo punto-raffa-volo que fue organizado por la Confederación Argentina de Bochas y en el que nuestro seleccionado logró el subcampeonato al caer en la final ante la máxima potencia mundial, Italia. Los europeos

comenzaban a recorrer el camino hacia la cúspide del juego mundial, ya que ésta era su segunda conquista. La Argentina fue representada por Omar Foco, Francisco "Pancho" Mendieta, Eduardo Luján y César Colantonio, dirigidos por el bahiense Rubén Trellini.

Este evento dejó muchos recuerdos, entre ellos la transmisión de la final entre Italia y la Argentina por José María Muñoz, con un estadio colmado que asistía a ver esta nueva modalidad, surgida a través del reconocimiento de nuestro deporte por el COI, el cual incorpora a nuestra disciplina luego de cumplir con las exigencias, Puerto Iguazú, fue elegida como sede del X Campeonato Mundial de Bochas. 2012.

La Confederazione Boccistica Internazionale miembro de la CMSB, entidad esta que agrupa a las cuatro modalidades de nuestro deporte y por ende reconocida por el COI, como rectora del mismo, ha confiado en la República Argentina como organizadora del X Campeonato Mundial Masculino de Naciones en el estilo Punto-Raffa-Volo.

Con el apoyo del gobierno de la provincia de Misiones, la Municipalidad de Puerto Iguazú, la Secretaría de Deportes de la Nación, el ENARD y empresas privadas, la Confederación Argentina de Bochas tomó a su cargo la realización de este importante evento deportivo para la Argentina y para el mundo.

Puerto Iguazú, lugar de privilegio para la organización de todo evento, ya que aquí se encuentran las cataratas del Iguazú, designadas recientemente, una de las siete maravillas naturales del mundo.

Este campeonato mundial contará con la participación de 24 países de los cinco continentes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Eugenio J. Artaza.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.791/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo, el libro *Toxicología forense*, de los autores Oscar A. Locani, Marcela Jorge Ramírez, María Laura Santos y Alejandro Silva, publicado por Dosyuna Ediciones Argentinas en 2009 (ISBN 978-987-1573-01-1).

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Toxicología forense es un libro único en su especialidad, cuyo contenido resulta de gran utilidad en la campo de las ciencias forenses.

Escrito íntegramente por profesionales argentinos, es material de consulta y libro de cabecera en varias universidades de nuestro país, tales como la Católica de Salta, la Nacional del Nordeste, y la UBA en sus facultades afines a la materia, sin descartar aquellos institutos de formación universitaria de nuestro país y de países latinoamericanos tales como México, Perú y Colombia.

El doctor Oscar Locani, prestigioso y reconocido médico farmacéutico, que durante muchos años se desempeñó en la morgue del Poder Judicial de la Nación, junto a sus discípulos, los licenciados en criminalística, Marcela Jorge Ramírez, María Laura Santos y Alejandro Silva, han plasmado en esta obra un importante, innovador y didáctico material de consulta en el campo de la toxicología forense.

Toxicología forense es un manual de constante consulta por parte de profesionales médicos, farmacéuticos, bioquímicos, químicos, licenciados en criminalística, abogados, psicólogos estudiantes y profesionales de las fuerzas de seguridad, policiales y estudiantes.

Este libro contó con el apoyo y la colaboración de un importante número de profesionales de la morgue del Poder Judicial de la Nación, ejemplo de ello son las ilustraciones fotográficas de los ensayos químicos que fueron hechas, en su totalidad, en los laboratorios de dicho organismo.

Asimismo fue reconocido por profesionales médicos de todas las áreas. Es precisamente por este motivo que la Asociación Médica Argentina (AMA) invitó al doctor Oscar Locani y a los licenciados Marcela Jorge Ramírez, María Laura Santos y Alejandro Silva a presentar la obra, el 9 de noviembre de 2009, en su sede central de la calle Santa Fe 1171 de la Capital Federal. La presentación contó con una importante concurrencia de profesionales de la medicina, representantes de la Justicia, de las fuerzas de seguridad y público en general.

Esta obra comprende los aspectos fundamentales de lo que ha de ser, hoy en día, la metódica labor de un grupo interdisciplinario de profesionales cuyo último eslabón es la prueba científica en el laboratorio para el hallazgo de diferentes tóxicos en el organismo humano.

Un primer desarrollo temático está dado por una breve introducción a la farmacología, ya que no es posible comprender la toxicología sino se conocen los mecanismos bioquímicos que van a afectar al ser vivo ante la presencia de agentes extraños (tóxicos). Luego la clínica toxicológica diagnosticará los efectos producidos por un tóxico y la toxicología analítica identificará al agente agresor, sus productos metabólicos y las transformaciones producidas en el ser vivo.

El primer capítulo trata sobre "nociones generales" y describe una reseña histórica de lo que ha sido la toxicología a lo largo de la vida del hombre, a qué se denomina tóxico y los factores que influyen en la toxicidad.

En los dos siguientes capítulos se desarrollan tanto la acción de los fármacos, es decir la farmacocinética, que trata de los procesos o pasos que seguirá el fármaco desde su ingesta hasta su llegada al sitio de acción y la toxicocinética, estudio de los procesos que seguirá el tóxico en el organismo hasta su llegada al sitio de acción.

Un tema de vital importancia en todo lo referido a las ciencias forenses es la preservación del lugar y los elementos del hecho. En el capítulo 4, los autores han realizado un pormenorizado trabajo sobre el tema en el área de los tóxicos.

El resto de la obra trata específicamente de la clasificación de los venenos: volátiles (alcohol, monóxido de carbono, cianuro), metálicos (antimonio, arsénico, berilio, cadmio, cromo, zinc, manganeso, mercurio, níquel y plomo), orgánicos fijos (plaguicidas) y drogas de abuso (cocaína, benzodiazepinas, cannabis, opio, morfina y heroína, anfetaminas y metanfetaminas, LSD y paco). De cada uno de estos tóxicos se detallan características, usos, toxicidad, sintomatología, tratamiento, medidas generales, prevención y los métodos analíticos de detección en laboratorio.

La obra incluye, además, un listado de los llamados “precursores químicos” o IFA (ingredientes farmacéuticamente activos) que son productos primarios o sustancias necesarias para la transformación de éstas en drogas psicoactivas e ilustraciones de las pruebas en laboratorio.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Eugenio J. Artaza.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.792/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos que correspondan, informe sobre algunas cuestiones vinculadas al servicio de telefonía móvil que se presta en la provincia de La Pampa, a saber:

1. En relación con las áreas de cobertura indicadas en el “Pliego de bases y condiciones para el concurso público internacional para la prestación del servicio de telefonía móvil”, publicado por el decreto 1.461 de 1993, Anexo II, 5.5:

- a) ¿Cuáles de ellas han sido efectivamente cubiertas en el tiempo indicado en la respectiva oferta de cada una de las empresas actualmente prestadoras del servicio de telefonía móvil?

- b) En el caso de la provincia de La Pampa, ¿cuáles son las localidades que integraban dicha obligación en los respectivos pliegos, así como las que hayan sido incluidas voluntariamente por cada licenciataria?

2. Indique qué áreas de las del punto anterior no han sido cubiertas y qué medidas se han tomado al respecto.

3. En caso de existir localidades que no se hallen alcanzadas por las obligaciones indicadas en el punto 1, ¿Qué medidas adoptó la autoridad de aplicación para darlo a conocer a los usuarios, a fin de proteger su derecho de información al momento de adquirir un servicio?

4. ¿Cuántas líneas han sido vendidas a usuarios residentes en las áreas excluidas de lo indicado en el 1. b)? Tratándose de líneas vendidas en áreas en las que la autoridad de aplicación conoce que no se presta servicio, ¿Qué tipo de medidas sancionatorias ha adoptado?

5. En relación con la calidad del servicio que se presta, ¿Qué tipo de parámetros de calidad les son impuestos a las licenciatarias? ¿Cuáles son las medidas adoptadas para verificar que se presten debidamente? ¿Con qué frecuencia se han efectuado estos controles? Acompañe copia de los resultados de los mismos en los últimos tres años.

6. Qué sanciones ha aplicado respecto de la deficiente prestación del servicio en las áreas precitadas, y qué medidas prevé llevar adelante para solucionarlo.

7. Qué medidas prevé para el caso de las áreas que no cuentan con cobertura, en especial corredores viales y zonas rurales.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente, el uso de la telefonía móvil alcanza a la mayor parte de la población, existiendo en este momento aproximadamente más de 45 millones de usuarios. Este incremento halla fundamento en la baja relativa de los precios de los teléfonos móviles, la ampliación de servicios disponibles, así como la mayor facilidad para obtener una línea de teléfono móvil, por sobre el servicio domiciliario, que aún resulta difícil de obtener en ciertas zonas.

Sin embargo, en algunos contextos, es solamente la telefonía móvil la que permite tener servicio de comunicaciones, como por ejemplo en lugares de difícil acceso, y sin dudas, y muy especialmente, en las rutas, lugares de tránsito y localidades de baja densidad de población.

Resultan obvias las razones por las cuales contar con servicio de telefonía móvil en un territorio diverso

como el de la República Argentina es de sumo interés, más aun cuando se trata del servicio de telecomunicaciones con mayor difusión y crecimiento en los últimos años.

El marco regulatorio aplicable a las licenciatarias del servicio de telefonía móvil resulta coincidente en cuanto a la obligación de cubrir determinadas zonas proveyendo una determinada calidad de servicio.

Por resolución 575 de 1993 el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos había aprobado ad referendum del Poder Ejecutivo nacional el “Pliego de bases y condiciones para el concurso público internacional para la prestación del servicio de telefonía móvil en la República Argentina”.

Posteriormente, mediante decreto 1.461 de 1993, se aprueba el “Pliego de bases y condiciones para el concurso público internacional para la prestación del servicio de telefonía móvil en la República Argentina”, procurando obtener la presencia en el mercado de las telecomunicaciones argentinas de “operadores y empresas con suficiente capacidad técnica y económica y con arraigo y vocación de permanencia, de modo de posibilitar la existencia de un mercado realmente competitivo, en el presente en este servicio y en el futuro entre todos los sistemas de telecomunicaciones”. Y por lo tanto, se enuncia que “el sistema del concurso está diseñado para que las ofertas contemplen la máxima cobertura posible”.

En este orden de ideas, se busca obtener para los habitantes de las provincias “servicios de telecomunicaciones móviles en abundancia, con altos niveles de calidad y que estén operativos en el menor tiempo posible”.

Se indica, entonces, una serie de compromisos detallados en el anexo II de dicha norma. En particular, el punto 5.5 se refiere a la cobertura de servicio obligatoria, y en tal sentido se determina: “Los preadjudicatarios de las licencias deberán prestar los servicios de telefonía móvil en las zonas de servicio que indicaran en sus ofertas. En las áreas correspondientes, será obligatoria la cobertura en el tiempo establecido, en zonas urbanas dentro de los límites políticos de las ciudades que se indican en un cronograma definido”. Asimismo, resultaba posible al momento de efectuar la respectiva oferta efectuar una propuesta de ampliación de dichas áreas, de conformidad con lo dispuesto por el apartado el mismo anexo II, apartado 28.3, en el que se determina que las oferentes deberán adjuntar el “Detalle de las zonas de servicio que se propone cubrir, además de las zonas que como mínimo se le exigen en el pliego, con indicación de las fechas en que se propone tal cobertura de la zona de servicio”.

Adicionalmente, y aludiendo más específicamente a la calidad de servicio a proveerse, el mismo cuerpo normativo impone a cada licenciatario la obligación prestar el servicio “satisfiriendo la demanda en las zonas en que haya cobertura”, así como la de “prestar el servicio con la calidad establecida y en las fechas

previstas en el artículo 5.5. o en las que en su propuesta indique, si ellas fueran anteriores o se refirieran a zonas no contempladas en dicho artículo”.

Desde entonces se han dictado una serie importante de normas y actos que complementan las normas citadas, y mantienen la obligación de cumplir el servicio en las citadas tres áreas geográficas, entre las cuales podrían citarse el decreto 92 de 1997 (Reglamento general del servicio de comunicaciones personales [PCS]), la resolución de la Secretaría de Comunicaciones 60 del mismo año (Pliegos de bases y condiciones generales y particulares para el otorgamiento de dos licencias para prestar PCS) y demás normas complementarias.

Asimismo, oportunamente la resolución de la Secretaría de Comunicaciones 268 de 2004 había autorizado el cambio de control de participaciones accionarias mayoritarias de dos de las prestadoras, lo que sucedió, condicionada al reintegro en forma gratuita las bandas de frecuencias autorizadas a fin de evitar la concentración del espectro radioeléctrico, de acuerdo a lo previsto por el artículo 4.2.1. del anexo al artículo 1º del decreto 266 de 1998. Así se aprobó el cronograma para la devolución de frecuencias, lo que debía concluir con el ingreso de un nuevo prestador al mercado.

Por otra parte, y en relación con los parámetros de calidad de servicio exigido, la resolución de la Secretaría de Comunicaciones 18.979 de 1999, aprobatoria del “Reglamento de calidad de servicio para el servicio de radiocomunicaciones móvil celular y para el servicio de telefonía móvil” afirma: “un reglamento de calidad de servicio debe establecer un umbral de calidad mínima, tal que asegure un servicio aceptable para los usuarios, en una determinada área efectiva [...]” y que los procedimientos de comprobación de los parámetros de calidad de servicio que sean establecidos por la autoridad de aplicación, se harán “teniendo en cuenta “el estado del arte en materia de metodología e instrumental necesario a tal fin”. En esta norma se definen e indican cuáles son los lineamientos para la verificación de las especificaciones técnicas.

Pese a esta cantidad de normas, la prestación del servicio de telefonía móvil no resulta satisfactoria, y los ciudadanos no pueden apreciar un accionar del Estado en pos de cambiar esta situación. Y es posible afirmarlo, habida cuenta de las innumerables situaciones de mala prestación de servicio, en las que ningún tipo de control de calidad podría estar siendo aplicado, al menos sin imponer gravísimas sanciones.

No obstante ello, y teniendo en cuenta que el decreto 764 de 2000 exige que se debe llevar adelante una administración razonable y transparente del espectro radioeléctrico que, “a efectos de la asignación de sus frecuencias, resguarde: *i*) La igualdad de condiciones de acceso como, *ii*) La concurrencia y selección competitiva de prestadores de servicios de radiocomunicaciones y usuarios allí donde sea aplicable y *iii*) Su uso eficiente”, recientemente se ha adoptado una medida tendiente a implementar un proceso de concurso pú-

blico para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales y Radiocomunicaciones Móvil Celular, que fue convocado por resolución de la Secretaría de Comunicaciones 57 de 2011, y a posteriori, teniendo en cuenta “el interés público en ello involucrado”, se ha decidido dejar sin efecto, tal como lo dispuso la resolución de la Secretaría de Comunicaciones 71 de 2012.

Considerando que, en tal oportunidad, el señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio De Vido, anunció que el servicio sería prestado por la empresa estatal ARSAT y que tal decisión “surge de un análisis de cómo era la situación en el mercado” (Télam, 5 de septiembre de 2012), podría suponerse que el Estado nacional no desconoce la realidad de falta de cobertura en todas las áreas en las que el servicio se ofrece.

En este entendimiento, la autoridad de aplicación, al brindar amplias respuestas a lo aquí requerido, ha de proporcionar argumentos que permitan comprender el porqué de estas fallas que castigan a numerosas localidades de nuestro país, situación que parece no merecer sanciones ni compensaciones en favor de los usuarios.

Por las razones expuestas, y la importancia de conocer las medidas adoptadas para mejorar las comunicaciones y asegurar el respeto de los derechos de los usuarios de telefonía móvil, solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Juan C. Marino.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.793/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la elección de la República Argentina en la Asamblea General de Naciones Unidas como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) por el bienio 2013-2014.

Ruperto E. Godoy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El jueves 18 de octubre en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, la Argentina resultó elegida por la Asamblea General de las Naciones Unidas como miembro no permanente del Consejo de Seguridad por el bienio 2013-2014. La Argentina recibió el apoyo a su candidatura de 182 votos convirtiéndose así en el candidato más votado.

Durante ese mismo acto fueron elegidos, también en primera vuelta, Ruanda con 148 votos y Australia con 140. Por su parte, Luxemburgo y la República de Corea completarán el grupo de cinco Estados que formarán parte del consejo a partir de enero de 2013.

Tal como lo mencionó el canciller Héctor Timerman luego de la votación: “la elección es un motivo de orgullo porque se trata de un reconocimiento al esfuerzo que hace la Argentina de manera cotidiana por buscar soluciones pacíficas a los conflictos, por trabajar intensamente en el desarrollo de los países, y por sostener una visión según la cual la seguridad no es solamente un tema de ejércitos, sino que también es una cuestión que tiene que ver con la educación, la salud, la alimentación y el desarrollo. Esto fue lo que reconoció la Asamblea cuando fuimos el país más votado entre todos los candidatos que se presentaron”.

Este hecho tuvo un comienzo muy significativo cuando la República Argentina recibió en mayo de este año el apoyo unánime de los países de América Latina y el Caribe, en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para ocupar un lugar como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la ONU para este período.

El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas tiene como responsabilidad primordial mantener la paz y la seguridad. Conforme a la carta, todos los Estados miembros están obligados a aceptar y cumplir las decisiones del consejo. En este sentido, cuando se presenta una controversia, la primera medida que adopta el consejo es recomendar a las partes que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos. A su vez, en algunos casos el propio consejo emprende actividades de investigación y mediación, nombrando representantes especiales o solicitando los buenos oficios al secretario general.

El Consejo de Seguridad de la ONU se conforma por cinco miembros permanentes con poder de veto que son: Estados Unidos, Rusia, China, Francia y el Reino Unido, y diez no permanentes, elegidos por la Asamblea General por períodos de dos años, los cuales no cuentan con el poder de veto en la toma de decisiones. La Argentina, con esta nueva elección, ocupará este asiento clave como miembro no permanente por novena vez. En este sentido, el canciller Timerman manifestó: “En el Consejo de Seguridad la Argentina será la voz de la región con sus valores más importantes: el desarrollo en paz en una región que le dice no a las armas nucleares, no al colonialismo y que le dice sí al trabajo digno y a la educación”.

Por todos los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de esta declaración.

Ruperto E. Godoy.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.794/12)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento del historiador, actor, director, fundador del Teatro Vocacional “Candilejas” y ex director de Cultura y jefe del Registro Civil de la ciudad de Goya, don Horacio Luis Carbone, ocurrido el 12 de octubre, en la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, a los ochenta y dos años.

*Eugenio J. Artaza.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El pasado 12 de octubre falleció en la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, don Horacio Luis Carbone, a la edad de 82 años.

En abril de este año había sufrido un accidente. Un joven lo atropelló con una motocicleta causándole severos golpes en su cuerpo de los que no pudo recuperarse y que le ocasionaron otras complicaciones en su salud.

Casado con Ilda Victoria Galfrascoli, don Horacio, como le decían cariñosamente en Goya, había nacido en esa ciudad correntina el 2 de junio de 1929, sus padres fueron Agustín Carbone y de Sara Concepción Ferello Riquelme.

Cursó sus estudios primarios y secundarios en su ciudad natal, recibiendo de maestro normal nacional.

Fue comerciante y comenzó a actuar a los 19 años. Fue fundador del Teatro Vocacional “Candilejas”, que este año cumplió 63 años y ocupó el cargo de director de Cultura y jefe del Registro Civil de su ciudad natal, además de ser un hombre de consulta permanente sobre la historia de Goya.

Este teatro, fundado el 29 de agosto de 1949, inauguró su sala propia que, con justicia, lleva su nombre el 6 de julio de 1986 y tiene una capacidad para 280 personas.

Tiene elencos de adultos, uno juvenil, uno de niños “Candicitas”, que integran chicos con discapacidad, “Candicorazón” y un elenco femenino de espectáculos de humor.

Desde el año 2000 tiene también un taller de teatro para la tercera edad.

Días antes de ser embestido por la motocicleta, don Horacio era conductor de un programa radial en el que volcaba todos sus conocimientos como historiador, tanto es así que el programa se llamaba *Historiando recuerdos*, que se transmitía los domingos a mediodía por Radio Infinita, en la frecuencia 99.1 MHz.

Este programa había derivado de su participación como columnista a partir de 2001 dentro del programa *La música y los recuerdos*, que salía al aire los domingos de 9 a 12:30 hs. en “FM la uno” (94.1), conducido por Rosita Verges de Turrítto y donde Juan Cruz Velásquez volcaba sus conocimientos como operador, lo que

hacía más interesantes, con sus distintos temas musicales, las anécdotas e historias que contaba don Horacio.

Horacio Luis Carbone, se había ganado el apodo de “Albañil del teatro goyano”, porque fue uno de los impulsores del teatro vocacional, fundador de sala teatral más prestigiosa del interior provincial y era el decano de los teatristas de Goya.

En 2010, con motivo de los festejos del Bicentenario a lo largo y lo ancho del país y con ochenta años actuó en la obra *Dos mujeres... dos destinos*, que versa sobre la vida de Mariquita Sánchez de Thompson y de Guadalupe Cuenca, quien fue la esposa y viuda de Mariano Moreno. Lo hizo en la sala que lleva su nombre el día en que la misma cumplía 61 años.

A lo largo de su vida recibió innumerables distinciones por su incansable labor cultural: el Concejo Deliberante le otorgó la distinción “Reconocimiento al mérito” por su destacada actuación en pro de la difusión de la cultura y en especial de la actividad teatral.

Recibió la mención especial del diario *El Litoral* por su trabajo en *Soldado correntino*, en el primer aniversario de la guerra de Malvinas (1983); el premio Taragüi, el reconocimiento Panhatlón Goya, la Plaqueta del Instituto Nacional de Teatro, el premio Convivencia, el premio a la trayectoria en ocasión del 150° aniversario de la elevación de Goya a la categoría de ciudad.

También recibió distinciones por su trayectoria como actor de teatro en Reconquista (provincia de Santa Fe), Cruzú Cuatiá y la ciudad de Corrientes.

Dio charlas sobre temas como: “La inmigración italiana”, “Los hombres de ideas liberales y masónicas en Goya”, “Vida y obra de Isabel King”, “Política y Educación”.

Fue miembro de la Asociación Sanmartiniana, de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) seccional Goya y de la Junta Histórica local.

La ciudad de Goya llora la muerte de este prestigioso y multifacético hombre.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Eugenio J. Artaza.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.795/12)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento del actor de cine, teatro y televisión Alfonso Pícaro, ocurrido el 14 de octubre próximo pasado, en la ciudad de Buenos Aires, a los ochenta y tres años de edad.

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Otro actor se nos fue de gira. El 14 de octubre pasado, a los ochenta y tres años, falleció Héctor Pícaro.

Había nacido en el barrio de La Paternal el 4 de diciembre de 1928. Fue el noveno hijo del matrimonio de inmigrantes italianos conformado por María Russo y Genaro Pícaro.

Desde joven se inició en el oficio de su padre: peluquero, que dejaría a principios de la década de los años 60 cuando consolidaba su carrera en la actuación.

La televisión marcaría el comienzo de la misma en 1962 en el programa *Telecómicos*, que escribía y producía Aldo Camarotta.

En ese programa descolló con uno de los personajes con que el imaginario colectivo lo recordaría *Miseria Espantosa* y también como *Volantieri*. En ambos, se valió de su físico delgado y de baja estatura, su prominente nariz y su particular expresión facial. Allí compartió elenco con Juan Carlos Calabró, Nelly Beltrán, Mario Sapag, Luisina Brando, Carlos Serafino, Mariel Comber, Atilio Pozzobón y Juan Díaz “Cuchufrito”, entre otros.

En 1968 se casó y fruto de este matrimonio tuvo dos hijos.

El ciclo terminó en 1974 y Pícaro estuvo retirado de la pantalla chica hasta el año 1982 en que reaparece en el ciclo *Calabromas* que por entonces se emitía por Canal 13 y en el que continuó por tres temporadas, hasta 1985.

En 1986, en el viejo Teleonce, comienza su labor junto al siempre recordado Alberto Olmedo en el ciclo *No toca botón*, creación de Hugo Sofovich, donde trabajó con figuras como Javier Portales, Vicente La Russa y César Bertrand.

En este ciclo hacía la recordada participación en los episodios de *Álvarez* y *Borges* y en *Pérez y señora*, en donde era un cadete que siempre “desnudaba” a la amante del jefe encarnados por Silvia Pérez y Javier Portales.

El ciclo pasa al año siguiente a Canal 9, por entonces único canal privado, conducido por Alejandro Romay.

En 1988, en el mismo Canal 9 participa del ciclo *Shopping center* con cómicos uruguayos como Ricardo Spalter, Berugo Carámbula, Enrique Almada, Andrés Redondo y Julio Frade.

Su carrera en cine comenzó en 1967 con *Ya tiene comisario el pueblo* de Enrique Carreras, y siguió con *El andador*, *Al diablo con este cura* y *La cigarra está que arde*, todas del mismo año.

En 1969 actuó en *Que noche de casamiento*, en 1975 en *Tiempos duros para Drácula* y en 1979 *Las muñecas que hacen pum*.

De las veintiséis películas en las que actuó también se destacan las comedias *Susana quiere, el negro también* y *El manosanta está cargado*, las dos de 1987, y finalmente ese año tuvo una participación en *Dormir al sol*, junto a Luis Machín y Florencia Peña.

Sus últimas actuaciones en cine fueron en *La venganza*, que dirigió Juan Carlos Desanzo, con Diego Torres y Laura Novoa, y en *Dormir al sol*, de Alejandro Chomski, con Luis Machín y Esther Goris.

Entre 1989 y 1994 colaboró en la gestión de Sergio Renán al frente del Teatro Colón.

Allí, en 1990 tuvo la oportunidad de participar en la ópera *Cossi fan tutte*, de Wolfgang Amadeus Mozart que dirigió el propio Renán.

Entre 1991 y 1995, por la pantalla de Telefé, fue parte del elenco de la comedia televisiva *La familia Benvenuto* y entre 1996 y 1997 participó en *Cebollitas*.

En 2008, la Asociación Argentina de Actores le entregó el Premio Podestá destinado a su honorable trayectoria.

Como dice *Perfil* al recordarlo: “...Su fisonomía, su carisma y su destreza para la comedia fueron el sello que quedará grabado en la memoria de quienes disfrutaron de su trabajo...”.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Eugenio J. Artaza.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.796/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA::

De interés de esta Honorable Cámara el VI Congreso Nacional de Estudiantes de Minería, denominado “Aprendiendo a crecer”, que se desarrollará el 22, 23 y 24 de octubre de 2012, en la provincia de Jujuy.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 22, 23 y 24 de octubre se desarrollará en la provincia de Jujuy el VI Congreso Nacional de Estudiantes de Minería. Dicho evento cuenta con la colaboración de la Coordinación de la Juventud, Organización Federal de Estados Mineros (OFEMI), secretarías de Minería de provincia y nación y la Universidad Nacional de Jujuy (UNJU).

Los congresos de estudiantes de minería se iniciaron en 2005 en la Universidad Nacional de San Juan, pasando cada año por las diferentes sedes de cada provincia donde se dictan las carreras relacionadas con el sector minero con el objeto de deliberar y tratar sobre asuntos referentes a la mencionada actividad.

En el último encuentro, se decidió establecer como sede para la realización del sexto congreso a la provincia de Jujuy.

Los encuentros realizaron anteriormente fueron:

– I Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería de Minas –Universidad Nacional de San Juan (UNSJ)– San Juan, año 2005.

– II Congreso Nacional de Estudiantes de Minería –Universidad Nacional de San Luis (UNSL)– San Luis, año 2006.

– III Congreso Nacional de Estudiantes de Minería –Universidad Nacional de Catamarca (UNCa)– Catamarca, año 2007.

– IV Congreso Nacional de Estudiantes de Minería de Nivel Superior –Instituto Nacional de Tecnología (Insutec)– Mendoza, año 2008.

– V Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería de Minas –Universidad Nacional de La Rioja– La Rioja, año 2011.

El congreso tiene como propósito lograr un nexo entre la realidad económica y académica, permitir a los alumnos tener un contacto con los empleadores y, al mismo tiempo, a los operadores conocer quiénes serán potenciales partícipes de sus proyectos.

Será en este evento, y frente a los estudiantes y directivos de las más variadas provincias del país, donde se expondrán por primera vez las conclusiones del Congreso Mundial de Ingenieros, que se realiza días antes en la ciudad de Buenos Aires. Para ello, participantes y expositores del mencionado congreso mundial se harán presentes en la provincia de Jujuy para exponer los puntos que allí se trataron, así como también para intercambiar opiniones con representantes académicos.

Este encuentro busca, primordialmente, brindar a los estudiantes una herramienta útil para desempeñarse en el sector, a través de un conocimiento cierto de la realidad minera de la Argentina.

Asimismo, se pretende que los participantes puedan intercambiar experiencias y reflexiones, y conocer la actividad minera de cada una de las provincias para vislumbrar el entorno en el cual se mueven.

Las delegaciones que participarán en el congreso son las siguientes:

Universidad Nacional de Jujuy

–Ingeniería de minas.

–Tecnatura universitaria en procesamiento de minerales.

–Tecnatura universitaria en explotación de minas.

Universidad Nacional de San Juan

–Ingeniería de Minas.

Universidad Nacional de Catamarca

–Ingeniería de Minas.

Universidad Nacional de Salta

–Ingeniería en perforaciones.

–Tecnatura universitaria en perforaciones.

Universidad Nacional de la Rioja

Universidad Nacional de San Luis

Universidad Nacional de Comahue - Neuquén

–Licenciatura en tecnología minera.

–Tecnatura en plantas y análisis de menas.

Universidad Nacional de Patagonia Austral - Santa Cruz

–Tecnatura Universitaria en Minería.

Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC) - Mendoza

–Tecnatura en Minería

Participarán también alumnos de la Universidad de Santiago de Chile, quienes ya han estado presenciando otros encuentros.

Además, se incorporarán este año los alumnos de los últimos años de escuelas secundarias técnicas que cuenten con programas orientados a la actividad minera.

Se estima la concurrencia de aproximadamente 400 personas entre alumnos, profesores, directores y rectores de las diferentes instituciones educativas.

Entre las temáticas que se abordarán en el congreso se pueden destacar:

–Realidad minera de cada provincia.

–Importancia de la carrera en el escenario nacional.

–Análisis de los diferentes planes de estudio. Similitudes y diferencias. Observaciones y propuestas

–IRAM y el trabajo conjunto con la Secretaría de Minería de la Nación a través del Instituto de Tecnología Minera (Intemin).

–Informes sobre el trabajo de Remediación del pasivo ambiental de Abra Pampa, provincia de Jujuy.

–Litio en la región y perspectiva de desarrollo.

–Perfil laboral requerido por los prestadores de servicios mineros.

Señor presidente, entiendo que encuentros de este tipo permiten el intercambio de experiencias sumamente valiosas para el desarrollo de esta actividad que, ejercida responsablemente, representa un motor de desarrollo fundamental para mi provincia y el país en su conjunto.

Por los argumentos expuestos solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Liliana B. Fellner.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-3.798/12)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional del Derecho a la Identidad.

*Sergio F. Mansilla.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El día 22 de octubre se conmemora el Día Nacional del Derecho a la Identidad recordando, en tal ocasión, la lucha emprendida por Abuelas de Plaza de Mayo en pos de la recuperación de niños y niñas secuestrados durante el proceso militar.

Fue así como este Congreso de la Nación Argentina, mediante ley 26.001 sancionada el día 16 de diciembre de 2004, estableció que el día 22 de octubre de cada año se conmemoraría el Día Nacional del Derecho a la Identidad, correspondiendo entonces adherir a la incansable y ardua lucha desplegada para reconocer en la identidad de origen un derecho principal.

Cabe destacar que, a lo largo de treinta y cinco años de lucha, Abuelas de Plaza de Mayo logró restituir su identidad a ciento siete nietos.

Esta loable lucha de quienes dedican su vida a recuperar la identidad de aquéllos a quienes alguna vez les fue negada representa, además, un reconocimiento del derecho a la identidad como un derecho humano fundamental que de modo alguno puede ser suprimido, cercenado o alterado.

Hoy más que nunca queda claro para la totalidad del pueblo argentino que aquella lucha representa un logro en materia de derechos humanos que supo dejar atrás impunidad y arbitrariedades, y que hoy es el propio Estado democrático, quien a través de sus tres poderes, coadyuva y acompaña en la defensa de aquellos derechos fundamentales.

Por estas breves consideraciones, es que estimo procedente adherir a la conmemoración del Día Nacional del Derecho a la Identidad, solicitando consecuentemente a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sergio F. Mansilla.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.799/12)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Expresando beneplácito por la participación del gobierno nacional, a través del Ministerio de Industria de nuestro país, en la Feria Internacional de Proveedores de Autopartes llevada a cabo en la ciudad de Wolfsburg, Alemania.

*Sergio F. Mansilla.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Tal como es de público conocimiento, la señora titular del Ministerio de Industria de la Nación, Débora Giorgi, participó en la Feria Internacional de Proveedores de Autopartes realizada recientemente en la ciudad de Wolfsburg, Alemania, el 9 de octubre pasado.

En tal ocasión, la señora ministra participó junto a empresarios argentinos del sector en el evento considerado como una de las exposiciones más importantes de Europa, a la vez que propició desde tal ámbito el impulso de inversiones europeas en nuestro país así como también la transferencia de tecnología y la integración regional.

Es de destacar que en esta importante feria mundial se exhiben las tendencias e innovaciones más recientes del mercado de autopartes internacional, y cobra especial relevancia, la circunstancia que nuestro país, además de participar como Nación asociada en tal evento, resultó ser también junto a Brasil uno de los principales protagonistas del programa integral de aquella muestra internacional.

Todo ello no hace más que incentivar la inversión de empresas internacionales en nuestro país a la vez que propicia nuevas oportunidades de negocios y transferencia de tecnología favoreciendo la producción nacional y manteniendo el proceso de reindustrialización que se viene sosteniendo desde el comienzo de este gobierno.

Todo ello nos coloca como país en una situación más que favorable, no sólo debido a la fortaleza interna de nuestro sector automotor, sino también debido a la posibilidad cierta de generar nuevas inversiones extranjeras que permitan seguir acrecentando el desarrollo de la industria de autopartes.

Por estas breves consideraciones es que estimo procedente expresar beneplácito por la participación del gobierno nacional en la Feria Internacional de Proveedores de Autopartes, solicitando consecuentemente a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sergio F. Mansilla.

—A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.800/12)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por el decreto del Poder Ejecutivo 1.934/2012, que declara monumento histórico nacional el edificio de la Escuela Normal Superior “Domingo Faustino Sarmiento”, de la ciudad de Leandro N. Alem, provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La publicación oficial expresa que la Secretaría de Cultura de la Nación propuso la declaración y explica que, a partir de 1956, el gobierno de Misiones se propuso imprimir un impulso modernizador a sus instituciones lo que se tradujo arquitectónicamente y urbanísticamente en realizaciones de notable calidad.

Un ambicioso plan de obras públicas generó trabajos de infraestructura energética, turística, educacional y hospitalaria, producto en muchos casos de concursos nacionales de anteproyectos.

En el año anteriormente citado, en la localidad de Leandro N. Alem, que en ese entonces era un pequeño poblado con calles y caminos de tierra, los vecinos iniciaron las gestiones para la creación de una escuela secundaria, que sirviera a las necesidades educativas de los jóvenes del lugar y de los pueblos vecinos.

El Poder Ejecutivo provincial accedió a esa creación y encomendó la obra a los arquitectos Mario Soto y Raúl Rivarola, de probada experiencia en la zona, ya que habían construido las escuelas de madera de las localidades de Puerto Rico, Aristóbulo del Valle y Campo Viera, y las hosterías de Montecarlo, Apóstoles y San Javier.

Es así como la Escuela Normal Superior “Domingo Faustino Sarmiento”, de Leandro N. Alem, de la provincia de Misiones, fue inaugurada en el año 1964, proyectada inicialmente en madera con

cubierta de chapas de fibrocemento, que luego gracias a la ampliación de partidas presupuestarias, permitió modificar la concepción original empleando hormigón armado.

El programa incluía doce aulas, dos laboratorios para ciencias, un aula de manualidades y economía doméstica, biblioteca, sala de música, un patio interior y otro exterior, administración, sanitarios, vestuarios y un local para caldera. Todas las funciones se albergan bajo un gran techo parasol, cuya forma permite captar el agua de lluvia que se almacena en cisternas, mientras que el excedente es expulsado por las gárgolas de los testeros.

Debajo de la cubierta se disponen libremente los volúmenes de las diversas funciones, lo que permite aprovechar el movimiento del aire y genera un microclima interior, a punto tal que la diferencia térmica con el exterior oscila entre los 12° y los 14°. La singularidad y originalidad del edificio se manifiesta en su fuerte presencia urbana –que se destaca hasta hoy en la trama de la ciudad, de escala predominantemente doméstica– y en la vivencia espacial del recorrido interior.

Esta singularidad y originalidad fue el motivo que la llevó a ser declarada monumento histórico nacional.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Sandra D. Giménez.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

III

**ASUNTOS CONSIDERADOS
Y SANCIONES DEL HONORABLE SENADO**

Nota: En cada caso, se incluye, en primer término, el texto sometido a consideración del cuerpo, luego los antecedentes –si los hubiere– y, finalmente, la respectiva sanción del Honorable Senado.

1

(S.-3.903/12)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por el vigésimo noveno aniversario de la recuperación de la democracia.

Luis P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el día de la fecha se cumple el vigésimo noveno aniversario de la vuelta de nuestro país a la senda democrática.

La jornada dominical de aquel 30 de octubre de 1983 quedará grabada a fuego en la memoria colectiva de un pueblo que, luego de los años del horror, volvió a elegir su destino. El récord de afiliaciones partidarias y de participación electoral, la total normalidad con la que se desarrollaron los comicios y la euforia que sobrevino al cierre de los mismos son los signos irrefragables de aquella voluntad cívica que parecía expresarse con fuerza creciente conforme los ciudadanos optaban por sus candidatos.

Fue la Unión Cívica Radical, encabezada por el doctor Raúl Alfonsín, la que tuvo el altísimo honor de conducir aquel período refundacional, en el que consenso y pluralismo se erigieron en bases del nuevo Estado legítimo. Legitimidad esta que halló su razón de ser no sólo en el origen popular de su gobierno, sino en la aceptación e inclusión del otro como máxima fundamental para la construcción de una nueva cultura cívica.

Este Congreso y los demás poderes públicos verían enaltecidas sus funciones con el respeto intachable a la ética republicana, que Raúl Alfonsín supo combinar con los valores de la justicia social, la libertad y la participación de la ciudadanía.

Cuando desde la Plaza de la República, frente a un millar de espectadores, el doctor Raúl Alfonsín convocó al pueblo argentino todo, “sin distinción entre peronistas y antiperonistas, radicales y antirradicales” a marchar unido hacia un nuevo siglo democrático; dejó al país su legado más trascendente: No es sino a través de la construcción en la diversidad y del respeto del disenso, que la Argentina triunfará en la construcción de una Nación libre, justa e igualitaria.

Aquel hombre que, renunciando su inculdicable respeto a Ley Fundamental de la Nación, enseñó durante su campaña a numerosas generaciones de argentinos el Preámbulo de la misma como vector irrenunciable de las luchas que libró y condujo; dejó la huella indeleble que los grandes hombres imprimen sobre la vida de los pueblos.

El año 1983 marca un antes y un después. Fue el año de la entrada a la vida, de la vuelta a la democracia y la libertad. Luego de una historia marcada por golpes militares, juegos imposibles y confrontaciones antidemocráticas, el 30 de octubre de 1983, el radicalismo ganaba las urnas con el objetivo irrenunciable de devolver la democracia a los argentinos de una vez y para siempre.

No era una salida electoral, era una vuelta a la vida. Una vuelta a la democracia, a la República, la justicia social, la libertad y la igualdad.

Hoy, como en 1983 manifestamos que “si alguien distraído al costado del camino nos pregunta cuando nos ve marchar, ¿Hacia dónde marchan? ¿Por qué luchan? Tenemos que contestarle con las palabras del Preámbulo, que marchamos, que luchamos, para constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior; proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que deseen habitar el pueblo argentino”.

Señor presidente, por los fundamentos arriba expuestos, solicito se apruebe el presente proyecto.

Luis P. Naidenoff.

Sanción del Honorable Senado*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por el vigésimo noveno aniversario de la recuperación de la democracia.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

2

TEXTO UNIFICADO*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Que expresa profundo pesar por la tragedia ocurrida en la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre,

acaecido el jueves 25 de octubre del corriente en el local comercial N° 84 de la Cooperativa Obrera Ltda., que en plena hora de movimiento comercial, sufrió el desplome de su techo cuando una edificación lindera se derrumbó sobre el centro de compras, dejando como saldo numerosos fallecidos y gran cantidad de heridos. Que asimismo acompaña a sus familiares y seres queridos, haciéndoles llegar las más sentidas condolencias.

ANTECEDENTES

I

(S.-3.880/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar profundo pesar por la tragedia ocurrida en la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, provincia del mismo nombre, acaecido el jueves 25 de octubre del corriente en el supermercado Cooperativa Obrera Ltda., que en plena hora de movimiento comercial, sufrió el desplome de su techo cuando una edificación lindera se derrumbó sobre el centro de compras, dejando como saldo numerosos fallecidos y gran cantidad de heridos. Asimismo, acompañar a sus familiares y seres queridos, haciéndoles llegar las más sentidas condolencias.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El jueves 25 de octubre, cerca de las 19.30 horas, se produjo una tragedia en el supermercado Cooperativa Obrera Ltda., sector oeste de la ciudad., que en plena hora de movimiento comercial sufrió el desplome de su techo cuando una edificación lindera se derrumbó sobre el centro de compras, dejando como saldo numerosos fallecidos y gran cantidad de heridos.

El accidente sucedió cuando las planchas de hormigón cedieron, por lo cual también cedieron las columnas. Se presume que se estaban construyendo departamentos arriba y que el peso de todo lo que había –cemento, ladrillos y demás– hizo que no aguantara la estructura.

Rápidamente y al momento de conocerse la noticia se movilizaron inmediatamente todos los medios de rescate, seguridad y asistencia médica para auxiliar a las víctimas, así como también se arbitraron las medidas necesarias para asistir a los familiares que comenzaron a acercarse al lugar.

Se destaca la labor realizada por los equipos pertenecientes a distintos organismos provinciales en especial bomberos y personal de Defensa Civil, la policía, personal de salud y voluntarios que trabajaron en el lugar para remover los escombros en pos de encontrar

a aquellos que sufrieron las consecuencias de esta tragedia, Los escombros están dificultando la tarea, pero se están retirando con mucha pericia.

También se destaca la labor llevada por el Centro de Atención a la Víctima, que estableció su sede en la delegación Oeste del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), donde se está atendiendo a todos los familiares, parientes, seres queridos y conocidos.

Frente a este hecho de tan grave magnitud, el gobernador, doctor Jorge Augusto Sapag, decretó tres días de duelo por las víctimas del supermercado, mediante la norma legal que lleva el número 1.895/12, rubricada por el ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, Gabriel Gastaminza. La medida involucra la suspensión de actividades oficiales, la permanencia a media asta de las banderas nacional y provincial en todos los edificios públicos y la disposición de un minuto de silencio en todos aquellos actos públicos que se realicen durante el duelo declarado. La norma comenzó a regir a las 0 hora del día viernes 26 de octubre.

Se distingue la preocupación de la señora presidenta Cristina Fernández, quien le transmitió el pesar y el dolor y le ofreció la colaboración del Poder Ejecutivo nacional al gobernador de la provincia, don Jorge Augusto Sapag.

Por otra parte, ya está interviniendo la Justicia haciendo las pericias junto con la policía de la provincia a fin de llegar a las causas y responsables de tan terrible hecho.

Asimismo los tres poderes del Estado, con mucha serenidad, se abocaron a colaborar con mucha firmeza para llegar hasta las últimas consecuencias.

Mucho dolor, una tragedia tremenda. No hay precedentes de un tema de estas características. Toda la provincia está consternada con un duelo que enluta a la totalidad de la población.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

II

(S.-3.885/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su más profundo pesar por el trágico accidente ocurrido el día 25 de octubre en el local comercial N° 84 de la Cooperativa Obrera Ltda., en la ciudad de Neuquén, con la dolorosa pérdida de vidas humanas, y hace llegar sus condolencias a los familiares de las víctimas.

Marcelo J. Fuentes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con gran pesar nos hemos enterado del terrible accidente ocurrido en el local comercial N° 84 de la Cooperativa Obrera Limitada, ubicado en Ortega y Gasset 4125, barrio San Lorenzo, en la ciudad capital de la provincia del Neuquén, el pasado 25 de octubre en horas de la tarde.

No por reiterativas, en distintas ciudades del país, este tipo de tragedias deja de sorprendernos e indignarnos.

Nos sorprende porque no podemos creer que todavía, ya en la segunda década del siglo XXI, se puedan producir este tipo de accidentes, que son perfectamente evitables. Y nos indigna porque son originados por la codicia, imprevisión y negligencia de algunos profesionales, autoridades y propietarios.

A los familiares de las víctimas no nos queda más que expresarle nuestras más sinceras condolencias y acompañarlos en estos aciagos momentos.

Es por estos motivos que les solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Marcelo J. Fuentes.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que expresa profundo pesar por la tragedia ocurrida en la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre, acaecido el jueves 25 de octubre del corriente en el local comercial N° 84 de la Cooperativa Obrera Ltda., que en plena hora de movimiento comercial sufrió el desplome de su techo cuando una edificación linderas se derrumbó sobre el centro de compras, dejando como saldo numerosos fallecidos y gran cantidad de heridos. Que asimismo acompaña a sus familiares y seres queridos, haciéndoles llegar las más sentidas condolencias.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

3

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar y dolor por el fallecimiento del prestigioso jurista y académico doctor Atilio Aníbal Alterini. Que el nombre de este notable pensador y maestro del derecho quedará por siempre ligado a la codificación del derecho civil unificado con el derecho comercial en la República Argentina.

Que toda la comunidad jurídica desde el Salón Azul de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), de la cual fue decano, acompaña y respalda al entrañable humanista y maestro, quien murió el 23 de octubre de 2012.

ANTECEDENTES

I

(S.-3.822/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento del prestigioso jurista y académico doctor Atilio Aníbal Alterini. El nombre de este notable pensador y maestro del derecho quedará por siempre ligado a la codificación del derecho civil unificado con el derecho comercial en la República Argentina.

Toda la comunidad jurídica desde el Salón Azul de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), de la cual fue decano, acompaña y respalda al entrañable humanista y maestro, quien murió el 23 de octubre de 2012.

*Gerardo R. Morales. – Luis C. Petcoff
Naidenoff.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es para nosotros un deber despedir y agradecer, en un mismo acto, al incansable juriconsulto Atilio Aníbal Alterini, quien como creador del derecho ha sentado precedentes perdurables sobre su espíritu humanista, en el compromiso con la idea de aportar a la ciudadanía un proyecto de Código Civil unificado con el Código de Comercio; que él ya entendía producido hace mucho en el derecho vivo, como sostuvieron hace unos años los integrantes de uno de los tantos proyectos de unificación que lo tuvo como protagonista.

Este hombre entrañable y paciente es despedido entre sus pares por su lucidez académica y por sus dotes como maestro y profesor del derecho, pero sobre todo, porque él ha sido ejemplo de la capacidad de aunar todos esos atributos con el férreo compromiso por la transparencia y plenitud de la vida institucional de Poder Judicial argentino.

No hay universidad nacional donde no haya transmitido y legado su fuerte vocación hacia el servicio público y el compromiso con el conocimiento del derecho. Fue decano de la Facultad de Derecho de la UBA, donde había dado inicio a su carrera docente, ligada al derecho privado sobre todo a las obligaciones y los contratos.

Cuando en el año 1977 se alejó de su labor como juez de la Cámara Nacional de Apelaciones, no dejó

de lado su pasión por volcar en más de 30 libros su conocimiento jurídico, que lo llevó a tener un lugar destacado dentro de las academias de derecho, de ciencias jurídicas o de ciencias políticas del país o de la región, y también de la Academia de Jusprivatistas Europeos.

También fue presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal pues, como ya señalamos, su visión integradora y humanista del derecho lo llevó a transitar todos los espacios donde las fuentes jurídicas se dan cita: su intervención como director general del proyecto de Digesto Jurídico Argentino, su labor como miembro de la Comisión Redactora de los proyectos de Código Único Civil y Comercial de 1987 y 1998, sus aportes para el anteproyecto de unificación que hoy es el proyecto que estamos analizando en el Senado de la Nación, su integración en tribunales arbitrales, entre ellos del Mercosur, sus aportes como académico, profesor y magistrado.

Por eso hoy, tal vez recordando la insistencia permanente con la que enseñaba la importancia de la buena fe en los contratos y por haber honrado la profesión de abogado y jurista en el compromiso con las instituciones, la democracia y la república, conviene despedirlo con la lectura de uno de los consejos de otro gran maestro, Juan Bautista Alberdi, cuyas palabras llevó adelante Atilio Alterini: “La mejor política, la más fácil, la más eficaz para conservar la Constitución, es la política de la honradez y de la buena fe; la política clara y simple de los hombres de bien... (y) se requiere además la justicia, en que reside la verdadera probidad”.

Por los fundamentos expuestos y los que daremos en su oportunidad, solicito me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Gerardo R. Morales. – Luis C. Petcoff
Naidenoff.*

II

(S.-3.905/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar y dolor por el fallecimiento del profesor doctor Atilio Aníbal Alterini, profesor emérito y ex decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

*Juan C. Marino. – Alfredo A. Martínez. –
Marta T. Borello. – Emilio A. Rached.
– José Cano.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor Atilio Aníbal Alterini falleció el martes 23 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 75 años de edad.

Había nacido el 6 de enero de 1937. En el año 1960 se graduó como abogado en la Universidad de Buenos Aires y en 1969 alcanzó el título académico máximo que por entonces otorgaba esa alta casa de estudios, laureándose así como doctor en derecho y ciencias sociales.

En paralelo, incluso antes de concluir sus estudios de grado, comenzó en 1958 a trabajar en el Poder Judicial, del que se retiró, con el reconocimiento de todos sus pares, en 1977 como magistrado de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Cultivó desde muy joven una ostensible vocación docente, carrera que inició en 1962 y no se detuvo hasta lograr la titularidad de dos materias: Obligaciones civiles y comerciales y Contratos civiles y comerciales, y alcanzar la máxima posición a la que un profesor puede aspirar en la Universidad de Buenos Aires: el emeritazgo. Nombramiento equivalente obtuvo al ser designado como profesor plenario de la Universidad de Belgrano.

No cabe duda que Alterini hizo de la vida universitaria un punto de referencia que le permitió conjugar su pasión por la educación y su compromiso con sus congéneres, especialmente los más jóvenes, y con las generaciones futuras.

Con ese espíritu tuvo su membresía en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires entre 1994 y 2002, para gobernar los destinos de esa unidad académica como decano durante dos períodos: 2002-2006 y 2006-2010.

Pero Atilio Alterini no fue sólo un jurista de nota sino también descolgó en el ejercicio liberal de la profesión, principalmente como referente del arbitraje. En efecto, se desempeñó como miembro de los siguientes organismos e instituciones: Tribunal Arbitral del Mercosur; Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande; tribunales arbitrales de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA); Unión Industrial Argentina (UIA); Fundación Argentina de Arbitraje y Conciliación (FADAC); Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos (MARC); Tribunal General de Arbitraje y Mediación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y del Colegio de Escribanos de la Capital Federal; Consejo Consultivo del Centro de Negociación y Mediación de la Unión Argentina de Entidades de Servicios (UDES).

Su capacidad de liderazgo lo llevó a ocupar lugares de representación de sus pares en numerosas oportunidades y en distintos ámbitos; tanto es así que presidió la Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

En la colegiación tuvo una destacada labor y tuvo la dignidad de encabezar el Consejo Directivo del Colegio de Público de Abogados de la Capital Federal durante el bienio 2000-2002, en el que también ofició como director del Instituto de Derecho Civil; lo propio hizo en el centro de estudios homónimo de la Universidad Notarial Argentina. También tuvo activa participación

en la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), como presidente del Instituto Argentino de Estudios Legislativos en el período 1998-2001.

A este último respecto, huelga decir que Alterini no fue sólo un civilista sino un auténtico codificador, lo cual pudo evidenciarse como miembro de la Comisión Redactora Honoraria del proyecto de Código Único Civil y Comercial de 1987 y como miembro de la Comisión Redactora Honoraria del proyecto de Código Civil unificado con el Código de Comercio de 1998. Por lo demás, Alterini no fue sólo un abogado sino que fue eximio jurista, versátil en todas las latitudes del mundo jurídico, lo cual probó sobradamente como director del proyecto Digesto Jurídico Argentino.

La excelencia académica de Alterini brilló también en el extranjero; de hecho, en su frondoso currículum vítae luce: profesor invitado de la Universidad Paris-II Pantheon Assas (Francia); profesor invitado de la Universidad de la República (Montevideo, Uruguay); profesor honorario de las universidades Nacional Mayor de San Marcos, de Lima; Nacional San Agustín y Católica Santa María de Arequipa (Perú); miembro de la Academia Boliviana de Derecho; miembro de la Academia Peruana de Derecho; miembro de la Academia Venezolana de Derecho; miembro de la Academia de Jusprivatistas Europeos; miembro del European Group on Tort Law; miembro de la World Jurist Association; miembro de número de la Academia Interamericana de Derecho Internacional y Comparado.

Asimismo, fue distinguido como doctor honoris causa por las universidades Nacional de Tucumán, de la República (Montevideo, Uruguay) y San Martín de Porres (Lima, Perú); y recibió el Premio Profesor Eduardo Prayones (Universidad de Buenos Aires, 1969), el Premio Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Universidad de Buenos Aires, 1999), el Premio Justicia (UCES), el Premio Konex 1996: Derecho Civil; el Premio Konex de Platino 2006: Derecho Civil; el Premio Justicia y Derechos Humanos (Museo del Holocausto-Shoá, 2007).

De la misma manera, ofreció más de quinientas disertaciones por el mundo (Alemania, Austria, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Francia, Honduras, Italia, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela) y escribió una veintena de libros y más de ciento cincuenta monografías.

La desaparición física de hombres de la estatura intelectual de Atilio Anfbal Alterini genera un vacío incommensurable en la comunidad jurídica y la cultura toda, mas ese mismo desconuelo dimensiona en su justa medida la jerarquía de su legado.

Por estas razones, solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa.

Juan C. Marino.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar y dolor por el fallecimiento del prestigioso jurista y académico doctor Atilio Anfbal

Alterini. Que el nombre de este notable pensador y maestro del derecho quedará por siempre ligado a la codificación del derecho civil unificado con el derecho comercial en la República Argentina.

Que toda la comunidad jurídica desde el Salón Azul de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), de la cual fue decano, acompaña y despidió al entrañable humanista y maestro, quien murió el 23 de octubre de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

4

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su rechazo a la detención ilegal de la fragata “Libertad” en Ghana pues se trata de un acto ilegal, ya que el buque de guerra goza de las inmunidades que la propia República de Ghana reconoce en las diversas convenciones internacionales de las que es signataria; entre las que se encuentran la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Convención para la Unificación de Ciertas Normas Relativas a la Inmunidad de los Buques de Propiedad del Estado. Que asimismo, repudia el accionar de los fondos buitres y del juez ghanés que dispuso la detención del buque, ya que es una medida violatoria del derecho internacional y sienta un precedente que vulnera los derechos de todos los países cuyas naves militares navegan con el convencimiento y la seguridad que los países respetarán sus inmunidades.

ANTECEDENTES

I

(S.-3.895/12)

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su rechazo a la detención ilegal de la fragata “Libertad” en Ghana, pues se trata de un acto ilegal ya que el buque de guerra goza de las inmunidades que la propia República de Ghana reconoce en las diversas convenciones internacionales de las que es signataria; entre las que se encuentran la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Convención para la Unificación de Ciertas Normas Relativas a la Inmunidad de los Buques de Propiedad del Estado.

Asimismo, repudia el accionar de los fondos buitres y del juez ghanés que dispuso la detención del buque, ya que es una medida violatoria del derecho internacional

y sienta un precedente que vulnera los derechos de todos los países cuyas naves militares navegan con el convencimiento y la seguridad que los países respetarán sus inmunidades.

Daniel F. Filmus.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fragata “Libertad” quedó retenida el martes 3 de octubre en el puerto de Tema, República de Ghana, a pedido de un reclamo de los fondos buitres. Los demandantes son NML Capital Limited de Elliot Management y Huntlaw Corporate Service, un grupo que representa todo tipo de fondos de inversión, y buscan cobrar los fallos que obtuvieron en su favor en los tribunales de Nueva York.

Este accionar es un hecho preocupante, ya que sienta un precedente para la navegación mundial debido a que un juez ghanés ha decidido no respetar la inmunidad de una embarcación militar reconocida por el Derecho Internacional Público del que Ghana es parte.

Los fondos buitres solicitaron el embargo de la fragata en Ghana sobre la base de una orden judicial emitida en Gran Bretaña. Sin embargo, los fondos buitres jamás han intentado hacer la misma solicitud con los bienes argentinos que cuentan con inmunidad en Gran Bretaña. No olvidan que ya han fracasado en sus intentos tanto en Estados Unidos, Alemania, Francia y, esta semana, en Suiza.

Tal como lo ha venido haciendo desde la asunción de Néstor Kirchner en 2003, el gobierno argentino no cederá ante los fondos buitres ni se dejará presionar por sus socios locales que llenan de información falsa los medios periodísticos afines.

Ni la presidenta Cristina Fernández de Kirchner ni el pueblo argentino aceptarán negociar la soberanía nacional atacada por un poder económico que opera desde guardias fiscales y cuyas principales víctimas son los pueblos de América Latina y África.

La Cancillería argentina agotará todos los recursos a su disposición ante la Justicia de Ghana demostrando, como lo ha hecho en todas las oportunidades, la ilegalidad de las acciones de los fondos buitres contra la República Argentina.

Señor presidente, por lo expuesto, solicito me acompañen en la presente declaración.

Daniel F. Filmus.

II

(S.-3.848/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por la conducta inamistosa creada por la decisión del Poder Judicial de Ghana que

desconoce la inmunidad soberana de la fragata ARA “Libertad”, buque insignia y escuela de la Armada de la República Argentina, al impedir su salida del puerto de Tema.

Exhortar a las autoridades del país africano a constituirse en garante de las normas del derecho internacional que regulan la visita de buques de guerra a naciones extranjeras, liberando sin condiciones la zarpada de la nave.

Recordar que las relaciones de amistad y cooperación deben asentarse en el respeto irrestricto a la soberanía de los Estados y que nunca una deuda financiera puede justificar un acto violatorio de las normas que la comunidad internacional reconoce para asegurar la paz y la seguridad internacionales.

Samuel M. Cabanchik.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene el objeto de hacer pública la preocupación del Senado de la Nación frente a la lamentable situación por la que atraviesa el buque insignia de la Armada de la República Argentina, detenido en el puerto ghanés de Tema.

A partir de un fallo de la justicia de Ghana que ordenó la detención de la fragata ARA “Libertad” no sólo se impidió su salida de puerto sino que se han puesto en riesgo los derechos humanos de los 321 tripulantes que se encontraban a bordo al prohibirse también la provisión de combustible, paralizando el funcionamiento de los generadores de energía que permiten el funcionamiento de la cocina, las cámaras frigoríficas, baños y la provisión de agua potable. Aun más grave es que el desabastecimiento de combustible dejaría sin efecto el sistema de lucha contra incendios, las bombas de achique si se inunda el barco e impide el control de averías.

Si bien en estas horas se ha ordenado la evacuación de la tripulación argentina y de otros países que participaban del viaje y su regreso a nuestro país, la falta de una respuesta por parte del gobierno de Ghana a las gestiones realizadas por nuestra diplomacia para liberar a la fragata “Libertad” implican el mantenimiento de una conducta violatoria de las normas internacionales que obligan a la República de Ghana a garantizar la inmunidad de los buques de guerra.

Resultan inadmisibles y extorsivos los argumentos esgrimidos por el juez ghanés de pretender obligar a un país soberano a negociar con los representantes de los fondos financieros que interpusieron la demanda contra la Argentina, como condición para liberar a la fragata.

Desde la Doctrina Drago, que rigió el derecho internacional americano desde principios del siglo XX, nuestro país ha permanentemente seguido y defendido una conducta internacional que repudia cualquier acto

de fuerza que lesione la soberanía de los Estados por motivos económicos.

Por otra parte, los argumentos jurídicos argentinos son sólidos: la detención de la fragata “Libertad” es arbitraria e ilegal a la luz del derecho y la práctica internacionales. Es por ello que exhortamos a las autoridades de la República de Ghana a adoptar las medidas necesarias para liberar, sin condiciones, la zarpada de la nave, reafirmando la amistad y cordialidad recíprocas entre las dos naciones.

Por los motivos expuestos, solicito el apoyo de mis pares en esta Honorable Cámara para la aprobación del presente proyecto.

Samuel M. Cabanchik.

III

(S.-3.573/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su enérgico repudio a la demora de la fragata “Libertad” en la República de Ghana, por un recurso presentado por el Grupo NML ante los tribunales de dicho país, medida violatoria de la Convención de Viena sobre inmunidad diplomática, hecho que fuera conocido con fecha 3 de octubre de 2012.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Me motiva para la presentación del presente proyecto la información que fuera publicada el día 3 de octubre de 2012 a través de la información para la prensa 319/12 de la dirección de prensa de la Cancillería argentina.

A través del mismo, he tomado conocimiento de la situación de nuestro buque escuela denominado fragata “Libertad”, embarcación emblema de nuestro país, de demora que sufriera en el puerto de Tema en la República de Ghana, donde, además, la tripulación de la misma no puede bajar a tierra, luego de que se diera lugar a una presentación judicial de un grupo de fondos buitres NML perteneciente a Paul Singer, constituyéndose tal hecho en una medida violatoria a la Convención de Viena sobre inmunidad diplomática.

Para mayor precisión de mis argumentos, voy a citar el informe de la Cancillería argentina que dice:

“Un artero ataque de los fondos buitre contra la Argentina.

Los fondos buitre han cruzado un nuevo límite en sus ataques a la República Argentina. La fragata ‘Libertad’ ha sido demorada en la República de Ghana por un recurso presentado por el grupo NML ante los tribunales

de dicho país. La Cancillería argentina ya ha realizado las gestiones ante el gobierno de la nación africana para aclarar el engaño que los inescrupulosos financistas han montado. Dicha medida es violatoria de la Convención de Viena sobre inmunidad diplomática.

El fondo buitre NML tiene su sede en las islas Caimán, una guarida fiscal que vale recordar es una colonia de Gran Bretaña, desde la cual operan quienes no se someten a las leyes de ninguna jurisdicción y han sido denunciados tanto por el G20 como las Naciones Unidas.

El grupo NML pertenece al especulador internacional Paul Singer y es el principal financista del lobby que opera en la justicia y el congreso de los Estados Unidos con el nombre ATFA (Grupo de Tareas Argentina) para perjudicar a nuestro país. También, difunden informaciones falsas para utilización de algunos medios de prensa monopólicos argentinos, con el objetivo de extorsionar a la Argentina a fin de obtener ganancias usurarias a partir de la compra de bonos argentinos por centavos realizada durante la crisis del 2001 y negándose a sumarse al 93 % de los inversores que acordaron la reestructuración de la deuda.

Dicho grupo de lobistas son los mismos que intentaron hostigar a la presidenta durante su reciente paso por Estados Unidos repartiendo folletos agresivos contra la investidura presidencial. Otra de sus acciones es colocar una rata gigante en la puerta de la embajada argentina en Washington mientras se celebra un nuevo aniversario de nuestra Independencia.

La Cancillería reitera que es decisión de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner no ceder ante los intentos extorsivos internacionales y locales que llevan adelante los fondos buitres y continuará denunciándolos en distintos foros tales como el G20, Naciones Unidas, CELAC, UNASUR y Mercosur, GAFI y demás organismos multilaterales. Información para la prensa 319/12, dirección de prensa de Cancillería-Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”.

Esta situación de inescrupulosos financistas afecta a uno de nuestros emblemas, con el sistemático atosigamiento que vienen realizando en contra de nuestro sistema de gobierno.

Por todo ello es que solicito a mis pares acompañen este proyecto.

Inés I. Blas.

IV

(S.-3.877/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por la situación de vulnerabilidad en que se deja parte de la tripulación y el buque ARA “Libertad” en el puerto de Tema, en Ghana.

Asimismo, se solicita al Poder Ejecutivo nacional que arbitre todos los medios disponibles para la pronta resolución del conflicto, regreso de los tripulantes y de este buque emblema.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fragata “Libertad”, buque escuela de la Armada Argentina, permanece retenida en el puerto ghanés de Tema desde el pasado día 2 de octubre a partir de una denuncia presentada por el fondo de inversión especulativa NML Capital, que reclama a la Argentina el pago de deudas.

La decisión de la Corte de Ghana le dio lugar al pedido de los demandantes, NML Capital Limited de Elliot Management y Huntlaw Corporate Service, un grupo que representa legalmente a todo tipo de fondos de inversión. Ellos pidieron que se detuviera a la fragata en un intento por cobrar los fallos que obtuvieron en su favor en las Corte de Nueva York. Estos inversores reclaman cobrar por los bonos argentinos que están en *default*.

Si bien el fallo de la justicia de Ghana que ordena la detención de la fragata “Libertad” no sólo es violatorio de los tratados internacionales que obliga a la República de Ghana a garantizar la inmunidad de los buques de guerra sino que además ha colocado en riesgo los derechos humanos de los 326 tripulantes que se encuentran a bordo, entre ellos ciudadanos de Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay, Venezuela, Ecuador, Bolivia y Sudáfrica.

Dado que nuestro gobierno reconoció que con la prohibición de suministrar el combustible necesario para la fragata, que dictaminó el juez de la causa, esto perjudica el funcionamiento de los generadores de energía que abastecen la cocina, las cámaras frigoríficas que preservan los alimentos, baños, duchas, agua corriente y luz eléctrica; y lo que aún es más grave, es que el desabastecimiento de combustible dejaría sin efecto el sistema de lucha contra incendios, las bombas de achique que, si se inunda el barco, impide el control de averías. Por todo ello es que el Poder Ejecutivo nacional ordenó la evacuación de gran parte de la tripulación permitiendo que se quedara solamente su capitán y una mínima tripulación.

Nuestro gobierno a través de la Cancillería ha llevado a cabo una serie de acciones tendientes a liberar a nuestro buque insignia, las cuales me gustaría repasar:

Presión internacional

El gobierno ya pidió a más de 12 países que apoyen su rechazo a la decisión judicial de Ghana de retener la fragata. Entre las naciones que apoyarán hay algunas que tienen marinos en el buque varado en el puerto de Tema. La Argentina podría extender este pedido a los 20 países que rodean al Estado africano.

Pedido oficial ante la ONU

El canciller, Héctor Timerman, se entrevistó en Nueva York con el secretario general de la ONU, Ban Ki-moon.

Las gestiones en Ghana

La misión argentina encabezada por Zuain y Forti que se reunió con autoridades de Ghana buscando una salida diplomática inmediata al conflicto.

La vía judicial

Ahora gobierno planea recurrir a la justicia internacional en el caso de que no prospere la vía diplomática, aceptando con ello esperar una larga lucha.

Con la decisión del gobierno de evacuar la fragata y dejar en ella una mínima parte de su tripulación, bajo condiciones muy precarias, muestra que todas estas acciones han sido un fracaso rotundo y denota la gravedad en que se encuentra el país para recuperar por las vías legales el emblemático buque escuela de la Armada nacional.

Señor presidente, la justicia de Ghana ya entendió que la retención de la fragata no constituye una violación de la Convención de Viena y consideró que el buque militar no cuenta con inmunidad diplomática. Nuestro gobierno sostiene todo lo contrario. De hecho, se negó a pagar la fianza de u\$s 20 millones. Por ello, se cree que para destrabar el conflicto por la vía judicial se debería ir a los tribunales internacionales. Pero admite que en ese caso los plazos se extenderían más de lo previsto. Es por todo lo anteriormente descrito que les solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Graciela A. di Perna.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su rechazo a la detención ilegal de la fragata “Libertad” en Ghana pues se trata de un acto ilegal, ya que el buque de guerra goza de las inmunidades que la propia República de Ghana reconoce en las diversas convenciones internacionales de las que es signataria; entre las que se encuentran la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Convención para la Unificación de Ciertas Normas Relativas a la Inmunidad de los Buques de Propiedad del Estado. Que asimismo, repudia el accionar de los fondos buitres y del juez ghanés que dispuso la detención del buque, ya que es una medida violatoria del derecho internacional y sienta un precedente que vulnera los derechos de todos los países cuyas naves militares navegan con el convencimiento y la seguridad de que los países respetarán sus inmunidades.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

5

(Orden del Día N° 1.232)**Dictamen de comisión***Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley de los señores senadores Miguel Ángel Pichetto y otros, registrado bajo el expediente S.-3.714/12, sobre reglamentación del instituto del *per saltum*; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpóranse como artículos 257 bis y 257 ter de la ley 17.454 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) los siguientes:

Recurso extraordinario por salto de instancia

Artículo 257 bis: Procederá el recurso extraordinario ante la Corte Suprema prescindiendo del recaudo de tribunal superior, en aquellas causas de competencia federal en las que se acredite que entrañen cuestiones de notoria gravedad institucional, cuya solución definitiva y expedita sea necesaria, y que el recurso constituye el único remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Existirá gravedad institucional en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa, proyectándose sobre el general o público, de modo tal que por su trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno o los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales por ella incorporados.

La Corte habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad.

Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por salto de instancia las sentencias definitivas de primera instancia, las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos y aquellas dictadas a título de medidas cautelares.

No procederá el recurso en causas de materia penal.

Forma, plazo, trámite y efectos

Artículo 257 ter: El recurso extraordinario por salto de instancia deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema mediante escrito fundado y autónomo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada.

La Corte Suprema podrá rechazar el recurso sin más trámite si no se observaren prima facie

los requisitos para su procedencia, en cuyo caso proseguirá la causa según su estado y por el procedimiento que corresponda.

El auto por el cual el alto tribunal declare la admisibilidad del recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida.

Del escrito presentado se dará traslado a las partes interesadas por el plazo de cinco (5) días notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Corte Suprema decidirá sobre la procedencia del recurso.

Si lo estimare necesario para mejor proveer, podrá requerir al tribunal contra cuya resolución se haya deducido el mismo, la remisión del expediente en forma urgente.

Art. 2º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de octubre de 2012.

Marcelo J. Fuentes. – Samuel M. Cabanchick. – Miguel A. Pichetto. – Pablo G. González. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Walter B. Barrionuevo. – Marcelo A. H. Guinle. – Aníbal D. Fernández. – Pedro G. A. Guastavino. – Elena M. Corregido.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpóranse como artículos 257 bis y 257 ter de la ley 17.454 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) los siguientes:

Artículo 257 bis: *Recurso extraordinario por salto de instancia.* Procederá el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia prescindiendo del recaudo de tribunal superior, en aquellas causas de competencia federal en las que se acredite que entrañen cuestiones de notoria gravedad institucional, cuya solución definitiva y expedita sea necesaria, y que el recurso constituye el único remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Existirá gravedad institucional en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa, proyectándose sobre el general o público, de modo tal que por su trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas del sistema republicano de

gobierno o los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales por ella incorporados.

La Corte habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad.

Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por salto de instancia las sentencias definitivas de primera instancia y las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos.

No procederá el recurso en causas de materia penal.

Artículo 257 ter: *Forma, plazo, trámite y efectos*. El recurso extraordinario por salto de instancia deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema de Justicia mediante escrito fundado y autónomo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá rechazar el recurso sin más trámite si no se observaren prima facie los requisitos para su procedencia.

El auto por el cual el alto tribunal declare la admisibilidad del recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida.

Del escrito presentado se dará traslado a las partes interesadas por el plazo de cinco (5) días notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Corte Suprema de Justicia decidirá sobre la procedencia del recurso. Si lo estimare necesario para mejor proveer, podrá requerir al tribunal contra cuya resolución se haya deducido el mismo, la remisión del expediente en forma urgente.

Art. 2º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Á. Pichetto. – Marcelo J. Fuentes. – Marina R. Riofrio. – Aníbal D. Fernández. – José M. Á. Mayans. – Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vengo a presentar una iniciativa tendiente a reglamentar el instituto de creación pretoriana conocido como *per saltum* o avocación por salto de instancia.

El siguiente proyecto de ley es una reproducción del dictamen de fecha 22 de mayo de 2002 elaborado por la Comisión de Asuntos Constitucionales que presido, y publicado en el Orden del Día N° 297/02 de este Honorable Senado de la Nación.

El mismo se trabajó en base a los siguientes expedientes: S.-299/02: “Fernández de Kirchner: proyecto

de ley reglamentando el *per saltum*”, S.-369/02: “Pichetto: proyecto de ley sobre reglamentación del *per saltum*”, S.-408/01: “Jenefes: proyecto de ley regulando la aplicación del instituto del *per saltum*”; y se tuvo a la vista los expedientes S.-148/01: “Yoma: proyecto de ley reglamentando el instituto del *per saltum*”, S.-1.920/01: “Agundez: proyecto de ley derogando el artículo 18 de la ley 25.561 (emergencia pública) y artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, S.-1.981/01: “Negre de Alonso: Proyecto de ley modificando la ley 48 –Jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales– y derogando los artículos 18 de la ley 25.561 –emergencia pública– y el artículo 195 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación” y S.-2.162/01: “Escudero: proyecto de ley sobre requisitos para el recurso del *per saltum*”.

El estudio del tema fue abordado por los senadores integrantes de la comisión en varias sucesivas reuniones, contando con la participación de prestigiosos juristas tales como los doctores Héctor Masnatta, Daniel Sabsay y Alberto García Lema, y la valiosa colaboración de distintas organizaciones no gubernamentales, quienes en su conjunto expusieron diferentes puntos de vista y brindaron aportes sustanciales en la materia.

Como corolario, se llegó a un consenso en el seno de la comisión, plasmado en dicho dictamen, respecto de la regulación del *per saltum*, cuestión sensible y de suma importancia con relación al funcionamiento del más alto tribunal de la Nación.

En cuanto al instituto objeto de reglamentación, reitero los fundamentos vertidos en ocasión de la presentación del proyecto de ley identificado como S.-299/02 “Fernández de Kirchner: proyecto de ley reglamentando el *per saltum*”, del 27 de marzo de 2002.

En tal sentido, la locución *per saltum* o *bypass*, conforme la opinión del jurista Germán Bidart Campos, “alude a un salto en las instancias procesales y se aplica a la hipótesis en que la Corte Suprema toma conocimiento de una causa judicial radicada ante tribunales inferiores, saltando una o más instancias. Se deja de recorrer una o más de ellas, y por salto desde una inferior la causa entra a la competencia de la Corte, omitiéndose una o más intermedias” (El *per saltum*, ED, 138:598).

Si bien la actuación *bypass* de la Corte omitiendo el paso por la Cámara de Apelaciones en nuestro país ya era doctrinariamente conocido y aprobado por juristas tales como Augusto Morello y Néstor Sagüés, no fue sino hasta que el alto tribunal resolvió en distintas causas sometidas a su conocimiento que se produjo el advenimiento formal del instituto.

Una vez más el modelo tomado en cuenta ha sido el derecho de los Estados Unidos, donde se lo ha denominado *certiorari before judgement* y ha sido empleado desde hace más de un siglo por la Corte Suprema de Justicia de dicho país.

Nació con la sanción de la denominada “Evert Act”, ley del 3 de marzo de 1891, por medio de la cual fueron creadas las cortes de apelación de circuito para morigerar la carga de trabajo de la Corte Suprema, dando inicio también a un *certiorari* limitado.

El primer caso de *certiorari before judgement* está registrado en 1897, conocido como el de “Los Tres Amigos”. Durante la revolución cubana, el buque “Los Tres Amigos” fue intervenido por la aduana del Estado de La Florida, bajo la acusación de asistir a los revolucionarios. Un tribunal de distrito revocó esta decisión, y recurrida ante la Corte de Apelaciones, el gobierno planteó directamente un *certiorari* ante la Corte Suprema previo a existir decisión de aquel tribunal, siendo concedido.

La admisión del recurso se basó en que al hacer lugar al mismo se había tenido en miras las relaciones de los Estados Unidos con las naciones extranjeras. Esta explicación inicial, es la misma que permitió la aplicación del *certiorari before judgement* en casos más recientes y célebres como “United States vs. Nixon” y “Dames & Moore vs. Reagan”.

Como antecedentes en nuestro país, podemos citar el proyecto de la Comisión de Reformas a la ley 48, creada por resolución 772/84 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, integrada por los doctores Boffi Boggero, Bidart Campos, Linares, Masnatta, Morello, Moncayo y Colombres, el cual auspició la intervención de la Corte, *per saltum* y “de oficio”, en situaciones excepcionales y urgentes en las que el caso revista interés general o público o una gravedad institucional cuya solución no admita demora alguna.

El 1° de septiembre de 1988, la Corte rechazó expresamente la aplicación del *per saltum* en el caso “Margarita Belén”, con disidencia del doctor Enrique S. Petrachi, quien se pronunció por su admisión.

Con fecha 5 de abril de 1990, se sanciona la ley 23.774 incorporando el *certiorari* al derecho positivo argentino sustituyendo los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero sin hacer mención alguna al *per saltum*.

En el año 1990, la privatización y adjudicación de Aerolíneas Argentinas originó una acción de amparo promovida por un diputado nacional para que se suspendiera la licitación. El entonces ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, José Roberto Dromi se presentó ante la Corte solicitando su avocación, invocando gravedad institucional y conflicto de poderes, dado que el juez no tendría competencia para conocer en el asunto. Iniciada de este modo la causa “Dromi” (“Dromi, José R. s/ avocación en Fontenla, Moisés E. c. Estado Nacional”, *L. L.*, 1.990-E-95/109), se dispuso el envío del expediente y el juez del amparo remitió los autos en los que había dictado sentencia, ordenando que la futura sociedad en licitación se ajustara a uno de los tipos societarios vigentes conforme lo establecía el artículo 6° de la ley 23.696.

La Corte el 13 de julio de 1990, decidió suspender los efectos de la sentencia dictada en los autos “Fontenla, Moisés Eduardo, v. Estado nacional, s. amparo”, considerando que las consecuencias de la resolución apelada pueden introducir agravios de imposible o tardía reparación ulterior. Súmase a esto que, en definitiva, el objeto del proceso es la inequívoca sustancia federal y, por su trascendencia, exhibe gravedad institucional.

El 6 de septiembre de 1.990 la Corte dictó sentencia en la causa “Dromi”, dejando “sin efecto lo resuelto por el señor juez federal interviniente”.

Si bien, parte de la doctrina sostiene que debido a la divergencia de fundamentos de los votos que formaron la mayoría en el caso “Dromi” no podría afirmarse que el *per saltum* constituye una doctrina hecha propia por la Corte Suprema (Carlos S. Fayt, *La supremacía constitucional y la independencia de los jueces*, Depalma, 1994), no es menos cierto que la gran mayoría de los autores reconoce a la causa sub examine como liminar en cuanto a las bases de la procedencia de tan polémico instituto.

En tal sentido, expresa Horacio Creo Bay que “el *per saltum* se ha incorporado al derecho argentino a partir del caso ‘Dromi’. Podrá discutirse –de hecho se lo hace– la decisión de la Corte Suprema, pero no puede negarse la realidad de su vigencia” (*Recurso extraordinario por salto de instancia*, Astrea, 1990).

Precisamente, la resolución adoptada por el alto tribunal abrió el debate sobre la celeridad del mismo en expedirse sobre la controversia sometida en forma directa a su conocimiento y la necesidad del *bypass* en la causa.

Al respecto, Bidart Campos al momento de analizar el fallo “Dromi” sostuvo que “la mujer de César no sólo debe ser buena sino también parecerlo, más prudente hubiera sido –a nuestro juicio– que no quedara en sombra una imagen judicial capaz de sugerir que la Corte quiso acompañar políticamente una decisión inmersa en un plan político de turno, hartó polémico –por otra parte– en el seno mismo de la sociedad. Todo ello, sin incurrir en indebido juzgamiento de intenciones, puede poner en sospecha para algunos o para muchos, la imparcialidad judicial”.

“Mejor hubiera sido – agrega el autor– que la sentencia de la Corte llegara a su tiempo por los carriles recursivos regulares. El requerimiento del expediente, las presentaciones de un ministro del Poder Ejecutivo, la medida suspensiva adoptada apresuradamente por la Corte el 13 de julio, y la resolución que comentamos, se han anotado en un circuito sorprendente de acelerado curso, y hasta de nerviosa actividad judicial” (“La importante sentencia de la Corte en el *per saltum*” por la licitación de Aerolíneas Argentinas, ED, 16/10/90).

Esta “sospecha de acompañamiento político” por la Corte Suprema en el caso citado, y en otros similares, abona la imperiosa necesidad de “legislar en forma exhaustiva” el *per saltum*, a los fines de permitir el correcto funcionamiento de este instrumento con ca-

rácter excepcional y restringido en tanto se verifiquen concretamente los recaudos imprescindibles para la procedencia del mismo, ayudando de esta manera a preservar la independencia de los poderes.

Como antecedente inmediato de reglamentación, encontramos el artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –derogado por ley 25.587– en virtud de la introducción realizada por el decreto 1.387/01 (de necesidad y urgencia del 1º de noviembre de 2001), y la modificación realizada posteriormente por el artículo 18 de la ley 25.561 de emergencia pública y de reforma del régimen cambiario (5 de enero de 2002).

Dicha regulación, sin embargo, se caracterizó por ser insuficiente en la forma y para las resoluciones allí establecidas.

El decreto en cuestión se circunscribía a las medidas cautelares que “en forma directa o indirecta afecten, obstaculicen, comprometan o perturben el desenvolvimiento de actividades esenciales de entidades estatales, en cuyos supuestos permitía ocurrir directamente” ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los fines de que la misma interviniera en la causa.

La ley 25.561, por su parte, hacía mención a que el “recurso de apelación” podía ser interpuesto ante la Corte, hecho que por sí solo tendría efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada.

A su vez, extendió el alcance del *per saltum*, incluyendo a las actividades esenciales del Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades y sus reparticiones centralizadas o descentralizadas o entidades afectadas a alguna actividad estatal.

Como puede observarse, ambas normas se caracterizaban por la extrema vaguedad y laxitud respecto de las condiciones que posibilitaban el conocimiento directo de la Corte Suprema en la controversia en la que se solicitaba su intervención, manifestando una absoluta contradicción con la aplicación restrictiva que debe hacerse de la institución bajo examen.

Pero no sólo eso, sino que además, y tal vez lo más grave, se creaba una nueva vía de apelación ante la Corte sin necesidad de cumplir con los requisitos establecidos por la ley 48 para el recurso extraordinario federal.

Por ello es que la reglamentación por ley del Congreso del *per saltum* es un imperativo que ya era materia de debate antes de que la jurisprudencia recogiera el salteamiento de instancias en el proceso.

Bidart Campos sostuvo desde siempre, y “con profunda convicción personal, que para la viabilidad constitucional del *per saltum* es imprescindible que una ley del Congreso lo prevea. Sin ley el *per saltum* se nos hace claramente inconstitucional (*Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Ediar, 1999-2000).

“La que exige ley para la jurisdicción apelada de la Corte es la Constitución. No es la ley. Es la ley

suprema. Desde ese vértice constitucional se prevé, se habilita, se arma la jurisdicción apelada de la Corte, que la Constitución encomienda a reglas y excepciones que prescriba la ley. O sea que, sin ley, no hay margen para la jurisdicción apelada de la Corte en cada caso. No puede haberlo”, argumenta el jurista antes mencionado.

El espíritu que anima el proyecto de ley propiciado es justamente precisar de la mejor manera posible, los lineamientos establecidos por la Corte a través de sus diversos pronunciamientos judiciales, y la doctrina durante estos años, y permitir en supuestos excepcionales habilitar la instancia extraordinaria, a los fines de poder revisar la resolución impugnada por el más alto tribunal de la Nación.

A continuación se analizarán detalladamente los distintos aspectos que hacen a la delimitación de la figura del *bypass* ante la Corte en los nuevos artículos 257 bis y ter que se proponen.

En primer lugar, se entiende que el instituto debe ubicarse en el ámbito del “recurso extraordinario” previsto por la ley 48, descartando al mismo tiempo la avocación de oficio por el superior tribunal.

En principio por el concepto mismo de recurso, cuya interposición de parte pretende modificar o dejar sin efecto una sentencia o resolución judicial determinada, y que coincide con la finalidad perseguida en el *per saltum*.

Por otra parte, por la división de la jurisdicción en apelada y originaria que surge del artículo 117 de la Constitución Nacional al señalar que en los casos de jurisdicción federal (que son los enumerados en el artículo 116) la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

Como sostienen Claudia Manfredi, Adrián Ventura y Marcelo Carattini, “frente a tan claro precepto constitucional, la ley sólo puede admitir el *per saltum* si a la vez exige que la jurisdicción del máximo tribunal sea incitada por un recurso de apelación presentado por la parte. Tal tribunal podría asumir la causa si se provocara su conocimiento mediante un recurso, al que se exime de algunos recaudos procesales normalmente exigibles para su viabilidad” (“Saltando se llega a la Corte” *La Ley*, 1991-B).

Es menester citar a Bidart Campos quien admite dos interpretaciones del artículo 117: una, que la jurisdicción en que la Corte conoce “por apelación” exige necesariamente el respectivo “recurso de apelación” deducido por la parte, y otra, que cuando habla de “apelación” quiere decir que allí conoce en una “instancia que no es originaria”. De ser viable este segundo criterio, la jurisdicción “no originaria” dejaría sitio para que la ley la regule tanto mediante recurso como por avocación.

Sin embargo, los autores antes mencionados no comparten el punto de vista del jurista, en tanto “introducir la avocación por salto en la jurisdicción apelada equivale a confundir apelación y avocación. Apelación es un recurso, no porque así lo establezca la ley, sino por exigencias del concepto mismo. Si la Constitución Nacional utiliza la voz apelación en el artículo 117, no basta con decir que la apelación abrirá o no la jurisdicción federal suprema ‘según las reglas y excepciones que establezca el Congreso’ para insertar ahí mismo, en el seno del concepto (que se pretende asimilar a jurisdicción no originaria) la noción de avocación, puesto que ambos términos son a todas luces opuestos”.

“No se trata de una avocación ni entraña la extensión de la competencia originaria del tribunal a casos no previstos por las leyes reglamentarias de aquella. Se trata, solamente, de la oportunidad en que ha de ser ejercitada la jurisdicción inequívocamente acordada que, con arreglo también a irrecusables precedentes, debe ser la que requiera la efectiva tutela del derecho federal desconocido. Estamos pues en la competencia de apelación”, señala Horacio Creo Bay (*Recurso extraordinario por salto de instancia*, Astrea, 1990).

No se puede soslayar tampoco, que negando la avocación de oficio acotamos la actuación de una Corte Suprema cuya participación ha sido evaluada en muchos casos como beneficiando al Poder Ejecutivo de turno.

Elías Neuman afirmaba al respecto –hace ya algunos años– que el problema del Poder Judicial argentino radica en que, desde hace 18 años, viene actuando como un órgano del gobierno respecto del cual nunca demostró independencia.

En tal sentido, son sumamente útiles las manifestaciones del doctor Alberto Sabsay con motivo de su visita a la Comisión de Asuntos Constitucionales de este Honorable Senado de la Nación, al realizar un paralelismo entre el surgimiento del amparo como creación pretoriana y la misma suerte del *per saltum*.

En el caso del amparo, a partir de los precedentes “Siri” y “Kot”, la Corte Suprema viabilizó para la defensa de los derechos de los individuos una garantía que ponía en manos de los mismos, la posibilidad de una ampliación en la defensa y goce de sus derechos, sostuvo el constitucionalista.

“Pero cuando uno hace un recorrido de la utilización del instituto del *per saltum* en el derecho argentino –agregó–, fruto también de una creación pretoriana, llega a conclusiones distintas. En primer lugar, en ninguno de los casos se lo viabilizó a pedido de un particular. Surge siempre a pedido de un funcionario público de distinta jerarquía. En segundo término, en varios de los casos aparece una suerte de estiramiento de la noción de gravedad institucional a partir del argumento del conflicto de poderes; conflicto de poderes que muchas veces no es tal sino, más bien, una situación de rechazo por parte de un órgano del mismo Poder Ejecutivo respecto de la toma de una determinada decisión.

”Lo que uno ve es básicamente un modo de forzar la vía de la competencia de la Corte. Es evidente que esta creación pretoriana no tiene la misma finalidad que el amparo. Por el contrario, aparece como un modo de resolución de conflictos al interior de un determinado Poder –el Ejecutivo– para encuadrar con celeridad la posibilidad de que se tome una determinada decisión, señaló el doctor Sabsay.

Una razón más, para legislar lo más cuidadosamente posible el instituto sub examine.

El nuevo artículo 257 bis del proyecto, establece que para que la Corte Suprema habilite la instancia extraordinaria es necesario que se trate de causas de competencia federal, es decir, que es viable solamente en el orden de las instancias federales; lo que significa contrario sensu que no procede en procesos que tramitan ante tribunales de provincia, pretendiendo saltar en las instancias locales la intervención del superior tribunal provincial.

Lo dicho se desprende por otra parte del encarrilamiento que se le otorga al *per saltum* en la vía del recurso extraordinario.

Un aspecto de fundamental importancia que se aborda a continuación, es el que se refiere a la necesidad de que el recurrente, acredite que las controversias sometidas al alto tribunal entrañen cuestiones de notoria gravedad institucional” a los fines de que la Corte Suprema decida entender en el asunto. Este constituye el nudo gordiano de la institución *per saltum*.

La doctrina y la jurisprudencia se han referido in extenso al respecto, a los fines de determinar qué se entiende por “gravedad institucional” y cuáles serán los criterios rectores al momento de decidir si en una causa se configura o no tal situación excepcional, los que han de ser tenidos en cuenta al ser aplicado el presente proyecto de ley de ser aprobado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación in re “Penjerek” (*Fallos*, 257:134) ha dicho que resultan casos que presentan gravedad institucional aquellos que superan los intereses de los partícipes de la causa, de tal modo que ella conmueve a la comunidad entera, en sus valores más sustanciales y profundos.

En la causa “Mambrini de Fernández” (*Fallos*, 295:376) sostuvo que hará lugar al recurso extraordinario en materia previsional cuando el caso revista grave interés institucional, configurándose el supuesto pues “la materia que en ellos se debate involucra principios fundamentales de orden social y atinentes a instituciones básicas del derecho, como son las que se vinculan con el matrimonio y la familia”.

Que “...como principio general la gravedad o interés institucional existe cuando lo resuelto excede el interés individual de las partes y atañe también a la colectividad [...], vulnera el principio constitucional básico y la conciencia de la comunidad [...] o puede resultar frustratorio de derechos de naturaleza federal con perturbación de la prestación de servicios públicos” (Morello

Augusto M.: *Los recursos extraordinarios y la eficacia del proceso*, Hammurabi, 1987-T.III, pág. 952).

Gravedad institucional equivaldría, entonces, a cuestión macropolítica en el lenguaje utilizado por Sagüés, por oposición a los fenómenos de micropolítica, o sea aquellos que guardan interés sólo para las partes involucradas en la causa, reiterando aquí lo que sostuvimos en otros precedentes.

En esa plataforma el parámetro definidor radica en que el interés supere al de las partes; que se proyecte sobre el general o público (la buena marcha de las instituciones, la tutela del crédito fiscal, la subsistencia de regímenes previsionales, etcétera) o de envergadura social y económica. Que tengan resonancia, y no que el eco quede aprisionado entre las paredes que amurallan un proceso particular. (Morello Augusto M., “Visión funcional del Certiorari en los EE.UU.”.)

“Por lo general han de aparecer comprometidas las bases mismas del Estado; tampoco basta para acreditar la existencia de un serio interés comunitario en juego”. (Conf. Morello Augusto M., *op. cit.*)

Teniendo en cuenta lo expuesto, y sin ánimo de agotar una cuestión tan compleja, es que podemos sostener en el artículo 257 bis que existirá gravedad institucional “en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa proyectándose sobre el general o público, de modo tal que por su trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno o los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales por ella incorporados”.

Sin embargo, existe la conciencia de que siempre quedará la duda de cuál será el test que empleará la Corte para sostener que en unas causas se ha configurado la gravedad institucional y en otras no, en tanto es indiscutible, ya desde el legendario caso “Marbury v. Madison” (1 Cranch 137, 2 L.Ed. 60, 1803), que “los que aplican las normas a casos particulares deben por necesidad exponer e interpretar esa norma”; y más aún si se trata de la función de exégeta del más alto tribunal de la Nación.

Con la redacción del artículo propiciada, se pretende dar crédito al hondo arraigo de la doctrina y la jurisprudencia, según la cual “la existencia de aspectos de gravedad institucional pueden justificar la intervención de la Corte superando los ápices procesales frustratorios del control constitucional confiado a ella” (Caso “Jorge Antonio”, *Fallos*, 248:189), entendida ésta [la gravedad] “en el sentido más fuerte que le han reconocido los antecedentes del Tribunal” (Caso “Dromi”).

Continuando con el análisis del articulado propuesto, se exige para la procedencia del *bypass* que el recurrente acredite asimismo que “la solución definitiva y expedita” de la controversia es necesaria, y que “el recurso constituye el único remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido, a los

finés de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior”.

Se hace referencia a la urgencia impostergable en finiquitar el proceso, y a que no exista otra vía más que el *per saltum* requerido para ello, puesto que de otro modo el agravio producido por la sentencia apelada sería irreparable.

Sobre tal aspecto, el juez Fayt en su voto en disidencia en el caso “Dromi” rebate el argumento de la mayoría señalando que, un normal recurso de apelación ante la segunda instancia podía surtir el mismo efecto suspensivo que dispuso la Corte Suprema.

Desde luego, que todas estas circunstancias quedarán siempre sujetas a la razonabilidad en la apreciación que lleve a cabo la Corte respecto si los considera configurados o no.

Se establece a su vez, más que una condición de procedencia del *per saltum*, un “criterio de aplicación del instituto” al estipular que la Corte habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad.

Bidart Campos destaca la excepcionalidad del caso. Jamás la potestad de la Corte en el *per saltum* puede ser de uso ordinario.

“De todos modos –sostiene Creo Bay– aunque no lo hubiera dicho expresamente, él está ínsito en la misma naturaleza del *per saltum*, en tanto excepción de la regla del orden normal de las instancias federales. Véase si no, la escasa aplicación que ha tenido en el derecho norteamericano en casi un siglo de vigencia”.

Por lo demás la reunión de todos los requisitos impuestos para su concesión resulta –de por sí– excepcional.

Se trata pues, de un instituto de excepción, en la vía del recurso extraordinario, por el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que habría sido –en el esquema normal– el último en intervenir, conoce de una causa radicada ante tribunales inferiores saltando una o más instancias, siempre y cuando se configurase una serie de circunstancias especialísimas que hacen a su procedencia.

La próxima cuestión que surge es ¿respecto de qué resoluciones puede concederse el *per saltum*?

En primer lugar, como bien señala Bidart Campos, es un requisito imprescindible “para que el *per saltum* y la ley que lo regula sean constitucionales, nos señale que es inexorable la existencia de, por lo menos, una decisión judicial inferior para, desde ella, saltar las etapas regulares y hacer procedente la competencia de la Corte”.

“¿Por qué es así? –agrega el autor– Porque si inmediatamente después de iniciada una causa judicial, y sin ninguna decisión dictada en esa instancia, pudiera quedar provocada *per saltum* la competencia de la Corte, estaríamos en verdad ante un caso de jurisdicción originaria y exclusiva de ésta, al margen de los taxativamente establecidos en el artículo 117. Recuérdese

que tal jurisdicción no es susceptible de aumentarse ni de reducirse”.

De hacerlo, estaríamos realizando una añadidura inconstitucional a las únicas causas de competencia originaria y exclusiva previstas en la Constitución misma.

Al ubicarnos en la competencia de apelación de la Corte, en el orden de las instancias federales, la sola alternativa posible es –previo necesario fallo de primera instancia “judicial”– el salto de la segunda, es decir la Cámara Federal.

Creo Bay aclara, sobre el asunto, “que en el caso de las normas que regulan procedimientos o recursos especiales, como es el caso de las impugnaciones contra determinadas decisiones de órganos administrativos en forma directa ante los tribunales de segunda instancia, ‘no hay salto posible’, ya que el fallo de la Cámara resulta, aquí, ineludible”.

“Ello –continúa el jurista– no implica desconocer el texto del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ni la jurisprudencia de la Corte Suprema que autoriza, en determinadas circunstancias, el recurso extraordinario contra decisiones de organismos administrativos. En tales casos no hay salto de instancia sino un acceso directo a la Corte por la vía del recurso extraordinario”.

Respondiendo al interrogante planteado, el recurso por salto de instancia se puede conceder, como en cualquier recurso extraordinario contra las sentencias definitivas o equiparables a ellas en sus efectos; es decir aquellas que ponen fin a las cuestiones de fondo planteadas en el proceso u ocasionan un agravio de insuficiente o imposible reparación ulterior.

La jurisprudencia es extensa al respecto, y no hacemos más que atenernos a lo que ella misma construyó a través de los años en un sinnúmero de fallos.

Acto seguido, se reproducen algunos de los más representativos en cuanto a las resoluciones que podrán ser tenidas en cuenta como definitivas y conceder en consecuencia el recurso por salto de instancia:

“Es requisito de procedencia del recurso extraordinario que el pronunciamiento apelado revista el carácter de sentencia definitiva, entendiéndose por tal la que pone fin al pleito o hace imposible su continuación, así como también la que causa un gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior” (CSJN-23/7/81 - “Madariaga Anchorena, Carlos J., c/ gobierno nacional y otro” - Fallos, 303 - 1040).

“La sentencia en un juicio de ejecución fiscal no es, en principio, definitiva a los fines de la procedencia del recurso extraordinario. Como excepción a dicha regla corresponde indicar los casos en los que el fisco recurrente no dispondrá de otra oportunidad para hacer valer sus derechos, siendo que el agravio que le provoca afecta de manera directa al interés de la comunidad” (CSJN-2/11/1995 - “Estado nacional - D.G.I. - c/Cura, Graciela Argentina” - Rep. L.L. 1996, Tº II, pág. 2032, Nº 63).

“Es equiparable a sentencia definitiva, a los fines del recurso extraordinario, la resolución que ordena que el sumario administrativo instruido por el Banco Central de la República Argentina, contra quienes se desempeñaron como consejeros y síndicos de la entidad financiera concursada sea evaluado por el juez de la quiebra, pues el agravio que ocasiona a la autoridad monetaria, al impedir ejercer las facultades que le otorgan los artículos 41 y 42 de la ley 21.526, no podrá ser ulteriormente reparado “(CSJN. 13/2/2996)” - “Rigo, Roberto A. en: Jalil A. Fuhad c/Banco Central s/ fuero de atracción en: Banco Boreal, quiebra” - L.L. 1996-E, 107).

“Las decisiones que deniegan el beneficio excarcelatorio, en tanto restringen la libertad del imputado con anterioridad al fallo final de la causa, ocasionando un perjuicio que podría resultar de imposible reparación ulterior, deben equipararse a las sentencias definitivas en los términos del artículo 14 de la ley 48, de modo que resultan recurribles por vía del recurso extraordinario siempre que además se encuentre involucrada en el caso alguna cuestión federal” (CSJN-23/4/1983 - “Cacciatore, Osvaldo A.” - L.L. 1985-C, 133).

“Procede formalmente el recurso extraordinario contra la acordada 42/84 de la Cámara Federal de Apelaciones, que en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 10 de la ley 23.049, resolvió asumir el conocimiento del proceso instruido hasta ese momento por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158/83 del Poder Ejecutivo nacional. Ello así, pues la condición de que exista sentencia definitiva, o decisión equiparable a ella, que pueda ser objeto de la apelación reglada por el artículo 14 de la ley 48, se da en el caso, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Suprema según la cual lo decidido con anterioridad al pronunciamiento final del juicio reviste aquel carácter cuando sella definitivamente la suerte de una pretensión hecha valer en él. (C-27/12/1984 - “Videla, Jorge R.” - L.L. 1985-A, 360.)

Una cuestión que se ha discutido especialmente en el seno de las reuniones de la Comisión de Asuntos Constitucionales al abordar el tema es aquella referente a las medidas cautelares y su virtualidad para la procedencia del recurso por salto de instancia.

En tal sentido lo manifestado supra acerca del entonces artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en cuanto al sentido extremadamente amplio de las circunstancias que habilitaban, ante la interposición de medidas cautelares, acudir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Es menester, una vez más, a los fines de remediar tal situación, seguir los lineamientos establecidos por la doctrina y el más alto tribunal a través de sus fallos para que, según ellos, se resuelva la concesión o no del recurso en cada caso en particular en lo que estrictamente se refiere a este requisito en particular.

Jorge L. Kielmanovich, expresa que “las resoluciones referentes a medidas cautelares, sea que las decre-

ten, levanten o modifiquen, no constituyen sentencias definitivas, por lo que en principio, no son susceptibles del recurso extraordinario, si bien cabe obviar esta regla general cuando el pronunciamiento causa un agravio que por su magnitud y circunstancias de hecho resulta de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior, o cuando lo decidido excede el interés individual de las partes o atañe también a la comunidad, por ejemplo, en razón de la aptitud de las medidas para perturbar o paralizar la oportuna percepción de la renta pública. (“Medidas Cautelares”).

Por su parte la Corte ha dicho en algunos de sus fallos que, si bien, en principio, las resoluciones referentes a medidas cautelares —ya sea que las adopte, modifique o deje sin efecto— no constituyen sentencia definitiva o equiparable a ésta, a los fines de habilitar la instancia de excepción del artículo 14 de la ley 48, cabe obviar esta regla general cuando con la disposición precautoria se ocasiona un agravio de insuficiente, tardía o dificultosa reparación posterior. (CSJN, 26-12-91; “Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/Somisa Sociedad Mixta Siderurgia Argentina”).

“Los pronunciamientos referentes a medidas cautelares, sea que las decreten, levanten o modifiquen, no constituyen sentencia definitiva a los fines de la apelación federal, y la invocación de haberse violado garantías constitucionales o de ser arbitrario lo decidido al respecto no suple la ausencia del mencionado requisito cuando no ocurren circunstancias que autoricen a hacer excepción a aquella regla general. (CSJN - 12/6/1984 - “Garrido, Fernando C., c/ Mangiacavalli, Carlois J., y otros. L.L. 1985-A, 623, caso n° 5357). (CSJN - 24/5/84 - “Milrud, Mario I., c/The American Rubber Co., S.R.L.” L.L. 1985-A, 623, caso n° 5358.)

“Aun cuando las resoluciones que decretan medidas cautelares no son susceptibles de revisión por vía del recurso extraordinario en tanto no constituyen sentencia definitiva, si la medida adoptada produce un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior, el fallo que la decide resulta equiparable al definitivo a fines del artículo 14 de la ley 48” (CSJN, 3-7; “Zurita e Hijos Bodegas Toledo S.A. c/gobierno nacional”).

“Cuando las medidas cautelares precautorias causen un agravio que, por su magnitud y circunstancias de hecho, puede ser de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior, ello acuerda al fallo el carácter de definitivo” (CSJN, 20-3-90; “Unión Argentina de Artistas de Variedades c/Spina Héctor M. y otros”).

“Si bien las resoluciones dictadas en materia de medidas cautelares, ya sea que las acuerden, mantengan o denieguen, no son susceptibles de revisión por la vía del recurso extraordinario en tanto no constituyen sentencia definitiva, este óbice cede, sin embargo, cuando lo resuelto excede el interés individual de las partes y atañe también a la comunidad en razón de su aptitud para perturbar la percepción de la renta pública” (CSJN, 22-6-89; Trebas S.A.).

En síntesis, en aquellos supuestos en que se reúnan las condiciones para que las medidas cautelares, conforme a los criterios esbozados por los diferentes fallos, se equiparen a las sentencias definitivas en sus efectos o se demuestre que pueden ocasionar perjuicios de insuficiente o imposible reparación ulterior, en conjunto con las demás circunstancias previstas en el nuevo artículo 257 bis, la Corte podrá hacer lugar a *per saltum*.

Por otra parte, se ha dejado a salvo de la procedencia del instituto del recurso por salto de instancia, a las cuestiones que versen sobre materia penal, en el entendimiento de que el principio de la doble instancia en estos casos es un requisito constitucional insoslayable en virtud del Pacto de San José de Costa Rica y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Como bien lo explica Bidart Campos, no sucede lo mismo en las demás controversias que exceden del marco penal, puesto que el *per saltum* previsto en la ley no violenta los principios expuestos, porque la misma ley que depara instancias múltiples sin estar constitucionalmente exigida a ello, puede detraer razonablemente el uso de algunas, habilitando a la Corte para saltarlas en casos de excepción.

“Adviértase —agrega el catedrático— que el justicia-ble no puede invocar agravio, porque tampoco puede alegar derecho a contar con más de una instancia; o sea que si las instancias con que cuenta le han sido dadas por la ley sin exigencia constitucional alguna, la ley que se las da puede muy bien privarlo de usarlas a todas.

En el mismo sentido, el doctor Alberto García Lema en ocasión de concurrir a la Comisión de Asuntos Constitucionales manifestó que el requisito de la segunda instancia no es un requisito propiamente constitucional. Coincido con esta apreciación, porque la norma básica en esta materia establece que el Poder Judicial de la Nación está reservado a la actividad de una Corte Suprema de Justicia y demás tribunales inferiores que el Congreso decida crear, sin establecer precisiones con respecto a la existencia de una segunda instancia”. Salvo en materia penal, por supuesto.

En lo estrictamente procesal se establece que el recurso por salto de instancia “deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema mediante escrito fundado y autónomo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada”.

En tal caso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá rechazar el recurso sin más trámite de no observarse prima facie los requisitos exigidos para su procedencia.

En cuanto a los efectos del recurso deducido, se aclara —a diferencia del entonces artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que establecía que “la presentación del recurso tendrá por sí sólo efecto suspensivo de la resolución dictada”— que será “el auto por el cual el alto tribunal declare la admisibilidad del recurso” el que producirá efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada.

Esto significa un peldaño más en la viabilidad del recurso interpuesto y haber superado el primer juicio que realiza el tribunal sobre el mismo.

Precisamente, por tratarse de un recurso directo que necesariamente deberá interponerse ante el supremo tribunal, será éste quien deberá analizar si en el caso en particular se presentan los recaudos de admisibilidad propios de los recursos procesales.

Se señala además, que del escrito presentado se dará traslado a las partes interesadas por el plazo de cinco (5) días notificándolas personalmente o por cédula, y que contestado el mismo –o vencido el plazo para hacerlo–, la Corte Suprema de Justicia decidirá sobre la procedencia del recurso.

Se prevé también que si lo estimare necesario, la Corte podrá ordenar que se le remita el expediente en forma inmediata.

En definitiva, en el proyecto que se encuentra a vuestra consideración, se intenta cumplir con las recomendaciones del doctor Bidart Campos en la materia, cuando sugiere que es recomendable legislar razonablemente el *per saltum* en el carril del recurso extraordinario, para habilitarse tan sólo en la jurisdicción de los tribunales federales de modo excepcional, y con pautas que lo rodeen de todas las precauciones que demandan la prudencia, la discreción, la urgencia y la gravedad en los casos susceptibles de provocar su empleo.

Como bien lo expresan los doctores Rafael Bielsa y Carlos Garber, los vertiginosos enlaces entre crisis de paradigmas, logros científicos, emergencias económicas y progresos dogmáticos abren un espacio para que la función judicial, en cuanto función de gobierno, sea cada vez más relevante. Ello hace indispensable articular el protagonismo consiguiente con la responsabilidad.

El Poder Judicial en el marco de la forma republicana de gobierno que adopta nuestra Constitución Nacional en su artículo 1° es una de las autoridades de la Nación que, en coordinación con los poderes Legislativo y Ejecutivo comparte el gobierno federal, ejerciendo las atribuciones específicas que se le han conferido al efecto, en la esfera de su competencia. En otras palabras, los jueces, en el ámbito que les es propio e inalienable, gobiernan, aunque no corresponda que exista un gobierno de los jueces.

“El juez, aun libre, nunca lo es enteramente. No puede innovar a mansalva. Debe ejercitar el poder discrecional que posee sin desdeñar la tradición, empleando el método lógico sistemático, cuidando de no desbordar los límites del sistema, y subordinándose a la primordial necesidad del orden en la vida social” (Benjamin Nathan Cardozo, juez de la Suprema Corte de los EE.UU., entre 1932 y 1938). Bielsa y Garber, añaden que una jurisprudencia que actúe como amortiguador de los bandazos de los poderes Ejecutivo y Legislativo, debe ser contingente (porque tales son los hechos a los que debe aplicarse el derecho), progresiva (porque la vida social y económica plantea como exigencia que

evolucionen las reglas aplicables a los casos), y continúa (porque las súbitas rupturas de criterios asentados agrietan el funcionamiento institucional).

“Es necesario –señalan los autores– que el Poder Judicial esté poblado de magistrados prácticos; necesitarán tener convicciones firmes; y le irá mejor al país si son capaces de distinguir la diferencia que existe entre las consecuencias políticas de una sentencia y el uso de una sentencia para hacer política.

Para finalizar, es menester agradecer la colaboración por demás útil y desinteresada de los doctores Alberto García Lema, Daniel Sabsay, Héctor Masnatta y Néstor Sagües, organizaciones no gubernamentales como Poder Ciudadano, CELS y Asociación por los Derechos Civiles, entre otras, quienes se acercaron con sus valiosos aportes, y de todos quienes se desempeñan en la Dirección de Referencia Legislativa y en la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación, en la elaboración del presente proyecto de ley.

Finalmente, es oportuno citar al doctor Bidart Campos quien sostiene que “el derecho constitucional es un mundo esencialmente político en la más científica acepción de la política; y la Corte, no nos asusta decirlo, es un tribunal político que co-gobierna como cabeza de un poder –el Judicial– que, por ser poder del Estado es también político. Hay otra política –la partidaria– que no es mala en sí misma, todo lo contrario. Pero ésa sí es mala, pésima cuando se infiltra en el Poder Judicial.

Es por todas las razones expuestas que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Miguel Á. Pichetto. – Marcelo J. Fuentes. – Marina R. Riofrio. – Aníbal D. Fernández. – José M. Á. Mayans. – Marcelo A. H. Guinle.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 31 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que le Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpóranse como artículos 257 bis y 257 ter de la ley 17.454 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) los siguientes:

Recurso extraordinario por salto de instancia

Artículo 257 bis: Procederá el recurso extraordinario ante la Corte Suprema prescindiendo del recaudo de tribunal superior, en aquellas causas de competencia federal en las que se acredite que entrañen cuestiones de notoria gravedad

institucional, cuya solución definitiva y expedita sea necesaria, y que el recurso constituya el único remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Existirá gravedad institucional en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa, proyectándose sobre el general o público, de modo tal que por su trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno o los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales por ella incorporados.

La Corte habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad.

Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por salto de instancia las sentencias definitivas de primera instancia, las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos y aquellas dictadas a título de medidas cautelares.

No procederá el recurso en causas de materia penal.

Forma, plazo, trámite y efectos

Artículo 257 ter: El recurso extraordinario por salto de instancia deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema mediante escrito fundado y autónomo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada.

La Corte Suprema podrá rechazar el recurso sin más trámite si no se observaren prima facie los requisitos para su procedencia, en cuyo caso proseguirá la causa según su estado y por el procedimiento que corresponda.

El auto por el cual el alto tribunal declare la admisibilidad del recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida.

Del escrito presentado se dará traslado a las partes interesadas por el plazo de cinco (5) días notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Corte Suprema decidirá sobre la procedencia del recurso.

Si lo estimare necesario para mejor proveer, podrá requerir al tribunal contra cuya resolución se haya deducido el mismo, la remisión del expediente en forma urgente.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

6

(Orden del Día N° 961)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional, registrado bajo el expediente P.E.-114/12 (mensaje 1.293/12), aprobando el Tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, suscripto el 17 de septiembre de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

*Marcelo J. Fuentes. – Miguel Á. Pichetto.
– Pablo G. González. – Beatriz L. Rojés
de Alperovich. – Walter B. Barrionuevo.
– Aníbal D. Fernández. – Pedro G.
Guastavino. – Norma E. Morandini.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke suscripto el 17 de septiembre de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, que como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Carlos E. Meyer.

TRATADO DE CREACIÓN DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MAKENKE

En la ciudad de Puerto San Julián, a los 17 días del mes de septiembre del año 2010, entre el Estado nacional, representado en acto por la señora presidenta del honorable directorio de la Administración de Parques Nacionales, doctora Patricia Alejandra Gandini, en adelante “la Nación” y la provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el señor gobernador de la provincia de Santa Cruz, don Daniel Román Peralta, en adelante “la Provincia”, acuerdan el presente tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, fundado en los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las ge-

neraciones futuras; coincidente con el artículo 73 de la Constitución de la provincia de Santa Cruz.

Que estas normas constitucionales imponen a sus respectivas autoridades la obligación de proteger ese derecho, así como también la de verificar la utilización racional de los recursos naturales y de preservación tanto del patrimonio natural como del cultural y la diversidad biológica.

Que los artículos 124 de la Constitución Nacional y 52 de la Constitución provincial reconocen el dominio originario de la provincia de Santa Cruz de los recursos naturales existentes dentro del territorio provincial.

Que bajo dichas premisas, la provincia de Santa Cruz y la Nación Argentina consideran de sumo interés la creación de un espacio interjurisdiccional para el manejo de los recursos naturales existentes en el mar territorial.

Que la creación del parque interjurisdiccional marino debe ser efectuada bajo pautas legales, de administración y manejo, coordinadas entre ambas jurisdicciones, atento a la riqueza y diversidad ambiental que presenta el ambiente costero/marítimo provincial y la importancia que posee dicha zona para el desarrollo de la actividad turística provincial.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke es una meta central para el Estado nacional en esta primera década del nuevo milenio, a fin de llegar a cubrir la necesaria representatividad de todas las ecorregiones del país en porcentajes de superficie acordados para la conservación de la biodiversidad.

Que cada una de las jurisdicciones que concurren a la firma del presente, en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales, han desarrollado esquemas de conservación válidos y efectivos.

Que la Nación y provincia tienen plena certeza que solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre las distintas jurisdicciones y sectores, tanto públicos como privados, puede ejercerse la defensa eficaz de los espacios naturales.

Que en consecuencia y haciendo uso de las facultades que constitucionalmente les competen, la Nación y la provincia acuerdan en celebrar el presente tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: crear el Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, como un espacio de conservación, administración y uso racional de especies marinas y terrestres y sus respectivos hábitats, sometido al manejo conjunto de la Administración de Parques Nacionales y la provincia de Santa Cruz.

Segunda: el Parque Interjurisdiccional Marino Makenke abarcará la superficie marítima, (incluyendo el lecho y subsuelo marino) del área comprendida dentro de los siguientes límites: La Mina: 49° 8' 30"S 67° 37' 00"; límite Noreste: 49° 9' 31"S 67° 33' 39,8"W; Punta Noroeste Bahía San Julián: 49° 14' 36, 89"S 67° 40' 1"W; Punta Norte Península San Julián 49° 14'

58,32"W 67° 36' 52,15"W; límite Centro-Este: 49° 15' 3,89"S 67° 32' 52,12"W; límite Centro-Este 2: 49° 26' 27,82"S 67° 31' 9,27"W; límite Sur Makenke: 49° 51' 54,05"S 67° 47' 1,83"W; límite Sur Este: 49° 52' 8,09"S 67° 37' 31,14"W.

Tercera: son objetivos generales del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke:

1) Mantener muestras representativas del ecosistema marino, que aseguren la continuidad de los procesos naturales.

2) Proteger el patrimonio paisajístico, natural y cultural.

3) Propiciar y facilitar las investigaciones y monitoreos ambientales, como principales actividades asociadas de manejo.

4) Promover actividades sostenibles, compatibles con la conservación del área.

5) Concientizar sobre la importancia de la conservación del área a los usuarios del área natural protegida y a los habitantes de la región, a través de la interpretación y educación ambiental.

6) Garantizar el uso público de las áreas, que contribuyan al bienestar físico y espiritual de los visitantes, preservando los atributos naturales y culturales para generaciones actuales y futuras.

Cuarta: las decisiones respecto al manejo y conservación de los recursos naturales existentes en el área interjurisdiccional, sean migratorios o no migratorios y mientras se encuentren dentro de la misma, serán adoptadas por una comisión ejecutiva de manejo, la cual se integrará con dos (2) representantes de la Administración de Parques Nacionales, uno (1) de la provincia de Santa Cruz y uno (1) de la Municipalidad de Puerto San Julián, que dictará la reglamentación de cada una de las actividades a desarrollarse dentro del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, contemplando el plan de manejo y conservación, los usos prohibidos y permitidos, y en general, todo aquello que resulte necesario para una eficaz administración y conservación del área en un todo.

Quinta: todos los instrumentos que compongan dicha reglamentación deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el honorable directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el señor gobernador de la provincia de Santa Cruz. Se tomarán como modelo para su elaboración los planes de manejo que ambas partes vienen aplicando en sus respectivas jurisdicciones, en cuanto éstos sean pertinentes al espacio ocupado por el parque que se crea por medio del presente.

Sexta: el área prevista en la cláusula cuarta del presente, así como el accionar de las distintas reparticiones en el ejercicio de las atribuciones que por el presente tratado se le reconocen a ambas jurisdicciones, en modo alguno podrá significar el desconocimiento de derechos, concesiones o permisos regularmente adquiridos por particulares con anterioridad a la firma

del presente, sus respectivas prórrogas y autoridad de aplicación. Tampoco implicará cesión de dominio, ni de jurisdicción ni del poder de policía y fiscalización de ninguna de las partes respecto de la otra.

Séptima: los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Manejo podrán celebrar acuerdos complementarios al presente, conducentes al cumplimiento de los objetivos señalados. Dichos acuerdos deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el honorable directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el señor gobernador de la provincia de Santa Cruz.

Octava: la Comisión Ejecutiva de Manejo contará con un consejo asesor integrado por representantes de los propietarios de tierras rurales donde se asienta el parque: los pobladores de la misma; organizaciones ecologistas no gubernamentales; organismos técnico-científicos afines y municipalidades con injerencia en el funcionamiento del parque. La integración y funcionamiento del consejo asesor será determinada por la Comisión Ejecutiva de Manejo.

Novena: los fondos necesarios para el mantenimiento, desarrollo y prosecución de los objetivos de creación del Parque serán costeados por partes iguales por la Nación y la provincia, sin perjuicio de los recursos que el propio parque pudiere generar.

Décima: la ley nacional 22.351 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Administración de Parques Nacionales en las áreas a las que se refiere el presente convenio en todo cuanto sea compatible con el presente tratado interjurisdiccional. Exceptúase expresamente la aplicación en el ámbito del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 19 de la ley nacional 22.351. La ley provincial 786 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la provincia de Santa Cruz en las áreas a las que se refiere el presente tratado en todo cuanto sea compatible con el mismo.

Undécima: las partes firmantes acuerdan denominar al parque que se crea por el artículo primero del presente tratado, Parque Interjurisdiccional Marino Makenke.

Duodécima: el presente tratado entrará en vigencia una vez aprobado por los respectivos poderes legislativos nacional y provincial.

En el lugar y fecha indicados en el encabezado se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Daniel Román Peralta. – Dra. Patricia A. Gandini.

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 26 de julio de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se propicia aprobar el Tratado de Crea-

ción del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke suscripto entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, con fecha 17 de septiembre de 2010.

En cuanto a los antecedentes y fundamentos que sustentan el proyecto de ley, cabe destacar los trabajos conjuntos realizados entre el gobierno de la provincia de Santa Cruz y la Administración de Parques Nacionales, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Turismo, que concluyeron en la firma del Tratado cuya aprobación se propicia, por el cual se pretende establecer un marco legal conjunto entre las partes signatarias con el fin de implementar, desarrollar e impulsar medidas para la conservación, administración y uso racional de especies marinas y terrestres y sus respectivos hábitats, en el espacio marítimo de la Provincia, su lecho y subsuelo, individualizados en la cláusula Segunda del mencionado Tratado, en atención a la riqueza y diversidad ambiental que presenta dicho ambiente.

Los objetivos generales del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke son los siguientes:

1. Mantener muestras representativas del ecosistema marino que aseguren la continuidad de los procesos naturales.
2. Proteger el patrimonio paisajístico, natural y cultural.
3. Propiciar y facilitar las investigaciones y monitoreos ambientales, como principales actividades asociadas de manejo.
4. Promover actividades sostenibles compatibles con la conservación del área.
5. Concientizar sobre la importancia de la conservación del área a los usuarios de ésta y a los habitantes de la región, a través de la interpretación y educación ambiental.
6. Garantizar el uso público del área para contribuir al bienestar físico y espiritual de los visitantes, preservando sus atributos naturales y culturales para las generaciones actuales y futuras.

A los efectos de la gestión del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke y la elaboración de la reglamentación necesaria para ello, se crea una Comisión Ejecutiva de Manejo. Al respecto, por la cláusula cuarta del tratado cuya aprobación se propicia se establece que las decisiones respecto al manejo y conservación de los recursos naturales existentes en el Área Interjurisdiccional, sean migratorios o no migratorios y mientras se encuentren dentro de su ámbito, serán adoptadas por la citada comisión, la cual se integrará con dos (2) representantes de la administración de parques nacionales, uno (1) de la provincia de Santa Cruz y uno (1) de la Municipalidad de Puerto San Julián, que dictará la reglamentación de cada una de las actividades a desarrollarse dentro del Parque Interjurisdiccional, contemplando el Plan de Manejo y conservación, los usos prohibidos y permitidos, y en general, todo aquello que resulte necesario para una eficaz administración y conservación del área.

Es importante destacar que la creación de nuevas áreas protegidas como la que se crea por el Tratado, constituye para la Administración de Parques Nacionales y la provincia de Santa Cruz una meta central, a fin de llegar a cubrir la necesaria representatividad de todas las ecorregiones del país en porcentajes de superficie acordes para la conservación de la biodiversidad.

En los términos del documento “Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica” adoptado por resolución 91 de fecha 27 de enero de 2003 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, entonces dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país como signatario del Convenio sobre la Diversidad Biológica, D. IX/20, Diversidad Biológica Marina y Costera (Bonn, 2008), la Nación y la provincia de Santa Cruz entienden que los programas de trabajo de áreas protegidas deben focalizarse en ampliar las unidades de conservación como estrategia interjurisdiccional en corredores biológicos y/o bioculturales, en particular en espacios costeros y marinos de ordenamiento y protección, los cuales representan el mayor déficit en el orden nacional e internacional.

Asimismo, el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 73 de la Constitución de la provincia de Santa Cruz dan el encuadre constitucional necesario para la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, toda vez que garantizan a los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Dichas normas constitucionales imponen a las autoridades la obligación de proteger y garantizar el derecho referido en el párrafo precedente, a través de un mecanismo de control de la utilización de los recursos naturales que propenda a la razonabilidad de dicho accionar, a fin de preservar tanto el patrimonio natural como el cultural y la diversidad biológica.

El Parque Interjurisdiccional Marino Makenke promueve la conservación de un área marina de gran relevancia por su productividad y diversidad biológica. Esto incluye tanto la protección y conservación en forma efectiva de los procesos ecológicos, como el avance en el manejo integrado de los recursos, permitiendo maximizar la renta social, lo que redundará en un claro beneficio para la región.

La creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke garantiza la difusión y conocimiento del área a fin de aumentar su valoración por parte de la comunidad, promoviendo una mayor conexión entre el hombre y la diversidad biológica marina a través de un trazado estratégico del plan de manejo del área.

El fundamento técnico necesario para apoyar la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke está dado por ser el sector de la costa y sus aguas adyacentes, uno de los sitios de mayor diversidad faunística de la costa patagónica. Su alta heterogeneidad am-

biental permite el desarrollo de una enorme variedad de la flora (algas) y fauna marina (invertebrados, aves y mamíferos marinos) y al mismo tiempo implica una muestra muy representativa de los ecosistemas costero-marinos de la provincia de Santa Cruz. Sus costas se caracterizan por contar con barrancas, acantilados rocosos y cañadones entremezclados con playas de rodados y de arenas. En el fondo marino predominan los escenarios rocosos, de arenas gruesas, finas y fango, conformando el hábitat para numerosas especies de peces de las rocas. Estas características permiten albergar una amplia variedad de fauna de invertebrados, como también de algas que en algunos sitios pueden llegar a formar enormes praderas de cientos de metros de longitud. Sus aguas transparentes son muy ricas en nutrientes. El régimen de mareas en la región es del tipo semidiurno. Las aguas se caracterizan por una alta productividad primaria y de concentración de clorofila A, en parte de lo que se denomina el frente de la Patagonia Austral, siendo ésta la base de sustentación de la gran diversidad de especies y biomasa de flora y fauna que presenta el ecosistema marino en este sector del Mar Argentino.

Por último, el Parque Interjurisdiccional Marino Makenke encuentra su principal fundamento en la certeza que tienen la Nación y la provincia de Santa Cruz de que solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre las distintas jurisdicciones y sectores, tanto públicos como privados, puede ejercerse la defensa eficaz del medio ambiente.

En función de los motivos expuestos, remito el proyecto adjunto para su consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Carlos E. Meyer.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 31 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke suscrito el 17 de septiembre de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, que como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

7

(Orden del Día N° 962)**Dictamen de comisión***Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional, registrado bajo el expediente P.E.-115/12 (mensaje 1.294/12), aprobando el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, suscrito el 15 de febrero de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

*Marcelo J. Fuentes. – Miguel Á. Pichetto.
– Pablo G. González. – Beatriz L. Rojks
de Alperovich. – Walter B. Barrionuevo.
– Aníbal Fernández. – Pedro G. Á.
Guastavino. – Norma E. Morandini.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino suscrito el 15 de febrero de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, que como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Carlos E. Meyer.

ANEXO

**TRATADO DE CREACIÓN DEL PARQUE
INTERJURISDICCIONAL MARINO ISLA
PINGÜINO**

En el Parque Nacional Los Glaciares, a los 15 días del mes de febrero del año 2010, entre el Estado nacional, representado en este acto por la señora presidenta de la Nación Argentina, doctora Cristina Fernández de Kirchner, en adelante la Nación, en presencia de la señora presidenta del directorio de la Administración de Parques Nacionales, doctora Patricia Alejandra Gandini, y la provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el señor gobernador de la provincia de Santa Cruz, Daniel Román Peralta, en adelante la Provincia, acuerdan celebrar el presente Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, fundado en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; coincidente con el artículo 73 de la Constitución de la provincia de Santa Cruz.

Que estas normas constitucionales imponen a sus respectivas autoridades la obligación de proteger ese derecho, como así también la de verificar la utilización racional de los recursos naturales y la preservación tanto del patrimonio natural como del cultural y la diversidad biológica.

Que los artículos 124 de la Constitución Nacional y 52 de la Constitución provincial reconocen el dominio originario de la provincia de Santa Cruz de los recursos naturales existentes dentro del territorio provincial.

Que bajo dichas premisas, la Nación y la provincia consideran de sumo interés la creación de un espacio interjurisdiccional para el manejo de los recursos naturales existentes en el mar territorial situado entre la margen oeste de la desembocadura de la Ría Deseado hasta Bahía Laura, atento la riqueza y diversidad ambiental que presenta dicho ambiente.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino debe ser efectuada bajo pautas legales, de administración y manejo coordinadas entre ambas jurisdicciones, atento a la riqueza y diversidad ambiental que presenta el ambiente costero/marítimo provincial y la importancia que posee dicha zona para el desarrollo de la actividad turística provincial.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino es una meta central para la Nación en esta primera década del nuevo milenio, a fin de llegar a cubrir la necesaria representatividad de todas las ecoregiones del país en porcentajes de superficie acordes para la conservación de la biodiversidad.

Que cada una de las jurisdicciones que concurren a la firma del presente tratado, en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales, ha desarrollado esquemas de conservación válidos y efectivos.

Que la Nación y la Provincia tienen plena certeza que solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre las distintas jurisdicciones y sectores, tanto públicos como privados, puede ejercerse la defensa eficaz de los espacios naturales.

Que en consecuencia y haciendo uso de las facultades que constitucionalmente les competen, la NACIÓN y la PROVINCIA acuerdan en celebrar el presente tratado interjurisdiccional, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Crear el Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, como un espacio de conservación, administración y uso racional de especies marinas y terrestres y sus respectivos hábitats, sometido al manejo

conjunto de la Administración de Parques Nacionales, organismo autárquico actuante en el ámbito de la Secretaría de Turismo del Ministerio de Industria y Turismo, y la provincia de Santa Cruz.

SEGUNDA: El Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino abarcará la superficie marítima (incluyendo el lecho y subsuelo marino) del área comprendida dentro de los siguientes límites: una línea recta que va desde los 47 45 54 S y 65 52 36 W hasta los 47 47 34 S y 65 37 16 W siguiendo hacia el S la forma de la línea de costa con una anchura de doce (12) millas hacia el W, y como límite sudoeste del parque desde el sitio denominado Punta Mercedes en la costa 48 25 S 66 29 21 W en línea recta hacia el oeste a las doce (12) millas 48 25 16 S y 66 13 46 W.

TERCERA: Son objetivos generales del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino los siguientes:

1) Mantener muestras representativas del ecosistema marino que aseguren la continuidad de los procesos naturales.

2) Proteger el patrimonio paisajístico, natural y cultural.

3) Propiciar y facilitar las investigaciones y monitoreos ambientales, como principales actividades asociadas de manejo.

4) Promover actividades sostenibles compatibles con la conservación del área.

5) Concientizar sobre la importancia de la conservación del área a los usuarios de la misma y a los habitantes de la región, a través de la interpretación y educación ambiental.

6) Garantizar el uso público del parque para contribuir al bienestar físico y espiritual de los visitantes, preservando sus atributos naturales y culturales para las generaciones actuales y futuras.

CUARTA: Las decisiones respecto al manejo y conservación de los recursos naturales existentes en el parque interjurisdiccional, sean migratorios o no migratorios y mientras se encuentren dentro del mismo, serán adoptadas en forma conjunta por ambas jurisdicciones conforme a las pautas y procedimientos que dicte la Comisión Ejecutiva de Manejo.

QUINTA: Las decisiones que adopte la Comisión Ejecutiva de Manejo, así como el accionar de las distintas reparticiones en el ejercicio de las atribuciones que por el presente tratado se le reconocen a cada jurisdicción, en modo alguno podrá significar el desconocimiento de derechos, concesiones o permisos regularmente adquiridos por particulares con anterioridad a la firma del presente tratado, sus respectivas prórrogas y autoridad de aplicación. Tampoco implicará cesión de dominio, ni de jurisdicción ni del poder de policía y fiscalización de ninguna de las partes respecto de la otra.

SEXTA: La ejecución de las acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos previstos en la cláusula tercera del presente tratado, estará a cargo

de una Comisión Ejecutiva de Manejo, la cual estará integrada por dos (2) representantes titulares y uno (1) suplente de la Administración de Parques Nacionales, y dos (2) representantes titulares y uno (1) suplente de la dependencia que al efecto determine la provincia.

SÉPTIMA: La Comisión Ejecutiva de Manejo podrá celebrar acuerdos complementarios al presente tratado, conducentes al cumplimiento de los objetivos señalados. Dichos acuerdos deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el honorable directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el señor gobernador de la provincia de Santa Cruz.

OCTAVA: La Comisión Ejecutiva de Manejo dictará, dentro de los noventa días de promulgada la ley de creación, la reglamentación respecto de cada una de las actividades a ser desarrolladas dentro del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino. Dicha reglamentación deberá contemplar el plan de manejo y conservación de dicho parque, los usos prohibidos y permitidos y en general todo aquello que resulte necesario para una eficaz administración y conservación del área protegida. Todos los instrumentos que compongan dicha reglamentación deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el honorable directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el señor gobernador de la provincia de Santa Cruz. Se tomarán como modelo para su elaboración, los planes de manejo que ambas partes vienen aplicando en sus respectivas jurisdicciones, en cuanto éstos sean pertinentes al espacio ocupado por el parque que se crea por medio del presente tratado.

NOVENA: La Comisión Ejecutiva de Manejo contará con un consejo asesor integrado por representantes de los propietarios de tierras rurales colindantes al parque; los pobladores de las mismas; organizaciones ecologistas no gubernamentales; organismos técnico-científicos afines y municipalidades con injerencia en el funcionamiento del parque. La integración y funcionamiento del consejo asesor será determinada por la Comisión Ejecutiva de Manejo.

DÉCIMA: Los fondos necesarios para el mantenimiento, desarrollo y prosecución de los objetivos de creación del parque serán costeados en partes iguales por la Nación y la Provincia, sin perjuicio de los recursos que el propio parque pudiere generar.

UNDÉCIMA: La ley nacional 22.351 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Administración de Parques Nacionales en el área a la que se refiere el presente tratado, en todo cuanto sea compatible con el mismo. Exceptúase expresamente la aplicación en el ámbito del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino de los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 19 de la ley nacional 22.351. La ley provincial

786 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la provincia de Santa Cruz en el área a la que se refiere el presente tratado en todo cuanto sea compatible con el mismo.

DUODÉCIMA: Las partes firmantes acuerdan denominar al parque que se crea por la cláusula primera del presente tratado, Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino.

DECIMOTERCERA: El presente tratado entrará en vigencia una vez aprobado por el Honorable Congreso de la Nación y por la Legislatura de la provincia de Santa Cruz.

En el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Daniel R. Peralta. – Patricia A. Gandini. – Carlos E. Meyer.

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 26 de julio de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se propicia aprobar el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino suscrito entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, con fecha 15 de febrero de 2010.

En cuanto a los antecedentes y fundamentos que sustentan el presente proyecto, cabe destacar los trabajos conjuntos realizados entre el Gobierno de la provincia de Santa Cruz y la Administración de Parques Nacionales, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Turismo, que concluyeron en la firma del Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, para la conservación y manejo de los recursos naturales existentes en el mar territorial situado entre la margen oeste de la desembocadura de la Ría Deseado hasta Bahía Laura, atento la riqueza y diversidad ambiental que presenta dicho ambiente.

El parque interjurisdiccional que se crea por el tratado abarca una superficie marítima, incluyendo el lecho y subsuelo marino, cuyos límites surgen expresamente de las cláusulas del instrumento.

Los objetivos generales del parque interjurisdiccional son los siguientes:

1. Mantener muestras representativas del ecosistema marino que aseguren la continuidad de los procesos naturales.
2. Proteger el patrimonio paisajístico, natural y cultural.
3. Propiciar y facilitar las investigaciones y monitoreos ambientales, como principales actividades asociadas de manejo.

4. Promover actividades sostenibles compatibles con la conservación del área.

5. Concientizar sobre la importancia de la conservación del área a los usuarios de ésta y a los habitantes de la región, a través de la interpretación y educación ambiental.

6. Garantizar el uso público del área para contribuir al bienestar físico y espiritual de los visitantes, preservando sus atributos naturales y culturales para las generaciones actuales y futuras.

A los efectos de la gestión del área protegida y la elaboración de la reglamentación necesaria para ello, se crea la Comisión Ejecutiva de Manejo que estará integrada por representantes de las partes firmantes del tratado citado.

En concordancia con ello, por la cláusula cuarta se establece que las decisiones respecto al manejo y conservación de los recursos naturales existentes, sean migratorios o no, y mientras se encuentren dentro del área en cuestión, serán adoptadas en forma conjunta por ambas jurisdicciones conforme a las pautas y procedimientos que dicte la comisión citada en el párrafo precedente.

Es importante destacar que la creación de nuevas áreas protegidas como la que se crea por el tratado, constituye para la Administración de Parques Nacionales y la provincia de Santa Cruz una meta central en estos primeros años del nuevo milenio, a fin de llegar a cubrir la necesaria representatividad de todas las ecorregiones del país en porcentajes de superficie acordes para la conservación de la biodiversidad.

En términos de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica y en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país como signatario del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Nación y la provincia entienden que los programas de trabajo de áreas protegidas deben focalizarse en ampliar las unidades de conservación como estrategia interjurisdiccional en corredores biológicos y/o bioculturales, en particular en espacios costeros y marinos de ordenamiento y protección, los cuales representan el mayor déficit en el orden nacional e internacional.

Asimismo, el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 73 de la Constitución de la provincia de Santa Cruz, dan el encuadre constitucional necesario para la creación del parque interjurisdiccional, toda vez que garantizan a los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Estas normas constitucionales imponen a las autoridades la obligación de proteger y garantizar ese derecho, a través de un mecanismo de control de la utilización de los recursos naturales que propenda a la razonabilidad de dicho accionar, a fin de preservar tanto

el patrimonio natural como el cultural y la diversidad biológica.

El Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino promueve la conservación de un área marina de gran relevancia por su productividad y diversidad biológica. Esto incluye tanto la protección y conservación en forma efectiva de los procesos ecológicos, como el avance en el manejo integrado de los recursos, permitiendo maximizar la renta social, lo que redundará en un claro beneficio para la región.

La creación del parque garantiza la difusión y conocimiento del área a fin de aumentar su valoración por parte de la comunidad, promoviendo una mayor conexión entre el hombre y la diversidad biológica marina a través de un trazado estratégico del plan de manejo del área.

El fundamento técnico necesario para apoyar la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino está dado por ser el sector de la costa y sus aguas adyacentes uno de los sitios de mayor diversidad faunística de la costa patagónica. Su alta heterogeneidad ambiental permite el desarrollo de una enorme variedad de la flora (algas) y fauna marinas (invertebrados, aves y mamíferos marinos) y al mismo tiempo implica una muestra muy representativa de los ecosistemas costero-marinos de la provincia de Santa Cruz. Sus costas se caracterizan por contar con barrancas, acantilados rocosos y cañadones entremezclados con playas de rodados y de arenas. En el fondo marino predominan los escenarios rocosos, de arenas gruesas, finas y fango, conformando el hábitat para numerosas especies de peces de las rocas. Estas características permiten albergar una amplia variedad de fauna de invertebrados como también de algas que en algunos sitios pueden llegar a formar enormes praderas de cientos de metros de longitud. Sus aguas transparentes son muy ricas en nutrientes. El régimen de mareas en la región es del tipo semidiurno. Las aguas se caracterizan por una alta productividad primaria y de concentración de clorofila A, en parte de lo que se denomina el frente de la Patagonia Austral, siendo ésta la base de sustentación de la gran diversidad de especies y biomasa de flora y fauna que presenta el ecosistema marino en este sector del Mar Argentino.

Por último, el Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino encuentra su principal fundamento en la certeza que tienen la Nación y la provincia de Santa Cruz de que, solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre las distintas jurisdicciones y sectores, tanto públicos como privados, puede ejercerse la defensa eficaz del medio ambiente.

En función de los motivos expuestos, remito el proyecto adjunto para su consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Carlos E. Meyer.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 31 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que le Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino suscrito el 15 de febrero de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, que como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

8

(Orden del Día N° 1.230)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley venido en revisión, registrado bajo el expediente C.D.-65/12, de presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2013; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de octubre de 2012.

Aníbal D. Fernández. – Walter B. Barrionuevo. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Ruperto E. Godoy. – José M. Á. Mayans. – Juan M. Irrazábal. – Nanci M. A. Parrilli. – Pablo G. González.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(10 de octubre de 2012)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

Artículo 1° – Fíjase en la suma de pesos seiscientos veintiocho mil seiscientos veintinueve millones doscientos dieciocho mil ciento sesenta y cinco (\$628.629.218.165) el total de los gastos corrientes y

de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2013, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

Finalidad	Gastos corrientes	Gastos de capital	Total
Administración gubernamental	27.525.904.392	12.413.102.882	39.939.007.274
Servicios de defensa y seguridad	33.360.832.072	1.543.023.610	34.903.855.682
Servicios sociales	371.486.928.893	24.120.349.561	395.607.278.454
Servicios económicos	69.916.754.632	32.655.769.623	102.572.524.255
Deuda pública	55.606.552.500	–	55.606.552.500
Total	557.896.972.489	70.732.245.676	628.629.218.165

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos seiscientos veintinueve mil doscientos dieciséis millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y ocho (\$ 629.216.685.298) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla 8 anexa al presente artículo.

Recursos corrientes	627.229.142.086
Recursos de capital	1.987.543.212
Total	629.216.685.298

Art. 3° – Fíjense en la suma de pesos ciento trece mil ochocientos diez millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos dieciséis (\$ 113.810.621.416) los

importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas 9 y 10 anexas al presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de pesos quinientos ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento treinta y tres (\$587.467.133). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas 11, 12, 13, 14 y 15 anexas al presente artículo:

Fuentes de financiamiento	261.437.147.487
– Disminución de la inversión financiera	13.714.962.077
– Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	247.722.185.410
Aplicaciones financieras	262.024.614.620
– Inversión financiera	75.967.838.624
– Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	186.056.775.996

Fíjase en la suma de pesos tres mil quinientos siete millones doscientos trece mil setecientos dieciséis (\$ 3.507.213.716) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en

las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo, en dicho acto, el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptuase de dicha limitación

a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera de Investigador Científico-Tecnológico, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, exceptuase de la limitación para aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo a la Comisión Nacional de Comunicaciones, al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas" y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente artículo, a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2012.

Art. 7º – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos de la Comisión Nacional de Comunicaciones, de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, del Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas", de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con el objeto de implementar las disposiciones de la ley 26.522 y su reglamentación, de la Autoridad Regulatoria Nuclear y los de las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2012, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Ser-

vicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Art. 8º – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 32 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Fuentes de Financiamiento 15 - Crédito Interno y 22 - Crédito Externo.

Art. 9º – El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

De las normas sobre gastos

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 2013 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 12. – Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos veintiún mil ochocientos cuarenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos cinco (\$ 21.849.628.405), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por

todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Art. 13. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa a este artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2º, inciso *a*), de la ley 25.152. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 14. – Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos un mil quinientos treinta y dos millones novecientos diecisiete mil (\$ 1.532.917.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 15. – El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el mercado eléctrico mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacretá, de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacretá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2013.

Las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, serán atendidas mediante aplicaciones financieras e incluidas en el artículo 2º, inciso *f*), de la ley 25.152.

Art. 16. – Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos doscientos treinta millones (\$ 230.000.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de pesos veintitrés millones (\$ 23.000.000).

Facúltase al señor jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente en el marco de la mencionada ley.

Art. 17. – Prorrógase para el ejercicio 2013 lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 26.728.

CAPÍTULO III

De las normas sobre recursos

Art. 18. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos novecientos ochenta millones seiscientos cuarenta mil

(\$ 980.640.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 19. – Fíjase en la suma de pesos sesenta y dos millones ochocientos noventa y cinco mil (\$ 62.895.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 –Ley Nacional de la Actividad Nuclear–.

Art. 20. – Prorrógase para el ejercicio 2013 lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 26.728.

CAPÍTULO IV

De los cupos fiscales

Art. 21. – Fíjase el cupo anual al que se refiere el artículo 3º de la ley 22.317 y el artículo 7º de la ley 25.872, en la suma de pesos doscientos diez millones (\$ 210.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- b) Pesos ochenta millones (\$ 80.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria;
- c) Pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional [inciso *d*] del artículo 5º de la ley 25.872];
- d) Pesos cien millones (\$ 100.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 22. – Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9º, inciso *b*), de la ley 23.877 en la suma de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de septiembre de 2006.

CAPÍTULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 23. – Establécese como límite máximo la suma de pesos cuatro mil quince millones setecientos veintidós mil trescientos (\$ 4.015.722.300) destinada al pago

de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 24. – Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 25. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar el límite establecido en el artículo 23 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en la medida que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	130.037.850
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	210.000.000
Servicio Penitenciario Federal	135.495.000
Gendarmería Nacional	154.006.000
Prefectura Naval Argentina	6.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, cuando el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 28. – Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, mayores de setenta (70) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad que acrediten que ellos, o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar

Art. 26. – La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, al Servicio Penitenciario Federal, a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 46 de la presente ley.

Art. 27. – Establécese como límite máximo la suma de pesos seiscientos treinta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta (\$ 635.538.850) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

Art. 29. – Los organismos a que se refieren los artículos 26 y 27 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2013.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2013, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VI

De las jubilaciones y pensiones

Art. 30. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y seis por ciento (46 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 31. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 25.725.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y por la ley 26.728 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las

citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPÍTULO VII

De las operaciones de crédito público

Art. 32. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público de la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Art. 33. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a integrar el Fondo del Desendeudamiento Argentino, creado por el decreto 298 de fecha 1º de marzo de 2010, por hasta la suma de dólares estadounidenses siete mil novecientos sesenta y siete millones (u\$s 7.967.000.000).

Los recursos que conformen el Fondo del Desendeudamiento Argentino se destinarán, en la medida que ello disminuya el costo financiero por ahorro en el pago de intereses, a la cancelación de servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2013 y, en caso de resultar un excedente y siempre que tengan efecto monetario neutro, a financiar gastos de capital.

A tales fines, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a colocar, con imputación a la planilla anexa al artículo 32 de la presente ley, al Banco Central de la República Argentina, una o más letras intransferibles, denominadas en dólares estadounidenses, amortizables íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización de diez (10) años, que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina por el mismo período, hasta un máximo de la tasa LIBOR anual, menos un (1) punto porcentual y cuyos intereses se cancelarán semestralmente.

Los referidos instrumentos podrán ser integrados exclusivamente con reservas de libre disponibilidad; se considerarán comprendidos en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, y no se encuentran alcanzados por la prohibición de los artículos 19, inciso *a*) y 20 de la misma.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá informar periódicamente a la comisión bicameral creada por el artículo 6° del decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010 el uso de los recursos que componen el Fondo del Desendeudamiento Argentino.

Art. 34. – Fijase en la suma de pesos veintitrés mil millones (\$ 23.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones.

Art. 35. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, así como también de componentes extranjeros y bienes de capital de proyectos y obras públicas nacionales, realizados o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Estado nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

Art. 36. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 32 de la presente ley, cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo, hasta un monto máximo de dólares estadounidenses treinta y cuatro mil trescientos cuarenta

y un millones (u\$s 34.341.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determinará de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto señalado, la asignación del financiamiento entre las inversiones señaladas y solicitará al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera su instrumentación.

El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 37. – Mantiénese durante el ejercicio 2013 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 de fecha 20 de abril de 2004.

Art. 38. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público, cuando las mismas excedan el ejercicio 2013, por los montos, especificaciones, período y destino de financiamiento detallados en la planilla anexa al presente artículo.

El Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central, siempre que las mismas hayan sido incluidas en la ley de presupuesto del ejercicio respectivo.

Art. 39. – Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 48 de la ley 26.728, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 40. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 39 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la ley 26.017, quedando

facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 39 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 41. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 42. – Prorrégase para el ejercicio 2013 lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 26.728.

Art. 43. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a efectos de garantizar las obligaciones destinadas al financiamiento de las obras de infraestructura y/o equipamiento cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo y hasta el monto máximo global de dólares estadounidenses treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco millones (u\$s 33.585.000.000), o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios.

El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitará al órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera el otorgamiento de los avales, fianzas o garantías correspondientes, los que serán endosables en forma total o parcial e incluirán un monto equivalente al capital de la deuda garantizada con más el monto necesario para asegurar el pago de los intereses correspondientes y demás accesorios.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran, los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Art. 44. – Facúltase al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

Art. 45. – Dentro del monto autorizado para la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7º de la ley 23.982.

Art. 46. – Fíjase en pesos un mil setecientos cincuenta millones (\$ 1.750.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2º, inciso f), de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 47. – Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 57 de la ley 26.728, incorporado por el artículo 75 de la ley 26.728 a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 57: ...

Las obligaciones comprendidas en las leyes 24.043, 24.411, 25.192, 26.572, 26.690 y 26.700, serán canceladas con bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el inciso a) del artículo 60 de la ley 26.546.

CAPÍTULO VIII

De las relaciones con las provincias

Art. 48. – Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio,

en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Participación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 49. – Prorróganse para el ejercicio 2013 las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la ley 26.530. Invítase a las provincias a adherir a esta prórroga.

CAPÍTULO IX

Otras disposiciones

Art. 50. – Dase por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2013 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 51. – Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2013 del artículo 7° de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.206, asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos ligados a la finalidad educación.

Art. 52. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos competentes, a asumir anualmente deudas por hasta la suma de dólares estadounidenses dos mil millones (u\$s 2.000.000.000) con origen en la provisión de combustibles líquidos que se reconocieran y consolidaran en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 6 de abril de 2004, de conformidad con las demás condiciones previstas en los contratos respectivos.

Art. 53. – Modifícase el artículo 1° de la ley 26.095, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: El desarrollo de obras de infraestructura energética que atiendan a la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas natural, gas licuado y/o electricidad, las importaciones de gas natural y de todo otro insumo necesario que sea requerido para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias, constituyen un objetivo prioritario y de interés del Estado nacional.

Art. 54. – El cargo y el fondo fiduciario creados por el decreto 2.067 de fecha 27 de noviembre de 2008 se regirán por lo previsto en la ley 26.095, considerándose incluidos dentro de las previsiones de la citada ley todos los actos dictados en el marco del decreto 2.067/08.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar todas las normas complementarias, aclaratorias y modificatorias que sean necesarias para hacer efectivo lo dispuesto por la ley 26.095.

Art. 55. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gasoil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2013, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gasoil o diésel oil sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2013, el volumen de siete millones de metros cúbicos (7.000.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por la empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 56. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias, y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del mercado y conforme a las especificaciones normadas por la resolución 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la Secretaría de Energía y sus modificatorias y su venta en el mercado interno, a realizarse durante el año 2013 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

La exención dispuesta será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación de naftas sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2013, el volumen de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro.

Los sujetos pasivos comprendidos en la ley 23.966 que realicen las importaciones de naftas para su posterior venta exenta en los términos del primer párrafo, deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación sobre los controles a instrumentar para dicha operatoria por parte de la Secretaría de Energía.

A los fines de las disposiciones mencionadas se entenderá por nafta al combustible definido como tal en el artículo 4º del anexo al decreto 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Art. 57. – Exímese del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones a los fideicomisos Central Termoeléctrica “Manuel Belgrano”, Central Termoeléctrica “Timbúes”, Central Termoeléctrica “Vuelta de Obligado” y Central Termoeléctrica “Guillermo Brown”, en los que es fiduciante la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A., como adminis-

tradora de los fondos del mercado eléctrico mayorista (MEM) en su condición de organismo encargado del despacho (OED).

Art. 58. – Condónase el pago de los montos adeudados a la fecha de entrada en vigencia de esta ley por Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), CUIT 30-69350295-5, en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones, sus intereses y sanciones.

Déjense sin efecto las liquidaciones practicadas en concepto de percepciones a cuenta del impuesto a las ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones y del impuesto al valor agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, que hubieran sido practicadas con motivo de importación para consumo realizadas por la empresa mencionada, como así también los sumarios por infracciones aduaneras.

Art. 59. – Condónase el pago de los montos adeudados a la fecha de entrada en vigencia de esta ley por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (Cammesa), CUIT 30-65537309-4, Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), CUIT 30-70909972-4 y Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), CUIT 30-69350295-5, en concepto del impuesto al valor agregado originado en la importación definitiva de combustibles líquidos y gaseosos y de energía eléctrica, en la medida que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado nacional o por la autoridad regulatoria competente, sus intereses y sanciones.

Los montos condonados no se considerarán computables a los efectos de determinar el crédito fiscal al que se refiere el artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones.

Art. 60. – Establécese que las importaciones definitivas de combustibles líquidos y gaseosos y de energía eléctrica efectuadas por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (Cammesa) y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), estarán exentas del impuesto al valor agregado, en la medida que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado nacional o por la autoridad regulatoria competente.

Art. 61. – Derógase el artículo 34 de la ley 24.804 y sus modificaciones.

Art. 62. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a adquirir o permutar bienes inmuebles con destino a embajadas, consulados, legaciones y otras sedes oficiales situadas en el exterior, para ser afectados al uso del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de contratos de alquiler con opción a compra u operaciones de crédito público por hasta un monto equivalente a dólares estadounidenses veintiún millones quinientos cuarenta y tres mil (u\$s 21.543.000) con imputación a la planilla anexa al artículo 32 de la presente ley.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias

correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 63. – Extiéndese la vigencia del impuesto establecido por el artículo 1° de la ley 26.181 hasta el 31 de diciembre de 2035.

Art. 64. – Los remanentes de los recursos originados en la prestación de servicios adicionales, cualquiera fuera su modalidad, cumplimentados por la Policía de Seguridad Aeroportuaria, podrán ser incorporados a los recursos del ejercicio siguiente del Servicio Administrativo-Financiero 382 - Policía de Seguridad Aeroportuaria, para el financiamiento del pago de todos los gastos emergentes de la cobertura del servicio.

Art. 65. – Fijase el valor del módulo electoral establecido en el artículo 68 bis de la ley 26.215, en la suma de pesos tres con cuatro centavos (\$ 3,04).

Art. 66. – Establécese que a partir del presente ejercicio presupuestario los recursos destinados al Fondo Nacional de Incentivo Docente y al Programa Nacional de Compensación Salarial Docente no serán inferiores a los fondos asignados en la ley 26.728. El Poder Ejecutivo nacional determinará los mecanismos de distribución que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la ley 26.206, de educación nacional.

Art. 67. – Sustitúyese el artículo 31 de la ley 22.362 por el siguiente texto:

Artículo 31: Será reprimido con prisión de tres (3) meses a dos (2) años pudiendo aplicarse además una multa de pesos cuatro mil (\$ 4.000) a pesos cien mil (\$ 100.000) a:

- a) El que falsifique o imite fraudulentamente una marca registrada o una designación;
- b) El que use una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;
- c) El que ponga en venta o venda una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;
- d) El que ponga en venta, venda o de otra manera comercialice productos o servicios con marca registrada falsificada o fraudulentamente imitada.

El Poder Ejecutivo nacional podrá actualizar el monto de la multa prevista, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 68. – Establécese una tasa retributiva de los servicios que presta el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Industria, en el marco del Régimen de Aduana en Factoría (RAF), creado por el decreto 688 de fecha 26 de abril de 2002, a los efectos de verificar y controlar el cumplimiento de las metas pactadas en las actas-convenio a las que

se refiere el artículo 8° del mencionado decreto, y el volumen y el monto de las operaciones realizadas al amparo de sus normas.

Serán responsables del pago de este tributo las empresas que se hayan acogido a dicho régimen.

La tasa que aquí se crea retribuirá los costos de los servicios prestados para el desarrollo de las actividades ya referidas y su monto anual no podrá exceder de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000) por empresa.

Facúltase al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) a establecer anualmente el importe correspondiente y a determinar el procedimiento para el pago de esta tasa.

La autoridad de aplicación suspenderá del régimen a quien no cumpla la obligación de pago de este tributo.

Art. 69. – Fijase en pesos treinta mil (\$ 30.000) como mínimo y pesos cien mil (\$ 100.000) como máximo, el monto de la pena de multa establecida en el artículo 21 del decreto ley 6.673 de fecha 9 de agosto de 1963, ratificado por la ley 16.478.

Autorízase al Ministerio de Industria a actualizar el monto de la pena de multa establecido en el párrafo precedente.

Art. 70. – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 26.546, incorporado por el artículo 93 de la ley 26.546 a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 17: El Poder Ejecutivo nacional, con intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecerá un programa de inversiones prioritarias conformado por proyectos de infraestructura económica y social que tengan por destino la construcción de bienes de dominio público y privado para el desarrollo del transporte, la generación y provisión de energía, el desarrollo de la infraestructura educativa, ambiental y la cobertura de viviendas sociales.

Los proyectos y obras incluidos en el programa mencionado en el párrafo anterior se considerarán un activo financiero y serán tratados presupuestariamente como adelantos a proveedores y contratistas hasta su finalización.

Art. 71. – Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a crear y/o constituir y/o participar en fideicomisos con otras entidades públicas o privadas, otorgar préstamos y/o efectuar aportes de capital en empresas del sector hidrocarburiífero en las cuales el Estado nacional tenga participación accionaria y/o el ejercicio de los derechos económicos y políticos, por hasta un monto de dólares estadounidenses dos mil millones (u\$s 2.000.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El objeto de los fideicomisos y el destino de los préstamos y/o aportes de capital a efectuar será la ejecución y/o financiación de proyectos de exploración,

explotación, industrialización o comercialización de hidrocarburos.

A los fines indicados en el presente artículo, el jefe de Gabinete de Ministros deberá propiciar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 72. – Decláranse a favor de las empresas comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466, en su carácter de contribuyentes y responsables de los impuestos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las siguientes condonaciones:

- a) De las deudas correspondientes a las retenciones con carácter de pago único y definitivo a beneficiarios del exterior, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, que las empresas comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466 no hubieren realizado o practicado, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, alcanzando la condonación al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998 y sus modificaciones), multas y demás sanciones, relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren;
- b) De las deudas en concepto de impuesto al valor agregado por las prestaciones realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, de conformidad con lo preceptuado por el inciso *d*) del artículo 1º, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, alcanzando la condonación al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, multas y demás sanciones, relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren;
- c) De las deudas en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, alcanzando la condonación al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, multas y demás sanciones, relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren;
- d) De las cuotas pendientes de pago del “régimen de regularización de impuestos y recursos de la seguridad social, establecido en el título I, de

la ley 26.476”, únicamente en lo referente a la deuda impositiva incluida.

Art. 73. – Las empresas comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466, podrán utilizar el saldo a favor a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, para el pago de las obligaciones impositivas cuya recaudación, aplicación y percepción se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma y condiciones que ésta determine.

Art. 74. – Sustitúyense los importes mencionados en los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 159 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los siguientes: donde dice “pesos dos mil quinientos (\$ 2.500)” debe decir “pesos veinticinco mil (\$ 25.000)”, y donde dice “pesos siete mil (\$ 7.000)” debe decir “pesos cincuenta mil (\$ 50.000)”.

Art. 75. – Sustitúyese el importe de pesos dos mil (\$ 2.000) previsto en el primer párrafo del artículo 162 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el de pesos veinte mil (\$ 20.000).

Art. 76. – Sustitúyese el importe de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) mencionado en los incisos *a*), *b*), *c*) y *d*) del apartado 1 del artículo 1.025 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), por el de pesos veinticinco mil (\$ 25.000).

Art. 77. – Extiéndense los plazos previstos en los artículos 2º y 5º de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, para la realización de inversiones en obras de infraestructura, hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1º de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al quince por ciento (15 %) de la inversión prevista, aun cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 1º de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010.

Art. 78. – Incorpórase como inciso *e*) del artículo 5º de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, el siguiente texto:

e) Para inversiones realizadas durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2013:

I. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al setenta por ciento (70 %) de la estimada.

Art. 79. – Sustitúyese el título del capítulo XV de la Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica Nacional, 17.741, texto ordenado por el decreto 1.248

de fecha 10 de octubre de 2001, y el artículo 57 por el siguiente:

CAPÍTULO XV

Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual

Art. 57. – El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales bajo la denominación de “Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual”, llevará en forma unificada, un (1) registro de personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual; productoras de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos.

Asimismo deberán inscribirse las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicada a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocasete o por cualquier otro medio.

Para poder actuar en cualquiera de las mencionadas actividades será necesario estar inscrito en este registro.

Facúltase al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente medida y a establecer el término de vigencia de las inscripciones, a fijar y actualizar el costo de aranceles para la inscripción y/o reinscripción en el Registro y a destinar los importes que en definitiva ingresen por estos conceptos para el financiamiento del fortalecimiento de los mecanismos de control y fiscalización del organismo.

Art. 80. – Sustitúyese el párrafo *in fine* del artículo 77 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 77: El monto que supere el mencionado importe se transferirá al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, facultando al jefe de Gabinete de Ministros, en oportunidad de procederse a la distribución de los créditos, a dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 81. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a incorporar créditos, en forma adicional a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, por la suma total de pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000), destinados a financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir

las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

CAPÍTULO X

De la ley complementaria permanente de presupuesto

Art. 82. – Incorporáanse a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005) los artículos 52, 57, 60 y 64 de la presente ley.

TÍTULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la administración central

Art. 83. – Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la administración central.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Art. 84. – Detállanse en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. 85. – Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. 86. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.

NOTA: Las planillas anexas del presente proyecto de ley se encuentran a disposición de los señores senadores en el expediente original.

ACLARACIÓN: Los antecedentes de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponden al mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de fecha 14/9/12.

Sanción del Honorable Senado

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

Artículo 1° – Fíjase en la suma de pesos seiscientos veintiocho mil seiscientos veintinueve millones

doscientos dieciocho mil ciento sesenta y cinco (\$628.629.218.165) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración

nacional para el ejercicio 2013, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

Finalidad	Gastos corrientes	Gastos de capital	Total
Administración gubernamental	27.525.904.392	12.413.102.882	39.939.007.274
Servicios de defensa y seguridad	33.360.832.072	1.543.023.610	34.903.855.682
Servicios sociales	371.486.928.893	24.120.349.561	395.607.278.454
Servicios económicos	69.916.754.632	32.655.769.623	102.572.524.255
Deuda pública	55.606.552.500	–	55.606.552.500
Total	557.896.972.489	70.732.245.676	628.629.218.165

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos seiscientos veintinueve mil doscientos dieciséis millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y ocho (\$ 629.216.685.298) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla 8 anexa al presente artículo.

Recursos corrientes	627.229.142.086
Recursos de capital	1.987.543.212
Total	629.216.685.298

Art. 3° – Fíjense en la suma de pesos ciento trece mil ochocientos diez millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos dieciséis (\$ 113.810.621.416) los

importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas 9 y 10 anexas al presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de pesos quinientos ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento treinta y tres (\$587.467.133). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas 11, 12, 13, 14 y 15 anexas al presente artículo:

Fuentes de financiamiento	261.437.147.487
– Disminución de la inversión financiera	13.714.962.077
– Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	247.722.185.410
Aplicaciones financieras	262.024.614.620
– Inversión financiera	75.967.838.624
– Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	186.056.775.996

Fíjase en la suma de pesos tres mil quinientos siete millones doscientos trece mil setecientos dieciséis (\$ 3.507.213.716) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo, en dicho acto, el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptuase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo

nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera de Investigador Científico-Tecnológico, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, exceptuáse de la limitación para aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo a la Comisión Nacional de Comunicaciones, al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas" y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente artículo, a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2012.

Art. 7° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos de la Comisión Nacional de Comunicaciones, de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, del Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas", de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con el objeto de implementar las disposiciones de la ley 26.522 y su reglamentación, de la Autoridad Regulatoria Nuclear y los de las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2012, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 32 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Fuentes de Financiamiento 15 - Crédito Interno y 22 - Crédito Externo.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

De las normas sobre gastos

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 2013 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 12. – Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos veintiún mil ochocientos cuarenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos cinco (\$ 21.849.628.405), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Art. 13. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa a este artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2º, inciso *a*), de la ley 25.152. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 14. – Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos un mil quinientos treinta y dos millones novecientos diecisiete mil (\$ 1.532.917.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 15. – El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el mercado eléctrico mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacypretá, de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacypretá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2013.

Las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, serán atendidas mediante aplicaciones financieras e incluidas en el artículo 2º, inciso *f*), de la ley 25.152.

Art. 16. – Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos doscientos treinta millones (\$ 230.000.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de pesos veintitrés millones (\$ 23.000.000).

Facúltase al señor jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente en el marco de la mencionada ley.

Art. 17. – Prorrógase para el ejercicio 2013 lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 26.728.

CAPÍTULO III

De las normas sobre recursos

Art. 18. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos novecientos ochenta millones seiscientos cuarenta mil (\$ 980.640.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 19. – Fíjase en la suma de pesos sesenta y dos millones ochocientos noventa y cinco mil (\$ 62.895.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 –Ley Nacional de la Actividad Nuclear–.

Art. 20. – Prorrógase para el ejercicio 2013 lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 26.728.

CAPÍTULO IV

De los cupos fiscales

Art. 21. – Fíjase el cupo anual al que se refiere el artículo 3º de la ley 22.317 y el artículo 7º de la ley 25.872, en la suma de pesos doscientos diez millones (\$ 210.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- b) Pesos ochenta millones (\$ 80.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria;
- c) Pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional [inciso *d*] del artículo 5º de la ley 25.872];
- d) Pesos cien millones (\$ 100.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 22. – Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9º, inciso *b*), de la ley 23.877 en la suma de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de septiembre de 2006.

CAPÍTULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 23. – Establécese como límite máximo la suma de pesos cuatro mil quinientos setecientos veintidós mil trescientos (\$ 4.015.722.300) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones

del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 24. – Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 25. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar el límite establecido en el artículo 23 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en la medida que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 26. – La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente,

en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, al Servicio Penitenciario Federal, a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 46 de la presente ley.

Art. 27. – Establécese como límite máximo la suma de pesos seiscientos treinta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta (\$ 635.538.850) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	130.037.850
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	210.000.000
Servicio Penitenciario Federal	135.495.000
Gendarmería Nacional	154.006.000
Prefectura Naval Argentina	6.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, cuando el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 28. – Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, mayores de setenta (70) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad que acrediten que ellos, o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar

los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

Art. 29. – Los organismos a que se refieren los artículos 26 y 27 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2013.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2013, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VI

De las jubilaciones y pensiones

Art. 30. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y seis por ciento (46 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 31. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones gratificables que fueran otorgadas por la ley 25.725.

Las pensiones gratificables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y por la ley 26.728 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones gratificables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las

citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPÍTULO VII

De las operaciones de crédito público

Art. 32. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público de la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Art. 33. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a integrar el Fondo del Desendeudamiento Argentino, creado por el decreto 298 de fecha 1º de marzo de 2010, por hasta la suma de dólares estadounidenses siete mil noventa y siete millones (u\$s 7.967.000.000).

Los recursos que conformen el Fondo del Desendeudamiento Argentino se destinarán, en la medida que ello disminuya el costo financiero por ahorro en el pago de intereses, a la cancelación de servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2013 y, en caso de resultar un excedente y siempre que tengan efecto monetario neutro, a financiar gastos de capital.

A tales fines, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a colocar, con imputación a la planilla anexa al artículo 32 de la presente ley, al Banco Central de la República Argentina, una o más letras intransferibles, denominadas en dólares estadounidenses, amortizables íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización de diez (10) años, que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina por el mismo período, hasta un máximo de la tasa LIBOR anual, menos un (1) punto porcentual y cuyos intereses se cancelarán semestralmente.

Los referidos instrumentos podrán ser integrados exclusivamente con reservas de libre disponibilidad; se considerarán comprendidos en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, y no se encuentran alcanzados por la prohibición de los artículos 19, inciso *a*) y 20 de la misma.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá informar periódicamente a la comisión bicameral creada por el artículo 6° del decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010 el uso de los recursos que componen el Fondo del Desendeudamiento Argentino.

Art. 34. – Fíjase en la suma de pesos veintitrés mil millones (\$ 23.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones.

Art. 35. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, como así también de componentes extranjeros y bienes de capital de proyectos y obras públicas nacionales, realizados o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Estado nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

Art. 36. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 32 de la presente ley, cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo, hasta un monto máximo de dólares estadounidenses treinta y cuatro mil trescientos cuarenta

y un millones (u\$s 34.341.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determinará de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto señalado, la asignación del financiamiento entre las inversiones señaladas y solicitará al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera su instrumentación.

El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 37. – Mantiénese durante el ejercicio 2013 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 de fecha 20 de abril de 2004.

Art. 38. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público, cuando las mismas excedan el ejercicio 2013, por los montos, especificaciones, período y destino de financiamiento detallados en la planilla anexa al presente artículo.

El Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central, siempre que las mismas hayan sido incluidas en la ley de presupuesto del ejercicio respectivo.

Art. 39. – Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 48 de la ley 26.728, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 40. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 39 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la ley 26.017, quedando

facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 39 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 41. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 42. – Prorrógase para el ejercicio 2013 lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 26.728.

Art. 43. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a efectos de garantizar las obligaciones destinadas al financiamiento de las obras de infraestructura y/o equipamiento cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo y hasta el monto máximo global de dólares estadounidenses treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco millones (u\$s 33.585.000.000), o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios.

El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitará al órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera el otorgamiento de los avales, fianzas o garantías correspondientes, los que serán endosables en forma total o parcial e incluirán un monto equivalente al capital de la deuda garantizada con más el monto necesario para asegurar el pago de los intereses correspondientes y demás accesorios.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas

Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran, los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Art. 44. – Facúltase al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

Art. 45. – Dentro del monto autorizado para la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7° de la ley 23.982.

Art. 46. – Fíjase en pesos un mil setecientos cincuenta millones (\$ 1.750.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso f), de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 47. – Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 57 de la ley 26.728, incorporado por el artículo 75 de la ley 26.728 a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 57: ...

Las obligaciones comprendidas en las leyes 24.043, 24.411, 25.192, 26.572, 26.690 y 26.700, serán canceladas con bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el inciso a) del artículo 60 de la ley 26.546.

CAPÍTULO VIII

De las relaciones con las provincias

Art. 48. – Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por

el artículo 11 del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Participación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 49. – Prorróganse para el ejercicio 2013 las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la ley 26.530. Invítase a las provincias a adherir a esta prórroga.

CAPÍTULO IX

Otras disposiciones

Art. 50. – Dase por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2013 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 51. – Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2013 del artículo 7° de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.206, asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos ligados a la finalidad educación.

Art. 52. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos competentes, a asumir anualmente deudas por hasta la suma de dólares estadounidenses dos mil millones (u\$s 2.000.000.000) con origen en la provisión de combustibles líquidos que se reconocieran y consolidaran en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 6 de abril de 2004, de conformidad con las demás condiciones previstas en los contratos respectivos.

Art. 53. – Modifícase el artículo 1° de la ley 26.095, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: El desarrollo de obras de infraestructura energética que atiendan a la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas natural, gas licuado y/o electricidad, las importaciones de gas natural y de todo otro insumo necesario que sea requerido para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias, constituyen un objetivo prioritario y de interés del Estado nacional.

Art. 54. – El cargo y el fondo fiduciario creados por el decreto 2.067 de fecha 27 de noviembre de 2008 se regirán por lo previsto en la ley 26.095, considerándose incluidos dentro de las previsiones de la citada ley todos los actos dictados en el marco del decreto 2.067/08.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar todas las normas complementarias, aclaratorias y modificatorias que sean necesarias para hacer efectivo lo dispuesto por la ley 26.095.

Art. 55. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gasoil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2013, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gasoil o diésel oil sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2013, el volumen de siete millones de metros cúbicos (7.000.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por la empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 56. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias, y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del mercado y conforme a las especificaciones normadas por la resolución 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la Secretaría de Energía y sus modificatorias y su venta en el mercado interno, a realizarse durante el año 2013 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

La exención dispuesta será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación de naftas sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2013, el volumen de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro.

Los sujetos pasivos comprendidos en la ley 23.966 que realicen las importaciones de naftas para su posterior venta exenta en los términos del primer párrafo, deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación sobre los controles a instrumentar para dicha operatoria por parte de la Secretaría de Energía.

A los fines de las disposiciones mencionadas se entenderá por nafta al combustible definido como tal en el artículo 4º del anexo al decreto 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Art. 57. – Exímese del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones a los fideicomisos Central Termoeléctrica “Manuel Belgrano”, Central Termoeléctrica “Timbúes”, Central Termoeléctrica “Vuelta de Obligado” y Central Termoeléctrica “Guillermo Brown”, en los que es fiduciante la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A., como administradora de los fondos del mercado eléctrico mayorista (MEM) en su condición de organismo encargado del despacho (OED).

Art. 58. – Condónase el pago de los montos adeudados a la fecha de entrada en vigencia de esta ley por Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), CUIT 30-69350295-5, en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones, sus intereses y sanciones.

Déjense sin efecto las liquidaciones practicadas en concepto de percepciones a cuenta del impuesto a las ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones y del impuesto al valor agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, que hubieran sido practicadas con motivo de importación para consumo realizadas por la empresa mencionada, así como también los sumarios por infracciones aduaneras.

Art. 59. – Condónase el pago de los montos adeudados a la fecha de entrada en vigencia de esta ley por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (Cammesa), CUIT 30-65537309-4, Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), CUIT 30-70909972-4 y Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), CUIT 30-69350295-5, en concepto del impuesto al valor agregado originado en la importación definitiva de combustibles líquidos y gaseosos y de energía eléctrica, en la medida que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado nacional o por la autoridad regulatoria competente, sus intereses y sanciones.

Los montos condonados no se considerarán computables a los efectos de determinar el crédito fiscal al que se refiere el artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones.

Art. 60. – Establécese que las importaciones definitivas de combustibles líquidos y gaseosos y de energía eléctrica efectuadas por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (Cammesa) y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), estarán exentas del impuesto al valor agregado, en la medida que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado nacional o por la autoridad regulatoria competente.

Art. 61. – Derógase el artículo 34 de la ley 24.804 y sus modificaciones.

Art. 62. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a adquirir o permutar bienes inmuebles con destino a embajadas, consulados, legaciones y otras sedes oficiales situadas en el exterior, para ser afectados al uso del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de contratos de alquiler con opción a compra u operaciones de crédito público por hasta un monto equivalente a dólares estadounidenses veintiún millones quinientos cuarenta y tres mil (u\$s 21.543.000) con imputación a la planilla anexa al artículo 32 de la presente ley.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 63. – Extiéndese la vigencia del impuesto establecido por el artículo 1° de la ley 26.181 hasta el 31 de diciembre de 2035.

Art. 64. – Los remanentes de los recursos originados en la prestación de servicios adicionales, cualquiera fuera su modalidad, cumplimentados por la Policía de Seguridad Aeroportuaria, podrán ser incorporados a los recursos del ejercicio siguiente del Servicio Administrativo-Financiero 382 - Policía de Seguridad Aeroportuaria, para el financiamiento del pago de todos los gastos emergentes de la cobertura del servicio.

Art. 65. – Fíjase el valor del módulo electoral establecido en el artículo 68 bis de la ley 26.215, en la suma de pesos tres con cuatro centavos (\$ 3,04).

Art. 66. – Establécese que a partir del presente ejercicio presupuestario los recursos destinados al Fondo Nacional de Incentivo Docente y al Programa Nacional de Compensación Salarial Docente no serán inferiores a los fondos asignados en la ley 26.728. El Poder Ejecutivo nacional determinará los mecanismos de distribución que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la ley 26.206, de educación nacional.

Art. 67. – Sustitúyese el artículo 31 de la ley 22.362 por el siguiente texto:

Artículo 31: Será reprimido con prisión de tres (3) meses a dos (2) años pudiendo aplicarse además una multa de pesos cuatro mil (\$ 4.000) a pesos cien mil (\$ 100.000) a:

- a) El que falsifique o imite fraudulentamente una marca registrada o una designación;
- b) El que use una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;
- c) El que ponga en venta o venda una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;
- d) El que ponga en venta, venda o de otra manera comercialice productos o servicios con marca registrada falsificada o fraudulentamente imitada.

El Poder Ejecutivo nacional podrá actualizar el monto de la multa prevista, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 68. – Establécese una tasa retributiva de los servicios que presta el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Industria, en el marco del Régimen de Aduana en Factoría (RAF), creado por el decreto 688 de fecha 26 de abril de 2002, a los efectos de verificar y controlar el cumplimiento de las metas pactadas en las actas-convenio a las que se refiere el artículo 8° del mencionado decreto, y el

volumen y el monto de las operaciones realizadas al amparo de sus normas.

Serán responsables del pago de este tributo las empresas que se hayan acogido a dicho régimen.

La tasa que aquí se crea retribuirá los costos de los servicios prestados para el desarrollo de las actividades ya referidas y su monto anual no podrá exceder de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000) por empresa.

Facúltase al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) a establecer anualmente el importe correspondiente y a determinar el procedimiento para el pago de esta tasa.

La autoridad de aplicación suspenderá del régimen a quien no cumpla la obligación de pago de este tributo.

Art. 69. – Fíjase en pesos treinta mil (\$ 30.000) como mínimo y pesos cien mil (\$ 100.000) como máximo, el monto de la pena de multa establecida en el artículo 21 del decreto ley 6.673 de fecha 9 de agosto de 1963, ratificado por la ley 16.478.

Autorízase al Ministerio de Industria a actualizar el monto de la pena de multa establecido en el párrafo precedente.

Art. 70. – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 26.546, incorporado por el artículo 93 de la ley 26.546 a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 17: El Poder Ejecutivo nacional, con intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecerá un programa de inversiones prioritarias conformado por proyectos de infraestructura económica y social que tengan por destino la construcción de bienes de dominio público y privado para el desarrollo del transporte, la generación y provisión de energía, el desarrollo de la infraestructura educativa, ambiental y la cobertura de viviendas sociales.

Los proyectos y obras incluidos en el programa mencionado en el párrafo anterior se considerarán un activo financiero y serán tratados presupuestariamente como adelantos a proveedores y contratistas hasta su finalización.

Art. 71. – Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a crear y/o constituir y/o participar en fideicomisos con otras entidades públicas o privadas, otorgar préstamos y/o efectuar aportes de capital en empresas del sector hidrocarburiífero en las cuales el Estado nacional tenga participación accionaria y/o el ejercicio de los derechos económicos y políticos, por hasta un monto de dólares estadounidenses dos mil millones (u\$s 2.000.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El objeto de los fideicomisos y el destino de los préstamos y/o aportes de capital a efectuar será la ejecución y/o financiación de proyectos de exploración, explotación, industrialización o comercialización de hidrocarburos.

A los fines indicados en el presente artículo, el jefe de Gabinete de Ministros deberá propiciar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 72. – Decláranse a favor de las empresas comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466, en su carácter de contribuyentes y responsables de los impuestos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las siguientes condonaciones:

- a) De las deudas correspondientes a las retenciones con carácter de pago único y definitivo a beneficiarios del exterior, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, que las empresas comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466 no hubieren realizado o practicado, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, alcanzando la condonación al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998 y sus modificaciones), multas y demás sanciones, relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren;
- b) De las deudas en concepto de impuesto al valor agregado por las prestaciones realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, de conformidad con lo preceptuado por el inciso *d*) del artículo 1º, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, alcanzando la condonación al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, multas y demás sanciones, relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren;
- c) De las deudas en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, alcanzando la condonación al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, multas y demás sanciones, relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren;
- d) De las cuotas pendientes de pago del “régimen de regularización de impuestos y recursos de la seguridad social, establecido en el título I, de la ley 26.476”, únicamente en lo referente a la deuda impositiva incluida.

Art. 73. – Las empresas comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466, podrán utilizar el saldo a favor a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, para el pago de las obligaciones impositivas cuya recaudación, aplicación y percepción se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma y condiciones que ésta determine.

Art. 74. – Sustitúyense los importes mencionados en los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 159 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los siguientes: donde dice “pesos dos mil quinientos (\$ 2.500)” debe decir “pesos veinticinco mil (\$ 25.000)”, y donde dice “pesos siete mil (\$ 7.000)” debe decir “pesos cincuenta mil (\$ 50.000)”.

Art. 75. – Sustitúyese el importe de pesos dos mil (\$ 2.000) previsto en el primer párrafo del artículo 162 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el de pesos veinte mil (\$ 20.000).

Art. 76. – Sustitúyese el importe de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) mencionado en los incisos *a*), *b*), *c*) y *d*) del apartado 1 del artículo 1.025 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), por el de pesos veinticinco mil (\$ 25.000).

Art. 77. – Extiéndense los plazos previstos en los artículos 2º y 5º de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, para la realización de inversiones en obras de infraestructura, hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1º de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al quince por ciento (15 %) de la inversión prevista, aun cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 1º de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010.

Art. 78. – Incorpórase como inciso *e*) del artículo 5º de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, el siguiente texto:

- e) Para inversiones realizadas durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2013:

- I. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al setenta por ciento (70 %) de la estimada.

Art. 79. – Sustitúyese el título del capítulo XV de la Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica Nacional, 17.741, texto ordenado por el decreto 1.248 de fecha 10 de octubre de 2001, y el artículo 57 por el siguiente:

CAPÍTULO XV

Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual

Art. 57. – El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales bajo la denominación de “Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual”, llevará en forma unificada, un (1) registro de personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual; productoras de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos.

Asimismo deberán inscribirse las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicada a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocasete o por cualquier otro medio.

Para poder actuar en cualquiera de las mencionadas actividades será necesario estar inscrito en este registro.

Facúltase al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente medida y a establecer el término de vigencia de las inscripciones, a fijar y actualizar el costo de aranceles para la inscripción y/o reinscripción en el Registro y a destinar los importes que en definitiva ingresen por estos conceptos para el financiamiento del fortalecimiento de los mecanismos de control y fiscalización del organismo.

Art. 80. – Sustitúyese el párrafo *in fine* del artículo 77 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 77: El monto que supere el mencionado importe se transferirá al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, facultando al jefe de Gabinete de Ministros, en oportunidad de procederse a la distribución de los créditos, a dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 81. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a incorporar créditos, en forma adicional a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, por la suma total de pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000), destinados a financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieren por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

CAPÍTULO X

De la ley complementaria permanente de presupuesto

Art. 82. – Incorporáanse a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) los artículos 52, 57, 60 y 64 de la presente ley.

TÍTULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la administración central

Art. 83. – Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la administración central.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Art. 84. – Detállanse en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. 85. – Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. 86. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a un día del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

IV
ACTAS DE VOTACIÓN

Votación Nominal

130º Período Legislativo - Ordinario - 13º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAMENTACIÓN DEL INSTITUTO DEL PER SALTUM

ORDEN DEL DÍA 1232
(S-3714/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta Nº: 1	Fecha: 31-10-12	Hora: 18:23
Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente: BOUDOU, Amado	Desempate: NO	

<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Presentes Identificados:</td> <td style="width: 20%;">69</td> </tr> <tr> <td>Presentes No Identificados:</td> <td>--</td> </tr> <tr> <td>Total Presentes:</td> <td>69</td> </tr> <tr> <td>Ausentes:</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Votos Afirmativos Necesarios:</td> <td>35</td> </tr> </table>	Presentes Identificados:	69	Presentes No Identificados:	--	Total Presentes:	69	Ausentes:	3	Votos Afirmativos Necesarios:	35	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Votos afirmativos:</td> <td style="width: 40%;">43</td> </tr> <tr> <td>Votos Negativos:</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>Abstenciones:</td> <td>--</td> </tr> <tr> <td>RESULTADO de la VOTACIÓN</td> <td style="text-align: right;">AFIRMATIVA</td> </tr> </table>	Votos afirmativos:	43	Votos Negativos:	26	Abstenciones:	--	RESULTADO de la VOTACIÓN	AFIRMATIVA
Presentes Identificados:	69																		
Presentes No Identificados:	--																		
Total Presentes:	69																		
Ausentes:	3																		
Votos Afirmativos Necesarios:	35																		
Votos afirmativos:	43																		
Votos Negativos:	26																		
Abstenciones:	--																		
RESULTADO de la VOTACIÓN	AFIRMATIVA																		

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
CANO, José Manuel	AFIRMATIVO	NEGATIVO

Observaciones:

El senador Cano manifiesta un error en la emisión de su voto y deja constancia de que el mismo es negativo.

Modificaciones realizadas el 31/10/12

Votación Nominal

130º Periodo Legislativo - Ordinario - 13º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAMENTACIÓN DEL INSTITUTO DEL PER SALTUM

ORDEN DEL DÍA 1232
(S-3714/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta Nº: 1 Fecha: 31-10-12 Hora: 18:23

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Arnado Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUIRRE, Hilda Clelia	AFIRMATIVO	LABADO, María Ester	AFIRMATIVO
ARTAZA, Eugenio Justiniano	NEGATIVO	LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO
BARRIONUEVO, Walter Basilio	AFIRMATIVO	LEGUIZAMÓN, María Laura	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	NEGATIVO	LINARES, Jaime	AUSENTE
BERMEJO, Rolando Adolfo	AFIRMATIVO	LOPEZ, Osvaldo Ramón	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	LORES, Horacio	AFIRMATIVO
BLAS, Inés Imelda	AFIRMATIVO	LUNA, Mirtha María Teresita	AFIRMATIVO
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MANSILLA, Sergio Francisco	AFIRMATIVO
BORELLO, Marta Teresita	NEGATIVO	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AFIRMATIVO	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO
CABRAL, Salvador	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Ángel	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	AFIRMATIVO	MEABE de MATHO, Josefina Angélica	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Anibal	NEGATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CIMADEVILLA, Mario Jorge	NEGATIVO	MONLLAU, Blanca María del Valle	NEGATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	MONTERO, Laura Gisela	NEGATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Rubén	NEGATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	MORANDINI, Norma Elena	NEGATIVO
DE LA ROSA, María Graciela	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliána Teresita	NEGATIVO
DI PERNA, Graciela Agustina	NEGATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	NEGATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	NEGATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
FERNANDEZ, Anibal Domingo	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	NEGATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	NEGATIVO
GIMENEZ, Sandra Daniela	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	NEGATIVO
GODOY, Ruperto Eduardo	AFIRMATIVO	ROJKES de ALPEROVICH, Beatriz L.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Pablo Gerardo	AFIRMATIVO	ROLDAN, José María	AFIRMATIVO
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	NEGATIVO
GUINEL, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	RUIZ DÍAZ, Elsa Beatriz	AFIRMATIVO
HIGONEI, María de los Angeles	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
IRRAZABAL, Juan Manuel	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	NEGATIVO
JUEZ, Luis Alfredo	NEGATIVO	VERNA, Carlos Alberto	NEGATIVO

Votación Nominal

130º Período Legislativo - Ordinario - 13 º Sesión

ORDEN DEL DÍA 961
(PE-114/12)

DICTAMEN EN EL MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO APROBANDO EL TRATADO DE CREACIÓN DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MAKENKE, SUSCRITO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

ORDEN DEL DÍA 962
(PE-115/12)

DICTAMEN EN EL MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO APROBANDO EL TRATADO DE CREACIÓN DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO ISLA PINGÜINO, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2010 ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 2

Fecha: 31-10-12

Hora: 18:33

Tipo de Quórum: más de la mitad de los miembros del cuerpo

Mayoría Requerida:

más de la mitad de los presentes

Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: BOUIDOU, Amado

Desempate: NO

Presentes Identificados:	56
Presentes No Identificados:	-
Total Presentes:	56
Ausentes:	16
Votos Afirmativos Necesarios:	29

Votos afirmativos:	56
Votos Negativos:	-
Abstenciones:	-

RESULTADO de la VOTACIÓN	AFIRMATIVA
---------------------------------	-------------------

Votación Nominal

130º Período Legislativo - Ordinario - 13 º Sesión

ORDEN DEL DÍA 961
(PE-114/12)

DICTAMEN EN EL MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO APROBANDO EL TRATADO DE CREACIÓN DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MAKENKE, SUSCRIPTO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

ORDEN DEL DÍA 962
(PE-115/12)

DICTAMEN EN EL MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO APROBANDO EL TRATADO DE CREACIÓN DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO ISLA PINGÜINO, SUSCRIPTO EL 15 DE FEBRERO DE 2010 ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta Nº: 2

Fecha: 31-10-12

Hora: 18:33

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo

Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes

Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado

Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUIRRE, Hilda Clelia	AFIRMATIVO	LABADO, María Ester	AFIRMATIVO
ARTAZA, Eugenio Justiniano	AFIRMATIVO	LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE
BARRIONUEVO, Walter Basilio	AFIRMATIVO	LEGUIZAMÓN, María Laura	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	LINARES, Jaime	AUSENTE
BERMEO, Rolando Adolfo	AFIRMATIVO	LOPEZ, Osvaldo Ramón	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	LORES, Horacio	AFIRMATIVO
BLAS, Inés Imelda	AFIRMATIVO	LUNA, Mirtha María Teresita	AFIRMATIVO
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MANSILLA, Sergio Francisco	AFIRMATIVO
BORELLO, Marta Teresita	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO
CABRAL, Salvador	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Ángel	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	AFIRMATIVO	MEABE de MATHO, Josefina Angélica	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CIMADEVILLA, Mario Jorge	AUSENTE	MONLLAU, Blanca María del Valle	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	MONTERO, Laura Gisela	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Rubén	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	MORANDINI, Norma Elena	AUSENTE
DE LA ROSA, María Graciela	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AFIRMATIVO
DI PERNA, Graciela Agustina	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AUSENTE	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Anibal Domingo	AFIRMATIVO	PICETTO, Miguel Angel	AUSENTE
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AUSENTE
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIMENEZ, Sandra Daniela	AFIRMATIVO	RIOFRÍO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AFIRMATIVO
GODOY, Ruperto Eduardo	AFIRMATIVO	ROJKES de ALPEROVICH, Beatriz L.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Pablo Gerardo	AFIRMATIVO	ROLDAN, José María	AFIRMATIVO
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	RUIZ DÍAZ, Elsa Beatriz	AFIRMATIVO
HIGONET, María de los Angeles	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AUSENTE
IRRAZABAL, Juan Manuel	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
JUEZ, Luis Alfredo	AFIRMATIVO	VERNA, Carlos Alberto	AFIRMATIVO

Votación Nominal

130º Período Legislativo - Ordinario - 13ª Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, EJERCICIO 2013

ORDEN DEL DÍA 1230
(CD-65/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 3	Fecha: 1-11-12	Hora: 3:38
Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente: BOUDOU, Amado	Desempate: NO	

Presentes Identificados:	65	Votos afirmativos:	42
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	23
Total Presentes:	65	Abstenciones:	-
Ausentes:	7		
Votos Afirmativos Necesarios:	33	RESULTADO de la VOTACION	AFIRMATIVA

Votación Nominal

130º Período Legislativo - Ordinario - 13ª Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, EJERCICIO 2013

ORDEN DEL DÍA 1230
(CD-65/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta Nº: 3

Fecha: 1-11-12

Hora: 3:38

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo

Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes

Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado

Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUIRRE, Hilda Clelia	AFIRMATIVO	LABADO, María Ester	AFIRMATIVO
ARTAZA, Eugenio Justiniano	NEGATIVO	LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO
BARRIONUEVO, Walter Basilio	AFIRMATIVO	LEGUIZAMÓN, María Laura	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	NEGATIVO	LINARES, Jaime	AUSENTE
BERMEJO, Rolando Adolfo	AFIRMATIVO	LOPEZ, Osvaldo Ramón	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	LORES, Horacio	AFIRMATIVO
BLAS, Inés Imelda	AFIRMATIVO	LUNA, Mirtha María Teresita	AFIRMATIVO
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MANSILLA, Sergio Francisco	AFIRMATIVO
BORELLO, Marta Teresita	NEGATIVO	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AFIRMATIVO	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO
CABRAL, Salvador	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Ángel	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	NEGATIVO	MEABE de MATHO, Josefina Angélica	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	NEGATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CIMADEVILLA, Mario Jorge	AUSENTE	MONLLAU, Blanca María del Valle	NEGATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	MONTERO, Laura Gisela	NEGATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Rubén	NEGATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	MORANDINI, Norma Elena	NEGATIVO
DE LA ROSA, María Graciela	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	NEGATIVO
DI PERNA, Graciela Agustina	NEGATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	NEGATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	NEGATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
FERNANDEZ, Aníbal Domingo	AFIRMATIVO	PICHELTO, Miguel Ángel	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AUSENTE
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	NEGATIVO
GIMENEZ, Sandra Daniela	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	NEGATIVO
GODOY, Ruperto Eduardo	AFIRMATIVO	ROJKES de ALPEROVICH, Beatriz L.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Pablo Gerardo	AFIRMATIVO	ROLDAN, José María	AFIRMATIVO
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	NEGATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	RUIZ DÍAZ, Elsa Beatriz	AFIRMATIVO
HIGONET, María de los Angeles	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
IRRAZABAL, Juan Manuel	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
JUEZ, Luis Alfredo	AUSENTE	VERNA, Carlos Alberto	NEGATIVO

V

INSERCIONES

Las inserciones remitidas por los señores senadores a la Dirección General de Taquígrafos, para su publicación, son las siguientes:

1

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA BORELLO

**Reglamentación del instituto del *per saltum*
(O.D. N° 1.232/12)**

Señor presidente:

Lo primero que tengo que advertir es la celeridad del tema en que nos encontramos avocados, expresando mi extrañeza por la misma.

En los fundamentos del proyecto, los autores expresan que el presente se elaboró sobre la base de los antecedentes de proyectos anteriores: a saber año 2001, 2002, 2004, etcétera; continúan expresando que el tema fue abordado por los senadores en varias y sucesivas reuniones, contando con la participación de prestigiosos juristas, pero evidentemente nunca llegaron a un acuerdo; todos los proyectos que mencionan como antecedentes son de 2001, 2002, 2004.

Lo cierto es que no existe una reglamentación legal expresa del *per saltum* a nivel nacional; el antecedente, que encontramos de este instituto procesal es el que por un breve plazo (6 meses), en el marco de la emergencia, tuvo consagración normativa mediante el decreto 1.387/2001, modificado por la ley 25.561, que se dictó en enero de 2002, la que fue derogada por la “Ley Antigoteo” (ley 25.587), dictada en abril de ese año, con el fin de impedir que la Corte confirmara rápidamente las sentencias de instancias de inferiores que mandaban a devolver los ahorros.

También encontramos como antecedentes el proyecto del diputado nacional Jorge Yoma en 1987 y los proyectos mencionados por los autores; en definitiva en la actualidad, en la Argentina, el instituto procesal del *per saltum* es una construcción pretoriana de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Pero más notorio es el trámite parlamentario que ha tenido el proyecto en el año 2012, ya que el día 17 de este mes ingresa el proyecto en la mesa de entradas del Senado, seis días después obtiene despacho de comisión, y ocho días después se encuentra en tratamiento en esta sala.

Éste es el problema de fondo, no la forma del *per saltum*, sino que el gobierno en un tiempo sumamente acotado pretende la aprobación de esta herramienta procesal. Para conocer cómo es la conducta del oficialismo en temas judiciales tan delicados como éstos, basta solamente lo que vivimos la semana pasada en este recinto, ya que el oficialismo, al hacer valer su mayoría, prestó acuerdo a conjueces sin observar un

ápice de lo que dice el reglamento, en particular lo establecido en su artículo 22.

Más grande es la extrañeza, porque en el día de la fecha dos jueces renuncian y sus lugares serán indefectiblemente ocupados por algún conjuéz al que la mayoría le ha prestado acuerdo la semana pasada, lo que desnuda cuál era el apresuramiento para el acuerdo del Senado de los conjueces.

El *per saltum*, a decir de Germán Bidart Campos, “se aplica a la hipótesis en que la Corte Suprema conoce de una causa judicial radicada ante tribunales inferiores, saltando una o más instancias. Se deja de recorrer una o más instancias y por salto desde una inferior la causa entra a la competencia de la Corte, omitiéndose una o más instancias intermedias”.

Lo que cabe preguntarse es qué circunstancias extraordinarias existen en el contexto actual para que la Corte Suprema de la Nación intervenga para su resolución.

Qué hipótesis singular de suma importancia para la vida institucional requiere un pronunciamiento inmediato por parte de la Corte Suprema.

Ésta es la pregunta que nos debemos hacer antes de regular este instituto procesal, que hoy tiene en miras apoyar una decisión política con un instrumento jurídico a medida.

2

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA ESTENSSORO

Señor presidente:

INFORME

*Las serias violaciones e incumplimientos
del gobierno a la Ley de Medios, a tres años
de su sanción.*

Qué decía el gobierno hace tres años que quería lograr:

Según sus fundamentos, la ley buscaba crear un marco regulatorio que fortaleciera la diversidad y el pluralismo de voces en los medios de comunicación masiva.

Con ese fin se proponía:

–Transparentar la información disponible sobre la composición accionaria de las empresas propietarias de medios de comunicación masiva.

–Democratizar el acceso a licencias para poseer medios de comunicación independientes.

–Desmonopolizar la propiedad de los mismos.

Qué ha hecho efectivamente el gobierno desde su sanción:

El gobierno ha incumplido la ley con el propósito de avanzar en la dirección contraria, pues hoy...

– Se ha vuelto más discrecional el otorgamiento de las licencias e imposible el acceso a la información sobre los medios.

– Se han fortalecido los medios públicos que difunden casi exclusivamente la voz y visión del partido de gobierno.

– Han crecido exponencialmente los medios paraoficiales financiados por el gobierno con publicidad oficial.

– Se ha incrementado sustantivamente la discriminación a los medios independientes.

– Se ha incumplido con el otorgamiento de licencias y frecuencias a favor de organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil.

Mayores detalles sobre los hechos mencionados

1. No se ha realizado el registro público actualizado de licencias y dueños de los medios

La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (en adelante, AFSCA) practica una política de oscurantismo donde no hace pública ninguna información vinculada con el mercado de medios en violación del artículo 57 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (en adelante, LSCA). (AFSCA debe llevar actualizado, con carácter público, el Registro Público de Licencias y Autorizaciones que deberá contener los datos que permitan identificar al licenciatario o autorizado, sus socios, integrantes de los órganos de administración y fiscalización, parámetros técnicos, fechas de inicio y vencimiento de licencias y prórrogas, infracciones, sanciones y demás datos que resulten de interés para asegurar la transparencia. La autoridad de aplicación deberá establecer un mecanismo de consulta pública vía Internet.)

2. No se conocen a la fecha los resultados del censo llevado a cabo a fin de regularizar el espectro radioeléctrico

A través de las resoluciones 1, 2 y 3-AFSCA/09 se estableció un relevamiento y ordenamiento del espectro radioeléctrico en relación a los servicios de FM, AM y televisión abierta, como paso previo necesario para el dictado de las normas técnicas para la instalación y operación de los servicios y el dictado de la norma nacional de servicio.

3. Se incumplió la norma que establece la intransferencia de licencias

No se puede comprar ni vender licencias sin tener autorización de la AFSCA, que debe intervenir en estas operaciones. El incumplimiento es una violación del artículo 41 de la LSCA. El AFSCA no intervino previamente, a manera de ejemplo, en: i) la compra de Raúl Moneta y Matías Garfunkel de siete radios que eran de Grupo CIE; ii) venta de Szpolski de la mitad de Radio América a Garfunkel, ni cuando ambos socios pasaron a gestionar la FM de Rivadavia, que se llama

Vorterix Rock; iii) venta de Haddad a Grupo Indalo (Cristóbal López).

4. Se incumplió la prohibición de poseer licencias y ser a la vez concesionario de servicios públicos

Se viola el artículo 25 de la LSCA que establece entre las condiciones de admisibilidad para ser titular de una licencia: inciso d): no ser titular o accionista que posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones o cuotas partes que conforman la voluntad social de una persona de existencia ideal titular o accionista de una persona de existencia ideal prestadora por licencia, concesión o permiso de un servicio público nacional, provincial o municipal. Esta es la situación que presentaría Telefó (al pertenecer al Grupo Telefónica, que cuenta con una licencia para prestar servicios de telefonía fija, considerados una actividad de servicio público), el caso del Grupo Indalo con concesión para transporte público de pasajeros o el caso del Grupo Uno de Vila-Manzano (que tiene participación en Andes Energía, con actividad de exploración y producción de gas y petróleo).

5. Se incumplió la provisión de información sobre la titularidad de los prestadores

Se incumplió la exigencia a los prestadores de suministrar una carpeta de acceso público con información en cuanto a titularidad, órganos directivos, compromisos de programación, en violación del artículo 72 de la ley.

6. Se incumplió la provisión de información de quienes son receptores de publicidad oficial

El artículo 72 de la ley también obligaba a los licenciatarios beneficiados por publicidad oficial a informar al AFSCA el monto y el organismo que se las otorgó.

7. Se incumplió el dictado de un reglamento sobre normas técnicas

El inciso c) del artículo 156 de la LSCA le otorga a la AFSCA un plazo de 180 días desde la sanción de la ley para dictar el Reglamento sobre Normas Técnicas para la Instalación y Operación de Servicios de Radiodifusión y la Norma Nacional de Servicio.

8. Se incumplió la derogación expresa de la Ley de Radiodifusión (ley 22.285) de la dictadura

El artículo 164 de la ley 26.522 condiciona la derogación de la ley 22.285 al dictado de los reglamentos dispuestos por el artículo 156 de la ley 26.522, entre los que se encuentran mencionados en el inciso c) de este último artículo, las normas de instalación y operación de servicios de radiodifusión y la norma nacional de servicio, que hasta la fecha no se han dictado. En virtud de ello hoy aún está vigente la ley 22.285.

9. Se incumplió la elaboración del informe bianual sobre la adecuación por nuevas tecnologías

La AFSCA ha incumplido la obligación de preparar el informe bianual a ser enviado al Poder Ejecutivo nacional y a la comisión bicameral respecto de la adecuación por nuevas tecnologías (artículo 47 de la ley).

Allí se debía analizar la adecuación de las reglas sobre multiplicidad de licencias y no concurrencia, con el objeto de optimizar el uso del espectro por la aplicación de nuevas tecnologías.

10. *Se incumplió con la elaboración de un plan técnico que dé sustento al llamado a concurso público para el otorgamiento de licencias*

En forma previa al llamado a concurso público debía elaborarse un plan técnico (artículo 32 de la LSCA). El mismo no se realizó. Por este motivo, quedó desierto el concurso de 220 licencias de televisión abierta dispuesta por resolución AFSCA 929/12, y surge que no se ha cumplido con un recaudo exigido por la ley consistente en contar con los informes técnicos exigidos por el artículo 32 de la ley en forma previa antes de proceder a la adjudicación de servicios que utilizan el espectro radioeléctrico. Por ejemplo, estos informes sirven en el caso de la Televisión Digital Terrestre (TDT) dada su eficacia para aprovechar el ancho de espectro que ocupa la televisión analógica; es necesario definir en forma previa si los licenciatarios de TV digital podrán explotar una parte o la totalidad de las señales que pueden funcionar en cada canal digital, y si estas distintas señales serán computadas (o no) a la hora de controlar el tope de concentración fijado por ley en los artículos 46 y 47 de la ley como consecuencia de la situación que se presenta con la aplicación de las nuevas tecnologías. En tal sentido, tanto el Plan Técnico de Frecuencias como las Normas Técnicas de Servicio deberían estar publicados en la página web de la AFSCA conforme lo exige expresamente el artículo 88 de la ley.

11. *Se otorgaron señales de transmisiones de televisión digital abierta sin concurso y sin plazo, bajo la excusa de que son experimentales*

Se entregaron señales de televisión digital a empresarios de manera sumaria y sin el cumplimiento del proceso de concurso público abierto y mandatorio por ley, bajo la excusa de que eran experimentales y para realizar pruebas a determinados empresarios afines al gobierno (CN23 de Sergio Spolski, C5N de Daniel Haddad). [Artículo 32. – *Adjudicación de licencias para servicios que utilizan espectro radioeléctrico.* Las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, contemplados en esta ley, serán adjudicadas, mediante el régimen de concurso público abierto y permanente. Las frecuencias cuyo concurso establezca el plan técnico que no sean adjudicadas se mantendrán en concurso público, abierto y permanente, debiendo la autoridad de aplicación llamar a nuevo concurso, ante la presentación de un aspirante a prestador del servicio.]

12. *Se incumplió en la reserva a organizaciones sin fines de lucro del 33 % del espectro radioeléctrico, según lo previsto en el inciso f) del artículo 89 de la ley*

La referida reserva del espectro radioeléctrico para las organizaciones sin fines de lucro debía plasmarse

en el Plan Técnico de Frecuencias que hasta la fecha no ha sido dictado, por ende la referida reserva hasta la fecha no se encuentra efectivizada.

13. *Se incumplió con la conformación plural de la AFSCA*

Se conformó la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual sólo a los fines de nombrar a los miembros del oficialismo en la AFSCA desconociendo la participación política plural prevista por el artículo 14 de la LSCA, y no habiendo dispuesto el oficialismo durante más de dos años que se disponga el funcionamiento de esta comisión para nombrar a los miembros faltantes del directorio de la AFSCA, y que representaban a las minorías conforme lo dispone el texto legal.

14. *Se incumplió con la conformación plural del directorio de RTASE, desconociendo el procedimiento previsto por el artículo 132 que garantiza la participación de las minorías*

15. *Se incumplió con la constitución de la institución del defensor del Público*

Este importante órgano creado en la mencionada ley (artículo 19), y que deberá depender de la comisión bicameral.

16. *Falta claridad en cómo deberán aplicarse puntos neurálgicos de la ley*

– Alcance del requisito exigido sobre el 35 % de audiencia o de abonados, y existen interpretaciones contradictorias de los licenciatarios (Telefé vs. Cablevisión).

– Criterios dispares para establecer el ámbito territorial de las licencias de cable (beneficiados: Telecentro en el conurbano y Grupo Uno).

– Posibilidad de venta de los paquetes de servicios (Telefónica/DirectTV y Telecentro vs. Cablevisión) (triple play). Atento que el triple play incluye servicios de telefonía que es considerado servicio público, existiría una violación al inciso d) del artículo 25, así como la restricción con que cuentan los licenciatarios de servicios básicos de telefonía (Telefónica y Telecom) en virtud de los pliegos de sus licencias de prestar servicios de comunicación audiovisual.

– Cómputo de los plazos aplicables al Grupo Clarín en relación al proceso de desinversión.

– Mecanismo por el cual se permitirá prestar servicios de cable a las cooperativas (pocas licencias otorgadas) (artículo 30 de la ley).

17. *No se ha instrumentado el “abono social”*

Pese al establecimiento de un mecanismo discutible para la tarifa de los operadores de televisión paga a través de la resolución Secretaría Comercio Interior 50/10, no se cumplió con el remedio de naturaleza solidaria previsto por el artículo 73 de la ley.

18. *Se ha conformado un mapa mediático afín al gobierno*

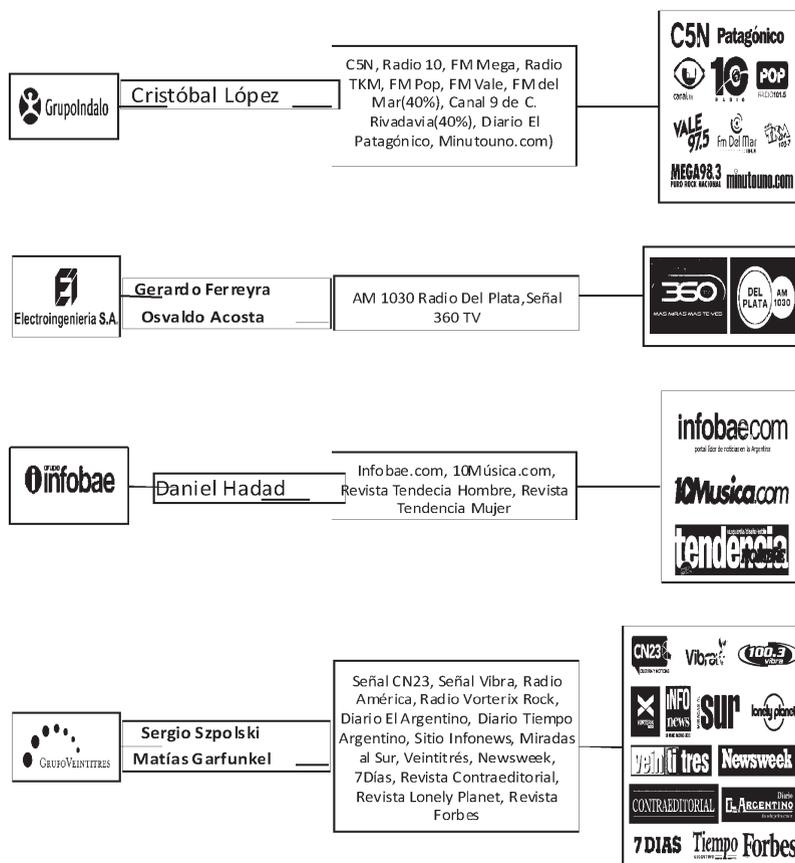
Uno de los fundamentos de la ley es la pluralidad de voces. En cambio, se ha incrementado la cantidad de señales del sistema de los medios públicos y aumentó exponencialmente el presupuesto asignado a tal fin, así como los medios privados afines a la línea editorial del gobierno financiados con pauta oficial.

El gasto que el gobierno de Cristina Kirchner destinará a cuestiones vinculadas a los medios alcanzará este año la suma de 7.743 millones de pesos. Esa cifra, que surge del análisis del proyecto de presupuesto 2013, representa un aumento del 33,5 por ciento comparada con el presupuesto que se había fijado para el año en curso.

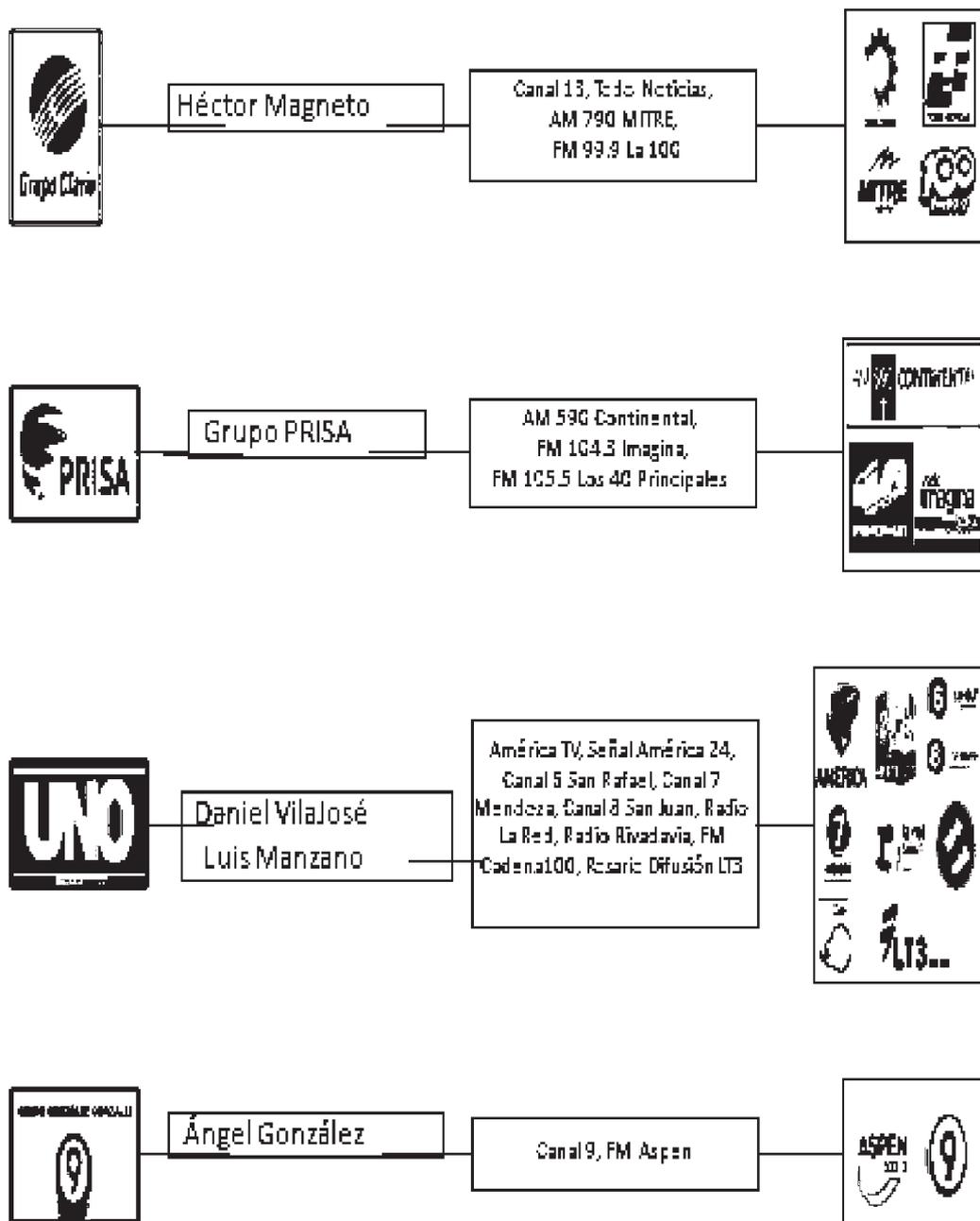
Distintos ítems del presupuesto 2013 distribuyen los recursos que el gobierno utilizará para hacer publicidad de los actos de gestión. La partida "oficial" es la que está bajo la órbita de la Secretaría de Comunicación Pública, que funciona en la Jefatura de Gabinete. Para 2013 tendrá, de no mediar modificaciones presupuestarias, 753 millones de pesos. Sin embargo, la ley de

leyes esconde fondos con el mismo fin en otras dependencias. En la ANSES, por ejemplo, hay 483 millones de pesos reservados para utilizarlos en "publicidad y propaganda". Pero en la reseña de las tareas que realizará la ANSES no se hace referencia a la difusión como uno de sus objetivos. El "Fútbol para Todos", que en los hechos funciona como una tribuna proselitista para el gobierno, también verá crecer exponencialmente sus recursos. Tendrá 1.201 millones de pesos, un 72 por ciento más que lo presupuestado para 2012. La agencia estatal Télam, además de funcionar como un portal de noticias afines al kirchnerismo, también es utilizado para pagar pauta publicitaria del gobierno. En el presupuesto no aparecen desagregados los recursos que recibe: figura en la jurisdicción "Obligaciones a cargo del Tesoro". Allí se destinan 3.300 millones de pesos para las empresas públicas del sector, que incluyen, además de Télam, a Radio y Televisión Argentina SE, y a radios y canales de universidades. Una de las partidas que más aumenta es la de "Acciones para la implementación del sistema de Televisión Digital Abierta", que crecerá 138 % para llegar a 268 millones.

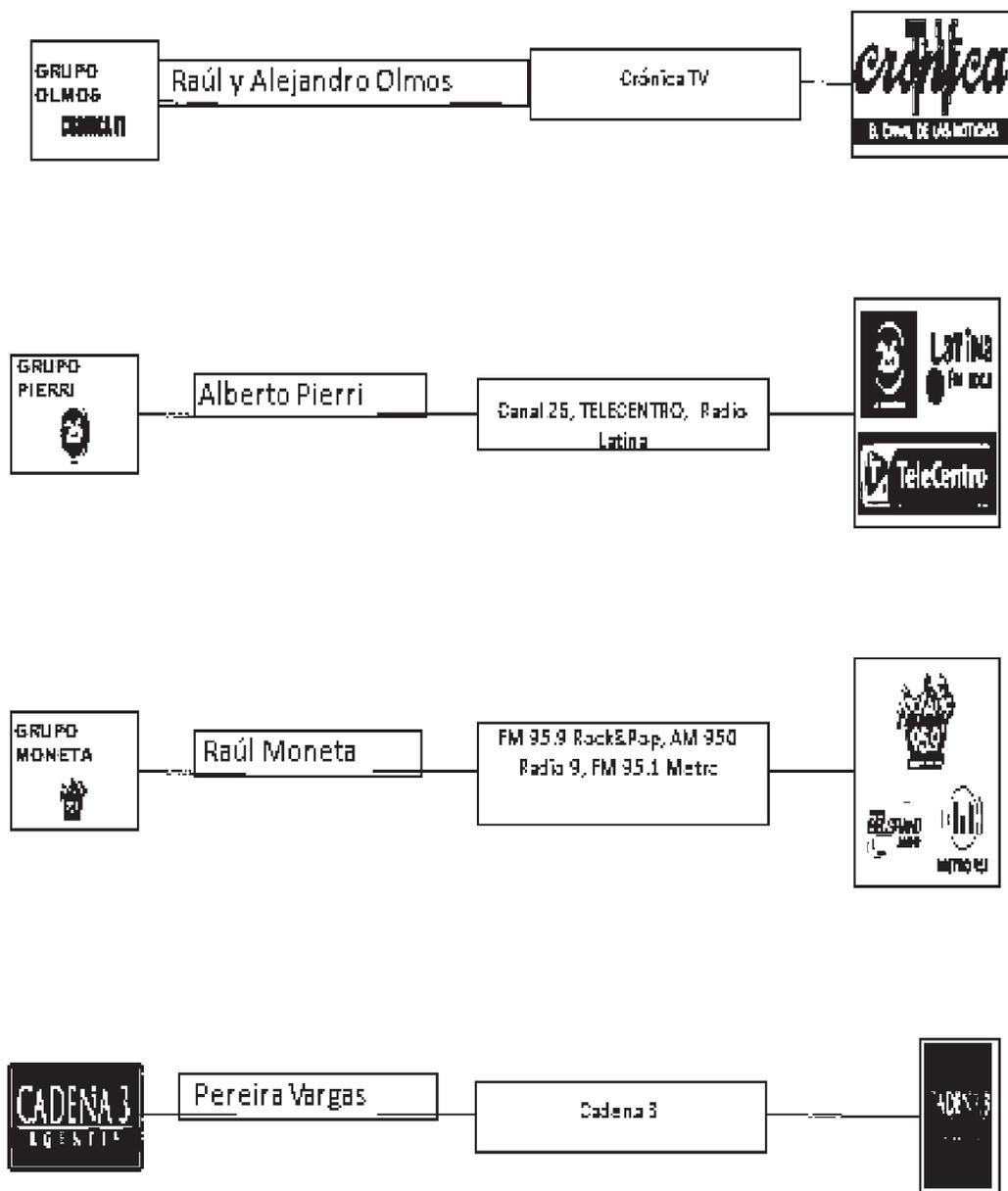
MAPA DE LOS MEDIOS



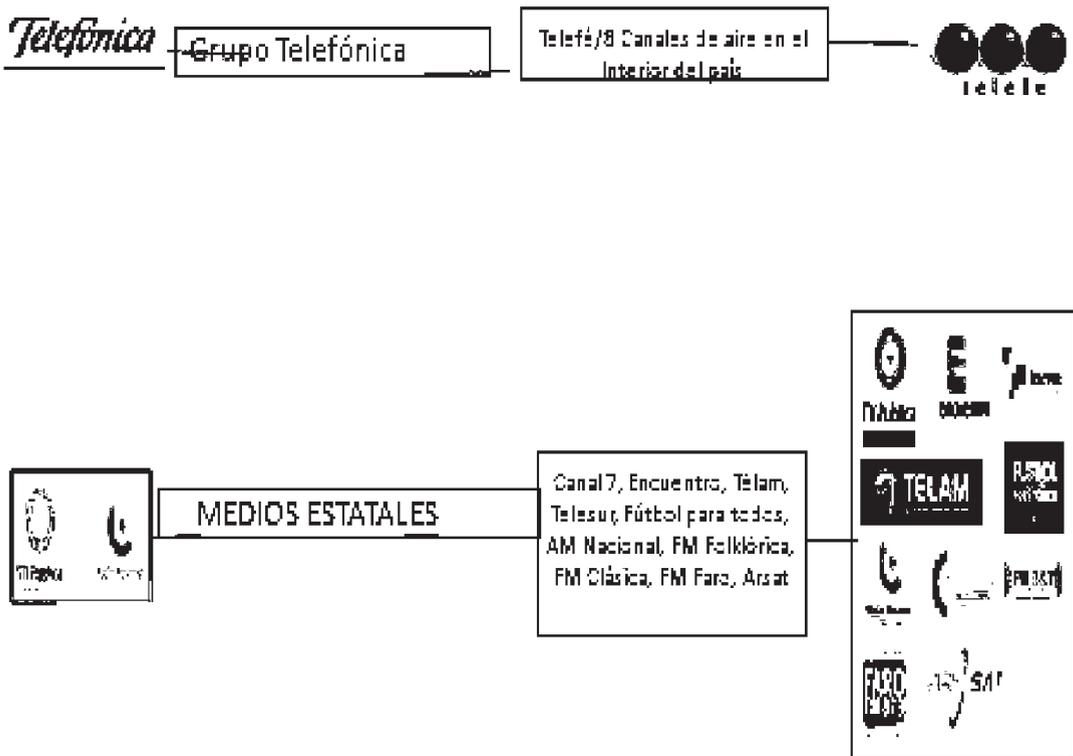
MAPA DE LOS MEDIOS



MAPA DE LOS MEDIOS



MAPA DE LOS MEDIOS



19. *Se incumplen las cláusulas sobre multiplicidad de licencias en poder de un mismo titular*

Numerosos son los medios que incumplen con varios artículos de la ley, especialmente el artículo 45 sobre multiplicidad de licencias:

—El Grupo Moneta-Garfunkel excede la cantidad de licencias de radios AM y FM permitidas en un área de servicio (AM Belgrano, AM Spléndid y AM Libertad. Sólo se permite tener una AM, y en cuanto a las FM cuenta con FM Rock &Pop, San Isidro Labrador, Blue y Metro).

—Grupo Uno (cuenta con 27 radios y canales de TV por aire cuando lo máximo permitido son 10, además de incumplir con la prohibición de contar con distribuidora de cable y canal de aire en un área local).

—Cadena 3 (28 licencias FM en diferentes localidades, cuando lo máximo permitido son 10).

20. *Se incumplen los máximos establecidos para la participación de la propiedad extranjera*

El exceso sobre el máximo de 30% de capital social de origen extranjero viola el artículo 25 de la LSCA. Éste establece entre las condiciones de admisibilidad para ser titular de una licencia: c) no podrán ser filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras, ni realizar actos, contratos o pactos societarios que permitan una posición dominante del capital extranjero en la conducción de la persona jurídica licenciataria. En particular el Canal 9 de González González, Telefé del Grupo Telefónica y el Grupo Prisa (Radio AM Continental).

21. Se profundiza la distribución arbitraria de la millonaria pauta oficial favoreciendo a la prensa oficialista.

Premiados y castigados

El reparto de la publicidad oficial entre enero y agosto de cada año

	2011	2012	Var.	
	Total: \$ 165.224.714	Total: \$ 275.538.827	Total: 67%	
DIARIOS Y REVISTAS	Grupo Manzano - Vila La Capital y las tres versiones de Uno	16.529.164	53.362.343	223%
	Grupo Szpolski - Garfunkel Tiempo Argentino y Veintitrés	27.595.706	52.847.239	92%
	Editorial Página 12 Página 12	29.552.740	36.532.232	24%
	Grupo Olmos Crónica y BAE	18.193.164	33.305.209	83%
	Grupo Ambito Financiero Ámbito Financiero y Buenos Aires Herald	20.414.549	32.266.697	58%
	Grupo La Nación La Nación y sus revistas	1.258.714	184.480	-85%
	Grupo El Cronista El Cronista y sus revistas	2.453.467	926.232	-62%
	Editorial Per 1 Per 1 y sus revistas	651.269	700.468	8%
	Total: \$ 73.795.000	Total: \$ 98.652.000	Total: 34%	
TELEVISIÓN (Enero-junio)	Telefé	19.863.000	45.824.000	131%
	Canal 9	32.733.000	31.374.000	-4%
	América 2 América 2 y A24	18.319.000	17.105.000	-7%
	El Trece El Trece y TN	505.000	1.879.000	272%
	Total: \$ 35.862.029	Total: \$ 44.154.077	Total: 23,1%	
RADIO	Grupo Radio 10 Radio 10 y las FM Pop, Mega y Vale	11.804.733	14.274.815	20%
	Del Plata	11.577.852	13.239.690	14%
	La Red	6.377.525	6.477.880	1,5%
	Grupo Moneta-Garfunkel FM Metro, Rock & Pop y Blue	2.411.789	6.145.416	154%
	Continental	2.065.102	2.536.446	22,8%
	Mitre/FM 100	568.360	436.538	-23%

22. *Se incumple con el uso adecuado de la cadena nacional*

El artículo 75 habilita el uso de la cadena nacional por parte del Poder Ejecutivo nacional o los Poderes Ejecutivos provinciales sólo en situaciones graves, excepcionales o de trascendencia institucional.

23. Se utilizan los medios estatales como elementos de propaganda gubernamental sin permitir el ingreso de voces disidentes.

24. La Televisión Digital Terrestre exceptúa a la señal de TN y de Canal 13 pese a que incluye a todos los otros canales.

25. Se incumple el fallo de la CSJN que obliga a restituir la pauta oficial a editorial Perfil y a sancionar una ley específica.

3

SOLICITADA POR EL SEÑOR
SENADOR MORALES

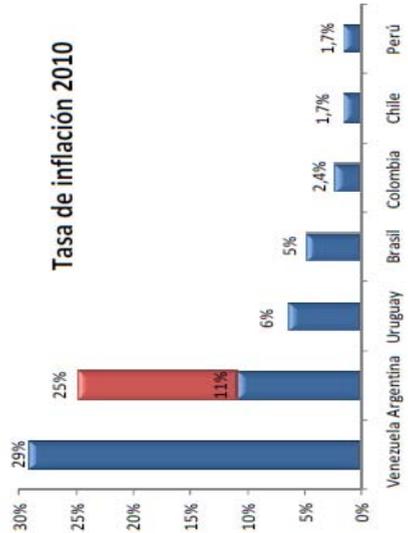
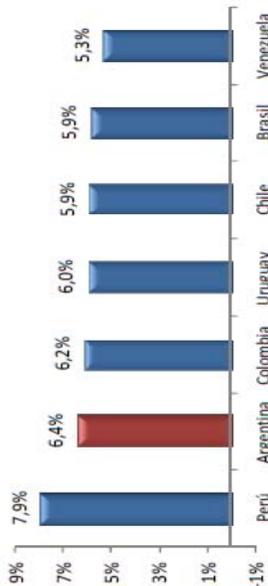
Presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional, ejercicio 2013 (O.D.-1.230/12)

20 AÑOS DE CONTINUIDAD DE UN MISMO PROYECTO
NI NACIONAL NI POPULAR

**Crecimiento e inflación comparados
Argentina vs. Latinoamérica**

Ultima década: Mayoría de países emergentes crecen

Tasa de crecimiento promedio PIB 2000-2010

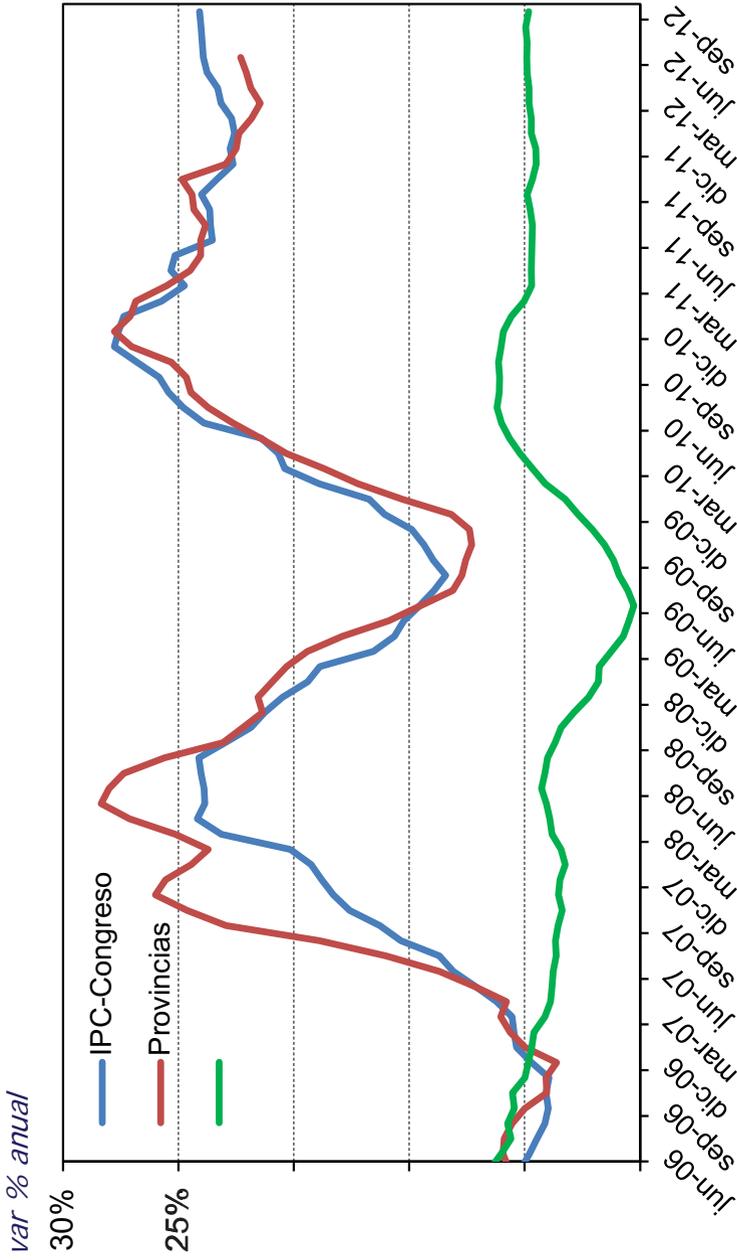


• El contexto internacional favorable ha hecho crecer a casi toda Latinoamérica.

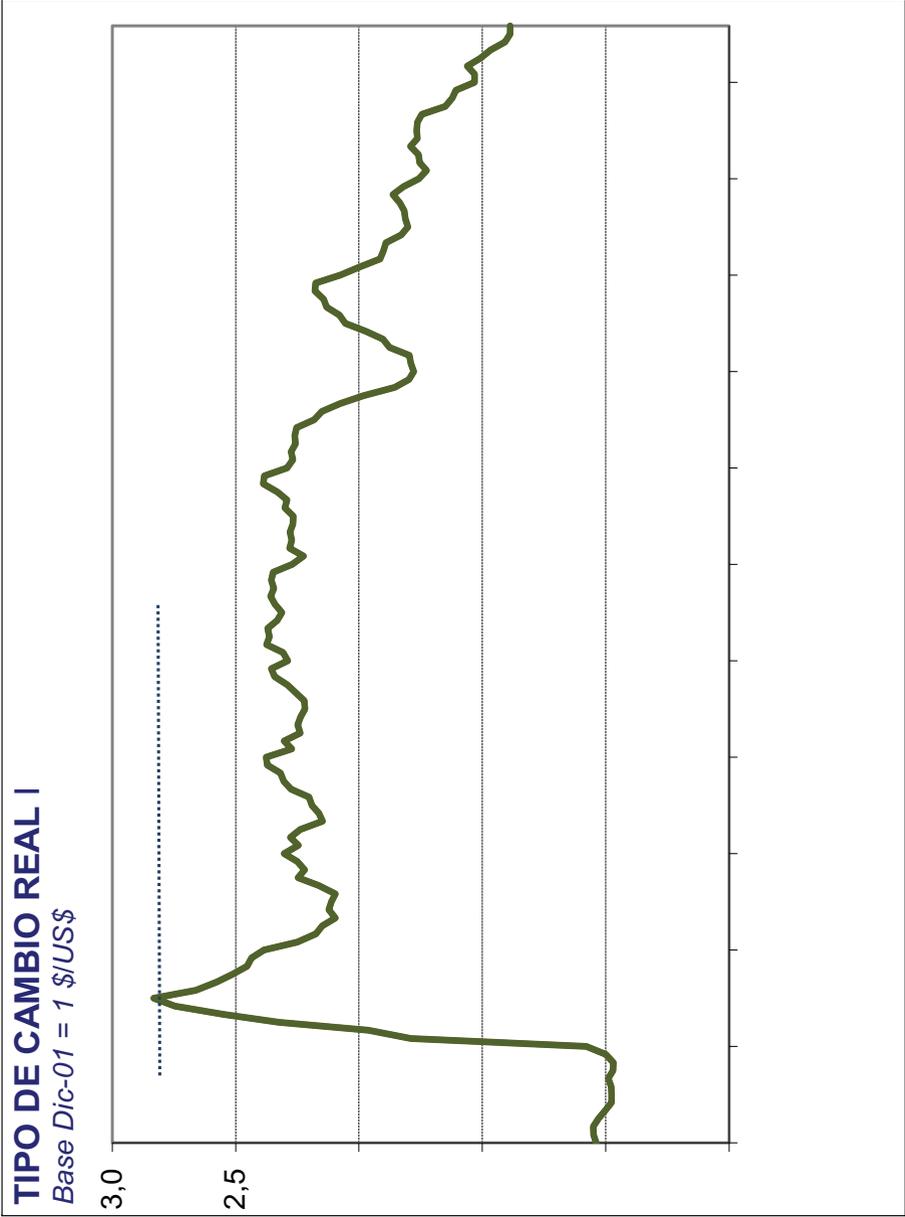
• Otros países de LA crecen sin inflación.

Inflación real vs. Inflación oficial ficticia

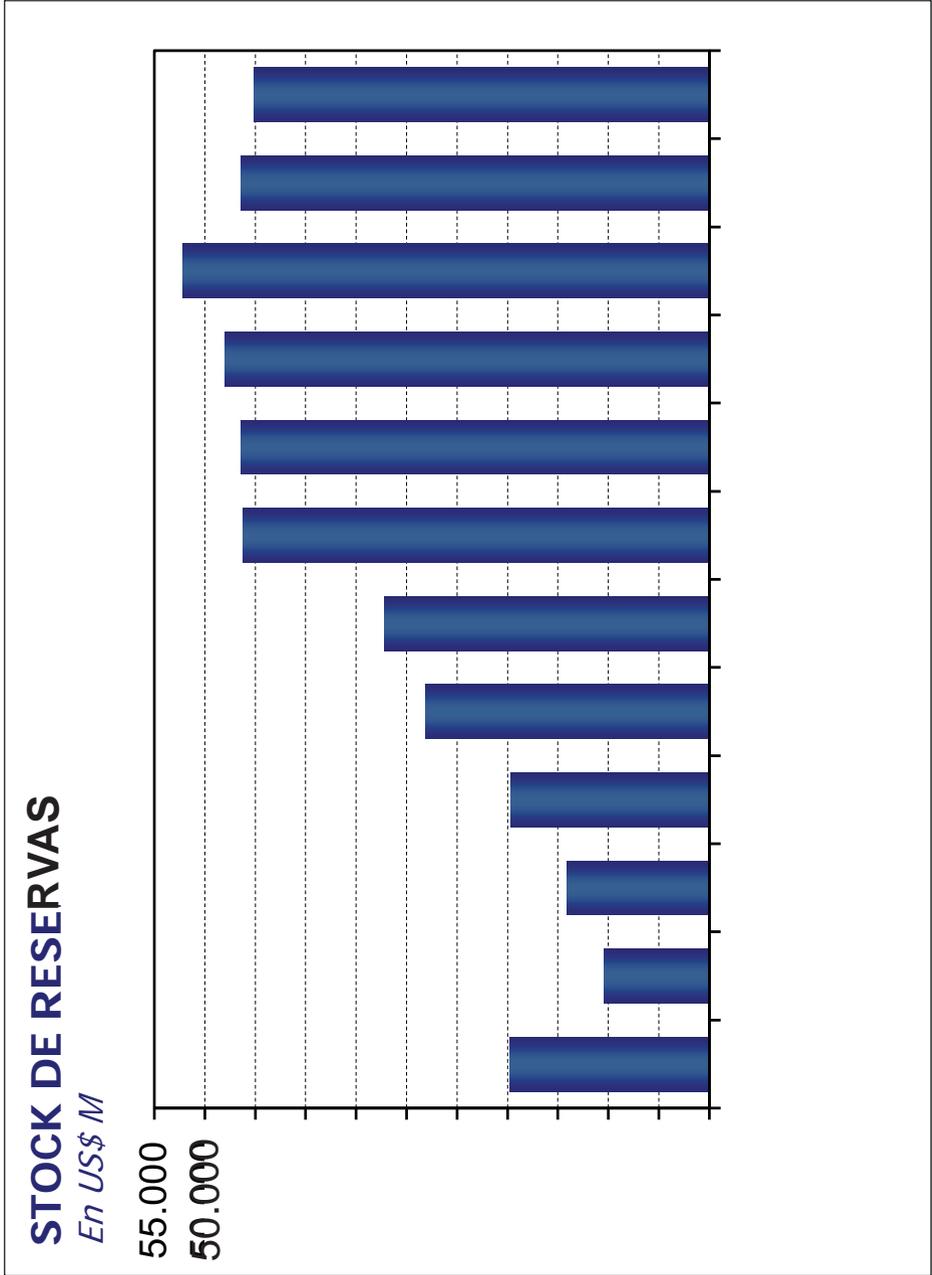
INFLACIÓN: IPC CONGRESO, PROVINCIAS E INDEC



Efectos de la inflación sobre una de las bases del modelo:
apreciación del tipo de cambio real multilateral



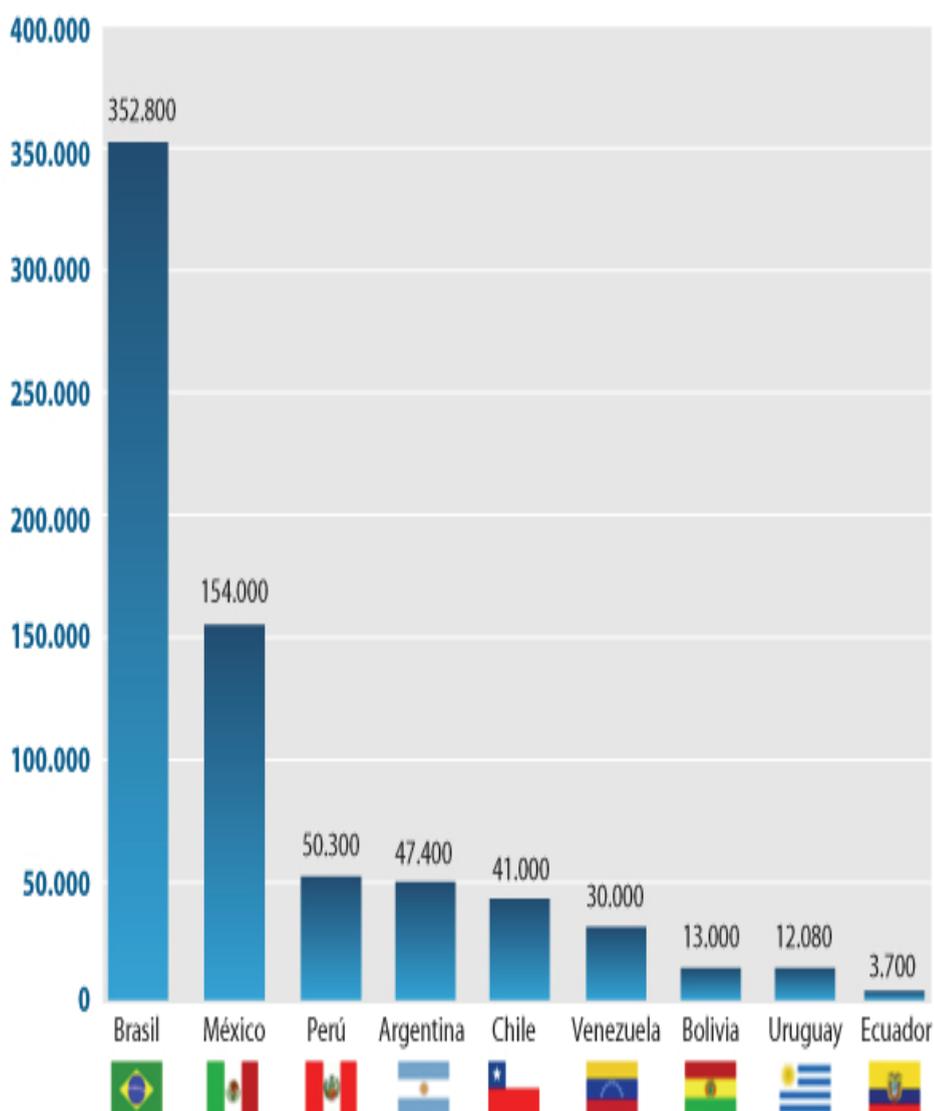
Reservas estancadas desde 2007



Perú cuenta en la actualidad con más reservas internacionales que Argentina en términos nominales

Reservas internacionales en América Latina

En millones de dólares

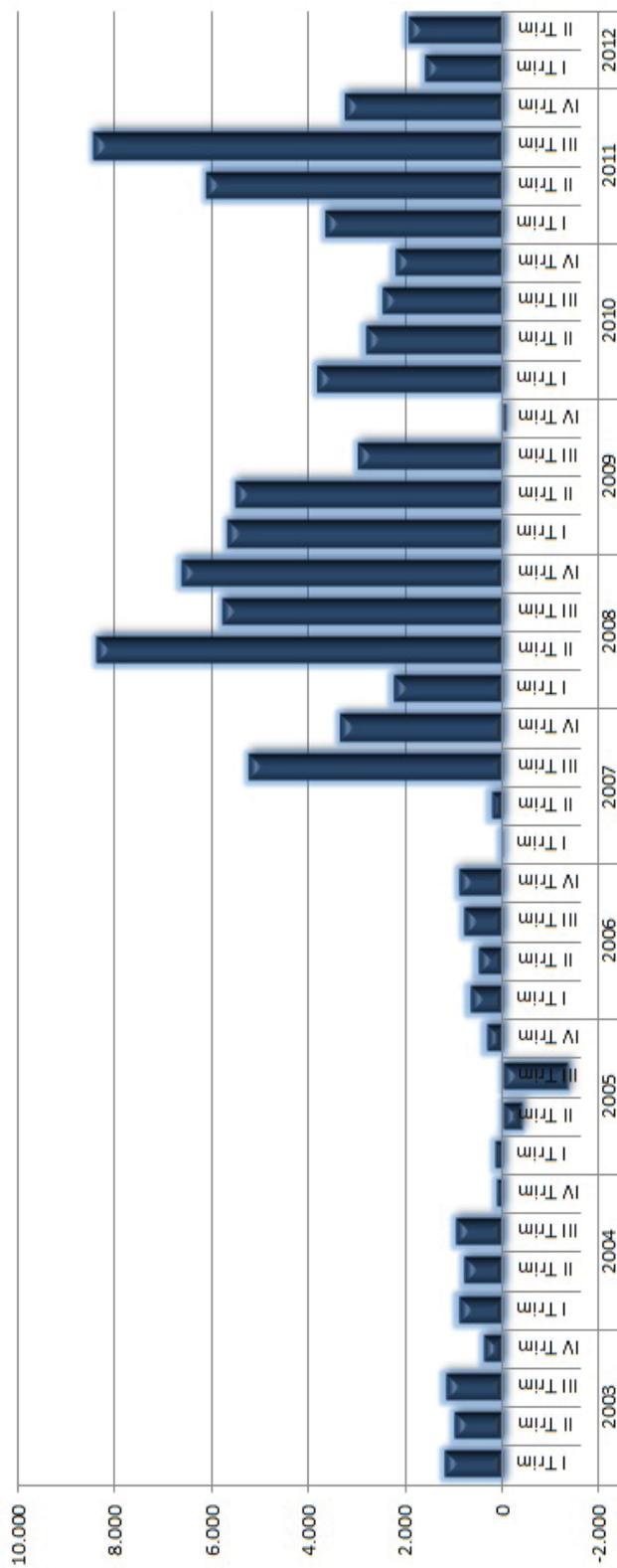


Fuente: Bancos Centrales

Si bien se ha desacelerado, la fuga de capitales persiste a pesar de los controles cambiarios

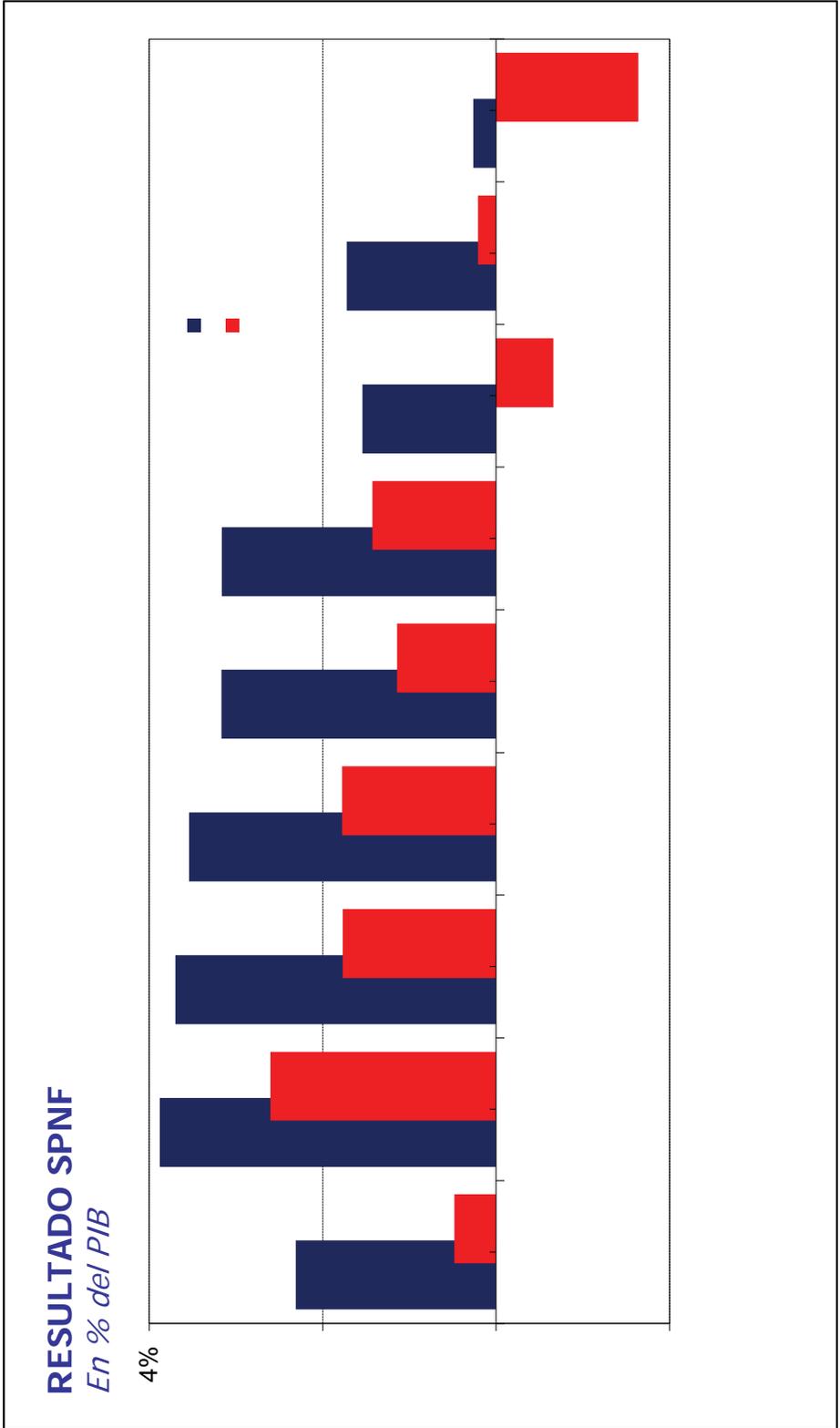
Fuga de Capitales

Fuente: BCRA



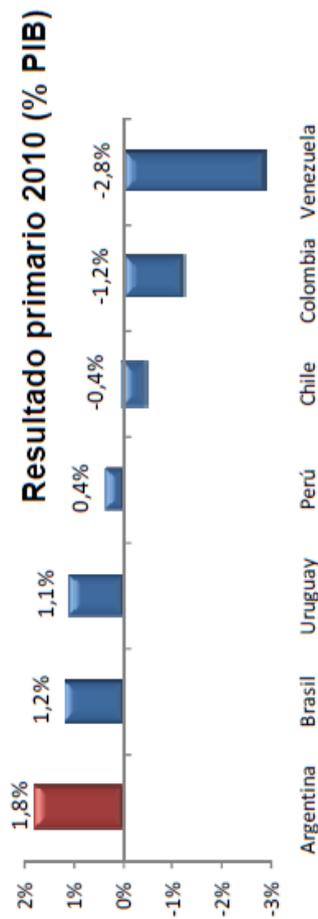
- Persiste la incertidumbre.
- Se prevé una fuga acumulada de USD 22.000 millones para fines de 2012.

Otro pilar del modelo en duda: resultado fiscal a la baja a pesar del incremento de la presión tributaria y los recursos extraordinarios

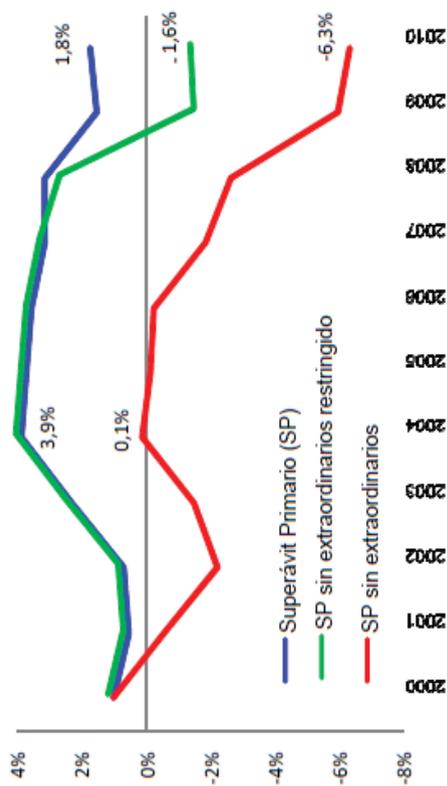


El déficit fiscal creciente desde 2005 lleva a la búsqueda permanente de recursos extraordinarios

Ultima década: Superávit Fiscal sólo por Recursos Extraordinarios



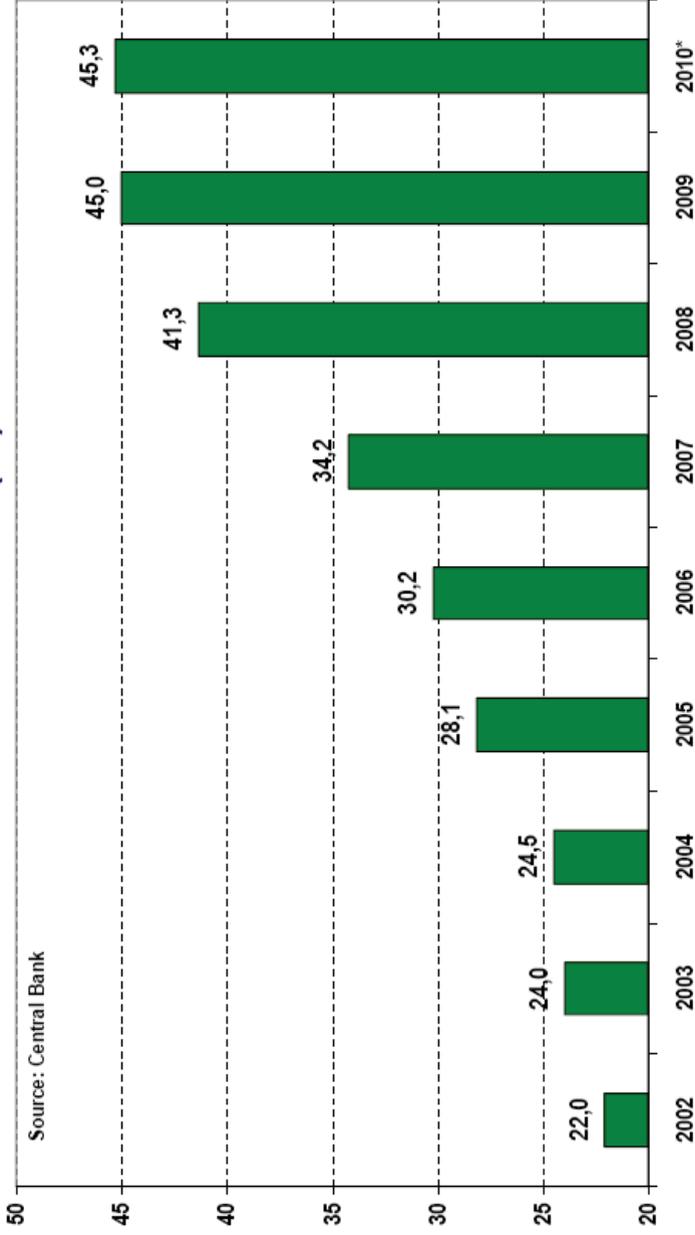
Evolución del resultado primario de Argentina (% PIB)



- Sin recursos "extraordinarios", existiría un déficit fiscal del 6,3% del PIB.
- Situación también altamente dependiente del contexto externo.

Brasil entendió el problema y actuó: Controló inflación, alcanzó investment grade y dotó al país de una banca genuina de desarrollo (el BNDES explica esta dinámica)

Credito/PBI (%)

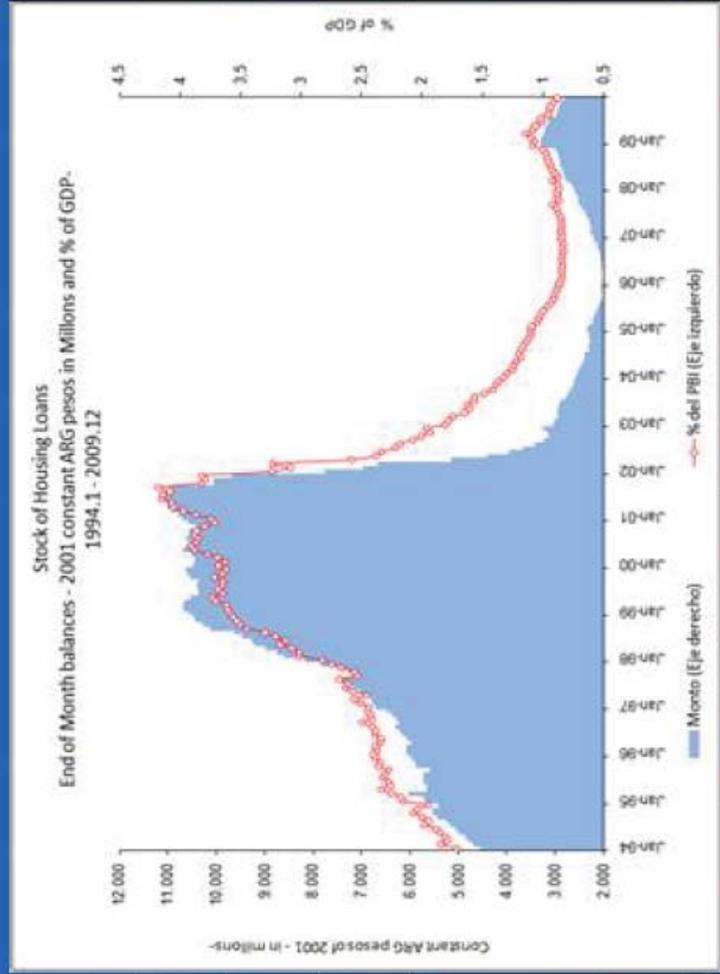


Hay espacio para más crecimiento (70% in 2014?)

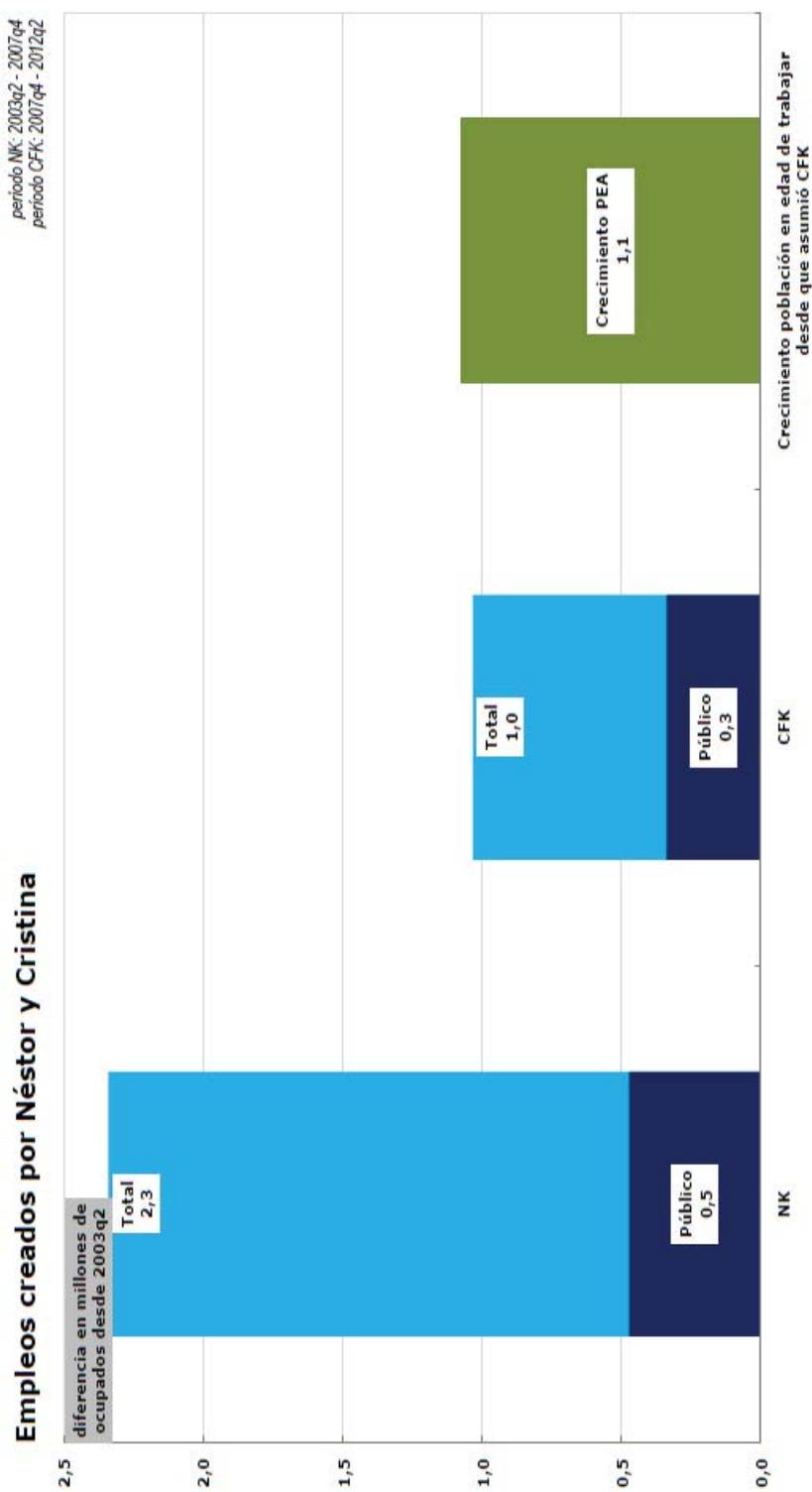
Fuente: Presentación de Joao Carlos Ferraz en UIA, 27/08/2010.

Argentina nunca contó con un mercado hipotecario desarrollado (menos del 1% del PBI vs. Chile: 17%)

Acceso: El mercado de hipotecas nunca se recuperó de la crisis 2001-02



El mito de los 5.000.000 de empleos del kirchnerismo

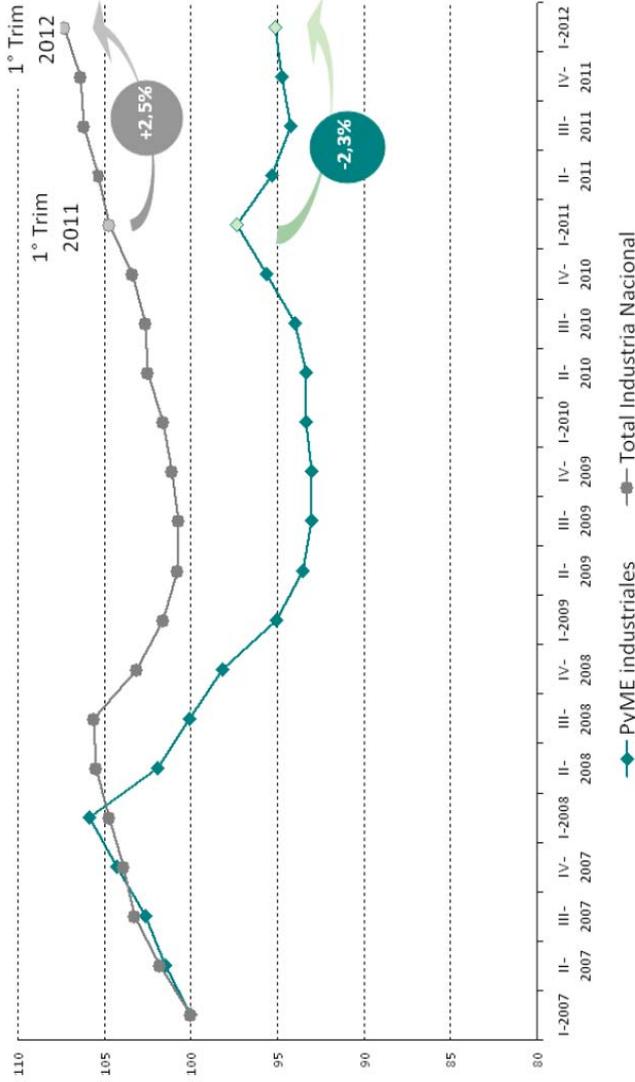


- En realidad, 4.000.000 de empleos.

- El período CFK supera levemente el crecimiento de la PEA (con ayuda del empleo público).

Desde 2008 se incrementa la brecha en ocupación entre PyMEs y grandes empresas industriales

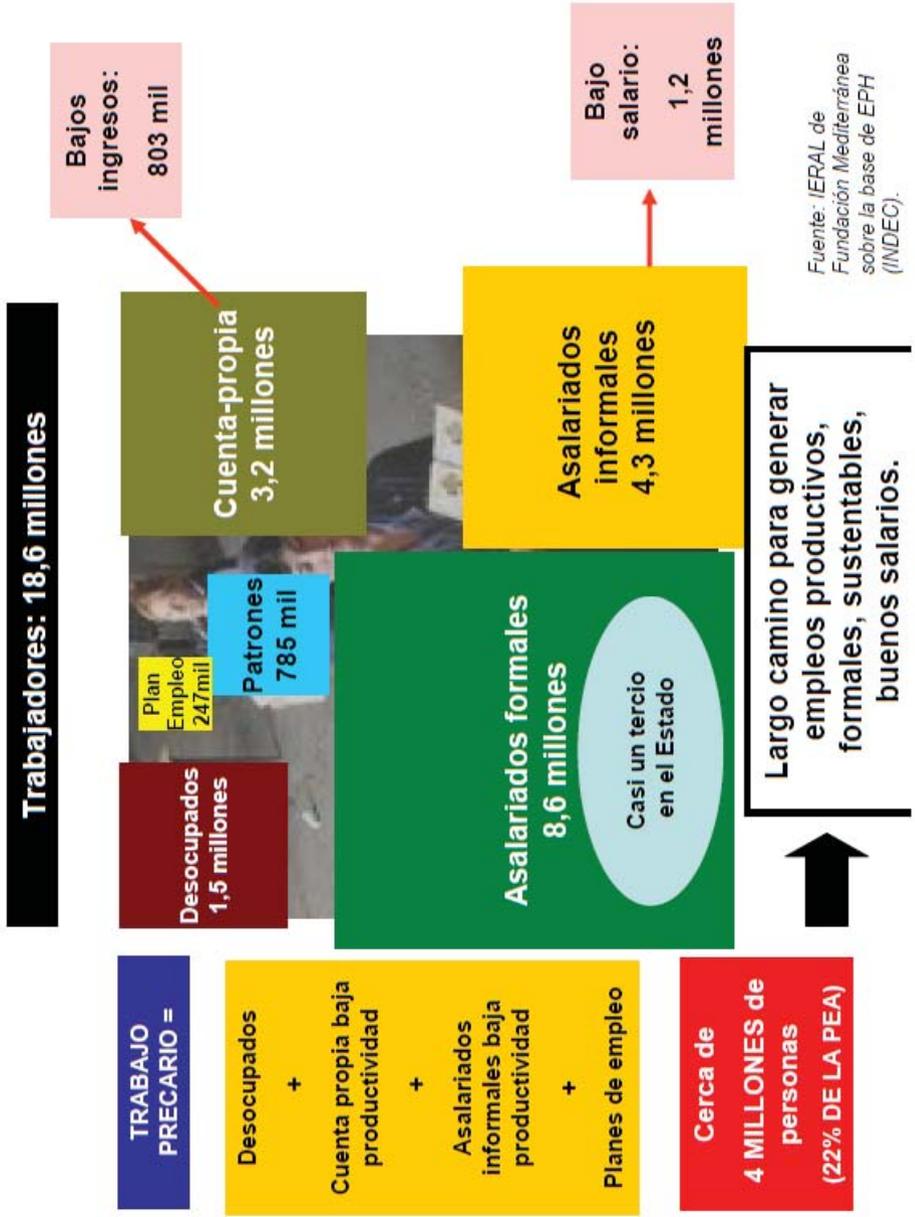
Gráfico 6 Evolución trimestral de la **Ocupación** en las PyME industriales y el Total de la Industria Nacional (Base I Trim. 2007 = 100)



Fuente: Encuesta Coyuntural a PyME industriales. Fundación Observatorio PyME. Índice de Obrero Ocupados (IOO). Encuesta Industrial Mensual. INDEC.

Las PyMEs industriales no han recuperado el nivel de empleo previo a la crisis del campo de 2008 y la crisis internacional de 2009.

El trabajo precario como problema estructural no atendido que afecta a 4 millones de personas



La dinámica de un mercado laboral fragmentado ha llevado a menores oportunidades para los jóvenes



Elaborado a partir de los microdatos de la Encuesta Permanente de Hogares

Fuente: SEL Consultores.

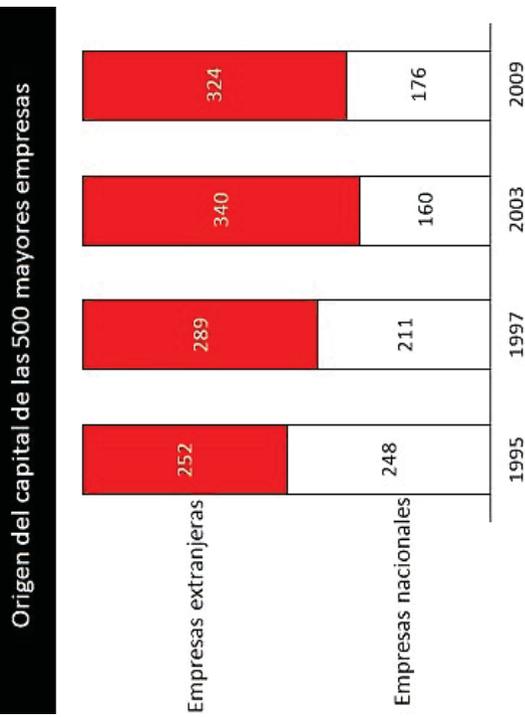
Corolario: Alguien se quedó con el fruto del crecimiento de 10 años - Extranjerización de la economía argentina profundizado con el kirchnerismo

De las 500 compañías que más facturan en el país, 324 son extranjeras, según surge de las Encuesta Nacional a Grandes Empresas que elabora el INDEC (último dato disponible: 2009).

No sorprende que de las diez empresas líderes del ranking de facturación cinco sean foráneas (Cargill, Telecom, Petrobras, Carrefour y Jumbo), y que de las primeras veinticinco lo sean diecisiete.

Frente a esta realidad, la nacionalización de YPF es pura retórica. Las “corpos” han estado bien tranquilas con el kirchnerismo.

La extranjerización es aún más intensa en los sectores de mayor dinamismo de la economía en los últimos años, entre los que sobresale el automotriz, el complejo oleaginoso, la minería y las telecomunicaciones. La abultada rentabilidad de esos sectores ha potenciado el giro al exterior de utilidades y dividendos que ahora trata de controlarse cuando habría que haber trabajado sobre temas estructurales.



Fuente: Encuesta Nacional a Grandes Empresas, INDEC

Cuadro 3
Principales firmas industriales desnacionalizadas durante la posconvertibilidad

Firma	Sector	Año operación	Adquirente	País
Peñafior	Bebidas	2002	DLJ	Fondo inversión EE.UU.
Trigaglia	Molino harinero	2002	Cargill	Canadá
Molino Hermanos	Lácteo	2003	Saputo Inc	México
Alimentos Fango	Panificación industrial	2003	Bimbo	Brasil
Pecom Energía	Petróleo, refinerías de petróleo, petroquímica	2003	Petrobras	Brasil
Quilmes (más Baesa y Eco de los Andes)	Bebidas	2003	AmBev*	Brasil
Acindar	Siderurgia	2004	Gerdau**	Brasil
Finexcor	Frigorífico	2005	Cargill	EE.UU.
Loma Negra	Cemento	2005	Camargo Correa	Brasil
Swift Armour	Frigorífico	2005	JBS Friboi	Brasil
CEPA y Colonia Caroya (COLCAR)	Frigorífico	2006	JBS Friboi	Brasil
Zucamor	Envases cartón	2005	DLJ	Fondo inversión
Unisol	Calzado deportivo	2005	Puma	Alemania
AB&P, Estancias del Sur y Best Beef	Frigorífico	2007	Marfrig	Brasil
Alpargatas Textil	Textil	2007	Camargo Correa	Brasil
Editorial Atlántida	Editorial	2007	Televisa	México
Quickfood	Frigorífico	2007	Marfrig	Brasil
Bieckert, Imperial y Palermo	Bebidas	2008	CCU	Chile
Curtiembre Yoma	Curtiembre	2008	Bom Retiro	Brasil
Moño Azul	Frigorífico de frutas	2008	GF Group SPA	Italia
Phoenix	Laboratorio	2010	Glaxo Smith Kline	Gran Bretaña
Milkcaut	Lácteo	2011	Bongrain	Francia

* Luego integrada/absorbida por la belgo-brasileña InBev.

** Luego absorbida por la mega-corporación belgo-hindú Arcelor-Mittal.

Fuente: elaboración propia con base en información del Área de Economía y Tecnología de la FLACSO.

Esta dinámica es independiente de la situación macroeconómica del país. Entre 2003 y 2011 al menos 20 grandes empresas nacionales pasaron a manos de grupos extranjeros, principalmente brasileños.

Hoy día a nivel global no compiten empresas; compiten sistemas integrados por en parte por Estados que toman o no decisiones estratégicas.

Marcadas desigualdades territoriales del desarrollo argentino

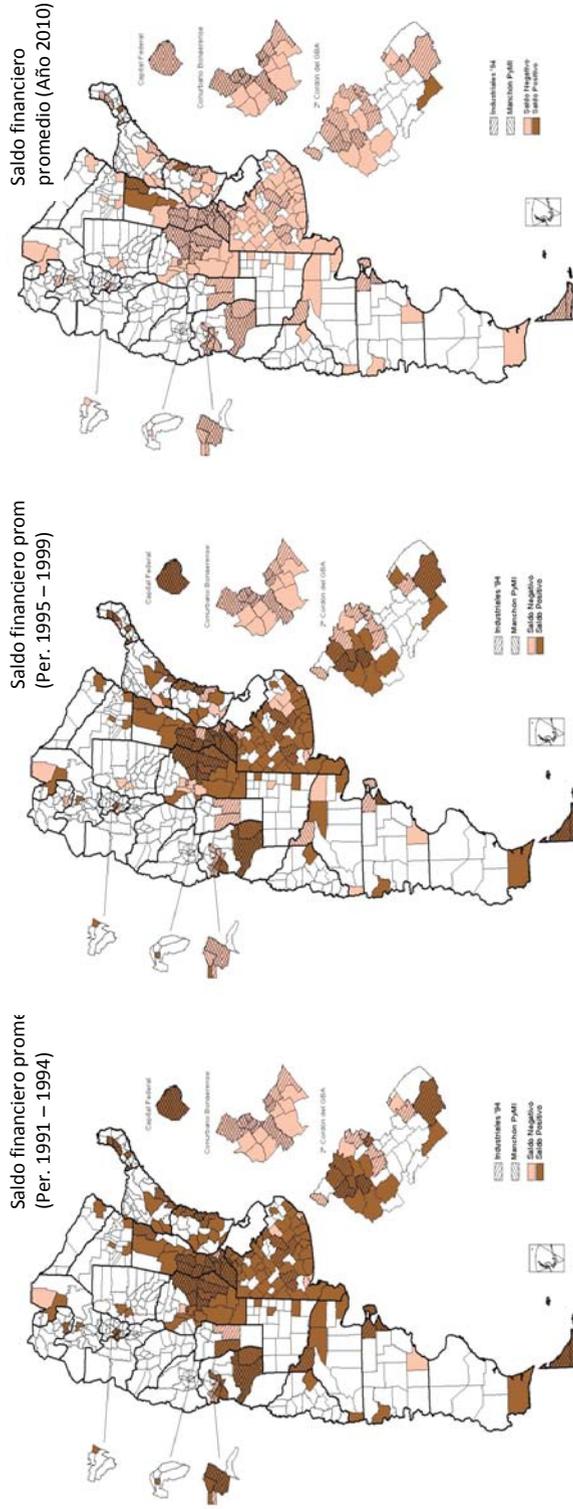
- Argentina concentra el **74% de su PBI en la Región Centro y Pampa Bonaerense**.
- La relación entre el PBG per cápita de la Provincia de Santa Cruz \$87.501) es hoy 6 veces más que el PBG de la Provincia de Formosa (\$13.944).
- El **Norte Grande** es el área con mayor retraso de la Argentina, en ella viven 8,2 millones de habitantes, lo que representa el 20% de la población total del país.
- La **incidencia de la pobreza** sobre las personas llega a ser más del 40% en el **NEA**, mientras que en la Capital Federal afecta al 8% de la población.
- Una de las causas que profundizan las brechas de pobreza son los **niveles de empleo** como así también los ingresos percibidos por sus habitantes. Existen disparidades en las tasas de empleo. Mientras que en el NEA la tasa es del 35,1%, en el NOA es de 39,3%, en el Conurbano bonaerense del 42,7%, y en la Ciudad de Buenos Aires llega a ser del 50,9%.

Marcadas desigualdades territoriales del desarrollo argentino

- Las oportunidades de atraer **inversiones** está altamente relacionada con la existencia de **recursos naturales de rentabilidad muy alta**.
- El **financiamiento** se halla **concentrado regionalmente**, dificultando la canalización del ahorro hacia la inversión. De esta forma, limita el desarrollo productivo de la región.
- CABA, Bs As, Santa Fe y Córdoba concentran el 82% de los depósitos del sistema financiero argentino, con una marcada presencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cerca del 50%). Lo mismo sucede para el sistema de préstamos.
- Se evidencian considerables **asimetrías en la disponibilidad de infraestructura de transporte**. El NOA tiene costos logísticos más elevados que el promedio de las regiones. La red de Ferrocarriles presenta diversas dificultades. Los Puertos de Buenos Aires y del Gran Rosario son el principal nodo de exportación.
- El **entramado productivo- empresarial es limitado** y de envergadura local- provincial, excepto en las áreas productivas que lograron inserción competitiva externa.

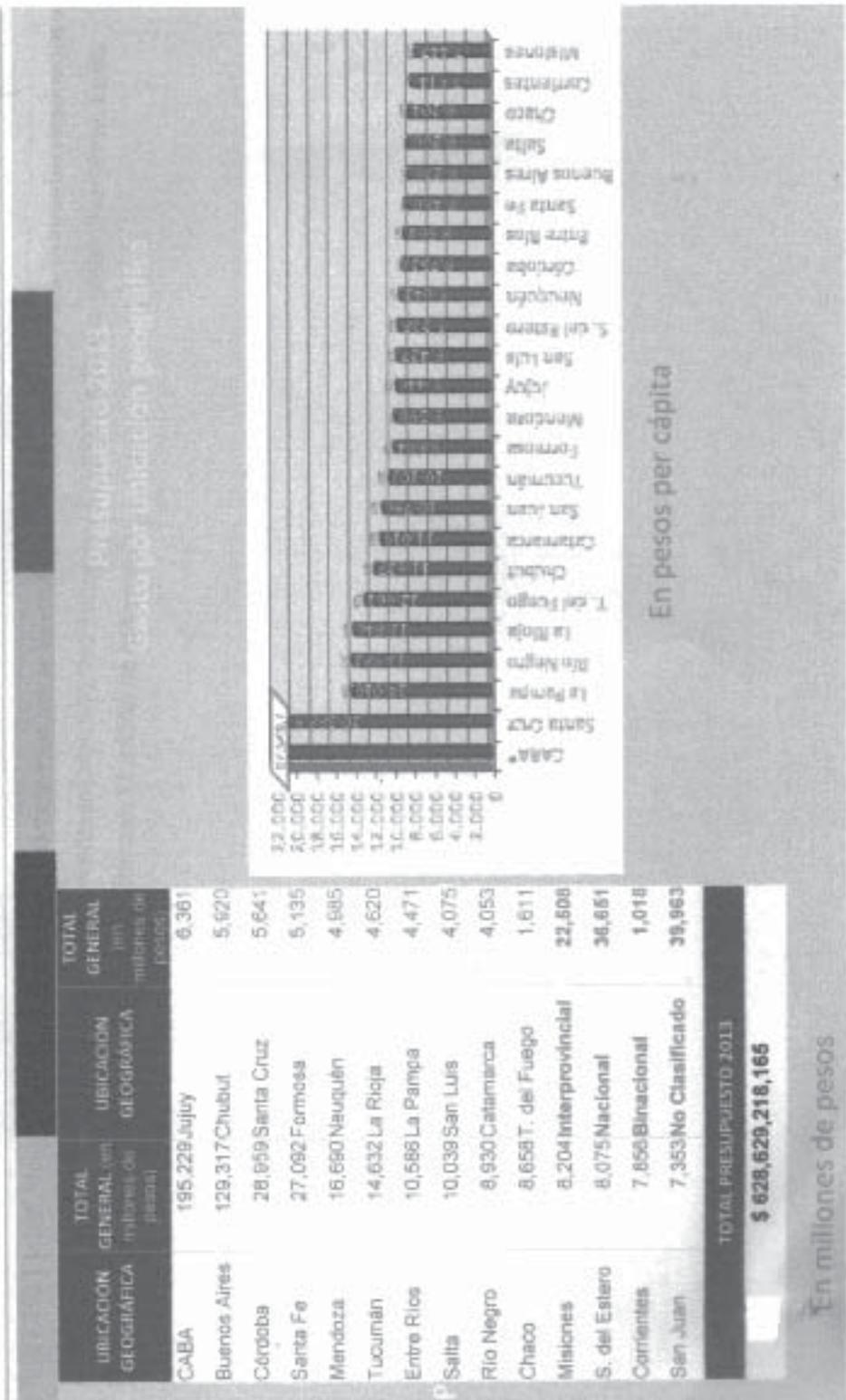
Argentina presenta también una marcada y creciente concentración a nivel regional en el acceso al financiamiento

- Se observan desequilibrios financieros territoriales representados por la creciente diferencia negativa de préstamos otorgados en cada municipio en relación a los depósitos obtenidos en cada uno de ellos. **El federalismo financiero en jaque.**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Las divergencias regionales se observan también en la distribución del gasto en el Presupuesto 2013



Los montos no coparticipados a las Provincias por diferentes conceptos alcanzarán en 2012 los \$122 mil millones

Entre 2011 y 2012 los recursos tributarios no coparticipados por el Pacto Fiscal de 1992, los Recursos Tributarios destinados a ANSES y el Impuestos a los créditos y débitos representaron \$96.000 millones y \$122.000 millones respectivamente. **Entre 2002 y 2012 los recursos no coparticipados alcanzan \$1 millón de millones.**

	2011	2012 (est.)	
Pacto-Fiscal 1992 (15%)	32.436	41.356	Art. 1º del Pacto Fiscal de 1992: "A partir del 1ro. de Setiembre de 1992, el Estado Nacional queda
	21.562	26.270	Ley de Ganancias
	15.229	19.086	11% IVA
Recursos tributarios de ANSES	1.693	6.629	Combustibles
	2.085	2.472	Monotributo
	40.569	54.457	Total
Total Pacto Fiscal + Recursos tributarios de ANSES (a)	73.005	95.813	
Impuesto a los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria	9.844	11.201	30% Coparticipado
	22.969	26.137	70% Nación (b)
	32.813	37.338	Total
Totales (a) + (b)	95.974	121.949	Se descuenta el 15% del Pacto Fiscal de 1992

Desafíos estructurales de las economías regionales basadas en la agroindustria

- Más del 65% de la base empresarial y casi el 45% de la ocupación del sector agroindustrial se encuentra orientada a producciones tradicionales y menos transables internacionalmente (Productos de panadería y bebidas analcohólicas).
- La participación de las PyMEs industriales agroindustriales en el valor agregado y las exportaciones son menores al promedio de la industria y de otros sectores debido a la elevada presencia de grandes empresas (cerca de 250) que concentran volúmenes de producción considerable y al desarrollo relativamente bajo de las cadenas de valor a nivel regional.
- Se advierte una elevada presencia de empleo no registrado en las economías regionales (estimado entre el 40 al 45%).
- La elevada participación de los productos derivados de la soja (Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja, incluso molidos o en "pellets" y Aceite de soja y sus fracciones) en las exportaciones totales (68% del valor exportado FOB de Alimentos y bebidas) dan cuenta de la necesidad de hacer más compleja la estructura productiva del país con el desarrollo de sectores más PyME intensivos.

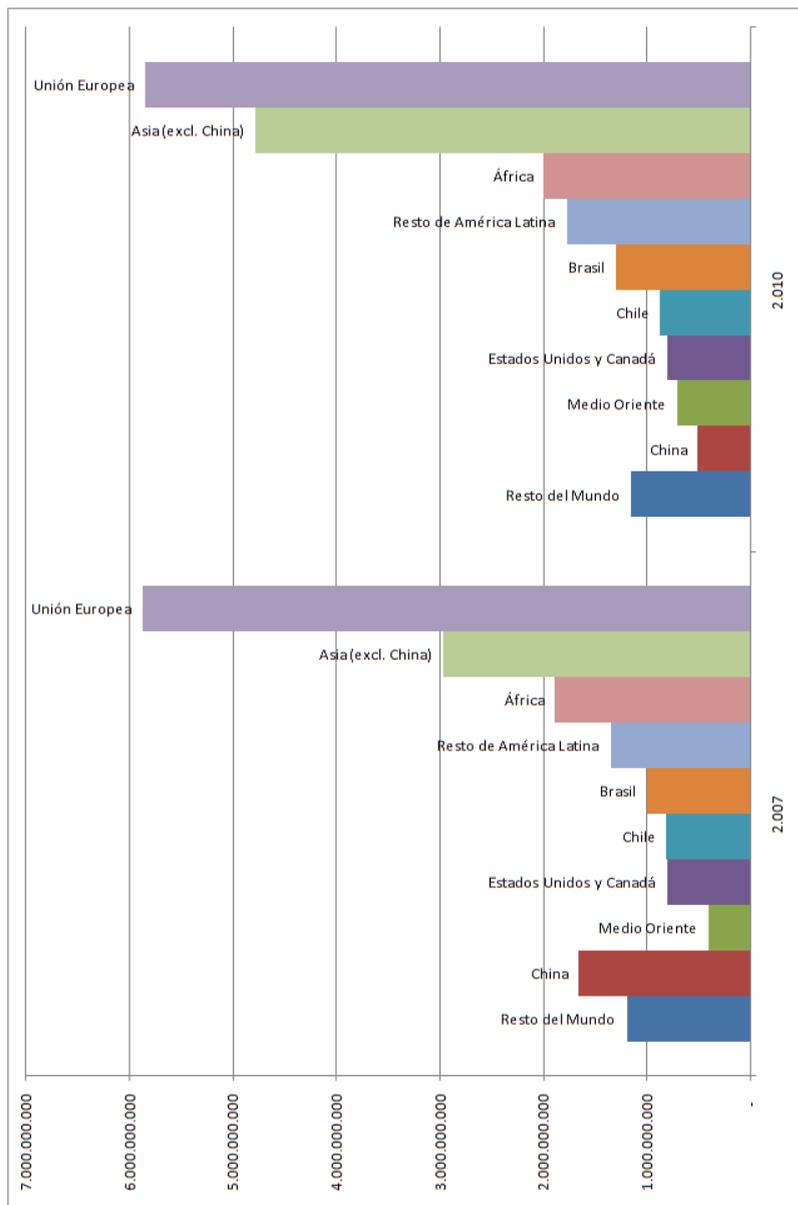
Desafíos estructurales de las economías regionales basadas en la agroindustria

- En términos generales, el valor promedio exportado del sector es de unos USD 526 por tonelada, influido de manera considerable por los productos derivados de la soja: cerca del 80% de las posiciones arancelarias se encuentran por encima de este valor.
- Existen 47 posiciones arancelarias cuyo valor por tonelada supera los USD 5.000, es decir 10 veces más que la tonelada de soja. Hay que trabajar prioritariamente para la expansión productiva de las posiciones arancelarias de alto valor agregado: Hongos o trufas secos, Harina polvo y "pellets" de pescado aptos para la alimentación humana, Ceras vegetales, Levaduras (vivas o muertas), Café tostado sin descafeinar, Té negro y té acuoso en envases, Merluza negra en rodajas o trozos.
- Se ha verificado una caída considerable de los destinos de exportación entre 2007 y 2010 (5.220 vs. 4.517) y, si bien las exportaciones totales de Alimentos y bebidas crecieron un 10% en el mismo período aún se está por debajo de los valores máximos alcanzados en 2008.

Argentina no es un país exportador de alimentos. Argentina es un país exportador de Soja y de sus derivados que califican como industria.

Las exportaciones de alimentos a China no están representando el motor del comercio exterior agroindustrial argentino

Destinos de las exportaciones agroindustriales (2007-2010)

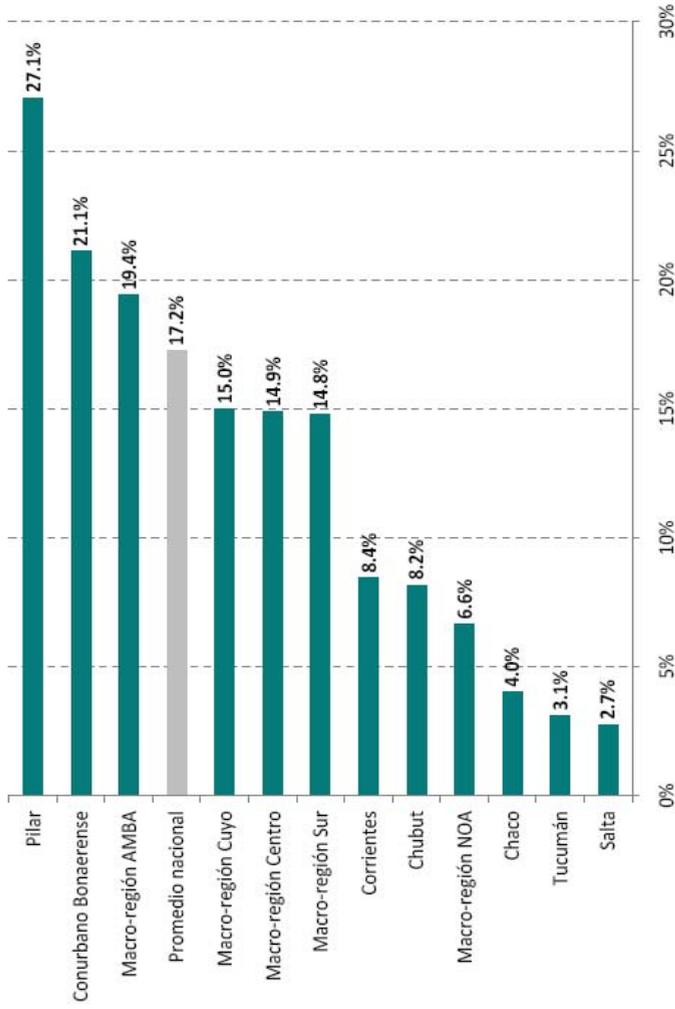


Se advierte en general un crecimiento de las exportaciones de alimentos argentinos orientadas a Asia (exc. China) en detrimento de dicho país.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Aduana.

Las PyMEs industriales regionales (netamente agroindustriales) participan cada vez menos del negocio exportador a medida que nos alejamos de Buenos Aires

Proporción de PyME industriales que exportan al menos el 5% de sus ventas, por micro-región



Fuente: Encuesta Estructural a PyME Industriales, 2011. Encuesta Estructural a PyME industriales, Observatorio PyME Regional Municipio del Pilar (2009); Observatorio PyME Regional Conurbano Bonaerense (2004); Observatorio PyME Regional Provincia de Corrientes (2010); Observatorio PyME Regional Provincia del Chubut (2010); Observatorio PyME Regional Provincia de Chaco (2005); Observatorio PyME Regional Provincia de Tucumán (2008); Observatorio PyME Regional Provincia de Salta (2008)

Recientemente el Banco Mundial realizó un análisis de la situación Argentina, considerando los tres factores que afectan el movimiento físico de cargas

INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS DE
TRANSPORTE

- ▶ Congestión en el *hub* de productos agrícolas alrededor de Rosario
- ▶ Congestión en el movimiento de contenedores en la Región Metropolitana de Buenos Aires
- ▶ Participación limitada del ferrocarril en el transporte de cargas
- ▶ El transporte carretero internacional enfrenta demoras
- ▶ Escaso desarrollo del multimodalismo, el intermodalismo y los transbordos

LOGISTICA
EMPRESARIA

- ▶ Desarrollo dificultoso en la organización de las cadenas de abastecimiento; altas dificultades en Pymes
- ▶ Desarrollo parcial de operadores logísticos; buen desarrollo de intermediarios (freight forwarders, etc.)

FACILITACION
COMERCIAL

- ▶ Gestión documental apoyada en papeles en puertos y pasos de frontera
- ▶ Altos y crecientes niveles de revisión en el comercio exterior
- ▶ Introducción paulatina de nuevos mecanismos de seguridad

Elevado costo logístico en relación al Valor Agregado. Pequeñas y Medianas empresas argentinas

Indicador	PyME industriales
Participación de costos laborales en los costos totales	28,7%
Participación de costos logísticos en las ventas	7,7%
Participación de costos logísticos en los costos totales	10,0%
Valor agregado PyME / Costos totales	39,0%
Costos logísticos / Valor agregado PyME	25,5%

Fuente: Encuesta Estructural a PyME industriales, 2008. Fundación Observatorio PyME.

En Argentina el costo logístico representa la cuarta parte del valor agregado de las PyMEs industriales, casi el doble de la incidencia en grandes firmas industriales y por encima del costo logístico del país, según mediciones internacionales.

Situación del Sector de la Carne en Argentina

- El sector de la carne ha estado muy convulsionado en los últimos tiempos. Algunas de las causas:
 - La expansión de la soja, desplazando la producción ganadera de sus áreas tradicionales
 - Sequías recientes en vasta zonas productoras
 - Fuerte intervención estatal modificando reglas de juego, particularmente en el sector exportador

Situación del Sector de la Carne en Argentina

Desde 2006, año en el que se profundiza la intervención en el mercado de ganados y carnes por parte de la Secretaría de Comercio de la Nación, el resultado medido en términos de producción, de industrialización, exportaciones y consumo al presente fue el siguiente:

- Stock ganadero: 12,5 millones menor al de 2008;
- Caída de la faena de 30%;
- Cierre de fábricas: 121 plantas;
- Pérdida de ocupación de mano de obra: 12.600 trabajadores;
- Caída del consumo interno: de 68 a 57,5 Kg/hab/año (-15,5%);
- Caída de las exportaciones: 66,6%;
- Aumento del precio de la carne en el mostrador: 150%.

Las exportaciones no se recuperarán hasta tanto no se corrija el valor del dólar (con un atraso actual para el sector de 30%) y se dejen sin efecto las retenciones a las exportaciones de carnes frescas (que restan 15% del valor internacional).

Al mismo tiempo es necesario que desde la banca nacional se establezcan líneas de crédito a valor producto con tres años de gracia para la retención de vientres a los pequeños productores que se vieron expulsados entre 2007 y 2009.

Otra medida necesaria para agilizar la recomposición del stock ganadero es la desgravación de ganancias de hasta 300 vientres por productor durante los próximos 3 años.

Situación de la Cadena de frutas de la Patagonia Norte

- Las dos principales **frutas** de la patagonia norte, **manzanas y peras**, generan aproximadamente **90 mil puestos de trabajo** (empleos directos e indirectos).
- Esta cadena **exporta** productos por valor superior a los **US\$500 millones**.
- Entre los países del Hemisferio Sur, Argentina es el 1er exportador mundial de pera y el 4to exportador mundial de manzanas.
- La **participación de mercado** es del 3% en manzanas y del 14% en peras.



Situación de la Cadena de frutas de la Patagonia Norte

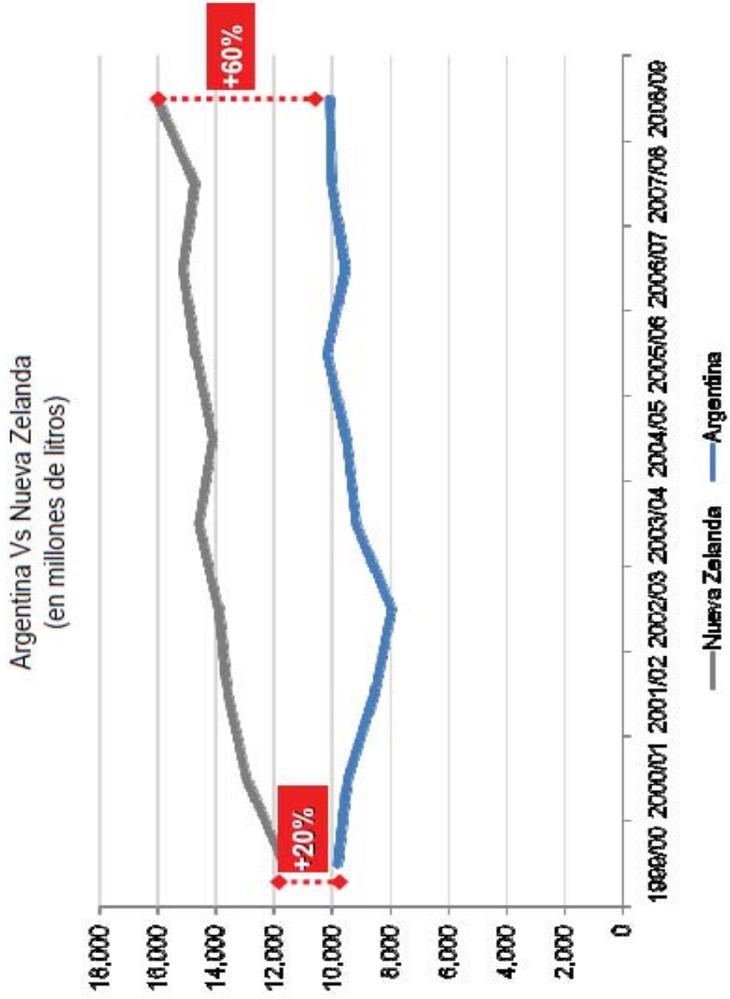
Un escenario posible: Cadena de frutas de la Patagonia Norte

Bajo la misma superficie productiva, **Argentina** puede exportar **US\$ 310 millones** adicionales al 2020 en las cadena de frutas de la Patagonia Norte.

En este proceso se generarían **25.800 nuevos puestos de trabajo**.

Situación de la cadena de productos lácteos

¿Por qué Nueva Zelanda produce un 60% más de leche que nosotros?



Situación de la cadena de productos lácteos

Nueva Zelanda exporta mucho más que Argentina, incluso en mercados que nosotros tenemos más cerca

Exportaciones de Productos Lácteos (2009) – Mercados Seleccionados
En miles de dólares

	Nueva Zelanda	Argentina	Argentina / Nueva Zelanda
Venezuela	223,069	80,631	36.1%
Arabia Saudita	190,910	22,882	12.0%
Mexico	189,610	16,059	8.5%
Argella	161,787	105,316	65.1%
Egipto	143,240	4,087	2.9%
Bélgica	124,317		0.0%
Rusia	78,500	19,529	24.9%
Nigeria	56,494	14,599	25.8%
Alemania	43,469	0	0.0%
Total selección	1,211,396	263,104	21.7%

Un problema estructural de la lechería nacional está dado por una alta fragmentación industrial y una orientación casi exclusiva al rubro quesero, que complica al conjunto de la cadena, dificultando su adecuada inserción internacional.

Situación de la cadena de productos lácteos

Un escenario posible: Cadena de productos lácteos

Argentina tiene condiciones para generar **US\$ 2.000 millones** en nuevas exportaciones y **38.600 nuevos empleos de calidad** en la cadena láctea al 2020

Algunas propuestas Tratamiento Fiscal y Beneficios para las regiones (en línea con Ley Puna)

Herramientas de promoción:

- Adquisición por parte de las empresas actuales o nuevos emprendimientos radicados en las economías regionales de insumos de origen nacional para la producción exentas del Impuesto al Valor Agregado o el que lo sustituya por el término de cinco años.
- Posibilidad de las empresas actuales o nuevos emprendimientos radicados en las economías regionales de deducir en su totalidad el Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando las mismas sean reinvertidas en los emprendimientos durante los dos primeros años de percepción de los beneficios.
- Exención del pago de las cargas patronales de los trabajadores con domicilio real y permanente en las economías regionales que se desempeñen en las actividades promocionadas.
- Líneas de financiamiento en condiciones especiales a las empresas y nuevos emprendimientos de las economías regionales.

Visión integral del desarrollo de las economías regionales

Se requiere una mirada más abarcativa de las políticas de desarrollo de las zonas más rezagadas que no contemplan tan solo incentivos fiscales para lograr crecimiento económico, sino las obras de infraestructura física e institucional así como la promoción en cada territorio de cadenas de valor que generen empleo de alta calidad y valor agregado.

Con vistas a difundir cambios a nivel estructural es importante trabajar sobre tres ámbitos correlacionados: la generación de condiciones locales para el desarrollo, la promoción de sistemas territoriales de innovación y el fortalecimiento de encadenamientos productivos regionales.

Sin embargo, el Presupuesto para 2013 del PEN:

Mantiene Superpoderes + DNU + BCRA + FGS + BNA

- Suspende obligación de constituir el fondo anticíclico (Art. 20).
- Establece prevalencia del gasto social pero programas prioritarios con bajo aumento.
- Propone un gasto por ubicación geográfica regresivo que no se puede monitorear.
- Plantea un esfuerzo de recorte notable en subsidios sin pensar en la viabilidad.
- Exime al Gobierno e invita a las provincias a eximirse de los límites impuestos por la Ley de Responsabilidad Fiscal (Ley 25.917) (art. 49).
- El gobierno nacional se hace responsable del déficit de las empresas Aerolíneas Argentinas, Austral y Cielos del Sur.
- Condonas deudas de impuestos. Próximamente, YPF. Creciente gasto tributario.

SOLICITADA POR EL SEÑOR
SENADOR VERANI

**Presupuesto de gastos y recursos
de la administración nacional, ejercicio 2013
(O.D. N° 1.230/12)**

Señor presidente:

Según el proyecto de ley, nuestra economía muestra síntomas muy saludables, y se prepara para crecer el año próximo un 4,4 % en términos reales. Los ingresos fiscales del gobierno central crecerán un 22,7 % en relación a 2012, y esto permitirá aumentar el gasto público en 16 %, cerrando de este modo el año con un superávit primario de 2,5 % del PIB. Según la óptica de quienes prepararon este presupuesto, la inflación, siempre bajo el control de Moreno y compañía, no será un problema tampoco el año que viene, para el cual se prevé un incremento promedio del índice de precios al consumidor (IPC) del 11,2 %, mientras que el tipo de cambio se situará en 2013 en 5,10 pesos por cada dólar norteamericano, una verdadera ganga –para el mago o ilusionista que lo pueda comprar–.

Con este panorama tan alentador, no nos queda otro camino que tomar el rol de aguafiestas para teñir con un poco de realismo los guarismos que nos envía el Ejecutivo.

Empecemos revisando la proyección de crecimiento económico en términos reales (4,4 %) para 2013. Sería bueno preguntarnos de qué forma podemos imaginarnos este crecimiento. Dos pilares que respaldan esta premisa son un aumento proyectado de la inversión (7,4 %) y de las exportaciones (9,5 %).

Tengamos ahora en cuenta que las proyecciones más optimistas pronostican un 2 % de crecimiento para el cierre de este año, que, aclaremos, fue un año soñado para cualquier gobierno –soja a precio récord, combinado con tasas de interés internacionales por el piso– pero golpeado por un excesivo intervencionismo estatal, la consecuente inflación y presión tributaria que atentan contra la competitividad de nuestros productos y, en general, señales muy poco saludables e impredecibles en cuanto a la recuperación de eventuales inversiones privadas, a través de medidas arbitrarias como el cepo cambiario.

Este es el piso sobre el cual se proyecta un crecimiento del 4,4 % para el año entrante, empujado por un fuerte envión de la inversión y las exportaciones... Para tomarlo con pinzas, ¿no? Lo que sí podemos prever para el año entrante, y con bastante más realismo, es un nuevo impulso de la economía orientado principalmente al consumo de corto plazo, a través del uso de políticas fiscales y monetarias expansivas por parte del gobierno, en un año electoral, algo que por supuesto no nos dice la letra del proyecto de presupuesto.

Veamos ahora un poco más detenidamente la composición del gasto proyectado para el año que viene, tomando las cifras oficiales proyectadas como fidedignas. De los 628 mil millones de pesos que el gobierno planea gastar el año próximo, un 63 % es en concepto de “servicios sociales”. Una primera lectura sería: “Estamos en muy buenas manos: nuestro gobierno planea gastar 6,3 de cada 10 pesos en mejorar la vida de los que menos tienen, pagar las jubilaciones y brindar una adecuada infraestructura social”. Sin embargo, una lectura con un poco más de profundidad y perspectiva nos plantea otros interrogantes: ¿cómo es posible que este gobierno, que gasta desde hace varios años enormes sumas en el “bienestar de los más necesitados”, nos ofrece al mismo tiempo esta situación de enorme desigualdad, pobreza e inseguridad? ¿Será hora de pensar en “cómo” gastan tanto dinero? ¿Qué garantías tienen hoy las instituciones que se encargan de controlar y auditar el gasto público? ¿No es hora de que los argentinos nos dejemos de consumir tanto palabrerío desde el atril y se realice un estudio técnico y confiable que mida los verdaderos índices de pobreza e indigencia de este país? ¿Cómo se gasta realmente el dinero público? ¿Cómo es posible que veamos todavía miles de argentinos tirados en la calle, revolviendo la basura, luego de que el país creció de semejante forma en términos económicos y de que las arcas del Estado se abultaron como nunca antes había sucedido?

Otro lugar destacado en la composición del gasto público proyectado por el presupuesto 2013 corresponde a los denominados “servicios económicos” (16,32 %, equivalentes a 102 mil millones de pesos y algunas monedas). Podemos advertir a su vez dos categorías “pesos pesado” dentro de estos servicios, a saber: “energía, combustibles y minería” y “transporte”, las cuales explican un 82,57 % del total (porcentaje similar al proyectado para el cierre de este año). Más aún, estos gastos, de por sí nada despreciables, se espera que sean aún mayores a los presupuestados, tal como sucedió en 2010 y 2011, y como seguramente ocurrirá en 2012, una vez que estén disponibles los datos sobre ejecución presupuestaria de cierre de este año.

Detengámonos un poco en el trasfondo de esto. En el caso de la energía, el gobierno está tomando un rol cada vez mayor para cubrir el déficit energético que enfrenta el país, producto de la desidia y la falta de anticipación y planificación en materia de política energética.

Demos una vuelta más de tuerca a este razonamiento: hemos perdido el autoabastecimiento energético, nos hemos convertido en importadores netos de energía, y el gobierno, así como el sector privado, se ven obligados a desembolsar sumas siderales para cubrir esta brecha. En 2011, la Argentina debió importar energía por nueve mil millones de dólares y, según especialistas, se estima que este año la importación cerrará en más de doce mil millones de dólares.

¿Nos vamos dando cuenta ahora de por qué suceden las cosas que suceden? La necesidad de divisas para cu-

brir la brecha energética, más las que precisamos para cumplir con el servicio de la deuda pública –siendo muy difícil tomar nuevo crédito internacional por nuestra desprolijidad y desprestigio internacional– empujan hacia arriba la demanda de dólares, y si combinamos esto con la desconfianza de los ahorristas en el peso por la inflación, llegamos finalmente a destino: cepo cambiario y trabas a la importación de mercancías, dos “remedios” que de ninguna manera van a curar a esta economía enferma.

En el caso del transporte no hace falta extenderse mucho: se gastan fondos públicos en cantidades muy abultadas año tras año, por ejemplo, a través de subsidios a las empresas concesionarias de trenes, y los resultados están a la vista: un pésimo servicio, y muy poco apego a las normas mínimas de seguridad vial.

Quisiera referirme por último al caso de los ingresos fiscales, pero no desde la perspectiva exitista y recaudadora que promueve el gobierno a través del presupuesto 2013, sino desde un punto de vista más amplio. La presión tributaria global –medida habitualmente como el cociente entre la recaudación total y el producto bruto interno– ha escalado en la última década en forma vertiginosa en nuestro país, principalmente a través del aumento relativo de recursos en manos de Nación y seguridad social (otra caja que maneja Nación en forma poco prudente, y con dudosa transparencia).

Así, la Argentina exhibe hoy una presión tributaria récord para el país y la región, cerca de 40 % del PIB, es decir, prácticamente el doble de la existente una década atrás. Este guarismo es exhibido por algunos apóstoles del gobierno como algo saludable: “hemos alcanzado la presión tributaria de los países desarrollados”, lo cual es cierto, pero la frase debería extenderse y terminar: “pero lamentablemente seguimos ofreciendo los mismos bienes públicos de un país atrasado”. En suma, nos cobran el doble, pero persisten déficits vergonzosos en materia de seguridad, educación y salud pública, para nombrar los más importantes. Más aún, la voracidad fiscal del Estado hace que perdamos competitividad, perjudiquemos regresivamente a aquellos que perciben bajos salarios –vía inflación y congelamiento del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias– y ahuyentemos la inversión. ¿Quién en su sano juicio estaría pensando en desarrollar negocios en un país con estas “reglas de juego”?

Agreguemos a este panorama la crisis crónica del federalismo fiscal, de la que vengo hablando y presentando proyectos en forma reiterada, desde que asumí esta banca, y que tiene su base en la falta de cumplimiento del marco normativo vigente y en las políticas centralistas de los últimos años, lo cual ha llevado a que varias provincias y municipios hayan optado por la única salida posible, subir sus impuestos y tasas en forma abrupta en 2012, acentuando de este modo las características distorsivas de las estructuras tributarias subnacionales (por ejemplo, a través del aumento en el impuesto a los ingresos brutos) y generando un efecto

en cadena que se traslada, más pronto que tarde, a mayores precios al consumidor.

Volviendo a la relación financiera Nación-provincias, la Ley de Coparticipación de 1988, parchada de mil maneras e inexplicablemente vigente aún a la fecha, estableció una distribución de recursos coparticipables entre la Nación y las provincias del 42,34 % y 57,66 % que nada tiene que ver con la distribución actual que presenta este proyecto y los últimos presentados.

Tomando la recaudación nacional presupuestada, las transferencias de recursos coparticipables a las provincias totalizarían 204.000 millones de pesos en 2013, llevando la participación de las provincias en el total de recursos tributarios (incluidos los de la seguridad social) al 24,8 % de la recaudación total (frente al 24,9 % del cierre 2012), por debajo de la garantía mínima de distribución que esa misma ley exige, el 34 % del total de lo recaudado por la administración central, situación que viene arrastrándose hace varios años.

Por otro lado, a partir de 1992, de la masa coparticipable –es decir, el 100 % de los recursos a repartir entre Nación y provincias– se destina el 15 % al financiamiento del sistema de seguridad social. Esto fue previsto en aquel entonces para afrontar los juicios por actualización de los haberes y para cubrir el déficit que produjo al Estado la aparición del sistema mixto de capitalización. Hoy, 20 años más tarde, con una ANSES superavitaria y con el Estado nacional a cargo del total del stock y flujo de recursos previsionales, la famosa quita del 15 % sigue vigente, que además debería haberse ratificado en 2005, significa una pérdida anual para el conjunto de las provincias estimada en cerca de \$24.000. Ya algunas provincias se han expedido en la necesidad de que estos recursos vuelvan a las provincias, y he presentado desde el primer momento un proyecto para que esto ocurra.

El Congreso no lo quiere tratar, la Nación no tiene ningún interés en revertir esta injusta quita que ha dejado de ser legal. Nos queda la Justicia, pero parece que tampoco en este ámbito hay voluntad de resolver, alejándose de la Constitución Nacional, que en su artículo 116 establece que la Corte Suprema debe intervenir en todos los asuntos en que la Nación sea parte.

Y esto por supuesto no es todo. En la actualidad existen más de 20 leyes específicas que redistribuyen recursos provinciales a favor de las arcas del Estado nacional, por ejemplo, las leyes 20.628 y 26.078, que asigna el 20 % del impuesto a las ganancias al sistema jubilatorio, o la ley 25.413 del denominado “impuesto al cheque”, que sólo se coparticipa el 30 % de lo recaudado y destina el 70 % restante directamente al Tesoro nacional.

En suma, la situación a la que llegamos es una crisis de índole política y financiera, que genera por un lado una perversa y desequilibrada relación entre gobernadores y el poder central, y por otro una situación de fragilidad financiera de las provincias cada vez más preocupante. Se estima que la brecha de financiamiento

que presentará el conjunto de provincias en 2012 alcanzará \$ 31 mil millones, de los cuales \$ 11 mil millones son para cumplir con el servicio de sus deudas, y el resto para financiar sus respectivos déficits –según indica el último informe del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF)–. Guarismos alarmantes, que pueden aún empeorar si continúan las tendencias recesivas de la economía.

A este constante arrebatado de recursos coparticipables le debemos agregar la intención transparentada del gobierno de hacerse del manejo de los recursos hidrocarburíferos provinciales.

El panorama es sombrío. Escaso es el margen de acción que tienen las provincias para reducir sus déficits, tanto por el lado del gasto –por su inflexibilidad– como por el lado de sus propios recursos; aumentar impuestos provinciales en una economía en desaceleración, como se está haciendo o intentando hacer en varios distritos provinciales, es una medida que no puede conducir a buenos resultados. Por otra parte, el acceso a los mercados de crédito es para la mayoría de las provincias muy restringido, de modo que si Nación “no reacciona”, es posible que reaparezcan casos de emisión de cuasimonedas, con todas las consecuencias negativas que ello implica.

Por supuesto, el presupuesto nacional 2013 nos proyecta a un panorama donde todos estos temas, y tantos otros de muchísima relevancia económica, como la inflación, el cepo cambiario, las trabas a las importaciones y sus consecuencias sobre el empleo, etcétera, pasan totalmente inadvertidos, lo cual lo convierte en algo a lo que ya estamos acostumbrados, una herramienta engañosa, de fuerte connotación política y de muy bajo aporte para la planificación estratégica y asignación eficiente de recursos del Estado.

5

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR
REUTEMANN

**Presupuesto de gastos y recursos
de la administración nacional, ejercicio 2013
(O.D. N° 1.230/12)**

Señor presidente:

No tengo dudas de que el presupuesto es un instrumento vital para la acción de gobierno. Pero el proyecto que estamos considerando sólo cumple con una ritualidad que se acomoda a las necesidades del relato oficial.

Este presupuesto está elaborado sobre pautas inflacionarias alejadas de todo realismo. Que la inflación prevista sea del orden del 11 % es, no por reiterada, una nueva distorsión de la realidad.

Sabido es que la inflación real será muy probablemente superior a los 25 puntos anuales, aunque se la desconozca desde los despachos oficiales y se

evite la confección de un plan antiinflacionario que la corrija o al menos la atenúe.

Se subestiman recursos que, según ciertas estimaciones, son de \$ 8.000 millones por cada punto de inflación no reconocida.

También la experiencia nos ha enseñado que el hecho de que se prevean partidas no significa que luego las obras contempladas o los programas diseñados se ejecuten como se indica, sino que en todo caso no se lo hace o se lo hace sólo muy parcialmente.

Según la planilla plurianual para los años 2013 a 2015 la Nación destinará para obras en Santa Fe un 5,61 % del total de las provincias argentinas y si nos detenemos sólo en 2013, del total asignado estiman avanzar en un 1,98 % y un 3,23 % en 2014.

Es de gran preocupación la baja consideración en el presupuesto de obras públicas prioritarias para la provincia, entre ellas:

Para el puente Reconquista-Goya se ha previsto una ejecución del 1 %, para 2013.

Para la autovía ruta 11 Recreo-San Justo, se ha previsto una ejecución del 3 % para 2013.

Para la autovía ruta 34 se ha previsto una ejecución del 6 % para 2013 y fundamentalmente para el Plan Circunvalar de Rosario se ha previsto una ejecución del 3 % para 2013.

Santa Fe, pese a los números que puedan arrojarse al debate público, números parciales, nominales y que no miden el efecto comparativo, sigue estando entre las provincias que menos dinero recibirán si se considera el consolidado del gasto previsto en términos per cápita.

Durante 2013, el gobierno transferirá a las provincias una media de \$ 13.173 por habitante, Santa Cruz recibirá \$ 20.600 per cápita aproximadamente, mientras que a cada santafesino sólo le corresponderán \$ 8.480, quedando clara la discriminación sufrida.

En el orden de prelación de las provincias argentinas incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que ocupa el primer lugar, Santa Fe queda relegada al puesto número 19, mientras que Santa Cruz ocupa el segundo lugar.

Desglosando el presupuesto se observa además que Santa Fe percibirá para obras públicas sólo un 2 % más que en 2012.

Es que al santafesino se lo sigue discriminando, no recibiendo ni por asomo parte de los recursos que genera al país con su complejo agropecuario e industrial viendo; sin embargo, otras jurisdicciones reciben proporcionalmente muchos más recursos en mérito a su alineamiento político con el gobierno central y no por aplicación de políticas redistributivas que pongan el acento en un mayor equilibrio regional.

Y aquí entra en consideración otra cuestión que sigue siendo central. Las provincias no reciben los fondos que les corresponden. Estamos lejos del 34 % del piso

establecido por la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos.

De hecho, de los recursos totales, la Nación se reserva para sí más de un 75 %. El unitarismo fiscal está vigente. Y no se hace nada para revertirlo. Una vez más, el presupuesto 2013 destina sólo el 24,7 % para las provincias.

Y de esa manera la automaticidad de los fondos que fluyen a las provincias es limitada. El grueso de los recursos queda como una concesión del príncipe, con lo que el federalismo y la República quedan del todo afectados.

Una vez más la deuda previsional que mantiene la Nación con la provincia de Santa Fe por un monto de 1.307 millones de pesos tampoco se encuentra contemplada, castigando nuevamente a mi provincia, que deberá afrontar el déficit previsional con fondos que podrían utilizarse en la implementación de políticas provinciales.

Concluyendo, y como siempre privilegié los hechos sobre las palabras, no puedo aprobar un presupuesto que se apoya en números y en supuestos que apuntan a respaldar más que a una acción de gobierno, a las necesidades de un discurso oficial, y que terminan consagrando una ficción presupuestaria, como ha venido sucediendo recurrentemente en los últimos años, que contempla criterios de distribución que comportan una discriminación y un perjuicio a la provincia de Santa Fe, que represento.

Por ello, adelanto mi voto negativo. Gracias.

6

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR PÉRSICO

Reglamentación del instituto del *per saltum* (O.D. N° 1.232/12)

Señor presidente:

Hoy, este Senado está dando el primer paso para la incorporación al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación del instituto del *per saltum*.

Celebro que esta Cámara inicie el camino para la definitiva consagración legislativa de un remedio procesal de extrema utilidad para el desarrollo de una correcta administración de justicia dado que la única justicia útil es la que se aplica en la inmediatez del momento, cuando se debe resolver una cuestión planteada que trasciende el mero interés de las partes.

Cuando estamos en presencia de asuntos en los que está en juego un tema que trasciende el mero interés de las partes y se plantea una cuestión federal y ella reviste gravedad institucional, la dilación en el dictado de una sentencia definitiva expedida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resuelva el asunto produce inseguridad jurídica. Este estado afecta a la ciudadanía

total y genera una gran incertidumbre puesto que el proceso judicial muchas veces se demora.

Este remedio procesal es de extrema utilidad para la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por tratarse de un recurso que se le otorga para que ella misma resuelva en forma excepcional y ante cuestiones cuyos resultados generen perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Asimismo, deseo dejar asentada mi concepción respecto de este proyecto puesto que a mí criterio es una reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que tiende a fortalecer el sistema republicano de gobierno y los principios constitucionales. Por lo cual, estamos trabajando por y para un mejor ejercicio de los derechos constitucionales de nuestros representados y de nosotros mismos.

Estamos legislando para otorgarle a la Corte Suprema de la Nación una herramienta facilitadora que, como muchos que me antecedieron en el uso de la palabra y los doctrinarios han expresado, se debe aprobar por ley puesto que nuestra labor tiende a reglamentar las excepciones que permite la Constitución Nacional.

Es una atribución propia del Congreso Nacional reglamentar la competencia apelada de la Corte Suprema en materia federal, esto se establece en el artículo 117 de nuestra Carta Magna. También nos asiste la creación de instancias judiciales y la distribución de la competencia federal en razón de materias, personas y lugar, así como reglamentar las excepciones al principio de apelación ordinaria por ante la Corte.

Tan sólo debo recordar que es la ley 48, sancionada por quienes nos antecedieron en estas bancas, la que establece la competencia extraordinaria por apelación ante el máximo tribunal.

Fíjese que no estamos alterando los preceptos constitucionales de competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema, sino que avanzamos sobre una herramienta para brindar certeza a la población y a las partes en el proceso en defensa de la Constitución Nacional.

Recordemos que este remedio procesal, como les gusta decir a los estudiosos del derecho, tiene el objetivo de permitir al máximo tribunal entender en un caso saltando las instancias inferiores a él. Esto no deniega justicia, ni limita los derechos constitucionales de bilateralidad, ni de defensa en juicio, sino que dada la trascendencia del asunto y reunidas las condiciones excepcionales que hoy fijamos, lo habilita para que a su propio y único criterio se avoque a resolver el tema.

Es una cuestión que no me es ajena, puesto que en mi vida política he tenido que buscar el apoyo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para resolver desmanejos políticos que sólo con su respaldo pude sortear en mi provincia para hacer efectivos los derechos electorales propios y de miles de habitantes de la ciudad de San Luis que me votaron como intendente. Al mismo tiempo la comparó también con la situación del intendente de Justo Daract, por la cual la demora

en la justicia hizo perder la posibilidad de ejercer su cargo puesto que la sentencia judicial, que le resultó favorable, fue con posterioridad al vencimiento de su mandato constitucional.

Finalmente, después del desarrollo de los motivos que fundan mi voto, no resta más que anticipar que lo haré en forma afirmativa, muchas gracias.

7

SOLICITADA POR EL SEÑOR
SENADOR COLAZO

**Presupuesto de gastos y recursos
de la administración nacional, ejercicio 2013
(O.D. N° 1.230/12)**

Señor presidente:

En mi carácter de senador nacional por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quisiera hacer referencia y acompañar el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal del año 2013.

Desde el trabajo generado por este proyecto nacional, caracterizado por la justicia social y la igualdad de posibilidades, siempre se gestionaron y asignaron recursos principalmente para los gastos primarios, prioritariamente destinados a acciones que tienden hacia la redistribución de recursos, que permiten la inclusión en la sociedad de los sectores más postergados.

Existen claros ejemplos de acciones cuyos desarrollos implicaron un cambio fundamental en la estructura de nuestro país, de sus ramas productivas y de la población que lo habita. Acciones que, por decisión política, tienden a promover la inclusión social y la ampliación de derechos.

El crecimiento económico, la reinserción en los mercados internacionales, el fortalecimiento de la industria, la creación de puestos de trabajo, la profundización en la educación, la reivindicación de derechos y libertades, son algunos de los cambios logrados a lo largo de estos nueve años de gestión.

Como representante de la provincia de Tierra del Fuego, quisiera destacar el círculo virtuoso logrado en la economía, que permite el crecimiento de la industria argentina, la defensa de los puestos de trabajo que la producción nacional genera y la salida de la dependencia del precio de las denominadas *commodities*. Así, la reorientación de la inversión y del crédito permiten nuevas opciones de ahorro a los ciudadanos y nuevas opciones de previsión para que el sector empresarial argentino pueda salir del autofinanciamiento y obtenga capital por medio de préstamos; la industria crece, crece el empleo formal y la Argentina se desarrolla como una economía regional fuerte.

El presupuesto 2013 propone continuar con muchas de las acciones y programas que están siendo actualmente implementados, y que han demostrado la

necesidad de continuarlos y fortalecerlos, algunos de los cuales resumo a continuación.

El programa de créditos de vivienda única, denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), que además de impulsar el crecimiento económico, ya que el plan implica la expansión del crédito para la construcción de nuevas viviendas, brinda soluciones habitacionales a personas de ingresos bajos y medios.

La recuperación del 51 % del paquete accionario de YPF y los lineamientos de la nueva política energética nacional, que permitirán utilizar los recursos hidrocarbúricos que posee el país al servicio de las necesidades del proceso de crecimiento con inclusión social.

Las vigentes medidas enfocadas a preservar el empleo y fomentar la creación de más puestos de trabajo, como el Programa de Recuperación Productiva (REPRO), herramienta fundamental para evitar la destrucción de puestos de trabajo durante la crisis de 2009 y la reducción de las contribuciones patronales para nuevos trabajadores.

Con respecto a los ingresos de los trabajadores, el aumento del salario mínimo vital y móvil (SMVM) y las negociaciones en paritarias por ramas de la actividad económica. La incrementación de los haberes jubilatorios y la implementación de pensiones.

Los programas de Desarrollo Local y Economía Social (“Manos a la obra”) e ingreso social con trabajo (“Argentina trabaja”), medidas que promueven la inclusión mediante la generación de empleo.

El Fondo Federal Solidario, que tiene por objetivo financiar en provincias y municipios obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial.

En materia de educación, el Programa “Conectar igualdad”, que permite la reducción de la brecha tecnológica entre sectores sociales y la inclusión a la vida de los estudiantes de una herramienta que los introduce en el mundo del conocimiento moderno. También el Programa “Escuela secundaria para todos” y los programas de fortalecimiento de la formación docente.

En materia de salud, se puede destacar como medidas que continuarán en este nuevo año de gestión la provisión de vacunas en forma gratuita, el Plan de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud (Plan Nacer), orientado a garantizar a la población materno-infantil sin cobertura de salud un conjunto de prestaciones básicas.

Porque las prioridades en las políticas públicas para el año 2013 del gobierno nacional seguirán dirigidas a sostener las líneas macroeconómicas fundamentales que han guiado la gestión desde 2003 y porque la inversión en el área social seguirá siendo un eje fundamental para la promoción y el fortalecimiento de las políticas de inclusión de desarrollo comunitario de la población más desprotegida de la sociedad, tal y como lo demuestra la mejora del 25 % en distribución, es decir que la riqueza

no se encuentra concentrada entre los que más tienen y las necesidades no afectan radicalmente a quienes más necesidades padecen; es por medidas y logros como estos que acompaño este nuevo presupuesto.

Por la seguridad social, como la movilidad previsual y la asignación universal por hijo y por embarazo; por la educación, la ciencia y la tecnología; por la inversión en infraestructura económica y social; por la promoción y la asistencia social; y porque considero que estamos realizando elecciones en materia económica que están siempre ligadas al bienestar social y a la protección de quienes más lo necesitan.

Me gustaría incluir en este presupuesto 2013 algunas obras que no están contempladas para mi provincia y que van en la línea de esta reconstrucción del país.

En primer lugar, la creación de una residencia de atención integral para adultos mayores que sea capaz de receptor a los abuelos y abuelas de Tierra del Fuego que, por razones de salud, necesitan continuar su vida con cuidados especiales. Los adultos mayores de nuestra ciudad no tienen un lugar a donde acudir para ser atendidos con la protección que necesitan y se merecen.

En segundo lugar, pedir el traslado del Instituto Antártico Argentino "Coronel Hernán Pujato" (IAA), que actualmente se encuentra ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, a la ciudad de Ushuaia, capital de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico. Dado que los objetivos y fundamentos que propiciaron la creación del mismo son orientar, controlar, dirigir investigaciones y programas de la Antártida Argentina, me parece lo más conveniente pedir que el instituto se instale en la provincia que integra la región.

En tercer lugar, concretar el cruce por aguas argentinas tan ansiado por los ciudadanos de Tierra del Fuego, que justamente hoy se está tratando en la Cámara de Diputados y podría convertirse en ley. Es un anhelo y una necesidad económica y territorial tener nuestro propio paso nacional, que nos una con el resto de nuestro país.

Por último, quiero expresar la necesidad que implica para la provincia contar con gimnasios en cada una de las escuelas primarias públicas. Muchas características de nuestra región, principalmente climáticas, implican que esto sea realmente importante para el desarrollo y la educación de nuestros niños. Todos sabemos la importancia de la actividad física y recreativa, la calidad de los vínculos sociales que se favorecen con el deporte y todo lo que esta actividad significa para la salud. Por esta razón es que me gustaría incluir esta última propuesta en el presupuesto del año que viene.

Sin nada más que agregar y esperando que el proyecto nacional por el que trabajamos y apostamos pueda continuar disminuyendo las brechas socio-económicas, ampliando los derechos de los ciudadanos, brindando más educación, más salud y construyendo un país en donde todos y todas podamos soñar un futuro.

Por todo lo recientemente expuesto, acompaño el proyecto C.D.-65/12.

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA RIOFRIO

**Reglamentación del instituto del *per saltum*
(O.D. N° 1.232/12)**

Señor presidente:

Ya se ha argumentado sobre los distintos proyectos presentados en esta Cámara y en general sobre la historia parlamentaria del instituto del recurso extraordinario por salto de instancia o *per saltum* que hoy estamos debatiendo, por lo que no voy a ser reiterativa.

Lo que sí deseo hacer es una comparación entre el dictamen que hoy estamos tratando con sendos proyectos presentados en la Cámara de Diputados por los diputados Stolbizer y Milman del GEN el 9 de marzo de este año, y el presentado por el diputado Binner y otros diputados socialistas.

Respecto a la vía elegida, nuestro proyecto opta por la incorporación de los artículos 257 bis y 257 ter al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, mientras que el del socialismo se inclina por incorporar los artículos 19 y 20 a la ley 48, y el GEN lo trata por una ley especial.

En cuanto a la procedencia del recurso, los tres proyectos son coincidentes: "notoria gravedad institucional, cuya solución definitiva y expedita sea necesaria".

Acerca de la finalidad: es coincidente nuestro proyecto con el de GEN: "evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior". El proyecto del socialismo nada nos dice.

En el objeto del recurso, el dictamen suscrito es coincidente nuevamente con el de GEN: "sentencias definitivas de primera instancia y las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos, y aquellas dictadas a título de medidas cautelares". Aquí tampoco nada nos dice el proyecto del socialismo.

Sobre la admisibilidad del mismo, el proyecto del GEN nada dice, el del socialismo establece que será de carácter restringido, y nuestro dictamen va aún más allá: "la Corte habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad".

En lo que hace a los efectos de la admisión del recurso por parte de la Corte, nuevamente totales coincidencias: "tendrá carácter suspensivo".

En cuanto a la definición de "gravedad institucional", nuevamente los tres proyectos, el del Frente para la Victoria, el del socialismo y el del GEN, son idénticos.

Respecto a la forma de interposición, plazo y trámite, nuevamente nuestro dictamen y el proyecto de GEN son similares: "interposición directamente ante la Corte, mediante escrito fundado y autónomo dentro de los 10 días de notificada la resolución impugnada"; el socialismo fija el plazo en cinco (5) días.

Sobre el rechazo del recurso, nuestro dictamen y el proyecto del socialismo también coinciden, guardando silencio el proyecto de GEN.

En definitiva, señor presidente, nuestro dictamen guarda estrechísimas coincidencias, por no decir igualdad, entre los presentados este mismo año por el GEN en la Cámara de Diputados y el del socialismo hace algunos años en la misma Cámara con la rúbrica de su máximo referente, el por entonces diputado Binner.

Por último me referiré a uno de los antecedentes citados en casi todos los proyectos y en prácticamente toda la doctrina como clara demostración de que el recurso extraordinario por salto de instancia es sólo una herramienta para las partes, y me refiero al caso “Estados Unidos vs. Nixon”.

Como todos saben, se dio durante la investigación del caso “Watergate”.

Allí, la Corte del distrito de Columbia emitió una orden para que el presidente Nixon entregara todas las cintas de las grabaciones realizadas en la oficina presidencial relacionadas con las conversaciones entre el presidente y los siete (7) procesados (que eran miembros de su administración).

El abogado de Nixon solicitó que dicha orden sea anulada, ya que avasallaba privilegios presidenciales.

La Corte del distrito de Columbia denegó el pedido y ordenó al presidente entregar las famosas cintas.

Tanto el fiscal especial, León Jaworski, como el abogado de Nixon apelaron directo a la Suprema Corte de Justicia, saltando a la Corte del circuito de Columbia (nuestra Cámara de Apelaciones).

La Corte Suprema aceptó el caso.

El abogado de Nixon argumentó que:

a) “Materia” no era justiciable, que se trataba de un conflicto dentro de la rama del Ejecutivo que debía ser resuelto dentro del mismo;

b) Argumentó además que el fiscal no había probado que las cintas fueran absolutamente necesarias para la investigación y;

c) Que Nixon tenía un privilegio presidencial absoluto de protección de las comunicaciones entre los altos oficiales del gobierno y los que lo aconsejan y asisten.

El fiscal argumentó que dicho privilegio no era absoluto.

La Suprema Corte emitió el fallo por unanimidad de ocho (8) votos, afirmando la Corte que, si bien poseía el presidente un privilegio, éste no era absoluto, ordenándole al presidente Nixon que entregara las cintas y las comunicaciones presidenciales.

Pero uno de los hechos más interesantes del caso es que, de los cuatro (4) jueces de la Corte designados por Nixon: uno (1) se excusó (Warren), y los otros tres (3) votaron en contra del presidente.

Con el ejemplo de la jurisprudencia de los Estados Unidos, señor presidente, quiero resaltar y demostrar

que el instituto del *per saltum* es una herramienta, sólo una herramienta, para que el máximo tribunal de la República, en aquellos casos que la propia norma detalla, pueda avocarse a su tratamiento en forma perentoria.

Y no hace falta recalcar qué herramienta... No es igual a garantía cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación es independiente y prestigiosa como la que, en la actualidad, y gracias a la valentía del presidente Néstor Kirchner, encabeza el Poder Judicial de la Nación.

9

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR BASUALDO

Reglamentación del instituto del *per saltum* (O.D. N° 1.232/12)

Señor presidente:

Conocido es que el *per saltum* o avocamiento es un instituto de creación pretoriana cuya regulación ha sido planteada tanto doctrinaria como legislativamente, dada su aplicación en diversos casos bajo parámetros y circunstancias diversos.

La interpretación hecha por la Corte y la experiencia jurisprudencial no han sujetado el instituto a condicionamientos como los que aplica, por ejemplo, la Corte norteamericana, quien, para avocarse a un caso, debe éste haber llegado a conocimiento de la Cámara y estar allí pendiente de resolución, siendo sólo concedido si se demuestra que el caso tiene imperativa y pública importancia que justifique el apartamiento del procedimiento de apelación normal y su inmediata radicación en la Corte.

Debemos así tener en cuenta que, tal como se aplica en nuestro país, el *per saltum* o salteamiento de instancias atenta contra uno de los requisitos propios del recurso extraordinario federal, el que exige pronunciamiento del superior tribunal de la causa, antes de ocurrir ante la Corte Suprema.

Tampoco puede soslayarse que la aplicación de este instituto importa un menoscabo a la garantía constitucional del “debido proceso” y del “juez natural” (artículo 18 de la Constitución Nacional).

Me encuentro convencido de que la reglamentación, tal como la plantea el dictamen, adolece de requisitos –a mi entender– necesarios para que el mismo no resulte un elemento de poder que atente contra el sistema republicano.

Al respecto, apunta Luigi Ferrajoli que “la independencia del juez de cualquier otro poder identificada como la segunda garantía orgánica es una adquisición del moderno estado de derecho conexas tanto teórica como históricamente al principio de estricta legalidad y de naturaleza cognoscitiva de la jurisdicción, por una parte, y de los derechos naturales o fundamentales de la persona por otra”.

Si bien es cierto que el dictamen –siguiendo el criterio sentado por la Corte en el caso Dromi– establece como requisito de procedencia “notoria gravedad institucional”; como señalan Carrió y Garay “en un país donde se han mudado las integraciones de la Corte Suprema al ritmo de las inestabilidades institucionales y de las presiones...”, ese presupuesto tan amplio puede admitir el uso del instituto en cuestión como el receptáculo de las quejas de los gobernantes de turno o –como agrega María Angélica Gelli– de los intereses sociales y económicos con capacidad de presión.

Como prueba de que el “recurso por salto de instancias” es ambivalente y puede aplicarse como un instrumento de presión indebida sobre la Corte Suprema, valga, como ejemplo, lo sucedido con el artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (hoy derogado), que fue incorporado por el artículo 18 de la Ley de Emergencia Pública, 25.561. Esta norma fue dictada para responder a la crisis financiera de 2002 y a las cautelares concedidas en múltiples amparos promovidos para desbloquear los depósitos atrapados en el sistema bancario. El artículo 195 bis del CPCCN admitía un salteamiento de instancias y la posibilidad de acceso a la Corte. Su texto rezaba: “Cuando se dicten medidas cautelares que en forma directa o indirecta afecten, obstaculicen, comprometan o perturben el desenvolvimiento de actividades esenciales del Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, o de entidades afectadas a alguna actividad de interés estatal, podrá interponerse recurso de apelación directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La presentación del recurso tendrá por sí sola efecto suspensivo de la resolución dictada. La Corte Suprema de Justicia de la Nación requerirá la remisión del expediente. Recibido éste, conferirá traslado con calidad de autos a la parte que peticionó la medida por el plazo de cinco (5) días. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, previa vista al procurador general de la Nación, dictará sentencia confirmando o revocando la medida”.

Así, en el caso “Smith” –sobre el corralito financiero–, que limitó la disposición de los depósitos bancarios, la Corte intervino bajo la vigencia del artículo 195 bis del CPCCN y resolvió la cuestión sustantiva en contra de la entidad bancaria. Finalmente, en un intento de impedir que la Corte Suprema confirmara rápidamente las sentencias de instancias inferiores que mandaban a devolver los ahorros incautados, por medio de la ley antigoteo o ley tapón (ley 25.587), se derogó el artículo 195 bis del CPCCN.

En conclusión, sostengo que la reglamentación de este instituto ameritaba la incorporación de otros requisitos imprescindibles, entre otros, además de consignarse que sólo procede, en casos de “derecho federal”, establecer, como dice Genaro Carrió, para su habilitación por la Corte, la de contar con la mayoría

calificada de sus miembros a favor de la aplicación, como así también regular los efectos que surtirá su aplicación en el caso de producirse.

Dado entonces que ni el proyecto ni el dictamen contemplan estos requisitos, y dado el contexto en el que se plantea su tratamiento, me resulta imposible acompañar al mismo, por lo que voto en forma negativa.

10

SOLICITADA POR EL SEÑOR
SENADOR BASUALDO

**Presupuesto de gastos y recursos
de la Administración nacional, ejercicio 2013
(O.D. N° 1.230/12)**

Señor presidente:

El presupuesto es un cálculo anticipado de ingresos y aplicación de gastos, y representa un compromiso del Poder Ejecutivo nacional ante la sociedad de cómo se van a imputar los recursos que se obtienen de los impuestos que tributan los ciudadanos.

De allí, la importancia de la veracidad y credibilidad de la ley de presupuesto, pues mediante este instrumento se definen cuáles actores de nuestra sociedad serán los más favorecidos y cuáles serán los más perjudicados.

El actual presupuesto contempla un crecimiento del PBI del 4,4 % y un índice de precios al consumidor del 11 %, una cotización oficial del dólar de 5,10 pesos por dólar y un saldo comercial positivo en la balanza comercial de 13.352 millones de pesos.

Como dije, es de vital importancia que el presupuesto refleje la realidad, y en este sentido quiero realizar algunas consideraciones que demostrarán que el presente presupuesto no refleja fielmente la realidad.

Índice de precios al consumidor: no refleja la realidad un índice de precios al consumidor del 11 %; en primer lugar, el arrastre inflacionario del presente año condiciona el índice del próximo año, en segundo lugar, el incremento de la recaudación interanual esta reflejando un índice inflacionario mucho mayor. Por ejemplo, en el impuesto al valor agregado, el incremento interanual fue del 22 %; en el impuesto a las ganancias, el incremento interanual será del 21 %; y el incremento de las contribuciones a la seguridad social rondará también el 21 %. Estos incrementos de recaudación impositiva reflejan un incremento de precios más cercanos al 20 % que al indicado en el presente presupuesto.

Crecimiento del producto bruto interno: el presupuesto indica un crecimiento del 4,4 %, una meta difícil de cumplir, teniendo en cuenta el escenario internacional y el agotamiento del crecimiento en el mercado interno, lo más certero es que nuestra economía en el año 2013 no crezca más de 2,5 %.

Atraso cambiario: si tenemos en cuenta el nivel de inflación, un dólar de 5,10 pesos por dólar, será un dólar

excesivamente atrasado, complicando gravemente las exportaciones de las empresas argentinas y restando competitividad a las mismas. Las economías regionales se verán resentidas, y las finanzas de las provincias con este nivel de tipo de cambio profundizarán el déficit fiscal que empezaron a evidenciar en el presente año.

Déficit fiscal: el presupuesto indica un déficit fiscal de 34.217 millones de pesos, el cual se agrava si se tiene en cuenta el aporte del Banco Central y ANSES por 27.964 pesos. Entonces el déficit llegará a más de 62.000 millones de pesos. Este tema es muy delicado, porque nuestro país no puede financiar en el mercado internacional su déficit. En un contexto de déficit fiscal abultado y crónico, el nivel de reservas existentes no garantiza una estabilidad en el mediano y largo plazo.

Coparticipación federal: por ley, las provincias deberían recibir un 34 % del total de lo recaudado, sin embargo, sólo reciben un 24 % del total. La Nación continúa apropiándose de los recursos de las provincias. En la actualidad la Nación se queda con el 26 % del PBI, y las provincias sólo reciben el 8 % del PBI.

No existe voluntad de la Nación para darles a las provincias lo que les corresponde, no se está respetando el federalismo de nuestro país.

Empresas públicas: se condenan deudas impositivas a empresas públicas. Pero además el presupuesto nacional sigue subsidiando déficit de las empresas argentinas, el presupuesto prevé transferir más de 33.000 millones de pesos. ENARSA recibirá más de 14.000 millones de pesos, que provienen de la diferencia de precios de importación de combustible y el precio de venta en el mercado interno.

Se subestiman los recursos y los gastos: los ingresos están subestimados; de esta manera los ingresos excedentes pueden ser reasignados arbitrariamente por el jefe de Gabinete. Esta situación ya pasó en presupuestos de años anteriores y representa una delegación del Congreso de la Nación al Poder Ejecutivo nacional. Delegación que, en forma expresa e inconstitucional, se prevé en los artículos 8°, 9° y 10 del proyecto en cuestión.

Estructura impositiva: queda pendiente una reestructuración impositiva que convierta a nuestro sistema impositivo más progresista, disminuyendo las retenciones que permitan mejorar la competitividad de nuestras empresas, incrementando las exportaciones y posibilitando la sustitución de importaciones de nuestras pymes, que abastecen al mercado interno. El impuesto a las ganancias debería llegar a ser el impuesto más importante y el pilar fundamental del sistema impositivo argentino. En la actualidad, el IVA es el impuesto que más recauda, siendo éste un impuesto regresivo, pues impacta más en las personas de menores recursos. El IVA representa el 27,36 % del total de la recaudación, mientras que el impuesto a las ganancias representa sólo el 19,58 %.

Esta tendencia debería revertirse, y el principal impuesto recaudado debería ser el impuesto a las ganancias. También deberíamos actualizar el mínimo no imponible en el impuesto a las ganancias, pues si no lo hacemos

estaremos gravando un ingreso que no posee capacidad contributiva. El impuesto debe gravar renta, no debe utilizarse para reducir el gasto público.

Seguridad jurídica y confianza: debemos reconstruir la confianza en nuestro país. Hoy no generamos confianza, esto se ve reflejado en la salida de capitales que se dio en los últimos años, los cuales superaron ampliamente los 10.000 millones de dólares por año. También se refleja en nuestro riesgo país, el cual supera ampliamente los 1.000 puntos. Esto significa que nadie en el mercado internacional nos quiere prestar, pues desconfían que honremos nuestras deudas y nuestros compromisos.

Las expropiaciones de empresas recientemente realizadas, así como también el impedir que las empresas remitan sus utilidades al exterior, lo que provoca es que las inversiones externas directas en nuestro país caigan a valores mínimos históricos.

Fondo de garantía de sustentabilidad: el fondo de garantía de sustentabilidad prestó a programas para construir casas o para equipamiento de computadoras a tasas subsidiadas. La diferencia de tasas debería ser cubierta por el Estado nacional. Sin embargo, esa situación no se refleja en el presupuesto, por tal motivo el fondo de garantía está prestando a tasas negativas.

Por todos estos conceptos expuestos es que no puedo acompañar el proyecto de presupuesto que se pone a consideración, adelantando mi voto negativo.

11

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA CORRADI DE BELTRÁN

**Reglamentación del instituto
per saltum (O.D. N° 1.232/12)**

Señor presidente:

El llamado *per saltum* es una expresión latina usada, en procesos judiciales, para indicar cómo, excepcionalmente, un tribunal superior se puede avocar al conocimiento de resoluciones o fallos, saltando instancias intermedias.

Este modo procesal de actuación se ha aplicado en Estados Unidos desde fines del siglo XIX. La Corte Suprema de dicho país ha ejercido el llamado *certiorari bypass*, en la medida que existiera un interés público que habilitara y requiriese la rápida radicación del caso ante el alto tribunal.

En la Argentina hubo muchos intentos de reglamentar esta forma de avocarse por los tribunales superiores. Se puede rescatar el proyecto del presidente Raúl Alfonsín, de octubre de 1987, en el que se establecía que la Corte Suprema podía conocer en causas, obviando instancias, cuando el caso revistiese gravedad institucional y su solución no admitiera demora alguna. Este proyecto, como otros, no pudo lograr consagración legal. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación trató

indirectamente al tema, en el año 1988, en la causa “Margarita Belén (Chaco)”. En este caso, el magistrado Petracchi era partidario a aplicar el *per saltum*, no así la mayoría de los que votaron el caso (*Fallos*, 311:1762). Fue recién en el año 1990 cuando la Corte aplicó esta modalidad procesal, en la causa caratulada “Dromi, José R.”, con motivo de la privatización de Aerolíneas Argentinas. Allí se dijo que, cuando los hechos “exhiben inequívocas y extraordinarias circunstancias de gravedad, y demuestren con total evidencia que la necesidad de su definitiva solución expedita es requisito para la efectiva y adecuada tutela del interés general”, es procedente la supresión de las instancias recursivas inferiores (*Fallos*, 313:863).

Luego, en diciembre de 1994, la Corte Suprema Nacional aplicó favorablemente el avocamiento por salto de instancia en la causa “Reiriz” (*Fallos*, 317:1690). En el año 2001, con motivo de la grave crisis económica y financiera que atravesaba nuestro país, el presidente Fernando de la Rúa dictó el decreto 1.387/2001. En el mismo se establecía que cabía el *per saltum* ante la Corte Suprema cuando se dicten medidas cautelares que, en forma directa o indirecta afecten, obstaculicen, comprometan o perturben el desenvolvimiento de actividades esenciales de entidades estatales. Esta norma luego se derogó en el año 2002, por la ley 25.587.

Por su parte, cabe referir que la Constitución de la provincia de Santiago del Estero, de 2005, contempla la intervención del Superior Tribunal de Justicia provincial “por salto de instancia contra decisiones de los jueces de primera instancia, en caso de gravedad institucional” (artículo 193, inciso 2, apartado d)).

El proyecto de ley que impulsa el gobierno al que pertenezco intenta, como en otras oportunidades fallidas, reglamentar el mecanismo de *per saltum*. Ello significa que la Corte Suprema de Justicia, a pedido de parte, puede intervenir en una causa judicial soslayando las instancias inferiores y dando una decisión definitiva a un caso controvertido.

Existen momentos y temas, señor presidente, en los cuales las partes en un pleito tienen posturas diferentes

e irreconciliables y que se sabe que, de fallar de una forma u otra, las partes apelarán los tallos indefinidamente hasta llegar a la Corte Suprema, quien, en última instancia, decidirá definitivamente.

Este recurso extraordinario es menester ser utilizado para esos casos, ¿pero todos los casos controvertidos deben utilizar esta herramienta? No sólo en los temas que revistan “gravedad institucional”.

Se entenderá que existe esa gravedad institucional “en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa, proyectándose sobre el general o público, de modo tal que por su trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas del sistema republicano o los principios consagrados por la Constitución Nacional”.

A su vez se dice que “sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por salto de instancia las sentencias definitivas de primera instancia y las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos” y “no procederá” en materia penal.

El *per saltum* es un mecanismo necesario para dar la respuesta inmediata a cuestiones de índole de gravedad institucional que afecten gravemente la vida.

Esta herramienta establece que el *per saltum* se active ante una “situación de gravedad institucional” y con una “sentencia en primera instancia o medidas cautelares que produzcan la interrupción del proceso o lo demore indefinidamente”.

Qué mejor que intervenga en estos temas de gravedad institucional una Corte que ha probado acabadamente su independencia, criterio y autonomía.

La iniciativa ha sido cuestionada por sectores de la oposición, ya que la vinculan con procesos judiciales pendientes de los que ellos son parte, pero mienten cuando dicen que se usará para un solo caso, y eso es parte del engaño. Una ley vigente lo está para todos los ciudadanos que la invoquen.

Es por los argumentos expuestos que adelanto mi voto afirmativo al proyecto en cuestión.